62ª REUNION — 1ª SESION EXTRAORDINARIA — DICIEMBRE 17 DE 1986

Presidencia del señor diputado Juan Carlos Pugliese

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABDALA, Luis Oscar
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALBERTI, Lucía Teresa N.
ALBORNOZ, Antonio
ALDERETE, Carlos Alberto
ALENDE, Oscar Eduardo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALSOGARAY, María Julia
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ALTERACH, Miguel Ángel
ALLEGRONE de FONTE, Norma
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARAMBURU, José Pedro
ARRECHEA, Ramón Rosauro
ARSÓN, Héctor
AUYERO, Carlos
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto
BARBEITO, Juan Carlos
BARRENO, Rómulo Víctor
BELARRINAGA, Juan Bautista
BELLO, Carlos
BERCOVICH RODRIGUEZ, Raúl
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIANCHI de ZIZZIAS, Elia A.
BIANCIOTTO, Luis Fidel
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, Jesús Abel
BONIFASI, Antonio L.
BONINO, Alberto Cecilio
BORDA, Osvaldo
BOTTA, Felipe Esteban
BRIZUELA, Délfor Augusto
BRIZUELA, Guillermo Ramón
BRIZUELA, Juan Arnaldo
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CÁCERES, Luis Alberto
CAFERRI, Oscar Néstor
CAFIERO, Antonio Francisco
CANATA, José Domingo
CANGIANO, Augusto
CANTOR, Rubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Rubén
CASTILLO, Miguel Ángel
CASTRO, Juan Bautista
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
CLÉRICI, Federico
COLLANTES, Genaro Aurelio
CONNOLLY, Alfredo Jorge
CONTE, Augusto
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORTESE, Lorenzo Juan
CORZO, Julio César
COSTANTINI, Primo Antonio
CURÁTOLO, Atilio Arnold
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DE LA SOTA, José Manuel
DE NICHILO, Cayetano
DEL RÍO, Eduardo Alfredo
DIAZ, Manuel Alberto
DIAZ de AGÜERO, Dolores
DI CIO, Héctor
DIGÓN, Roberto Secundino
DIMASI, Julio Leonardo
DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOVENA, Miguel Dante
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco C.
ENDEIZA, Eduardo A.
ESPINOZA, Nemecio Carlos
FAPPIANO, Oscar Luján
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUERAS, Ernesto Juan
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Aníbal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARAY, Nicolás Alfredo
GARCÍA, Roberto Juan
GARGIULO, Lindolfo Mauricio
GAY, Armando Luis
GAZIANO, Rubén Alberto
GERARDUZZI, Mario Alberto
GIMÉNEZ, Jacinto
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GINZO, Julio José Oscar
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino
GÓMEZ MIRANDA, María F.
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente
GONZÁLEZ CABAÑAS, Tomás W.
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAUX, Arturo Aníbal
GUZMÁN, Horacio
GUZMAN, María Cristina
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IGLESIAS, Herminio
INGARAMO, Emilio Felipe
JAROSLAVSKY, César
JUEZ PÉREZ, Antonio
LAMBERTO, Oscar Santiago
LAZCOZ, Harnaldo Efraín
LENCINA, Luis Ascensión
LÉPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTELLE, Eugenio Alberto
LIZURUME, José Luis
LUGONES, Horacio Enerio
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.
MAC KARTHY, César
MARTÍNEZ, Luis Alberto
MASSEI, Oscar Ermelindo
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MELÓN, Alberto Santos
MILANO, Raúl Mario
MONSERRAT, Miguel Pedro
MOREAU, Leopoldo Raúl
MOTHE, Félix Justiniano
NATALE, Alberto A.
NIEVA, Próspero
PAPAGNO, Rogelio
PARENTE, Rodolfo Miguel
PATIÑO, Artemio Agustín
PELÁEZ, Anselmo Vicente
PELLIN, Osvaldo Francisco
PEPE, Lorenzo Antonio
PERA OCAMPO, Tomás Carlos
PEREYRA, Pedro Armando
PÉREZ, René
PERL, Néstor
PIERRI, Alberto Reinaldo
PIUCILL, Hugo Diógenes
POSSE, Osvaldo Hugo
PRONE, Alberto Josué
PUEBLA, Ariel

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PUGLIESE, Juan Carlos
PUPILLO, Liborio
PURITA, Domingo
RABANAQUE, Raúl Octavio
RAMOS, Daniel Omar
RAPACINI, Rubén Abel
RATKOVIC, Milivoj
REYNOSO, Adolfo
REZEK, Rodolfo Antonio
RIGATUSO, Tránsito
RIQUEZ, Félix
RIUTORT de FLORES, Olga E.
RODRIGUEZ, Jesús
RODRIGUEZ, José
RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
ROMANO NORRI, Julio César A.
RUIZ, Angel Horacio
SAMMARTINO, Roberto Edmundo
SARQUIS, Guillermo Carlos
SERRALTA, Miguel Jorge
SILVA, Carlos Oscar
SILVA, Roberto Pascual
SOCCHI, Hugo Alberto
SOLARI BALLESTEROS, Alejandro
SORIA ARCH, José María
SPINA, Carlos Guido
STAVALE, Juan Carlos
STOLKINER, Jorge
STORANI, Conrado Hugo
STORANI, Federico Teobaldo M.
STUBRIN, Adolfo Luis
STUBRIN, Marcelo
SUAREZ, Lionel Armando
TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
TERRILE, Ricardo Alejandro
TORRES, Manuel
ULLOA, Roberto Augusto
VAIRETTI, Cristóbal Carlos
VANOSSI, Jorge Reinaldo
ZAFFORE, Carlos Alberto
ZAVALEY, Jorge Hernán
ZINGALE, Felipe
ZOCCOLA, Eleo Pablo
ZUBIRI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

AUSTERLITZ, Federico [1]
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio [1]
BRIZ DE SÁNCHEZ, Onofre [1]
CAMISAR, Osvaldo [1]
CARRANZA, Florencio
CASTIELLA, Juan Carlos [1]
COPELLO, Norberto Luis [1]
DE LA VEGA de MALVASIO, Lily M. D.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F. [1]
DRUETTA, Raúl Augusto [1]
FALCIONI de BRAVO, Ivelise Ilda [1]
GARCIA, Carlos Euclides [1]
GIACOSA, Luis Rodolfo [1]
GONZÁLEZ, Alberto Ignacio [1]
GONZÁLEZ, Héctor Eduardo [1]
GUATTI, Emilio Roberto [1]
IGLESIAS VILLAR, Teófilo [1]
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo [1]
LEMA MACHADO, Jorge [1]
MACAYA, Luis María [1]
MANZUR, Alejandro [1]
MASINI, Héctor Raúl [1]
PEDRINI, Adam [1]
PÉREZ VIDAL, Alfredo [1]
RAUBER, Cleto [1]
RODRIGO, Juan [1]
SELLA, Orlando Enrique [1]
SRUR, Miguel Antonio [1]
TORRESAGASTI, Adolfo [1]
VACA, Eduardo Pedro [1]
VANOLI, Enrique Néstor

AUSENTES, CON AVISO:

ABDALA, Oscar Tupie
AGUILAR, Ramón Rosa
ÁVALOS, Ignacio Joaquín
BLANCO, José Celestino
CARIGNANO, Raúl Eduardo
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
GROSSO, Carlos Alfredo
GUELAR, Diego Ramiro
IBAÑEZ, Diego Sebastián
LÓPEZ, Santiago Marcelino
LOSADA, Mario Aníbal
LLORENS, Roberto
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANZANO, José Luis
MARINI, Norberto Enrique
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
MASSACCESI, Horacio
MATZKIN, Jorge Rubén
MIRANDA, Julio Antonio
MOREYRA, Omar Demetrio
MULQUI, Hugo Gustavo
NEGRI, Arturo Jesús
ORTIZ, Pedro Carlos
REALI, Raúl
ROJAS, Ricardo
SABADINI, José Luis
SALTO, Roberto Juan
SÁNCHEZ TORANZO, Nicasio
TOMA, Miguel Angel
TORRES, Carlos Martín
TRIACA, Alberto Jorge
USIN, Domingo Segundo
VIDAL, Carlos Alfredo
YUNES, Jorge Omar

[1] Solicitud pendiente de aprobación de la Honorable Cámara.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 7408.)
2. Convocatoria a sesiones extraordinarias. (Pág. 7408.)
3. Autorización a la Presidencia para girar directamente los asuntos a las respectivas comisiones y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo. (Pág. 7409.)
4. Renuncia a su banca del señor diputado don Luis Rubeo. Se acepta. (Pág. 7410.)
5. Juramento e incorporación del señor diputado electo don Rubén Alberto Gaziano. (Pág. 7410.)
6. Diario de Sesiones. (Pág. 7410.)
7. Asuntos entrados:
   I. Moción del señor diputado Bisciotti de que durante el período de sesiones extraordinarias se prescinda de la enunciación de los asuntos entrados y se dé por aprobado el pase de dichos asuntos a las comisiones respectivas. Se aprueba. (Pág. 7411.)
   II. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 7411.)
8. Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 7412.)
9. Moción del señor diputado Monserrat de que se dé entrada al proyecto de declaración del que es coautor por el que se expresa solidaridad con los trabajadores argentinos y paraguayos de la obra hidroenergética binacional de Yacyretá reprimidos y detenidos por fuerzas de seguridad del Paraguay (3.359-D.-86). Se aprueba. (Página 7412.)
10. Moción del señor diputado Cardozo de que se dé entrada al proyecto de resolución del señor diputado Serralta y otros por el que se rechaza el decreto del Poder Ejecutivo mediante el que se declara en estado de emergencia al sistema previsional instituido por las leyes 18.037 y 18.038 (3.344-D.-86). Es rechazada. (Pág. 7413.)
11. Moción del señor diputado Martínez de que se trate sobre tablas su proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia sobre las medidas o acciones llevadas a cabo para responder a los conflictos generales en todos los niveles educativos del país (3.173-D.-86). Es rechazada. (Página 7414.)
12. Moción del señor diputado Cardozo de que se dé entrada al proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros por el que se solicita al

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Poder Ejecutivo la remisión de un proyecto de ley para ser considerado en el actual período de sesiones extraordinarias, por el que se declaren delitos de lesa humanidad los ilícitos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 en el marco de las operaciones emprendidas con el motivo real o alegado de reprimir el terrorismo (3.375-D.-86). Es rechazada. (Pág. 7414.)

13. **Moción** del señor diputado **Monserrat** de que se **trate sobre tablas** el proyecto de declaración al que se refiere el número 9 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 7415.)

14. **Consideración** del proyecto de declaración al que se refiere el número 9 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 7415.)

15. **Pronunciamientos** de la Honorable Cámara por los que se resuelve dar **entrada** al proyecto de ley en revisión por el que se concede al señor presidente de la Nación el permiso constitucional para ausentarse del país durante el año 1987 cuando razones de gobierno así lo requieran (198-S.-86) y considerar **sobre tablas** dicho proyecto. (Pág. 7416.)

16. **Consideración** del proyecto de ley en revisión al que se refiere el número 15 de este sumario. Se sanciona definitivamente (*ley 23.491*). (Pág. 7416.)

17. **Moción** del señor diputado **Barbeito** de que se dé **entrada** al proyecto de resolución del que es coautor por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre la ejecución de la ley 23.102, de creación del Fondo de Asistencia en Medicamentos (3.370-D.-86). Es rechazada. (Pág. 7417.)

18. **Apéndice:**

A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Página 7418.)

B. **Asuntos entrados:**

I. **Mensajes del Poder Ejecutivo:**

1. **Mensaje 2.015:** devolución sin promulgar del proyecto de la ley 23.421, sobre transferencia de diversos inmuebles a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos (59-P.E.-86). (Pág. 7418.)

2. **Mensaje 2.087:** solicitud de devolución del mensaje 1.589 y proyecto de ley por el que se reforma la ley 23.187, de creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (60-P.E.-86). (Pág. 7419.)

3. **Mensaje 2.103:** devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.430, sobre creación de la Universidad Nacional de Formosa (61-P.E.-86). (Pág. 7419.)

4. **Mensaje 2.209:** veto parcial al artículo 2º del proyecto de ley 23.485, por el que se dispone la pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá con **Alba Posse**, provincia de Misiones (62-P.E.-86). (Pág. 7420.)

5. **Mensaje 2.207:** devolución sin promulgar del proyecto de ley 23.486, de creación del Instituto de Investigaciones y Tratamiento de la Esquistosomiasis Manzoni, con sede en la ciudad de Iguazú, provincia de Misiones (63-P.E.-86). (Pág. 7421.)

6. **Mensaje 2.245:** comunicación del dictado del decreto 2.192, por el que se dispone la reestructuración de la administración pública nacional en lo que respecta a los regímenes remuneratorios vigentes (64-P.E.-86). (Página 7421.)

7. **Mensaje 2.245:** comunicación del dictado del decreto 2.196, por el que se declara en estado de emergencia al sistema nacional de previsión social (65-P.E.-86). (Pág. 7424.)

8. **Mensaje 2.313:** observación al tercer párrafo del artículo 11 de la ley 23.473, sobre creación de la Cámara de Apelaciones de la Seguridad Social (66-P.E.-86). (Pág. 7429.)

II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 7429.)

III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Página 7433.)

IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 7434.)

V. **Dictámenes observados.** (Pág. 7436.)

VI. **Comunicaciones de comisiones.** (Página 7437.)

VII. **Comunicaciones de señores diputados.** (Pág. 7437.)

VIII. **Comunicaciones oficiales.** (Pág. 7438.)

IX. **Peticiones particulares.** (Pág. 7455.)

X. **Proyectos de ley.** (Pág. 7461.)

1. Del señor diputado **Sella:** pensión graciable a don Jorge Roberto García (2.883-D.-86). (Pág. 7461.)

2. Del señor diputado **Sella:** pensión graciable a don Antonio Checa (2.884-D.-86). (Pág. 7462.)

3. Del señor diputado **Del Río:** sujeción de las contrataciones hechas por las Fuerzas Armadas a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cuentas y de la Contaduría General de la Nación (2.885-D.-86). (Página 7462.)

4. Del señor diputado **Sella**: pensión graciable a don Juan José Quesada (2.886-D.-86). (Pág. 7462.)

5. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Rosalinda Ninfa Carrizo (2.889-D.-86). (Página 7463.)

6. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña María del Rosario Marinero (2.890-D.-86). (Página 7463.)

7. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Beatriz Ramos de Bordes (2.891-D.-86). (Página 7463.)

8. Del señor diputado **Sammartino y otros**: transferencia a la Administración de Parques Nacionales de los terrenos pertenecientes al Ejército Argentino ubicados en el departamento de Iguazú, provincia de Misiones (2.901-D.-86). (Página 7464.)

9. Del señor diputado **Clérici**: derogación de la ley de facto 22.994, sobre equivalencia de la remuneración mensual de los legisladores nacionales con los jueces de la Corte Suprema de Justicia y fijación de aquélla por medio de una ley (2.903-D.-86). (Pág. 7464.)

10. Del señor diputado **Golpe Montiel**: donación a la provincia de Entre Ríos de un inmueble ubicado en la ciudad de Paraná (2.906-D.-86). (Página 7464.)

11. Del señor diputado **Vanossi**: régimen legal para la protección de bienes culturales (2.907-D.-86). (Página 7465.)

12. De los señores diputados **Di Cío y Pepe**: establecimiento de una remuneración especial para el personal civil y militar que presta servicios al sur del paralelo 60 en la Antártida Argentina (2.908-D.-86). (Pág. 7467.)

13. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Esteban Pérez (2.927-D.-86). (Pág. 7468.)

14. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Julia Rosa Aballay (2.928-D.-86). (Pág. 7468.)

15. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Carolina Beragua de Cáceres (2.929-D.-86). (Pág. 7468.)

16. Del señor diputado **Terrile**: incorporación del título IX a la ley 23.187, reglamentando el ejercicio de la profesión de procurador en la Capital Federal (2.937-D.-86). (Pág. 7469.)

17. De los señores diputados **Vanossi y Storani (F. T. M.)**: ley orgánica de las universidades nacionales (2.948-D.-86). (Pág. 7471.)

18. Del señor diputado **Maglietti**: incorporación como artículo 174 bis del Código Penal del delito de enriquecimiento ilícito de beneficiarios de regímenes de promoción industrial (2.952-D.-86). (Pág. 7482.)

19. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Ernestina Rodríguez (2.954-D.-86). (Pág. 7483.)

20. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Pedro Antonio Cortínez (2.955-D.-86). (Pág. 7483.)

21. Del señor diputado **Zingale**: pensión graciable a doña Adelaida Benítez (2.956-D.-86). (Pág. 7483.)

22. Del señor diputado **Zingale**: pensión graciable a doña Esther Margarita Puebla (2.957-D.-86). (Página 7484.)

23. Del señor diputado **Zingale**: pensión graciable a don Felipe Oros (2.958-D.-86). (Pág. 7484.)

24. Del señor diputado **Zingale**: pensión graciable a doña Cándida Rosa Rodríguez (2.959-D.-86). (Página 7484.)

25. Del señor diputado **Zingale**: pensión graciable a don Juan Francisco Mauna (2.960-D.-86). (Pág. 7484.)

26. Del señor diputado **Zingale**: subsidio a la Escuela Nº 1-472, **Sargento Cabral, de General Las Heras, provincia de** Mendoza (2.961-D.-86). (Pág. 7485.)

27. Del señor diputado **López y otros**, **creación del Servicio** Nacional de Agua Potable y Saneamiento (2.969-D.-86). (Pág. 7485.)

28. Del señor diputado **Rigatuso**: incorporación del artículo 25 bis a la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional (2.970-D.-86). (Página 7488.)

29. Del señor diputado **Guelar**: organización y competencia del Tribunal de Cuentas de la Nación, en el ámbito del Poder Legislativo nacional (2.980-D.-86). (Pág. 7489.)

30. De los señores diputados **Manzano y Rubeo**: declaración en estado de emergencia al Sistema Nacional de Previsión Social (2.987-D.-86). (Página 7494.)

31. Del señor diputado **Auyero**: suspensión de los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo promovidos por Ferrocarriles Argentinos contra los ocupantes de los terrenos ubicados en el viaducto Sarandí, en Avellaneda, provincia de Buenos Aires (2.990-D.-86). (Página 7495.)

32. Del señor diputado **Aramburu y otros**: creación de una comisión especial bicameral encargada de confeccionar un proyecto de ley sobre planes de investigación y experimentación que involucren a seres humanos (2.993-D.-86). (Pág. 7495.)

33. Del señor diputado **De la Sota**: subsidio al Instituto Los Sagrados Corazones, de Cañada Verde, provincia de Córdoba (3.001-D.-86). (Página 7497.)

34. Del señor diputado **Monserrat y otros**: modificación de los artículos 551 y 554 del Código de Procedimientos en Materia Penal (3.002-D.-86). (Pág. 7497.)

35. Del señor diputado **Iglesias**: creación de la Universidad Obrera Libre y Abierta (3.005-D.-86). (Página 7498.)

36. Del señor diputado **Manzano**: régimen legal de preservación de los derechos individuales ante los organismos de inteligencia (3.008-D.-86). (Pág. 7499.)

37. Del señor diputado **Iglesias**: modificación de la ley de facto 22.655, sobre feriados nacionales (3.009-D.-86). (Pág. 7503.)

38. Del señor diputado **Manzano**: declaración como zona de frontera a los departamentos de Malargüe, San Rafael, San Carlos, Tupungato, Luján de Cuyo, Las Heras y Tunuyán, de la provincia de Mendoza (3.014-D.-86). (Pág. 7504.)

39. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Silvia Marina Díaz (3.016-D.-86). (Pág. 7505.)

40. Del señor diputado **Auyero**: creación del Sistema Nacional de Perfeccionamiento Técnico Laboral (3.022-D.-86). (Pág. 7505.)

41. Del señor diputado **Mac Karthy**: modificación del artículo 3º de la ley 14.346, de protección a los animales (3.026-D.-86). (Pág. 7508.)

42. Del señor diputado **Juez Pérez**: pensión graciable a doña María Angélica Agüero (3.027-D.-86). (Página 7508.)

43. Del señor diputado **Juez Pérez**: pensión graciable a don Héctor Mario Moyano (3.028-D.-86). (Página 7508.)

44. Del señor diputado **Sánchez Toranzo**: subsidio al Centro Vecinal Pro Adelanto Barrio Belgrano, de San Andrés, provincia de Tucumán (3.033-D.-86). (Pág. 7509.)

45. De la señora diputada **Alsogaray**: modificación del artículo 86 del Código Penal, sobre aborto (3.035-D.-86). (Pág. 7509.)

46. Del señor diputado **Fappiano y otros**: modificación de las leyes 17.094 y 18.502, sobre determinación de la jurisdicción provincial en el mar territorial argentino (3.038-D.-86). (Pág. 7509.)

47. Del señor diputado **Socchi y otros**: sistema nacional de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y la expansión, reconversión y modernización de las existentes (3.040-D.-86). (Pág. 7510.)

48. Del señor diputado **Cafiero**: asignación del 20 por ciento del presupuesto del Fondo Nacional de la Vivienda para 1987 al programa de construcción de viviendas antichagásicas (3.042-D.-86). (Pág. 7520.)

49. De los señores diputados **Del Río y Vidal**: creación del Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas Sociedad Anónima (MATRA S.A.) (3.044-D.-86). (Pág. 7521.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

50. Del señor diputado Carignano: donación a la provincia de Santa Fe de un inmueble propiedad del Estado nacional con destino al funcionamiento de la Escuela Nº 2.075 Dr. Edgardo Manzitti (3.046-D.-86). (Pág. 7523.)

51. De los señores diputados Jaroslavsky e Ibáñez: derogación de la ley 22.310, sobre suspensión del laudo gastronómico (3.049-D.-86). (Página 7524.)

52. Del señor diputado Flores: estatuto para el Personal de los Transportes Públicos por Automotor (3.050-D.-86). (Pág. 7524.)

53. Del señor diputado Grosso y otros: sistema integral de salud (3.055-D.-86). (Pág. 7535.)

54. Del señor diputado Grosso y otros: creación de una comisión bicameral para el control de gestión de la administración pública nacional (3.056-D.-86). (Pág. 7541.)

55. Del señor diputado Grosso y otros: creación del Sistema Nacional de Planificación Participativa y del Consejo Nacional de Ministros para la Planificación (3.057-D.-86). (Pág. 7545.)

56. Del señor diputado Grosso y otros: régimen federal de radiodifusión (3.058-D.-86). (Pág. 7551.)

57. De los señores diputados Iglesias e Iglesias Villar: asunción por parte del Estado de las deudas que las cajas nacionales de previsión contraen con los jubilados y pensionados en virtud de las sentencias judiciales que imponen la actualización retroactiva de haberes (3.059-D.-86). (Pág. 7559.)

58. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña Julia Troilana Caliva viuda de Carrizo (3.060-D.-86). (Pág. 7560.)

59. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a doña Carmela Orifici (3.061-D.-86). (Pág. 7561.)

60. Del señor diputado Martínez: pensión graciable a don Francisco Antonio Segura (3.062-D.-86). (Página 7561.)

61. Del señor diputado Bordón González y otros: régimen de promoción para la educación técnica en todo el territorio nacional (3.064-D.-86). (Pág. 7561.)

62. Del señor diputado Di Cío y otros: modificación de la ley 11.723, de propiedad intelectual (3.066-D.-86). (Pág. 7562.)

63. Del señor diputado Castiella: pensión graciable a doña Carmen Francisca Recalde Arias de Zalazar (3.068-D.-86). (Pág. 7563.)

64. De la señora diputada Briz de Sánchez y otros: incorporación al Código Penal de los artículos 108 bis, 139 bis y 145 bis, sobre abandono de menores de 10 años (3.070-D.-86). (Pág. 7564.)

65. De los señores diputados Silva (C. O.) y Maglietti: subsidio a la Escuela Nº 345, categoría 3ª, zona D, de El Resguardo, provincia de Formosa (3.074-D.-86). (Pág. 7565.)

66. De la señora diputada Briz de Sánchez y otros: erección de un monumento que simbolice el esfuerzo nacional para concretar las obras de aprovechamiento múltiple del río Bermejo, en la provincia de Salta (3.077-D.-86). (Pág. 7565.)

67. Del señor diputado Vanossi: reglamentación de la intervención federal a las provincias (3.078-D.-86). (Pág. 7567.)

68. De los señores diputados Maglietti y Silva (C. O.): establecimiento de un sistema gratuito de transportes por parte de la empresa Ferrocarriles Argentinos para estudiantes secundarios de todo el país (3.082-D.-86). (Pág. 7571.)

69. Del señor diputado Digón: pensión graciable a don Serafín Ernesto Vidal (3.084-D.-86). (Pág. 7572.)

70. Del señor diputado Pérez Vidal: subsidio al colegio República de Venezuela, de Campo Santo, provincia de Salta (3.092-D.-86). (Página 7572.)

71. De los señores diputados Grosso y De la Sota: prohibición para la exportación de cueros vacunos y pieles caprinas en estado crudo, piquelados y *wet blue* sin grado alguno de industrialización (3.098-D.-86) (Pág. 7572.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

72. Del señor diputado **Bianchi**: declaración de interés nacional a la política espacial de la República Argentina (3.102-D.-86). (Pág. 7573.)

73. Del señor diputado **Bianchi**: declaración de interés nacional a la instalación en territorio argentino de un sistema nacional satelital de comunicaciones mediante el uso de satélites multipropósito (3.103-D.-86). (Pág. 7577.)

74. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Elena Mercedes Díaz (3.104-D.-86). (Página 7592.)

75. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Mercedes Hélida Adaro (3.105-D.-86). (Página 7592.)

76. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Ana Encarnación Domínguez (3.106-D.-86). (Pág. 7592.)

77. De los señores diputados **Macaya** y **Guelar**: declaración de interés nacional a la creación de una facultad de Ciencias de la Alimentación en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (3.107-D.-86). (Pág. 7592.)

78. Del señor diputado **Macaya**: modificación del artículo 5º de la ley 23.260, de impuesto a las ganancias (3.108-D.-86). (Pág. 7593.)

79. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Tomás Correa (3.119-D.-86). (Pág. 7594.)

80. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Angela María Tejada (3.120-D.-86). (Pág. 7594.)

81. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Franklin Dionisio Bustamante (3.121-D.-86). (Página 7594.)

82. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Juana Belina Aguilera (3.124-D.-86). (Pág. 7595.)

83. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Pedro Abenamar Jofre (3.125-D.-86). (Pág. 7595.)

84. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Blanca del Carmen Molina (3.126-D.-86). (Página 7595.)

85. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Angelina Rivero de Chaparro (3.131-D.-86). (Pág. 7596.)

86. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Hermelinda Bustamante (3.132-D.-86). (Página 7596.)

87. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Martha Luisa Torres (3.133-D.-86). (Pág. 7596.)

88. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a don Juan Ernesto Chifiel (3.134-D.-86). (Pág. 7596.)

89. Del señor diputado **Martínez**: subsidio al Colegio Nacional de San Martín, provincia de San Juan (3.135-D.-86). (Pág. 7597.)

90. Del señor diputado **Martínez**: subsidio al Club Atlético Peñaflor de San Martín, provincia de San Juan (3.136-D.-86). (Pág. 7597.)

91. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Paz Magdalena Guevara (3.140-D.-86). (Página 7597.)

92. Del señor diputado **Martínez**: subsidio a la Unión Vecinal de Fomento de Villa Flora, en Rivadavia, provincia de San Juan (3.141-D.-86). (Pág. 7598.)

93. Del señor diputado **Martínez**: subsidio al Bochín Club Porvenir, de la localidad de Desamparados, provincia de San Juan (3.142-D.-86). (Pág. 7598.)

94. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Cataldo Betsabé Aramita (3.143-D.-86). (Página 7599.)

95. Del señor diputado **Martínez**: pensión graciable a doña Ramona Ernestina Avila (3.144-D.-86). (Página 7599.)

96. Del señor diputado **Fappiano**: prórroga del régimen establecido por las leyes 22.916, 23.091 y 23.284, de impuesto sobre intereses de depósitos a plazo fijo y de gravamen de emergencia en juegos de sorteo y concursos deportivos (3.146-D.-86). (Pág. 7599.)

97. Del señor diputado **Fino**: establecimiento del juicio oral en materia penal (3.156-D.-86). (Pág. 7600.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

98. De los señores diputados **Perl** y **Fappiano**: Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires (3.158-D.-86). (Pág. 7601.)

99. Del señor diputado **Cornaglia**: subsidio a la Fundación para la Vivienda y Trabajo del Lisiado (VITRA) (3.162-D.-86). (Pág. 7611.)

100. Del señor diputado **Parente**: modificación de la planilla anexa de la ley 23.349, de impuesto al valor agregado (3.165-D.-86). (Pág. 7611.)

101. Del señor diputado **Arson**: prohibición de la fabricación y comercialización de aerosoles en todo el país, elaborados en base a flúor clorocarbono o sus derivados (3.169-D.-86). (Pág. 7612.)

102. Del señor diputado **Iglesias**: pensión graciable a don Enrique Darío Caruso (3.170-D.-86). (Pág. 7613.)

103. Del señor diputado **Martínez**: creación de la Obra Social de los Trabajadores Autónomos (3.180 D.-86). (Pág. 7613.)

104. Del señor diputado **Dovena**: creación del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento (3.181-D.-86). (Pág. 7614.)

105. Del señor diputado **Dovena**: modificaciones a la ley 18.017, de cajas de subsidios y asignaciones familiares (3.187-D.-86). (Pág. 7617.)

106. Del señor diputado **Iglesias**: pensión graciable a don Guillermo Raúl Ochoa (3.198-D.-86). (Pág. 7618.)

107. Del señor diputado **Iglesias**: creación del Fondo Nacional Unico de Recaudación para Prestaciones Sociales a Trabajadores Autónomos (Fonatra) (3.199-D.-86). (Pág. 7618.)

108. De la señora diputada **Gómez Miranda**: modificación del régimen de licencia por adopción, maternidad y lactancia establecido en la ley 21.297, de contrato de trabajo (3.200-D.-86). (Pág. 7619.)

109. Del señor diputado **Dovena**: creación de una terminal de ómnibus en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (3.204-D.-86). (Pág. 7621.)

110. Del señor diputado **Ortiz**: subsidio al Club Deportivo Pringles, de La Toma, provincia de San Luis (3.207-D.-86). (Pág. 7622.)

111. De los señores diputados **Auyero** y **Conte**: creación del Sistema Nacional de Empresas de Propiedad Social y del Consejo Nacional de Empresas de Propiedad Social (CONEPS) (3.218-D.-86). (Pág. 7622.)

112. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a doña Albina Aneda Marta Berón (3.229-D.-86). (Página 7629.)

113. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a don Sixto Carmelo Arismendi (3.230-D.-86). (Pág. 7630.)

114. Del señor diputado **Parente**: pensión graciable a don Beltrán Vicente Ocholeco (3.231-D.-86). (Pág. 7630.)

115. Del señor diputado **García (C. E.)**: régimen de empleos con relación de dependencia en la actividad privada (3.242-D.-86). (Pág. 7630.)

116. De los señores diputados **Auyero** y **Conte**: prohibición del otorgamiento de certificado autorizante para la venta de compuestos medicinales para uso humano sin licencia de comercialización otorgada por el país de origen (3.255-D.-86). (Página 7631.)

117. Del señor diputado **Ratkovic**: régimen para agentes del Estado que accedan a cargos políticos en períodos de gobiernos constitucionales (3.263-D.-86). (Pág. 7631.)

118. De los señores diputados **Fino** y **Arrechea**: declaración como zona franca a la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones (3.264-D.-86). (Pág. 7632.)

119. Del señor diputado **Purita**: concesión del ascenso *post mortem* al grado inmediato superior al coronel don Martín Rico (3.275-D.-86). (Pág. 7633.)

120. Del señor diputado **Clérici**: derogación del artículo 33 de la ley 20.954, sobre régimen previsional de excepción para ciudadanos que ejercen cargos públicos en el Poder Ejecutivo (3.278-D.-86). (Pág. 7633.)

121. Del señor diputado **Bello**: creación de un colegio nacional de enseñanza media en el barrio de la Boca, Capital Federal (3.280-D.-86). (Página 7634.)

122. Del señor diputado **Rigatuso**: régimen legal para la Empresa Indivi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dual de Responsabilidad Limitada (EIRL) (3.281-D.-86). (Pág. 7634.)

123. Del señor diputado **Natale**: modificaciones a la ley 18.037, sobre régimen previsional para trabajadores en relación de dependencia (3.296-D.-86). (Pág. 7638.)

124. Del señor diputado **Natale**: modificaciones a la ley 18.038, sobre jubilaciones y pensiones de trabajadores autónomos (3.297-D.-86). (Página 7642.)

125. Del señor diputado **Natale**: modificación del artículo 1º de la ley 23.081, sobre contribuciones de los empleadores a los regímenes previsionales nacionales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (3.298-D.-86). (Pág. 7642.)

126. Del señor diputado **Natale**: empadronamiento general de personas comprendidas dentro del sistema previsional nacional (3.300-D.-86). (Pág. 7643.)

127. Del señor diputado **Natale**: autorización al Poder Ejecutivo para que consolide, mediante la entrega de un título de la deuda pública, la deuda del sistema nacional de previsión con los beneficiarios (3.301-D.-86). (Pág. 7644.)

128. Del señor diputado **Milano**: régimen de incentivo impositivo a la actividad privada que incorpore agentes de la administración pública que opten por el retiro voluntario (3.309-D.-86). (Pág. 7644.)

129. Del señor diputado **Horta**: régimen legal de adopción de menores (3.310-D.-86). (Pág. 7645.)

130. Del señor diputado **Horta**: modificación del artículo 17 de la ley 12.331, de profilaxis (3.318-D.-86). (Pág. 7648.)

131. Del señor diputado **Serralta**: derogación del artículo 47 de la ley 22.140, sobre régimen jurídico básico de la función pública y de su decreto reglamentario 2.043/80 (3.319-D.-86). (Pág. 7648.)

132. Del señor diputado **Vanossi**: aprobación de la Convención sobre el Derecho del Mar, adoptada por las Naciones Unidas en Nueva York (3.326-D.-86). (Pág. 7649.)

133. De los señores diputados **Pepe y Barbeito**: modificación de la ley 23.344, sobre restricción de la publicidad del consumo de tabaco (3.327-D.-86). (Pág. 7650.)

134. Del señor diputado **Auyero**: reglamentación del derecho a la vida humana para el caso de los pacientes denominados "terminales" (3.330-D.-86). (Pág. 7651.)

XI. **Proyectos de resolución:**

1. Del señor diputado **Brizuela (G. R.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación del Servicio Geológico Nacional (2.875-D.-86). (Pág. 7652.)

2. Del señor diputado **Massei y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la producción local de elementos combustibles para la Comisión Nacional de Energía Atómica y la explotación de centrales nucleares (2.898-D.-86). (Pág. 7653.)

3. Del señor diputado **Pérez**: adhesión a la decisión del Consejo de Europa de otorgar el Premio de los Derechos Humanos, año 1986, al presidente Raúl Alfonsín (2 899-D.-86). (Pág. 7657.)

4. Del señor diputado **De la Sota**: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve inmediatamente el precio sostén del trigo (2.902-D.-86). (Página 7658.)

5. De los señores diputados **Fappiano y Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social y del señor secretario de Hacienda relacionadas con el sistema previsional (2.910-D.-86). (Pág. 7658.)

6. Del señor diputado **Digón y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las presuntas irregularidades cometidas en el Parque de la Ciudad, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2 915-D.-86). (Pág. 7659)

7. Del señor diputado **Digón y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las querellas criminales tramitadas por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires contra el intendente de facto, brigadier mayor Osvaldo Cacciatore, y contra los directivos de Parques Interama S.A. (2.916-D.-86). (Pág. 7660.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

8. Del señor diputado **Digón y otros:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los funcionarios y apoderados municipales intervinientes en el juicio promovido por Parques Interama S.A. contra la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (2.917-D.-86). (Pág. 7660.)

9. Del señor diputado **Torres (M.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre un eventual crédito a otorgarse por el Banco Nacional de Desarrollo a la empresa Celulosa Argentina S.A. (2.919-D.-86). (Página 7660.)

10. Del señor diputado **Juez Pérez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la importación de papas provenientes de Polonia (2.924-D.-86). (Pág. 7661.)

11. Del señor diputado **Perl y otros:** inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del tratamiento de las reformas al régimen de matrimonio civil (2.925-D.-86). (Pág. 7662.)

12. Del señor diputado **Blanco (J. C.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas por el señor administrador nacional de Aduanas respecto de personal de esa dirección a raíz del paro efectuado por la CGT el 9 de octubre de 1986 (2.930-D.-86). (Pág. 7662.)

13. De los señores diputados **Auyero y Conte:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención al Instituto Nacional del Profesorado Joaquín V. González (2.934-D.-86). (Pág. 7662.)

14. Del señor diputado **Lépori:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la prevención del uso de sustancias estimulantes o depresivas en caballos de carrera pura sangre (2.940-D.-86). (Pág. 7663.)

15. Del señor diputado **Alsogaray y otros:** interpelación al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre el viaje realizado por el presidente de la Nación a Cuba y a la Unión Soviética (2.943-D.-86). (Pág. 7664.)

16. Del señor diputado **Aramburu y otros:** creación de una Comisión Especial para el Tratamiento Integral del Problema de la Drogadicción (2.965-D.-86). (Pág. 7665.)

17. Del señor diputado **Maya y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que establezca un mecanismo de desgravación impositiva a la exportación de productos avícolas (2.966-D.-86). (Pág. 7666.)

18. Del señor diputado **Parente:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adjudicación de la Radio LT 14, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos (2.968-D.-86). (Pág. 7667.)

19. Del señor diputado **Ratkovic:** solicitud al Poder Ejecutivo para que someta a un régimen de cuarentena a la primera partida de papa importada de Polonia que llegue al país (2.973-D.-86). (Pág. 7667.)

20. Del señor diputado **Auyero:** solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione los problemas suscitados por la iniciación de juicios de desalojo a las familias ocupantes de terrenos pertenecientes a Ferrocarriles Argentinos (2.991-D.-86). (Página 7668.)

21. De la señora diputada **Briz de Sánchez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contralor y cuidado del puente General Belgrano (2.992-D.-86). (Pág. 7669.)

22. Del señor diputado **Bercovich Rodríguez:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Misión de Confraternidad Ecuménica e Intercambio entre los Pueblos (3.004-D.-86). (Pág. 7669.)

23. Del señor diputado **Clérici:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con el puerto de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (3.006-D.-86). (Pág. 7670.)

24. Del señor diputado **Aramburu y otros:** creación de una comisión especial investigadora del desenvolvimiento del sistema financiero argentino (3.012-D.-86). (Pág. 7670.)

25. Del señor diputado **Manzano:** creación de un centro de orientación familiar y una guardería infantil para el personal del Congreso de la Nación, según lo dispone la ley 21.221 (3.015-D.-86). (Pág. 7672.)

26. Del señor diputado **García (C. E.):** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la contaminación radiac-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tiva y los acuerdos con países con explotación de la energía atómica (3.016-D.-86). (Pág. 7672.)

27. Del señor diputado **García (C. E.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contralor en la política de exportaciones (3.017-D.-86). (Página 7673.)

28. Del señor diputado **Garay**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación por la que atraviesan los hospitales nacionales y en especial los dependientes de la Dirección Nacional de Salud Mental (3.019-D.-86). (Pág. 7674.)

29. Del señor diputado **Mac Karthy**: solicitud al Poder Ejecutivo para que suministre fotocopia autenticada de los contratos celebrados entre la Secretaría de Minería y la empresa Cerro Castillo S. A. (3.023-D.-86). (Pág. 7675.)

30. Del señor diputado **Mac Karthy**: solicitud al Poder Ejecutivo para que remita los expedientes vinculados con las concesiones petroleras en trámite (3.024-D.-86). (Pág. 7675.)

31. Del señor diputado **Mac Karthy**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el torneo organizado por el Pidgeon Club, de Ingeniero Maschwitz, provincia de Buenos Aires, denominado "Tiro a la Paloma" (3.025-D.-86). (Pág. 7676.)

32. Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el control de las actividades de SADAIC (3.029-D.-86). (Pág. 7676.)

33. Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones planteadas por la Unión de Docentes Jubilados y Pensionados de la República Argentina (3.030-D.-86). (Pág. 7678.)

34. Del señor diputado **Lescano y otros**: interpelación al señor ministro de Obras y Servicios Públicos y al señor secretario de Energía sobre lo actuado con respecto a la firma de contratos petroleros (3.036-D.-86). (Pág. 7679.)

35. De los señores diputados **Fappiano y Giacosa**: interpelación al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre la reciente medida del gobierno de Gran Bretaña (3.039-D.-86). (Pág. 7682.)

36. Del señor diputado **Lestelle y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ponga fin al conflicto laboral que afecta al personal del Ministerio de Salud y Acción Social (3.041-D.-86). (Pág. 7682.)

37. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el accidente ocurrido en un paso a nivel de Villa Krause, provincia de San Juan (3.047-D.-86). (Pág. 7683.)

38. De la señora diputada **Macedo de Gómez**: enérgico repudio por la actitud asumida por el Reino Unido de Gran Bretaña de extender la zona de exclusión sobre las islas Malvinas (3.069-D.86). (Pág. 7683.)

39. Del señor diputado **Dovena**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el marco jurídico en el que desarrolla sus actividades el Centro Panamericano de Zoonosis (3.073-D.-86). (Pág. 7684.)

40. De los señores diputados **Silva (C. O.) y Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite la central telefónica automática ubicada en la localidad de General Belgrano, provincia de Formosa (3.075-D.-86). (Pág. 7685.)

41. Del señor diputado **Vanossi**: solicitud a la Comisión de Educación de la Honorable Cámara para que disponga las medidas necesarias para cumplimentar la resolución aprobada por el Honorable Senado sobre reimpresión de la obra *Asambleas Constituyentes Argentinas*, del doctor Emilio Ravignani (3.079-D.-86). (Pág. 7686.)

42. De los señores diputados **Fappiano y Patiño**: apoyo de la Honorable Cámara a la posición sustentada por las provincias en materia de asignación y distribución de fondos para afrontar sus necesidades financieras (3.083-D.-86). (Página 7686.)

43. Del señor diputado **Mac Karthy**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el reconocimiento de la responsabilidad de la empresa contratista por la faltante de petróleo ocurrida en el ejercicio 1983, en la subadministración Catriel-Area 25 de Mayo (3.086-D.-86). (Pág. 7687.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

44. Del señor diputado **Mac Karthy**: solicitud al Poder Ejecutivo para que amplíe las actividades de la empresa Hierro Patagónico S.A. en la mina Huemules, provincia del Chubut (3 087-D.-86). (Pág. 7687.)

45. Del señor diputado **Mac Karthy**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto de capital amortizado hasta la fecha por YPF en relación a los contratos firmados con la empresa ESSO Argentina Inc. en los años 1958 y 1960 (3.088-D.-86). (Pág. 7688.)

46. Del señor diputado **Grosso** y **otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el secuestro de cueros crudos realizado por la policía aduanera de la localidad de Sáenz Peña, provincia de Formosa (3.097-D.-86). (Pág. 7688.)

47. De los señores diputados **Cafiero** y **Massei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el procedimiento previsto para el pago efectivo de los títulos de cancelación de deudas emitidos por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (3.099-D.-86). (Pág. 7689.)

48. Del señor diputado **Srur**: solicitud al Poder Ejecutivo para que controle a las empresas privadas contratistas de YPF en la provincia de Río Negro a fin de que se respete el encuadramiento sindical correspondiente (3.109-D.-86). (Página 7690.)

49. De los señores diputados **Pepe** y **Barbeito**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el plan de actividades elevado por la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas (3.118-D.-86). (Pág. 7690.)

50. Del señor diputado **Gay**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones del señor secretario de Coordinación Económica sobre la importación y exportación de carnes (3.123-D.-86). (Página 7692.)

51. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la instalación de un satélite multipropósito de uso doméstico (3.189-D.-86). (Pág. 7693.)

52. Del señor diputado **Triaca**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el cumplimiento del artículo 8º de la ley 22.431, que obliga a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad (3.145-D.-86). (Pág. 7693.)

53. Del señor diputado **Massei**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la construcción de una represa en la zona de jurisdicción de Junín de los Andes, provincia del Neuquén (3.148-D.-86). (Pág. 7694.)

54. Del señor diputado **Lugones**: solicitud al Poder Ejecutivo para que estudie la posibilidad de instalar un polo de desarrollo turístico en la localidad de Villa Ojo de Agua, provincia de Santiago del Estero (3.149-D.-86). (Pág. 7695.)

55. De los señores diputados **Maglietti** y **Silva (C. O.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que por medio del Banco Hipotecario Nacional firme convenios con municipios de la provincia de Formosa para la construcción de viviendas (3.151-D.-86). (Pág. 7696.)

56. Del señor diputado **Connolly**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento ilegal de mercados mayoristas de abasto frutihortícolas (3.155-D.-86). (Página 7696.)

57. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos relacionados con la contratista de Encotel, Organización Coordinadora Argentina (3.157-D.-86). (Pág. 7697.)

58. Del señor diputado **Vaca**: solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas relacionadas con empresas o entidades controladas por súbditos británicos o por personas jurídicas con domicilio en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (3.159-D.-86). (Página 7697.)

59. Del señor diputado **Clérici**: pedido de informes: al Poder Ejecutivo sobre las motivaciones que dieron lugar a la cancelación del contrato de concesión de la prestación del servicio ferroviario entre Embarcación (Salta) y la capital de Formosa (3.161-D.-86). (Pág. 7698.)

60. Del señor diputado **Natale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo acerca del incumplimiento por parte del Banco Central de las normas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

establecidas por la ley 23.370, sobre modificación de la circular 1.050 (3.163-D.-86). (Pág. 7699.)

61. De los señores diputados **Fappiano y Patiño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el funcionamiento del régimen de previsión social (3.164-D.-86). (Pág. 7699.)

62. Del señor diputado **Rigatuso**: solicitud al Poder Ejecutivo para que instruya a las representaciones del país en el exterior y en organizaciones internacionales para hacer conocer la opinión argentina respecto de catástrofes químicas o nucleares que amenazan el equilibrio ecológico (3.168-D.-86). (Pág. 7701.)

63. De los señores diputados **Auyero y Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el establecimiento de un centro turístico y de deportes de invierno en el faldeo del cerro Pontonero, jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi (3.171-D.-86). (Pág. 7702.)

64. Del señor diputado **Martínez**: interpelación al señor ministro de Educación y Justicia sobre las medidas o acciones llevadas a cabo para responder a los conflictos generales en todos los niveles educativos del país (3.173-D.-86). (Pág. 7702.)

65. Del señor diputado **González (A. I.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el concurso abierto para cubrir las cátedras de Derecho Constitucional II y de Derecho Político en la Universidad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (3.175-D.-86). (Página 7702.)

66. Del señor diputado **Fappiano**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la exclusión de la ajedrecista Claudia Noemí Amura del equipo argentino que asiste a los XXVII Juegos Olímpicos Ajedrecísticos celebrados en Dubai, Emiratos Arabes Unidos (3.179-D.-86). (Pág. 7703.)

67. Del señor diputado **Cafiero**: inclusión en el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias de los proyectos de ley por los que se declara monumento nacional al solar natal del general Perón (3.182-D.-86). (Pág. 7704.)

68. Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la empresa Ocasa S. A., Organización Clearing Argentina (3.184-D.-86). (Pág. 7704.)

69. Del señor diputado **Pereyra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la intervención cautelar al Banco Argente S. A. (3.185-D.-86). (Pág. 7705.)

70. Del señor diputado **Fappiano y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la represión policial realizada contra estudiantes universitarios frente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (3.188-D.-86). (Pág. 7705.)

71. Del señor diputado **Alende y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la represión policial efectuada contra estudiantes universitarios frente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (3.190-D.-86). (Pág. 7706.)

72. De la señora diputada **Alsogaray**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los cargos y multas impuestos a las firmas Colonizadora Misionera S. A. F. e I. y Queiroz S. A. por explotación clandestina de bosques fiscales (3.192-D.-86). (Página 7706.)

73. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio al Club Social Cultural y Deportivo Bohemios (3.193-D.-86). (Pág. 7707.)

74. Del señor diputado **Bello**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue un subsidio a la Asociación Civil Club Atlético Barracas Juniors (3.194-D.-86) (Pág. 7707.)

75. De los señores diputados **Purita y Pepe**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la competencia de turismo de carretera realizada en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires (3.209-D.-86). (Página 7707.)

76. Del señor diputado **Dussol**: solicitud al Poder Ejecutivo para que restablezca la cabina pública de ENTEL en la localidad de Puerto Bermejo, provincia del Chaco (3.210-D.-86). (Pág. 7708.)

77. De los señores diputados **Auyero y Conte**: pedido de informes al Po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

der Ejecutivo sobre el proyecto de repositorio nuclear argentino (3.215-D.-86) (Pág. 7708.)

78. De los señores diputados **Fappiano** y **Patiño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incumplimiento por parte del Banco Central de la República Argentina de diversos contratos de financiación de obras públicas en la provincia de Formosa (3.216-D.-86). (Página 7710.)

79. Del señor diputado **Silva (R. P.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el comercio bilateral argentino - boliviano (3.217-D.-86). (Pág. 7710.)

80. Del señor diputado **Conte**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la causa caratulada "Rivera, Fermín s/artículo 210 bis del Código Penal", que tramita ante el Juzgado Federal de Rosario, provincia de Santa Fe (3.223-D.-86). (Página 7711.)

81. Del señor diputado **Clérici**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los alcances del decreto 1.036/86, sobre promoción de personal de enfermería (3.249-D.-86). (Página 7712.)

82. De los señores diputados **Clérici** y **Alsogaray (M. J.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas que impiden integrar el servicio de la línea B de subterráneos con el servicio local del Ferrocarril General Urquiza (3.250-D.-86). (Página 7712.)

83. De la señora diputada **Riutort de Flores**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el problema de desabastecimiento de envases de vidrio para bebidas de consumo familiar (3.251-D.-86). (Pág. 7713.)

84. Del señor diputado **Gay y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la fusión de las empresas Ford Motor Argentina y Volkswagen Argentina (3.256-D.-86). (Pág. 7714.)

85. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de cuentas corrientes denominadas VIP, en el Banco del Buen Ayre (3.258-D.-86). (Pág. 7715.)

86. Del señor diputado **Sammartino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el accionar de la Inspección General de Justicia, de Encotel, del Banco Central y de la Comisión Nacional de Vigilancia, en la empresa DHL International S. R. L. (3.260-D.-86). (Pág. 7715.)

87. Del señor diputado **García (C. E.)**: creación de una comisión especial de la Honorable Cámara para investigar el sistema financiero establecido por el Banco Central (3.261-D.-86). (Pág. 7717.)

88. Del señor diputado **García (C. E.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las noticias de torturas, malos tratos y muerte de internados en la Colonia Montes de Oca, en la provincia de Buenos Aires (3.262-D.-86). (Pág. 7718.)

89. Del señor diputado **Digón**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las declaraciones periodísticas adjudicadas al señor ministro de Educación y Justicia, relacionadas con la responsabilidad del gremialismo en el fenómeno inflacionario (3.271-D.-86). (Pág. 7718.)

90. Del señor diputado **Digón y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las amenazas recibidas por el escritor Isidoro Blaisten (3.272-D.-86). (Pág. 7718.)

91. Del señor diputado **Zaffore**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo al gobierno argentino para la realización de obras y estudios de desarrollo regional (3.277-D.-86). (Pág. 7719.)

92. Del señor diputado **Lamberto y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los créditos para la vivienda otorgados por el Banco Hipotecario Nacional (3.290-D.-86). (Pág. 7719.)

93. Del señor diputado **Lestelle y otros**: creación de una comisión investigadora de la Honorable Cámara para el estudio del complejo enzimático denominado crotoxina A y B (3.291-D.-86). (Pág. 7720.)

94. Del señor diputado **Clérici**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el atraso en los pagos a jubilados y pensionados (3.292-D.-86). (Pág. 7722.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

95. Del señor diputado Mac Karthy: solicitud al Poder Ejecutivo para que incremente la potencia de la estación de radio LRA 57 Radio Nacional El Bolsón, provincia de Río Negro (3.293-D.-86). (Página 7722.)

96. Del señor diputado Conte: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el acuerdo alcanzado con el consorcio Cogasco en relación a la explotación del gasoducto Centro-Oeste (3.295-D.-86). (Pág. 7723.)

97. Del señor diputado Natale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los regímenes previsionales existentes que revisten carácter de especiales (3.299-D.-86). (Página 7724.)

98. Del señor diputado Alderete: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el accionar de la empresa DHL International S. R. L., de servicios de transporte de documentación (3.305-D.-86). (Pág. 7724.)

99. Del señor diputado Conte: solicitud al Poder Ejecutivo para que lleve a cabo gestiones para conocer la situación de los trabajadores de la Entidad Binacional Yacyretá que fueron detenidos por la policía paraguaya (3.311-D.-86). (Pág. 7724.)

100. Del señor diputado Fappiano y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que garantice que el Canal 11 de televisión, de la provincia de Formosa, no realice ningún tipo de discriminación en su programación (3.313-D.-86). (Pág. 7725.)

101. Del señor diputado Lamberto: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las recaudaciones obtenidas por aplicación de la ley 22.916 (impuesto a los depósitos a plazo fijo) (3.315-D.-86). (Pág. 7725.)

102. Del señor diputado Pepe: adhesión a los homenajes a realizarse en recuerdo de don Enrique Santos Discépolo (3.316-D.-86). (Pág. 7726.)

103. Del señor diputado Matzkin: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses (BONOD) y títulos de la deuda pública argentina (*promissory notes*) (3.320-D.-86). (Pág. 7726.)

104. Del señor diputado Matzkin: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las deudas externas de las empresas y sociedades del Estado (3.321-D.-86). (Pág. 7727.)

105. De los señores diputados Purita y Pepe: solicitud al Poder Ejecutivo para que se elabore, produzca y suministre el complejo enzimático denominado crotoxina A y B (3.333-D.-86). (Pág. 7727.)

XII. Proyectos de declaración:

1. Del señor diputado Massei y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue la resolución 2.340/85, de la Dirección Nacional de Migraciones, sobre política de migraciones (2.882-D.-86). (Pág. 7728.)

2. Del señor diputado Rauber: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al Seminario Latinoamericano de Sistemas Ambientales —Crisis y Patrimonio Natural—, Inventario y Valoración de Recursos Naturales, a realizarse en Buenos Aires (2.895-D.-86). (Página 7728.)

3. Del señor diputado Perl y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que elimine todo gravamen a la exportación de lanas, mohair y cueros y subproductos en la región patagónica (2.913-D.-86). (Pág. 7729.)

4. De los señores diputados Macaya y Pugliese: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al programa sobre estrategias alternativas de reinserción en el mercado laboral realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad y la Fundación Riccerca e Cooperazione de Italia (2.921-D.-86). (Página 7730.)

5. De los señores diputados Macaya y Pugliese: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al I Congreso de Informática y Banco de Datos de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en Tandil (2.922-D.-86). (Pág. 7731.)

6. De los señores diputados Iglesias Villar e Iglesias: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice el contralor de los automóviles de alquiler que operan en el Aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires (2.933-D.-86). (Pág. 7731.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7. Del señor diputado **Srur**: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue la disposición 15/86 del Departamento de Frutas y Hortalizas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre autorización para exportar manzanas frescas de uso industrial (2.936-D.-86). (Pág. 7731.)

8. Del señor diputado **Parente**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un derivador de tránsito en la intersección de las rutas nacionales 14 y 130, en la provincia de Entre Ríos (2.938-D.-86). (Página 7732.)

9. Del señor diputado **Massei**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ejecute los proyectos elaborados en la Empresa Petroquímica General Mosconi sobre producción de sulfolano y olefinas, con materia prima existente en la localidad de Loma de la Lata, provincia del Neuquén (2.939-D.-86). (Pág. 7732.)

10. De los señores diputados **Albornoz y Nieva**: solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de un Centro Nacional de Formación Profesional en la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy (2.967-D.-86). (Pág. 7733.)

11. De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en los programas de enseñanza primaria y media la práctica del folklore argentino (2.972-D.-86). (Pág. 7734.)

12. Del señor diputado **Díaz**: solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade la sede de la administración de la línea General Belgrano de la Empresa Ferrocarriles Argentinos a la provincia de Santiago del Estero (2.981-D.-86). (Pág. 7734.)

13. Del señor diputado **Vairetti y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que no prohíba la exportación de productos cárneos al Brasil (3.000-D.-86). (Pág. 7735.)

14. De los señores diputados **Cafiero y Lestelle**: solicitud al Poder Ejecutivo para que otorgue asistencia crediticia a la empresa Porcelanas Lozadur S. A. I. y C. (3.011-D.-86). (Pág. 7736.)

15. Del señor diputado **Losada**: solicitud al Poder Ejecutivo para que eleve el límite de exportaciones comprendidas en el Régimen de Aduana le Frontera (3.020-D.-86). (Pág. 7736.)

16. Del señor diputado **Natale**: solicitud al Poder Ejecutivo para que done a la Municipalidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, la Galería de Retratos de Presidentes Argentinos y otras reliquias históricas (3.021-D.-86). (Pág. 7737.)

17. Del señor diputado **Serralta y otros**: solicitud al Poder Ejecutivo para que conceda el suministro de gas en las ciudades de Santa Rosa y General Pico, provincia de La Pampa, a las cooperativas de servicio de esas ciudadades (3.032-D.-86). (Pág. 7737.)

18. Del señor diputado **Sánchez Toranzo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un edificio escolar en la ciudad de Graneros, provincia de Tucumán (3.034-D.-86). (Página 7738.)

19. Del señor diputado **Massei**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional al desarrollo de una industria química y petroquímica en la provincia del Neuquén (3.043-D.-86). (Pág. 7739.)

20. Del señor diputado **Dovena**: adhesión al III Congreso Nacional de Vivienda Rural que se celebrará en la ciudad de Neuquén (3.054-D.-86). (Pág. 7740.)

21. Del señor diputado **Purita**: solicitud al Poder Ejecutivo para que comunique a la comunidad internacional algunas cuestiones vinculadas con la nueva agresión del colonialismo inglés contra la República Argentina (3.063-D.-86). (Pág. 7741.)

22. Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: declaración de interés nacional al V Congreso Argentino de Psiquiatría Infantil y de las Profesiones Afines, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (3.065-D.-86). (Página 7741.)

23. Del señor diputado **Castiella**: solicitud al Poder Ejecutivo para que repare el convento de San Bernardo, en la ciudad de Salta (3.067-D.-86) (Pág. 7742.)

24. De los señores diputados **De Nichilo y Silva (R. P.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la Fiesta Nacional del Ferroviario (3.071-D.-86). (Pág. 7742.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

25. Del señor diputado **Brizuela (D. A.) y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Roca, en la localidad de General Guido, provincia de Buenos Aires (3.072-D.-86). (Pág. 7743.)

26. Del señor diputado **Del Río:** solicitud al Poder Ejecutivo para que cree una escuela de educación técnica en Chos-Malal, provincia del Neuquén (3.081-D.-86). (Pág. 7743.)

27. Del señor diputado **Sella:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instale una cabina telefónica en el barrio San Jorge de la localidad de La Cruz, provincia de Córdoba (3.089-D.-86). (Pág. 7744.)

28. De los señores diputados **Pérez Vidal y Lescano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que se expida en forma favorable al proyecto por el que se solicita que la Argentina sea sede de la Copa Mundial FIFA 1994 (3.093-D.-86). (Pág. 7744.)

29. Del señor diputado **Castiella:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instale oficinas administrativas de SEGBA en diversas zonas del norte de la Capital Federal (3.094-D.-86) (Pág. 7748.)

30. Del señor diputado **Lamberto:** solicitud al Poder Ejecutivo para que garantice la continuidad de la empresa SAIPE S.A. Jabón Kopp (3.095-D.-86). (Pág. 7749.)

31. Del señor diputado **Lamberto:** solicitud al Poder Ejecutivo para que reduzca en los canales oficiales de televisión la emisión de programas extranjeros relacionados con la violencia y la drogadicción (3.096-D.-86). (Pág. 7749.)

32. Del señor diputado **Rodríguez Artusi y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Concepción del Uruguay a una calle de la ciudad de Buenos Aires (3.100-D.-86). (Pág. 7750.)

33. Del señor diputado **Lema Machado:** solicitud al Poder Ejecutivo para que cree una escuela de hotelería y turismo en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.112-D.-86). (Pág. 7751.)

34. Del señor diputado **Lema Machado:** solicitud al Poder Ejecutivo para que cree un hogar de ancianos en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (3.113-D.-86). (Pág. 7751.)

35. De los señores diputados **Pepe y Purita:** solicitud al Poder Ejecutivo para que la empresa Ferrocarriles Argentinos renueve los contratos para servicio de restaurante en los trenes de mediana y larga distancia (3.117-D.-86). (Pág. 7752.)

36. Del señor diputado **Vanoli:** solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Doctor José Luis Romero al Colegio Nacional Nº 2 de Adrogué, provincia de Buenos Aires (3.127-D.-86). (Pág. 7752.)

37. Del señor diputado **Srur:** solicitud al Poder Ejecutivo para que modifique el estatuto de la Comisión Nacional de Energía Atómica (3.128-D.-86) (Pág. 7753.)

38. Del señor diputado **Massaccesi:** solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade el directorio y la administración central de la Comisión Nacional de Energía Atómica a la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (3.137-D.-86). (Pág. 7754.)

39. De los señores diputados **Purita y Ríquez:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las causas del naufragio del alíscafo "Flecha del Litoral" (3.138-D.-86). (Pág. 7755.)

40. Del señor diputado **Rauber:** repudio a la decisión de Gran Bretaña de extender la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (3.147-D.-86). (Pág. 7755.)

41. Del señor diputado **Parente:** declaración de interés nacional a la Fiesta de la Cunicultura, que se realizará en la localidad de Valle María, provincia de Entre Ríos (3.150-D.-86). (Pág. 7756.)

42. Del señor diputado **Altamirano:** solicitud al Poder Ejecutivo para que solucione el problema salarial de todos los trabajadores de las cajas nacionales de previsión (3.166-D.-86). (Pág. 7757.)

43. Del señor diputado **Del Río:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya dentro del plan de obras públicas la pavimentación de la ruta nacional 234, en el tramo San Martín de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los Andes - Villa La Angostura, provincia del Neuquén (3.167-D.-86). (Pág. 7757.)

44. Del señor diputado **Parente:** solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la creación de la carrera de ingeniería electrónica en el ámbito de la Facultad Regional de Paraná, provincia de Entre Ríos (3.172-D.-86). (Página 7758.)

45. Del señor diputado **Purita:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la represión de una protesta de alumnos y docentes universitarios en la Capital Federal (3.174-D.-86). (Página 7758.)

46. Del señor diputado **Dovena:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación de la Comisión Nacional de la Mujer (3.186 D.-86). (Pág. 7759.)

47. De los señores diputados **Cornaglia** y **Lema Machado:** solicitud al Poder Ejecutivo para que restablezca el pasaje a cualquier punto del país que se otorgaba a los trabajadores de la Dirección Nacional de Vialidad, distrito 24, en oportunidad de su licencia anual reglamentaria (3.189-D.-86). (Pág. 7759.)

48. Del señor diputado **Parente:** solicitud al Poder Ejecutivo para que incluya en el plan de obras de la Secretaría de Transporte la construcción de una estación terminal de ómnibus en María Grande, provincia de Entre Ríos (3.191-D.-86). (Pág. 7760.)

49. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias para el reciclaje y repavimentación de la avenida Pedro de Mendoza, en la Capital Federal (3.195-D.-86). (Pág. 7760.)

50. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a limpiar la ribera del Riachuelo e instale en ese lugar embarcaciones de carácter histórico (3.196-D.-86). (Pág. 7760.)

51. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que traslade los hospitales nacionales José T. Borda y Braulio Moyano (3.197-D.-86) (Pág. 7761.)

52. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que repavimente la calle Brandsen, de la Capital Federal (3.202-D.-86). (Página 7761.)

53. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice estudios ecológicos y de factibilidad para la creación de nuevos parques nacionales (3.203-D.-86). (Pág. 7761.)

54. De los señores diputados **Bulacio** y **Mothe:** solicitud al Poder Ejecutivo para que extienda el gasoducto que une las ciudades de San Miguel de Tucumán y Aguilares a las localidades de Juan Bautista Alberdi, La Cocha y La Madrid, en la provincia de Tucumán (3.205-D.-86). (Pág. 7762.)

55. Del señor diputado **Bulacio:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la liquidación total de la caña entregada por todos los productores, según el sistema de maquila, en la zafra 1985 (3.206-D.-86). (Pág. 7763.)

56. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que extienda las reservas del parque ecológico de la Costanera Sur a los terrenos del Puerto Madero y proceda a construir en ellos un complejo polideportivo (3.212-D.-86). (Pág. 7764.)

57. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que construya en la ribera del Riachuelo un paseo turístico (3.213-D.-86). (Página 7764.)

58. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que repavimente la calle Pinzón, de la Capital Federal (3.214-D.-86). (Pág. 7764.)

59. De los señores diputados **Riutort de Flores** y **Bianciotto:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional las Jornadas Municipales sobre la Problemática del Niño y el Adolescente, a realizarse en el partido de San Martín, provincia de Buenos Aires (3.224-D.-86). (Página 7765.)

60. Del señor diputado **Yunes:** solicitud al Poder Ejecutivo para que construya un edificio para LRA 26 Radio Nacional de Resistencia, provincia del Chaco (3.245-D.-86). (Pág. 7765.)

61. Del señor diputado **Pereyra:** solicitud al Poder Ejecutivo para que instrumente un régimen de contralor y fiscalización de las entidades bancarias y financieras (3.252-D.-86). (Página 7766.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

62. Del señor diputado **Masini:** solicitud al Poder Ejecutivo para que cree el ciclo superior de especialidad mecánica en la ENET Nº 1, de Salto de las Rosas, provincia de Mendoza (3.253-D.-86). (Pág. 7766.)

63. Del señor diputado **Patiño y otros:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes a la defensa de la producción del banano (3.254-D.-86). (Pág. 7767.)

64. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas tendientes al reciclaje de la calle Caminito, del barrio de la Boca, Capital Federal (3.265-D. 86). (Pág. 7767.)

65. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que repavimente la calle Suárez, en la ciudad de Buenos Aires (3.266-D.-86). (Página 7767.)

66. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que repavimente la calle California, en la ciudad de Buenos Aires (3.267-D.-86). (Página 7768.)

67. Del señor diputado **Rauber:** solicitud al Poder Ejecutivo para que declare de interés nacional la realización del proyecto Tres Areas, a realizarse en las provincias de Chubut y Córdoba (3.273-D.-86). (Pág. 7768.)

68. De la señora diputada **Riutort de Flores:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a que el doctor Mauricio Seigelchifer pueda continuar con sus tareas de investigación en todo el país (3.274-D.-86). (Pág. 7769.)

69. Del señor diputado **Bello:** solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la señalización y marcación de los pasos peatonales en la Capital Federal (3.279-D.-86). (Pág. 7769.)

70. Del señor diputado **Zaffore:** solicitud al Poder Ejecutivo para que proceda a la puesta en servicio del aeródromo provincial Comodoro Pedro Zanni, de la localidad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires (3.289-D.-86). (Pág. 7769.)

71. Del señor diputado **Gay:** solicitud al Poder Ejecutivo para que aumente los índices y la jerarquización de los secretarios y prosecretarios en la enseñanza media y superior (3.294-D.-86). (Pág. 7770.)

72. Del señor diputado **Bisciotti:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice estudios de factibilidad para evitar las limitaciones que afectan la capacidad operativa del puerto de Quequén, provincia de Buenos Aires (3.302-D.-86). (Pág. 7770.)

73. De los señores diputados **Fappiano** y **Perl:** solicitud al Poder Ejecutivo para que exprese ante los organismos internacionales su más absoluto repudio al régimen racista de Sudáfrica (3.304-D.-86). (Pág. 7771.)

74. Del señor diputado **Pérez Vidal:** solicitud al Poder Ejecutivo para que realice mejoras en la ruta nacional 40, en el tramo entre Payogasta y San Carlos, provincia de Salta (3.306-D.-86). (Pág. 7772.)

75. Del señor diputado **Pérez Vidal:** solicitud al Poder Ejecutivo para que adopte medidas tendientes a la construcción de puentes carreteros en la ruta 68, entre las localidades de Coronel Moldes y Alemania, provincia de Salta (3.307-D.-86). (Pág. 7772.)

76. Del señor diputado **Pepe:** solicitud al Poder Ejecutivo para que celebre convenios con las empresas del transporte automotor de pasajeros para que los ciudadanos bajo bandera no abonen los pasajes mientras usen el uniforme militar correspondiente (3.312-D.-86). (Pág. 7773.)

77. Del señor diputado **Cornaglia:** solicitud al Poder Ejecutivo para que habilite la Cooperativa de Trabajo General Mosconi Limitada (3.314-D.-86). (Pág. 7773.)

78. Del señor diputado **Douglas Rincón:** solicitud al Poder Ejecutivo para que provea una cabina telefónica de servicio semipúblico en la localidad de Banda Florida, provincia de La Rioja (3.322-D.-86). (Pág. 7774.)

79. Del señor diputado **Macaya:** pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los motivos que determinaron el voto de nuestra delegación en la Asamblea Plenaria de las Naciones Unidas en ocasión de tratarse la inclusión de Nueva Caledonia en la lista de los pueblos a descolonizar (3.323-D.-86). (Pág. 7774.)

80. Del señor diputado **Camisar:** solicitud al Poder Ejecutivo para que ensanche y construya nuevos puentes carreteros sobre los ríos y arroyos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que crucen la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Moldes y Alemania, provincia de Salta (3.324-D.-86). (Pág. 7775.)

81. Del señor diputado **Camisar**: solicitud al Poder Ejecutivo para que realice mejoras en la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, provincia de Salta (3.325-D.-86). (Pág. 7775.)

82. Del señor diputado **Alterach**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la creación del ciclo básico nocturno en el Colegio Nacional número 1 Martín de Moussy, de Posadas, provincia de Misiones (3.328-D.-86). (Pág. 7775.)

83. Del señor diputado **Altamirano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga el cumplimiento de las funciones del personal civil de la Dirección Nacional de Migraciones en los puestos fronterizos (3.331-D.-86). (Pág. 7776.)

84. Del señor diputado **Silva (C. O.)**: solicitud al Poder Ejecutivo para que denomine con el nombre de Presidente Doctor Arturo Umberto Illia a la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, provincia de Formosa (3.332-D.-86). (Página 7776.)

85. Del señor diputado **Alende y otros**: expresión de solidaridad con los trabajadores argentinos y paraguayos de la obra hidroeléctrica binacional Yacyretá, detenidos por fuerzas de seguridad del Paraguay (3.359-D.-86). (Pág. 7777.)

XIII. **Licencias.** (Pág. 7777.)

C. **Inserciones.** (Pág. 7779.)

D. **Asistencia a las reuniones de la Honorable Cámara.** (Pág. 7781.)

—En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1986, a la hora 17 y 51:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 142 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires don Aníbal Eulogio Flores a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Aníbal Eulogio Flores procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de los decretos del Poder Ejecutivo por los cuales se convoca al Honorable Congreso a sesiones extraordinarias y se amplía el temario de la convocatoria, y de los mensajes mediante los que se remiten dichos decretos.

Sr. Secretario (Bravo). — Dicen así:

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo nacional tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad, acompañando copia autenticada del decreto 2.202 del 1º de diciembre de 1986, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a fin de considerar el tema que en el mismo se determina.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.203

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1986.

VISTO el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 27 de noviembre del año en curso, en los autos "Sejean, Juan Bautista c/Zaks de Sejean, s/inconstitucionalidad del artículo 64 de la ley 2.393" y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo nacional ha hecho público reiteradamente su propósito de abstenerse de intervenir en el proceso legislativo vinculado con el régimen jurídico del matrimonio civil. Ese propósito reconoce como fundamento la conveniencia de que el Honorable Congreso de la Nación pudiera, mediante acabado estudio y exhaustivo debate, establecer las soluciones más aptas para la problemática social vinculada con la institución matrimonial.

Que en el transcurso del año 1986 la Honorable Cámara de Diputados aprobó un proyecto orgánico que se encuentra pendiente de tratamiento por el Honorable Senado como consecuencia de la conclusión del período de sesiones ordinarias del Honorable Congreso, así como de su prórroga.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la sentencia antes citada, ha declarado la inconstitucionalidad de las normas de la Ley de Matrimonio Civil

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que establecen la indisolubilidad del vínculo matrimonial (artículo 64 y concordantes).

Que ese pronunciamiento genera una nueva situación y pone al Poder Ejecutivo nacional en la necesidad de modificar su anterior propósito, toda vez que la actitud hasta ahora asumida no puede mantenerse sin grave riesgo para la seguridad jurídica y el buen orden de la institución matrimonial.

Que ello es así porque la declaración de inconstitucionalidad aludida deja a esa institución sin uno de los ejes ordenadores de su regulación actual pero, dado el alcance de toda declaración de inconstitucionalidad, no lo reemplaza por un régimen legal distinto donde puedan estar previstas las circunstancias y el modo de ejercicio de la aptitud nupcial, cuya pérdida definitiva se ha declarado contraria a principios constitucionales, generándose así un vacío legislativo.

Que, en tales condiciones, si bien la declaración de inconstitucionalidad sólo afecta al caso concreto, es razonable suponer que sus efectos han de trasmitirse a una multiplicidad de casos, sea por intervención final de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sea por decisiones de otros tribunales respetuosos de la doctrina que afirma el valor institucional de los fallos del más alto tribunal.

Que la ausencia de una solución estatuída para las diversas situaciones que puedan plantearse, así como la posibilidad de que coexistan reglas diversas resultantes de la distinta opinión judicial y, con ello, tantos regímenes matrimoniales cuántos criterios interpretativos se expongan, configuran una situación de potencial riesgo para la institución matrimonial que es menester conjurar en el menor tiempo posible.

Que las circunstancias expuestas, configurativas de un grave interés de orden que así lo requiere, ponen al Poder Ejecutivo nacional, en la obligación de convocar de inmediato al Honorable Congreso de la Nación, haciendo uso de la facultad que le otorga el artículo 86, inciso 11 de la Constitución Nacional, a fin de que pueda proveer lo que crea conducente para establecer una nueva legislación sobre matrimonio civil y cuestiones conexas.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a sesiones extraordinarias a partir del día 3 de diciembre de 1986, para tratar la modificación de la ley 2.393.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, acompañando copia del decreto 2.243, dictado con fecha 2 de diciembre de 1986, por el cual se amplía el temario de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación dispuesta por decreto 2.002 del 1º de diciembre de 1986.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.244

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1986.

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12, de la Constitución Nacional.

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase la nómina de los asuntos comprendidos en la convocatoria efectuada por el decreto 2.002 del 1º de diciembre de 1986, con los detallados en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

1. Declarando en estado de emergencia al sistema nacional de previsión instituido por las leyes 18.037, 18.038 y complementarias (decreto 2.296/86).

2. Decreto 2.192/86, conducente a la reestructuración de la administración pública nacional, en lo que hace a los distintos regímenes de remuneraciones vigentes.

3. Acuerdos para designaciones y promociones previstos por el artículo 86, incisos 5, 10 y 16 de la Constitución Nacional.

4. Permiso al señor presidente de la Nación para salir del país durante el año 1987.

3

AUTORIZACION

Sr. Presidente (Pugliese). — A efectos de agilizar el trámite de los distintos asuntos entrados en esta Cámara, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 152 del reglamento, la Presidencia los giró a las respectivas comisiones sin contar aún con la correspondiente autorización por parte de la Honorable Cámara.

En consecuencia, esta Presidencia solicita el asentimiento de la Cámara en tal sentido, así como también para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo.

—Asentimiento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4

RENUNCIA

Sr. **Presidente** (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura de la renuncia presentada por el señor diputado don Luis Rubeo en razón de haber sido electo senador de la Nación.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.

S/D.

De mi mayor consideración:

Me dirijo al señor presidente a fin de que por su intermedio someta a consideración del honorable cuerpo que preside, mi renuncia al cargo de diputado de la Nación con que fui honrado en 1983 por el electorado santafesino.

Motiva esta renuncia el haber sido nominado por la Legislatura de la misma provincia, en reunión conjunta de ambas Cámaras, el día 29 de noviembre del corriente año, para ocupar el cargo de senador nacional por la provincia de Santa Fe.

Los tres años de tarea parlamentaria me obligan a señalarle mi profunda satisfacción al haber formado parte de un cuerpo legislativo, tan dignamente presidido por usted, que tuvo y tiene la histórica misión de transitar los caminos de la democracia, después de un oscuro período de silencio y zozobra institucional.

Quiera Dios continuar iluminando su tarea y la de todos los legisladores que lo acompañan para que este tránsito se transforme en el basamento sólido de una patria justa, libre y soberana.

Luis Rubeo.

Sr. **Presidente** (Pugliese). — En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Luis Rubeo

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. **Presidente** (Pugliese). — Queda aceptada la renuncia.

5

JURAMENTO

Sr. **Presidente** (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del informe de la Junta Electoral de la provincia de Santa Fe en el que se indica, según el orden de lista, quién debe ocupar la vacante producida con motivo de haber dejado de pertenecer el señor diputado don Luis Rubeo a esta Honorable Cámara.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Santa Fe, 4 de diciembre de 1986.

Doctor Carlos A. Bravo, secretario parlamentario de la Cámara de Diputados de la Nación:

En contestación a radiograma recibido en la fecha hágole saber que de constancias obrantes en expediente 70, letra "P" año 1983, caratulado "Partido Justicialista s/oficialización de candidatos" corresponde reemplazar diputado nacional don Luis Rubeo por ciudadano Rubén Alberto Gaziano, DNI (duplicado) 6.259.599, con domicilio declarado en calle Alvear 4336 de esta ciudad. Atentamente

Guillermo Bravo.
Secretario electoral nacional

Sr. **Presidente** (Pugliese). — La Presidencia informa que se encuentra en antesalas el señor diputado electo por el distrito electoral de la provincia de Santa Fe, don Rubén Alberto Gaziano.

Si hay asentimiento, se lo invitará a acercarse al estrado para prestar juramento.

—Asentimiento.

Sr. **Presidente** (Pugliese). — Invito al señor diputado electo por el distrito de Santa Fe a prestar juramento.

—Requerido por el señor presidente el juramento de acuerdo con las fórmulas del artículo 10 del reglamento, el señor diputado don Rubén Alberto Gaziano jura según la fórmula del inciso 2º, y se incorpora a la Honorable Cámara. (*Aplausos.*)

6

DIARIO DE SESIONES

Sr. **Presidente** (Pugliese). — Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones de las reuniones celebradas por la Honorable Cámara los días 30 de julio —20ª reunión, continuación de la 4ª sesión ordinaria—, 31 de julio —21ª reunión, continuación de la 4ª sesión ordinaria—, 6 de agosto —22ª reunión, 5ª sesión ordinaria—, 7 de agosto —23ª reunión, continuación de la 5ª sesión ordinaria, y 24ª reunión, 6ª sesión ordinaria—, 13 de agosto —25ª reunión, 7ª sesión ordinaria (especial)—, 14 de agosto —26ª reunión, continuación de la 7ª sesión ordinaria (especial)—, 19 de agosto —27ª reunión, continuación de la 7ª sesión ordinaria (especial)—, 20 de agosto —28ª reunión, continuación de la 7ª sesión ordinaria (especial)—, 21 de agosto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—29ª reunión, continuación de la 7ª sesión ordinaria (especial)—, 27 de agosto —30ª reunión, 8ª sesión ordinaria—, 28 de agosto —31ª reunión, 9ª sesión ordinaria—, 3 de septiembre —32ª reunión, 10ª sesión ordinaria—, 4 de septiembre —33ª reunión, 11ª sesión ordinaria—, 10 de septiembre —34ª reunión, continuación de la 11ª sesión ordinaria, y 35ª reunión, 12ª sesión ordinaria—, 11 de septiembre —36ª reunión, 13ª sesión ordinaria—, 17 de septiembre —37ª reunión, continuación de la 13ª sesión ordinaria— y 18 de septiembre de 1986 —38ª reunión, continuación de la 13ª sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Massei. — Señor presidente: deseo observar que en el Diario de Sesiones correspondiente a la 22ª reunión, del día 6 de agosto, figuro como ausente con aviso, cuando he estado presente, tal como surge de la votación realizada con motivo del proyecto de ley sobre impuesto al valor agregado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tomará debida nota, a fin de efectuar la corrección correspondiente [1].

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Brizuela (D. A.). — Señor presidente: en el Diario de Sesiones de la 27ª reunión, del día 19 de agosto, figura en la página 3731 un discurso pronunciado por el señor diputado Juan Arnaldo Brizuela, pero equivocadamente se menciona mi nombre en lugar del de dicho colega. En consecuencia, solicito que se efectúe la rectificación correspondiente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tendrá en cuenta la observación del señor diputado por La Rioja a efectos de realizar la corrección pertinente [1].

No formulándose otras observaciones, se tendrán por aprobados los Diarios de Sesiones en consideración, y se autenticarán y archivarán.

7
ASUNTOS ENTRADOS

I
Moción

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines de Asuntos Entrados números 28, 29 y 30, del período ordinario de sesiones de 1986, y 31 y 32, del actual período extraordinario, que obran en poder de los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: hago moción para que, reiterando el procedimiento ya aplicado por la Honorable Cámara, durante el presente período de sesiones extraordinarias se prescinda de la enunciación de los asuntos entrados por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se dé por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción presentada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción y en consecuencia se procederá conforme a lo resuelto [1].

II
Asuntos que requieren pronunciamiento inmediato

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde que la Honorable Cámara pase a resolver respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo, de los que se dará cuenta por Secretaría.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Mediante el mensaje 2.087 el Poder Ejecutivo solicita la devolución del mensaje 1.589 y proyecto de ley por el que se reforma la ley 23.187, de creación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (expediente 60-P.E.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se procede a la devolución del mensaje y proyecto de ley mencionados.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se efectuará la devolución solicitada.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La comisión especial *ad hoc* encargada del ordenamiento de las normas vigentes sobre comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la denominada "canasta familiar" solicita prórroga por el término de ciento ochenta días para cumplimentar su tarea.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido de prórroga formulado por la comisión especial mencionada.

[1] En la presente edición del Diario de Sesiones se ha efectuado la corrección indicada.

[1] Véase la relación de los asuntos entrados en el Apéndice. (Pág. 7418.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Solicito que se dé a conocer el nombre de los firmantes de la comunicación.

Sr. Presidente (Pugliese). — Son ellos los señores diputados Artemio A. Patiño, Rubén A. Rapacini, Emilio F. Ingaramo, Felipe Zingale y María Cristina Guzmán.

Sr. Alende. — Señor presidente: solicito que la extensión de 180 días solicitada por la comisión especial le sea concedida con carácter de improrrogable.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la prórroga por el término de 180 días solicitada por la comisión especial ad hoc encargada del ordenamiento de las normas vigentes sobre comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la denominada "canasta familiar", con el agregado propuesto por el señor diputado Alende en el sentido de que dicho plazo sea improrrogable.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consecuencia, queda concedida la prórroga con los alcances indicados.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El señor diputado Alsogaray solicita se dejen sin efecto tanto su pedido de licencia para los días 8, 9 y 10 de octubre de 1986 como la resolución de la Honorable Cámara del 22 del mismo mes que la concediera, toda vez que el honorable cuerpo no sesionó en esas fechas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que en este caso no hay nada para someter a consideración, en razón de que con respecto a los días 9 y 10 de octubre el cuerpo no celebró sesión, en tanto que en la reunión del 8 de octubre la Honorable Cámara fue invitada a continuar en cuarto intermedio.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Del señor diputado Di Cío: solicita que se lo autorice a modificar el proyecto de ley de su autoría sobre registro de la propiedad intelectual, ley 11.723 (expediente 3.066-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración.

Se va a votar si se autoriza la modificación solicitada por el señor diputado Di Cío.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se introducirá la modificación solicitada.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Del señor diputado Vanossi: solicita la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de un discurso en homenaje al ex diputado de la Nación doctor José Peco.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se efectúa la inserción solicitada por el señor diputado Vanossi.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se hará la inserción solicitada [1].

Sr. Secretario (Belnicoff). — Del señor diputado Vanossi: solicita la modificación del proyecto de su autoría sobre Ley Orgánica de las Universidades Nacionales (expediente 2.948-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se autoriza la modificación solicitada por el señor diputado Vanossi.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se introducirá la modificación solicitada.

8

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde resolver sobre los pedidos de licencia presentados por los señores diputados, cuya nómina se registra en los boletines de Asuntos Entrados antes mencionados [2].

Se va a votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

9

ENTRADA DE UN PROYECTO

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia señala que no existe plan de labor, ya que no hay asuntos para considerar.

Sr. Monserrat. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

---

[1] Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 7779.)

[2] Véase la nómina de las licencias solicitadas en el Apéndice. (Pág. 7777.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sr. Monserrat. — Señor presidente: solicito que se dé ingreso a un proyecto de declaración del que soy coautor, presentado en el día de la fecha (expediente 3.359-D.-86), que se refiere a la situación creada a partir del 3 de diciembre en la obra hidroenergética binacional de Yacyretá, a raíz de la represión desplegada por fuerzas policiales y militares paraguayas contra trabajadores de dicha obra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto cuyo ingreso se solicita.

Sr. Secretario (Belnicoff). — El proyecto dice así:

—Se lee [1].

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: el bloque de la Unión Cívica Radical comparte los fundamentos de este proyecto de declaración y en consecuencia apoyará el pedido de ingreso de la iniciativa en esta sesión, como asimismo su posterior consideración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se da entrada al proyecto de declaración en esta sesión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará ingreso al proyecto.

10

ENTRADA DE UN PROYECTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: solicito que la Honorable Cámara apruebe el ingreso en esta sesión de un proyecto de resolución del señor diputado Serralta y otros que se refiere al decreto del Poder Ejecutivo que declara en estado de emergencia al sistema previsional (expediente 3.344-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rechazar el decreto del Poder Ejecutivo 2.196 de fecha 28 de noviembre de 1986, por el que se declara en estado de emergencia al sistema previsional instituido por las leyes 18.037 y 18.038 y complementarias, en virtud de vulnerar la Constitución Nacional, al cercenar claros principios, garantías y derechos sustentados por la misma.

2º — Que expresa su desagrado por la clara voluntad del Poder Ejecutivo de soslayar la oportuna participación del Poder Legislativo en materia previsional, dado que la pretendida "emergencia previsional" es el resultado de una paulatina degradación del sistema y no una situación imprevista.

3º — Que igualmente ve con desagrado que se modifiquen leyes dictadas por este Congreso, mediante el arbitrio de simples decretos, por más que se aduzca el receso de las Cámaras.

4º — Que considera un gravísimo precedente el alzarse, mediante una pretendida argucia legal, por sobre los fallos de la Suprema Corte de Justicia, lo que implica un avasallamiento al principio de la división e independencia de los tres poderes que prevé nuestra Carta Magna.

Miguel A. Castillo. — Miguel J. Serralta. — Armando L. Gay. — Oscar L. Fappiano.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: en razón de que este tema no fue analizado en la reunión que en el día de hoy celebrara la Comisión de Labor Parlamentaria, el bloque de la Unión Cívica Radical no va a dar su voto favorable para el ingreso solicitado; por lo tanto, si la votación resultara negativa este proyecto deberá seguir el trámite correspondiente para ser girado a las comisiones respectivas.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara que la única cuestión que se encuentra a consideración de la Honorable Cámara es el ingreso solicitado por el señor diputado Cardozo.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alende. — Señor presidente: adhiriendo a los fundamentos del proyecto, adelantamos nuestro voto favorable al ingreso solicitado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se da entrada al proyecto de resolución.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

[1] Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 7777.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Martínez. — Señor presidente: solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de resolución que figura en el punto 15 del Trámite Parlamentario Nº 119, por el que se piden informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia acerca de las medidas o acciones llevadas a cabo para responder a los conflictos generales en todos los niveles educativos del país (expediente 3.173-D.-86).

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por San Juan.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Señor presidente: quiero destacar que este tema tampoco fue considerado en la reunión que en el día de hoy celebrara la Comisión de Labor Parlamentaria. Por lo tanto, el bloque que represento anticipa su voto negativo al pedido formulado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: solicito que cuando se considere el proyecto presentado por los señores diputados Alende, Monserrat y Arabolaza se tenga en cuenta un proyecto de resolución que figura en el Trámite Parlamentario número 127 relacionado con este doloroso y difícil tema suscitado en la empresa de Yacyretá.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia aclara que ningún diputado ha solicitado el tratamiento del proyecto al que hace referencia el señor diputado Conte.

12

ENTRADA DE UN PROYECTO Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: lamento que la Cámara no esté dispuesta a aprobar la entrada de algunos proyectos —lo que no importa la decisión de votarlos a favor o en contra— y que el radicalismo no quiera considerar asuntos de tanta importancia como el proyecto de resolución relacionado con la ley de emergencia previsional.

En esta instancia venimos a solicitar que se dé entrada en esta sesión, para su posterior tratamiento sobre tablas, al proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros por el que se requiere al Poder Ejecutivo el envío de un proyecto de ley para ser considerado en el actual período de sesiones extraordinarias, por el cual se declaren delitos de lesa humanidad los ilícitos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 en el marco de las operaciones emprendidas por la dictadura militar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros, cuyo ingreso se solicita para su posterior tratamiento sobre tablas.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional remita al Honorable Congreso un proyecto de ley durante el actual período de sesiones extraordinarias por el cual se declaren:

Delitos de lesa humanidad los ilícitos cometidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 en el marco de las operaciones emprendidas por personal perteneciente a las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, policiales y penitenciarias bajo control operativo de las primeras, con el motivo real o alegado de reprimir el terrorismo.

Que, para el juzgamiento de los delitos contemplados en el artículo 10 incisos *a*) y *b*) de la ley 23.049 de reformas al Código de Justicia Militar, se considere suspendido el cómputo del término para la prescripción de la acción penal desde la iniciación del respectivo proceso, sea ésta de oficio, por denuncia o querella, hasta la finalización del mismo por resolución firme definitiva.

Roberto S. Digón. — Ignacio L. R. Cardozo. — Eugenio A. Lestelle. — César Mac Karthy. — Roberto J. García. — Lorenzo A. Pepe. — Oscar E. Massei. — Luis A. Martínez. — Luis F. Bianciotto.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el pedido del señor diputado Cardozo de que se dé entrada en esta sesión al proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: el bloque del Partido Intransigente adelanta su voto afirmativo a la propuesta del diputado justicialista.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: teniendo en cuenta el antecedente de un proyecto similar presentado por nuestro bloque hace aproximadamente tres meses, adelantamos nuestro expreso apoyo al pedido formulado por el señor diputado Cardozo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: nuestro bloque va a rechazar el ingreso de esta iniciativa en razón de que el Poder Ejecutivo ha remitido al Congreso un proyecto de ley que está a consideración del Honorable Senado, que una vez sancionado por esa Cámara permitirá a todos los señores diputados concretar el debate que el país espera y la sociedad necesita.

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde votar en primer término el pedido formulado por el señor diputado por Santa Fe de que se dé entrada al proyecto de declaración del señor diputado Digón y otros.

Se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la solicitud.

13

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: creo que este es el momento oportuno para solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración que figura con el número de expediente 3.359 -D.-86, cuyo ingreso acaba de aprobar la Cámara. En tal sentido, entiendo que existen razones de urgencia que justifican el tratamiento sobre tablas de esa iniciativa, dado que se refiere a una situación originada el día 3 de diciembre del corriente año. Se trata de la injustificada y arbitraria detención de ocho trabajadores que fueran agredidos en la represión desatada en esa oportunidad a que hemos hecho referencia. De manera que es necesario que la Honorable Cámara se expida sobre este tema; por ello solicitamos que el referido proyecto se trate sobre tablas en esta sesión.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

14

SOLIDARIDAD CON OBREROS REPRIMIDOS Y DETENIDOS EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración cuyo tratamiento sobre tablas acaba de ser aprobado.

En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: quiero fundar muy brevemente este proyecto de declaración.

El 3 de diciembre los trabajadores de la empresa Eriday, que es la concesionaria del Ente Binacional Yacyretá, fueron brutalmente reprimidos por fuerzas militares y de seguridad del Paraguay en territorio de ese país en circunstancias en que se disponían a trasladarse a suelo argentino a fin de participar en una asamblea gremial convocada para considerar reivindicaciones de índole laboral.

Esos trabajadores, luego de ser violentamente reprimidos, fueron detenidos y permanecieron cuarenta y ocho horas en una cárcel de la localidad de Ayolas, en el Paraguay. Durante ese tiempo fueron nuevamente castigados, sufrieron tormentos y después se los trasladó a una penitenciaría de la ciudad de Asunción. Se les formulan, sin ningún fundamento, diversos cargos, entre ellos intento de homicidio, lesiones corporales, tenencia de armas cortantes y punzantes, etcétera; pero lo único que tenían eran elementos de trabajo.

Este hecho represivo provocado por el régimen gobernante del Paraguay es una nueva violación a los más elementales derechos humanos, y en consecuencia entendemos que requiere una expresa declaración de esta Cámara que, haciéndose eco del sentir de nuestro pueblo, repudia definitivamente este tipo de acciones. Asimismo pensamos que es necesaria una ur-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gente gestión tendiente a reparar las consecuencias de este atropello y evitar su repetición en el futuro.

Señor presidente: en función de los argumentos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: quiero apoyar lo expuesto por el bloque del Partido Intransigente en las palabras del señor diputado Monserrat.

En nombre del bloque justicialista adelanto que vamos a respaldar con nuestro voto este proyecto de declaración que está enmarcado en el contexto de la reparación de la dignidad de los trabajadores y la vigencia de los derechos humanos en el país.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de declaración [1].

Se harán las comunicaciones pertinentes.

15

ENTRADA Y TRATAMIENTO SOBRE TABLAS DE UN PROYECTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Tal como fue previsto en la reunión celebrada hoy por la Comisión de Labor Parlamentaria, el Honorable Senado de la Nación ha hecho llegar la comunicación mediante la que informa que ha sancionado un proyecto de ley por el que se autoriza al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1987.

Corresponde que la Cámara resuelva si da ingreso a esta sanción del Honorable Senado y si tratará la cuestión sobre tablas.

Se va a votar el ingreso del proyecto.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará entrada al proyecto.

Corresponde que la Honorable Cámara resuelva si el proyecto de ley será tratado sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7418.)

16

AUTORIZACION AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION PARA AUSENTARSE DEL PAIS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley en revisión por el que se autoriza al señor presidente de la Nación a ausentarse del país durante el año 1987.

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación cursada por el Honorable Senado.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1986.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esta Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1987, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ.
Antonio J. Macris.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo único del proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Solicito que por Secretaría se dé lectura del mensaje remitido por el Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — En el mensaje se expresa que se formula el pedido para "cuando razones de gobierno lo requieran".

Sr. Cardozo. — Fundamentos muy explícitos y muy amplios, señor presidente.

Sr. Fappiano. — Como diría Scalabrini Ortiz: "Estos son tiempos de biblias y no de orfebrerías". Por lo tanto, si bien votaremos favorablemente esta petición del presidente de la República, queremos también solicitarle que, por lo menos, subsidiariamente se dedique a gobernar el país y a atender los asuntos de urgencia.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Ha sido una nota de buen humor la manifestación del señor diputado por Formosa.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley [1].

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sra. Alsogaray. — Pido la palabra, para una aclaración.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Alsogaray. — Señor presidente: si bien pedí la palabra con anterioridad a la votación que se acaba de efectuar, por lo menos quiero que ahora quede constancia de nuestra negativa ante esa solicitud de ausentarse del país cuando el presidente lo desee y sin dar explicaciones.

Sr. Presidente (Pugliese). — "Cuando razones de gobierno así lo requieran" dice el texto que se acaba de sancionar.

Sra. Alsogaray. — Cuando él decida que los asuntos de gobierno lo requieren.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por supuesto, señora diputada.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pugliese). — Quedará constancia del voto negativo del bloque de la Unión del Centro Democrático.

17

ENTRADA DE UN PROYECTO

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Barbeito. — Señor presidente: solicito que la Honorable Cámara dé entrada a un proyecto de resolución del que soy autor junto con los señores diputados Pellin y Aramburu, contenido en el expediente 3.370-D.-86.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto al que alude el señor diputado por San Luis.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe por intermedio de quien corresponda:

1º — Cuáles son los fondos recaudados durante la vigencia de la ley 23.102 discriminados según rigen de los recursos previstos en los incisos *a*), *b*), *c*), *d*), *e*) y *f*) del artículo 3º de la mencionada ley según año presupuestario de recaudación.

2º — Cuáles son los fondos ejecutados al mes de octubre de 1986, fecha de prescripción de la mencionada ley.

3º — Cuál ha sido la distribución de los medicamentos asignados a las distintas jurisdicciones según productos, cantidades y momento de entrega.

4º — En qué estado se encuentra la revisión del formulario terapéutico nacional prevista en el artículo 12 y cuáles son las medidas tomadas para su aplicación.

Juan C. Barbeito. — Osvaldo F. Pellin. — José P. Aramburu.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: quiero aclarar que nuestro bloque no va a apoyar ninguna proposición que no haya sido considerada previamente por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se le da ingreso al proyecto.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazado el pedido.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 18 y 42.

LORENZO D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

[1] Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7418.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18

APENDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase autorización al señor presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1987, cuando razones de gobierno así lo requieran.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 23.491

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

VÍCTOR H. MARTÍNEZ. — *Antonio J. Macrís.* — Secretario del Senado.

JUAN C. PUGLIESE. — *Carlos A. Bravo.* — Secretario de la C. de DD.

2. DECLARACIONES

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Su solidaridad con los trabajadores argentinos y paraguayos de la obra hidroenergética binacional de Yacyretá, brutalmente reprimidos por las fuerzas de seguridad del Paraguay el día 3 de diciembre pasado.

2º — Su protesta por la injustificada detención de ocho de estos obreros agredidos (cuatro argentinos y cuatro paraguayos), dispuesta arbitrariamente por las autoridades paraguayas bajo infundadas acusaciones.

3º — Su reclamo por la inmediata libertad de estos detenidos y por el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

4º — Su preocupación por la existencia en la República del Paraguay de numerosos presos políticos y sociales.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

JUAN C. PUGLIESE.
Carlos A. Bravo.
Secretario de la C. de DD.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

1

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con referencia al proyecto de ley 23.421, por el cual se transfieren a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, a título gratuito, diversos inmuebles de propiedad del Estado, con cargo de destinarlos a la apertura de calles, lotes para la construcción de viviendas económicas de interés social, explotación con fines comunitarios y/o para satisfacer necesidades de orden administrativo del ente municipal beneficiado.

Sobre el particular, cabe poner de relieve que los inmuebles de que se trata están afectados al Estado Mayor General del Ejército.

En la actualidad la Fuerza Ejército, en cumplimiento de directivas emanadas de este Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Defensa, se encuentra abocada al estudio y ejecución de acciones de racionalización y reestructuración en el marco de la modernización de las fuerzas armadas. Estas acciones, no definidas aún en su totalidad y a realizarse en el trieño 1986/1989, conllevarán no solamente modificaciones orgánicas sino también el despliegue de sus elementos.

Con el objeto de cumplimentar debidamente dicha política de modernización y racionalización militar dispuesta por el Poder Ejecutivo nacional, se previó su financiamiento parcial a través del resultado de la realización de bienes con destino al uso de la fuerza. Tal decisión, contribuyente a la política principal de reorganización, se vio plasmada por imperio del artículo 28 de la ley 23.270, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) y en la directiva del Ministerio de Defensa 02/86 - "Reforma militar II".

Aun en el caso de que las razones que impulsaron el proyecto que nos ocupa, privasen sobre los fundamentos militares expuestos, las transferencias en cuestión no deberían ser a título gratuito, dado que la manera decidida constituiría una oposición a la finalidad que llevó a la sanción y promulgación del recordado artículo 28 de la ley 23.270, que lleva implícito, a tenor de la actual situación económica que vive el país, la natural fuente de financiamiento para concretar la racionalización de la fuerza por medio de la realización parcial de su patrimonio.

Por los motivos expuestos, se devuelve el proyecto de ley 23.421, sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.015

RAÚL R. ALFONSÍN.
José H. Jaunarena.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérense a la Municipalidad de Diamante, provincia de Entre Ríos, a título gratuito,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los inmuebles de propiedad del Estado nacional argentino, individualizados en el Registro de Propiedad de dicha ciudad con las inscripciones que siguen: 222, propiedad 10.820, folio 726, tomo 57; 223, propiedad 7.184, folio 728, tomo 57; propiedad 2.182, folio 731, tomo 57, chacra 5D; propiedad 11.551, folio 734, tomo 57, quinta 69; propiedad 10.821, folio 736, tomo 57; propiedad 19.708, folio 738, tomo 57; propiedad 19.709, folio 740, tomo 57; propiedad 9.418, folio 742, tomo 57; propiedad 9.877 y 3.167, folio 744, tomo 57; propiedad 19.710, folio 747, tomo 57; propiedad 19.711, folio 749, tomo 57; propiedad 19.711, folio 751, tomo 57; matrícula 03450; matrícula 03558; 192, propiedad 11.499, folio 219 vuelta; tomo 38; inscripción 193, propiedad 7.540, folio 220, tomo 38; propiedad 11.394, folio 221, tomo 38; propiedad 8.472, folio 221 vuelta, tomo 38; propiedad 2.541, folio 347, libro 20; propiedad 7.540, folio 224 vuelta, tomo 38; propiedad 10.784, folio 225, tomo 38; propiedad 12.423, folio 226, tomo 38; propiedad 4.082, folio 231, tomo 38; propiedad 6.812, folio 232 vuelta, tomo 38; propiedad 8.221, folio 233, tomo 38; propiedad 10.380, folio 132, tomo 39; propiedad 7.933, folio 269, tomo 41, propiedad 10.783, folio 435, libro 25; propiedad 18.580, folio 312, tomo 54; propiedad 18.579, folio 318, tomo 54; propiedad 8.508, folio 322, tomo 54; propiedad 7.665, folio 1.417, tomo 40.

Art. 2º — La presente transferencia se hará con cargo de destinarla a la apertura de calles, loteo para la construcción de viviendas económicas de interés social, explotación con fines comunitarios y/o para satisfacer necesidades de orden administrativo del ente municipal beneficiado. Queda obligada la Municipalidad de Diamante a realizar dichos trabajos en un plazo de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

2

Buenos Aires, 11 de noviembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de solicitarle la devolución del mensaje Nº 1.539 de fecha 16 de agosto de 1985.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.087

RAÚL R. ALFONSÍN.
Julio R. Rajneri.

—Sobre tablas.

3

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, para remitir el decreto adjunto por el cual se expresa la observación total al proyecto de ley sancionado con fecha 22 de octubre pasado registrado bajo el número 23.430 por los fundamentos expuestos en los considerandos del mismo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.103

RAÚL R. ALFONSÍN.
Julio R. Rajneri.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1986.

VISTO el proyecto de ley 23.430 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación en fecha 22 de octubre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que dicho proyecto dispone crear la Universidad Nacional de Formosa con sede su rectorado en la ciudad homónima para prestar servicio universitario y desarrollar todas las actividades inherentes a sus funciones en el ámbito de la mencionada provincia.

Que establece el mismo proyecto que la nueva universidad se compondrá inicialmente con todas las unidades académicas y servicios dependientes de la Universidad Nacional del Nordeste que existan en la provincia de Formosa a la fecha de la promulgación como ley, del proyecto.

Que la decisión de establecer nuevas universidades en el ámbito del país, constituye un aspecto fundamental de la tarea educativa en el ámbito de la enseñanza universitaria y deben tenerse en cuenta las condiciones en que se han desarrollado las decisiones en esta materia los últimos años y la conveniencia de adoptar criterios uniformes para la determinación de las prioridades en esta área.

Que es indudable que el país ha asistido a un crecimiento importante de la cantidad de universidades existentes en el mismo. En ese plano conviene señalar que si la voluntad de crear nuevas universidades ha coincidido con el propósito de descentralizar la actividad universitaria y posibilitar a todas las regiones del país el contar con un instrumento tan importante para su crecimiento y su desarrollo, esta decisión ha contribuido también al producir una expansión muy grande del nivel de la actividad universitaria en toda la República a crear una dificultad importante en torno a la calidad o la excelencia de los niveles requeribles para el adecuado funcionamiento del campo universitario.

Que el gobierno estima que las legítimas aspiraciones de cada una de las provincias o regiones argentinas, de contar con un establecimiento de nivel universitario, deben equilibrarse razonablemente con las medidas tendientes a lograr que esas decisiones resulten suficientemente fundadas y acreditadas en torno al nivel mínimo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de calidad requeribles para estos establecimientos y una adecuada consideración de los factores regionales que hacen a la función de la universidad en el futuro de cada área.

Que el gobierno nacional no desestima la idea de crear en Formosa una universidad, pero entiende que el procedimiento adecuado es el de establecer previamente las condiciones y los análisis requeribles para asegurar el mejor resultado de esta aspiración.

Que la estructuración de una universidad debe constituir un proyecto que contemple acertadamente las aspiraciones de la región, pero también solucione adecuadamente los distintos elementos que hacen a la función universitaria, la investigación científica, tecnológica, la cultura y la adecuación de los planes universitarios a la necesidad de servir con prioridad los intereses del desarrollo de cada región.

Que en síntesis, el gobierno nacional estima que previo a la decisión de crear una nueva universidad, deben agotarse las instancias de estudios de factibilidad necesarios para asegurar la razonabilidad de la decisión y que no parece estar suficientemente acreditado se hayan cumplido adecuadamente.

Que ésta es, por otra parte, la opinión que el Consejo Interuniversitario Nacional ha vertido a través del dictamen producido como consecuencia de la consulta de la Comisión de Educación del Senado Nacional que merece ser tenido en cuenta, en atención a la índole de sus funciones y cometido.

Que esto no implica la desatención del gobierno nacional para con el pueblo de Formosa y sus legítimos anhelos de progreso cultural puesto que existen en la actualidad la Facultad de Recursos Naturales Renovables, el Instituto de Silvicultura y el Instituto Universitario de Formosa, todos integrantes de la Universidad Nacional del Nordeste, la cual ha sido creada para satisfacer las exigencias de educación superior universitaria en las provincias de Corrientes, del Chaco y de Formosa (artículo 1º del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste y decreto ley de creación 22.299 del 14 de diciembre de 1956).

Que el Poder Ejecutivo nacional es plenamente consciente de la necesidad de elaborar una correcta política de desarrollo universitario con la participación más amplia para encauzar las correctas intenciones de los actores sociales en iniciativas de esta naturaleza.

Por ello y en uso de las atribuciones que le acuerda el artículo 72 de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el proyecto de ley registrado bajo el número 23.430.

Art. 2º — Comuníquese al Honorable Congreso de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese.

Decreto 2.102

RAÚL R. ALFONSÍN.
Julio R. Rajneri.

—A las comisiones de Educación, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

4

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo nacional ha procedido a realizar un exhaustivo análisis del proyecto de ley 23.485 sancionado por vuestra honorabilidad, por el cual se dispone la pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá con Alba Posse en la provincia de Misiones.

Habiéndose dispuesto en el artículo 2º de dicho proyecto la realización de la obra en dos etapas: la primera, que abarca el tramo Oberá-Arroyo Acaraguá, con imputación al presupuesto nacional de 1986; y la segunda, que incluye el tramo Arroyo Acaraguá-Alba Posse, con imputación al presupuesto nacional de 1987; a continuación se señalan impedimentos de distinto orden que afectan su viabilidad dentro de las pautas temporales fijadas.

En principio debe señalarse que los trabajos no cuentan con proyecto ejecutivo actualizado —datando el existente de 1971, por lo que sería necesaria su revisión y ajuste—, circunstancia que impide, en el corto tiempo disponible del año fiscal 1986, efectuar el llamado a licitación y la correspondiente adjudicación, requisito básico para comprometer los fondos del presupuesto 1986.

Asimismo se destaca que las disposiciones legales (Ley de Obras Públicas y Ley de Contabilidad) requieren el cumplimiento de plazos mínimos para los llamados a licitación, que excederían el corriente año, aun en la circunstancia de contar con el proyecto ejecutivo definitivo.

Por otra parte, al no estar contemplado este proyecto en el plan de trabajos públicos aprobado por la ley de presupuesto para 1986, se requeriría la correspondiente modificación presupuestaria que autorice su incorporación y el crédito legal pertinente.

Finalmente, es importante señalar que el plan de trabajos públicos de la Dirección Nacional de Vialidad, que fuera presentado y posteriormente aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, ha sido concebido como el programa anual de inversiones dentro de un plan de mediano plazo en el cual se han tenido en cuenta las necesidades de todas las provincias, adecuándolas a los recursos disponibles, de forma tal que un cambio en uno de los proyectos implicaría la postergación de otros; como también que el superior gobierno de la provincia de Misiones en el mes de julio de 1986 propició la realización de la obra en tres tramos, con imputación cada uno de ellos a los presupuestos 1988, 1990 y 1991.

Por los fundamentos expresados, se ha procedido a promulgar el proyecto de ley 23.485, vetándose su artículo 2º.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.209

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Pedro A. Trucco. — Mario S. Brodersohn.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1986.

VISTO el proyecto de ley 23.485 comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos del artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo nacional, por los fundamentos expuestos en el mensaje que se remite al Honorable Congreso de la Nación, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 72 de la Constitución Nacional, ha estimado vetar el artículo 2º del referido proyecto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el artículo 2º del adjunto proyecto de ley 23.485.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, promúlguese y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 23.485.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.208

RAÚL R. ALFONSÍN.
Juan V. Sourrouille. — Pedro A. Trucco. — Mario S. Brodersohn.

—A las comisiones de Transportes —especializada—, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

5

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con motivo del proyecto de ley sancionado con el número 23.486, de creación de un Centro Regional de Vigilancia Epidemiológica de la Esquistosomiasis Manzoni, en el ámbito de la Facultad de Bioquímica de la Universidad Nacional de Misiones dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que esta parasitosis no existe todavía en nuestro país y el problema de su potencial introducción es actualmente atendido en los aspectos de investigación y vigilancia epidemiológica por el Centro Nacional de Parasitología que funciona en la ciudad de Corrientes y depende de la Universidad Nacional del Nordeste, desarrollando sus acciones con criterio de regionalización, registrando, también en lo referente a la enfermedad, datos sobre distribución geográfica de moluscos potencialmente transmisores y realizando estudios sobre biología de moluscos e investigación sobre su infestación artificial.

La implementación de la ley mediante la creación de un centro monovalente implicaría un enorme costo para montar la infraestructura adecuada, formar el personal necesario y crear una red de transmisión de información para la elaboración de planes para prevenirlos, intercambio de experiencias y conocimientos con los países limítrofes, en desmedro de actividades de investigación y vigilancia en otras patologías que afectan la región.

Por las consideraciones precedentes, devuelvo a vuestra honorabilidad el proyecto de ley 23.486 sin promulgar.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.207

RAÚL R. ALFONSÍN.
Conrado H. Storani.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada—, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

6

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el fin de comunicar el dictado de los decretos 2.192 y 2.196, ambos del 28 de noviembre de 1986, cuyas copias autenticadas se acompañan.

Mediante el primero de los actos citados, y entre otras previsiones, se dispone la derogación, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, de todas las disposiciones que determinen las remuneraciones de los agentes de su dependencia en actividad, a través de la vinculación por medio de coeficientes, índices u otro tipo de referencia, directa o indirectamente, con el sueldo del presidente de la Nación, así como de todas las disposiciones que relacionen entre sí las remuneraciones del personal comprendido en distintos regímenes remunerativos (leyes 18.291, 19.373 "S", 20.796, 21.033, 21.965 y sus modificaciones).

A través del segundo de los decretos aludidos se declara en estado de emergencia económica al sistema nacional de previsión social instituido por las leyes 18.037, 18.038, sus modificatorias y complementarias, estableciéndose, además, las medidas de naturaleza previsional que regirán en la emergencia.

En sendos casos las razones que llevaron a adoptar las medidas de que se trata se hallan ampliamente expuestas en los considerandos de los respectivos actos.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.245

RAÚL R. ALFONSÍN.
Antonio A. Tróccoli.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1986.

VISTO lo propuesto por el gabinete nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 14 de junio de 1985, comienzo de la aplicación del Plan de la Reforma Económica ratificado por el artículo 55 de la ley 23.410, el gobierno de la Nación, con el consenso de la gran mayoría del pueblo, se ha abocado a la ímproba tarea de luchar contra la inflación.

Que, en tal sentido, los avances realizados no pueden ser materia de controversia, teniendo en cuenta la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

significativa reducción en los índices inflacionarios obtenidos desde la vigencia del referido plan.

Que, no obstante ello, las estructuras tradicionales de la administración pública nacional han suscitado ante una incapacidad de responder a una situación nueva innumerables y justificados reclamos de índole salarial por parte de los agentes estatales, cuya satisfacción está condicionada severamente por la escasez de recursos y la necesidad de contener un déficit presupuestario cuya limitación es uno de los pilares esenciales en la política económica que desarrolla el gobierno de la Nación.

Que la comunidad se ha visto afectada en los últimos tiempos por la constante y permanente insatisfacción de los distintos sectores que conforman el espectro de servidores del Estado que los lleva a no cumplir con sus actividades específicas y de atención a contribuyentes, adoptando medidas de fuerza (huelgas, paros, trabajo a reglamento, paros progresivos, etcétera), tendientes a lograr mejoras en sus ingresos pero cuyo efecto inmediato es la frustración del servicio.

Que las estadísticas conocidas expresan la cruda realidad por la que atraviesa el sector público, en tanto y en cuanto la proliferación de conflictos ha desquiciado el orden y racional convivencia y alcanza niveles de gravedad insospechada. La situación actual, ya muy cercana a lo insostenible, tiende aceleradamente a agravarse.

Que las circunstancias expuestas, habida cuenta de la requerida tendencia a empeorar y el carácter básico de los servicios afectados: salud, educación, previsión social, etcétera, no dejan al gobierno de la Nación otro camino que, manteniendo su decidida vocación de impedir restricciones a la libertad de acción, encarar la adopción de soluciones de emergencia, que hagan posible una mejora inmediata del ingreso del trabajador estatal corrija distorsiones fruto de la aplicación de normas regulatorias de las retribuciones que han generado efectos no queridos debido a una realidad no prevista e imprevisible al tiempo de su elaboración y enmarcada en un plan a mediano plazo que suministre razones a los servidores públicos para mirar con esperanza el futuro, de modo de brindarles, por esta vía, la tranquilidad que, en lo inmediato, permita recuperar la normalidad de los servicios.

Que el Poder Ejecutivo nacional, consciente de las lógicas aspiraciones de diversos sectores y aun cuando no comparte, en algunos casos, la creencia en la razonabilidad de las formas de canalizar el descontento, advierte que, en la coyuntura, la normalización de los servicios públicos y la consagración de una mayor justicia en su relación con los empleados públicos confluyen en hacer necesaria e impostergable la concreción de una adecuada recomposición salarial que no conspira contra los resultados auspiciosos obtenidos en el marco de la política antiinflacionaria, asegurando así los intereses de toda la comunidad que ha hecho sacrificios para obtener estos logros y de los propios agentes públicos en su calidad de consumidores.

Que las prescripciones emergentes del artículo 14 bis de la Constitución Nacional que establece como principio fundamental de las relaciones laborales la garantía de "igual remuneración por igual tarea", es principio a cuya consecución tiende el gobierno nacional tanto por acatamiento a su fuente normativa como por íntima convicción.

Que, por tanto, es deber de los órganos del gobierno restaurar la vigencia de dicho principio cuando, por circunstancias de hecho o de derecho, éste se ve vulnerado.

Que la puesta en vigor de las medidas imprescindibles para paliar los efectos más sobresalientes de la situación apuntada, exigen que el Poder Ejecutivo nacional actúe en el límite de sus facultades.

Que en este orden de ideas, se hace imprescindible disponer la supresión de aquellas normas que hacen rígida la estructura salarial, y para ello se disponen en el artículo 4º del presente la derogación generalizada de las partes pertinentes de las normas que determinen beneficios remunerativos a los agentes del Estado resultantes de aplicar coeficientes o porcentajes a los montos de las recaudaciones y/o utilidades y/o excedentes de recursos, tales como, entre otras, el artículo 113 de la ley 11.683 (texto ordenado 1978) y sus modificaciones, el artículo 13 de la ley 22.091, la ley 23.013 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Que asimismo, se hallan vigentes otras normas que, en situación de emergencia como la presente suponen dispendios en fines, que aunque útiles son subalternos a los muy acuciantes a cuya consecución se tiende con esta medida, especialmente si, como ocurre en el caso, no se los frustra de modo total sino que se reduce en una pequeña proporción el alcance con que se los satisface.

Que conocida doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido la posibilidad de que el Estado, en situaciones de emergencia económica, ejercite un poder de policía de cuya aplicación se siga una restricción de derechos constitucionales que no sería admisible en circunstancias ordinarias. Si bien la emergencia no crea el poder, depara la razón, y con ello la ocasión para su ejercicio (Fallos, 172:21; 243:467 y otros).

Que toda vez que ese poder no es omnímodo (Fallos, 136.161), conviene señalar que concurren en el presente caso los requisitos a cuya presencia la Corte ha subordinado la validez de ese ejercicio. Existen, en efecto, como queda señalado, circunstancias de grave perturbación económica en la administración pública nacional integradas en un marco de penuria económica más general; el interés que se persigue es vital para el orden y bienestar generales; la regulación excepcional se establece por su carácter de impostergable y constituye un medio compatible con el bien social que determina su fin, sin alterar, por otra parte, la sustancia de los derechos y garantías que modifica.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo nacional, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así, Joaquín V. González ha dicho en su *Manual de la Constitución Argentina*: "...puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales, invadir la esfera legislativa o, en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley"

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(cf., en el mismo sentido, Bielsa, Rafael, *Derecho administrativo*, 1954, t. I, página 309; Villegas Basavilbaso, Benjamín, *Derecho administrativo*, 1949, t. I, págs. 285 y sigts. y otros). También la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (Fallos, 11:405, 23:257).

Que esa aceptación halla fundamento en que el principio de la división de los poderes no puede entenderse en un sentido que tenga aparejado un daño al Estado mismo y que impida al Ejecutivo proveer útilmente para satisfacción de suprema necesidad de la vida del Estado cuando la urgencia del procedimiento no permite esperar hasta obtener la aprobación del órgano legislativo.

Que asimismo el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional inviste al presidente de la Nación de la condición de jefe supremo de la Nación y pone a su cargo la administración general del país.

Que en ese carácter el presidente de la Nación debe necesariamente ejercer los poderes necesarios y convenientes para cumplir eficazmente con estas irrenunciables atribuciones.

Que, en circunstancias excepcionales para administrar, puede ser imprescindible disponer medidas de aquellas que por su naturaleza exceden las que en circunstancias normales son meramente administrativas.

Que la práctica constitucional ha establecido, asimismo, el recurso de este arbitrio cuando las circunstancias lo hicieren necesario; como puede verse, para no mencionar sino algunos decretos de este siglo, en los que llevan los números 1.096 y 1.097 del 17 de marzo de 1932, 31.864 y 31.865 del 28 de noviembre de 1933 y 642/76.

Que corresponde poner el presente decreto en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación, a fin de que resuelva lo que estime pertinente.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse, a partir de la fecha del presente decreto, en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional, todas las disposiciones que determinen las remuneraciones de los agentes de su dependencia en actividad, a través de la vinculación mediante coeficientes, índices u otro tipo de referencia directa o indirectamente, con el sueldo del presidente de la Nación.

Asimismo, deróganse en dicho ámbito y con igual vigencia que la determinada en el párrafo anterior, las partes pertinentes de todas las disposiciones que relacionen entre sí las remuneraciones del personal comprendido en distintos regímenes remunerativos (leyes 18.291, 19.373 "S", 20.796, 21.033, 21.965 y sus modificaciones).

Art. 2º — Deróganse, a partir de la fecha del presente decreto, el artículo 3º del decreto 2.756 de fecha 29 de agosto de 1984 y el artículo 1º del decreto 275 de fecha 26 de febrero de 1986, sustituido por el artículo 1º del decreto 1.287 de fecha 30 de julio de 1986.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá, hasta el 31 de diciembre de 1989, la fijación de las remuneraciones totales correspondientes a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación dentro de las previsiones presupuestarias correspondientes.

Art. 4º — Deróganse, a partir del 1º de diciembre de 1986, en el ámbito de los organismos pertenecientes a la administración nacional (administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados) todos aquellos beneficios —emergentes de fondos públicos— percibidos por el personal de su dependencia, que respondan a porcentajes o coeficientes determinados sobre recaudaciones o que surjan de la distribución anual de utilidades o de excedentes de recursos afectados para su distribución anual al personal cualquiera sea la naturaleza de la norma que los hubiera autorizado.

El monto devengado en el mes de octubre de 1986 en concepto de las normas derogadas y que perciban los agentes involucrados en lo dispuesto por el presente artículo, conformará un nuevo adicional denominado "Artículo 4º - decreto 2.192/86".

A partir del 1º de diciembre de 1986, la liquidación de este adicional será el equivalente al importe máximo que durante el mes de octubre de 1986 le haya correspondido a cada categoría.

Asimismo, el adicional en cuestión también será percibido, en las condiciones a que hace referencia el párrafo anterior, por los agentes que se hayan incorporado o se incorporen a partir del 1º de noviembre de 1986 en los organismos que posean tales beneficios.

Dicho adicional será remunerativo no bonificable y estará sujeto a aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias, su liquidación se efectuará de acuerdo con las normas que rigen sobre el particular para el sueldo básico y su percepción se efectivizará juntamente con la remuneración correspondiente a cada mes.

En el caso en que la liquidación del beneficio se concrete una vez en el año, éste consistirá en la doceava parte de lo que le hubiera correspondido en el presente ejercicio.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la modificación de aquellos regímenes estatutarios y/o escalafonarios que contengan disposiciones con jerarquía de ley que interfieran en la toma de decisiones tendientes a cumplir con la recomposición salarial y estructural que el mismo lleve a cabo, enmarcada en la necesidad de completar la racionalización administrativa de la administración pública nacional en la órbita de su dependencia.

Art. 6º — Determínase que, una vez aprobada la recomposición salarial que implante el Poder Ejecutivo nacional para el personal de su dependencia, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo, y durante su vigencia, no podrán crearse nuevos adicionales o suplementos o bonificaciones, remunerativos o no, cualquiera sean sus características o especificidades.

Art. 7º — Como excepción a lo establecido por el artículo 11 de la ley 18.881, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), facúltase a los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados, que no reciben aportes de la administración central y que cuenten con recursos propios, para que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

con la previa conformidad de la Secretaría de Hacienda movilicen las disponibilidades en efectivo de tales recursos, invirtiéndolas en valores o certificados emitidos por el gobierno nacional.

Art. 8º — Los servicios de cuentas especiales y organismos descentralizados a los que hace referencia el artículo anterior, colocarán hasta el diez por ciento (10 %) de sus recursos propios, en los valores o certificados emitidos por el gobierno nacional. El Poder Ejecutivo nacional establecerá los entes comprendidos y la oportunidad de la citada colocación.

Art. 9º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.192

RAÚL R. ALFONSÍN.

Dante M. Caputo. — Antonio A. Tróccoli. — Juan Vital Sourrouille. — José H. Jaunarena. — Julio R. Rajneri. — Pedro A. Trucco. — Conrado H. Storani. — Hugo M. Barrionuevo.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Presupuesto y Hacienda, de Justicia y de Asuntos Constitucionales.

7

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1986.

VISTO el receso del Honorable Congreso de la Nación y la necesidad y urgencia de procurar soluciones inmediatas al estado de emergencia económica en que se encuentra el sistema jubilatorio nacional en relación con la existencia de miles de reclamos por reajuste de las prestaciones actualmente en trámite en las instancias administrativa y judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su sentencia del 30 de septiembre de 1986, en los autos "Rolón Zappa, Víctor Francisco, s/jubilación", ha declarado que los magistrados judiciales carecen de facultades para apartarse de su función de órganos de aplicación del derecho vigente o ejercer atribuciones legislativas ajenas a su potestad constitucional, y en consecuencia para ponderar el estado de emergencia económica o tomar decisiones que impliquen configurar tal estado de emergencia.

Que la imposibilidad de hallar soluciones dentro del actual marco legal, que esa doctrina pone de manifiesto, hace imperioso adoptar medidas respecto de los reclamos por reajuste de las prestaciones actualmente en trámite, así como prever el inminente y sustancial incremento de peticiones de contenido análogo.

Que las articulaciones desarrolladas por los representantes del Estado en el caso citado y otros similares, se fundamentaron en la inexistencia de fondos para hacer frente a las erogaciones resultantes de las sentencias que declaran la obligación de los organismos previsionales de reajustar los haberes jubilatorios y abonar retroactividades, intereses y costas, y en la imposibilidad material de obtener o recaudar tales fondos, en las actuales circunstancias, en cantidad suficiente como para dar cumplimiento a todos los fallos de que se trata, cuyo número según se ha señalado precedentemente, podría verse aumentado a corto plazo en una medida muy considerable.

Que el sistema nacional de jubilaciones opera desde hace muchos años en régimen de reparto puro, lo que significa que todas las sumas que se recaudan en un período determinado se aplican íntegramente al pago de las prestaciones correspondientes al mismo período, sin que exista posibilidad alguna de ampliar el gasto más allá de los recursos económicos realmente disponibles.

Que, por otra parte, equivocados criterios de política económica que prevalecieron durante largos años en etapas anteriores de la vida nacional, determinaron en su tiempo una considerable reducción del aparato productivo del país, originando de este modo una situación general que hoy se procura corregir con gran esfuerzo, y cuyas consecuencias evidentes han sido el desempleo, la disminución del nivel del salario real y el incremento del número de personas dedicadas a tareas por cuenta propia, todo lo cual, particularmente a partir de los últimos años de la década de 1970, ha tenido un fuerte impacto negativo sobre la capacidad del sistema previsional para recaudar recursos genuinos, ya que sus fuentes de financiamiento directo, así como sus posibilidades prácticas de control, dependen sustancialmente de la participación del sector asalariado en el producto bruto interno.

Que entre las causas fundamentales del desequilibrio económico del sistema previsional, se cuenta también la evolución demográfica, dado que en nuestro país se registra, en los años recientes un índice sumamente bajo aún más reducidas de incremento de la población económicamente activa, al punto de que, según resulta de los últimos censos generales, entre 1970 y 1980 el número de habitantes sólo creció un uno con seis décimos por ciento (1,6 %) anual, mientras que la población económicamente activa en igual período, apenas tuvo un aumento del uno con ocho centésimos por ciento (1,08%) anual.

Que, por las razones expuestas, se produce simultáneamente un proceso de gradual envejecimiento del conjunto de la población, lo cual, si bien refleja un satisfactorio desarrollo de las expectativas de vida, incide en forma creciente en la expansión del sector pasivo, generando en el ámbito previsional cargas financieras también crecientes, precisamente en circunstancias de deterioro económico global ya señaladas.

Que la conjunción de estos factores ha repercutido de modo totalmente negativo en el esquema estructural de la previsión social argentina, como lo demuestra el hecho de que entre 1970 y 1985 la población económicamente activa comprendida en el sistema previsional, sólo haya crecido en un magro cinco con ocho décimos por ciento (5,8 %), mientras la cantidad de beneficiarios del sistema aumentaba en noventa y siete con cuatro décimos por ciento (97,4 %), es decir, prácticamente, se duplicaba.

Que debido a este notable aumento del número de beneficiarios, frente al casi insignificante incremento del número de aportantes, reflejado en una relación entre

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

activos y pasivos que ha descendido hasta ubicarse hoy en 1,9 de los primeros por cada uno de los segundos, resultó inevitable el paulatino y constante deterioro del nivel de las prestaciones, verificado de manera notoria a partir de 1979, no obstante que en estos últimos años la totalidad de los recursos genuinos del sistema se ha aplicado invariablemente al pago de esas prestaciones.

Que esta evolución francamente adversa de las bases de sustentación económica del sistema hubiera requerido, a lo largo de los años, la asignación de recursos adicionales provenientes de otras fuentes de financiamiento, lo cual, como es obvio, sólo ha podido hacerse en una medida insuficiente, en razón de las dificultades de orden general que han obstaculizado persistentemente la expansión de la economía argentina durante todo el período que aquí se considera.

Que, consecuentemente, sobrevino para un gran número de jubilados y pensionados un proceso de verdadera pauperización, cuyos dramáticos efectos impulsaron a muchos de ellos a reclamar judicialmente el reajuste de sus haberes, gestión que obtuvo acogida en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, con apoyo en la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que había declarado la inconstitucionalidad de los criterios administrativos con que se venían aplicando, en relación con los casos concretos llevados a decisión judicial, diversas normas de la ley 18.037, particularmente las que se refieren a la determinación del haber jubilatorio, el tope máximo de las prestaciones y la movilidad de estas últimas; resultando, por lo tanto, que el sistema legal vigente, cuya interpretación debe integrarse necesariamente con la doctrina judicial, que lo interpreta en definitiva, no puede ser efectivamente cumplido en el marco de las circunstancias económicas reales.

Que la liquidación de los primeros juicios de reajuste con sentencia firme, puso en evidencia la imposibilidad de que el sistema nacional de previsión atendiese tales erogaciones con los recursos presupuestados, dado que éstos se destinan íntegramente a abonar los beneficios corrientes, las prestaciones médico-asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y los gastos de la gestión administrativa.

Que el pago de esos primeros juicios significó, además, introducir una irritante e inaceptable desigualdad en menoscabo de la situación de los beneficiarios que no iniciaron acción judicial, pues mientras éstos seguían percibiendo bajos haberes, los demandantes favorecidos por los fallos obtenían reajustes importantes, que incluso superaban el máximo fijado como tope por la ley, aparte de retroactividades que en algunos casos fueron del orden de los cientos de miles de australes.

Que estas circunstancias hicieron indispensable la interposición de los recursos extraordinarios ante la Corte Suprema, planteando la gravedad institucional como fundamento de la cuestión federal, en razón de que, no siendo ilimitados los recursos disponibles y no existiendo tampoco la posibilidad material ni jurídica de incrementarlos más allá de las previsiones presupuestarias, fundadas, a su vez, en los límites financieros reales de todo el sistema, el cumplimiento de las sentencias de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo hubiera representado, a muy corto plazo, el riesgo cierto de que faltasen fondos para el pago en tiempo de los haberes normales del conjunto de los beneficiarios.

Que, una vez declarada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación la imposibilidad de dar acogimiento judicial a esa argumentación, y con ello, la inexistencia de solución para el problema dentro del régimen legal existente, se encuentra el sistema previsional ante la inexorable perspectiva de afrontar obligaciones de monto difícilmente estimable, situación no contemplada en el presupuesto vigente que viene a constituir un auténtico caso de imprevisión en el sentido jurídico de este término.

Que, de tal modo, lo que se invocó ante el alto tribunal federal como situación de extrema gravedad institucional, adquiere, ante el curso de los acontecimientos, las características de una genuina emergencia, que el Poder Ejecutivo se encuentra en la ineludible obligación de atender con medidas de proporcionada eficacia inmediata, dada su función de administrador del sistema previsional cuya estabilidad corre inminente riesgo, y con mayor razón en momentos en que el Congreso Nacional está en receso.

Que, en la decisión de afrontar la grave contingencia señalada, debe gravitar asimismo la exigencia constitucional que impone al Estado asegurar los beneficios de la seguridad social, entre los que tiene especial trascendencia el régimen jubilatorio, de hondo arraigo en la conciencia colectiva argentina, y que hoy, en el marco de la crisis económica a cuyos orígenes se hizo ya referencia, podría ver comprometida la continuidad de su adecuado funcionamiento.

Que la situación del sistema nacional de previsión ha alcanzado tales proporciones de gravedad que, según estimaciones técnicas de la Secretaría de Seguridad Social, aun en la hipótesis ideal de que la evasión de contribuciones y aportes fuese igual a cero, y prescindiendo, incluso, de la necesidad de financiar el déficit del régimen de autónomos, la tasa de tributación total requerida para mantener en equilibrio exclusivamente al régimen de trabajadores en relación de dependencia, si hubiera de pagarse el ochenta y dos por ciento (82 %) a que se refieren las sentencias judiciales, debería ser por lo menos del treinta y cinco y cinco décimos por ciento (35,5 %), mientras que lo que se recauda según las normas vigentes es sólo veinticinco y dos décimos por ciento (25,2 %); siendo innecesario destacar la negativa incidencia económica que tendría en estos momentos cualquier aumento sustancial en los niveles de tributación.

Que incrementar las prestaciones en curso de pago hasta equipararlas al referido ochenta y dos por ciento (82 %), exigiría disponer de recursos adicionales por un monto del orden de los dos mil setecientos (2.700) millones de australes, por sobre el presupuesto vigente del sistema, calculado a fines de 1985 en tres mil ochocientos cincuenta y cinco (3.855) millones y que, a esta altura de su ejecución, llega aproximadamente a los cuatro mil cuatrocientos (4.400) millones; lo que significa, tomando para todo el año los valores expresados en australes de fines de 1986, que el presupuesto anual para pago de prestaciones debería elevarse a al-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

go más de siete mil cuatrocientos (7.400) millones de australes.

Que estas mismas cantidades, medidas según la incidencia respectiva sobre el total del producto bruto interno, representan aproximadamente el cinco por ciento (5 %) para el ejercicio presupuestario actual, y alrededor del ocho y cinco décimos por ciento (8,5 %) si se contemplara el pago del ochenta y dos por ciento (82 %) reclamado por el sector pasivo; es decir, que el cumplimiento inmediato de esta meta exigiría aumentar en un setenta por ciento (70 %) al actual presupuesto previsional.

Que aun suponiendo que las aspiraciones de los beneficiarios se limitaran al cobro de un setenta por ciento (70 %) de su haber computable, se necesitaría incrementar el respectivo presupuesto en un cincuenta y cuatro por ciento (54 %), llevando su nivel de participación en el producto bruto interno a siete con siete décimos por ciento (7,7 %), esfuerzo que tampoco sería posible, por lo menos en un corto plazo, en circunstancias en que recién comienzan a vislumbrarse los primeros efectos positivos de la política encaminada a lograr la reconstrucción de la economía nacional.

Que a estas cifras, cuya magnitud es obvia, debe sumarse el monto considerable, aunque difícil de estimar con exactitud, de las obligaciones impuestas al Estado por las sentencias judiciales que ordenan el pago de retroactividades por ajustes de haberes, además de los incrementos por actualización monetaria, intereses y costas.

Que todo ello justifica, como primera e insoslayable medida, la suspensión por un tiempo razonable de las acciones administrativas o judiciales encaminadas a obtener la solución de los problemas individuales de los beneficiarios, no sólo para evitar que la acumulación de fallos definitivos haga peligrar la solvencia financiera del sistema, sino también para prevenir la proliferación de situaciones de desigualdad en perjuicio de quienes no han demandado reajustes pero son acreedores, no obstante, de un tratamiento que les garantice la movilidad de sus prestaciones con arreglo a la norma constitucional respectiva.

Que por tal motivo debe incorporarse al régimen transitorio derivado de esta emergencia una fórmula de determinación del haber jubilatorio en el régimen para trabajadores dependientes, que contemple, por una parte, los casos más notorios de desactualización del monto de los haberes y, al mismo tiempo, atienda en medida preferente la situación de los beneficiarios de menores ingresos, como lo requiere el principio de solidaridad que rige básicamente a la seguridad social garantizada por el Estado. Paralelamente, corresponde prever la posibilidad de que, si la situación financiera del sistema lo permite, la reliquidación se retrotraiga hasta un máximo de dos (2) años. Ambas medidas habrán de requerir recursos que en forma excepcional deberán ser aportados por el Estado.

Que a los efectos de financiar los requerimientos señalados y el déficit existente y sin perjuicio de los recursos que en forma excepcional deberán ser aportados por el Tesoro nacional se estima necesario mantener durante la emergencia económica del sistema nacional de previsión la transferencia de tres (3) puntos del régimen de asignaciones familiares dispuesta por la ley 23.288 y aumentar la contribución empresaria prevista en el artículo 8º, inciso *b*) de la ley 18.037 (texto ordenado 1976) en un dos por ciento (2 %).

Que, según es notorio, la grave situación del sistema nacional de previsión se relaciona, en considerable medida, con el abultado déficit del régimen jubilatorio para trabajadores autónomos, cuya magnitud creciente ha alcanzado proporciones alarmantes, al punto de que, con arreglo a las cifras previstas en el presupuesto del año en curso, excede del ochenta por ciento (80 %) o sea que los ingresos por recaudaciones propias del sector de autónomos no llegan a cubrir el veinte por ciento (20 %) de las erogaciones respectivas por pago de haberes.

Que esta última situación debe ser inmediatamente corregida para lo cual es indispensable incluir, en el marco de la emergencia global del sistema, normas específicamente destinadas a disminuir dicho déficit, asegurando por diversos medios que el volumen de los aportes de los trabajadores autónomos guarde una relación más estricta con sus ingresos probables y con la realidad económica en que se desenvuelven estas actividades.

Que con el fin de completar positivamente la inmediata acción de gobierno requerida por esta grave emergencia y anticipando en parte soluciones de avance social que el Poder Ejecutivo se propone impulsar con mayor amplitud tan pronto como las circunstancias económicas resulten más propicias se considera oportuno extender desde ya el campo de aplicación personal del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a todos los habitantes de setenta (70) o más años de edad que carezcan de derecho a prestaciones médico-asistenciales.

Que conocida doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha admitido la posibilidad de que el Estado, en situaciones de emergencia económica, ejercite un poder de policía de cuya aplicación se siga una restricción de derechos constitucionales que no sería admisible en circunstancias ordinarias. Si bien la emergencia no crea el poder, depara la razón, y con ello la ocasión para su ejercicio (Fallos: 172:21; 243:464, y otros).

Que, toda vez que ese poder no es omnímodo (Fallos, 136:161), conviene señalar que concurren en el presente caso los requisitos a cuya presencia la Corte ha subordinado la validez de ese ejercicio. Existen, en efecto, como queda señalado, circunstancias de grave y urgente perturbación económica en el área previsional integrada en un marco de penuria económica más general; el interés que se persigue es vital para el orden y bienestar generales; la regulación excepcional se establece como transitoria, y constituye un medio compatible con el bien social protegido, sin alterar, por otra parte, la sustancia de los derechos y garantías que modifica.

Que el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional. Así, Joaquín V. González ha dicho en su *Manual de la Constitución Argentina,*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que "puede el Poder Ejecutivo, al dictar reglamentos o resoluciones generales, invadir la esfera legislativa, o en casos excepcionales o urgentes, creer necesario anticiparse a la sanción de una ley" (cf., en el sentido, Bielsa, Rafael, *Derecho administrativo*, 1954, t. I, pág. 309; Villegas Basavilbaso, Benjamín, *Derecho administrativo*, 1949, t. I, págs. 285 y ss. y otros). También la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación le ha dado acogida (Fallos 11:405; 23:257).

Que esa aceptación halla fundamento en que el principio de la división de los poderes no puede entenderse en un sentido que traiga aparejado un daño al Estado mismo y que impida al Ejecutivo proveer útilmente para satisfacción de la suprema necesidad de la vida del Estado, cuando la urgencia del procedimiento requerido no permite esperar hasta obtener la aprobación del órgano legislativo.

Que la práctica constitucional ha establecido, asimismo, el recurso a este arbitrio, cuando las circunstancias lo hicieren necesario, como puede verse, para no mencionar sino algunos decretos de este siglo, en los que llevan los números 31.864 y 31.865 del 28 de noviembre de 1933, 807/75 y 642/76.

Que corresponde poner el presente decreto en conocimiento del Honorable Congreso de la Nación, a fin de que resuelva lo que estime pertinente.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase en estado de emergencia económica, con arreglo a los términos del presente, al sistema nacional de previsión social instituido por las leyes 18.037, 18.038, sus modificaciones y complementarias.

Art. 2º — Paralízanse a partir de la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 1988, en el estado en que se encuentren, todos los juicios, incluidas las ejecuciones de sentencias y los reclamos administrativos promovidos contra las cajas nacionales de previsión por cobro de reajustes jubilatorios, ya sea por vía de acción o de recurso, basados en la impugnación de la determinación del haber, la movilidad de las prestaciones o el haber máximo de jubilación.

Suspéndese por igual lapso la iniciación de nuevos juicios y reclamos administrativos de la misma naturaleza que los indicados precedentemente.

Durante los períodos de paralización indicados en los párrafos precedentes, se suspende el curso de la prescripción de los haberes objeto de los reclamos.

Art. 3º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1988 la aplicación del primer párrafo y el inciso 2º del artículo 49, el artículo 50, y el último párrafo del artículo 55 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) modificada por la ley 22.976 y el artículo 39 de la ley 18.038 (texto ordenado en 1980).

Art. 4º — Durante la vigencia de la suspensión dispuesta, el haber mensual de las jubilaciones del régimen para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia se determinará de la siguiente manera:

a) En caso de jubilación ordinaria y por invalidez si todos los servicios computados fueren en relación de dependencia, el haber se determinará sumando a la jubilación mínima vigente a la fecha a partir de la cual corresponda abonar la prestación, el veintisiete por ciento (27 %) del promedio mensual de las remuneraciones actualizadas a que se refiere el inciso 1º del artículo 49 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976);

b) En caso de jubilación por edad avanzada, el haber mensual será equivalente al ochenta y cinco por ciento (85 %) del resultado obtenido por aplicación del procedimiento indicado en el inciso anterior.

Art. 5º — Los haberes de jubilaciones y pensiones del régimen para trabajadores en relación de dependencia vigentes al 31 de diciembre de 1986, se reliquidarán a partir del 1º de enero de 1987 en los términos del artículo anterior, en la medida en que resulten más favorables.

La diferencia en favor del beneficiario que así resulte, se devengará y se hará efectiva en forma gradual, de acuerdo con el siguiente cronograma de incrementos: a partir del 1º de enero, el veinticinco por ciento (25%) de la diferencia resultante; a partir del 1º de abril, el cincuenta pro ciento (50 %); a partir del 1º de julio, el setenta y cinco por ciento (75 %), y a partir del 1º de octubre de 1987 el ciento por ciento (100 %) de dicha diferencia.

Los incrementos a que se refiere el párrafo anterior son independientes de los ajustes que por movilidad se otorguen durante el mismo año 1987 por aplicación del artículo 53 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976).

Art. 6º — La reliquidación prevista en el artículo anterior podrá ser aplicada con retroactividad al 1º de enero de 1985 y establecerse un plan de pago de las diferencias resultantes y su actualización, a partir de la fecha de vencimiento de la emergencia económica declarada, si las posibilidades financieras del sistema lo permiten, a cuyo efecto la Secretaría de Seguridad Social deberá elaborar un estudio de factibilidad.

Art. 7º — Durante el período de vigencia de la presente, la ley 18.038 (texto ordenado en 1980) se aplicará con las correcciones y modificaciones de emergencia que a continuación se establecen:

a) Elévase al veintiuno por ciento (21 %) mensual la tasa de aporte a que se refiere el artículo 10 en su primer párrafo;

b) Inclúyense en el artículo 10 las categorías designadas con las letras H, I y J, cuyos montos serán equivalentes respectivamente, a quince (15), veinte (20) y treinta (30) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria;

c) Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente texto:

Artículo 11. — Fíjanse las siguientes categorías mínimas obligatorias:

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1. Actividades comprendidas en el inciso *a*) del artículo 2º según el número de trabajadores ocupados por la empresa, organización, establecimiento o explotación:
   —Hasta diez (10) trabajadores .. D
   —Más de diez (10) trabajadores . E
2. Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso *b*):
   —Durante los tres (3) primeros años de ejercicio profesional ... A
   —Desde el cuarto hasta el décimo año ..... B
   —A partir del undécimo año de ejercicio profesional ..... D
3. Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso *c*):
   —Durante los diez (10) primeros años de actividad ..... B
   —A partir del undécimo año de actividad C
4. Actividades comprendidas en el artículo 2º, inciso *d*), ejercidas en forma individual o con la participación de familiares no dependientes B
5. Actividades dirigidas a satisfacer necesidades directas de quien las reclama, cumplidas sin capital o con capital mínimo ..... A
6. Afiliados voluntarios C

En caso de ejercerse más de una de las actividades indicadas en el cuadro precedente, la afiliación será única y el aporte será el correspondiente a la categoría cuyo monto sea igual al que resulte de sumar los de las categorías establecidas para cada actividad. Si de la suma resultase un monto que no corresponda a ninguna, se aportará por la del monto inmediatamente inferior a dicha suma.

No obstante lo establecido precedentemente, los afiliados menores de veintiún (21) años estarán incluidos únicamente en la categoría A.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incluir actividades específicas en determinadas categorías mínimas.

Sin perjuicio de la categoría mínima que le corresponda al afiliado por su actividad, la autoridad de aplicación podrá incluirlo para el futuro, en otra mínima de monto superior, si verifica que sus ingresos superan habitualmente a los que correspondan a aquélla. En tales casos la autoridad de aplicación podrá, también, dar carácter retroactivo a la inclusión en otra categoría superior, reajustando el aporte ya pagado por un período anterior a la verificación, el que no podrá exceder de doce (12) meses.

De igual forma, la autoridad de aplicación trasladará a la categoría inmediata inferior, al afiliado que demuestre que sus ingresos habituales no alcanzan a los montos asignados a la categoría mínima en la que se encuentra incluido. La retrogradación podrá llegar a dos (2) categorías cuando el afiliado se encuentre incluido en una categoría superior a la F.

d) La movilidad de las prestaciones de este régimen se efectuará con la misma periodicidad e igual porcentaje con que se actualice el haber mínimo de la jubilación ordinaria al cual se refiere la determinación del monto de las categorías;

e) Agrégase al artículo 55 el párrafo siguiente:
El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer también retenciones porcentuales sobre determinados ingresos que perciban los afiliados, las que serán imputadas en concepto de pagos a cuenta de aportes; a tal fin, el Poder Ejecutivo nacional queda facultado para designar agentes de retención y las alícuotas correspondientes.

Art. 8º — Mientras dure el estado de emergencia impuesto en los artículos 1º y 2º de este decreto, se suspende la limitación prevista en el artículo 1º de la ley 23.081 a la cuantía de la contribución previsional a cargo de los empleadores.

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1988 la autorización otorgada al Poder Ejecutivo nacional en el artículo 1º de la ley 23.288.

A partir del 1º de enero de 1987 el porcentaje de la contribución a cargo de los empleadores establecida en el artículo 8º, inciso *b*) de la ley 18.037 (texto ordenado 1976), será del doce con cincuenta centésimos por ciento (12,50 %).

Art. 9º — El déficit del sistema que no pueda ser atendido con los recursos del mismo, será cubierto mediante fondos provenientes del Tesoro nacional. Estos aportes no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 8º, inciso *c*) de la ley 19.032.

Art. 10. — A los efectos del artículo 252 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado 1976) se entenderá que subsisten y son aplicables las disposiciones que fijan edades superiores para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria.

Art. 11. — A partir del 1º de enero de 1987, toda persona de setenta (70) o más años de edad que acredite haberse domiciliado en forma permanente en el país durante un lapso no inferior a diez (10) años y que no sea beneficiaria, como titular o familiar, de una obra social, gozará de los servicios médico-asistenciales que brinda el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 12. — La Secretaría de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias que sean necesarias para la aplicación de este decreto.

Art. 13. — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.196

RAÚL R. ALFONSÍN.
Dante M. Caputo. — Hugo M. Barrionuevo. — Juan Vital Sourrouille. — Antonio A. Tróccoli. — Julio R. Rajneri. — José H. Jaunarena. — Pedro A. Trucco. — Conrado H. Storani.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

8

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1986.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de poner en su conocimiento que el Poder Ejecutivo nacional, por decreto 2.312 de fecha 15 de diciembre de 1986, cuya copia autenticada se acompaña, ha observado lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 11 en cuanto dice "dispondrá sobre las costas" y la derogación de la ley 18.477 dispuesta en el artículo 15, del proyecto de ley 23.473.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.313

RAÚL R. ALFONSÍN.
Julio R. Rajneri. — Hugo M. Barrionuevo.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1986.

VISTO el proyecto de ley 23.473 comunicado por el Honorable Congreso de la Nación a los efectos previstos en el artículo 69 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del citado proyecto en su tercer párrafo dispone que las sentencias de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social que se crea, contendrán, además de lo que es materia sustancial del recurso, lo accesorio de las costas; y el artículo 15 deroga expresamente la ley 18.477 que declaró exento de costas al entonces Consejo Nacional de Previsión Social.

Que las disposiciones mencionadas significarán la posibilidad de que las cajas nacionales de previsión sean condenadas en costas en el supuesto de que la cámara revoque la resolución administrativa dictada.

Que las cajas nacionales de previsión son órganos de la administración pública a los cuales se les ha confiado la aplicación de los regímenes jubilatorios y en caso de interposición de recurso ante la justicia son traídas al solo efecto de juzgar la legalidad del acto administrativo dictado en razón de sus competencias específicas.

Que en estos actos las cajas no defienden derechos propios, sino que ejercen el poder público en defensa del interés general de la comunidad protegida.

Que las cajas nacionales de previsión, en su quehacer administrativo, no asumen la personalidad de partes de una contienda judicial, sino que integran necesariamente la estructura propia del derecho de seguridad social, y no deben quedar sometidas a los requisitos y responsabilidades procesales ordinariamente impuestos a los litigantes, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 240:298 y 243:414).

Que la participación del ente gestor en las relaciones de seguridad social deviene requisito indispensable en el perfeccionamiento del derecho de seguridad social, en la medida que éste demanda una conducta activa del sujeto deudor de las prestaciones que definen el objeto del mencionado derecho.

Que la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social que revoque la resolución dictada por una caja nacional de previsión no contendrá condenación alguna, sino que se concretará a dejar sin efecto el acto administrativo, sin calificar de vencida a la caja actuante.

Que, en el caso, es viable la promulgación parcial del proyecto porque no constituye una estructura unitaria inescindible, y las disposiciones observadas no afectan la totalidad y la autonomía del resto de las normas.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase la frase "dispondrá sobre las costas", incluida en el tercer párrafo del artículo 11, y la derogación de la ley 18.477 prevista en el artículo 15 del proyecto de ley 23.473.

Art. 2º — Con la salvedad, establecida en el artículo anterior, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el Nº 23.473.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.312

RAÚL R. ALFONSÍN.
Julio R. Rajneri. — Hugo M. Barrionuevo.

—A las comisiones de Justicia, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

II

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISIÓN:

Prorrogar por un año el plazo fijado por el artículo 75 de la ley 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos (156-S.-86). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Justicia.*)

—Modificaciones al artículo 3º de la ley 23.032 —Poder Legislativo— remuneraciones de los secretarios y prosecretarios de las Cámaras, escalafón y retribuciones del personal del Congreso (157-S.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Actualización de créditos laborales de acuerdo al índice de los precios al consumidor en la Capital Fe-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

deral, desde la fecha en que debieron abonarse hasta el momento de su efectivo pago (158-S.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Instituir el premio nacional en ciencias, tecnología y humanidades (159-S.-86). (*A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.*)

—Autorización para aceptar y usar condecoraciones a varios ciudadanos argentinos (160-S.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Régimen de inscripción de nacimientos en todo el territorio de la República (161-S.-86). (*A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Régimen obligatorio para la detección precoz del hipotiroidismo y de todo otro tipo de anomalías que pudieren afectar el normal desarrollo del sistema nervioso, evitando el daño neurológico y mental futuro (162-S.-86). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Aprobar los protocolos adicionales 1, 2, 3 y protocolo de Montreal 4, firmados el 25 de septiembre de 1975 en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional (Montreal, Canadá) (163-S.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.*)

—Aprobar el acuerdo sobre Transporte Marítimo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil, suscrito en Buenos Aires, el 15 de agosto de 1985 (164-S.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.*)

—Aprobar las enmiendas al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado por el protocolo de 1978, adoptadas el 17 de junio de 1983 por el Comité de Seguridad Marítima (MSC) de la Organización Marítima Internacional (OMI) (165-S.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.*)

—Aprobar el protocolo aprobado por la Asamblea de la Organización Civil Internacional en su XXIII período de sesiones, celebrado en Montreal (Canadá) el 6 de octubre de 1986 (166-S.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Transportes.*)

—Declarar comprendido en los beneficios del régimen previsional contemplado en el decreto ley 15.943, ratificado por ley 21.965, al personal del cuerpo de guardaparques nacionales (168-S.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Creación de la Comisión Nacional para las Personas Discapacitadas (169-S.-86). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Establecimiento de los Tribunales de Familia de la Capital Federal (170-S.-86). (*A las comisiones de Justicia, de Familia, Mujer y Minoridad, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Creación, por intermedio del Poder Ejecutivo, de hogares de tránsito, asistencia, protección, defensa y promoción de la mujer, los que serán programados para las provincias, Capital Federal y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (171-S.-86). (*A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad, de Asistencia Social y Salud Pública, de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Régimen para la defensa de los consumidores y usuarios (172-S.-86). (*A las comisiones de Comercio, de Industria, de Asistencia Social y Salud Pública, de Justicia, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Modificaciones al Código de Procedimientos en Materia Penal (173-S.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Modificaciones al artículo 1º de la ley 23.292 (que regula la producción y comercialización del azúcar de remolacha y del azúcar monosacárido fructosa) (174-S.-86). (*A las comisiones de Industria y de Economías y Desarrollo Regional.*)

—Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación varios inmuebles que fueron propiedad del ex presidente de la Nación general Juan D. Perón, en la provincia de Buenos Aires, para ser destinados a la erección de museos (175-S.-86). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Derogación del artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo modificado por la ley de facto 21.297 (t. o. 1976). Trabajadores contratados por terceros (177-S.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) en el servicio de inmunología del Hospital Carlos A. Durand, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (178-S.-86). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Modificaciones a la ley 18.619, de Administración de Educación Agrícola, hoy Dirección Nacional de Educación Agropecuaria del Ministerio de Educación y Justicia (179-S.-86). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*)

—Ley de empleo (180-S.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Modificaciones al régimen de la ley 14.473. Estatuto del Docente (181-S.-86). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*)

—Confirmar con carácter de titular a todo el personal docente que reviste como interino en el grado inicial del escalafón, en los niveles preprimarios y primarios medios. Incorporar a los docentes que se desempeñan en la Dirección Nacional de Sanidad Escolar con los mismos beneficios (182-S.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Régimen de participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas (183-S.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Modificaciones al régimen de la ley 22.465 (modificada por la ley 23.019), de impuesto a las ganancias (184-S.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Autorizar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a emplazar un busto y placa recordatoria de Jorge Luis Borges en el Jardín de los Poetas, ubicado

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en el Rosedal (bosques de Palermo) (185-S.-86). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Régimen para el ejercicio de la función de oficial comisario naval en los buques de matrícula nacional (186-S.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.*)

—Aprobar el convenio sobre cooperación en la esfera de la actividad pesquera entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (187-S.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria.*)

—Modificaciones al artículo 2º de la ley 17.500 texto ley 20.136, Ley de Pesca (188-S.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Aprobar el acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular de Bulgaria sobre cooperación en materia de pesca (189-S.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria.*)

—Transferir sin cargo a la provincia de Misiones el inmueble denominado fracción A del Campo Iguazú, cuya titularidad figura a nombre del disuelto Consejo Agrario Nacional (190-S.-86). (*A las comisiones de Legislación General y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Excluir de la empresa Ferrocarriles Argentinos de las disposiciones de la llamada ley 22.016 de sociedades del Estado. Derogación de eximición de impuestos (192-S.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Creación de la Escuela Nacional de Náutica Islas Malvinas en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en la ciudad de Ushuaia (193-S.-86). (*A las comisiones de Educación, de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Autorización al presidente de la Nación para ausentarse del país durante el año 1987, cuando razones de gobierno así lo requieran (198-S.-86) [1]. (*Considerado sobre tablas.*)

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

Mensaje 686 y proyecto de ley por el cual se propicia establecer las bases jurídicas orgánicas y funcionales para la preparación, ejecución y control de la defensa nacional (103-P.E.-84). (*A las comisiones de Defensa Nacional y de Asuntos Constitucionales.*)

—Reglamentación de la profesión de protésico dental de laboratorio (167-S.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Macaya y otros: prorrogar la vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989 del régimen de incentivo fiscal a la producción agropecuaria, establecido en el artículo 1º de la ley 22.817 (1.637-D.-86). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Mensaje 1.543 y proyecto de ley mediante el cual se establece un régimen de normalización impositiva de patrimonios en el país y en el extranjero, introduciendo modificaciones en las leyes de procedimiento tributario y en la de impuestos de sellos, y se dispone el reempadronamiento de todos los contribuyentes de impuestos nacionales (43-P.E.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Peláez y otros: régimen legal mediante el cual se grava por el término de 10 años las apuestas de todo tipo que se realicen sobre carreras de caballos (1.499-D.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Solicita autorización para aceptar condecoración (633-P.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Otorgamiento de una licencia especial remunerada de 30 días hábiles y pago de una gratificación equivalente a un mes de sueldo a todo trabajador en relación de dependencia que cumpla 30 años de servicio en una misma empresa o repartición (2.407-D.-84). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Mensaje 1.713 y proyecto de ley mediante el cual se restablece a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas su condición de organismo integrante del ministerio público, con la continuidad y la independencia funcional que su cometido específico requiere (31-P.E.-85). (*A la Comisión de Justicia.*)

—Régimen legal por el cual se regula el ejercicio de la profesión de sociólogo en la ciudad de Buenos Aires y se crea el Consejo Profesional respectivo (1.076-D.-86). (*A las comisiones de Legislación General y de Educación.*)

—Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Capital Federal que resulten necesarios para la construcción y/o uso de las escuelas dependientes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (163-D.-86). (*A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

SANCIONES DEFINITIVAS:

—Régimen legal por el cual se crea la Comisión Nacional de Reforma y Actualización de la Ley 14.473, Estatuto del Docente (*ley 23.431*) (107-S.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se modifica el artículo 1º de la ley que sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado (*ley 23.447*) (1.568-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se amplía el plazo establecido en el artículo 8º de la ley 23.073, venta de inmuebles a plazos (*ley 23.448*) (1.126-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se establece un sistema de contralor de los aportes para con los organismos previsionales (*ley 23.449*) (4.516-D.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se acuerda autorización al ciudadano Rubén J. Lorenzo para aceptar condecoración (*ley 23.450*) (635-P.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el convenio sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con res-

1 Ingresado con posterioridad a la hora 20 del día 16 de diciembre de 1986 y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ponsabilidades familiares (*ley 23.451*) (69-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se dispone erigir un monumento a la memoria del teniente general Juan D. Perón (*ley 23.452*) (83-S.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el convenio de transporte aéreo comercial con el gobierno de Canadá (*ley 23.453*) (27-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el convenio de cooperación técnica con el gobierno de Israel (*ley 23.454*) (23-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba la convención sobre prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares y otros fines hostiles (*ley 23.455*) (25-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en caso de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos (*ley 23.456*) (26-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay para la coordinación de la asignación y uso de los canales de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas (*ley 23.457*) (1-P.E.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba la convención suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos y extranjeros y anexo, adoptada por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional y Privado (*ley 23.458*) (22-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el acuerdo por canje de notas celebrado con Japón y exime del pago del impuesto al valor agregado a las empresas de dicho país, adjudicatarias de la obra y equipamiento de la nueva escuela nacional de pesca (*ley 23.459*) (15-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el convenio sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales de trabajo (*ley 23.460*) (4.411-D.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueban las actas finales de la conferencia administrativa regional de radiodifusión por ondas hectométricas (región 2) Río de Janeiro, 1981 (*ley 23.461*) (24-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se aprueba el convenio sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas (*ley 23.462*) (37-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual deberán prestar juramento de fidelidad y respeto a la Constitución Nacional por parte de los oficiales superiores, jefes, oficiales subalternos, suboficiales, clases e individuos de tropa de las fuerzas armadas (*ley 23.463*) (48-S.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual modifica la ley 21.451 sobre ablación e implantación de órganos y materiales anatómicos (*ley 23.464*) (2.017-D.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se modifica el Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2.372 y sus modificaciones) (*ley 23.465*) (56-S.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se establece un régimen de beneficios previsionales para el derechohabiente de personas desaparecidas (*ley 23.466*) (94-S.-84 y 2.478-D.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se restituye el dominio de un inmueble a la Municipalidad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (*ley 23.467*) (2-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se modifica el Código Penal (ley 11.179) en lo que respecta al hurto de mercaderías transportadas (*ley 23.468*) (3.500-D.-85). (*Al archivo.*)

Régimen legal mediante el cual se modifica el artículo 5º de la ley de impuestos sobre las transferencias de títulos valores (*ley 23.469*) (46-P.E.86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal mediante el cual se extienden los plazos acordados para las mercaderías documentadas bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria por la firma Seismograph Service Corporation (*ley 23.470*) (176-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se transfiere un inmueble a la Municipalidad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (*ley 23.471*) (1.535-D.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se crea el Fondo de Garantía de Créditos Laborales (*ley 23.472*) (35-P.E.-86). (1.105-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se crea la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social, que integrará el Poder Judicial de la Nación (*ley 23.473*) (499-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se establece que todas las armas de fuego que estén en exhibición o se hallen para su comercialización deberán encontrarse desactivadas (*ley 23.474*) (275-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se deroga la ley 20.328 (creación del complejo Museo Histórico Nacional) (*ley 23.475*) (31-P.E.-84). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se sustituyen los artículos 25, 26 y 32 del Código Electoral Nacional —ley 19.945 (texto ordenado decreto 2.135/83) y sus modificatorias— y se sustituyen los artículos 5º y 10 de la ley 23.298 (*ley 23.476*) (36-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se transfiere a la Municipalidad de Arroyito, Córdoba, una fracción de terreno (*ley 23.477*) (1-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones adoptado en Nairobi, Kenya, el 6 de noviembre de 1982 (*ley 23.478*) (5-S.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se modifican las penas de multa del Código Penal (*ley 23.479*) (834-D.-86). (*Al archivo.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Régimen legal por el que se aprueba la Convención sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial (*ley 23.480*) (10-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, adoptada por la I Conferencia Interamericana de Derecho Internacional Privado, en la ciudad de Panamá, el 30 de enero de 1975 (*ley 23.481*) (9-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se crean dos vocalías y dos cargos de jueces en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (*ley 23.482*) (874-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se aprueba el aporte de la República Argentina a la Asociación Internacional de Fomento (*ley 23.483*) (38-P.E.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se modifica la ley 17.531 de servicio militar obligatorio (*ley 23.484*) (55-S.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se dispone la pavimentación de la ruta nacional 103, que une las localidades de Oberá con Alba Posse, en la provincia de Misiones (*ley 23.485*). (58-D.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se crea un centro regional de vigilancia epidemiológica de la esquistosomiasis Manzoni, con sede permanente en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (*ley 23.486*) (4.424-D.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se modifica el artículo 72 del Código Penal (delitos pendientes de instancia privada), las rúbricas de los capítulos III y XIV del libro segundo del mismo, e incorpora un nuevo artículo al quebrantamiento de pena (*ley 23.487*) (349-D.-85). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se modifica el inciso *a*) del artículo 35 de la disposición de facto 20.091 —régimen del seguro y reaseguro— (*ley 23.488*) (1.043-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se restituyen los honorarios percibidos por abogados y apoderados de organismos previsionales y se deroga la ley 18.371 y el inciso i) del artículo 6º de la ley 18.820 (*ley 23.489*) (30-P.E.-85) (1.478-D.-86). (*Al archivo.*)

—Régimen legal por el que se instituye una beca, que se denominará Beca Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur a hijos de civiles y militares muertos o heridos durante el conflicto de Malvinas (*ley 23.490*) (370-D.-86). (*Al archivo.*)

OTRAS COMUNICACIONES:

Remite copia del decreto 860/86 de ese honorable cuerpo sobre la prohibición de ingreso de personas que realizan ventas de artículos en forma personal, y otras cuestiones conexas (176-S.-86). (*A la Presidencia.*)

—Da cuenta de la constitución de una comisión especial que tendrá a su cargo el cumplimiento de la ley 23.118 (condecoración a quienes intervinieron en las acciones bélicas del Atlántico Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982) (901-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Comunica la creación de una comisión bicameral para el estudio del tema ecológico y la elaboración de un proyecto de Código Ambiental Nacional (1.521-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—Modificación del artículo 1º de la ley que sustituye el texto de la ley de impuesto al valor agregado, t.o. 1977 y sus modificaciones impresas en el Orden del Día Nº 269 de la Honorable Cámara, desechado (artículo 71 de la Constitución Nacional) (1.561-D.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Acusa recibo y agradece la comunicación cursada por la Honorable Cámara, relacionada con la modificación del artículo 25 del reglamento (191-S.-86). (*Al archivo.*)

—Constitución de una comisión especial con el objeto de cumplimentar lo dispuesto por la ley 23.118 para hacer entrega de las condecoraciones y diplomas que aún restan a los combatientes de las islas Malvinas y del Atlántico Sur (901-D.-86). (*Al archivo.*)

—Remite copia del decreto mediante el cual se cita a la primera sesión extraordinaria del Honorable Senado. Igualmente comunica con carácter informativo los mensajes y decretos recibidos del Poder Ejecutivo para el período de sesiones extraordinarias (194-S.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación como vicepresidente 2º del señor senador por la provincia del Neuquén don Jorge D. Solana (195-S.-86). (*Al archivo.*)

—Fija como días y horas de sesión del presente período de sesiones extraordinarias los miércoles y jueves a las 17, y cuestiones conexas (196-S.-86). (*Al archivo.*)

—Prorrogar, por el término de noventa (90) días, las designaciones de los señores senadores que actualmente desempeñan funciones en las comisiones permanentes y en las comisiones Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas de la Administración y Administradora de la Biblioteca del Congreso (197-S.-86). (*Al archivo.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

COMUNICACIONES VARIAS:

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giros solicitados oportunamente respecto del siguiente proyecto:

Declarar de utilidad pública un inmueble ubicado en la ciudad de Corrientes, provincia homónima, con destino a la ampliación de instalaciones de la Universidad Nacional del Nordeste, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de esa Universidad (59-S.-86). (*Se remite a estudio de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Comunica la designación del señor diputado don Roberto Juan Salto, en reemplazo del señor diputado don Angel Horacio Ruiz, para integrar la Comisión de Agricultura y Ganadería (2.676-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de la señora diputada Elia A. Bianchi de Zizzias como integrante de la Comisión de Educación (2.678-D.-86). (*Al archivo.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Comunica la designación del señor diputado Goti para integrar la misión oficial argentina que asistirá al XII Salón Internacional de la Alimentación (SIAL 86), que se llevará a cabo en París, Francia (413-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Vanoli, Díaz de Agüero, Castro, Díaz (M.), Albornoz, Bianchi de Zizzias, Capuano, Vaca, Bordón, Toma, Clérici y Auyero, para integrar la comisión especial sobre modernización parlamentaria en el seno de esta Honorable Cámara (2.677-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación del diputado Parente para integrar la Comisión de Asuntos Constitucionales (3.160-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Grosso y Bisciotti para integrar la misión oficial argentina ante la Asamblea Extraordinaria de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para informar sobre la situación planteada con referencia a la agresión producida por Gran Bretaña en lo referente al tema de las islas Malvinas que se llevaría a cabo entre el 10 y el 15 de noviembre en Guatemala (3.283-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Daud y Cardozo para integrar la misión oficial argentina ante los países no alineados para hacer entrega de documentación personal del presidente de la Nación e informar sobre la situación planteada con referencia a la agresión producida por Gran Bretaña en lo referente al tema de las islas Malvinas que se llevará a cabo entre el 9 y el 23 de noviembre de 1986, en varios países (3.284-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Storani, Federico; y Bordón para integrar la misión oficial argentina ante la Organización de las Naciones Unidas, para entregar documentación personal del presidente de la Nación planteada con referencia a la agresión producida por Gran Bretaña en lo referente al tema de las islas Malvinas que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York entre el 20 y el 25 de noviembre de 1986 (3.285-D.-86). (*Al archihvo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Stubrin, Marcelo; Rodríguez, Jesús; y De la Sota, para integrar la delegación de esta Honorable Cámara que participará en el seminario "La Argentina de hoy", que se realizará en la ciudad de Ottawa, Canadá, entre el 19 y el 21 de noviembre de 1986 (3.286-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Rodríguez, Jesús; y Baglini para integrar la misión oficial argentina a la reunión cumbre del Congreso de los Estados Unidos sobre deuda y comercio exterior, que se realizará en la ciudad de Washington entre el 2 y el 7 de diciembre de 1986 (3.287-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Storani, Federico; Bisciotti; Stubrin, Adolfo; Manzano, y Guzmán, María Cristina, para integrar la misión oficial argentina que acompañará al señor presidente de la Nación en la visita que realizará al Brasil del 8 al 11 de diciembre de 1986 (3.288-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comunica la designación de los señores diputados Stubrin, Adolfo, y Aramburu, para integrar la delegación de esta Honorable Cámara a la IV Conferencia de Presidentes de Parlamentos Iberoamericanos a realizarse en Madrid (España), entre los días 2 y 8 de diciembre de 1986 (606-O.V.-86). (*Al archivo.*)

PEDIDOS DE INFORMES REMITIDOS AL PODER EJECUTIVO CONFORME AL ARTÍCULO 183 DEL REGLAMENTO:

Ratkovic: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con una posible importación de papas procedentes de Polonia, en un volumen de 20.000 toneladas (2.462-D.-86).

—Ratkovic: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con permiso de importación de frutos cítricos y hortalizas en el marco de las actuales negociaciones bilaterales argentino-brasileñas (2.001-D.-86).

—Druetta: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la existencia de un listado de mercaderías de intercambio bilateral con la República Federativa del Brasil (2.031-D.-86).

—Fappiano y Perl: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el régimen de aumentos automáticos de precios a empresas líderes, los motivos de su derogación a partir del 1º de septiembre de 1986 y con las decisiones en materia de política financiera y cambiaria adoptadas por el Banco Central de la República Argentina a partir de abril de 1986 (2.284-D.-86).

—Fino y Reali: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las tratativas entre el Estado nacional y la empresa holandesa Cogasco y la eventual ampliación del denominado gasoducto Centro-Oeste (2.233-D.-86).

—Dalmau y otros: de resolución. Solicitar informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con los planes de desarrollo nuclear del Brasil y conjuntos de ambas naciones, en el marco de los acuerdos celebrados recientemente entre nuestro país y la República Federativa del Brasil (1.784-D.-86).

IV

Dictámenes de comisiones

DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA:

TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Brizuela (G. R.) y Brizuela (J. A.), sobre solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional para el desarrollo del turismo ecológico a diversas localidades de la provincia de Catamarca (2.123-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Azcona y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional el campeonato mundial de la clase Star, a realizarse en Buenos Aires en 1988 (2.145-D.-86). (*Al orden del día.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Castro y Bello, sobre solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional al XV Campeonato Sudamericano de la clase Internacional Optimist, a realizarse entre el 11 y el 19 de abril de 1987 (2.343-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Castro, por el que solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional el concurso de pesca "Las 24 horas de la corvina negra", que se realizará en el mes de febrero en el balneario Claromecó, Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires (2.359-D-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Castro, sobre solicitar al Poder Ejecutivo declare de interés nacional las II Jornadas de Turismo, como factor de reactivación nacional, a realizarse el 6 de diciembre de 1986 en Claromecó, partido de Tres Arroyos, en la provincia de Buenos Aires (2.611-D.-86). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Purita, sobre instituir el día 24 de agosto de cada año como Día del Padre (507-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el mensaje 976 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se lo faculta a donar a la Municipalidad de Reconquista, provincia de Santa Fe, el dominio de un terreno de propiedad del Estado nacional argentino, ubicado en esa misma localidad (17-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, por el cual se transfiere en carácter de donación sin cargo a favor de la provincia de Salta, el inmueble ubicado en "Las Moras", departamento de Chicoana, caratulado como "inmueble Nº 52, provincia de Salta", de la Administración General de Inmuebles Fiscales del Ministerio de Economía (41-S.-86). (*Al orden del día.*)

—En el proyecto de ley del señor diputado Camisar, sobre modificación del decreto ley 6.582/58, régimen para el Registro Nacional de Propiedad del Automotor, normas en materia de dominio de automotores (74-D.-86). (*Al orden del día.*)

FINANZAS:

En el proyecto de ley del señor diputado Cortese, sobre aplicación del índice de precios al consumidor de la Capital Federal que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos, a todo contrato de seguros cuyas primas y/o premios hayan sido establecidos con índices de ajuste posteriormente eliminados de las estadísticas oficiales o con índices de cotizaciones de valores comerciales eliminados del mercado (782-D.-85). (*Al orden del día.*)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Sammartino, por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 el plazo previsto en el artículo 1º de la ley 23.288 del sistema nacional de Previsión Social - Contribuciones a las cajas de subsidios y asignaciones familiares (4.182-D.-85). (*Al orden del día.*)

EDUCACION:

En el proyecto de ley venido en revisión por el que se solicita se modifiquen distintos artículos del Estatuto del Docente, ley 14.473 (106-S.-86). (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de ley del señor diputado Ratkovic por el que se declara de interés nacional la cría y fomento del búfalo de la India (*Bubalus bubalis*) (2.000-D.-86). (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de ley de los señores diputados Macaya y otros, y García (C. E.) por los que se prorroga la vigencia de la ley 22.817 (1.637-D.-86; 1.841-D.-86). (*Al orden del día.*)

AGRICULTURA Y GANADERIA E INDUSTRIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Baglini y otros, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo declare de interés nacional la III Exposición y Feria Nacional de Ganadería, Agricultura e Industria organizada por la Municipalidad de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza, a llevarse a cabo entre los días 7 y 23 de noviembre del corriente año (2.502-D.-86). (*Al orden del día.*)

PRESUPUESTO Y HACIENDA Y FINANZAS:

En el mensaje 1.735 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1988 la vigencia de la disposición de facto 22.947 modificada por la disposición de facto 22.983 y prorrogada por las leyes 23.121 y 23.213 (Impuesto sobre los débitos en cuenta corriente de entidades financieras) (52-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

VIVIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el mensaje 1.673 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo mediante el cual se propicia la modificación de la disposición de facto 22.916, prorrogada por las leyes 23.284 y 23.091 de promoción de locaciones urbanas (51-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

COMERCIO Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Ratkovic en el que se solicita al Poder Ejecutivo deje sin efecto las retenciones que afectan a las exportaciones de cítricos frescos (3.693-D.-85). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION GENERAL Y VIVIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Rauber, por el que se dona a la provincia de Misiones un inmueble ubicado en la localidad de Montecarlo de esa provincia, con destino a la construcción de viviendas de servicio (1.030-D.-86). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION GENERAL, VIVIENDA Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de ley del señor diputado Pupillo, por el cual se propicia la desafectación de la superficie de terreno destinado a la construcción del barrio Marcelo T. de Alvear, circundado por las avenidas Directorio, Juan B. Alberdi, Olivera y Lacarra, la fracción libre delimitada por las calles José E. Rodó y Fer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nández y las construcciones ya realizadas de la escuela Calviño y monobloques existentes para ser cedidos a la Asociación Civil Alvear Club (235-D.-86). (*Al orden del día.*)

LEGISLACION GENERAL Y EDUCACION:

En el proyecto de ley del señor diputado Cornaglia, por el cual se transfiere a título gratuito al Ministerio de Educación de la provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno destinada a obras de ampliación de la Escuela Nº 82 Provincia de Jujuy (1.277-D.-86). (*Al orden del día.*)

—En el mensaje 1.455 y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo mediante el cual se transfiere en favor de la Universidad Nacional de Salta, una fracción de tierra propiedad del Estado argentino (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria - INTA), ubicada en el departamento de Los Cerrillos de dicha provincia (42-P.E.-86). (*Al orden del día.*)

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES Y TURISMO Y DEPORTES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Pérez Vidal y otros, por el cual solicitan la exención de contribuciones municipales y condonación de deudas a las entidades civiles de carácter deportivo de la ciudad de Buenos Aires, que cedan sus instalaciones a escuelas públicas de su zona de influencia (914-D.-86). (*Al orden del día.*)

En los términos del artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara:

COMERCIO Y FINANZAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Fappiano y Perl por el que solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el régimen de aumentos automáticos de precios a empresas líderes, los motivos de su derogación a partir del 1º de septiembre de 1986, y con las decisiones en materia de política financiera y cambiaria adoptadas por el Banco Central de la República Argentina a partir de abril de 1986 (2.284-D.-86). (*A la Presidencia.*)

V

Dictámenes observados

Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Vivienda publicado en el Orden del Día Nº 773 (2.355-D.-85) sobre la ley 23.091; modificación del artículo 23; aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (127-D. O.-86). (*A la Comisión de Vivienda y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Comercio publicado en el Orden del Día Nº 782 (2.295-D.-86) sobre la reunión del GATT efectuada en la ciudad de Punta del Este (Uruguay). Solidaridad con la postura de la representación argentina (128-D.O.-86). (*A la Comisión de Comercio y al orden del día.*)

—López y Zavaley: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles publicado en el Orden del Día Nº 823 (578-D.-85 y 511, 676, 779, 2.067, 2.068, 2.334 y 2.364-D.-86) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el traslado al interior del país de las administraciones de empresas energéticas del Estado (129-D.O.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles y al orden del día.*)

—Copello: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Obras Públicas, Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asuntos Constitucionales —especializadas— y Presupuesto y Hacienda, publicada en el Orden del Día Nº 790 (1.215-D.-85 y 146, 230 y 2.506-D.-86) sobre sistema nacional de planeamiento de desarrollo urbano. Creación (130-D.O.-86). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Asuntos Constitucionales —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y de Relaciones Exteriores y Culto, publicado en el Orden del Día Nº 833 (1.921-D.-86) sobre la Entidad Binacional Yacyretá. Traslado de su directorio (lado argentino) desde la ciudad de Buenos Aires a la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (131-D.O.-86). (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.*)

—Garay: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Educación publicado en el Orden del Día Nº 835 (75-S.-84) sobre el Instituto Nacional Belgraniano. Creación como organismo oficial dependiente del Ministerio de Educación y Justicia (132-D.O.-86). (*A la Comisión de Educación y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles publicado en el Orden del Día Nº 823 (578-D.-85 y 511, 676, 779, 2.067, 2.068, 2.334 y 2.364-D.-86) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el traslado al interior del país de las administraciones de las empresas energéticas del Estado (133-D.O.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda publicado en el Orden del Día Nº 813, (31-P.E.-86) sobre la Comisión Nacional de Energía Atómica. Exceptuar a la misma de la aplicación del artículo 5º de la ley 22.016 en las contrataciones que realice con proveedores o contratistas del exterior (134-D.O.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.) y otros: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Energía y Combustibles y Legislación General publicado en el Orden del Día Nº 811, (1.733-D.-86) sobre la Comisión Nacional de Energía Atómica. Realización de una sociedad del Estado entre ésta y la provincia de Córdoba (135-D.-O.-86.) (*A las comisiones de Energía y Combustibles, de Legislación General y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto publicado en el Orden del Día Nº 842, (2.393-D.-86) sobre libertades civiles y respeto de los derechos humanos. Expresión de solidaridad con la lucha del pueblo paraguayo para su logro y otras cuestiones conexas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

(136-D.O.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.*)

—Auyero: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Educación publicado en el Orden del Día Nº 868 (106-S.-86) sobre la ley 14.473 - Estatuto del Docente. Modificación (137-D.O.-86). (*A la Comisión de Educación y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública publicado en el Orden del Día Nº 851 (328-D.-86) sobre la libreta de salud materno-infantil. Creación en el ámbito de la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (138-D.O.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.): formula observaciones al dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social publicado en el Orden del Día Nº 881 (4.182-D.-85) sobre ley 23.288 (Sistema Nacional de Previsión Social. Contribuciones a las cajas de subsidios y asignaciones familiares). Prórroga hasta el 31 de diciembre de 1988 del plazo previsto en su artículo 1º (139-D.O.-86.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social y al orden del día.*)

—Alsogaray (M. J.) y Clérici: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Turismo y Deportes publicado en el Orden del Día Nº 882 (914-D.-86) sobre exención de pago y condonación de las deudas existentes a las entidades civiles de carácter deportivo de la Capital Federal que cedan sus instalaciones para uso de escuelas públicas (140-D.O.-86). (*A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales, de Turismo y Deportes y al orden del día.*)

VI

Comunicaciones de comisiones

Comisión especial ad hoc encargada del ordenamiento de las normas vigentes sobre comercialización, regulación y fiscalización de mercaderías y servicios que integran la denominada "canasta familiar": solicita prórroga por el término de ciento ochenta (180) días para cumplimentar su tarea (2.906-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Comisión Especial sobre Modernización del Procedimiento Parlamentario: comunica la constitución y mesa directiva de la comisión especial (3.101-D.-86). (*Al archivo.*)

—Legislación Penal: solicita se dé entrada y el giro que correspondiere a las notas acompañadas y que le fueran entregadas el 30 de octubre de 1986 por organizaciones defensoras de los derechos humanos (3.115-D.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Energía y Combustibles: comunica la constitución del Comité Preparatorio del Primer Encuentro Parlamentario de Energía y Petróleo de América latina, a llevarse a cabo los días 14, 15, 16 y 17 de abril de 1987 (3.152-D.-86). (*Al archivo.*)

—Comisión Especial Redactora del Código de Trabajo y Seguridad Social: comunica su constitución y elección de autoridades (3.208-D.-86). (*Al archivo.*)

—Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano: comunica la fecha de las jornadas sobre recursos hídricos de las zonas áridas y semiáridas a realizarse en la ciudad de Río Gallegos los días 23, 24 y 25 de abril de 1987 (3.248-D.-86). (*Al archivo.*)

—Especial del Río Bermejo: comunica los convenios de asistencia y cooperación que suscribiera esa comisión el 14 de noviembre de 1936 en la ciudad de Resistencia —Chaco— con la Federación Económica del Chaco y el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de esa provincia, relacionados con el aprovechamiento múltiple e integral del río Bermejo (3.270-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Legislación del Trabajo: eleva la nota 390 del Ministerio de Trabajo relacionada con una solicitud de la presidencia de la Federación de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (Fadeeac) (3.282-D.-86). (*A la Presidencia.*)

VII

Comunicaciones de señores diputados

Pérez: solicita se lo tenga como coautor del proyecto de ley sobre transferencia, a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, de una fracción de terreno perteneciente a la empresa Ferrocarriles Argentinos, del señor diputado Gorostegui (2.900-D.-86). (A sus antecedentes, 2.683-D.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Pepe: adjunta invitación oficial que le hiciera llegar la Asociación Latinoamericana de Ferrocarriles (ALAF) para participar en la XXI Asamblea Ordinaria, a llevarse a cabo en la República de Costa Rica, y acompaña nota de la Comisión de Transportes por la que se lo nombra representante de la comisión a dicha asamblea (2.935-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Melón: comunica que ha dejado de pertenecer al bloque justicialista pasando a integrar el bloque Unidad (2.962-D.-86). (*Al archivo.*)

—Gotti: formula consideraciones relacionadas con la participación argentina en el XII Salón Internacional de Alimentación (SIAL '86) que se realiza en París, Francia (2.974-D.-86). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Mac Karthy y Massei: comunican su adhesión al proyecto presentado por diputados de la región patagónica solicitando la eliminación de gravámenes a la exportación de lanas y mohair (2.975-D.-86). (A sus antecedentes, 2.913-D.-86). (*A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Comercio.*)

—Fappiano: solicita que la Comisión de Presupuesto y Hacienda proceda a dar comienzo a los estudios y ejecutar las tareas necesarias tendientes a elaborar el presupuesto general de la Nación, según el artículo 12 de la Ley de Contabilidad para el año 1987, en razón de la prórroga solicitada por el Poder Ejecutivo (2.986-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Alsogaray (A. C.): solicita se deje sin efecto tanto su pedido de licencia para los días 8, 9 y 10 del corriente, como la resolución de la Honorable Cámara del 22 del mismo mes que la concediera toda vez que el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

honorable cuerpo no sesionó en esas fechas (3.031-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Di Cío: solicita modificación del proyecto de ley de su autoría sobre registro de la propiedad intelectual, ley 11.723 (3.066-D.-86). (3.114-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Clérici: solicita información sobre la asistencia de los señores diputados a las sesiones (3.122-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Vanossi: solicita la inserción en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara, del discurso en homenaje al señor ex diputado de la Nación doctor José Peco (3.153-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Vanossi: solicita la modificación del proyecto del que es coautor sobre Ley Orgánica de las Universidades Nacionales (2.948-D.-86). (3.154-D.-86). (*Sobre tablas.*)

—Bloque de la UCR: solicita se nombre al señor diputado Parente en reemplazo del ex diputado Mosso en la Comisión de Asuntos Constitucionales y a la señora diputada Bianchi de Zizzias en reemplazo del señor diputado Negri en la Comisión de Ciencia y Tecnología (3.160-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Cardozo: hace conocer las gestiones realizadas ante los gobiernos de Yugoslavia y Argelia, relacionadas con la posición argentina con relación a la actitud británica de ampliar unilateralmente en 200 millas la zona de exclusión que circunda las islas Malvinas (3.177-D.-86). (*A la Presidencia.*)

—Delegación de la Honorable Cámara a las I Jornadas Nacionales sobre Recursos Forestales, Diversidad Genética, Ambiente y Desarrollo: hace conocer el informe sobre el desarrollo de las jornadas (3.183-D.-86). (*Al archivo.*)

—Bloque Autonomista de Corrientes: comunica la designación de la nueva mesa directiva para el período legislativo del año 1987 (3.257-D-.86). (*Al archivo.*)

—Rubeo: eleva su renuncia como diputado de la Nación (3.317-D.-86). (*Sobre tablas.*)

VIII

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES

Gobernador de la Provincia de Corrientes: solicita el emplazamiento del Ente Binacional Yacyretá en Ituzaingó, provincia de Corrientes (528-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.184-D.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Adaime, vicepresidente primero y Odena vicepresidente segundo del Honorable Senado de la Provincia de Corrientes: peticionan la relocalización de la dirección de la entidad binacional Yacyretá en dicha provincia (529-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.184-D.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Mendoza: remite copia de la declaración aprobada por el honorable cuerpo por la cual solicita a este Honorable Congreso de la Nación, sancione una ley que afecte una proporción significativa del impuesto a los débitos bancarios (ley 22.947) a la educación técnica (530-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Bambill, Víctor, Subsecretaría de Asuntos Municipales de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la comunicación aprobada por el Honorable Senado de esa provincia por la cual solicita a este Honorable Congreso de la Nación, promueva en encuentro parlamentario latinoamericano de informática a efectos de constituir una comisión permanente de ciencia y tecnología, y de informática de la región (531-O.V.-86). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza: hace conocer la resolución 288 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia solucione en forma urgente el grave problema salarial que atraviesan los docentes y no docentes de los establecimientos educacionales nacionales que funcionan en la provincia de Mendoza (532-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite información sobre el nivel de actividad y cuestiones conexas de las empresas públicas (533-O.V.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en apoyo al proyecto presentado por la Asociación de Cooperativas Argentinas para la construcción del puerto de Cangrejales (534-O.V.-86). (*A las comisiones de Transporte y de Obras Públicas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 22/86, aprobada por ese honorable cuerpo en el que expresa su repudio sobre los riesgos que puedan producir las experiencias científicas realizadas en el partido de Azul por el Centro Panamericano de Zoonosis (535-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.296-D.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública en mesa de entradas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Saavedra, Provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 30/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que adhiere a la resolución 55/86 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, sobre el tratamiento de la ley de entidades financieras y la función de la banca cooperativa (536-O.V.-86). (A sus antecedentes, 410-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Juan de Jesús, intendente municipal de la Municipalidad de la Costa, Provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio, expresando su satisfacción por la resolución aprobada por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, relacionada con la construcción de un puerto deportivo y amarradero en la localidad de Mar del Tuyú (537-O.V.-86). (A sus antecedentes, 981-D.-86). (*A la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Juan de Jesús, intendente municipal de la Municipalidad de la Costa, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 8/86 aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio, por el que expresa un apoyo al proyecto de ley en tratamiento en la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires en la que se establece que corresponde a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las municipalidades, la administración, goce y uso de las playas marítimas, lagunas y ríos navegables de las respectivas jurisdicciones (538-O.V.-86). (*A la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Luján, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 37/86 sancionada por ese honorable cuerpo por la cual solicita la creación de un museo nacional que tenga por objeto perpetuar la memoria del teniente general don Juan Domingo Perón (539-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Tula del Moral, concejal de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires: hace conocer un proyecto de reformas a la Constitución Nacional proponiendo a las ciudades de Viedma y Carmen de Patagones como sede de esa convención (541-O.V.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 90/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la cual se solicita se revea el proyecto elaborado sobre provincialización de la Tierra del Fuego, incluyéndose el sector antártico e islas del Atlántico Sur (542-O.V.-86). (A sus antecedentes, 58-P.E.-85). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 80/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su apoyo a la investigación efectuada por el Banco Central de la República Argentina y la justicia penal, en la defraudación llevada a cabo por el Banco Alas (543-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: hace conocer la resolución 951/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su apoyo a la demanda incoada por el Poder Ejecutivo provincial contra el Estado nacional reclamando la nulidad del decreto 2.227/80 valor boca de pozo de hidrocarburos líquidos (544-O.V.-86). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace conocer la declaración 13/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que adhiere a la decisión de provincializar ese territorio nacional (545-O.V.-86). (A sus antecedentes, 58-P.E.-85.) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 21/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que apoya las gestiones que se realizan para lograr la radicación de un mercado concentrador de hacienda en el distrito de Coronel Dorrego (546-O.V.-86). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Municipalidad de Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco: hace conocer la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de ese municipio en la que apoya la sanción de una ley de entidades financieras, en relación a las actividades de la banca cooperativa (547-O.V.-86). (A sus antecedentes, 410-P.-86.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Saavedra, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 32/86 aprobada por ese honorable concejo, en la que expresa su apoyo a la investigación realizada por el Banco Central de la República Argentina, tendiente a esclarecer la defraudación efectuada por el Banco Alas (548-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: hace conocer la resolución 953/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que adhiere al proyecto de los señores diputados Ríquez, Guasti, Zoccola y Dovena creando la zona de promoción económica para la ocupación territorial de la provincia de Santa Cruz (549-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.006-D.-86.) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Berisso, provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación 24/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se conceda a los partidos de la provincia de Buenos Aires declarados áreas económicamente deprimidas un crédito fiscal del 25 % de lo recaudado en cada uno de ellos apoyando esa medida solicitando la sanción de una ley que efectivice esa medida (550-O.V.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de La Matanza, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicitan la aprobación de una ley financiera al servicio de la reactivación económica (564-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Rivadavia, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 81/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su oposición a todo obstáculo que impida el normal escurrimiento de las aguas en el distrito de Rivadavia, provincia de Buenos Aires (565-O.V.-86). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Municipalidad de Vicuña Mackenna, provincia de Córdoba y otros: hacen conocer su preocupación por el proyecto de creación del mercado concentrador de hacienda en la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba (566-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.540-D.-86.) (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Grande, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la declaración 11/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el gobierno nacional dispusiera en los contenidos mínimos para la organización de los programas correspondientes al nivel secundario la enseñanza de la computación adecuada a los distintos cursos (567-O.V.-86). (A *la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Vicente López, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 16 aprobada por ese honorable cuerpo por la que promueve se implante el boleto escolar para el estudiante secundario en todo el ámbito de la Nación Argentina (568-O.V.-86). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Viamonte, provincia de Buenos Aires: remite copia de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

resolución 110 aprobada por ese honorable cuerpo por la que expresa su repudio a la determinación del gobierno de los Estados Unidos de subsidiar la venta de granos al exterior y solicita suspender pagos a los acreedores estadounidenses (569-O.V.-86). (A sus antecedentes, 1.431-D.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General Viamonte, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 111 aprobada por ese honorable cuerpo por la que adhiere al proyecto del señor diputado nacional Cafiero sobre regionalización de la Universidad de Buenos Aires (570-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.573-D.-86.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Embajada de España: remite nota emitida por las Cortes Generales de España en la que invitan al señor presidente de la Honorable Cámara a concurrir a la IV Conferencia de Presidentes de paralamentos iberoamericanos, a celebrarse en Madrid los días 4 al 7 de diciembre de 1986 (606-O.V.-86). (*A la Presidencia.*)

—Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina y Americana: peticiona apoyo financiero para la publicación de diversas obras históricas, entre ellas los índices de la secretaria de Rosas y la correspondencia de Rufino de Elizalde (canciller del presidente Mitre) (607-O.V.-86). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su adhesión en la posición sustentada por la delegación argentina en el marco del GATT (Acuerdo General de Tarifas y Comercio) (608-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Embajador argentino en Venezuela, Colombo, Julio: hace llegar sus condolencias por el fallecimiento del legislador doctor Ricardo Colombo (609-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la resolución 87/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que incorpore en el temario de la comisión argentino-chilena de cooperación económica e integración física la creación de un ente binacional con representantes de la gobernación que se encargue de efectuar el estudio de factibilidad de aprovechamiento hídrico binacional lago Fagnano (610-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Juzgado federal con competencia electoral de San Juan: hace llegar información que conforme a la lista de candidatos oficializada para las elecciones del 30-10-83 corresponde al ciudadano don Norberto Enrique Marini, matrícula individual 6.765.341, reemplazar al ex diputado Ricardo M. Colombo recientemente fallecido (611-O.V.-86). (*A la Presidencia.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual expresa que vería con agrado la pronta aprobación del proyecto de ley por el que se erige en la ciudad de Paraná el Juzgado Federal Nº 2 (612-O.V.-86). (A sus antecedentes, 123-S.-86.) (*A la Comisión de Justicia.*)

—Honorable Cámara de Representantes de la provincia de Misiones: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en que se adhiere al proyecto de ley del señor diputado Losada en el que se propicia el traslado del Instituto Forestal Nacional (IFONA) a la provincia de Misiones (613-O.V.-86). (A sus antecedentes, 500-D.-86). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Cuarto, provincia de Córdoba: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere al proyecto de ley del señor diputado Storani, C., que dispone la creación del Mercado Concentrador de Hacienda Regional, con asiento en dicha ciudad (614-C.V.-86). (A sus antecedentes, 2.540-D.-86). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la declaración de esta Honorable Cámara con motivo de los hechos de público conocimiento referidos a la sanción de la ley de matrimonio civil (615-O.V.-86). (A sus antecedentes, 3.048-D.-86). (*En mesa de entradas.*)

—Martínez, Esteban, intendente municipal de Río Grande, Tierra del Fuego y presidente del Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen: solicita se apruebe la creación de la provincia de Tierra del Fuego, con inclusión de la Antártida e Islas del Atlántico Sur, dado el nuevo avasallamiento inferido por la Gran Bretaña (617-O.V.-86). (A sus antecedentes, 58-P.E.-85 y 8-P.E.-86.) (*En mesa de entradas.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace conocer la declaración 44/86, en la que expresa su más enérgico repudio a la ampliación de la zona de exclusión por el gobierno británico (618-O.V.-86). (A sus antecedentes, 3.048-D.-86). (*En mesa de entradas.*)

—Sindicatura General de Empresas Públicas: remite información sobre la evolución de la ejecución monetaria correspondiente al 4º trimestre de 1985 y 1º de 1986 (619-O.V.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su más enérgico repudio a la decisión del gobierno británico de imponer una zona de exclusión pesquera en el Atlántico Sur (621-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Córdoba: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo en la que rechaza el paro decretado por la Confederación General del Trabajo (636-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia de las actuaciones en la investigación 3.343 sobre sindicatura general de empresas públicas, comunicación de la observación 24/84 (resolución 5/85) Petroquímica General Mosconi (637-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copias de las actuaciones en la investigación 4.792 sobre "Carlos César Tiffi s/denuncia sobre presuntas irregularidades en la instrucción de un sumario judicial". (638-O.V.-86). (*A las comisiones de Legislación Penal y de Juicio Político.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Aroyos, provincia de Buenos Aires: hace conocer el proyecto de comunicación y resolución aprobada por ese honorable cuerpo en el que expresa repudio a la agresión sufrida por nuestro país perpetrado por el gobierno de Gran Bretaña (639-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Salto, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 39/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su desagrado por el antagonismo surgido por la creación del juzgado federal de Junín (640-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa repudio a las declaraciones del general de brigada (R.E.) Ramón Camps publicadas en el diario "Nueva Provincia", en las que afirma que el doctor Ricardo Balbín estuvo de acuerdo con las medidas antisubversivas del gobierno de facto (641-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones: hace conocer la declaración 2 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que repudia y rechaza la resolución del gobierno británico de arrogarse el derecho de explotar los recursos pesqueros hasta las 200 millas marinas alrededor de las islas Malvinas (642-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Moreno, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 217/86 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que adhiere a todos los términos de la resolución R-79 del Honorable Concejo Deliberante del partido de General Pueyrredón, en la que se manifiesta especial interés en la consagración del principio de autonomía provincial (643-O.V.-86). (A sus antecedentes, 147-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo donde expresa su adhesión al proyecto de ley por el cual se propicia el traslado de la Capital Federal a la provincia de Tucumán (644-O.V.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual solicita se declare por ley el 23 de septiembre como Día de la Mujer Argentina (645-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo el 16 de octubre de 1986 mediante la cual solicita se sancione una nueva ley de entidades financieras (646-O.V.-86). (A sus antecedentes, 49-P.E.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires: hace conocer la comunicación aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita la modificación de la ley 21.329, incluyendo como feriado nacional el día 20 de noviembre en su carácter de Día de la Soberanía Nacional (647-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Balcarce, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 17/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su malestar por el aumento de dietas otorgadas a los señores diputados (648-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de San Martín, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su repudio por la actitud del gobierno inglés de extender la zona de exclusión de las islas Malvinas (649-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta: hace conocer la resolución 50/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa repudio ante la medida unilateral tomada por el gobierno del Reino Unido de aumentar la zona de exclusión de las islas Malvinas (650-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa se disponga por ley el cese del pago de la deuda externa que la República tenga legítimamente reconocida con el Reino Unido de Gran Bretaña y con sus aliados en la coyuntura sobre el tema Malvinas (651-O.V.-86). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 27/86 aprobada por ese honorable cuerpo, por la cual declara su más enérgico repudio por la actitud del gobierno británico de extender la zona de exclusión unilateralmente dispuesta en torno de las islas Malvinas atentando contra la soberanía argentina (652-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Bermúdez, provincia de Santa Fe: remite copia de la resolución 11 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que expresa su repudio por la extensión efectuada por Gran Bretaña en la zona de exclusión de las islas Malvinas (666-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Universidad Nacional de Río Cuarto: pone en conocimiento de la Honorable Cámara el estatuto de esa casa de estudios y copia de la resolución modificatoria del mismo (667-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Necochea, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución 291/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que se solicita la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (668-O.V.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Río Grande, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: remite copia de la declaración

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

16/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que manifiesta su más enérgico rechazo a la determinación del gobierno británico de crear la zona económica exclusiva alrededor de las islas Malvinas (669-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 159 aprobada por ese honorable cuerpo en el que solicita la sanción en el más breve lapso posible de la ley algodonera nacional que contemple los altos intereses de la Nación y de las provincias productoras (670-O.V.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Zárate, provincia de Buenos Aires: hace saber la resolución 143 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su más enérgico repudio ante la arbitraria decisión del gobierno británico que vulnera una vez más nuestra soberanía sobre el mar territorial argentino, sus plataformas continentales y los recursos pesqueros que a ella pertenecen (671-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Ayacucho, provincia de Buenos Aires: hace saber la resolución 72/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que repudia enérgicamente la decisión del gobierno inglés de declarar unilateralmente una zona exclusiva de pesca en torno a las islas Malvinas (672-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones: remite copia de la resolución 3.637 DNRC/86 por la que autoriza la variante solicitada en las estaciones radioeléctricas autorizadas (673-O.V.-86). (*A la Comisión de Comunicaciones.*)

—Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia de la acordada 47/86 aprobada por dicho tribunal sobre igualdad de jerarquías funcional y presupuestaria respecto de diversos cargos (674-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.615-D.-84.) (*A la Comisión de Justicia.*)

—Secretaría de la Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia de la acordada 49/86 dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el presupuesto de dicho tribunal (675-O.V.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pellegrini, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 24/86 relacionada con la situación que atraviesa el partido de Pellegrini y prórroga de la ley 22.817 (incentivo fiscal a la producción agropecuaria). (676-O.V.-86.) (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de La Plata, provincia de Buenos Aires: hace llegar copia de la resolución 257/86 aprobada por ese honorable cuerpo relacionada con la actitud británica en las islas Malvinas (677-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Magdalena, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 391/86 aprobada por ese honorable cuerpo relacionada con la actitud británica en las islas Malvinas (678-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Embajada de Cuba en Buenos Aires: acompaña copia del mensaje de la Asamblea Nacional del Poder Popular de ese país referente a las islas Malvinas (679-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 204 sancionada por ese honorable cuerpo relacionada con la actitud británica en las islas Malvinas (680-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 250 sancionada por ese honorable cuerpo relacionada con la situación que atraviesa la Obra Social de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina —seccional Neuquén— (681-O.V.-86). (*A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 206 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual solicita pronta sanción del proyecto de ley nacional del teatro (682-O.V.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Legislatura del Neuquén: remite copia de la declaración 207 sancionada por ese honorable cuerpo mediante la cual apoya la creación del ente de integración de la región Pehuenche (683-O.V.-86). (*A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: peticiona la adopción de medidas tendientes a hacer posible la sanción de las normas pertinentes a favorecer la donación de tierras requeridas por la Sociedad de Fomento y Sala de Primeros Auxilios Barrio 25 de Mayo, de ese municipio (684-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Pico Truncado, provincia de Santa Cruz: hace conocer la resolución 63/86 aprobada por ese cuerpo mediante la cual repudia la actitud de Gran Bretaña de ampliar la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (685-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Municipalidad de General San Martín, provincia de Mendoza: remite fotocopia de la declaración 658/86 mediante la cual se repudian y rechazan las manifestaciones vertidas por el sindicalista Miguel Correa de la CGT, regional Córdoba, que agravian la investidura presidencial (658-O.V.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Consejo Federal del Catastro de la Provincia de Santa Fe: formula consideraciones y peticiona la pronta sanción de una ley de catastro nacional y provincial y al impuesto a las tierras rurales libres de mejoras (687-O.V.-86). (*A las comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Obras Públicas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Tornquist, provincia de Buenos Aires: hace conocer su apoyo al proyecto de ley que crea el Banco Nacional de Datos Genéticos (688-O.V.-86). (A sus antecedentes, expediente 178-S.-86.) *A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut: repudia la agresión imperialista de Gran Bretaña

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en su actitud de extender la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (689-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Ministerio de Educación y Justicia: remite copia de la resolución 2.463/86 por la cual declara de interés nacional la conmemoración del centenario del natalicio de Ricardo Güiraldes, y de la muerte de José Hernández, de acuerdo a la declaración aprobada por esta Honorable Cámara el 30 de julio de 1986 (690-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Magdalena, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 391/86 sancionada por ese cuerpo relacionada con la decisión unilateral de Gran Bretaña de ampliar la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (691-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Zárate, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 143 aprobada por ese cuerpo, relacionada con la decisión británica de ampliar la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (692-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 967/86 sancionada por ese cuerpo mediante la cual se contempla el emplazamiento en la zona de Punta Loyola de una planta productora de hierro esponja (693-O.V.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Gualeguay, provincia de Entre Ríos: remite copia del decreto 104/86 aprobado por este honorable cuerpo, por el que sugiere el tratamiento de una norma con respecto a la tenencia y consumo de drogas (729-O.V.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, Nº 2, Secretaría Nº 4: remite oficio en la causa 13.309 caratulada Torti, Roberto R. s/inf. artículos 248, última parte y 277, inciso 6º del Código Penal (720-O.V.-86). (A sus antecedentes, 411-O.V.86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Berazategui, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable curpo expresando su repudio a la medida dispuesta por el Reino Unido de extender la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (731-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Catamarca: hace conocer la declaración aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual repudia la agresión británica al extender la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (732-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo solicitando el pronto tratamiento del proyecto de ley de creación del servicio nacional de lucha contra la diabetes y cuestiones conexas (733-OV.-86). (A sus antecedentes, 137-S.-86.) (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Sindicatura General de Empresas Públicas, SIGEP: remite su publicación sobre evolución trimestral del endeudamiento interno (734-O.V.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Ministerio de Salud y Acción Social, Comisión Nacional para Personas Discapacitadas: hace conocer su constitución y remite copias de la circular para hacer conocer a los señores legisladores que se encuentra a su disposición como organismo de consulta y enlace (735-O.V.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Municipalidad de Villa Hernandarias, provincia de Entre Ríos, y otras: hace conocer su apoyo al proyecto del señor diputado Parente sobre la reimplantación del profesorado de enseñanza primaria en esa localidad (736-O.V.-86). (A sus antecedentes, 3.913-D.-86.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz: remite copia de la resolución 970/86 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual comunica la elección del senador nacional por dicha provincia, conforme al artículo 46 de la Constitución Nacional (740-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Tucumán: comunica la constitución de la nueva mesa directiva (744-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Salta: remite copia de la resolución 49 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual adhiere a varios proyectos presentados en esta Honorable Cámara (745-O.V.-86). (*A las comisiones de Transportes y de Justicia.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Salta: remite copia de la declaración 81 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual expresa adhesión al proyecto de resolución del señor diputado Daud sobre prolongación del Ferrocarril Belgrano desde San Ramón de la Nueva Orán hasta Aguas Blancas (746-O.V.-86). (A sus antecedentes, 3.504-D.-84.) (*A la Comisión de Transportes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Guaminí, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 54/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución 90/86 del Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento en la ue se solicita se revea el proyecto del Poder Ejecutivo referido a la provincialización del territorio de Tierra del Fuego y se incluya en el mismo sector antártico, islas del Atlántico Sur e islas Malvinas (748-O.V.-86). (A sus antecedentes, 58-P.E.86. (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Alvarez Guerrero, Osvaldo, gobernador de la provincia de Río Negro: remite copia de la declaración de Ushuaia emitida en la última reunión celebrada en Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur entre representantes de las provincias argentinas productoras de petróleo (752-O.V.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 89/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que solicita se dé curso favorable en la reso-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lución del Consejo Académico de la Facultad Regional de Bahía Blanca solicitando la carrera completa de Ingeniería en construcciones para los ingresantes a la unidad académica subregional Trenque Lauquen a partir del ciclo académico 1987 (753-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Guaminí, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 53/86 aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la comunicación 80/86 del Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento apoyando la investigación tendiente a esclarecer la defraudación contra la Nación por el Banco Alas (754-O.V.-86). (A sus antecedentes, 543-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo por la que se adhiere a la resolución 90/86 del Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento en el que se solicita se revea el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo referido a la provincialización del territorio de la Tierra del Fuego (755-O.V.-86). (A sus antecedentes, 58-P.E.85) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Salta: comunica su nueva mesa directiva (756-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Bloque Legisladores Justicialistas de Viedma, provincia de Río Negro: peticiona y formula consideraciones sobre el discurso pronunciado por el señor diputado Furque el día 30 de septiembre de 1986 (757-O.V.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Comisión Nacionol para Personas Discapacitadas: hace saber sus objetivos y el criterio con que se sancionó la resolución del Ministerio de Salud y Acción Social que dio lugar a la creación de esa comisión nacional (758-O.V.-86.). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la comunicación sancionada por ese honorable cuerpo en la que expresa que vería con agrado que el Banco Central de la República Argentina otorgue a la banca cooperativa el mismo tratamiento otorgado a los bancos provinciales oficiales (759-O.V.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Chos Malal, provincia del Neuquén: remite copia de la declaración 14/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que adhiere a los justos reclamos manifestados por la comunidad de Junín de los Andes sobre las riquezas naturales y la flora y fauna autóctonas (760-O.V.-86). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Gobernador de la provincia de Jujuy: remite copias de las declaraciones 82, 118 y 119 sancionada por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Jujuy en las que solicita se elimine del presupuesto y cálculo de recursos de la administración nacional 1987 todo tipo de restricción que impida el depósito de fondos de empresas públicas nacionales en instituciones bancarias de provincia (761-O.V.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca: remite copia de las notas SSPP 374/86 y 242/82 relacionadas con la instalación de un laboratorio ictiosanitario en la zona noroeste de la provincia del Chubut (762-O.V.-86). (A sus antecedentes, 2.577-D.-85). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de una declaración aprobada por el Congreso Nacional de Bolivia declarando su total rechazo a la decisión unilateral del Reino Unido por la que declara zona de soberanía británica las 200 millas marinas que rodean el archipiélago de Malvinas (763-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 973/86 sancionada por ese honorable cuerpo mediante la cual expresa preocupación por los despidos masivos producidos en la actividad privada petrolera en dicha provincia (764-O.V.-86). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Legislación del Trabajo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz: remite copia de la resolución 981/86 sancionada por ese honorable cuerpo mediante la cual solicita se le asigne a la subadministración de Santa Cruz Norte, el carácter de "administración" perteneciente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales (765-O.V.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Bragado, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 359/86 aprobada por ese honorable cuerpo mediante la cual repudia la agresión británica al extender la zona de exclusión en torno a las islas Malvinas (766-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación: remite nota acusando recibo de la declaración aprobada por esta Honorable Cámara sobre la interceptación de dos buques de bandera taiwanesa originada en la ilegítima existencia de la llamada zona de exclusión declarada unilateralmente por Gran Bretaña (767-O.V.-86). (A sus antecedentes, 690-D.-86.) (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca: remite copia de la declaración aprobada por ese honorable cuerpo por la cual expresa repudio ante la nueva agresión del imperialismo británico (768-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de un proyecto de resolución presentado por el bloque del Partido Liberal Radical de la Cámara de Diputados del Paraguay, solicitando un pronunciamiento de dicho cuerpo sobre la situación creada en las islas Malvinas después del 29 de octubre (769-O.V.-86). (*A La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas: remite copia de las actuaciones sobre violación de los deberes de funcionario público, contra la titular del juzgado correccional letra H, secretaría 59 (770-O.V.-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

86) (A sus antecedentes, 328-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Guillermo Bravo, secretario electoral nacional: informa que corresponde reemplazar al señor diputado Rubeo (renunciante por haber sido electo senador por la provincia de Santa Fe) por el ciudadano Rubén Alberto Gaziano (771-O.V.-86). (*A la Secretaría Parlamentaria.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Guaminí: hace conocer la resolución 60/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que adhiere a la resolución del Honorable Concejo Deliberante de Necochea, por la que solicita la aprobación del proyecto de ley de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos (801-O.V.-86). (A sus antecedentes, 178-S.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Tucumán: hace conocer la resolución aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita que en la ley de provincialización de la Tierra del Fuego se incluya el territorio marítimo, terrestre y polar (802-O.V.-86). (A sus antecedentes, 8-P.S.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita: hace conocer la resolución 15 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que adhiere a la resolución 17/86 del Honorable Concejo Deliberante de Balcarce del mes de noviembre de 1986, sobre la dieta de los legisladores nacionales (803-O.V.-86). (A sus antecedentes, 648-O. V.-86.) (*Al archivo.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Lomas de Zamora: hace conocer la comunicación 90/86 aprobada por ese honorable cuerpo, en la que solicita la sanción de una ley que declare la obligatoriedad del ciclo secundario (804-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Guaminí: hace conocer la resolución 55/86 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que adhiere a la resolución aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de Necochea en la que propicia la derogación de la ley nacional de carnes (805-O.V.-86). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*)

—Potyliski, Mario F., intendente de Eldorado, Misiones: expresa su apoyo a la solicitud presentada por el sector universitario de esa ciudad solicitando un mayor presupuesto universitario y sobre remuneraciones de los docentes (806-O.V.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

Honorable Concejo Deliberante de La Plata: hace conocer la resolución 287/86 sancionada por ese honorable cuerpo, en la que expresa su repudio ante la represión sufrida por estudiantes por parte de fuerzas policiales (807-O.V.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Guaminí: hace conocer la resolución 53/86 aprobada por ese honorable cuerpo en la que expresa su adhesión a la comunicación 80/86 del Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, sobre la investigación de la defraudación cometida en el Banco Alas (808-O.V.-86). (A sus antecedentes, 754-O.V.-86.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Legislatura de la provincia de Río Negro: hace conocer la declaración 18/86 aprobada por ese honorable cuerpo, por la que expresa su repudio por el hostigamiento de un avión británico en aguas jurisdiccionales nacionales sufrido por un buque argentino (809-O.V.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Cámara de Diputados de Tucumán: hace conocer la constitución de su mesa directiva (810-O.V.-86). (*Al archivo.*)

—Ministerio de Economía, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca: remite informe sobre la experiencia llevada a cabo en el Centro Panamericano de Zoonosis de la Organización Panamericana de la Salud, de la localidad de Azul, provincia de Buenos Aires (811-O.V.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Garzón Funes, Oscar, juez federal: eleva documentación sobre los antecedentes de don Bernardo García Leone, solicitante de juicio político a diversos magistrados (812-O.V.-86). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Juicio Político.*)

RESPUESTAS A RESOLUCIONES O DECLARACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA:

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba información sobre la adopción de medidas relacionadas con el tendido y la instalación de una red de gas natural para el pueblo de Cerrillos, provincia de Salta (540-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 2.659-D.-85.)

—Ministerio de Educación y Justicia: remite la respuesta relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional el II Congreso Odontológico Estudiantil Latinoamericano, llevado a cabo en la Capital Federal entre los días 27 y 30 de agosto de 1986 (551-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 847-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la mejora de prestación de servicios en telecomunicaciones en diversas localidades de diferentes provincias en nuestro país (552-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 1.553-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se acuerda que integrantes de este cuerpo asistan a la reunión del Consejo Ejecutivo de Estudios Postales, a realizarse en Berna, Suiza, entre el 20 y el 31 de octubre de 1986 (553-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 3.700-D.-85.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la reapertura de los talleres Strobel de Ferrocarriles Argentinos (554-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.526-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la apertura de un paso a nivel en la calle Carreras, localidad de Maggiolo, departamento de General López, provincia de Santa Fe (555-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.396-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre la paralización de la instalación de líneas telefónicas en una zona del partido de Quilmes (556-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 2.623-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la interconexión de la central telefónica de Tartagal con la red nacional de telediscado (557-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 1.279-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción del edificio destinado al Colegio Nacional Nº 1 Martín Moussy, de Posadas, provincia de Misiones (558-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas,* 4.146-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la afectación de dragas para solucionar la falta de profundidad del paso Tacuani, puerto de Diamante, provincia de Entre Ríos (559-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.584-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional el IX Campeonato Mundial de Ajedrez para menores de 16 años y al III Campeonato Mundial Femenino a realizarse en la ciudad de Río Gallegos entre los días 19 de septiembre al 4 de octubre de 1986 (560-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes,* 4.025-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se realice un exhaustivo estudio que determine el origen de la contaminación con benceno en partidas de alcohol etílico y la reforma de la 6ª edición de la farmacopea nacional (561-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 3.569-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara sobre la existencia en el país de centros especializados que efectúen investigaciones del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (562-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 2.178-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la instalación de barreras de seguridad en la intersección de la calle Bailén y las vías del ferrocarril en el distrito El Resguardo, departamento de Las Heras, provincia de Mendoza (563-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.237-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Banco Central de la República Argentina con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se adopten las medidas necesarias para que las entidades financieras informen sobre créditos ajustables concedidos con ajuste por índices financieros de precios (571-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Finanzas,* 3.577-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Comité Federal de Radiodifusión con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la implementación a través de las emisoras de radiodifusión de una campaña alusiva al Año Internacional de la Paz (572-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 1.911-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la remisión del pliego de condiciones y el contrato suscrito por Hidronor S.A. con la empresa UCASA con las modificaciones y agregados introducidos hasta la fecha (573-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 438-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Mi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nisterio de Educación y Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre el Instituto Arnold Gessell (574-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación Penal,* 3.940-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se instrumente la creación de talleres de capacitación para la tercera edad (575-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 2.845-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional al Festival Latinoamericano de Folklore, a realizarse en la ciudad de Salta, entre los días 10 y 19 de octubre de 1986 (576-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 717-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se declare de interés nacional a las Primeras Jornadas Nacionales sobre Diversificación Genética, Ambiente y Desarrollo: Forestación (577-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano,* 475-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitan informes sobre la plataforma General Mosconi, propiedad de YPF (578-O.V.-86.) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 4.227-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la rehabilitación del tráfico ferroviario de pasajeros entre las localidades de Lamadrid, Simoca y Tucumán, de esa provincia (579-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.873-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la rehabilitación del servicio ferroviario en el tramo Recreo-Chumbicha, de la provincia de Catamarca (580-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.747-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la apertura de un paso a nivel en la intersección de la calle Marcos Suárez y las vías del ferrocarril General Mitre, en la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (581-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.236-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se establezca una mayor frecuencia en el servicio de trenes entre las localidades de Tucumán y Salta (582-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.099-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se adopten las medidas necesarias con el objeto de establecer una conexión aérea entre la República Argentina y el Reino de Marruecos (583-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.114-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita informes sobre la situación de las gestiones realizadas en la Dirección Nacional de Vialidad referentes al puente Molino Blanco, sobre el arroyo Saladillo, de la ciudad de Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe (584-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.690-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se instale una barrera de seguridad en la intersección de las calles Damián Hudson y Perú de la ciudad de Mendoza y las vías del Ferrocarril General San Martín (585-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.073-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se establezca con carácter permanente el servicio ferroviario de emergencia que une las localidades de Gobernador Vera y Los Amores, provincia de Santa Fe, del Ferrocarril General Belgrano (586-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 2.030-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita que los arrendatarios de los galpones ubicados en la jurisdicción de Ferrocarriles Argentinos, procedan a su conservación (587-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.679-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Mi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nisterio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se adopten las medidas tendientes al traslado de la playa de maniobras ferroviarias de la estación Olavarría a la localidad de Hinojos, partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, de la línea General Roca (588-O.V.-26). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.095-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la rehabilitación del ramal ferroviario, comprendido entre la estación El Pingo y el km 59, en la provincia de Entre Ríos de la línea General Urquiza (589-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.534-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se realicen los estudios conducentes a la realización de las obras de electrificación de la sección urbana y suburbana de la línea General San Martín de la Empresa Ferrocarriles Argentinos (590-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.543-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones de Metán - provincia de Salta y Presidencia Roque Sáenz Peña - provincia del Chaco, jurisdicción de la línea General Belgrano (591-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.607-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la reinstalación del apeadero 147 del Ferrocarril General Urquiza entre el El Palenque y La Picada, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos (592-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados e la Comisión de Transportes,* 4.153-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se instale una pasarela peatonal sobre las vías del Ferrocarril General Belgrano en Santa Lucía, provincia de Buenos Aires (593-O.V.-86). (*A disposición de lo señores diputados en la Comisión de Transportes,* 717-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la provisión de gas natural a las localidades de Alpachiri, General Campos, Colonia Santa Teresa, Guatraché, General San Martín, Arauz, Bernasconi y Abramo, de la provincia de La Pampa (594-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 3.033-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la reapertura del paso peatonal sobre las calles Esteban Echeverría y su intersección con las vías ferroviarias de la línea General Belgrano, en la localidad de Gregorio de Laferrère, provincia de Buenos Aires (595-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 999-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la apertura de un paso a nivel en el Ferrocarril Sarmiento a la altura limítrofe de las provincias de La Pampa y Buenos Aires (596-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.912-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitan informes sobre a quiénes alcanzó el beneficio otorgado del adicional del 25 % a los empleados de la Secretaría de Salud (597-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 867-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se efectúen los estudios de factibilidad tendientes a concretar la creación de una universidad nacional en Quilmes, provincia de Buenos Aires (598-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 3.605-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre si YPF estaría por ceder a los bomberos voluntarios de La Boca el remolcador "Marinero Reynaud", actualmente en condiciones de operatividad en el puerto de La Plata (599-O.V.86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 3.423-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se arbitren las medidas necesarias para la instalación y puesta en funcionamiento de estaciones de aprovisionamiento de gas natural comprimido en Buenos Aires y alrededores (600-O.V.-86). (*A disposición*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles, 4.068-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita que el Poder Ejecutivo proceda a reajustar las asignaciones familiares de conformidad con los incrementos que se produzcan en la recaudación de las cajas respectivas (601-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Previsión y Seguridad Social,* 905-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicitaba la eximición del pago de los derechos de cultivos y pastaje a los integrantes de la agrupación indígena Cañicul (602-O.V.-86) (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería,* 518-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la posible contaminación nuclear en territorios del Atlántico Sur (603-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano,* 902-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la desgravación impositiva a la industria artesanal de metales preciosos (604-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Presupuesto y Hacienda,* 1.458-D.-83.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre distintas cuestiones relacionadas con la producción, comercialización, importación de carbón mineral, vegetal y residual de petróleo y coque metalúrgico, siderúrgico y calcinado o carbocoque (605-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 838-D.-84.)

—Ministerio del Interior: envía nota en respuesta relacionada con la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se expresa enérgico repudio por el atentado perpetrado el 18 de marzo de 1986 contra LS 85 TV Canal 13 de la Capital Federal (616-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 4.108-D.-85.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Energía: remite nota de la respuesta relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se actualice el proyecto de construcción del canal de conducción que unirá el dique El Tunal con el embalse Figueroa, en la provincia de Santiago del Estero (620-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas,* 4.017-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre distintas cuestiones del llamado a licitación a firmas consultoras para presentar antecedentes y proyectos con destino a la construcción del elevador Nº 5 de Bahía Blanca (653-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.540-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en que solicita la emisión de un sello postal en conmemoración del Cincuentenario de la Fundación del Hospital Municipal Dr. Abel Zubizarreta (654-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 2.785-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita el mantenimiento de la estafeta postal en Alea Brasilera del departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (655-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 4.367-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Comité Federal de Radiodifusión con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la instalación de una emisora de radio que opere con frecuencia modulada en las localidades de Andalgalá, Belén, Santa María y Tinogasta, en la provincia de Catamarca (656-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 3.728-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Comité Federal de Radiodifusión con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la instalación de una filial de radio en la ciudad de Mar del Plata para hacer llegar su transmisión a los balnearios de la costa y poblaciones vecinas (657-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 3.516-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declarción aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la rehabilitación e instalación de estafetas postales en las localidades de Kilómetro 55, Veinción: remite copia de la respuesta enviada por la Seticinco de Mayo, de Banegas, departamento de Choya, provincia de Santiago del Estero (658-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 203-D.-85.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la aplicación de tarifas preferenciales en el importe de consumo eléctrico en el departamento de San Rafael, Valle Uco y Malargüe, provincia de Mendoza (659-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 2.203-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita se declare de interés nacional la realización del II Congreso Odontológico Estudiantil que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires entre los días 27 y 30 de agosto de 1986 (660-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 847-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita información sobre distintos aspectos relacionados con la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto Internacional de Iguazú (661-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.406-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita se disponga que el aumento de la tarifa sustitutiva impuesta por la ley 23.107 se efectúe en un porcentaje similar al incremento que registre el jornal de los trabajadores algodoneros (662-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería,* 3.683-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita información sobre el control de las recaudaciones del Fondo Patriótico Islas Malvinas (663-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General,* 408-D.-83.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la empresa Ferrocarriles Argentinos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la rehabilitación del tráfico de pasajeros del Ferrocarril General Belgrano que une Lamadrid, Simoca y San Miguel de Tucumán, en esa provincia (664-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.873-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre las incursiones chilenas en las localidades sanjuaninas de Calingasta, Iglesias y Jáchal, desde 1976 a 1986, y cuestiones conexas (665-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Defensa Nacional,* 123-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicita la instalación de una red de gas natural para el pueblo de Cerrillos, provincia de Salta (694-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 2.659-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que solicitaba informes sobre el proyecto del "Complejo hidroeléctrico Los Blancos-Río Tunuyán", de la provincia de Mendoza (695-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 357-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Salud y Acción Social, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional el II Simposio Argentino y V Latinoamericano de Farmacobotánica (696-O.V.-866). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 1.217-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la pronta sanción de la ley 23.300, rebaja de tarifas en transportes a periodistas profesionales (697-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 169-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita se declare de interés nacional a la LXXVI Conferencia de la Unión Parlamentaria Internacional (698-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General,* 116-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita que la empresa Ferrocarriles Argentinos proceda a la instalación de tubos aliviadores en el puente ferroviario sobre el río Saladillo, provincia de Santa Fe (699-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.750-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la cual solicitaba informes sobre presuntos hechos ocurridos en el colegio Nº 2 Domingo Faustino Sarmiento de la Capital Federal (700-OV.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación Penal,* 1.021-D.-86.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional la jornada lingüística aplicada a la comunicación, llevada a cabo entre el 9 y el 11 de octubre de 1986 (701-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación*, 2.409-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transportes con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba el restablecimiento del ramal ferroviario entre San José Feliciano y San Jaime de la Frontera en la provincia de Entre Ríos (702-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 2.799-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Coordinación Educación Científica y Cultural con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la construcción de un edificio con destino a la Escuela de Educación Técnica Nº 1 de Aguilares, provincia de Tucumán (703-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas*, 1.300-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la ejecución de una política de transporte que contribuya, impulse y consolide el proceso de ordenamiento del espacio argentino, cuyo objeto básico es el desarrollo de las diferentes regiones del país (704-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 1.615-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia enviada por la Secretaría de Energía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba se concluyan los estudios de factibilidad y se elabore un proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico de Carrenleufú, en la provincia del Chubut (705-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles*, 806-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la creación de talleres de capacitación para la tercera edad (706-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública*, 2.845-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se promueva la implantación del servicio de transporte de pasajeros de los llamados ferrobuses en el ramal Avellaneda - La Plata de la empresa Ferocarriles Argentinos (707-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 529-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la rehabilitación del servicio ferroviario de pasajeros entre las estaciones Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio y Once con empalme a ese fin con el servicio existente a partir de la estación Bragado (708-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 413-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la rehabilitación del ramal Brandsen - La Plata, perteneciente al Ferrocarril Gral. Roca (709-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 562-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita se realice el estudio y proyecto para la remodelación y reparación de la presa de Figueroa, en la provincia de Santiago del Estero (710-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles*, 159-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la empresa Ferrocarriles Argentinos relacionada con la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita se establezca con carácter de permanente el servicio ferroviario de emergencia que une las localidades de Vera y Los Amores, departamento de Vera, provincia de Santa Fe (711-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes*, 2.030-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia enviada por la Secretaría de Transportes con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la construcción de un puente peatonal en la intersección de las avenidas Vergara y Julio A. Roca con las vías del ferrocarril General Urquiza de Hurlingham, provincia de Buenos Aires (712-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas*, 4.820-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia enviada por la Secretaría de Turismo, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita se agilice el flujo turístico a nuestro país a través del puente internacional Iguazú-Meira (713-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes*, 195-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía con relación a l.. declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la instalación de gas natural en la calle Blanco Encalada entre las calles Ramsay y Dragones de la Capital Federal (714-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputa-*

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dos en la Comisión de Energía y Combustibles, 3.189-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaban informes respecto a denuncias por malos tratos infligidos a menores minusválidos internados en la escuela Arnold Gesell (715-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación Penal,* 3.940-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la ampliación del gasoducto Recreo hasta las ciudades de Chilecito y Chamical en la provincia de La Rioja (716-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 2.353-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba el tendido e instalación de una red de gas natural hasta el puente de General La Madrid, provincia de Buenos Aires (717-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 3.413-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la conclusión de las obras en el aeropuerto de Catamarca (718-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.046-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba información sobre la adquisición de viviendas, propiedad de la empresa Ferrocarriles Argentinos, ubicadas en General Pico, provincia de La Pampa (719-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Vivienda,* 3.564-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicitaba la designación con el nombre de Libertador General San Martín a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de Leones, provincia de Córdoba (720-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 1.945-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la reparación de la ruta nacional 12 desde Puerto Iguazú hasta cataratas y aeropuerto internacional (721-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.405-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita la adopción de las medidas pertinentes para que los vuelos transpolares con destino a Auckland, Nueva Zelanda, se extiendan hasta Sydney, Australia, y en su retorno a Buenos Aires hagan escala en San Carlos de Bariloche (722-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.190-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Comité Federal de Radiodifusión con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba la abstención de fumar mientras dure la transmisión o grabación de programas televisivos (723-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 1.125-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita que la ruta provincial de Santiago del Estero, tramo Villa Ojo de Agua - Sumampa - Pinto, pase a integrar la red vial nacional (724-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.236-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita se declare de interés nacional al proyecto de construcción del albergue El Calafate, provincia de Santa Cruz (725-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes,* 485-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicitaba la reglamentación de la ley 23.109, de beneficios a ex soldados conscriptos combatientes en Malvinas (726-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública,* 4.513-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la empresa Ferrocarriles Argentinos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita el traslado de la playa de maniobras ferroviarias desde la estación Olavarría a Hinojos, provincia de Buenos Aires (727-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.095-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por Ferrocarriles Argentinos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita se adopten las medidas tendientes a la apertura de un paso a nivel

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a la altura del límite entre las provincias de La Pampa y Buenos Aires, entre las estaciones del Catriló y Pellegrini (728-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.912-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la resolucion aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la instalación de quioscos en las líneas de la empresa Ferrocarriles del Estado (737-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 1.122-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que solicita información sobre el levantamiento de la clausura de barreras del Ferrocarril Roca en Ezeiza, provincia de Buenos Aires (738-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 1.752-D.-86).

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la instalación de teléfonos públicos en varios lugares del partido de Morón, provincia de Buenos Aires (739-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comunicaciones,* 3.210-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la construcción de un tramo de red ferroviaria entre Monte Quemado y Campo Gallo, en la provincia de Santiago del Estero (741-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 502-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la paralización de las obras de construcción de un puente sobre la ruta 2 (provincial) y la 3 (nacional) en el partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires (742-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.145-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita la construcción de un edificio destinado a la ENET Nº 1 de Alberdi provincia de Tucumán (743-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas,* 1.301-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita información sobre la instalación de semáforos de tipo manual en la calle Lavalle y sus intersecciones con Pasteur y Azcuenaga (747-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales,* 3.673-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se adhiera a la campaña en defensa del equilibrio ecológico y estético del paisaje urbano (749-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano,* 1.349-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara en la que se solicita se equipare la exención de derechos de exportación de los vinos comunes con los fijados para los vinos finos y similares (750-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Comercio,* 440-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara referida a la construcción de un puente internacional que una las localidades fronterizas de Alvear, en la provincia de Corrientes, y de Itaqui, en el estado brasileño de Rio Grande do Sul (751-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas,* 3.011-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre operatividad y funcionamiento del aeropuerto internacional de Iguazú, provincia de Misiones (772-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 4.406-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se tramite ante la cancillería de la República del Paraguay, la imposición del nombre de Roque González de Santa Cruz al puente internacional que unirá las ciudades de Posadas y Encarnación (773-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto,* 4.164-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre los estudios realizados para la construcción de la represa Paraná Guazú, en la provincia de Misiones (774-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustibles,* 1.374-D.-86.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la construcción de un puerto deportivo y amarradero para barcos de pesca en Mar del Tuyú, Municipio de la Costa, provincia de Buenos Aires (775-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Turismo y Deportes,* 981-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional el estudio de la figura de Mahatma Gandhi, su proyeción ideológica en el mundo y las consecuencias políticas y sociales de su gestión (776-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 378-D.-85).

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se incluya en el plan de obras públicas 1986 la construcción de la denominada "Variante Bariloche", tramo de ruta que unirá el cruce vial de la ruta 237 a la altura del aeropuerto de San Carlos de Bariloche hasta su empalme con la ruta 258 (777-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.995-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la creación de una escuela técnica en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa (778-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 420-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se disponga la habilitación de un colegio secundario en la localidad de Aldea Brasilera, departamento de Diamante, provincia de Entre Ríos (779-O.V.-86), (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 766-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita que se garantice la normal provisión de vacuna antibrucélica en el ámbito de la provincia de La Pampa (780-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Agricultura y Ganadería,* 4.445-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional la conmemoración del natalicio de don Ricardo Güiraldes y de la muerte de don José Hernández (781-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación General,* 3.688-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Energía, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional el aprovechamiento hidroeléctrico del río Los Antiguos, en la provincia de Santa Cruz (782-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Energía y Combustible,* 1.819-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la activación de obras públicas para la provincia del Chaco, que se encuentran en proceso de obtención financiera de medios (783-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Obras Públicas,* 1.777-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional al I Congreso de Poetas y Narradores Latinoamericanos, Literatura Viva, a realizarse del 7 al 9 de noviembre de 1986 (784-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 2.403-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la consideración de las inquietudes planteadas por alumnos de la Escuela Hebraica Argentina (SHA) (785-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 127-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita la creación de una escuela nacional de educación técnica en la localidad de Chepes, provincia de La Rioja (786-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 1.281-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Ciencia y Técnica con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la eventual creación de un organismo con el nombre de comité de información o similar (787-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Ciencia y Tecnología,* 1.383-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se adopten las medidas tendientes al reacondicionamiento en forma definitiva del acceso al puerto General San Martín, de la provincia de Santa Fe (788-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 890-D.-85.)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la adopción de medidas para la construcción del edificio destinado al colegio nacional de Anillaco, departamento de Castro Barros, provincia de La Rioja (789-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Educación,* 740-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Secretaría de Transporte con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se efectúen las obras viales para unir las rutas nacionales 40 y 151 por medio de un tramo entre Colonia Catriel y la ruta provincial 8, de la provincia del Neuquén (790-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.168-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por la Comisión Nacional de Energía Atómica con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara con respecto a la creación de una comisión especial bicameral para el estudio del tratamiento de los desechos industriales peligrosos (791-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Industria,* 1.077-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se dé el nombre de Federico García Lorca a la estación Lima de la Línea A de Subterráneos de Buenos Aires (792-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales,* 1.057-D.-86.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se declare de interés nacional la obra vial que unirá las ciudades de Victoria (Entre Ríos) y Rosario (Santa Fe), y otras cuestiones conexas (793-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.535-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la adopción de medidas tendientes a efectivizar las pautas salariales para los trabajadores vitivinícolas de la provincia de San Juan, oportunamente acordadas a nivel nacional (794-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo,* 4.271-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita se incluya la posibilidad de establecer para cada actividad laboral un sistema de coparticipación o corresponsabilidad tendiente a asegurar el mejor cumplimiento de las normas legales en materia de seguridad e higiene en el trabajo (795-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo,* 1.131-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre presuntas irregularidades en firmas concesionarias para la venta de alimentos y bebidas en el Mercado Central de Buenos Aires (796-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo,* 1.278-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la adopción de medidas tendientes a solucionar la situación del obrador ubicado en Julián Alvarez 2335 de Capital Federal, a quienes se les adeuda tres quincenas de salarios (797-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo,* 305-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre la adopción de medidas tendientes a completar los estudios de prefactibilidad del camino que unirá las localidades de Pedernal, departamento de Sarmiento, con Barral, departamento de Calingasta, provincia de San Juan (798-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Transportes,* 3.040-D.-85.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre diversas cuestiones relacionadas con el conflicto laboral suscitado en la empresa Produtex S.A.I.C. (799-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Legislación del Trabajo,* 4.250-D.-84.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación. remite copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara, en la que se solicita información sobre programas que se proyectan llevar a cabo en el Jardín Zoológico Municipal (800-O.V.-86). (*A disposición de los señores diputados en la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales,* 2.961-D.-85.)

IX

Peticiones particulares

Fornelli, Rodolfo Eduardo: efectúa nueva presentación a las ya realizadas acompañando antecedentes (611-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

P.-86). (*A sus antecedentes*, 328-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Asociación de Jubilados y Pensionados del Poder Judicial de la Nación: solicita la emisión de un préstamo para abonar los haberes de la clase pasiva (612-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Cooperativa Regional de Consumo y Obras de General Pico Limitada (Corpico), provincia de La Pampa: formula consideraciones y peticiona el cumplimiento de la resolución 441/85 de la Secretaría de Energía que le otorga el manejo comercial, administrativo y financiero de las redes domiciliarias de distribución de gas natural construidas por dichas entidades (613-P.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Cenci, Patricia de, y otros: formulan consideraciones y peticionan la pronta sanción del proyecto de ley sobre titularidad de docentes interinos (614-P.-86). (*A sus antecedentes*, 87-S.-85.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Cámara Argentina de la Construcción y otras: peticionan y formulan consideraciones sobre el proyecto de ley de obras públicas (615-P.-86). (*A sus antecedentes*, 1.607-D.-85.) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Aliaga, Bernardo, secretario general del Soefrnyn: denuncia disposición de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca por la cual afecta las fuentes de trabajo en el Alto Valle de Río Negro, quitando valor a los productos exportados, y cuestiones conexas (616-P.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Agricultura y Ganadería.*)

—González Arzac, Alberto: eleva anteproyecto de creación del Fondo Especial para el Cumplimiento de Leyes Previsionales, de Retiros y Pensiones (617-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Alderete, Ana María, y otros: formulan consideraciones sobre la situación económica por la que atraviesa el cuerpo de preceptores de la Escuela Nacional de Comercio de Formosa (618-P.-86). (*A sus antecedentes*, 429-P.-86.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Asociación para la Defensa de los Derechos del Animal: solicita la suspensión del XXXI Campeonato de las Américas y el Campeonato del Mundo de Tiro al Vuelo por considerar que dicho deporte es una cruel matanza de palomas (619-P.-86). (*A la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Organización del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos: hace conocer su inquietud ante el conflicto creado por el insuficiente otrecimiento salarial propuesto para el cuarto trimestre (620-P.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Benegas Lynch, Alberto: remite copia de la declaración emitida por la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, sobre la reforma de la Constitución Nacional (621-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—García Leone, Bernardo E.: amplía una presentación anterior (622-P.-86). (*A sus antecedentes*, expediente 420-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita se promueva juicio política a la señora jueza doctora Silvia Stella Hardoy de Sívori (623-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita se promueva juicio político a la señora jueza doctora Marta Herrera (624-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Astiz, Osvaldo Pedro, capitán de fragata: solicita autorización para aceptar la condecoración Caballero Comendador de la Orden de San Gregorio Magno, clase civil, otorgada por la Santa Sede (625-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Colegio Mandatarios de Santiago del Estero: expresa su apoyo al proyecto de ley presentado por la Cámara Mandataria de la República Argentina (626-P.-86). (*A sus antecedentes*, expediente 348-P.-86.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—González, Josefa Emiliana: expresa su indefención, discriminación y perseguimiento ante arbitrario accionar municipal en el trámite de habilitación solicitado para la Escuela Superior Técnica Geriátrica y Hogar de Ancianos Modelo (627-P.-86). (*A las comisiones de Educación y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.*)

—Unión de Industriales del partido de Quilmes: solicita la sanción de una ley financiera al servicio de la producción de la pequeña y mediana industria (628-P.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Morilla, Osvaldo Luis: peticiona y expone un caso como inquilino con sentencia de desalojo (629-P.-86). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Ateneo Malvinas Argentinas, Los Angeles, California: solicita la modificación de la ley electoral, permitiendo a los argentinos radicados en el extranjero expidan su voto en las elecciones generales (630- P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Club Cultural y Deportivo Diecisiete de Agosto, Capital Federal y otros: solicitan la sanción de una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda a la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (631-P.-86). (*A sus antecedentes*, expediente 410-P.-86.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Gutiérrez, Roberto: hace conocer su proyecto de modificación del sistema previsional (632-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Llorens, Francisco Javier: formula denuncias por delitos cometidos en el sistema financiero argentino (633-P.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Giaccio, René: amplía su presentación anterior, sobre pedido de juicio político al señor juez doctor Eduardo Néstor Sabattini (634-P.-86). (*A sus antecedentes*, expediente 548-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—ATRAR: solicita la postergación de la entrada en vigencia de la ley 23.349, impuesto al valor agregado, y modificación (635-P.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Ateneo 10 de diciembre de la Unión Cívica Radical: expresa su solidaridad con los señores diputados sancionados por la Comisión Episcopal (636-P.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Medina Virasoro, Humberto: remite copia de un proyecto financiero de su autoría para "La reconstrucción económica y social de la Nación" (637-P.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Benedettini, Juan Martín: solicita juicio político para el doctor Fernando Archimbal, titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 5 de la Capital Federal (638-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Comité Departamental de la Unión Cívica Radical de Cruz del Eje, provincia de Córdoba: expresa rechazo por inoportuno el aumento de las dietas de los señores legisladores nacionales (639-D.-86). (*A la presidencia.*)

—Cámara Patagónica de Industrias Pesqueras: solicita pronto tratamiento del pedido de informes del señor diputado Natale, sobre firmas de acuerdos entre la República Argentina y la República Socialista Soviética y Popular de Bulgaria (640-P.-86). (*A sus antecedentes,* 2.280-D.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Vera, Petrona y otros: solicitan el urgente reacondicionamiento de las barreras automáticas existentes en el paso a nivel de la calle Irigoin y las vías de los ferrocarriles General Urquiza y General San Martín, de San Miguel, partido de General Sarmiento donde un accidente cobró 11 vidas el día 17 de septiembre de 1986. (641-P.-86). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Casabal Elía, Adolfo: hace llegar antecedentes relacionados en su solicitud de juicio político a los señores integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones y solicita cite a declarar a su secretario doctor Pedro Javier M. Andereggen (642-P.-86). (*A sus antecedentes,* 571-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Morales Tomás E., Alemparte, Jaime I.: solicitan se formule juicio político al señor juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo contencioso administrativo Nº 3 doctor Mauricio Obarrio por mal desempeño en sus funciones (643-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García, Jesús: solicita la aplicación de la resolución 32 de la Corte Suprema de Justicia sobre jubilaciones y pensiones (644-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Loprete, Ruben M. y Marino, José O.: en el carácter de vicepresidente primero y secretario de la comisión pro-templo de la Parroquia San Isidro Labrador de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, remiten copia del decreto diocesano del 16/9/85 por el que se crea una comisión pro-reconstrucción del mencionado templo (645-P.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Miquelarena, Eulogio: formula consideraciones sobre la ley 20.572, de jubilaciones y pensiones (646-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Aula Gallo, Exequiel: formula consideraciones sobre el artículo 67, inciso 15), de la Constitución Nacional (647-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Centro de Jubilados de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, afiliado al Sindicato Unido Petroleros del Estado: remiten copia de la nota Nº 93/86 enviada al señor presidente de la República, solicitándole una atención especial a la liquidación de los haberes de ese sector (648-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Cámara Argentina de la Construcción: manifiesta su oposición y formula reservas al proyecto de ley sobre el Sistema de Planeamiento Urbano (649-P.-86). (*A sus antecedentes,* expediente 1.215-D.-85.) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Federación de Entidades Industriales Santafecinas y Unión Industrial de Santa Fe: solicitan una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (650-P.-86). (*A sus antecedentes,* expediente 410-P.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—López, Eduardo F. R.: peticiona y formula consideraciones sobre el proyecto de ley de entidades financieras (651-P.-86). (*A sus antecedentes,* 49-P.E.-86.) (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Cohen Arazi, Susana, por la Comisión de Usuarios y Comerciantes de José Mármol, Almirante Brown, provincia de Buenos Aires: peticiona la intervención de la Honorable Cámara, para solucionar los inconvenientes existentes en el servicio ferroviario del Ferrocarril General Sarmiento (652-P.-86). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Janin, Eduardo: hace conocer un proyecto de impuestos destinados a incrementar los fondos de las cajas previsionales (653-P.-86). (*A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Orozco, Rubén y otros: peticionan un subsidio para la Escuela Nº 1-221 Maestro Teófilo Quiroga de Los Maitenes, distrito Las Paredes, San Rafael, provincia de Mendoza (654-P.-86). (*A la Comisión de Educación.*) urbe.

—Rodríguez, Néstor Hugo y otros: peticionan un subsidio para el Club Social y Deportivo Unión Ferroviaria de la localidad de Villares, partido General Las Heras, provincia de Buenos Aires (655-P.-86). (*A la Comisión de Turismo y Deportes.*)

—Adico-Adie: adhieren al paro educacional a realizarse el día 29 de octubre de 1986 (656-P.-86). (*Al archivo.*)

—Sociedad Central de Arquitectos: apoya el pronto tratamiento y aprobación del proyecto de ley de creación del sistema nacional de planeamiento y desarrollo urbano (657-P.-86). (*A sus antecedentes,* expediente 1.215-D.-85.) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Sociedad de Fomento El Sol de Don Bosco: peticiona una ley financiera al servicio de la reactivación económica que atienda en modo especial la naturaleza y objetivos de la banca cooperativa (658-P.-86). (*A sus antecedentes,* expediente 410-P.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración del Departamento Interdisciplinario del Menor y la Familia emitido por dicho colegio, con mo-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tivo del XII Congreso de la Asociación Internacional de Magistrados de Menores y Familia realizado en Río de Janeiro, Brasil (659-P.-86). (*A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.*)

—Partido Demócrata Cristiano, distrito Corrientes: apoya la iniciativa de los señores diputados de ese distrito, mediante la cual solicitan el traslado de las oficinas del Ente Binacional Yacyretá a la localidad de Ituzaingó de esa provincia (660-P.-86). (*A sus antecedentes*, expediente 525-D.-86). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

—Giaccio, René: solicita se promueva juicio político a los señores jueces doctores Alberto Donna y Carlos A. Elbert (661-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Ferretería La Colonia y otros: expresan su oposición a la creación de un mercado concentrador de hacienda en Río Cuarto, Córdoba (662-P.-86). (*A sus antecedentes* (2.540-D.-86). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Sindicato de Contratistas de Viñas y Frutales de Mendoza: solicita pronto tratamiento del proyecto de ley de condonación de las deudas previsionales de los contratistas de viñas y frutales (663-P.-86). (*A sus antecedentes* (109-S.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Federación de Sociedades de Fomento del Partido de Morón: expresan su preocupación por el vaciamiento de los hospitales públicos en la zona 5 y los conflictos suscitados por el personal hospitalario (664-P.-86). (*A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.*)

—Confederación General Económica de la República Argentina: expresa su repudio por la actitud del gobierno de Gran Bretaña de avanzar en una política colonialista y apoya las medidas adoptadas por el gobierno argentino (665-P.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias —CAME— y Federación de Comercio de la ciudad de Buenos Aires: expresan su rechazo a la reimplantación del laudo gastronómico (666-P.-86). (*A sus antecedentes* (81-S.-84). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Comisión Central de Cesantes Bancarios: solicita la aprobación del proyecto de ley de reincorporación de cesantes bancarios por causas políticas o gremiales (667-P.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Blanco, Juan D. y Orellano, Abel, por la agrupación radical Crisólogo Larralde de Trabajadores Legislativos: solicitan la creación de una comisión investigadora para esclarecer supuestas irregularidades con respecto a la contratación de hoteles para turismo por parte de la DAS (668-P.-86). (*A la Presidencia.*)

—Fornelly, Rodolfo Eduardo: formula nueva denuncia relacionada con presentaciones anteriores referente a pedido de juicio político al titular del Juzgado Correccional Letra H, Secretaría Nº 59 (669-P.-86). (A sus antecedentes, 328-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Cámara Argentina del Comercio de la República Argentina: expresa su opinión contraria al restablecimiento del laudo gastronómico (670-P.-86). (A sus antecedentes, 81-S.-84.) (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Confederación del Comercio de la República Argentina: expresa su repudio ante la actitud adoptada por el gobierno de Gran Bretaña en el Atlántico Sur, referente a la zona de exclusión (671-P.-86). (*Al archivo.*)

—Agro Oeste S. A. y otros: solicitan el rechazo del proyecto de la creación del Mercado Concentrador de Hacienda de Río Cuarto (672-P.-86). (A sus antecedentes, 2.510-D.-86.) (*A la Comisión de Comercio.*)

—Comisión Argentina de Defensa del Consumo: expresa su apoyo a la sanción de la ley de defensa del consumidor (673-P.-86). (A sus antecedentes, 172-S.-86.) (*A la Comisión de Comercio.*)

—Garay, Susana Schettino de, y otros: peticionan y formulan consideraciones sobre el proyecto relacionado con la instalación de un repositorio nuclear basurero en la localidad de Gastre, provincia del Chubut (674-P.-86). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Ercoli, Humberto Rubén: solicita se promueva juicio político al señor juez nacional en lo civil doctor Omar J. Cancela (675-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Mazza, Antonio: solicita se promueva juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Oscar A. Rawson Paz (676-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—González, María E.: peticiona y formula consideraciones relacionadas con el sistema previsional (677-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Corporación de Rematadores y Corredores Inmobiliarios: solicita la modificación de las normas vigentes que exigen la publicación de edictos de subastas judiciales en Boletín Oficial para publicarlas por otros medios debido a la huelga del personal estatal (678-P.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—D'Epenoux y otros: expresan su apoyo al proyecto de ley de los señores diputados Clérici y María J. Alsogaray sobre privatización de empresas del Estado (679-P.-86). (A sus antecedentes, 2.058-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—García, Daniel Alberto y otros: solicitan la rehabilitación de la línea de colectivos 156 (ex 405) (680-P.-86). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Moscarella, Francisco: hace conocer un proyecto de ley sobre incesto (681-P.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Instituto de Servicios Agropecuarios del Norte: expresa su apoyo al proyecto de ley de los señores diputados Del Río y Vidal sobre creación del Mercado Nacional de Artesanías (682-P.-86). (A sus antecedentes, 3.044-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Díaz, Fermín Jorge: solicita que la Honorable Cámara excluya de su seno al señor diputado Furque, José Alberto (artículo 58 de la Constitución Nacional), formulando consideraciones al respecto (683-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Tenreyro, Jorge Raimundo: solicita la sanción de una ley que ampare los derechos de autor a las personas que crean juegos de azar (684-P.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Aguilar, Mario Agustín: solicita se promueva juicio político al señor juez nacional de primera instancia en lo criminal de instrucción doctor Luis Enrique Velasco (685-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Asociación de Técnicos Radiólogos de Rosario, provincia de Santa Fe: solicita la sanción del proyecto de ley sobre radiaciones (686-P.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.*)

—Centro Comercial de Berrotarán: hace conocer su rechazo a la creación del Mercado de Concentración de Hacienda de Río Cuarto, provincia de Córdoba (687-P.-86). (A sus antecedentes, 2.540-D.-86.) (*A la Comisión de Comercio.*)

—De Simone, César Alberto: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (688-P.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Vera, Oscar Ramón: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (689-P.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Franco, Ramón: solicita la restitución de sus derechos penitenciarios (690-P.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Giaccio, René: solicita juicio político para los doctores Eduardo L. Vila, Liliana Catucci y Carlos Tozzini, integrantes de la Sala V de la Cámara Criminal y Correccional de la Capital Federal (691-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Casabel Elía, Adolfo: eleva documentación para ser agregada a su anterior presentación de solicitud de juicio político a varios jueces nacionales (692-P.-86). (A sus antecedentes, 600-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Instituto de Amistad Coreano-Argentino: denuncia la declaración del imperialismo británico de fijar como su área de pesca a 200 millas en el contorno de las islas Malvinas, como una agresión contra la República Argentina, formulando diversas consideraciones sobre la cuestión (693-P.-86). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Navarro de Aguilar, Gladys E.: formula consideraciones y peticiones sobre la igualdad civil y religiosa y la separación del poder civil del poder religioso (694-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Rocca, Ival: eleva antecedentes para ser incorporados a su anterior presentación sobre petición de juicio político al señor juez Rawson Paz (695-P.-86). (A sus antecedentes, 676-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—APL (Asociación Personal Legislativo): hace conocer la situación del personal de seguridad de la Honorable Cámara y denuncian violación al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y a los artículos 17, 49 y 51 de la ley 22.105 (696-P.-86.) (*A la Presidencia.*)

—García Leone, Bernardo E.: agrega información al expediente 602-P.-85 (697-P.-86). (A sus antecedentes, 602-P.-85.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Subcomité de la UCR de Veta Mina El Aguilar, provincia de Jujuy: hace conocer su apoyo a la sanción del proyecto de ley sobre jubilación para trabajadores mineros del que es autor el diputado Nieva (698-P.-86). (A sus antecedentes, 1.300-D.-85.) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Partido Comunista de Cataluña, España: solicita la puesta en libertad de los presos políticos (699-P.-86). (A sus antecedentes, 77-S.-84.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Pena, Beatriz e Inés: solicitan una pensión graciable (700-P.-86). (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Sociedad Argentina Protectora de los Animales: hace conocer su opoyo al proyecto del señor diputado Mac Karthy sobre mal tratamiento de animales (701-P.-86). (A sus antecedentes, 3.025-D.-86.) (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Sociedad Minera Pirquitas Picchetti y Cía. S.A.: formula diversas consideraciones acerca del estado de esa empresa, solicitando una ley de protección a la minería argentina (702-P.-86). (*A la Comisión de Industria.*)

—Movimiento Renovador Umbandista: hace conocer un proyecto de ley en el que prohíbe la matanza de animales de consumo en forma ritual y con motivo de la profusión de cultos religiosos reconocidos por ley (703-P.-86). (*A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.*)

—Hours, Carlos A., y Mercado, Antonio F.: solicitan información sobre la autorización dada a varias personas para visitar a procesados por infracción a los derechos humanos (704-P.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Comité de Jubilaciones de la Marina Mercante, Aeronáutica Civil y Afines: formula consideraciones y peticiona soluciones sobre el sistema jubilatorio actual (705-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Bernard, Tomás Diego: solicita autorización para aceptar y usar las condecoraciones otorgadas por los gobiernos de la República de Ecuador y de la República de Venezuela (706-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Apa, Jorge Norberto (coronel): solicita autorización para aceptar y usar la condecoración otorgada por el gobierno de la República de Bolivia (707-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Ateneo Malvinas Argentinas - Los Angeles - California - Estados Unidos: remite consideraciones y sugerencias sobre la ley electoral (708-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—De Feo, Elías Roberto: solicita pronto despacho a su anterior presentación, expediente 506-P.-86 (709-P.-86). (A sus antecedentes, 83-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Anido, Rubén Ricardo: hace conocer su opinión sobre la reforma de la Constitución Nacional (710-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Cámara de Comercio, Industria y Profesionales de Libertad, provincia de Buenos Aires: hace llegar copia de la nota enviada al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires relacionada con la contribución obligatoria Foprovi (711-P.-86). (*A la Comisión de Vivienda.*)

—Centro Económico de Firmat: expresa su preocupación por la situación económica actual del país (712-P.-86). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Círculo de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional de Tucumán: peticiona la sanción del 82 % móvil para los docentes nacionales (713-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Unión Scouts Católicos Argentinos: cursa invitación a los señores legisladores para concurrir a la XXIX Asamblea Nacional Ordinaria de su institución, a llevarse a cabo los días 29 y 30 de noviembre de 1986 en la Capital Federal (714-P.-86). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Sindicato Argentino de Músicos: peticiona y formula consideraciones en relación con una ley nacional de música y la ley nacional del disco y afines (715-P.-86). (*A la Comisión de Educación.*)

—Bolsa de Comercio de Santa Fe: hace conocer el documento elaborado por la Comisión Permanente de Reactivación Portuaria de esa institución "Situación del puerto de Santa Fe" (716-P.-86). (*A la Comisión de Transportes.*)

—Acuña, Carlos Manuel: solicita se les formule juicio político a los señores jueces de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, D'Alessio, Arslanian, Gil Lavedra, Ledesma, Valerga Aráoz y Peres (717-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: remite documentación para ser agregada al expediente 118-P.-86 (718-P.-86). (A sus antecedentes, 118-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita se le formule juicio político al señor doctor Luis Cevasco (719-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia de su presentación ante el señor juez doctor Remigio González Moreno, para que sea agregada al expediente 137-P.-86 (720-P.-86). (A sus antecedentes, 137-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia de la presentación realizada ante la señora jueza María R. Servini de Cubría, para agregar al expediente 584-P.-85 (721-P.-86). (A sus antecedentes, 584-P.-85.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia de los escritos presentados ante el señor juez doctor Oscar A. Rawson Paz, para agregar al expediente 761-P.-85 (722-P.-86). (A sus antecedentes, 761-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia de las presentaciones realizadas ante el señor juez doctor Miguel Angel Pinciroli, solicitando se agregue al expediente 625-P.-85 (723-P.-86). (A sus antecedentes, 625-P.-85.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita la tramitación de juicio político al señor ministro de Defensa (724-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita la tramitación de juicio político y otras cuestiones al señor ministro de Salud y Acción Social (725-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: peticiona la tramitación de juicio político al señor ministro de Economía (726-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: remite fotocopia de las notas dirigidas al señor presidente de la Nación y al jefe del Estado Mayor del Ejército solicitando sean agregadas al expediente 507-P.-85 (727-P.-86). (A sus antecedentes, 507-P.-85.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Cámara Comercial e Industrial de Necochea: hace conocer el documento titulado "Situación económica de Necochea" (728-P.-86). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Ferreira, Roberto y Suárez, José A., por el Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Santa Ana, provincia de Tucumán: peticionan y formulan consideraciones relacionadas con el sistema previsional (729-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Universidad Católica de Santa Fe: remite invitación para participar como "miembro pleno" en el Simposio sobre Reforma para la Constitución Nacional, que se realizará en dicha universidad entre los días 27 y 30 de mayo de 1987 (730-P.-86). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Centro de Jubilados y Pensionados de Hernandarias, provincia de Entre Ríos, y otras: hacen conocer su apoyo al proyecto del diputado Parente sobre la reimplantación del profesorado de enseñanza primaria en esa localidad (731-P.-86). (A sus antecedentes, 391-P.-86.) (*A la Comisión de Educación.*)

—Olmos, Alejandro y Juárez Campos, Nicolás R.: solicitan la tramitación de juicio político al señor juez doctor Miguel Del Castillo (732-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Club Parque Sur: solicita pronto tratamiento del proyecto de ley del que son autores los diputados Rodríguez Artusi y Scelzi, sobre un subsidio a dicha entidad (733-P.-86). (A sus antecedentes, 1.322-D.-85.) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Baeza, Aníbal R.: solicita la tramitación del juicio político a los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia, doctores Carlos Fayt, Enrique Petracchi y Jorge Bacque, con motivo de la sentencia recaída en los autos "Sejean, Juan B., *versus* Saks de Sejean, Ana M., s/divorcio" (734-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Colegio Ceferino Namuncurá de Junín de los Andes, Neuquén: hace conocer su opinión sobre la posible construcción de una presa hidroeléctrica en el paraje Huilqui - Menuco (735-P.-86). (*A las comisiones de Energía y Combustibles* y de *Obras Públicas.*)

—Calvo, Gerardo Aníbal, por la Confederación General de Profesionales de la República Argentina: peti-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciona y formula consideraciones en relación al proyecto de ley orgánica de las universidades argentinas (736-P.-86). (A sus antecedentes, 2.048-D.-86.) (*A la Comisión de Educación.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita se dé preferencia a sus anteriores presentaciones (737-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita que sus presentaciones giradas a la Comisión de Juicio Político sean giradas a la Comisión de Legislación Penal (738-P.-86). (*A la Presidencia.*)

—Stilman, José: hace conocer su opinión sobre un proyecto de ley denominado "punto final" (739-P.-86). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

—Sociedad de Arquitectos de La Plata, provincia de Buenos Aires: apoya la sanción del anteproyecto de ley del sistema de planeamiento y desarrollo urbano (740-P.-86). (A sus antecedentes, 2.506-D.-86). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—Cooperativa Arroceros de Gualeguaychú Limitada de la provincia de Entre Ríos: solicita se mantengan las tasas de interés determinadas al momento de contratar los préstamos para la compra de maquinarias e implementos agrícolas en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Gualeguaychú, que en su momento oscilaban entre el 4,5 % y el 4,75 % (741-P.-86). (*A la Comisión de Finanzas.*)

—Vila, Horacio: hace conocer su opinión sobre los actuales problemas previsionales (742-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—García Leone, Bernardo E.: solicita juicio político al doctor Mario H. Resnik, subdirector de Asuntos Jurídicos y Relaciones Institucionales del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (743-P.-86). (A sus antecedentes, 39-P.-86.) (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Palacio Deheza, Carlos, presidente del Partido Federal, distrito Córdoba: solicita juicio político a los jueces integrantes de la Corte Suprema de Justicia, doctores Fayt, Petracchi y Blacque (744-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Sindicato Unico del Personal de Aduanas: hace conocer su opinión respecto del decreto 2.192/86 (745-P.-86). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Asuntos Constitucionales.*)

—Castellano, Roberto: remite copia del telegrama cursado al señor presidente de la Nación en el cual solicita incluya en el temario de sesiones extraordinarias el proyecto de ley de matrimonio (746-P.-86). (A sus antecedentes, 696-D.-85, en Mesa de Entradas.)

—Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo 16 de Octubre Limitada: expresa su apoyo al proyecto del señor diputado Pellin y otros sobre creación de una comisión asesora de asuntos cooperativos en el seno de esta Honorable Cámara (747-P.-86). (A sus antecedentes, 1.780-D.-86.) (*A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.*)

—Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones: hace conocer su opinión sobre el sistema jubilatorio (748-P.-86). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

—Schvinn, Juan Carlos: peticiona la tramitación de juicio político al señor presidente de la Nación (749-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Federación Argentina de Sociedades de Arquitectos: hace conocer su apoyo al dictamen de comisión sobre el proyecto de ley de creación del sistema nacional de planeamiento de desarrollo urbano (750-P.-86). (A sus antecedentes, 1.215-D.-85.) (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

—González, Santos: solicita se promueva juicio político al señor juez de instrucción doctor Carlos Luis Longobardi (751-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—Oliva, Adolfo: expresa y peticiona apoyo a la ley de reparaciones militares 20.508, decreto 1.332/73 (752-P.-86). (*A la Comisión de Defensa Nacional.*)

—Cingolani, Marcelo G.: solicita el tratamiento del proyecto de ley que declara parque nacional Chuanisín a la isla de los Estados (753-P.-86). (A sus antecedentes, 4.313-D.-84.) (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*)

—Sindicato Flota Petrolera del Estado: expresa su satisfacción por la normalización de la CGT reclamando la normalización de las organizaciones regionales (754-P.-86). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

—Cattáneo, Daniel Roque y otros: peticionan la tramitación de juicio político a los señores jueces de la Corte Suprema de Justicia, doctores Carlos S. Fayt, Enrique Petracchi y Jorge Blacque (755-P.-86). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

X

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Jorge Roberto García, documento nacional de identidad 4.275.671, domiciliado en Villa Santa Mónica, de la localidad de Santa Rosa, Calamuchita, provincia de Córdoba, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del réginnen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud de una pensión gracioble para el señor Jorge Roberto García, es motivada por la situación apremiante en que se encuentra, enfermo y ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rente de recursos económicos, lo que sumado a que está impedido de trabajar, se nos hace un deber como legisladores y representantes del pueblo acudir en ayuda de todos los habitantes que por distintas circunstancias no pueden disfrutar de los beneficios previsionales previstos para los trabajadores.

Por todo esto, señor presidente, insistir en mayores fundamentos se hace innecesario, ya que el estado en que se encuentra el mencionado señor García, carente de otra posibilidad de ayuda, se hace un deber de esta Honorable Cámara respaldar con el voto afirmativo el presente proyecto de ley, que llevaría a cumplir con un acto de estricta justicia.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Antonio Checa, libreta de enrolamiento 2.893.973, domiciliado en Santa Rosa, de la localidad de Calamuchita, provincia de Córdoba, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente solicitud de una pensión graciable para el señor Checa, es motivada por la situación apremiante en que se encuentra, enfermo y carente de recursos económicos, lo que sumado a su avanzada edad e impedido de trabajar, se nos hace un deber como legisladores y representantes del pueblo acudir en ayuda de todos los habitantes que por distintas circunstancias no pueden disfrutar de los beneficios previsionales previstos para los trabajadores.

Por todo esto, señor presidente, insistir en mayores fundamentos se hace innecesario, ya que el estado en que se encuentra el mencionado señor Checa, carente de otra posibilidad de ayuda, se hace un deber de esta Honorable Cámara respaldar con el voto afirmativo el presente proyecto de ley, que llevaría a cumplir con un acto de estricta justicia.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las contrataciones que realicen las fuerzas armadas estarán sujetas a las disposiciones de la denominada Ley de Contabilidad y Organización del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación (decreto ley 23.354 ratificado por ley 14.467).

Art. 2º — Modifícase el decreto ley 23.354/56 ratificado por ley 14.467 en lo que se oponga a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La racionalización y contención del gasto público exigen hoy la necesidad de unificar y normalizar procedimientos de disposición de fondos y organismos de autorización y contralor. En tal sentido, la Ley de Contabilidad y Creación del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación, constituyen un instrumento idóneo para lograr esos objetivos.

Por otra parte, la intervención y organismos como el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nación son una garantía objetiva para asegurar la moralidad en la gestión de las finanzas públicas sirviendo de tal forma a resguardar la honorabilidad de las instituciones y personas vinculadas a ellas.

En virtud de lo expuesto propongo a vuestra honorabilidad el presente proyecto de ley por el que las fuerzas armadas estarán sujetas a las disposiciones de la ley. de Contabilidad de la Nación y al control del Tribunal de Cuentas y de la Contaduría General de la Nación.

Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Presupuesto y Hacienda.

4

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Juan José Quesada, libreta de enrolamiento 0.441.956, domiciliado en El Portezuelo s/n, de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita, provincia de Córdoba, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las razones por la cual se solicita una pensión graciable para el señor Juan José Quesada, es que el mismo se encuentra enfermo y carente de recursos económicos que sumado a su avanzada edad, son más que suficientes para acudir en ayuda de gente que como el presente caso, confían y esperan de los representantes del pueblo, el paliativo eficaz que le permita afrontar con mayor optimismo el futuro.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por todo esto, señor presidente, insistir en mayores fundamentos se hace innecesario, ya que el estado en que se encuentra el mencionado señor Quesada, carente de otra posibilidad de ayuda se hace un deber de esta Honorable Cámara respaldar con el voto afirmativo el presente proyecto de ley, que llevaría a cumplir con un acto de estricta justicia.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Rosalinda Ninía Carrizo, libreta cívica 8.070.150, con domicilio en calle General Roca 658 norte, Concepción, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos, de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora María del Rosario Marinero, libreta cívica 8.089.439, con domicilio en calle Dorrego s/n, Villa Posleman, Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

7

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Beatriz Ramos de Bordes, libreta cívica 2.497.602, con domicilio en calle Pergamino 2427 sur, Barrio Edilco, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiarios, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese al patrimonio de la Administración de Parques Nacionales los terrenos del patrimonio del Ejército Argentino ubicados en el departamento Iguazú, provincia de Misiones, comprendidos entre el límite este de la Reserva Nacional Iguazú, el límite sur del Parque Nacional Iguazú y el paralelo 25°50' de latitud sur.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto E. Sammartino. — María J. Alsogaray. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La unidad de conservación de la naturaleza constituida por la Reserva Nacional y Parque Nacional Iguazú presenta un angostamiento que puede atentar contra el flujo de los integrantes mayores de la fauna —jaguares, tapires, pecaríes, etcétera— entre los porciones oriental y occidental de esta área protegida.

La existencia de una porción de tierra fiscal afectada al Ejército Argentino, que linda con dicho angostamiento, permite ampliar esta reserva natural en dicho sector, subsanando en buena medida la falencia mencionada.

Hasta el presente, esta fracción ha funcionado virtualmente como parte del parque, por cuanto no ha sido sometida a mayor aprovechamiento, pero si en un un futuro ella fuese modificada, el parque sufriría las consecuencias del estrangulamiento apuntado, consecuencia de un límite inadecuado.

Por otro lado, estos terrenos no han cumplido hasta el presente ninguna función de importancia para la defensa nacional, por lo que su transferencia, del patrimonio del Ejército Argentino al de la Administración de Parques Nacionales no tendría efectos contraproducentes.

Roberto E. Sammartino. — Miguel A. Alterach. — María J. Alsogaray.

—A las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Defensa Nacional.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Las remuneraciones de los legisladores nacionales serán fijadas por ley.

Art. 2º — Derógase la ley 22.994.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene como objeto fundamental el de instrumentar legislativamente el artículo 66 de nuestra Constitución Nacional.

Se propicia la derogación de la ley de facto 22.994, cuyo texto establece la equivalencia en la remuneración mensual de los legisladores nacionales con un juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por las siguientes razones:

—Porque el Congreso de la Nación es y debe ser un poder independiente del judicial.

—Porque resulta más lógico y responsable que las decisiones sobre las remuneraciones de los legisladores nacionales sean tomadas por ambas Cámaras —con la correspondiente promulgación del Poder Ejecutivo nacional— en vez de trasladar esta responsabilidad a los presidentes de las mismas.

—Porque el sistema que se propone es más claro y transparente ante el pueblo que nos eligió y paga nuestras remuneraciones.

Por los motivos antes expuestos considero necesaria la aprobación de este proyecto de ley, dado que somos los representantes del pueblo quienes debemos dar el ejemplo al resto de los argentinos.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérese al gobierno de la provincia de Entre Ríos, en carácter de donación, el inmueble que según plano de mensura 90.448 está ubicado en la ciudad de Paraná, calle Salta 173 —primer cuartel, primera sección, manzana 99—, con una superficie de quinientos treinta y tres metros cuadrados cincuenta y tres decímetros cuadrados (533,53 m²) inscrito en fecha 11 de mayo de 1981 bajo la matrícula 137.859 en el Registro de la Propiedad de Paraná, provincia de Entre Ríos, sección Dominio Urbano.

Art. 2º — El predio de la presente ley deberá ser utilizado por el superior gobierno de la provincia de Entre Ríos, para satisfacer necesidades de orden administrativo o fines comunitarios.

Art. 3º — El Estado nacional argentino implementará, por donde corresponda, las medidas tendientes a la concreción de la transferencia a que refiere el artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor L. Golpe Monttel.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Someto a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley por el cual se propicia la donación de un inmueble que originalmente fuera propiedad del superior gobierno de la provincia de Entre Ríos y que durante el último proceso militar fue transferido al Estado nacional argentino, con destino al Comando en Je-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fe del Ejército, mediante decreto 3.713 MGJE del 21 de septiembre de 1978.

En efecto, dicho inmueble fue habilitado para oficinas del Servicio de Informaciones del Ejército, encontrándose en la actualidad en completo estado de abandono (deterioros en la fachada, aberturas del frente, portón de entrada de vehículos —observación efectuada a simple vista—), y transitoriamente ocupado por una persona del sexo femenino con hijos, quien manifiesta que se encuentra en el mismo por no tener vivienda.

El gobierno de la provincia de Entre Ríos carece de locales propios suficientes que le permitan el normal desenvolvimiento de las tareas administrativas, debiendo recurrir reiteradamente al alquiler de inmuebles para cubrir mínimas necesidades.

Como prueba de ello, por expediente 5.396 OSER, del 11 de septiembre de 1986, la Dirección de Obras Sanitarias de Entre Ríos solicito se contemple la posibilidad de que dicho organismo cuente con un edificio propio, con el objetivo básico de ampliar y perfeccionar sus actividades y evitar de este modo el alto costo monetario que implica el contrato de alquiler vigente.

Es evidente que el gobierno de facto no tuvo en cuenta la defensa de los intereses de la provincia al ceder gratuitamente este inmueble al Estado nacional —Comando en Jefe del Ejército—, que ésta necesitaba para cumplir debidamente con sus finalidades.

A partir de diciembre de 1983, instaurado el gobierno democrático, no se justifica la existencia de numerosas delegaciones de servicios de informaciones, lo que queda demostrado con la supresión de las oficinas de referencia en la provincia. Pero mucho menos se justifica aun el tener un inmueble en manos del Comando en Jefe del Ejército, en el estado de abandono enunciado y con las reales necesidades apuntadas, argumentos más que suficientes para que la provincia pretenda recuperar para su patrimonio el inmueble del que fue despojado por los entonces representantes del proceso militar.

Así las cosas, en mi opinión, la opción es clara y exige una definición coherente. O se sigue manteniendo este inmueble inutilizado y engrosando consecuentemente el déficit público de un modo totalmente injustificado, o se le da un destino productivo como el que por ejemplo peticiona la mencionada repartición.

La gratuidad en la transferencia del dominio tiene que ver precisamente con el destino que le pretende dor al mismo el gobierno provincial.

Las razones de interés público expuestas autorizan a subrayar que sancionada la ley que se propone se contribuirá a una mejor y más eficaz administración pública y a una verdadera complementación entre el Estado nacional y el gobierno provincial, con profundo sentido federalista, efectivizando además un acto de entera justicia.

Dejo, pues, impetrado el voto favorable de los señores legisladores a la presente iniciativa.

Néstor L. Golpe Montiel.

—A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.

II

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY DE PROTECCION DE BIENES CULTURALES

Artículo 1º — A los efectos de esta ley serán considerados bienes culturales las cosas muebles, productos de la creación del hombre y de la evolución de la naturaleza, que se distingan por su interés histórico, científico, técnico, literario o artístico o por su valor significativo.

Art. 2º — Los bienes culturales a los que esta ley se refiere, sean piezas sueltas o formando conjuntos, colecciones, bibliotecas o pinacotecas, podrán ser:

a) Piezas de arqueología, paleontología y etnografía, zoología, botánica y geología;

b) Manuscritos, papeles impresos, libros, diarios y periódicos, mapas, planos, maquetas, partituras e instrumentos musicales, piezas filatélicos y numismáticas, armas, máquinas y vehículos;

c) Piezas de mobiliario y objetos varios;

d) Pinturas sobre cualquier soporte, dibujos, grabados, litografías, daguerrotipos, fotografías, filmes, instrumentos magnetofónicos y electrónicos, casetes, discos, esculturas de cualquier tipo y material, piezas de alfarería, cerámica y porcelana, tapices y tejidos en general;

e) Piezas de artesanía, herrería, platería, orfebrería, joyería, o de índole similar.

Art. 3º — La importación de bienes culturales será libre y estará exenta del pago de derechos de importación y demás tributos que graven la importación de bienes para consumo, incluida la tasa de estadística. Para determinar si un bien debe o no ser considerado cultural a los efectos de esta disposición, la persona que desee importarlo deberá requerir de la autoridad de aplicación que así lo declare, con la debida intervención de la comisión asesora creada en el artículo 14 de la presente ley, y que expida un certificado que servirá de suficiente prueba ante las autoridades aduaneras y portuarias.

Art. 4º — La importación de bienes culturales que ingresen al país para su definitiva incorporación a museos, bibliotecas y entidades públicas, o para su exhibición temporaria en ellos, gozarán de los beneficios establecidos en el artículo anterior sin necesidad de certificado alguno de la autoridad de aplicación y estarán además exentos del pago de la tasa de almacenaje.

Art. 5º — La exportación de bienes culturales estará regida por las disposiciones generales de las leyes vigentes y las reglamentaciones aduaneras y portuarias, con las modificaciones y especificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 6º — La importación y lo exportación de obras de arte, pinturas, grabados, litografías, dibujos y fotografías, esculturas, trabajos artesanales e instrumentos musicales, realizados personalmente por los artistas autores de las obras, o por sus representantes autorizados, o por los artistas ejecutantes, según el caso, serán libres, no requerirán el cumplimiento de trámite previo alguno

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y gozarán de todas las franquicias aduaneras y portuarias necesarias para permitir su inmediato despacho de entrada a plaza y salida de ella. Estarán exentas del pago de todo derecho de importación o de exportación y de todos los tributos y tasas que pudieren gravarlas, de cualquier naturaleza que fueren. Estos beneficios se extenderán a los cónyuges y a los hijos de los artistas fallecidos, y también a los representantes autorizados de ellos, durante el término de treinta años contados desde la fecha de la muerte del artista.

Art. 7º — La exportación realizada por terceros de bienes culturales de origen argentino, ejecutados en el país por artistas argentinos o extranjeros, o ejecutados en el extranjero que se refieran a temas argentinos, será libre y exenta de todo gravamen mientras viva el autor de la obra. Cuando se trate de obras de autores fallecidos deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación, con la debida intervención de la comisión asesora. La autoridad de aplicación podrá denegarla si por su extrema rareza o por su valor significativo deban, a su juicio, permanecer en el país. La denegación del permiso de exportación no tendrá ningún otro efecto sobre la condición jurídica del bien.

Art. 8º — La exportación de bienes culturales de origen extranjero, realizada por terceros, hayan o no fallecido sus autores, deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación, con la debida intervención de la comisión asesora. La denegación del permiso deberá hacerse en los casos semejantes a los previstos en el artículo anterior y con las consecuencias allí determinadas.

Art. 9º — Los bienes culturales de origen extranjero cuya importación haya sido debidamente registrada podrán ser reexportados libremente, durante el término de diez años a partir de la fecha de su importación, sin necesidad de pagar derechos o tasas de exportación aduaneras o portuarias. En este caso no será de aplicación el inciso *e)* del artículo 25 de la ley 11.683 texto ordenado. El valor actualizado del bien de que se trate estará además exento del impuesto a las ganancias y del impuesto a los beneficios eventuales.

Art. 10. — Los bienes culturales, sean de autores argentinos o extranjeros, que hubiesen sido importados para ser exhibidos temporariamente en museos, bibliotecas o entidades públicas, podrán ser reexportados libremente. Su reexportación estará exenta de todo gravamen y tasas aduaneras o portuarias y también de la tasa de estadística.

Art. 11. — En los casos previstos en los artículos 7º y 8º la denegación del permiso de exportación otorgará una opción al propietario del bien afectado que podrá mantenerlo en su dominio o requerir su expropiación indirecta por parte del Estado nacional dentro del plazo de noventa días hábiles contados a partir de la notificación de la denegatoria. La declaración de valor hecha por el propietario al solicitar el permiso de exportación será considerada oferta de venta irrevocable en favor del Estado. Si fuere aceptada, la venta se hará en forma directa, sin otro trámite. Si no fuere aceptada, la indemnización será determinada en el juicio de expropiación. En cualquiera de los casos, el Estado deberá pagar el precio de compra o la indemnización dentro de un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha de la denegatoria, reajustándose la desvalorización monetaria que se hubiere producido hasta el momento del pago. Si dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la denegatoria, no se hiciese el pago, se considerará que la autoridad de aplicación ha desistido de la compra y de la expropiación. En tal caso, lo autoridad de aplicación deberá autorizar la exportación del bien de que se trate dentro de los treinta días hábiles subsiguientes.

Art. 12. — Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes la autoridad de aplicación podrá promover la expropiación de los bienes culturales que sean piezas únicas, o de extrema rareza, o de interés y calidad intrínseca excepcionales, sea cual fuere su origen y su antigüedad, aunque el propietario no haya solicitado su exportación.

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 inciso *c)* de la ley del impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1986, los contribuyentes de los impuestos a las ganancias, al patrimonio neto y a los capitales, podrán deducir del importe a pagar el valor actualizado de los bienes culturales cuyo dominio transmitan por donación o legado al Estado nacional o a las provincias o a las municipalidades o a entes descentralizados estatales, en uno o sucesivos ejercicios hasta su agotamiento. La donación o legado deberá ser aceptado por la autoridad de aplicación, con intervención de la comisión asesora y por los gobiernos de las provincias y municipalidades o por las autoridades de los entes descentralizados, si fuere el caso. Cuando la donación se hiciere o el legado se instituyere con reserva de usufructo, la deducción se hará por mitades: un primer cincuenta por ciento en el ejercicio anual que corresponda a la fecha de la transmisión del dominio, y en los sucesivos hasta su agotamiento; el segundo cincuenta por ciento cuando se produzca la extinción del usufructo y la consolidación del dominio, debiendo reajustarse la desvalorización monetaria. En los casos previstos en este artículo no será de aplicación el inciso *e)* del artículo 25 de la ley 11.683, texto ordenado. El valor actualizado del bien de que se trate estará exento del impuesto a las ganancias y del impuesto a los beneficios eventuales.

Art. 14. — La Secretaría de Estado de Cultura será autoirdad de aplicación de la presente ley. La comisión asesora intervendrá en los casos especialmente previstos. Estará constituida por un representante de la Secretaría de Estado de Cultura de la Nación, un representante de la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación y un representante del Fondo Nacional de las Artes. Los tres representantes deberán ser funcionarios con formación técnica y profesional. La comisión asesora podrá requerir la opinión, si lo considera conveniente en cada caso de los organismos públicos o privados que tengan especial competencia en la materia de que se trate. Cuando la donación o el legado de bienes culturales sea hecha en favor del patrimonio cultural de las provincias o de las municipalidades o de entes descentralizados provinciales o municipales, la comisión asesora será integrada, además, por un representante del beneficiario, especialmente designado al efecto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La libre circulación de los bienes culturales se condición necesaria para el desarrollo de la cultura en el país y el acrecentamiento y consolidación de los vínculos que nos unen con los más importantes centros del mundo, constituyendo un derecho que debe considerarse implícitamente comprendido en las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Constitución.

Durante muchos años la circulación de los bienes culturales ha sido entorpecida por determinadas estructuras administrativas y la falta de una adecuada legislación en la materia, lo que torna urgente corregir esta situación, tanto más en el caso de los artistas creadores de los bienes y en los intérpretes y ejecutantes que se ven privados del amparo legal indispensable para realizar la labor cultural que cumplen.

La importación de bienes culturales debe ser favorecida y alentada en todas las formas posibles porque constituye una fuente insustituible para nutrir y desarrollar el patrimonio cultural de la Nación, por lo que la exportación de bienes culturales debe ser regida por las leyes generales vigentes en la materia, cuidando siempre, en primer término, que se respeten los altos intereses culturales del país. En tal sentido debe garantizarse la exportación de los bienes culturales contemplando la necesidad de conservar dentro del territorio de la Nación aquellos bienes que por su antigüedad, su extrema rareza o su valor significativo, se consideren esenciales dentro del patrimonio cultural, con el debido respeto de los derechos que competen a sus propietarios.

Por otra parte, es un hecho notorio y comprobado que las partidas de presupuesto nacional destinadas a la compra de bienes culturales en general son siempre insuficientes para cumplir ese fin, máxime teniendo en cuenta el alto precio que alcanzan las obras de verdadera importancia y jerarquía en el mercado nacional e internacional. Ello ha producido un estancamiento y un alarmante retroceso en el nivel de las colecciones del Estado —bibliotecas, museos y demás repositorios— en comparación con las que poseen países de menor desarrollo cultural.

Guardadas las debidas proporciones, una situación semejante se ha producido también en los principales países del mundo, pero en todos se ha resuelto mediante el apoyo privado a la acción cultural del Estado, promovido y fomentado por distintos sistemas de desgravación impositiva. Uno de los sistemas legales modernos más interesantes y novedosos ha sido establecido en Francia mediante la sanción de la ley 68-1251 del 31 de diciembre de 1968 y ahora en España mediante la sanción de la ley 13/1985 del 25 de junio de 1985 en cuya virtud se ha establecido un régimen de dación de bienes culturales en pago del impuesto sobre sucesiones, sobre el patrimonio y sobre la renta de las personas físicas, cuyo ejemplo más notorio y destacado ha sido la creación del Museo Picasso en París.

El sistema de la dación en pago de impuestos de bienes culturales debe ser reservado a bienes de verdadera importancia, sean de interés histórico, científico, técnico o artístico y debe ser aplicado con la debida prudencia para impedir que se cometan abusos en torno a la desgravación. Para evitar este riesgo el bien cultural dado en pago debe tener la importancia y jerarquía correspondientes a la biblioteca, museo o entidad al que haya de incorporarse, y la desgravación impositiva debe hacerse por su justo valor.

Según lo que establece la presente ley la dación en pago será debidamente calificada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta todas estas circunstancias, con la debida intervención de la comisión asesora que se crea con este objeto.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se establece por la presente ley el pago de la remuneración adicional por prestaciones en la Antártida, como consecuencia del "alto riesgo" para el personal —civil y militar— destacado para cumplir funciones al sur del paralelo 60° de latitud Sur.

Art. 2º — Tómese por referencia para la determinación del monto del adicional, el 285 % de la remuneración que perciba el investigador superior del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Art. 3º — El pago de la remuneración adicional comenzará a computarse desde el momento del embarque y se extenderá hasta el punto de desembarco al regresar, con alcance al personal a que se refiere el artículo 1º.

Art. 4º — Dispóngase la cobertura de fondos para aplicar a las partidas presupuestarias por los organismos correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Di Cío. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actual coyuntura nuestro país se encuentra en la antesala de 1991, año en el cual las distintas naciones firmantes del Tratado Antártico se reunirán a fin de determinar si se modifica o no el sistema vigente.

Siendo la Argentina poseedora de una larga y rica tradición antártica es que se debe velar por incrementar su prestigio en todos sus aspectos pero principalmente en uno, que es el científico.

Esta actividad es objeto central del Tratado Antártico, así como también la moneda que adquiere derechos soberanos sobre la Antártida, al dar mayor respaldo a la capacidad negociadora de nuestro país.

Es por todo esto que se hace imprescindible mantener el nivel actual de la actividad científica y en la medida de lo posible incrementarla.

El medio en que se desenvuelven los hombres de ciencia, sus auxiliares y quienes realizan el apoyo logís-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tico —civil y militar— es hostil, inhóspito; exigiendo esfuerzos, valor y, por sobre todo, una condición última de querer lo que se hace.

Los elementos naturales se conjugan en la Antártida para determinar una de sus mayores dificultades, como es el aislamiento, con todos los efectos que tra aparejado.

Es por ello que el individuo que se separa de su grupo familiar por lapsos casi siempre prolongados, para someterse a la inclemencia del medio antártico, requiere un sentido acorde con su decisión. Por lo que sin duda catalogar de "alto riesgo" la actividad en dicho sector es por demás razonable.

Es en este momento que se hace dificultoso hallar profesionales médicos para la atención en las bases, debiéndose requerir servicios de cirugía a bases extranjeras próximas, todo esto debido al bajo monto del "suplemento antártico".

La normativa vigente en la materia es confusa, complicada, instrumentada por vías de decretos que han quedado desactualizados, por lo cual se hace imprescindible una ley que le otorgue al personal civil y militar que preste servicios en la Antártida una retribución racional y justa.

Es de esta manera que se instituye el pago de una remuneración adicional por prestaciones en la Antártida al Sur de los 60° de latitud Sur.

Por todo ello solicitamos de esta Honorable Cámara la sanción de este proyecto.

Héctor Di Cío. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Esteban Pérez, L.E. 3.134.697, con domicilio en calle Paula Albarracín s/n, Villa Posleman Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Julia Rosa Aballay, libreta cívica 3.163.897, con domicilio en calle Coll 2015, lote 38, Villa Posleman Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Carolina Beragua de Cáceres, libreta cívica 3.191.125, con domicilio en calle Lavalle 912 sur, Trinidad, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como Título IX de la ley 23.187 el siguiente:

TITULO IX

De los procuradores

CAPÍTULO I

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 67. — El ejercicio de la profesión de procurador en la Capital Federal, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las disposiciones de la presente ley y, subsidiariamente por las de los códigos de procedimientos nacionales y demás leyes no derogadas por la presente.

Artículo 68 — Sólo pueden ejercer la procuración en la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

a) Los abogados y
b) Los procuradores inscritos en la matrícula de procuradores, cuyo gobierno estará a cargo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, creado por esta ley.

Artículo 69. — Rigen para los procuradores las incompatibilidades e impedimentos que para los abogados se establecen en el artículo 3º de la presente ley; así como la obligación de su comunicación al Consejo Directivo que ordena el artículo 4º.

CAPÍTULO II

Deberes y derechos

Artículo 69. — Son deberes específicos de los procuradores sin perjuicio de otros que le señalen las leyes especiales, los siguientes:

a) Representar en juicio o proceso, o fuera de él, con patrocinio letrado cuando así lo prescribiera la presente ley o las de procedimientos;
b) No hacer abandono del juicio mientras dure la representación, ejerciéndola hasta que haya cesado en el cargo de acuerdo con las leyes procesales;
c) Tener domicilio legal dentro de la Capital Federal y comunicar al Colegio todo cambio de domicilio, así como el cese o reanudación de su actividad profesional;
d) Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional;
e) Observar con fidelidad el secreto profesional, salvo autorización fehaciente del interesado.

Artículo 70. — Son derechos específicos de los procuradores, sin perjuicio de los acordados por otras disposiciones legales, los siguientes:

a) Presentar con su sola firma los escritos que tengan por objeto activar el procedimiento, acusar rebeldías, interponer recursos de apelación y en general todos aquellos que fueren de mero trámite o en los que no se controviertan o planteen cuestiones de derecho; las cédulas de notificación a las partes y a terceros y los oficios requiriendo directamente informes de reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y a bancos oficiales o particulares, ya sea en juicios sucesorios y otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa, que no requieran ser suscritos por los jueces o los secretarios de actuación;
b) Con la sola exhibición de la credencial profesional podrá el procurador examinar y compulsar actuaciones judiciales o administrativas nacionales, provinciales o municipales, y de registros notariales, con la excepción y limitaciones a que se refiere el artículo 8º, párrafo segundo de la ley 23.187;
c) Ejercer la representación en asuntos administrativos ante las reparticiones de la administración pública nacional, sus entidades autárquicas y empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo actuar sin patrocinio letrado en todos los casos en que no se planteen cuestiones de derecho;
d) Asistir a las audiencias y juicios verbales y, con autorización expresa de su letrado patrocinante en su ausencia hacer preguntas, poner posiciones, ampliar los interrogatorios y pliegos · repreguntar;
e) Con arreglo a las reglamentaciones pertinentes, comunicarse libremente con sus representantes y clientes respecto de sus asuntos o actuación en los juicios, cuando aquéllos se encontraren privados de libertad;
f) Interponer los recursos legales contra toda sentencia o resolución adversa a las pretensiones de su parte y contra toda resolución

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de honorarios que se le oponga, salvo que tuviera instrucciones en contrario de su mandante.

CAPÍTULO III

Inscripción de la matrícula

Artículo 71. — Para inscribirse en la matrícula de procuradores del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, se requiere cumplimentar el artículo 11 de la presente ley, con la única excepción del inciso *b*), en el cual se reemplaza el título de abogado por el de procurador o escribano, rigiendo igualmente todas las normas establecidas en los artículos 12 al 16 inclusive de la misma.

CAPÍTULO IV

Disposiciones transitorias

Artículo 72. — Son afiliados al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal los procuradores actualmente inscritos en el registro de la matrícula de procuradores de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los procuradores que se matriculen en el futuro de acuerdo con las disposiciones de esta ley. A este efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispondrá lo necesario para que se transfiera al mismo los libros, ficheros y demás documentación que constituyan el mencionado registro.

Artículo 73. — Se agrega a continuación del vocablo "abogados" la expresión "y procuradores" en los artículos 10, 17, 20, incisos *a*) y *c*); 21, inciso *a*); 24, 31, 35, inciso *a*); 43, 44, 46, 49, 51, incisos *a*) y *d*); 53, 54, 57, 58 y 59, inciso *a*) de la presente.

Art. 2º — Deróganse las disposiciones de las leyes 10.996 y 22.892 que se opongan a la presente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Terrile.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El ejercicio de la procuración se remonta a los más lejanos antecedentes históricos de la organización jurídica y de la aplicación de justicia.

Ya desde la época visigótica y romana era el procurador el encargado de la conducción del proceso; era quien "cuida de las cosas de otro o por otro", conforme su propia raíz etimológica latina.

Hoy día, su actuación tanto judicial como extrajudicial se revela de suma importancia en países como Francia (el avoue), Portugal (el solicitador), Inglaterra (el solicitor) y España.

En nuestro país la actividad del procurador fue desarrollada en un principio ante nuestros tribunales de manera empírica y con la sola práctica que para los trámites procesales tuvieran quienes se hubieran desempeñado como empleados de la justicia o la que adquirieran con sus gestiones hombres dispuestos para ello. Así fue hasta la sanción de la ley 10.996, que al reglamentar la representación en juicio ante los tribunales federales, exigiendo título universitario e inscripción en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, provocó la implantación de los cursos de Procuración en la Facultad de Derecho. En 1927, se establece ya con caracteres netos y definidos la carrera universitaria de procurador.

En materia legislativa, diferentes normas receptan la existencia del procurador: la ley 10.996 (art. 2º), el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación (art. 47, 56 y ss.), la ley Arancelaria 21.839.

Aceptado así el rol de la función, con sus antecedentes históricos, universitarios y legislativos, comienzan los procuradores a bregar por su definitiva organización profesional, surgiendo así la necesidad de la colegiación.

Dicha inquietud ha sido receptada en Congresos, mediante un sinnúmero de trabajos y proyectos para las leyes de ritual. Los proyectos de Mercante y Fassi, ambos casi por sancionarse cuando se produjeron inesperados cambios de gobierno, recogían dicha preocupación.

Muchas provincias tienen ya sus respectivos colegios de procuradores, así como colegios de abogados y procuradores conjuntos; resta su creación en la Capital Federal.

Abocados a la tarea de la creación de un colegio público de procuradores, los profesionales de la materia, asociados actualmente en el Colegio de Procuradores de la Capital Federal, comprenden que no constituyen una fuerza suficiente para hacer frente a las numerosas tareas que se les imponen a toda colegiación: protección de la salud de sus miembros, ayuda, colaboración y beneficios previsionales, y sobre todo, control del cumplimiento estricto de las obligaciones del profesional. Surge así la propuesta de integrar el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, creado por ley 23.187 y se elabora el presente proyecto a tales efectos.

Somos conscientes, sin embargo, de que el Colegio de Abogados de Buenos Aires es una institución de reciente creación, en la que se han planteado problemas en su funcionamiento, algunos conflictos de competencias entre sus órganos, dificultades en la confección de su reglamento interno y que la incorporación de los profesionales procuradores resultará en estos momentos compleja, pero es nuestra intención que el presente proyecto sirva de base para encarar el estudio de la propuesta que elevamos, la que seguramente podrá ser enriquecida por los señores diputados y permitirá una mejor comprensión y adecuación de la ley 23.187.

Por último, destacamos una vez más la importancia que reviste todo esfuerzo en solidaridad común y la necesidad de brindar protección a todo segmento de la ciudadanía, razones éstas por las que propiciamos la sanción del presente proyecto, considerando la ley 23.187 como el canal propio, directo y lógico para la inserción de la colegiación de los procuradores de la Capital Federal.

Ricardo A. Terrile.

—A la Comisión de Legislación General.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LEY ORGANICA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

Disposiciones generales

Artículo 1º — Las universidades nacionales son personas jurídicas de derecho público interno, que adecuarán su organización a las prescripciones de la presente ley en forma expresa, pero en relación con el régimen laboral —salarial y previsional— de su personal no docente, le será aplicable la legislación que regula al personal del Estado, mientras no se esté en condiciones de cumplir con la previsión del artículo 4º de la presente ley.

Art. 2º — Las universidades nacionales son asociaciones de trabajo intelectual y científico que integran el sistema de la educación nacional en el nivel superior. Son funciones permanentes y prioritarias de las universidades nacionales:

a) Formar la conciencia nacional con la promoción y exaltación de sus valores;

b) Formar la personalidad integral de los educados, sobre la base de una cultura humanista y crítica que tenga por objeto consolidar los valores democráticos y erradicar prácticas autoritarias;

c) Preparar los recursos humanos que el país, y la transformación de sus estructuras requieren;

d) Promover y desarrollar la cultura autóctona, popular, nacional y universal, en el marco de las peculiaridades regionales de cada universidad;

e) Promover y desarrollar la investigación, científica y tecnológica, tanto la investigación pura como orientada a ser aplicada a la solución de concretas necesidades que tenga el país;

f) Formar investigadores en las distintas ramas del conocimiento;

g) Impartir enseñanza superior, terciaria y de posgrado, cuidando de garantizar la educación y el perfeccionamiento permanente de sus destinatarios;

h) Estudiar los problemas del país con el objeto de ofrecerles solución, sin comprometer en dicha tarea posiciones a favor de intereses sectoriales;

i) Promover el establecimiento de las condiciones que permitan avanzar en la integración regional y latinoamericana;

j) Dar a todos los integrantes de la comunidad universitaria una asistencia social integral;

k) Impulsar el desarrollo de las ciencias sobre las bases de su integración en un universo intercomunicado y sistemático, cuidando que dicho desarrollo no afecte el equilibrio del entorno social ni el ambiente cultural y ecológico;

l) Expedir títulos académicos y habilitantes de acuerdo con las previsiones de la presente ley;

ll) Revalidar títulos extranjeros;

m) Formular planes para su propio de desarrollo para ser elevados al gobierno nacional, previa consideración del consejo interuniversitario.

Art. 3º — Cada universidad nacional se gobierna por su estatuto orgánico a través del cual dispone su organización y programa, cuidando de no plantear las disposiciones de la presente ley. El Poder Ejecutivo nacional sólo podrá impugnar a los estautos de las universidades nacionales por acción a ser ejercida ante la Cámara Federal de la jurisdicción correspondiente. Dichos estatutos deben ser publicados en el Boletín Oficial para entrar en vigor, con sujeción a las normas vigentes sobre publicación de las leyes.

Art. 4º — Cada universidad podrá dictar estatutos para el personal docente y científico y para el personal no docente que regularán el régimen de las relaciones laborales, previsionales y de asistencia social de dicho personal. Dicho régimen no podrá desconcoer los derechos y garantías consagrados a favor del sector laboral por el derecho común.

Art. 5º — El Estado nacional y las provincias, en sus respectivas jurisdicciones, se reservan el ejercicio de la potestad pública de otorgar títulos habilitantes para el ejercicio profesional, así como la regulación de las respectivas incumbencias. Mientras el Poder Ejecutivo no reglamente un régimen de habilitación profesional diferente, las universidades nacionales continuarán expidiendo títulos habilitantes con alcance nacional y reglamentando su expedición.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación v Justicia, podrá regular y otorgar la habilitación profesional con alcance nacional de aquellos que se hubieren graduado en universidades provinciales.

Art. 7º — Las dependencias del Estado nacional donde la administración centralizada o de los entes públicos descentralizados, empresas y sociedades del Estado, y personas de derecho público no estatales, deberán recabar su asesoramiento en forma preferentemente de las universidades nacionales, en oportunidad de la contratación de servicios técnicos o de consultoría. Las universidades dispondrán de acción ante la justicia federal de su jurisdicción cuando pudieren comprobar que no han sido invitadas a intervenir en las referidas prestaciones, correspondiendo en tal caso, un mandamiento judicial a dichos efectos, bajo apercibimiento al Estado de resarcir a la universidad por el lucro cesante que se le produjere.

Art. 8º — Las universidades nacionales son prescindentes en materia ideológica, política y religiosa y deben asegurar en sus recintos la más amplia libertad de expresión y de investigación. Ellas no se deben desentender de los psroblemas sociales, políticos e ideológicos, sino que los estudiarán y tratarán de resolver objetivamente con sentido crítico.

Art. 9º — Sólo el Congreso puede intervenir a las universidades nacionales por plazo determinado y con el solo objeto de disponer la renovación de las autoridades intervenidas, cuando correspondiere exigir el cumplimiento de la legislación universitaria para poner fin a un conflicto insoluble dentro de la propia universidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sin embargo, cuando el conflicto insoluble generare una situación de emergencia que impidiere el funcionamiento de una universidad, la intervención podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo, medida que deberá ser ratificada por el Congreso dentro de los treinta (30) días de haber tomado conocimiento, vencido el cual quedará firme. Para ser designado interventor se deben reunir las condiciones exigidas para ser rector o presidente de la universidad.

Art. 10. — En los recintos universitarios la fuerza pública no puede ingresar sin orden escrita, y motivada de juez competente o a solicitud expresa de las autoridades universitarias.

Art. 11. — La enseñanza en las universidades nacionales será gratuita, pero sus alumnos, o sus padres, cuando los tuvieren a su cargo, en el caso de que su situación patrimonial fuere la de contribuyente del impuesto a las ganancias, verán incrementado dicho impuesto en un uno por ciento, monto que será recaudado por la Dirección General Impositiva y depositado en una cuenta especial a la orden de la respectiva universidad. Lo recaudado será destinado con exclusividad para la asignación de becas a alumnos de escasos recursos. Dicho gravamen no será aplicable a los alumnos de postgrado, pero quedará a criterio de cada universidad el arancelamiento de la enseñanza en ese nivel.

Art. 12. — Contra las resoluciones definitivas de las universidades no hay recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo.

Contra las resoluciones definitivas de la universidad impugnadas con fundamento de la interpretación de las leyes de la Nación, el estatuto y demás normas internas, puede interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal dentro del término de diez días hábiles de la notificación de la resolución. Es competente la Cámara Federal en cuya jurisdicción se halla la sede de la respectiva universidad.

El recurso de apelación debe interponerse ante la universidad expresando los agravios correspondientes. Dentro de los treinta días hábiles de interpuesto, la universidad debe elevar las actuaciones a la cámara, con la contestación de los agravios formulados, y notificar fehacientemente al interesado la elevación, quedando los autos para resolver en definitiva con o sin contestación de la universidad.

Procederá la acción de amparo ante la justicia federal, cuando las autoridades universitarias, o los particulares en su caso, violaren o impidieren el ejercicio de los derechos que poseen quienes integran los estados que forman cada universidad.

Art. 13. — Todo cargo docente y de investigador debe obtenerse por un régimen de concurso público de antecedentes y oposición, que garantice la aptitud docente y científica de los aspirantes. Los estatutos universitarios garantizarán la periodicidad del ejercicio de la función docente. Las designaciones interinas se harán por tiempo determinado y convocando en acto de designación al respectivo concurso para la provisión ordinaria del cargo.

Art. 14. — El ingreso a las universidades nacionales será directo para todos aquellos alumnos que hubieren concluido sus estudios secundarios; ello sin perjuicio de la impartición de estudios sistemáticos y progresivos durante el ciclo de enseñanza media con el objeto de mejorar la capacitación de quienes desearen seguir estudios universitarios, así como de su orientación profesional. Es potestativo de cada universidad establecer ciclos básicos o propedéuticos para quienes ingresaren en ellas, con el objeto de mejorar el aprovechamiento de sus estudios.

Del gobierno y organización de la universidad

Art. 15. — Los órganos de gobierno y administración de las universidades nacionales son: la asamblea universitaria, el consejo superior, el rector o presidente, el decano de la facultad o director de departamento y los consejos académicos o directores de facultad o de departamento. Estos órganos ejercerán las atribuciones que les asignen los estatutos universitarios, en el marco de la presente ley.

Art. 16. — Las universidades nacionales están compuestas por facultades o departamentos que reconocen una misma autoridad suprema. La organización departamental es optativa para cada universidad como base de funcionamiento académico y administrativo, o de cada una de las facultades para su respectivo ordenamiento interno.

Art. 17. — La asamblea universitaria es el órgano supremo representativo de la universidad encargada de dictar y reformar sus estatutos, de elegir su rector o presidente y de ejercer las restantes atribuciones que les asigne el respectivo Estatuto. Dichas atribuciones no serán delegables.

Art. 18. — Los órganos deliberativos de gobierno de la universidad —la asamblea, el consejo superior y los consejos académicos o directivos— deberán integrarse con representantes de los tres estados que forman la comunidad universitaria: los docentes y los investigadores, los estudiantes y los graduados. Cada universidad determinará la proporción de dicha representación; pero ninguno de los estados podrá tener más del cincuenta por ciento de los miembros de dichos cuerpos. Los estatutos podrán establecer que el personal no docente tenga un representante en ellos, pero sólo para intervenir, en las cuestiones que les conciernan en relación con las funciones que cumplen en la universidad.

Art. 19. — Los estatutos universitarios podrán establecer la elección de un vicerrector o vicepresidente en cada universidad, y de un vicedecano o vicedirector en las respectivas facultades o departamentos.

Art. 20. — El consejo superior y los consejos académicos o directivos ejercerán las funciones de gobierno que establezcan los respectivos estatutos. Estos podrán disponer la delegación de esas atribuciones a sus comisiones internas de carácter permanente, bajo las siguientes situaciones:

a) Que dichas comisiones estén integradas con la misma proporción de representantes de los estados universitarios que lo están los órganos delegantes;

b) Que la delegación se efectúe para casos concretos y no en forma general;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Que el órgano delegante pueda revocar la delegación cuando una tercera parte de sus miembros lo solicitare, siempre que no estuviera firme la decisión adoptada por el órgano delegado.

Art. 21. — Además de la organización interna de las universidades nacionales prevista en la presente ley, cada universidad puede disponer la creación de institutos de investigación o de postgrado, de escuelas superiores de nivel terciario, de establecimientos educacionales de cualquier nivel, o de sus establecimientos de divulgación cultural, que serán organizados de acuerdo con las modalidades que disponga cada universidad y que funcionarán en el ámbito previsto en sus estatutos o dispuesto por sus órganos de gobierno.

Art. 22. — Las universidades deberán organizar carreras docentes y de investigadores científicos que aseguren la formación, al máximo nivel de calidad, de dichos recursos humanos.

Art. 23. — Para tener derecho de integrar el estado de los docentes e investigadores se precisará revistar en dicho carácter como docente o investigador ordinario, designado previo concurso. Cada universidad determinará el escalafón de dicho personal, que puede incluir la docencia de postgrado y el ejercicio de la investigación sin asignación de funciones docentes.

Del consejo interuniversitario

Art. 24. — El consejo interuniversitario será integrado por los rectores presidentes de las universidades nacionales, según un previo estatuto que, reunidos los mismos, redactarán a los efectos de que actúe idóneamente para las funciones que por esta ley se le asignen.

Art. 25. — Son funciones del consejo universitario:

a) Coordinar la obra común de promoción cultural en políticas y estrategias definidas;
b) Coordinar y unificar las medidas académicas y administrativas comunes a las universidades nacionales (planes de estudio, títulos, concursos, escalafón docente y no docente);
c) Dictaminar sobre planes de desarrollo de cada universidad nacional y sobre proyectos de creación de nuevas universidades, debiendo, en base a las consultas pertinentes, elaborar un plan de expansión universitaria adecuado a la realidad nacional;
d) Elevar al Poder Ejecutivo y gestionar la aprobación de presupuestos en las respectivas universidades y discutir la distribución sectorial del presupuesto nacional;
e) Impulsar la proyección de la universidad en el quehacer comunitario;
f) Dictaminar sobre las otras cuestiones pertinentes al quehacer universitario que le sean sometidas;
g) Considerar todo asunto que competa globalmente a la universidad nacional.

Del régimen patrimonial y los recursos universitarios

Art. 26. — Forman el patrimonio de la universidad los bienes de cualquier naturaleza que actualmente le pertenecen o que en virtud de ley o por título gratuito u oneroso pasen a su dominio, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que, en la actualidad o en el futuro, posean sus facultades, departamentos, institutos o dependencias.

Art. 27. — Son recursos de las universidades:

a) La contribución del Tesoro nacional;
b) Las que provienen del fondo universitario permanente.

La ley de presupuesto debe fijar los créditos correspondientes a cada universidad y que son financiados exclusivamente por el aporte del Tesoro, reservándose todos los otros recursos que ingresan a las universidades para constituir el referido fondo universitario permanente.

Art. 28. — Integran el fondo universitario permanente los siguientes recursos:

1. El producto de las contribuciones que se establecen en el artículo 30.
2. Los frutos, intereses y rentas de los bienes patrimoniales de la universidad.
3. Las herencias, legados y donaciones de particulares en favor de la universidad y sus establecimientos, los que son exceptuados de todo impuesto.
4. Los derechos o tasas que perciba como retribución de los servicios que presta, al margen de la enseñanza.
5. Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.
6. Las economías que realice sobre su presupuesto anterior.
7. Cualquier otro recurso que corresponda a la universidad, o pueda crearse.

Art. 29. — Los contribuyentes del impuesto a las ganancias pueden computar como pago, a cuenta del referido gravamen, el quince por ciento (15 %) de las donaciones a universidades nacionales. Para los casos en que los donantes no pudieran hacer uso de esta posibilidad, ellos pueden optar al año siguiente, y concretar indistintamente su pago al efectuar la liquidación del impuesto a las ventas o a las ganancias.

Art. 30. — Las liberalidades, sean herencias, legados, donaciones o de cualquier otra naturaleza, que se hagan para la enseñanza y/o la investigación universitaria, no están sujetas al pago de ningún impuesto.

Art. 31. — Cuando se tratare de herencias, legados o donaciones o cualquier otra liberalidad sujeta a cargo en favor de la universidad o sus dependencias, antes de ser aceptadas por el consejo superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar a la universidad y al establecimiento de la que haya de recibir el beneficio.

Iguales recaudos deben tomarse en los casos de créditos y otras financiaciones, con el fin de mantener la li-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bertad e independencia de sus actividades docentes y de investigación.

Art. 32. — Se establece una contribución del 3 % de los ingresos o rentas que todo profesional universitario obtuviera a partir del tercer año de la obtención de su título, a favor de la universidad en la que se hubiere recibido o donde hubiere obtenido su reválida si fuere extranjero.

También se establece una contribución del uno por ciento a cargo de toda persona física o ideal, con o sin personalidad jurídica o sucesión indivisa, que utilizare trabajo de profesionales universitarios, cualquiera fuera el origen de sus títulos, que será satisfecha sobre el importe anual de los sueldos, salarios, honorarios o retribuciones que abonare a los mismos.

El Poder Ejecutivo debe dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la percepción de los citados gravámenes, como asimismo exigir la presentación del comprobante de pago de los mismos, a fin de acreditar el cumplimiento de la ley.

Art. 33. — Cada universidad, con intervención de los tercios de su consejo superior, podrá disponer la modificación de la aplicación de las partidas asignadas en el presupuesto, cuando razones de necesidad funcional así lo hicieren conveniente.

Art. 34. — La ley de presupuesto debe fijar anualmente la contribución del Tesoro nacional al presupuesto y plan de trabajos públicos de cada universidad. Dicha contribución se debe establecer mediante el siguiente procedimiento:

a) Cada universidad, con intervención del consejo superior, elevará los anteproyectos de su presupuesto y de su plan de trabajos públicos;

b) Los rectores o presidentes, reunidos a tal efecto en el consejo interuniversitario, elevarán dichos anteproyectos de sus presupuestos y de sus planes de trabajos públicos;

c) El Poder Ejecutivo incorporará al proyecto de presupuesto la contribución a cada universidad en forma global. Cuando las posibilidades financieras no permitan atender la totalidad de los requerimientos, las cifras definitivas deben ser determinadas por el Poder Ejecutivo, previa vista al consejo interuniversitario;

d) En ningún caso el porcentaje en el presupuesto nacional de la contribución del gobierno federal a las universidades puede ser inferior a la establecida en el año anterior.

Art. 35. — Es atribución exclusiva del consejo superior de cada universidad aprobar el presupuesto a financiar con los recursos provenientes del Fondo Universitario permanente.

Art. 36. — Las universidades nacionales gozan de las mismas exenciones de gravámenes que corresponden al Estado nacional.

Art 37. — En cada universidad debe funcionar una auditoría externa que debe informar anualmente al consejo superior acerca del desenvolvimiento económico financiero de la universidad. El auditor externo debe ser designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durando dos años en sus funciones y pudiendo ser reelegido una sola vez.

Son funciones del auditor externo:

a) Dictaminar respecto de los estados contables y de las utilizaciones de fondos;

b) Informar respecto del control presupuestario, analizando las variables producidas y sus causas;

c) Informar sobre la marcha de los contratos de obras, así como del cumplimiento de los firmados con profesionales, docentes y, en general, del cumplimiento de tareas que implican la utilización de los recursos de la universidad.

Art. 38. — La auditoría externa de cada universidad elevará un informe anual a las comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras del Congreso, a efectos de aprobar la respectiva cuenta de inversión en los términos del artículo 67 de la Constitución Nacional.

Art. 39. — Los recursos del fondo universitario podrán ingresar por cuentas separadas a cada facultad o departamento o instituto de investigación cuando tuvieren imputación directa a ellas, o fuera consecuencia de su propia gestión económica, quedando sujeta su administración al exclusivo control de la auditoría externa que funcione en cada universidad. Los recursos provenientes del Tesoro nacional serán administrados por la universidad y por las facultades o departamentos o institutos de investigación, en sus áreas respectivas, quedando sujeta dicha cuestión al control que dispongan los estatutos universitarios, sin perjuicio de la necesaria intervención de la respectiva auditoría externa.

Art. 40. — Los estatutos universitarios podrán establecer la personería jurídica de sus facultades, departamentos o institutos de investigación, para celebrar convenios de prestación de intercambio cultural o científico, o de prestación de servicios, siempre que en ellos se especificare que la responsabilidad por su cumplimiento solo queda afectado al patrimonio de la facultad, departamento o instituto de investigación contratante. La gestión económica de dichos convenios también estará sujeta al control de la respectiva auditoría externa.

Las empresas públicas de transporte, terrestres, marítimas y aéreas deberán otorgar gratuitamente pasajes a quienes los rectores y/o presidentes de las universidades nacionales indicaren, bajo la única condición de existencia de plazas disponibles en el respectivo medio, que no hubieran sido vendidas por dichas empresas. Los pasajes solo podrán ser utilizados para apoyar actividades de carácter científico o académico.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi. — Federico T. M. Storani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Concluida de hecho la vigencia de ley universitaria 23.068, que tuviera el objetivo prevalente de lograr la normalización de las universidades nacionales, que se encontraban gobernadas por el régimen de facto de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ley 22.207, y que, por lo tanto, tuvo el carácter de régimen transitorio hasta tanto se dicte la respectiva ley de fondo, según lo declara el artículo 1º de aquella ley, corresponde llenar el vacío legislativo que se produce luego de que las veintiseis universidades han restablecido el autogobierno reformista. No proceder de esa forma implica no cumplir con el mandato constitucional del inciso 16 del artículo 67 que le encomienda al Congreso dictar planes de instrucción universitaria y dejar el gobierno de las universidades librado a la incerteza respecto a su régimen legal. Haremos una breve reseña de los antecedentes legislativos en la materia.

El problema de la autonomía universitaria en el ordenamiento jurídico del Estado requiere una consideración especial. Y ello se justifica por las connotaciones que la autonomía supone, al mismo tiempo que por los diversos alcances con que ese status es reconocido en las distintas legislaciones. No es un término unívoco sino equívoco y multívoco, tal como se desprende de la pluralidad de regímenes existentes.

Los materiales ofrecidos por la realidad nos sugieren que la universidad es un elemento condicionado en la composición social y estatal reinante. El factor condicionante es, siempre, el régimen o sistema político en que la universidad se encuentra implicada. Basta para comprobarlo con invocar cualquier ejemplo de fuerte centralismo político, para ver que los regímenes o sistemas de esa naturaleza no pueden tolerar la dosis o grado de descentralización que implica la concesión de un mínimo de autonomía universitaria, por más retaceada que ésta sea concebida. Es por esta razón que colocándonos favorablemente en la tesitura de la autonomía, su defensa y vigorizamiento deben partir del reclamo de un modelo constitucional adecuado, en el que se dé la posibilidad de perfilar mejor los roles de la universidad, precisar su status y asegurarle los medios y recursos para que ella pueda cumplir cabalmente sus fines específicos.

De esa pluralidad de regímenes existentes se desprende la percepción de tres distintas concepciones acerca del significado y de los alcances del status de autonomía universitaria, a saber: 1) una concepción negatoria que rechaza el otorgamiento de un mínimo de descentralización a los establecimientos de la enseñanza superior, ya sea por razones políticas, de seguridad, de supuesto impulso revolucionario, etcétera, pero que, cualquiera que sea su fundamento, es siempre común a las formas autocráticas y regímenes monocráticos, cualquiera sea su orientación de contenido; 2) una concepción absoluta, que deposita en la autonomía la máxima extensión posible de la descentralización con respecto a los órganos del poder político central, llegando en algunos casos —por vía de ciertas exageraciones en la aplicación— a un avance más allá de lo que conceptualmente significa la noción de autonomía, para acercarse a la figura de una soberanía universitaria, es decir, de algo así como un Estado dentro de otro Estado; y 3) una concepción relativa, según la cual la autonomía es una forma valiosa y necesaria, que no debe excluir la adecuada inserción de las funciones y fines universitarios con los demás fines nacionales y sociales, o sea, que concibe a la autonomía como un medio pero no como un fin en sí mismo: la autonomía es un instrumento de protección de la actividad universitaria, un seguro para desenvolvimiento de sus objetivos, una forma de canalización de la vida universitaria; pero no una vía de segregación o apartamiento del resto de la comunidad, o un pretexto para abrazar fines contrarios o diversos de los establecidos por la sociedad políticamente organizada. Esta última concepción de la autonomía universitaria es la que permite incardinarla en la pirámide normativa como una escala o gradación en virtud de la cual la división funcional del poder encuentra una esfera o ámbito específico para el quehacer de la enseñanza superior (la universidad), en tal forma que ese nivel aparece ocupado por un órgano que, con procedimientos debidamente habilitados, puede cumplir los fines que el Estado le encomienda a través de diversas funciones, todo ello sometido a los controles (de legalidad y de gestión) que el propio Estado estime necesarios.

Si pensamos en las diversas escalas normativas en las que la Universidad puede aparecer estructurada, tenemos la existencia —por lo menos— de tres niveles, en orden decreciente de la pirámide jurídica: 1º) la Constitución política del Estado, que como en los casos de numerosos países latinoamericanos, contiene normas expresamente dirigidas a regular la existencia y el desenvolvimiento de las Universidades, tanto las estatales como las privadas; 2º) la ley universitaria propiamente dicha, que en uno o más cuerpos normativos fija todas las reglas que implementan a los principios constitucionales establecidos en esta materia, y que —por lo general— es dicha ley el instrumento que en definitiva fija los alcances de la autonomía universitaria (autonomía, autarquía, autocefalía, recursos financieros, controles estatales, intervención del poder político, etcétera); y 3º) el estatuto de cada universidad, que ésta dictará en ejercicio de su autonomía a los efectos de proceder a normativizar su vida institucional dentro de la esfera o ámbito de libertad que el Estado ha resuelto concederle a tenor de sus normas constitucionales y legales. Este triple nivel de normas regulatorias de la universidad se presenta, pues, como un proceso piramidal de delegaciones de competencia; y en eso consiste precisamente la autonomía: en una cierta competencia normativa.

En este preciso sentido —y nada más que en dicha acepción— cabe reconocer el poder o la competencia de autolegislación, autoadministración y autocefalía que tienen la mayoría de las universidades que gozan efectiva y realmente de un régimen de autonomía en el sentido amplio de la palabra. En el lenguaje del derecho público, y más propiamente en la terminología del derecho administrativo, puede sostenerse que las universidades así organizadas gozan del ejercicio de una función legislativa o legisferante en sentido material, toda vez que el Estado ha delegado en ellas —a través de la Constitución y de la ley— las atribuciones correspondientes a la regulación de la órbita de competencia asignada por el ordenamiento jurídico, o sea, el gobierno y la administración de las actividades universitarias. En síntesis, el concepto amplio de autonomía, aplicado a los cuerpos o instituciones universitarias, supone el poder de autodeterminación para ejercer una competencia, que es competencia de administración pública, y que en la mayor parte de los casos se complementa con el poder de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

autogobierno (que nosotros preferimos denominar de autocefalías), consistente en la facultad acordada a los miembros mismos de la Universidad de participar en las diversas funciones directivas del ente autónomo. Esa autodeterminación y ese autogobierno suponen e implican el ejercicio de la autoadministración universitaria, o sea, del manejo de la cosa universitaria por las autoridades universitarias, sin injerencia o intervención de los demás gobernantes políticos del Estado (salvo los supuestos excepcionales de intervención que la ley contempla y regula). Todos estos elementos integrantes y componentes de la noción de autonomía universitaria, se encuentran presentes en el ya clásico concepto enunciado por Carlos Sánchez Viamonte, para quien aquélla consiste "en que cada Universidad Nacional se dé su propio estatuto, es decir, sus propias instituciones internas o locales y se rija por ellas, elija sus autoridades, designe a los profesores, fije el sistema de nombramiento y de disciplina interna, etcétera. Todo esto sin interferencia alguna de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario en el orden político, es decir, el legislativo y el ejecutivo. No es posible decir lo mismo respecto del poder judicial, porque no escapa a su jurisdicción ninguno de los problemas jurídico-institucionales que se puedan suscitar en la Universidad". De más está decir que en lo sustancial este concepto de autonomía universitaria vale para todo tipo de universidades, estatales o privadas, y —acaso— con más fuerza aun para el caso de las universidades privadas, en las que la idea misma de autonomía hace a su razón de ser y existir.

Si tuviéramos que precisar los elementos integrantes de una noción amplia de autonomía universitaria, incluiríamos los siguientes datos:

1. — Organización y desenvolvimiento dentro del régimen de la autonomía normativa y docente y de la autarquía administrativa y económico-financiera.

2. — Personalidad jurídica de derecho público y creación por ley.

3. — Control de la gestión económico-financiera por parte de una auditoría externa designada con intervención del Senado de la Nación.

4. — Aprobación de los estatutos por la propia universidad, sin más requisito que su ulterior publicación, y quedando sujetos únicamente al control de constitucionalidad y de legalidad por parte de órganos independientes dotados de esa función.

5. — Limitación del poder estatal de intervención, otorgándolo privativamente al Poder Legislativo, por plazo determinado y a efectos de exigir el cumplimiento de las leyes o poner fin a un conflicto insoluble dentro de la propia universidad.

6. — La fuerza pública solamente entrará en los recintos universitarios con previo mandamiento escrito y motivado de juez competente o a solicitud expresa y motivada de las autoridades de la propia universidad.

7. — Limitación de los recursos o acciones contra los actos definitivos de la universidad, que sólo deben ser impugnables con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, por ante organismos del Poder Judicial independiente.

8. — Eliminación de los recursos jerárquicos ante el Poder Ejecutivo.

Por cierto que esta noción de la "autonomía" comprende los elementos que tradicionalmente se reconocen como parte integrante de ese especial *status*: autogobierno, nombramiento del personal docente y no docente, organización académica, administración de los recursos, actos de disposición, otorgamiento de grados académicos y expedición de títulos habilitantes, etcétera.

Es menester aclarar que el concepto de "autonomía", por más amplia y extensamente que se le considere, no resulta incompatible con los procedimientos de control a que las universidades —como toda entidad— se encuentran o deben encontrarse sometidas. Nos referimos, lógicamente, al control de cuentas que —en el caso de las universidades estatales— debe fiscalizar las inversiones con posterioridad a la efectiva realización del gasto, a cuyo efecto las universidades deben periódicamente rendir cuenta documentada de la inversión de sus presupuestos. Y nos referimos, además, al necesario control de gestión que la ciencia de la administración indica, a los fines de obtener la eficiencia mínima que todo organismo con funciones y recursos afectados debe procurar en su cometido: este tipo de control sirve para informar sobre el cumplimiento de tareas que implican la utilización de los fondos de las universidades, con vista a aconsejar sobre los procedimientos administrativos y los medios tendientes a lograr una mayor eficiencia operativa en el funcionamiento de las universidades. Un control así puede estar a cargo —para no lesionar la autonomía— de una auditoría externa designada anualmente (y con no más de una reelección posible) por el órgano máximo de cada universidad (órgano no ejecutivo), para que eleve su informe ante ese mismo órgano, que así se convierte en verdadero órgano de control sobre los demás órganos ejecutivos de la universidad.

Por lo demás, somos partidarios de dotar al presupuesto universitario de recursos afectados directamente a las universidades, que no provengan de la contribución del tesoro estatal exclusivamente. Es el caso de gravámenes especiales, cuyo establecimiento puede estar justificado por razones de retribución de beneficios que la universidad brindó al pueblo.

La primera Ley Nacional de Universidades fue sancionada en el año 1885 con el número 1.597, conocida como "Ley Avellaneda" por el nombre del senador que la proyectó, y se mantuvo en vigencia hasta 1946. Dicha ley comenzó ordenando a las dos únicas universidades nacionales existentes en aquella época (las de Córdoba y Buenos Aires), pero luego —a medida que se crearon— rigió también a las universidades de La Plata, del Litoral, de Tucumán y de Cuyo. Era una ley-marco o ley-cuadro de tan sólo cuatro artículos, que se limitaba a fijar los lineamientos fundamentales a que deberían ajustarse los estatutos que cada una de las universidades debía dictar en ejercicio de su autonomía. Esta autonomía era casi plena, o sea, que abarcaba tanto el aspecto institucional como el aspecto político de la elección de las propias autoridades universitarias (autonomía pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

piamente dicha y autocefalía). Las únicas limitaciones a esa amplísima potestad consistían en:

a) Que la designación y remoción de los profesores era decidida o dispuesta en definitiva por el Poder Ejecutivo, aunque siempre a propuesta de la respectiva universidad; y

b) Que los "estatutos" dictados por los consejos superiores de las universidades serían sometidos en cada caso a la aprobación del Poder Ejecutivo (artículo 2º).

Esta ley no contemplaba en forma expresa la cuestión de la "intervención" a las universidades, lo que dio origen al permanente debate sobre las atribuciones ejecutivas o legislativas en tan delicado problema.

En líneas generales puede afirmarse que, a partir del golpe militar de 1930, se acentuó la vocación ejecutiva en materia de intervenciones a las universidades, con el propósito de cambiar o modificar los "estatutos" a fin de restringir los alcances del autogobierno universitario y la participación en el mismo de los diversos claustros o sectores que componen la comunidad universitaria. Desde el famoso movimiento de la reforma universitaria de 1918, se había impuesto en todas las universidades el sistema de gobierno "compartido", consistente en la formación de órganos directivos en las facultades y en cada universidad, compuestos por representantes de los claustros de profesores y estudiantes. La armonía o proposición entre esos elementos era objeto de discusión y polémica; y a una tendencia inicial (1918 a 1930) favorable al incremento de la representación estudiantil, siguió una etapa (1930 a 1946) caracterizada por el reajuste de esas proposiciones y el retorno a un más sensible peso o gravitación de la representación profesional. Al término de la vigencia de la Ley Avellaneda, quedaba bastante ostensible la práctica política de proceder a las intervenciones en las universidades por medio de actos del Poder Ejecutivo, pese a la resistencia doctrinaria de muchos autores "reformistas" (partidarios de la reforma de 1918) y a las propias actitudes de defensa a la autonomía que en varias oportunidades exhibieron las mismas universidades afectadas por tales intervenciones.

La segunda ley en materia universitaria fue sancionada en 1947 por el Congreso Nacional con el número 13.031, también conocida como Ley Guardo por el nombre del inspirador y entonces presidente de la Cámara de Diputados. Esta ley rigió hasta 1954 y se diferenció sustancialmente de la anterior en cuanto no fue una norma-marco sino reglamentaria y detallista, compuesta de 118 artículos que regulaban los principales aspectos de la vida universitaria. Además del gobierno de las facultades y de las universidades, esta ley reglamentaba cuidadosamente el régimen de profesores, carrera docente, estudiantes, becas, ingreso, enseñanza, patrimonio y administración, recursos, Consejo Nacional Universitario, etcétera. Puede sostenerse, sin exageración, que a partir de esta ley se inició en la Argentina la práctica política de consagrar, a nivel de la Ley Universitaria, muchas cuestiones que hasta el momento habían quedado reservadas a la consagración en los estatutos de cada universidad (con la sola excepción del *status* de las universidades al expresar que, dida significó un retorno al estilo de la Ley Avellaneda, como luego veremos). La ley 13.031 hizo expresa mención del status de las universidades al expresar que, para alcanzar estos objetivos, "cuenta para ello con la autonomía técnica, docente y científica que se les confiere por la presente ley y con el pleno ejercicio de su personalidad jurídica" (artículo 1º). Pero la autonomía era así no más, es decir, de carácter técnico-docente-científico: lo que equivale a decir —en términos jurídicos— un régimen de "autarquía" o autoadministración, que no puede confundirse ni equipararse con el concepto y los alcances de la autonomía institucional y política. Al respecto cabe observar que la ley no hacía mención expresa del ámbito de materias reservadas a la regulación o reglamentación por parte de los respectivos estatutos de cada universidad; y que a ello hay que agregar que la designación del rector quedaba a cargo del Poder Ejecutivo (y no de la propia universidad), y que era el rector quien proponía "a los consejos directivos de las facultades las ternas para la designación de decano de las mismas" (artículos 10 y 12, inciso 5º). En materia de designación de profesores, esta ley retenía la potestad del Poder Ejecutivo para efectivizar los nombramientos mediante un sistema de ternas que se sustanciaban en el ámbito de la respectiva facultad y de la universidad. En cuanto al tema de la "intervención", la ley no contemplaba expresamente su mecánica y alcances, de tal modo que la no innovación en la materia importó el mantenimiento y, en la práctica, el robustecimiento de la costumbre ejecutiva. Ya entre las disposiciones transitorias de la ley estaba prevista la atribución, al Poder Ejecutivo, de la competencia para tomar las providencias necesarias para que las autoridades universitarias se constituyeran de acuerdo con las nuevas disposiciones legales (artículo 115).

En el año 1954 el Congreso sancionó la ley 14.297, de efímera duración (pues fue derogada por el gobierno revolucionario instaurado al año siguiente), que acentuó la dependencia de las universidades con relación al Ministerio de Educación y al Poder Ejecutivo en general, contemplando la concepción vertical del régimen universitario: los rectores eran designados por el Poder Ejecutivo, y, a su vez, esos rectores procedían a la designación de los decanos de las respectivas facultades.

Esta ley acentuaba las funciones del Consejo Nacional Universitario (que también presidía el Ministerio de Educación) y le encomendaba uniformar los planes de estudio, condición de ingreso, sistema de promoción, número de cursos y títulos a otorgar en todas las universidades del país (artículo 61, inciso 3º). Al igual que en el régimen de la ley anterior (13.031), la creación de nuevas facultades en el ámbito de cada universidad quedaba reservada a la competencia del Poder Ejecutivo de la Nación (artículo 14, inciso 9º). A manera de enunciado doctrinal, la ley 14.297 proclamaba el status jurídico institucional con alcances que no mejoraban la situación creada por la anterior: "Las universidades cuentan con autonomía docente y científica y gozan de la autarquía que en el orden administrativo les confiere la presente ley" (artículo 6º). La citada distinción entre ambos conceptos era correcta, ya que las universidades no gozan de otro tipo de autonomía que fuera más allá del limitado ámbito que se les re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

serva en cuestiones docentes y científicas. En tales términos, queda bien claro que no podía hablarse de una autonomía institucional o política, por cuanto las universidades carecían de competencia reconocida para dictar sus propias normas o para elegir sus autoridades (autonomía y autocefalía). Por último, cabe señalar que la ley mantenía al sistema anterior de designación de los profesores por el Poder Ejecutivo "de una terna de candidatos elevada por la universidad, previo concurso de méritos, aptitudes técnicas y pedagógicas, títulos, antecedentes y trabajos" (artículo 37).

Del examen comparativo de las leyes 13.031 y 14.297 se desprende que el único ámbito reservado al autogobierno por elección de los propios claustros, fue el de los consejos directivos elegidos en la órbita de cada facultad y compuestos en la casi totalidad de su integración por representantes de los profesores. En el régimen de ley 13.031, dichos consejos estaban formados por diez miembros (además del decano) pertenecientes al claustro de profesores (que se elegían en comicios de profesores), a los que se agregaba un delegado estudiantil, cuya elección se practicaba por sorteo "entre los diez alumnos que hubieran obtenido las más altas calificaciones en el transcurso de su carrera y se encuentren cursando el último año" (artículo 85), pero que se incorporaba al consejo directivo con voz para opinar y sin voto en las decisiones (artículo 86). En cuanto a la ley 14.297, elevó a once el número de los consejeros (además de decano) y reemplazando la forma de elevación del delegado estudiantil, como así también sus atribuciones en el seno de esos cuerpos: "los estudiantes tendrán una representación en los consejos directivos de cada facultad de un delegado, alumno regular de uno de los tres últimos años de estudio y proveniente de entidad gremial reconocida. Tendrá voto solamente en aquellas cuestiones que directamente afecten a los intereses estudiantiles" (artículo 59). La tendencia restrictiva a la participación estudiantil en el gobierno universitario (cogobierno) fue una constante de todo el período político iniciado en el año 1945 y concluido en 1955; y acaso reconoce su motivación en el hecho indiscutible de la persistente oposición estudiantil al movimiento político triunfante en esos años.

Con el advenimiento del gobierno revolucionario de 1955, cambió radicalmente la situación y el régimen jurídico de las universidades nacionales. En efecto, al poco tiempo de su instalación, el gobierno provisional dictó el decreto ley 6.403/55, inspirado en el propósito de aumentar la órbita de autonomía de las universidades y regular a nivel legislativo únicamente los aspectos más importantes de la organización universitaria. Este cuerpo legal de 52 artículos implantó el autogobierno de las facultades y universidades por medio de un cogobierno de los tres claustros: profesores, graduados y alumnos, en la proporción que cada estatuto determinará, sin más limitación que la de asegurar "la responsabilidad directiva de los representantes del claustro de profesores" (artículos 3º y 12). En su aplicación concreta, esta norma ofreció diversos matices según las distintas universidades, pero en términos generales puede decirse que los consejos directivos de las facultades fueron integrados por un número de miembros cuya composición osciló casi siempre en la proporción de ocho profesores, cuatro graduados y cuatro estudiantes (con representación de mayoría y minoría en cada caso), mientras que en el consejo superior de cada universidad se previó la participación de todos los decanos y de un número igualitario de representantes de cada uno de los tres claustros indicados (por ejemplo, en la Universidad de Buenos Aires fueron cinco los representantes o delegados de cada claustro durante el régimen vigente entre 1956 y 1966).

Los alcances de la autonomía otorgada por el decreto ley 6.403/55 fueron fijados en el artículo 1º, de la siguiente manera: "Las universidades nacionales se organizan y desenvuelven dentro del régimen jurídico de autarquía. Tienen el pleno gobierno de sus estudios y la administración de sus patrimonios conforme a las leyes respectivas, y de acuerdo con los estatutos que cada una dicte para sí misma según las modalidades de su tradición y de su ámbito local. Se dan a sí mismas la estructura y los planes de estudios que correspondan a la triple finalidad que las caracteriza en el orden de la profesión, de la investigación científica y de la universalidad de la cultura. Eligen y remueven a sus profesores, sin intervención del Poder Ejecutivo, y expiden los certificados de competencia que corresponden a los estudios realizados en su seno". A efectos de ejemplificar la aplicación de estos principios, cabe señalar que el citado decreto ley estableció la elección de los decanos de las facultades por cada consejo directivo constituido en asamblea (artículo 4º) y la elección del rector por la asamblea universitaria (artículo 16), que estaba compuesta por los decanos y todos los miembros de los consejos directivos (artículo 17).

Pero la consolidación del sistema de autonomía y autogobierno creado a partir del mencionado régimen legal (decreto ley 6.403/55), recién culminó con la importante innovación introducida por el decreto ley 10.775/56, en virtud del cual se dispuso terminantemente que "contra las resoluciones del consejo de la universidad..., no habrá recurso jerárquico" (artículo 5º). De esta manera se cortaba el último nexo subsistente entre el Ministerio de Educación y las universidades, dejando la vida interna de éstas a la competencia específica de los órganos creados por sus estatutos y a los procedimientos y recursos allí establecidos. Puede decirse, sin exagerar, que cualquiera sea la opinión que haya merecido esa innovación, constituyó en su momento la expresión más avanzada del régimen de autonomía universitaria en la República Argentina, hasta su ocaso con motivo del golpe militar de 1966 que intervino todas las universidades y modificó sustancialmente su régimen legal. Entre 1955 y 1966 las universidades nacionales gozaron de amplia autonomía en el doble sentido de la expresión (institucional y política); nunca fueron intervenidas por los gobiernos constitucionales sucedidos en ese período; y, además los poderes políticos pusieron especialmente atención al incremento presupuestario de las universidades, con el objeto de favorecer el mejor y más libre desenvolvimiento de las actividades de esas instituciones de la enseñanza superior. Tal situación de armonía hizo innecesario que el Congreso Nacional se abocara al dictado o sanción de un nuevo régimen legal de las universidades, de tal modo que, no obstante su provisoriedad, subsistieron hasta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1966 las regulaciones emanadas de los decretos leyes 6.403/55 y 10.775/56. Durante ese tiempo, la única subordinación de las universidades al poder administrativo quedó limitada al mero trámite —que era automático y no implicaba control alguno— de la publicación de los estatutos de cada universidad en el Boletín Oficial, como condición previa a su entrada en vigor al cumplirse los diez días de publicación (artículo 9º, decreto ley 10.775/56).

Con motivo del pronunciamiento militar de 1966, las universidades nacionales fueron intervenidas por el gobierno instaurado por las fuerzas armadas, que tiempo después dictó el decreto ley 17.245/67 con carácter de "Ley orgánica de las universidades nacionales". Este cuerpo normativo constaba de 122 artículos, que comprendían la regulación de extensos aspectos de la vida universitaria. Por su estilo y amplitud, este cuerpo legal importó una similitud con el sistema que en 1947 había inaugurado la Ley Guardo, en el sentido de pretender regular, por medio de un instrumento legal, un cúmulo de cuestiones que con la Ley Avellaneda, o bajo el régimen instaurado en 1955, habían sido remitidas a las disposiciones reglamentarias de los "estatutos" sancionados por cada universidad en el ejercicio de su autonomía institucional. El decreto ley 17.245/67 no ocultó su concepción del problema universitario y definió claramente las funciones y objetivos de la universidad, a la que únicamente concedió "autonomía académica" y una "autarquía financiera y administrativa" (artículo 5º). Sin embargo, no puede desconocerse que ese grado de autonomía era más amplio que el reconocido en su momento por las leyes 13.031 y 14.297, desde que ahora concedía expresamente a las universidades la atribución de "dictar y reformar sus estatutos, con la aprobación del Poder Ejecutivo y organizarse conforme a ellos" (artículo 6º, inciso *b*), no obstante que esa limitación ("con la aprobación del Poder Ejecutivo...") implicaba una considerable erosión o *capitis deminutio* al ámbito de descentralización aparentemente reconocido. En cuanto a la capacidad de elegir sus propias autoridades —autocefalía—, esta ley establecía la elección del rector por la asamblea universitaria, compuesta por los decanos y los miembros de todos los consejos académicos de las facultades (artículos 44 y 45), así como también la elección de los decanos por parte de los citados consejos académicos (artículo 65).

En la composición del Consejo Superior sólo tenían cabida el rector y los decanos de las facultades (artículo 55), mientras que en integración de los consejos académicos (que perdían el nombre y en alguna medida hasta el carácter de "directivos" que habían ostentado hasta entonces) participarían —en cada caso— el decano y siete consejeros, de los cuales cinco debían pertenecer al claustro de los profesores titulares y asociados y dos en representación de los profesores adjuntos (artículo 63). La representación de los graduados quedaba eliminada totalmente; y en cuanto a la de los alumnos, era limitada a los consejos académicos, a través de un delegado estudiantil, con voz pero sin voto (y que tampoco formaba quórum), elegido por el voto obligatorio de los alumnos regulares que tuvieran aprobado el equivalente a la mitad del plan de estudios de su carrera (artículos 94 y 95), pudiendo ser elegidos por ese cargo únicamente los alumnos que hubieran aprobado el equivalente de las dos terceras partes del respectivo plan de estudios y con un promedio general de clasificaciones equivalente a "bueno" (artículo 96).

Como puede observarse, la tendencia de esta ley en materia de representación de los alumnos exhibía una tendencia manifiestamente restrictiva, que se vio acentuada por el incumplimiento de la elección de los delegados estudiantiles, que nunca fue convocada ni practicada en ninguna de las universidades nacionales durante todo el tiempo que rigió esa ley (de 1967 a 1974). En lo referente a la designación de los profesores, no innovó con relación al régimen anterior (el iniciado en 1955), en virtud del cual todos los docentes eran designados por la propia Universidad y previo concurso público (artículo 29); de tal modo que, en ese aspecto, quedó claramente emancipada la competencia universitaria de cualquier intervención del Poder Ejecutivo. Por último, cabe señalar que el decreto ley 17.245/67, reglamentaba expresamente al instituto de la "intervención": el artículo 116 establecía las causales de intervención y la autoridad competente para disponerla. Según esa norma, la intervención procedía en los casos de: *a*) conflicto insoluble dentro de la propia Universidad; *b*) manifiesto incumplimiento de los fines (que estaban enumerados en el artículo 2º del mismo decreto ley), y *c*) alteración grave del orden público o subversión contra los poderes de la Nación, siendo el Poder Ejecutivo la autoridad competente para decretar la intervención, que debía ser por tiempo determinado. En la práctica, como consecuencia de la efímera y parcial aplicación de la Universidad impugnadas con fundamento en la interpretación de la ley o de los estatutos" (artículo 117). Este remedio era de naturaleza judicial y fue utilizado, en numerosos casos, por profesores u otros miembros de la comunidad universitaria interesados en hacer valer sus derechos frente a lesiones emanadas de actos de la autoridad universitaria: ofrecía la ventaja de la independencia del tribunal judicial interviniente, que era ajeno al poder administrador y también extraño a los órganos de gobierno universitarios. Sin embargo, como el artículo 125 del decreto ley 17.245/67 había derogado al decreto ley 10.775/56, cesó así la proscripción del recurso jerárquico, cuya vía quedaba nuevamente expedita hasta su culminación en el Poder Ejecutivo; pudo interpretarse entonces que había renacido la procedencia del recurso jerárquico y que éste coexistía con el recurso judicial creado por el artículo 117 del decreto ley 17.245/67. Esta situación colocaba a las universidades nacionales en un grado de autonomía institucional menor que el disfrutado entre 1956 y 1966 (durante la vigencia del decreto ley 10.775/56), ya que por la vía del recurso jerárquico resultaba que el Poder Ejecutivo podía emitir la última palabra jurisdiccional en ciertos asuntos de la universidad.

El decreto ley 17.245/67 fue dictado por un gobierno de facto, cuyos objetivos iniciales no dejaban dudas acerca de su concepción autocrática del gobierno político del país y, de la misma manera, de su proyección en la conducción de la universidad. A pesar de ese marco ideológico y doctrinario, hay que reconocer que el principal inconveniente nació de la falta de cumpli

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

miento cabal del citado cuerpo legal, antes que de la naturaleza restrictiva de algunas de sus disposiciones en materia de autonomía y cogobierno. Si comparamos al régimen del citado decreto ley con el de la ley 13.031, o con el de la ley 14.297, podemos extraer la conclusión de que la "autonomía" concedida y asegurada por aquél era más extensa y efectiva que la otorgada por estas leyes. Como reacción contra el régimen universitario de 1955 a 1966, el decreto ley de 1967 no puede ser considerado como su extremo opuesto.

En el mes de marzo de 1974 se sancionó por el Congreso Nacional y se promulgó la ley 20.654, reguladora de las universidades nacionales: se trata de un cuerpo normativo de 63 artículos, que rige actualmente la vida de las universidades dependientes del Estado nacional. Por su extensión y por su amplitud de sus regulaciones, puede sostenerse que esta ley ocupa un sitio intermedio entre la técnica legislativa de la primera "Ley Avellaneda" (ley marco o ley cuadro) y la frondosidad y minuciosidad de las posteriores "Ley Guardo" (1947) y "Ley Borda" (1967).

La ley 20.654 regula los aspectos fundamentales del funcionamiento universitario, permitiendo su complementación al juego de los estatutos que sancione cada universidad. Dicha ley fue sancionada en general por la unanimidad de los legisladores de ambas Cámaras del Congreso Nacional, aunque en la discusión del texto en particular se opusieron varias disidencias por parte de los representantes de los partidarios opositores. Asimismo, el texto sancionado por el Poder Legislativo introdujo numerosas modificaciones al proyecto inicial emanado del Poder Ejecutivo, por lo que no es erróneo afirmar que la ley 20.654 resulta el fruto de una paciente transacción política en la que se procuró armonizar en algún punto de equilibrio las tendencias de centralización y de autonomía que tradicionalmente se han debatido en el ámbito universitario, buscando así un régimen organizativo aunque preferentemente favorable a las pautas de la autonomía universitaria.

En su enunciado general, la ley sitúa a las universidades nacionales como "personas jurídicas de derecho público, organizadas dentro del régimen de autonomía académica y docente y autarquía administrativa, económica y financiera que les confiere la presente ley" (artículo 3º). Pese a la aparente modestia del citado enunciado, más adelante la ley asegura la potestad de cada universidad para elaborar su propio estatuto, aunque éste debe ser elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación (artículo 22, inciso *b*), con lo que se sigue un régimen semejante al establecido en el anterior régimen legal (decreto ley 17.425/67). La elección de las autoridades (autocefalía) queda reservada a las propias universidades: así, el rector y los decanos serán designados "por el modo previsto en los estatutos y duraran cuatro años en sus funciones" (artículos 23 y 29). Esta tónica de autogobierno está asociada a un régimen de cogobierno, en virtud del cual se sigue el criterio de dar cabida o representación en los cuerpos colegiados a los tres claustros que son considerados como fundamentales por la ley: en el Consejo Superior tendrán cabida —además del rector y de los decanos— representantes de los profesores (60 %), de los estudiantes (30 %) y del personal remunerado no docente (10 %); mientras que en los consejos directivos (y se vuelve a esta denominación, dejando de lado la de consejos académicos del régimen anterior), se repiten las mismas proporciones, además del decano (artículos 27 y 33). Como innovación, se incorpora la representación de los no docentes o personal administrativo y de maestranza, que únicamente tendrán voz y voto en aquellos asuntos que no sean exclusivamente académicos (artículo 33). En cuanto a la designación de los profesores, la ley 20.654 dispone la celebración de concursos públicos de antecedentes y oposiciones para cubrir todos los cargos docentes (artículo 9º), correspondiendo la designación al consejo superior de la universidad de acuerdo con la propuesta elevada por el consejo directivo de la respectiva facultad (artículo 10). O sea, que esta ley mantiene el sistema de plena autonomía en la designación de los docentes, inaugurado bajo el régimen legal vigente a partir de 1955, sin intervención del Poder Ejecutivo en esta materia. También se sigue la tendencia iniciada en aquella misma época en cuanto al presupuesto de la universidad, cuya aprobación es atribución exclusiva del consejo superior (artículo 49), aunque en su aplicación todo depende finalmente del origen de los recursos universitarios, cuya fuente principal (y casi exclusiva) es "la contribución del Tesoro nacional" (artículo 46, inciso *a*).

En otros aspectos relativamente vinculados con el goce de la autonomía, dispone soluciones que reconocen su antecedente en leyes anteriores. Así, por ejemplo, reitera la competencia del Poder Ejecutivo para la creación de nuevas facultades o unidades académicas equivalentes (artículo 28, inciso *g*), siempre a propuesta del consejo superior de la universidad; pero reserva al Poder Legislativo mismo —mediante la forma de ley— la creación, fusión o supresión de universidades (artículo 53), lo que parece un criterio acertado. En materia de recursos jurisdiccionales, la ley 20.654 resulta desconcertante: omite toda alusión al recurso jerárquico ante la Cámara Federal (del decreto ley 17.245/67). Pero no obstante este curioso silencio, al reglamentar la designación de los profesores la ley admite expresamente la recurribilidad de las decisiones del consejo superior, ya sea en los casos de nominación de los candidatos como de anulación del concurso: el artículo 10, *in fine*, dice que "podrá interponerse recurso jerárquico contra lo resuelto por el consejo superior y agotada esa vía quedará abierta la instancia judicial". Paralelamente, y también referido al trámite de los recursos docentes, en otro artículo de la ley dispone que la reglamentación que cada universidad dicte sobre esos concursos deberá asegurar "la recusación de los miembros de jurado y los recursos administrativos que correspondieren" (artículo 18, inciso *e*).

Cabe entender que se refiere a los recursos internos. Fuera de estas menciones aisladas, en el contexto de la ley no se encuentran otras previsiones en materia de recursos; y al establecer el reparto de competencias entre los órganos de las facultades y los órganos de la universidad, esta ley se limita a atribuir al consejo directivo la decisión "en primera instancia" de las cuestiones contenciosas (artículo 34, inciso *d*) y al consejo superior la competencia para decidir "en última instancia" esas mismas gestiones contenciosas (artículo 28, inciso *b*). También aquí la ley se está re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

firiendo a la órbita interna de la universidad. Otra cosa son los recursos externos. En síntesis: la única manera de dar una interpretación coherente a la ley que comentamos, en materia de recursos contra las decisiones administrativas de las universidades, consiste en estimar que, aparte de las únicas previsiones explícitas en su texto (artículo 10 *in fine*), hay que remitirse para todos los demás casos a los mecanismos previstos en la llamada "ley nacional de procedimientos administrativos" (decreto-ley 19.549/72) y su consiguiente adaptación a las instituciones universitarias. Y también cabe estimar que esta aplicación subsidiaria al ámbito universitario, no obsta a la eventual procedencia de la acción de amparo (decreto-ley 16.986/66) frente a actos universitarios (u omisiones) que lesionen, restrinjan, alteren o amenacen con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta los derechos o garantías explícita o implícitamente reconocidos por la Constitución Nacional (artículo 1º) y los otros recursos previstos no permitan obtener la protección del derecho o garantía constitucional de que se trata (ídem, artículo 2º). Por último, también parece obvio que no pueden existir impedimentos para la interposición y procedencia del "recurso extraordinario" (artículo 14 de la ley 48) contra decisiones definitivas, en las que se cuestione la constitucionalidad de la propia ley 20.654 o de otras normas generales aplicables al ámbito universitario, como asimismo cuando se ataque la conformidad constitucional de reglamentaciones emanadas de los órganos universitarios (esto es así por cuanto ninguna facultad reglada estatal puede quedar exenta del debido control de constitucionalidad, en los casos en que esta revisión proceda según las reglas procesales pertinentes).

Finalmente, la ley 20.654 también incluye en su regulación el instituto de la "intervención", al que dedica el artículo 51, con el objeto de establecer el órgano interviniente, las causales de intervencion y los alcances de esta medida excepcional. Dicha norma atribuye al Poder Ejecutivo la facultad de intervenir las universidades nacionales, por tiempo indeterminado; o sea, que se mantiene el sistema consagrado por el decreto-ley 17.245/67, a pesar de las fuertes críticas esgrimidas por los defensores de una mayor protección a la "autonomía", que postulaban las competencias del propio Congreso para disponer tan excepcional medida. Las causales de intervención admitidas por la ley son las siguientes:

a) Manifiesto incumplimiento de la ley;

b) Alteración grave del orden público;

c) Conflicto insoluble dentro de la propia universidad;

d) Subversión contra los poderes de la Nación o conflicto grave de competencia con los otros organismos públicos. Y en cuanto a los alcances, la ley dispone que la intervención puede efectuarse a toda la universidad (intervención amplia) o podrá abarcar solamente a alguna de sus unidades académicas —facultades o departamentos—, previo informe de la autoridad universitaria superior (intervención restringida). Esta segunda posibilidad de intervención, que hemos denominado "restringida" por sus alcances, no debe ser confundida con la competencia reconocida por la misma ley a los consejos superiores de las universidades para "intervenir las facultades o unidades académicas equivalentes por el voto de los dos tercios del total de sus miembros" (artículo 28, inciso *q*). A esta posibilidad la podemos denominar "intervención interna", ya que se desenvuelve dentro de la órbita de la propia universidad y es dispuesta por las autoridades de la misma, sin intervención de otros poderes ajenos a ella.

Del articulado de la ley se desprende el propósito inequívoco de propender, mediante su aplicación, al goce de un régimen universitario fundado en la inserción de ese nivel superior de la enseñanza en el planteamiento y solución de los grandes problemas nacionales. Los artículos primero y segundo de la ley son suficientemente indicativos de la orientación señalada, dentro de la cual puede decirse que la "autonomía" ha sido concebida como un medio y no como un fin en sí mismo.

Se ha querido que en todos los casos la universidad no se transforme en una isla o en un compartimento estanco de la sociedad argentina, no pudiendo tener fines u objetivos que estén desconectados de aquellos que pertenecen al Estado legítimamente constituido. Es por ello que la ley insiste en destacar que las funciones de la universidad deberán orientarse hacia los requerimientos nacionales y regionales (por ejemplo, en la formación y capacitación de profesionales y técnicos), asumiendo los problemas reales nacionales y regionales (por ejemplo, en la promoción, organización y desarrollo de la investigación y la enseñanza científica y técnica, pura y aplicada), siguiendo una orientación nacional y tendiente a establecer la independencia tecnológica y económica, estimulando los estudios de la realidad nacional, etcétera, etcétera, según proclaman los diversos incisos del artículo 2º, en una temática excesivamente reiterativa o redundante, pero que no puede dejar dudas sobre la finalidad del legislador. Si es menester calificar a la "autonomía" consagrada por esta ley, puede sostenerse que se trata de una autonomía relativa, por oposición o diferencia con las pretensiones extremas de alcanzar una autonomía absoluta o total con relación al sistema educativo del país. Esta "relatividad" de la autonomía está reflejada en el ya comentado sistema de "coordinación interuniversitaria" (artículo 52 y siguientes) también puede encontrarse otro ejemplo en la norma referente a las becas (artículo 55), una de cuyas especies —las becas de honor— serán programadas por quinquenios para alcanzar una efectiva orientación de los estudiantes hacia las carreras estratégicas, las que serán fijadas por el Consejo Superior de la universidad de acuerdo con el Poder Ejecutivo nacional (*sic*).

La ley 21.276 ha establecido un régimen de emergencia —como consecuencia del llamado Proceso de Reorganización Nacional, iniciado por el gobierno militar instaurado en marzo de 1976— donde, si bien se mantiene la autonomía académica y docente (en los términos del artículo 3º de la ley 20.654), el gobierno y administración de las universidades es coejercido por

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el Ministerio de Cultura y Educación y por las autoridades universitarias elegidas por el Poder Ejecutivo nacional (ley 21.533).

Está en suspenso el sistema de concursos para la designación de profesores ordinarios, pues ello está a cargo —por nominación de las autoridades universitarias (la ley 21.536 confirmó a los profesores universitarios que hubieran obtenido sus cargos por concurso). También está en suspenso el sistema de cogobierno por estamentos (de profesores, estudiantes y de personal administrativo). El régimen de intervención tampoco funciona en razón de que —como queda dicho— el gobierno universitario es compartido por el ministerio del ramo.

Con el del gobierno de facto instaurado en 1976, la autonomía universitaria quedó conculcada gravemente pues el gobierno y administración de las universidades fue coejercido por el Ministerio de Cultura y Educación y por las autoridades universitarias elegidas por el Poder Ejecutivo nacional, según el régimen dispuesto por la ley 21.533. Quedó en suspenso el sistema de concursos; la ley 21.536 confirmó, por decisión del "acto del príncipe", a los profesores universitarios que hubieren obtenido sus cargos por concurso, les correspondiera o no de acuerdo con el origen de su designación. Para, finalmente, por el régimen de la ley 22.207, pretender normalizar desde el facto a las universidades llamando a unos concursos donde la garantía de acceso al cargo se encontraba seriamente restringida en función de los controles ideológicos establecidos como condición para hacer posible la designación de los profesores.

El advenimiento de la democracia encontró a las universidades nacionales sumidas en la postración, hija de su propio destino de dependencia. El decreto de necesidad y urgencia 154/83, restableció la vigencia de los estatutos que regían en las universidades nacionales al 29 de junio de 1966, como homenaje a la autonomía universitaria democrática vivida en el país entre 1958 y 1966. Se restauró el cogobierno universitario; se restableció la más amplia libertad académica e ideológica en el seno de las universidades; se dispuso la revisión de la aparente validez de los concursos efectuados bajo el régimen de la ley 22.207, así como la reincorporación de todos aquellos docentes y no docentes cesanteados sin sumario previo como consecuencia de la persecución política habida durante la dictadura militar. Se reconoció la personería universitaria de los centros de estudiantes en cada unidad académica. La ley derogó la prepotente ley de facto 21.536 y llevó a concurso a todos aquellos que, en violación al postulado reformista de la periodicidad en la cátedra, habían quedado confirmados *per vitam* en sus cargos.

Luego de la enunciación de los antecedentes legislativos que han sido reseñados, se llega al convencimiento de la conveniencia de que la nueva ley universitaria tenga el carácter de una ley de bases, donde se consagren las conquistas básicas obtenidas por la reforma universitaria, y que no sea la reiteración de la antigua legislación, que han sido más unos estatutos universitarios que el plan de gobierno que la Constitución Nacional predica. De este modo, estamos seguros de hacer posible el nacimiento de una nueva época en la universidad argentina.

Jorge R. Vanossi.

—A las comisiones de Educación, de Asuntos Constitucionales, de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase como artículo 174 bis del Código Penal el siguiente:

Artículo 174 bis. — Será reprimido con prisión de tres a seis años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, el beneficiario de un régimen de promoción industrial que con el propósito de procurar para sí o para terceros un lucro indebido utilizare las medidas promocionales que se le hubieren acordado para un fin distinto al que se tuvo en mira al concederlas.

Cuando se tratase de personas jurídicas la pena de prisión corresponderá a los directores, gerentes, administradores, mandatarios y representantes legales que por razón de contratos, estatutos o disposiciones legales fueran los responsables del cumplimiento de las obligaciones impuestas por las respectivas normas de promoción industrial a las sociedades a las que pertenecen.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La falta de una adecuada norma penal que tipifique las conductas ilícitas que pueden generarse al amparo de un régimen de promoción industrial se está haciendo sentir en nuestro país. Recientemente se han denunciado maniobras fraudulentas que se habrían cometido aprovechando las medidas promocionales merced a una cierta vaguedad e imprecisión legislativa en la materia.

Esta es una situación que no puede menos que preocuparnos. El régimen de promoción industrial debe ser una herramiento idónea para fomentar el desarrollo del interior del país y como tal es necesario velar por su correcta aplicación, estando alerta frente a los desvíos que pueden producirse en la práctica del sistema, porque cuando se tergiversan los objetivos de la promoción se echan por tierra los propósitos loables de descentralización industrial y crecimiento del interior argentino que constituyen la esencia misma del régimen.

Creemos que al estricto contralor por parte de las autoridades tanto locales como nacionales para evitar que las empresas promocionadas se conviertan en meros "armaderos" que no producen sino beneficios personales, es necesario adicionarle una efectiva tutela penal de los posibles fraudes, estructurando un marco de punibilidad que encuadre con la mayor precisión posible aquellas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conductas que con un fin desmedido de lucro intenten desviar las medidas promocionales en beneficio de inescrupulosos empresarios.

Dada la amplitud de irregularidades a que pueden prestarse los beneficios de promoción (para citar sólo mínimos ejemplos: desvío del destino de los insumos importados libres de derechos aduaneros, actos relativos a los inmuebles facilitados por el Estado para fines incompatibles con los que fueran concedidos, etcétera), es necesario tipificar una figura lo bastante amplia como para englobar dichas maniobras y lo bastante precisa como para no afectar garantías constitucionales.

Consideramos que la norma propuesta es la que mejor se adecua a estos postulados, en la medida que sanciona al beneficiario de un régimen de promoción industrial que en beneficio propio o de terceros y con un ánimo de lucro indebido desvíe las medidas promocionales hacia fines distintos de los que se tuvieron en mira al concedérselas.

Estamos persuadidos de que ésta será la mejor forma de reforzar la efectividad de la promoción industrial para que ella cumpla verdaderamente con los objetivos para los que fue concebida, evitando al mismo tiempo los abusos a que puede prestarse.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Legislación Penal.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Ernestina Rodríguez, libreta cívica 3.200.307, con domicilio en calle Yapeyú 998 Este, barrio Corrientes Concepción, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Pedro Antonio Cortinez, libreta de enrolamiento 3.125.303, con domicilio en calle Chacabuco 248, Villa Posleman, Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Adelaida Benítez, libreta cívica 8.301.592, con domicilio en la calle Fray M. Esquiú s/n, Las Heras, Mendoza, cuyo monto será el equivalente del haber mínimo mensual, que perciban los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.320.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones graves de salud, se encuentra imposibilitada de trabajar y con ello, hacer frente a su subsistencia en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por ello solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Esther Margarita Puebla, libreta cívica 3.043.045, con domicilio en calle Catamarca 1946, Las Heras, Mendoza, cuyo monto será el equivalente del haber mensual mínimo que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones graves de salud, se encuentra imposibilitada de trabajar y con ello de hacer frente a su subsistencia en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por ello solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Felipe Oros, documento nacional de identidad 6.857.628, con domicilio en calle Catamarca 2074, Las Heras, Mendoza, cuyo monto será el equivalente del haber mensual mínimo, que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones graves de salud y encontrarse carente de todo recurso no puede subsistir dignamente.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Cándida Rosa Rodríguez, libreta cívica 3.042.775, con domicilio en la calle José María Godoy 35, Las Heras, Mendoza, cuyo monto será el equivalente del haber mensual mínimo que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones graves de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir dignamente.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Juan Francisco Mauna, libreta de enrolamiento 3.147.814, con domicilio en calle O'Higgins 2418, Las Heras, Men-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

doza, cuyo monto será el equivalente del haber mensual mínimo, que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones graves de salud y edad avanzada, se encuentra carente de todo recurso para susbsistir dignamente.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Felipe Zingale.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de trescientos australes (A 300), a la escuela Sargento Cabral Nº 1-472, del departamento General Las Heras, provincia de Mendoza.

Art. 2º — La entidad beneficiaria deberá rendir cuenta ante este Honorable Congreso, de lo actuado, con el subsidio recibido.

Art 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Felipe Zingale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas veces nos hemos referido al tema educación y de su vital importancia que la misma tiene en la ciudadanía y por ende para el país, por lo que reiterar conceptos ya vertidos sería caer en redundancias, sin agregar mayores argumentos respecto del tema.

Con referencia a ello, nos encontramos que en la localidad de Las Heras, de la provincia de Mendoza, funciona la escuela Sargento Cabral, Nº 1-472, la misma está situada en una barriada muy numerosa y humilde, que dado el crecimiento poblacional del alumnado, dicho establecimiento educacional, se encuentra ante graves inconvenientes de tipo económico, para poder atender las necesidades de los educandos e impartirles una educación acorde, con elementos indispensables, como son mesas, sillas, pizarrones, armarios, etcétera, y que en estos momentos la escuela carece de los medios para hacer frente a dichos gastos.

Si entendemos que toda ayuda prestada a una institución como ésta, recae directamente en aporte a la comunidad, no podemos dejar de prestar nuestro auxilio, que por otra parte es nuestra razón de ser, como legisladores.

Por lo expresado, considero ampliamente aclarado el espíritu del presente, por lo que solicito de mis pares la correspondiente aprobación al proyecto presentado.

Felipe Zingale.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneaminto como ente descentralizado con personería jurídica, el que mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo nacional a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — El Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento tendrá como finalidad específica promover, supervisar, financiar y administrar programas de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento a comunidades dentro de los límites de población que oportunamente establezca el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, dando participación a la comunidad en los aspectos pertinentes.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer la política general que regirá en su campo de acción, la que deberá estar encuadrada en el marco de la política general, objetivos y metas fijados por la Secretaría de Recursos Hídricos; formular los programas y promover el establecimiento de procedimientos administrativos y de legislación necesarios a sus efectos;

b) Realizar estudios y trabajos de investigación aplicada y estadísticos relativos al abastecimiento de agua potable, a la evacuación de excretas, a otros servicios de saneamiento con participación comunitaria, requiriendo en su caso, colaboración de otros organismos nacionales, provinciales o municipales y realizarlos coordinadamente con los organismos específicos de investigación, particularmente en lo que se relaciona con la función social del agua potable y el saneamiento;

c) Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno y externo, oficiales o privadas, para ser aplicadas a la ejecución de proyectos de saneamiento en todo el territorio del país;

d) Administrar, coordinar y supervisar la utilización de los fondos que, provenientes de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fuentes citadas en el inciso *c*) o cualquier otra fuente de financiamiento obtenida por la Nación, se apliquen a la ejecución de los proyectos del sector de saneamiento en todo el país, en arreglo a los convenios a que se refiere el inciso *j*) y en un todo de acuerdo a la política general y objetivos que se fijen para el sector;

e) Asesorar a organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunitarios e intervenir en acciones de cooperación con otros países; contratar, asociarse y celebrar convenios y acuerdos de cooperación técnica y/o financiera con toda clase de personas públicas, internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privadas, en todos los casos a través de los canales oficialmente instituidos;

f) Comparecer en juicio como actor o demandado, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción o desistir, otorgar poderes generales o especiales y revocables y asumir el rol de parte querellante;

g) Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios. Hacer renuncias, quitas o esperas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas y otorgar fianzas;

h) Efectuar compraventa de bienes muebles e inmuebles y permutas; celebrar contratos de locación de inmuebles y convenios sobre la constitución de servidumbres a título oneroso o gratuito, todo esto de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia con intervención de los organismos competentes en cada caso;

i) Actuar como sujeto expropiante conforme a lo que establezca la Ley de Expropiación vigente;

j) Celebrar convenios con las provincias, municipios y/o comunidades, para el desarrollo de los planes y programas de su competencia, en las cuales se pactarán las condiciones técnicas, económicas y financieras para la ejecución de los mismos;

k) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y cálculos de recursos y de la cuenta de inversiones; elevar el balance y cuadros de resultados, rindiendo cuenta documentada al Tribunal de Cuentas de la Nación en las condiciones previstas en el artículo 9º de la presente ley;

l) Otorgar préstamos y subsidios en cumplimiento de los convenios a que se refiere el inciso *j*) y otorgar becas para el mejor cumplimiento de sus fines;

ll) Supervisar el régimen tarifario aplicable a nivel provincial, municipal o comunitario, en cumplimiento de los convenios y acuerdos suscritos;

m) Promover la participación comunitaria tanto en forma inmediata y particular como por intermedio de sus asociaciones, instituciones y otras formas de nucleamiento sociales, en la elaboración de programas, proyectos y construcción de obras de agua potable y evacuación de excretas, la operación y mantenimiento de los sistemas, con miras al desarrollo integral de las comunidades;

n) Realizar en forma directa estudios socio-económicos y técnicos, proyectos de obras cuando las circunstancias lo hagan aconsejable;

ñ) Promover el mejoramiento de la capacitación técnica de los recursos humanos de todos los niveles vinculados a los planes y programas de su competencia;

o) Efectuar publicaciones sobre el contenido y desarrollo de los planes y programas a su cargo, así como también material didáctico, que contribuyan a lo expresado en el punto *ñ*);

p) Fijar aranceles para la venta de publicaciones y materiales a que se alude en el inciso *o*) así como también para el cobro de servicios prestados a terceros;

q) Designar, promover, asignar funciones y determinar el cese de actividades del personal del organismo y ejercer el poder disciplinario con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 4º — Los recursos del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento se integrarán de la siguiente forma:

a) Las contribuciones y asignaciones que acuerde el presupuesto de la Nación y decretos y leyes especiales;

b) Los provenientes de las devoluciones de los préstamos otorgados y sus intereses;

c) Las donaciones, legados y subsidios que se le otorguen;

d) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que corresponda;

e) Los préstamos otorgados por organismos financieros para el cumplimiento de sus funciones;

f) Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo nacional;

g) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza, fines y funciones, incluidos el cobro de los aranceles y tasas que le correspondiera percibir, y la venta de publicaciones y manuales.

Art. 5º — La conducción y administración del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento estará a cargo de un administrador general asistido por un subadministrador, ambos designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 6º — Se integrará un consejo asesor con representantes de los gobiernos provinciales por región que tendrá como misión fundamental asistir al Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento en la correcta aplicación de los distintos planes de saneamiento en todo el territorio del país.

Art. 7º — El Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento podrá crear las delegaciones regionales que fueran necesarias para la obtención de mayor eficiencia de sus objetivos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 8º — La Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, deberá elevar al Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente ley, la estructura orgánica del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes y en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente ley, fijará el escalafón y régimen de remuneraciones para el personal del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, debiendo tenerse en consideración a dichos fines, el quehacer sanitarista desempeñado por el organismo y la legislación aplicable a los trabajadores de dicha actividad.

Art. 10. — El Tribunal de Cuentas de la Nación ejercerá el control que le compete sobre los actos del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento según lo dispuesto en el artículo 3º, apartado *n*) de esta ley, mediante el examen de la cuenta de inversión respectiva; se deberá exhibir y suministrar todos los elementos contables, balances, documentación, comprobantes y constancias complementarias que le fueron solicitados por el mencionado tribunal para la evaluación y contralor de la gestión de aquél.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santiago M. López. — Antonio Albornoz. — Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tenemos el agrado de elevar a consideración de esta Honorable Cámara el proyecto de ley adjunto por el cual se crea, con carácter de ente descentralizado, el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

Este proyecto reconoce múltiples fundamentos, basados en circunstancias reales y encuentra su apoyo en los criterios sustentados en la doctrina dominante en materia de ciencia de la administración y derecho administrativo.

El organismo que se propicia, reconoce su antecedente en el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural (conocido como SNAP), el que actualmente forma parte de la administración pública nacional, tal como resulta de su decreto de creación 9.762/64 y sus reglamentarios 3.995/65 y 2.846/67. Ello, no obstante, si bien podría considerárselo como organismo centralizado, fue objeto de la delegación de determinadas funciones, concretamente, el manejo de la cuenta especial y la administración de sus fondos, de tal manera que llegó a configurar lo que la doctrina administrativa denominó anteriormente como ente "burocráticamente descentralizado" y en la actualidad, como organismo "desconcentrado". No llegaba, por el juego de las normas, al grado de descentralización que la doctrina tradicional denominó autarquía, pues entonces carecía de personalidad jurídica y de patrimonio propio.

Ahora bien, un rápido análisis del conjunto de aspectos que configuran el accionar del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, permiten apreciar:

1º) Que sus actividades son consideradas como de importancia elevada en la prevención de una serie de enfermedades de alto índice de morbimortalidad, especialmente infantil, entre ellas las diarreicas;

2º) La aplicación del principio de dirección centralizada y la ejecución descentralizada a nivel provincial y comunitario, muchas veces propuestas doctrinariamente ha sido llevada a la práctica invariablemente por el servicio nacional, planificando, dando normas técnicas, supervisando su ejecución y contribuyendo a la financiación de las obras;

3º) La participación comunitaria en todas las etapas de los proyectos, incluyendo la operación y mantenimiento de los servicios se encuentra en el sustrato del Plan Nacional de Agua Potable en ejecución y de otros planes y programas en elaboración.

Estos planes y programas en etapa de elaboración que incluyen agua potable y red de eliminación de líquidos cloacales para ciudades de más de 15.000 habitantes y hasta 30.000 y el plan de eliminación de excretas a poblaciones hasta 15.000 habitantes, que apuntan a mejorar sustancialmente la situación sanitaria del país y no ya mantenerla solamente, necesitan de una ampliación de la capacidad operativa del actual SNAP a niveles imposibles de acceder con su actual encuadre institucional.

Es también, intención de este proyecto canalizar, a través de este nuevo y dinámico organismo que se propone, la gestión y administración de los créditos que la Nación obtenga para el sector del saneamiento.

Lo expuesto caracteriza al organismo mencionado como un servicio público especial y diferenciado.

Por tanto, no requiere normas extremas que regulen su funcionamiento técnico, el que, por su naturaleza y complejidad, reclama una normatización desde "adentro"; la trayectoria del Servicio Nacional indica que siempre se ha evitado cuidadosamente la frondosidad burocrática. Se ha tratado siempre de que su planta de personal fuera cubierta en número mínimo de cargos y solamente se ampliara cuando las exigencias del desarrollo del plan nacional lo hiciera necesario; tampoco en este caso, por el hecho de regularizar legalmente una situación preexistente, se debe pensar que ello traerá aparejada la burocratización a que aluden los tratadistas de la ciencia de la administración.

El contralor estatal, que actualmente se ejerce por los diversos medios corrientes, es decir: control de presupuesto (autorización y aprobación), control de inversión a través del Tribunal de Cuentas y la auditoría externa de la Contaduría General de la Nación, no resultan afectadas en absoluto con la sanción de la ley que se propicia como surge de la simple lectura de su articulado.

Desde otro punto de vista debe tenerse en cuenta que los problemas que plantearon nuestras poblaciones del interior, hizo necesario modificar el límite primitivo de 3.000 habitantes. Así por resolución 48/71-S.R.H. se eleva a 8.000 habitantes; por decreto 1.103/78 dicho límite se establece en 10.000 habitantes, y finalmente por decreto 494/82 se fija en 15.000 habitantes.

Es decir, que se fue acrecentando la importancia y la cantidad de poblaciones cuyo abastecimiento fuera confiado a la acción del servicio nacional mencionado,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a lo cual cabe añadir que la Secretaría de Recursos Hídricos ha fijado ya una política tendiente a elevar el límite antes indicado a 30.000 habitantes y a incorporar a las actividades del mismo, los planes y programas próximos a concretarse ya mencionados.

El servicio nacional ha logrado encaminar con firmeza su acción en cumplimiento de sus planes, al resolver el problema financiero mediante pequeños porcentajes de aportes nacionales y provinciales, además de la utilización de los recursos de los usuarios y de préstamos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo. Se encuentra culminando el desarrollo del cuarto contrato de préstamo y se han indicado las gestiones para el quinto lo cual es factible toda vez que se han invertido en su totalidad los recursos procedentes de los tres préstamos anteriores.

Es importante también tener en cuenta que a través del Plan Nacional de Abastecimiento de Agua Potable Rural se aplicaron por primera vez de un modo orgánico, principios que han conducido a que a través de la promoción comunitaria y una vez concluida la obra, el sistema sea entregado para su operación, mantenimiento y administración, a un ente comunitario organizado preferentemente bajo la forma de cooperativa lo cual habilita a dicho ente para nuevas acciones tendientes al mayor bienestar de la comunidad.

El plan nacional mencionado es, por lo tanto, en su silenciosa y fecunda labor, un ejemplo viviente de protagonismo democrático, ya que es el pueblo, mancomunado en esas organizaciones de participación directa, el verdadero primer actor de este plan, asistido permanentemente por los gobiernos provinciales, a través de sus organismos correspondientes y la Nación a través del SNAP. Las circunstancias mencionadas y otras ponen de manifiesto la necesidad de asegurar la continuidad del Plan Nacional de Agua Potable y la iniciación de otros planes y programas de similar importancia y urgencia, mediante la creación de un organismo ágil y dinámico, al cual se deben confiar facultades propias de un ente descentralizado, además de su patrimonio y personería jurídica, todo lo cual evitará trabas y dificultades con que se ha venido desenvolviendo, no obstante la encomiable acción ya cumplida.

Con ello, también se facilitarán futuras tratativas con los organismos internacionales de crédito, los cuales ponen de continuo especial énfasis en la capacidad jurídico-administrativa de acción del organismo ejecutor, criterio éste que resulta indudablemente de positivos efectos para la acción a desarrollar, tal como se pone de manifiesto precedentemente.

En síntesis, la sanción del adjunto proyecto de ley consolidará y acrecentará las facultades, desde el punto de vista administrativo, funcional y de manejo financiero que permiten desarrollar su acción en beneficio de las comunidades del interior del país, al par que contribuirá a crear y mantener la imagen necesaria del SNAP ante las autoridades provinciales y aun ante los entes financieros internacionales, para conducir las acciones del plan actual y de los futuros.

Descontamos, desde ya, el apoyo de nuestros pares legislativos en la sanción de este proyecto de ley, ya que la mayor parte de nosotros conocemos de las bondades de contar con este organismo a través del cual y en acción mancomunada entre Nación, provincia y comunidad, unas 900 localidades de nuestro país cuentan hoy con su servicio de agua potable; casi 1.500.000 personas, a lo largo de más de 21 años de fecunda labor, realizaron el esfuerzo conjunto y hoy gozan de esos servicios fundamentales para su salud.

En vista a esos antecedentes, y poniendo la mira hacia todo lo que aún falta por hacer en la materia de saneamiento en el país, es que venimos a presentar este proyecto a vuestra consideración.

Santiago M. López.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se incorporará a la carta orgánica del Banco Hipotecario Nacional, en el Capítulo VI - operaciones, como artículo 25 bis, el siguiente texto:

El banco destinará el 50 % de su capacidad crediticia, al otorgamiento de préstamos a los fines establecidos en el artículo 25, incisos *a*) *b*) y *c*) de la carta orgánica, en las provincias de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y territorios nacionales y en las zonas y áreas de frontera que fijan y determinan los decretos 193/82 y 2.486/83.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tránsito Rigatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Presentamos este proyecto con el fin de contribuir a la concreción de las políticas nacionales impulsadas por el señor presidente de la Nación, de trasladar la Capital Federal y descentralizar la administración nacional y entes autárquicos, con el objeto de desarrollar y poblar el Sur y zonas fronterizas.

La modificación legal que se propone, cumplirá múltiples funciones a los propósitos que se impulsan desde el gobierno nacional, reafirmando la soberanía en las zonas más postergadas a la integración nacional.

Es de público conocimiento los efectos multiplicadores que crea en la economía, la industria de la construcción, debido a las diversas actividades que abarca la misma, con las posibilidades de generar ocupación laboral a un numeroso e importante sector de la población.

En la faz social este proyecto contribuirá al cumplimiento de la normativa constitucional, establecida en el artículo 14 bis, cuando dispone: "la protección integral de la familia y el acceso a una vivienda digna". Contribuirá asimismo a la radicación de grupos humanos en las zonas y áreas de frontera, materializando en forma efectiva, la soberanía nacional y el crecimiento de las economías regionales, coadyuvando así a concretar la política demográfica que tanto se ha enunciado en el país y a cubrir un vacío del cual nuestra generación

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sería responsable frente a la historia, superando toda clase de intereses, mirando únicamente los del pueblo que son los de la Nación misma.

Entendemos que prestando particular atención a las zonas más despobladas, rezagadas y fronterizas, concretaremos la aspiración de dotar al país de una población más numerosa, estable y regionalmente equilibrada.

Tránsito Rigatuso.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ORGANIZACION Y COMPETENCIAS

Artículo 1º — El control de la gestión del sector público nacional estará a cargo de un organismo autárquico denominado Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 2º — En el ejercicio de sus actividades el Tribunal de Cuentas de la Nación gozará de autonomía funcional, independencia financiera, y se vinculará administrativamente con el Poder Legislativo nacional.

Art. 3º — Compete al tribunal de cuentas:

a) La evaluación de las políticas, programas, procedimientos, normas y operaciones del sector público nacional;

b) La auditoría externa y el control de gestión de la actividad económico-financiera del sector público de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia y efectividad;

c) El enjuiciamiento de la responsabilidad contable de todos aquellos que tengan a su cargo el manejo de caudales, bienes o valores públicos;

d) El enjuiciamiento de la responsabilidad por la actuación administrativa y formulación de cargo cuando corresponda;

e) El examen y comprobación de la cuenta general del ejercicio, la cual deberá elevar a la comisión de la ley 14.179, con el informe respectivo dentro de 90 días de haberle sido presentada;

f) Asesorar en la formulación del presupuesto, entender en su análisis, control y evaluación de la gestión presupuestaria.

Art. 4º — En relación con las competencias enunciadas precedentemente decláranse atribuciones y deberes mínimos del tribunal de cuentas:

a) Tomar intervención preventiva sobre los siguientes actos:

1. Los dictados por los presidentes de ambas Cámaras del Congreso, por los funcionarios comprendidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional y por las autoridades máximas de organismos descentralizados, cuentas especiales, bancos oficiales y empresas públicas cualquiera sea su naturaleza jurídica.

2. Los vinculados con la distribución, reestructuración, modificación, ampliación y reducción de créditos o presupuestos de organismos de la administración pública nacional, incluidos bancos oficiales y empresas públicas cualquiera sea su naturaleza jurídica, así como también los relacionados con incorporaciones presupuestarias al sistema de cuentas especiales o de organismos descentralizados.

El tribunal de cuentas deberá expedirse en un plazo no mayor de veinte días. La autoridad administrativa no podrá poner en ejecución sus actos sin una ponderada consideración, previa y explícita de las objeciones, advertencias y/o recomendaciones que formulara sobre los mismos el tribunal de cuentas. Tal restricción incluye el deber de hacer conocer a este último los antecedentes de lo resuelto en definitiva;

b) Realizar las auditorías y cualquier otro tipo de examen que estime conveniente, comunicando a los ministros y titulares de las entidades verificados los resultados de las auditorías practicadas;

c) Requerir, con carácter conminatorio, la rendición de cuentas, fijar plazo perentorio de presentación a los que, teniendo obligación de hacerlo, fueran remisos o morosos.

Vencido el emplazamiento imponer al responsable multas de hasta el equivalente a un 10 por ciento de su remuneración bruta total al momento de la imposición, e iniciarle de oficio el juicio de cuentas sin perjuicio de solicitar de la autoridad competente las medidas disciplinarias del caso;

d) Reglamentar la forma y plazos de presentación de las rendiciones de cuentas;

e) Traer a juicio de responsabilidad a cualquier estipendiario de la Nación, salvo los miembros del Poder Legislativo y los funcionarios comprendidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional, formulando cuando corresponda, el cargo pertinente por los daños económicos que pueden derivarse para la hacienda del Estado;

f) Entender en la determinación de los requisitos mínimos a que deben ajustarse los sistemas de contabilidad y de control interno del sector público nacional y haciendas para estatales;

g) Apercibir y aplicar multas de hasta el equivalente a un 10 por ciento de la remuneración bruta total al momento de la imposición, en los casos de incumplimiento a sus resoluciones o requisitorias;

h) Solicitar la colaboración de todas las entidades del sector público, que estarán obligadas a suministrar los datos, estados, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones de control o jurisdiccionales;

i) Dictar las normas aclaratorias y de procedimiento de la presente ley, las que serán obligatorias para las entidades controladas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

j) Presentar directamente a la Comisión de Ley 14.179 antes del 31 de mayo de cada año la memoria de su gestión;

k) Informar, con frecuencia trimestral, a la comisión que por la materia corresponda, sobre el estado de ejecución del presupuesto, y las objeciones, advertencias y/o recomendaciones que hubiese formulado en la etapa de intervención preventiva, junto con los antecedentes de lo resuelto en definitiva;

l) Denunciar al Poder Judicial los hechos susceptibles de ser calificados como ilícitos advertidos en el ejercicio de sus funciones con el objeto que se determine la responsabilidad jurídica;

m) Publicitar ampliamente sus informes y ponerlo a consideración del Congreso.

Art. 5º — En el ejercicio de sus atribuciones de control y jurisdicciones, el tribunal de cuentas podrá efectuar las inspecciones e indagaciones que considere necesarias en los lugares, libros y documentos de personas físicas o jurídicas que sean estipendiarios de la Nación o que, en cualquier forma, contraten, negocien o celebren operaciones con la administración central, organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas públicas sometidas a la jurisdicción del tribunal o que, en cualquier forma, administren o custodien bienes o fondos de esos entes; pudiendo recurrir a la fuerza pública en los casos en que la negativa de información impidiese el normal cumplimiento de las funciones del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 6º — El Tribunal de Cuentas de la Nación se compondrá como máximo de un número de vocales equivalente a uno por cada comisión permanente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a las que estarán vinculados en los términos del artículo 2º de la presente ley.

Deberán poseer título universitario expedido por universidad nacional, o en su defecto acreditar idoneidad de conocimientos según la comisión a la que estén vinculados. Deberán tener más de 30 años de edad y su remoción se hará mediante el procedimiento establecido para los magistrados del Poder Judicial.

Serán designados a propuesta del Poder Ejecutivo nacional por el presidente de la Honorable Cámara de Senadores previa autorización de dicha Cámara.

El desempeño del cargo de vocal del Tribunal de Cuentas de la Nación será incompatible con el ejercicio de su profesión u otra rentada, con excepción de la docencia.

Se desempeñarán en su cargo por el término de dos períodos presidenciales, pudiendo ser reelegidos.

Art. 7º — Los vocales del Tribunal de Cuentas prestarán juramento de desempeñar fielmente los deberes de su cargo ante el mismo cuerpo. La primera vez lo harán ante el presidente de la Honorable Cámara de Senadores.

Art. 8º — Regirán para los vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación las causales de excusación y recusación señaladas en el artículo 43 de la ley 50, con exclusión de la séptima.

Art. 9º — No podrán ser designados vocales quienes adeuden rendiciones de cuenta o tengan sin aprobar las que hayan presentado, se encuentren inhibidos, en estado de quiebra o concursados, o los que en gobiernos no democráticos hayan desempeñado los cargos del artículo 45 de la Constitución Nacional, sus equivalentes en los órdenes provincial, territorial y municipal, miembro de la autoridad ejecutiva de entidades autárquicas y empresas públicas nacionales, sus equivalentes en los órdenes provincial, territorial y municipal o de representación diplomática sin ser resultado del natural progreso en la carrera del servicio exterior. Tampoco lo podrán quienes en los cuatro años anteriores hubieren estado comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los funcionarios o autoridades encargados de la gestión de los ingresos y gastos del sector público;

b) Los ministros del Poder Ejecutivo, secretarios, subsecretarios, presidentes, directores y miembros de los consejos de administración de los organismos descentralizados, autárquicos y empresas públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

c) Los particulares que excepcionalmente administren, recauden o custodien fondos o valores públicos;

d) Las perceptores de subsidios con cargo a fondos públicos;

e) Cualquiera otra persona que tenga la condición de cuentadante ante el Tribunal de Cuentas.

Art. 10. — La Presidencia del tribunal será ejercida mediante rotación anual de sus vocales, en razón de su antigüedad en el cargo y a igual antigüedad le corresponderá al de mayor edad.

Art. 11. — Son atribuciones del presidente:

a) Representar al tribunal;

b) Convocar y presidir el plenario;

c) Establecer el orden de prioridad para el tratamiento de temas por el plenario;

d) Disponer los gastos propios del tribunal y la contratación de obras públicas, bienes, servicios, suministros y demás prestaciones necesarias para su funcionamiento;

e) Resolver las demás cuestiones de carácter gubernativo no asignadas a otros órganos del tribunal.

Art. 12. — El Tribunal de Cuentas de la Nación, por acuerdo plenario, entenderá sobre las siguientes cuestiones:

a) Dictar el reglamento orgánico funcional de la institución;

b) Resolver las cuestiones de competencia que suscitaren entre sus áreas y cuando fuere necesario o conveniente fijar la doctrina aplicable;

c) Conocer de los pedidos de reconsideración de observación que formulen los organismos y entes controlados;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Conocer, como única instancia, de los recursos que se interpongan respecto de resoluciones dictadas por órganos del tribunal;

e) Dictar el régimen escalafonario del personal al servicio del tribunal;

f) Ejercer las funciones relativas al nombramiento, promoción, aceptación de renuncias y limitación de servicios del personal de la institución;

g) Dictar las normas aclaratorias y de procedimiento de la presente ley y las que competan al tribunal en materia de contabilidad pública y sistemas de control;

h) Tomar el juramento a que se refiere el artículo 7º;

i) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones del organismo y aprobar sus modificaciones dentro de los totales autorizados;

j) Considerar la cuenta general del ejercicio.

PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO CONTABLE

Art. 13. — El pronunciamiento del Tribunal de Cuentas de la Nación será previa a toda acción judicial tendiente a hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los agentes de la administración, sujetos a la jurisdicción de aquella, conforme a esta ley, con las siguientes excepciones:

a) Los casos de delitos o irregularidades que se sustancien de acuerdo con el Código de Justicia Militar, en los cuales la intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación se hará en la oportunidad y de conformidad con lo prescrito en el artículo 401 del código citado;

b) Los casos en que mediase condena penal contra los agentes de la administración por hechos que perjudicaren materialmente a la hacienda pública y en los que la sentencia judicial hubiere fijado el monto del perjuicio y ordenado su reintegro.

Art. 14. — Las responsabilidades del presente título son idependientes de las medidas disciplinarias que dicten los superiores jerárquicos y no influirán en las decisiones del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 15. — Todo estipendiario de la Nación que por su culpa o negligencia origine un daño o menoscabo patrimonial a la hacienda pública quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados y estará sujeto a la jurisdicción del Tribunal de cuentas de la Nación a la que compete formular los cargos correspondientes. Los cargos comprenderán los daños causados, sus intereses y la actualizacin por desvalorización monetaria que se determine, a los fines de lograr el resarcimiento integral del menoscabo patrimonial sufrido por el Estado.

Art. 16. — Cuando la responsabilidad pudiera alcanzar a los miembros del Poder Legislativo y funcionarios comprendidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional, estando los mismos en ejercicio de sus cargos, el Tribunal de Cuentas de la Nación lo comunicará al Congreso y reservará las actuaciones hasta que hayan cesado en sus funciones, en cuyo momento recién comenzarán a correr los plazos de prescripción establecidos en el artículo 23, parte final.

Art. 17. — La responsabilidad también se extenderá a los agentes de la administración y pensionistas a cargo del erario que adeuden sumas por errónea o indebida liquidación, sin perjuicio de la que pudiere corresponder a los agentes que hubieren intervenido en la liquidación y pago.

Art. 18. — Los agentes de la administración o personas a quienes se les haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado o puestos bajo su responsabilidad, así como también los que sin tener autorización legal para hacerlo, tomen injerencia en las funciones o tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuenta de su gestión y quedarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Nación. La responsabilidad alcanzará a quienes tuvieren a su cargo la gestión de créditos del Estado por cualquier título que fuere, a las rentas que dejaren de percibir, a las entregas indebidas de bienes a su cargo o custodia y a la pérdida o sustracción de los mismos, salvo que justificaren que no medió negligencia de su parte.

Art. 19. — Los agentes de la administración que autorizaren erogaciones sin que exista disponibilidad en el crédito correspondiente del presupuesto general o que contrajeran compromisos que excedan del importe puesto a su disposición, responderán por el reintegro del total a pagar o la suma excedida en su caso, salvo que la autoridad competente acordara el crédito necesario y aprobase el acto.

Art. 20. — El agente que cese en sus funciones quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuenta de su gestión, debiendo sus reemplazantes incluir en sus rendiciones las que correspondieran a dicho agente.

Todo cambio de responsable por la administración, tenencia, conservación, uso o consumo de dinero, valores y otros bienes, deberá hacerse bajo inventario y formalizarse en acta, bajo apercibimiento de responder solidariamente los sucesivos responsables por las consecuencias dañosas comprobadas, salvo que pueda establecerse que las mismas provienen de una gestión determinada.

Art. 21. — Los actos y omisiones violatorios de disposiciones legales o reglamentarias, comportarán responsabilidad solidaria para quienes los dispongan, ejecuten o intervengan. Los agentes que reciban órdenes de hacer o no hacer, deberán advertir por escrito a su superior sobre toda posible infracción que traiga aparejada el cumplimiento de dichas órdenes. De lo contrario, incurrirán en responsabilidad exclusiva si aquél no hubiese podido conocer la causa de la irregularidad sino por su advertencia u observación. En particular, cesará la responsabilidad de los miembros del Tribunal de Cuentas de la Nación que hubiesen observado el acto irregular pertinente.

Art. 22. — La renuncia, separación del cargo, incapacidad legalmente declarada, o muerte del responsable,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

no impide ni paraliza los enjuiciamientos de responsabilidad o de cuentas, los que en los dos últimos casos se sustanciarán con los curadores o herederos del causante. La responsabilidad solamente alcanzará a la cuantía a que ascienda el importe líquido de la herencia.

Art. 23. — La acción del Estado tendiente a hacer efectiva la reparación pecuniaria de los perjuicios causados por actos u omisiones imputables a los agentes de la administración, prescribirá a los diez años de cometido el hecho que acarree tal responsabilidad.

El emplazamiento formulado por el Tribunal de Cuentas de la Nación interrumpirá el curso de la prescripción. La sustanciación de causa penal suspenderá el curso de la prescripción.

Para los funcionarios que trata el artículo 16 los plazos de prescripción comenzarán a correr desde la fecha en que los mismos hayan cesado en sus cargos.

Art. 24. — El Tribunal de Cuentas de la Nación podrá, al iniciarse sumarios administrativos de los cuales surja *prima facie* presunción de responsabilidad de los funcionarios, requerir de inmediato a la justicia ordinaria medidas cautelares que eviten los actos de disposición del patrimonio de los presuntos responsables.

Si durante el curso de los enjuiciamientos se presumiera que se ha cometido algún delito de acción pública, el tribunal de cuentas formulará la denuncia correspondiente ante la justicia, sin perjuicio de continuar el trámite de aquéllos.

Art. 25. — El responsable condenado en los juicios de cuenta o de responsabilidad podrá interponer como único recurso el de revisión ante el Tribunal de Cuentas de la Nación si la resolución se hubiera fundado en documentos falsos, errores de hecho o de derecho, o bien existan otras cuentas o nuevos documentos que justificaran las partidas desechadas o el empleo legítimo de los valores computados en el cargo. El recurso deberá interponerse dentro del plazo de tres (3) años computados a partir de la fecha de la notificación de la resolución condenatoria.

Art. 26. — Para su sustanciación, el Tribunal de Cuentas de la Nación podrá disponer la producción de pruebas que fueren conducentes al esclarecimiento de los hechos y cuestiones planteadas. La denegatoria de pruebas será irrecurrible.

De la prueba producida se dará vista al recurrente por diez (10) días para alegar. Vencido dicho término o producido el alegato, el Tribunal de Cuentas de la Nación en pleno resolverá el recurso, en el plazo de treinta (30) días.

Art. 27. — La interposición del recurso no suspende la ejecución fiscal del cargo ni los plazos de que dispone el responsable para demandar judicialmente la declaración de ilegitimidad o la devolución de lo pagado.

Art. 28. — El Tribunal de Cuentas de la Nación está facultado para decretar de oficio, o a pedido de los auditores asistentes, la revisión de la cuenta o del juicio administrativo de responsabilidad cuando dentro del término de diez (10) años de aprobada la cuenta o de concluido el juicio de responsabilidad tenga conocimiento de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 13, aun cuando la resolución respectiva hubiera sido absolutoria.

Art. 29. — El condenado en los juicios de cuenta o de responsabilidad podrá iniciar juicio ordinario contra el Tribunal de Cuentas de la Nación por ante el fuero federal en lo contencioso administrativo de la Capital Federal, para obtener la devolución de lo pagado o la declaración de ilegitimidad del cargo formulado, dentro del término de noventa (90) días hábiles judiciales de notificado de la resolución condenatoria.

La acción judicial no suspenderá la prosecución de la ejecución fiscal en caso que aún no se hubiese hecho efectivo el cobro del cargo.

Art. 30. — La resolución definitiva del Tribunal de Cuentas de la Nación constituirá título hábil y tendrá fuerza ejecutiva para iniciar la ejecución fiscal prevista en los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El Tribunal de Cuentas de la Nación podrá designar a sus letrados de conformidad con la ley 17.516 y decretos reglamentarios para que ejerzan la representación judicial y promuevan la ejecución fiscal de sus resoluciones.

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Art. 31. — El Tribunal de Cuentas de la Nación elaborará su presupuesto de gastos e inversiones que se integrará en el general de la administración pública nacional como compartimiento autárquico. El Tribunal de Cuentas de la Nación será competente para reestructurar su presupuesto sin otra limitación que la de no exceder el total general autorizado por la ley.

Art. 32. — Concurrirán a la financiación del presupuesto del Tribunal de Cuentas de la Nación los siguientes fondos:

a) La contribución del Tesoro nacional que anualmente vote la ley de presupuesto, la que se especificará teniendo en cuenta el conjunto de las jurisdicciones presupuestarias solventadas con "Rentas generales".

b) Las contribuciones que la referida ley fije con cargo a los recursos propios de los organismos descentralizados, autárquicos, cuentas especiales y empresas públicas, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, sujetas al control del Tribunal de Cuentas de la Nación, así como también las que establezca para ser soportadas por organismos públicos no estatales, beneficiarios de concesiones o privilegios acordados por el Estado nacional o cualquiera de sus entidades descentralizadas y autárquicas y perceptores de subvenciones obligados a rendir cuenta de la aplicación de los fondos recibidos.

En ningún caso la financiación total a acordar al Tribunal de Cuentas de la Nación podrá ser inferior a las doce milésimas partes del presupuesto general de la administración nacional.

La misma ley de presupuesto establecerá las modalidades que deberán observar los organismos y entes aludidos precedentemente para efectivizar los aportes a su cargo, atendiendo a las necesidades de financiación expuestas por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los organismos y entes de la obligación contributiva que les imponga la ley, así como todo otro déficit justificado en la financiación del presupuesto preparado por el Tribunal de Cuentas de la Nación será supl'ido o enjugado por una contribución suficiente del Tesoro nacional.

Art. 33. — A los efectos de las pertinentes estimaciones presupuestarias, los organismos y entes sometidos al cont'ol del Tribunal de Cuentas de la Nación remitirán a éste un ejemplar de sus respectivos proyectos de presupuesto en el mismo momento que lo hagan a la repartición centralizadora del sistema presupuestario. Los organismos y entes sujetos al control del Tribunal de Cuentas de la Nación que no hagan parte del presupuesto general de la administración pública nacional remitirán a éste antes del 30 de agosto de cada año un ejemplar de sus propios proyectos de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 34. — Las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado o a las cuales éste se hubiera asociado, garantizando materialmente su solvencia o utilidad, les haya acordado concesiones, privilegios o subsidios para su instalación o funcionamiento, quedan comprendidas en la denominación de haciendas paraestatales o sometidas a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 35. — Con la entrada en vigencia de la presente ley caducarán automáticamente todas las exclusiones de la jurisdicción fiscalizadora del Tribunal de Cuentas consagradas en leyes anteriores especiales o generales a favor de organismos o entes integrantes del cuadro jurídico funcional del Estado nacional argentino, figuren o no en el presupuesto general de la administración pública nacional. El Tribunal de Cuentas convendrá con los organismos y entes que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior queden alcanzados por espera de competencias, la oportunidad y modalidades de la puesta en práctica del sistema instituido en esta ley.

Art. 35 bis. — Se crea una comisión que deberá expedirse en un plazo no mayor de 90 días a partir de la sanción de la presente, al solo efecto de elaborar un proyecto de ley que contemple todas las etapas inherentes a la formulación, aprobación, ejecución y control del presupuesto general de la administración pública nacional, sobre la base de los principios de presupuesto por programa y dirección por objetivo.

Dicha comisión estará integrada por representantes de la Secretaría de Hacienda, Contaduría General de la Nación, Tribunal de Cuentas de la Nación, comisiones de Presupuesto y Hacienda de la Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación.

DISPOSICIONES GENERALES, COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 36. — El Tribunal de Cuentas podrá establecer con carácter temporal o permanente en cada organismo y ente sujeto a su control una representación a cuyo frente estará un funcionario con el cargo de delegado fiscal. La decisión que adopte el Tribunal al respecto será comunicada con la debida antelación al organismo o ente involucrado a fin de que éste provea a la representación de las comodidades necesarias para el normal desempeño de su misión.

Art. 37. — Derógase los artículos 78 al 138 y el 150 del decreto ley 23 354/56, ratificado por ley 14.467 y la ley 21.801.

Art. 38. — La nueva planta de personal del Tribunal de Cuentas de la Nación se conformará sobre la base de sus agentes actualmente en funciones; quienes conservarán su cargo de revista y posición escalafonaria relativa.

Art. 39. — Los plazos establecidos en la presente ley se computarán por días hábiles administrativos.

Art. 40. — La presente ley será reglamentada dentro de los 180 días de su promulgación.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma del Estado constituye un muy importante debate en nuestros días.

En todos los tiempos y desde las más primitivas formas de manifestarse el Estado, ha preocupado intensamente el modo de fiscalizar y vigilar el manejo y destino de los dineros de la comunidad y se ha sentido la necesidad de organizar adecuadamente el control de la administración de la hacienda pública.

El poder administrador debe adecuar su forma y su gestión económico-financiera a los preceptos que en representación del pueblo fija el Parlamento, según reglas que tienen su punto de partida en las normas y autorizaciones presupuestarias.

A esta evolución conceptual responde la paulatina y paralela modificación de la fisonomía funcional y orgánica de las instituciones de control de la hacienda pública y, entre ellas, la de los tribunales, dentro de un proceso de permanente y progresiva tecnificación y adecuación de las necesidades de cada país o estado.

En este sentido introducir la evaluación social de las decisiones políticas mediante el control de gestión se hace imprescindible. Para ello, cabe recordar que una serie de leyes regulan la vida del Estado a saber:

1º Ley de obras públicas.
2º Ley de procedimientos administrativos.
3º Ley de contabilidad.
4º Régimen de compras.
5º Complementaria y permanente del presupuesto.
6º Régimen de sociedad del Estado.

El primer paso para iniciar una real reforma, exige una actualización de los sistemas de control.

Por lo tanto, la reforma parte desde la modificación a la ley de contabilidad.

Por ello, solicito el voto favorable de esta Honorable Cámara al presente proyecto de ley, que a no dudar constituye un paso trascendental para la consolidación del sistema democrático.

Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase en estado de emergencia el Sistema Nacional de Previsión Social.

Art. 2º — Decláranse de orden público y cumplimiento inexcusable los artículos 52 de la ley 14.473 (Estatuto del Docente) y 82 de la ley 18.037.

Art. 3º — Los fondos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º serán debitados del pago de servicios de la deuda externa.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano. — Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha determinado, en fecha reciente y en autos "Rolón Zappa Víctor Francisco s/jubilación" el pago del 82 % del sueldo en actividad, en concepto de monto jubilatorio, como asimismo el de las retroactividades pertinentes.

Este fallo consagra el derecho del trabajador a percibir, en la pasividad, una suma de dinero acorde con la que hubiera recibido en actividad y fulmina la discutida validez constitucional de las normas legales y reglamentarias cuya aplicación conduce a una desproporcionada reducción de los haberes previsionales, con claro apartamiento de los derechos consagrados en los artículos 14 bis y 17 de la Constitución Nacional.

Sorprendentemente, desde los más empinados círculos oficiales comenzó a hacerse pública la decisión del gobierno nacional de eludir el acatamiento del fallo de nuestro más alto tribunal de justicia, con fundamento en el "estado de emergencia por el que atraviesa el sistema previsional y la imposibilidad de atender a las erogaciones que demandaría el cumplimiento irrestricto de tal interpretación en la totalidad de los casos a que resulta aplicable, con los recursos financieros existentes".

El "verdadero estado de emergencia" que, efectivamente, afecta al Sistema Nacional de Previsión Social, no se origina en el desfasaje entre lo recaudado por el mismo y las erogaciones a que debe hacer frente, cumpliendo con las disposiciones legales en vigencia y las decisiones de la justicia.

La real emergencia por la que atraviesa nuestro sistema previsional, reflejo o no de la generalizada crisis socioeconómica argentina, consiste en la brecha existente entre el costo estimado de la canasta familiar (superior a los A 450) y el haber mínimo de un jubilado (que apenas supera los A 100).

Ese estado de emergencia no puede convertirse en herramienta fácil del funcionario de turno para justificar sus gravosas consecuencias sobre la ya castigada clase pasiva. Debe, por el contrario, ser formalmente declarado mediante el instrumento legal correspondiente a efectos de procurar soluciones para quienes ya lo sufren.

Resulta definitivamente inaceptable declarar unilateralmente el incumplimiento de una sentencia judicial firme so pretexto del deterioro económico de las cajas, en un país privado de toda posibilidad de crecimiento, en razón de destinar, año tras año, ingentes proporciones de su producto bruto al pago de servicios de una deuda externa que en esta misma Cámara ha sido unánimemente calificada por legisladores de todos los sectores como inmoral, impagable e ilegítima.

No es ante la clase pasiva pues ante quien corresponde denunciar el estado de emergencia del sistema previsional, pues nuestros jubilados ya lo conocen. Ese estado de emergencia, mediante la herramienta legal que proponemos, debe ser denunciado ante el acreedor externo.

La Argentina, signataria del Pacto de San José de Costa Rica, se ha comprometido en la preservación y defensa de los derechos fundamentales de la persona humana, en régimen de libertad personal y justicia social. Sin embargo, cientos de miles de argentinos pertenecientes al sector pasivo vegetan en el constante y progresivo deterioro del más elemental de tales derechos, el de la propia vida, sumergidos en la postergación y el desamparo.

Por cierto no se nos escapa que la materia resuelta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el comentado fallo (que es asimismo la que integra el contenido del presente proyecto) abarca únicamente a los pasivos comprendidos en el Estatuto del Docente.

Resulta también claro que si tal beneficio se circunscribiera solamente a un sector de la clase pasiva, ello acarrearía una irritante desigualdad que interesa evitar.

Para colmo, sucesivas reformas parciales de nuestro sistema previsional terminaron por consagrar legislativamente un verdadero régimen de privilegio para algunos sectores, en detrimento de la mayor parte de la clase pasiva. Tal es el caso, por ejemplo, de magistrados y funcionarios judiciales (ley 22.940), personal de la administración pública central y personal civil de las fuerzas armadas (ley 22.955), agentes del Poder Legislativo (ley 21.124), sin olvidar los regímenes especiales de las fuerzas armadas y de seguridad y de legisladores nacionales (ley 21.120).

En tal sentido debe relacionarse el presente proyecto con el que presentáramos recientemente y lleva el Nº D. 2.529, por el que se dispone el pago de un haber jubilatorio que oscila entre el 70 y el 82 % del mejor sueldo percibido en los últimos diez años anteriores al cese, para todos aquellos que accedan al beneficio jubilatorio, con una actualización constante.

No se nos acuse pues de facilismo, de practicar una oposición obstruccionista ni de proponer soluciones imposibles, cuando propugnamos las reformas legales que permitan acceder a los jubilados y pensionados a un nivel de vida digno.

La propia Corte Suprema de Justicia, en el pronunciamiento comentado ha dicho: "Que la ponderación del estado actual de emergencia económica en las cajas nacionales de previsión y de la necesidad de instrumentar las medidas que tiendan a conjugarlo con el fin de conservar los recursos financieros para atender el cumplimiento de las obligaciones con los beneficiarios del sistema, es materia ajena a la órbita del Poder Judicial. Dicha materia se inserta en el cúmulo de facultades que constituyen la competencia funcional del Congreso de la Nación, como órgano investido del poder de reglamentar los derechos y garantías reconocidos por la Carta Magna con el objeto de lograr la coordinación necesaria

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

entre el interés privado y el interés público y hacer realidad la promoción del 'bienestar general' anunciado en el Preámbulo y contenido en la cláusula del artículo 67, inciso 16, de la Constitución Nacional".

Y, agrega en otro párrafo: "Que será función exclusiva del Parlamento la determinación de la existencia y gravedad del paulatino deterioro patrimonial denunciado respecto de los organismos que conformen el sistema previsional, así como la adopción de los remedios idóneos para su restablecimiento a fin de cumplir con el deber de asegurar los beneficios a los integrantes tal cual resulta de la directiva contenida en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Esta Corte no puede suplir esa decisión política ni la oportunidad de las disposiciones que se dicten para solucionar la crisis aludida".

Pues bien, como integrantes del Parlamento venimos a cumplir con la función que nos compete y que el más alto tribunal de justicia del país nos acaba de reclamar. La Corte Suprema de Justicia y la sociedad nos exigen una decisión política.

Esta es la decisión política que proponemos y que podríamos sintetizar en una opción muy clara. El Justicialismo, entre satisfacer la avidez del acreedor externo y las apremiantes necesidades de nuestros jubilados y pensionados, opta por salvaguardar los derechos de estos últimos, y promueve los mecanismos legales pertinentes para reducir el pago de servicios de la deuda externa en la proporción necesaria para equilibrar el estado de emergencia que afecta al sistema nacional de previsión social.

José L. Manzano. — Luis Rubeo.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndense por el término de doscientos setenta días, a partir de la promulgación de la presente ley, los lanzamientos ordenados en los juicios de desalojo promovidos por Ferrocarriles Argentinos ante juzgados federales contra los ocupantes de terrenos ubicados en el partido de Avellaneda, lugar denominado Viaducto Sarandí, en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Familias numerosas y trabajadores de la ciudad de Avellaneda, en la provincia de Buenos Aires, se han visto sorprendidas por la iniciación de juicios de desalojo iniciados por el Estado nacional de los lugares que ocupan desde hace muchísimos años en tierras linderas al denominado Viaducto Sarandí de propiedad de Ferrocarriles Argentinos.

Dichas tierras, en las que se encuentran construidas viviendas humildes pero en su mayoría definitivas, están ocupadas en todos los casos por familias desde hace más de veinte años, llegando incluso a tener una antigüedad de cuarenta años. En innumerables ocasiones se realizaron gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales para su adquisición. En las mismas tierras se encuentran ubicadas partes de establecimientos fabriles y/o depósitos que al no ser molestados judicialmente hacen más irritable la situación. Las familias que ocupan dichos terrenos no pretenden que el Estado entregue graciosamente dichas tierras en donación, sino que a través de innumerables gestiones han requerido la venta accesible de las mismas. Ahora ante el desalojo iniciado por orden de Ferrocarriles Argentinos solamente pretenden que se les permita acceder dignamente a una vivienda dentro de sus posibilidades de trabajadores.

Nuestro país, que ha suscrito la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que establece en su artículo XXIII: "El derecho de toda persona a una propiedad correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar", y que ha honrado al restablecimiento democrático suscribiendo por ley de este Honorable Congreso de la Nación, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, no puede instrumentar por medio de una orden judicial, la violación de aquel principio básico de procurar la vivienda digna para todas las familias de trabajo de nuestro país. La fría orden de iniciar el desalojo de terrenos propiedad del Estado desprovista de solucionar el problema de vivienda que se acusa a innumerables familias, viola y olvida las convenciones sobre derechos humanos suscritas con el voto unánime del Congreso de la Nación.

El presente proyecto pretende otorgar un período de tiempo a las familias afectadas por los juicios de desalojo a fin de que éstas puedan reubicarse a partir tanto de las acciones promovidas por los organismos públicos como por el actuar comunitario de ellas mismas, en favor de solucionar sus necesidades de vivienda.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Transportes y de Vivienda.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase una comisión bicameral integrada por seis diputados y tres senadores nacionales que en el término de ciento veinte días, prepare un proyecto de ley que regule, apruebe y controle los planes de investigación y experimentación que involucre a seres humanos, en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Ningún experimento de este tipo podrá efectuarse, ni proseguirse sin la autorización de la Secretaría de Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Salud y Acción Social.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — La comisión designará un comité multidisciplinario de expertos para que la asesore en los aspectos tecnológicos y científicos en las diversas áreas posibles de experimentación.

Art. 4º — Mientras el país no cuente con una ley de investigación y experimentación que preserve los elementales derechos de la vida humana, la Secretaría de Ciencia y Tecnología llevará un registro de las investigaciones en trámite.

Art. 5º — Las transgresiones a estas disposiciones deberán ser penadas por una legislación que contemple este nuevo tipo de delitos, y que la propia comisión deberá determinar y proponer.

Art. 6º — La Secretaría de Ciencia y Tecnología comunicará al Congreso de la Nación las autorizaciones de los actuales proyectos en experimentación y los resultados de los mismos.

Art. 7º — La comisión controlará el seguimiento médico de las cuatro personas involucradas en el experimento llevado a cabo en la ciudad de Azul y de sus familiares.

Art. 8º — Reclamará, el Poder Ejecutivo nacional, la indemnización al país o países a los cuales pertenezcan los organismos responsables por el avasallamiento de la soberanía, entrada clandestina del nuevo virus recombinante y evasión de los controles sanitarios.

El Poder Ejecutivo nacional, asimismo, indemnizará al personal afectado que participara, por decisión del Cepanzo en la investigación clandestina.

Art. 9º — La comisión bicameral planteará la denuncia del convenio que permite el funcionamiento del Cepanzo, subsidiaria de la OPS y de la OMS, cuyas normas han sido violadas, la caducidad de los subsidios que recibe del gobierno argentino y el traspaso de sus instalaciones y bienes a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y verificará:

a) El sacrificio de las vacas utilizadas en la experimentación; y

b) La revisión y control de los contratos que vinculan al Estado argentino con la OPS por los que se aportan u$s 1.500.000 anuales.

Art. 10. — La comisión bicameral, asimismo, verificará y pedirá explicaciones por el voto argentino dado en favor de un nuevo mandato de cuatro años al actual director de OPS, siendo esa autoridad quien firmó el acuerdo con el Instituto Wister de Filadelfia —OPS— Cepanzo para experimentarlo en el campo de Azul y si el voto favorable fue autorizado con posterioridad a la denuncia de las irregularidades en estudio.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El mundo asiste a una explosión tecnológica que es imperioso conducir y ordenar.

Fundamentalmente la evolución tecnológica no solamente va a modificar las relaciones sociales entre pueblos y naciones, sino que va a reformular la economía, las finanzas y los métodos de producción.

Estos cambios en el campo tecnológico son en alguna forma inmanejables si no se realizan en el marco de un estricto control sanitario, biológico, geográfico y de preservación del equilibrio humano ambiental.

Cuando la investigación experimental se hace en el campo de la bioingeniería, los peligros para los países dependientes, de inserción tecnológica reducida, pueden alcanzar características de catástrofe.

En la carrera tecnológica por alcanzar metas que pueden ser razonablemente compartidas por investigadores, las empresas, subordinando principios éticos, morales y humanos, transforman a las naciones que no se defienden de esta agresión tecnológica en enormes masas geográficas y humanas de experimentación sin ningún resguardo. El hombre pasa a ser un enorme cobayo descartable. Esto es lo que ha acontecido en el caso de las experiencias propiciadas por el Instituto Wister de Filadelfia, Estados Unidos de América, traídas al país por su director, el doctor Koprowsky, con un protocolo para ser desarrollado en la granja experimental que el Centro Panamericano de Zoonosis (Cepanzo) posee en Azul, provincia de Buenos Aires. El experimento fue financiado por la fundación Rockefeller y el laboratorio Rhone-Merrieux de Francia, que sería el beneficiario con fines comerciales de los resultados que se obtuvieran.

Este ensayo de campo semiclandestino utiliza un recombinante genético del virus vaccina (viruela) con un gen de una glicoproteína de la superficie del virus de la rabia para producir una nueva vacuna.

La prueba se realizó inoculando la vacuna recombinante a veinte vacas con las que están en contacto cuatro (4) personas contratadas al efecto. Estas personas quedan contaminadas sin saberlo y pueden correr riesgos impredecibles.

La granja carece de condiciones de seguridad y aislamiento para que perros, gatos, ratas y otros animales domésticos puedan contaminarse y diseminar el virus.

Este tipo de investigaciones no han logrado acuerdos para su manejo en Europa y Estados Unidos de América y ésta es la razón por la que se pretende realizarlas clandestinamente en los países periféricos, donde se experimentan también medicamentos plaguicidas, pesticidas, y herbicidas prohibidos en los países desarrollados.

De ninguna manera este rechazo a las experiencias realizadas en Azul, tiene el propósito de oponerse a los avances científicos que la ingeniería genética y los virus recombinantes pueden representar para el género humano.

Pero deben ser cumplimentados con todos los recaudos de seguridad y de control por parte de las autoridades sanitarias, y de la comunidad científica especializada.

Por un afán comercialista, no se puede quemar etapas que llevan tiempo y cuantiosos recursos a costa de la vida y de la contaminación de países que son conside-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rados simples objetos experimentales, avasallando las más elementales normas de soberanía, de ética y de seguridad.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Ciencia y Tecnología.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al Instituto Los Sagrados Corazones, incorporado a la enseñanza oficial, domiciliado en B. Roselló 250, Cañada Verde, Villa Huidobro, provincia de Córdoba, un subsidio por la suma de diez mil australes (A 10.000).

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto percibido por la presente ley en atender el pago de los sueldos de los docentes de 2º y 3er. año, correspondientes al profesorado de enseñanza primaria y preescolar del mencionado instituto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a la cuenta "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. De la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Los Sagrados Corazones CH-37, de la localidad de Cañada Verde, Villa Huidobro, de la provincia de Córdoba, administrado por religiosas pertenecientes a la Congregación de Hijas de Nuestra Señora de la Misericordia, brinda desde hace 64 años enseñanza preescolar, primaria, nivel medio, maestra normal nacional, bachillerato común y bachillerato pedagógico. Asimismo, y como complemento para la formación de docentes, también realiza tareas de perfeccionamiento en los niveles de profesorado elemental y primario.

En la actualidad concurren al mencionado instituto algo más de 500 alumnas, siendo de resaltar que año a año se incorporan nuevas alumnas.

Asimismo es de destacar que este viejo instituto, que no percibe ningún tipo de ayuda para atender el pago de los sueldos de los docentes, no sólo presta sus beneficios a la comunidad de Villa Huidobro, sino que por ser el único de ese nivel en su zona de influencia concurren alumnas de otras provincias, tal el caso de las provenientes de San Luis, La Pampa y Buenos Aires.

Teniendo en cuenta la importante actividad educativa desarrollada por este instituto y los beneficios que brinda a una amplia comunidad de varias provincias, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto favorable el presente proyecto.

José M. De la Sota.

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL DE LA NACION

Artículo 1º — Agréguese al artículo 551 el siguiente texto como inciso 5º:

Cuando se haya quebrantado durante la tramitación del juicio las garantías esenciales del debido proceso legal.

Art. 2º — Agréguese al artículo 554 el siguiente texto: En el caso del inciso 5º anulará la sentencia, disponiendo la inmediata libertad del recurrente que llevare más de 15 años de prisión legalmente compurgada y ordenará que se instruya nuevamente la causa ante el juez competente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — José P. Aramburu. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El compromiso asumido por el gobierno nacional al ratificar el Pacto de San José de Costa Rica que, por otra parte, fue receptado en el plexo normativo interno como ley de la Nación 23.054, impone la adecuación de la legislación interna con el referido tratado, en aspectos no contemplados por aquélla.

De este modo, por ley 23.050, fue receptada la norma del citado pacto que permite la excarcelación automática cuando el proceso lleve más de dos años de sustanciación sin sentencia definitiva, sin perjuicio de la prosecución de la causa (artículo 379, inciso 6º del Código de Procedimientos en Materia Penal de la Nación).

Es público y notorio que un número significativo de ciudadanos se encuentran en prisión condenados en virtud de procesos penales aberrantes que se desarrollaron durante la dictadura militar, habiéndose conculcado —en esos casos— eminentes garantías constitucionales como la defensa en juicio, el derecho a no declarar contra sí mismos, y en general, el derecho a un debido proceso penal.

El artículo 8º, segundo párrafo del Pacto de San José de Costa Rica establece las condiciones mínimas de legalidad en que deben desarrollarse los procesos penales. El artículo 25, segundo párrafo de dicho instrumento internacional impone a los Estados partes la obligación de "...desarrollar las posibilidades del recurso judicial".

La legislación vigente en la materia —el ordenamiento ritual penal que rige en el fuero federal y en esta Capital Federal— que data de tiempo inmemorial, contiene cuatro hipótesis de recurso de revisión en su artículo 551 que no incluye en absoluto esta hipótesis.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Señor presidente, la importancia del instrumento internacional invocado del que nuestro país ya forma parte, la índole del compromiso internacional asumido en la región en su consecuencia y la gravedad institucional que representa la subsistencia en prisión al cabo de casi tres años de gobierno de iure de un número de ciudadanos condenados a través de juicios que, prima facie, resultan a todas luces aberrantes imponen la urgente necesidad de sancionar este proyecto de ley propuesto.

Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Oscar E. Alende. — Isidro R. Bakirdjian. — Marcelo M. Arabolaza. — José P. Aramburu.

—A la Comisión de Legislación Penal.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Universidad Obrera Libre y Abierta en todo el ámbito nacional.

Art. 2º — Tendrán acceso a la misma quienes satisfagan los siguientes requisitos:

a) Acreditar ser un trabajador de cualquier naturaleza;

b) Acreditar una edad mínima de 18 años;

c) Residir en la República Argentina;

d) Acreditar conocimientos de nivel secundario, con las siguientes alternativas:

—Haber aprobado un ciclo de enseñanza media en el país, rendir un examen de suficiencia de conocimientos equivalentes a un ciclo medio afín a la carrera a cursar o concluir un curso especial de adaptación que creará y estará a cargo de la Universidad Obrera Libre y Abierta, semejante a su estructura y metodología.

Art. 3º — A partir de la sanción de la presente ley, se creará una comisión compuesta por miembros del Ministerio de Educación y Justicia, miembros de la Confederación General del Trabajo y del Parlamento. La comisión será provista de los datos para la puesta en funcionamiento de la Universidad Obrera, Libre y Abierta, colocando a su cargo todo lo concerniente a este tema: sistemas, ubicaciones físicas, puesta en marcha y desenvolvimiento de la misma.

Art. 4º — La conducción de la Universidad Obrera Libre y Abierta se colocará a cargo de un consejo directivo integrado por un rector designado por el Poder Ejecutivo nacional, de una terna presentada por la CGT, cinco vocales representando a la CGT, el Poder Legislativo nacional, el sector industrial, el sector del comercio y el sector agropecuario y cinco decanos a cargo de las respectivas áreas de estudio.

Los docentes serán de tres niveles:

a) Instructores y auxiliares;

b) Docentes-tutores;

c) Supervisores y miembros de tribunales examinadores.

La supervisión será ejercida por el Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 5º — Los alumnos podrán optar por medios de comunicación directa, a distancia, o ambas modalidades combinadas. Las primeras estarán diseminadas por todo el país, utilizándose como sede entidades adheridas. Para la comunicación a distancia se utilizará el medio postal o el que pudiera surgir a través de convenios con empresas de distribución, finalidad para la que la Universidad Obrera Libre y Abierta hará expresa reserva del uso de un *trasponder* en el caso de la puesta en órbita de un satélite doméstico.

Art. 6º — La Universidad Obrera Libre y Abierta abarcará en su primera etapa las siguientes áreas:

a) Ciencias sociales (sindicalismo, comunicación social, acción social);

b) Ciencias de la economía (economía, administración, finanzas, mercados);

c) Ciencias políticas (política nacional, internacional, diplomacia);

d) Ciencias de la información (análisis de sistema, computación científica);

e) Ciencias tecnológicas (industriales, agroindustriales, agropecuarios).

Art. 7º — La Universidad Obrera Libre y Abierta otorgará títulos de licenciado en cada una de las áreas, con validez habilitante en el ámbito nacional, otorgando además un título intermedio de experto, a obtener mediante la sumatoria de un puntaje establecido logrado a través del estudio de asignaturas determinadas a tal fin.

Art. 8º — Los gastos de creación de la Universidad Obrera Libre y Abierta surgirán de: un partida específica del presupuesto nacional, el aporte de cada una de las entidades que participen del consejo directivo y aportes de personas, entidades o instituciones.

Art. 9º — Que el funcionamiento de la Universidad Obrera Libre y Abierta permita el desarrollo intelectual de los trabajadores, asegurándoles igualdad de oportunidades.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin lugar a dudas, el trabajador que decide sumar a su esfuerzo laborioso y cotidiano el de encarar una carrera universitaria, es digno de reconocimiento y solidaridad. El trabajador que estudia tiene un sentido de responsabilidad especial, que constituye el elemento esencial del andamiaje sobre el que se estructura una metodología educativa, que le permite desarrollar toda su capacidad y potencialidad; es un alumno calificado, diferenciado de los adolescentes o adultos comunes, que no han tenido una experiencia vital del trabajo por necesidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La universidad convencional no tiene canales para receptarlo. Bastará poner a disposición de los trabajadores vías abiertas al perfeccionamiento y la realización completa de la personalidad, hasta donde la voluntad, el talento y las circunstancias lo permitan.

Ese camino es la Universidad Obrera Libre y Abierta, que con su creación efectivizará el principio de igualdad de oportunidades, posibilitando la inserción de los trabajadores en la dinámica del mundo moderno, al tiempo que se incorporan al sistema educativo argentino las más actualizadas técnicas de educación a distancia.

A diferencia del escolasticismo, la Universidad Obrera Libre y Abierta se centra en las habilidades operativas de consulta, organización, decisión y acción.

La Universidad Obrera se propicia abierta porque el grado académico es así obtenido por un sistema de acreditación de puntaje, que posibilita una modalidad curricular de significación y hasta tiene la flexibilidad de posibilitar el cambio no traumatizante entre carreras afines.

En esta Universidad Obrera el alumno tendrá la oportunidad de rendir las asignaturas curriculares en la oportunidad que se sienta capacitado para hacerlo, sin que sea necesario respetar más correlatividades que las que se dan naturalmente, u otras dificultades formales.

La creación de la Universidad Obrera Libre y Abierta surge como un imperativo de la Argentina moderna. Una universidad económicamente posible, académicamente excelente y formalmente viable de acceder, transitar y egresar. Una universidad sin trabas burocráticas, sin esfuerzos improductivos y la máxima eliminación de tiempos muertos, de la que egresarán hombres y mujeres útiles a la sociedad, con elevada eficiencia profesional y consustanciados con el proyecto de Nación que nuestra patria merece y reclama nuestro pueblo.

Herminio Iglesias.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Ley de preservación de los derechos individuales ante los organismos de inteligencia

SECCIÓN PRIMERA

De los derechos de los particulares

Artículo 1º — Toda persona con residencia permanente o transitoria en la República, por el mero hecho de serlo, está facultada a presentarse ante la Central Nacional de Inteligencia, a los efectos de determinar si en algunos de los servicios de informaciones o inteligencia existentes se encuentra registrada. Caso afirmativo, podrá solicitar se le exhiba el o los registros respectivos.

Art. 2º — Para el caso de considerar el interesado que dicha registración no se ajusta a la realidad o contiene datos inexactos, falsos o erróneos, podrá peticionar su rectificación o destrucción en su caso, a cuyo efecto podrá formular el descargo y ofrecer la prueba que considere que hace a su derecho, de conformidad con el procedimiento reglado en la presente ley.

Art. 3º — A los efectos normados en los artículos precedentes, toda persona que se encuentre comprendida en dichas disposiciones formulará una presentación por escrito ante la Central Nacional de Inteligencia, requiriendo que se le permita tomar vista de sus fichas o registros si existieren.

Dicha presentación deberá ser despachada favorablemente dentro del plazo de diez (10) días.

En ningún caso la solicitud podrá ser denegada con fundamento en la reserva o secreto de la información requerida.

Art. 4º — El interesado podrá, dentro del término de veinte (20) días de haber tomado vista efectiva de su ficha o registro, producir, por escrito y con asistencia letrada si lo deseare, el descargo correspondiente y proponer las medidas de prueba que estime oportunas.

Vencido el plazo para efectuar su descargo sin hacer uso del mismo, se dará por decaído el derecho de hacerlo en el futuro.

El interesado o su letrado no podrán retirar las actuaciones, debiendo examinarlas en presencia de personal autorizado; pero podrán solicitar fotocopias a su cargo.

Art. 5º — Las diligencias de prueba propuestas son de producción obligatoria.

Las que resultaren manifiestamente inconducentes podrán ser denegadas por resolución fundada, recurrible, dentro del quinto día de notificada ante la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo.

El recurso se interpondrá por escrito y fundadamente ante la Central Nacional de Inteligencia, la que deberá elevar las actuaciones a la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo, en el término de cinco (5) días.

Testigos

Art. 6º — Los mayores de 14 años podrán ser llamados como testigos.

Los menores de esa edad podrán ser interrogados, cuando fuere necesario a efectos de acreditar los extremos requeridos por el interesado.

Art. 7º — Toda persona citada a declarar como testigo estará obligada a comparecer dentro del plazo que se le fije, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

Art. 8º — No podrán ser ofrecidos ni declarar como testigos el presidente y el vicepresidente de la Nación.

Art. 9º — Quedan exceptuados de la obligación de comparecer, pudiendo declarar por oficio: ministros, secretarios de Estado y funcionarios de jerarquía equivalente, subsecretarios y equivalentes, embajadores y ministros plenipotenciarios, rectores y decanos de universidades nacionales y presidentes de entidades financieras oficiales.

Art. 10. — Quedan eximidos de la obligación de declarar, pudiendo hacerlo voluntariamente, ya sea en forma personal o mediante oficio, las siguientes perso-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nas: legisladores nacionales y provinciales, intendentes y concejales municipales, gobernadores y vicegobernadores, ministros provinciales y funcionarios de jerarquía equivalente, magistrados nacionales y provinciales y funcionarios judiciales asimilados a esa calidad, obispos y dignatarios de la Iglesia Católica Apostólica Romana.

Art. 11. — Si alguno de los testigos se hallare imposibilitado de comparecer o tuviere alguna otra razón para no hacerlo, será examinado en su domicilio o en el lugar en que se hallare.

Art. 12. — Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a que puedan dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Art. 13. — Al comenzar su declaración, previa acreditación de identidad, los testigos serán preguntados:

a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio;
b) Si conocen o no al interesado;
c) Si son parientes por consanguinidad o afinidad del interesado y en qué grado;
d) Si tienen interés directo o indirecto en el expediente;
e) Si son amigos íntimos o enemigos del interesado;
f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquél, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

Art. 14. — Los testigos serán interrogados sobre lo que supieren respecto de la causal que ha motivado el expediente o de circunstancias que concurran a acreditar los extremos requeridos por el interesado.

Art. 15. — Las preguntas no contendrán más de un hecho y serán claras y concretas. No se podrán formular en términos afirmativos o que sugieran la respuesta o sean ofensivas y vejatorias.

Art. 16. — El testigo contestará sin poder leer notas o apuntes a menos que por la índole de la pregunta se le autorizare y deberá dar siempre razón de sus dichos.

Prueba pericial

Art. 17. — Podrá ordenarse el examen pericial en caso necesario, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo en que deba producirse. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, efectuada con anterioridad al vencimiento del mismo.

Art. 18. — Toda designación de peritos se notificará al interesado, quien podrá designar, a su costa, perito de parte. El perito deberá excusarse y podrá a su vez ser recusado por las causas y con arreglo al procedimiento normado en los artículos 72/77 del reglamento de investigaciones administrativas, aprobado por decreto 1.798/80.

Prueba instrumental o informativa

Art. 19. — Deberá incorporarse al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que aparezca como necesario o conveniente a los efectos de acreditar los extremos requeridos por el interesado.

Art. 20. — Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados conducentes a acreditar los extremos requeridos por el interesado.

Inspección

Art. 21. — El interesado, cuando lo considere oportuno, podrá solicitar que se practique una inspección en lugares o cosas, dejando constancia circunstanciada en acta, que se agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan. Asimismo podrá peticionar la concurrencia de peritos y testigos a dicho acto.

Clausura de las actuaciones

Art. 22. — Practicadas todas las averiguaciones y tramitaciones pertinentes y diligenciadas las medidas de prueba propuestas se darán por terminadas las actuaciones, disponiéndose la clausura.

Resolución

Art. 23. — Clausuradas las actuaciones, la Central Nacional de Inteligencia evaluará las pruebas producidas mediante las reglas de la sana crítica y emitirá resolución en el término de treinta (30) días, ordenando la rectificación de la ficha o registro, en cuanto ello procediere y la destrucción, en su caso, de las anotaciones anteriores.

La resolución dispondrá, de oficio, la cancelación de toda anotación relativa a militancia política pasada o presente en partidos u organizaciones legalmente reconocidas, como asimismo las referidas a la vida privada del interesado.

Las restantes registraciones, aun las relacionadas con actividades ilícitas, caducarán de pleno derecho en el término de cinco (5) años, si en el mismo lapso no mediare actualización sustentada por nuevos elementos de juicio que, de manera fehaciente, acrediten que el causante persiste en dichas actividades.

Contra la resolución denegatoria podrán interponerse los recursos administrativos contemplados por el reglamento de procedimientos administrativos aprobado por decreto 1.759/72.

Contra la decisión final que agote la vía administrativa se podrá recurrir por ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo.

Recurso judicial

Art. 24. — El recurso deberá interponerse ante el tribunal dentro de los treinta (30) días de notificado el acto administrativo que agotó la vía.

La autoridad administrativa deberá enviar al tribunal las fichas y registros del interesado, como asimismo las actuaciones que se hubieran sustanciado con motivo de su presentación, dentro de los diez (10) días de requerido.

Recibidos los antecedentes el tribunal correrá traslado por su orden por diez (10) días perentorios al recurrente y a la administración.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Vencido este término, el tribunal, cumplidas las medidas para mejor proveer que pudiera haber dispuesto, llamará autos para sentencia, la que se dictará dentro de los sesenta días.

Términos

Art. 25. — Todos los términos fijados en la presente ley se computarán en días hábiles administrativos, a excepción de los del artículo precedente que se computarán en días hábiles judiciales.

Sentencia

Art. 26. — La Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso y Administrativo ordenará la rectificación de la ficha o registro en cuanto ello procediere y la destrucción, en su caso, de las anotaciones anteriores.

Será de aplicación lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 23.

Amparo por mora

Art. 27. — El vencimiento de los términos establecidos sin que la administración se expida importará tácita denegatoria de la petición y dará lugar a la promoción inmediata de la acción de amparo por mora de la administración contemplado en el artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos (ley 19.549).

Régimen penal

Art. 28. — El funcionario público que ocultare, o sustituyere, fichas o registros, o de cuadquier otra manera falseare, tergiversare o retaceare información referente a la materia normada por la presente ley, será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación especial y perpetua.

Art. 29. — El funcionario público que incumpliere las órdenes impartidas por la autoridad administrativa o judicial en el marco de las disposiciones precedentes, será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años e inhabilitación especial de cinco (5) a diez (10) años.

Cuando el incumplimiento consistiere en conservar originales o reproducciones de fichas, registros o anotaciones cuya destrucción hubiere sido ordenada por resolución administrativa o sentencia judicial firmes, la pena se elevará de dos (2) a ocho (8) años de prisión e inhabilitación especial y perpetua.

SECCIÓN SEGUNDA

De las escuelas nacionales de inteligencia

Disolución

Art. 30. — A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedan disueltas las escuelas de inteligencia de las fuerzas armadas y de seguridad.

Escuela Nacional de Inteligencia Estratégico-Militar

Art. 31. — Créase la Escuela Nacional de Inteligencia Estratégico-Militar, en el ámbito del Ministerio de Defensa y bajo la supervisión y control del Consejo de Defensa Nacional (CODENA).

Escuela Nacional de Inteligencia para la Preservación Democrática de la Paz Interna

Art. 32. — Créase la Escuela Nacional de Inteligencia para la Preservación Democrática de la Paz Interna, en el ámbito del Ministerio del Interior y bajo la supervisión y control de la Comisión Parlamentaria Mixta de Fiscalización de los Organismos de Inteligencia, creado por la Sección Tercera de la presente ley.

Remisión

Art. 33. — Los pormenores relativos a la estructuración, equipamiento y demás características de los organismos creados por los artículos precedentes se determinarán por la reglamentación respectiva.

Planes de estudio y cuerpo docente

Art. 34. — La Comisión Parlamentaria Mixta de Fiscalización de los Organismos de Inteligencia supervisará los planes de estudio y los antecedentes profesionales de los profesores que impartan enseñanza en las escuelas nacionales de inteligencia, con la facultad de proponer al ministerio respectivo su modificación o la sustitución de los docentes, cuando ello correspondiere.

SECCIÓN TERCERA

De la Comisión Parlamentaria Mixta de Fiscalización de los Organismos de Inteligencia

Creación - Objeto

Art. 35. — Créase una Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos de Inteligencia, a los efectos de ejercer la supervisión y el control de dichos organismos en todo el territorio de la Nación.

Integración - Carácter

Art. 36. — Estará integrada por diez (10) diputados e igual número de senadores nominados por las propias Cámaras y tendrá carácter permanente. La comisión podrá nombrar los asesores, funcionarios y empleados necesarios para el cumplimiento de sus funciones y determinará las normas a que ajustará su propio funcionamiento interno.

Cometido

Art. 37. — El cometido de la comisión consistirá en verificar que el funcionamiento de los organismos de inteligencia se ajuste estrictamente a los preceptos de la legislación vigente, constatando especialmente la observancia y respeto de las garantías individuales consagradas por la Constitución Nacional y las disposiciones de la Convención de Derechos Humanos, llamada Pacto de San José de Costa Rica e integrada a nuestro ordenamiento legal mediante la ley 23.054.

Facultades

Art. 38. — La comisión tendrá las más amplias facultades y atribuciones para intervenir e investigar en los organismos de inteligencia existentes o a crearse, en la Central Nacional de Inteligencia, en dependencias de las fuerzas armadas o de seguridad, trátese de asentamientos terrestres, buques o aeronaves, así como en cualquier otro organismo o ente público o privado o aun de personas particulares vinculadas, directa o indirectamente a tareas de información o inteligencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estará facultada a allanar domicilios, secuestrar documentación y realizar todas las diligencias conducentes a la consecución de sus objetivos, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones.

Art. 39. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión podrá:

a) Requerir de todo organismo o ente público nacional, provincial o municipal, como asimismo de toda entidad de carácter privado, la información que estime necesaria para el cumplimiento de su objeto, de quienes se solicitará la más amplia colaboración, en especial en relación con la fidelidad de los datos que deban suministrar;

b) Citar a prestar declaración a todos los testigos que estime conveniente;

c) Impedir que cualquier persona, objeto de la investigación, pueda ausentarse del territorio nacional sin autorización, pudiendo a tal efecto requerir el auxilio de la fuerza pública nacional o provincial;

d) La comisión tendrá facultades, cuando lo estime conveniente, de mantener el secreto de las actuaciones y decidir la publicidad de sus resoluciones y diligencias.

Art. 40. — La comisión estará facultada, en definitiva, a adoptar todas las medidas que estime apropiadas a los efectos normados en el artículo 37 de la presente ley, denunciar ilícitos ante la Justicia e intervenir en los planes de estudio y conformación del cuerpo docente de las Escuelas Nacionales de Inteligencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El crecimiento monstruoso de los aparatos de seguridad interna durante la pasada dictadura militar derivó, paradójicamente, en la institucionalización de la inseguridad de los ciudadanos.

A tres años de gobierno constitucional, poco y nada se ha logrado en el campo de las realizaciones efectivas, para subordinar a las estructuras de poder constitucionales estos aceitados dispositivos, que durante aquel negro período de nuestra historia reciente, perfeccionaron hasta el sadismo los mecanismos del espionaje político interno. Tan dolorosa convicción nos impone la obligación de legislar sin demora acerca de la materia.

Nadie discute hoy la necesidad de contar con organismos de inteligencia que desarrollen tareas específicas en el área de la defensa exterior, así como tampoco la validez de mantener este tipo de servicios destinados a la colección de información, conducente a la preservación de la paz interna, en el marco del sistema republicano de gobierno.

Lamentablemente, las circunstancias que conocemos han enquistado en nuestros servicios de informaciones e inteligencia, elementos calificables en las categorías de criminalidad organizada y no convencional, que se ha constituido en un verdadero pilar del terrorismo de Estado.

En concreto, más allá de las plausibles reformas introducidas a través de la legislación específica (Ley de Defensa, reestructuración de los servicios de inteligencia, etcétera) lo cierto es que estos organismos mantienen una complexión estructural y una dinámica funcional sólo compatible con la nefasta doctrina de la seguridad nacional.

No está de más sintetizar aquí las consecuencias criminales de esta doctrina en la medida que representa un grado extremo de violación de los derechos humanos, y tiende a consolidar un sistema social injusto. Ellas son:

1. Al considerar a todo conflicto social una forma más o menos violenta en que se expresa la guerra revolucionaria como instrumento de la revolución mundial, considera a todos los campos —el político, el social, el económico, el psicológico y el militar— como campos de batalla. So pretexto de la seguridad y unidad contra un enemigo real o imaginario común, exorciza toda disidencia como una traición, violentando la libertad de conciencia de toda la población.

2. Al erigir al enemigo interno en la causa de todos los males, cualquier fracaso de las políticas de gobierno es atribuido a la acción del enemigo invisible, desviando el descontento resultante hacia la acción insidiosa del subversivo (fabril, cultural, etcétera) y canalizando falsamente la respuesta popular, mediante la maquinaria de propaganda con lo cual se viola el derecho a percibir información verídica y a demandar medidas correctivas.

3. Al considerar que la victoria militar sobre la insurgencia debe ser explotada continuando las acciones en los otros campos no militares, pretende justificar el mantenimiento del estado de excepción, que permite la imposición de restricciones extraordinarias sobre las libertades y derechos individuales y sociales, y respecto de los recursos legales para protegerlos, aumentando el control policiaco y los mecanismos penales terroristas.

4. Al afirmar que la guerra contrarrevolucionaria debe superar la supuesta insuficiencia de los instrumentos legales ordinarios, y que la defensa de los intereses superiores de la Nación obliga a trascender la legalidad democrática, falazmente tildada de ineficaz para la lucha antisubversiva, se allana el camino para justificar la desaparición de personas, el saqueo, las torturas y otras aberraciones de crueldad inaudita; con el objeto de convencer al ciudadano común que su seguridad personal es función inevitable y obligada de su incondicionalidad ante tal esquema. Convencer por el terror es así su finalidad.

Las conclusiones precedentes deben persuadirnos de que es, pues, función primordial de la democracia, en salvaguardia de su propia supervivencia, poner coto inmediato al desborde que conocidas circunstancias pasadas generaron en este tipo de servicios, fulminando drásticamente toda intromisión de sus actividades en el espionaje político interno, supérstite de la pasada dictadura militar.

Es preciso fortalecer los derechos de los individuos ante el accionar de estos organismos y facultarlos a ejercer la debida supervisión de sus actividades, en tanto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

éstas puedan irrogarles gravámenes de naturaleza irreparable en su honor, reputación, relación social o desempeño laboral, al par que idear los mecanismos que permitan terminar con la absoluta autonomía que los aparatos de inteligencia ostentan con respecto a todo control constitucional.

Hechos recientes que pueden considerarse casos testigo de la situación que acabamos de exponer se constituyen en comprobaciones incontrovertibles de la subsistencia de una situación que compromete la seguridad de los ciudadanos y la estabilidad del sistema.

Así, fenómenos como el caso Sivak, pese a producir una seria crisis política que desembocó en la remoción del ministro de Defensa, permanece aún hoy sin esclarecer. El desgraciado episodio ratificó, desgraciadamente, la independencia operativa con que continúan manejándose ciertos grupos haciendo letra muerta de la subordinación debida al estado de derecho.

La bomba que en el III Cuerpo de Ejército se colocó al paso del presidente de la República y su comitiva o los sucesos acaecidos durante una manifestación de CTERA en Mendoza no hacen sino corroborar la verosimilitud de las versiones circulantes en el sentido de la participación de supuestos oficiales de inteligencia en este tipo de sucesos.

Véanse, pues, la necesidad y la urgencia de contar con una herramienta normativa apta para encarar, con coraje cívico y decisión política, la difícil tarea de sanear los organismos de inteligencia de elementos comprometidos con ideologías repudiadas por el pueblo argentino, reformularlos y redefinirlos en el papel que les corresponde; estructurar sobre ellos un control eficiente por parte de las autoridades constitucionales y acudir en salvaguardia de los derechos y garantías individuales del hombre común ante el accionar indiscriminado de tales organismos.

A cumplimentar tales extremos se dirige el presente proyecto.

El mismo está dividido en tres secciones.

En la primera de ellas se regulan los derechos de los particulares, consistentes, sintéticamente, en presentarse ante la Comisión Nacional de Inteligencia (CNI) y solicitar la exhibición de las fichas, registros o anotaciones que pudieren existir a su respecto, en cualquiera de los servicios de informaciones o inteligencia existentes.

Se prevé un detallado procedimiento a efectos de que el interesado produzca descargo y prueba para el caso de entender que dichas registraciones resultan erróneas, falsas o inexactas.

La autoridad administrativa (CNI) debe, con las actuaciones así sustanciadas, emitir resolución, ordenando la rectificación del registro o su destrucción cuando correspondiere.

Se prevé la cancelación directa y de oficio en casos de anotaciones referidas a militancia política en partidos u organizaciones legalmente reconocidas o a la vida privada del causante.

Contra la resolución denegatoria en sede administrativa son procedentes todos los recursos administrativos, existiendo una instancia de revisión judicial.

Se prevé asimismo un severo régimen penal con penas de hasta 10 años de prisión e inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos para el funcionario público que falseare, ocultare o retaceare información o incumpliere órdenes emanadas de la autoridad administrativa o judicial, con especial agravamiento para el caso de reserva de originales o reproducciones de fichas, anotaciones o registros cuya destrucción se hubiere ordenado por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.

La segunda sección está dedicada a la creación de las escuelas nacionales de inteligencia. Prevé la disolución de las escuelas existentes en las diversas fuerzas armadas y de seguridad y su remplazo por una Escuela Nacional de Inteligencia Estratégico-Militar en el ámbito del Ministerio de Defensa y bajo la supervisión de la CODENA y una Escuela Nacional de Inteligencia para la Preservación Democrática de la Paz Interna, en el ámbito del Ministerio del Interior y bajo supervisión de la comisión bicameral que se crea en la sección tercera.

Dicha comisión bicameral tendrá intervención directa en la elaboración de los planes de estudio y la conformación del cuerpo docente de ambas escuelas.

La tercera sección contempla la creación de la comisión parlamentaria mixta para la fiscalización de los organismos de inteligencia, de carácter bicameral y permanente, cuyo cometido será asegurar que el funcionamiento de los organismos de inteligencia se ajuste a la legislación vigente con especial observancia de las garantías y derechos individuales que consagra la Constitución Nacional y las disposiciones del Pacto de San José de Costa Rica, incorporado a nuestro ordenamiento legal mediante la ley 23.054.

Hemos dotado a esta comisión de amplísimas facultades que garanticen el cumplimiento de su cometido.

Señor presidente, la subordinación de este tipo de organismos a los resortes del poder legal excede todo interés particular, sectorial o partidario. Constituye, por el contrario, una medida urgente e insoslayable que ha de adoptarse, en defensa de todo el cuerpo social.

En la convicción de efectuar un humilde aporte a tan trascendente objetivo elevamos a la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Defensa Nacional, de Legislación General, de Legislación Penal —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del decreto ley 22.655 por el siguiente, con vigencia a partir de la fecha de promulgación de la presente ley:

Artículo 1º — Establécense como días feriados y no laborables en todo el territorio de la Nación, los siguientes:

Feriados nacionales:

1º de Enero;

Viernes Santo;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

1º de Mayo;
25 de Mayo;
20 de Junio;
9 de Julio;
17 de Agosto;
12 de Octubre;
20 de Noviembre;
y 25 de Diciembre.

No laborables:

Jueves Santo;
y 8 de Diciembre.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La regulación de los feriados nacionales y días no laborables, además de los efectos comerciales, industriales y laborables que determina, tiene una función capital en la formación de la conciencia nacional.

Representa un verdadero símbolo práctico de todos los valores que nuestra sociedad reconoce como de máxima importancia, resaltando las efemérides más caras a nuestra identidad religiosa, cultural y nacional, y proponiéndolas al reconocimiento y veneración públicas, mediante un alto en la tarea cotidiana que permita rendirles un homenaje colectivo.

Encontramos, por lo tanto, en este sistema no sólo una función meramente evocativa de algún episodio irremediablemente hundido en el pasado, sino una real cualidad docente y formativa de nuestra nacionalidad, al ir modelando la mentalidad de las nuevas generaciones que se incorporan día a día a la vida comunitaria en el respeto por los valores, vivos y operativos en nuestro presente, que se les presentan como la guía más segura para el futuro histórico de nuestra patria.

Así encontramos reconocidas en esta reseña la natividad y la pasión de Nuestro Señor y la Inmaculada Concepción de la Virgen, Patrona de nuestra patria, fuentes permanentes de nuestra religión nacional; los fastos de nuestra independencia, cuya conmemoración oficial debemos por vez primera a don Juan Manuel de Rosas, sabiamente combinados por iniciativa del entonces presidente de la Nación don Hipólito Yrigoyen, con la efeméride de nuestra raza fundacional, la fiesta de la Hispanidad, que nos hermana con las demás patrias latinoamericanas; la conmemoración de la figura de nuestro Libertador General San Martín, y la fiesta de la creación de nuestro mayor símbolo, la bandera argentina.

Por último, el necesario reconocimiento al trabajo, originado en un episodio luctuoso en su origen, como fue la masacre de los obreros de Chicago, y transformado por el gobierno del general Perón en una fiesta para todos los trabajadores, entendiendo como tales a todos los argentinos que aportan su esfuerzo manual, intelectual o artístico para el bien común de la patria, sin distinción de clases sociales.

Esta lista, impresionante sin duda, nos parece incompleta, sin embargo a la luz de circunstancias recientes y de problemas actuales que nos demuestran sin posibilidad de discusión que una de las raíces más hondas de nuestra crisis nacional, que es su consecuencia, es la creciente pérdida de la noción de soberanía.

Desde la guerra de las Malvinas hasta la indumentaria de muchos de nuestros jóvenes, y desde la deuda externa hasta la música que nos imponen desde las emisoras, son elocuentes muestras que nos eximen de realizar un triste y extenso inventario de la paulatina claudicación que padecemos en este aspecto.

Es por ello que entendemos imprescindible incorporar el día 20 de Noviembre en su carácter de Día de la Soberanía Nacional, a fin de proponer a todas las generaciones actuales y venideras de los argentinos un modelo enorme de elocuencia, como ejemplo y guía de nuestra conducta pública, plasmado en la heroica gesta de un puñado de hombres sin preparación técnica, con escasos y deficientes medios materiales, pero armados de un amor a su patria sin límites y de indiscutible coraje, que supieron enfrentar a un enemigo imperialista —el mismo casualmente, que aún tenemos a nuestras puertas— hasta la muerte, para posibilitar que su conductor político lograra el más brillante e indiscutible triunfo de la diplomacia argentina.

Obligado fue en definitiva el gran triunfo argentino en pro de la reafirmación de la soberanía. Su grandeza reside, justamente, en que es el inicio irredento de una conciencia inclaudicable, que hizo posible el triunfo final de la causa nacional.

Los encendidos elogios de nuestro Libertador a los protagonistas de esta gesta conforman el monumento imperecedero de estos argentinos y hacen, definitivamente imposible el disenso.

El entusiasmo público que estos hechos despertaran en su momento en las patrias hermanas de América del Sur nos demuestra que la soberanía así practicada no debe entenderse como una amenaza, desmedro o negación de las entidades, sino como el imprescindible respeto previo que permite el acercamiento sin temores y la completación sin dobleces, porque sólo puede existir verdadera amistad entre iguales.

Así entendido, el 20 de noviembre será ejemplo permanente y símbolo seguro de afirmación nacional y de integración sudamericana, iluminando el difícil camino a recorrer con el ejemplo de aquellos argentinos que en circunstancias objetivamente más comprometidas que las actuales supieron encontrar el rumbo que la historia les exigía, y lo que es mucho más difícil, supieron recorrerlo.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Legislación General.

38

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase áreas de frontera, en las condiciones y con los alcances previstos en la ley 18.575 y sus decretos reglamentarios 468 y 469/70, los departamentos fronterizos de Malargüe, San Rafael, San Car-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los, Tupungato, Luján de Cuyo, Las Heras y Tunuyán de la provincia de Mendoza.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis socioeconómica que padece la provincia de Mendoza se agudiza día a día.

El cierre de empresas de significativa gravitación en la economía provincial, como Cristalerías de Cuyo S.A., ha dejado a merced del hambre y la miseria a innumerables familias.

Las industrias que aún subsisten ven amenazado su futuro a causa del régimen de promoción industrial vigente en otras provincias, que torna imposible la competencia con empresas que ven reducidos sus costos en un 30 %.

Es imperioso revertir este proceso de decadencia económica y social, promoviendo actividades productivas industriales, mineras y agrícolas, que posibiliten el crecimiento económico y aseguren fuentes de trabajo.

Declarar áreas de frontera los departamentos fronterizos de Malargüe, San Rafael, San Carlos, Tupungato, Luján de Cuyo, Las Heras y Tunuyán contribuiría en gran medida a alcanzar ese objetivo.

La ley 18.575 que establece las normas para el desarrollo e integración de las zonas y áreas de frontera prevé en el artículo 3º el establecimiento de áreas de frontera, que son las que por su situación y características especiales requieren la promoción prioritaria de su desarrollo.

Dicha norma regula también las medidas promocionales para la zona y en especial las áreas de frontera en su artículo 6º. Son básicamente las siguientes: Estímulos suficientes que propendan a la radicación y arraigo de población; adecuada infraestructura de transporte y comunicaciones; apoyos de carácter económico y financiero que faciliten la explotación, elaboración y transformación de los recursos naturales de la zona; régimen especial crediticio, impositivo y arancelario para instalar industrias y ampliar las existentes, facilidad de acceso a la tierra y vivienda propia; conveniente asistencia técnica a la economía regional, elevación del nivel educacional, sociocultural y sanitario.

Poner bajo el régimen de esta ley a una gran parte del territorio de la provincia de Mendoza permitiría ofrecer inmejorables ventajas a los sectores con capacidad de inversión y a la población en general. Al mismo tiempo, contribuiría a asegurar el ejercicio de la soberanía nacional, al posibilitar la efectiva ocupación del territorio fronterizo.

José L. Manzano.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señorita Silvia Marina Díaz, documento nacional de identidad Nº 11.698.762, con domicilio en calle General Baigorria 1669, Trinidad, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por encontrarse discapacitada físicamente y padecer serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

40

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional de Perfeccionamiento Técnico Laboral, bajo la dependencia del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — El sistema que se crea por esta ley tendrá la función de administrar los recursos humanos que se incorporen al mismo, como consecuencia de la situación prevista en los artículos 6º y 7º.

Art. 3º — Quedan comprendidos en la presente ley:

a) Los trabajadores beneficiarios del Seguro Nacional de Desempleo o regímenes equivalentes a crearse en el futuro, tanto en el ámbito nacional como en el de las provincias;

b) Los trabajadores de la actividad privada cuyos empleadores hayan efectivizado la opción indicada en el artículo 6º;

c) Los trabajadores de la administración pública que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por vía reglamentaria;

d) Los trabajadores por cuenta propia que se incorporen al sistema voluntariamente.

Art. 4º — El Sistema Nacional de Perfeccionamiento Técnico Laboral coordinará los esfuerzos tendientes a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mantener la capacidad profesional de los trabajadores incluidos en los incisos del artículo 3º a través de becas dentro del sistema educativo nacional para:

— Perfeccionamiento técnico profesional;

— Capacitación en nuevas especialidades técnicas, hacia una reconversión de su capacidad laboral;

— Ejercicio de la docencia, según sus especialidades y niveles;

con el fin de reubicarlos en las actividades con mayor demanda de mano de obra.

Art. 5º — La sujeción a las disposiciones de la presente ley será obligatoria para los trabajadores comprendidos en el Seguro Nacional de Desempleo, creado por decreto 2.485/85, bajo pena de perder los beneficios de que gozaren.

Art. 6º — Cuando por razones de fuerza mayor y/o de emergencia económica se generaren situaciones transitorias o permanentes de desocupación o subocupación en el sector privado o público, los empleadores afectados podrán optar por tramitar la incorporación de todos o parte de los trabajadores a su cargo al régimen de esta ley, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 7º — En el supuesto del artículo anterior, los contratos individuales de trabajo quedarán suspendidos por un término máximo de doce (12) meses, durante los cuales los trabajadores percibirán del Sistema Nacional de Perfeccionamiento Técnico Laboral una asignación mensual equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la remuneración que hubieran percibido en caso de continuar trabajando en relación de dependencia, y gozarán de la totalidad de los beneficios sociales que les correspondería mientras se encontraban trabajando. Este tiempo les será computado como tiempo trabajado a todos los efectos legales vinculados con la antigüedad.

Art. 8º — El término de doce (12) meses establecido por el artículo anterior podrá extenderse hasta en tres (3) meses más cuando el trabajador tuviere cumplidos 45 años de edad o los cumpliere durante el lapso de sujeción al régimen de esta ley.

Art. 9º — Los trabajadores que se incorporan al sistema serán dados de baja del mismo cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando, como consecuencia de la nueva capacidad laboral adquirida, el trabajador comience a desempeñarse nuevamente con un empleador de la actividad privada, o en el sector público, o inicie una actividad laboral por cuenta propia;

b) Cuando le fuere ofrecida al trabajador una tarea remunerada, adecuada a su capacidad, y éste la rechazare sin causa justificada;

c) Cuando se cumpliere el término del entrenamiento sin que se hubiera producido ninguna de las circunstancias precedentes. En este caso, los contratos de trabajo suspendidos readquirirán plena vigencia, y los empleadores deberán reasumir a los trabajadores nuevamente en las mismas tareas que desempeñaban al ingresar al sistema, o en tareas equivalentes si ello no fuere posible, sin mengua de su remuneración, categoría y condiciones de trabajo preexistentes.

Art. 10. — Los recursos necesarios para la financiación del Sistema Nacional de Perfeccionamiento Técnico Laboral, surgirán de un fondo especial, conformado por el aporte del 0,5 % por parte de los trabajadores en actividad, el 1,5 % por parte del Estado nacional, ambos aplicados sobre los salarios básicos; completando el monto necesario con el aporte de una alícuota sobre el impuesto a las ganancias y al patrimonio.

Art. 11. — Los aportes al fondo especial que se crea por esta ley, serán depositados en una cuenta especial que funcionará en las cajas de asignaciones y subsidios familiares.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La relación del hombre con la producción es posible ser observada desde distintas perspectivas. Desde la mera óptica material-economicista: pura fuerza productiva, a la visión humana-integral —que nosotros sostenemos— en donde toda realidad parte de la acción del hombre y lo tiene a él como objetivo.

El trabajo humano es una de las maneras más significantes que la vida le ofrece al hombre para realizarse como persona.

Desde esta certeza, el cuidado y control de este valor debe ser observado sin rigideces ni esquematismos, logrando así mantenerlo sin discontinuidades en su labor dado que es medio y fin para el bienestar de las personas y su comunidad.

Observando la realidad histórica vemos que han prevalecido dos fuerzas poderosas y contrarias. La del empresario que sólo vio en el hombre una máquina para la producción, con mayor inteligencia o fuerza, a la cual utilizaba o rechazaba según sus intereses económicos, y la de los trabajadores, nacida como respuesta a esta acción —de lo que se ha dado en llamar como la forma más primitiva de expresión del poder capitalista— contraponiendo normativas y leyes que impidieran el manipuleo discrecional del hombre trabajador.

El mantenimiento de injusticias en las relaciones laborales, la exacerbación de estos enfrentamientos, de esta dialéctica monocorde —capital-trabajo, trabajo-capital— de estas relaciones sin la presencia equilibrante y trascendente de la comunidad y su destino común. Esta falta de presencia equilibrante y mediadora en la pugna de la comunidad nacional, de la Nación —donde los hombres se hacen personas, cooperan y conducen hacia el bien común— han quitado a la sociedad su conciencia de integración, de interdependencia, su conciencia de un futuro abarcador, sin acepción de personas donde nadie se realiza sin la realización del conjunto de los hombres.

Han quitado a la sociedad como integralidad instrumentos aptos para su constante transformación y mantenimiento, dado el marco de las crisis recurrentes que nuestro país vive.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Las leyes que regulaban a principios de siglo las relaciones laborales no tomaban en cuenta la estabilidad laboral y tampoco la previsión, que diera un clima de seguridad y equilibrio a esas relaciones y sus consecuencias.

Las leyes que luego de años de lucha buscaron revertir esa situación, permitieron mejorar la posición del trabajador, respaldarlo dándole un lugar y una relación más apta entre las partes.

Hoy desde las nuevas realidades, frente a una legislación más igualitaria es necesario profundizar su contenido; las leyes no son para una clase o para la otra, son para afianzar y orientar las conductas de las personas, los sectores y la sociedad hacia la justicia y el respeto a los derechos de hombres iguales.

Es necesario dinamizar e integrar, adecuando al cuerpo de leyes, la voluntad manifiesta de conseguir y lograr un sistema social integrado e interactivo que posibilite —comprendiéndose como un todo y no como una lucha de clases— una sociedad organizada, un cuerpo social armónico, una Nación que afiance y consolide su poder autónomo, independiente, y por eso capaz de avanzar al inmediato objetivo de la unidad regional. Una Nación que por resolver su frente interno, sus luchas sectarias, disponga de energía suficiente para consolidar la unión nacional e integrarse en la América latina.

Conjuntamente, contemporáneamente a estas metas históricas, señor presidente, aparecen realidades en otros planos difíciles de interpretar sin una visión globalista. Es dado entonces, desde esta perspectiva, visualizar la aceleración en las transformaciones tecnológicas, de producción, de un nuevo reacomodamiento del sistema económico y la correcta valoración y utilización de los recursos humanos, en una sociedad que quiere que prevalezca el hombre y que lo considera llave primaria de la verdadera realización nacional.

Vivimos tiempos de crisis, tiempos de transformación estructural, todo puede ser revisado, todo puede cambiar; pero ninguna de estas modificaciones puede perjudicar al hombre, al bienestar de la comunidad. Esta conciencia, esta certeza, lleva a la formulación de acciones y normativas superadoras de opciones, que abarque la necesidad de la producción de bienes y servicios para el hombre y la nación sin dejar de respetar los derechos de cada uno de los hombres. Que cuide al hombre como ser que se realiza en el trabajo y lo cuide como ser con necesidades básicas ineludibles.

Por eso, señor presidente, observando estas novedades temporales desde los valores intemporales, proponemos la creación del sistema nacional de perfeccionamiento técnico-laboral. Su objetivo es el de receptar y resolver adecuadamente las situaciones creadas por las variaciones estructurales y las crisis de empleo, proteger los recursos humanos de la Nación.

Es su fin proveer de un espacio y estructura, capaz y adecuada, que permita una especie de relanzamiento de las capacidades laborales del trabajador. Capacidades intelectuales, técnicas y manuales hacia el mantenimiento y perfeccionamiento profesional. Este perfeccionamiento implicará —según lo expresado en el artículo 4º— la posibilidad de desarrollar acciones de docencia, colaborando en la mejor formación de las nuevas camadas de técnicos, dada su mayor experiencia práctica en su especialidad; la capacitación en nuevas especialidades y tecnologías, afines con su formación técnica originaria, que estén comprendidas en las novedades y tendencias actuales —una especie de reconversión de su capacidad laboral—, más adecuadas y con mayor campo para el trabajador. Comprende también el perfeccionamiento y actualización de su capacidad técnico-profesional.

Es tomado en cuenta el decreto 2.485/85 por entender que existen en él elementos adecuados al ser incorporados dentro de esta nueva ley que eleva y humaniza a este subsidio.

Los tiempos consumidos por los procesos de reacomodación de la estructura productiva, generan desviaciones y subutilización de los recursos humanos con que cuenta el país, a la vez que produce angustia en los hombres que se ven marginados de su trabajo habitual. Estos vacíos entonces, más allá de todo análisis, deben ser aprovechados orgánicamente con un sistema capaz de mantenerlos activos y utilizar sus capacidades creativamente; ocuparlos proveyendo, dentro de los períodos, de propuestas que puedan servirles —a ellos y al país— de una renovación, rehabilitación y reciclaje positivo de sus capacidades; que atempere la dramaticidad que implicaría caer en el flagelo de la desocupación; que resuelva la posibilidad de secuelas similares a las que hoy viven numerosas naciones del mundo, incluidas las del mundo industrializado. Que resuelva toda posibilidad de atentar contra la justicia social del derecho al trabajo.

El sistema proveerá de becas para que el trabajador se incorpore al sistema educativo nacional, formal o informal —en cualquiera de sus cuatro niveles—, a la vez que se incorporarán modificaciones a la legislación de empleo a fin que sean tomadas y reconocidas en ella las condicionantes de las crisis económicas y estructurales. Se propone reglar disposiciones adecuadas a estas circunstancias, dar solución a las situaciones concretas y no teóricas de los trabajadores en relación de dependencia, e igualmente a aquellos que ejerzan sus especialidades técnicas en forma independiente.

La propuesta, señor presidente, empalma con los nuevos modelos de formación profesional, un sistema educativo nacional dispuesto a dar no sólo mayor salida laboral sino fortalecer el plano de la educación permanente; de posgrado o nivel cuaternario.

Por la filosofía que sustenta esta propuesta —sentido integral del mundo del trabajo—, durante la incorporación del trabajador al sistema nacional de perfeccionamiento técnico-profesional, a crearse por la presente ley, el trabajador recibe una retribución que implica el reconocimiento de su aporte ininterrumpido al crecimiento del país desde su incorporación activa a la producción social. Se lo libera de los anacrónicos e inhumanos seguros de desempleo, manteniéndolo, por su dignidad esencial, en la acción constante, máxime las urgencias que nuestra comunidad nacional vive.

Por todo lo expuesto, por el tema en sí y por su importancia para el país, solicito la aprobación de esta Honorable Cámara.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al inciso 8º del artículo 3º de la ley 14.346 (Boletín Oficial del 5-11-1954), después de "novilladas", "tiro a la paloma", el que quedará redactado así:

8º) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas, tiro a la paloma y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presentación de este proyecto de ley no deberá ser interpretada como el reconocimiento de que el tiro a la paloma no está incluido entre los actos de crueldad y perversidad de la ley 14.346. Lo único que pretendemos es que figure allí expresamente para que tenga el mismo nivel de repudio que los otros actos públicos o privados enumerados.

Estamos convencidos que de la letra, del espíritu y del debate parlamentario, la ley 14.346 surge que incluye implícitamente el tiro a la paloma como acto de crueldad y de perversidad. Lo hace en el inciso 8º del artículo 3º.

Pero la experiencia nos muestra que se viola la ley y se realizan matanzas de palomas, por puro "deporte". Ese "deporte" salvaje puede ser sustituido por el tiro al platillo. La única diferencia es, precisamente, que al eliminar la muerte perversa y cruel de un ser vivo, adquiere el carácter de verdadero deporte.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Legislación Penal.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a María Angélica Agüero, libreta cívica 8.974.114, con domicilio en la calle Jujuy 668, El Cuadro, código postal 4111, Lastenia, Tucumán, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Juez Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficio que se solicita por medio de este proyecto es para una persona que, debido a su precario estado de salud, se encuentra imposibilitada de obtener los recursos necesarios como para subsistir decorosamente.

Por ello el presente proyecto aspira al objetivo fundamental de reparación social de la beneficiaria, reparación que debe actuar como guía de la legislación vigente en este campo.

Conscientes de la urgencia de encontrar soluciones para casos concretos como el antes expuesto, en aras de paliar una carencia que envuelve en dramática tensión los últimos años de la vida de doña María Angélica Agüero, es por ello que solicito se conceda la pensión mencionada, teniendo por descontado desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Antonio Juez Pérez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a Héctor Mario Moyano, documento nacional de identidad 8.092.287, con domicilio en Ranchillos Viejos, código postal 4178, Tucumán, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Juez Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El beneficio que se solicita por medio de este proyecto es para una persona que, debido a su precario estado de salud, se encuentra imposibilitada de obtener los recursos necesarios como para subsistir decorosamente.

Por ello el presente proyecto aspira al objetivo fundamental de reparación social del beneficiario, reparación que debe actuar como guía de la legislación vigente en este campo.

Conscientes de la urgencia de encontrar soluciones para casos concretos como el antes expuesto, en aras de paliar una carencia que envuelve en dramática tensión los últimos años de la vida de don Héctor Mario Moyano, es por ello que solicito se conceda la pensión graciable teniendo por descontado desde ya el apoyo de la Honorable Cámara.

Antonio Juez Pérez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

44

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otorgar un subsidio de ₳ 3.000 al Centro Vecinal Pro Adelanto Barrio Belgrano, con domicilio en San Andrés, departamento de Cruz Alta, provincia de Tucumán, con personería jurídica número 5.216.

Art. 2º — La entidad beneficiaria del presente subsidio empleará el monto percibido para concretar la compra de un terreno lindante al edificio de su escuela pública, con el fin de poder construir otras aulas y un patio.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputarán a las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nicasio Sánchez Toranzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El subsidio que se solicita tiene por objeto contribuir a que se construyan otras aulas y un patio en la única escuela pública de la localidad, inaugurada en el mes de mayo del corriente año, con doble turno y cuyas instalaciones son insuficientes para la población de niños que necesita asistir a ella.

Nicasio Sánchez Toranzo.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifíquese el artículo 86 del Código Penal (texto actual repuesto conforme a la ley 23.077 del 27 de agosto de 1984), que quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 86: Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaran de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperasen a causarlo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El "aborto" tal cual aparece en nuestro Código Penal, se refiere al delito contra la vida del feto —con o sin expulsión— desde su concepción en el seno materno hasta el momento en que comienza a nacer.

Cabe destacar pues, que el feto humano no maduro es un ser humano, ya que el que no tenga todavía las características por las cuales afirmamos que alguien es un ser humano no significa que no sea tal, porque tales características son potencialidades a desarrollar, ya que toda capacidad a desarrollar es una característica accidental que se encuentra en una sustancia que es el sujeto de tales potencialidades. Por lo tanto el feto humano es un ser humano plenamente que aún no ha desarrollado gran parte de las potencialidades que lo caracterizan como tal. Si la sola carencia de esas capacidades —que habitualmente se identifican con el pensamiento, el habla, el aprendizaje, la voluntad— justificaran el aborto provocado, entonces podríamos por ejemplo, matar lícitamente a alguien que debido a una lesión irreversible en el lóbulo frontal se ha quedado sin tales características.

Desde el punto de vista biológico, en el huevo fertilizado humano ya se encuentra un código genético propio, que es la fuente de información que rige el desarrollo del feto humano en el continuo despliegue de sus potencialidades y características humanas.

Legalmente hablando, esta concepción acerca del feto humano está avalada por el Código Civil, artículo 70 que expresa: "Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas (...)".

El argüir que el aborto sería lícito si está en peligro la vida de la madre es, por tanto y a pesar del drama humano implicado en estos casos, inaceptable. El fin —salvar una vida— es bueno, pero el medio propuesto —eliminar directamente otra— no lo es. No se puede por otro lado considerar el caso como el de defensa contra el injusto agresor ya que para ello el feto debería ser consciente, responsable y culpable de la agresión.

La misma argumentación es válida para el caso del embarazo provocado por una violación o de un atentado al pudor cometido sobre una mujer idiota o demente, ya que se trata de un ser humano cuyo derecho a la vida de ningún modo está afectado por el modo en el cual o por la persona por la cual su vida fue concebida.

En síntesis, dado que filosófica, biológica y legalmente aceptamos el derecho a la vida desde el mismo momento de su concepción, es absolutamente incoherente aceptar "ciertas excepciones" por más que éstas constituyan un verdadero drama en la vida de los individuos.

María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Legislación Penal.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícanse las leyes 17.094 y 18.502, fijándose la jurisdicción marítima argentina conforme resulta de los límites con la República de Chile y con las especificaciones siguientes: el punto "F" del tratado aprobado por ley 23.172, situado sobre el meridiano del cabo de Hornos, se prolongará por dicho meridiano hacia el sur hasta tocar el paralelo 60º S. Desde este punto seguirá por ese paralelo hasta su intersección con el meridiano 74º O. Gr., continuando en dirección al sur por el mencionado meridiano hasta el mismo polo geográfico. Desde el Polo Sur continuará el límite por el meridiano 25º O. Gr. hasta su intersección con el paralelo del punto más austral del límite lateral marítimo acordado con la República Oriental del Uruguay

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

según el artículo 70 del tratado del 19 de noviembre de 1973 (ley 20.645). A este punto ideal oceánico se lo denominará Punto Geográfico Almirante Brown, debiendo materializarse por medio de una boya u otro artefacto similar, en forma de hito delimitatorio. Todo ello, sin perjuicio de lo que se dispone más adelante con relación a las provincias argentinas con litoral sobre el océano Atlántico.

Art. 2º — Una ley especial fijará los límites laterales entre las provincias que poseen litoral sobre el océano Atlántico.

Art. 3º — Modifícase la ley 18.502 fijándose en 200 millas marinas la jurisdicción marítima de las provincias litoraleñas del océano Atlántico, sin perjuicio de los derechos soberanos de la Nación Argentina en materias tales como policía de la navegación, asuntos judiciales regulados por el artículo 23 del Código de Procedimientos en lo Criminal y Correccional, regulación del comercio interjurisdiccional, defensa nacional, policía sobre las concesiones de pesca, caza, extracción de algas, petróleo y productos minerales de las aguas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano. — Héctor R. Masini. — Roberto J. García. — Luis R. Giacosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de octubre de 1986 se conoció la ilícita decisión del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ampliando a 200 millas marítimas —alrededor de un punto central en el archipiélago de nuestras islas Malvinas—, su pretensa jurisdicción, dándole el carácter de una zona Zona Económica Exclusiva (ZEE) donde podrán otorgar permisos también exclusivos de caza, pesca y/o cualquier otra explotación comercial de las aguas, lecho y subsuelo en tal extensión de nuestras aguas, violándose la ley nacional 17.094.

Esta gravísima e ilegal decisión británica, que ya no habla de una simple —y también ilícita "zona de exclusión" de 150 millas— medidas de igual forma, conformaría lo que la doctrina "jusinternacionalista" europea (Ago- Lattanzi, *inter alios*) denomina *contre-mesures* (contra medidas), ya que no encaja en las tipificaciones de otros medios coercitivos como la represalia y la retorsión.

Se trata de una nueva aplicación anglosajona de la política de poder, en total contraste con la debilidad de la actual política exterior en materia territorial de nuestro gobierno.

Mis manifestaciones ante la Honorable Cámara en ocasión del tratamiento del proyecto de ley de provincialización de Tierra del Fuego, vertidas en el recinto, resultaron —desgraciadamente— confirmadas por esta realidad internacional.

Ante ello, teniendo en cuenta esos fundamentos a los que me remito *brevitatis causa*, las novísimas tendencias de parcelamiento de los mares a partir de la obra de Wolfang Friedmann *El futuro de los mares* (1972), el decreto chileno de 1974 reclamando jurisdicción sobre las aguas del océano Pacífico entre las costas de Chile y la isla polinesia de Pascua, y demás antecedentes que destacan autores nacionales como Rizzo Romano y Asseff en sus obras *Manual de Derecho Internacional Público* y *Proyección continental de la Argentina*, sirven como fundamentación de este proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Héctor R. Masini. — Roberto J. García. — Luis R. Giacosa.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Definiciones y objetivos

Artículo 1º — Institúyese un único sistema nacional de promoción industrial para el establecimiento de nuevas actividades industriales y la expansión, reconversión y modernización de las existentes.

Este sistema estará constituido por la presente ley, su decreto reglamentario general, un decreto de promoción regional de carácter sectorial, un decreto de promoción para proyectos prioritarios, un decreto para la promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades, y la normativa que se dicte con arreglo a las disposiciones anteriores.

Art. 2º — La promoción industrial se realizará mediante la utilización de los mecanismos dispuestos en la presente ley de manera coordinada con las pautas y orientaciones que se establezcan en la política de desarrollo. Su función consistirá en lograr, mediante la aplicación de un criterio selectivo y programado, el despliegue armónico y dinámicamente eficiente de la actividad productora en todo el territorio nacional.

Son objetivos del sistema:

a) Apoyar la expansión y fortalecimiento de la industria nacional, creando las condiciones para favorecer la inversión y la capitalización del sector y una elevada tasa de crecimiento de su producción;

b) Propender el desarrollo científico y tecnológico del país a través del estímulo al desarrollo, adaptación e incorporación de tecnologías de avanzada y a la expansión de la tecnología autóctona, tanto en la industria existente como en la que se instale;

c) Apoyar la reconversión y reestructuración de las industrias existentes a fin de mejorar su productividad;

d) Armonizar la promoción industrial con las necesidades socioeconómicas de la población asegurando condiciones de vida dignas y vivienda adecuada al personal que empleen las empresas;

e) Impulsar el pleno y eficiente empleo de los recursos humanos, contribuir a alcanzar niveles crecientes de ocupación de mano de obra in-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dustrial en las áreas de menor desarrollo económico relativo, y propender a su capacitación técnica y profesional;

f) Preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidos las personas y los recursos naturales por la actividad industrial;

g) Tender hacia una configuración espacial de la actividad económica que mediante la aplicación de estímulos diferenciales revierta las distorsiones y desequilibrios actuales de orden económico, social y cultural, propendiendo a la integración económica del territorio nacional y a la creación de espacios económicos complejos capaces de disminuir progresivamente la necesidad de incentivos para su sostenimiento y desarrollo;

h) Estimular las inversiones en industrias que den lugar a un máximo aprovechamiento de los recursos naturales de la región mediante su industrialización en zonas de origen, apoyando la incorporación y desarrollo de tecnologías aplicadas a ese fin y la integración vertical de la región, sin perjuicio del estímulo dentro de la misma región a inversiones en otras industrias de alto valor agregado;

i) Desarrollar actividades en complementación y apoyo con países limítrofes cuando razones geoeconómicas lo hagan conveniente;

j) Lograr una adecuada complementación con los regímenes locales de promoción;

k) Apoyar las instalaciones industriales en las zonas de frontera para asegurar el establecimiento y el arraigo de la población;

l) Promover proyectos de inversión en sectores industriales específicos que por su envergadura y por su significativa importancia en la conformación del perfil industrial del país, adquieran carácter prioritario;

m) Asegurar el desarrollo de las industrias necesarias para la defensa nacional;

n) Impulsar la creación, expansión o perfeccionamiento de empresas orientadas a desarrollar exportaciones de alto valor agregado o que contribuyan a la sustitución de importaciones;

ñ) Estimular la renovación, modernización y expansión de los activos fijos de las empresas industriales y en especial incentivar la reinversión dentro de las regiones promovidas de las utilidades en ellas generadas.

Art. 3º — A los fines del artículo 1º, se considerarán proyectos prioritarios aquellos que por su magnitud tengan potencialmente repercusiones significativas sobre la estructura económica del país, satisfagan definiciones específicas de la política de desarrollo a nivel nacional y respondan a algunos de los criterios que se enuncian a continuación:

a) Industrias de alta tecnología basadas en la investigación científica o tecnológica;

b) Industrias que involucren una alta participación en el comercio exterior del país;

c) Industrias básicas o de lento retorno del capital que requieran condiciones especiales para la creación en el país de nuevas tecnologías o para la apertura de nuevos mercados.

Art. 4º — Los decretos a los que alude el artículo 1º serán dictados por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las pautas establecidas en el artículo 2º y las facultades acordadas por la presente ley.

TITULO II

Incentivos promocionales

CAPÍTULO I

Régimen de promoción regional con carácter sectorial

Art. 5º — El decreto de promoción regional con carácter sectorial podrá contemplar, para proyectos acogidos al mismo, los siguientes estímulos:

a) A los inversionistas.

Provisión de bonos de crédito fiscal nominativos e intransferibles por un monto de hasta el 30 % de la inversión efectivamente realizada, imputables al pago de obligaciones relativas a los siguientes tributos o a los que en su momento lo sustituyan o complementen:

—Impuesto a las ganancias.

—Impuesto sobre los capitales

—Impuesto al patrimonio neto.

—Impuesto sobre los beneficios eventuales.

—Impuesto al valor agregado.

La imputación de estos bonos podrá efectuarse por el beneficiario o sus derechohabientes a partir del momento en el que efectivice la inversión y hasta el quinto año calendario a partir del correspondiente al de la fecha de inversión y en ningún caso podrán generar saldo a favor de los contribuyentes. Los montos computables serán actualizables mediante la aplicación del régimen que a estos efectos se establezca reglamentariamente.

La titularidad de la inversión deberá permanecer en manos de los beneficiarios o sus derechohabientes durante un plazo mínimo obligatorio de tres años contados a partir de la puesta en marcha del proyecto; caso contrario, se tendrá por no cumplido el compromiso de inversión, resultando de aplicación las normas enunciadas en el artículo 43.

Si la titularidad se extendiera a la totalidad del plazo de vigencia de los respectivos proyectos acogidos a este régimen, los bonos adquirirán el carácter de no reintegrables. Si luego de cumplido el plazo mínimo de tres años no se le

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mantuviere, los bonos utilizados deberán reembolsarse en la medida que indica la siguiente tabla:

Años de mantenimiento de la titularidad contados a partir de la puesta en marcha	Proporción a reintegrar
De tres (3) hasta antes de cumplido el sexto año	100 %
De seis (6) hasta antes de cumplido el noveno año	60 %
De nueve (9) hasta antes de la finalización del plazo	30 %

Perdida la titularidad de la inversión una vez finalizado el tercer año y antes de cumplirse el plazo de seis años contado a partir de la puesta en marcha, los montos a reintegrar deberán ser cancelados en seis cuotas anuales iguales y consecutivas a partir del vencimiento de este plazo.

Si la pérdida de la titularidad se verificara cumplido el plazo de seis años, los montos deberán cancelarse a partir del año en el que se verificara la pérdida en tantas cuotas anuales iguales y consecutivas como años restaren hasta el decimosegundo contado a partir de la puesta en marcha.

Los montos a reintegrar en todos los casos serán actualizables mediante la aplicación del régimen que a tales efectos se establezca reglamentariamente.

b) A las empresas.

Las empresas titulares de los proyectos podrán ser beneficiarias de:

1. Bonos de créditos fiscales no reintegrables, imputables al pago de obligaciones originadas en los proyectos promovidos, emergentes de los siguientes tributos o los que en su momento los sustituyan o complementen:

   —Impuesto a las ganancias.

   —Impuesto sobre los capitales.

   —Impuesto al valor agregado, excepto el generado por importaciones.

   —Derechos de importación correspondientes a bienes de capital, sus partes y repuestos, destinados al proyecto, no producidos en el país, o cuyo abastecimiento local no cumpliera condiciones de calidad o plazos de entrega razonables.

   Estos bonos serán nominativos e intransferibles, salvo los casos especialmente previstos en la presente ley, actualizables desde la fecha de provisión, tendrán una preimputación por ejercicio comercial que limitará su utilización para el pago de obligaciones tributarias devengadas en cada uno de tales ejercicios, no pudiendo su uso generar saldos a favor del contribuyente. La actualización del valor de dichos bonos se practicará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente. Los bonos no utilizados contra obligaciones devengadas en los ejercicios para los que fueron preimputados caducarán automáticamente.

2. Créditos de mediano y largo plazo que aseguren el adecuado desenvolvimiento del proyectos durante su período de vigencia, en las condiciones que se estipulen por vía reglamentaria.

3. Asistencia tecnológica aplicada a la actividad respectiva.

4. Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y compra o locación de bienes del dominio del Estado.

5. Autorización para computar en el IVA la totalidad del crédito fiscal emergente por importación o compra en el mercado interno de bienes de capital destinados al proyecto, en el ejercicio fiscal en que el respectivo impuesto les hubiera sido facturado.

Art. 6º — Los estímulos promocionales a las empresas beneficiarias de este régimen tendrán una duración máxima de 12 ejercicios comerciales, contados a partir del de la puesta en marcha del proyecto. No obstante ello, a partir del tercero, para poder gozar de los beneficios que correspondieren a los ejercicios subsiguientes hasta el cuarto, la autoridad local en la que se hubiese delegado las facultades de concesión y control deberá expedir constancia del cumplimiento de los compromisos asumidos para los anteriores. Idéntico requisito regirá para el goce de los beneficios correspondientes a los bienios comerciales que restaran.

Art. 7º — La cuantía de los bonos de crédito fiscal a adjudicar a las empresas titulares de proyectos promovidos según el régimen del presente capítulo, se calculará como porcentaje del valor agregado comprometido en los mismos durante el lapso de vigencia de los beneficios.

Dicha cuantía no podrá superar el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda a la región en que se encuentre ubicado el proyecto, sobre el valor agregado por éste; ni el monto total de los tributos originados por el proyecto contra los que resultaren imputables los bonos, salvo el caso contemplado en el artículo 9º.

El decreto correspondiente a este régimen establecerá las pautas de preimputación por ejercicio comercial a los fines de la distribución de la cuantía total de bonos resultante para los proyectos. Dicha preimputación podrá cubrir el monto de los tributos devengados con anterioridad al ejercicio de la puesta en marcha y deberá fijar pautas decrecientes de asignación a partir del de esta última.

Art. 8º — El Honorable Congreso de la Nación a propuesta del Poder Ejecutivo nacional fijará las tasas máximas de incentivo sobre valor agregado a utilizar en las distintas regiones promocionadas, así como la zonificación de los espacios a promocionar. A los fines men-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionados, la propuesta del Poder Ejecutivo nacional deberá efectuarse teniendo en cuenta la limitación impuesta a los incentivos en función del monto de los tributos devengados por el proyecto y la necesidad de otorgar estímulos diferenciales en función de los objetivos enunciados en el artículo 2º de la presente ley, en especial los del inciso *g*), a cuyos efectos contemplará, entre otros, los siguientes criterios:

a) Producto bruto industrial;
b) Densidad y estructura ocupacional de la población;
c) Migraciones internas;
d) Distancias en relación a los centros consumidores o proveedores;
e) Dotación de infraestructura;
f) Grado de desarrollo socioeconómico.

Art. 9º — Cuando un proyecto comprenda exportaciones u operaciones en el mercado interno exentas del IVA, a los fines de la restricción que a la cuantía asignable de bonos impone el artículo 7º de la presente ley, se considerará que el monto de los impuestos contra los que dichos bonos son imputables comprende la suma que resulte de aplicar, al valor agregado del proyecto involucrado en las exportaciones u operaciones exentas, la tasa general del gravamen vigente al tiempo del acto de concesión de beneficios.

Art. 10. — La limitación a la que se refiere el artículo 5º, inciso *b*) de la presente ley en cuanto a la intransferibilidad de los bonos de crédito fiscal, no será de aplicación cuando se verifiquen exportaciones u operaciones en el mercado interno exentas de IVA. En tales casos la cuantía de bonos transferibles resultará de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$B' = \frac{B}{T} \cdot T', \text{ donde:}$$

B′: cuantía de bonos que adquieren transferibilidad en virtud de la exportación u operación exenta.

B: cuantía de bonos asignados para el ejercicio comercial en el que se efectúa la exportación u operación exenta.

T: monto de impuestos en moneda constante, cancelable con bonos, que según el proyecto corresponde ingresar por el ejercicio comercial en el que se verifica la exportación u operación exenta, incluida la suma prevista en el artículo 9º *in fine*.

T′: impuesto en moneda constante que, de acuerdo con la metodología del artículo 9º de la presente ley, corresponde a las exportaciones u operaciones exentas que se verifiquen en el ejercicio comercial.

En el supuesto de exportaciones, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adicionar esta promoción a cualquier otra que pudiera corresponder a las mismas en virtud de normativas de carácter general o especial.

Art. 11. — Los bonos sólo adquirirán transferibilidad una vez cumplido los requisitos que el decreto correspondiente a este régimen establezca, tanto en lo formal como a los fines de la acreditación de las operaciones pertinentes. La transferibilidad sólo podrá operarse mediante un primer y único endoso.

Art. 12. — El decreto correspondiente a este régimen fijará las prioridades sectoriales a las que deberá ajustarse la promoción en las distintas regiones en que a tales fines se divida el territorio nacional. Para ello deberá tomar en cuenta los objetivos de la presente ley, priorizando el logro del pleno empleo productivo de los recursos humanos locales.

Capítulo II

Régimen de proyectos prioritarios

Art. 13. — El decreto de promoción de proyectos prioritarios podrá contemplar, para proyectos acogidos al mismo, los siguientes estímulos:

a) A los inversionistas.

Provisión de bonos de crédito fiscal nominativos e intransferibles por un monto de hasta el 50 por ciento de la inversión efectivamente realizada, a los que les serán aplicables las regulaciones y limitaciones previstas en el inciso *a*) del artículo 5º de la presente ley.

b) A las empresas.

Las empresas titulares de los proyectos podrán ser beneficiarias de:

1. Bonos de crédito fiscal no reintegrables, imputables al pago de obligaciones originadas en los proyectos promovidos, emergentes de los siguientes tributos o los que en su momento los sustituyan o complementen:
   — Impuesto sobre los capitales;
   — Impuesto a las ganancias;
   — Derechos de importación correspondientes a bienes de capital, sus partes y repuestos destinados al proyecto, no producidos en el país o cuyo abastecimiento local no cumpla condiciones de calidad o plazos de entrega razonables.

   Serán de aplicación respecto de estos bonos las limitaciones y regulaciones previstas para sus similares en el acápite 1) del inciso *b*) del artículo 5º de la presente ley, salvo la que habilita la posibilidad de su transferencia.
2. Bonos de crédito fiscal nominativos no reintegrables, imputables al pago de cualquier impuesto nacional y transferibles por un primer y único endoso, cuya utilización quedará habilitada en la medida del cumplimiento de los planes de exportación comprometidos en el proyecto. La cuantía de estos bonos no podrá superar el monto que resulte de aplicar sobre el valor agregado involucrado en las exportaciones, el porcentaje que deter-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mine el Poder Ejecutivo nacional de la alícuota del IVA vigente al momento de la comisión de los beneficios. La actualización del valor de estos bonos se practicará mediante la aplicación del régimen que a tales efectos se establezca reglamentariamente. Facúltase al Poder Ejecutivo a adicionar este beneficio a cualquier otro que pudiera corresponder por tales exportaciones.

3. Otorgamiento de subsidios explícitos por única vez.
4. Los incentivos previstos en los acápites 2 a 5 del inciso *b*) del artículo 5º.

Art. 14. — Los estímulos promocionales a las empresas beneficiarias tendrán una duración máxima de diez ejercicios comerciales contados a partir del de la puesta en marcha. No obstante ello, para el goce de los beneficios a partir del segundo bienio comercial se deberá contar con las constancias de cumplimiento de compromisos a las que se refiere el artículo 6º, emitidas por la autoridad de aplicación.

Art. 15. — La cuantía de los bonos de crédito fiscal a que se refiere el acápite 1) del inciso *b*) del artículo 13, se calculará como porcentaje de la suma de los siguientes conceptos:

— La inversión fija en equipo nacional o equipo importado, en este último caso sólo cuando no se produjera en el país o cuando su abastecimiento local no cumpla condiciones de calidad o plazos de entrega razonables.

— Gastos de investigación y desarrollo de tecnología aplicada que se ajusten, a los objetivos de la presente ley.

En ningún caso dicho porcentaje podrá ser superior al que a tales fines fije el decreto correspondiente al presente régimen, ni la cuantía de bonos resultante podrá superar el monto de los tributos correspondientes al proyecto, contra los que los bonos son imputables.

El decreto que regule este régimen establecerá las pautas de preimputación por ejercicio a los fines de la distribución de la cuantía de los bonos. Dicha preimputación podrá cubrir el monto de los tributos devengados con anterioridad al ejercicio comercial en el que se verifique la puesta en marcha y deberá fijar pautas decrecientes a partir de esta última.

Art. 16. — Los proyectos acogidos a este régimen deberán sujetarse a los programas de integración de insumos y partes de producción nacional que se establezcan en los respectivos actos administrativos de concesión de beneficios, los que deberán respetar los porcentajes mínimos obligatorios para dicha integración que fije el decreto corespondiente a este régimen.

Capítulo III

Régimen para la promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades

Art. 17. — El decreto que regule la promoción selectiva de inversiones y reinversión de utilidades podrá contemplar la provisión de bonos de crédito fiscal no reintegrables:

a) A empresas que desarrollen actividades industriales, agropecuarias o mineras, por un monto de hasta el 25 % de la inversión que efectivamente realicen en bienes muebles amortizables, nuevos, de origen nacional, afectados a las explotaciones en las condiciones que fije el reglamento, y en tanto se trate de bienes comprendidos en el listado que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación con vigencia para cada año calendario. En dicho listado la autoridad de aplicación atribuirá a cada bien un monto del cupo presupuestario asignado a este régimen que constituirá el límite máximo de bonos a otorgar en el año por la adquisición de los bienes en cuestión;

b) A empresas industriales, por un monto de hasta el 25 % de la inversión que efectivamente realicen en construcción o ampliación de vivienda destinada a su personal en relación de dependencia, siempre que se trate de vivienda que encuadre en las especificaciones que a su respecto se estipulen reglamentariamente y su provisión al personal se ajuste a las condiciones que se fijan por la misma vía.

Cuando las inversiones previstas en este artículo fueran efectuadas por empresas industriales localizadas en zonas que resulten promocionadas por aplicación de las disposiciones del artículo 8º, los porcentajes de los incisos *a*) y *b*) se incrementarán en la magnitud porcentual de incentivo sobre valor agregado correspondiente a la zona.

Art. 18. — Los bonos de crédito fiscal a otorgar a beneficiarios de este régimen serán nominativos e intransferibles y podrán imputarse al pago de obligaciones relativas a los siguientes tributos o a los que en su momento los sustituyan o complementen:

—Impuesto a las ganancias.

—Impuesto sobre los capitales.

—Impuesto al patrimonio neto.

—Impuesto al valor agregado.

La imputación de estos bonos podrá efectuarse a partir del momento en el que se efectivice la inversión o a partir de la fecha de habilitación de los respectivos bienes, según lo determine para cada bien la autoridad de aplicación, siendo los montos actualizables mediante la aplicación del régimen que a estos fines se establezca reglamentariamente.

En ningún caso la imputación de estos bonos podrá generar saldo a favor de los contribuyentes.

El decreto regulador de este régimen establecerá los plazos y condiciones para las respectivas imputaciones, así como para la habilitación de los bienes.

Capítulo IV

Disposiciones comunes

Art. 19. — El decreto reglamentario general establecerá las clases de garantías que deberán exigirse para preservar el crédito fiscal en los casos de otorgamiento de bonos de crédito fiscal reintegrables.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 20. — Cuando razones de fuerza mayor justificaran modificaciones en la preimputación de los bonos de crédito fiscal, las mismas sólo podrán ser dispuestas por la autoridad de aplicación, previa intervención de la autoridad local si ésta hubiere concedido el beneficio. En ningún caso su aplicación podrá extenderse más allá de los tributos correspondientes al último ejercicio comercial comprendido en el proyecto.

Art. 21. — Las modificaciones de cualquier índole que intentaran introducirse a los proyectos a los que se hubieran acordado beneficios promocionales contemplados en los capítulos I y II del presente título deberán ser resueltas por decreto del Poder Ejecutivo nacional, salvo que los decretos reguladores de los citados regímenes dispusieran otro procedimiento.

Art. 22. — Los regímenes de incentivos previstos en este título para un proyecto o inversión no son acumulables entre sí ni con los beneficios de otros regímenes de promoción, generales o especiales, vigentes o futuros, que pudieran alcanzar a tales proyectos o inversiones.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación en los siguientes casos:

1. Respecto de normas de promoción de exportaciones cuando así lo dispusiere el Poder Ejecutivo nacional.
2. Respecto de los beneficios acordados a los inversionistas en el capítulo I del presente título, en el caso de proyectos amparados por la ley 19.640.
3. Respecto de los beneficios previstos en el artículo 17 inciso b), en el caso de proyectos amparados por los regímenes de los capítulos I y II.

Art. 23. — Los montos de bonos de crédito fiscal acordados según la presente ley no constituirán materia imponible a los fines de la determinación de obligaciones tributarias de orden nacional, ni serán deducibles para la fijación del valor impositivo de los respectivos bienes.

Art. 24. — Los proyectos para los que se soliciten los beneficios de los capítulos I y II del presente título deberán prever instalaciones en las que el total del equipamiento sea nuevo, sin uso. La autoridad de aplicación podrá autorizar, en casos de excepción, la utilización de equipos usados cuando se trate de equipos importados que entrando al país por primera vez, constituyan un avance tecnológico significativo.

Art. 25. — Los proyectos que soliciten el acogimiento a los beneficios previstos en los capítulos I y II del presente título, deberán acreditar como mínimo un aporte genuino de capital propio de un 30 % sobre la inversión total, excluido el capital de trabajo.

A tales fines:

a) Se considerará aporte genuino aquel que consista en dinero libremente disponible o bienes muebles o inmuebles afectados al proyecto;

b) No se computará como capital propio:

1. El capital que provenga de la utilización de beneficios promocionales.
2. Los fondos autogenerados por la beneficiaria del proyecto.

El aporte genuino de capital propio a que se refiere el presente artículo deberá integrarse con anterioridad a la puesta en marcha del proyecto, salvo casos de excepción debidamente autorizados por la autoridad de aplicación, la que en tales casos deberá fijar los plazos especiales a los que queda sujeta dicha integración.

Art. 26. — Los actos administrativos que concedan beneficios previstos en los capítulos I y II del presente título que transgredan la normativa de los decretos que regulan los respectivos regímenes o los requisitos establecidos por esta ley y sus normas reglamentarias, serán considerados nulos de nulidad absoluta y no generarán derechos adquiridos para sus beneficiarios.

El decreto reglamentario general establecerá los procedimientos a seguir en tales casos.

Art. 27. — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional incluirá en el respectivo proyecto de ley de presupuesto:

1) Los cupos fiscales globales anuales correspondientes a los regímenes de promoción previstos en los capítulos I a III del presente título.

2) La asignación por jurisdicción del cupo fiscal global anual correspondiente al régimen del capítulo I.

3) La asignación a bienes muebles y construcción de viviendas del cupo fiscal global anual correspondiente al régimen del capítulo III.

La propuesta del Poder Ejecutivo nacional estará sujeta al requisito de que en ningún caso la relación entre el PBI proyectado para el ejercicio presupuestario y la suma de los cupos fiscales globales a que alude el inciso 1) sea inferior a la que surja de comparar el PBI proyectado para 1986 en la Ley de Presupuesto 23.410 y el cupo global para nuevos proyectos implicado en el artículo 24 de dicho texto legal.

Los cupos fiscales constituirán los límites máximos dentro de los cuales y mediante la afectación a los mismos prevista en el artículo 36, se podrán acordar los beneficios promocionales de los capítulos I a III.

Los cupos anuales que en definitiva se aprueben serán prorrogados automáticamente hasta tanto se fijen los cupos fiscales para el ejercicio económico siguiente.

TITULO III

Beneficiarios

Art. 28. — Podrán ser beneficiarios de los regímenes de la presente ley:

a) Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 del Código Civil;

b) Las personas de existencia ideal, privadas o públicas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en territorio nacional;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes especiales de fomento a la inmigración calificada;

d) Los inversores extranjeros que constituyan domicilio en el país conforme a la ley 19.549.

Art. 29. — No podrán ser beneficiarias:

a) Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito económico o contra la administración pública, no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;

b) Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios registraren incumplimientos de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional o imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos, y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c) Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones, que no fueren meramente formales respecto de anteriores regímenes de promoción o contratos de promoción industrial o de promoción de exportaciones.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán al trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiere la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

TITULO IV

Autoridad de aplicación y procedimientos promocionales

Art. 30. — La Secretaría de Industria y Comercio Exterior será la autoridad de aplicación de la presente ley, con la intervención que por razones de competencia la ley de ministerios o leyes especiales determinen para otros ministerios u organismos del Estado, y con las salvedades que se establecen en los artículos siguientes.

A tales fines, tendrá amplias facultades para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos con motivo de los beneficios promocionales acordados, así como la correcta asignación de los mismos. Queda reservada a su exclusiva competencia la interpretación de las disposiciones de esta ley y la de los decretos que en su consecuencia se dicten, en las materias en las que no existiera pronunciamiento del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 31. — Los beneficios promocionales establecidos en los capítulos I y II del título II de la presente ley serán acordados por decreto del Poder Ejecutivo nacional cuando:

a) El beneficiario fuera un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero. En estos casos el proyecto deberá ser también evaluado por la autoridad de aplicación de la disposición de facto 21.382 de inversiones extranjeras;

b) Se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión excedan los ₳ 12.000.000, a precios de octubre de 1986.

Art. 32. — Los beneficios promocionales establecidos en el título II de la presente ley, excepción hecha de los supuestos consignados en el artículo anterior, serán acordados:

a) Los del capítulo I, por la jurisdicción en la que se radique cada proyecto industrial acogido a los mismos. En estos casos los organismos pertinentes de las respectivas jurisdicciones tendrán delegadas las funciones de evaluación, aprobación y posterior control de los respectivos proyectos, sin perjuicio de las facultades de supervisión que mantendrá la autoridad de aplicación.

Cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión excedan los ₳ 5.000.000, a precios de octubre de 1986, deberá existir un dictamen favorable de la autoridad de aplicación previo al dictado del acto administrativo de concesión de los beneficios, requisito que se estimará cumplido si transcurrido el plazo de 45 días a partir de la fecha en la que se le hubieran sometido los antecedentes, no hubiera formulado observaciones;

b) Los del capítulo II, por la autoridad de aplicación cuando se trate de proyectos en los que los montos totales de inversión no excedan los ₳ 12.000.000, a precios de octubre de 1986;

c) Los del capítulo III, por la autoridad de aplicación, quien podrá a tales fines delegar funciones en los organismos nacionales o provinciales que estime necesario.

Art. 33. — El decreto reglamentario general preverá la normativa de procedimiento para el otorgamiento de los beneficios promocionales de los regímenes de la presente ley. A tales fines podrá establecer sistemas especiales de evaluación de las presentaciones así como la caducidad de las que no fueran debidamente impulsadas.

Art. 34. — El reglamento general podrá establecer aranceles en relación al monto de la inversión prevista en cada proyecto destinados a solventar los gastos que originen el estudio, evaluación, verificación y fiscalización de los respectivos proyectos, en las condiciones y bajo el régimen que el mismo fije.

Art. 35. — El otorgamiento de los beneficios previstos por los regímenes de los capítulos I y II del título

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

II estará condicionado en todos los casos por el requisito de preservar condiciones equitativas de concurrencia en los mercados en los que el proyecto prevea participar, de modo de no afectar indebidamente a la industria ya instalada o en proceso de instalación.

La autoridad habilitada para conceder los beneficios promocionales, previo al acto administrativo por el que se acuerdan los mismos, deberá acreditar el cumplimiento de requisitos de publicidad que garanticen la posibilidad de oposición por parte de eventuales terceros afectados, así como de cualquier otro requisito que a los fines señalados el Poder Ejecutivo nacional estime conveniente establecer.

Art. 36. — El otorgamiento de los beneficios promocionales del título II en todos los casos queda condicionado a la existencia en el ejercicio presupuestario de su concesión de cupo fiscal disponible.

A tales efectos será requisito imprescindible para cada otorgamiento la previa imputación al pertinente cupo del respectivo costo fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda, la que contará para hacerlo con un plazo de 30 días, vencido el cual de no existir manifestación en contrario por parte de la misma, se dará por satisfecha la precitada condición.

Art. 37. — A los fines indicados en el artículo anterior la Secretaría de Hacienda computará como costo fiscal:

a) Tratándose de los beneficios acordados por los capítulos I y II del título II, el que resulte de promediar el monto de los bonos de crédito fiscal acordados, por el número de años de vigencia del proyecto beneficiado, contados a partir de su puesta en marcha;

b) Tratándose de los beneficios acordados por el capítulo III del título II, la cuantía de bonos de crédito fiscal acordados.

Art. 38. — Una vez acordados los beneficios promocionales la emisión de los bonos de crédito fiscal será efectuada por la Dirección General Impositiva en la forma, plazos y condiciones que establezca el decreto reglamentario general.

Art. 39. — La autoridad de aplicación deberá instrumentar un sistema informativo de proyectos acogidos al régimen de promoción industrial que permita conocer los proyectos aprobados y el desarrollo y estado actual de cada uno de ellos, así como el impacto fiscal que individualmente concreten.

A estos efectos las jurisdicciones con capacidad de concesión de beneficios y control de ejecución deberán suministrarle en los plazos y condiciones que determina el reglamento general:

a) Información en relación a los proyectos aprobados;

b) Copias de los certificados de cumplimiento a los que alude el art. 6º.

c) Información relativa a los incumplimientos detectados.

Asimismo, la autoridad de aplicación podrá requerir la cooperación de organismos nacionales, provinciales o municipales a efectos de recabar información complementaria para dicho sistema y efectuar sus tareas de control y evaluación del funcionamiento de los distintos regímenes.

La autoridad de aplicación deberá informar al Ministerio de Economía, en los plazos y condiciones que establezca el reglamento general, sobre la evolución de los distintos regímenes que comprende la presente ley.

Art. 40. — El Banco Nacional de Desarrollo será el principal agente financiero del sistema de promoción industrial, adecuará su acción en materia de política crediticia a las disposiciones que dicte el Ministerio de Economía y coordinará con la autoridad de aplicación la aplicación de dichas normas a la política de promoción industrial aprobada por el Poder Ejecutivo nacional.

TITULO V

Infracciones y sanciones

Art. 41. — La autoridad de aplicación y en su caso las autoridades locales que tengan delegado el control de ejecución de los proyectos beneficiados con los incentivos del título II de la presente ley, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de los compromisos emergentes de los respectivos proyectos así como de las obligaciones que deriven de los correspondientes regímenes promocionales y podrán imponer, en las condiciones que establezca el decreto reglamentario general, las sanciones pertinentes.

Art. 42. — Si la autoridad de aplicación, en cumplimiento de sus funciones de supervisión, comprobara la incorrecta asignación de beneficios o el indebido otorgamiento de los certificados de cumplimiento a que alude el artículo 6º, por parte de alguna autoridad local en ejercicio de facultades delegadas, podrá imponer, en las condiciones que establezca el decreto reglamentario general, las sanciones que hubieran sido omitidas por parte de ésta. Sin perjuicio de ello, de corresponder la caducidad de las medidas promocionales o si se determinara la nulidad del acto de concesión, deberá informar a la Secretaría de Hacienda a efectos de que los montos de bonos de crédito fiscal indebidamente usufructuados sean detraídos de la coparticipación tributaria correspondiente a la jurisdicción, hasta tanto ésta puede acreditar el cobro por parte de los pertinentes organismos fiscales de las obligaciones tributarias canceladas con dichos bonos, así como de las actualizaciones y accesorios que pudieran corresponder.

Art. 43. — El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de los regímenes que en su consecuencia se dicten y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) En caso de incumplimientos meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1 %) del monto actualizado del proyecto o la inversión;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior:

1. Caducidad total o parcial de los beneficios promocionales otorgados, en la forma que disponga el decreto reglamentario general.
2. Multas a graduar hasta el diez por ciento (10 %) del monto actualizado del proyecto o la inversión.
3. Pago de todo o parte de las obligaciones tributarias canceladas con los bonos de crédito fiscal con más su actualización y accesorios, según lo establezca el decreto reglamentario general.

Todas las sanciones serán impuestas y ejecutadas por la autoridad que tenga a su cargo el control de ejecución, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42. La ejecución de las medidas del acápite 3 del inciso *b*) será llevada a cabo por los organismos encargados de la percepción de los tributos cancelados con los bonos de crédito fiscal.

En todos los casos se graduarán las sanciones teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en el presente artículo.

Probado que sea que el incumplimiento se produjo por hechos u omisiones del Estado nacional, provincial o municipal, o por razones de fuerza mayor según lo tipifique el decreto reglamentario general, la autoridad de aplicación procederá a revisar mediante un procedimiento sumario las obligaciones impuestas a los beneficiarios, readecuándolas en el tiempo.

En el caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firma la decisión que la impone.

Los incumplimientos por parte de las empresas titulares de los proyectos promovidos no generarán para los inversionistas de los mismos las sanciones previstas en los incisos *a*) y *b*) acápite 2, ni la obligación del ingreso de los tributos que la empresa titular hubiera cancelado con bonos de crédito fiscal.

Los incumplimientos de los inversionistas no generarán sanción alguna para la empresa titular del proyecto.

Art. 44. — Las sanciones establecidas por la presente ley serán impuestas conforme al procedimiento que determinará la reglamentación y podrán apelarse dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de las mismas por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal con competencia en lo contencioso administrativo correspondiente a la jurisdicción en que se aplique la sanción, o interponer previamente los recursos administrativos que procedan.

Elegida la vía judicial, no podrán interponerse los recursos que autoriza la ley 19.549 y el reglamento aprobado por decreto 1.759/72.

Art. 45. — Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley y sus distintos regímenes, o aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones de la ley 11.683.

TITULO VI

Disposiciones transitorias

Art. 46. — El derecho de las provincias a acordar beneficios promocionales y a ejercer facultades delegadas, según lo prevé esta ley, queda supeditado a la previa adhesión expresa a sus términos por parte de cada una de ellas, la que será comunicada al Poder Ejecutivo nacional por conducto del Ministerio del Interior y con conocimiento del Ministerio de Economía.

Art. 47. — Derógase la disposición de facto 21.608, manteniéndose la vigencia de las derogaciones de los anteriores regímenes de promoción industrial dispuestas por la citada norma y sus precedentes.

Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de facto 22.021, 22.702 y 22.973, en todos aquellos aspectos que resulten de aplicación a actividades industriales.

Art. 48. — Las derogaciones dispuestas en el artículo anterior no producirán efectos respecto de acogimientos a los regímenes de las normas citadas o a los dictados en su consecuencia, perfeccionados con anterioridad a la sanción de la presente ley.

Se entenderá que el acogimiento se ha perfeccionado antes de la fecha de la sanción cuando con anterioridad a la misma se hayan cumplimentado los requisitos exigidos por el respectivo régimen para considerar configurada la iniciativa ante la autoridad de aplicación u organismo competente.

Dentro de los diez (10) días de promulgada la presente ley las respectivas autoridades de aplicación u organismos competentes deberán elevar al Ministerio de Economía de la Nación un listado de los proyectos en trámite comprendidos en la referida situación.

Los actos administrativos dictados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en virtud de los acogimientos a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán acordar en materia de IVA tasas de liberación que superen el 60 % (sesenta por ciento) de las que en función del respectivo régimen y, en su caso, de la localización, pudieran corresponder al proyecto.

Art. 49. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a dictar un régimen especial, de carácter transitorio, que posibilite el acogimiento al decreto que regule los beneficios del capítulo 1 del título II de la presente ley, a empresas que a la entrada en vigencia del mismo se encontraren gozando de beneficios acordados por actos administrativos dictados en virtud de otros regímenes de promoción industrial de carácter regional.

La opción por dicho acogimiento implicará por parte de la empresa que lo efectúe la renuncia a seguir usufructuando de los beneficios que a la misma acuerda el citado acto administrativo.

El régimen especial al que se refiere el presente artículo, en lo relativo a los incentivos del artículo 5º de la presente ley, limitará sus alcances a los previstos en su inciso *b*) y los mismos deberán ser fijados teniendo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presente el objetivo de estimular las opciones y, consecuentemente, el de desincentivar la permanencia en el goce de los beneficios acordados por regímenes de promoción regional derogados. A estos fines, el Poder Ejecutivo nacional podrá excluir del goce de los incentivos contemplados en el capítulo III del título II de la presente ley, total o parcialmente y en forma definitiva o temporal, a las empresas que encontrándose en la situación descrita en el primer párrafo de este artículo, no hubieran hecho uso de la opción.

Los acogimientos a los que se refiere el presente artículo no demandarán imputación alguna contra los cupor fiscales de las jurisdicciones que acuerden los beneficios.

Art. 50. — La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Hugo A. Socchi. — Carlos A. Vidal. — Raúl E. Baglini. — Jorge Stolkiner. — Jesús Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con la instalación de la democracia en nuestro país ha quedado planteado un vasto conjunto de cuestiones fundamentales a resolver. Entre ellas cobran preeminencia y hasta dramatismo las urgencias coyunturales que nos aquejan en el terreno económico.

El crecimiento sostenido de los ingresos, la consistencia, la continuidad y el dinamismo de la reactivación, el aplacamiento de las tensiones inflacionarias y el ajuste expansivo de la crisis externa, no son cuestiones aisladas sino, por el contrario, estrechamente interrelacionadas y que, por lo tanto, reclamen un tratamiento orgánico, de conjunto.

Sin embargo, tampoco estas cuestiones pueden resolverse sin abordar una problemática más profunda, que se refiere a la estructura productiva subyacente, a partir de la cual se determina la índole de las alternativas coyunturales. Hay una problemática estructural de fondo que ha venido actuando como limitante del crecimiento y que es imprescindible superar.

El hilo conductor para alcanzar tal objetivo es una estrategia de industrialización, dirigida a vencer simultáneamente la restricción externa, condición imprescindible para aspirar a un crecimiento sostenido y fortalecer los marcos institucionales en apoyo del aumento de la producción y de las inversiones.

El proyecto de ley que proponemos intenta servir de encuadre normativo e instrumento para la aplicación de una estrategia de desarrollo global y específicamente industrial. Se concibe en función de una política orientada hacia la creciente participación de la iniciativa privada en el crecimiento económico, induciendo en forma simultánea y coordinada la localización espacial y la asignación sectorial de las inversiones, la integración y modernización de la producción y la incorporación de tecnologías de avanzada; e implica, al mismo tiempo, el logro de crecientes niveles de empleo productivo para la población.

El sistema promocional vigente se caracteriza por la coexistencia de regímenes carentes de un criterio unificador, provocando una errática asignación de las inversiones y la creación de un ambiente anárquico de pugna interregional, nociva y autofrustrante, que colisiona abiertamente con el objetivo fundamental de integrar económicamente nuestro territorio.

El proyecto de ley cuya sanción se propone, recoge, enfatiza y perfecciona la idea de la unicidad del sistema de promoción industrial. Esta unicidad se apoya en el objetivo de que el crecimiento de la actividad manufacturera debe ser orgánico y equilibrado, lo que implica una adecuada graduación de los incentivos que compatibilicen el otorgamiento de estímulos diferenciados de magnitud suficiente a las distintas regiones del país, favoreciendo a las más postergadas, con la imprescindible armonía en el funcionamiento de la industria en su conjunto. Tales requisitos, por su parte, requieren acordar la debida consideración de la industria existente y, lejos de condenarla, apoyar su modernización a favor del logro de crecientes niveles de productividad.

En este orden de ideas y en el campo específico del aliento a la producción regional, el objetivo no es la simple concesión de beneficios, sino que éstos tiendan a la configuración de espacios económicos complejos e integrados capaces de adquirir dinámica propia, tanto por sus relaciones internas como por sus vinculaciones con otros centros de producción y comercio; es decir, tiendan a generar economías de aglomeración, las que a su turno permitirán disminuir e incluso suprimir a la larga la necesidad de subsidio que está en la naturaleza misma de la promoción. Hacia este objetivo debe confluir, asimismo, la acción específica del Estado en los campos de la infraestructura, la salud, la vivienda y la educación.

El enfoque del sistema de incentivos adaptados a los fines de la promoción es concordante con la necesaria disciplina fiscal y procura una estructura de estímulos ciertos, definidos y transparentes, que hagan posible ese crecimiento equilibrado.

En tal sentido el más eficaz empleo de los recursos destinados a la promoción supone que la magnitud de los estímulos deberá ser lo más ajustada posible, de modo tal que sin desmedro de su efectividad minimice los posibles excesos, los que al par de restar recursos capaces de ser destinados a un mayor número de proyectos de inversión, tienden a generar descompensaciones e inequidades y conspiran contra la eficacia del sistema en su conjunto.

El sistema propuesto refiere la cuantía de los estímulos a otorgarse a los proyectos de inversión industrial, al valor agregado comprometido en los mismos. Ello se apoya en que es, precisamente, la contribución de las inversiones a la expansión del producto bruto regional, uno de los objetivos centrales del sistema. Más aún, la promoción del valor agregado industrial que propugna la legislación propuesta, tiende a favorecer el pleno empleo productivo de los recursos humanos, objetivo que resulta incuestionablemente prioritario. Por esa razón, la magnitud de los beneficios debe estar directamente vinculada a dicho aporte como porcentaje del mismo. Ello permite, a su vez, la medición del esfuerzo fiscal en relación con la expansión económica directa que está destinado a inducir y, lo que no es menos importante,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

hace posible el adecuado ajuste de los incentivos a la verdadera significación económica de los proyectos a promover.

Intimamente asociada a este aspecto del sistema que se propone está, justamente, la idea de hacer explícitos los incentivos, particularmente en cuanto a la magnitud de subsidio que implican. El instrumento promocional básico elegido destinado a las empresas a promover, es un bono de crédito fiscal, utilizable para la cancelación de impuestos. La emisión de tales bonos, calculados, según lo expuesto más arriba, como porcentaje del valor agregado comprometido en los proyectos, se concibe al mismo tiempo con el fin de contribuir a la mejor administración del sistema.

En cuanto a las exportaciones, la legislación que se propone elimina el sesgo antiexportador presente en la normativa vigente, al habilitar el estímulo en función del valor agregado involucrado en las exportaciones y reforzarlo mediante la transferibilidad de los bonos de crédito fiscal que se les asignen.

El proyecto prevé tres categorías promocionales: un régimen general de promoción regional con carácter sectorial, un régimen para proyectos prioritarios y un régimen para la promoción selectiva de inversiones y la reinversión de utilidades. El primero constituye el pivote para un racional redespliegue productivo y el eficiente aprovechamiento de los recursos existentes. El referido a proyectos prioritarios persigue promover la modernización y el desarrollo industrial en áreas estratégicas o de punta que permitan incorporar a la estructura industrial del país sectores dinámicos, impulsores de su más acelerado crecimiento. Por último, el régimen para la promoción selectiva de inversiones y la reinversión de utilidades implica el doble propósito de dotar al Poder Ejecutivo nacional de una herramienta versátil para incentivar la inversión en determinados bienes de capital y procurar la recanalización productiva de los ahorros en las zonas donde fueron generados.

En síntesis, la legislación propuesta se apoya en la idea de que son objetivos esenciales de la promoción industrial el armónico, equitativo y dinámicamente eficiente despliegue espacial de la producción manufacturera en todo el territorio nacional y el impulso a la modernización, al avance tecnológico y al desarrollo de áreas industriales específicas que por su significativa importancia en la conformación del perfil industrial del país adquieran carácter prioritario. Con ese fin se propone un enfoque a la vez orgánico y acotado de los incentivos y una significativa descentralización en la administración del sistema, otorgando facultades a las provincias para gobernar su propio desarrollo industrial. Ello permitirá que la promoción industrial recobre su capacidad para constituirse en una eficaz herramienta para la transformación socioeconómica del país y constituirá un paso significativo hacia la formulación de un nuevo pacto federal.

Hugo A. Socchi.

—A las comisiones de Industria, de Legislación General, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Destínase a partir del presupuesto de 1987, el veinte por ciento del Fondo Nacional de la Vivienda para financiar el Programa de Vivienda Antichagásica que incluirá:

a) Un subprograma de adecuación y rehabilitación de viviendas existentes en el área endémica.

b) Un subprograma de construcción de nuevas viviendas para reemplazar aquellas consideradas técnica y sanitariamente irrecuperables.

Art. 2º — El Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el listado de prioridades de las zonas territoriales para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, conforme con los niveles de las tasas de infestación de cada área y de forma tal que la asignación del cincuenta por ciento de esos fondo correspondan siempre a los valores superiores de endemicidad.

Art. 3º — Incorpórase a este fondo del Programa de Vivienda Antichagásica todas las partidas del presupuesto del Ministerio de Salud y Acción Social que tengan relación con asignaciones de recursos para viviendas.

Art. 4º — Asígnase a partir del presupuesto de 1987 una partida para el Programa de Vivienda Antichagásica en el presupuesto del Ministerio de Salud y Acción Social. Esa partida tendrá un valor anual equivalente al veinte por ciento de los fondos totales del FONAVI (Fondo Nacional de la Vivienda).

Art. 5º — El organismo de aplicación de este Programa de Vivienda Antichagásica será la Secretaría de Vivienda de la Nación a través de los respectivos institutos provinciales de vivienda.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los problemas sanitarios de mayor significación para el país está constituido por la enfermedad de Chagas.

Puede aceptarse que el área de infección chagásica incluye todo el territorio nacional que se ubica al norte de una línea que pase por el paralelo 44° 45′ de latitud Sur en la provincia de Chubut.

En tal zona quedan incluidos más de 2.700.000 km² de superficie nacional que padecen en diferentes grados de endemicidad a esta enfermedad.

Aunque no existe un acabado estudio de la prevalencia de tal afección, resulta evidente que casi un 50 % de nuestra población vive en zonas endémicas, en cuyo territorio nacen anualmente más de un cuarto de millón de niños que quedan expuestos a contraer esta grave parasitosis.

Decía hace unos años el Simposio Internacional sobre Enfermedad de Chagas que: "muchos enfermos quedan con secuelas irreversibles: cardiopatías arrítmicas, insuficiencia cardíaca, etcétera, que pueden conducir a muertes súbitas...".

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para que esto suceda es necesaria la presencia de uno de los muchos triatomideos que se han encontrado en nuestro suelo y que como afirmaba ese investigador de alto valor nacional, que fue Jorge W. Abalos, esos triatomideos deben tener hábitos domiciliarios; alcanzar niveles de población, buenos receptores de la infección por el *Trypanosoma cruzi* y deyectar inmediatamente después de alimentarse.

El *Triatomideo infestans* es justamente esa especie que reúne todas esas condiciones y se ha convertido así en "una excelente trasmisora de la enfermedad de Chagas", de tal forma decía Abalos que *Triatomideo infestans* es sinónimo de chagas en la Argentina. El *Triatomideo infestans*, el *Trypanosoma cruzi*, en un ámbito ecológico y socioeconómico determinado constituyen los elementos imprescindibles para sostener este drama sanitario argentino.

Se expresaba hace poco tiempo el arquitecto del Servicio Nacional de Chagas, señalando que para esta parasitosis de tanta significación para la salud pública, la vivienda representa uno de los eslabones básicos del conocimiento para las acciones preventivas posibles. La vivienda aparece como un esquema operativo, funcional, social y productivo para nuestra población y en el caso de la problemática chagásica tal esquema se involucra dentro de la designación del rancho, incluyendo así a toda aquella vivienda que por sus características de habitabilidad resulta insalubre.

Es necesario remarcar que el problema de la endemia chagásica se presenta como resultado del contacto hombre-vector en la vivienda insalubre de zonas endémicas. Ese rancho decía el funcionario arquitecto del Servicio Nacional de Chagas tiene dos características, su tecnología de construcción y la organización funcional. La primera está directamente relacionada por el sitio donde está asentado y la segunda arranca en general, con una construcción de uno o más ambientes, con o sin galería, fogón, letrina y casi siempre un árbol como elemento aglutinante debajo del cual se realizan la mayoría de las funciones. Paredes, techos y aun pisos son nichos favorables para acoger y criar "vinchucas", los triatomideos de la cadena epidemiológica.

Es cierto que la enfermedad de Chagas es ella en sí misma un sistema en el cual los problemas socioeconómicos-culturales están relacionados entre sí. También es cierto que para la Argentina, como para otros países del continente, es otro de los dolores desgarradores de la constelación de la miseria. En nuestro caso resulta de suma importancia indicar que dentro de este sistema, el rancho tiene un principalísimo papel como síntesis de las relaciones señaladas y que debe considerárselo como un producto sociocultural, por lo cual toda acción destinada a su mejoramiento o reemplazo deberá tener en cuenta la inserción sociocultural del poblador, los medios y recursos disponibles, así como también la necesidad de concurrir además de las correcciones de la vivienda, con acciones de salud que afirmen la posibilidad de la erradicación de esta enfermedad.

Ya resulta evidente que todo ello deberá contar con modificaciones estructurales que garanticen una distribución equitativa de recursos y de la riqueza nacional, y con este aspecto de la vivienda, garantizar mejores niveles de justicia social, porque además es un eslabón básico para contribuir a cortar esta cadena de padecimientos de gran parte del pueblo argentino.

Con ese convencimiento el país debe realizar con toda la urgencia que exige esta grave enfermedad social argentina, la enfermedad de Chagas, un esfuerzo sostenido para alcanzar antes que comience el siglo venidero la erradicación de la misma de nuestro suelo patrio.

Antonio F. Cafiero.

—A las comisiones de Vivienda, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en los términos de los artículos 308 siguientes y concordantes de la ley 19.550, una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria que girará bajo la denominación de Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas Sociedad Anónima (MATRA S.A.) y que tendrá por objeto:

a) Comercializar en el país y fuera de él artesanías tradicionales argentinas y desarrollar la infraestructura necesaria para tal fin;

b) Promover la capacitación profesional de los artesanos tradicionales; el mejoramiento de las técnicas de producción y la investigación de los procesos artesanales para optimizar la producción;

c) Otorgar y facilitar el acceso al crédito en las mejores condiciones a los artesanos tradicionales y fomentar la implantación de sistemas cooperativos;

d) Brindar asistencia técnica en todos los niveles de desarrollo de la actividad artesanal;

e) Promover la integración de los oficios artesanales en las acciones tendientes al desarrollo de las economías regionales, dedicando particular atención a la promoción de estas actividades en las áreas rurales y comunidades aborígenes;

f) Gestionar ante los organismos competentes la excepción de impuestos y gravámenes que conspiren contra el desarrollo de la actividad artesanal en todo el territorio nacional;

g) Promover entre las representaciones diplomáticas en el extranjero la exposición y divulgación de la producción de artesanías tradicionales argentinas;

h) Estimular la creación, producción, mejoramiento de las técnicas tradicionales y su conservación mediante la realización de certámenes nacionales en las distintas especialidades artesanales;

i) Coordinar con los responsables de las áreas de preservación y defensa de los recursos naturales planes tendientes a resguardar las materias primas de su extinción a efectos de que sean utilizadas racionalmente por los productores ar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tesanales mediante programas de asistencia técnica y/o asesoramiento para evitar el desequilibrio ecológico, y lograr el mejoramiento de los materiales a utilizar y la prevención de plagas y enfermedades que resten rentabilidad a la producción;

j) Establecer sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de dependencia en cualquier punto del país o del extranjero y asociarse permanente o transitoriamente con otras personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras;

k) Tomar créditos de cualquier tipo de personas o instituciones en el mercado nacional o en el extranjero;

l) Facilitar la integración efectiva de los productores artesanales al sistema previsional en todos sus órdenes aplicando los mecanismos de retención que marca la legislación respectiva asegurando la cobertura de los artesanos tradicionales;

ll) Anticipar fondos y otorgar créditos a los organismos provinciales y municipales para la adquisición de obras artesanales y la financiación del proceso productivo de dichas obras;

m) Implementar un censo nacional de artesanos tradicionales;

n) Certificar la autenticidad de los productos artesanales que comercialice.

Art. 2º — Fíjase en cuatro millones de australes (A 4.000.000) el capital de la sociedad que se crea por esta ley.

Art. 3º — El Estado nacional integrará mediante aportes del Tesoro nacional el 60 % del capital accionario de la sociedad cuya creación se dispone por la presente ley. El 30 % de las acciones serán suscritas por la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y el 30 % restante por la Secretaría de Cultura, de Promoción Social, de Comercio Interior y Desarrollo Regional.

Art. 4º — Transfiérese a la sociedad que se crea por esta ley el inmueble de propiedad del Estado nacional, ubicado en la calle Defensa 372 de la Capital Federal, los muebles, productos artesanales, documentación técnica y administrativa, las líneas telefónicas y todos los demás bienes actualmente afectados al Mercado Nacional de Artesanías Tradicionales Argentinas que funciona en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Nación.

Art. 5º — Autorízase al señor secretario de Industria y Comercio Exterior, a suscribir en nombre y representación del Estado nacional el acta constitutiva de la sociedad que se crea por esta ley y realizar todos los actos necesarios para la formalización e inscripción de la sociedad. Las acciones de la sociedad serán suscritas por los señores secretarios de Estado de las secretarías indicadas en el artículo anterior y en las proporciones allí establecidas.

Art. 6º — La Secretaría de Industria y Comercio Exterior será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar los estatutos de la sociedad que serán redactados por el organismo de aplicación indicado en el artículo anterior.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Eduardo A. Del Río. — Carlos A. Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de los años se han ensayado e instrumentado diversas medidas tendientes a promover el desarrollo de las artesanías tradicionales. Todas esas medidas han reconocido sus fundamentos en la trascendencia cultural y social que tiene la actividad artesanal, y desde esa perspectiva se han diseñado las soluciones propuestas. Existe, por otra parte, abundante literatura nacional y extranjera que ilustra acabadamente sobre esos aspectos de la cuestión que hoy nos ocupa.

Frente a la gran cantidad de iniciativas y propuestas que consideran a las artesanías tradicionales desde la perspectiva cultural y social, nos encontramos con un notorio déficit en la consideración de las artesanías como actividad económicamente relevante.

La cantidad de personas involucradas, los ámbitos geográficos y sociales de su desarrollo, la utilización intensiva de materias primas locales o regionales y la extraordinaria capacidad que las artesanías tienen para acceder a los mercados externos, justifican ampliamente que consideremos estas actividades desde la perspectiva de los fenómenos económicos.

Conviene señalar también que todas las soluciones que se proyecten desde la perspectiva social y cultural verán dificultada y eventualmente esterilizada su viabilización en la medida que los actores de la actividad artesanal no encuentren en ella las imprescindibles condiciones de subsistencia. Porque, sin estas condiciones, en poco tiempo no habrá más artesanos, con lo que las técnicas respectivas se perderán irrevocablemente.

Los estudios realizados desde la perspectiva económica han determinado con absoluta claridad que la comercialización de los productos artesanales constituye el punto crítico de articulación entre el proceso de producción y el mercado.

Esta comercialización se caracteriza por la excesiva y desmedida onerosidad de la intermediación que se apropia así de la mayor parte del precio final de los productos artesanales. Para ilustrar sobre esta cuestión señalamos que una "yica" de chaguar del área Pilcomayo, cuya confección insume alrededor de tres días de trabajo, es adquirida al artesano por los intermediarios al equivalente de un kilogramo de azúcar, y revendida finalmente en el mercado de Buenos Aires al equivalente de más de seis kilogramos de azúcar.

Cuando para escapar de tal intermediación —verdaderamente usuraria— los artesanos intentan comercializar directamente su producción, encuentran que los costos reales no son reflejados en los precios, pues estos dependen de las condiciones del mercado donde los productos artesanales suelen competir con sustitutos industriales cuyo costo de producción es muy inferior. Esta circunstancia señala que la comercialización de productos arte-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sanales es una tarea compleja, que demanda conocimientos adecuados y específicos, sobre las mejores condiciones para acceder a los mercados más convenientes, que normalmente son los de los centros urbanos desarrollados del país y especialmente del extranjero.

El Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.) ha sostenido con acierto que para superar este punto crítico del proceso artesanal es necesario crear un "canal federal de exportaciones" que permita el acceso de la producción artesanal a los grandes mercados externos donde lograrían precios realmente compensatorios.

En el país existen diversas instituciones oficiales que intentan, sin gran éxito, participar en el proceso de comercialización de artesanías tradicionales. El principal inconveniente de estas instituciones es su carácter de reparticiones de la administración pública lo que les impide una eficiente y ágil intervención en el mercado comercial como consecuencia de la sujeción a las disposiciones del derecho público. En tal situación se encuentra el actual Mercado de Artesanías Tradicionales Argentinas (MATRA) que funciona como una mera dependencia administrativa de la Secretaría de Cultura y que no obstante la encomiable labor de sus administradores no logra materializar una acción transformadora del deficitario proceso de comercialización de artesanías que hemos señalado anteriormente.

Que la gran mayoría de los países iberoamericanos, comenzando por España a través de Artespaña y siguiendo por México, Colombia, Ecuador y el Perú han constituido sociedades de capital estatal para ocuparse de la comercialización de artesanías. La experiencia ha sido francamente exitosa y ello ha llevado a que los países integrantes del SELA (Sistema Económico Latinoamericano) hayan avanzado en la formación de un consorcio entre las respectivas empresas nacionales para operar en conjunto en los mercados externos.

Por las razones expuestas proponemos la constitución de una sociedad anónima con capital mayoritariamente estatal que tenga por objeto comercializar en los mercados nacionales y extranjeros la producción de las artesanías tradicionales argentinas. Estamos convencidos de que un adecuado proceso de comercialización que asegure al productor artesanal el mayor valor posible para sus productos será la medida más idónea que podamos tomar para conservar y extender esta actividad de tanta trascendencia social y cultural. La participación estatal mayoritaria en el capital de la sociedad asegurará que los fines que guían la constitución de la sociedad no sean desvirtuados por un mercantilismo descarnado.

El carácter multidisciplinario del problema de las artesanías tradicionales queda plasmado en el proyecto mediante la asignación del capital accionario a distintas secretarías de Estado.

Finalmente señalamos que asignamos a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior la calidad de organismo de aplicación porque consideramos que la comercialización de las artesanías tradicionales es una actividad que puede tener trascendencia en el comercio exterior del país y en el desarrollo de la pequeña y mediana industria.

Con el monto del capital que asignamos a la sociedad la empresa estará en condiciones de comercializar la producción de aproximadamente cinco mil artesanos distribuidos en todo el país. Al cabo de cuatro años esta sociedad será autosuficiente y podrá comercializar la producción de los cincuenta mil artesanos tradicionales que potencialmente tiene el país. Estas cifras demuestran la trascendencia del proyecto ya que con una mínima inversión podremos dar trabajo rentable y digno a cincuenta mil argentinos que hoy no tienen posibilidad de encontrar en su actividad las condiciones de progreso y bienestar que merecen.

Por todo ello solicitamos a vuestra honorabilidad la sanción del presente proyecto de ley.

Eduardo A. Del Río. — Carlos A. Vidal.

—A las comisiones de Legislación General, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Transfiérase a la provincia de Santa Fe, en carácter de donación, un inmueble propiedad del Estado nacional argentino, ubicado en calle 25 de Mayo 2225/4, entre las calles Mendoza y Salta, manzana 2225, parcela 173, cuya superficie es de 338,10 metros cuadrados inscrito en el Registro de la Propiedad con el Nº 32.607 tomo 112 impar folio 1037, y en el Registro de Bienes Inmuebles del Estado con el Nº 44.551 tomo 153 folio 1.994, con fecha 27 de septiembre de 1950.

Art. 2º — Dicho inmueble será destinado al funcionamiento de la Escuela Nº 2.075 "Dr. Edgardo Manzitti", para niños ciegos y disminuidos visuales, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º — A partir de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo nacional dispondrá la forma y modo en que se hará efectiva la transferencia del bien donado.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el 24 de mayo de 1985 funciona en la ciudad de Santa Fe la Escuela Especial Nº 2.075 para discapacitados visuales "Doctor Edgardo Manzitti" que depende del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Fe.

El instituto integral ofrece a los asistentes la integración del discapacitado visual a la escuela común, siendo ésta la meta y el fundamento de la labor educativa que asume; actualmente veintiún alumnos han sido integrados en las escuelas y colegios de la provincia, cursando los grados del nivel preprimario, primario y secundario respectivamente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A través del presente proyecto de ley tratamos de lograr la cesión definitiva del edificio que ENTEL cedió en comodato al Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Santa Fe.

Dicho contrato fue celebrado en 1985 y tiene validez por cuatro (4) años; pero para asegurar el funcionamiento futuro del establecimiento y para aprovechar las mejoras en él introducidas, creemos indispensable contar con la disponibilidad plena del mencionado edificio.

La importante función social que cumple la Escuela Manzitti, integrar al joven discapacitado a la sociedad, y la necesidad de asegurar la continuidad de su labor, fundamentan sobradamente la aprobación de este proyecto de ley.

Raúl E. Carignano.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase a partir del 31 de diciembre de 1986 la ley 22.310.

Art. 2º — Restablécese el 50 % del porcentaje fijado en cada categoría de establecimiento a partir del 1º de enero de 1987, en cuanto sea compatible con éstas y de acuerdo a la reglamentación que dictará el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 3º — Incorpórase al régimen general del convenio, a los trabajadores contemplados en el anexo "Hoteles Alojamientos con servicios de Albergue por Horas" dejándose sin efecto la exclusión formulada en el mencionado anexo del Convenio Colectivo de Trabajo 174/75.

Art. 4º — A los efectos de la aplicación del artículo 21 y subsiguientes del convenio el sueldo fijo o básico se establece en un importe igual al salario mínimo vital y móvil que rija en cada oportunidad.

Art. 5º — A los efectos de la aplicación del artículo 5º del anexo de "Disposiciones Complementarias de la Normativa Estatutaria" se considerará salario mínimo profesional para cada categoría el vigente al 31 de diciembre de 1986 según las tablas salariales homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Sobre dichas tablas salariales se calcularán los incrementos legales o convencionales que se establezcan en el futuro.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Jaroslavsky. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El llamado proceso de reorganización nacional derogó el sistema de retribución del trabajador gastronómico de comisión colectiva denominado "laudo gastronómico" al dejar sin efecto el decreto 4.148/45 mediante el dictado de la llamada ley 22.310 completando la destructiva labor iniciada por la llamada ley 21.476 que a su vez dejó sin efecto numerosas cláusulas del Convenio Colectivo 174/75 en violenta intromisión a lo pactado libremente en su oportunidad por los sectores empresarios y trabajadores de la actividad gastronómica.

Las llamadas leyes 21.476 y 22.310 se inscriben sin ninguna duda dentro de la política represiva de los derechos de los ciudadanos en general y de los trabajadores en particular que caracterizó al último gobierno de facto.

El regreso a la vida constitucional y el pleno funcionamiento de las garantías constitucionales exigen la derogación de toda legislación lesiva a los derechos de neto corte constitucional, cuya raigambre en el artículo 14 nuevo de la Constitución Nacional es indiscutible.

El Honorable Congreso de la Nación ya avanzó en la dirección apuntada al dictar la ley 23.126 promulgada por el Poder Ejecutivo nacional que derogó la llamada ley 21.476.

Hoy se hace necesario continuar dicha tarea, para que la recuperación alcance a la actividad gastronómica, siendo necesario derogar la llamada ley 22.310 y devolver su vigencia al llamado "laudo gastronómico" mediante la aplicación plena de la última Convención Colectiva de Trabajo vigente para la actividad, contemplando al mismo tiempo, el plazo necesario para la adecuación del sistema a los usos actuales en la materia.

En mérito a las consideraciones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

César Jaroslavsky. — Diego S. Ibáñez.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LOS TRANSPORTES PUBLICOS POR AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 1º — *Ambito de aplicación.* El presente estatuto regulará las condiciones generales de otorgamiento para la prestación laboral de todos los trabajadores que presten servicios en la industria del transporte colectivo de pasajeros, cualesquiera sean las empresas o sistemas de transporte o especialidad que tengan dentro del ámbito de la República Argentina, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — *Jornada de trabajo.* Para el personal que presta servicio en las empresas de corta, media y larga distancia y de índole privada o de carácter público, se ajustará a las siguientes normas:

a) Se considera jornada de trabajo todo el tiempo transcurrido desde la hora de citación del conductor, hasta la terminación de las tareas del mismo, también se computará como tiempo trabajado todo aquel lapso que el personal permanezca a órdenes;

b) La jornada de trabajo del trabajador del autotransporte de colectivo de pasajeros será de siete (7) horas diarias, a partir de la cual toda hora trabajada se computarán horas extras, de acuerdo a la ley vigente y el presente estatuto;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) El servicio de guardia será de siete (7) horas continuadas; en aquellos casos que la empresa requiera servicios menores abonará la jornada como si hubiere trabajado siete (7) horas.

Las guardias y/o a órdenes en todos los casos, serán rotativas para todo el personal. Cada conductor podrá ser afectado como máximo dos (2) días por mes a dicho servicio;

d) Todo tiempo, laborado de 21 horas a las 6 horas del día siguiente, será considerado trabajo nocturno a los efectos del cómputo de la jornada y la liquidación de salarios, como 1 hora y veinte minutos;

e) Los servicios serán diagramados en forma mensual, debiéndose poner en conocimiento del personal, con una antelación mínima de cinco (5) días a la iniciación del período mensual que se trate;

f) El personal de conductores, auxiliares de abordo, guarda, controles, inspectores y todo aquel personal en relación directa con la prestación de los servicios, gozará de un (1) franco cada cuatro (4) días trabajados, que se extenderá desde la cero hora del quinto día hasta las veinticuatro horas del mismo. El resto del personal gozará de un franco semanal de treinta y seis horas computado éste desde las trece horas del día sábado hasta las veinticuatro horas del día domingo.

Al retomar el servicio el personal de corta y media distancia, rotará el horario previsto en forma alternada, cuatro días de mañana y cuatro días de tarde;

g) En todos los casos el diagrama de francos deberá ser confeccionado en forma mensual y deberá ser colocado a la vista del personal con una antelación de cinco (5) días al primero del mes a que corresponda dicho diagrama, cuando el franco coincida en feriado nacional y es de pago obligatorio, deberá trasladarse al primer día hábil subsiguiente;

h) El descanso entre jornada y jornada no será inferior a doce (12) horas en residencia o fuera de ella;

i) En razón de tratarse de un servicio público, de acuerdo con las normas pertinentes y siempre que el trabajador voluntariamente lo decida, toda hora laborada, que afecte el descanso entre jornada y jornada, será retribuida con un incremento del ciento por ciento (100 %). Además, el tiempo afectado se liquidará en forma simple. Ejemplo: Si en un viaje de siete horas se afectan tres horas al descanso, se deberá liquidar de la siguiente manera:

El importe de tres horas con un 100 % de recargo amén de las siete horas liquidadas en forma simple.

j) El tiempo trabajado en feriados nacionales de pago obligatorio y el descanso semanal, serán abonados con un incremento del ciento por ciento (100 %), deberá liquidarse aparte del sueldo básico mensual pues se conceptúa que este no cubre los francos;

k) Toda hora trabajada en exceso de las siete horas diarias será liquidada con un incremento del cincuenta por ciento (50 %).

l) La jornada de trabajo deberá desarrollarse en forma continuada y toda interrupción de más de una hora, hará que se considere una nueva jornada, adjudicándose todas las normas que rigen el particular.

ll) Al personal de larga distancia que por razones de servicio permanezca fuera de su residencia más de doce horas que corresponden a su descanso, se le abonará por cada hora transcurrida el equivalente a treinta minutos, hasta retomar el servicio a que está afectado;

m) Al personal que trabaje en día franco, no obstante percibir la remuneración estipulada, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá ser acordado el franco respectivo. El personal administrativo y técnico que trabaja días sábados después de las trece horas y/o domingo dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá tomarse un descanso de ocho horas;

n) A los efectos del cálculo de la retribución asignada al trabajador que esté sujeto a aportes previsionales, este importe se lo dividirá en 168 horas, al resultado de esta operación se le agregará el ciento por ciento (100 %) o el cincuenta por ciento (50 %), según corresponda a los efectos del pago;

ñ) Toda hora trabajada más allá de las siete horas, en días feriados optativos, será retribuida con setenta y cinco por ciento (75 %) de incremento;

o) Cuando la residencia del trabajador esté a más de 50 km, éste tomará servicio y retomará el mismo en su lugar de residencia, caso contrario será responsabilidad de la empresa, y a su cargo el traslado y las remuneraciones que le correspondan por estadía fuera de su residencia.

Art. 3º — Las empresas de corta y media distancia de todo el país, aparte del conductor deberán tener guarda, quien tendrá que ajustarse a las siguientes normas:

a) Será el que expenda boletos o cospeles a los pasajeros, cobrará y dará el vuelto y entregará lo recaudado en una cabecera de la empresa o lugar de finalización habitual del recorrido;

b) La categoría del mismo será la de auxiliar administrativo de 2ª (segunda);

c) El guarda tendrá un asiento especial en la parte posterior del vehículo, junto a la puerta por la cual ascenderá el pasajero, y expenderá el pasaje. Para así posibilitar el descenso del mismo por la parte delantera del vehículo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — *Bonificación por antigüedad.* Las empresas abonarán a todo el personal comprendido en el presente estatuto la suma equivalente al 3 % del sueldo conformado por cada año y hasta cinco de antigüedad. De cinco a diez años 4 %. De diez a quince años el 5 %, de quince a veinte años el 6 %. De veinte años en adelante será del 8 %, a partir del primer año de ingreso a la misma. El importe del incremento que corresponda se percibirá con el sueldo del mismo mes que se cumplen años de servicio. Los montos resultantes de este concepto integrarán la remuneración mensual y serán remunerativos y/o acumulativos a los efectos del cálculo valor hora.

Art. 5º — *Acumulación de antigüedad.* A todos los efectos legales y convencionales la antigüedad será la real que el trabajador tenga en la empresa, no descontándose los períodos que se hallan trabajando con anterioridad fuere cual fuere la causa que motivara su egreso y su posterior reingreso.

Art. 6º — *Subsidio por fallecimiento o incapacidad total.* Las empresas abonarán por fallecimiento o incapacidad total reconocida, con el 60 % de su condición total laborativa, por certificación médica de un organismo médico gubernamental, la suma del equivalente a veinticuatro meses de sueldo en concepto de subsidio, esta suma es independiente de las que corresponden al trabajador o a sus derechos inherentes por legislación vigente.

Art. 7º — *Enfermedades y/o accidentes inculpables y/o accidentes de trabajo.* En todos los casos de accidente y/o enfermedad inculpable previstos en la legislación vigente y en los casos de accidentes de trabajo o de todo aquello que por definición legal o jurisprudencia se asimile al mismo, la empresa abonará al trabajador desde el primer día del infortunio y hasta un máximo de dos años, sus salarios, los que serán calculados de acuerdo a lo establecido para el pago de la licencia anual reglamentaria. En estos casos y una vez vencido el término precedentemente establecido de obligación de pago, la empresa reservará el puesto al trabajador por 2 años.

Art. 8º — *Enfermedad y accidentes inculpables fuera de residencia.* Cuando el trabajador por razones de servicio se encuentre fuera de residencia y se enferme o sufriera accidente inculpable la empresa deberá hacerse cargo de su total atención médico farmacéutica, de su traslado si fuere necesario y/o posible y hasta que el trabajador retorne a su lugar habitual de residencia.

Art. 9º — *Incapacidad física.* En los casos que como consecuencia de un accidente de trabajo o de cualquier otra razón, el obrero tuviere una disminución de su capacidad laborativa, la empresa deberá destinarlo a otras tareas de acuerdo a sus aptitudes, sin que por ello sufra mengua en su retribución.

Art. 10. — *Licencias anuales remuneradas.* El personal beneficiario del presente estatuto gozará de los siguientes descansos anuales remunerados:

1º Hasta 5 años de antigüedad 14 días hábiles.

2º De 5 años hasta 10 años 21 días hábiles.

3º De 10 años hasta 15 años 25 días hábiles.

4º De 15 a 20 años hasta 30 días hábiles.

5º Con más de 20 años 45 días hábiles.

Los importes que correspondan a este concepto se abonarán de acuerdo al siguiente cálculo valor día vacacional.

Los importes que correspondan por este concepto se abonarán dividiendo todo lo percibido por el trabajador en los seis meses anteriores al goce del beneficio, con la sola exclusión de las asignaciones familiares, por el número de días trabajados efectivamente en igual período. La suma resultante será la que corresponda por cada día de licencia.

Art. 11. — *Extensión de licencia.* En los casos de licencias anuales pagas, o de licencias por fallecimiento, a solicitud de los trabajadores, la empresa concederá, según requerimiento, hasta cinco (5) días hábiles de extensión en la duración de las mismas, sin goce de sueldo.

Art. 12. — *Licencias especiales remuneradas.* El personal comprendido dentro del presente estatuto gozará de las siguientes licencias especiales:

a) En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, esposo(a), persona a la que esté unido por convivencia, hijo o hermanos; cuatro (4) días, si el deceso se produce dentro de la provincia y de seis (6) días si se produjera fuera de la provincia;

b) En caso de nacimiento de hijos: cuatro (4) días si el nacimiento se produce dentro de la provincia y seis (6) días si se produjera fuera de la provincia, o de tramitación de adopción;

c) Por matrimonio del trabajador, 10 días, hábiles, los que se podrán adicionar a solicitud de los trabajadores a la licencia anual ordinaria;

d) Por rendir exámenes, en la enseñanza media, universitaria o institutos superiores: dos (2) días por examen presentando los correspondientes certificados;

e) Para los casos de las licencias previstas en los incisos *a*) y *b*), se computarán días hábiles;

f) La empresa abonará a los obreros representantes de las comisiones de reclamo de la Unión Tranviarios Automotor, los haberes perdidos por los casos de audiencias, ante el Ministerio de Trabajo u organismos provinciales y/o nacionales de aplicación. En el mes concederán cuatro (4) días de licencia pagos a los representantes obreros para realizar trámites en la organización sindical;

g) La empresa abonará los días no trabajados al personal, cuando éste tenga que declarar ante autoridades competentes, en causas vinculadas a la empresa y/o en cualquier otra causa;

h) La empresa abonará al personal los días en que éstos donen sangre; éste deberá acreditar tal circunstancia con el correspondiente certificado;

i) Las empresas abonarán como máximo dos (2) días cuando el personal de conductores deba

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

realizar trámites relativos a la renovación de los registros habilitantes de conducción;

j) Las empresas abonarán como máximo dos (2) días anuales al personal por mudanzas dentro de la provincia, y de cuatro (4) días fuera de la provincia;

k) Serán abonados los días que el trabajador permanezca detenido por accidentes en horas de servicio, determinado por la función que desempeñe;

l) El personal femenino gozará de dos (2) días de licencia por razones particulares, dentro del término de cada mes calendario.

Art. 13. — *Licencias especiales sin goce de sueldo.* Las empresas deberán otorgar al personal un (1) día de licencia al mes sin goce de sueldo por motivos particulares, el que deberá solicitarse con cinco (5) días de anticipación. En casos de que la urgencia lo requiera podrá solicitarlo con dos (2) días de anticipación de la iniciación del servicio del solicitante.

Art. 14. — *Permisos especiales con goce de sueldo para atención de familiares de primer grado.* La empresa otorgará a su personal, en forma continuada o discontinua con goce de sueldo y hasta un máximo de treinta (30) días de permiso por año calendario, para atender a sus familiares de primer grado (padres, esposas, hijos), en caso de enfermedad cuando sea probado que es la única persona que pueda proporcionar dicha atención.

Art. 15. — *Extensión de licencias.* Cuando el trabajador se encuentre en uso de licencias anuales y ocurren las circunstancias del artículo 14 incisso *a*), *b*), *c*), *d*), *e*), *h*), *i*), se suspenderá el uso de la primera, para ello los beneficiarios deberán presentar los correspondientes certificados.

Art. 16. — *Licencia sin goce de sueldo para desempeñar cargos electivos o funciones públicas jerárquicas.* Las empresas deberán otorgar licencias sin goce de haberes al trabajador que deba desempeñar cargos públicos electivos.

Estas licencias se podrán extender hasta un (1) mes. Luego que haya caducado su mandato, gozará de una inamovilidad de un (1) año a contar de la fecha de su reintegro a las funciones. El mismo criterio será de aplicación para el caso en que los poderes públicos requieran los servicios de un trabajador comprendido en la presente convención para funciones de nivel directivo superior.

Art. 17. — *Día del trabajador del transporte automotor de pasajeros.* Se establece como Día del Trabajador del Transporte Automotor de Pasajeros el 10 de enero de cada año. Por el tipo de actividad de que se trata se deberá otorgar franco especial, al 50 % del personal el segundo domingo de enero, y el resto el tercer domingo del mismo mes, siendo ambos pagos, debiéndose adicionar el importe de dicho día al sueldo que esté devengado al personal. Si existiera superposición con un franco normal, deberá otorgarse un franco compensatorio dentro de la misma semana.

Art. 18. — *Personal inhabilitado de conducción.* A todo aquel personal que resultare inhabilitado en forma temporaria como consecuencia de accidente sufrido mientras presta servicios, las empresas deberán proporcionarle trabajo en otras tareas. Se le mantendrá el sueldo. Inmediatamente de terminada la inhabilitación deberá ser reintegrado a su cargo de conductor.

Art. 19. — *Responsabilidad económica en caso de accidente.* En casos de accidentes en horas de servicio, cualquiera sea la circunstancia, el conductor será excluido de toda responsabilidad económica que pudiera resultar del mismo, inclusive las relativas a terceros, debiendo la patronal hacerse cargo de estas implicancias.

Art. 20. — *Uniformes.* La empresa proveerá a su personal de los siguientes elementos por año:

Personal de conducción: para la temporada de verano, tres (3) camisas, dos (2) corbatas, tres (3) pantalones acordes con la estación, debiéndose entregar los mismos antes del 1º de octubre de cada año. Para la temporada de invierno, se le proveerá al personal de tres (3) camisas, dos (2) corbatas, tres (3) pantalones, y una (1) campera, guardapolvo y/o chaqueta de tela acorde con la estación, todo lo cual será entregado antes del 1º de abril de cada año.

Personal de auxiliares de a bordo: dos (2) uniformes de verano y dos (2) uniformes de invierno, compuesto de pollera y saco de tela acorde a la estación, en la misma fecha de entrega que al personal de conducción.

Serenos, maniobristas, peones de playa, equipaje y técnica: Se les proveerá de dos (2) mamelucos, dos (2) pares de botas de goma, y una (1) capa impermeable en caso de prestar servicio en lugares húmedos o a la intemperie.

Lavadores: dos (2) pares de botas de goma, dos (2) delantales impermeables y todos los elementos necesarios para el desempeño de su tarea.

Personal administrativo y encomiendas: se le proveerá de un (1) traje o saco y pantalón en verano y otro en invierno cada año en idéntica fecha de entrega que al personal de conducción.

Personal de inspección y central: se les proveerá de un (1) traje o saco y pantalón en verano y otro en invierno cada año. Cada dos (2) años en casos de prestar servicios a la intemperie deberá proveérseles de un (1) piloto y sobretodo. Asimismo deberá otorgárselo dos (2) pares de zapatos para agua por año. La fecha de entrega será idéntica que para el personal de conducción. Todas las prendas serán de buena calidad y la observancia de esta obligación hará pasible a las empresas que no las cumplan de responder económicamente por el valor de la obligación incumplida.

Art. 21. — *Vestuario para el personal.* La empresa dispondrá lo pertinente a los efectos de destinar un local para vestuario del personal en todos aquellos lugares donde trabaja o donde sean citados para realizar tareas, con el correspondiente baño y con una correcta seguridad de higiene. En dichos lugares se instalarán duchas de agua caliente y fría, jabón y limpiadores especiales, para utilización del personal. A cada obrero se le destinará un (1) guardarropa individual en los vestuarios, con las comodidades necesarias de su correcto destino, con cerraduras y llaves de seguridad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 22. — *Medidas disciplinarias:* Se consideran medidas disciplinarias por orden de importancia:

a) Apercibimiento;
b) Amonestación;
c) Suspensión sin goce de sueldo;
d) Despido.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con especificación precisa y clara de su motivo. En todos los casos deberá entregarse copia de notificación. El personal formulará su descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse notificado del hecho. En todo hecho grave de *prima facie* deberá instruirse sumario administrativo, ajustándose el procedimiento a las normas procesales de aplicación lógica y analógica a la actividad. Los sumarios que se instruyan deberán concluirse dentro de los siguientes plazos: corta y media distancia, 15 días de cometido el hecho, larga distancia, 30 días de cometido el hecho, pasado dicho plazo se considerará prescrita.

Art. 23. — *Denuncias de usuarios.* Toda denuncia de usuarios deberá ser insertada en el libro de quejas de la empresa y tendrá que ser corroborada por dos (2) testigos. Las denuncias que no cumplan con estos requisitos carecerán de validez.

Art. 24. — *Vitrinas para comunicación del sector trabajador.* Las empresas colocarán en todos los lugares de trabajo, a convenirse y en forma bien visible, vitrinas para uso exclusivo del sindicato. La utilización de esas vitrinas se ajustarán a lo convenido por las partes, las vitrinas llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda de UTA, y las llaves de la misma serán entregadas a las autoridades del sindicato. Por consiguiente será de uso exclusivo del mismo.

a) Tanto las vitrinas como su colocación en los lugares de trabajo, será por cuenta de la empresa;

b) En empresas de hasta 150 conductores las vitrinas deberán medir 0,60 por 0,50 centímetros y de 151 en adelante la vitrina deberá medir 1,20 por 0,60 centímetros. Deberá tener dos (2) puertas corredizas con sus respectivos candados de seguridad.

Art. 25. — *Vitrinas para comunicación empresarial.* La empresa colocará en todas las cabeceras en los lugares de trabajo donde concurra el trabajador a tomar servicio, vitrinas para uso exclusivo de la empresa donde se expondrán las directivas generales al personal.

Art. 26. — *Beneficios existentes.* El presente convenio no deroga los mejores beneficios que el personal pueda tener como consecuencia de convenios colectivos generales y/o locales, acuerdos de empresas o acuerdos individuales, que están gozando los trabajadores a la fecha de vigencia del presente convenio.

Art. 27. — *Bolsa de trabajo.* Las empresas deberán proveerse preferentemente del personal que necesite, de la escuela de conductores que organizará la Unión Tranviarios Automotor; ambas partes dentro de los noventa (90) días de la homologación del presente, reglamentarán conjuntamente la forma de operar de la escuela de conductores.

Art. 28. — *Libreta de trabajo.* Deberá confeccionarse y llevarse las libretas de trabajo del personal de acuerdo a lo dispuesto por el decreto nacional 16.115, reglamentario de la ley 11.544, artículo 2º.

Art. 29. — *Personal mensualizado.* Todo personal comprendido en el presente estatuto, será mensualizado.

Art. 30. — *Contratos temporarios.* Todos los contratos que se firmen entre trabajadores y empresarios en las diferentes zonas de temporada estival y de turismo deberán ser de tipo temporario y tendrán vigencia una vez que sean homologados por el Ministerio de Trabajo y la organización sindical. Caso contrario no tendrán validez. Dicho contrato tendrá una vigencia mínima de 90 días y un máximo de 120 días; a partir de estos plazos el personal quedará efectivo en la empresa. Dejarán de tener vigencia todos los contratos en todo el país, firmados con anterioridad a la fecha de sanción del presente estatuto.

Art. 31. — *Pases libres.*

a) Larga distancia: las empresas proveerán a su personal de un pase libre anual para viajar en los servicios comunes de la misma, desde y hasta su lugar de residencia.
Asimismo se les otorgará cuatro pasajes gratuitos y cuatro pasajes con el 50 % de descuento, de ida y vuelta, por año calendario exclusivamente para sus familiares;

b) Corta distancia: el personal afectado a dichas empresas gozará de un pase libre personal para ser utilizado en todas las empresas de corta y media distancia a la ciudad a la cual pertenece dicho trabajador.

Art. 32. — *Obtención del valor hora para todos los beneficios que correspondan.* A todos los efectos que sea necesaria la conversión del sueldo a horas (liquidación de horas extraordinarias, francos y feriados nacionales y descuentos de jornales) se dividirá el sueldo básico más la antigüedad que corresponda al trabajador por 168 horas. Ello dará el valor hora a los efectos de las liquidaciones.

Art. 33. — *Comisión de disciplina, deberes y derechos sindicales.* Las empresas crearán comisiones de disciplinas integradas por miembros designados por las mismas a la que deberán asistir los delegados del personal en defensa de los intereses de los trabajadores que representen. Las empresas representarán y notificarán los días de reunión de dicha comisión, labrándose la pertinente acta, haciéndose constar los informes tratados y las sanciones aplicadas. Toda sanción a aplicarse que exceda 10 días podrá ser dispuesta directamente por el directorio, previo sumario administrativo con la participación del delegado obrero en la formulación del correspondiente descargo.

Art. 34. — *Anticipos de sueldos.* El sector empresario otorgará al personal que lo solicite un anticipo de hasta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sesenta y cinco por ciento (65 %) de los haberes con derecho a percibir de su sueldo entre los días 15 al 25 de cada mes.

Art. 35. — *Descansos.*

a) El personal de técnica y administrativo gozará de cuarenta y cinco (45) minutos para desayuno, merienda o refrigerio, en cada turno, debiendo la empresa proveer un ambiente con la mínima confortabilidad e higiene del caso;

b) El conductor de corta distancia gozará de un descanso conductivo en su jornada de trabajo de treinta (30) minutos, el que podrá ser tomado en forma ininterrumpida o fraccionada, al concluir cada vuelta. En todos los casos y atento a las modalidades de cada empresa, acordarán los trabajadores y delegados con la patronal la diagramación de los descansos;

c) Los conductores de larga distancia no podrán conducir en forma ininterrumpida una distancia que supere los doscientos kilómetros, a cuyo término gozarán de un descanso no inferior a treinta (30) minutos, el cual no podrá ser gozado en la unidad, en función de lo cual se diagramarán los servicios para permitirse el debido descanso conductivo;

d) Media distancia: Cuando el destino del servicio supere los 100 kilómetros la dotación de la unidad se compondrá de dos conductores.

Art. 36. — *Personal transitorio o temporario.* Se considera personal transitorio o temporario aquel personal que presta servicio en tal carácter, en empresa de media y larga distancia, para atender el aumento de trabajo que se produce como consecuencia de la temporada estival (1º de diciembre al 31 de marzo). Este personal percibirá la misma retribución que el personal efectivo y se computará el tiempo que trabaja como temporario a los efectos de la antigüedad. Todo personal temporario que finalice la temporada para la cual fue contratado, deberá ser citado para el comienzo de la temporada siguiente con una antelación mínima de quince (15) días del comienzo de dicha temporada, caso que se omitiere la citación en término, se tendrá por rescindido el contrato de trabajo y deberán abonarse las indemnizaciones por rescisión arbitraria del contrato de trabajo.

Art. 37. — *Legajos.* La empresa deberá llevar un legajo personal de cada trabajador, donde consten todos los documentos relacionados con el mismo, fecha de ingreso, categoría, datos personales, documentación de identidad en el empleo, salarios familiares (documentaciones), sueldos pagados, beneficios, sanciones aplicadas, horarios, asistencias y francos, etcétera. A pedido de la parte interesada, de la seccional local, de la delegación o del Consejo Directivo Nacional de la Unión Tranviarios Automotor se extenderán focotopias de cada legajo.

Art. 38. — *Discriminación de categorías laborales y de tareas.* Conductores de corta, media y larga distancia. Inspectores de primera. Inspectores de segunda. Inspectores de tercera. Auxiliar de abordo. Guarda.

Art. 39. — *Personal administrativo.*

Auxiliar de primera:

a) Encargado de agencia: tiene a su cargo la responsabilidad total de la agencia y/o terminal, sus funciones se ajustan al cumplimiento de las directivas emanadas de la conducción empresaria;

b) Encargado de sección: es el responsable directo de la sección que tenga asignada, según organigrama implantado por la empresa;

c) Liquidador de sueldos y jornales: tiene a su cargo exclusivo el análisis y vuelco de las horas trabajadas por el personal, confeccionar la liquidación y/o recibos de sueldos y jornales y/o liquidación de obligaciones, previsionales e imputadas;

d) Cajeros con pagos a terceros y personal: tiene a su cargo a la caja de la empresa, bajo cuya responsabilidad corre el ingreso de las cobranzas, pago proveedores, personal y los respectivos registros que la organización contable le hubiere asignado;

e) Despachante de almacén y pañol de herramientas: tiene a su cargo la recepción y entrega de materriales (repuestos) y herramientas, control de existencia y registros de altas y bajas e inventario;

Auxiliar de segunda:

a) Empleados de contaduría: son aquellos que tienen asignadas cualquiera de las siguientes tareas o todas en su conjunto, según las necesidades de contralor de cada empresa, conciliaciones bancarias, determinación de costos, cuentas corrientes, facturistas y cualquier otra tarea contable expresamente comprendida dentro de esta especialidad;

b) Cajeros: es la persona que tiene a su cargo en la empresa de media y larga distancia, la percepción y la recepción, y rendición de las recaudaciones del personal de conducción o venta de pasajes en agencias y terminales o por despacho de encomiendas;

c) Recaudador: es la persona que tiene a su cargo la percepción de la recaudación realizada por personal de conducción en las empresas de corta distancia;

d) Expendedor de pasajes: tiene a su cargo la atención al público, en agencias y/o terminales para la venta de pasajes;

e) Empleados de estadística: tiene a su cargo la preparación y confección de las estadísticas y/o vuelco a las fórmulas en uso dispuestas por las distintas autoridades del transporte;

f) Taquidactilografía: su tarea está expuesta y definida en la enunciación;

g) Control de recaudación: tiene a su cargo la recepción y comunicación de denuncias y partes de cheques;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

h) Telefonista: su tarea está definida en la enunciación;

i) Planilleros: es la persona que en las empresas de media y larga distancia confecciona las planillas de viaje o ruta, asignando coche y horario según comunicación de tráfico, notificando a su vez al personal de conducción.

j) Ventanilleros: tiene a su cargo la atención al público en agencias y/o terminales para la recepción y despacho de encomiendas;

k) Dactilógrafo: su tarea está definida en la enunciación;

l) Cadetes menores de 18 años: corresponde a toda persona menor de 18 años, al ingresar a la empresa, cualquiera sea la tarea que le asigne, debiéndosele dar el encasillamiento pertinente, una vez cumplidos los 18 años;

Generalidades aplicadas a este personal:

a) Si por razones de reorganización empresaria, un empleado realiza simultáneamente dos o más tareas encasilladas en distintas categorías, corresponderá liquidarle el sueldo de la categoría mayor;

b) Cuando por razones de necesidad administrativa un empleado realice tareas superiores a la categoría a la cual está encasillado por un término que exceda los treinta (30) días, pasará automáticamente a revistar en la categoría superior, liquidándose a partir de esa fecha el sueldo correspondiente;

c) Cuando se produzcan vacantes en las categorías del presente escalafón, se dará prioridad al personal que reviste en categorías inferiores, siempre que reúna las condiciones requeridas para el cargo;

d) Si por cualquier circunstancia, el personal que actualmente reviste en las empresas se encontrara en un encasillamiento superior al que establece el presente ordenamiento, el mismo mantendrá su categoría y remuneración, por ningún concepto se le podrá rebajar la categoría o sueldo.

Art. 40. — *Personal de Técnica y Clasificación de las ramas que componen los talleres de las empresas de autotransporte de pasajeros.*

Ramas

Mecánica: estarán comprendidos en esta rama todos los operarios que realicen tareas de montaje y reparaciones de los componentes mecanicos, de las unidades automotrices (automóviles, camiones, ómnibus y microómnibus, etcétera).

Tornería y/o Rectificación e Inyección: comprenderán los trabajadores específicos de tornería, rectificado y/o inyección de motores, cigüeñales, bielas, árboles de leva, válvulas, campanas de freno, colocación de casquillos, control o alineación sobre el torno de toberas, cañoneras, puentes ejes, brazos, etcétera, fabricación de cualquier tipo de pieza o repuesto, fabricación de herramientas o corrección y el encamisado de block, cuando se realizan en máquinas rectificadoras. El personal incluido en esta rama cuando está inactivo por falta de trabajo, colaborará en la sección ajuste, desarmado y armado de bombas.

Electricidad: estarán comprendidos en esta rama, aquellos operarios que realicen tareas de montaje, desmontaje, armado y desarmado, y reparaciones de todos los elementos eléctricos de las unidades automotrices, como así también la instalación y reparación de las instalaciones eléctricas de las unidades, reparación y fabricación de las baterías.

Chapa y pintura: estarán comprendidos en esta rama los operarios que realicen tareas de chapistas, pintores, carroceros y/o carpinteros, sean escasos los pequeños trabajos que se produzcan serán efectuados por el personal más competente para realizarlos.

Soldadura: solamente se reconocerá esta rama cuando exista el volumen de trabajo en esta especialidad que justifique la existencia de operario soldador que desarrollan básicamente ese trabajo. Integrarán la misma los operarios que realicen las tareas de soldadura eléctrica, autógena, reparación de radiadores, relleno de pieza y/o toda tarea que de alguna manera importe el concurso de esta especialidad, dejando expresamente aclarado, que el momento que no hubiere trabajo en la soldadura o en radiadores, el soldador o radiadorista está obligado a trabajar en otra sección del taller, queda bien aclarado que existan o no operarios soldadores, es parte de la tarea de los herreros y los chapistas efectuarán toda la soldadura que el desempeño de su trabajo demanden, como así también los pequeños trabajos de soldadura que pudieran suscitarse en la sección mecánica, los mismos estarán a cargo del personal más competente de esta rama para realizarlo.

Gomería: comprenderá los trabajos específicos de gomería, reparación de cascos, pelado de los mismos colocación y pegado de las bandas, vulcanización de cubiertas, arme y desarme de cubiertas, reparación de cámaras, colocación de ruedas, balanceo de ruedas armadas, colocación de tip-top, efectuará parches fríos inflado y regulación de neumáticos.

Tapicería: comprenderá los trabajos específicos de tapicería reparación de asientos y respaldos, tapizado de techo, paneles, torpedos, tapizado de asiento y toda otra tarea que de alguna manera importe el concurso de esta especialidad.

Mantenimiento: estarán comprendidos en esta rama, los operarios que se desempeñen como lavadores, engrasadores, conductores maniobristas, el conductor de grúa de auxilio y encargado de combustible.

Elastiqueros: estarán comprendidos en la rama, los operarios que realicen tareas de montaje y desmontaje de elástico, tren delantero, suspensión a resorte o neumática, amortiguadores, desarmado y armado de elástico, reparación de los mismos, fabricación de hojas, recambio de pernos, manoplas, gemelos, curva de hojas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

División por categorías

Categoría A, oficial: será considerado en esta categoría el operario que reúne la capacidad para efectuar eficientemente todo trabajo inherente a su rama.

Categoría B, medio oficial: se entiende por medio oficial a aquel que efectúa sus trabajos bajo asesoramiento del oficial, jefe de taller, capataces, subcapataz, o personal superior.

Categoría C, aprendiz o ayudante de taller: esta categoría comprenderá a los operarios mayores o menores de edad que desarrollen tareas en el terreno del aprendizaje, siendo orientados por oficiales, y toda otra tarea inherente a colaborar con las específicas de las distintas categorías (mantenimiento de la limpieza, mandados, etcétera).

Generalidades aplicadas a este personal:

a) Para el supuesto que existiera, circunstancialmente, tarea que corresponda a algunas de las categorías definidas y precedentemente, el personal podrá ser desplazado a realizar otras tareas de la rama;

b) La remuneración de la categoría y la rama que se efectúa precedentemente no implica la obligación de las empresas de tener personal afectado a toda y cada una de ellas;

c) En todas aquellas empresas en las que la dotación del personal de cada taller no exceda de tres personas por rama, se entiende que el mismo podría realizar cualquiera de las tareas comprendidas en la rama respectiva;

d) Si durante la vigencia del presente convenio, el tiempo cumplido en el desempeño de categoría superior excediese de un período de sesenta (60) días laborales, continuos o alternados, el operario quedará automáticamente ascendido de categoría.

Clasificación de tareas

Oficial mecánico: armado y desarmado de motores a explosión, desarmado y armado de cajas de velocidades, desarmado y armado de diferenciales, reparaciones de trenes delanteros, reparaciones de servofrenos, reparación de cajas de dirección, cambio de pernos y bujes, reparaciones de compresores, reparaciones de válvulas de suspensión.

Medio oficial mecánico: cambio de cañoneras completas, reparaciones de bombas de agua y freno, cambio de cintas y pulmones de freno, reparaciones de cardanes y accesorios, regulaciones de freno, embrague y dirección, montaje y desmontaje de elásticos, montajes y desmontajes de trenes delanteros, armado y desarmado de los mismos. Cuando se reparen chasis o trenes delanteros, cambio de extremos de dirección y barras cortas, montaje y desmontaje de placas de embrague, disco de embrague, reparación del mismo, montaje y desmontaje de motores y sus accesorios, montaje y desmontaje de suspensiones neumáticas y/o resortes, montaje y desmontaje de amortiguadores, recambio de pulmones de suspensión.

Oficial tornero: comprenderá los trabajos específicos de tornería y/o máquinas rectificadoras, control alineación sobre el torno de cañoneras, puentes, ejes, brazos, etcétera, y la fabricación de cualquier tipo de pieza o repuestos, fabricación y/o corrección de herramientas, rectificación de campanas, mazas, etcétera.

Oficial electricista: será el obrero que realice tareas de reparación de burros de arranque, dínamos, alternadores, limpiaparabrisas y otro instrumento eléctrico de las unidades, y la fabricación de las instalaciones eléctricas.

Medio oficial electricista: será el operario que realice trabajos de reparación de bocinas, cambios de lámparas, plafones, acrílicos, unidades selladas o rompenieblas, reparaciones de instalaciones eléctricas y/o eventualmente su reparación y la instalación de nuevas.

Oficial chapista: será el que realice las tareas de recambio de partes dañadas, colocación de guardabarros, frente, capot, puertas, colocación de bisagras, galones, repasar soldaduras y colaborar con el oficial.

Oficial pintor: será operario que realice la preparación de pinturas, bases, fondos, preparación de colores, realizando a su vez las tareas de limpiado y lustrado.

Medio oficial pintor: será el operario que realice tareas de preparación de bases, masillado, pintado, empapelado, y encintado de partes.

Oficial soldador: será el operario que realice las tareas de soldar y/o rellenar soldaduras autógenas o eléctricas y con cualquier tipo de material, así como también efectuar el relleno de piezas y toda otra tarea que de alguna manera importe al concurso de esta especialidad.

Radiadorista: será el operario que realice las tareas de montaje y desmontaje de radiadores, reparación de los mismos, soldando partes, recambio de tanques y/o paneles y fabricación de radiadores nuevos, reparación y/o instalación de equipos de calefacción.

Oficial gomero: el que realice las tareas de montaje y desarme de cubiertas, cambio de las mismas, reparación de cámaras, colocación de ruedas, balanceo de ruedas armadas, colocación de tip-top, parches fríos, manchones, inflados, y regulación de neumáticos.

Oficial tapicero: el que realice las reparaciones de tapizados y/o su confección, colocación e instalación de tapizados nuevos.

Lavador: el que realice las tareas de lavado de carrocerías, chasis, motores, secado de las carrocerías, lavado de interiores, lavado de tapizados, limpieza de alfombras, y otra tarea inherente a la limpieza de unidades.

Engrasado: el que realice el engrase de chasis, en general, reposición y limpieza de filtro (gas-oil, aceite y aire), lavado de carters y filtros, recambio de grasa de caja y diferencial, lavado de caja y diferencial, recambio de alemites, reposición y/o cambio de aceite, reposición de grasa de caja, y diferencial y/o caja de dirección, sopleteado de elásticos y chasis.

Conductor maniobrista: el encargado de ubicar los coches en la playa o bien los móviles para posibilitar las tareas de mantenimiento o reparación de las unidades o bien realice servicios de auxilio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Conductor de grúas de auxilio: el que realice tareas de auxilio de las unidades como así también tareas menores como reparaciones en las mismas, efectuando remolques. Será el encargado de conducir auxilio efectuando los remolques que fueran necesarios y reparaciones menores en las unidades (cambio de neumáticos delanteros, cambio de extremos, etcétera).

Cargador de combustibles: el encargado de reponer el combustible en las unidades, aceite faltante, reponer agua en los radiadores, revisar y eventualmente regular neumáticos.

Oficial elastiquero: el que realice la fabricación de hojas de elásticos, fabricación de elásticos partiendo del material laminado en bruto, fabricación de ojos y armado de elásticos.

Medio oficial elastiquero: serán los operarios que realicen tareas de montaje y desmontaje de elásticos, montaje y desmontaje de trenes delanteros, recambio de amortiguadores, recambio de pulmones de suspensión, recambio de resortes de suspensión, recambio de pernos, manoplas, gemelos, curvas y armados de elásticos con hojas terminadas.

Tareas de auxilio: cuando el conductor de remolque en el ejercicio de su cometido, incurra en gastos de comida, alojamiento y otros necesarios, le serán reintegrados por la empresa a su regreso. Este personal no desempeñará tareas de lavado de las unidades. Todo auxilio que implique que el personal deba hacerlo a más de seis (6) horas de viaje de su residencia, según horario de los ómnibus, deberán utilizarse dos (2) personas, aplicando en este caso las normas de descanso entre jornada y jornada, que correspondan al personal de conducción.

Art. 41. — Adicional por zona. Para todo el personal de las empresas de transporte que tengan residencia en zonas de fronteras, precordillera y zona austral, se le adicionará al sueldo básico compuesto, el treinta por ciento (30 %) adicional.

Art. 42. — Porcentaje de empleados en las empresas. En las empresas que desarrollen su actividad en zona de frontera, deberán tener en su plantel un noventa por ciento (90 %) de su personal, argentino o naturalizado.

Art. 43. — Cuando las empresas posean estaciones de servicio, el personal que presta servicio en la misma deberá ser afiliado a la UTA.

Art. 44. — Libreta de trabajo. La libreta de trabajo se confeccionará de acuerdo y en la forma del modelo adjunto.

Art. 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aníbal E. Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A principios del presente siglo, el transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia de la República Argentina, se encontraba íntegramente monopolizado por las empresas transnacionales ferroviarias, que por aquel entonces prosperaron rápidamente.

Asimismo y dentro del radio urbano de la Capital Federal (área de máxima población) el transporte masivo de pasajeros, estaba a cargo de las empresas del por entonces flamante servicio de subterráneos y de tranvías, que hoy forma parte de un ayer, que dan testimonios los poetas de una época.

La línea "A" de subterráneos, cumpliendo idéntico recorrido que en la actualidad, desde Plaza de Mayo a Primera Junta a partir de lo cual continuaba su recorrido, sobre nivel, hasta Floresta. Esta forma operativa ocasionó a la por entonces Compañía Anglo Argentina, algunos inconvenientes que como buenos anglosajones prácticos, decidieron abandonar el recorrido de superficie, el 1º de enero de 1927, pasando a cubrir el trayecto Primera Junta - Floresta - Liniers, la empresa Nº 1 de tranvías.

Este nuevo sistema instrumentado, complicó y disminuyó la capacidad transportativa, con los consiguientes inconvenientes para los usuarios, los cuales se congregaban en torno a la estación terminal de Primera Junta, esperando por largo tiempo algún lugar en tranvías, para poder continuar su viaje.

La imaginación y oportunida social, pronto se puso de manifiesto, desarrollando un sistema alternativo, con los por entonces autos y camiones de la época, que con algunos bancos de madera, prontamente comenzaron a llevar pasajeros.

Veintiún meses después del hecho narrado, aparece la primer línea de autotransporte público de pasajeros urbana de Capital Federal que por su practicidad y bajo costo operativo tomó un desarrollo vertiginoso.

Podemos ver que el actual servicio de autotransporte público de corta distancia en la ciudad de Buenos Aires, no tuvo un origen planificado, sino todo lo contrario es la respuesta espontánea a la necesidad del momento de un grupo de la comunidad y con un propósito exclusivamente comercial no teniendo en cuenta, tanto en su nacimiento como posterior desarrollo, el factor humano, social y urbano.

Por ello, no es de extrañar, que las mentes comerciales y especulativas, vieran en el aumento de la población y en la poca capacidad de dar respuestas al problema del transporte urbano, y la posibilidad de obtener pingües ganancias con la creación de líneas de colectivo, con unidades originariamente destinada a transporte de carga para destinarla con poca adecuación al traslado del gran caudal humano que se volcaba diariamente a las calles de la ciudad, partiendo de óptica de la relación sujeto-objeto.

Fue de esta manera como se programaron pequeñas unidades que fueron ampliando su tamaño y disminuyendo sus comodidades. A medida que aumentaban la demande se acrecentaba la competencia, creándose numerosas empresas que se disputaban la preferencia del público usuario.

A medida que el mundo avanzaba y se modernizaba, las unidades de transporte evolucionaban, llegando a contar en la actualidad con espaciosos micros capaces de transportar hasta casi cien pasajeros "hacinados", asemejándose más a camiones para ganado, que lo que realmente debería ser.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Perfectamente podemos comprobar a diario, que la relación sujeto-objeto continúa en pleno desarrollo en esta actividad, primando del factor económico sobre el factor humano, que si bien la condición de pasajero es deprimente y lamentable en la forma infrahumana en que se es transportado diariamente, peor aún es la situación de quienes buscan al volante de un micro sus fuentes de sustento.

Encontramos aquí, seres humanos que se ven sometidos a constantes tensiones en una multiplicidad de tareas a desarrollar, con altísima responsabilidad, donde el más mínimo error, puede concluir con daños irreparables de lamentables consecuencias.

Agrava el panorama, el hecho de que el 60 % del parque automotor empresario, posee unidades obsoletas, que hace años debieron estar fuera de servicio, ya que presentan en sí un grave riesgo a la seguridad pública y de los pasajeros.

Encontramos a diario, a esta masa de trabajadores que impulsados por un magro salario, cumplen jornadas interminables de 12, 14 y más horas de trabajo, que no sólo deberán cumplir un recorrido, sino que también expender boletos, entregar los vueltos correspondientes, estar atento al tránsito y las correspondientes normas, supervisar los ascensos y descensos de pasajeros, fundamentalmente, dentro de un horario establecido y de cumplimiento obligatorio, impuesto por la Secretaría de Transporte, que se coloca al trabajador en un callejón sin salida. Sin respetar el cronograma de horario impuesto por la Secretaría viola indefectiblemente las normas de tránsito mínimas y viceversa, lo que concluye que este trabajador desempeña su labor, permanentemente en infracción a las ordenanzas municipales y/o las normas de transporte, situación única y de imposible comprensión.

Todos, en mayor o menor medida sufrimos tensiones de origen económico, afectivo, familiar o laboral, también es cierto que éstas, repercuten en menor medida cuando el ambiente que a diario nos rodea es confortable. No es lo mismo sobrellevar nuestras cargas emotivas en recintos climatizados, luminosos, con un cierto aporte de confort que nos ofrece esta era, con la posibilidad de tomar un descanso o refrigerio en cualquier momento que enfrentarse la responsabilidad de transportar cientos de pasajeros diariamente, sin la más mínima posibilidad de margen de error alguno, ya que significaría la muerte de pasajeros. Si sumamos a ello, la obligación de expender boletos y entregar los vueltos correspondientes sin distraer la atención del manejo del vehículo en el tránsito circundante, de los pasajeros que pretenden ascender y descender, de los que requieren información y responden a cualquier inconveniente en forma airada a los conductores, vemos que el sujeto-objeto, es en realidad un hombre orquesta, que debe ejecutar la partitura sin posibilidad de equivocación, en medio de un murmullo constante, gritos, bocinazos, frenadas, gases tóxicos, sentados sobre butacas rígidas por interminables horas, mal alimentados, mal dormidos y con bajos salarios.

Hoy solamente se escucha un lamento en la totalidad de los conductores que literalmente sería expresada con el grito de "socorro", deberán disminuirse en forma urgente la multiplicidad de tareas. Algunos conductores antiguos recuerdan con cierta nostalgia la época en que los servicios se cumplían con el guarda, cuánto trabajo y complicaciones eliminaba.

Creo firmemente que llegó el momento de revisar nuestro pasado en esta actividad y ver si la eliminación del guarda fue realmente un acierto desde el punto de vista, económico, social, de la seguridad y fundamentalmente en el ámbito de las condiciones de trabajo y la calidad de vida de la comunidad.

La multiplicidad de tareas realizadas en un contexto de características conlleva una patología que tanto cuantitativa como cualitativamente, nos impulsa a sostener que es propia de esta actividad, a pesar de que la sintomatología unitaria sea afín a otras tareas o que las enfermedades concomitantes no estén caratuladas como profesionales.

Debe señalarse la aparición a temprana edad, de patologías que, en la población general, suelen ocurrir en otros grupos etarios.

La tensión psicofísica que ocasiona el acto de conducir vehículos durante varias horas al día, provee un elemento con causal, junto con la existencia en otros casos, de la obligación de trabajar en horarios nocturnos, lo que ocasiona, según experiencias realizadas, disturbios en el ritmo circadiano hormonal.

Las cardiopatías coronarias y la hipertensión arterial, son parte de las enfermedades cardiovasculares que observamos frecuentemente. Concurren distintos factores simultáneamente para provocarlas, como la irregular alimentación de los pacientes, debido a los horarios prolongados de trabajo. En estas fiestas, en general minutas, proveen sus calorías por medio del aporte de un alto contenido de grasas y azúcares, causales de dislipidemias, factores estos últimos mundialmente reconocidos como agente de arteriopatías suboclusivas.

Dada las características de trabajo, que ya hemos enumerado ampliamente, el cardiópata se ve imposibilitado de realizar el tratamiento clínico correcto, agravándose de este modo su dolencia, que por lo general deriva en el terreno quirúrgico.

De tal manera, se hace frecuente en esta actividad, la realización de *by-pass* coronarios, aortocoronarios, femurales, y femoropopliteos, así como también los derivados por síndrome de leriche y la colocación de marcapasos.

El estrés y la dieta inadecuada contribuyen también a la producción de cuadros gastroenterológicos, gastritis aguda, ulcuspéticos, dispepsias biliares, fermentativas y/o putrefactivas a nivel intestinal o aún más, serias afecciones como litiasis biliar o trastornos de índole pancreática.

La permanencia prolongada en la tarea de conducir, ocasiona también trastornos en los ritmos defecatorios y miccionales, facilitando la constipación habitual, con futuros cuadros de diverticulosis colónica y/o colotis laxática por el requerimiento crónico de laxantes.

Es muy habitual, como derivación de la patología ano-rectal, la realización de rectosigmoidoscopia, y en el orden quirúrgico adquieren notable frecuencia las hemorroidectomías, fisurectomías, fistulectomías y quistectomías.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Con respecto al tracto digestivo alto del diagnóstico endoscópico y ante la no respuesta al tratamiento clínico, se suceden las gastrectomías y se da solución, por vía quirúrgica, a los procesos ulcerosos.

El estacionamiento de orina en la vejiga, por la continencia forzada y prolongada durante los viajes ocasiona infecciones urinarias altas y/o bajas, con las secuelas renales consecuentes. Esto, sumado a la poca ingesta de líquidos, y la deshidratación, provoca litiasis renal; y la congestión pelviana permanente ocasiona hipertrofia prostática a temprana edad.

En cuanto a las afecciones ortopédicas, harto frecuentes en esa clase de trabajo, diremos que varios factores concurren simultánea o aisladamente en el sistema músculo-ligamentario y esquelético del trabajador del transporte automotor de pasajeros, para provocar en unos casos y coadyuvar en otros, la aparición de enfermedades ortopédicas.

A pesar de incidir generalmente en forma combinada, los separaremos, para su mejor comprensión, en tres grandes grupos:

A — *Factores técnicos.*

B — *Factores ambientales.*

C — *Factores socioeconómicos.*

No incluimos en esta reseña a los grandes y medianos traumatismos, capaces de provocar fracturas, luxaciones, esguinces, ruptura de ligamentos, etcétera, por considerarlos dentro de un capítulo menos específico de esta actividad laboral. Su aparición es brusca, influida por multiplicidad de variables de difícil medición, estudiadas en una moderna disciplina: la accidentología.

Nos referimos, por lo tanto, a las afecciones del sistema muscular, ligamentario y esquelético, de aparición lenta y progresiva, ubicadas en el área de las enfermedades profesionales.

A — *Factores técnicos*: englobamos aquí aquellos elementos mecánicos del vehículo de transporte, que potencialmente guardan estricta relación causal con la lesión articular, muscular o ligamentaria estudiada. Mencionamos:

1) Asiento del conductor;
2) Volante;
3) Pedalera (acelerador, freno, embrague);
4) Sistema de frenos;
5) Parabrisas y sistema retrovisor;
6) Amortiguación.

B — *Factores ambientales*: ubicamos en este apartado, a aquellos elementos que participan en forma indirecta en el desarrollo de las enfermedades ortopédicas, y que surgen del medio laboral ambiental:

1) Iluminación;
2) Condiciones ambientales;
3) Intensas actividades simultáneas.

C — *Factores socioeconómicos*: la alimentación, el alcohol y el tabaco, los apremios económicos y la necesidad de cumplir largas jornadas laborales para la subsistencia, condicionan el terreno para facilitar la aparición de enfermedades.

Estos factores actuarán sobre el psiquismo del trabajador, como estímulos intermitentes o continuos, obrando en forma negativa sobre su sistema nervioso central (estrés); sus consecuencias son bien conocidas y estudiadas. Básicamente han de alterar el mecanismo reflejo de los actos motores voluntarios, y aún más importante los involuntarios, aumentando nocivamente el tono muscular.

Afecciones ortopédicas más comunes en el trabajador de transporte colectivo

Lumbalgia: no configura en sí misma una enfermedad. Es, en realidad un síntoma. Bajo esta denominación quedan incluidas muchas afecciones que se manifiestan a través del dolor lumbar. Descartadas las lesiones de orden urológico, el sistema ósteo-músculo-ligamentario de la columna lumbo-sacra, es lógico de varias afecciones vinculadas directa o indirectamente con la actividad laboral que tratamos. Con mucho, es la dolencia más frecuente en nuestros consultorios de ortopedia, y estimamos que aproximadamente el 60 % de las consultas de trabajadores adultos jóvenes, se efectúan por esta causa.

Aquí los factores técnicos y ambientales son los más evidentes. Sin entrar en mayores detalles, largas jornadas laborales, junto a asientos mal diseñados y/o mal conservados, obligan a la columna lumbo-sacra a posiciones forzadas no fisiológicas. Como resultado de ello, se producen contracturas musculares crónicas, con aumento de las presiones en la articulación entre las vértebras, lesión progresiva del disco, y finalmente artrosis (alteración degenerativa de la articulación de la que participan cartílago, hueso y ligamentos) irreversible.

Potencian este proceso patológico los microtraumatismos continuos en sentido vertical, debidos a deficiente amortiguación del vehículo y asientos "duros", además del tono muscular aumentado por factores ambientales ya enunciados.

La lesión del disco, podrá llegar a su ruptura. Los fragmentos que resultan irritarán las raíces nerviosas que forman el nervio más voluminoso del organismo: el nervio ciático. Entonces, el paciente manifestará dolores, hormigueos y debilidad en el muslo, la pierna y/o pie: se trata de una lumbociática, cuyo destino final es frecuentemente la cirugía.

Creemos que en ese sentido, mucho es lo que puede hacerse aún en nuestro país, para la prevención de esta afección, tanto en el campo técnico como en la legislación y control de las condiciones laborales específicas.

Cervicalgias y cervicobraquialgias: todo lo dicho para las lumbalgias y lumbociática vale para este sector de la columna vertebral, que se extiende entre la cabeza y el tórax. Estas denominaciones corresponden también a síntomas, y no a enfermedades en sí mismas (dolor de la región posterior del cuello, y su irradiación al miembro superior, incluida la mano). Es decir se trata de su equivalente en la columna cervical y sus

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

raíces nerviosas. Sin embargo, son más variados los factores que la favorecen; mencionamos los factores técnicos: del campo visual reducido por antiguos diseños de parabrisas, y espejos retrovisores mal ubicados, obligan a forzar la mecánica cervical, con movimientos extremos por largos períodos. El sistema óptico mal enfocado y/o de escasa potencia, se trasunta en disminución de la discriminación visual y esfuerzo para el enfoque, la frecuente contractura muscular cervical que condiciona alteraciones articulares de este sector de la columna vertebral. Las aceleraciones y desaceleraciones bruscas y continuas, provocan movimientos de flexión y extensión anormales en este sector.

El esfuerzo para maniobrar con sistemas de dirección deficientes, provoca también contracturas crónicas. La trepidación del volante, transmitida a través de los miembros superiores del cuello, conspira con la mecánica del disco articular.

Entre los factores ambientales, los ruidos de frenos propios y de otros vehículos, motores, bocinas, etcétera, actúan como lo hemos mencionado, como espinas irritativas sobre el sistema nervioso central, y, por ende, sobre el músculo en forma involuntaria.

Resultado irreversible en la conjugación de todas las agresiones mencionadas, será la artrosis cervical, con la siguiente limitación funcional en edades tempranas.

Epicondilitis: de aparición menos frecuente, es una afección exquisitamente dolorosa del codo, producto de esfuerzos exagerados de los músculos que van del codo al antebrazo y a la mano (factor mecánico).

Tenosivitis: inflamación aguda o crónica de los tendones y sus estructuras vecinas, en la muñeca y en la mano por los mismos motivos.

Periartritis de hombro: no siempre de origen mecánico, son inflamaciones, a veces muy dolorosas, de las estructuras blandas del hombro. Se producen y se agravan con el esfuerzo continuado.

Osteocondrosis: se trata de una lesión del hueso mismo, que se altera por déficit de aporte sanguíneo. Este hueso termina deformándose en forma irreversible. Aquí los microtraumatismos juegan aparentemente un papel importante. Se observan en huesos pequeños de la muñeca, como el hueso semilunar, y la trepidación del volante podría originarla.

Finalmente mencionamos las simulaciones y sinistrosis, a las que consideramos también enfermedades del ámbito de la psicología y sociología, pero que se manifiestan muy a menudo en nuestra especialidad, como lumbalgias y cervicalgias sin base orgánica demostrable.

Aníbal E. Flores.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Marco filosófico

Artículo 1º — La presente ley tiene la finalidad de establecer el marco doctrinario en el que habrán de desenvolverse los servicios destinados a preservar la salud de la población, articulando entre sí los recursos existentes con el objetivo final de constituir un sistema integral de salud, y proponer el mecanismo de formulación de un código sanitario de alcance nacional.

Art. 2º — Todo habitante de la República Argentina por el solo hecho de serlo tiene derecho al bienestar social como parte de sus derechos humanos, dentro de las necesidades y posibilidades existentes en cada momento y lugar del país. La salud, como componente imprescindible del bienestar, no constituye un fin en sí misma sino un medio para el logro de ese bienestar.

Art. 3º — La organización general del sistema sanitario nacional con el objetivo central de alcanzar la salud y el bienestar social para todos los habitantes deberá fundarse en los siguientes principios generales:

a) La eficacia final de las acciones sanitarias depende prioritariamente de la defensa de la salud de la población antes que de la reparación de sus enfermedades;

b) Las acciones sanitarias están condicionadas por la efectividad de una política de bienestar social integral;

c) Las acciones de ayuda social de cualquier naturaleza son transitorias por definición y están destinadas a extinguirse como consecuencia de una mayor justicia distributiva.

Art. 4º — El derecho humano a la salud y el bienestar social lleva implícita la obligación recíproca de contribuir, según las posibilidades de cada uno, al esfuerzo que la sociedad reclama apelando a la responsabilidad solidaria de todos sus miembros.

Art. 5º — La responsabilidad solidaria de los habitantes del país, concretada a través de sus aportes y contribuciones al esfuerzo social, conlleva el derecho de cada uno a participar, en forma directa y/o mediante sus representantes y/u organizaciones representativas, en las decisiones trascendentes relacionadas con los beneficios que le corresponden. El principio participativo procura complementar las formas políticas de representación con la convergencia activa de los Estados provinciales y de las organizaciones sectoriales representativas en ámbitos deliberativos instrumentados desde el Poder Ejecutivo.

Art. 6º — La atención de la salud de la población del territorio nacional en todos los momentos de su evolución han generado una historia y una cultura específicas que forman parte de la historia y la cultura nacional. Por consiguiente el cumplimiento de los objetivos generales enunciados debe contemplar esta trayectoria histórico-cultural y canalizar en sentido convergente las energías provenientes de las tradiciones y costumbres, regionales y locales.

Metodología

Art. 7º — Los organismos ejecutivos provinciales, representativos del campo de la salud en cada jurisdicción del territorio nacional, tienen derecho a expresar su punto de vista y necesidades regionales en las circunstancias en que se elaboran y planifican las decisiones trascendentes que serán luego sometidas a la discusión

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

parlamentaria, de manera que estas decisiones sean la resultante concertada de las distintas jurisdicciones de la comunidad nacional. Este principio constituye el plano federal de la concertación.

Art. 8º — Las organizaciones intermedias, representativas de los distintos sectores involucrados en el campo de la salud, tienen derecho a expresar también su opinión y necesidades sectoriales en las circunstancias en que se elaboran y planifican las decisiones trascendentes que serán luego sometidas a la discusión parlamentaria, de manera que estas decisiones sean la resultante concertada de los objetivos y necesidades de la comunidad. Este principio constituye el plano social de la concertación y está destinado a complementar los anteriores con el fin de consolidar los recursos de acción generales en materia de salud por medio del consenso.

Funciones del Estado

Art. 9º — Las funciones del Estado dentro del sistema de salud tomado globalmente deben quedar definidas de la siguiente manera:

a) Debe reservar para sí la función de planificar, programar, normatizar, evaluar, controlar y fiscalizar el conjunto del sistema así como la aplicación de las leyes que lo rigen, y garantizar la prestación de servicios donde no los hubiere;

b) Las distintas jurisdicciones estatales deberán arbitrar gradualmente los medios para descentralizar la administración de los establecimientos o entidades de su dependencia y posibilitar la participación de representantes de la comunidad del área de influencia de cada establecimiento o entidad en su conducción;

c) En las entidades prestatarias de servicios de salud, organizadas sobre la base de formas jurídicas de derecho social, el papel del Estado no debe exceder las funciones propias de las sindicaturas, ya que el poder decisorio de estas entidades se asienta sobre el principio social y solidario que les dio origen;

d) En lo referente a las personas o entidades privadas las funciones del Estado son las mismas que para el conjunto del sistema [inciso *a*)] sobre la base de los siguientes principios de gestión:

— Respecto de la iniciativa privada en tanto contribuya a los objetivos generales del sistema de salud.

— Velar por el sentido y la función social de la propiedad de los recursos de salud.

Organización

Art. 10. — La existencia de una modalidad pluralista de servicios de salud requiere la organización de sus recursos en forma racional con el fin de mejorar su eficacia final y lograr su mayor rendimiento. Esta organización deberá encararse sobre la base de los siguientes principios:

a) La oferta de servicios de salud no puede regirse exclusivamente por leyes de mercado y requiere una planificación y fiscalización que ordenen con fines sociales solidarios las posibilidades y necesidades existentes, de acuerdo a la demanda;

b) Los servicios de salud deben llegar a todos los habitantes del territorio nacional en las mejores condiciones posibles de inmediatez, oportunidad, suficiencia, calidad, trato personalizado y costos;

c) La pluralidad de recursos y jurisdicciones, así como la extensión territorial, exigen que todos los efectores se organicen en forma regionalizada, participativa y mediante redes de derivación de complejidad creciente, considerando todos los aspectos como parte de un mismo sistema;

d) Esta organización deberá posibilitar que desde cualquier punto del país se pueda acceder al máximo nivel de complejidad requerido, que los recursos se distribuyan regionalmente en forma racional y que la disponibilidad de tecnología no actúe en desmedro de los servicios básicos, preventivos, accesibles y personalizados.

Tecnología y medicamentos

Art. 11. — La tecnología de diagnóstico y tratamiento, así como la industria farmacéutica, en tanto recursos de salud, deberán regirse por los principios enunciados en el artículo 9º, inciso *d*). Sin embargo, por la concentración de inversiones que requieren y la percusión que tienen dentro del sistema, deben agregarse los siguientes principios ejecutivos específicos:

a) La producción, importación, exportación, comercialización y distribución deben adecuarse a pautas de calidad, de rendimiento y de orientación de los productos disponibles, fiscalizadas por el Estado;

b) Deben promoverse y respaldarse las inversiones nacionales que se encuentren en condiciones de competir en costo y calidad con la producción extranjera;

c) Deben desalentarse las inversiones cuya presencia no produce un beneficio real a la salud de la población, orientando esas iniciativas hacia objetivos sanitarios más eficientes;

d) Deben promoverse la concentración de inversiones en base a pautas políticas de desarrollo tecnológico preestablecidas y en líneas de investigación y producción que se consideren prioritarias;

e) La publicidad, el envasamiento y la distribución de los productos no son ajenos a los productos mismos y en consecuencia deben regirse por los principios ya enunciados.

Recursos patrimoniales y financieros

Art. 12. — Los recursos de salud, por la naturaleza social de su misión, tienen algunas particularidades pa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

trimoniales que es necesario definir como complemento de las definiciones existentes en la legislación general:

a) Los recursos materiales e instalaciones pertenecientes a las distintas jurisdicciones estatales mantendrán su naturaleza pública, admitiendo una descentralización progresiva de su administración y toma de decisiones, así como la participación creciente de la comunidad en la conducción;

b) Los recursos financieros provenientes de rentas generales estatales mantendrán idéntica conducta en lo referente a su naturaleza y ejecución, respecto de lo expresado en el inciso *a*);

c) Los recursos materiales y financieros pertenecientes a entidades de la seguridad social, serán considerados de naturaleza social independientemente del origen patrimonial que los haya generado. La naturaleza social implica que su pertenencia y el destino de sus erogaciones no pueden ser otros que el objetivo social del sector que los inspiró y los sostiene, incluso para las entidades de seguridad social actualmente dependientes de organismos estatales;

d) Los recursos materiales y financieros pertenecientes a personas o entidades privadas con o sin fines de lucro mantendrán su naturaleza privada, admitiendo que por la función social de los servicios que prestan deberán ajustar sus objetivos y su gestión administrativa a normas, planes y programas dictados por las autoridades sanitarias y originados en políticas de elaboración concertada.

Modelo económico

Art. 13. — Las relaciones económicas de reciprocidad entre los distintos componentes del sistema de atención de la salud deberán contemplar los siguientes criterios:

a) Las entidades estatales de cualquier jurisdicción deberán abonar las prestaciones de salud cuya realización soliciten en efectores de cualquier naturaleza, incluso establecimientos públicos;

b) Los pacientes derivados desde el interior del país hacia centros asistenciales de mayor complejidad deberán ser cubiertos por la autoridad sanitaria jurisdiccional que solicite la derivación, cuando carezcan de otra cobertura social;

c) Los pacientes carentes de recursos económicos y de cobertura social tendrán derecho a ser asistidos en forma totalmente gratuita en el establecimiento público en el que deseen solicitar espontáneamente su atención, debiendo tenderse a la cobertura gradual de este sector de la población mediante el aporte de las rentas generales del Estado a las entidades de la seguridad social. Si por razones de emergencia el paciente debe ser atendido en un establecimiento no estatal o un establecimiento estatal fuera de su jurisdicción de origen, la autoridad sanitaria de su jurisdicción de residencia deberá hacerse cargo del costo de su atención;

d) Los pacientes que dispongan de recursos económicos y carezcan de cobertura social tendrán la obligación de abonar las prestaciones que se realicen en establecimientos públicos en la medida de sus posibilidades, evaluadas por el servicio social de cada establecimiento, debiendo tenderse a la cobertura gradual de este sector de la población mediante la incorporación de los trabajadores autónomos a las entidades de la seguridad social;

e) Los servicios propios de las obras sociales podrán atender a beneficiarios de otras entidades, con la obligación de estas últimas a abonar las prestaciones cuya realización soliciten en los primeros;

f) Las entidades privadas de cualquier naturaleza deberán abonar las prestaciones de salud que soliciten en cualquier efector del sistema, incluso los establecimientos públicos.

Modelo prestador

Art. 14. — La totalidad de los servicios de salud existentes en el país —individuales e institucionales— podrán ser considerados efectores de un mismo sistema en lo referente al cumplimiento de los objetivos mencionados anteriormente. Esta definición requiere que se verifiquen las siguientes condiciones en todos los efectores, independientemente de su naturaleza o jurisdicción:

a) Igualdad de exigencias respecto de la legislación y normas municipales vigentes, dentro de un plazo de adecuación a establecer por los organismos de concertación determinados en el artículo 18;

b) Igualdad de requisitos de calidad de atención médica y de confort ambiental para las prestaciones otorgadas por el sistema en cualquiera de sus efectores, dentro de un plazo de adecuación a establecer;

c) Igualdad de procedimientos administrativos de facturación, liquidación, pago y auditoría médica como requisito de la relación entre entidades prestatarias y prestadoras de cualquier naturaleza o jurisdicción;

d) Aranceles equivalentes para todos los prestadores que contemplen las diferencias en la naturaleza, la finalidad y la estructura de costos de cada efector;

e) Habilitación, categorización y acreditación equivalentes que contemplen nivel de complejidad, calidad de los equipos e instalaciones, y grado de capacitación de los recursos humanos, para los efectores del sistema, y que influyan finalmente en el rango de sus aranceles.

Art. 15. — Los establecimientos públicos de cualquier jurisdicción, además de los requisitos y condiciones se-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ñalados en el artículo 14, deberán cumplir los siguientes objetivos mediante medidas graduales y plazos a determinar:

a) Descentralización administrativa y participación comunitaria en la conducción;

b) Utilización autónoma de los recursos provenientes del pago de prestaciones por parte de particulares y entidades prestatarias; participación del personal en la distribución de los mismos con carácter de incentivos;

c) Dedicación completa del personal profesional y no profesional a un mismo establecimiento y funcionamiento pleno 24 horas diarias; promoción de docencia e investigación en todos los niveles;

d) Implementación de formas no convencionales de relación entre los profesionales y el establecimiento, como la utilización privada de instalaciones y equipos o la incorporación de los consultorios particulares a la oferta de servicios del establecimiento;

e) Formas de arancelamiento simplificadas que contemplen la particular estructura de costos de los establecimientos estatales.

Art. 16. — Los recursos humanos de los servicios de salud, sean individuales o institucionales, profesionales o no profesionales, de cualquier naturaleza o jurisdicción, deberán cumplir los siguientes objetivos mediante medidas graduales y plazos a determinar:

a) Todos los recursos humanos serán considerados parte de un mismo sistema de manera que los antecedentes y experiencias acumulados en cualquier efector tendrán validez en el sistema, en tanto se contemplen las diferentes categorizaciones de los efectores;

b) La habilitación, categorización y acreditación de los recursos humanos tendrán carácter transitorio, que será revalidado de acuerdo a normas y criterios acordados entre las autoridades sanitarias, organizaciones profesionales, obras sociales, entidades prestadoras, académicas y de capacitación de personal; estas calificaciones tendrán influencia sobre el rango de las remuneraciones y honorarios;

c) El régimen de calificaciones deberá procurar:

—Distribución geográfica homogénea de los recursos humanos según necesidades regionales;

—Experiencia en distintos niveles de complejidad;

—Experiencia en acciones tanto de prevención y promoción como de reparación y rehabilitación;

—Capacitación formal en actividades académicas;

—Iniciativas en docencia, investigación y acciones programáticas comunitarias.

d) La formación de recursos humanos sanitarios deberá estar orientada a:

—Que las expectativas de superación y desarrollo individual sean satisfechas dentro del sistema de salud;

—Que las carreras prolongadas otorguen títulos intermedios que posibiliten la incorporación al trabajo en el sistema de salud durante la etapa formativa;

—Que posibilite el acceso a profesiones universitarias a partir de niveles acumulativos de capacitación intermedia.

e) Las instituciones empleadoras de recursos humanos en salud y las autoridades sanitarias jurisdiccionales deberán tener capacidad de influir en los objetivos y orientación de actividades de las entidades académicas y formadoras de esos recursos humanos, así como articular con las mismas la implementación de programas de educación continua del personal de salud;

f) Las normas, reglamentaciones, carreras o escalafones que regulen las actividades de los recursos humanos, de cualquier nivel de capacitación o categoría, deberán preservar especialmente su dignidad en tanto trabajadores de la salud, así como el goce de beneficios sociales y la cobertura de riesgos laborales.

Art. 17. — Dentro de los 180 días de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Salud y Acción Social deberá elaborar y promulgar las siguientes normas:

a) Reglamentación del articulado de la ley en los aspectos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento de los mecanismos deliberativos, de planificación y concertación;

b) Pautas orientadoras en base a programas prestacionales por grupos sociales de riesgo, y niveles progresivos de prevención, accesibilidad y complejidad;

c) Pautas orientadoras para la implementación de mecanismos de cobertura social para trabajadores autónomos aportantes al sistema previsional;

d) Pautas orientadoras para la implementación de mecanismos de cobertura social para la población sin capacidad contributiva, en base al aporte de las rentas generales estatales de cada jurisdicción.

Art. 18. — Dentro de los 180 días de la sanción de la presente ley, y una vez concretadas las normas mencionadas en el artículo 17, el Ministerio de Salud y Acción Social convocará organismos deliberativos en los que participen autoridades estatales, organizaciones intermedias e instituciones sociales representativas relacionadas y/o involucradas en cada uno de los temas que se enumeran a continuación, según los principios participativos expuestos en los artículos 5º, 7º y 8º y normas operativas a determinar. Cada organismo tendrá la finalidad de elaborar una propuesta concertada sobre el tema de su competencia dentro de los 180 días

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siguientes. Si dentro de ese plazo no arribaran a un acuerdo por consenso, corresponderá la decisión al Ministerio de Salud y Acción Social. Los temas y organismos serán los que siguen:

a) Sistemas integrados provinciales y/o regionales por cada provincia y/o región del país;

b) Normas nacionales de habilitación, categorización y acreditación de efectores de salud;

c) Pautas nacionales para la descentralización administrativa de los establecimientos públicos, la participación de la comunidad en su conducción y su relación con entidades prestatarias de servicios de salud;

d) Normas nacionales de habilitación, categorización y acreditación de los recursos humanos de salud;

e) Pautas nacionales sobre contenidos y metodología de capacitación del personal de salud y programas de educación continuada;

f) Normas nacionales sobre tecnología de diagnóstico y tratamiento médico;

g) Normas nacionales sobre medicamentos y materiales descartables de uso en la medicina humana;

h) Normas nacionales sobre la estructura de costos y arancelamiento de las prestaciones de salud;

i) Normas nacionales sobre sistemas de información y estadísticas de salud;

j) Normas sobre programas sanitarios específicos que requieren un enfoque nacional con ejecución descentralizada;

k) Normas nacionales transitorias para obras sociales y otras entidades prestatarias de salud, hasta la consolidación definitiva del sistema argentino de salud.

Art. 19. — Concluido el proceso de elaboración programado en los artículos 17 y 18, el Poder Ejecutivo nacional elevará al Congreso Nacional un proyecto consolidado del plan integral de salud que contemple todos los aspectos y normas parciales mencionados en la presente ley, así como las propuestas concertadas elaboradas por los organismos deliberativos mencionados en el artículo 18, el cual —una vez sancionado y promulgado— tendrá el carácter de código sanitario nacional.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Grosso. — Jesús A. Blanco. — José O. Bordón González. — Oscar E. Massei. — José L. Manzano. — Luis M. Macaya. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La determinación de políticas generales de salud ha constituido un extenso y tortuoso proceso en distintas épocas de la historia reciente del país, y las mismas características parece tener en el momento que estamos viviendo. Estas dificultades no son casuales: durante muchos años el destino de los servicios de salud quedó librado a la voluntad e iniciativa de los distintos sectores de la sociedad y en ciertas circunstancias el Estado declinó sus responsabilidades rectoras en este campo. El resultado inevitable fue la gran superposición de subsectores y jurisdicciones sin la necesaria racionalidad de recursos e inversiones.

En la actualidad nuestro sistema, caracterizado por una distribución y organización semianárquicas, resulta caro e ineficaz para mejorar el nivel de salud de la población. Estas deficiencias se encuentran al alcance de todo observador desinteresado. No obstante y aunque parezca paradojal, creemos necesario enfocar como un sistema la multiplicidad de servicios y jurisdicciones existentes, ya que ello permitirá encontrar las soluciones integrales que el problema requiere.

Durante 1985 el Poder Ejecutivo nacional dio a conocer un proyecto de seguro nacional de salud que intenta una concentración de poder de decisión y financiación en el Estado nacional. Simultáneamente se lanzó una profusa campaña por los medios de comunicación masiva destinada a informar los beneficios esperados del proyecto. Curiosamente, pese a tratarse de un proyecto de financiación de la atención médica, se adjudicó al mismo expectativas de mejoramiento del sistema de salud argentino que por sí mismo no proporcionaría, que en última instancia dependen de una vocación de liderazgo del Ministerio de Salud y Acción Social que podría haberse puesto de manifiesto antes de la elaboración del proyecto y que de todos modos sería necesaria para alcanzar los objetivos enunciados, una vez que se hubiera sancionado.

A principios de 1986, la CGT propone un proyecto —denominado "azul y blanco"— que intenta un ordenamiento sectorial del sistema de obras sociales, ante el riesgo de una reducción drástica de la autonomía de estas entidades planteadas por el seguro nacional de salud. Sin embargo tenemos la convicción que el problema sanitario argentino va más allá de un simple ordenamiento financiero, como propone el seguro nacional de salud, o de la definición patrimonial de las obras sociales, como plantea el proyecto "azul y blanco". La pertenencia de las obras sociales a los trabajadores y las organizaciones intermedias que les dieron origen está fuera de toda discusión, dentro de los derechos consagrados por nuestra historia institucional y legislativa. Pero la reorganización del sistema sanitario requiere la participación y contribución de todos los recursos sociales: desde el punto de vista de la salud del pueblo la financiación y las obras sociales son una parte fundamental pero no del todo.

El problema se ha tornado muy complejo y cada uno de los sectores y jurisdicciones que han aportado esfuerzos sustanciales al bienestar social tienen la voluntad y el derecho de aportar su punto de vista y vigilar el destino futuro de sus obras. No cabe duda que aspiramos para el futuro un sistema de salud de cobertura universal, de servicios integrales, en el que todos los habitantes del país tengan igualdad de derechos y proporcionales obligaciones, y que admita la pluralidad de servicios e iniciativas.

El desafío consiste en realizarlo metodológicamente a partir de un modelo minuciosamente elaborado en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

forma centralizada por personal técnico supuestamente muy capacitado, o admitir como punto de partida que un proyecto tan trascendente debe necesariamente partir de múltiples aportes, sucesivos mecanismos de elaboración parcial, conciliación de intereses a veces contrapuestos y concertación de propuestas convergentes para lograr planes consolidados que gocen de consenso suficiente. Esta es la base metodológica de nuestro proyecto: la concertación.

No la concertación entendida como un ámbito de negociación de ciertos intereses no coincidentes, ni como salida de emergencia de situaciones coyunturales. Entendemos a la concertación como una vía de expresión de una comunidad también organizada sobre la base de la participación de los sectores sociales representados según su quehacer específico. De este modo los enfoques sectoriales deben contribuir a una visión global considerando sus particularidades dentro del interés general, y el Estado cumple su indelegable responsabilidad de velar por el bien común, pero con la presencia corresponsable de los sectores involucrados en la planificación de mediano y largo plazo. Una metodología que no compite con el trabajo parlamentario sino que concurre a consolidar las decisiones mediante el concurso de las autoridades ejecutivas provinciales y las organizaciones intermedias de la comunidad. Participación de las instituciones federales y sociales que no es más que la expresión organizada de la participación del pueblo en todas las circunstancias de la vida cotidiana.

Por eso nuestro proyecto define en algunos de sus primeros artículos el derecho a participar y su forma orgánica superior, el derecho a concertar. A renglón seguido se define la forma en que debe llevarse a cabo esta concertación: el plano federal y el plano social. Pero previamente a lo metodológico resulta necesario definir los objetivos últimos del proceso prefigurado. De este modo, el proyecto comienza abordando el derecho humano a la salud como parte del bienestar social. Derechos que collevan la obligación recíproca de contribuir al esfuerzo común apelando al principio de la solidaridad social.

Al definir la salud como parte del bienestar no hemos querido incurrir en el error de responder un interrogante trasladando la cuestión a dejar sin definición otro concepto, como de algún modo ocurre con el enfoque adoptado por la Organización Mundial de la Salud. Por esta razón incluimos a continuación las necesidades básicas que a nuestro entender componen ese bienestar:

a) Necesidades vitales: supervivencia física y confort, alimentos, agua, vivienda y su equipamiento, indumentaria adecuada, servicios de atención de la salud, prevención y saneamiento ambiental, recreación y esparcimiento;

b) Necesidades de seguridad: conciencia de protección y satisfacción de requerimientos de servicios sociales, educación general y sanitaria, capacitación, protección específica para grupos vulnerables (niñez, maternidad, ancianidad, discapacidad);

c) Necesidades de afectividad: pertenencia a un grupo social, laboral, familia, amigos, vivencia y sentimiento de compañerismo, amistad y amor;

d) Necesidades de estimación: respeto de la dignidad de la condición humana, sentimiento de ser respetado y reconocido por el prójimo;

e) Necesidades de realización personal: posibilidad de creación, desarrollo del máximo potencial individual en un medio social que también se desarrolla.

También creemos imprescindible precisar los alcances y limitaciones que la acción del Estado debe tener en el marco de la política social. No imaginamos ni un sistema de salud estatizado, ni un Estado que sólo se limita a observar imparcialmente la competencia de los intereses sectoriales; imaginamos un Estado capaz de articular los esfuerzos de la comunidad, pero que opera con la convicción de que las iniciativas solidarias de esa comunidad son la expresión activa del ejercicio de la libertad. No hemos dejado de mencionar que la solución de los problemas sanitarios actuales debe incorporar las tradiciones y costumbres que contribuyen a conformar la historia y la cultura nacionales; las soluciones a problemas sociales no pueden ser producto de una elaboración de laboratorio.

Sin embargo la metodología concertada que proponemos no significa que admitamos que el Estado se desentienda de sus responsabilidades en la orientación, la normatización y la fiscalización del sistema. La concertación se enriquece cuando se parte de un modelo básico, cuando la discusión se encauza alrededor de una propuesta preliminar que oriente el rumbo de la planificación. Por este motivo creímos necesario avanzar en las siguientes definiciones:

a) Un modelo de organización sanitaria, como la forma de ordenar racionalmente los recursos existentes;

b) La naturaleza patrimonial de los recursos de salud, teniendo en cuenta su origen y el objetivo actual que los guía;

c) Un modelo efector de salud, que homologue los establecimientos pertenecientes a distintos sectores y jurisdicciones;

d) Un modelo de establecimiento público, que permita el ordenamiento de las múltiples jurisdicciones estatales;

e) Un modelo de recurso humano de salud, que aborde globalmente las distintas tareas y profesiones del campo de la salud, articulándolas entre sí y con las instituciones formadoras de personal del equipo de salud;

f) Un concepto de producción y utilización con sentido social de la tecnología médica y los medicamentos;

g) Criterios económicos de reciprocidad entre los distintos componentes del sistema de atención de la salud.

Finalmente, los últimos artículos proponen la modalidad de construcción de este sistema concertado, partiendo de las definiciones iniciales aportadas por este proyecto, las pautas orientadoras elaboradas por el Estado nacional, la convocatoria a distintos organismos deliberativos territoriales y sobre áreas específicas y, por último, la realización del proyecto consolidado.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La atención de la salud ofrece serias dificultades de abordaje y una gran constelación de medidas ejecutivas, normas, subsistemas y acuerdos parciales. Por esta razón, el proceso que propiciamos admite una gran flexibilidad, creatividad y tolerancia en la faz ejecutiva porque está destinado a ordenar un sistema que se caracteriza precisamente por su pluralismo. Pero también por la misma razón, la flexibilidad en la ejecución puede potenciar la anarquía si no está sustentada en una sólida unidad de concepción.

Hemos pensado, por consiguiente, en la conveniencia de "volver a las fuentes", en anclar en el plano de los conceptos para discutir desde esa conciencia los problemas de ejecución y no a inversa. El sistema de salud argentino ha transitado largos períodos de desencuentros, de frustraciones en la salud de la población. Nadie está hoy en condiciones de sintetizar con sentido paternalista las posibilidades y aspiraciones del conjunto de la comunidad nacional. Tampoco nosotros asumimos la actitud soberbia de apropiarnos de la verdad. Sólo aspiramos a someter a la consideración de las fuerzas nacionales y sociales el camino para lograr el modelo de sistema de salud que nuestra Nación se merece.

Y éste es el objetivo central de este proyecto: diseñar la matriz, el molde, sobre el cual podamos construir el instrumento eficaz para defender la salud de nuestro pueblo. Admítannos finalmente que —por lo expuesto— designemos este trabajo como proyecto matriz.

Carlos A. Grosso. — Jesús A. Blanco. — José O. Bordón González. — Oscar E. Massei. — José L. Manzano. — Miguel A. Toma. — Luis M. Macaya.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La evaluación de las políticas públicas, el control del presupuesto y de la gestión del sector público, será ejercido por el Poder Legislativo mediante una comisión bicameral denominada de Control de Gestión de la Administración Pública Nacional, que se crea por la presente ley.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º, el Poder Legislativo será asesorado técnicamente por un órgano permanente que se denominará Auditoría General del Estado, y que tendrá las competencias, funciones y organización que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 3º — Compete a la Auditoría General del Estado, proveer al Congreso y a sus legisladores componentes, de informes, estudios, e investigaciones que permitan:

a) La evaluación de las políticas, programas, procedimientos, normas, planes y programas globales y sectoriales, y operaciones del sector público nacional;

b) La auditoría externa de la actividad económico-financiera del sector público de acuerdo a los principios de legalidad, eficiencia y efectividad;

c) El control de la gestión pública;

d) El análisis de la formulación del presupuesto, y el control de su ejecución;

e) La evaluación de la gestión presupuestaria;

f) El examen y comprobación de la cuenta general del ejercicio, la cual deberá elevar a la comisión bicameral creada por esta ley, con el informe respectivo dentro del plazo de 90 días de haberle sido presentada.

Art. 4º — En relación con las competencias enunciadas precedentemente declárase atribuciones y deberes mínimos de la Auditoría General del Estado:

a) Tomar intervención preventiva para informar al Congreso de la Nación sobre los siguientes actos:

— Los dictados por los presidentes de ambas Cámaras del Congreso y por los funcionarios comprendidos en el artículo 45 de la Constitución Nacional.

— Los vinculados con la distribución, reestructuración, modificación, ampliación y reducción de créditos del presupuesto general de la administración nacional, así como también los relacionados con incorporaciones presupuestarias al sistema de cuentas especiales o de organismos descentralizados.

— Los vinculados a obras públicas de significativa importancia.

La Auditoría General del Estado deberá expedirse en un plazo no mayor de veinte días. La autoridad administrativa no podrá poner en ejecución sus actos sin una ponderada consideración, previa y explícita, de las objeciones y/o recomendaciones que formulara sobre los mismos la Auditoría General del Estado. Tal restricción incluye el deber de hacer conocer a esta última los antecedentes de lo resuelto en definitiva;

b) Realizar las auditorías y cualquier otro tipo de examen que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones, comunicando a los ministro y titulares de las entidades verificadas los resultados de las auditorías practicadas.

c) Participar en la formulación de proyectos, sistemas administrativos, inversiones y operaciones financieras que intente llevar a cabo el Poder Ejecutivo nacional, estando obligados los organismos responsables de las iniciativas a cursar las comunicaciones que hagan factible tal intervención;

d) Aconsejar en la determinación de los requisitos mínimos a que deben ajustarse los sistemas de contabilidad y de control interno de la administración pública y haciendas para estatales;

e) Controlar que las actuaciones administrativas relacionadas con el empleo de los recursos provenientes de operaciones de crédito público se sustancien conforme a las previsiones de la planificación que le dieran origen;

f) Solicitar la colaboración de todas las entidades del sector público, que estarán obligadas a su-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ministrarles los datos, estados, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones;

g) Solicitar directamente el dictamen de los señores asesores legales de gobierno;

h) Dictar las normas aclaratorias y de procedimientos de la presente ley, las que serán obligatorias para las entidades fiscalizadas;

i) Presentar directamente a la Comisión Bicameral de la presente ley, antes del 31 de mayo de cada año, la memoria de su gestión;

j) Informar, con frecuencia trimestral a la Comisión Bicameral, sobre el estado de ejecución del presupuesto, el grado de cumplimiento de las metas periódicas de la planificación y las objeciones, advertencias y/o recomendaciones que hubiese formulado en la etapa de intervención preventiva, junto con los antecedentes de lo resuelto en definitiva;

k) Denunciar al Poder Judicial los hechos susceptibles de ser calificados como ilícitos advertidos en el ejercicio de sus funciones con el objeto que se determine la responsabilidad civil o penal;

l) Publicitar ampliamente sus informes y ponerlos a consideración del Congreso.

Art. 5º — En ejercicio de sus atribuciones, la Auditoría General del Estado podrá efectuar las inspecciones e indagaciones que considere necesarias en los lugares, establecimientos, edificios, vehículos, libros y documentos de personas físicas o jurídicas que sean estipendarios de la Nación o que en cualquier forma contraten, negocien o celebren operaciones con la administración central, organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas públicas sometidas a la jurisdicción de la auditoria o que, en cualquier forma, administren, manejen o custodien bienes o fondos de esos entes.

Art. 6º — Las entidades de derecho privado en cuya dirección o administración tenga responsabilidad el Estado o a las cuales éste se hubiere asociado, garantizando materialmente su solvencia o utilidad, les haya acordado concesiones, privilegios o subsidios para su instalación o funcionamiento, quedan comprendidas en la denominación de haciendas para estatales y sometidas a la jurisdicción de la Auditoría General del Estado.

Art. 7º — A partir de la sanción de la presente ley, el examen y juzgamiento de las cuentas y de la responsabilidad por la actuación administrativa, conforme a lo señalado en los capítulos X, XI, XII, XIII, XIV y XV del decreto ley 23.354/56 ratificado por la ley 14.467 serán ejercidos por la Contaduría General de la Nación. Deróganse los artículos 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del citado decreto ley.

Art. 8º — El personal de planta permanente del Tribunal de Cuentas de la Nación será distribuido entre la Auditoría General del Estado y la Contaduría General de la Nación, sin mengua de la categoría y remuneración que por todo concepto tenga en el momento de puesta en vigencia de la presente ley.

Art. 9º — La autoridad ejecutiva de la Auditoría General del Estado será ejercida por un auditor general, el que será secundado por tres auditores adjuntos y un secretario general, todos ellos designados por resolución de la Comisión Bicameral de Control de la Gestión del Sector Público.

Art. 10. — El auditor general, los auditores adjuntos y el secretario general serán inamovibles durante el término de ocho años. La Comisión Bicameral de Control de la Gestión del Sector Público por resolución fundada podrá prorrogar sus nombramientos por hasta ocho años más.

Art. 11. — No obstante lo previsto en el artículo anterior procederá la remoción del auditor general, de los auditores adjuntos y del secretario general en cualquier momento, cuando la Comisión Bicameral de Control de Gestión del Sector Público probara que estos hubieren incurrido en mala conducta o incapacidad.

Art. 12. — No podrán ser designados auditor general, auditor adjunto ni secretario general quienes adeuden rendiciones de cuenta o tengan sin aprobar las que hayan presentado, se encuentren inhibidos, en estado de quiebra o concursados. Tampoco lo podrán ser quienes, en los cuatro años anteriores hubieren estado comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los funcionarios o autoridades encargados de la gestión de los ingresos y gastos del sector público;

b) Los ministros del Poder Ejecutivo, secretarios, subsecretarios, presidentes, directores y miembros de los consejos de administración de los organismos descentralizados, autárquicos y empresas públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica;

c) Los particulares que ecepcionalmente administren, recauden o custodien fondos valores públicos;

d) Los perceptores de subsidios con cargo a fondos públicos;

e) Cualquier otra persona que tenga la condición de cuentadante ante la Auditoría General del Estado.

Art. 13. — El desempeño del cargo de auditor general, auditor adjunto y secretario general será incompatible con el ejercicio de su profesión u otra actividad rentada, con ecepción de la docencia universitaria.

Art. 14. — Para acceder al cargo de auditor general será requisito ser argentino, mayor de 35 años y poseer título en disciplinas de las ciencias económicas expedido por Universidad Nacional, y cinco años de antigüedad en la matrícula.

Art. 15. — Para los cargos de auditor adjunto y secretario general regirán los mismos requisitos que para poseer el cargo de auditor general.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 16. — En caso de ausencia o impedimento del auditor general, éste será reemplazado por el auditor adjunto de mayor antigüedad en el cargo, y a igualdad en esto, por el de mayor edad.

Art. 17. — La remuneración del auditor general, de los auditores adjuntos y del secretario general será establecida por resolución de la Comisión Bicameral de Control de Gestión del Sector Público y no podrán ser inferiores, en el primer caso, a la del fiscal general de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y en los restantes a la del fiscal adjunto de la misma fiscalía.

Art. 18. — Son atribuciones del auditor general:

a) Representar a la Auditoría General del Estado;
b) Dictar el Reglamento Orgánico Funcional de la Auditoría General del Estado;
c) Dictar el régimen escalafonario del personal al servicio de la Auditoría General del Estado;
d) Nombrar, promover, remover y aceptar las renuncias del personal de la Auditoría General del Estado;
e) Aprobar las modificaciones del presupuesto de la Auditoría General del Estado dentro de los totales autorizados;
f) Disponer los gastos propios de la Auditoría General del Estado y la contratación de obras públicas, bienes, servicios, suministros y demás prestaciones necesarias para su funcionamiento.
g) Resolver las demás cuestiones de carácter gubernativo.

Art. 19. — La Auditoría General del Estado elaborará su presupuesto de gastos e inversiones que se integrará en el general de la administración pública nacional como compartimiento autárquico. La auditoría general será competente para reestructurar su presupuesto sin otra limitación que la de no exceder el total general autorizado por la ley.

Art. 20. — Concurrirán a la financiación del presupuesto de la Auditoría General del Estado los siguientes fondos:

a) La contribución del Tesoro nacional que anualmente vote la ley de presupuesto, la que se especificará teniendo en cuenta el conjunto de las jurisdicciones presupuestarias solventadas con rentas generales;
b) Las contribuciones que la referida ley fije con cargo a los recursos propios de los organismos descentralizados autárquicos cuentas especiales y empresas públicas cualquiera fuera su naturaleza jurídica sujetas al control de la Auditoría General del Estado, así como también las que establezca para ser soportadas por organismos públicos no estatales, beneficiarios de concesiones o privilegios acordados por el Estado nacional o cualquiera de sus entidades descentralizadas y autárquicas y perceptores de subvenciones obligados a rendir cuenta de la aplicación de los fondos recibidos.

En ningún caso la financiación total a acordar a la Auditoría General del Estado podrá ser inferior a las sesenta (60) milésimas partes del presupuesto general de la administración pública nacional.

La misma ley de presupuesto establecerá las modalidades que deberán observar los organismos y entes aludidos precedentemente para efectivizar los aportes a su cargo, atendiendo a las necesidades de financiación expuestas por la Auditoría General del Estado.

La falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte de los organismos y entes de la obligación contributiva que les imponga la ley, así como todo otro déficit justificado en la financiación del presupuesto preparado por la Auditoría General del Estado será suplido o enjugado por una contribución suficiente del Tesoro nacional.

Art. 21. — A los efectos de las pertinentes estimaciones presupuestarias, los organismos y entes sometidos al control de la Auditoría General del Estado remitirán a éste un ejemplar de sus respectivos proyecto de presupuesto en el mismo momento que lo hagan a la repartición centralizadora del sistema presupuestario. Los organismos y entes sujetos al control de la Auditoría General del Estado que no hagan parte del presupuesto general de la administración pública nacional remitirán a éste antes del 30 de agosto de cada año un ejemplar de sus propios proyectos de presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 22. — Créase la Comisión Bicameral del Control de la Gestión del Sector Público, la cual estará compuesta por un número variable de miembros que aseguren la proporcionalidad electoral, cuyos mandatos durarán hasta la renovación de la Cámara a la que pertenezcan y que serán elegidos simultáneamente y en igual forma que los miembros de sus comisiones permanentes. Anualmente la comisión elegirá un presidente y un vicepresidente que podrán ser reelectos. Mientras estas designaciones no se hagan, ejercerán los cargos los legisladores designados para el período anterior.

Art. 23. — Compete a la comisión bicameral:

a) Fijar la orientación política de la Auditoría General del Estado;
b) Designar y remover con causa al auditor general, auditores adjuntos y secretario general de la Auditoría General del Estado;
c) Considerar la cuenta general del ejercicio, la información producida por la Auditoría General del Estado y emitir dictamen dentro de los plazos legales;
d) Encauzar los pedidos de auditoría o exámenes especiales que formulen los miembros del Poder Legislativo;
e) Recibir y analizar la información que periódicamente le suministre la Auditoría General del Estado;
f) Fiscalizar la gestión administrativa de la Auditoría General del Estado.

Carlos A. Grosso. — Jesús A. Blanco. — Raúl E. Carignano. — Oscar E. Massei. — José O. Bordón González. — José L. Manzano. — Luis M. Macaya. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La dinámica impuesta por la democracia de masas en los Estados constitucionales modernos ha llevado a relativizar el principio de la división y equilibrio de los tres

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) tal como fue concebido por el liberalismo político del siglo pasado.

Las exigencias planteadas por el desarrollo socioeconómico, sobre todo en lo que respecta a gobernar sociedades con niveles de complejidad creciente y donde el proceso de toma de decisiones se convierte en el foco central para la integración política de la comunidad, confirma situaciones novedosas y desafiantes para la propia concepción y práctica de la democracia.

Sin duda, hoy como ayer, el principio constitucional de independencia de los poderes constituye una garantía democrática frente a los riesgos autoritarios que entraña la concentración del poder de decisión político en uno de los órganos del Estado. Pero, en nuestros días, no se puede asegurar que el equilibrio de los poderes sea condición suficiente para la viabilidad democrática.

Las sociedades modernas y particularmente la sociedad argentina, requiere de la descentralización funcional del poder de decisión, sin que ello implique un menoscabo a la capacidad de gobierno ejercida a través de los órganos del Estado. Ello significa que el proceso del poder a nivel nacional y su transformación en voluntad estatal de gobierno convoca a todos los poderes constitucionales para actuar en forma coordinada e integrada y no como compartimentos estancos.

En nuestro ordenamiento constitucional, el Parlamento no gobierna pero colabora, a través de la elaboración de las leyes que configuran el marco normativo básico para la acción gubernamental y del control de gestión sobre los actos de la administración del Estado.

A diferencia de los regímenes parlamentarios, donde el Parlamento y el gabinente funcionan en estrecha interdependencia por la integración de sus funciones propias; en nuestro caso, el Parlamento y la rama ejecutiva tienden a coordinar sus actividades y funciones para realizar la voluntad de gobierno de la sociedad.

Por ello, la tarea de control político a cargo del Parlamento debe ser ubicada en términos de una cooperación fundamental que lleva a controlar el Poder Ejecutivo para tornarlo más eficaz en las respuestas a las necesidades de la población y no para entrabar la realización de los objetivos gubernamentales. Un parlamento negativo es aquel donde predominan los "instintos gremiales" —intereses de grupo— y sin capacidad para buscar la realización de la voluntad general.

En este contexto, la función del Parlamento deja de ser, exclusivamente, la elaboración de las leyes y la de instituirse en contrapeso del Poder Ejecutivo, en el marco de un equilibrio estático, para convertirse en la institución estratégica de la dinámica democrática.

A través de él se expresa el electorado con exigencias sustantivas de control de gestión y también con demandas específicas que hacen a la formulación de las políticas públicas.

El desafío consiste en configurar un modo eficaz de funcionamiento parlamentario que "colaborando con la voluntad estatal, controle de modo ininterrumpido la administración de gobierno". Para ello, hay que evitar un comportamiento parlamentario que sea mero legitimador de la política del Ejecutivo y, por otra parte, un Parlamento negativo que recurra en forma abusiva a los mecanismos de control generando situaciones de bloqueo difíciles de superar por la vía constitucional.

En función de lo expresado, surge con claridad la necesidad de que el Parlamento argentino haga uso efectivo de sus atribuciones que deben considerarse inherentes a la función parlamentaria según lo establece la propia Constitución Nacional.

La Constitución Nacional, en su artículo 67 incisos 7, 8, 16 y 28 pone de manifiesto y da atribuciones generales y específicas al Congreso de la Nación para ejercer tales funciones de formulación y evaluación. Lo hace de manera específica cuando da atribuciones al Congreso para "fijar anualmente el presupuesto de gastos de administración de la Nación y aprobar o desechar la cuenta de inversión" (artículo 67 inciso 7); también cuando le atribuye "acordar subsidios del Tesoro Nacional a las provincias cuyas rentas no alcancen, según sus presupuestos, a cubrir sus gastos ordinarios" (artículo 67 inciso 8).

En cuanto a las generales, éstas se hallan expresadas en el mismo artículo 67, inciso 16 cuando le da atribuciones para "proveer lo conducente a la prosperidad del país", avanzando en terrenos netamente vinculados a la formulación y posterior evaluación de políticas públicas específicas, cuando dice "dictando planes de instrucción general y universitaria, promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, ...la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros..."

Del mismo modo, el artículo 67 inciso 28 le da facultades generales al Congreso Nacional para utilizar los denominados "poderes implícitos" para la puesta en ejercicio del resto de las atribuciones que el mismo artículo le confiere.

En definitiva, queda claro que el Parlamento no es un poder del Estado destinado sólo a la producción legislativa. La formulación y evaluación de políticas públicas también forman parte de sus funciones generales y específicas.

Cómo lograr que estas funciones sean efectivamente desempeñadas, es un tema que debe atraer nuestra atención. La idea central que impulsa este proyecto es dotar al Poder Legislativo de una organización altamente profesionalizada, con capacidad de apoyar técnicamente la labor que el Parlamento debe desarrollar en materia de formulación y evaluación de políticas públicas.

En este sentido, resulta posible recoger la experiencia internacional existente en la materia. Varios países, entre los que podemos mencionar Israel, Suiza y los Estados Unidos, disponen de organizaciones técnicas similares a la propuesta y dependientes del Parlamento. En todos los casos, el objetivo que persiguen es parecido: dotar al Parlamento de elementos técnicos que hagan instrumentable la independencia de poderes, en lo que a formulación y evaluación de políticas se refiere.

El caso de los Estados Unidos es particularmente destacable, dado que la así denominada General Accounting Office, es una organización de elevada idoneidad profesional, que da al Parlamento y a sus parlamentarios información técnica sumamente elaborada; hasta tal punto que el Congreso de dicho país está en condiciones de formular un presupuesto de gastos y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

recursos en forma totalmente independiente al proyecto que anualmente le eleva el Poder Ejecutivo.

En resumidas cuentas, la creación de la Auditoría General del Estado dependiente del Congreso de la Nación, es un muy importante paso destinado a reforzar la independencia de poderes, dotando al Parlamento argentino de instrumentos idóneos para que dicha independencia pueda efectivizarse en la práctica.

Al mismo tiempo, este proyecto pretende lograr un objetivo complementario. Durante treinta años, tanto el control interno como el externo de la administración pública estuvieron centrados en la labor del Tribunal de Cuentas de la Nación. Esta organización ha actuado y aún sigue actuando siguiendo lineamientos establecidos en la denominada Ley de Contabilidad (decreto ley 23.354/56) y sus normas complementarias. Lo predominante en el accionar de este organismo es no sólo haber ejercido el control externo sin una dependencia directa con el Parlamento (hecho que esta ley pretende corregir), sino también haber localizado su accionar casi exclusivamente en el control de legalidad mediante la intervención previa de los actos de gobierno. La intervención previa es una herramienta cuyo uso abusivo genera trabas burocráticas que lentifican el accionar administrativo e impiden, la mayoría de las veces, alcanzar objetivos que el poder administrador fija en sus planes y programas. El Tribunal de Cuentas ha hecho de la intervención previa un ritual anacrónico, del cual se derivan observaciones formales que, en muy pocas ocasiones tienen vinculación con los trascendentes objetivos y resultado que la administración pública debe perseguir y lograr. De esta manera se dan paradojas que ya integran todo un folklore administrativo, pues mientras el Tribunal de Cuentas cuida que los actos de gobierno se ajusten a una legalidad muchas veces obsoleta, las organizaciones públicas deben dilatar largamente acciones de fundamental importancia para la comunidad, con la pérdida de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos que ello significa.

Por los aludidos argumentos, resulta indispensable generar mecanismos que aseguren al Poder Ejecutivo un adecuado control interno de sus actos, den al Legislativo injerencia en el control externo, y eliminen las trabas burocráticas que el actual Tribunal de Cuentas genera a la gestión administrativa.

La eliminación del Tribunal de Cuentas cumplirá con tales objetivos y permitirá dar un importante paso en materia de reforma administrativa del sector público. Simultáneamente, las funciones que hoy desempeña el Tribunal se desplazarán hacia ámbitos más adecuados para su ejercicio: las de control interno, examen y juzgamiento de cuentas y responsabilidad administrativa se asignarán a la Contaduría General de la Nación; la de control externo, a la Auditoría General del Estado dependiente del Congreso de la Nación.

Carlos A. Grosso. — Jesús A. Blanco. — José O. Bordón González. — Luis M. Macaya. — Raúl E. Carignano. — Miguel A. Toma — José L. Manzano. — Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACION DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACION PARTICIPATIVA

TITULO I

Planificación participativa: definición, contenidos y componentes

Artículo 1º — Por medio de la presente ley se crea el Sistema Nacional de Planificación Participativa, el que estará articulado según diferentes ámbitos e instancias de planificación.

Art. 2º — A los efectos de esta ley, se denominará ámbito al espacio territorial y jurisdiccional dentro del cual se toman decisiones relacionadas con la planificación. Los ámbitos a considerar serán tres:

a) El nacional;
b) El provincial, regional y federal;
c) El municipal.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley serán de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito nacional, y tendrán carácter indicativo para los restantes ámbitos. El Poder Ejecutivo nacional invitará a provincias y municipios a integrar el Sistema Nacional de Planificación Participativa, bajo formas y modalidades organizativas generales indicadas en esta ley.

Art. 4º — A los efectos de esta ley se denominará instancia a una fase del proceso global de planificación, caracterizada por la posibilidad de desarrollar dentro de ella ciertas actividades específicas relacionadas con la planificación. Las instancias a considerar serán tres:

a) Instancia de detección de necesidades y formulación del plan: destinada a detectar necesidades públicas; negociar y conciliar intereses sectoriales; formular concertadamente planes y programas gubernamentales;
b) Instancia de concertación: destinada a expresar necesidades públicas e intereses sectoriales, participar en procesos de negociación, dar opinión sobre distintos temas de interés;
c) Instancia de aprobación legislativa: destinada a aprobar legislativamente el plan.

Cada una de las mencionadas instancias, funcionará dentro de los tres ámbitos definidos en el artículo 2º.

Artículo 5º — El Sistema Nacional de Planificación Participativa estará integrado por distintas organizaciones componentes, las que actuarán dentro de un ámbito y una instancia determinada, a saber:

a) Ambito nacional.

I. Instancia de articulación y formulación.

—Presidencia de la Nación, ministerios, secretarías y subsecretarías de Estado integrantes del Poder Ejecutivo nacional, con sus respectivas organizaciones componentes, cualesquiera sean sus niveles y jerarquías.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Organismos descentralizados, autónomos y autárquicos de la administración pública nacional, empresas y sociedades del Estado nacional.

—Consejo Nacional de Ministros para la Planificación.

—Consejos nacionales sectoriales para la planificación.

—Organizaciones técnicas de apoyo a la labor de planificación a nivel global y sectorial.

II. Instancia de concertación.

—Organizaciones representativas de intereses sectoriales, y el Consejo Multisectorial para la Concertación Económico Social.

—Comunidad en general.

III. Instancia de orientación y convalidación.

—Congreso de la Nación.

b) Ambito regional, provincial y federal (en forma indicativa).

I. Instancia de articulación y formación.

—Gobernaciones, ministerios, secretarías y subsecretarías de Estado integrantes de los poderes ejecutivos provinciales, con sus respectivas organizaciones componentes, cualesquiera sean sus niveles y jerarquías.

—Organismos descentralizados, autónomos y autárquicos de las administraciones públicas provinciales, empresas y sociedades de los Estados provinciales.

—Consejos provinciales de ministros para la planificación.

—Consejos provinciales sectoriales para la planificación.

—Organizaciones técnicas de apoyo a la planificación provincial.

—Consejo Federal de Planificación.

—Consejos federales sectoriales de planificación.

—Consejo Federal de Inversiones como organización de apoyo técnico al Consejo Federal de Planificación y a los consejos federales sectoriales de planificación.

II. Instancia de concertación.

—Organizaciones representativas de intereses provinciales, y el Consejo Multisectorial Provincial para la Concertación Económico-Social.

—Comunidad en general.

III. Instancia de orientación y convalidación.

—Legislaturas provinciales;

c) Ambito municipal (en forma indicativa):

I. Instancia de articulación y formulación.

—Intendencias, secretarías integrantes de los poderes ejecutivos municipales, con sus respectivas organizaciones componentes, cualesquiera sean sus niveles y jerarquías.

—Organismos descentralizados, autárquicos, autónomos de las administraciones públicas municipales, empresas y sociedades de los Estados municipales.

—Consejos municipales de planificación.

—Consejos municipales sectoriales de planificación.

—Consejos federales de municipios para la planificación.

II. Instancia de concertación.

—Organizaciones representativas de intereses sectoriales municipales, y el Consejo Multisectorial Municipal para la Concertación Económico-Social.

—Comunidad en general.

III. Instancia de orientación y convalidación.

—Concejos Deliberantes.

Art. 6º — A los efectos de esta ley se denominará planificación participativa a la actividad que, a partir de la acción mancomunada de las distintas organizaciones citadas en el artículo 5º, permite:

a) Expresar y detectar necesidades públicas, diagnosticar e identificar objetivos básicos para el conjunto de la sociedad;

b) Desarrollar en forma armónica procesos de renegociación, concertación y conciliación de intereses sectoriales, con participación plena de las partes involucradas;

c) Establecer prioridades y metas a satisfacer con recursos públicos, las que serán de cumplimiento obligatorio para el Estado, orientando enunciativamente las actividades económicas y sociales de los particulares;

d) Elaborar planes, programas y presupuestos públicos, definiendo pautas para su ejecución;

e) Evaluar los resultados obtenidos, compararlos con los resultados previstos y reformular planes, programas y presupuestos.

TÍTULO II

Estructura para la planificación participativa dentro del Poder Ejecutivo nacional

Art. 7º — Los ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y demás integrantes jerarquizados de la línea de mando (directores, jefes de departamento, presidentes de empresas, administradores generales de organismos, rectores de universidades, etcétera) serán responsables directos de la actividad de planificación dentro de sus respectivos organismos y jurisdicciones. En tal

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sentido, la planificación participativa involucra a todos los participantes de las organizaciones públicas, no quedando exclusivamente restringida a la labor técnica de organismos especializados y/o expertos en la materia. Las organizaciones técnicas de planificación a crearse tendrán por objetivo apoyar la labor de las organizaciones de línea.

Art. 8º — Créase el Consejo Nacional de Ministros para la Planificación (Conaplan) como máximo organismo de formulación, coordinación, y evaluación de políticas, planes y programas nacionales globales en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional. Formarán parte del Conaplan todos los ministros integrantes del Poder Ejecutivo nacional bajo la conducción del presidente de la Nación. Serán sus funciones:

a) Asesorar al presidente de la Nación en todo lo vinculado con la labor de planificación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) Coordinar en términos globales dentro del Poder Ejecutivo nacional la elaboración de los objetivos y políticas nacionales de corto, mediano y largo plazo, a los efectos de remitirlos para su aprobación al Congreso Nacional;

c) Coordinar en términos globales dentro del Poder Ejecutivo nacional la elaboración del Plan nacional de corto, mediano y largo plazo, a los efectos de remitirlo para su aprobación al Congreso Nacional;

d) Coordinar en términos globales dentro del Poder Ejecutivo nacional la elaboración del presupuesto general anual de gastos y recursos de la administración pública nacional, el que respondiendo a líneas programáticas aprobadas en el plan nacional de corto, mediano y largo plazo, requerirá también aprobación del Congreso Nacional;

e) Compatibilizar los planes y programas sectoriales dentro del Poder Ejecutivo nacional a los efectos de integrarlos armónicamente en el plan nacional;

f) Elaborar pautas y criterios para que los distintos ministerios del Poder Ejecutivo nacional lleven a cabo actividades de concertación y conciliación de intereses sectoriales vinculados con la actividad de planificación;

g) Coordinar y evaluar la marcha general del plan nacional.

Art. 9º — El Conaplan podrá dividirse en comisiones permanentes y ad hoc. El presidente de la Nación instrumentará por la vía reglamentaria la creación y modalidades funcionales de las comisiones.

Art. 10. — Créanse en el ámbito de cada uno de los ministerios del Poder Ejecutivo nacional los consejos nacionales sectoriales para la planificación (Cosecplan) como máximos organismos de formulación, coordinación y evaluación de políticas, planes y programas sectoriales dentro del ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

Formarán parte de los Cosecplan los secretarios y subsecretarios integrantes de un determinado ministerio, los máximos responsables de organismos descentralizados y empresas del Estado de la respectiva jurisdicción. Los Cosecplan de cada jurisdicción serán presididos por el ministro respectivo.

Art. 11. — Los Cosecplan tendrán las siguientes funciones:

a) Asesorar al ministro en todo lo vinculado con la labor de planificación dentro del ámbito de la jurisdicción respectiva;

b) Coordinar en términos globales dentro de la jurisdicción respectiva la elaboración del plan sectorial de corto, mediano y largo plazo y sus respectivas aperturas, en función de políticas, objetivos, metas cuantificadas, recursos disponibles y prioridades a satisfacer;

c) Coordinar dentro de la jurisdicción respectiva la elaboración del presupuesto general anual de gastos y recursos, el cual responderá a líneas programáticas aprobadas en el plan sectorial de corto, mediano y largo plazo;

d) Compatibilizar los planes y programas subsectoriales a los efectos de integrarlos armónicamente en el plan sectorial;

e) Elaborar pautas y criterios para que los distintos organismos integrantes del ministerio lleven a cabo actividades de concertación y conciliación de intereses sectoriales que se vinculen con la planificación;

f) Coordinar y evaluar la marcha del plan sectorial.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional creará el Instituto Nacional de Planificación (INP) que cumplirá las funciones de apoyo técnico al Consejo Nacional de Ministros para la Planificación y dependerá del mismo.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo nacional instrumentará por las vías correspondientes las medidas necesarias para que el INP cumpla las siguientes funciones:

a) Apoyar la labor del Consejo Nacional de Ministros para la Planificación en todo lo vinculado con la labor de planificación dentro del ámbito del Poder Ejecutivo nacional;

b) Desarrollar y promover el desarrollo de actividades de diagnóstico global, basadas en el uso de información confiable, oportuna y relevante;

c) Realizar, supervisar o revisar estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos públicos, así como compatibilizar y revisar los proyectos privados extranjeros y los privados que estén sujetos a regímenes de promoción industrial;

d) Realizar y promover la realización de estudios sobre rentabilidad global de la inversión pública y de factibilidad sociopolítica de proyectos;

e) Promover la implantación de sistemas de información para la planificación nacional global;

f) Elaborar alternativas para la formulación de políticas, planes y programas nacionales en el seno del Conaplan.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

g) Facilitar la coordinación de la planificación intersectorial;

h) Apoyar al Conaplan en la compatibilización del presupuesto nacional y entender en el control presupuestario;

i) Apoyar técnicamente a las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo nacional en todo lo vinculado con la planificación participativa y el mejoramiento de la eficiencia en la programación y ejecución presupuestaria;

j) Proporcionar elementos de juicio que permitan el control de políticas, planes y programas.

Art. 14. — En cada una de las jurisdicciones del Poder Ejecutivo nacional se crearán organismos técnicos de apoyo a los respectivos Cosecplan. El Poder Ejecutivo nacional instrumentará por las vías correspondientes las medidas que permitan a dichos organismos efectivizar el mencionado apoyo técnico.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias la creación de un Consejo Federal de Planificación (Cofeplan) como máximo organismo de concertación y coordinación de políticas, planes y programas globales entre el Poder Ejecutivo nacional y los Poderes Ejecutivos provinciales. Formarán parte del Cofeplan todos los gobernadores de provincia bajo la conducción del presidente de la Nación. Serán sus funciones:

a) Asesorar al presidente de la Nación en todo lo vinculado con la coordinación de la planificación entre Nación y provincias;

b) Concertar y coordinar en términos globales la compatibilización de objetivos y políticas nacional y provinciales;

c) Concertar y coordinar en términos globales entre Nación y provincias la compatibilización de planes, programas y presupuestos nacional y provinciales de corto, mediano y largo plazo;

d) Concertar entre Nación y provincias la distribución de montos derivados de la coparticipación federal;

e) Concertar entre Nación y provincias la distribución global de subsidios y recursos presupuestarios nacionales reembolsables y no reembolsables;

f) Concertar entre Nación y provincias el reconocimiento de regalías por la explotación de recursos naturales;

g) Compatibilizar entre Nación y provincias las características de sus respectivos sistemas impositivos;

h) Concertar en materia de intereses provinciales globales contrapuestos y conflictos entre provincias o entre Nación y provincias;

i) Coordinar y controlar la marcha general de planes nacionales y provinciales en lo referente a sus aspectos comunes;

j) Elaborar pautas para que los organismos nacionales y provinciales lleven a cabo actividades de concertación y conciliación de intereses sectoriales en aspectos que resulten comunes;

k) Administrar y disponer el uso del Fondo de Desarrollo Regional.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional propondrá a las provincias la creación de Consejos Federales Sectoriales de Planeamiento (Cofesec) como máximos organismos de concertación, formulación, coordinación y control de políticas, planes y programas sectoriales, entre organismos nacionales y provinciales a cargo de la planificación sectorial. Formarán parte de los Cofesec todos los ministros provinciales a cargo de la planificación de un determinado sector y el ministro nacional del ramo correspondiente, el que lo presidirá.

Art. 17. — Los Cofesec tendrán las siguientes funciones:

a) Asesorar al ministro del ramo correspondiente en todo lo vinculado con la coordinación de la planificación sectorial entre Nación y provincias;

b) Concertar y coordinar en términos sectoriales, entre Nación y provincias, la compatibilidad de planes, programas y presupuestos sectoriales de Nación y provincias;

c) Concertar y coordinar en términos sectoriales, entre nación y provincias, la compatibilidad de objetivos y políticas nacionales y provinciales.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional instrumentará mecanismos destinados a asegurar amplia participación en la planificación, a las organizaciones integrantes de la instancia de concertación pertenecientes al ámbito nacional, y dentro de los límites establecidos por el artículo 4º. El Congreso de la Nación, mediante una ley complementaria, determinará expresamente cuáles serán las organizaciones intermedias de trabajadores y empresarios que, junto con una representación del Estado, integrarán el Consejo Multisectorial para la Concertación Económico-Social.

TÍTULO III

Procesos de la planificación participativa

Art. 19. — El Consejo Nacional de Ministros para la Planificación, mediante compatibilización de propuestas sectoriales, elaboradas con amplia participación de todas las instancias y en función de necesidades públicas reales y armónicos procesos de concertación de intereses, pondrá a consideración del presidente de la Nación los objetivos y políticas nacionales para el corto, mediano y largo plazo. El diseño de objetivos y políticas se hará tomando como referencia mínima un período completo de gobierno.

Art. 20. — El presidente de la Nación enviará para su aprobación legislativa la propuesta sobre objetivos y políticas nacionales, estando el Congreso facultado para sugerir la introducción de modificaciones que considere pertinentes.

Art. 21. — Sobre la base de la propuesta de objetivos y políticas nacionales aprobada por el Congreso, el Poder Ejecutivo nacional iniciará la confección del plan

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nacional para el corto, mediano y largo plazo, siguiendo a tales efectos una mecánica de compatibilización de propuestas sectoriales similar a la prevista en el artículo 19.

Art. 22. — El plan nacional para el corto, mediano y largo plazo (PN) deberá especificar en una primera etapa sólo las metas sectoriales, con el correspondiente cálculo de asignación de recursos, principales líneas de política, y enunciación de programas a desarrollar.

Art. 23. — El Congreso Nacional considerará el PN con las especificaciones señaladas en el artículo 22. El Congreso podrá sugerir la introducción de modificaciones pertinentes.

Art. 24. — Obtenida la aprobación legislativa, el Poder Ejecutivo nacional iniciará la confección de la segunda etapa del plan, consistente en la elaboración detallada de programas y proyectos que instrumenten lo ya aprobado. Esta segunda etapa no requerirá aprobación legislativa y seguirá para su materialización las mismas pautas enunciadas en artículos anteriores.

Art. 25. — Toda modificación de los objetivos y políticas nacionales requerirá aprobación legislativa. El mismo criterio se seguirá para modificaciones del plan nacional.

Art. 26. — El presupuesto general de gastos y recursos de la APN será elaborado anualmente y presentado para su aprobación legislativa, tal como lo establece la Constitución Nacional.

Art. 27. — El presupuesto nacional será considerado instrumento de planificación, y su confección responderá a pautas y lineamientos enunciados en objetivos, políticas, planes y programas aprobados por el Congreso de la Nación.

Art. 28. — El Poder Ejecutivo nacional sugerirá a las provincias la adopción de similares mecanismos para la aprobación de políticas, planes y presupuestos provinciales.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Grosso. — Jesús A. Blanco. — Raúl E. Carignano. — Oscar E. Massei. — José O. Bordón González. — José L. Manzano. — Miguel A. Toma. — Antonio F. Cafiero. — Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La planificación en el sector público es un concepto que ha evolucionado a lo largo del tiempo desde posiciones mecanicistas y rígidamente estructuradas, hacia propuestas más flexibles y orgánicas.

En la concepción tradicional, la planificación en el sector público es una actividad que sólo puede ser realizada por planificadores profesionales. Encerrados en un gabinete aséptico, los expertos en planificación obtienen como producto de complicadas proyecciones y formulaciones técnicas, voluminosos tomos conteniendo planes que son ofrecidos para que los demás (burócratas, técnicos, políticos, operadores económicos, comunidad en general) ejecuten.

Los distintos sectores de la sociedad, independientemente de los intereses y valores que en realidad defienden, deben acomodar (o se supone que deben hacerlo) su comportamiento a las propuestas y proyectos contenidos en el plan.

Para los planificadores profesionales, la participación significa tener en cuenta los deseos, esperanzas, y expectativas de los demás, pero de la manera en que ellos, como expertos los ven.

El planificador se convierte entonces en un tecnócrata no comprometido socialmente, que busca las "mejores" soluciones (en algunos casos hasta pretender optimizarlas) en función de proyecciones sobre recursos disponibles y planteos sobre objetivos y metas, cuya vinculación con la realidad es, en general, lejana.

La estructura y los procesos que el sector público adopta para desarrollar esta concepción de la planificación se caracterizan por su verticalidad y rigidez. La planificación se realiza desde los *staves* técnicos hacia la línea, y desde allí recorre las sucesivas instancias jerárquicas de arriba hacia abajo.

Este modelo de planificación tuvo su origen en los países desarrollados como respuesta natural a modalidades contextuales, donde una larga tradición democrática permitió sintetizar valores, metas y proyectos estables en el tiempo y compartidos por el conjunto de la sociedad.

En estos contextos, el planificador cumple un rol ordenador, optimizador en el uso de los recursos, y su asepsia valorativa se justifica por la estabilidad y consolidación de decisiones compartidas, en virtud de la vigencia plena y continuada de democracias estables.

En los países latinoamericanos y en la Argentina en particular, este modelo fue rápidamente copiado e implementado casi sin adaptaciones, como imposición de lo Alianza para el Progreso que, a principios de la década de los 60, exigió de los países del área un fortalecimiento de sus estructuras de planificación de la correspondiente ayuda financiera.

Finalmente, y con la ruptura del orden constitucional, el modelo de planificación elitista, ya oportunamente impuesto, fue perfeccionado por los regímenes militares que encontraron allí un instrumento idóneo para la consolidación de su dominación autoritaria.

Hoy en día los países desarrollados están abandonando este modelo. La crisis económica mundial y los grandes cambios tecnológicos hacen necesario volcar los esfuerzos hacia procesos y estructuras de planificación más flexibles, que involucren fuertemente a los participantes, y que den lugar al ejercicio pleno de sus capacidades. La crisis obliga a la búsqueda de soluciones imaginativas, creativas y democráticamente compartidas.

Quizá por primera vez resulte posible descubrir que la problemática del cambio en países desarrollados y en vías de desarrollo tiene, respecto del tema que nos ocupa, puntos de contacto.

En nuestro caso, el argentino, el incipiente proceso de democratización que vive la sociedad, sumado a la compleja problemática de una crisis económica sin precedentes, hace necesario pensar en modelos de planificación diferentes a los utilizados durante los últimos 25 años.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Estamos experimentando un importante cambio de valores y condiciones. La racionalidad política está nuevamente en juego. La participación debe entonces revalorizarse como factor clave, y la planificación debe garantizarla.

En esta nueva concepción, el mismo proceso de planificar es el producto más importante. A través de la participación en el proceso, los distintos actores sociales (técnicos, burócratas, políticos, funcionarios, empresarios, trabajadores, ciudadanía en general) pueden involucrarse. La participación los capacita para adquirir una mejor comprensión de los intereses y problemas en juego, y desarrollar a partir de allí procesos de negociación y concertación que sinteticen proyectos políticamente viables, y den elementos para la generación de soluciones técnicamente factibles.

El nuevo concepto de planificación participativa implica:

a) Para la sociedad en general, la generación de mecanismos y estructuras que aseguren ordenada y democráticamente la explicitación de necesidades e intereses sectoriales, junto con procesos de articulación que garanticen la existencia de proyectos compartidos;

b) Para el sector público en particular, la necesidad de aceptar "que nadie puede planificar eficientemente para otro que no sea él mismo. Es mejor planificar para uno mismo, aunque sea mal, que permitir que otros planifiquen para uno, aunque sea bien" [1]. En la planificación participativa, los planes no son preparados por *staves* técnicos de expertos en planificación, sino son las mismas unidades de líneas las que se encargan de hacerlo.

En este contexto, el planificador profesional tiene su principal rol en "alentar y facilitar la planificación de los demás por ellos mismos. Los profesionales deben proporcionar la motivación, la información, los conocimientos, la comprensión, la prudencia y la imaginación que requieren los demás para planificar eficientemente por su propia cuenta" [2].

Esto último lleva entonces a la necesidad de generar estructuras diferentes de las tradicionalmente conocidas; menos jerárquicas, más flexibles y descentralizadas, con canales más fluidos de comunicación y procesos decisorios que se articulen simultáneamente de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba.

Este proyecto de ley pone énfasis en el diseño de estructuras y procesos de planificación, ejecución, control y evaluación de políticas públicas, que resulten adecuados a esta nueva concepción.

Al respecto, las políticas públicas están relacionadas con el ejercicio de diferentes roles estatales:

a) De articulación: cuando el Estado interviene en conflictos y negociaciones entre particulares, con el fin de conciliar intereses sectoriales contrapuestos;

b) De regulación: cuando el Estado produce normas destinadas a fijar reglas de juego y procedimientos a los cuales deben ajustar su comportamiento los diferentes actores sociales;

c) De producción: cuando el Estado ofrece a la comunidad bienes y servicios en sus más variadas formas.

Este proyecto, se ocupará de diseñar estructuras y procesos para la planificación, ejecución, control y evaluación de políticas públicas, que tengan relación con los tres tipos de roles antes enunciados. Sus propuestas serán sobre formas organizacionales: ellas no estarán referidas a roles sustantivos.

La identificación de necesidades públicas constituye para la planificación una de las cuestiones centrales. Si se concibe a la administración pública como una organización al servicio de la sociedad, resulta clave considerar que las necesidades públicas requieren procesos de completa identificación y clarificación.

La planificación en la Argentina se ha caracterizado, salvo algunas circunstancias excepcionales, por el poco énfasis institucional puesto en las actividades de detección de necesidades públicas. Como fuera dicho, en parte esto ha estado asociado con actitudes poco proclives a su consideración, o bien con la intensificación de esfuerzos en las elaboraciones "de gabinete"; en otros casos, actitudes más favorables en tal sentido, se vieron frustradas por la inexistencia de canales de comunicación entre Estado y sociedad.

Cabría aquí aclarar que el concepto de necesidades sociales es multidimensional, e involucra distintos aspectos componentes (económicos, políticos, ecológicos, jurídicos, etcétera). A partir de allí, una cosa será considerar información estadística sobre carencias sociales manifiestas, y otra muy distinta, tener en cuenta necesidades de distintos sectores sociales a través de mecanismos de participación democrática. Debe quedar claro que la información estadística sólo permite aproximarse a una porción del conjunto de necesidades sociales que el Estado debe conocer para luego articular.

Aún así, y suponiendo la posibilidad racional de detección, queda pendiente el problema de conciliar intereses absoluta o relativamente contrapuestos, lo cual genera a su vez mecanismos de negociación entre partes involucradas. Sobre este particular, cabe destacar aquellas experiencias registradas en nuestro país respecto de estructuras institucionalizadas de concertación, conciliación y negociación vinculadas con procesos de planificación. Las mismas observaciones apuntadas anteriormente sobre canales de comunicación con la sociedad, pueden ser reiteradas en este punto.

En resumidas cuentas, la planificación es una actividad sumamente compleja que en el sector público puede asumir dos variantes principales: confiar en la mayor o menor "ilustración" de los "expertos en planificación" que, "sabiendo todo lo que hay que saber sobre el tema" son capaces de elaborar planes sin mayores requerimientos de consulta, o considerar que el planeamiento debe establecer relaciones equilibradas entre medios y fines, y que los fines responden en última instancia a necesidades, cuya detección y conciliación (además de su adecuado ordenamiento y priorización) deben ser punto de partida de todo el proceso.

---

[1] Ackoff, R.: *Planificación de las empresas del futuro*, Editorial Limusa, México, 1983.

[2] Ibíd.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Nuestra propuesta se formulará sobre la base del segundo postulado, teniendo en cuenta que las experiencias fundamentadas en el primero de ellos han demostrado, a la larga, inadecuaciones y fracasos.

Esto lleva al tema complejo de la participación. La sociedad argentina puede calificarse de compleja por la gran diferenciación social y organizacional. Como tal, existe una importante red de estructuras intermedias las cuales, por falta de canales participativos ven imposibilitado su accionar legítimo por la inercia de una práctica burocrática en la administración del Estado.

Esta participación deberá estar estructurada por niveles temáticos y será consultiva, informativa y/o decisional, según los casos. Obviamente es complementaria, y de ningún modo puede suplantar o superponerse con el rol del Poder Legislativo, pero sí ayudará a fortalecer la democracia tornándola integral, a la vez que perfeccionará los mecanismos de detección de problemas sociales y la toma de decisiones de manera concertada.

Carlos A. Grosso. — Jesús A. Blanco. — Raúl E. Carignano. — Oscar E. Massei. — José O. Bordón González. — José L. Manzano. — Antonio F. Cafiero. — Miguel A. Toma. — Luis M. Macaya.

—A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

56

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1º — Los servicios de radiodifusión, radiodistribución, teledistribución y toda otra forma de telecomunicación destinada a la distribución de programas sonoros o de televisin a un gran número de puntos de recepción en el territorio de la República Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por esta ley, por las leyes provinciales que se dicten en concordancia con la misma y por los convenios internacionales en los que la Nación sea parte.

Definiciones

Art. 2º — Para la interpretación de los vocablos y conceptos técnicos empleados en esta ley se tendrán en cuenta las definiciones contenidas en los convenios y reglamentos nacionales e internacionales:

a) Radiodifusión es la radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general. Estas emisiones pueden incluir programas sonoros, de televisión u otro género de emisiones;

b) Teledistribución es una forma de telecomunicación para la distribución de programas sonoros o de televisión utilizando una red de cables o fibras ópticas a un gran número de puntos de recepción;

c) Se define como radiodistribución la forma de telecomunicación para la distribución de programas sonoros o de televisión por medio de ondas radioeléctricas codificadas a un gran número de puntos de recepción.

Interés público. Carácter industrial. Explotación

Art. 3º — Los servicios contemplados en esta ley son de interés público y tienen carácter industrial.

La recepción de las emisiones de radiodifusión será gratuita. La recepción de las emisiones de radiodistribución y teledistribución, y de toda otra forma de telecomunicación destinada a la distribución de programas sonoros o de televisión a un gran número de puntos determinados, podrá ser onerosa.

Art. 4º — La autoridad de aplicación establecerá un régimen de promoción industrial destinado a:

a) Promover el equipamiento y reequipamiento de los servicios contemplados en esta ley, dando:

—Facilidades para la importación de tecnología avanzada mientras no pueda ser provista por la industria nacional.

—Facilidades para la participación de la industria nacional en los rubros que esté en condiciones de abastecer.

—Facilidades especiales para los adquirentes de equipamiento ubicados en las zonas de menor desarrollo y de frontera;

b) Promover la producción de programas de radio y televisión en todo el territorio nacional estableciendo:

—Facilidades crediticias, impositivas, etcétera, de acuerdo a los distintos tipos de producciones, escalas de inversión, participación de autores nacionales, escalas de contratación de personal, etcétera.

—Facilidades crediticias, impostivas, etcétera, especiales, para las zonas de menor desarrollo y de frontera;

c) Promover la exportación de equipamiento y producciones de radio y televisión.
El régimen fijará, asimismo:

—Los aranceles para la importación de programas de radio y televisión, con excepción del material periodístico, el que no estará gravado.

—Los porcentajes mínimos de música y programas de producción nacional que los servicios contemplados en esta ley deberán emitir, en forma obligatoria, para acogerse al mismo.

Art. 5º — Los licenciatarios contemplados en esta ley están facultados para emitir publicidad en sus horarios de transmisión, sin otra condición que:

a) Los avisos deberán emitirse con el mismo volumen de audio que el resto de la programación;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) Queda prohibida toda publicidad subliminal;

c) El cumplimiento de lo estipulado en los artículos 6º, 9º y 10 de la presente ley;

d) Respetar las normas de lealtad comercial.

Art. 6º — La prestación del servicio obliga a emitir, sin cargo, avisos comunitarios motivados por catástrofes, terremotos, inundaciones, accidentes, pedido de auxilio o ayuda, etcétera, los que podrán ser solicitados por el Estado o por particulares. La regulación de esta modalidad de avisos y la autorización para su emisión queda a cargo de la autoridad de aplicación.

Art. 7º — La prestación del servicio obliga a integrar, sin cargo, la cadena nacional de radio y televisión, cuando el gobierno federal así lo solicite a la autoridad de aplicación, con motivo del mensaje anual del presidente de la Nación ante la Asamblea Legislativa, la transmisión del mando en cualquiera de los tres poderes federales, o por razones de guerra, defensa nacional o conmoción interior definidas en la Constitución Nacional.

Los gobiernos provinciales podrán solicitar a la autoridad de aplicación la integración de las respectivas cadenas provinciales de radio y televisión, con motivo del mensaje anual de los gobernadores ante las asambleas legislativas, la transmisión del mando de cualquiera de los tres poderes provinciales, o por razones de conmoción interior definidas en las Constituciones provinciales.

Libertad de expresión. Protección del menor. Idioma

Art. 8º — Los servicios contemplados en esta ley están alcanzados por la libertad de prensa y la pluralidad ideológica y federal que garantiza la Constitución Nacional en los artículos 14 y 32, por lo que está prohibida la censura informativa.

Art. 9º — La autoridad de aplicación establecerá, con carácter obligatorio para los servicios contemplados en esta ley, un horario de protección al menor, donde las emisiones deberán ser aptas para todo público.

Art. 10. — La programación que se emita por los servicios contemplados en esta ley, incluyendo los avisos publicitarios, deberá estar sujeta al cumplimiento de las normas éticas a que hace referencia el Código Penal y expresado en nuestro idioma, aceptándose complementariamente las expresiones populares y aborígenes regionales de la cultura argentina y latinoamericana.

Las excepciones en cuanto al idioma serán reglamentadas por la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta las siguientes posibilidades:

a) Programaciones específicamente dirigidas a públicos ubicados fuera de las fronteras nacionales;

b) Programas destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros;

c) Programación especial destinada a comunidades extranjeras residentes en el país, emitidas a través de servicios de radiodistribución y teledistribución;

d) Convenios de reciprocidad para la emisión de programas, que se pueden firmar con otros países;

e) Las letras de las composiciones musicales.

Jurisdicción. Competencia

Art. 11. — La jurisdicción sobre los servicios contemplados en esta ley es compartida entre el Estado nacional y los Estados provinciales.

a) El Estado nacional representa a la Nación en los convenios internacionales que administran las frecuencias radioeléctricas, las órbitas geoestacionarias y otros vinculados con las telecomunicaciones, la radio y la televisión; preside el planeamiento de los servicios contemplados en esta ley, integrando a los Estados provinciales a la tarea; y aplica esta ley en la Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

b) Los Estados provinciales participan del planeamiento que preside el Estado nacional; y aplican esta ley en sus respectivos territorios, por medio de las leyes provinciales de radio y televisión que dicten en concordancia, y a través de las autoridades de aplicación que determinen en ellas;

c) Para el caso de que alguna provincia no dicte su respectiva ley provincial, o la misma no esté en concordancia con esta ley federal, el Estado nacional adoptará los mecanismos legales que le permitan asumir, directamente, la aplicación de la misma en ese territorio.

TÍTULO II

Estructura de los servicios

De la Prestación. Sujetos

Art. 12. — Los servicios contemplados en esta ley serán prestados por:

a) Personas físicas y jurídicas legalmente reconocidas, de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos en esta ley;

b) El Estado nacional, los Estados provinciales y los municipios, de conformidad con lo establecido en esta ley.

Plan Federal de Radio y Televisión

Art. 13. — Los servicios contemplados en esta ley se desenvolverán con normas técnicas que establecerá el Plan Federal de Radio y Televisión, que recogerá para su formulación las pautas que surjan de los convenios internacionales de los que la Nación sea parte, así como de las necesidades comunicacionales de cada una de las provincias, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Capital Federal.

Art. 14. — Los servicios contemplados en el Plan Federal de Radio y Televisión, con excepción de los ser-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vicios de teledistribución, se instalarán y operarán con sujeción a la localización geográfica de la estación emisora; la banda de frecuencia de irradiación; el nivel de intensidad de campo del área de servicio asignada y la calidad de señal.

Los prestadores de los servicios deberán asegurar la regularidad de sus transmisiones.

Art. 15. — El Plan Federal de Radio y Televisión establecerá los servicios de radiodifusión que el Estado se reservará para su explotación directa y los que quedan a disposición de los particulares que deseen postularse para la explotación de los mismos, fijando sus localizaciones geográficas, las bandas de frecuencias de irradiación, los niveles de intensidad de campo de las áreas de servicio asignadas y la calidad de las señales.

De la misma manera establecerá el ordenamiento para los servicios de radiodistribución.

Art. 16. — El Plan Federal de Radio y Televisión contemplará la posibilidad de que se utilicen medios de transporte terrestre (vínculo físico o radioeléctrico) satelital para interconectar estaciones emisoras o estaciones repetidoras.

Estas interconexiones deberán ser autorizadas, en cada caso, por la autoridad de aplicación.

Art. 17. — Las estaciones de los servicios contemplados en esta ley que no hayan sido legalmente autorizadas por la autoridad de aplicación serán consideradas clandestinas, y los bienes que les estuvieran afectados serán pasibles de decomiso o incautación, total o parcial.

TÍTULO III

Servicios explotados por el Estado

Radio y Televisión Argentina (RTA)

Art. 18. — Se crea Radio y Televisión Argentina (RTA), empresa pública federal, para explotar todos los servicios que el Plan Federal de Radio y Televisión reserva para su explotación directa por parte del Estado nacional, los Estados provinciales y los municipios.

a) RTA estará estructurada en base a una empresa central y empresas provinciales o regionales integradas;

b) El Estado nacional y los Estados provinciales serán los titulares de las acciones de la empresa central de RTA;

c) El Poder Ejecutivo nacional designará al presidente de RTA, con acuerdo del Senado;

d) El directorio de RTA estará integrado, además, por los presidentes de las empresas provinciales o regionales integradas; por 4 representantes del Parlamento, elegidos en forma proporcional a su representación; 1 por las asociaciones gremiales empresarias y una por las asociaciones gremiales de trabajadores;

e) La empresa central será una organización dedicada a la conducción global de RTA, asumiendo la responsabilidad de planificar la producción a escala industrial, en todo el territorio nacional, en combinación con cada una de las empresas integradas y las productoras y emisoras privadas, pensando en el abastecimiento de la programación de RTA, del mercado nacional y la conquista del mercado latinoamericano y mundial;

f) La programación de RTA se emitirá a través de cada una de las empresas integradas y estará organizada sobre la base de una cantidad de horas diarias de emisión nacional, simultánea y diferida, ocupando cada una de las empresas integradas el resto de sus emisiones con programaciones adecuadas a su particularidad regional. La organización de las emisiones nacionales tendrá un modelo multidireccional, de tal forma que cualquiera de las empresas integradas pueda ser cabecera de la emisión;

g) El presupuesto de RTA se establecerá asignando recursos adecuados a la empresa central y a cada una de las empresas integradas. El presupuesto de RTA provendrá de las partidas que asigne el presupuesto nacional, de las partidas que se asignen en los presupuestos provinciales, del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Capital Federal; de los fondos que se obtengan de la comercialización de su producción propia o de terceros; de la emisión de publicidad institucional paga; del cobro de abono, y de la emisión de publicidad comercial paga sólo en aquellos lugares en que el servicio estatal de radio y televisión es el único disponible localmente, cuestión que deberá ser específicamente autorizada por la autoridad de aplicación;

h) La organización de cada una de las empresas integradas correspondientes a las provincias o regiones, se hará de acuerdo a lo que dispongan las respectivas leyes provinciales de radio y televisión, con la condición que contemplen los mismos principios de centralización en la planificación y descentralización en la ejecución, integrando a los municipios y universidades estatales asentadas en sus territorios. La organización para el caso de la Capital Federal, se hará mediante una ordenanza municipal, y para el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, mediante un decreto de la gobernación refrendado por el Poder Ejecutivo nacional;

i) A los efectos de institucionalizar un mecanismo que permita a la comunidad participar opinando, sugiriendo, proponiendo, criticando, etcétera, el directorio de RTA convocará a una comisión asesora de programación, a la que serán invitados a participar representantes de las organizaciones de la cultura, el deporte, la educación, el trabajo, la producción, el arte, etcétera, así como de la Iglesia Católica y otras iglesias y cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TÍTULO IV

Servicios explotados por particulares

Requisitos y condiciones

Art. 19. — Podrán postularse para explotar los servicios contemplados en esta ley todas las personas físicas y jurídicas legalmente reconocidas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser argentino nativo o naturalizado con un mínimo de 10 años de residencia en el país para el caso de las personas físicas;

b) Para las personas jurídicas, que las mismas no sean extranjeras, que su capital sea nacional, que den a conocer la nómina de sus integrantes, asociados, afiliados, accionistas, etcétera, debiendo ser los integrantes de sus órganos de conducción argentinos nativos o naturalizados con un mínimo de 10 años de residencia en el país;

c) Tener la capacidad legal determinada por el Código Civil.

Concursos. Adjudicaciones directas. Licencias

Art. 20. — La adjudicación de los servicios de radiodifusión y radiodistribución contemplados en esta ley será efectuada mediante concursos públicos que sustanciará la autoridad de aplicación. Los concursos permanecerán abiertos en forma permanente y serán individuales por cada servicio. Cualquier particular podrá solicitar que se efectúe un llamado a concurso público en el caso en que desee postularse para la explotación de un servicio, debiendo responder la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de 30 días.

Art. 21. — La adjudicación de los servicios de teledistribución será efectuada en forma directa por la autoridad de aplicación. Cualquier particular podrá solicitar que se le adjudique la explotación de un servicio en la zona por él solicitada, debiendo responder la autoridad de aplicación en un plazo no mayor de 30 días. Los correspondientes permisos para el tendido de cables u otros vínculos físicos deberán ser gestionados ante las autoridades municipales o empresas de servicios públicos que correspondan, las que deberán, dentro de las normas vigentes, autorizarlas y facilitar los medios para su instalación.

Art. 22. — Las licencias para la explotación de los servicios contemplados en esta ley se otorgarán por el plazo de 15 años, contados a partir de su adjudicación, pudiendo ser renovadas otro período igual, debiendo luego llamarse a un nuevo concurso cuando correspondiere.

Art. 23. — Las personas físicas o jurídicas licenciatarias no podrán transferir total o parcialmente la titularidad de la licencia, ni podrán las personas jurídicas modificar su composición societaria sin previo consentimiento de la autoridad de aplicación. Toda violación de esta disposición será considerada modificatoria de las condiciones que dieron origen a la licencia y pasible de las sanciones contempladas en el artículo 31 de esta ley.

Prioridades. Multiplicidad de licencias y participación en otros medios

Art. 24. — La autoridad de aplicación deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de las licencias:

a) Tendrá prioridad el postulante que ofrezca:

—El más adecuado proyecto de inversión para el servicio que se postula para explotar.

—Un mayor grado de modernidad tecnológica del proyecto de inversión.

—El mayor compromiso de producción nacional y de exportación de programación asumido en el proyecto.

—Adecuados antecedentes en la materia de los integrantes de la sociedad, individualmente, o de ésta en su conjunto;

b) Una misma persona física o jurídica, en una misma localización o área de cobertura, podrá acceder hasta una licencia de radiodifusión sonora, una licencia de radiodifusión televisiva, una licencia de radiodistribución y una licencia de teledistribución, siempre que no constituyan éstos los únicos medios radiales y televisivos en esa localización o área de cobertura;

c) Salvo en la Capital Federal y capitales de provincias tendrá prioridad el postulante local, por sobre el que no lo sea;

d) Tendrá prioridad el postulante que, en la misma localización y área de cobertura explote:

—Una estación repetidora de radiodifusión y aspire a convertirla en una estación emisora de radiodifusión.

—Un servicio de teledistribución y aspire a convertirlo en un servicio de radiodifusión.

e) Cuando dos o más postulantes sean licenciatarios de servicios contemplados en esta ley, tendrá prioridad aquel cuyos servicios estén en explotación en áreas de menor potencialidad desde el punto de vista de la cantidad de población y el número de emisoras existentes.

Repetidoras. Redes

Art. 25. — La autoridad de aplicación deberá tener en cuenta las siguientes condiciones para la adjudicación de licencias para la explotación de estaciones repetidoras de servicios de radiodifusión:

a) Que no sirvan zonas que pertenezcan al área primaria de servicio de una estación emisora de radiodifusión;

b) La licencia deberá cesar cuando se habilite en la misma localización o área de cobertura, una estación emisora. La estación repetidora podrá convertirse en estación emisora, previa convocatoria a un concurso;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) El licenciatario de una estación repetidora está comprometido a brindar un servicio informativo local, teniendo la posibilidad de ampliar las emisiones propias hasta un 10 % del tiempo de programación diaria;

d) El licenciatario de una estación repetidora está autorizado a comercializar un porcentaje del espacio publicitario correspondiente a sus emisiones propias, que deberá acordar con el licenciatario de la estación emisora de origen.

Asociación de emisoras. Redes

Art. 26. — La autoridad de aplicación podrá autorizar la asociación de una o más estaciones emisoras, pertenecientes o no a la misma persona física o jurídica, para constituir una red bajo las siguientes condiciones:

a) Las estaciones emisoras integrantes de la misma deberán efectuar un 60 % de emisiones propias en su programación diaria, pero no podrán delegar la explotación comercial de sus espacios destinados a publicidad, de ninguna forma;

b) Las redes así constituidas no podrán ser las únicas privadas en sus respectivas áreas de cobertura.

TÍTULO V

Autoridad de aplicación

Funciones y atribuciones

Art. 27. — La autoridad de aplicación de esta ley es el Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT), con la jurisdicción definida para el Estado nacional en el artículo 11 incisos 1 y 3. Sus funciones y atribuciones son:

a) Dictar el Plan Federal de Radio y Televisión;

b) Aplicar esta ley y el Plan Federal de Radio y Televisión en la Capital Federal, y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

c) Verificar si las leyes provinciales en la materia se dictan en concordancia con esta ley y se aplican de acuerdo al Plan Federal de Radio y Televisión;

d) Representar a la Nación en los convenios internacionales sobre radio y televisión y otros vinculados con las telecomunicaciones;

e) Asesorar en la materia al Poder Ejecutivo nacional, tanto en el orden nacional como internacional;

f) Vigilar el cumplimiento por parte de los servicios contemplados en esta ley, de las normas de la presente, debiendo promover por ante la justicia las acciones correspondientes frente a la inobservancia de las mismas;

g) Aceptar o rechazar las denuncias que realicen los ciudadanos en relación a presuntas violaciones a esta ley;

h) Organizar los concursos públicos para la adjudicación de servicios a particulares, estableciendo las bases para los mismos;

i) Efectuar las adjudicaciones directas de servicios a los particulares, estableciendo las normas para este procedimiento;

j) Otorgar al Estado los servicios que se reserva para su explotación directa;

k) Autorizar o rechazar las modificaciones o cambios que se produzcan en las personas físicas y jurídicas licenciatarias, recabando para ello la información necesaria para su cabal cumplimiento;

l) Velar en orden a que las contrataciones con terceros para la producción de programas o la venta de publicidad no constituya una forma encubierta de monopolio o de cambio de titularidad de la licencia;

ll) Registrar a las agencias productoras de radio y televisión, distribuidoras de películas y videos, agencias de publicidad y otras empresas contratantes de servicios para las emisiones de radio y televisión a los efectos de lo establecido en el artículo 4º de esta ley.

Organización

Art. 28. — El Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT), es un organismo autárquico en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación; administra su presupuesto de acuerdo a lo que se le asigne en la ley de presupuesto nacional; su presidente tiene rango de secretario de Estado de la Nación y es designado por el Poder Ejecutivo nacional, con acuerdo del Senado.

El COFERT está constituido por el Consejo Directivo y el Consejo Representativo.

a) El Consejo Directivo tiene a su cargo las funciones ejecutivas del COFERT; está constituido por:

—El presidente.

—Cuatro vocales nacionales designados por el Poder Ejecutivo nacional.

—Dos vocales provinciales, electos entre los vocales provinciales integrantes del Consejo Representativo.

—Dos vocales parlamentarios, electos entre los vocales parlamentarios del Consejo Representativo.

—Los vocales provinciales, parlamentarios y sectoriales tendrán mandato por un año y no son reelegibles.

—Los miembros del Consejo Directivo son rentados por el presupuesto del COFERT;

b) El Consejo Representativo tiene a su cargo las funciones de planeamiento y el control de gestión del COFERT; está constituido por:

—El presidente.

—24 vocales provinciales, designados por los Poderes Ejecutivos provinciales, el gobernador de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Atlántico Sur y el intendente de la Capital Federal, con mandato revocable en cualquier momento.

—24 vocales parlamentarios, en forma proporcional a la representación en la Cámara de Diputados de la Nación, designados por los bloques de los partidos políticos con reconocimiento nacional, con mandato revocable en cualquier momento.

—Vocales sectoriales, uno por cada una de las asociaciones de licenciatarios privados, de agencias de publicidad y de anunciantes, y de trabajadores de radio y televisión, designados por cada una de las asociaciones, con mandato revocable en cualquier momento, manteniendo igualdad de representación entre empresarios y trabajadores.

—Los miembros del Consejo Representativo son rentados por cada una de las entidades que los designan;

c) El Consejo Representativo, en cumplimiento de sus funciones de planeamiento, dará las normas para el cumplimiento de los artículos;

d) El Consejo Directivo, en cumplimiento de sus funciones ejecutivas, actuará de acuerdo con las normas que establezca el Consejo Representativo.

Capacitación

Art. 29. — El Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT) creará en su seno el Instituto Federal de Enseñanza Radiofónica y Televisiva (IFERT), destinado a la enseñanza y capacitación de los técnicos, empleados, periodistas, administradores y directivos de los servicios de radio y televisión.

La dirección del IFERT estará constituida por:

a) El director, designado por el COFERT a propuesta del Ministerio de Educación de la Nación;

b) Los vocales, designados por el COFERT a propuesta de su Consejo Representativo.

El IFERT desarrollará planes educativos y de capacitación centralizados, pero descentralizará la ejecución de los mismos en todo el territorio nacional. Para dar cumplimiento a los mismos podrá firmar convenios con instituciones, empresas, municipios, universidades, provincias, e instituciones extranjeras, etcétera.

El COFERT establecerá anualmente el presupuesto para el desenvolvimiento del IFERT, con los recursos que a tal efecto se asignen en la ley de presupuesto nacional, el que será administrado autónomamente por el IFERT.

TÍTULO VI

Poder sancionatorio

Poder Judicial

Art. 30. — El Poder Judicial será el ámbito para dilucidar las presuntas violaciones a esta ley. Cualquier ciudadano que considere se comete una violación a la ley, podrá concurrir al juez que corresponda para sustanciar la denuncia.

La autoridad de aplicación vigilará el cumplimiento de esta ley, promoviendo por ante la Justicia las acciones correspondientes frente a la inobservancia de la misma.

Para poder cumplir su cometido, esta ley faculta a la autoridad de aplicación a requerir de los servicios contemplados en la misma, toda la información que considere necesaria a tal efecto.

Sanciones

Art. 31. — Los licenciatarios de los servicios contemplados en esta ley serán pasibles de sanciones en caso de violación a la misma.

Las sanciones, de acuerdo a la gravedad de la falta, podrán ser:

a) Apercibimiento: cuando no se emita con la calidad de señal exigida;

b) Multa: cuando no se efectúen transmisiones en forma regular; se violen las disposiciones para la emisión de publicidad; se violen las disposiciones del horario de protección al menor; y se emita con un nivel de intensidad de campo diferente al asignado por la autoridad de aplicación;

c) Suspensión de la emisión de publicidad por un día: cuando se reiteren violaciones a las disposiciones sobre emisión de publicidad, protección al menor e intensidad de campo. En caso de continuas violencias aumentarán los días de suspensión de la emisión de publicidad. Para el caso de servicios prestados por el Estado, cabe además la suspensión temporaria del funcionario responsable;

d) Suspensión temporaria de la licencia: cuando incurra en reiteradas infracciones de los incisos 1, 2 y 3 que afecten la prestación del servicio, se utilice una banda de frecuencia de irradiación que no sea la asignada por la autoridad de aplicación;

e) Cancelación de la licencia: cuando se compruebe una violación a las condiciones que dieron lugar a la licencia por:

—No iniciar las emisiones regulares dentro del plazo y condiciones establecidas.

—Transferir la propiedad societaria o introducir cambios en la composición societaria sin tener autorización de la autoridad de aplicación.

—Por simulación o fraude que desvirtúe la titularidad de la licencia.

—No cumplir las condiciones del régimen de promoción industrial, en caso de adherirse al mismo.

—Incurrir en maniobras de monopolios.

—La condena en proceso penal del licenciatario por delitos que lo beneficien.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Incurra en reiteradas y graves infracciones del inciso *d*) que afecten la prestación del servicio;

f) En el caso de tratarse de servicios prestados por el Estado, las infracciones descritas en los incisos *d*), *e*) 1, 4 y 7 implicarán la destitución del funcionario responsable.

Extensión de licencias

Art. 32. — Las licencias de los servicios contemplados en esta ley se extinguirán por:

a) Revocación judicial fundada en los causales establecidos en el artículo 31, inciso *e*);

b) Inhabilitación judicial del licenciatario;

c) Por renuncia del licenciatario, sin perjuicio de su obligación de mantener el servicio 180 días;

d) Por disolución de la sociedad titular;

e) Por fallecimiento del licenciatario, salvo que continuaran la explotación sus herederos, que en caso de que sean más de uno deberán constituir una persona jurídica bajo las condiciones previstas en esta ley;

f) Cuando la autoridad de aplicación no la renueve al término del primer período de 15 años, por causa fundada en reiteradas sanciones judiciales por violación al artículo 31 incisos *c*) y *d*);

g) Cuando concluye el segundo período de 15 años otorgados al licenciatario de un servicio;

h) Cuando la autoridad de aplicación así lo disponga en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 incisos *d*) 1 y *d*) 2 y 25 inciso *b*) de esta ley.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Decreto reglamentario

Art. 33.. — El Poder Ejecutivo nacional dictará en un plazo no mayor de 60 días, posteriores a la promulgación de esta ley, el decreto reglamentario de la misma.

Leyes provinciales de radio y televisión

Art. 34. — Los gobiernos provinciales tienen la opción de sancionar y promulgar sus respectivas leyes provinciales de radio y televisión en concordancia con esta ley federal, dentro de los 60 días de promulgada la misma por el Poder Ejecutivo nacional.

Transcurrido este plazo, se considerará que las provincias que no hayan dictado sus leyes provinciales en concordancia con esta ley federal, delegan en el Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT) la potestad de aplicar la ley federal en sus respectivos territorios, hasta tanto dicten sus propias normas.

Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT)

Art. 35. — El decreto reglamentario de esta ley convocará al Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT), dentro de los 30 días posteriores a su dictado.

Dispondrá que el actual Comité Federal de Radiodifusión y la Subsecretaría de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, pasen a integrar la estructura del COFERT.

Establecerá el reglamento provisorio del Instituto Federal de Enseñanza Radiofónica y Televisiva (IFERT), disponiendo su constitución para los sesenta días posteriores a la constitución del COFERT, y dispondrá que el actual Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica y Televisiva (ISERT) pase a ser la estructura básica del mismo.

Radio y Televisión Argentina (RTA)

Art. 36. — El decreto reglamentario de esta ley efectuará la convocatoria a los gobernadores de todas las provincias del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al intendente de la Capital Federal y a los rectores de las universidades nacionales que operan actualmente emisoras de radio y televisión para que suscriban con el presidente de la Nación el Convenio Federal para la Organización de Radio y Televisión Argentina (RTA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de esta ley.

El Poder Ejecutivo nacional preparará las bases del mismo, de tal forma que el convenio pueda ser rubricado a los 30 días de dictado el decreto reglamentario.

Plan federal de radiodifusión

Art. 37. — A los 30 días de constituido el Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT), el consejo representativo del mismo deberá aprobar las bases del plan federal de radio y televisión, y en los 30 días siguientes el consejo directivo deberá ponerlos en ejecución convocando a los concursos para la adjudicación de servicios de radiodifusión y radiodistribución a los particulares, y asignando a Radio y Televisión Argentina (RTA) los que correspondan.

Art. 38. — El Consejo Federal de Radio y Televisión (COFERT) deberá elaborar el plan federal de radio y televisión teniendo en cuenta las siguientes directivas para el establecimiento de un modelo comunicacional federal, de flujo multidireccional, pluralista y abierto, brindando para ello el más amplio espectro radioeléctrico disponible para el territorio argentino, combinando múltiples potencias y las diversas tecnologías disponibles para efectuar transmisiones:

a) Radiodifusión:

—Televisión: continuar con el sistema VHF e incorporar el sistema UHF.

—Radio: continuar con el sistema AM e independizar el sistema FM, dejando de considerarlo como subsidiario del servicio de AM. Ampliar el servicio de onda corta;

b) Radiodistribución y teledistribución: poner en ejecución la utilización de fibra óptica y codificación;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Servicios explotados por el Estado:

—Para la Capital Federal: mantener las instalaciones de Argentina Televisora Color (ATC), de LRA 1 Radio Nacional y de LS 1 Radio Municipal dentro del sistema que constituirá Radio y Televisión Argentina (RTA), pasando el resto de las emisoras estatales a disponibilidad para ser concursadas.

—Para el resto del país: mantener en cada provincia y el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur una emisora de radio y otra de televisión, pasando el resto de las emisoras estatales a disponibilidad para ser concursadas.

Art. 39. — Los servicios de radio y televisión actualmente explotados por los particulares, bajo el régimen de la ley 22.285, continuarán operando hasta el término de su licencia. No obstante, los licenciatarios deberán registrarse ante la autoridad de aplicación y notificarse que pasan a estar bajo jurisdicción de esta ley.

Art. 40. — Derógase la ley 22.285 y los decretos 286/81 y 4.626/81, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Art. 41. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Grosso. — Raúl E. Carignano. — Jesús A. Blanco. — José L. Manzano. — José O. Bordón González. — Miguel A. Toma. — Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Concebimos a la actividad de radio y televisión desde una doble funcionalidad; como servicio a la comunidad y como industria integrada al proceso del desarrollo económico nacional.

La radio y la televisión en la Argentina se encuentran maniatadas por la vigencia de la Ley Nacional de Radiodifusión 22.285 dictada por el último gobierno de facto. Todo lo cual ha venido determinando el atraso tecnológico, la discriminación en el acceso a la explotación de emisoras, afectando a distintos sectores de la población, y la pérdida de calidad y competitividad de la producción nacional de radio y televisión.

Este fenómeno revela la decadencia que afecta al conjunto de la producción cultural argentina la cual, se ha deteriorado en términos relativos a otros países de América latina.

En el plano específico de la televisión, el modelo comunicacional argentino se manifiesta como un importante consumidor internacional, ya que el 45 % de la producción es extranjera, mientras en la década del setenta ascendía al 25 %; concentra la producción nacional en Buenos Aires, debido a que sólo cinco canales porteños producen el 96 % y treinta y cinco canales del interior, solo el 4 % restante; los canales estatales y privados producen la misma calidad de programación y cumplen el mismo rol de la explotación; y el traslado de la señal por el sistema de telecomunicaciones de ENTEL (coaxil, microondas y satélite) tiene un diseño radial centralizado en Buenos Aires, además con tarifas diferenciales encarecidas para el flujo provincias-capital.

De esta manera y considerando el peso específico de la televisión en relación al conjunto de los medios, se conforma un modelo comunicacional dependiente y de flujo unidireccional que distorsiona la expresión cultural de la Nación, desdibuja la identidad argentina y mina las bases de la organización del poder nacional.

Para revertir esta situación negativa es necesario poner en ejecución una política de independencia nacional en el plano de las comunicaciones que permita a nuestro país participar con plena identidad en el proceso integrativo continental y mundial que está en marcha. La creación cultural, como expresión inmanente del pueblo, requiere, para su realización y trascendencia en el mundo moderno, de la existencia de una industria cultural nacional que integre a la radio y la televisión junto a la industria cinematográfica y discográfica.

De esta manera queremos garantizar que las comunicaciones cumplan con el objetivo fundamental de servir al usuario en el marco de una clara preservación del bien común.

Se trata de un servicio de interés público cuya característica principal está dada por la capacidad de integrar, formar conciencias y promover actitudes colectivas que afecten al proceso de desarrollo de nuestra identidad sociocultural.

En este contexto, el ejercicio de la libertad debe ser promovida desde una perspectiva integral. Libertad para impulsar el desarrollo y la innovación tecnológica en la industria de las comunicaciones. Libertad para posibilitar la expresión y creatividad de la sociedad en la búsqueda de una integración socio cultural, la participación reflexiva y voluntaria de todos los actores comunitarios.

Libertad para incentivar la modernización de las comunicaciones en el marco de una promoción efectiva de la industria nacional que, como tal, garantice niveles adecuados de rentabilidad empresaria, se abra a la incorporación de nuevas tecnologías y efectivice el reordenamiento del sector estatal en el sentido de una sustancial dinamización y federalización de funciones para desalentar la cristalización de nuevos burocratismos.

Servicio e industria son las dos caras indisociables de una misma propuesta en materia de radio y televisión. Ambas se integran necesariamente cuando se privilegia al usuario, a la comunidad, en tanto, demandante de eficacia tecnológica aplicada pero también de mensajes y contenidos comunicacionales que reflejen una alta calidad de programación que resuman nuestra identidad cultural y se ofrezca competitivamente en el marco internacional. Es necesario, asimismo, revelar la importancia de articular ambas dimensiones —de producción y servicio— en una estrategia global y coordinada de objetivos y esfuerzos en la acción.

Para acometer esta empresa, sometemos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados el presente proyecto que busca cimentar las bases para el de-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sarrollo de una política nacional en radio y televisión coherente con una visión integrada del desarrollo argentino.

Carlos A. Grosso. — Jesús A. Blanco. — Raúl E. Carignano. — José O. Bordón González. — José L. Manzano. — Miguel A. Toma. — Antonio F. Cafiero.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Asuntos Constitucionales.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Estado nacional asume las deudas que las cajas nacionales de previsión, contraen con los jubilados y/o pensionados, en virtud de sentencias dictadas por tribunales nacionales que impongan la obligación de abonar retroactividades por actualización de haberes jubilatorios.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para emitir títulos de la deuda pública hasta la suma de australes tres mil millones (A 3.000.000.000), destinados a financiar las obligaciones emergentes de la presente ley. La emisión podrá realizarse en tres o más series.

Art. 3º — Los títulos cuya emisión se autoriza se denominarán "Empréstito Nacional de Emergencia Previsional V Centenario del Descubrimiento de América" y tendrá las siguientes características:

a) Serán emitidos al portador;

b) Podrán ser cotizados en bolsas y mercados de valores del país;

c) Serán amortizados en un plazo no mayor de diez (10) años contándose dicho plazo desde la fecha de su emisión. Las amortizaciones se harán en cuotas anuales iguales y consecutivas y en términos reales;

d) Devengarán un interés del doce por ciento anual, pagadero por semestre vencido;

e) Estarán exentos de todo impuesto nacional y/o provincial y gozarán de los beneficios que consagra la legislación vigente;

f) Indicarán el número de esta ley y la serie a que corresponden y deberán contener las formalidades establecidas en la parte pertinente del Código de Comercio, el cual será de aplicación supletoria.

Art. 4º — A los fines del cálculo de la renta y de las cuotas de amortizaciones, el valor de cada título será ajustable en función de la variación que experimente el índice de precio al por mayor, nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando como base el del segundo mes anterior a cada vencimiento, respecto de igual indicador correspondiente al segundo mes anterior a la fecha del acto de emisión.

Art. 5º — La colocación de los títulos, así como también la liquidación y pago de los servicios de amortización y renta, se hará por intermedio del Banco Central de la República Argentina.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional se reserva el derecho de amortizar anticipadamente en cualquier momento y por cualquier sistema, la totalidad o parte de los títulos en circulación a su valor ajustado con más los intereses devengados, hasta ese momento.

Art. 7º — Queda autorizado el Poder Ejecutivo para adecuar la suma autorizada en el artículo 2º, y en su caso, de las series que disponga emitir en función de la variación que experimente el índice de precios al por mayor, nivel general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, tomando como base el del mes anterior a esta autorización y el mes anterior a la fecha del acto de emisión.

Art. 8º — Modifícanse los artículos 49 y 53 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976) los que quedarán redactados de la siguiente manera:

1) Artículo 49. — El haber mensual de la jubilación ordinaria y por invalidez será equivalente a un porcentaje que alcanzará desde un 70 a un 82 % del promedio mensual de las remuneraciones actualizadas, de acuerdo con las siguientes pautas:

a) Si todos los servicios computados fueren en relación de dependencia, se promediarán las remuneraciones actualizadas a valor constante percibidas durante los tres años calendarios más favorables, continuos o discontinuos comprendidos en el período de diez (10) años, también calendarios, inmediatamente anteriores al año de la cesación en el servicio. Para ello los salarios deberán ser actualizados desde cada uno de los meses a que correspondan hasta el mes de la cesación en el servicio, según la variación experimentada por los índices del salario del peón industrial de la Capital Federal elaborados por el INDEC.

Los montos obtenidos de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes de los tres mejores años calendarios, se dividirán por tres y dará el haber inicial de la jubilación;

b) Al promedio obtenido de acuerdo al inciso anterior se aplicará uno de los siguientes porcentajes:

1. 70 % si al momento de cesar en la acuvidad el afiliado no excediera en 3 años como mínimo, la edad requerida por la presente ley para obtener jubilación ordinaria.
2. 78 % si a ese momento el afiliado excediera en 3 años o más dicha edad.
3. 80 % si a ese momento el afiliado excediera en 4 años o más dicha edad.
4. 82 % si a ese momento el afiliado excediera en 5 años o más dicha edad;

c) Si se computaren sucesiva o simultáneamente servicios en relación de dependencia y autónomos, el haber se establecerá sumando el que resulte de la aplicación de esta ley para los servicios en relación de dependen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cia y el correspondiente a los servicios autónomos de acuerdo con su régimen propio, ambos en proporción al tiempo computado para cada caso con relación al mínimo requerido para obtener la jubilación ordinaria.

2) Artículo 53. — Los haberes de las prestaciones serán móviles, en función de la variación que mensualmente experimente el índice de precios al consumidor nivel general (costo de vida).

Art. 9º — Las tramitaciones administrativas efectuadas por los beneficiarios del régimen previsional nacional tendientes a la actualización de sus haberes y que actualmente se encuentren en las instancias de la caja nacional respectiva o Comisión Nacional de Previsión Social, deberán ser resueltas de oficio por dichos organismos administrativos aplicando las modificaciones resultantes d los artículos 49 y 53 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976).

Art. 10. — A los fines previstos en el artículo anterior, las sumas resultantes deberán ser actualizadas según lo dispuesto en la ley 21.864 con excepción de lo dispuesto en sus artículos 1º y 4º y devengarán desde la fecha del reclamo administrativo y hasta la del efectivo pago un interés del 8 % anual sobre el monto actualizado a abonar, rigiendo para las sumas reclamadas lo establecido en el tercer párrafo del artículo 82 de la ley 18.037 (texto ordenado en 1976).

Art. 11. — Queda expresamente prohibida la utilización de los títulos creados por la presente ley para abonar total o parcialmente haberes, sueldos, jornales y/o honorarios de todo personal con relación de dependencia ya sea del Estado o privado.

Art. 12. — Por única vez, se autoriza al Poder Ejecutivo nacional a cancelar las deudas a que se refieren los artículos 1º, 9º y 10 mediante los títulos creados por la presente ley, de acuerdo a las necesidades financieras del Estado. En tal caso, dichos títulos podrán ser utilizados como medio de pago de todos los servicios públicos prestados por el Estado nacional, provincias y/o municipios.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Herminio Iglesias. — Teófilo Iglesias Villar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La emergente situación por la que atraviesan en nuestros días quienes tras una vida de trabajo y sacrificio accedieran al "beneficio" de un haber jubilatorio que le garantice el transcurso de una vejez con dignidad, compromete a la comunidad y al Estado mismo a una respuesta solidaria efectiva que asuma la responsabilidad de esta deuda interna que, por tener como acreedores a los hacedores laboriosos de la grandeza de la Nación, no admite dilaciones.

Es sin duda responsabilidad de este Parlamento implementar a la brevedad remedios idóneos para restablecer el régimen previsional y cumplir así el deber de asegurar los beneficios del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. La justicia argentina, en sus más elevados estrados, se ha pronunciado imponiendo al Estado nacional la asunción de la deuda previsional motivada por el pago de retroactividades surgidas de la actualización del haber jubilatorio, tirando por tierra toda la argumentación con que los estamentos pertinentes resistían los reajustes so pretexto de una invocada "gravedad institucional" que no entraremos a dirimir. Se impone ahora que el Parlamento legisle para hacer justicia con esta deuda a todas luces legítima y sin duda un compromiso de honor de la patria misma a través de quienes por ser los representantes del pueblo no podemos soslayarlo.

Habida cuenta de que deben generarse los fondos para afrontar tal obligación, surge el criterio de crear un método ágil y efectivo que los provea: la creación de un empréstito nacional de emergencia previsional que, modificando los artículos 49 y 53 de la ley 18.037, causantes de la situación, evitará el recrudecimiento del problema.

Si bien los argentinos tenemos funesta rémora de todo lo que tuvo que ver con títulos o bonos de empréstitos oficiales, bueno es que una vez como ésta, propicia por lo emergente, se efectivice como medio idóneo para afrontar el compromiso ante nuestros jubilados.

El mecanismo que implementa la presente ley autoriza a las cajas nacionales de previsión y a la Comisión Nacional de Previsión Social a aplicar el nuevo régimen y liquidar los montos de acuerdo a las pautas establecidas por la justicia, estableciendo la flexibilidad de que por única vez se abonen con los títulos del empréstito las retroactividades total o parcialmente, los que a su vez serán útiles para los beneficiarios en forma inmediata dado que servirán para abonar servicios y/o impuestos brindados por el Estado.

Buscando evitar cualquier posible desvirtuación del objetivo prefijado, el proyecto incluye una prohibición expresa en cuanto a la utilización de los títulos para pago de haberes, salarios u honorarios.

Señor presidente, el presente proyecto es una determinación valiente y justa del Estado hacia el pueblo. Así como quienes olvidan a la juventud renuncian al porvenir, quienes reniegan de los ancianos pierden sus propias raíces; mirar para el ayer es la mejor forma de construir un mañana sólido.

Nuestros jubilados de hoy construyeron la patria que tenemos a través de la dignidad del trabajo; hagamos justicia arbitrando los medios para efectivizar el pago de lo que bien ganado tienen y estaremos haciendo el camino del respeto y el reconocimiento que merecen.

Herminio Iglesias. — Teófilo Iglesias Villar.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Julia Troilana Caliva viuda de Carrizo, libreta cívica 1.583.527, con domicilio en calle Aberastain 802,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Villa Barón Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guia de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

59

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Carmela Orifici, libreta cívica 2.498.429, con domicilio en calle General Acha 25 (Sur), Trinidad, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Francisco Antonio Segura, libreta de enrolamiento 3.143.589, con domicilio en calle Córdoba 1499 oeste, ciudad, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

61

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La presente ley tiene por finalidad promover la educación técnica en todo el territorio nacional.

Art. 2º — Aféctese el setenta por ciento (70 %) de los ingresos recaudados por el impuesto a los débitos bancarios, a la educación técnica.

Art. 3º — Los recursos especificados en el artículo anterior serán transferidos por la Dirección General Impositiva al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, y serán administrados por intermedio del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 4º — Para la asignación de los recursos el Consejo Nacional de Educación Técnica seguirá las pautas que defina el Consejo Federal de Educación y las asignaciones anuales se programarán y ejecutarán previa consulta con este último Consejo; atendiendo tanto a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los establecimientos de enseñanza técnica nacionales como a los provinciales.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José O. Bordón González. — Carlos Auyero. — Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las posibilidades de alcanzar y mantener los niveles de crecimiento económico que el país demanda, no sólo dependen de nuevas inversiones de capital. También para incrementar la productividad media de la industria y desarrollar ventajas comparativas dinámicas es necesario un significativo esfuerzo tecnológico endógeno.

El desarrollo de innovaciones tecnológicas y la mejora y adaptación del parque tecnológico existente constituyen componentes centrales para alcanzar los niveles de acumulación necesarios para superar la crisis de estancamiento, retomar un sendero de crecimiento económico y alcanzar la justicia social.

Asimismo, el desarrollo de capacidades tecnológicas requiere de una masa crítica de recursos humanos técnicamente capacitados, para lo cual la educación técnica ocupa un lugar privilegiado en la formación de personal técnico calificado.

Los requerimientos de cambio tecnológico se cristalizan en todo el territorio nacional y, en oportunidades, no se alcanza un desarrollo económico e industrial equilibrado a raíz de que el interior no cuenta con los recursos humanos técnicamente preparados.

El presente proyecto de ley persigue el propósito de fomentar la educación técnica en todo el territorio nacional. A estos efectos se afecta una proporción del impuesto a los débitos bancarios para destinarlos a la educación técnica. Dicho impuesto fue establecido en octubre de 1983 y se aplica sobre los débitos en cuenta corriente de las entidades comprendidas en la ley de entidades financieras, en cuentas a la vista de cajas de crédito y en cuentas de cheque postal de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (ley 22.947).

Los recursos originados en dicha fuente serán administrados por el Consejo Nacional de Educación Técnica y asignados siguiendo las pautas y criterios que determine el Consejo Federal de Educación, órgano de consulta obligatoria para las asignaciones, atendiendo tanto a los establecimientos de enseñanza técnica nacionales como a los provinciales.

Por un lado se propone un destino específico para un impuesto pre-existente, de manera tal que se garantiza una fuente genuina de recursos y no se crea un impuesto más que incremente la presión tributaria sobre los contribuyentes. Por otro lado, se asigna la función de administrar los recursos al órgano nacional responsable de la educación técnica en el país, pero se incorpora la participación del Consejo Federal de Educación con la finalidad que los recursos se orienten equilibradamente en términos regionales y provinciales.

José O. Bordón González. — Carlos Auyero. — Carlos A. Grosso.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

62

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpóranse a la ley 11.723, sobre propiedad intelectual, y a las normas complementarias y modificatorias de dicha ley, las siguientes disposiciones que serán incluidas en los artículos pertinentes de su texto ordenado y de sus decretos reglamentarios:

a) Teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en virtud de las cuales todo editor de obras impresas debe depositar en el Registro de la Propiedad Intelectual tres ejemplares de cada una de ellas, uno de los cuales se destinará a la Biblioteca Nacional y otro a la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación, en tanto que el restante permanecerá en dicho registro, facúltase a la Comisión Parlamentaria nacional a fiscalizar el ingreso en ellas de un ejemplar de la totalidad de las obras que se depositen en el Registro de la Propiedad Intelectual, con el propósito de que, sin excepción alguna, cada uno de ellos se incorpore efectivamente y sin tardanza al caudal bibliográfico de tales bibliotecas, las cuales contarán, a tal efecto y desde la promulgación de la presente ley, con una oficina encargada de ejercer esa estricta y constante función fiscalizadora;

b) Si algún editor omitiere el deber de efectuar el depósito de los tres ejemplares de una obra determinada, dentro de los sesenta días corridos subsiguientes al de su publicación, tanto la Comisión Parlamentaria Bicameral de la Biblioteca del Congreso de la Nación como la Dirección de la Biblioteca Nacional podrán interponer ante la justicia federal las demandas pertinentes, y éstas tramitarán de acuerdo con el procedimiento sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;

c) El incumplimiento del ya mencionado depósito de tres ejemplares de cada obra en el Registro de la Propiedad Intelectual no será redimible por medio alguno, ni siquiera merced al pago de una multa. Ese deber será ineludiblemente cumplido por el o los editores, aun cuando la edición completa de una obra conste de un pequeño número de ejemplares —destinados, verbigracia, a los bibliófilos— y aunque sea excepcionalmente elevado el precio de cada ejemplar;

d) Facúltase a la Comisión Parlamentaria Bicameral de la Biblioteca del Congreso de la Nación y a la Dirección de la Biblioteca Nacional a donar a escuelas, colegios, universidades, bibliotecas populares y entidades de bien público y sin fines de lucro, con asiento en el territorio de la República, obras impresas que pertenezcan a sus respectivos patrimonios bibliográficos y que puedan ser cedidas a las entidades genéricamente mencionadas, sin que tales cesiones de obras —que tendrán el carácter de donacio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes— afecten la indispensable riqueza y variedad de sus propios caudales de tratados, enciclopedias, diccionarios, libros, opúsculos, atlas y cartas geográficas, etcétera. Las obras susceptibles de ser donadas serán aquellas de las cuales existan en cada una de esas bibliotecas varios ejemplares de la misma o de diversas ediciones de un determinado libro, folleto, etcétera, o ejemplares que, aun cuando presenten un deterioro parcial, puedan ser restaurados para prolongar su vida útil. Con tales donaciones se propenderá, en primer término, a enriquecer las más modestas bibliotecas escolares y populares del interior de la República y de su Capital Federal.

Art. 2º — Abróganse todas las disposiciones que se opongan a las normas establecidas precedentemente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor Di Cío. — Alberto J. Prone. — Lorenzo A. Pepe. — Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como nadie lo ignora la ley 11.723, sancionada y promulgada hace más de medio siglo y modificada por normas ulteriores, que tanto como ella dieron origen al dictado de diversos decretos reglamentarios, ha tutelado desde su promulgación y con creciente eficacia todas las obras científicas, literarias, artísticas y didácticas producidas, traducidas e impresas en la República y, asimismo, ha protegido con justicia los derechos inherentes a los autores de esas obras y a sus derechohabientes.

La ley a la que nos referimos contiene, entre otras plausibles prescripciones, una disposición que obliga a cada editor de un libro, opúsculo, partitura musical, grabaciones en cintas magnetofónicas, etcétera, a depositar tres ejemplares de tales obras en el Registro de la Propiedad Intelectual, entidad que conserva uno de dichos ejemplares. Cada uno de los restantes, en concordancia con lo que prescriben la misma ley y sus complementarias y modificatorias, son enviados por dicho registro a la Biblioteca del Honorable Congreso de la Nación y a la Biblioteca Nacional.

El proyecto que sometemos a la consideración de esta Honorable Cámara tiende en primer término, y como finalidad esencial, impedir que el incumplimiento, aunque sólo sea parcial, de las obligaciones que impone a los editores de la ley 11.723 restrinja y disminuya el caudal de los libros que deben ingresar en las dos bibliotecas mencionadas gracias al depósito de los tres ejemplares de cada obra que precribe la ley citada y sus normas complementarias.

Las restantes disposiciones tienden a dotar a esas dos caudalosas bibliotecas de la facultad de donar libros que les resulten prescindibles a institutos educativos y a humildes bibliotecas populares —tanto oficiales como privadas—, las cuales, gracias a las donaciones que les brindarán la Biblioteca del Honorable Congreso y la Biblioteca Nacional, experimentarán valiosos y periódicos enriquecimientos bibliográficos.

Merced a esas donaciones de libros, sobre todo didácticos, estarán al alcance de los alumnos de esas escuelas y de los lectores de tales bibliotecas un sinnúmero de obras a las cuales —de otro modo y debido a su elevado costo— no llegarían a tener acceso, sobre todo en las regiones más pobres y apartadas de la República. Con las donaciones que propiciamos mediante la presente iniciativa se logrará infundir, si nuestro proyecto fuere aprobado, un amplio y oportuno estímulo a la cultura e ilustración de nuestro pueblo.

En virtud de la letra y el espíritu de este proyecto de ley, y de las consideraciones en que se funda, confiamos en que esta Honorable Cámara tendrá a bien dar su aprobación a nuestra iniciativa, la cual —huelga decirlo— aspira primordialmente a promover el desarrollo de la cultura popular valiéndose de medios absolutamente lícitos y que no implican erogación alguna para el Estado nacional.

Héctor Di Cío. — Alberto J. Prone.

—A la Comisión de Legislación General.

63

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Carmen Francisca Recalde Arias de Zalazar, con domicilio en Balcarce 2490, de la ciudad de Salta, una pensión graciable cuyo monto será de A 400 (cuatrocientos australes).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se fundamenta en el hecho de que la señora Carmen Francisca Recalde Arias de Zalazar es madre del ex marinero conscripto Ramón Elías Zalazar, clase 1963, desaparecido en el trágico hundimiento del crucero "ARA General Belgrano" en aguas australes durante la guerra de las Malvinas, como es de público conocimiento.

Tratándose de una familia numerosa de nueve hijos, además del desaparecido, de condición muy humilde, disponiendo de escasísimos recursos económicos, situación de apremio ésta que se convierte en más penosa aún, por la desaparición de un hijo casi adolescente ocurrida en las circunstancias apuntadas. Consideramos por lo tanto un deber brindar una forma de compensación para este infausto acontecimiento, ocurrido durante los lamentables e infrecuentes momentos que nos ha tocado vivir, medida ésta que puede considerarse un

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

paliativo para la aguda estrechez económica de esta familia, como reconocimiento de la irreparable pérdida sufrida en aras de la patria.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

64

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al Código Penal (ley 11.179) el artículo 108 bis, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 108 bis. — Incurrirán en la pena prevista en el artículo anterior y sufrirán inhabilitación especial por el doble de tiempo, los funcionarios y empleados públicos, profesionales de la salud y autoridades o dependientes de centros privados de asistencia médica, que en ejercicio o con ocasión de sus funciones, tomaren conocimiento de la situación de abandono de un menor de 10 años por parte de sus progenitores, tutores o guardadores y no lo comunicaren inmediatamente a la autoridad competente.

Art. 2º — Agrégase al Código Penal (ley 11.179) el artículo 139 bis, conforme al siguiente texto:

Artículo 139 bis. — Se aplicará prisión de uno a cuatro años a todo aquel que, sin intervención de autoridad competente, promoviere, facilitare o mediare en la entrega de un menor de 10 años por parte de sus progenitores, tutores o guardadores a terceros para cambiar su estado civil.

Art. 3º — Agrégase al Código Penal (ley 11.179) el artículo 145 bis, conforme a la siguiente redacción:

Artículo 145 bis. — Se aplicará pena prevista en el artículo 145 a todo aquel que, sin intervención de autoridad competente, promoviere, facilitare o mediare en la conducción fuera de las fronteras de la República de un menor de 10 años, con el propósito de cambiar el estado civil del mismo.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Onofre Briz de Sánchez. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Han tomado, en las últimas semanas, gran repercusión, denuncias formuladas por funcionarios del Poder Ejecutivo y Judicial, acerca de maniobras tendientes a hacer de los niños meros objetos de transacciones comerciales. Muchas veces estas maniobras son llevadas a cabo mediante la simulación de acciones legales que imposibilitan el accionar de la justicia, en razón de no estar tipificadas determinadas conductas como delictivas en el Código Penal argentino.

Es de conocimiento público el problema y el dolor que significan los niños abandonados, la compra y venta de niños, las madres que no cuentan con medios adecuados para el cuidado y crianza de sus hijos. Evidentemente, todo esto cobra una mayor dimensión con la crisis socio-económica por la que atravesamos, que hace que aumenten el marginamiento, la promiscuidad, la falta de una educación apropiada, la falta de una adecuada asistencia sanitaria, la falta de vivienda... la falta, en definitiva de la vigencia de la justicia social. Cada vez, lamentablemente, cobra mayor envergadura en nuestro país la existencia de un orden social injusto.

A todo esto deben enfrentarse los niños y las madres argentinos y es ésta la razón por la que vemos a diario cantidades de niños en estado de abandono que vagan y mendigan por los centros urbanos de nuestro país, frente a la indiferencia "del resto" de la sociedad, constituyéndose en una especie de "molestia", como una enfermedad de la que nos sentimos avergonzados y acomplejados y de la que no queremos tomar debida conciencia.

No es dando la espalda como vamos a resolver este grave drama social, sino asumiendo, tanto el gobierno, como el conjunto de la sociedad, la debida toma de conciencia de los males que nos aquejan y la firme voluntad y determinación de acabar con ellos.

Todo este clima hace que en nuestro país se den las condiciones suficientes para que nuestros niños sean objeto de transacciones, tanto dentro de nuestras fronteras, con aquellas personas que se encuentran interesadas en tener un hijo y que se ven vulneradas en su buena fe por inescrupulosos que aprovechan estados de necesidad y especulan con los dolores ajenos, como en aquellos países en que las condiciones de vida, desde el punto de vista económico, son mejores pero que se encuentran aquejados por otros problemas sociales.

Con el presente proyecto se intenta subsanar, en cierta forma, algunos aspectos de la problemática, pero no es sólo con estas medidas legislativas que se va poner fin a este doloroso problema, sino con la voluntad y determinación del conjunto de la sociedad que supone la previa debida toma de conciencia de la situación.

Con la incorporación del artículo 108 bis se agrava la pena con la accesoria de inhabilitación especial para aquellos funcionarios y empleados públicos que no den aviso del abandono de un menor de 10 años, la pena de inhabalitación se extiende, también, a los médicos, parteras y dependientes tanto de hospitales públicos como privados, en razón de tener un grado de responsabilidad mayor y un mejor conocimiento de la situación, en la mayoría de las ocasiones, que cualquier ciudadano. Los términos empleado y funcionario público están definidos en el artículo 77 del Código Penal y en esta circunstancia se requiere que se entren en ejercicio o con ocasión de sus funciones, dado que de no estarlo desaparecería la mayor responsabilidad antes mencionada.

Con la incorporación del artículo 139 bis se propone reprimir a todo aquel que intermedie en la entrega de menores por parte de sus progenitores, tutores o guardadores a terceros sin intervención del Estado nacional.

El Estado nacional posee medios legales para autorizar la intermediación en la adopción menores, a través de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

equipos de adopción que lo hacen con intervención del Estado, pero esta actividad les debe estar vedada a aquellas instituciones que no cuenten con la debida autorización del Estado de forma tal que puedan ejercer esa actividad sin el debido contralor del Estado, dada la importancia del tema de que se trata y la posibilidad de comisión de todo tipo de delitos que quedarían impunes sin un debido control del Estado nacional sobre esta actividad, la ley debe cumplir una función de prevención que es lo que se busca en este caso. El delito se comete por mediación, promoción o facilitación, sin perjuicio de la aplicación de otras penas si se cometen otros delitos conjuntamente dado las reglas del concurso de delitos.

Con la incorporación del artículo 145 bis se incorpora una figura similar a la anterior pero reprimida con más severidad, dado que en este caso se trata de la conducción fuera de las fronteras de la República y se lo incorpora en la parte del Código que trata de los delitos contra la libertad. Debemos favorecer las adopciones dentro de las fronteras de nuestro país dado la enorme cantidad de personas ofrecidas como adoptantes que no justfican en absoluto que un niño deba ser privado de su medio natural, de sus valores, de su cul tura y de su propia identidad.

Como legisladora, entiendo estar haciendo un aporte dentro del marco de las medidas legislativas a tomar, teniendo en cuenta que estas mismas no son del todo suficientes y que deben tomarse otras con las que deben complementarse, como la reforma profunda a toda la legislación sobre adopción y tribunales de familia y menores, temas en los que ya se está trabajando en las distintas comisiones de esta Honorable Cámara.

Onofre Briz de Sánchez. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Legislación Penal.

65

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la Escuela Nº 345 —categoría 3ª, zona D—, de la localidad de El Resguardo, departamento Pirané, de la provincia de Formosa, la suma de cinco mil australes, con destino exclusivo a la ampliación y remodelación del establecimiento.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se cubrirá con recursos de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa sobre la cual nos abocamos en esta oportunidad, tiende a suplir siquiera, en medida relativa, las profundas falencias de las que adolece nuestro sistema educativo y que impostergables en el tiempo, en razón de su alto costo, nos impulsan a presentarla como una cuestión de neto corte prioritario.

En el particular, hacemos referencia a la escuela número 345 —categoría tercera, zona D—, sita en la localidad de El Resguardo, departamento Pirané, de la provincia de Formosa y distante a la ciudad de Pirané por 45 kilómetros sobre camino de tierra; la que en condiciones subhumanas y totalmente carenciada, alberga en jornada completa a 504 alumnos —255 varones y 249 mujeres— cursando el actual período escolar primario, según dato suministrado por el Consejo General de Educación, Supervisión General Pedagógica (1986), de la provincia.

La citada escuela, resulta en la realidad de los hechos, un humilde rancho de estaqueo, con paredes revocadas en barro y techado de chapas de cartón, sin puertas, ni ventanas, con un área cubierta de 15 metros de largo por 10 metros de ancho aproximadamente, y la que a tenor de las características expresadas, no traslucen el mínimo amparo y/o confort contra el viento, lluvia, frío y/o calor, con el agravante de configurarse atento sus particularidades edilicias, como un foco de infección y nido permanente de insectos y alimañas.

En este sentido, si tantas veces se mentó respecto de la situación privilegiada de la niñez, si tantas veces se declaró la necesidad de proveerlos de los medios que hacen a su formación, resulta imprescindible que obremos con premura y rapidez, asegurando a la niñez su cuidado, educación y mantenimiento, como premisas insoslayables y de efectivo cumplimiento.

Por lo expuesto, en la perspectiva de una visión hacia el futuro, de mantenerse la situación existente y no atenderse a los requerimientos expresados con su debido alcance, resultará palpable y manifiesta, la grave contradicción que se vislumbra en la pretensión de forjar hombres y mujeres, defensores de su patria y capaces de sustentar los principios de la democracia y sus instituciones, cuando no se instrumentan materialmente la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos y la expresión "educación digna", implicará en la práctica una declamación vacía y sin sentido, susceptible de poca credibilidad y desconfianza.

Señor presidente, en fundamento a los argumentos esgrimidos con antelación, es que solicitamos expresamente de los señores legisladores, su apoyo y solidaridad para que la iniciativa propuesta, obtenga la favorable acogida que merecen los maestros y educandos de la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

66

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Erigir en Orán, provincia de Salta, a orillas del río Bermejo, en la zona donde se levantará la presa madre de Zanja del Tigre, un monumento que simbolice el esfuerzo nacional por concretar las obras de aprovechamiento múltiple del río Bermejo.

Art. 2º — En el monumento cuya erección se dispone en el artículo 1º deberán estar representadas todas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las provincias ribereñas del Bermejo y aquellas otras señaladas que serían beneficiadas con las obras proyectadas, por la figura esculpida en bronce del contralmirante Gregorio A. Portillo, como un símbolo del trabajo por la integración de los territorios provinciales del Norte Grande (regiones del NOA y NEA) al resto del país y unir al este y al oeste americano.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo nacional encomendará la planificación y dirección de esta obra a la Armada Argentina.

Art. 4º — Los fondos que demanden el cumplimiento de la presente ley deberán ser incluidos en la partida de "Gastos generales" del presupuesto general.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Onofre Briz de Sánchez. — Artemio A. Patiño. — Luis A. Lencina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A esta altura de nuestra historia no hay argentino que desconozca la trayectoria del contralmirante Gregorio A. Portillo en favor del progreso y desarrollo económico de nuestro país.

Este eminente ciudadano, oriundo de la ciudad correntina de Curuzú Cuatiá que lo viera nacer el 24 de diciembre de 1897, ingresa a la Armada Argentina el 27 de febrero de 1914, egresando como guardiamarina el 1º de marzo de 1918.

Siguió cursos de fotografía y topografía aérea en la escuela de la Real Fuerza Aérea Inglesa (1930). Cursos de fotografía (Fotohidrografía) en el Servicio Hidrográfico Francés (1931). Curso de información sobre topografía aérea y fotografía en los Estados Unidos de Norteamérica (1936). Escuela de Guerra Naval Argentina (1939).

En el Servicio Hidrográfico de la Aviación Naval desempeñó los siguientes cargos: piloto de avión, jefe de escuadrilla, jefe de escuadra aérea, comandante de fuerza aérea, jefe de base de aviación, jefe de división de la Dirección General de Aviación Naval y director general de aviación, este último cargo hasta 1947.

Ascendió a contralmirante el 31 de diciembre de 1945.

En 1947, como jefe de la expedición aérea a la Antártida a bordo del avión "20 TL" (Douglas C-54) en vuelo sin etapas cruza el Círculo Polar Antártico. Decoló desde Piedra Buena (Santa Cruz) y el vuelo demandó 15 horas 30 minutos. Por primera vez en el mundo se realizó esta proeza de unir el continente con el Círculo Polar Antártico.

Fue comandante de la aviación naval (1947-1949).

Sus principales destinos fueron: "Fragata Presidente Sarmiento", "Rivadavia", "9 de Julio", "Querandí", "Patagonia", "Moreno", Escuela de Aviación Naval, "A 3", "Bahía Blanca", Comisión Naval en los Estados Unidos de Norteamérica, Primera Región Naval, Base y Escuela Aérea de Defensa del Río de la Plata, Escuela de Guerra Naval, Fuerza Aérea de Puerto Belgrano, Gobernación Marítima de Tierra del Fuego, Comando de Aviación Naval y Ministerio de Marina.

Fue profesor de fotografía aérea en la Escuela de Aviación Naval (1925-1927). Profesor de la misma materia y de operaciones aeronavales y marinería aérea en dicha escuela (1932-1934). Profesor de aviación en la Escuela de Aplicación para oficiales de Río Santiago (1936-1938). Se retiró del servicio activo en 1950.

Fue miembro de la Comisión de Navegación Aérea Internacional (1944) y de la Comisión Nacional de Meteorología (1944).

Fue presidente de la Comisión Nacional del Río Bermejo desde 1957.

Las poblaciones de Ushuaia y Río Grande (Tierra del Fuego) le hicieron entrega de medallas de oro por su actuación como gobernador de esa región.

El ministro de Agricultura de la Nación le otorgó una medalla de oro por sus servicios de asesor técnico en la lucha contra las plagas; la Marina de Guerra una placa de oro por el vuelo realizado a la Antártida; la Municipalidad de la Capital Federal, una plaqueta de oro por haber proyectado y realizado el catastro técnico y parcelario de la ciudad de Buenos Aires.

Sus obras: *Curso de fotografía aérea* (1925); *La fotografía aérea y sus aplicaciones* (1925), *Manual táctico de combate aéreo* (1934), *Aviación de ataque* (traducción y adaptación (1934), *Aviación de persecución* (1934), *Fotografía aérea* 3 tomos (1935), *Operaciones aeronavales* (1935), *Reglamento para la determinación de características técnicas y tácticas de aviones* (1939), etcétera.

El contralmirante Gregorio A. Portillo falleció en Buenos Aires el 23 de abril de 1970.

Una de las actuaciones más relevantes del contralmirante Portillo fue desarrollada en la Comisión Nacional del Río Bermejo, creada a su alta inspiración de visionario.

Desde siempre en su pensamiento estuvo latente y así lo intuyó proféticamente que era necesario encarar con decisión las obras de aprovechamiento fluvial múltiple del río Bermejo para convertir a las regiones del NOA y del NEA en verdaderos polos de desarrollo. Este era su afán para sacar de su retraso a la economía nacional, movilizando, con la realización de esas obras la riqueza argentina que yace en ese territorio, todavía olvidado.

Aspiraba a que se hiciera el aprovechamiento de las fuentes de energía que se iban a generar, la extracción minera, vías de comunicación, el transporte de la producción regional a través de canales, la explotación integral del suelo y del subsuelo y, desde luego, la ampliación de nuestra frontera agropecuaria al incorporar cientos de miles de hectáreas para la producción efectiva, a través del riego, etcétera.

La repercusión del pensamiento de Portillo y la puesta en marcha de ese proyecto bajo su conducción creó una esperanzada expectativa en todo el pueblo de la Nación. Al fin, el país iba a demostrar en esa oportunidad sus agallas para hacer.

Desgraciadamente, en 1967 el golpe militar de Onganía, dio por terminada las funciones de la Comisión Nacional del Río Bermejo, cuando prácticamente tenía los estudios terminados para iniciar las obras.

El equipo que formara Portillo, en esa ex comisión lo constituían argentinos de veras, profesionales de re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

conocida capacidad e idoneidad, cuyos nombres han trascendido a nuestra comunidad. Ninguno de ellos tuvo nada que ver con entes consultores al servicio de intereses foráneos.

Señor presidente:

El monumento al contralmirante Gregorio A. Portillo cuya iniciativa ponemos a consideración de la Honorable Cámara, es un reconocimiento justo hacia ese preclaro argentino que al inaugurar el Congreso sobre el Canal del Río Bermejo, realizado en Resistencia (Chaco), en 1956, dijera: "La construcción de canales navegables utilizando la extraordinaria potencialidad del río Bermejo, ha de materializar el viejo sueño concebido en 1582, de ver unidos por una vía fluvial aquellas lejanas regiones del noroeste con los mercados nacionales y extranjeros por intermedio de los puertos del Litoral y del río de la Plata".

En consecuencia, solicitamos el voto favorable al presente proyecto de ley.

Onofre Briz de Sánchez. — Artemio A. Patiño. — Luis A. Lencina.

—A las comisiones de Educación y de Defensa Nacional —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

67

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA DE LA INTERVENCION FEDERAL A LAS PROVINCIAS

Artículo 1º — La intervención federal en el territorio de las provincias sólo podrá efectuarse en los casos del artículo 6º de la Constitución Nacional, y se hará en el futuro con sujeción a lo establecido en la presente ley.

Carácter de la intervención

Art. 2º — El gobierno federal tiene el deber de intervenir en el territorio de las provincias a fin de:

a) Garantir la forma republicana de gobierno y su regular goce y ejercicio;

b) Repeler las invasiones exteriores o de otras provincias, para proteger la integridad territorial y proveer a la defensa de la Nación;

c) Sostener o restablecer las autoridades constituidas.

Art. 3º — Salvo los supuestos previstos en la presente ley, en ningún otro caso, ni por motivo alguno, el gobierno federal podrá sustituirse al gobierno de la provincia, ni ejercer por sí, o por delegados o comisionados, actos que correspondan al poder o autoridad provincial.

La forma republicana de gobierno

Art. 4º — Se considerará, a los efectos del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la presente ley, que se ha alterado la forma republicana de gobierno cuando:

a) Las autoridades locales hubieren violado la soberanía popular, origen representativo del gobierno, la periodicidad de sus mandatos, la responsabilidad por el ejercicio de sus funciones, la publicidad de los actos de gobierno o la independiencia del Poder Judicial;

b) La Consitución o leyes locales hubieren suprimido o alterado las declaraciones, derechos o garantías establecidos en la Constitución Nacional y fuese manifiesta la insuficiencia de la declaración de inconstitucionalidad para remediar dicho mal;

c) No existiere o se suprimiere el régimen municipal electivo;

d) No estuviere asegurada la educación primaria;

e) Se hubiere producido la acefalía de los tres poderes de la provincia.

Intervención ejecutiva

Art. 5º — Procederá también la intervención del gobierno federal cuando fuere necesario asegurar la ejecución de las leyes de la Nación o las decisiones de los tribunales nacionales, en el caso de mediar obstrucción o resistencia de las autoridades locales, al solo efecto de su cumplimiento. En este supuesto, la intervención será dispuesta por la justicia federal a requerimiento del Poder Ejecutivo nacional.

Invasión exterior

Art. 6º — Se entenderá que es necesario repeler invasión exterior, a los efectos del artículo 6º de la Constitución Nacional y de la presente ley, cuando se haya violado o puesto en grave peligro a la soberanía nacional en su integridad territorial.

Se considerarán también ataque exterior los actos del gobierno de la provincia que comprometieren la neutralidad o las buenas relaciones del gobierno nacional con los países limítrofes, permitiendo la reunión en su territorio de tropas o milicias, fueran nacionales o extranjeras, destinadas a pasar a otro país con el propósito de alterar la paz pública o tomar parte en una guerra internacional o civil.

Empleo de las fuerzas armadas o de seguridad

Art. 7º — Cuando se haya declarado la intervención federal al territorio de una o más provincias a causa de ataque exterior, el Poder Ejecutivo nacional estará autorizado a emplear las fuerzas armadas o de seguridad para repelerlo y restablecer el orden.

En caso de ser necesario, podrá también ordenar la movilización de las reservas en la provincia o provincias amenazadas.

Autoridades constituidas

Art. 8º — Se considerarán autoridades constituidas de las provincias a efectos de requerir la intervención federal, a su Legislatura, su gobernador, o su Superior

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Tribunal de Justicia, cuando hubieren sido designadas de acuerdo con la Constitución de su provincia o cuando estuviesen reconocidos en forma expresa o tácita por el gobierno federal con anterioridad al hecho que motiva la intervención. También se considerará como autoridad constituida a la Convención Constituyente Provincial que esté sesionando, o su Colegio Electoral si se le impidiese su normal funcionamiento.

Imposibilidad de requerir la intervención

Art. 9º — Cuando las autoridades de la provincia hubieren sido depuestas por la sedición o por invasión de otra provincia, y se encuentren imposibilitadas de requerir la intervención federal, el Congreso podrá declarar la intervención a esa provincia, pese a no haber mediado requisición de la provincia interesada.

Casos en que no procede la intervención federal

Art. 10. — La intervención federal no procede en caso de conflicto o disputa entre los distintos órganos del gobierno de la provincia.

En esos casos, sólo procederá la intervención cuando uno de los poderes provinciales haya requerido la ayuda, o se haya alterado por el conflicto, la forma republicana de gobierno.

Poder que declara la intervención

Art. 11. — Según los casos, la intervención federal será declarada del siguiente modo:

1º Cuando se tratare de repeler invasiones exteriores o de otras provincias, o de sostener o restablecer las autoridades constituidas en caso de sedición, la intervención podrá ser dispuesta por el Poder Ejecutivo, quien dará cuenta al Congreso de la medida, pudiendo este Poder aprobarla o suspenderla.

2º Cuando se tratare de garantir la forma republicana de gobierno y su regular goce y ejercicio en una provincia, corresponde que la intervención sea declarada por el Congreso. En caso de receso de este Poder, sólo podrá disponer la medida el Ejecutivo cuando, presentándose una situación de necesidad y urgencia por conflicto insoluble entre los poderes locales, no pudiere esperarse el cumplimiento del trámite legislativo; en tal caso, en el acto que dispone la intervención, se deberá convocar a sesiones extraordinarias del Congreso, con el objeto de comunicar la medida, pudiendo este Poder aprobar o dejar sin efecto la misma.

En los casos en que el Congreso dejare sin efecto la intervención dispuesta por el Poder Ejecutivo, quedarán de pleno derecho restablecidos los poderes intervenidos.

Designación del interventor

Art. 12. — Cuando se haya declarado la intervención federal a una provincia, corresponderá al Poder Ejecutivo nacional designar la o las personas que ejercerán las funciones de comisionado federal en la provincia intervenida.

A esta persona se le darán por escrito las atribuciones conforme con las cuales debe proceder al desempeño de sus funciones.

Alcance de la intervención

Art. 13. — La intervención federal a una provincia podrá comprender a uno, dos o los tres poderes de la misma. En todos los casos, la declaración respectiva deberá especificar qué poder o poderes son intervenidos. Pero en ningún caso la intervención puede comprender en forma exclusiva al Poder Judicial.

Atribuciones del interventor

Art. 14. — Las facultades del interventor se limitarán a adoptar las medidas necesarias para restablecer la forma republicana, hacer cesar el ataque exterior, o contener y sofocar la sedición.

Su accionar se limitará a los actos de administración local, pero no de disposición de los bienes provinciales.

Restitución de autoridades depuestas

Art. 15. — En el caso en que hubieran sido derrocadas las autoridades legales de una provincia, el gobierno federal dispondrá su inmediata restitución. Si éstas se encontraran en la situación de haber concluido su período legal de gobierno al momento de la intervención, ésta tendrá por objeto principal desconocer las que existieran de hecho y convocar al pueblo de la provincia en forma inmediata para que elija autoridades que reemplacen las existentes de origen ilegal.

Uso de la fuerza

Art. 16. — Si en la provincia intervenida las autoridades constituidas hubieran sido depuestas por la sedición, y las autoridades de hecho así surgidas no obedecieren los mandatos de la autoridad nacional representada por el interventor o comisionado, éste podrá solicitar al Poder Ejecutivo nacional el empleo de las fuerzas armadas o de seguridad para cumplir las disposiciones de la intervención.

Intimación previa

Art. 17. — En el caso del artículo anterior, previamente al uso de la fuerza, el interventor o comisionado deberá agotar todos los medios pacíficos para persuadir a los sediciosos para que depongan su actitud, antes de utilizar el recurso extremo de las armas. A tal efecto, el interventor, antes de usar la fuerza, intimará, al menos, una vez a los sediciosos, a deponer su actitud.

Caso de acefalía

Art. 18. — Cuando la intervención federal estuviera fundada en la acefalía de los tres poderes de la provincia, el comisionado del gobierno federal se limitará a convocar a elecciones para que los ciudadanos designen a las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nuevas autoridades, pudiendo, entretanto, realizar sólo los actos que resulten imprescindibles para la administración de la provincia.

Cumplida la elección, el interventor pondrá en el ejercicio de sus cargos a los electos, y cesará de inmediato.

Obligaciones

Art. 19. — El interventor federal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Respetar la Constitución y las leyes, tanto de la Nación como de la respectiva provincia;

b) Asegurar la continuidad y debida prestación de los servicios públicos;

c) Recaudar los impuestos;

d) Todas aquellas que expresamente determine la ley que declaró la intervención.

Prohibiciones

Art. 20. — Al interventor federal le estará prohibido:

a) Ejercer funciones judiciales, o sustituirse, en cualquier manera, a los jueces, o arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas;

b) Crear nuevos impuestos;

c) Otorgar concesiones de servicios públicos con privilegios especiales;

d) Autorizar pagos de la administración que no estuvieren sancionados por el último presupuesto de la provincia. Si así lo hiciere, será personalmente responsable con su patrimonio;

e) Reconocer deudas, contraer empréstitos o celebrar contratos en representación de la provincia, de sus reparticiones autárquicas o sus municipios, que no fueren imprescindibles a su inmediata gestión administrativa.

Responsabilidades

Art. 21. — Los actos realizados por el interventor federal en el ejercicio de sus funciones, y que puedan motivar su responsabilidad civil o criminal, serán juzgados por la justicia federal con asiento en la provincia intervenida.

Remuneración

Art. 22. — El interventor y los funcionarios administrativos que designe el Poder Ejecutivo nacional recibirán la remuneración que éste determine, la que será satisfecha por el Tesoro de la Nación, sin que puedan percibir ningún tipo de suplementos o viáticos, bajo cualquier denominación, quedando sometidos a la responsabilidad que establece la presente ley en caso de infracción.

Duración

Art. 23. — La declaración de la intervención federal a una provincia debe establecer claramente el término de duración de la misma, no debiendo exceder el que resulte indispensable para la restauración del orden constitucional en la provincia afectada.

Cuando venciera el término establecido por la ley respectiva, la intervención caducará de pleno derecho, salvo que otra ley la prorrogue.

Cesación

Art. 24. — Aunque no hubiera vencido el término por el cual se declaró la intervención a una provincia, la misma cesará si han desaparecido los motivos que la determinaron.

Validez de los actos

Art. 25. — Los actos realizados por el interventor federal tendrán validez sólo durante el período que dure su gestión.

Responsabilidad de las autoridades intervenidas

Art. 26. — Las autoridades intervenidas por causa de haber subvertido la forma republicana de gobierno serán puestas a disposición de la justicia por la intervención federal, a efectos de sustanciar su responsabilidad civil o criminal por los excesos que hubieren cometido en el ejercicio de sus funciones, hubieren sido o no determinantes de la intervención a su gobierno.

Informe al Congreso

Art. 27. — Dentro de los treinta días de finalizada la intervención, el Poder Ejecutivo nacional informará al Congreso sobre el resultado de la misma.

Sin perjuicio de ello, el Congreso podrá requerir al Poder Ejecutivo, durante el ejercicio de la intervención, un informe periódico sobre su marcha.

Gastos

Art. 28. — Los gastos que demande la intervención federal corresponderán:

a) Si la intervención fue declarada por el gobierno federal, sin haber sido requerida por la provincia respectiva, correrán por cuenta del estado federal;

b) Si ha sido requerida por las autoridades constituidas de la provincia, correrán por cuenta de la provincia que la ha solicitado.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I

La intervención federal es —al decir de Rivarola— una "contundente operación", asimilable, por su gravedad, al estado de sitio y al juicio político, que son otros

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tantos medios a los que se recurre en casos excepcionales, y con el fin de mantener la plena vigencia del ordenamiento jurídico.

En el estado federal lo ideal sería que no exisiera la intervención y que las provincias pudieran ejercer sus autonomías en toda la amplitud que les reconoce la Constitución. Pero, como decía Estrada, "si el federalismo consiste en la coexistencia de autonomías locales subordinadas a una soberanía nacional, a esta soberanía nacional le compete conservar el tipo característico de las instituciones: encaminarlas cuando se desvían, porque es suprema; protegerlas cuando peligran, porque es poderosa".

En definitiva, la intervención es un acto de intromisión del gobierno federal en la vida política de las provincias. Como tal, debe funcionar como una herramienta totalmente excepcional, y para casos perfectamente delimitados. Ese es el sentido que le otorga el artículo 6º de la Constitución Argentina.

Sin embargo, la práctica ha hecho que con frecuencia se olvidara su carácter de "remedio" federal y se la utilizara con el fin de favorecer los designios del gobierno federal.

Por tal motivo, se hace necesario que el Congreso reglamente el funcionamiento de ese instituto, para evitar que se avasalle la autonomía de las provincias y para cubrir los vacíos —al decir de Montes de Oca— que aparecen en la Constitución en cuanto a su funcionamiento.

II

El proyecto que pongo a consideración de esta Honorable Cámara comienza por definir el carácter de "deber" que significa para el gobierno federal intervenir el territorio de las provincias cuando se presenta alguno de los supuestos del artículo 6º de la Constitución.

Ya en 1860 Seguí había destacado la imprecisión del término "forma republicana" que utiliza el artículo 6º. El proyecto trata de definir y caracterizar el vocablo, a fin de evitar que se utilice indiscriminadamente esta causal de intervención, como consecuencia de las distintas acepciones que se le han dado al término.

Define también lo que es "invasión exterior" y agrega que se considerará asimismo como tal a todo acto que ponga en peligro la integridad del territorio, su soberanía, o sus relaciones con otros Estados.

Clarifica qué se entiende por "autoridades constituidas", en forma coincidente a como lo ha planteado la doctrina constitucional argentina. Pero se prevé la posibilidad de que tales autoridades se vean imposibilitadas de requerir la intervención por haber sido depuestas por la sedición o por invasión de otra provincia, en cuyo caso el Congreso podrá declararla sin el pedido de la provincia.

Para evitar que se desvirtúe el significado de la intervención, el proyecto determina expresamente los casos en que la misma es improcedente.

Uno de los vacíos más importantes que aparece en el artículo 6º de la Constitución, es el referido a quién declara la intervención federal, al limitarse a decir que es facultad del "gobierno federal". El problema consiste entonces en determinar cuál de los órganos del gobierno federal es el que tendrá a su cargo una medida tan extrema.

La doctrina mayoritaria y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación —casos "Cullen", "Orfila"— sostienen que, en principio, es una atribución del Congreso, basándose, entre otros motivos, en sus atribuciones implícitas (artículo 67, inciso 28, segunda parte de la Constitución); en que es el poder político por antonomasia; que en él reside la soberanía (Bielsa); que es al que le compete legislar sobre las relaciones con las provincias (artículo 67, inciso 14); que en el Senado están representadas las autonomías provinciales; etcétera.

En la práctica, por lo contrario, la mayor parte de las intervenciones se efectuaron por decisión del Poder Ejecutivo.

Por eso resulta aconsejable que la ley aclare a cuál de los órganos del gobierno federal compete declarar la intervención.

Pero el proyecto también prevé que, en los casos de extrema gravedad y urgencia, el Poder Ejecutivo podrá disponer la intervención federal, pero con la obligación de dar cuenta inmediata al Congreso, el que podrá aprobarla o suspenderla.

No hay duda en que, una vez declarada la intervención, el nombramiento del interventor corresponde al Poder Ejecutivo, que es el encargado de hacer cumplir las leyes. Así lo determina el presente proyecto.

Otro de los temas que ha dado lugar a los mayores abusos y polémicas es el referido al alcance de la intervención. Por tal motivo este proyecto deja aclarada esta cuestión y determine las obligaciones, prohibiciones y responsabilidades del interventor. Con el mismo fin se establece que al declararse la intervención deberá precisarse su duración y su cese automático, cuando se hayan cumplido sus objetivos.

Dado el carácter pacificador que debe tener la intervención, si bien se prevé la posibilidad de tener que emplear la fuerza para cumplir y hacer cumplir la Constitución, se establece que, previamente, deberá intimarse a los sediciosos a fin de que depongan su actitud.

Finalmente, y para asegurar el debido control, el proyecto determina que el Poder Ejecutivo deberá informar al Congreso sobre lo actuado; y, respecto de los gastos, serán soportados por la provincia o por el gobierno federal, según que la intervención haya sido requerida por aquélla o no.

III

En síntesis: la reglamentación legislativa de la intervención federal resulta necesaria para poner freno a las intervenciones abusivas. En una oportunidad, el senador Rothe decía que la reglamentación "tendría la virtud de destruir la anomalía de un poder monárquico efectivo, dentro de una república teórica".

Desde 1853 hasta la fecha han sido numerosos los proyectos que se han presentado ante esta Honorable Cámara, como en el Senado, para dictar una ley reglamentaria de la intervención federal.

Sin embargo, por distintos motivos, sólo dos proyectos obtuvieron la sanción de las Cámaras, en 1869, pero fueron vetados por el Poder Ejecutivo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Creo que éste es el momento más propicio para que el Congreso dicte una ley reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Nacional: en primer lugar, porque asistimos al resurgimiento del orden constitucional, después de muchos años de rupturas e inestabilidad. Y, en segundo lugar, porque el actual gobierno federal se ha caracterizado por respetar, como ninguno, las autonomías provinciales.

No ha sido frecuente en nuestra realidad política el caso de un gobierno que, a casi tres años de ejercicio, no haya producido ni siquiera una sola intervención federal a las provincias. Y más meritorio resulta aún esta actitud del gobierno nacional si se tiene en cuenta que la mayor parte de las provincias se encuentran gobernadas por partidos opositores al que ejerce el Poder Ejecutivo nacional, y que tiene mayoría en esta Cámara.

Esta circunstancia hace propicia la ocasión para sancionar una ley reglamentaria de la intervención federal, porque no puede existir sospecha ni susceptibilidad alguna en cuanto a que pueda abusar en el futuro de este instituto.

Por lo contrario, su actitud de agotar los medios para evitar el remedio federal en cuanta situación conflictiva que se presentó en las provincias, asegura que esta ley sólo se utilizará para garantizar y respetar más aún las autonomías provinciales.

Por los motivos que resumiera precedentemente, solicito de esta Honorable Cámara que se apruebe el proyecto presentado.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

68

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese un sistema de transporte gratuito a cargo de la empresa Ferrocarriles del Estado argentino en favor de estudiantes secundarios de establecimientos oficiales de todo el país, organizados en grupos por las autoridades de los mismos y seleccionados de entre los que cursen el año en que se dicte la asignatura geografía argentina, a fin de que aquéllos puedan realizar viajes de estudio y desarrollar trabajos de campo de la asignatura aludida y de otras afines.

Art. 2º — La gratuidad del transporte comprenderá, además de los estudiantes, a dos acompañantes mayores de edad por cada grupo, designados igualmente por el establecimiento educativo de entre su plantel docente, miembros de la asociación cooperadora o padres de los alumnos en su caso, uno de los cuales deberá ser profesor de la asignatura geografía argentina.

Art. 3º — En todos los casos la empresa Ferrocarriles del Estado argentino emitirá los pasajes de ida y vuelta, con reserva de plazas. El retorno deberá emitirse para una fecha que no exceda de siete días de la partida.

Art. 4º — El destino será elegido por las autoridades del establecimiento educativo de entre los que formen parte del itinerario de la empresa Ferrocarriles del Estado argentino y se adapte mejor a los fines didácticos indicado en el artículo primero, pudiendo estar entre varios para el supuesto que no hubiesen plazas disponibles para el elegido en primer término.

En todos los casos se estará al sistema de transporte denominado "punto a punto" o entre estaciones fijas y determinadas, salvo que para llegar a ellas sea necesario efectuar trasbordos.

Art. 5º — Las autoridades de los establecimientos educativos tramitarán ante la empresa Ferrocarriles del Estado argentino la respectiva asignación de turnos de viaje durante el año calendario correspondiente a la realización del mismo. Además verificarán en previo a la partida se impartan clases especiales sobre la geografía o historia de los lugares a visitar, así como que se programen adecuadamente los trabajos de campo a efectuarse.

En todos los supuestos dichas autoridades serán las responsables de cualquier empleo de los pasajes para fines distintos a los indicados en la presente ley.

Art. 6º — La empresa Ferrocarriles del Estado argentino deberá arbitrar los medios técnicos necesarios para que el transporte pueda cumplirse eficazmente. Asimismo fijará los requisitos a cumplir por los establecimientos educativos para la obtención de los pasajes, así como para la asignación de turnos y cualquier otro que fuera necesario.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quienes han estudiado el tema coinciden que el conocimiento de la geografía del territorio al cual se pertenece provee de bases firmes y tangibles sobre las cuales afirmar el concepto de Nación y dirigir los afectos hacia ella con espíritu maduro y conciencia de lo que es factible y práctico, sin caer en utopías políticas peligrosas. Un conocimiento razonado y maduro de las potencialidades del territorio nacional logra la inserción funcional de cada ciudadano en su propio rol y el arraigo cabal de todos en calidad de hijos de la tierra.

El proyecto que hoy presentamos se inscribe dentro de esta idea rectora de poner a disposición de los jóvenes estudiantes de todo el país la posibilidad de conocer y comprender la realidad geográfica, histórica, cultural y económica de la Argentina del modo más conveniente y productivo: visitando los lugares de interés, tomando conocimiento directo de su realidad y su gente, de sus tradiciones, potencialidades y perspectivas. ¿Y qué mejor manera de lograrlo que posibilitar a esos jóvenes el contacto directo, el trabajo de campo en el propio terreno?

Sabemos que este objetivo es casi una utopía en la Argentina de hoy. Pero no nos resignamos. Por el contrario, creemos que ha llegado el momento de proponer ideas, de crear sobre lo que aún tenemos, aunque sea poco. Es por ello que hemos pensado en un sistema que posibilitaría a numerosísimos estudiantes argentinos realizar tareas de campo en geografía, mediante el establecimiento de un servicio de transporte gratuito a

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cargo de Ferrocarriles Argentinos a favor de contingentes de alumnos secundarios que cursen dicha asignatura, organizados por sus respectivos colegios.

De lo que se trata es de sumar esfuerzos: el gobierno nacional a través de una de sus empresas de servicios soportará una parte del gasto que implica la realización del trabajo de campo, tal vez el más oneroso como es el transporte, el resto depende de la capacidad de iniciativa y creación de los colegios y de los propios alumnos.

Podría decirse que teniendo en cuenta la situación deficitaria de Ferrocarriles Argentinos este esfuerzo sería demasiado para el fisco, lo que no es cierto, es especial porque no se trata de ocupar plazas que se destinan a la venta a usuarios particulares, sino de agregar a los convoyes uno o dos vagones destinados al fin propuesto en el proyecto, lo cual no sólo no afectaría a la rentabilidad de la empresa sino que además sería perfectamente posible desde el punto de vista técnico.

Por supuesto que eso significa un esfuerzo. Pero todo esfuerzo es pequeño cuando de lo que se trata es de formar a nuestra juventud de la mejor manera posible. Porque será sobre la base de ciudadanos conocedores de la realidad argentina y comprometidos en carne y hueso con la problemática nacional que se construirá el gran país que pretendemos.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Transportes y de Educación.

69

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a Serafín Ernesto Vidal, documento nacional de identidad 4.060.126, domiciliado en Bernaldez 1910, Capital Federal, una pensión graciable cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones del personal con relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley será imputado al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las razones por las cuales se solicita una pensión graciable para el señor Serafín Ernesto Vidal es que el mismo se encuentra enfermo y carente de recursos económicos que, sumados a su edad, son más que suficientes para acudir en ayuda de gente que como el presente caso confía y espera de los representantes del pueblo el paliativo eficaz que le permita afrontar con mayor optimismo el futuro.

Por todo esto, señor presidente, insistir en mayores fundamentos se hace innecesario, ya que el estado en que se encuentra el mencionado señor Vidal, carente de otra posibilidad de ayuda se hace un deber de esta Honorable Cámara respaldar con el voto afirmativo el presente proyecto de ley, que llevaría a cumplir con un acto de estricta justicia.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

70

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de A 3.000 (australes tres mil), al colegio de ciclo básico común de Campo Santo "República de Venezuela", situado en la localidad de Campo Santo en la provincia de Salta.

Art. 2º — El monto del mismo será utilizado en la creación de la biblioteca interna.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley será imputado a "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El colegio de ciclo básico común de Campo Santo "República de Venezuela", situado en la localidad de Campo Santo en la provincia de Salta, realiza una ímproba labor en la educación de sus alumnos.

Teniendo en cuenta que la mayoría del alumnado no cuenta con los recursos necesarios para la obtención de libros, se ha propuesto la dirección del citado establecimiento instalar una biblioteca.

La misma llenaría la falencia de esos alumnos a la vez que sería una fuente de consulta de los mismos y le permitiría recurrir a ella para obtener sus apuntes diarios.

Como es de suponer, el establecimiento educacional no cuenta con los medios económicos para equipar la misma y es por tal motivo que acude a esta Honorable Cámara de Diputados para que haciéndose eco de este clamor popular apruebe este proyecto de ley que permitirá una vez más servir a la patria.

Señores legisladores, la educación es un tema prioritario en nuestro país, y es por tal motivo que apelo a ustedes para que den pronto despacho a este proyecto de ley, que proporcionará el dinero necesario para la ansiada biblioteca.

Alfredo Pérez Vidal.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

71

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se prohíbe la exportación de cueros vacunos y pieles caprinas en estado crudo, piquelados y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

wet-blue sin grado alguno de industrialización, los que se encuentran comprendidos en las posiciones arancelarias:

41.01.01.01.01.
41.01.01.03.01.
41.01.02.01.01.
41.01.02.03.00.
41.02.01.01.00.
41.02.02.01.00.
41.01.03.01.00.
41.01.03.02.00.
41.04.00.01.00.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará esta ley dentro de los 60 días de su promulgación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Grosso. — José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Estamos empeñados en revertir la situación económica heredada; las políticas implementadas para el desmantelamiento del aparato productivo nacional, durante el período marzo de 1976 a diciembre de 1983, tuvieron efectos devastadores cuyas consecuencias serán dañosas por largo tiempo.

Es así como dentro de esta política de vaciamiento, por resolución del Ministerio de Economía 909, del 24-8-79, se eliminó la prohibición de exportación de cueros crudos, vigente desde 1972 a la fecha mencionada anteriormente. En este período se integraron, constituyendo un sector industrial de relevante importancia. De tal forma se produjo en este sector, como en el resto del aparato productivo, una caída vertical, tanto en el valor de las exportaciones como en el índice de mano de obra ocupada, generándose un proceso de extendido empobrecimiento.

De esta forma se perfecciona el modelo dependiente, condenando al país a un rol de mero exportador de materias primas, sin ningún valor agregado, como así también sus efectos negativos se extienden a la industria química, energía, transporte, cayendo asimismo el producto bruto industrial en forma sustancial.

Lo expuesto refleja parcialmente el padecimiento a que fue condenada la industria curtidora y surge con claridad la necesidad de reversión de esta situación, aún sin definitiva resolución.

Por lo expuesto resulta evidente que el sector requiere de una adecuada legislación, que impida la arbitrariedad del poder administrativo de turno, que fije reglas claras, precisas e indicativas, que promueva las inversiones necesarias, que garantice un amplio horizonte de seguridad jurídica y que el marco legal propuesto fomente la creación de empleos de modo que la incentivación del esfuerzo privado redunde en un proceso de reindustrialización.

La concreción de un proyecto independiente debe contemplar la protección adecuada a las agroindustrias con alto valor agregado, permitiendo el incremento de las exportaciones y garantizando, a través del aumento de la producción, un adecuado y eficaz abastecimiento de insumos a la industria manufacturera terminal.

Carlos A. Grosso. — José M. de la Sota.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

72

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés para la Nación Argentina la política espacial de la República Argentina, su intrumentación y ejecución.

Art. 2º — El plan a establecerse será llevado adelante por la Fuerza Aérea Argentina - Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales.

Art. 3º — Las tareas a desarrollar en un plan espacial se encuadran, en el nomenclador de actividades científicas, básicamente en el detalle de los próximos artículos.

Art. 4º — Area: exploración y explotación del espacio.

Art. 5º — Subáreas:

—Vehículos.
—Cargas útiles.
—Otros.

Art. 6º — Disciplinas científicas contribuyentes:

—Matemáticas.
—Física.
—Astronomía.
—Química.
—Computación, informática y organización.
—Ciencias de la ingeniería y de la arquitectura.

Art. 7º — Los grandes objetivos a alcanzar son:

—Satélite doméstico de comunicaciones.
—Satélite de aplicaciones técnico-científicas.
—Satélite de observación.
—Sensores especiales para satélite de observación.
—Bases de lanzamiento.
—Técnicas de procesamiento de datos satelitales.
—Estaciones de telemetría, telecomando y control.
—Vector satelizador.
—Adecuación Estación Landsat III.

Art. 8º — Misión: orientar con fines pacíficos, las capacidades técnicas y científicas del país para la planificación, ejecución y control de programas de investigación y desarrollo espaciales, con pleno aprovechamiento de los recursos disponibles, a fin de generar las tecnologías necesarias que satisfagan el plan de evolución y desarrollo nacional.

Art. 9º — Orientación el accionar de la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales en el ámbito de las

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

actividades espaciales, se centrará en el siguiente régimen de prioridades:

—Desarrollos tecnológicos.
—Investigaciones aplicadas.
—Desarrollos experimentales.
—Investigaciones básicas.

Desarrollos tecnológicos: se ejecutan por aplicación de conocimientos existentes, nacen de una necesidad concreta, presentada en un documento de requerimiento y se desarrolla conforme a la especificación técnica que se emita a tal fin.

Los desarrollos tecnológicos por lo general producen efectos de aplicación inmediata. La certificación de calidad se obtendrá por la homologación con respecto a la especificación técnica y la verificación a través de la demostración de cumplimiento del requerimiento documentado.

Investigación aplicada: tiene como propósito la obtención de conocimientos y/o dominio del estado de arte tecnológico, con el fin de posibilitar la futura aplicación del mismo a proyectos de distinta naturaleza.

Mediante esta actividad se obtendrá una perspectiva cierta del progreso tecnológico posible.

Desarrollos experimentales: se materializan por la aplicación de un cierto grado de conocimientos con carácter exploratorio. En general producen prototipos o modelos que servirán para el estudio de características y/o prestaciones de posible obtención, el ajuste a una fenomenología prevista, la necesidad de profundizar determinadas disciplinas u optimizar de diversa naturaleza.

Investigaciones básicas: implican llegar a las fronteras del conocimiento en las disciplinas o temas que se propicien, a través de los organismos responsables correspondientes y con investigadores de probada idoneidad.

Art. 10. — Campos de interés específico: los campos de interés sobre los que se extiende la presente política operarán en marco de referencia para las actividades de investigación y desarrollo espaciales.

El Plan de Actividades Espaciales se desarrollará en base a programas y proyectos, destinados a lograr objetivos derivados de la consideración primaria de los campos de acción que a continuación se detallan:

1. Vehículos espaciales.
2. Vectores satelizadores.
3. Propulsión.
4. Estructuras.
5. Aerodinámica.
6. Electrónica.
7. Radiaciones.
8. Termodinámica espacial.
9. Mecánica y trayectoria orbital.
10. Metalurgia y materiales espaciales de uso espacial.
11. Guiado y control.
12. Procesamiento de datos, matemáticas aplicadas y capacidad de simulación.

Vectores satelizadores: el desarrollo de vectores satelizadores se deberá ajustar a los requerimientos y especificaciones tendientes a la obtención de una progresiva y creciente capacidad de satelización.

Propulsión: se deberán desarrollar elementos de propulsión para satisfacer las diferentes necesidades que plantean la/las:

—Satelización.
—Estabilización en órbita.
—Correcciones orbitales.
—Cambios orbitales, etcétera.

Las acciones de previsión que se adoptarán en este campo deberán derivar de la aplicación de criterios tales como:

—Grado de criticidad en la obtención.
—Generación de tecnología.
—Capacidad industrial, en términos económicos.

Estructuras: se deberán desarrollar las acciones necesarias para obtener una efectiva capacidad para el proyecto y la ejecución de estructuras espaciales, de acuerdo con las técnicas y materiales metálicos y compuestos en uso y del dominio de la tecnología actual.

La capacidad a obtener realizará como prioritaria la posesión de conocimientos de cálculo y métodos de fabricación que satisfagan las necesidades de diseño y evaluación de proyectos.

Aerodinámica: se deberá obtener las capacidades incorporando metodologías de medición y cálculo compatibles con los rangos de velocidades necesarias para encarar los conocimientos de segmentos espaciales.

Se deberá actuar en el área experimental en profundidad, tendiendo a alcanzar los conocimientos aplicables a proyectos de prospectiva.

Electrónica: se deberá generar una capacidad de definición e ingeniería electrónica apta para desarrollar proyectos contribuyentes al desarrollo de medios espaciales.

En este campo se incluirán los desarrollos de fuentes de energía de uso espacial.

Radiaciones: se deberán efectuar experimentaciones que conduzcan a la obtención de los conocimientos necesarios para el desarrollo de sistemas aplicables a vehículos aeroespaciales, en desarrollo actual y prospectivo, poniendo especial énfasis en investigar las líneas de:

—Sistemas activos.
—Sistemas pasivos.
—Efectos que produce una prolongada exposición a diferentes radiaciones.

Termodinámica espacial: se deberá generar la capacidad de ingeniería y evaluación necesaria para el proyecto y análisis térmico de sistemas espaciales.

Mecánica y trayectoria orbital: se deberá generar la capacidad de ingeniería y de evaluación de mecánica y trayectografía orbital.

Se deberá poner especial énfasis en la función de control orbital, parámetros y efemérides satelitales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Metalurgia y materiales especiales de uso espacial: se deberá realizar experimentaciones con el objeto de ganar los conocimientos necesarios para el proyecto de estructuras espaciales y la fabricación de elementos metálicos y compuestos de uso específico.

Control y guiado: se deberá generar la capacidad necesaria de proyecto, diseño y simulación para enfrentar proyectos contribuyentes al desarrollo de sistemas espaciales.

Procesamiento de datos, matemática aplicada y capacidad de simulación: se deberá generar la capacidad de procesamiento de información necesaria para el apoyo a los proyectos en curso y en prospección.

Se deberá incrementar la capacidad de generación de *soft-ware* con la interpretación fenomenológica mediante matemática aplicada a problemas concretos.

Se deberá generar la capacidad de evaluación por medio de un incremento sustancial de simulación activa e interactiva de sistemas, tendiendo a incorporar *hard-ware* en el circuito (*loop*) del *soft-ware*.

Art. 11. — Apruébanse los objetivos y políticas integrantes de la Política Espacial de la República Argentina, cuyo texto forma parte de la presente ley como anexo I.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos H. Bianchi.

ANEXO I

Objetivo general

Incrementar el esfuerzo científico, técnico e industrial en materia espacial para contribuir al desarrollo y seguridad nacionales.

Objetivos particulares

1º — Lograr capacidad nacional para la definición, concepción, desarrollo, construcción, ensayo y utilización de vectores.

2º — Disponer de los conocimientos y tecnologías necesarias para el guiado, control y seguimiento de vectores.

3º — Contar con los especialistas, tecnología e infraestructura requeridas para el estudio y desarrollo de la arquitectura, construcción, equipamiento, control y utilización de satélites, vehículos y otros ingenios espaciales.

4º — Contar con capacidad propia para concebir, desarrollar, construir y utilizar cargas útiles científicas, tecnológicas y de aplicación.

5º — Lograr capacidad para ensayar componentes y sistemas espaciales.

6º — Disponer de infraestructura terrena operativa para el lanzamiento, seguimiento, control y utilización de los satélites, vehículos y otros ingenios espaciales.

7º — Concretar y consolidar una coordinada estructura científico-tecnológica cuyas actividades se centren en la investigación y utilización del espacio.

8º — Obtener el concurso de la ingeniería y la industria nacional en las realizaciones espaciales.

9º — Lograr la consolidación y proyección del país en materia espacial en el ámbito internacional.

10. — Disponer de una doctrina espacial y mantenerla actualizada.

Políticas

1º — Asignar prioridad nacional a la investigación y uso del espacio.

2º — Coordinar en el nivel nacional, todas las actividades científico-tecnológicas que se realicen en materia espacial.

3º — Reconocer como de interés nacional el desarrollo, la producción, el uso y el control de la tecnología espacial.

4º — Formular los planes de investigación y desarrollo en el campo espacial a corto, mediano y largo plazo.

5º — Perfeccionar los mecanismos de transferencia externa e interna de tecnología en materia espacial.

6º — Desarrollar cargas útiles científicas, tecnológicas y de aplicación en el espacio.

7º — Desarrollar vehículos autopropulsados capaces de ubicar cargas útiles en el espacio.

8º — Desarrollar sistemas de guiado, control y seguimiento para los vehículos autopropulsados, satélites y otros ingenios espaciales.

9º — Procurar las facilidades necesarias para los ensayos de sistemas y componentes destinados a la actividad espacial.

10. — Desarrollar la tecnología de materiales en aquellos aspectos necesarios para la concreción, en tiempo y forma, de los emprendimientos espaciales.

11. — Procurar la libre disponibilidad de propulsantes y de respectiva tecnología para los portadores e ingenios espaciales.

12. — Estimular la especialización y posterior permanencia en el país del personal afectado al Plan Espacial Argentino.

13. — Crear centros de estudio e instalaciones espaciales, de acuerdo con las necesidades emergentes del Plan Espacial Argentino.

14. — Obtener y operar los medios necesarios para el lanzamiento, utilización y control de satélites, vehículos y otros ingenios espaciales.

15. — Fiscalizar la actividad espacial en todos sus aspectos.

16. — Regular el otorgamiento de licencias o autorizaciones para la utilización del espacio y controlar su empleo.

17. — Incrementar la capacidad de aprovechamiento de la información proveniente de satélites, vehículos y otros ingenios espaciales.

18. — Acrecentar la capacidad de ingeniería para la concepción y definición de sistemas espaciales.

19. — Promover e incentivar la actividad científico-tecnológica en los campos y disciplinas necesarias y contribuyentes al desarrollo espacial.

20. — Incrementar significativamente la participación de la industria nacional en los emprendimientos espa-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciales, asegurando la producción y provisión de los insumos requeridos por el Plan Espacial Argentino.

21. — Desarrollar la estructura científica y técnica con capacidad para incursionar en los campos de la investigación y el uso del espacio.

22. — Promover una creciente aplicación y utilización de la tecnología espacial.

23. — Procurar implementar carreras de posgrado en materia espacial con la participación del Ministerio de Educación de la Nación, y de acuerdo con los requerimientos del Plan Espacial Argentino.

24. — Regular los aspectos técnicos y legales relativos a la actividad espacial.

25. — Consolidar y actualizar la doctrina espacial argentina, integrándola en el quehacer internacional.

26. — Revelar el potencial nacional en materia espacial y mantenerlo actualizado.

27. — Propiciar un régimen estable y de jerarquización para el personal científico, tecnológico, de administración y de apoyo abocado al Plan Espacial Argentino.

28. — Cubrir las necesidades de actualización científica y tecnológica en materia de investigación y realizaciones espaciales.

29. — Promover el intercambio de información, suministros, insumos, instalaciones, productos y asistencia técnica espacial con los países latinoamericanos.

30. — Incrementar la participación del país en actividades gubernamentales y no gubernamentales, bilaterales y multilaterales relativas al campo espacial.

31. — Difundir en forma sistemática y permanente, los propósitos y realizaciones del Plan Espacial Argentino.

32. — Propiciar la incorporación de temas o asignaturas afines a la temática espacial en las carreras de grado segundo y tercer nivel.

33. — Procurar la organización de un sistema latinoamericano de cooperación en el campo espacial.

Carlos H. Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el alto honor de elevar a consideración de este Honorable Congreso de la Nación, un proyecto de ley mediante el cual se fijan los "objetivos y políticas" que constituirán la "política espacial de la República Argentina".

También al comenzar estos fundamentos y antes de explayarme en ellos, debo efectuar públicamente mi sincero reconocimiento al equipo técnico-profesional-científico y político del señor Carlos Zyman, que cuenta con profesionales de larga y probada trayectoria nacional e internacional en la materia, y también mi agradecimiento por la colaboración de la CNIE (Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales), que depende de la Fuerza Aérea, ya que sin el invalorable aporte de todos estos ciudadanos argentinos hubiera sido imposible confeccionar este proyecto de ley.

El desarrollo, entendido como el resultado de previsiones y medidas tendientes a incrementar el bienestar general y la seguridad nacional, conforme al marco conceptual en el que se ha elaborado la "política espacial de la República Argentina".

En ese marco cobran relevancia, dentro del accionar general del gobierno, las políticas sectoriales. Dichas políticas establecen, para un campo determinado, los objetivos a alcanzar y expresan el conjunto de decisiones necesarias para ello.

Conforman un todo de inexcusable cumplimiento para el sector público y operan como referencia y orientación para el sector privado, el que, al contar con claras definiciones sobre horizontes futuros deseados y formalmente expresados puede encausar hacia el mismo su potencialidad.

En este contexto, el campo espacial se presenta al análisis como una de las últimas fronteras que el hombre, en su eternamente insatisfecho deseo de conocer y consecuentemente mejorar, ha decidido levantar. Los países de mayor desarrollo relativo han emprendido decididamente la marcha por este camino abriendo insospechadas posibilidades, cuyos efectos multiplicadores en su casi totalidad de las actividades humanas aún no se aprecian debidamente.

Debe destacarse que la República Argentina ha reconocido formalmente las grandes perspectivas que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos brinda a la humanidad, al ratificar el "Tratado sobre los Principios que deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes", mediante la ley 17.989.

Un país como el nuestro, en vías de desarrollo, no puede permanecer ajeno o pasivo ante ese arrollador avance. Hacerlo así implica adoptar una posición que indefectiblemente lo relegaría a un papel secundario, receptor no calificado de aquellos avances y posibilidades.

Para que ello no ocurra es necesario cubrir el vacío existente estableciendo una política para el campo espacial que sustente y dé contenido a las actividades nacionales correspondientes a dicho campo. La experiencia mundial en el tema indica que los resultados a obtener, cuyos efectos en lo relativo al bienestar general y a la seguridad nacional son evidentes, requieren continuidad y persistencia en la actividad así como adecuada y fluida provisión de medios.

Ello no significa pretender comprometer recursos —de por sí escasos— y esfuerzos para alcanzar un papel de predominio y participación igualitaria mundial en este campo, sino que, por el contrario, significa agregar y coordinar importantes actividades ya desarrolladas en el país, organizándolas y potenciándolas en un marco definido, en la medida necesaria para alcanzar un dominio tecnológico adecuado a la satisfacción interna de requerimientos de bienestar y seguridad y eventualmente sostener una posición de relevancia regional en el marco de una real y efectiva cooperación.

Por este motivo, el objetivo general propuesto señala explícitamente la decisión de incrementar el esfuerzo nacional en materia espacial, en los campos científico, tecnológico e industrial.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El primero, porque sólo con el concurso de la ciencia será posible encarar y solucionar los problemas que el desarrollo espacial plantea, tanto en los aspectos vinculados con su exploración como en aquellos otros vinculados con su explotación. La técnica, eslabón inmediato siguiente al científico, será la encargada de llevar a la práctica, con claros conceptos sobre el costo-beneficio, los logros y posibilidades brindados por el primero.

Ambos campos sustentarán, con sus requerimientos y posibilidades, un desarrollo industrial específico cuya actividad quede centrada en la satisfacción de los requerimientos mencionados y en la explotación de las posibilidades abiertas en un esquema de incorporación de tecnología lograda por fluida interacción entre los campos considerados bajo reglas conocidas y aceptadas.

Los objetivos específicos expresan las situaciones a alcanzar o mantener en el campo espacial, definiendo contenido y alcance del objetivo general tratado.

En conjunto representan la aspiración del país en la materia necesaria para sustentar libertad en el accionar político, en lo interno, regional y mundial.

Como un todo expresan la voluntad nacional de contar con las capacidades necesarias para concebir, definir, desarrollar, construir, ensayar y utilizar portadores o vectores e ingenios espaciales, en un marco doctrinario adecuado, con proyección externa del país para ser partícipes calificados en la tarea de ampliación del horizonte de conocimientos y posibilidades.

Implican llegar, por pasos sucesivos, al dominio de la tecnología necesaria para construir satélites, colocarlos en el espacio y disponer de los medios adecuados para su control y utilización. El conocimiento acabado de los recursos naturales y su evolución, las comunicaciones y la posibilidad de efectuar tareas de vigilancia y control, mediante la utilización de satélites artificiales de la Tierra y otros objetos espaciales, son en la actualidad, entre otras, las principales actividades espaciales cuyo dominio aseguraría el adecuado respeto de nuestros derechos de soberanía.

Concentran en su enunciado la necesidad de integrar en una dirección definida las capacidades individuales y colectivas de instituciones y organismos públicos y privados, cuyas competencias los habilitan para ser partícipes del emprendimiento espacial, regulando su accionar según mecanismos de coordinación y consenso debidamente establecidos y operados.

Su consecución implica la toma de decisiones en distintas áreas contribuyentes. Estas decisiones, agrupadas bajo la denominación genérica de políticas, significan acciones, conceptuales o materiales, que aportan, con distintos grados de intensidad, contribuciones específicas a cada uno de los objetivos particulares, constituyendo un complejo de relaciones recíprocas en el que cada una de ellas cobre sentido en el conjunto.

En lo material, señalan las acciones a desarrollar para lograr capacidad sobre portadores y propulsantes, satélites y otros ingenios espaciales, así como a la infraestructura terrena necesaria para su pleno aprovechamiento.

En lo conceptual, hacen referencia a la prioridad de interés nacional que se estima debe brindarse al campo espacial, a la necesidad de perfeccionar los mecanismos de transferencia de tecnología, a la doctrina y el poder de policía necesaria para la fiscalización de la actividad espacial, con miras a la mayor seguridad general y para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por la Nación a través de las convenciones de derecho espacial de que es parte, así como la regulación armónica de dicho quehacer.

Participando de ambos características, se hace referencia en ellas a diversos factores cuya distribución a las actividades espaciales se estima de trascendente importancia. Figuran entre ellas las que hacen referencia a los recursos humanos afectados a dichas actividades, en aspectos relativos a su capacitación, actualización y jerarquización, al sector científico tecnológico nacional con capacidad actual o potencial para realizar, personal o institucionalmente, tareas de investigación y desarrollo contribuyentes al campo espacial y a la ingeniería e industria nacional, a las que se convoca a participar en el emprendimiento espacial.

En resumen, los objetivos y políticas integrantes de la "Política espacial de la República Argentina", tienden a brindar al país toda la posibilidad de ocupar el lugar que se aprecia le corresponde en materia espacial y a alcanzar los beneficios de la utilización y exploración del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

Carlos H. Bianchi.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Ciencia y Tecnología y de Comunicaciones.

73

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la instalación en territorio argentino, de un sistema nacional satelital de comunicaciones mediante el uso de satélites multipropósito de uso doméstico.

Art. 2º — Por la presente ley anúlase en su totalidad el decreto del Poder Ejecutivo de la Nación 1.671, del día 7 de julio de 1983, y toda otra ley o decreto nacional o provincial que se oponga a la presente ley.

Art. 3º — Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación, la Comisión Nacional de Satélites Argentinos, cuya sigla será la siguiente para actuar nacional o internacionalmente: Consatar, con el objeto de estudiar, planificar y ejecutar todos los pasos tendientes a la integración del sistema satelital nacional.

Art. 4º — La Consatar tendrá a su cargo las tareas de coordinar los esfuerzos y capacidades de los organismos oficiales y privados de la Nación que tengan competencia en el tema y dictar las políticas y prioridades nacionales de acuerdo al artículo 3º de la presente ley.

Art. 5º — Para el mejor cumplimiento de tales cometidos, los ministerios, secretarías de Estado, gobernaciones provinciales, intendencias municipales, empresas del Estado, universidades y administraciones nacionales, brindarán toda la colaboración necesaria y acordarán los trámites y facilidades especiales o de excepción que correspondan para el más efectivo funcionamiento de la comisión nacional a crearse.

Art. 6º — La empresa y/o empresas que se adjudiquen la licitación pública e internacional tendrán a su cargo el sistema nacional satelital multipropósito de uso doméstico de comunicaciones, desde su instalación hasta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

su total puesta en operatividad de servicio, juntamente con la preparación de profesionales argentinos, los cuales continuarán el accionar del sistema; al mismo tiempo, las empresas mantendrán su supervisión del sistema satelital en su faz integral hasta la absoluta seguridad de su perfecto y correcto funcionamiento.

Art. 7º — La Consatar funcionará en lo sucesivo de acuerdo con las normas fijadas en la presente ley:

I. — *La Comisión Nacional*

Art. 8º — Compete a la Comisión Nacional:

a) Planificar el Sistema Nacional de Comunicaciones Mediante Satélites Multipropósito de Uso Doméstico;

b) Estudiar, proyectar y ejecutar todas las acciones tendientes a integrar el Sistema Nacional Satelital de acuerdo a un cronograma que diagramará la misma Comisión Nacional;

c) Organizar y coordinar los esfuerzos y capacidades de los organismos oficiales y privados que tengan competencia e injerencia en el tema, para integrarlos al sistema;

d) Presentar al señor presidente de la Nación la documentación, estudios, planes y proyectos críticos que hagan a la ejecución, puesta en marcha y operación del Sistema Nacional Satelital para su aprobación final;

e) Presentar al señor presidente de la Nación, y por su intermedio al Poder Ejecutivo de la Nación y al Honorable Congreso de la Nación, la documentación, estudios, planes y proyectos que hagan a dictar las políticas y prioridades nacionales tendientes a integrar el Sistema Satelital Nacional, para su aprobación final;

f) Promover y coordinar la participación nacional, provincial, municipal, oficial y privada con el objeto de movilizar el potencial humano y técnico con que cuenta la Nación;

g) Promover y organizar reuniones con entidades e instituciones gubernamentales y privadas, nacionales y extranjeras, para facilitar el intercambio científico, tecnológico y técnico y obtener su más amplia colaboración y asesoramiento en temas específicos a la Comisión Nacional;

h) Entender en todos los aspectos que hagan a la integración del Sistema Nacional Satelital, estudios, planificación, proyecto y ejecución.

Art. 9º — La Comisión Nacional de Satélites Argentinos contará para ejercer su conducción con: un presidente, quien tendrá el rango de secretario de Estado; un secretario general, quien tendrá el rango de subsecretario de Estado; un secretario técnico, un secretario administrativo y un secretario de Economía y Finanzas, quienes tendrán el cargo de director nacional. Todos los nombres de los señores secretarios de la Comisión Nacional serán propuestos por el señor presidente de la Comisión Nacional de Satélites Argentinos al señor presidente de la Nación para su aceptación.

Art. 10. — La Presidencia de la Nación proveerá a la Comisión Nacional de personal, locales, mobiliarios, vehículos y útiles necesarios.

Art. 11. — A pedido de la Comisión Nacional, los ministerios, secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales, administraciones nacionales, universidades y empresas y organismos descentralizados podrán facilitar a la Consatar el personal solicitado y prestarles locales, mobiliarios, implementos técnicos y vehículos que ésta necesite para su funcionamiento, con cargo a sus respectivos presupuestos.

Art. 12. — Cada uno de los secretarios a que se refiere el artículo 9º de la presente ley tendrá un alterno nombrado por la Comisión Nacional para secundarlo y sustituirlo eventualmente en caso de ausencia transitoria. Estas designaciones tendrán la categoría 23 o su equivalente en la administración pública nacional.

II. — *El presidente de la Consatar*

Art. 13. — Para todo lo concerniente a las relaciones de la Consatar con los gobiernos extranjeros y organismos internacionales, el señor presidente de la Consatar actuará de acuerdo a las instrucciones que reciba del señor presidente de la Nación.

Art. 14. — El señor presidente de la Consatar y su secretario general ejercerán la representación de ésta, la convocarán y presidirán sus reuniones y las de su consejo asesor, y serán los jefes administrativos de la Comisión Nacional y su personal con facultades de disponer juntamente con el secretario administrativo y el secretario técnico de la Comisión Nacional.

A tales efectos el presidente de la Consatar, juntamente con el secretario general, podrá:

a) Disponer la contratación en forma transitoria de los trabajos profesionales técnicos-administrativos y de todo otro personal que se requiera, como asimismo la liquidación de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de las compensaciones extraordinarias a los agentes de la administración pública nacional que colaboren con las tareas de la comisión fuera de su horario habitual;

b) Disponer la contratación de servicios específicos, la ejecución de trabajos y las adquisiciones y suministros indispensables para su funcionamiento;

c) Suscribir las liquidaciones y órdenes de pago que resulten de la administración de fondos acordados;

d) Fijar las compensaciones de viáticos, gasto de comida, movilidad y todo otro tipo de necesidades que se estime necesario e imprescindible para el mejor funcionamiento de la comisión;

e) Convenir con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires todo lo necesario para el uso de inmuebles, instalaciones y servicios de su propiedad;

f) Trasladarse al exterior del país o autorizar el traslado de los miembros que integren la comi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sión o funcionarios de ésta cuando existan circunstancias que lo habiliten, a cuyo efecto podrá suscribir la liquidación y pago de los respectivos gastos y viáticos;

g) Solicitar, evaluar y derivar toda la documentación nacional e internacional que sobre el tema sea presentada a la comisión;

h) Tendrá el poder absoluto de negociar técnica y políticamente todos los acuerdos nacionales e internacionales que competan al proyecto, elevando las conclusiones finales al señor presidente de la Nación para su aprobación final;

i) Podrá firmar dichos acuerdos nacionales e internacionales, pero los acuerdos deberán ser refrendados por la firma del señor presidente de la Nación.

III. — *Los secretarios de la comisión*

Art. 15. — Serán funciones del secretario general:

a) Reemplazar al presidente de la comisión en caso de ausencia transitoria de éste;

b) Coordinar las actividades que realicen los secretarios de la comisión;

c) Promover y coordinar las relaciones con los ministerios, secretarías de Estado, gobiernos provinciales y municipales, administraciones nacionales, empresas descentralizadas y centralizadas, universidades nacionales y privadas, instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

d) Organizar las reuniones de la comisión y las que efectúe su consejo asesor y presidirlas en ausencia del presidente de la Comisión Nacional;

e) Colaborar con el presidente de la Comisión Nacional en las tareas que éste le encomiende.

Art. 16 — Serán funciones del secretario técnico:

a) Entender en la elaboración de la documentación crítica que emane de la comisión para ser presentada al señor presidente de la Nación;

b) Organizar y coordinar con el apoyo del secretario administrativo la documentación que la comisión emita;

c) Ejecutar todo lo atinente a la planificación, estudios y proyectos que se realicen;

d) Será el responsable de la organización y funcionamiento de los sistemas de seguridad y control, así como los sistemas que hagan a la clasificación de tareas, áreas y documentación;

e) Será el responsable de la elaboración de la planificación comunicacional de difusión pública y reservada en cuanto interese o corresponda difundir el Sistema Satelital Nacional;

f) Será el responsable de la organización y funcionamiento de las áreas de informática con que cuente la Comisión Nacional;

g) Tendrá a su cargo el departamento de asesoría jurídica;

Art. 17. — Serán funciones del secretario administrativo:

a) Tendrá a su cargo todas las tareas de esa naturaleza que hagan al funcionamiento de la Comisión Nacional;

b) Será el responsable de coordinar las relaciones de la Comisión Nacional con todo otro ente oficial o privado;

c) Será el responsable de organizar y sistematizar el funcionamiento administrativo de la Comisión Nacional;

d) Tendrá a su cargo el departamento ejecutivo;

e) Tendrá a su cargo la Dirección de Protocolo, Ceremonial y Prensa de la Comisión Nacional;

f) Tendrá a su cargo la Dirección de Servicios Generales;

g) Colaborará con las demás secretarías en las tareas que le soliciten.

Art. 18. — Serán funciones del secretario de Economía y Finanzas:

a) Tendrá a su cargo la organización y funcionamiento de la estructura financiera de la Comisión Nacional;

b) Deberá entender en la confección de documentos críticos de la Comisión Nacional;

c) Tendrá a su cargo las gestiones de asistencia técnica, financiera y económica nacional e internacional, bilateral y multilateral;

d) Tendrá a su cargo la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales;

e) Tendrá a su cargo la Dirección de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales bilaterales y multilaterales;

f) Tendrá a su cargo el presupuesto de la Comisión Nacional y rendirá cuentas en forma integral y documentada ante el Tribunal de Cuentas de la Nación por intermedio de la Presidencia de la Nación.

IV. — *Consejo asesor*

Art. 19. — La Consatar será asesorada por un consejo asesor integrado por representantes de los ministerios nacionales y provinciales, secretarías de Estado, administraciones nacionales, gobiernos provinciales y municipales, comisiones nacionales, universidades nacionales y privadas, estados mayores de las fuerzas armadas y de seguridad, estado mayor conjunto y empresas descentralizadas:

a) Será convocado por el presidente de la Comisión Nacional cuando lo considere oportuno;

b) Los secretarios general y técnico lo serán también del consejo asesor;

c) Los estados mayores de cada una de las fuerzas armadas y de seguridad, participarán a través de sus departamentos de comunicaciones, logística e inteligencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 20. — El presidente de la Consatar, por sí o por intermedio de sus secretarías, podrá invitar a las instituciones públicas y/o privadas, demás organismos del Estado y a personas calificadas a integrarse al consejo asesor cuando lo considere necesario.

Art. 21. — La función del consejo asesor será la de constituir un foro donde las instituciones y los organismos representados recaben informaciones, elaboren y expresen ponencias; asimismo contribuirán en facilitar el funcionamiento de los grupos de trabajo específicos y actividades conexas de la Comisión Nacional.

Art. 22. — Los secretarios de la Comisión Nacional podrán proponerle al señor presidente de la Comisión Nacional, la constitución de grupos de trabajo especiales de investigación y consulta. Las reuniones de los mismos serán presididas por el secretario que el presidente designe a sus efectos, debiendo quedar constancia de las actuaciones de los grupos.

Art. 23. — Los gastos que demande la asistencia temporaria o permanente de los representantes que integren el consejo asesor correrán por cuenta de los entes representados.

Art. 24. — Las compras y contrataciones que deba realizar la Comisión Nacional serán regidas por las normas previstas en la Ley de Contabilidad de la Nación.

Art. 25. — Los fondos que le asigne a la Consatar, el señor presidente de la Nación, a través del presupuesto general de la administración pública, deberán rendirse en forma integral y documentada para ser presentada al Tribunal de Cuentas de la Nación a través de la Presidencia de la Nación.

Art. 26. — La Consatar actuará bajo las estrictas normas de seguridad de Estado en prioridad 1, debido al material e informaciones que generará y manejará la Comisión Nacional.

Art. 27. — Una vez finalizado este proyecto de ley, y cuando se halle fehacientemente comprobada la operatividad del sistema en su faz integral, la Comisión Nacional cesará en sus funciones y el sistema satelital nacional será operado en su faz espacial por la CNIE (Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales, que depende de Fuerza Aérea), la faz de comunicaciones civiles a la SECOM (Secretaría de Estado de Comunicaciones) y la faz militar a las fuerzas armadas y de seguridad.

Art. 28. — Los emplazamientos de las obras públicas terrenas serán con el empleo de arquitectura y/o ingeniería netamente y totalmente argentinas, y la mano de obra a utilizarse deberá ser totalmente y exclusivamente argentina; la aprobación de los planos de obra estará a cargo de la Comisión Nacional.

Art. 29. — La decisión total de las propuestas que surjan será evaluada única y exclusivamente por la presidencia de la Comisión Nacional, la que será la responsable directa en determinar la aprobación o el rumbo que se deba tomar en el caso en particular.

Art. 30. — La Comisión Nacional creada por la presente ley, tendrá la obligación de realizar los llamados a licitación pública, nacional e internacional, en el tiempo más perentorio posible, luego de que el Poder Ejecutivo de la Nación, promulgue la presente ley.

Art. 31. — Dichas licitaciones deberán ser de carácter público, nacional e internacional y deberá ser controlada la apertura de sobres y/o propuestas por el Tribunal de Cuentas de la Nación y/o toda persona u organismo nacional que disponga a tal fin y por decreto nacional el señor presidente de la Nación.

Art. 32. — Todo el sistema terreno deberá indefectiblemente ser de fabricación nacional y sólo se autorizará el ingreso de aquellos insumos que no se fabriquen en el país y resulten imprescindibles para armar los equipos y estaciones terrenas.

Art. 33. — Todas las estaciones terrenas deberán cumplir sin excepción con un estricto control de calidad, para su posterior exportación.

Art. 34. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos H. Bianchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tenemos el honor de presentar ante este Honorable Congreso de la Nación, lo que sabemos con absoluta certeza es el mayor y más ambicioso proyecto en la historia de las comunicaciones de la República Argentina dentro de este siglo XX y el que abrirá sin duda alguna los horizontes del siglo XXI.

Los argentinos tomamos conciencia, de la vital importancia que tienen hoy en día en el planeta Tierra los medios de comunicación en su conjunto. Hoy los países desarrollados y muchos en vías de desarrollo y del Tercer Mundo, invierten sumas fabulosas en tres áreas específicas y que son a saber: cibernética, biogenética y comunicaciones. Y, precisamente en esta última área, o sea en las comunicaciones se trabaja permanentemente en algo muy específico y que son los satélites. Pero... ¿qué es un satélite natural y uno artificial? ¿Cuál es su diferencia? ¿Qué es un vector o un radio?

Definimos como satélite a la palabra proveniente del latín *satelles-itis*, y es un cuerpo celeste opaco que gira alrededor de un planeta primario y brilla solamente por la luz que refleja del Sol. Todos los satélites, a excepción del propio de la Tierra, o sea la Luna son telescópicos.

Mercurio y Venus no tienen satélites. Marte tiene dos: Fobos y Deimos; Júpiter tiene once: Mimas, Encécado, Tetis, Dione, Rea, Titán, Hiperión, Japeto y Febe; Urano tiene cinco: Ariel, Umbriel, Titania, Oberón y Miranda; Neptuno tiene dos: Tritón y Nereo.

Satélite: astronomía

Es un astro opaco que gira en torno a un planeta. La Tierra tiene 1: la Luna; Marte tiene 2; Júpiter 11; Saturno 10; Urano 5 y Neptuno 2. En el sistema solar hay un total de 32.

Satélite artificial

Es un artefacto que tras ser lanzado por medio de potentes cohetes al espacio exterior, se estabiliza y empieza a girar en torno a la Tierra, la Luna u otro planeta, siguiendo órbitas de acuerdo con las leyes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

descubiertas por Kepler (Johan Kepler, 1571-1630; físico y astrónomo alemán; en sus obras *Astronomia nova* y *Hanomices mundi,* fundó la mecánica celeste basada en las tres leyes de Kepler. Sus trabajos facilitaron a Newton su descubrimiento de la ley de atracción universal). Lleva aparatos medidores de presión, temperatura, radiaciones, crepúsculos, etcétera y emisoras que comunican a estaciones de seguimiento sus datos y descubrimientos.

Según la altura en que circule el satélite su velocidad variará, así como su vida útil.

Los satélites artificiales se clasifican en automáticos y tripulados, y los primeros a su vez en:

1º De investigación científica en los alrededores de la Tierra (Sputnik, Cosmos, Explorer, Ogo, Pegaso, etcétera).

2º Idem de la Luna: Lunik o Luna, Pionner, Ranger, Surveyor, Lunar, Orbiter.

3º Idem de los planetas y el Sol: Mars, Venusik, Zond, Mariner, Oso, etcétera.

4º De comunicaciones: Echo, Courier, Telstar, Oscar, Relay, Syncom, Intelsat, Molniya.

5º De recuperación de cápsulas: Sputnik, Discoverer.

6º De órbitas especiales: Polyot, Elektron.

7º Meteorológicos: Vanguard, Tiros, Nenbus, Essa.

8º Geodésicos: Anrra, GRS.

9º Militares preventivos: Samos, Sentry, Cosmos.

10. Militares defensivos: Midas.

11. Auxiliares de la navegación: Transit, Traac, etcétera.

Los tripulados han sido: de la URSS, los Vostok, monoplazas; Vosdoj, biplazas y los Sojuz, triplazas.

De los EEUU: los satélites de los proyectos Mercurio, Geminis y Apolo de 1, 2 y 3 plazas.

Ahora veremos una simple definición de lo que es una órbita.

Orbita

En astronomía y astronáutica es el camino que recorre un astro secundario o satélite artificial o sonda en torno al astro primario, a la Tierra o el Sol respectivamente. Las órbitas son secciones cónicas, en su inmensa mayoría elipses con toda clase de excentricidades. Se rigen por las leyes que en lo referente a los planetas en torno al Sol, fueron descubiertas por Kepler a principios del siglo XVI.

Las tres leyes tienen las siguientes enunciaciones:

1º Las órbitas de los planetas son elipses, uno de cuyos focos lo ocupa el Sol.

2º El radio vector que une el planeta al Sol, barre áreas iguales en tiempos iguales.

3º Los cuadrados de los períodos de dos planetas son proporcionales a los cubos de los semiejes mayores en sus órbitas.

Una consecuencia de la 2ª ley es que cuando el planeta pasa por el perihelio (distancia mínima del Sol), su velocidad es mayor que cuando pasa por el efelio (distancia máxima del Sol).

Las órbitas de los satélites naturales y artificiales, así como las ondas especiales, se rigen por las mismas leyes.

Ahora veremos qué es un vector.

Tiene dos definiciones y que son a saber:

1º — Segmento rectilíneo orientado que se utiliza para simbolizar ciertas magnitudes físicas. Está definido por su longitud (o módulo), dirección, sentido y punto de aplicación. Se representa mediante una letra con una flecha superpuesta: $\vec{A}$

La recta a la cual pertenece se llama recta soporte o de posición.

Los vectores se clasifican en:

a) Libres o equipolentes: su punto de aplicación puede trasladarse a cualquier lugar del espacio conservándose paralelo en el mismo sentido y con igual módulo.

b) Deslizantes o cursores: su punto de aplicación puede trasladarse a otro cualquiera de la recta soporte.

c) Fijos o ligados: su punto de aplicación no puede trasladarse sin modificar su naturaleza.

d) Axiales: representa un giro o rotación.

e) Polares. representa traslaciones.

2º — Radio: en las figuras geométricas, segmento que se traza desde un punto fijo y en dirección variable para definir puntos de una curva.

Dícese del radio que va desde el foco de una curva a un punto de la misma.

Y, por último debemos definir claramente qué quiere decir la palabra comunicación.

Es la teoría del nombre que recibe la ciencia de los mensajes, uno de cuyos aspectos más destacados es la información que puede emitirse desde una emisora hasta un receptor, de acuerdo a un código determinado. Los mensajes se trasmiten por un medio denominado canal, una vez efectuada la operación de empaquetado, que es la adaptación del mensaje al canal, el desempaquetado se efectúa en la estación receptora y restituye el mensaje a su forma original.

Una vez que conocemos algunos pocos y elementales conceptos técnicos debemos pasar a reseñar brevemente la historia de los satélites artificiales en nuestro universo:

El primer satélite artificial llamado Sputnik I, de 83,4 kilogramos de peso fue lanzado por la URSS el 10 de octubre de 1957, a 896 kilómetros de la Tierra. El 3 de noviembre de 1957, envió el Sputnik II de 508 kilogramos de peso que llevaba en su interior una perrita e instrumentos destinados a informar acerca de las posibilidades de vida de los vehículos espaciales y cayó el 14 de abril de 1958.

El 15 de mayo siguiente lanzó el Sputnik III de 1.327 kilogramos. El 2 de enero de 1959 envió el Lunik I de 1.476 kilogramos dirigido a la Luna de la que se desvió y se dirigió al Sol, en torno al cual gira: es el primer planetoide artificial. El 12 de septiembre del mismo año lanzó el Lunik II de 1.508 kilogramos de peso dirigido a la Luna en la que hizo blanco el día 13, con lo que cumplió el primer vuelo cósmico desde la Tierra a otro astro; y el 4 de octubre siguiente proyectó el Lunik III de 1.533 kilogramos cuya órbita abar-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

caba la Luna y la Tierra, por lo que fue posible obtener fotografías de la parte de la Luna no visible desde la Tierra.

Los Estados Unidos de América lanzaron el primer satélite artificial: el Explorer I de 8,26 kilogramos de peso el 31 de enero de 1958; el 17 de marzo el Vanguard 1 de 1,47 kilogramo de peso que se calcula que se mantendrá en el espacio por más de 200 años. El 11 de octubre el Pioneer I de 37 kilogramos de peso, destinado a la Luna, llegó a 126.735 kilómetros de la Tierra; el 18 de diciembre el Score, primera estación radiotelefónica retransmisora espacial que difundió un mensaje de Navidad del presidente Eisenhower.

En 1959 lanzaron entre otros el Pionner IV, planetoide cuya duración se calcula en miles de años y el Explorer VI, que obtuvo las primeras imágenes de la Tierra desde el espacio.

En 1969 el Pioneer V, planetoide, el de más distante transmisión de señales; el Tiros I, que transmitió miles de fotografías destinadas al estudio de la formación y estructura de las nubes y el Eco I retransmisor entre las órbitas de Venus y la Tierra y en 1961 el Samos II, apto para el reconocimiento de proyectiles teledirigidos.

Por su parte, la Unión Soviética, lanzó en 1960 el Sputnik IV, con un maniquí mecánico y una nave espacial con dos perros que fue recuperada y en 1961 el Sputnik V de 6.483 kilogramos, un vehículo interplanetario hacia Venus, dos más con un perro cada uno y otro el Vostok, el primero en que ha viajado un hombre (el mayor Yuri A. Gagarin) y que dio una vuelta a la Tierra a 300 kilómetros por hora y aterrizó en buenas condiciones a los 108 minutos de haber sido lanzado (12 de abril).

El 5 de mayo siguiente Estados Unidos de América lanzó el Freedom VII, la primera nave espacial operada por un piloto (el capitán Alan Sheppard), que voló hasta 185 kilómetros de altura y a una velocidad de 8.304 kilómetros por hora y fue recogido 15 minutos después de lanzado a 486 kilómetros del lugar de lanzamiento.

Para el uso astronómico se ha adoptado un sistema de denominación semejante al ideado para la designación de los cometas o sea el año de lanzamiento seguido de la letra del alfabeto griego que corresponde por orden cronológico. Así el Sputnik I es 1957 Alfa, el Sputnik II es 1957 Beta, el Explorer I es 1958 Alfa, el Vanguard I es 1958 Beta, etcétera.

Así, por ejemplo para el servicio de televisión, podría resultar deseable colocar al satélite en un punto de la órbita tal, que el eclipse se produzca después de la una de la mañana (en nuestro país eso ocurre con un satélite ubicado sobre los 69° de longitud Oeste y más al Occidente).

Todas estas restricciones hacen que la órbita goestacionaria no se ocupe en forma homogénea, sino por el contrario se halle con un mayor grado de ocupación en aquellas zonas que cubren regiones donde la demanda de servicios es mayor. Los arcos orbitales más ocupados son:

—Sobre el continente americano: debido principalmente a los satélites de Estados Unidos, Canadá, Brasil y México, teniendo también Colombia previsto un satélite en dicho arco y Argentina o Chile (es último país fijado como alternativa) en el arco Sur-Sur deberán cerrar el círculo americano.

—Sobre el Océano Atlántico: especialmente por los satélites de la serie Intelsat, que brindan servicios a América y Europa.

—Sobre Europa: satélites de los países europeos.

Esto hace que exista una nueva restricción, ya que el arco orbital útil para un sistema habrá que limitarse a aquellos puntos en los que un satélite no interfiera ni sea interferido por otros ya instalados.

La coordinación de todos los sistemas, así como el otorgamiento de nuevos puntos orbitales a quienes lo soliciten se hace a través de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), y la modalidad actualmente utilizada para dicha gestión (para el Servicio Fijo de Comunicaciones por Satélite) es "el primero que llega, se sirve primero".

Una vez realizada la solicitud de coordinación (para lo que debe presentarse un anteproyecto de sistema; trámite realizado por la SECOM en marzo de 1985 oficialmente y en nombre por supuesto del actual gobierno argentino), la UIT asigna un punto orbital (para Argentina 80° y 85° de longitud Oeste) el cual queda reservado por un período no mayor de 5 años.

Periódicamente se debe hacer conocer a la organización internacional sobre los adelantos que se van produciendo en las intenciones del país solicitante y como Argentina no ha presentado nada se fijó a Chile, como país alternativo.

Este lapso no es arbitrario, sino que obedece a que desde el momento en que un organismo decide colocar un satélite, hasta que éste entra en servicio transcurren entre 3 y 5 años, ya que la fabricación del mismo insume entre 30 y 48 meses, tiempo al que se le debe sumar eventualmente los utilizados en gestiones administrativas (llamado a licitación, adjudicación, etcétera).

Cobertura

La zona que incluye los puntos que pueden comunicarse con el satélite (con un nivel de potencia determinado) se denomina cobertura de dicho satélite, en tanto que la zona que contiene todos los puntos que efectivamente hacen uso del satélite se denomina zona de servicio.

Existen distintos tipos de coberturas:

1. — Cobertura circular o elíptica: es la más sencilla y se logra con sistemas de antenas simples a bordo del satélite.

2. — Haz conformado: se trata de cubrir lo más ajustadamente posible la zona de servicio. Se obtiene con sistemas de antenas más complejas, por lo tanto más pesados y costosos, pero tiene la ventaja de no desaprovechar energía fuera de la zona de servicio.

Ambos sistemas no son excluyentes y pueden coexistir en un mismo satélite, como por ejemplo en los satélites Intelsat, que poseen haces circulares que iluminan un tercio del globo terrestre (haz global), haces elípticos y/o conformados que sirven a un hemisferio determinado (haz hemisférico) o una zona (haz zonal), y haces estrechos o pinceles que atienden regiones más pequeñas (haz pincel o *sport beam*).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Profundizando un poco más el concepto de cobertura diremos que en realidad existen dos coberturas, denominadas cobertura descendente y ascendente. La primera de ellas se puede interpretar como la superficie de la Tierra iluminada por el satélite, mientras que la segunda es la zona terrestre vista por el receptor de la nave, en otras palabras es la zona desde donde se puede transmitir al satélite. Ambas coberturas no siempre son iguales.

Otro concepto de fundamental importancia y vinculado a la cobertura, es el aprovechamiento de la potencia trasmitida por el satélite, ya que al ser menor la zona cubierta toda la energía que el mismo irradia se concentra sobre dicha región, posibilitando el uso en tierra de antenas más pequeñas y por consiguiente más económicas.

Sistema de comunicaciones vía satélite

Un sistema de comunicaciones vía satélite está compuesto por los siguientes elementos:

I. — Satélites: constituyen el punto central de la red y su función es la de establecer comunicaciones entre los diversos puntos de la zona a la que atiende. En un sistema puede haber más de un satélite, uno en servicio y otro en reserva (en órbita o en tierra), o bien uno en servicio, otro de reserva en órbita y un tercero de reserva en tierra. La configuración adoptada dependerá de la confiabilidad que se pretenda obtener.

II. — *Centro de control*: Llamado también estación TT&C (telemedición, telemando y control), realiza desde tierra el control del satélite.

III. — *Estaciones terrenas*: Forman el enlace entre el satélite y la red terrestre conectada al sistema. Un sistema puede operar con algunas docenas o centenas de ellas, dependiendo de los servicios brindados.

Finalmente, un proyecto para la puesta en órbita de un satélite en dos segmentos, el espacial formado por los satélites, el centro de control y, ocasionalmente, los lanzadores y el segmento terreno, formado por las estaciones terrenas.

Segmento espacial. Características generales. Satélite de comunicaciones

Está compuesto esencialmente por conjuntos de repetidores de señales radioeléctricas o transpondedores (se denomina así a la cadena formada por el receptor, amplificador y transmisor) y por sistemas de apoyo.

Los equipos de comunicaciones, incluyendo antenas y repetidores, constituyen la carga útil del satélite.

Entre los sistemas de apoyo se pueden mencionar:

—Control térmico.

—Sistemas de energía.

—Estructura.

—Sistema de propulsión.

—Sistema de control.

—Sistema de estabilización.

Precisamente este último sistema marca una notable diferencia en el aspecto exterior de la nave, siendo dos los tipos de estabilización utilizados actualmente: por rotación (*spinning*) y de estabilización por tres ejes.

Estación de TT&C

Posee todos los equipos necesarios para mantener al satélite en su posición, permitiendo realizar desde tierra todas las operaciones necesarias para tal fin. La misma se encuentra ubicada dentro de la zona de servicio, siendo propiedad del dueño del satélite.

Lanzadores

En la actualidad son seis los países con capacidad para poner satélites en órbita geoestacionaria (Francia, Estados Unidos de América, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Japón, India y China).

Sólo los Estados Unidos de América, a través de la NASA, y Francia, por intermedio de Arianespace, colocan satélites de terceros países en órbita.

La NASA utiliza el Transbordador Espacial (STS) y el cohete Thor-Delta, produciéndose los lanzamientos desde el Centro Espacial Kennedy ubicado en Cabo Cañaveral (Florida).

Arianespace, coloca los satélites en órbita mediante el cohete Ariane, efectuando los lanzamientos desde el Centro Espacial de Kourou, ubicado en la Guayana Francesa, en territorio americano.

Segmento Terrestre. Características generales

Existen distintos tipos de estaciones terrenas, según el servicio a que estén destinadas:

—*Estación Master*: Encargada de la gestión del sistema, generalmente ubicada en el nudo más importante de la red.

—*Estaciones de alto tráfico*: Permiten la transmisión y recepción de un elevado número de canales (500 o más) telefónicos, télex, de datos, etcétera, además de canales de televisión y todo otro servicio que se curse por el sistema.

—*Estaciones de tráfico medio y bajo*: Similares a las anteriores pero con un menor número de canales.

—*Estaciones rurales*: Estaciones de bajo costo que permiten el vínculo mediante un reducido número de canales (no más de 12), incluyendo, a veces, la recepción de señales de TV.

—*Estaciones para la recepción de TV*: Conocidas como estaciones de TVRO (TV Receive Only), permiten únicamente la recepción de una o varias señales de TV y, eventualmente de radiodifusión sonora. Este tipo de estaciones son de costos muy reducidos, aproximadamente y fabricándolas en serie los costos al público serían del orden de los 500 australes (dato al momento de colocar este proyecto en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación).

Estaciones transportables: Se trata de estaciones montadas en un contenedor que permiten una rápida insta-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lación en lugares donde sea necesario, como por ejemplo zonas afectadas por sismos, inundaciones, prestación transitoria de servicio, etcétera.

Estaciones móviles: Se hallan montadas sobre un vehículo. En general se utilizan para la cobertura de televisión de acontecimientos importantes, ya que permiten el establecimiento de un canal bidireccional de televisión.

Características típicas

Un satélite de comunicaciones mediano puede llevar, por ejemplo, una carga útil de 24 transpondedores, con una potencia irradiada total de 300 a 600 watts.

Tal satélite es capaz de proveer, junto con las estaciones terrenas asociadas, alrededor de 10.000 a 12.000 canales telefónicos dúplex o bien 24 canales de televisión, una combinación de ambas o una combinación de varios servicios que requieran similar capacidad.

La capacidad útil de este satélite puede pesar entre 100 y 200 kilogramos y consumir entre 800 y 1.800 watts. La masa del satélite completo oscilará entre 700 y 1.000 kilogramos en órbita geoestacionaria, con una vida útil de 7 a 10 años.

El costo de un satélite de estas características puede variar entre los 60 y 80 millones de dólares americanos, incluyendo los gastos de lanzamiento y los seguros.

El costo del segmento terrestre puede ser similar o mayor al del segmento espacial, dependiendo de las necesidades.

En este punto nos vamos a extender un poco más, ya que estamos hablando de supuestos costos, pero los argentinos deberemos tomar conciencia de algunas cuestiones permanentes, y ésta es una de ellas, pues la presidencia de la Comisión Nacional deberá enfrentar una negociación al más alto nivel gubernamental externo (juntamente con funcionarios de los ministerios de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación) por la adquisición de nuestro sistema espacial, o sea los dos primeros satélites y sus lanzadores, y deberá hacer valer indudablemente nuestra posición geoestratégica, geopolítica, geosoberana y cosmos política, ya que, por ejemplo, si tomamos la posición geográfica del Brasil veremos que es sur, como también lo son Venezuela, Perú o las Guayanas, pero Argentina y Chile se encuentran en otra posición geoestratégica y son sur-sur, y vamos a ser claros: ser sur no es lo mismo que ser sur-sur, en el caso inverso de los Estados Unidos y Canadá; Estados Unidos es norte y Canadá norte-norte; este equipo trabajó sobre esta situación y debe aclarar que tiene esta situación muy clara, y en base a esos antecedentes y estudios se confeccionó una buena parte de este proyecto de ley.

También debemos hacer conocer las condiciones que obtuvo Brasil en su negociación de su sistema satelital de uso nacional: cuatro años de gracia a partir de la firma de los contratos, sin pago de deuda ni intereses, y luego 10 años para pagar la deuda con bajísimos intereses; pero si esto fuera poco, Brasil está pagando por el sistema de intercambio compensado, o sea por trueque de productos no tradicionales; pero lo más importante del contrato o acuerdo es la parte de transferencia de tecnología total de superpunta, como son los satélites, lanzadores y estaciones terrenas, y ya podemos afirmar que Brasil ya está trabajando en la concepción, fabricación y lanzamiento de su segunda generación de satélites, lanzadores y estaciones terrenas para su sistema nacional.

También debemos decir que nuestro país, a través de este equipo de trabajo, ya cuenta en estos momentos con varias propuestas muy atractivas y firmes para financiar este proyecto y por supuesto la cesión de transferencia de tecnología de punta para fabricar las estaciones terrenas en nuestro suelo nacional, consiguiendo la transferencia de tecnología total para la segunda generación del sistema.

Servicios internacionales, regionales y nacionales

En la actualidad existen dos sistemas que brindan servicios internacionales de comunicaciones vía satélite, entendiéndose por tal la interconexión de distintos países, cualquiera sea su ubicación dentro del globo terráqueo.

Uno de los sistemas es el Intelsat, consorcio formado por más de 108 países, enlazados a través de los satélites del mismo nombre, ubicados sobre los océanos Atlántico, Pacífico e Indico, cubriendo de esta manera casi todo el globo terráqueo.

El otro sistema es el Intersputnik, que mediante los satélites Molnya, Radugz y Gorizont enlaza a los nueve países miembros del sistema oriental (Europa Oriental y Cuba).

Un caso particular de los servicios internacionales son los regionales, es decir, el enlace de países que integran una determinada región geográfica. Como por ejemplo se pueden citar los sistemas proyectados por Europa Occidental (Eurosat), por los países del Pacto Andino (Cóndor) y el recientemente puesto en servicio de los países árabes (Arabsat).

Por último están los servicios nacionales, o sea limitados a un solo país. El primer servicio de este tipo se inauguró en Canadá en el año 1972, al ponerse en servicio el satélite Anik-A, primero de una serie que hoy tiene siete satélites y ya marcha para poner en 1990 su quinta generación con el Anik-E.

Además de Canadá, hoy poseen este tipo de satélites los Estados Unidos de América, Francia, Alemania federal, Japón, Unión Soviética, Indonesia, Brasil, México, Australia, los países árabes, el Reino Unido. Mientras que Colombia y otros países ya están en fase final de programación.

Es importante aclarar que tanto los servicios regionales como los nacionales pueden ser brindados por satélites cuyo propietario no es el usuario del mismo.

Tal modalidad se logra mediante el alquiler de parte de la capacidad de un satélite a su propietario.

Como ejemplo de esto tenemos en nuestro país el Plan Nacional de Comunicaciones Vía Satélite (conocido como Plan Soberanía). Este se lleva a cabo haciendo uso de parte de la capacidad de un satélite Intelsat mediante el pago de una tasa anual por parte de la Nación Argentina. Otros países como Venezuela, Colombia, Perú, Zaire, etcétera, hacen uso de sistemas similares.

Obviamente, tanto una modalidad como la otra tienen ventajas y desventajas. Más adelante es verán cuáles son ellas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Independientemente de ello resulta ilustrativo volver unas líneas atrás y ver cuáles son los países que usan este servicio y por qué.

Por un lado tenemos a las llamadas naciones desarrolladas (Francia, Estados Unidos de América, Alemania, etcétera) en las cuales resulta obvio que su uso no se debe a la falta de sistemas terrestres de comunicaciones, sino porque en ellos la demanda de servicios de comunicaciones es tan alta que el satélite se torna en la forma más económica de satisfacerlos en tiempo y forma.

Sin embargo, los denominados países en vías de desarrollo (India, Brasil, Colombia, Argentina, Indonesia, México, etcétera) también hacen uso de este servicio, aunque por razones diferentes. La principal de ellas es que no se concibe el desarrollo de un país si no se poseen comunicaciones eficientes. Es justamente por las dificultades que estas naciones encuentran para brindar mejores servicios de comunicaciones acordes con las necesidades actuales que ellas recurren al satélite.

Para las naciones de gran extensión territorial (Canadá, India, la Argentina, etcétera), las que no poseen sistemas terrestres desarrollados (Zaire, los países árabes, etcétera) o las de conformación geográfica accidentada (Indonesia), el satélite se convierte en el único medio idóneo de llevar comunicaciones a todo el territorio y por eso han recurrido a él.

Además se debe tener en cuenta que resulta difícil, si no imposible, brindar determinados servicios con medios diferentes al satélite. Como ejemplo de esto se pueden mencionar los servicios de radiodifusión directa y de meteorología brindados por el satélite INSAT de la India, o el transporte de programas de TV a comunidades rurales aisladas, como se realiza en Australia con el satélite AUSAT.

El vínculo satelital puede ser de suma utilidad al permitir el establecimiento de rutas alternativas ante la falla de los enlaces terrestres debidos a catástrofes naturales (ciclones, sismos, etcétera).

Evidentemente, han sido éstas las razones que llevaron a nuestro país a adoptar este tipo de solución, al dar el primer paso con un sistema como el Plan Soberanía.

De todo lo dicho se puede concluir que, un sistema nacional de comunicaciones vía satélite no reemplaza a los sistemas tradicionales (microondas, cable coaxil, fibra óptica, etcétera), sino que los complementa, ampliando en forma notable la capacidad total del sistema así como también su flexibilidad.

Sistemas nacionales de comunicaciones vía satélite

El alquiler de parte de la capacidad de un satélite ajeno, evita los gastos de lanzadores, la instalación en tierra de los equipos de control del satélite. Además, se arrienda sólo la capacidad necesaria, permitiendo pasar a un satélite propio cuando la demanda lo justifique.

Sin embargo, la tenencia de un satélite propio, al poseer una cobertura menor (mayor potencia disponible en tierra), posibilita el uso de estaciones más pequeñas y, por el haz hemisférico). Es decir que para el alquiler de tena de 11 metros de diámetro (como las que usa el Plan Soberanía), tiene un costo de 10 a 15 veces mayor que una antena de 4,5 metros de diámetro (como las que necesitaría nuestro país de tener un satélite propio).

Por otra parte, el costo de alquiler de un repetidor de un satélite Intelsat es, para un servicio con garantía total, de 1.600.000 dólares anuales aproximadamente, si se utiliza el haz global (o mayor de optar por el haz hemisférico). Es decir que para el alquiler de 24 repetidores (capacidad de un satélite mediano) Argentina necesita uno de los llamados grandes por la potencia que necesita por su posición geopolítica y porque además todo el mundo conoce que el equipo que está trabajando en y por el país en esta materia, valiéndose de la experiencia de Malvinas en materia de comunicaciones, ha concebido un satélite que en sus determinaciones técnicas, que oportunamente se conocerán a nivel nacional e internacional, nuestro país fija la posición (al igual que el Brasil) de pasar por su sistema satelital las comunicaciones militares, que no están permitidas por los sistemas alquilados (caso Intelsat), por lo tanto será un satélite grande y con máxima potencia lo necesario para nuestro país, pero volvamos a un satélite mediano y el alquiler de sus 24 repetidoras durante 10 años de vida útil cuesta 384.000.000 de dólares, cifra que representa el doble de lo necesario para adquirir y poner en órbita dos satélites propios.

Un ejemplo puede servir para aclarar estos conceptos. Supóngase un sistema compuesto por sólo 100 estaciones (nuestro país ya posee 33 estaciones) y resulta obvio que son insuficientes, supóngase además que el sistema usa sólo 10 repetidores satelitales.

RUBRO	Cantidad	Costo del sistema Alquilado	Propio
Alquiler	10 años	160	—
Satélites	2	—	160
Estaciones de 11 mts ...	100 años	160	160
Estaciones de 11 mts * ..	100	50	—
Estaciones de 11 mts * ..	6 **	—	3
Estaciones + de 4,5 mts ..	100	—	9
Estación TT&C	2	—	10
TOTAL		210	182

Todos los costos son en millones de dólares.

* Sólo la parte de radiofrecuencia. La parte de baja frecuencia es similar en ambos casos.

** Incluye la Estación Master y las Estaciones Alto y Medio Tráfico necesarias para la operación del sistema.

En este ejemplo se puede observar que aún utilizando menos de la mitad de la capacidad de un satélite propio (10 repetidores sobre un total de 24) esto resulta más económico que el alquiler de dicha capacidad, quedando disponibilidad para absorber demandas no previstas, brindar servicios socioculturales tales como teleeducación o telemedicina y/o alquilar capacidad a países vecinos tal como pretende hacer Brasil en Sudamérica.

Por otra parte no se debe perder de vista que la diferencia se ahonda aún más si el número de repetidores satelitales y/o de estaciones terrenas es mayor al utilizado en este ejemplo.

A esto se debe agregar un factor muy importante, y es que para los países en vías de desarrollo el uso de estaciones más pequeñas permite una mayor participación de la industria local.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Como ejemplo de esto último mencionemos que el Brasil, aun antes de tener sus satélites funcionando, se firmaron contratos con la industria local por un monto superior a los 40 millones de dólares.

Cabe señalar que existen otras alternativas tales como el alquiler de repetidores sin garantía o el uso de un solo satélite, opciones que obviamente poseen un costo más bajo, pero que influyen negativamente en la confiabilidad del servicio prestado.

Servicios de comunicaciones

Un satélite de comunicaciones, como se dijo al principio, es un simple repetidor radioeléctrico y como tal puede estar capacitado para cursar cualquier tipo de comunicaciones.

De todas formas resulta útil remarcar algunas ventajas de estos sistemas:

—Cobertura inmediata y total de grandes zonas geográficas, al contrario de los sistemas terrestres clásicos cuya implantación es lenta y no cubren la totalidad del territorio.

—Posibilidad de independizarse de las distancias y de los obstáculos naturales como las montañas, los desiertos, etcétera.

—Flexibilidad de utilización con puesta en servicio de estaciones terrenas en función de las necesidades, posibilitando el uso de estaciones móviles o transportables.

—Costo competitivo e independiente de la distancia (cualquiera sea el enlace, la longitud del mismo siempre dos veces 36.000 km).

—Confiabilidad demostrada por más de 20 años de operación comercial.

Los satélites de comunicaciones cubren una amplia gama de servicios de comunicaciones, pudiendo señalarse entre los más usuales en la actualidad:

Telefonía interurbana, telefonía rural, telex y facsímil, transmisión de datos, telegrafía, difusión directa de televisión y radiodifusión, distribución de radio y televisión, comunicaciones militares, enlaces móviles (terrestres, marítimos y aéreos), telemedicina, teleeducación, videocomunicaciones, audioconferencias y visioconferencias, telecopia y teletex, pago tarjeta electrónica, correo electrónico y más de 300 servicios complementarios.

Con la incorporación de este sistema nuestro país, la Argentina, podrá brindar a sus ciudadanos más de 200 nuevos servicios que no se pueden prestar por los medios convencionales.

La posición privilegiada del satélite en la órbita geoestacionaria permite a todas las estaciones, situadas en la zona de cobretura del satélite, el acceso simultáneo al sistema.

También debemos hacer mención a otros beneficios que otorga un sistema nacional de comunicaciones vía satélite propio y son los siguientes:

—Servicios regionales y nacionales de radiodifusión y televisión para todas las comunidades.

—Acceso universal, a través de todo el territorio, a servicios de telecomunicaciones entre ciudades e internacionales en apoyo a todas las agencias del gobierno, así como también a los sectores comerciales e industriales.

—Redes rurales de telefonía y telegrafía conectadas a la red nacional.

—Servicios de comunicaciones de apoyo al control de tráfico aéreo.

—Pequeñas terminales transportables de telecomunicaciones de funcionamiento seguro y rápido de apoyo a las operaciones militares, la policía y patrullas de frontera, desarrollo de recursos terrestres y actividades de ayuda en caso de catástrofes naturales.

—Educación y servicios médicos a las comunidades rurales.

—Utilización de las instalaciones existentes de la estación terrena y redes complementarias de microonda para proporcionar diversidad de trayectoria y adaptabilidad, con el objeto de incrementar la confiabilidad de las comunicaciones.

Otorga los siguientes beneficios nacionales

—Consolida la posición de la Argentina en Sudamérica. Podría proporcionar servicios alquilados a países limítrofes para obtener ingresos adicionales.

—Mejora la estabilidad y seguridad del país mediante la existencia de comunicaciones completas y confiables.

—Otorga o incrementa el apoyo a las redes terrestres existentes entre estaciones o puntos fijos.

Ventajas de estaciones receptoras. Transmisoras alquiladas a la Intelsat

—La baja potencia suministrada por Intelsat exige la utilización de estaciones terrenas grandes y costosas.

—La mayor potencia proporcionada por un satélite nacional permite la introducción de nuevos servicios, tales como comunicaciones transportables (televisión, fuerzas armadas y seguridad, recursos terrestres, etcétera).

—Las estaciones terrenas de bajo costo asociadas con satélites nacionales fomentarían la industria privada para instalar sus propias terminales, expandiendo de esa forma los sistemas de comunicaciones de toda la República Argentina.

—Los canales de Intelsat pueden ser adquiridos a base de derecho de prioridad, y un país usuario no tiene control sobre la seguridad del sistema de la nave espacial, o sea sobre el satélite.

Ventajas de la expansión de la red terrestre de microondas

—El costo de un sistema de satélite es básicamente indiferente a la extensión del enlace de comunicaciones, mientras que el costo de una red terrestre de microondas es esencialmente proporcionalmente a la extensión de las redes terrestres existentes.

—Adapta fácilmente la integración de las redes terrestres existentes.

—Adaptabilidad para satisfacer futuros cambios en los requisitos de comunicación en cualquier región.

—Continuación natural del alquiler, por parte de la Argentina, de estaciones satélite receptoras-transmisoras

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de Intelsat, para proporcionar nuevos servicios que no son factibles con estaciones receptoras-transmisoras alquiladas, de baja potencia.

—Posibilita los medios para la unidad nacional y mejora la calidad de vida de las comunidades alejadas y a poca distancia de la costa ofreciendo un vínculo de unión con el resto de la Nación.

—Permite la transferencia de alta tecnología hacia la Argentina.

—Provee medios efectivos de costos para servicios de comunicaciones especializados privados o comerciales.

—Alta confiabilidad, calidad y seguridad de los servicios de comunicaciones.

—Por lo general una comunidad requeriría una estación terrena comparada con 6 ó 7 estaciones de microondas para satisfacer sus necesidades de comunicación.

—Un sistema de satélite brinda adaptabilidad para la introducción de nuevos servicios.

—La menor cantidad y la ubicación de las estaciones terrenas satélites reduce los requisitos de funcionamiento y mantenimiento.

—La menor cantidad de estaciones terrenas de satélite permite que más comunidades obtengan el servicio en un lapso de tiempo más reducido.

—La implementación y mantenimiento de enlaces terrestres a través de terrenos peligrosos y distantes, se hace difícil y a menudo poco confiable.

—La total capacidad de la nave espacial se encuentra disponible en cualquier parte del país.

Ventajas de la onda corta temporal o de sistemas de alta frecuencia

—Un sistema de satélite proporciona un sistema de comunicaciones más confiable que podría estar totalmente bajo el control de la red nacional, evitando así problemas de interferencia local; y brinda un sistema totalmente coordinado en toda la nación.

—Un sistema de satélite puede adaptarse a cualquier clase de señal de comunicaciones, incluyendo TV, datos, audio, video, etcétera.

—El uso de sistemas de alta frecuencia no otorga ingresos directos provenientes de su utilización.

Debemos aclarar que con el sistema de satélite doméstico multipropósito para comunicaciones, cualquier llamada de teléfono con cualquier punto del país (y podríamos tomar por ejemplo desde Buenos Aires hacia donde se nos ocurra, ya sea Humahuaca o Ushuaia, por tomar dos puntos más distantes) se realiza en sólo 246 milésimas de segundo, y un despacho por télex en solo 104 milésimas de segundo.

La influencia de nuestro propio sistema será integral, ya que hasta las bases antárticas se incorporarán a este sistema, debido al radio de cobertura de nuestros propios artefactos en el espacio y a su potencia.

Este sistema será un imán para atraer capitales argentinos radicados en el exterior, o a los capitales extranjeros directamente (misión y deseo actual del señor presidente de la Nación), e industrias de tecnologías muy avanzadas que sólo esperan de la toma de una decisión política en la aprobación de este proyecto de ley, ya que fijaría precedentes técnico-políticos en la materia.

Haciéndonos eco de las palabras que expresara el señor presidente de la Nación, el día 1º de mayo de 1984, en su discurso anual ante la Asamblea Legislativa, constituida en el Honorable Congreso de la Nación, en el recinto de Diputados, dijo claramente:

"Se ha tomado la iniciativa de poner en órbita, en el futuro, un satélite doméstico multipropósito con destino a dar mayor amplitud a los servicios de radiodifusión sonora y T.V. Y complementar los servicios telefónicos, telemáticos, meteorológicos, etcétera. A tal efecto, se ampliarán los estudios de implantación terrena y la posibilidad de la industria argentina para satisfacer las necesidades del proyecto, al mismo tiempo se hará la reserva internacional de la posición orbital correspondiente."

Y, conociendo el pensamiento que tiene con respecto al futuro de nuestra patria, el señor presidente de la Nación, esto no nos puede sorprender de modo alguno, ya que con esta determinación, este ilustre estadista como lo es y ya lo demostró a nivel nacional e internacional, el doctor Raúl Ricardo Alfonsín, con el coraje, la convicción y la fuerza que lo caracterizan en la toma de decisiones altamente positivas para la Nación, decidió poner en su lugar al área de las comunicaciones y telecomunicaciones, lugar que alguna vez tuvimos en punta debido al nivel tecnológico y de haber sido orgullo a nivel sudamericano y que jamás debimos perder, pues nuestro presidente comprendió que aquí no es cuestión que algunos pocos realicen sus negocios en desmedro de toda la comunidad nacional y que algunas multinacionales nos vendan lo que se considera rezago a nivel internacional, como material de primera. El señor presidente de la Nación al tomar conocimiento de esta aberración, inmediatamente puso las cosas en su lugar y decidió políticamente e impartió las correspondientes directivas al respecto de que a nuestro país nadie debería venderle absolutamente nada en ningún área, sino que era hora de que nuestra Nación comenzara a comprar.

También es lógico que el equipo que elaboró este proyecto de ley, exprese en el marco democrático su punto de vista y pensamiento del ¿por qué una Comisión Nacional para el tema del satélite doméstico? Pues bien, es muy simple de explicar: los argentinos debemos basarnos en estudios y experiencias, y si tomamos por ejemplo la experiencia que significó la contienda en Malvinas o si vemos el futuro y pensamos que en 1991, nuestro país integrará el grupo que discutirá el nuevo Tratado Antártico, y si pensamos en la importancia del área de las comunicaciones y telecomunicaciones, debemos obtener ciertas conclusiones y son: que todo el planeta tierra tiene conocimiento que nuestras fuerzas armadas y de seguridad, pasarán sus comunicaciones por dichos satélites (comunicaciones militares que no están permitidas por los sistemas de Intelsat), y la decisión de esta acción y por el tipo de información a pasarse está claramente involucrada dentro del área de máxima seguridad de Estado y esto de acuerdo al artículo 86 inciso 17 de nuestra Constitución Nacional, es facultad del señor presidente de la Nación, como comandante en jefe de las fuer-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

zas armadas y jefe supremo de la Nación, que sea su área precisamente la responsable y competente en llevar adelante este proyecto de ley.

También podemos agregar que integrando la industria nacional en el sistema podremos vender en un futuro cercano estaciones terrenas y brindar servicios de comunicaciones a Chile, Uruguay, Bolivia y Paraguay, pues el área de cobertura de nuestros satélites abarcará a dichos países hermanos con el consiguiente cobro de divisas por los servicios prestados, por los transpondedores alquilados o por las ventas realizadas en cuanto a equipamiento.

También debemos acotar que nuestro sistema acoplado a los sistemas del Brasil, Colombia, México, Estados Unidos de América y el Canadá, conformarán el sistema americano de comunicaciones y también conformará un sistema alternativo de comunicaciones internacionales, que garantizará la paz y la seguridad de nuestro planeta.

En lo inmediato podemos asegurar que la vida útil de los satélites es de aproximadamente diez años, luego de los cuales deben ser reemplazados.

Cuando el sistema esté operando, su inversión se recupera rápidamente con la confección de sistemas y tarifados realizados con coherencia y adecuación a los tiempos modernos que vivimos.

Una mención es para esa gran olvidada de siempre que es la telefonía rural, hoy inexistente, mañana: con satélite al alcance de cualquier ciudadano que viva en las zonas rurales de nuestro país.

También debemos decir que si hoy no es negocio para ENTEL llevar comunicaciones a comunidades menores de 2.000 habitantes y las políticas que se implantan no son del todo claras al respecto, podemos asegurar que con satélite, ya es rentable para el Estado dar comunicaciones a comunidades de 20 habitantes.

Las comunicaciones a través del sistema satelital terminarán con un gran flagelo al que hemos y estamos momentáneamente siendo sometidos los argentinos y que es la incomunicación de vastas zonas de nuestra Nación, y por supuesto, a través de los satélites de comunicaciones se terminarán definitivamente las tan conocidas zonas de silencio, existentes hoy en 1986, en las postrimerías del siglo XX y en la República Argentina.

Pasamos a informar sobre algunos de los estudios con relación a este proyecto que fueron elaborados por el equipo técnico-profesional del señor Carlos Zyman, todos de nacionalidad argentina, quienes colaborarán en este proyecto de ley, y sus fundamentos, y son profesionales de amplio currículum a nivel nacional e internacional por su amplia y reconocida experiencia en el tema, además debemos aclarar que este tema no se estudia por el momento en ninguna universidad del país, por lo tanto y a pesar que en el exterior hay algunas casas de altos estudios en esta materia, su conocimiento es privilegio de algunos cientos de profesionales y científicos de nuestro planeta Tierra, dejando constancia de la permanente preocupación que demostró y demuestra el señor Zyman en cuanto a la creación de una cátedra posgrado con relación al tema.

Factibilidad de este sistema para aplicar a nuestro país

1º — Por otorgar gran posibilidad y flexibilidad a los servicios públicos, independientemente de su emplazamiento, es factor de desarrollo descentralizado.

2º — Por proveer posibilidades a la educación, a la atención de la salud en todo el territorio nacional, es factor primordial en el orden social.

3º — Por interrelacionar culturas, es factor de integración nacional.

4º — Por lograr puntos orbitales, que se perderían si no se tiene el proyecto, es factor indudable de soberanía nacional.

5º — Por posibilitar la utilización del sistema por los países vecinos, es factor de política americana.

6º — Por continuar los esfuerzos del Brasil y México, que ya tienen operando el sistema y de Colombia que ya lo proyectó, es factor de política internacional.

7º — Por hacer uso de tecnologías de punta, es factor de progreso y adecuación al ritmo del mundo moderno.

8º — Por facilitar la participación de la industria nacional en el segmento terreno, es factor de reactivación industrial. (La expansión de la industria nacional derivada del sector de comunicaciones en industria de índole muy diversa, lo cual implica su efecto multiplicador en la intensificación de mano de obra argentina. Simultáneamente, este proyecto será un imán para la radicación de capitales extranjeros tanto como el retorno de la confiabilidad de los capitales nacionales en la inversión de nuestro propio país.)

9º — Por facilitar las comunicaciones militares (no permitidas a través de satélites de Intelsalt), es factor contribuyente a la defensa nacional.

Aspecto geográfico

a) Gran extensión territorial (casi 2.800.000 kilometros cuadrados).

b) Conformación de tipo archipiélago, montañoso o cualquier otro accidente pronunciado.

c) Zonas de difícil acceso.

Aspecto demográfico

a) Distribución dispersa de la población o de un porcentaje considerable de ella.

b) Grandes concentraciones urbanas y débil densidad en poblaciones rurales.

Aspecto socio-cultural

a) Grupos culturales con diferentes lenguas, normas éticas, religiones, etcétera, de difícil o lenta comunicación o integración.

b) Población indígena, a veces dispersa, en zonas de difícil acceso.

c) Comunidades con forma de vida y localización geográfica que dificultan el alcance y desarrollo de acciones sanitarias, educativas, de producción, etcétera.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Porcentajes significativos de analfabetos y desertores del sistema educativo.

e) Deficiente cobertura educativa en todos o algunos de sus niveles.

f) Grandes dificultades en el acceso a la información por falta de medios de comunicación social.

g) Inconvenientes en la debida atención de la salud de la población, a nivel nacional, tanto por la atención médica, la difusión de normas preventivas o la actualización del conocimiento profesional.

Aspecto del desarrollo económico

a) Serios inconvenientes en acelerar el sistema productivo, principalmente en zonas alejadas de las grandes concentraciones urbanas; dificultad en atender los polos de desarrollo, con probabilidad de escasa comunicación.

b) Gran dificultad en otorgar a los componentes del sistema económico-financiero existente un sistema de transmisión de datos, télex, facsímil, telefónicos, etcétera, acorde con las necesidades de la actualidad.

Aspecto del desarrollo de las comunicaciones

a) Insuficiente desarrollo de la infraestructura.

b) Imposibilidad, debido a las características del país, de contar con un sistema troncal de radioenlaces o cables coaxiles.

c) Imposibilidad de la población rural de acceder a los vínculos de telecomunicaciones, no obstante de contar con un sistema troncal de radioenlaces y/o coaxiles.

d) Carencia de un sistema de radiodifusión de cobertura nacional para la radiodifusión sonora y la televisión, a pesar de contar con las estaciones terrenas del plan soberanía.

e) Carencia o insuficiencia de medios de difusión para el desarrollo de la teleeducación, habiéndose optado ya sobre tal alternativa.

f) Insuficiencia de medios de difusión para telemedicina y sin ninguna posibilidad de solución en lo mediato, ya que hay opción sobre ella.

g) Troncal de radioenlaces y/o coaxiles hipersaturado y sin ninguna posibilidad de solución en lo mediato.

En cuanto a las zonas rurales de nuestro país se efectuaron estudios con profesionales nacionales y extranjeros, recalcando que dichos estudios fueron realizados exhaustivamente y luego de los cuales se llegó a las siguientes consideraciones:

1. — Rareza en las fuentes primarias de energía.

2. — Falta de personal técnico disponible in situ.

3. — Particularidades geográficas y topográficas que hacen difíciles las comunicaciones por los medios habituales de transmisión.

4. — Condiciones climáticas extremas.

5. — Dificultades de amortización y rentabilidad de las inversiones, debido a los apremios económicos tales como la carestía de la construcción y del mantenimiento.

Estos apremios han sido ampliamente tomados en consideración para concebir materiales robustos, bajos consumidores de energía, fáciles de poner en aplicación y de un mantenimiento reducido.

Estos materiales utilizan preferentemente las tecnologías numéricas que benefician el desarrollo en materia de integración del circuito (reducción de las dimensiones y de los costos de los componentes, por consiguiente del equipamiento). Ofrecen una gran confiabilidad y permiten una disminución apreciable del consumo de energía o el uso de nuevas energías en el caso de la energía solar, que oportunamente se implantará a través del nuevo sistema nacional de comunicaciones. Un tema que preocupa en demasía y es el libre acceso de nuestros niños y adolescentes al campo de la educación y propondremos un nuevo sistema educacional, a través de nuevos y revolucionarios planes de estudio por el sistema de teleeducación.

Desde luego, que la telemedicina llega a través de este sistema y esos abnegados servidores de la comunidad rural y que son los médicos rurales o fronterizos, verdaderos hacedores de patria y soberanía, realizan milagros y proezas muchas veces, podrán comunicarse y consultar con los grandes centros médicos y, a su vez, solucionarán en el lugar innumerables problemas de salud a la que se ve afectada la población rural y fronteriza, ya que hay casos en que el paciente en estado delicado sufre los efectos del traslado a los centros de salud urbanos.

La integración nacional es cuando a las comunicaciones, la educación y la salud, a la que se ven sometidos los ciudadanos de un país en vías de desarrollo como el nuestro, necesita imprescindiblemente de la habilidad de los cerebros con que cuenta para poder arbitrar las formas, medios y medidas para combatir a estos grandes flagelos que afectan a la humanidad.

Estamos absolutamente convencidos y de acuerdo con las palabras del señor presidente de la Nación en cuanto dijo que: "La soberanía se logra cuando es posible comunicarse y no sobre la base de afirmaciones solemnes o retóricas, allí donde las redes destinadas a cumplir esa función o bien no son adecuadas o son directamente obsoletas".

Para llevar adelante un proyecto de esta envergadura con todas sus implicancias es que proponemos:

Propuesta

Se propone crear la Comisión Nacional de Satélites Argentinos (Consatar), para que organice, coordine, estudie, planifique y, finalmente, ejecute todas las acciones tendientes a integrar un Sistema Nacional Satelital de Comunicaciones de uso doméstico con características de multipropósito y que sea de interés nacional.

Unificando los criterios que hay en la materia, dotándolos de objetivos comunes que hagan el desarrollo armónico de toda la Nación y gestando una acción de larga vida en tanto le aporta hitos concretos a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.

Como ejemplo podemos nombrar

Diagramar un sistema que oriente y fije los esfuerzos oficiales y privados que se realicen en las áreas que tengan que ver con el usufructo del espacio exterior en el futuro.

Realizar estudios exhaustivos que permitan determinar una definición del sistema para comenzar a poner

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

en marcha las acciones tendientes a poner en órbita geoestacionaria a los primeros satélites domésticos multipropósito de comunicaciones para la Argentina.

Análisis

Si bien el objetivo primario de estos trabajos era habilitar una función técnico-administrativa a las órdenes del señor presidente de la Nación, para obtener a la brevedad los estudios que permitan determinar una definición del sistema adecuada para hacer efectiva su contratación internacional con el mayor ahorro de divisas posibles, ya que se instrumentaría un mecanismo de intercambio compensado o de cooperación técnica, económica y financiera no reembolsable, poniendo en marcha el proyecto de satélites domésticos multipropósito de comunicaciones argentino.

Los estudios nos revelaron que la situación técnico-administrativa del tema y la actual coyuntura habilitaban como conveniente y necesaria la instrumentación de un organismo de máximo nivel jerárquico centralizando esfuerzos, capacidades técnicas y científicas y recursos administrativos, optimizando las tareas de estudio, planificación, gestión y ejecución.

Si tomamos las fuertes implicancias geopolíticas regional, continental e internacional que tiene la presente propuesta, que nos permitiría integrarnos juntamente con Canadá, Estados Unidos de América, México, Colombia y Brasil a un sistema satelital americano, entonces un organismo como el que se propone por la presente ley, sentaría las bases futuras de una política espacial y terrena que defienda el interés nacional, dejando de lado posibles dificultades tanto políticas como institucionales, en por lo menos en los próximos veinticinco (25) años.

Señor presidente:

De este tema se viene estudiando y hablando desde 1968, pero nunca como hasta la fecha no se pudo lograr conformar un equipo especializado hacia el tema en cuestión, hoy se logró plenamente, y es así que surgió este proyecto de ley.

Desde el año 1974, en que se toma por primera vez y oficialmente el tema hasta hace pocos meses se han creado numerosas comisiones por diferentes decretos de los Poderes Ejecutivos de turno o resoluciones por las respectivas secretarías de Estado y comisiones nacionales, y todas curiosamente aconsejaron y lo siguen haciendo, implementar este sistema de comunicaciones, pero perdemos el tiempo con tantas comisiones, discusiones estériles y pérdidas de tiempo irrecuperable y debemos ir a la acción como nos viene pidiendo casi a diario el señor presidente de la Nación, que sin ser un técnico en la materia ha comprendido con su gran sentido de olfato político de la importancia del tema en cuestión, para nuestro país y el Sur de nuestro continente americano, pero volvemos a repetir y recalcar que es muy difícil encontrar en el mundo profesionales que puedan llevar a su faz integral y total un proyecto de esta magnitud; debemos también decir que en la Argentina hay un profesional especializado en la faz científica, otro en la faz técnica y otro profesional de relevancia internacional que domina la faz técnico-científica y política (y no pierden el tiempo en conversaciones o discusiones estériles y trabajan sobre el tema en cuestión día a día), incluso debemos volver a repetir hasta el cansancio por si alguien todavía no ha entendido aún: este equipo formado por legisladores nacionales y por profesionales y técnicos cuentan con toda la credibilidad internacional por eso cuenta con ofrecimientos claros y concretos en forma oficial de transferencia de tecnología bien amplia incluso de lanzadores y por supuesto con el correspondiente ofreciente también en forma oficial de la respectiva financiación ampliamente favorable en sus términos y tiempos para nuestro país. También y por último podemos agregar en la faz económica que los estudios que se elaboraron por este equipo y oficialmente por los respectivos organismos del Estado nacional, nos revelaron de una altísima tasa de retorno interno (que es la recuperación del capital de inversión o sea la recuperación por parte del Estado nacional a través del cobro de los servicios que presta, del capital invertido), y que los gastos que demande todo este sistema implementarlo, se oblarían en muy pocos años (los estudios revelan entre 3 y 4 años, si por supuesto se actúa adecuadamente), quedando una importante cantidad de ganancias libres para el Estado nacional en tiempo realmente perentorio, o sea a partir del momento mismo en que comience a funcionar el sistema y a pesar de los servicios gratuitos que deberá prestar el Estado nacional en cuanto a la divulgación de programas socioculturales o comunicaciones oficiales y militares.

Los costos de todo el sistema son ínfimos, si tomamos en cuenta todos los factores precedentes; y, si sabemos que la inversión se efectúa luego de una negociación política a nivel internacional.

Para finalizar, señor presidente, hoy con este Honorable Congreso de la Nación, funcionando a pleno y con plena democracia representativa, este proyecto nacional, a pesar de ser un proyecto netamente de muy alta y sofisticada tecnología, necesita de una vez por todas de la toma de una decisión política (que todo el mundo espera expectante) para su realización, que estamos absolutamente convencidos que tanto la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, aprobarán sin duda alguna en muy poco tiempo.

Por último, señor presidente, honorables cámaras, la votación afirmativa y por unanimidad de este proyecto será un acto de estricta justicia para con millones de argentinos postergados, que verán en corto plazo solucionados sus problemas de comunicación, educación, salud y trabajo, lo cual se verá reflejado en un mayor bienestar social de la población y las arcas de la Nación en vez de sufrir una incesante sangría de divisas se verán beneficiadas con importantes ingresos netos, producto de las altas ganancias que generará el Sistema de Comunicaciones Vía Satélite Multipropósito y Doméstico, al Estado nacional.

Carlos H. Bianchi.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Ciencia y Tecnología, de Comunicaciones —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

PRESIDENCIA DE LA NACION

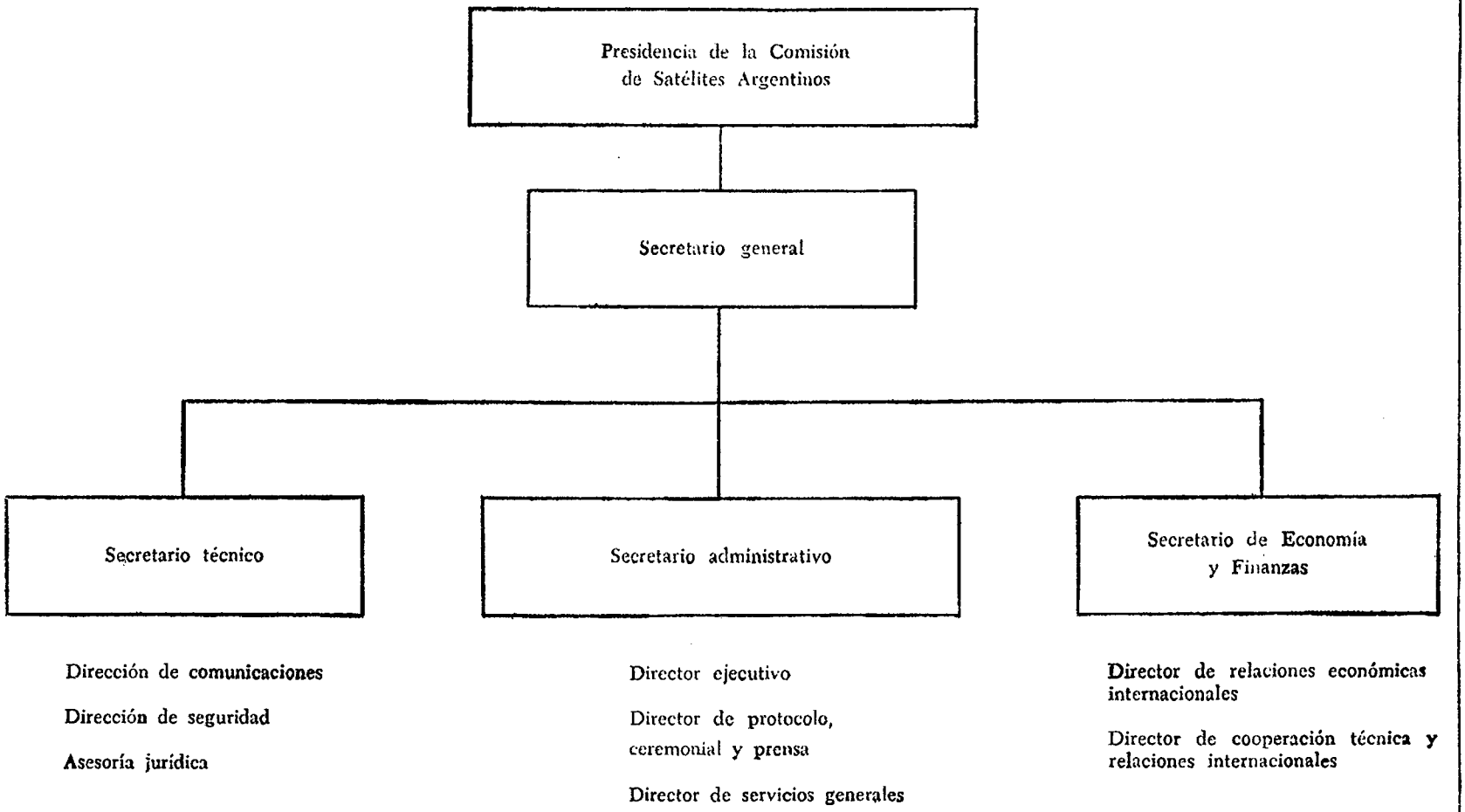

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

74

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Elena Mercedes Díaz, libreta cívica 8.082.956, con domicilio en calle Constitución casa 266, barrio Barboza, Pocito, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

75

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Mercedes Hélida Adaro, libreta cívica 8.094.541, con domicilio en calle Laprida 642, barrio Neuquén, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

76

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Ana Encarnación Domínguez, con libreta cívica 4.189.115, con domicilio en calle Salvador María del Carril 106, Barrio Obrero, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

77

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la creación de una Facultad de Ciencias de la Alimentación en la ciudad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, dependiente de la Universidad del Centro, con sede rectoral en la ciudad de Tandil.

Art. 2º — El Consejo Superior de la Universidad Nacional del Centro procederá a reformar su estatuto dentro de los sesenta días de promulgada la presente, a fin de implementar orgánicamente la puesta en marcha de la Facultad de Ciencias de la Alimentación en Tres Arroyos.

Art. 3º — La Universidad Nacional del Centro podrá utilizar la infraestructura de la Escuela Nacional Nor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mal Superior y/o de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, ambas de la ciudad de Tres Arroyos, compartiendo sus aulas, laboratorios, salas de proyecciones y de conferencias, etcétera.

Art. 4º — La Universidad Nacional del Centro elaborará los planes de estudio correspondientes a las carreras que se cursarán en la facultad que se crea por esta ley, considerando las propuestas que al respecto formule la comunidad tresarroyense.

Art. 5º — La Universidad Nacional del Centro contemplará a partir de su próximo presupuesto los gastos que demande la organización, instalación y funcionamiento de su Facultad de Ciencias de la Alimentación en Tres Arroyos.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Macaya. — Diego R. Guelar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En 1988 habrá de conmemorarse el 125º aniversario de la fundación del partido de Tres Arroyos. Para entonces, la ciudad cabecera y su zona de influencia tendrá más de un siglo de continuada actividad agrícola. En ese mismo año de la Escuela Agropecuaria de Tres Arroyos de nivel medio, constituida en 1933, egresará su primera promoción de jóvenes especializados en tareas del campo. También esperan continuar sus estudios superiores sin tener que emigrar de Tres Arroyos, muchos centenares de egresados de la Escuela Nacional de Educación Técnica y de la Escuela Nacional Normal Superior, ambas tradicionales formadoras de técnicos y bachilleres de muy destacado nivel.

Dentro de esta realidad, hace años, que, bajo la conducción del doctor José Campano, prestigioso médico, ex embajador argentino en España representando al gobierno del teniente general Perón, presidente del Instituto de Cultura Hispánica y de la Asociación Argentina Hispánica de Medicina, se ha constituido con prominentes personalidades locales la Junta Promotora para la Creación de la Facultad de Ciencias de la Alimentación de Tres Arroyos, cuya sede permanente es la Fundación Cultural Doctor José Campano de dicha ciudad. El presente proyecto procura elaborar una necesaria y oportuna respuesta a las aspiraciones que mueven a dicha Junta Promotora y que expresan, sin duda, el sentir de toda la comunidad tresarroyense, perfectamente integrado creemos con los intereses generales de la sociedad nacional.

En efecto, es evidente que nuestro país necesita la diversificación de sus opciones universitarias para generar posibilidades de canalizar el desarrollo de estudiantes capacitados con vocación por carreras relacionadas estrechamente con las reales necesidades de nuestra economía, con especial atención de las particularidades regionales.

La creación de una Facultad de Ciencias de la Alimentación en Tres Arroyos daría a los jóvenes con estudios secundarios de la zona (que comprende a los vecinos partidos de Gonzales Chaves, Benito Juárez, Coronel Pringles, Coronel Dorrego, etcétera), una provechosa capacitación profesional de inmediata aplicación laboral; optimizaría la producción industrial de los productos primarios locales, integrando la economía local y arraigando a las nuevas generaciones en su comunidad; y, a la vez, descentralizaría y acercaría los niveles formales superiores de la cultura y la educación, haciendo realidad el principio de igualdad de oportunidades para acceder a dicha enseñanza.

Creemos, por consiguiente, que debe declararse de interés nacional la creación de dicha facultad y que se debe encomendar al Consejo Superior de la Universidad Nacional del Centro, con sede en Tandil, lo pertinente a la incorporación de la misma dentro de su jurisdicción y competencia, dadas notorias razones de cercanía como de necesaria organización y supervisión académica y administrativa.

Así lo expone circunstanciadamente el articulado de nuestro proyecto, que por las consideraciones precedentes confiamos reciba una pronta aprobación de nuestra Honorable Cámara.

Luis M. Macaya. — Diego R. Guelar.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

78

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Reemplázase el segundo párrafo del punto 9) del artículo 5º de la ley 23.260 por el siguiente: Las existencias iniciales del primer ejercicio al que sea de aplicación lo establecido en el párrafo anterior, deberán valuarse empleando el mismo método utilizado para las existencias finales de ese mismo ejercicio, tomando como base los valores que hubiere correspondido asignar a las existencias finales del ejercicio anterior si se hubieren valuado por el citado método. Lo dispuesto precedentemente también será aplicable para la determinación del ajuste por inflación.

Art. 2º — Cuando en el ejercicio se produzca un incremento de la ganancia originado en la valuación de la hacienda de cría, podrá optarse por imputar dicho incremento en tres (3) períodos fiscales consecutivos, incluyendo el que lo motiva.

Los importes cuya imputación se difiere estarán sujetos a la actualización que establece la ley 21.281 teniendo en cuenta la variación operada en el índice entre el mes de cierre del ejercicio en que se determinó el ajuste y el mes de cierre del ejercicio que corresponde su imputación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A raíz de la reforma introducida en la ley de ganancias dispuesta por la ley 23.260 con referencia a la valuación de la hacienda en los establecimientos de cría se presentan dos problemas muy serios.

El proyecto del Poder Ejecutivo contemplaba que la diferencia entre los valores actuales del stock (precios

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

fijos, valores de compra históricos) y el nuevo sistema no tuviese costo alguno para el impuesto a las ganancias.

En cambio, el texto aprobado modificó parcialmente esto y genera una gravabilidad en el primer ejercicio en el que, además del resultado propio del año, se agregara una suerte de nuevo revalúo de hacienda integrando el impuesto a las ganancias y a la alícuota del mismo.

Hay dos problemas, uno de carácter coyuntural y otro permanente del método elegido.

El primero, que sólo afecta al ejercicio de puesta en vigencia, se refiere al ajuste por inflación ya que el punto 9) del artículo 5º de la ley 23.260 establece que a los efectos del mismo se debe tomar la valuación del balance comercial, o en su caso impositivo, del ejercicio anterior que obviamente tenía un método de valuación diferente.

El segundo inconveniente que tiene el sistema está originado en las variaciones de precios, aun en moneda constante, que se producen como consecuencia de los ciclos ganaderos y a las fases de retención y liquidación.

Para mitigar el efecto de las variaciones relativas sobre la totalidad del stock del contribuyente se propone crear un método optativo de imputación al año fiscal en más de un ejercicio, dado que un período trienal permitiría estabilizar las subas y bajas en moneda constante compensando beneficios originados por la mera tenencia, con quebrantos futuros.

Luis M. Mucaya.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

79

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Tomás Correa, libreta de enrolamiento 3.150.441, con domicilio en calle Ezpeleta 947, Vº Krause, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona, que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

80

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Angela María Tejada, libreta cívica 789.819, con domicilio en calle Nueve de Julio 286, Vº Congreso, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona, que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

81

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Franklin Dionicio Bustamante, libreta de enrolamiento 6.744.721, con domicilio en calle Laprida 618, Bº Neuquén, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona, que por razones de avanzada edad y serios pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

82

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Juana Belina Aguilera, libreta cívica 7.586.603, con domicilio en calle Laprida 673, barrio Neuquén, Rawson, Provincia de San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

83

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Pedro Abenamar Jofre, libreta de enrolamiento 6.731.416, con domicilio en calle Santiago del Estero 167 Vº Fleury, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicito la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

84

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Blanca del Carmen Molina, libreta cívica 1.058.006, con domicilio en calle Tunuyán 798, Bº Neuquén, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

85

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Angelina Rivero de Chaparro, libreta cívica número 8.069.851, con domicilio en calle Mendoza 499, Von Krause, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente a la beneficiaria, actitud esta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

86

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Hermelinda Bustamante, libreta cívica número 8.068.040, con domicilio en calle Cipolletti 86, Rivadavia, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona, que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

87

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Martha Luisa Torres, libreta cívica número 2.499 068, con domicilio en calle Tulum 145, Bº Baron, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona, que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

88

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Juan Ernesto Chiffel, cédula de identidad número 4.562.067, con domicilio en calle Lemos 120, Bº Congreso, Rawson, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona, que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud esta, que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

89

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil (A 5.000) australes al Colegio Nacional de San Martín, con domicilio legal en el departamento de San Martín, provincia de San Juan.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de construir aulas con su correspondiente equipamiento.

Art. 3º — Las autoridades del Colegio Nacional de San Martín deberán rendir cuentas a este Honorable Congreso de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la cuenta "Rentas generales", con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

San Martín, una localidad distante pocos kilómetros de la ciudad capital de San Juan, cuenta con un grupo respetable de estudiantes secundarios, número que ha superado los límites aceptables del actual edificio escolar, razón por la cual se ve en la imperiosa necesidad de construir como mínimo dos aulas con su correspondiente provisión de bancos y sillas.

Es innecesario señalarle a usted la importancia que adquieren los colegios secundarios en las zonas rurales, realizando una tarea de formación intelectual y técnica de los jóvenes que intentan acceder a la vida laboral del país.

Por lo tanto no dudo en sostener que las justas causas que me han impulsado a la presentación de este proyecto serán interpretadas acabadamente por esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

90

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de quinientos australes (A 500), al Club Atlético Peñaflor, con domicilio legal en el departamento de San Martín, provincia de San Juan.

Art. 2º — La entidad beneficiaria, utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de comprar equipo deportivo al plantel de primera división de fútbol de ese club.

Art. 3º — Las autoridades del Club Atlético Peñaflor, deberán rendir cuentas a este Honorable Congreso de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimient de la presente ley, se imputarán a la cuenta "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Peñaflor, de la localidad de San Martín, provincia de San Juan, se halla comprendido dentro de los característicos clubes de pueblo de provincia del interior argentino, que desarrolla una intensa actividad social y deportiva.

La distancia existente entre el mencionado departamento y la ciudad capital, ha determinado que tales organizaciones como uniones vecinales y clubes, en este caso el Club Atlético Peñaflor, encaren con férrea voluntad actividades que transmitan a la población de la localidad un sano esparcimiento, tanto a nivel deportivo como cultural.

Actualmente este club desea proveer a su plantel de primera división de fútbol, de un equipo completo. Dada las carencias de la zona es que se ve imposibilitado de suministrarlo a través de sus propios recursos, es por ello que solicito un subsidio para contribuir con este club.

Por todo lo expresado, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley que elevo ante la misma.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

91

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Paz Magdalena Guevara, Libreta Cívica número 1.735.360, con domicilio en calle José Martí 994, sur, Desamparados, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente a la beneficiaria, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado, nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

92

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cuatro mil australes (₳ 4.000), a la Unión Vecinal de Fomento Villa Flora, con domicilio legal en la localidad de Rivadavia, provincia de San Juan.

Art. 2º — La entidad beneficiaria, utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley, a los efectos de financiar las obras de pavimentación de las calles de la mencionada villa.

Art. 3º — Las autoridades de la Unión Vecinal de Fomento Villa Flora deberán rendir cuentas a este Honorable Congreso de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta de "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión Vecinal de Fomento Villa Flora, ubicada en la localidad de Rivadavia, aledaña a la ciudad capital de San Juan, es una organización que desarrolla su tarea en una villa aquejada de múltiples carencias. Precisamente para sortear muchas de las crónicas necesidades existentes en la zona, los vecinos organizados en la unión vecinal fundada el 18 de octubre de 1953 y protegida bajo la personería jurídica Nº 874, no han cejado en sus intentos por dignificar socialmente los cientos de vecinos nucleados en la zona.

En efecto, la última tarea encarada por este grupo de personas se refiere a la pavimentación de las calles internas de la villa. Con tal motivo, existe un compromiso con el señor intendente de la Municipalidad de Rivadavia, por el cual el municipio se encargaría del trabajo que demande la pavimentación y esta unión vecinal debe aportar el material bituminoso.

Ante el enorme gasto que demanda cubrir una extensión de 18.750 m² que comprenden las calles de esta villa, y debido a la carencia de medios de los habitantes, que solo pueden solventar una mínima parte del total asignado, es que acudo a esta Honorable Cámara conociendo de la valoración social que la misma hace de los múltiples problemas argentinos, a los fines de que desde el Parlamento argentino contribuyamos a dignificar la vida de una alejada población del interior de nuestro país.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Legislación General, de Obras Públicas —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

93

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio por la suma de cinco mil australes (₳ 5.000) al Bochín Club Porvenir, con domicilio legal en la localidad de Desamparados, provincia de San Juan.

Art. 2º — La entidad beneficiaria utilizará el monto a percibir en virtud de la presente ley a los efectos de realizar mejoras y ampliaciones en el edificio del club.

Art. 3º — Las autoridades del Bochín Club Porvenir deberán rendir cuenta a este Honorable Congreso de lo actuado con el subsidio recibido.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta "Rentas generales" con cargo a la misma.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Bochín Club Porvenir nació hace 29 años dedicándose al deporte de las bochas totalmente amateur. Un grupo de la comunidad sanjuanina después de su jornada diaria de trabajo pasa en este club un rato de esparcimiento con sus familiares y amigos.

Este grupo de personas sostiene a su club mediante cuotas societarias y recaudaciones de los campeonatos provinciales y nacionales, dedicando estos beneficios a realizar algunas mejoras y compra de elementos para poder competir.

Actualmente esta entidad se halla realizando obras de infraestructura para mejorar sus servicios, no pudiendo afrontar los gastos originados de las mismas. Por ello es que no podemos menos que acudir en su ayuda.

Con ello estaremos redituando a este club un poco de lo mucho que ellos están realizando.

El monto del subsidio que solicito es para obras de ampliación, cierre divisional del terreno, techado de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cancha y otras necesidades prioritarias. El mismo será de ayuda importante y no habrá de significar grandes erogaciones al Tesoro nacional.

Por todo lo expresado solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley que elevo ante la misma.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

94

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Cataldo Betsabé Aramita, libreta cívica 8.081.342, con domicilio en Barrio Felipe Cobas, manzana "A", casa 15, Caucete, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que por razones de avanzada edad y serios problemas de salud se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente al beneficiario, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

95

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Avila, Ramona Ernestina, libreta cívica número 1.587.167, con domicilio en calle Calvento 457 (oeste) Villa Krause, San Juan, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El siguiente proyecto de ley habrá de beneficiar a una persona que, por razones de avanzada edad y serios problemas de salud, se encuentra carente de todo recurso para subsistir en forma decorosa.

La presente ley tiene por objeto reparar socialmente a la beneficiaria, actitud ésta que debe ser la guía de la legislación vigente en este campo.

Lo antes mencionado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu de la presente ley. Por todo ello, solicitamos la aprobación a través del voto favorable de nuestros pares legislativos de esta Honorable Cámara.

Luis A. Martínez.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

96

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen establecido por las leyes 22.916, 23.091 y 23.284, para el impuesto sobre los intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo y el adicional al gravamen de emergencia a premios en juegos de sorteo y concursos deportivos, con destino a erogaciones en zonas afectadas por inundaciones de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe (45 %); reparaciones y reconstrucciones exigidas por el sismo en Mendoza de enero de 1985 (45 %); subsidios previstos en la Ley de Promoción de Locaciones 23.091 (10 %).

Art. 2º — Las sumas ya recaudadas por la Nación y las que en el futuro se recauden por aplicación del citado régimen serán transferidas automática y diariamente, sin retención o deducción alguna, siendo responsables personal y solidariamente del cumplimiento de los actos pertinentes el señor ministro de Economía y el señor secretario de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — El Tribunal de Cuentas de la Nación vigilará, dentro de sus funciones legales, la correcta ejecución de lo establecido en esta ley, debiendo iniciar de inmediato el juicio de responsabilidad previsto en la Ley de Contabilidad si se verificare alguna omisión o trasgresión.

Art. 4º — La Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas ejercerá la competencia y jurisdicción que le atribuye su régimen legal cuando el tribunal de cuentas le comunique haber dispuesto la iniciación del juicio de responsabilidad mencionado en el artículo 3º.

Art. 5º — Las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe podrán denunciar conjunta, separada o indistintamente, ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento que verifiquen en la ejecución de las transferencias financieras. A ese efecto podrán fiscalizar, por la vía que estimen conveniente, la recaudación pertinente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar L. Fappiano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Volvemos a reclamar la atención de la Honorable Cámara ante la situación que sigue atravesando la provincia de Formosa, por cuyo distrito electoral hemos accedido a la función representativa que investimos, pues las autoridades económicas y financieras del Poder Ejecutivo nacional mantienen decisiones que imposibilitan la satisfacción de urgencias resultantes de la situación de desastre climático en el territorio provincial.

Insistimos, así, en la necesidad de salir del estado de promesas incumplidas. Reiteramos que es imprescindible en la hora actual retornar al tradicional *res non verba* que expresara en su momento la realidad del justicialismo en el poder. Y, por cierto, no lo hacemos por mera especulación proselitista, sino porque el estado de postración que advertimos en la economía y en la condición social formoseña no admite ya más postergación en las remesas financieras a que se encuentra obligado el Tesoro nacional en virtud de lo establecido en el régimen de las leyes 22.916, 23.091 y 23.284.

Sin embargo, en la convicción que sustentamos acerca del evidente desdén que manifiestan los titulares del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Hacienda de la Nación, Juan Vital Sourrouille y Mario S. Brodersohn, respectivamente, por el asunto, creemos oportuno hacer nuestra la iniciativa que acabamos de recibir por vía telegráfica del señor ministro de Economía de la provincia, acerca de la necesidad de promover la prórroga del vencimiento de ese régimen hasta diciembre de 1987.

Brevitatis causa y, obviamente, para no caer en reiteraciones inconducentes, nos remitimos a la fundamentación de anteriores proyectos de resolución que hemos presentado sobre el tema, particularmente a cuanto dijimos en el formalizado mediante expediente D.-2.703, el día 8 de octubre de 1986. Destacamos, empero, que en razón de propiciar ahora un tratamiento por ambas Cámaras del Congreso Nacional —ya que hemos elaborado un proyecto de ley— se posibilita que la representación nata de la provincia —radicada constitucionalmente en el Honorable Senado— apoye también la inquietud manifestada alrededor de este problema en todos los ámbitos de la vida de Formosa. También, por tratarse de una sanción que deberá promulgar el Poder Ejecutivo, este proyecto permitirá al señor presidente de la Nación conocer directamente en la situación que compromete la responsabilidad de los aludidos titulares del Ministerio de Economía y de la Secretaría de Hacienda, incluyendo, en el caso de éste, no haber dado respuesta a notas que le remitiéramos en febrero y en marzo últimos acerca del asunto. Y, en el del ministro carecerse de su explicación pertinente no obstante que la Honorable Cámara requirió, por nota de su presidente del día 6 de septiembre de 1985, similar información.

Todo lo cual justifica nuestra expectativa favorable respecto del adjunto proyecto de ley.

Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asistencia Social y Salud Pública.

97

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Establécese el juicio oral en materia penal, con tribunal colegiado, con jerarquía de camaristas, instancia única, suprimiendo la incomunicación y el secreto del sumario, no pudiendo extenderse su tramitación y resolución más allá de los noventa (90) días. Sólo por causa fundada en la complejidad de la causa y en la naturaleza de las medidas probatorias podrá extenderse por treinta (30) días el plazo antedicho.

Art. 2º — A los fines correspondientes se designarán a los magistrados penalistas, de los actuales integrantes del fuero, sean jueces o camaristas y con acreditada experiencia en la materia.

Art. 3º — A partir de la promulgación de la presente ley, sólo serán designados los magistrados que hayan acreditado el *cursus honoris* en la función judicial penal y excepcionalmente se designarán abogados de la matrícula con antecedentes probados y acreditados en materia penal.

Art. 4º — La inmediación, la sana crítica en la apreciación de las pruebas, publicidad, y la inmediata comunicación al juez en caso de detención, deben tener observancia inexcusable.

Art. 5º — La presente ley será de aplicación a los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 6º — A los fines de cumplimentar la inmediación, celeridad y tutela eficaz de los derechos de los procesados y/o detenidos, los tribunales adoptarán las medidas pertinentes para que en las veinticuatro (24) horas de días hábiles o inhábiles, exista una guardia permanentes para la debida comunicación y seguridad de los detenidos y sus familiares y/o abogados defensores.

Art. 7º — Quedan derogadas todas las disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal que se opongan a la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la vida moderna, tal cual sucede en otras legislaciones, no puede admitirse la continuidad del sistema escrito y secreto que actualmente mantiene el Código de Procedimientos en Materia Penal de la Capital Federal y territorios de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, porque no sólo conspira contra la rapidez, inmediatez, tratamiento adecuado del procesado, comunicación, etcétera, sino que, incluso, producto de la lentitud del procedimiento, se generan conflictos carcelarios por la superpoblación penal, que adquiere en estos momentos dimensiones realmente alarmantes.

La oralidad en materia de procedimiento penal, que desde hace tiempo es materia de análisis e incluso de reclamo por vastos sectores de la vida nacional, no puede demorarse en su aplicación, ya instalado el gobierno constitucional, porque no sólo redundará en beneficio de la administración de justicia sino incluso de los pro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pios procesados, poniendo coto a innegables rémoras e injusticias que dimanan justamente del proceso sumario, escrito y secreto del actual ordenamiento jurídico.

La precisión en la terminación de los procesos, la supresión de la incomunicación, remedio ya lesivo para el procesado, como la rapidez en la evaluación de los medios probatorios y la instancia única con camaristas, serán fundamentos inexcusables que aseguren la bondad del mecanismo que se propone y que colocará a nuestro país dentro de las legislaciones que ya —en su inmensa mayoría— se han inclinado por la sistematización oral como medio afín con la libertad y con la justicia.

La participación efectiva de especialistas, asociaciones profesionales, tratadistas y ciudadanía en general, que aporten sus inquietudes para implementarlas en el estudio y perfeccionamiento de este proyecto, servirá para dotar al país de una herramienta fecunda y positiva para el logro de una de las aspiraciones vitales de la sociedad, cual es el respeto de todos aquellos que, aun sometidos a proceso, no pueden ser calificados como insertos en la faz delictiva hasta que la sentencia sea dictada.

Se cumple así con los lineamientos de este proyecto, una larga aspiración, cuya concreción no puede ser obviada por ninguna circunstancia, toda vez que no hay mayor dignidad que el respeto por la vida humana y por la propia dignidad de aquellos que equivocaron el camino dentro de la sociedad, pero a quienes ésta no puede delegar sin ofrecerles las más amplias facilidades para su defensa, garantizándose así el ejercicio del libre y debido proceso en sus más altas jerarquías.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Justicia y de Legislación Penal.

98

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

LIBRO PRIMERO

Parte general

TÍTULO I

De la ley contravencional

Artículo 1º — Este código legisla sobre las contravenciones que se cometan a partir de su vigencia en el territorio de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Las disposiciones de los libros primero y tercero de este código se aplicarán a las contravenciones tipificadas en leyes especiales, en cuanto éstas no dispusieren lo contrario.

Art. 3º — Es absolutamente nula cualquier delegación de facultades legislativas en materia contravencional, como también los actos que se realicen en virtud de tales delegaciones.

TÍTULO II

De las contravenciones en general

Art. 4º — En materia contravencional rigen las disposiciones generales del Código Penal de la Nación en cuanto no fuesen alteradas por el presente código.

Art. 5º — La tentativa no es punible, salvo en los casos en que estuviere especialmente prevista la punibilidad, disminuyéndose en tal caso la escala penal a la mitad.

Art. 6º — No es punible la contravención en cualquier supuesto de error invencible acerca de una característica constitutiva de la misma o de su ilicitud o de su punibilidad.

Art. 7º — Los concursos material y formal de contravenciones se resuelven conforme a la regla del artículo 54 del Código Penal, pudiéndose aumentar el máximo de la pena hasta el doble, que nunca superará los sesenta días de arresto.

Art. 8º — En caso de concurso entre delito y contravención se extingue la acción contravencional, aun cuando el acusado resulte en definitiva absuelto o sobreseído por el delito.

Art. 9º — No hay contravención punible sin comisión dolosa o culposa de la misma. Ningún resultado que no sea imputable al menos a título de culpa podrá fundar o agravar la punibilidad contravencional.

TÍTULO III

De las penas

Art. 10. — La pena contravencional tiene como principal objetivo la prevención de la comisión de futuras infracciones por parte del sujeto.

Art. 11. — No es punible el contraventor que, como consecuencia de la contravención sufriera daños de cierta gravedad.

Art. 12. — Las penas contravencionales son principales y accesorias. Son penas principales el arresto y sus sustitutivos. Son penas accesorias la inhabilitación, el comiso y la clausura.

Art. 13. — Son sustitutivos del arresto:

1º — La condena en suspenso.

2º — La multa.

3º — El arresto domiciliario.

4º — El trabajo de fin de semana.

5º — Las instrucciones especiales.

Art. 14. — El arresto tiene como mínimo tres días y como máximo sesenta días. Se cumplirá en establecimientos especiales o en secciones separadas de los establecimientos comunes. En ningún caso se alojará a personas procesadas o condenadas por contravenciones con penados o procesados por delitos. Si no hubiese local donde alojarlos por separado, se impondrá arresto domiciliario o se prescindirá de imponer o ejecutar la pena.

Art. 15. — El arresto no perturbará la actividad laboral del contraventor ni su asistencia a cursos regulares de instrucción primaria, media, universitaria o profesional. Salvo que mediase una sustracción al cumplimiento de la pena de arresto que el sujeto deba cumplir, el contraventor cumplirá el arresto en régimen de semilibertad.

Art. 16. — El arresto puede ser sustituido por multa, cuando el tribunal considere que esta sanción es suficien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te, contándose a razón de un día de multa por un día de arresto.

Art. 17. — La multa obliga al condenado a pagar una suma de dinero al Estado, la que se establece por días de multa.

Art. 18. — El importe de un día de multa lo fijará prudencialmente el juez de conformidad con la situación económica del procesado, pero no podrá exceder de la entrada media diaria del mismo, la que se deducirá de la modalidad de vida que lleve éste o se probará en el proceso.

En atención a las condiciones personales del procesado y a sus necesidades y las de su familia, el juez podrá concederle un plazo o admitirle el pago fraccionado, siempre que se complete en el término que no podrá exceder de seis meses.

Art. 19. — El arresto puede sustituirse por arresto domiciliario, además del caso previsto en el artículo 14, en caso que el contraventor fuese mayor de sesenta años o se tratare de mujer en estado de gravidez y hasta sesenta días luego del alumbramiento.

El arresto domiciliario obliga al contraventor a permanecer en su domicilio tantos días como días de arresto le hubieran correspondido.

Art. 20. — El arresto puede sustituirse por trabajos de fin de semana, a razón de un día por cada día de arresto que le hubiese correspondido.

Se considera un día de trabajo de fin de semana la prestación de cuatro horas de trabajo.

El trabajo de fin de semana se prestará en los horarios y lugares que el juez determine, fuera de los días y horarios habituales de trabajo del contraventor.

El trabajo se prestará gratuitamente y se fijará de acuerdo a la capacidad física del contraventor. Para fijar un trabajo que deba prestarse en lugar público se necesitará el consentimiento del condenado.

El trabajo se aplicará a la conservación, mejoramiento o ampliación de establecimientos asistenciales y de enseñanza, juzgados, parques, paseos, instituciones de bien público y obras de beneficio común.

Art. 21. — El arresto puede ser sustituido por el sometimiento a instrucciones especiales por un término que no podrá exceder de cuatro meses.

Art. 22. — Las instrucciones pueden consistir en una o más de las siguientes:

1º — Obligación de asistir a la instrucción que se imparta en un establecimiento de enseñanza escolar o profesional.

2º — Obligación de desempeñar un trabajo estable.

3º — Obligación de someterse a tratamiento médico o asistencial.

4º — Prohibición de concurrir a determinados lugares.

5º — Prohibición de abandonar el territorio de la ciudad.

Art. 23. — El contraventor estará sometido al control del juez en lo que al cumplimiento de las instrucciones respecta. El juez podrá instruirle para que comparezca periódicamente a darle cuenta de su cumplimiento y tomar las medidas que crea necesarias para el control de la conducta del contraventor, pudiendo delegar dicho control o ser asistido en esta tarea por los asistentes de prueba. En ningún caso puede delegarlo en la Policía Federal o en organismos de seguridad.

Art. 24. — El quebrantamiento o incumplimiento de las penas sustitutivas dará lugar a la fijación de una audiencia en la que en forma oral el contraventor expondrá las razones que determinaron el incumplimiento, luego de lo cual el tribunal resolverá si se cumple el arresto o la parte proporcional del mismo en forma efectiva, o si se continúa con la sustitución, o se lo sustituye por otra pena.

Art. 25. — Se dispondrá que la pena de arresto se cumpla sin sustitución sólo cuando se hubiesen agotado todos los recursos para que se cumpla con un sustitutivo o cuando éste se muestre absolutamente ineficaz en el caso concreto, no pudiendo basarse en razones de prevención general, necesidad de ejemplarización u otras semejantes para denegar la sustitución.

Art. 26. — La inhabilitación es accesoria y especial, pudiendo recaer sobre un empleo, cargo o licencia o ejercicio de determinada profesión, oficio o actividad reglamentada, del que se priva al contraventor durante el tiempo que fije la sentencia, como también de la obtención o ejercicio de otro análogo.

La inhabilitación no puede ser inferior a treinta días ni superior a tres meses.

Art. 27. — La condena implica la pérdida de los instrumentos y efectos de la contravención, salvo que pertenezcan a un tercero no responsable y autorizado para su uso.

El comiso no se dispondrá cuando implique una lesión patrimonial inicua en relación con la magnitud de la contravención.

Si se tratara de cosas que están en el comercio se destinarán a establecimientos públicos de asistencia o enseñanza, cuando por su naturaleza cupiere tal destino. En caso contrario se venderán destinándose su producto a la asistencia posliberacional. Si se tratara de cosas cuyo comercio es ilícito y no puedan destinarse en beneficio del Estado, se inutilizarán.

Art. 28. — Si la contravención se cometiera en la explotación o atención de un comercio, establecimiento o local, podrá ordenarse, además de la pena que corresponda, la clausura de éste por un término no mayor de sesenta días. Si el local, comercio o establecimiento perteneciera a un tercero, para proceder a la clausura, es menester que éste sea responsable, al menos, por culpa in vigilando.

Art. 29. — La condena a pena de arresto podrá pronunciarse en forma condicional cuando el contraventor no haya sido condenado por contravención o cometido un delito en el curso del año precedente a la comisión del hecho.

Si el contraventor no cometiere una nueva contravención en el curso del año siguiente, la condena se tendrá como no pronunciada.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 30. — Las penas contravencionales se anotarán en el Registro de Penas Contravencionales de la Capital Federal, el que estará a cargo de un funcionario judicial.

Los jueces remitirán al jefe del registro copia de la parte dispositiva de toda sentencia contravencional firme y los datos necesarios para la identificación del contraventor. Antes de dictar sentencia deberán requerir al registro los antecedentes contravencionales del procesado.

El registro sólo proporcionará los informes que por escrito le soliciten los jueces. Queda prohibido a las autoridades policiales y a cualquier otra dependencia administrativa llevar ficheros o cualquier otra forma de registro contravencional.

Art. 13. — Transcurrido un año desde la condena el antecedente contravencional se cancelará y el registro no emitirá informes acerca del mismo.

Título IV

Internación de incapaces

Art. 32. — En cualquier caso de incapacidad psíquica del procesado que excluya la existencia de contravención, si éste fuese peligroso para sí o para terceros, el juez podrá ordenar su internación en un establecimiento adecuado por un término no mayor de treinta días.

Art. 33. — Cuando al internación por el lapso determinado en el artículo anterior no fuese suficiente para hacer que desaparezca la causa que hace peligroso al sujeto, el juez, por sí o por medio del personal de asistencia social, gestionará la internación del mismo cumpliendo todos los recaudos civiles y administrativos necesarios para la reclusión manicomial de enfermos mentales.

Título V

Ejercicio de la acción y extinción de la acción y de la pena

Art. 34. — La acción es pública, excepto en los casos en que se exige denuncia.

Art. 35. — Las acciones y penas se extinguen:

1º Por muerte del infractor.

2º) Por el concurso con un delito.

3º Por prescripción.

Art. 36. — Las acciones se prescriben, transcurridos seis meses de la comisión de la contravención. Su prescripción se interrumpe por la comisión de una nueva contravención.

Art. 37. — La pena contravencional se prescribe transcurridos seis meses de la fecha en que quedó firme la sentencia que la impuso. Su prescripción se interrumpe por la comisión de su nueva contravención.

LIBRO SEGUNDO

Parte especial

Título I

Contravenciones contra la seguridad individual

Art. 38. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días:

1º Privar o perturbar la actividad consciente de otro, por medios físicos, químicos o psíquicos.

2º Realizar cualquier experiencia peligrosa para la salud de otro,

La tentativa es punible.

Art. 39. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta y cinco días el portar un arma de fuego fuera del domicilio o de las dependencias del mismo, sin la autorización correspondiente.

Art. 40. — Tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días el concurrir armado a una reunión de personas.

Art. 41. — Tendrá pena de veinte a sesenta días la participación en una agrupación de tres o más personas en lugar público que tenga actitudes claramente agresivas hacia las personas.

Art. 42. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta y cinco dias el confiar la tenencia, dejar portar o no impedir el apoderamiento de arma o explosivo peligroso, a un menor de dieciséis años o a una persona incapaz o inexperta.

Art. 43. — Tendrá pena de arresto de treinta a sesenta días, hacer explosiones o disparar armas en lugar y forma que pueda derivar peligro para otros.

Art. 44. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días, arrojará a lugar habitado, sus inmediaciones, calle o lugar donde se reúnan personas, piedras o cualquier otro objeto contundente.

Art. 45. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días, el dueño, gerente o la persona que estuviese a o abierto al público, a un menor de dieciséis años, o a un incapaz o persona enferma o debilitada, de forma que pueda provocarle embriaguez o a una persona ostensiblemente ebria.

Art. 46. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días, el dueño, gerente o la persona que estuviese a cargo de un despacho de bebidas alcohólicas que no tome las medidas para proveer a la adecuada custodia de persona que se hubiere embriagado en el local.

Art. 47. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta y cinco días, el encargado de la guardia o custodia de un enajenado, que dejare a éste vagar por sitios públicos sin la debida custodia o no diere aviso a la autoridad cuando se sustrajere a ella, y se tratere de un enfermo peligroso para sí o para terceros.

Art. 46. — Tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días, provocar con manifestaciones o símbolos hostiles o adversos a las personas que tomaren parte en una reunión multitudinaria, de un recital artístico o de cual-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quier otra que importe una expresión definida de opinión.

TÍTULO II

Contravenciones contra la libertad individual

Art. 49. — Tendrá pena de arresto de cinco a treinta días, arrojar, en lugar público o abierto al público, papeles, agua, gases, emanaciones, o cualquier otra sustancia capaz de ensuciar, molestar u ofender a las personas.

Art. 50. — Tendrá pena de arresto de cinco a cuarenta dias, permanecer en morada o casa de negocio ajena contra la voluntad de quien tenga derecho a excluirlo.

Art. 51. — Tendrá pena de arresto de cinco a cuarenta días, retratar a alguien sin autorización, reproducir su imagen o hacerla circular, de manera que pueda causar algún daño, de cualquier naturaleza que fuese.

La acción sólo procederá por denuncia y la tentativa es punible.

Art. 52. — Tendrá pena de arresto de cinco a cuarenta días, grabar la voz de otro, reproducir su grabacomposiciones fotográficas, registros sonoros falsos o cualquier otro registro sensible que pueda causar algún daño, de cualquier naturaleza que fuese.

La acción sólo procederá por denuncia y la tentativa es punible.

Art. 53. — Tendrá pena de arresto de cinco a cuarenta días, grabar la voz de otro, reproducir su grabación o hacerla reconocer por otro.

La acción sólo procederá por denuncia y la tentativa es punible.

Art. 54. — Tendrá pena de arresto de veinte días por perturbar el desarrollo de reunión o espectáculo público de cualquier naturaleza, mediante gritos, irrupción en el lugar, proyectiles o cualquier otro medio idóneo para tal fin.

La tentativa es punible.

Art. 55. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días, recibir menores para su guarda, sabiendo que no le asiste derecho sobre el menor a la persona que lo entrega.

TÍTULO III

Contravenciones contra los sentimientos éticos individuales

Art. 56. — Tendrá pena de arresto de dos a diez días, el poner en peligro el decoro de otros, en lugar público o de acceso público, mediante palabras, gritos o sonidos soeces. Quedan exceptuadas las representaciones artísticas, la exposición científica y la crítica social.

La acción sólo procederá mediante denuncia real

Art. 57. — Tendrá pena de arresto de cinco a treinta días, practicar nudismo en lugar público o de acceso público indiscriminado.

Art. 58. — Tendrá pena de arresto de cinco a treinta días, ofrecer de palabra o con gestos inequívocos y capaces de ofender el pudor de la persona a quien se dirigen, contactos sexuales, por sí o por otro, en lugar público o de acceso público indiscriminado.

Art. 59. — Tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días, mendigar simulando enfermedad, mutilación o deformidad, o ejercer la mendicidad teniendo bienes de fortuna.

Art. 60. — Tendrá pena de arresto de cinco a sesenta días, hacer mendigar a un menor de dieciséis años o a un incapaz o enfermo, deforme o mutilado.

Art. 61. — Tendrá pena de arresto de treinta a sesenta días, violar una sepultura o cometer cualquier acto de profanación de cadáver, restos o cenizas humanas.

Art. 62. — Tendrá pena de arresto de treinta a sesenta días, sustraer, mutilar, destruir, ocultar o dispersar un cadáver, restos o cenizas humanas.

Art. 63. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, no prestar auxilio a quien lo requiera para evitar un mal grave e inminente, cuando no resultare riesgo o perjuicio personal.

Art. 64. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días dar datos o indicaciones falsas que puedan ocasionar un peligro a una persona extraviada o que no conoce el lugar.

Art. 65. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, no socorrer, auxiliar o ayudar a las víctimas de un accidente o delito, cuando de ello no se derive riesgo propio o ajeno o perjuicio.

Art. 66. — Tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días, exigir a la persona que se tiene al servicio la realización de trabajos que puedan agravarle una enfermedad, provocársela o provocarle un aborto o parto prematuro.

Art. 67. — Tendrá pena de arresto de cinco a treinta días, el encargado de un espectáculo o lugar de acceso público que admitiere el ingreso de menores de edad contra lo dispuesto por las disposiciones legales, municipales o reglamentarias.

Art. 68. — Tendrá pena de arresto de cuarenta a noventa días, hallarse en la vía pública en estado de intoxicación aguda intensa por alcohol u otro estupefaciente. El estado de intoxicación se acreditará mediante la pertinente peritación química, salvo que el sospechado se niegue a facilitar el examen, en cuyo caso se podrá acreditar por otros medios de prueba.

TÍTULO IV

Contravenciones contra la propiedad individual

Art. 69. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días, tener en comercio, almacén o taller, pesas o medidas falsas o distintas de las legalmente prescritas.

Art. 70. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días, tener o expender en negocio, dependencia o depósito, mercaderías que deban mensurarse, en preparados que no tengan la cantidad, peso, medida o calidad que indica el envase o que por el uso corresponde.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 71. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días, tener aparatos automáticos para la venta o mensura de cualquier objeto o servicio con el mecanismo alterado en forma que pueda causar perjuicio o defraudar.

Art. 72. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días el conductor de un taxímetro que llevare a sus pasajeros innecesariamente por un camino más largo o hiciera paradas innecesarias durante el trayecto.

Art. 73. — Tendrá arresto de quince a sesenta días, el hacerse servir comida, bebida u obtener otro servicio de pago inmediato, negándose a pagarlo.

Art. 74. — No será penado el que se hace servir comida y bebida en forma y cantidad razonablemente necesaria para su adecuada alimentación, cuando probare que no tiene dinero para pagarla ni forma de conseguirlo con su trabajo.

Art. 74 bis. — Tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días, anunciar la participación de intervinientes en espectáculos o reuniones públicos, artísticos, bailables o deportivos, para los que se cobre entrada o se obtenga cualquier beneficio de los asistentes, alterando o difiriendo el programa sin ofrecer la devolución de lo percibido.

Art. 75. — Tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días:

1º Retener en todo o en parte el salario que debe pagarse a un trabajador.

2º Reducir su importe.

3º Dar una remuneración diferente del salario efectivo.

4º No pagar los salarios en moneda corriente.

Sólo será punible la comisión dolosa.

Art. 76. — Tendrá pena de arresto de dos a treinta días, fijar carteles o estampas o escribir o dibujar cualquier anuncio, expresión o leyenda, en propiedad pública o privada ajena, sin licencia de la autoridad o del dueño, o en violación de las reglamentaciones vigentes.

La acción sólo procederá por denuncia.

Art. 77. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, entrar en jardín o predio cercado o murado, sin la autorización del responsable.

Art. 78. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días, abrir cerraduras o cualquier otro dispositivo análogo puesto para seguridad o clausura de una casa, o de un inmueble cualquiera, de una caja o de un objeto, a petición de quien no le sea conocido como propietario, administrador o encargado, o como autoridad o funcionario competente para ello.

Art. 79. — Tendrán pena de arresto de quince a sesenta días, los dueños, gerentes o encargados de casas de préstamos, empeños o remates, los vendedores de cosas antiguas o usadas o los traficantes o convertidores de alhajas que no llevaran los registros correspondientes a nombre, apellido y domicilio de compradores y vendedores, y todas las circunstancias referentes a las operaciones que realizan.

Título V

Contravenciones contra la seguridad colectiva

Art. 80. — Tendrá pena de arresto de diez a sesenta días, arrojar a la vía pública o a un sitio común sustancias o emanaciones peligrosas para la salud.

Art. 81. — Tendrá pena de arresto de diez a sesenta días, colocar o suspender cosas en forma que puedan caer sobre personas u ocasionar accidentes.

Art. 82. — Tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días:

1º Omitir la colocación de señal u obstáculo destruido para evitar un peligro para la circulación de vehículos o peatones.

2º Remover o inutilizar las señales puestas como guías o indicadores en una vía pública o que señalen un peligro.

3º Remover, inutilizar o alterar el normal funcionamiento de un regulador de tránsito.

4º Apagar arbitrariamente el alumbrado de una vía o camino público, lugar público, de acceso público o donde tuviese lugar una reunión pública.

5º Abrir o cerrar arbitrariamente llaves de agua, corriente eléctrica, gas o boca de incendio.

Art. 83. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días tener animales peligrosos prohibidos por las reglamentaciones vigentes, tenerlos en condiciones prohibidas o descuidar su custodia.

Se considerará peligroso todo animal que por sus instintos o dificultades de domesticación ofrezca peligro de atacar a sus dueños o a terceros sin causa justificada y con peligro para la salud o integridad física.

Art. 84. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días, el azuzar o espantar cualquier animal con peligro para la seguridad de las personas.

Art. 85. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días:

1º Conducir cualquier animal, vehículo de tracción a sangre, bicicleta o similar, a velocidad, de modo o en condiciones que sea peligroso para la seguridad pública.

2º Hacerlo en estado de intoxicación aguda por el alcohol o estupefacientes, o

3º Confiar su conducción a persona inexperta.

Art. 86. — La pena será de arresto de diez a cuarenta y cinco días si se cometiera cualquiera de las contravenciones tipificadas en el artículo anterior con un vehículo automotor.

En caso de que se tratara de un vehículo automotor de carga o transporte colectivo de pasajeros la pena será de arresto de diez a sesenta días.

Art. 87. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta y cinco días, transportar pasajeros en forma peligrosa para éstos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La misma pena se aplicará a quien tuviera un servicio público de transporte colectivo de pasajeros con defectos o fallas mecánicas capaces de causar peligro.

Art. 88. — Entregar o vender a un menor o incapaz cualquier sustancia que pueda tener efectos alucinógenos, tendrá pena de arresto de veinte a sesenta días.

Art. 89. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días, causar ruina de un edificio u otra construcción por culpa de la dirección, empresa o inspección de su edificación, ampliación o reparación.

La misma pena tendrá omitir la demolición o refacción de un edificio que amenace ruina.

En caso que se derivara peligro para la vida de alguien, la pena será de arresto de cuarenta a sesenta días.

Art. 90. — El que realizara cualquier acto por el cual, razonablemente, pueda transmitirse una enfermedad infectocontagiosa, conociéndose el peligro, será penado con arresto de diez a treinta días cuando la comisión sea culposa y de treinta a sesenta días cuando fuera dolosa.

Art. 91. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, inhumar, exhumar o trasladar un cadáver, violando lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas.

Art. 92. — El que realizare cualquier acto por el cual razonablemente pueda trasmitirse una plaga vegetal, conociendo el peligro, será penado con arresto de cinco a veinte días si la comisión fuera culposa y de quince a cuarenta días cuando fuera dolosa.

Art. 93. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, ocultar o sustraer efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, con la finalidad de venderlos, donarlos, entregarlos o de cualquier modo devolverlos a la circulación.

Art. 94. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días:

1º Abrir o mantener abierto un lugar de espectáculos públicos, deportivos, de entrenamiento o reunión, sin observar las disposiciones que protegen la seguridad o la higiene pública.

2º Admitir en ellos mayor cantidad de espectadores que la autorizada o la razonablemente acorde con la capacidad del local.

3º Cerrar las puertas de cualquiera de esos lugares durante su ocupación de modo que impida o perturbe una rápida evacuación en caso necesario.

Art. 95. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días, omitir la colocación y mantenimiento de los equipos contra incendios y de primeros auxilios en los lugares en que las leyes, ordenanzas y reglamentaciones establezcan.

Título VI

Contravenciones contra la tranquilidad y el orden colectivos

Art. 96. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, propalar noticias falsas en lugar público, de acceso público, transporte colectivo o en forma de comunicación a un número indeterminado de personas, de modo que puedan perturbar el orden y la tranquilidad pública.

Art. 97. — Tendrá pena de arresto de cinco a treinta días:

1º Dar voces, gritos, sonidos o epítetos que perturben el reposo o la tranquilidad de las personas.

2º Usar altavoces fuera de los horarios autorizados.

Art. 98. — Tendrá pena de arresto de cinco a treinta días, efectuar llamadas telefónicas anónimas, que perturben la tranquilidad de las personas.

Art. 99. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días, dar falsas noticias de infortunios personales o catástrofes, por vía telefónica, telegráfica o personalmente.

La pena será de arresto de treinta a sesenta días cuando el destinatario de la noticia fuera una persona enferma, o mayor de sesenta años o una mujer grávida.

Art. 100. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días, incitar a reñir a las personas o provocarlas de cualquier manera, en lugar público o abierto al público.

Art. 101. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días:

1º Hacer uso de toques o señales reservados por la autoridad para las llamadas de alarma, vigilancia o custodia.

2º Solicitar, telefónicamente o por cualquier otro medio, la concurrencia de la policía, los bomberos, la asistencia sanitaria o servicios funerarios, a sitios donde no fuera menester.

Art. 102. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días:

1º No prestar a la autoridad o a sus agentes el auxilio que le hubiesen requerido con ocasión de un delito flagrante, de un incendio, inundación o cualquier otra calamidad.

2º Suministrales indicaciones falsas.

Art. 103. — Tendrá pena de arresto de cinco a quince días, poner en peligro o perturbar la circulación de vehículos pertenecientes a bomberos, asistencia pública, desactivación de explosivos y apuntalamiento de edificios, desatendiendo las indicaciones que demandan prioridad de paso o las que la autoridad formule para facilitárselo.

La pena será de arresto de veinte a cuarenta días cuando la comisión fuese dolosa.

Art. 104. — Tendrá pena de arresto de treinta a sesenta días, la conformación de un grupo de más de tres personas con actitudes claramente agresivas hacia los bienes o cosas en lugares públicos o abiertos al público.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

TÍTULO VII

Contravenciones contra la administración pública

Art. 105. — Tendrá pena de arresto de cinco a veinte días, negarse a dar o dar falsamente el nombre, estado civil, domicilio o cualquier otro dato relativo a la propia identidad, a la autoridad o funcionario que lo requiera legalmente en razón de sus funciones.

Art. 106. — Tendrá pena de arresto de treinta a sesenta días, violar una cláusula dispuesta por sentencia firme.

Art. 107. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, arrancar, alterar, hacer ilegible o romper una chapa, aviso o cartel fijado en lugar público o abierto al público, por la autoridad competente para el anuncio o publicidad de medidas, disposiciones o documentos oficiales.

Art. 108. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días, abrir o dirigir agencias de negocios o establecimientos sin licencia, autorización o declaración de la autoridad correspondiente, o estando ésta vencida, cuando fuera legalmente requerida.

Art. 109. — Tendrá pena de arresto de diez a cuarenta días:

1º Alojar personas por precio, sin llevar los registros correspondientes.

2º Negarse a exhibir los registros a la autoridad competente.

3º No comprobar la identidad de los alojados mediante documentos personales.

4º Alojar a menores de dieciocho años sin autorización.

Art. 110. — Tendrá pena de arresto de quince a sesenta días, omitir dar aviso inmediato a la autoridad, el que hubiere recibido dinero, o adquirido cosas provenientes de delitos, o por cualquier otra vía hubiera entrado en posesión de los mismos, ignorando su procedencia, luego de que la hubiese conocido.

La pena será de quince a cuarenta días cuando, sin haberla conocido, hubiese tenido después motivo suficiente para sospechar su origen.

Art. 111. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días, imprimir o hacer imprimir un folleto, volante, aviso o cualquier otra publicación, sin pie de imprenta o con pie de imprenta falso.

Art. 112. — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días, el director de un periódico que omitiera la publicación gratuita de las rectificaciones o aclaraciones que a tal fin le dirija una persona afectada por una noticia falsa y que no exceda del triple de espacio concedido a ésta. En caso de ausencia o muerte de la persona afectada, podrán requerirlo sus hijos, padres, cónyuge, hermanos, administradores o herederos.

TITULO VIII

Contravenciones contra la fe y la confianza colectiva

Art. 113. — Tendrá pena de arresto de diez a treinta días, los médicos odontólogos o veterinarios que expedieran certificados falsos.

Art. 114 — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días, usar como medio de propaganda impresos u objetos que puedan ser confundidos con billetes de banco o moneda de curso legal o comercial en el país o con sellos fiscales nacionales o provinciales, por parte de personas de instrucción rudimentaria.

Art. 115 — Tendrá pena de arresto de quince a cuarenta días, fingirse funcionario público, funcionario de banco privado, corredor o comisionista de valores o ministro de algún culto reconocido.

La misma pena tendrá quien usare en público hábitos religiosos que no le corresponden.

LIBRO TERCERO

El proceso contravencional

TITULO I

Disposiciones generales

Art. 116. — La jurisdicción en materia contravencional es improrrogable.

Art. 117. — La jurisdicción contravencional en la Capital Federal será ejercida por los jueces correccionales en primera instancia y por la Cámara en lo Criminal y Correccional en segunda instancia.

Art. 118. — Los jueces no podrán ser recusados en los procesos contravencionales, pero deberán excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho que motiva la causa.

TITULO II

Procedimientos

CAPÍTULO 1

Actos iniciales

Art. 119. — Salvo en los casos en que se requiere denuncia, toda contravención da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio, o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad policial inmediata, la autoridad administrativa competente, o directamente ante el juez.

Art. 120. — El funcionario que comprueba la infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos necesarios para determinar claramente:

1º La fecha, hora y lugar de comisión del hecho;

2º La naturaleza y circunstancias del mismo;

3º El nombre y domicilio del presunto autor, si fuera conocido;

4º El nombre y domicilio de los testigos que lo hubiesen presenciado o que pudiesen aportar datos sobre su comisión;

5º La disposición legal presuntivamente infringida;

6º La firma de los testigos, cuando lo requiera y los proponga el imputado.

Art. 121. — Las actas que no se ajusten, en lo esencial, a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

desestimadas por el juez. En la misma forma desestimará las actas labradas con motivo de conductas claramente atípicas.

Art. 122. — El domicilio consignado en el acta por el imputado servirá a todos los efectos legales como constituido.

Art. 123. — El funcionario que compruebe la infracción emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el juez correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al hecho, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y de que se considere su incomparecencia injustificada como agravante.

Art. 124. — En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada. De no ser ello posible se le enviará por correo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Art. 125. — En caso de que existan motivos fundados para presumir que el imputado intentará eludir la acción de la justicia, el funcionario interviniente podrá hacer uso o requerir el concurso de la fuerza pública para conducirlo ante el juez dentro del término improrrogable de ocho horas, debiendo dejar constancia del motivo por el cual se considera fundada la detención.

Art. 126. — La autoridad interviniente practicará el secuestro de los elementos comprobatorios de la infracción y podrá disponer la clausura provisional del local en que se hubiera cometido.

Art. 127. — En las infracciones cometidas en el ejercicio de una actividad para la cual se ha expedido una autorización habilitante, ésta será retirada al comprobarse la contravención, supliéndola con una certificación que habilitará durante siete días.

Art. 128. — Las actuaciones serán elevadas directamente al juez, dentro de las veinticuatro horas de labradas, y se pondrá a disposición de éste al o a los detenidos, si los hubiere y a los efectos secuestrados.

Si en una misma causa hubiera imputados detenidos y prófugos el trámite se seguirá respecto de aquéllos sin perjuicio de las medidas que se dispongan para la captura de éstos.

Art. 129. — El juez podrá decretar o mantener la detención preventiva del imputado por un término que no exceda de veinticuatro horas, así como también disponer su comparendo y el de cualquier otra persona que considere necesario interrogar para averiguar el hecho.

Art. 130. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidas las actuaciones o labradas las denuncias, fuera del caso previsto en el artículo 124, se emplazará al infractor para que comparezca ante el juez en el término de cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer por la fuerza pública y de que se considere su incomparecencia injustificada como circunstancia agravante.

Capítulo 2

Del juicio

Art. 131. — El juicio será público por procedimiento oral, salvo que razones de moralidad u orden público aconsejen su realización a puertas cerradas.

Art. 132. — El juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones, invitándole a que haga su descargo o defensa en el acto.

La prueba será ofrecida desde cuarenta y ocho horas antes de la audiencia y producida en la misma. Sólo en casos excepcionales el juez podrá fijar una nueva audiencia.

No se aceptará la presentación de escritos. Cuando el juez lo estime conveniente, y a su exclusivo juicio, podrá ordenar que se tome versión escrita de las declaraciones, interrogatorios y careos.

Art. 133. — Los términos especiales por causas de exhortos o peritajes sólo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda probarse con otra clase de prueba.

Art. 134. — Oído el imputado y sustanciada la prueba alegada en su descargo, el juez fallará en el acto y ordenará, si fuera el caso, la confiscación o restitución de las cosas secuestradas.

La sentencia contravencional será más simple que la penal, pero reunirá los requisitos mínimos legales que permitan la apelación y el consiguiente reconocimiento de la línea argumental del juez.

Art. 135. — Para tener por acreditada la contravención bastará el íntimo convencimiento del magistrado, fundado en las reglas de la sana crítica.

Art. 136. — El condenado podrá interponer los recursos de nulidad y de apelación por ante la cámara, en el tiempo y forma que prescribe el Código de Procedimientos.

Capítulo 3

Disposiciones varias

Art. 137. — Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado, si la urgencia del caso lo requiere.

Art. 138. — El tiempo de arresto o detención preventiva cumplida se descontará de la pena impuesta.

Art. 139. — Las actuaciones judiciales en materia de contravenciones están exentas de todo impuesto de sellado, aun para el condenado.

Art. 140. — Son aplicables complementariamente la disposiciones del Código de Procedimientos en Materia Penal para la justicia federal y los tribunales ordinarios de la Capital y territorios nacionales.

Disposiciones complementarias

Art. 141. — La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación con el nombre de Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 142. — Quedan derogados los textos de los edictos policiales hechos ley 14.467 (decreto ley 17.189/56), salvo los referentes a policía articular y serenos, y los artículos 27, 28 inciso 1º, 30, 585, 586, 587, 588, 589 y 590 del Código de Procedimientos en Materia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Penal de la Nación y toda otra disposición que se oponga al presente código.

Art. 143. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Consideramos que una legislación penal democrática debe terminar con aquellas instituciones que otorgan facultades a funcionarios del Poder Ejecutivo para imponer sanciones, así como erradicar una pretendida descripción de conductas, y en muchos casos de modos de ser, que son inconstitucionales porque violan el principio de tipicidad.

En este sentido los edictos policiales han sido y son atacados por su inconstitucionalidad en tanto delegan la facultad de su juzgamiento en la Policía, en violación al artículo 95 de la Constitución Nacional, así como en sus descripciones típicas que por su carácter tan amplio y abierto dependen, para su interpretación, de consideraciones subjetivas de quien lo aplica, determinando un ámbito de arbitrariedad impropio de un sistema penal garantizador y democrático.

Para apreciar la irracionalidad y arbitrariedad del sistema vigente recordemos el artículo 45 que establece que: "La calificación de prostituta, rufián, pederasta, explotador de juegos prohibidos, traficantes de alcaloides, en otro sentido, amoral, se hace, si no tiene el infractor antecedentes que por sí justifiquen ese concepto, con datos fehacientes y bajo la firma del director o jefes de secciones de la Dirección de Investigaciones". Esto determina que todos podamos ser etiquetados por un funcionario policial.

El edicto de vagancia, por ejemplo, es directamente lesivo de cualquier garantía individual. En principio pena al vago habitual, o conforme con ello, también pena al que vive con una prostituta, de lo cual se deduce que una prostituta queda condenada a vivir sola. Además, si una persona tiene antecedentes, eso permitirá calificarla como profesional del delito y se le prohíbe andar sin causa justificada por cualquier lugar (estaciones ferroviarias, o de tranvías, bancos, paradas de ómnibus, hoteles, teatros, cinematógrafos o cualquier lugar de reunión o asamblea pública). Como si esto fuera poco, también pena a quien ejecuta música para pedir dinero, que es una costumbre en casi todas las ciudades del mundo, pero que en nuestro país ha llegado, en virtud de este edicto, a que se detuviera a un sacerdote católico con un grupo de huérfanos que cantaban canciones navideñas en la calle Florida.

Estos pocos ejemplos son suficientes para demostrar la arbitrariedad e irracionalidad del orden contravencional de la Capital Federal, que permite la violación por parte de la Policía de los principios más elementales de las garantías constitucionales que hacen a la vigencia de los derechos humanos, que tienen por efecto la estigmatización y criminalización sobre todo de los sectores más humildes —que son los que más alcanza el sistema penal—, y que implica desconocer los límites de injerencia del sistema penal.

Las disposiciones sobre prueba que contiene el actual orden contravencional corrobora lo que venimos afirmando. Recordaremos que el sistema de prueba determina que puedan dispensarse de comparecer como testigos a los alumnos de establecimientos militares y que el reconocimiento médico del infractor en caso de embriaguez sólo se "requiere si es persona caracterizada por su situación jerárquica dentro de las fuerzas armadas de la Nación, de otro Estado o de la administración nacional". Se considera además como plena prueba el sólo dicho de los funcionarios policiales. El pretendido proceso contravencional no pasa de ser una simple actuación policial, en la que quedan lesionados todos los derechos: defensa en juicio, juez natural, igualdad ante la ley, etcétera.

Como decía Tomás Jofré hace sesenta años: "En nuestro país se puede obtener la libertad en horas cuando la acusación es por delito, pero no es posible lo mismo en las faltas o infracciones provinciales o municipales. La policía, por lo arbitrario de sus poderes, constituye una seria amenaza de las garantías individuales".

Debemos tener presente que el orden contravencional, debidamente instrumentado, es el único medio de proporcionar cierta eficacia preventiva especial predelictual al orden penal. Sin embargo, en la forma en que siempre ha operado en la ciudad de Buenos Aires, ha sido la de un instrumento arbitrario de poder en manos del Ejecutivo y de la propia autoridad policial para estigmatizar a personas de sectores marginados y humildes, en forma de impedirles una vida normal o de dificultar aun más la que llevan. Resulta bien conocido que el ebrio pobre es un "borracho" pasible del edicto de ebriedad, en tanto que el rico es un "caballero en copas" que se está divirtiendo. Todo ello agregado al uso político que se ha hecho de la facultad contravencional en régimenes de facto.

No cabe duda que el Código Penal es un elemento importantísimo para la configuración cultural de cualquier sociedad, pero lo cierto es que el orden contravencional resulta aun más importante, por ser el que está más cerca de la vida cotidiana de un pueblo. El ciudadano común percibe la imagen del sistema penal a través del orden contravencional —que tiene vigencia cotidiana— que del penal, el sistema contravencional pueda afectar en forma más efectiva y grave que el penal la actividad artística, cultural, política, etcétera (prohibición de reuniones, clausura de locales, arresto por supuesto "desorden", etcétera); el sistema contravencional puede lesionar el honor de las personas con mayor gravedad muchas veces al sistema penal (para una mujer es mucho más infamante la condena por prostitución que muchas otras); el sistema contravencional como instrumento de autoridad arbitraria, genera la impresión pública de que todo el sistema tiene esas características y provoca una quiebra en la confianza del derecho y de las instituciones que lo aplican. Por eso la contrucción de un sistema penal verdaderamente democrático debe comenzar por la transformación del orden contravencional poniéndolo de acuerdo a los más elementales principios garantizadores que deben regir todo el orden democrático.

Para resumir lo expuesto y la necesidad del Código Contravencional que proponemos, diremos que esa necesidad surge de la simple comprobación de que el sistema actual es un instrumento de lesión a la cultura

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

argentina que recae sobre los sectores más humildes de la población y lesiona el artículo 1º de la Constitución Nacional en cuanto al sistema republicano de gobierno y su racionalidad; el artículo 14 —al restringir arbitrariamente varios derechos—; el artículo 16 —no rige la igualdad ante la ley, puesto que se dirige principalmente contra sectores marginados y humildes—; el artículo 18 —porque contiene conceptos tan nebulosos que lesionan el principio de legalidad—; el artículo 19 —porque permite la injerencia policial sin límite—; el artículo 29 —porque en el sistema concede al Poder Ejecutivo la suma del poder público—; el artículo 33 —porque la legislación contravencional ha coartado casi todos los derechos implícitos—, y el artículo 95 al atribuir funciones judiciales a un subordinado del Poder Ejecutivo. En síntesis, el Código Contravencional es indispensable porque el sistema vigente es absolutamente inconstitucional, altamente lesivo de elementales derechos humanos e indigno de la sociedad argentina con su actual grado de cultura y de un sistema democrático.

Características del proyecto

Este proyecto trata de diseñar un orden contravencional racional y adecuado a la Constitución y a los principios de todos los principios plasmados en las convenciones de derechos humanos.

Establecemos en la parte general un sistema de sustitutivos del arresto, de acuerdo a los principios más avanzados en cuanto al sistema de penas y teniendo presente que en el orden contravencional los sustitutivos son aun más necesarios habida cuenta de que siendo el arresto de corta duración son escasas las posibilidades de que la detención tenga un fin resocializador, siendo más importante entonces la introducción de sustitutivos que permitan al juez disponer de un amplio arsenal de respuestas acordes con las modalidades de cada caso, y que el orden contravencional de ese modo no cumpla un efecto estigmatizante, sino predominantemente preventivo. Hemos tenido presente el principio de intrascendencia de la pena, el cual en el orden contravencional es fundamental.

Teniendo en cuenta que el orden contravencional es muchas veces residual respecto del penal tipificamos conductas que quedan fuera de los tipos penales del Código.

En los artículos 38, 39 y 40 se tipifican conductas que no caen dentro de los tipos del código, pero que resultan necesario que sean abarcadas por el orden contravencional dentro de una sana y coherente política criminal.

En el artículo 41, introducimos una contravención abarcativa de las conductas llevadas a cabo por las tan publicitadas —ahora— patotas, y que no alcanzan a constituir ilícitos penales, considerando que el orden contravencional es la mejor arma, dentro de una sociedad democrática para alcanzar dichas conductas, ya que si las mismas llegan efectivamente a lesionar a las personas, serán abarcadas por el Código Penal, igualmente si la reunión de varias personas constituyen una asociación ilícita. Pensamos que más allá del sentimiento de inseguridad que crea la prensa sensacionalista, este problema debe ser encarado de forma racional entendiendo que la banda con fines delictivos, así como la ejecución de delitos contra las personas, ya son sancionados por el orden penal, de modo que la respuesta preventiva a tales conductas queda para el orden contravencional, otra respuesta sería nada más que una respuesta dictada por el temor generado por la prensa desestabilizadora.

La misma actividad, cuando no está dirigida contra las personas se tipifica en el artículo 104, en el título de las contravenciones contra la tranquilidad colectiva.

Algunas faltas serán típicas de este orden cuando falte el dolo, de lo contrario constituirán ilícitos penales, en este sentido se describen las conductas de los artículos 44 y 49, por ejemplo, siendo que en la primera debe estar ausente el dolo de lesiones, mientras que en la segunda el de daño.

Introducimos, en el ámbito de las contravenciones contra la libertad individual, la tutela de la disponibilidad de la propia imagen y de la propia voz, mediante los artículos 51, 52 y 53.

También se protegen los sentimientos éticos individuales, como el decoro a través de los artículos 56 y 57. En este orden de protección al decoro también encuadramos la figura del artículo 58, como asimismo los artículos 56 y 58.

La ofensa al sentimiento de piedad se tutela a través de los artículos 59 y 60. El sentimiento de solidaridad encuentra su protección a través de los artículos 63, 64, 65 y 66.

En el capítulo de contravenciones contra la propiedad se tipifican conductas que en general no alcanzan a encuadrarse en los tipos de estafas o defraudaciones del orden penal, como los artículos 69, 70, 71, 72 y 73. Debiendo descartarse el dolo de estafa en la conducta del artículo 74.

Por el artículo 75 tipificamos la conducta antisocial del que no paga a un trabajador en forma dolosa, y que no encuentra tutela dentro del orden penal, debiendo tutelarse por medio del orden contravencional ya que se trata de conductas que atentan contra los sectores más desprotegidos.

Las figuras de los artículos 76 y 78 son residuales, en el sentido de que la primera no debe constituir un delito de daño, mientras que la segunda se trata de una cooperación culposa en un acto doloso ajeno, lo cual es atípico penalmente, pero si la cooperación fuera dolosa el autor ya no sería contraventor sino cómplice en aquel acto doloso. También el artículo 79 debe concurrir cuando hay culpa, pues de lo contrario nos encontraríamos en alguna forma de encubrimiento.

En el título de las contravenciones contra la seguridad colectiva consideramos importante introducir una falta, la del artículo 88, tendiente a prevenir el uso de los inhalantes por parte de menores, considerando que la protección del orden contravencional puede ser efectiva para prevenir dichas conductas.

En el título de las faltas contra la tranquilidad y el orden colectivos comprendemos una serie de conductas que no entran dentro de la esfera penal por faltar algún elemento subjetivo, como el caso del artículo 96 y artículo 101, como asimismo la conducta de algunas patotas, como señalamos anteriormente.

En el título contra la administración pública aclaramos que el tipo del artículo 110 no se superpone con el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tipo de encubrimiento pues se refiere a quien luego de la adquisición de la cosa adquiere el conocimiento de su origen.

El título II del proyecto norma el proceso contravencional por el cual tratamos de establecer todas las garantías que hacen a los derechos humanos más elementales, los que también deben garantizarse en un orden contravencional democrático.

Se trata de establecer un procedimiento rápido y oral, acotando la intervención de los funcionarios preventores y la detención del presunto contraventor.

El proceso oral consiste en una audiencia donde se sustancia la prueba ofrecida, regulándose todo el procedimiento de acuerdo a la índole de la materia contravencional, de ese modo la sentencia será más simple que la penal, pero se garantizan todos los derechos, incluido el de defensa de quien comparece a juicio, y el del juez natural.

Creemos que con este proyecto logramos introducir en la Capital Federal un orden contravencional preventivo y no represivo, garantizador e innovador en cuanto al sistema de penas y a la oralidad del juicio, que pensamos debe ser el primer eslabón en la construcción de un sistema penal para la democracia.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

99

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a VITRA (Fundación para Vivienda y Trabajo del Lisiado) de cuarenta mil australes (₳ 40.000), destinado a material de rehabilitación y de computación para sus establecimientos educativos de nivel primario y secundario.

Art. 2º — Los gastos que demanden la presente ley, se imputarán al presupuesto de gastos vigente y con cargo de "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundación VITRA (que significa vivienda y trabajo para el lisiado grave), con domicilio en avenida Montes de Oca 110 de Capital Federal, es una entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica Nº 853, de fecha 8 de agosto de 1966, entidad de bien público inscripta en el Registro de Instituciones del Ministerio de Salud y Acción Social con el número 5.813, que cuenta con escuela primaria y secundaria *gratuita*, reconocida por el Ministerio de Justicia y Educación, que otorga títulos oficiales y es única en Sudamérica.

Esencialmente VITRA se ocupa de discapacitados graves, con lesiones definitivas y ninguna esperanza de rehabilitación física; la mayoría son cuadripléjicos, o sea, tienen paralizados total o parcialmente sus cuatro miembros. Funciona como hogar para aquellos que tienen una total dependencia de aparatos mecánicos para respirar (pulmotores, camas oscilantes, corazas, etcétera).

Esta circunstancia física ha provocado la realización de notables esfuerzos en la tarea de formación y educación, a fin de darles la única posibilidad de reinserción social, como seres útiles, capaces de ganarse la vida y de poner sus capacidades y energías al servicio de la comunidad.

En 1966 comienza a funcionar la institución para dar un lugar adecuado a los niños y jóvenes gravemente dañados por la epidemia de poliomielitis de 1965, que no tenían otro lugar, ya que la rehabilitación física es imposible. Se empezó a trabajar con enseñanza personalizada sobre los niños dependientes de aparatos mecánicos.

Los requerimientos obligaron en 1969 a crear la escuela primaria, y en 1970, la escuela secundaria. A ellas concurren niños y jóvenes de Capital Federal y de todo el gran Buenos Aires, con gravísimas deficiencias motoras, la mayoría cuadripléjicos.

Para la realización de estos objetivos, VITRA cuenta con vehículos especialmente adaptados para el traslado de alumnos, los que también se usan para llevarlos a facultades y centros de estudios terciarios como así también a sus trabajos.

Todo el personal que atiende a los lisiados es permanente y enteramente solventado por la fundación, y está capacitado para el tratamiento, atención y sus asistencia.

La mayoría de los niños y jóvenes atendidos carecen de recursos económicos suficientes, lo que obliga a la fundación VITRA a reunir el aporte solidario para continuar su trabajo.

VITRA necesita adquirir computadoras, las que permitirán a los alumnos compensar sus limitaciones físicas y les abriría un campo más amplio e importante de accionar, tanto en el estudio como en sus posibilidades laborales y de inserción social.

Creemos conveniente consignar que estos niños y jóvenes, con gravísimas lesiones motoras, tienen en cambio intactas sus posibilidades de desarrollo intelectual, siendo ésta su única esperanza de futuro, la única herramienta que les permitirá participar como personas útiles en el medio social.

Por estas razones, nos permitimos solicitar a la Honorable Cámara de Diputados, se otorgue un subsidio especial, como un aporte solidario a una obra cuyo objetivo final es la recuperación para la comunidad de recursos humanos.

Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

100

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la planilla anexa al artículo 6º, acápite 23.07 "observaciones" de la ley de impues-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

to al valor agregado Nº 23.349, el que quedará redactado de la manera siguiente:

Los destinados a la alimentación de bovinos, ovinos, équidos, porcinos, caprinos, aves de corral y conejos, únicamente.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos tenido oportunidad de ocuparnos, en ocasión de presentar un proyecto de ley creando la Dirección Nacional de Cunicultura (despachado por las comisiones de Agricultura y Ganadería, Presupuesto y Hacienda y Finanzas, en conjunto con otro similar del diputado Bakirdjian y publicado en la Orden del Día Nº 807), y en oportunidad de presentar sendos proyectos de declaración por los cuales interesábamos se incluyera al pelo de conejo de angora, como producto promocionado y el cambio de posición arancelaria (Trámite Parlamentario Nº 103), como cuando solicitábamos la declaración de interés nacional de la Fiesta de la Cunicultura; de la importancia que tiene esta actividad para la economía nacional y especialmente para la economía entrerriana donde se produce el 85 % de la producción nacional de pelo de conejo de angora.

Así las cosas, y a la luz de la aplicación de la ley 23.349 (ley de impuesto al valor agregado), específicamente en lo referido a la planilla anexa al artículo 6º, cuando no excluye de tal gravamen a los "preparados que se utilizan para la alimentación de animales...", acápite 23.07, "observaciones", al referido a la alimentación del conejo (sea para la producción de pelo o de carne), infiere un notorio perjuicio a los productores de esta especie que participan en más de 150 toneladas en el rubro exportaciones no tradicionales de nuestro país, por un importe superior a los seis millones de dólares anuales.

Señor presidente:

a) En los últimos quince años se ha producido en la Argentina, y específicamente en la provincia de Entre Ríos (departamentos Diamante, Paraná y otros), una importante actividad cunícola, al punto que del total nacional, más del 85 %, conforme se ha expresado, se produce en Entre Ríos, y de estos guarismos un 75 % en el departamento Diamante de dicha provincia;

b) El auge y afianzamiento de la actividad, ha significado una solución para el minifundio; ha detenido el éxodo de las zonas rurales y suburales a las ciudades más importantes, y ha permitido la unidad y el trabajo solidario de la familia de pequeños y medianos productores agropecuarios que además, han vencido las crisis coyunturales, manteniendo, mejorando y acrecentando su capacidad instalada;

c) Pero además, el ímprobo esfuerzo que estamos subrayando, le ha permitido al país disponer de divisas por este rubro, y competir exitosamente con otros países en la colocación de este producto de afiatada calidad;

d) En el orden de ideas reseñado, la aplicación del IVA a los preparados que se utilizan para la alimentación de estos animales, irá en directo perjuicio a los productores, por lo que el proyecto de ley que antecede tiende a salvar una omisión cometida en la preparación, estudio y sanción de la ley vigente, y consecuentemente a salvaguardar una fuente de producción que reviste significativa importancia para las provincias donde la cunicultura se ha afianzado, significando un desafío para los hombres y mujeres que diariamente dedican sus esfuerzos a esta actividad de creciente relevancia para la economía nacional.

En la inteligencia que los señores diputados coincidirán en los fundamentos expuestos sucintamente, interesó el voto afirmativo para la iniciativa que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

101

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese la fabricación y comercialización en todo el país, de todo tipo de aerosoles elaborados a base de fluor clorocarbono o sus derivados.

Art. 2º — Extiéndese la prohibición del artículo 1º a la importación de productos envasados en aerosoles del tipo allí mencionado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor R. Arsón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La superficie terrestre, está cubierta por una capa de ozono. El ozono, en la parte superior de la estratosfera, situada entre los 15 y 40 kilómetros de altura rodea la tierra y se mantiene en un delicado equilibrio.

La función natural que cumple dicha capa es la de filtrar los rayos ultravioletas solares moderando sus efectos sobre los vegetales y los seres vivos. Sabemos que los rayos ultravioletas son la más fuerte radiación solar y si se rompe el equilibrio natural sus efectos son nocivos para la vida en la superficie del planeta.

Los aerosoles que comenzaron a fabricarse en los años 30 y se difundieron más, después de la segunda guerra mundial, contienen un gas refrigerante, conocido en plaza como freón, que es un compuesto de fluoruro de carbono. Si bien el fluoruro de carbono no es tóxico, ni inflamable, inocuo, inodoro e inerte, sube a la atmósfera.

Diversas investigaciones que se han llevado a cabo en los últimos años y que se intensificaron, comprobaron científicamente que el fluoruro de carbono permanece en la atmósfera y al ser inerte no es destruido ni siquiera por el agua con lo cual las lluvias no lo desalojan del lugar donde se deposita. Este gas en la atmósfera reacciona ante la luz ultravioleta y produce cloro. El cloro en aumento destruye el ozono, acarreando más luz ultravioleta que hace sentir sus efectos sobre la tierra.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Este ataque al equilibrio ecológico pone en peligro la vida de vegetales, animales, microorganismos y también la del hombre. Se ha comprobado que en latitudes donde la capa de ozono es menos densa, por el avance de los rayos ultravioletas hay mayor cantidad de cáncer de piel en los seres humanos.

En el polo Sur, donde la capa de ozono es más débil se ha observado una fractura por donde se filtran directamente los rayos ultravioletas. Esto se extiende al hemisferio Sur donde nuestro país esta situado.

Debemos reflexionar, entonces y erradicar mediante esta ley la fabricación de aerosoles a base de freón que tan malos efectos acarrea al equilibrio de la naturaleza. Más aún cuando este tipo de envases pueden ser fácilmente reemplazables por otros tales como atomizadores o vaporizadores que no contengan gas licuado.

Tengamos en cuenta además, que la industrialización de aerosoles va en aumento y se prevé que en los próximos 50 años, de expandirse en la escala que lo viene haciendo el efecto del gas en la atmósfera, disminuirá la capa protectora de ozono a casi la mitad del existente, con el incremento de los perjuicios antes citados.

Como legisladores es nuestra obligación prevenir la destrucción de uno de nuestros bienes primordiales: la vida sobre el planeta.

Si bien los aerosoles no son la única causa de disminución de ozono sino que existen otras tales como los medios aéreos de transporte, no es factible restringir el uso de aquéllos ya que no son reemplazables por otros similares. No ocurre así con los aerosoles que contienen diversos productos ya que como antes mencionamos pueden sustituirse por otros envases no perjudiciales por sus efectos.

Además este tema alarma a los ecologistas de todo el mundo y ya ministros europeos y norteamericanos se reunirán en Ginebra para decidir un programa de medidas. Se comenzará justamente por eliminar el uso de gas carbónico en los aerosoles.

No podemos, entonces, mantenernos indiferentes y el tema es lo suficientemente alarmante como para comenzar a preservar el equilibrio ecológico sobre la faz de la tierra.

En el caso contrario corremos el riesgo de que por adherir tácitamente a una mayor comodidad y a intereses económicos, dentro de las próximas décadas seamos espectadores de cómo disminuyen las cosechas, desaparecen especies de animales y plantas y surgen nuevas enfermedades y se expanden las existentes actualmente, atentando contra la vida del hombre.

A la luz de los motivos expuestos, es que presento a consideración de esta Honorable Cámara este proyecto de ley.

Héctor R. Arsón.

—A las comisiones de Industria y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

102

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Enrique Darío Caruso, DNI 11.299.735, con domicilio en General Guido 485 de Beccar, partido de San Isidro, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabido es la responsabilidad que le cabe al Estado en cuanto a velar por la vida en dignidad de quienes, por causas ajenas a su voluntad, no pueden hacerlo por sí mismos y sabido es también, que nuestra legislación es aún imperfecta al respecto, lo que obliga a que casos como el que origina el presente proyecto de ley, sean considerados en particular, atendiendo a la emergencia que resulta evidente al primer análisis.

Enrique Darío Caruso es un hombre de 32 años, con un diagnóstico de oligofrenia moderada, de origen posnatal tóxica infecciosa por complicaciones quirúrgicas, con ausencia de desarrollo de aprendizaje y funciones intelectuales, que consecuentemente determina una incapacidad total (100 %), definitiva y permanente, según prueba documentación fehaciente.

Hasta la fecha, vive al amparo único que significa su madre, viuda y que percibe una pensión de su fallecido esposo, que no le alcanza para la total atención de su hijo y cuyo mayor desvelo es precisamente. prever el desamparo absoluto en el que dejará a su hijo cuando la ley biológica determine el fin de sus días.

El cuadro que grafica el párrafo anterior, se estima suficientemente explícito para determinar que el Estado debe acudir en asistencia de la situación que se plantea, atento a que es misión y función de una comunidad solidaria, el amparo y la dignificación de sus integrantes.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

103

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Obra Social de los Trabajadores Autónomos, que se regirá por las normas establecidas en la presente ley, la que tendrá por objeto brindar prestaciones apropiadas, igualitarias, sin cargo, destinadas a promover, reponer, recuperar y rehabilitar la salud en un nivel progresivo de calidad de vida, así como prestaciones sociales económicas, culturales, de recreación y turismo, proveeduría de alimentos e indumentaria, vivienda y otros emprendimientos, para los trabajadores autónomos y sus respectivos grupos familiares. La misma se organiza como persona de derecho público no estatal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 2º — Entiéndese por grupo familiar del afiliado trabajador autónomo:

a) El cónyuge;
b) Los hijos hasta 21 años y hasta los 25 si cursan estudios oficiales;
c) Los padres que están a su cargo;
d) Los hijos incapacitados sin límite de edad;
e) Los hijastros en iguales condiciones que el inciso *b*);
f) El menor bajo la tutela o guarda del titular;
g) Las personas discapacitadas legalmente a cargo del afiliado;
h) Los hermanos solteros a cargo del titular, hasta los 21 años de edad;
i) La persona unida en concubinato si hay descendencia común o más de dos años de esa situación.

Art. 3º — Los aportes se fijarán por la obra social como porcentual sobre el ingreso autónomo estimado por la caja de jubilaciones del mes respectivo. Asimismo se establecerán las categorías de aportantes por el órgano directivo de la obra social.

Art. 4º — Los aportes mencionados en la norma anterior serán depositados en las boletas y cuentas especiales de recaudación que se habiliten dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, vencido cada período mensual. La falta de pago continuada de tres períodos excluye al afiliado y personas a cargo de los beneficios, que sólo le serán restablecidos al extinguir sus obligaciones pendientes.

Art. 5º — La Obra Social de Trabajadores Autónomos será conducida por un órgano directivo o de administración, integrado por tres representantes de las asociaciones profesionales reconocidas de trabajadores autónomos. De entre ellos designarán un presidente y un vicepresidente que serán los representantes legales, que durarán un año en el cargo y podrán ser reelegidos. El consejo de administración establecerá la estructura y empleos del personal necesario para el funcionamiento del sistema.

Art. 6º — Los ejercicios serán anuales, concluyendo el 31 de diciembre de cada año, existiendo en forma permanente una sindicatura de contralor constituida por tres representantes designados por las asociaciones profesionales en la forma indicada en el punto 5.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son diversos los proyectos y métodos para encarar la creación de la Obra Social para los Trabajadores Autónomos, que a su vez es una vieja aspiración de esta categoría de trabajadores. Una de las mayores dificultades, además de la insensibilidad generalizada y especialmente del Estado, fueron las dificultades intrínsecas de los trabajadores de esta categoría de nuclearse o asociarse. Hubo algunos intentos de agremiación de los mismos. Hay quienes sostienen que no podrían constituir organizaciones sindicales porque obviamente no se trata de trabajadores dependientes y, por naturaleza, los sindicatos sólo son para aquéllos. Igualmente se estima que podrían de cualquier forma constituir asociaciones para la defensa de sus intereses básicamente y sin perjuicio de los emprendimientos que pudieren encarar en materia social, previsional, asistencial, de ayuda mutua, crédito, vivienda, cultural, etcétera. Algunos sostuvieron el criterio de formar una asociación mutual o varias de ellas zonales y federadas.

El proyecto del gobierno sobre el seguro nacional de salud organiza la obra social y las prestaciones para los trabajadores autónomos, incluyéndolos en el sistema del seguro nacional.

Por su parte, la CGT de la República Argentina también propició la creación de la obra social de los trabajadores autónomos, en un pie de igualdad con las obras sociales sindicales y las creadas por diversas leyes, la que sería gobernada directamente por los trabajadores autónomos a través de directivos designados por sus respectivas asociaciones profesionales más representativas. Ver artículos 32 y 33 del "Proyecto azul y blanco".

Creemos que esta última concepción es la más conveniente para los intereses y posibilidad de desarrollo de una obra social de trabajadores autónomos y es en el marco de ese criterio que vemos posible la formulación de un proyecto en tal sentido. Desde luego, en el caso de que rápidamente pudiere tratarse por el Poder Legislativo el tema de las obras sociales, a través de la sanción de alguno de los dos proyectos ante referidos, habría una normativa en el particular. Pero parece claro que ese debate es lejano porque depende de otras tratativas y negociaciones políticas. Por ello es posible formar un proyecto especial en la materia, sobre las bases que traza el "Proyecto azul y blanco" de la CGT de la República Argentina.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

104

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento como ente autártico del Estado nacional, con quien se relacionará a través de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º — El Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento tendrá como finalidad específica la administración de los fondos destinados a financiar programas de abastecimiento de agua potable, de evacuación de excretas y otros servicios de saneamiento a comunidades con los alcances que fije la reglamentación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 3º — El Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar las acciones concretas que deriven de las políticas generales que fije el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Recursos Hídricos;

b) Formular los programas anuales de acción estableciendo sus prioridades, los que serán sometidos a la aprobación del consejo federal;

c) Confeccionar el presupuesto anual de gastos y recursos y la cuenta de inversiones. Realizar el balance y cuadros de resultados y dar cuenta de los mismos al consejo federal;

d) Formular la propuesta de reglamentación administrativa, técnica, económica, financiera y legal que servirá de marco a las acciones que se desarrollen y someterla a aprobación del consejo federal;

e) Celebrar convenios en las provincias, municipios y entidades intermedias pertenecientes a la comunidad para el desarrollo de los planes y programas de provisión de agua potable y/o saneamiento;

f) Otorgar préstamos y subsidios en este caso, con anuencia del consejo federal, en cumplimiento de los convenios a que hace referencia el inciso *e*);

g) Supervisar el régimen tarifario que se aplica a nivel provincial, municipal o comunitario en cumplimiento de los convenios y acuerdos suscritos;

h) Gestionar, coordinar y supervisar las acciones vinculadas con la obtención de fuentes de financiamiento interno y externo, oficiales o privadas, para ser aplicadas a la ejecución de programas de provisión de agua potable y/o saneamiento en todo el territorio del país;

i) Administrar, coordinar y supervisar la utilización de los fondos que, provenientes de las fuentes citadas en el inciso *e*) o cualquier otra obtenida de o por la Nación, se apliquen a proyectos de provisión de agua potable y/o saneamiento en todo el país;

j) Aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios. Hacer renuncias, quitas o esperas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas y otorgar fianzas según la reglamentación de funcionamiento del servicio.

k) Efectuar compraventa de bienes muebles e inmuebles y permutas, celebrar contratos de locación de inmuebles y convenios sobre la constitución de servidumbre a título oneroso o gratuito, todo ello con los alcances que fije la reglamentación de funcionamiento del sistema;

l) Actuar como sujeto expropiante conforme a lo que establezca la ley de expropiación vigente;

m) Realizar en forma directa estudios socioeconómicos y técnicos y proyectos de obra;

n) Asignar becas para el perfeccionamiento de técnicos en la materia y en general realizar acciones tendientes a una mayor capacitación técnica de los recursos humanos a los planes y programas de su competencia;

ñ) Efectuar publicaciones sobre el contenido y desarrollo de los planes y programas a su cargo, en especial cuando contengan material didáctico que contribuya a lo establecido en el inciso *n*);

o) Fijar y percibir aranceles por la venta de publicaciones, así como por el cobro de servicios de asesoramiento prestados a terceros;

p) Realizar estudios y trabajos de investigación aplicada y estadísticos relativos al abastecimiento de agua potable, a la evacuación de excretas y a otros servicios de saneamiento, requiriendo en su caso, la colaboración de otros organismos nacionales, provinciales o municipales y realizarlos coordinadamente con los de investigación;

q) Asesorar a organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunitarios a intervenir en acciones de cooperación con otros países; contratar, asociarse o celebrar convenios y acuerdos de cooperación técnica y/o financiera con toda clase de personas públicas internacionales, nacionales, provinciales, municipales o privadas, a través de los canales oficiales instituidos;

r) Promover la participación tanto a nivel individual como a través de las instituciones y de las asociaciones intermedias, sean éstas de carácter gremial, cooperativo, profesional o cualquier otra forma de organización comunitaria representativa, en la elaboración de programas, proyectos y construcción de obras de provisión de agua potable y de saneamiento, así como en la operación y mantenimiento de las instalaciones;

s) Designar personal, promoverlo, asignarle funciones y determinar su cese, así como ejercer el poder disciplinario con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 4º — Créase en el ámbito del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, un consejo federal cuyas funciones serán las siguientes:

a) Aprobar los programas anuales de acción a propuesta del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento;

b) Aprobar el balance y cuadro de resultados;

c) Aprobar la reglamentación administrativa, técnica, económica, financiera y legal que servirá de marco a las acciones que desarrolle el Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento en base a la propuesta que elabore éste;

d) Decidir la asignación de prioridades para el financiamiento de programas, teniendo especialmente en consideración las zonas de menor desarrollo relativo o baja densidad demográfica, las áreas de frontera y las de promoción de asentamientos humanos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

e) Intervenir en el otorgamiento de subsidios de cualquier tipo que se concedan a través del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, con particular valoración de la función social que debe orientar tales decisiones;

f) Prestar consentimiento para la colocación de los fondos excedentes o transitorios que se registren según lo establecido en el artículo 7º;

g) Definir los límites de población dentro de los cuales serán financiados los programas.

Art. 5º — El consejo federal que se crea por el artículo 4º estará integrado de la siguiente manera:

a) El señor secretario de Recursos Hídricos;

b) El señor presidente del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento;

c) Un representante de cada una de las regiones del país, a saber:

—Noroeste: integrada por Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.

—Nordeste: integrada por Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

—Centro-Oeste: integrada por San Juan, Córdoba, San Luis y Mendoza.

—Centro-Este: integrada por Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos.

—Patagonia: integrada por La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

El representante de cada zona será la máxima autoridad del organismo de injerencia en el tema en su provincia o jurisdicción y durará en el cargo un (1) año, siendo reemplazado en forma rotativa por otro de su misma región.

El consejo se reunirá como mínimo trimestralmente en sedes a determinar en forma rotativa y las decisiones que adopte serán resueltas por simple mayoría.

Art. 6º — Los recursos del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, se integrarán de la siguiente forma:

a) Las contribuciones y asignaciones que acuerde el presupuesto de la Nación y los decretos y leyes especiales;

b) Los provenientes de la inversión de los fondos excedentes o que no fueran utilizados en forma inmediata, con los alcances que determina el artículo 7º;

c) Los provenientes de la devolución de los préstamos otorgados y sus intereses;

d) Las donaciones, legados y subsidios que se otorguen;

e) Las patentes que se registren a su nombre y los derechos intelectuales que correspondan;

f) Los préstamos otorgados por organismos financieros para el cumplimiento de sus funciones;

g) Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo nacional;

h) Todo otro ingreso compatible con la naturaleza, fines y funciones del organismo, incluidos el cobro de los aranceles y tasas que le correspondiera percibir y la venta de publicaciones y manuales.

Art. 7º — Los fondos excedentes, o aquellos que, formando parte de los recursos ordinarios o extraordinarios asignados al Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, no fueran utilizables en forma inmediata, previo consentimiento del Consejo Federal, serán destinados a la adquisición de títulos de la deuda pública o depositados a interés en bancos oficiales, de manera de asegurar su mejor aprovechamiento temporario.

Art. 8º — La conducción y administración del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento estará a cargo de un administrador general asistido por un subadministrador, ambos designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 9º — El Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento podrá crear las delegaciones regionales que fueran necesarias para la obtención de una mayor eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10. — La Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos deberá elevar al Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, la estructura orgánica del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento.

Art. 11. — El Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes y en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ley, fijará el escalafón y el régimen de remuneraciones para el personal del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, debiendo tenerse en consideración a dichos fines, el quehacer sanitarista desempeñado por el organismo y la legislación aplicable a los trabajadores de dicha actividad.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Servicio Nacional de Agua Potable (SNAP) que actualmente desarrolla sus funciones en el ámbito de la Secretaría de Recursos Hídricos, ha venido realizando hasta la fecha una fecunda y silenciosa labor tendiente a dar solución a uno de los más graves problemas que afronta el argentino de hoy, cualquiera sea su localización geográfica dentro del territorio de la Nación, esto es la disponibilidad de agua potable.

Si bien el desempeño del organismo antes mencionado resulta encomiable, es tanto lo por hacer y tal el grado de ejecutividad que se requiere en la toma de decisiones que, congruentes con otras iniciativas de orden legislativo antes presentadas, proponemos por la presente su descentralización convirtiéndolo en organismo autár-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

quico con lo que, en gran medida, entendemos se reforzará, ampliará y jerarquizará su campo de acción.

De todas formas, el presente proyecto avanza más allá y propone la creación de un consejo federal, que lejos de constituirse en un nuevo escollo burocrático, creemos asegura la legítima participación de las provincias en las decisiones que se tomen en cuanto a distribución territorial de los fondos, asignación de prioridades, otorgamiento de subsidios y aprobación de la reglamentación de funcionamiento. Somos conscientes de que la incorporación de este consejo federal no resultará grato a quienes pretenden manejar el país desde la capital, acordándole según el funcionario de turno, prerrogativas más o menos graciosas a las provincias, pero somos conscientes también de que sólo de esta manera se ejercita el auténtico federalismo: es decir a través de la participación a la hora de tomar las decisiones.

Por lo demás se propone que el servicio nacional atienda también a otro de los servicios esenciales de los que se carece en gran parte del país, y me refiero a los ligados con el saneamiento en general y a la evacuación de los efluentes cloacales en particular, evitando al mismo tiempo la contaminación de las fuentes naturales de provisión de agua potable por el permanente aporte de excretas a las napas y a los cursos de agua superficiales.

Se pone también de manifiesto en el proyecto la necesidad de dar participación a la comunidad en la solución de estos problemas, en especial a través de las entidades intermedias tales como cooperativas, sindicatos, etcétera, porque entendemos que es de altísimo valor su colaboración, no sólo a través de aportes a los proyectos, sino por medio de una actitud de solidario control sobre el uso que se haga de las instalaciones una vez construidas.

También se pone de manifiesto en el texto, la necesidad de priorizar las zonas de menor desarrollo relativo o de baja densidad demográfica, las áreas de frontera y la zona de promoción de asentamientos humanos, con la clara intención de que los recursos lleguen hasta los rincones más alejados del territorio nacional, justamente a aquellos que han sido históricamente postergados.

Por todo lo expresado, señor presidente, es que elevo a la consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley, con el firme convencimiento de que su contenido y alcances serán seguramente interpretados por mis pares, de quienes descuento la mejor acogida para su pronto tratamiento y despacho favorable.

Miguel D. Dovena.

—A las comisiones de Obras Públicas, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Presupuesto y Hacienda

105

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Agrégase al artículo 1º de la ley 18.017, como inciso *n*) el siguiente:

n) Asignación por doble jornada laboral a la mujer que realiza tareas laborales fuera del ámbito del hogar.

Art. 2º — Agrégase a la ley 18.017 como artículo 15 bis el siguiente:

Artículo 15 bis. — La asignación por doble jornada laboral se abonará a toda trabajadora en razón de la doble tarea que realiza dentro y fuera del hogar.

La asignación comenzará a hacerse efectiva a partir de los tres meses de haber ingresado a trabajar.

El monto mensual de esta asignación será de ....

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo humano, si bien otorga dignidad a la persona, ya que es un valor que lo dimensiona moral y materialmente, ha sido protegido por una legislación amplia y completa.

Dicha legislación contempla la naturaleza física, constitución biológica y psíquica, factores éstos relevantes desde el punto de vista regulador de las condiciones de trabajo y en modo muy especial considera la situación de la mujer trabajadora otorgándole licencia especial con motivo del parto o bien prohibiendo o limitando la realización, por parte de las mismas, de trabajos insalubres y/o nocturnos.

Vemos así que el mundo moderno brinda una verdadera tutela social a la mujer, que en razón de los grandes cambios operados ha salido del seno de su hogar para desarrollar tareas fuera de él, a fin de ayudar a solventar gastos y cubrir las necesidades que surgen del mismo.

Es evidente que la función suprema de la mujer es la maternidad, ello implica la realización de tareas, que por su propia naturaleza lleva a cabo diariamente, por el solo hecho de su condición femenina. Corrobora el sentido laboral de ella dentro del hogar la etimología de la palabra matrimonio, que significa: matri (madre) y monio (carga u obligación), lo cual habla bien a las claras de las funciones que ésta lleva a cabo. Por otra parte, está demostrado científicamente que la mujer resiste menos el esfuerzo físico que el hombre: su misma constitución hace que debamos tener muy en cuenta la doble jornada laboral, que en una inmensa mayoría de casos, por imperio de la necesidad de colaboración hogareña deben realizar.

Si bien el trabajo externo es remunerado, no lo es el concretado dentro del núcleo familiar donde la mujer se convierte en educadora, custodia de la salud, consejera de sus miembros sin olvidar el trabajo físico que el mantenimiento de la casa precisa.

Por ello que reconocer esta actividad ardua y continua es un imperativo social, ya que la mujer trabajadora no goza de días no laborables, vacaciones y, lo que es más, ni del descanso diario una vez concluida la jornada laboral, pues sigue trabajando por el bien de los suyos en el seno del hogar.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El trabajo interno, que existe desde siempre, contribuye a la economía nacional pues genera riqueza pero no deja de ser invisible a los ojos de la sociedad, por costumbre o aceptación de que es natural que así sea, no ha sido jamás recompensado. Es hora ya de que el modernismo que le ha impuesto un trabajo extra tenga la visión de reconocerlo otorgando una asignación por la doble jornada laboral a las mujeres que cumplen con esa tarea.

Señor presidente, es en honor de nuestras mujeres que elevamos este proyecto para su debido tratamiento.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

106

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Guillermo Raúl Ochoa, D.N.I. número 21.466.314, con domicilio en Pillado 850 de la Capital Federal, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabida es la responsabilidad que le cabe al Estado en cuanto a velar por la vida en dignidad de quienes, por causas ajenas a su voluntad, no pueden hacerlo por sí mismos y sabido es también, que nuestra legislación es aún imperfecta al respecto, lo que obliga a que en casos como el que origina el presente proyecto de ley, sean considerados en particular atendiendo a la emergencia que resulta evidente al primer análisis.

Guillermo Raúl Ochoa es un joven de 16 años con un diagnóstico de síndrome con daños encefálicos, que le provoca una incapacidad del 100 % lo que le afecta su visión y audición en forma definitiva y permanente.

El cuadro que grafica el párrafo anterior se estima suficientemente explícito para determinar que el Estado debe acudir en asistencia de la situación planteada, atento a que es misión y función de una comunidad solidaria el amparo y la dignificación de sus integrantes.

Herminio Iglesias.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

107

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Fondo Nacional Unico de Recaudación para Prestaciones Sociales a Trabajadores Autónomos (Fonatra), con el que se da origen al Instituto de Prestaciones Sociales a Trabajadores Autónomos. Este organismo cubrirá en todo el país a los trabajadores autónomos y titulares de empresa de los sectores de la producción, de la industria, del comercio, de los servicios y sus grupos familiares, no cubiertos por obra social alguna y que aporten a la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos.

Art. 2º — El Fonatra será administrado por el Instituto de Prestaciones Sociales a Trabajadores Autónomos (Inpstra) a través de un Consejo Federal, en el cual estarán representadas todas las provincias de nuestro país, debiendo existir por lo menos una delegación por provincia. El mismo se elegirá por el voto secreto de los afiliados a la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos, debiendo en la primera instancia cumplirse con los requisitos que a continuación se detallan:

a) Se formará una comisión integrada por representantes de la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos, del Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) y de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT), los que elaborarán todo lo concerniente a la organización del Inpstra;

b) La comisión mixta mencionada en el ítem anterior confeccionará los padrones y convocará a elecciones en un plazo no mayor de los 180 días de haber sido puesta en funciones;

c) Esta comisión elaborará los estatutos que regirán el funcionamiento del Inpstra y los mismos deberán estar encuadrados en el marco de la ley 22.269 de obras sociales. Estos estatutos serán aprobados por la misma ad referéndum del organismo competente electo;

d) Fijará de acuerdo a lo que emane de la ley 22.269 el aporte que los afiliados deberán cumplimentar en concepto de cuota. También se deja establecido que la afiliación al Fonatra será consecuente de la afiliación a la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos;

e) En un plazo no mayor a los 90 días de haber sido puesta en funciones esta comisión, deberá comenzar a prestar los servicios sociales que prevé la ley 22.269 de obras sociales.

Art. 3º — El Consejo Federal del Inpstra estará integrado, además de las autoridades electas, por un representante de la Caja Nacional de Trabajadores Autónomos, uno por el Instituto Nacional de Obras Sociales y otro por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, los cuales serán designados por las respectivas entidades en la forma que sus reglamentos lo marquen.

Art. 4º — La recaudación del Fonatra se realizará juntamente con el aporte que fija la ley para el régimen jubilatorio de los trabajadores autónomos y titulares de empresa, debiéndose establecer en la boleta de depósito un rubro separado, acreditándose ese importe en forma automática al Fonatra, creado por la presente ley.

Herminio Iglesias.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Teniendo en cuenta que debe tenderse a la igualdad de derecho de todos los trabajadores argentinos, sea cual fuere su aporte a la producción, y considerando que actualmente resultan marginados, en cuanto a prestaciones sociales respecta, los trabajadores autónomos, urge legislar apuntando a corregir tal situación.

La difícil idiosincrasia del sector, así como el desmesurado cuentapropismo que viene proliferando, imponen imaginación para crear un ente recaudador y prestatario que garantice idoneidad y justifique ser inscripto entre las obligaciones que contrae al afiliarse el trabajador autónomo a su caja nacional de jubilaciones, convirtiéndose a la vez en un estímulo para que tal afiliación se cumpla en forma generalizada, lo que además de evitar evasiones, disminuirá la cantidad de ancianos que por haber dejado transcurrir su vida sin efectuar aporte a caja alguna, tras una vida de empeño y sacrificio llegan al último tramo de la misma, cuando las fuerzas físicas se agotan, sin la más mínima cobertura para sus necesidades básicas, que no otra cosa es, en nuestros días, la jubilación.

La implementación del Fonatra y su organismo administrador y prestatario, viene a cubrir una carencia irreversible; hasta que el país se dé un sistema de salud integrado dignificante e igualitario para todos los argentinos y quienes sin serlo, decidan habitar esta tierra.

Cubrirá además otras muchas prestaciones sociales que hacen que el hombre y su grupo familiar vivan en dignidad, ya que progresivamente brindará a sus beneficiarios otras prestaciones adicionales tales como: esparcimiento y turismo, educación, cobertura de sepelio, vivienda, etcétera.

Señor presidente: estimo que esta ley, lejos de igualar para abajo, donde se encuentran los desposeídos, lo hace para arriba, haciendo tangibles las igualdades de derecho que surgen de la Constitución Nacional, de allí que su implementación hace a esta Cámara vehículo de un acto de justicia para con la importante población de trabajadores autónomos.

Herminio Iglesias.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

108

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Proyecto de ley de licencia por maternidad por adopción

Artículo 1º — Refórmase el artículo 158, inciso *a*), de la ley 21.297, redactándose de la siguiente manera:

Artículo 158. — Clase. El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijos o entrega en guarda de un menor, dos (2) días corridos.

Art. 2º — Se agrega el artículo 177 bis, y dice:

Artículo 177 bis. — La mujer que reciba un menor en guarda gozará de la licencia por maternidad de cuarenta y cinco (45) días a contar de la fecha de entrega. Se le otorgarán los mismos beneficios acordados en el artículo 177.

Art. 3º — Se agrega un último párrafo al artículo 178, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 178. — Despido por causa del embarazo. Presunción. Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de siete y medio (7 y ½) meses anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo, así como, en su caso, el del nacimiento. En tales condiciones, dará lugar al pago de una indemnización igual a la prevista en el artículo 182 de esta ley.

Igual presunción se tendrá cuando se despidiera a una mujer dentro de los siete meses y medio (7 y ½) posteriores a recibir en guarda a un menor.

Art. 4º — Modifícase el artículo 179, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 179. — Descanso diario por lactancia. Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado. La mujer que hubiere recibido en guarda a un menor no mayor de un (1) año, gozará de los mismos beneficios para poder alimentarlo. El establecimiento donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternales y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan.

Art. 5º — Modifícase el artículo 183 de la siguiente manera:

Artículo 183. — Distintas situaciones. Opción en favor de la mujer. La mujer trabajadora que, vigente la relación laboral, tuviera un hijo o recibiera en guarda un menor y continuara residiendo en el país podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la empresa, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo;

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso, o los mayores beneficios que surjan de los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En tal caso, la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25 %) de la remuneración de la trabajadora, calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio, la que no podrá exceder de un salario mínimo vital por un año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses;

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la mujer trabajadora que le permita reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la empresa a la época del alumbramiento o entrega en guarda de un menor dentro de los plazos fijados. La mujer trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incisos *b*) y *c*) del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo, con los alcances y limitaciones que establezca la reglamentación.

Art. 6º — Modifícase el artículo 184 de la siguiente manera:

Artículo 184. — Reingreso. El reingreso de la mujer trabajadora en situación de excedencia deberá producirse al término período por el que optara. El empleador podrá disponerlo:

a) En cargo de la misma categoría que tenía al momento del alumbramiento, de la entrega en guarda o de la enfermedad del hijo;

b) En cargo o empleo superior o inferior al indicado, de común acuerdo con la mujer trabajadora;

Si no fuese admitida, será indemnizada como si se tratara de despido injustificado, salvo que el empleador demostrara la imposibilidad de reincorporarla, en cuyo caso la indemnización se limitará a la prevista en el artículo 183, inciso *b*), párrafo final.

Los plazos de excedencia no se computarán como tiempo de servicio.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mi proyecto de reforma a la ley 14.294 (3.497-D.-85, Trámite Parlamentario Nº 114, página 2736) me obliga a hacer extensivos sus fundamentos y la necesidad de su aplicación también en el campo laboral, y este proyecto así lo contiene.

Nadie duda hoy la implicancia del grupo familiar en el desarrollo, evolución, educación y salud psicofísica del menor; prueba de ello son la infinidad de estudios, congresos y trabajos que convocan a la sociedad actual con tales fines. Desde la educación sexual a partir de la escolaridad primaria, que nos llevará a crear en el joven una formación integral para una paternidad responsable, pasando por los estudios terapéuticos familiares que tratan de ayudar y formar familias sanas y bien constituidas, hasta la búsqueda de soluciones a los problemas de la madre soltera, la atención a la violencia doméstica, mujer maltratada y niños golpeados y abandonados, que son la apertura de un calidoscopio de preocupaciones científicas, legislativas y educativas que tienen un fin común, curar la sociedad actual para que las futuras generaciones formen hombres y mujeres que construyan un mundo de paz y armonía que haga al hábitat natural de la humanidad.

Si bien las fundamentaciones de la Ley de Contrato de Trabajo se apoyan en el hecho de embarazo, parto y puerperio para la licencia por maternidad, estos basamentos de tipo biológico sólo se aplicarían a la licencia de los cuarenta y cinco días anteriores, no así a los posteriores y al período de excedencia que considero tienen su fuente en razones psicoafectivas.

La adopción es la pauta cultural y legislativa que ofrece al niño las condiciones para que se desarrolle de un modo satisfactorio en un medio que lo acoge y lo impulsa hacia su realización personal.

La condición para que existan padres adoptantes es la existencia de padres abandonantes, cuya renuncia a encargarse del niño permite a otros acceder a la paternidad.

He aquí que la adopción mantiene una estrecha relación con la infancia abandonada. El abandono de los padres biológicos es lo que hace posible el prolijamiento por parte de los adoptantes.

La guarda de un menor, para ser emplazado en una nueva familia —la adopción— es de tal importancia que no cabe duda alguna, debe ser discernida por el juez y no por la Dirección del Menor y la Familia como ocurre actualmente.

Se ha dicho con mucho acierto, que el proceso de adopción puede ser experimentado como un embarazo, difícil y penoso. La institución adoptiva, resuelve múltiples problemas por un lado, le ofrece al niño abandonado el marco familiar perdido y por el otro satisface el deseo de acceder a la función paterna y materna y hallar un sustituto que permita colmar el deseo del hijo, que biológicamente no pudo lograr.

Todo ello me aproxima a la realidad de que esta institución adoptiva beneficia a diferentes sectores de la sociedad, de modo que es urgente abordar la problemática de la adopción en el seno de una familia o de un matrimonio u hogar, donde el padre y la madre o uno de ellos trabaja. ¿Qué ocurre cuando el día de la entrega del niño en guarda a los futuros padres adoptivos, el padre o la madre o ambos deben cumplir horario de trabajo? ¿Hay alguna disposición en nuestra Ley de Contrato de Trabajo que haga extensiva a los padres adoptivos la licencia por maternidad?, evidentemente no.

Como ya he dicho, si bien la licencia por maternidad apunta primordialmente a la biología de la mujer, su atención pre y posparto (puerperio), también están

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

considerados intrínsecamente el cuidado, incorporación e integración del niño al grupo familiar. Esto último se da también en el caso del niño adoptado; la llegada al hogar de los padres adoptivos es una nueva etapa que debe ser contemplada, respaldada y protegida por las leyes, colaborando y coadyuvando con la creación de una licencia por maternidad por adopción, en esta etapa primera de profundo cambio, tanto para el niño adoptivo como para sus padres adoptivos.

No pretendo con ello otra cosa que equiparar los derechos de los padres biológicos con los adoptivos, avalando mi respeto con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra todo tipo de discriminación y los consagrados derechos universales del niño.

No discrimino a la madre adoptiva, que al recibir al niño en guarda experimenta las mismas o parecidas sensaciones que la madre biológica. Sus dudas y temores respecto al futuro, son las mismas, como no cabe dudas, el amor que le profesará a su hijo también será igual.

Tampoco olvido que la ley de adopción contempla la tutela de los hijos en su función normativa de defensa y protección social de la niñez.

Mi proyecto se refiere a los artículos 158, 178 y 179, y 183 a 186 de la Ley de Contrato de Trabajo —21.297—, que además pretende ser un aporte al instituto de adopción, complementando y contemplando la ley civil.

Con ello pretendo que se hagan extensivos a los padres adoptivos, que acaban de recibir a su hijo en guarda, los mismos beneficios que la ley concede a los padres biológicos.

En concreto propongo una licencia de dos días para el padre adoptivo, a partir del momento en que se otorga la guarda; una licencia de cuarenta y cinco días a la madre, posteriores a la recepción del hijo adoptivo en el seno del hogar (no así los cuarenta y cinco días anteriores) y los beneficios del período de excedencia.

María F. Gómez Miranda.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Familia, Mujer y Minoridad.

109

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desígnase a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que elabore el proyecto y financie la construcción de una terminal de ómnibus en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz.

Art. 2º — A los efectos de realizar el proyecto, la Secretaría de Transporte coordinará con la Municipalidad de Caleta Olivia los pasos necesarios para una correcta definición del tamaño y las características de la obra.

Art. 3º — Fíjase un plazo de seis (6) meses para concluir el proyecto a que se hace referencia en el artículo anterior y tres (3) más para contratar la realización de la obra.

Art. 4º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a los presupuestos de 1987 y 1988, que la Secretaría de Transporte destina a obras de infraestructura.

Art. 5º — Los plazos a que se hace referencia en el artículo anterior comenzarán a regir desde la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Caleta Olivia ha adquirido por su ubicación geográfica en el Noreste de la provincia de Santa Cruz, por su condición de polo petrolero y por su emplazamiento sobre la ruta nacional 3, el carácter de verdadera puerta de entrada a la Patagonia austral. En virtud de ello y de la pujanza que ha adquirido su propio crecimiento, resulta totalmente inadecuada la infraestructura disponible vinculada con el transporte y de manera especial su estación terminal de ómnibus.

En efecto, en primer lugar debemos destacar que la actual se encuentra ubicada en pleno radio céntrico, lo que crea innumerables inconvenientes en el tránsito urbano, hecho al que confluye además el propio trazado de la ciudad, con calles angostas que sufren taponamientos ni bien las transitan vehículos de porte mayor, como pueden serlo los ómnibus de larga distancia. Por otra parte, sus instalaciones han quedado totalmente superadas por la cantidad y la frecuencia de los ómnibus que llegan y salen hacia el norte (Bahía Blanca, Buenos Aires, incluido un servicio local a Comodoro Rivadavia), hacia el sur (uniendo las ciudades de la costa hasta Río Gallegos) y hacia el oeste (Pico Truncado, Las Heras, Perito Moreno, Los Antiguos) creando múltiples demoras a los pasajeros, las que se suman al tiempo que de por sí insume trasladarse los cientos y miles de kilómetros a que la Patagonia obliga con sus enormes distancias. Por último cabe destacar que la terminal actual es propiedad de un particular, privándose el municipio de percibir en forma directa el usufructo de una actividad que podría ser absolutamente rentable a poco que se cuente con las instalaciones adecuadas y se organice convenientemente su explotación.

En la inquieta población local el tema ha pasado a ser una de las prioridades y en virtud de ello el municipio ha dispuesto de un terreno con las dimensiones adecuadas para la obra, ubicado junto al proyectado nuevo trazado de la ruta nacional 3 (iniciativa ésta que motivara otro proyecto del suscrito) con lo que se daría solución de manera integral a un problema que no admite más demoras ni postergaciones.

Señor presidente, por todo lo expuesto y ante la carencia de recursos municipales para realizar la obra, me permito solicitar un urgente trámite favorable para el presente proyecto, entendiendo que su concreción por la vía propuesta no es, ni más ni menos, que devolver en una ínfima proporción al norte santacruceño, lo que la Nación obtiene de sus recursos energéticos desde hace ya largos años.

Miguel D. Dovena.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

110

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al Club Deportivo Pringles, de la localidad de La Toma, provincia de San Luis, un subsidio de A 10.000, para gastos de construcción y reparación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro C. Ortiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Deportivo Pringles, sito en la localidad de La Toma, provincia de San Luis, fundado en 1938, ha marchado desde su nacimiento en bien de la comunidad; hoy a los 48 años de vida los miembros de la actual comisión directiva creen que sus instalaciones son sumamente precarias, si se observa el crecimiento y desarrollo de su población, que asciende a casi siete mil (7.000) habitantes, comunidad que a diario concurre para cumplir con múltiples actividades esperando día a día el avance de este club.

Es oportuno hacer saber que los establecimientos educacionales de la localidad no cuentan con salones de fiestas, ni campos de deportes, de este modo el club presta sus instalaciones para cubrir estas necesidades y durante el ciclo lectivo, es allí donde el educando despliega a diario sus actividades, tales como: teatro, danza, deportes, recibe visitas de colegios vecinos, entre otras actividades.

Al igual que las escuelas de nivel primario y secundario, los socios del club realizan prácticas deportivas como tenis, fútbol, básquet, bochas, fútbol infantil, clases de danzas, entre otras labores deportivas; pero llegando al punto esencial, lo disfrutan, sí, pero de manera deficiente, incómoda, a veces por el único espacio cubierto de dimensiones escasas; inhóspitas, ya que la mayor parte del año las actividades al aire libre, en pistas o canchas, se ven imposibilitadas por las inclemencias del tiempo; insalubre, debido a que el club nunca contó con una correcta instalación de sanitarios y vestuarios, que hacen a la higiene y a la buena salud del niño, del estudiante y del hombre en general.

Por tal razón, solicito se le otorgue un subsidio de diez mil australes (A 10.000), para gastos de construcción de paredes, pisos, aberturas, construcción de un gimnasio cubierto y zona de sanitarios.

Por lo expuesto, es que apelo a la sensibilidad de mis pares, a quienes solicito la aprobación del presente proyecto.

Pedro C. Ortiz.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

111

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional de Empresas de Propiedad Social que se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Integran el sistema la totalidad de empresas de propiedad social que se constituyan de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal.

Art. 3º — Las empresas de propiedad social son personas jurídicas integradas exclusivamente por trabajadores, constituidas sobre la base del principio de solidaridad social y con el objeto de realizar actividades económicas.

Art. 4º — Se considera trabajadores de una empresa de propiedad social, a todos aquellos que desempeñan en ella una función permanente, sea cual fuere su responsabilidad dentro de la estructura empresaria. La jerarquía dentro de la empresa está dada únicamente por la función, y ésta debe ser asignada de acuerdo a la capacidad personal y a la dedicación de cada trabajador.

Art. 5º — El gobierno de cada empresa será ejercido por los trabajadores que se desempeñan en ella, a través de los órganos que se establecen en la presente ley. Sus planes deben ajustarse a la política nacional para el sector y a las pautas que fije el CONEPS con relación al sistema.

Art. 6º — El capital necesario para el funcionamiento de las empresas provendrá exclusivamente de préstamos, de constitución y funcionamiento otorgados por el fondo del sistema, créditos, utilidades de la propia empresa, donaciones o legados.

Art. 7º — Ninguna empresa de propiedad social podrá transferir la totalidad de su activo fijo. Sólo podrá transferirse una parte de él, siempre que no sea sustancial, y cuando ello esté debidamente justificado en las necesidades de la empresa. No regirá la prohibición establecida en este artículo, cuando la transferencia tenga por fin la reposición de material obsoleto o la adquisición de nuevos elementos, siempre que ello no implique una importante disminución de su patrimonio. En todos los casos, y bajo pena de nulidad de la operación que se celebre, la empresa deberá requerir autorización al síndico delegado del CONEPS para efectuar la transferencia.

Art. 8º — Las empresas de propiedad social una vez integradas al sistema no podrán retirarse de él, con la sola excepción prevista en el artículo 50. En caso de procederse a su liquidación el remanente que pudiera obtenerse ingresará al fondo del sistema.

Art. 9º — Las empresas de propiedad social podrán fusionarse entre sí. Para ello será menester contar con la autorización del CONEPS y por el voto favorable de los 2/3 de las asambleas de trabajadores de cada una de las empresas a fusionarse.

Art. 10. — En sus relaciones con el Estado y con otros terceros las empresas se regirán por las normas del derecho común que sean aplicables a las empresas dedicadas a idéntica o semejante actividad que funcionen fuera del Sistema Nacional de Empresas de Propiedad Social.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Cada empresa responde por sus deudas exclusivamente con su patrimonio, no haciéndose extensiva dicha responsabilidad a las demás empresas integrantes del sistema.

Art. 11. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada empresa serán destinadas a los siguientes fines:

a) Distribución entre sus trabajadores;

b) Capitalización de la propia empresa;

c) Integración al fondo del sistema.

Cada empresa propondrá al CONEPS la proporción en que sus utilidades serán distribuidas entre los rubros mencionados. Dicho organismo aprobará o modificará en forma definitiva la propuesta efectuada por la empresa.

Art. 12. — Actuará bajo la dependencia del Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía, el Consejo Nacional de Empresas de Propiedad Social (CONEPS), que tendrá las atribuciones y funciones que se fijen en esta ley y las que le otorgue la reglamentación.

Art. 13. — El consejo estará integrado por un presidente y ocho vocales titulares y ocho suplentes, que designará el Poder Ejecutivo nacional. Cuatro vocales titulares y ocho suplentes serán propuestos a razón de un titular y un suplente, por cada uno de los soguientes organismos: Ministerio de Economía, Ministerio de Trabajo, Banco Nacional de Desarrollo y Caja Nacional de Ahorro y Seguro. Los cuatro restantes serán propuestos por la CGT y la Asamblea de Representantes de Empresas del Sistema Nacional de Propiedad Social. Actuarán en el consejo dos síndicos titulares y dos suplentes, designados respectivamente, por el ministro de Economía y por la Asamblea de Representantes de Empresas del Sistema Nacional de Propiedad Social.

Art. 14. — El consejo sesionará con un quórum de cinco miembros y adoptará sus resoluciones por simple mayoría.

Art. 15. — Las atribuciones y funciones del consejo serán:

a) Fijar las políticas generales del sistema;

b) Administrar el Fondo de promoción y compensación;

c) Proponer al Poder Ejecutivo nacional medidas tendientes al perfeccionamiento y desarrollo del sistema;

d) Integrar el sistema a la planificación nacional;

e) Difundir las ventajas del sistema y propender a su permanente ampliación;

f) Conceder o denegar la autorización para actuar como empresa de propiedad social;

g) Retirar la autorización concedida para actuar como empresa de propiedad social y proceder a su liquidación en los casos establecidos en el artículo 50;

h) Controlar y fiscalizar el funcionamiento de las empresas del sistema;

i) Intervenir las empresas en los casos previstos en el artículo 49;

j) Convocar a asamblea en cualquier empresa del sistema en los casos previstos en el artículo 42;

k) Designar el director general en cada empresa, en los casos previstos en el artículo 31;

l) Propender al mejor funcionamiento y eficacia de las empresas del sistema;

m) Propender a lograr un alto grado de participación de los trabajadores en el gobierno de las empresas;

n) Determinar la proporción en que se distribuirán las utilidades en cada empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo 11;

o) Autorizar en cada empresa, a los órganos con funciones consultivas a ejercer funciones decisorias dentro del ámbito de su competencia;

p) Adquirir o proponer al Poder Legislativo de la Nación la expropiación de la totalidad o de parte del activo fijo de empresas que funcionan fuera del sistema, o las empresas mismas, a fin de afectar sus bienes a empresas constituidas dentro del sistema o integradas a él;

q) Aprobar los planes que para su consideración le deberán elevar anualmente las empresas del sistema;

r) Proyectar el presupuesto y la memoria anual del organismo, y elevarlo al Poder Ejecutivo nacional;

s) Dictar su reglamento interno;

t) Las demás funciones que en forma expresa o implícita le otorgue la presente ley o su reglamentación.

Art. 16. — Las atribuciones y funciones del presidente del consejo serán:

a) Representar legalmente al organismo;

b) Ejercer la máxima autoridad ejecutiva del organismo;

c) Ejecutar las resoluciones y directivas que adopte el consejo;

d) Convocar al consejo a presidir sus sesiones con derecho a doble voto en caso de empate;

e) Designar al personal del organismo con acuerdo del consejo;

f) Designar con acuerdo del consejo a los síndicos delegados del organismo que actuarán ante las empresas.

Art. 17. — La reglamentación establecerá qué persona ejercerá las funciones del presidente en caso de ausencia temporaria, o hasta tanto el Poder Ejecutivo designe a su reemplazante si fuera definitiva.

Art. 18. — Los síndicos ante el CONEPS ejercerán el control y la verificación del desarrollo de las actividades del organismo. Elevarán al Ministerio de Economía y a la Asamblea de Representantes de Empresas de Propiedad Social un informe anual ordinario y a los extraordinarios que se les requieran o que ellos consideren convenientes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 19. — La remuneración del presidente del consejo, de los vocales, de los síndicos y del personal del organismo será fijada por el presupuesto nacional.

Art. 20. — La Asamblea de Representantes de Empresas de Propiedad Social se integrará con dos representantes de cada una de las empresas del sistema.

Un representante será elegido por la asamblea de la empresa a la cual represente, y el otro por el sindicato correspondiente a la actividad principal de aquélla desarrolle.

Art. 21. — Las atribuciones y funciones de la asamblea serán:

a) Proponer al Poder Ejecutivo nacional dos vocales titulares y dos suplentes, y un síndico titular y uno suplente para integrar el consejo;
b) Proponer políticas para el sistema;
c) Evaluar la marcha y funcionamiento del sistema;
d) Aprobar anualmente la memoria y la rendición de cuentas del fondo del sistema.

Art. 22. — La constitución de una empresa dentro del sistema de propiedad social o la integración a él de las ya existentes, deberá ser autorizada por el CONEPS.

Art. 23. — La constitución de nuevas empresas, o la integración al sistema de las ya existentes, podrá realizarse a iniciativa de cualquier persona o grupo de personas, o del CONEPS. La reglamentación establecerá la forma y los requisitos a que habrán de ajustarse los proyectos de constitución o integración de empresas.

Art. 24. — Para conceder la autorización a que se refiere el artículo 22, el CONEPS deberá tener en cuenta el interés nacional y regional que merezcan los proyectos de constitución o integración de empresas y su factibilidad técnica y económica. A ese efecto, consultará a sus oficinas especializadas y a los organismos de planificación económica del Estado.

Asimismo, en función de esos principios, fijará prioridades entre los distintos proyectos para otorgar préstamos de constitución y funcionamiento a través del fondo del sistema.

Art. 25. — Para que una empresa constituida fuera del sistema, o parte de ella pueda integrarse a él, será menester además de la autorización a que se refiere el artículo 22, que el fondo del sistema adquiera el dominio de la empresa o de la totalidad o parte de su activo fijo, ya sea, por compra, donación, legado, expropiación o cualquier otro título.

Los bienes así adquiridos serán afectados en forma permanente a la empresa de propiedad social que el CONEPS determine, conviniendo con ella la forma y modo en que le retribuirá al fondo el capital recibido. Cuando se adquiera la empresa misma, la empresa de propiedad social a la cual el CONEPS le afecte los bienes de la empresa adquirida, se hará cargo de su activo y pasivo.

Art. 26. — Concedida la autorización a que se refiere el artículo 22, se procederá a la inscripción de la empresa en el registro de propiedad social que llevará el CONEPS. El solo hecho de su registro da a la empresa condición de persona jurídica sin necesidad de ninguna otra formalidad.

Art. 27. — Al concederse la autorización para actuar como empresa de propiedad social, el CONEPS aprobará los estatutos de la empresa. En lo sucesivo los estatutos sólo podrán ser modificados con el voto favorable de los dos tercios de la asamblea de trabajadores de la empresa y con la aprobación del CONEPS.

Art. 28. — El estatuto deberá contener:

a) El nombre de la entidad, al que deberá incorporarse la leyenda "empresa de propiedad social";
b) Objeto principal;
c) Domicilio;
d) Fecha de cierre de los ejercicios sociales;
e) Duración del período por el que se desempeñarán el director general, los miembros del consejo directivo, los síndicos y los integrantes de los comités;
f) Oportunidad, funcionamiento, convocatoria y quórum de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
g) Enumeración de los comités especializados que actuarán en la empresa, su composición y elección de sus integrantes;
h) Atribuciones del director general;
i) Las demás cuestiones que se establecen en la presente ley y las que cada empresa considere convenientes para su mejor organización.

Art. 29. — El gobierno y la administración de la empresa estarán a cargo de los siguientes órganos:

a) Dirección general;
b) Consejo directivo;
c) Sindicatura;
d) Comités especializados;
e) Comité de capacitación;
f) Comité de disciplina;
g) Asamblea de trabajadores.

Art. 30. — La dirección general de la empresa será ejercida por un director general, quien se desempeñará en su cargo por el término de un período, cuya duración se establecerá en los estatutos. El director general será el representante legal y la máxima autoridad ejecutiva de la empresa y tendrá las atribuciones que le fije cada estatuto. Hasta tanto se constituya la primera asamblea de trabajadores, el director general ejercerá las funciones correspondientes a los demás órganos de gobierno de la empresa.

Art. 31. — El CONEPS designará a la persona que habrá de desempeñarse como director general durante el primer período. Cuando la empresa, se constituya a iniciativa de una persona o grupo de personas, la designación se hará a propuesta de éstos.

Art. 32. — En los períodos sucesivos, el consejo directivo con una mayoría de los dos tercios de sus miembros designará al director general.

Para proceder a su designación, el consejo deberá llamar a un concurso de antecedentes y meritar a los postulantes por su experiencia, capacitación profesional

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y técnica e identificación con los principios del sistema de propiedad social. No se requerirá concurso para cubrir el cargo si la designación recayese en el director saliente.

Si el consejo no obtuviese la mayoría necesaria para proceder por sí a la designación, pondrá esa circunstancia en conocimiento del CONEPS, quien resolverá en definitiva.

Art. 33. — Al concluir su gestión el director general designado para el primer período, y en caso de no resultar nuevamente electo, el consejo directivo le asignará funciones dentro de la empresa en una categoría no inferior a la que le corresponda al nivel inmediato siguiente al director general.

El director general designado para períodos sucesivos, que con anterioridad a su designación desempeñaba una función permanente dentro de la empresa, al concluir su gestión podrá retomar esa función.

Art. 34. — El consejo directivo estará integrado por trabajadores de la empresa, que serán electos por voto directo, secreto y obligatorio de los trabajadores de la empresa.

Cada estatuto establecerá el número de sus miembros, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro ni superior a ocho, y preverá las sanciones que correspondan a los trabajadores que sin causa justificada no emitan su voto. Asimismo, podrá establecer que un porcentaje no superior al 30 % de los cargos del consejo sean integrados por técnicos profesionales.

Art. 35. — Los miembros del consejo directivo durarán cuatro años y serán reelegibles, pero no podrán permanecer en ellos por más de dos períodos consecutivos. El consejo se renovará por mitades cada bienio, a cuyo efecto al integrarse el primer consejo se sortearán los consejeros que deberán cesar al concluir el segundo año.

Art. 36. — El trabajador que forme parte del consejo directivo no queda por ello eximido de cumplir con sus tareas habituales en la empresa ni goza de remuneración especial alguna.

Art. 37. — Las atribuciones y funciones del consejo directivo serán:

a) Designar al director general en los casos y en la forma prevista en el artículo 32, y a quien deba sustituirlo en caso de ausencia temporaria;

b) Formular los planes de la empresa, con intervención de la dirección general y elevarlos a consideración de la asamblea, previa consulta de los comités especializados;

c) Aplicar sanciones previstas en el artículo 47 y determinar qué trabajadores serán excluidos de la empresa en caso de supresión de funciones por redimensionamiento;

d) Proponer a la asamblea, previa intervención del síndico delegado del CONEPS ante la empresa, la forma de distribuir las utilidades entre los rubros establecidos en el artículo 11;

e) Decidir la creación de nuevos cargos o funciones permanentes y designar a sus integrantes;

f) Organizar la constitución de los comités especializados y proponer a la asamblea la creación de nuevos comités;

g) Convocar a asamblea ordinaria o extraordinaria, y someter a consideración de la primera la memoria, balance y demás estados contables;

h) Las demás que le otorgue la presente ley, su reglamentación, o los estatutos.

Art. 38. — En cada empresa del sistema, actuarán dos síndicos titulares y dos suplentes, que representarán respectivamente a la asamblea de la empresa y al CONEPS. Sus atribuciones y funciones, indistintamente, serán:

a) Fiscalizar la administración de la empresa;

b) Examinar periódicamente los libros de la empresa y sus registros contables;

c) Asistir a las sesiones del consejo directivo;

d) Convocar a asambleas ordinarias cuando el consejo directivo omitiese hacerlo;

e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general, demás estados contables, y toda otra cuestión que se eleve a consideración de la asamblea;

f) Solicitar al consejo directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria, en los casos que la juzgue conveniente;

g) Solicitar al CONEPS la intervención a la empresa o su liquidación cuando existan causas que a su juicio lo justifiquen;

h) Verificar el cumplimiento por parte de la empresa, de las disposiciones legales y estatutarias;

i) Las demás que le otorgue la presente ley, su reglamentación o los estatutos.

Art. 39. — En cada empresa funcionarán como mínimo tantos comités especializados como unidades funcionales existan en ella. Estarán integrados por trabajadores de la unidad o subunidad en que opere el comité, quienes serán electos en la forma en que se establezca en los estatutos.

Sus atribuciones y funciones serán:

a) Proponer a los niveles correspondientes de la empresa la forma en que deberá realizarse la división interna del trabajo en la unidad o subunidad a que pertenezcan; y ser consultados en toda resolución que se adopte con relación a esa materia;

b) Distribuir la información proveniente de otros órganos de la empresa entre los trabajadores de la unidad o subunidad; y llevar al consejo directivo o a la sindicatura la información y las inquietudes provenientes del sector;

c) Intervenir en la recepción de las pruebas de capacitación que deberán rendir quienes aspiren a ingresos o ascender en la empresa, con relación a los cargos de su unidad;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

d) Emitir su opinión con relación a los planes de la empresa, en los aspectos vinculados al sector;

e) Proponer modificaciones a las condiciones de trabajo existentes; y ser consultados en toda resolución que se adopte con relación a esa materia;

f) Toda otra, que especialmente le otorgue la asamblea con autorización del CONEPS.

Art. 40. — El comité de disciplina estará integrado en la misma forma que el consejo directivo. Sus miembros serán electos por la asamblea y durarán en sus funciones por un período cuyo lapso establecerá cada estatuto.

Todo pedido de sanción a cualquier trabajador se tramitará a través de este comité, quien aplicará por sí amonestaciones, y propondrá la suspensión o exclusión de los trabajadores en los casos taxativamente previstos en la ley. La suspensión la hará efectiva la dirección general a través de la oficina de personal, y la exclusión la determinará en última instancia el consejo directivo.

Art. 41. — El comité de capacitación estará integrado por trabajadores de la empresa, que serán designados por el consejo directivo y durarán en sus funciones por un período cuyo lapso establecerá cada estatuto.

Este comité deberá elaborar y ejecutar una política de capacitación de los trabajadores, con el objeto de:

a) Incrementar la eficiencia de la empresa;

b) Lograr una mayor realización personal en cada trabajador;

c) Obtener una mejor aptitud en los trabajadores para el ejercicio de las responsabilidades inherentes al alto grado de participación que poseen en el gobierno de la empresa;

d) Propender a una creciente toma de conciencia acerca de la importancia del sistema de propiedad social.

Art. 42. — La asamblea estará compuesta por todos los trabajadores de la empresa, quienes tendrá en forma igualitaria derecho a voz y voto. Se reunirá en forma ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio; y en forma extraordinaria cuando el consejo directivo lo considere necesario, o cuando lo solicite la sindicatura o el 25 % de los trabajadores. Si el consejo directivo no convocare a asamblea extraordinaria dentro de los diez días corridos de efectuada la petición, los interesados pondrán esa circunstancia en conocimiento del CONEPS, quien podrá intimar al consejo a hacerlo en un plazo perentorio, bajo apercibimiento de proceder a la intervención de ese órgano o de convocar por sí a la asamblea.

Art. 43. — Las atribuciones y funciones de la asamblea serán:

a) Aprobar los planes de la empresa y elevarlos al CONEPS, a los efectos establecidos en el inciso *q*) del artículo 15.

b) Aprobar el inventario, balance general, demás estados contables y memoria presentada por el consejo directivo, juntamente con el informe de la sindicatura;

c) Aprobar la propuesta formulada por el consejo directivo referente a la forma de distribuir las utilidades de la empresa y elevarla al CONEPS, a los efectos establecidos en el artículo 15, inciso *n*);

d) Evaluar la marcha de la empresa y el nivel de participación alcanzado por los trabajadores en su gobierno;

e) Aprobar modificaciones al estatuto;

f) Aprobar la fusión de la empresa con otra del sistema;

g) Aprobar el redimensionamiento de la empresa y la supresión de funciones o cargos;

h) Aprobar la constitución de nuevos comités especializados;

i) Solicitar al CONEPS la autorización a que hace referencia el inciso *o*) del artículo 15;

j) Elegir un representante de la empresa ante la Asamblea de Representantes de Empresas de Propiedad Social;

k) Elegir un síndico titular y uno suplente para actuar en la empresa;

l) Elegir a los miembros del comité de disciplina;

m) Remover de sus cargos, mediante justa causa, a los miembros del consejo directivo, a los síndicos designados por la asamblea y a los integrantes de los comités.

Art. 44. — El llamado a asamblea se efectuará mediante publicación de la convocatoria y orden del día en lugares visibles de la empresa, con una anticipación no menor de diez días a la fecha en que deba celebrarse.

Art. 45. — El ingreso de trabajadores a la empresa, o su ascenso, será resuelto por el consejo directivo, quien tendrá en cuenta la propuesta que efectúe la dirección general a través de la oficina de personal y la opinión del comité especializado que corresponda a la unidad a que pertenezca el cargo a cubrirse.

Art. 46. — Los trabajadores gozarán de la siguiente remuneración:

a) Periódica: en forma quincenal o mensual, recibirán una retribución equivalente a la que perciben los trabajadores que se desempeñan en funciones similares en empresas que actúen fuera del sistema. En ningún caso dichas retribuciones podrán ser inferiores a las que fijen los convenios colectivos de la misma actividad;

b) Distribución de utilidades: a fin de cada ejercicio la empresa distribuirá entre sus trabajadores una parte de sus utilidades líquidas y realizadas. El 50 por ciento de la parte distribuible será otorgado en forma proporcional a las respectivas retribuciones periódicas, y el 50 por ciento restante en forma igualitaria;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Compensación: el fondo del sistema imputará en forma prioritaria las sumas que reciba en concepto de utilidades de las empresas para procurar equiparar las retribuciones periódicas de todos los trabajadores del sistema, según sus respectivas categorías, con las de aquellos trabajadores que dentro del sistema perciban las mayores remuneraciones periódicas.

Art. 47. — Los trabajadores de una empresa de propiedad social perderán su carácter de tales por renuncia o exclusión. Sólo serán causas de exclusión:

a) Incumplir gravemente o en forma reiterada las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos internos;

b) Causar perjuicios a la empresa, intencionalmente o por negligencia. También podrán ser excluidos cuando la asamblea, con autorización del CONEPS, disponga la supresión de funciones con motivo del redimensionamiento de la empresa. En este último supuesto, la asamblea fijará la indemnización que habrán de percibir los trabajadores excluidos, debiendo tener en cuenta para ello la retribución que percibían por todo concepto. En ningún caso dicha indemnización podrá ser inferior a la que corresponda a los trabajadores que se desempeñan en idéntica o semejante actividad fuera del sistema.

Art. 48. — Los miembros del consejo directivo, los síndicos designados por la asamblea y los integrantes de los comités podrán ser removidos de sus cargos, mediante justa causa, por decisión de la asamblea de trabajadores con una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 49. — El CONEPS podrá intervenir una empresa del sistema o alguno de sus órganos de gobierno en los siguientes casos:

a) Si incumpliere en forma grave disposiciones legales;

b) Si atentare contra los intereses de la Nación;

c) Si incurriere en actos de mala administración.

Art. 50. — El CONEPS podrá retirar la autorización concedida a una empresa para actuar dentro del sistema y proceder a su liquidación cuando ésta se encontrare ante una grave situación patrimonial o financiera.

También procederá al retiro de la autorización y a su liquidación cuando la empresa se encontrare en estado de falencia.

En ambos casos el CONEPS actuará como liquidador, siguiéndose el procedimineto previsto en el decreto ley 18.061/69 (texto ordenado por decreto 1.695/74) en cuanto resultare aplicable a este tipo de empresas.

Art. 51. — El fondo del sistema tendrá por objeto:

a) Financiar la constitución de empresas;

b) Adquirir activos fijos o empresas para adjudicar sus bienes a empresas del sistema;

c) Conceder a las empresas del sistema préstamos para funcionamiento o ampliación;

d) Compensar las pérdidas que se produzcan en las empresas para defender la retribución de los trabajadores a fin de asegurar que en todas las empresas del sistema, a igual función corresponda igual remuneración periódica.

Art. 52. — El fondo contará con los siguientes recursos:

a) Una parte de las utilidades de las empresas del sistema, en la proporción que se establezca de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11;

b) El remanente que resultare de las liquidaciones de empresas;

c) Las partidas que anualmente le fije el presupuesto nacional;

d) Los fondos que especialmente le sean afectados por leyes, decretos, ordenanzas o cualquier otra disposición legal que se dicte en el orden nacional, provincial o municipal.

Art. 53. — El Poder Ejecutivo nacional, a propuesta del CONEPS, podrá liberar a las empresas del sistema en forma total o parcial del pago de impuestos, tasas o contribuciones.

Art. 54. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Para llevar a cabo la revolución humanista y cristiana, dentro de una nación políticamente soberana, se requiere un profundo cambio de las estructuras económicas y sociales diseñadas por el capitalismo liberal.

Esas estructuras han desnaturalizado la función del Estado, que condicionado por los factores económicos, ha llegado, frecuentemente, a confundir sus fines, que son el bienestar general y la felicidad de todos y cada uno de los habitantes de la comunidad con los intereses que intentan lucrar a su amparo, a costa y a pesar del hombre, que queda así reducido de su condición de principal sujeto de la creación a un elemento del capital.

La liberación del hombre de la explotación del capital del "imperialismo internacional del dinero", como con aguda precisión lo expresara Pío XI, exige que el Estado se aboque al cumplimiento de sus fines superiores y dignifique al hombre.

Es preciso suprimir la economía de explotación, reemplazándola por una economía social, en la que no haya explotadores ni explotados y donde cada uno reciba la retribución justa de su capacidad y de sus esfuerzos. De esta manera se pondrá la economía al servicio del hombre, y no como hasta ahora ha sucedido que ella ha estado al servicio de la especulación y del capitalismo internacional.

Este cambio de estructuras que el país exige hace necesario un profundo análisis del actual sistema empresario.

Por ello elevamos a consideración de la Honorable Cámara este proyecto de ley mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Empresas de Propiedad Social, que diseña un nuevo modelo empresario con caracte-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rísticas auténticamente revolucionarias, que encuentran su sustento filosófico en la concepción social cristiana de la economía y del hombre.

Este sistema, por cierto, no es excluyente de otros, que pueden coexistir junto a él en el proceso productivo, pero marca la apertura a un nuevo proyecto de modelo político-económico no capitalista.

De sancionarse el proyecto de ley que elevamos a consideración de esta Honorable Cámara, encontraremos junto al área de empresas del Estado, a la de economía mixta y a la de empresas privadas, a la nueva área de empresas de propiedad social.

Este es un modelo propio que, sin despreciar las experiencias realizadas en ese terreno, parte de una observación de nuestra realidad, y por ello podemos decir que se sustenta en una concepción crítica de la misma y propone alternativas originales y creativas.

El dogmatismo universalista del marxismo muestra su incapacidad para dar respuesta a las crecientes necesidades de autorrealización y justicia existentes en las sociedades industriales consumistas, capitalistas o socialistas del presente siglo.

El cambio del sistema de propiedad provocada por un sistema de propiedad estatal no es ni ha sido la solución que otros pueblos han esperado; por el contrario, la estatización de la economía ha sido en igual medida fuente de opresión, deshumanización y cosificación que la que ocurriera mediante las formas capitalistas de la propiedad.

Una de las características de la sociedad contemporánea, cualquiera fuere su estructura socioeconómica, es la creciente demanda de participación en los aspectos más significativos de la vida social.

Se desea ser actor protagónico y no mero espectador; se desea ser coconstructor y no simple receptor de moldes, por más perfectos que éstos sean.

El hombre, aparte de satisfacer alguna de sus necesidades más primarias, aspira a la autorrealización, creando un mundo que le pertenezca y pueda ser reconocido por él. Es decir, un mundo en que no se sienta extraño de sus objetos, de sus seres más próximos ni de sí mismo.

Se aspira no sólo a "estar en" sino a "formar parte de él": no sólo a consumir, sino a poder decidir junto con otros qué es lo que se quiere consumir; se aspira no sólo a trabajar; sino a poder controlar el entorno inmediato de su trabajo y, por lo tanto, poder influir en el cómo y para qué se trabaja.

La aspiración de una creciente y ampliada participación se encuentra ligada al deseo de ver surgir el hombre nuevo que por siglos de historia se viene gestando. Un hombre menos pasivo, individualista, consumista, segmentado y apático, por medio de la construcción de nuevas formas organizativas en las que se incrementen las posibilidades de un trabajo solidario, creativo e integrador.

Hombre nuevo supone estructuras nuevas, que no sean instrumento de dominación sino de liberación.

En el campo de la empresa, las demandas de participación se presentan como un problema de distribución del poder y de la riqueza generados por todos de una manera más igualitaria.

En una sociedad que se encuentra al borde de la gestación de un proyecto nacional inédito es necesario promover y experimentar nuevas formas organizativas que den a luz los valores implícitos de las entrañas de nuestro ser.

En este proyecto se excluye la figura clásica del capitalista. Cada empresa es dueña exclusiva de su capital y de su producción. Los bienes necesarios para su funcionamiento los adquiere mediante el uso de créditos otorgados por el fondo del sistema.

Las empresas de propiedad social son personas jurídicas integradas exclusivamente por trabajadores. Se consideran tales a todos aquellos que desempeñen en la empresa una función permanente, sea cual fuere su responsabilidad dentro de ella. Tanto el director general que dirige y coordina, aportando al proceso productivo su labor intelectual, como quienes sólo desempeñan tareas meramente manuales, son trabajadores.

Los trabajadores ejercen el gobierno de la empresa a través de los siguientes órganos: dirección general, consejo directivo, sindicatura, comités especializados, comité de disciplina, comité de capacitación y asamblea de trabajadores.

Al determinarse las funciones de cada órgano, se ha buscado establecer un sistema que asegure la máxima eficiencia de la empresa, con el mayor grado de participación de los trabajadores en su conducción. De esta manera no sólo se contribuye positivamente al proceso productivo, sino que se dignifica al hombre en su trabajo, liberándolo del tedio de la tarea cotidiana para constituirlo en artífice de su propio destino.

El director general, que es la máxima autoridad ejecutiva de la empresa, es designado por el consejo directivo. Este órgano está integrado exclusivamente por trabajadores electos para esa función por el voto directo, secreto, igualitario y obligatorio de sus compañeros. Además de designar al director general, para lo cual deberán previamente llamar a un concurso de antecedentes en el que merituarán, junto a su experiencia y capacidad técnico-profesional, la identificación del postulante con los principios del sistema de propiedad social, entre otras funciones, el consejo debe formular planes de la empresa, proponer a la asamblea la forma de distribuir las utilidades, crear nuevas funciones permanentes y designar a sus integrantes, etcétera. A través de este órgano, genuinamente representativo de los trabajadores, y de los comités especializados se alcanza en las empresas de propiedad social el mayor grado de participación de los trabajadores en su conducción. En cada empresa funcionarán tantos comités especializados como unidades funcionales existan en ella. Están integrados por trabajadores de la unidad funcional en que opera el comité y, entre otras, sus principales funciones son: proponer la forma en que deberá realizarse la decisión interna del trabajo en su unidad; distribuir en su sector la información proveniente de otros órganos de la empresa y llevar al consejo directivo las inquietudes de la unidad; emitir su opinión con relación a los planes de la empresa en los aspectos vinculados al sector; intervenir en la recepción de las pruebas de capacitación que deberán rendir quienes aspiren a ingresar o a ascender en la empresa, con relación a los cargos de la unidad.

El comité de disciplina y el de capacitación permiten también un alto grado de participación de los trabajadores en la elaboración del destino de la empre-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sa. Este último está integrado por trabajadores de la empresa, designados para esa función por el consejo directivo. Tiene a su cargo la preparación y ejecución de la política de capacitación, con el objeto de obtener el mayor grado de eficiencia de la empresa y lograr la máxima realización personal de cada trabajador.

La asamblea de trabajadores ejerce el control último sobre la marcha de la empresa y demás órganos del gobierno, quedando facultada para remover a sus integrantes si mediare justa causa. Le corresponde además, entre otras funciones, aprobar los planes de la empresa y su balance general, así como también la propuesta que le eleve el consejo directivo referente a la forma de proceder a distribuir las utilidades entre los rubros que la ley determina, y que son: participación entre los trabajadores, capitalización de la empresa e integración al fondo del sistema.

Los trabajadores de una empresa de propiedad social poseen plena estabilidad, y sólo pierden esa condición por renuncia o exclusión. Sólo son causas de exclusión el incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos internos, y la comisión intencional o negligente de hechos que sean perjudiciales para la empresa.

Además de los derechos precedentemente mencionados, relativos al gobierno de la empresa y a su estabilidad en la función, gozan también del derecho a percibir una retribución, que justamente compete al esfuerzo y la capacidad de cada trabajador y le asegura una vida digna, un futuro próspero, un descanso y un esparcimiento feliz, educación para sus hijos y realización personal, permitiéndole en igualdad de oportunidades ocupar las funciones a que aspire en la empresa y en la comunidad.

Recibirán una remuneración periódica quincenal o mensual equivalente a la que perciben los trabajadores que se desempeñan en funciones similares fuera del sistema. Además, a fin de cada ejercicio, la empresa distribuirá entre los trabajadores una parte de sus utilidades. El 50 % de la parte distribuible será otorgado en forma proporcional a las respectivas retribuciones periódicas, y el 50 % restante en forma igualitaria. Por otra parte, el fondo del sistema procurará equiparar las retribuciones periódicas de todos los trabajadores del Sistema de Empresas de Propiedad Social, según sus respectivas categorías, con las de aquellos trabajadores que dentro del sistema perciban las mayores remuneraciones periódicas.

La constitución de una empresa dentro del Sistema de Propiedad Social, o la integración a él de las ya existentes puede realizarse a iniciativa del CONEPS o de cualquier persona o grupo de personas. En este último caso, el director general para el primer período, cuya elección la establecerá cada estatuto, será designado a propuesta del grupo que haya promovido la constitución de la empresa.

El Consejo Nacional de Empresas de Propiedad Social (CONEPS) es el organismo de aplicación del sistema y quien tiene a su cargo conceder la autorización para funcionar dentro de él. Para ello, deberá tener en cuenta el interés nacional y regional que reconozca los proyectos de creación de empresas y su factibilidad técnica y económica. Asimismo, en función de esos principios, fijará prioridades entre los distintos proyectos para otorgar préstamos de constitución y funcionamiento a través del fondo del sistema.

El CONEPS actuará bajo dependencia del Poder Ejecutivo nacional, y está integrado con representantes de entidades oficiales, de la CGT y de la Asamblea de Representantes del Sistema Nacional de Propiedad Social. Este último organismo, que está integrado por los representantes de cada empresa del sistema, siendo uno de ellos elegido por la asamblea de la empresa y el otro por el sindicato correspondiente a la actividad principal que aquélla desarrolle, tiene a su cargo la evaluación de la marcha del sistema, la propuesta de políticas para propender a su perfeccionamiento y la aprobación de la memoria y la rendición de cuentas de lo actuado por el fondo.

El CONEPS, además de conceder la autorización para actuar como empresa de propiedad social, ejerce entre otras funciones la fijación de políticas para el sistema y su integración a la planificación nacional; el control y fiscalización del funcionamiento de las empresas, pudiendo proceder a su intervención en casos excepcionales establecidos por la ley; la determinación de la parte de las utilidades de cada empresa que se integrará al fondo del sistema, la administración del fondo del sistema, etcétera.

El fondo del sistema se integrará con las partidas que anualmente le asigne el presupuesto nacional; las que se le afecten por otras disposiciones legales, y con parte de las utilidades de las empresas del sistema.

Además de las funciones que cumple el fondo como entidad financiera del sistema, realiza las de ente compensador, equilibrando, sobre la base del principio de solidaridad social, las ganancias de unas empresas con los quebrantos sufridos por otras, y las retribuciones periódicas de todos los trabajadores que dentro del sistema desempeñan igual o semejante actividad.

La constante reversión al sistema de ganancias obtenidas por las empresas, en la proporción que en cada caso se establezca, hace contar a éste con una importante masa de capital, que no sólo asegura la existencia permanente de capitales nacionales al servicio de los intereses de la Nación y de su pueblo, sino que permite a través de la creciente expansión y desarrollo del sistema, la creación de nuevas riquezas y fuentes de trabajo al tiempo que le brinda a un mayor número de trabajadores la posibilidad de incorporarse al sistema de propiedad social, el que les dará a éstos las mejores posibilidades de realización personal y social.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

112

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a la señora Albina Aneda Marta Berón, documento de identidad 5.229.586, domiciliada en la localidad de Montoya, departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, cuyo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona pobre de solemnidad que, por carecer de familiares en condiciones de asistirla, más los serios problemas de salud que la aquejan hace que sea dificultosa su subsistencia decorosa.

Lo expuesto, y el no contar con ningún beneficio previsional, justifican que el Estado acuda en su ayuda para aliviarle, aunque sea en parte, su situación.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

113

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Sixto Carmelo Arismendi, documento de identidad 5.844.201, domiciliado en la localidad de Montoya, del departamento de Nogoyá, de la provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley pretende aliviar la situación de un ciudadano que ha trabajado durante años y sólo consiguió subsistir. Asistido ahora por algunos vecinos, que también padecen las consecuencias de la pobreza, vive y come de acuerdo a las circunstancias y favores recibidos. La precariedad de la vivienda y la forma de vida hace imperativo el hecho de apoyarlo económicamente para que tenga una subsistencia decorosa.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

114

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable al señor Beltrán Vicente Ocholeco, documento de identidad 1.978.629, domiciliado en el distrito Montoya, departamento de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, cuyo monto será equivalente al haber mínimo mensual que perciben los beneficiarios del régimen de pensiones y jubilaciones en relación de dependencia.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley beneficia a una persona pobre de solemnidad que, por carecer de familiares en condiciones de asistirla, más los serios problemas de salud que la aquejan hace que sea dificultosa su subsistencia decorosa.

Lo expuesto, y el no contar con ningún beneficio previsional, justifican que el Estado acuda en su ayuda para aliviarle, aunque sea en parte, su situación.

Por los argumentos vertidos precedentemente es que intereso su aprobación a través del voto de los señores legisladores.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

115

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A partir de la vigencia de esta ley, los patrones en general, están obligados a emplear en sus negocios, establecimientos, una cantidad mínima no inferior al veinte por ciento (20 %) del total de los dependientes que tuviere o ingresaran del personal masculino y/o femenino en edad como mínimo 30 años y un máximo de hasta los 50 y 45 años respectivamente.

Art. 2º — Se prohíbe que en los avisos de cualquier tipo donde se ofrezca trabajo se haga mención de límites de edad para el ingreso.

Art. 3º — Los empleadores asentarán en libros rubricados por la autoridad de trabajo todos los ingresos que se produzcan. En caso de tener cubierto en el mismo porcentaje de empleados mayor de edad que fija la presente ley deberán otorgar al solicitante un comprobante donde conste la negativa, fecha, hora y persona responsable que lo atendió.

Art. 4º — En caso de constatarse violación del artículo 1º, le dará derecho al damnificado a promover acción de ingreso obligatorio, así posteriormente a su solicitud haya completado al empleador el porcentaje establecido.

Art. 5º — El tiempo transcurrido entre la denuncia y la decisión final de autoridad administrativa o judicial, comprobada la violación de la ley por parte del em-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pleador, le será remunerado al damnificado con los salarios a la categoría de ingreso, más los aumentos por antigüedad y o categorías superiores que correspondieran.

Art. 6º — El Ministerio de Trabajo y sus delegaciones regionales tendrán a su cargo la recepción de la denuncia y las investigaciones correspondientes. El empleador deberá proveer, a requerimiento de los representantes del organismo de trabajo, que corresponda, todo tipo de información y control sobre el libro de ingresos especial y otros elementos que consideren indispensables.

Art. 7º — Los empleadores que por razones de mano de obra especializada se sientan exentos del cumplimiento de la presente ley deberán recurrir a la autoridad competente haciendo conocer tal situación.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los ciudadanos de ambos sexos, no obstante las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Constitución Nacional y pertinentes de la Ley de Contrato de Trabajo y tiene idoneidad para desempeñarse en cualquier empleo, vienen soportando desde hace muchos años una discriminación por el solo hecho de tener una edad en que arbitrariamente las fuentes de trabajo lo desechan para su ingreso, al poner o exigir como condición sino con una edad que no exceda por lo general 25 años o a lo sumo 30 años.

Es decir que un gran margen de argentinos, a pesar de encontrarse en pleno vigor físico y mental se ven obligados a medrar trabajo al margen de las normas de rigor, con pérdida no sólo de beneficios previsionales sino que incluso estos organismos se ven privados de esos aportes obligatorios para su normal funcionamiento, cayendo en una verdadera *capitis deminutio* social.

En una palabra, esta arbitrariedad selectiva por edad tan en boga en nuestro país, en contra de dispositivos expresos al respecto debe ser objeto de atención del legislador para defender a esa enorme franja de argentinos contemplados en estos proyectos y que hasta hoy estaban marginados de sentirse actores en el engranaje económico de esa sociedad que integran y de cual estaban siendo marginados.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

116

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Prohíbese el otorgamiento de certificados autorizantes para la venta de cualquier compuesto o droga medicinal de uso humano, que no tenga en su país de origen licencia de comercialización debidamente otorgada por las autoridades competentes del mismo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó una disposición permitiendo la exportación de medicamentos a terceros países para aquellos compuestos que no contasen con la autorización de venta en el mismo.

Esta disposición podría producir que medicamentos sin el debido estudio de sus propiedades y efectos posteriores sean comercializados en países periféricos, utilizándose a sus poblaciones como seudoconejillos de Indias de las grandes compañías químicas multinacionales, las cuales se beneficiarían de una manera directa por la posibilidad de disminuir sus estudios y pruebas previas al lanzamiento de nuevas especialidades medicinales, porque los efectos o contraindicaciones irían surgiendo en la medida de su utilización por parte de las poblaciones de los países del Tercer Mundo, Estados éstos que en general no poseen organismos de control aptos para un adecuado análisis de las complejas drogas existentes en la actualidad.

El presente proyecto pretende, al prohibir toda certificación para la venta de cualquier especialidad medicinal que utilice drogas importadas que no tengan autorización de venta en los respectivos países de origen impedir que nuestra nación sea utilizada por parte de inescrupulosos comerciantes de la salud como banco de pruebas de sus antiéticas prácticas comerciales.

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación debe considerar urgentemente esta iniciativa para evitar el ingreso al país de drogas con deficientes análisis y estudios como aquellas que las recientes disposiciones aprobadas por las autoridades de Estados Unidos permiten su venta al exterior.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Comercio.

117

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El personal de la administración pública que acceda a cargos políticos, bajo períodos de gobiernos constitucionales, en cualquiera de los Estados: nación, provincia o municipalidad, para desempeñarse en funciones cuya materia tenga relación con las propias de los organismos de origen, continuará gozando de todos y cada uno de los derechos, beneficios sociales, escalafonarios y jubilatorios que les correspondían.

Art. 2º — Serán beneficiarios de la norma establecida ut supra los agentes que cumplen funciones bajo condiciones de tiempo completo y/o dedicación exclusiva, ya sea en la administración central u organismos descentralizados o autárquicos.

Art. 3º — El agente comprendido en los alcances de esta ley, deberá continuar haciendo por sí los aportes que se asignan a cada uno de los conceptos insertos en los recibos de cobro de haberes, como si estuviere prestando servicio en el organismo de origen.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — El agente deberá continuar con la condición de tiempo completo y/o dedicación exclusiva aun cuando lo exigiere o no el cargo político al que acceda.

Art. 5º — Esta ley tiene efectos retroactivos para los agentes que actuaran o están actualmente prestando servicio a partir del 10 de diciembre de 1983.

Art. 6º — Queda derogada toda disposición legal que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Milivoj Ratkovic.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La necesidad de facilitar la situación de revista de los agentes del Estado que son designados en cargos políticos de la administración pública, sea nacional, provincial o municipal, en lo referente al cómputo de antigüedad, escalafón, régimen jubilatorio, obra social, seguro de vida, premios y demás beneficios de la repartición de origen;

que la legislación vigente además de crear dudas interpretativas, limita la posibilidad de la administración de incorporar en cargos políticos, a funcionarios de reparticiones u organismos del Estado que por sus especializaciones y experiencia puedan aportar sus conocimientos para una mejor y mayor eficiencia en el manejo de la cosa pública;

que muchos profesionales y técnicos se rehúsan a aceptar cargos de tal naturaleza al interpretar que habrán de ser lesionados sus derechos a la carrera administrativa en la que están desempeñándose;

que la propia administración se castiga, a la vez que hace discriminación, al no poder nutrir sus cuadros de funcionarios políticos, con ciudadanos que se hallan incorporados a la propia administración, aun cuando fuese en organismos descentralizados o autárquicos.

Milivoj Ratkovic.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

118

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declarar zona franca a la ciudad de Puerto Iguazú, de la provincia de Misiones, conforme a su actual estructura topográfica y encuadre municipal.

Art. 2º — Los artículos, productos y cualesquiera tipo de mercaderías de Puerto Iguazú o para Puerto Iguazú, hacia el interior del país o hacia el exterior, estará exento de todo tipo de gravamen y/o impuesto y/o tasa, nacional, provincial o municipal.

Art. 3º — Los beneficios acordados en el artículo precedente tendrán una duración de cinco (5) años, término que podrá ser ampliado por ley. En caso contrario deberán fundarse las razones que determinen el cese de los beneficios mediante el dictado de una ley.

Art. 4º — Quedan sin efecto cualesquiera disposiciones, reglamentos, decretos o leyes que se opongan a la presente.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fino. — Ramón R. Arrechea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 1960 aproximadamente, Puerto Iguazú, en la región fronteriza con Brasil y Paraguay, era la ciudad más avanzada y hasta hace pocos años atrás, la Argentina fue el país líder de América del Sur, porque 30 a 40 años para un país no representa nada y hoy día, queramos o no, Brasil ha tomado nuestro lugar, como no es difícil de analizar.

Brasil es un país dinámico en sus fronteras. Precisamente en Manaus tenía problemas aparentemente insolubles e instaló allí una zona franca. Hoy, la región del Amazonas, con su capital Manaus, está viviendo un progreso rápido y dinámico, siendo hasta la puerta de entrada del turismo brasileño, superando con ello un problema para Brasil.

Foz do Iguaçu era, entre las ciudades fronterizas la segunda o tercera en importancia. Puerto Iguazú era líder de las tres fronteras con bellísimo paisaje y el comercio más avanzado era de la Argentina. Entonces Brasil de inmediato hizo construir el hotel Das Cataratas y enseguida proyectó el puente de la Amistad con Paraguay, donde éste liberó la zona franca de Presidente Stroessner. En estos pocos años tanto Brasil como Paraguay, dejaron a la Argentina tan inferior, tan pequeña que estimamos que nunca más podremos aproximarnos a esos dos países. En Paraguay, el comercio es tan intenso que actualmente grupos extranjeros ya tienen interés en construir un aeropuerto internacional, paralelamente con un supermarket al estilo americano, en un área de aproximadamente 800.000 m², proyecto que se encuentra en estudio en el exterior.

Ahora, Brasil libera la zona franca de libre frontera con Uruguay, siendo obvio que lo ocurrido en Puerto Presidente Stroessner sucederá con Uruguay. Otro rápido desenvolvimiento, teniendo más un problema de frontera resuelto con desarrollo garantizado y sin inconvenientes para el futuro, logrando así un problema menos para Brasil.

Hoy la unión entre Brasil y la Argentina está dada a través del puente de la confraternidad Tancredo Neves, inaugurado hace exactamente un año y que, en realidad, no incentivó en nada el desarrollo de Puerto Iguazú, no justificando semejante inversión. El tránsito entre argentinos y brasileños por este puente, no llega ni siquiera al 3 % del existente entre Brasil y Paraguay, tanto es así que se está analizando la construcción de otro puente uniendo Brasil y Paraguay en esta frontera.

Por ello nos preguntamos el porqué de ese tránsito entre Brasil y Paraguay y nada entre Brasil y Argentina, lo que es muy simple, estamos 40 años atrás de esos dos países. No tenemos galerías comerciales o mejor dicho, no contamos con productos de venta competitivos en este mercado fronterizo, para ser ofrecidos a los turistas. Nadie vendrá a Puerto Iguazú para comprar úni-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

camente aceitunas y sweaters en el verano. Prefieren ir a Paraguay, comprando sweaters y aceitunas un poco más caros y, aprovechando el viaje, realizar sus compras de artículos de electrónica que hoy están de actualidad. Al pasar por el puente de la Amistad no existe la burocracia de anotar todos los documentos y patentes de los vehículos, con el único objetivo de cobrar un impuesto irrisorio, argumentando que se recaudan fondos para pagar las horas extras de los empleados de la Aduana argentina. Este impuesto es cobrado a criterio del empleado que se encuentra de turno en ese momento, lo que se torna ridículo y hasta humillante para nosotros, los argentinos.

Puerto Iguazú deberá adaptarse a las costumbres de la región ya que éstas están arraigadas en los habitantes de la zona, y nada los hará cambiar de parecer. Puerto Iguazú deberá tener una zona franca de productos importados, para ayudar a la venta de los productos nacionales. Dichas mercaderías podrán ser adquiridas directamente de los importadores paraguayos en la zona franca de Puerto Presidente Stroessner, abonando las mismas en australes, evitando así la evasión de divisas y recibiendo por ellas gran parte en dólares, aumentando de esa manera la entrada de esa moneda en nuestro país.

Con la zona franca de Puerto Iguazú, obviamente los hoteles tendrían algunas reducciones de impuestos y, naturalmente, podrían volver a competir en precios con nuestros hermanos brasileños, dividiendo un poco los turistas entre Puerto Iguazú y Foz do Iguaçu, ya que hoy en día sólo se hospedan en Puerto Iguazú cuando no hay más lugar en Foz do Iguaçu y Puerto Presidente Stroessner, considerando que nuestras tarifas son bastante más elevadas.

Existiendo una zona franca se elimina la Aduana para los vehículos fronterizos efectuándose la fiscalización en la salida de la ciudad o en el aeropuerto y de esa forma el número de empleados públicos disminuirá en forma considerable con menor erogación y disminución de costos. Cabe señalar y recalcar que el control aduanero se realiza a automóviles fronterizos, constituyendo éstos el 90 % del tránsito de este puente.

Teniendo zona franca en Puerto Iguazú, se podrá importar parte de los productos a ser manufacturados en Iguazú y vendidos con etiquetas tradicionales y famosas del exterior, implicando esto más oferta de empleos para los trabajadores de la zona y un real crecimiento de población.

Contando con una zona franca en Puerto Iguazú, estaremos colocando un punto de ventas entre dos de las mayores ciudades del mundo (Buenos Aires y São Paulo), lo que implica una afluencia intensiva de extranjeros en ese itinerario que podrán visitar las cataratas del lado brasileño y aprovechar la excursión al suelo argentino para realizar sus compras con el consabido ingreso de dólares.

Por estas consideraciones, se estima prioritario, disponer por ley, la liberación de las mercaderías de todo impuesto en Puerto Iguazú y consecuentemente la declaración de zona franca del Puerto Iguazú, ganando así el país, el adelanto de la zona, y por sobre todo se evitará que una importante franja siga postrada en la desazón y el olvido, por ser justamente una de las regiones más bellas y estratégicas de la República.

Torcuato E. Fino. — Ramón R. Arrechea.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales.

119

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Concédese el ascenso *post mortem* al grado inmediato superior al coronel don Martín Rico.

Art. 2º — El ascenso será a la fecha de su trágico fin, el 27 de marzo de 1975.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La vida de un brillante hombre de armas quedó tronchada por la acción de las fuerzas de la antipatria, que para cumplir con sus obscuros designios no trepida en usar cualquier medio sin importarle personas, instituciones, símbolos, consecuencias, etcétera.

En el caso se encuentra el coronel don Martín Rico, militar pundonoroso, de acendrada vocación de servicio y celoso en el más estricto cumplimiento del deber. Su destino en el Ejército, 2º jefe de inteligencia del estado mayor, quizá haya sido una de las causas de este crimen horrendo e inicuo, aún sin resolver. Su cuerpo fue hallado el día 27 de marzo de 1975, que por rara casualidad ocurrió un año antes del movimiento militar que derrocara al gobierno constitucional de entonces; su cuerpo tenía cuatro impactos de bala y uno en la cabeza a manera de tiro de gracia, las manos atadas a la espalda y la boca amordazada.

Este hecho y tantos otros ocurridos en aquellos trágicos tiempos que causaron profundas heridas en la sociedad, no deben ser cubiertos con un manto de silencio.

Para el caso del coronel Rico, aparte de que debe investigarse el ilícito, no debemos dejarlo en el olvido.

Su personalidad, su acrisolada moral, su profesionalismo y responsabilidad, su conocido concepto de hombre incorruptible de vida austera, debe ser debidamente valorada por las instituciones de la República.

Ascender *post mortem* al señor coronel Martín Rico es un acto justo de toda justicia; es un aliciente para todo hombre honrado y de valores morales y espirituales. Es también decirle a las fuerzas de la antipatria que sus crímenes no quedan impunes.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

120

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 33 de la ley 20.954 y el decreto 470/75.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El respeto por nuestra norma fundamental, la Constitución Nacional, y por el principio de igualdad ante la ley consagrado en ella, nos obligan a repudiar todos aquellos privilegios que puedan existir en el seno de nuestra sociedad.

Consciente de ello he presentado anteriormente un proyecto derogando el régimen previsional de excepción para los ciudadanos que hayan ejercido cargos electivos, dado que la función legislativa no puede ser fuente de beneficios que el resto del cuerpo social no disfrute.

De la misma manera, tampoco se puede aceptar que ciudadanos que hayan ejercido cargos de ministros, secretarios o subsecretarios gocen de un sistema previsional y de retiros discriminatorio con relación al resto de los contribuyentes del sistema. Más aún teniendo en cuenta la actual crisis que sufre este sistema ya que es público el reconocimiento por parte de los funcionarios gubernamentales de la virtual quiebra de las cajas de jubilaciones.

Con el fin de restablecer la equidad y la justicia considero que aquellos que ocupan cargos públicos ejecutivos debieran, con su ejemplo, marcar los rumbos a seguir por la ciudadanía toda. Por las razones expuestas y en pro del logro de la sociedad más justa que todos deseamos, se torna indispensable la derogación del artículo 33 de la ley 20.954 y el decreto 470/75.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

121

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase en la ciudad de Buenos Aires, barrio de la Boca y dentro del ámbito del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, un colegio nacional de enseñanza media.

Art. 2º — Destínase a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente y para servir como sede del establecimiento educacional, la estructura edilicia ociosa corespondiente a la Casa Réplica del Almirante Guillermo Brown perteneciente a la Armada Argentina, sita en el predio de Casa Amarilla ubicado en la intersección de las avenidas Martín García y Almirante Brown.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y la Armada Argentina celebrarán los convenios que correspondan para efectivizar la cesión edilicia referida en el artículo anterior.

Art. 4º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de esta ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente

El sentido del presente proyecto de ley radica en la imperiosa necesidad de contar en esta popular zona de la ciudad de Buenos Aires con un establecimiento educacional de enseñanza media que ponga definitivamente la escuela al alcance de nuestras jóvenes que injustamente se deben trasladar a otros barrios para acceder al colegio nacional.

Sin embargo, y soy conocedor de ello, se han propuesto ante esta Honorable Cámara iniciativas similares, malogradas por cierto, pero que han encontrado trabas de carácter presupuestario que impidieron su concreción. Por ello, tomando lo expuesto en consideración, estimo que existen posibilidades de aprovechar la estructura edilicia de la Casa del Almirante Brown en el predio de Casa Amarilla, utilizando para ello las partes ociosas de la misma. Esto es en definitiva emplear todos los recursos en existencia para darle la finalidad más conveniente según el caso; racionalización, en suma, es la propuesta.

El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, bajo cuya dependencia funcionará el establecimiento y la Armada Argentina, propietaria del inmueble, materializarán los convenios que determinen la cesión del bien para los efectos propuestos, ya sea en forma permanente, si fuera posible, o transitoria.

Lo precedente no es más que un requerimiento de todos los jóvenes de los barrios de la Boca y Barracas que de esta forma podrán materializar un viejo deseo, de allí el sentido de esta presentación.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Educación, de Legislación General, de Defensa Nacional —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

122

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

EMPRESA INDIVIDUAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La empresa individual de responsabilidad limitada es aquella que se constituye para el desarrollo de actividades económicas por voluntad unipersonal y con patrimonio distinto al de su titular.

Podrá adoptar el nombre de su titular o uno de fantasía, seguido por las palabras "Empresa Individual de Responsabilidad Limitada", la sigla "E.I.R.L." Serán de aplicación en todo lo que sean compatibles las normas de la ley 19.550.

Art. 2º — El fundador conforma el capital social mediante el aporte de parte de su patrimonio.

Art. 3º — La responsabilidad de la empresa se limita a su patrimonio. El titular de la empresa no responde personalmente por las obligaciones contraídas por ella, salvo las excepciones previstas en esta ley (artículo 26).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 4º — Sólo pueden constituir o ser titulares de empresas unipersonales de responsabilidad limitada las personas físicas. Los bienes de la sociedad conyugal se aportarán en la proporción que correspondan al cónyuge aportante.

Art. 5º — La empresa individual de responsabilidad limitada no puede formar parte de otras sociedades Las personas físicas sólo pueden ser titulares de una empresa de este tipo.

Art. 6º — Cuando los derechos del titular de la empresa son adquiridos por derecho sucesorio por más de un heredero, se mantendrá el condominio sobre los mismos, por un plazo máximo e improrrogable de dos años, a contar de la muerte del causante.

La titularidad de la empresa la ejercerá el administrador de la sucesión.

Si vencido el plazo establecido no se adjudicare la empresa a una persona física, o se resolviera e iniciare los trámites de transformación en sociedad comercial, la misma quedará disuelta, y los sucesores asumirán en su caso responsabilidad ilimitada por los actos posteriores.

Capítulo II

De la constitución de la persona

Art. 7º — La empresa individual de responsabilidad limitada deberá constituirse por instrumento público o privado.

El instrumento constitutivo deberá contener:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio y número de documento de identidad del fundador.
2. La denominación y domicilio de la empresa.
3. Designación de su objeto, que debe ser preciso y determinado.
4. El capital afectado a la empresa, el cual se expresará en moneda argentina.
5. El plazo de duración, que debe ser determinado.
6. Cláusulas necesarias para que puedan establecerse con precisión los derechos y obligaciones del titular y los terceros.
7. Cláusulas atinentes al funcionamiento, disolución y liquidación de la empresa que conforman su estatuto.

Art. 8º — La empresa individual de responsabilidad limitada sólo se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 9º — Las modificaciones no inscritas regularmente obligan al titular. Son inoponibles a los terceros, no obstante éstos pueden alegarlas contra la empresa.

Art. 10. — A los efectos de la publicidad regirá lo establecido en los artículos 14 y 15 de la ley 19.550.

Art. 11. — La validez de los actos y contratos celebrados en nombre de la empresa antes de su inscripción en el Registro Público de Comercio quedará sujeto a dicho requisito. Si la empresa no se constituye, quien hubiera contratado en su nombre será personal e ilimitadamente responsable ante terceros.

Capítulo III

De los aportes

Art. 12. — El patrimonio inicial de la empresa lo constituye el aporte del fundador.

Art. 13. — El aportante transfiere a la empresa la propiedad de los bienes aportados. Los aportes podrán consistir en bienes dinerarios o no dinerarios, determinados y susceptibles de ejecución forzada.

Capítulo IV

Del régimen del derecho del titular

Art. 14. — El titular de la empresa es el titular de los bienes.

Art. 15. — En caso de fallecimiento del titular, deberá procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio en un plazo de sesenta días acompañando la partida de defunción correspondiente. Una vez designado el administrador de la sociedad se inscribirá dicha designación.

Art. 16. — El derecho del titular es transferible por actos intervivos o por sucesión *mortis causa*. La transferencia sólo surtirá efecto respecto de terceros con la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Art. 17. — La transferencia del derecho del titular por actos intervivos sólo podrá hacerse a persona física, ya sea mediante compraventa, permuta, donación o adjudicación en pago.

Art. 18. — La transferencia del derecho del titular no podrá hacerse a personas jurídicas.

Art. 19. — La transferencia del derecho del titular, además de los datos personales de enajenante y adquirente deberá contener los datos de inscripción de la empresa y un balance especial, que no será anterior a tres meses de la firma del convenio respectivo.

Art. 20. — De la transferencia del derecho del titular por sucesión *mortis causa*, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, el auto de declaratoria de herederos del causante. Dicha inscripción deberá hacerse en un plazo de sesenta días quedando disueltas en caso de no cumplirse dicho plazo.

Art. 21. — El derecho del titular como persona física puede ser gravado con prendas, embargos u otras medidas judiciales. Dichos gravámenes no afectarán los derechos del titular de la empresa.

Capítulo V

Organos de la empresa

Art. 22. — El titular es el órgano máximo de la empresa y decide sobre los bienes y actividades de ésta.

Art. 23. — La calidad del titular deviene por la constitución de la empresa o por transmisión posterior del derecho.

Art. 24. — Son deberes del titular:

a) Aprobar el balance general de cada ejercicio económico;

b) Resolver sobre la formación de reservas facultativas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Designar y remover a los gerentes y liquidadores;

d) Disponer revisiones, auditorías y balances;

e) Resolver modificaciones del instrumento constitutivo de la empresa;

f) Resolver aumentos o reducciones de capital;

g) Transformar, fusionar, disolver y liquidar la empresa;

h) Decidir sobre todos los asuntos de interés del ar- empresa que la ley determine.

Art. 25. — Las decisiones del titular respecto del artículo anterior y las demás que considere conveniente dejar constancia escrita, deben surgir de un libro de actas llevado en forma o por un procedimiento que acredite su autenticidad. Dichas decisiones sólo surtirán efecto a partir de su inscripción.

Art. 26. — La responsabilidad del titular es personal e ilimitada en los siguientes casos:

a) Cuando la empresa no esté debidamente representada;

b) Cuando se efectuaren retiros que no respondan a beneficios debidamente comprobados;

c) Si se produjeren pérdidas de más del cincuenta por ciento del capital y no se procediera a su reducción o a la disolución.

Art. 27. — La muerte o incapacidad del titular no determina la disolución de la empresa. En caso de muerte se procederá en la forma prevista en el capítulo IV.

Si el titular fuere declarado incapaz, su derecho será ejercido por el tutor o curador, durante el tiempo que la incapacidad se mantenga.

Art. 28. — La gerencia es el órgano que tiene a su cargo la administración y representación de la empresa.

Art. 29. — En el caso de no ser ejercida la gerencia por el titular éste deberá designar para dicho cargo a personas físicas. El cargo de gerente es personal e indelegable.

Art. 30. — Cuando la gerencia fuere ejercida por el titular éste deberá utilizar la denominación "titular-gerente" en todos sus actos y asume las facultades, deberes y responsabilidades de ambos cargos.

Art. 31. — La designación de gerentes deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Puede ser revocada en cualquier momento. Es nula la decisión del titular que establezca la irrevocabilidad del cargo de gerente.

Art. 32. — La designación del cargo de gerente se entiende que es por tiempo indeterminado, salvo que el estatuto previera lo contrario. La designación queda sin efecto por incapacidad del mismo.

Art. 33. — Son obligaciones del gerente:

a) Realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la empresa;

b) Tendrá a su cargo la confección y la contabilidad y balance;

c) Informar periódicamente o a su requerimiento, al titular, de la marcha de la empresa;

d) Ejercer las demás atribuciones que surgen de la presente ley o que le confiera el titular.

Art. 34. — Las decisiones de la gerencia, que se considere que deben quedar asentadas se registrarán en la forma prevista en el artículo 25 de la presente ley.

Art. 35. — Los gerentes responden ante el titular y los terceros por los daños y perjuicios que ocasione por el cumplimiento de sus funciones y además por:

a) La existencia y veracidad de los libros, que debe llevar la empresa de acuerdo a las normas vigentes;

b) La existencia de los bienes consignados en los inventarios y la conservación de los fondos y del patrimonio de la empresa;

c) El empleo de los recursos de la empresa en negocios distintos a los previstos en su objeto.

Si hubiere más de un gerente designado, responderán en forma solidaria.

La responsabilidad del titular y gerente es personal, pero el titular asume responsabilidad solidaria con los gerentes si los actos contrarios a derecho surgieren de los libros o instrumentos a que se refiere el artículo 25, y dichos actos no fueren revocados o no se adopten medidas para impedirlos.

Capítulo VI

De la modificación del estatuto del aumento y de la reducción del capital

Art. 36. — Las modificaciones del estatuto de la empresa individual de responsabilidad limitada deberán publicarse en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 19.550 e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Art. 37. — El capital puede ser aumentado en las formas y modalidades previstas en los artículos 187 y siguientes de la ley 19.550.

Art. 38. — La decisión de reducción de capital que importe la devolución de aportes al titular sólo podrá llevarse a cabo veinte días después de su publicación por tres días.

En este plazo deberán los acreedores oponerse al acto. Los oponentes que fueren desinteresados o debidamente garantizados, deberán obtener embargo judicial.

Art. 39. — Cuando la reducción de capital tenga como única finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio de la empresa, motivado por pérdidas, no será de aplicación el artículo anterior.

La reducción de capital será obligatoria para la empresa, cuando las pérdidas hayan disminuido el mismo en más del cincuenta por ciento, salvo que se capitalizaren reservas legales disponibles o se realicen nuevos aportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo VII

Del balance y de la distribución de beneficios

Art. 40. — La empresa individual de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2, de la ley 19.550 deberá presentar los estados contables anuales según artículos 63 a 65 de la misma ley.

Art. 41. — Los estados contables deberán ser aprobados por el titular de la empresa.

Art. 42. — La empresa individual de responsabilidad limitada deberá efectuar una reserva legal no menor del 5 % de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20 % de su capital.

Cuando por cualquier razón la reserva quede disminuida, el titular no podrá disponer de ganancias hasta su reintegro.

La constitución de otro tipo de reservas debe ser resuelta por el titular.

Capítulo VIII

De las sucursales

Art. 43. — El titular de la empresa individual de responsabilidad limitada puede instalar sucursales, debiendo designar un gerente responsable e inscribir la resolución en el Registro Público de Comercio del lugar del domicilio de la empresa y de la sucursal.

Capítulo IX

De la transformación

Art. 44. — Cuando se transforme una sociedad en empresa individual de responsabilidad limitada, se aplicarán las normas de este capítulo.

Cuando se transforme una empresa individual de responsabilidad limitada en una sociedad, la transformación se regirá por las normas que regulen el tipo societario que se adopte.

Art. 45. — La sociedad que se transforme en empresa individual de responsabilidad limitada no cambia su personalidad jurídica.

Art. 46. — La transformación de una sociedad en empresa individual de responsabilidad limitada solamente podrá llevarse a cabo cuando se transfiera totalmente las participaciones o acciones de la misma a una sola persona física.

Art. 47. — La transformación se inscribirá en el Registro Público de Comercio y cumplirá con los requisitos exigidos en el artículo 7º.

Art. 48. — En el caso que hubiere oposiciones de la transformación, el acuerdo definitivo sólo podrá materializarse una vez consentida o ejecutoriada la resolución judicial que la declare infundada.

Capítulo X

De la fusión

Art. 49. — La fusión de la empresa individual de responsabilidad limitada con otra empresa similar, se realiza cuando por un título legal o contractual una persona física resulta titular de ambas, salvo que transfiera alguna de ellas a otra persona o la transforme de acuerdo a las normas de esta ley.

Cuando la fusión se opere entre dos empresas, se constituirá una nueva empresa que asuma totalmente el patrimonio de ambas, las que se disuelven sin liquidarse o bien mediante la incorporación de una empresa en la otra, disolviéndose aquella sin liquidarse y asumiendo la empresa incorporante la totalidad del patrimonio de la otra.

En los casos de fusión de una empresa con una sociedad, la empresa se incorporará en la sociedad, disolviéndose sin liquidarse y asumiendo la sociedad la totalidad del patrimonio de la empresa. En estos casos regirán lo dispuesto en este párrafo y las normas que regulen a la sociedad.

Art. 50. — A los efectos de la fusión de empresas individuales de responsabilidad limitada, se aplicarán las normas de la sección XI de la ley 19.550.

Capítulo XI

De la liquidación y disolución de empresa

Art. 51. — La empresa individual de responsabilidad limitada se disuelve por:

a) Voluntad del titular;
b) Conclusión de su objeto o imposibilidad de realizarlo;
c) Pérdida del capital;
d) Fusión;
e) Declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrare advenimiento o concordato resolutorio;
f) Muerte del titular, si sobreviene el caso señalado en el artículo 6º;
g) Resolución judicial;
h) Por cualquier otro caso de disolución previsto en esta ley o en la ley 19.550.

Art. 52. — La liquidación será llevada a cabo por el titular salvo que se designara a otra persona.

Art. 53. — El liquidador ejercerá la representación de la empresa para los fines propios de la liquidación. Deberá además formular el inventario y balance de la empresa.

Art. 54. — Al asumir su cargo, el liquidador deberá comunicar la convocatoria a los acreedores por tres días y éstos deberán hacer valer sus derechos en un plazo de treinta días.

Art. 55. — La función del liquidador termina por:

a) Muerte o incapacidad;
b) Haber concluido la liquidación;
c) La remoción de su cargo decidida por el titular de la empresa y por el juez cuando se tratare de una designación judicial.

Art. 56. — Además de las obligaciones que emanan de esta ley, el liquidador asume su responsabilidad per-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sonal de solicitar la inscripción de la liquidación de la empresa y la conservación por diez años de los libros de la misma.

Capítulo XII

De la quiebra de la empresa

Art. 57. — La quiebra de la empresa no conlleva la quiebra del titular ni en la falencia de éste se encuentra ínsita la de aquélla.

Art. 58. — El gerente y el liquidador, en su caso, deberán solicitar la declaración de quiebra de la empresa si durante sus funciones se dan las situaciones previstas por la legislación respectiva. También podrán solicitarla los acreedores en ejercicio de sus derechos.

Tránsito Rigatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa individual de responsabilidad limitada, es una figura fnueva que se establece como respuesta a una realidad socioempresarial que desde hace mucho tiempo viene manifestando su preocupación por la responsabilidad en el manejo de los negocios.

Esta figura gira en torno al negocio individual o empresa unipersonal, cuyo propietario o dueño, denominado titular, es una persona física.

Pretende principalmente otorgar un marco de seguridad a las personas que desean explotar negocios individualmente, sin comprometer todo su patrimonio a los riesgos de dicha explotación. De tal manera se crea una persona jurídica distinta a la de su titular, en la cual su responsabilidad está limitada sólo al monto del patrimonio de la empresa, sin comprometer en manera alguna el patrimonio particular del mismo.

La empresa individual de responsabilidad limitada permite así a las personas físicas dedicarse a los negocios en manera distinta a la negociación individual tradicional, asegurándole que ante el hecho de falencia o quiebra, no deberá responder con todo su patrimonio sino con aquel que expresamente afectó a la empresa.

Huelga decir que la protección patrimonial que la ley establece regirá pura y exclusivamente para aquel comerciante que lleve a cabo una actividad ajustada a las normas de la presente ley, ya que de no ser así éste estará obligado a responder con todo su patrimonio en forma personal e ilimitada.

El proyecto trata de satisfacer la aspiración del comerciante que con el afán de situar a prudente resguardo los bienes necesarios o indispensables para la seguridad familiar, deben recurrir a la constitución de sociedades comerciales cuya estructura les resulta innecesaria y abundante, además de la necesidad de la búsqueda del consabido "prestanombre".

Esta situación hace que actualmente un alto porcentaje de las sociedades por acciones de nuestro medio, en realidad se encuentren en manos de una sola persona.

Entendemos contribuir con este proyecto a suprimir la distorsión empresarial que se produce por el recurso a figuras asociativas, cuando no son necesarias al empresario, habida cuenta de la modalidad operativa.

En adelante, el empresariado individual puede limitar su responsabilidad al monto que asigna como capital de su empresa, lo cual, va de suyo, contribuirá a dar una mayor seguridad personal al interesado, quien ya no queda obligado a responder con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones que corresponden exclusivamente a su negocio.

Tránsito Rigatuso.

—A la Comisión de Legislación General.

123

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.037 (t. o.) conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 10: agrégase a continuación del texto vigente el siguiente párrafo: "Será nula cualquier disposición que exima de aportes previsionales a una parte de la remuneración del trabajador".

Artículo 28: modifícase el inciso *b*) el que quedará redactado así: "Acrediten treinta años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, con igual número de años de aportes, en la forma establecida en capítulo III de esta ley".

Artículo 49: sustitúyese el texto actual por el siguiente: "El haber mensual de las jubilaciones ordinarias se calculará sobre la base de las remuneraciones percibidas durante cada año calendario, sobre los cuales se hubieran efectuado aportes, actualizados según el índice de precios al consumidor. El promedio mensual así obtenido es multiplicará por el coeficiente 0,03 (cero coma cero tres). Los valores resultantes por cada año se sumarán y esa suma constituirá el haber jubilatorio mensual. El haber de la jubilación por invalidez se determinará de igual manera, pero se computará como si efectivamente se hubieran efectuado aportes durante treinta (30) años.

Artículo 50: sustitúyese por el siguiente: "El haber mensual de la jubilación por edad avanzada se calculará de la misma forma que establece el artículo 49".

Artículo 53: sustitúyese por el siguiente: "Los haberes de las prestaciones serán móviles en función de las variaciones de valores monetarios que se produzcan, ajustándose según el índice de precios al consumidor. Mensualmente la Secretaría de Estado de Seguridad Social efectuará los reajustes correspondientes conforme a los índices oficiales que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

Artículo 66: sustitúyese por el siguiente: "Si después del cese de servicio el jubilado desempeñara una nueva actividad podrá acrecer su haber, una vez transcurridos por lo menos tres años desde el comienzo de la nueva actividad laboral. El reajuste será calculado en igual forma a la esta-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

blecida en el artículo 49. No habrá incompatibilidad entre la percepción del haber jubilatorio y el desempeño de actividad remunerada".

Artículo 67: derógase.

Artículo 68: derógase.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La grave situación que atraviesa el sistema previsional impone adoptar un conjunto de medidas legislativas y económicas destinadas a resolverlo.

En varios proyectos, que se presentan a continuación, establecemos aquellos que entendemos posibilitarán brindar un tratamiento adecuado a la delicada cuestión.

En esta fundamentación informamos sobre todo el contenido de la reforma propiciada la que, por razones normativas, se instrumentará en varias sanciones que se detallarán.

1. *Principios que informan la reforma*

El estado actual del sistema nacional de previsión no permite abocarse a esta cuestión desde el punto de vista doctrinal. Es irrelevante discutir si el sistema jubilatorio argentino debe ser de capitalización o de reparto. De hecho es esto último y así sería por mucho tiempo aun cuando se quisiera transformarlo. Por otra parte, cualquier sistema de capitalización corre muy serios riesgos de fracasar, ya que es muy difícil encontrar hoy en el mundo inversiones que devenguen rentas reales.

Además no pueden ignorarse ideas arraigadas en los argentinos que deben satisfacerse de alguna manera si se aspira a implantar reformas viables al sistema jubilatorio. En nuestro país se considera que la jubilación debe ser una prestación sustitutiva del ingreso de los trabajadores y no una mera asignación de pensión. Además se admite que el aporte del trabajador y del empleador son necesarios para satisfacer los beneficios del sistema, al margen del intento permanente de evasión de estos aportes por la presunción de que el Estado se apropia de estos recursos, aunque esto se apoye en un hecho cierto del pasado que no corresponde a la realidad actual. En síntesis, se estima que el haber jubilatorio tiene relación directa con los aportes.

Partiendo de esta base concreta corresponde hacer algunas puntualizaciones sobre la situación presente:

a) El grave deterioro existente está severamente influido por la Caja de Autónomos, que recauda aproximadamente ₳ 1 por cada ₳ 5,50 que eroga;

b) La restitución del aporte patronal al 15 % (actualmente es del 7,5 %) es aconsejada por casi todos los estudios;

c) El nivel de evasión según cálculos oficiales, confirmado por otras fuentes, permite estimar en más de 2.000.000 de obligados, que equivale a más del 40 % de los cotizantes actuales, seguramente bastante inferior en términos monetarios si se mide por los salarios sujetos a aporte, dado que la evasión se produce principalmente en sectores informales de trabajo.

2. *Trabajadores en relación de dependencia (ley 18.037). Proyecto de ley.*

Se propone modificar el sistema actual. A partir de la reforma el haber jubilatorio se calculará sobre la base de las remuneraciones percibidas durante cada año calendario, sobre los cuales se hubieran efectuado aportes, actualizados según el índice de precios al consumidor. El promedio mensual así obtenido se multiplicará por el coeficiente 0,03. Los valores resultantes por cada año se sumarán y esa suma constituirá el haber jubilatorio mensual.

De esta manera se procura ajustar el haber en función del aporte efectivamente realizado. Esto promueve el interés del trabajador en que el aporte se realice durante toda su vida laboral y evita un aprovechamiento indebido e injusto por parte de quien ha logrado promociones laborales importantes al final de su carrera de trabajo a costa de los aportes que ha realizado el conjunto social. En cambio, al calcularse sobre la media del salario es más justo y satisface el principio general de relacionar el haber jubilatorio con la remuneración del trabajador. Además no hay porcentaje máximo para calcular el haber. Ya no se trata del 70 % o del 82 % del sueldo, sino un 3 % sobre cada año aportado, esto es con 30 años (mínimo de aportes), 90 %; con 40 años, 120 %, pero sobre la remuneración media. Actualmente la remuneración máxima que sirve para el cálculo del haber jubilatorio es 22 % superior a la remuneración media del conjunto de los asalariados.

Si después del cese de servicio el jubilado desempeñara una nueva actividad podrá acrecer su haber, una vez transcurridos por lo menos tres años desde el comienzo de la nueva actividad laboral. El reajuste será calculado en igual forma a la establecida en el párrafo anterior. No habrá incompatibilidad entre la percepción del beneficio jubilatorio y el desempeño de actividad remunerada.

Se considerará nula cualquier disposición que exima de aportes previsionales a una parte de la remuneración del trabajador y, por ende, en pugna con el artículo 10 de la ley 18.037.

De esta manera se impedirá que se establezcan complementos salariales como ha ocurrido últimamente de manera especial en el ámbito del Estado con carácter "no remunerativos", en abierta violación de lo establecido por la ley 18.037, retaceando así aportes legítimos al sistema previsional.

Se modificará el inciso *b*) del artículo 28 de la ley 18.037, en la siguiente forma: "Acrediten treinta años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad con igual número de años de aportes, en la forma establecida en el capítulo III de esta ley".

Actualmente el inciso *b*) del artículo 28 establece que con treinta años de servicios computables y quince de aportes se tiene derecho al beneficio jubilatorio. Esto ha permitido el otorgamiento de muchos beneficios sin que se hubieran efectuado los aportes establecidos por la ley

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La antigüedad de los distintos regímenes jubilatorios nacionales hace innecesario e injusto mantener esta disposición.

3. *Trabajadores autónomos (ley 18.038). Proyecto de ley.*

Se propone modificar el sistema de ley, en concordancia con el establecido para los trabajadores en relación de dependencia, de la siguiente manera:

a) Determinación del haber jubilatorio. Será similar al propuesto para la ley 18.037;

b) No se reconocerán servicios prestados a partir del 1º de enero de 1969 si no se han efectuado los respectivos aportes, salvo lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 18.037 (servicio militar, licencias remuneradas, etc.);

c) Se aumentará la base del aporte que establece el artículo 10 de la ley 18.038, tomando en cuenta a ese efecto el salario mensual medio establecido oficialmente.

4. *Regímenes especiales. Proyecto de resolución.*

Existen numerosos regímenes especiales. Algunos han sido calificados justamente como "regímenes de privilegio". Otros comprenden actividades que pueden causar afecciones físicas, tienen altísimo riesgo o demandan requerimientos laborales especialísimos, que merecen un tratamiento particular.

Un complejo orden normativo ha sido instituido en forma sucesiva. Algunas leyes, a las que otras leyes adhirieron posteriormente, decretos del Poder Ejecutivo en virtud de habilitaciones legislativas, enmarcan una verdadera maraña normativa de regímenes especiales. Sobre la materia, después de una cuidadosa búsqueda, podemos mencionar las siguientes normas: decreto ley 9.316/46, ratificado por ley 12.921; decreto 12.600/62; decreto 6.004/63; decreto 8.915/63; decreto 19.396/63; ley 18.464 (con sus modificaciones, texto ordenado por decreto 2.700/83); ley 19.101; ley 19.841; ley 20.550; ley 20.572; ley 20.929; ley 21.120; ley 21.121 (modificatoria de las leyes 11.672, 14.878, 18.820, 20.572, 20.748); ley 22.940.

Es necesario ordenar ese conjunto de normas, informar sobre los motivos que justifiquen el mantenimiento de algunos sistemas especiales y derogar todos los demás.

Se propone aprobar una resolución por la que se encomienda al Poder Ejecutivo que en el plazo de 60 días eleve a la Cámara de Diputados: 1º) Informe circunstanciado sobre todos los regímenes especiales; 2º) Exprese su opinión sobre las razones que abonen el mantenimiento de algunos. Cumplido el informe, el Congreso de la Nación resolverá sancionando las leyes pertinentes.

5. *La lucha contra la evasión. Proyecto de ley.*

Se propone sancionar una ley que dispondrá la realización de las siguientes medidas:

a) *Empadronamiento general y creación del documento previsional.*

Sobre la base del padrón general, en el caso de los ciudadanos argentinos, en un día domingo se constituirán mesas en la forma dispuesta por el Código Electoral. Concurrirán obligatoriamente todos los empadronados, con las solas limitaciones que establece el Código Electoral y deberán declarar su actual ocupación, nombre del empleador y su número de inscripción en la caja de jubilaciones correspondiente y todo otro dato que se considere conveniente. En el caso de los trabajadores autónomos se exhibirá constancia de los aportes realizados en los últimos doce meses, que se asentarán en planillas que se confeccionarán al efecto. Los beneficiarios de jubilaciones y pensiones exhibirán constancias de cobro del último haber y, en el caso de tener alguna ocupación, la declararán. Esta declaración no afectará el goce del actual beneficio previsional.

En el caso de los extranjeros, se cumplirá el mismo procedimiento en día diferente, confeccionándose en las mesas un listado de todos los que se presenten. Se declarará la obligación del cumplimiento de este trámite. El procedimiento a cumplir será el mismo que el anterior.

b) *Empadronamiento de empleadores.*

Todos los dadores de trabajo deberán acreditar su inscripción en la caja de jubilaciones que corresponda, como asimismo exhibirán comprobantes de aportes previsionales y entregarán un listado de las remuneraciones abonadas a su personal, en el que constará lo percibido por cada uno. Este trámite se cumplirá en la segunda quincena del mes a determinar en las casas bancarias, delegaciones de la Dirección de Recaudación Previsional o juzgados de paz. Una copia de estos elementos será remitida por el certificante a la caja de jubilaciones respectiva.

c) Los obligados por ambos empadronamientos dispuestos deberán exhibir la constancia respectiva para todo trámite ante repartición pública o sociedad del Estado.

d) *Documento previsional.*

Implántase el documento previsional, de carácter obligatorio para toda persona mayor de 16 años. El documento tendrá la misma numeración del Documento Nacional de Identidad. En el caso de los extranjeros que no lo hayan obtenido, se reemplazará por el número de la cédula de identidad; en el caso de que ésta haya sido emitida por una provincia, se agregará un código que identificará la jurisdicción territorial. En el documento previsional se dejará constancia de toda ocupación que desempeñe la persona, siendo obligación del empleador indicar fecha de ingreso y egreso del trabajador y número de inscripción patronal. Anualmente —o por el período que corresponda si la relación laboral fuera inferior a un año— anotará las remuneraciones abonadas al trabajador en el período respectivo y los aportes previsionales efectuados. Este documento no puede ser retenido por el empleador y será conservado por el trabajador, debiendo ser exhibido toda vez que le sea requerido por autoridad competente. Servirá para acreditar servicios y aportes.

e) Mensualmente los empleadores confeccionarán una planilla, dos ejemplares, con las remuneraciones perci-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

bidas por cada empleador. La suma de esta planilla será multiplicada por el aporte total correspondiente (contribución patronal y aporte personal) y deberá coincidir con la boleta respectiva. El banco receptor devolverá un ejemplar al empleador, quien deberá conservarlo, y remitirá el restante a la caja jubilatoria con los comprobantes del pago recibido.

f) En cada transferencia de fondo de comercio deberá acreditarse la inscripción del vendedor y el pago de los aportes correspondientes a los últimos 12 meses por sus obligaciones personales. Si empleara personal deberá acreditar igualmente el cumplimiento de las obligaciones previsionales correspondientes.

g) La Dirección Nacional de Recaudación Previsional formalizará convenios con las provincias, municipalidades y comunas para obtener colaboración de los organismos locales en la fiscalización de las obligaciones previsionales. Procurará especialmente que se exija la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del sistema en todo trámite de apertura o cierre de negocios o cualquier actividad que requiera habilitación municipal.

h) Las asociaciones de beneficiarios del sistema nacional de previsión serán invitadas a colaborar en la fiscalización de las obligaciones previsionales, efectuándose cursos especiales de capacitación.

6. *Pago de la deuda existente.*

Existe una deuda de importante magnitud del sistema previsional con los beneficiarios. Ella proviene de la aplicación de índices de ajuste inferiores a los reales. Actualmente muchísimos jubilados están percibiendo menos que el 70 % (o el porcentaje mayor que por escala le corresponde) con relación al haber de los activos. Diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, producidos durante 1985 y 1986, han acogido los reclamos. Sin embargo, las decisiones judiciales no se han cumplido.

No es fácil precisar exactamente el monto adeudado, ya que en razón de la existencia de mínimos jubilatorios y otros factores, es necesario proceder a una verificación individual que, por los sistemas de computación, en un lapso razonable puede determinarse minuciosamente. De acuerdo a las estimaciones porcentuales determinadas por la Secretaría de Seguridad Social y el lapso de tales atrasos, que ha crecido gradualmente en los últimos años, hemos efectuado nuestra propia estimación. Para ello se ha tenido en cuenta el déficit del sistema previsional que calculamos al tratarse el presupuesto de 1986, corregido en función de los incrementos de haberes de los activos efectivamente dispuestos durante este año y proyectados durante cuatro años para abarcar el período 1-1-83 al 21-12-86. La estimación se ha contraverificado con un cálculo en función de las prestaciones efectivamente pagadas por el sistema previsional, con relación a los haberes promediados de los activos, aplicando sobre éstos los porcentajes legales con relación al total de beneficiarios del sistema.

El atraso que calculamos por todo el período de 4 años, al 31-12-86, a valores monetarios actuales, asciende a 8.000 millones de australes. Esta suma, importante por cierto, es absolutamente inferior a algunas magnitudes que se han hecho trascender desde organismos oficiales.

Para atender su pago proponemos la emisión de un título de la deuda pública, amortizable en 20 cuotas semestrales, que serán ajustables conforme a los índices corrientes, con vencimiento de la primera cuota semestral de amortización el 30-6-87. A ese efecto se presenta proyecto de ley disponiendo la emisión de los títulos que tendrán las características habituales de los que se han aprobado en nuestro país.

Los organismos de aplicación efectuarán el cálculo de ajuste adeudado que debe hacerse en cada caso particular. El cálculo se hará de oficio. Con el pago de la primera cuota de amortización el 30-6-87 se entregarán los títulos que emitirá la Casa de Moneda o, en su defecto, certificados provisorios. Los títulos serán nominativos e intransferibles salvo en caso de muerte del titular donde se aplicarán las normas sucesorias.

Para atender el pago de esta deuda que se tiene con los jubilados y que la Corte Suprema ha ordenado pagar, se ha buscado un sistema solidario en el que deberán concurrir la sociedad, el Estado y los mismos jubilados. La contribución de los jubilados consiste en el plazo que el Estado se toma para pagarles lo adeudado en el pasado. Se entiende que a partir de una regularización del presente y, por ende, del futuro, de las prestaciones, los jubilados contribuirán a que se les cancele la deuda pasada otorgando plazo para ello. Será un ahorro futuro para ellos o para sus sucesores. Los títulos serán nominativos e intransferibles —salvo causa de muerte— para evitar que lesione patrimonialmente a los jubilados que podrían verse tentados a enajenarlos muy por debajo de la par.

La contribución del Estado y de la sociedad deberá hacerse en la forma de allegar recursos para atender en los años venideros el servicio de los títulos a emitir. El Estado deberá contribuir afectando a ese fin el producido directo de una activa política de privatizaciones del área estatal, ya sea por ahorros en déficit que en el futuro no se deban atender o en el producido de enajenaciones. La contribución solidaria de la sociedad con los jubilados surgirá de un gravamen de 0,05 de austral por cada litro de nafta que se expenda durante el lapso de amortización de los títulos, ajustables según la inflación.

Ante la gravísima situación de fallos de la Corte Suprema que ordena pagar y manifestaciones de la administración de que no pagará, entendemos que la vía solidaria propuesta, con la concurrencia del Estado, la sociedad y los mismos jubilados, resulta una vía eficiente para afrontar la cuestión.

Por las razones expuestas solicitamos se aprueben los proyectos que a continuación acompañamos.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

124

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 18.038 (texto ordenado) conforme a las siguientes disposiciones:

Artículo 10. — Sustitúyese por el siguiente: El aporte de los afiliados será equivalente al quince por ciento (15 %) mensual de los montos asignados a las siguientes categorías, el que se incrementará con los que correspondan de acuerdo con las leyes 19.032 y 21.581:

Categoría	*Monto*
A	Una (1) vez el salario mensual medio.
B	Una y media (1 ½) vez el salario mensual medio.
C	Dos (2) veces el salario mensual medio.
D	Tres (3) veces el salario mensual medio.
E	Cinco (5) veces el salario mensual medio.
F	Siete (7) veces el salario mensual medio.
G	Diez (10) veces el salario mensual medio.

Los montos de las categorías regirán a partir de la vigencia de cada salario mensual medio, pero únicamente a los efectos del pago de los aportes mensuales la Secretaría de Estado de Seguridad Social podrá establecer una fecha de vigencia posterior no mayor de un (1) mes de aquélla.

El salario mensual medio será establecido mensualmente por el Poder Ejecutivo conforme a las series estadísticas que se lleven de los efectivamente pagados en el país.

Los aportes serán ingresados en los plazos y con las modalidades que fije la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Artículo 16. — Sustitúyese el inciso *b*) por el siguiente: inciso *b*): Acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad.

El Poder Ejecutivo queda facultado para elevar el mínimo con aportes fijados en el párrafo anterior, cuando el lapso de vigencia de esta ley lo justifique.

A opción del afiliado o sus causahabientes y al solo efecto de completar la antigüedad requerida para obtener la jubilación ordinaria, los servicios anteriores al 1º de enero de 1959 que excedieran el mínimo con aportes fijados en el párrafo primero o el que establezca el Poder Ejecutivo, correspondan o no a períodos con aportes, serán computados por la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, cuando ésta fuera otorgante de la prestación, aunque no pertenecieren a su régimen, a simple declaración jurada de aquéllos, salvo que de las constancias existentes surgiere la no prestación de tales servicios. Esta opción es irrevocable y no dará derecho a quienes la hubieran formulado, a reajuste alguno del haber sobre la base del reconocimiento de los servicios correspondientes a los períodos computados por declaración jurada. El cómputo de esos servicios no dará lugar a la formulación de cargos por aportes al afiliado.

Artículo 17. — Modifícase por el siguiente: No se reconocerán servicios prestados a partir del 1º de enero de 1969 si no se han efectuado los respectivos aportes, salvo lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 18.037.

Artículo 36. — Sustitúyese por el siguiente: El haber mensual sobre las jubilaciones ordinarias se calculará sobre los montos que sirvieron de base para establecer el aporte jubilatorio, actualizados según el índice de precios al consumidor. El promedio mensual así obtenido se multiplicará por el coeficiente 0,03 (cero coma cero tres). Los valores resultantes por cada año se sumarán y esa suma constituirá el haber jubilatorio mensual.

El haber de la jubilación por invalidez se determinará de igual manera, pero se computará como si efectivamente se hubieran efectuado aportes durante treinta (30) años.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma del sistema previsional, que fundara en anterior proyecto y que incluye, además, un conjunto de proposiciones destinadas a resolver la grave situación actual, comprende también las disposiciones que acompaño.

Habiendo expuesto con amplitud precedentemente las razones del caso solicito se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Legislación del Trabajo.

125

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 23.081 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Restablécense las contribuciones a cargo de los empleadores instituidas por el inciso *b*) del artículo 8º de la ley 18.037 (t. o. 1976), las que no podrán exceder del ciento por ciento (100 %) de las vigentes al 30 de septiembre de 1980.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma del sistema previsional, que fundara en anterior proyecto y que incluye, además, un conjunto de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

proposiciones destinadas a resolver la grave situación actual comprende también las disposiciones que acompaño.

Habiendo expuesto con amplitud precedentemente las razones del caso solicito se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

126

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Dispónese el empadronamiento general de personas comprendidas dentro del sistema previsional nacional. El empadronamiento comprenderá a los trabajadores en relación de dependencia, trabajadores autónomos y empleadores.

Art. 2º — El empadronamiento general de trabajadores en relación de dependencia y autónomos se efectuará, en el caso de los ciudadanos argentinos, sobre la base del padrón general.

A ese efecto, en el día domingo que establezca la reglamentación, se constituirán mesas en todo el país en la forma dispuesta por el Código Electoral. Concurrirán obligatoriamente todos los empadronados, con las solas limitaciones que determina el Código Electoral.

Los comparecientes deberán declarar su actual ocupación, nombre del empleador y su número de inscripción en la caja de jubilaciones correspondiente, así como también todo otro dato que la reglamentación considere conveniente.

En el caso de los trabajadores autónomos se exhibirá constancia de los aportes realizados en los últimos doce meses, que se asentarán en planillas que se confeccionarán al efecto.

Los beneficiarios de jubilaciones y pensiones exhibirán constancias del cobro del último haber y, en el caso de tener alguna ocupación, la declarará. Esta declaración no afectará el goce del beneficio previsional.

Art. 3º — En el caso de los extranjeros, se cumplirá el mismo procedimiento en día diferente, confeccionándose en las mesas un listado de todos quienes se presenten.

Declárase obligatorio para todos los extranjeros residentes en el país el cumplimiento del presente trámite bajo las sanciones establecidas en el Código Electoral por el incumplimiento de la obligación de emitir el sufragio.

El procedimiento que se cumplirá será similar al establecido en el artículo anterior.

Art. 4º — Todos los dadores de trabajo deberán acreditar su inscripción en la caja de jubilaciones que corresponda. Exhibirán, asimismo, comprobantes de los aportes previsionales efectuados y entregarán un listado de las remuneraciones abonadas a su personal, donde constará lo percibido por cada uno.

Este trámite se cumplirá en la segunda quincena del mes que fije la reglamentación, en las casas bancarias, delegaciones de la Dirección de Recaudación Previsional o juzgados de paz.

Una copia de estos elementos será remitida por el certificante a la caja de jubilaciones respectiva.

Art. 5º — Los obligados por ambos empadronamientos dispuestos deberán exhibir la constancia respectiva para todo trámite que realicen ante las reparticiones públicas nacionales o sociedades del Estado.

Art. 6º — Implántase el documento previsional, de carácter obligatorio para toda persona mayor de 16 años.

El documento tendrá la misma numeración que el documento nacional de identidad. En el caso de los extranjeros que no lo hayan obtenido, se reemplazará por el número de la cédula de identidad. Cuando ésta haya sido emitida por una provincia se agregará un código que identificará la jurisdicción territorial.

Art. 7º — En el documento previsional se dejará constancia de toda ocupación que desempeñe la persona, siendo obligación del empleador indicar la fecha de ingreso y egreso del trabajador y número de inscripción patronal.

Anualmente, o por el período que corresponda si la relación laboral fuera inferior a un año, anotará las remuneraciones abonadas al trabajador en el período respectivo y los aportes previsonales efectuados.

Art. 8º — El documento previsional no puede ser retenido por el empleador y será conservado por el trabajador, debiendo ser exhibido toda vez que le sea requerido por la autoridad competente.

Art. 9º — El documento previsional servirá como medio de prueba para acreditar servicios y aportes.

Art. 10. — Los empleadores confeccionarán mensualmente una planilla, en dos ejemplares, con las remuneraciones percibidas por cada empleado.

La suma de esta planilla será multiplicada por el aporte total correspondiente (contribución patronal y aporte personal) y deberá coincidir con la respectiva boleta de depósito.

El banco receptor devolverá un ejemplar al empleador, quien deberá conservarlo, y remitirá el restante a la caja jubilatoria con los comprobantes del pago recibido.

Art. 11. — En cada transferencia de fondo de comercio deberá acreditarse la inscripción del transmitente y el pago de los correspondientes aportes de los últimos 12 meses por sus obligaciones personales.

Si tuviera personal en relación de dependencia deberá acreditar igualmente el cumplimiento de sus obligaciones previsionales.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo formalizará convenios con las provincias y municipalidades o comunas para obtener la colaboración de los organismos locales en la fiscalización de las obligaciones previsionales.

Procurará especialmente que se exija la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del sistema en todo trámite de apertura o cierre de negocios o cualquier actividad que requiera habilitación municipal.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo invitará a las asociaciones de beneficiarios del sistema nacional de previsión para que colaboren en la fiscalización de las obligaciones previsionales.

A ese efecto, los organismos específicos organizarán cursos especiales de capacitación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Art. 14. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma del sistema previsional, que fundara en anterior proyecto y que incluye, además, un conjunto de proposiciones destinadas a resolver la grave situación actual comprende también las disposiciones que acompaño.

Habiendo expuesto con amplitud precedentemente las razones del caso solicito se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

127

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para consolidar, mediante la entrega de un título de la deuda pública, la deuda del sistema nacional de previsión con los beneficiarios, originada en las diferencias entre lo que efectivamente se abonó y lo que debió abonarse, desde el 1º de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1986 como consecuencia de la aplicación de índices de reajuste inferiores a los establecidos por la legislación aplicable.

Art. 2º — La determinación de los montos adeudados que se consolidan por la presente ley, se hará de oficio por los organismos del sistema previsional.

No serán de aplicación las disposiciones sobre prescripción de la obligación de pagar los haberes establecidos por la ley 18.037 (t. o.).

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º, facúltase al Poder Ejecutivo para emitir un bono de consolidación por un monto máximo de ocho mil millones de australes (A 8.000.000.000) que se denominará Bono de Consolidación del Sistema Nacional de Previsión.

Art. 4º — El Bono de Consolidación será amortizable en veinte (20) cuotas semestrales según el régimen del artículo 3º de la ley 19.979.

Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer el mecanismo de aplicación del citado reajuste.

Art. 5º — Los títulos serán nominativos e intransferibles, salvo en caso de muerte del titular en que se aplicarán las normas del Código Civil en materia sucesoria.

Art. 6º — La primera amortización semestral se efectuará el 30 de junio de 1987. Con su pago se entregarán los títulos que emitirá la Casa de Moneda o, en su defecto, certificados provisorios.

Art. 7º — Los títulos de la presente emisión estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma del sistema previsional, que fundara en anterior proyecto y que incluye, además, un conjunto de proposiciones destinadas a resolver la grave situación actual, comprende también las disposiciones que acompaño.

Habiendo expuesto con amplitud precedentemente las razones del caso, solicito se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

128

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los sujetos de la tercera categoría que incorporen personal que haya optado por el retiro voluntario de la administración pública, podrán deducir de sus ganancias gravadas, en forma adicional, las sumas abonadas por sueldos y aportes previsionales correspondientes a dicho personal, por un período de tres años contados a partir de la publicación de la presente ley.

Art. 2º — Para acogerse a esta franquicia los contribuyentes deberán obtener una certificación donde conste la calidad de empleado público del personal incorporado.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl M. Milano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Que se hace necesario crear incentivos a la actividad privada a fin de absorber la mano de obra que quede circunstancialmente desocupada como consecuencia del redimensionamiento del Estado y de las empresas públicas que ha encarado el Poder Ejecutivo nacional.

Que la experiencia recogida recientemente en el proceso de desindustrialización del país hace necesario crear dichos incentivos a fin de lograr una adecuada y ordenada transferencia de dicha mano de obra, evitando de este modo destinos no deseados desde el punto de vista macroeconómico (subocupación, cuentapropismo, emigración).

Que dichos mecanismos deben ser acotados y dirigidos a fin de evitar que los referidos estímulos generen para su confección nuevas tramitaciones burocráticas.

Que las empresas privadas que incorporen dicho personal obtengan beneficios impositivos que, instrumentados adecuadamente, reúnan las condiciones antes descritas y logren el objetivo buscado.

Raúl M. Milano.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

129

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — La adopción de menores no emancipados tendrá lugar por resolución judicial a instancia del adoptante. Si el adoptado tiene más de 14 años deberá consentir personalmente para su adopción plena. También podrá ser adoptado, por adopción simple, con su consentimiento, el hijo mayor de edad del otro cónyuge.

Art. 2º — Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo que los adoptantes sean cónyuges. Sin embargo, en caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges adoptantes, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor.

El adoptante debe ser por lo menos 18 años mayor, sin que pueda exceder de 40, respecto a la edad del que vaya a ser adoptado, salvo cuando el cónyuge supérstite adopta el hijo adoptivo del premuerto.

Art. 3º — Se permitirá a los mismos cónyuges hacer varias adopciones incluso en actos sucesivos.

Art. 4º — La existencia de descendientes del adoptante no impide la adopción.

Art. 5º — No podrán adoptar:

a) Quien no haya cumplido 21 años;

b) Un abuelo a su nieto o nietos;

c) Un hermano a su hermano o hermanos.

Art. 6º — El tutor sólo podrá adoptar al pupilo, una vez extinguidas las obligaciones emergentes de la tutela.

Art. 7º — Ninguna persona casada podrá adoptar sin el asentimiento de su cónyuge. Dicho asentimiento no es necesario, cuando:

a) Medie sentencia de separación personal declarada por culpa de uno de los cónyuges, para el cónyuge inocente;

b) La separación personal sea declarada por culpa de ambos cónyuges, o cuando no haya atribución de culpabilidad;

c) Medie divorcio declarado por juez competente;

d) Se encuentren separados de hecho sin voluntad de unirse;

e) El cónyuge ha sido declarado insano, en cuyo caso podrá oírse al curador, salvo que sea el propio cónyuge adoptante;

f) El cónyuge ha sido declarado ausente con presunción de fallecimiento.

Art. 8º — La adopción sólo se otorgará a favor de menores declarados en estado de adoptabilidad. El juez o tribunal declarará este estado, aun de oficio, a los menores en situación de abandono por estar desprotegidos material o moralmente, derivado de la carencia de responsabilidad o de la abdicación absoluta, manifiesta y prolongada de los deberes paternos-maternos.

Art. 9º — El padre o la madre del menor serán citados al juicio de declaración en estado de adoptabilidad. Este juicio será promovido por el ministerio público, la institución o personas que tuvieran al menor por cualquier título y la autoridad administrativa sobre minoridad. En él los padres deberán acreditar que el menor no se encuentre en estado de abandono.

Art. 10. — Declarada la adoptabilidad del menor, los padres no serán citados ni se admitirá su presentación espontánea, en el juicio de adopción posterior. La patria potestad sólo se extinguirá con la sentencia que acuerde la adopción.

La declaración de adoptabilidad caduca si el menor es reintegrado a su familia.

Art. 11. — La guarda de menores con miras a su futura adopción sólo podrá ser decretada judicialmente. Será competente para ello, el juez o tribunal del domicilio de la persona del guardador.

Art. 12. — El período de guarda preadoptiva será fijado discrecionalmente por el juez o tribunal, teniendo en consideración la opinión de equipos técnicos y las necesidades del adoptado según su edad, pero nunca podrá ser inferior a 6 meses.

Esta condición no se requiere cuando se adopta al hijo o hijos de su cónyuge o a recién nacidos.

Art. 13. — En el juicio de adopción deberán observarse las siguientes reglas:

a) La acción debe interponerse ante el juez o tribunal del domicilio del adoptante, o del lugar donde se otorgó la guarda;

b) Son partes el adoptante y el ministerio público de menores;

c) El juez o tribunal deberá oír personalmente al adoptado, cuando fuese mayor de 10 años, y a cualquier persona que estime conveniente en beneficio del menor;

d) El juez o tribunal valorará si la adopción es conveniente para el menor, teniendo en cuenta la relación paterno-filial establecida durante el período de guarda, del adoptante o adoptantes;

e) El juez o tribunal podrá ordenar las medidas de prueba o informaciones que estime necesarias;

f) Los procedimientos serán reservados, teniendo el adoptado derecho a saber quiénes son sus padres biológicos;

g) El adoptante deberá tener domicilio en el país del adoptado.

Art. 14. — La sentencia que acuerda la adopción tendrá efecto desde la fecha en que ésta pasa en autoridad de cosa juzgada.

Cuando falleciera el adoptante durante el juicio de adopción, y éste se prosiguiera, la sentencia producirá sus efectos retroactivamente al momento de la muerte del adoptante.

Art. 15. — La sentencia de adopción, como la dispone su revocación, rescisión o nulidad, deberá ser inscrita en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Capítulo II

Adopción plena

Art. 16. — La adopción plena confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia de sangre y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales. El adoptado tiene, en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo.

Art. 17. — Podrán ser adoptantes por adopción plena: los cónyuges, viudos, separados, divorciados o solteros, que reúnan los requisitos establecidos por esta ley y no se encuentren comprendidos en sus impedimentos.

Cuando la guarda del menor hubiere comenzado durante el matrimonio y ambos hubiesen manifestado su intención de adoptar, falleciendo uno de ellos antes de ser otorgada, podrá conferirse al viudo o viuda, el hijo adoptivo como del matrimonio, si lo solicita dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento.

Art. 18. — Sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores:

a) Huérfanos de padre y madre;

b) Que no tengan filiación acreditada;

c) Que hayan sido declarados judicialmente en estado de adoptabilidad.

Art. 19. — El hijo adoptivo llevará el apellido del adoptante o el doble apellido agregando el materno o el paterno, a solicitud expresa de éstos. El adoptado después de los 18 años podrá solicitar esta adición. Si la adoptante fuese viuda o mujer casada que adopta sola al menor llevará su apellido, con la excepción prevista en el artículo 16, párrafo 2º.

Art. 20. — Declarada la nulidad de la adopción, el adoptado perderá el apellido de adopción. Sin embargo, si fuese públicamente conocido por ese apellido podrá ser autorizado por el juez o tribunal a conservarlo, salvo que la causa de la anulación fuese imputable al adoptado, en cuyo caso corresponderá al adoptado consentirlo expresamente.

Art. 21. — La adopción plena es irrevocable.

Capítulo III

Adopción simple

Art. 22. — La adopción simple confiere al adoptado la posición de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre aquél y la familia de sangre del adoptante, sino a los efectos expresamente determinados en esta ley.

Los hijos adoptivos de un mismo adoptante serán considerados hermanos entre sí.

Art. 23. — Estando reunidos los requisitos para el otorgamiento de la adopción plena, no puede concederse la adopción simple, salvo cuando el juez o tribunal lo estime inconveniente para el menor.

Art. 24. — Los derechos y deberes que resulten del vínculo de sangre del adoptado no quedan extinguidos por la adopción, con la excepción de la patria potestad, la administración y usufructo de los bienes del menor, que se transfieren al adoptante. Esta excepción, no se aplica cuando se adopta al hijo o hijos del cónyuge.

Art. 25. — La adopción simple impone al adoptado el apellido del adoptante. Pudiendo el adoptado peticionar la adición de su apellido de sangre desde los 18 años, o agregar el de su madre o padre adoptivo, si éstos no lo solicitaron. Si la adoptante fuese viuda o mujer casada que adopta sola al menor llevará su apellido, con la excepción prevista en el artículo 16, párrafo 2º.

Art. 26. — El adoptante hereda *ab intestato* al adoptado, salvo en los bienes que éste recibiere por herencia, legado o donación de su familia de sangre. Sin embargo, el adoptante heredará *ab intestato* dichos bienes cuando no existan parientes del adoptado con vocación hereditaria.

Art. 27. — El adoptado y sus descendientes heredan por representación a los ascendientes del adoptante, pero no son herederos forzosos. Los descendientes del adoptado heredan por representación al adoptante y son herederos forzosos.

Art. 28. — No pueden contraer matrimonio:

a) El adoptante con el adoptado, o sus descendientes o con el cónyuge del adoptado.

b) El adoptado con el adoptante, o un hijo adoptivo del adoptante o con el cónyuge del adoptante.

Art. 29. — En caso de celebrarse el matrimonio con los impedimentos establecidos en el artículo anterior, el matrimonio se considerará válido y quedará extinguido de pleno derecho el vínculo creado por la adopción.

Art. 30. — Es revocable la adopción simple por:

a) Haber incurrido el adoptado o el adoptante en causas de indignidad o desheredación;

b) Haberse negado alimentos sin causa justificada;

c) Impugnación justificada deducida por el adoptado dentro del año siguiente a haber alcanzado la mayoría de edad.

Se rescinde por acuerdo de partes manifestado judicialmente, cuando el adoptado fuera mayor de edad.

Tanto la revocación como la rescisión extinguen, desde su declaración judicial y para lo futuro, todos los efectos de la adopción.

Capítulo IV

Nulidad

Art. 31. — Sin perjuicio de las nulidades que resulten de las disposiciones del Código Civil, se aplicarán las siguientes reglas:

1º Adolecerá de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a:

a) La edad del adoptado;

b) La diferencia de edad entre adoptante y adoptado;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) El abuelo con respecto a su nieto;

d) El hermano con respecto a su hermano;

e) La adopción plena, no hallándose en ninguna de las situaciones previstas en los artículos 8º y 18 de esta ley.

2º Adolecerá de nulidad relativa la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a:

a) La edad del adoptante;

b) Vicios del consentimiento;

c) El tutor respecto de su pupilo;

d) Persona casada sin el asentimiento de su cónyuge, en los casos en que es necesario;

e) Intervención de quienes deben ser partes.

CAPÍTULO V

Efectos de la adopción conferida en el extranjero

Art. 32. — La situación jurídica, los derechos y deberes de adoptantes y adoptados entre sí, se regirán por la ley del domicilio del adoptado al tiempo de la adopción, cuando ésta hubiera sido conferida en el extranjero.

Art. 33. — La adopción concedida en el extranjero de conformidad a la ley del domicilio del adoptado, podrá transformarse en el régimen de la adopción plena establecido en la presente ley, acreditando judicialmente dicho vínculo y prestando su consentimiento los adoptantes y los adoptados.

Artículo 2º — Modifícanse los artículos 8º y 9º de la ley 19.216, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8º — Los jueces o tribunales de la adopción deberán tomar conocimiento *de visu* del menor, cualquier sea su edad, en todos los casos en los que entendieren de acuerdo con la presente ley. Deberán oírle personalmente, cuando fuere mayor de 10 años y recibir y hacer constar su consentimiento si hubiere cumplido los 14. No podrá acordarse la adopción sin la debida observancia de estos requisitos.

Artículo 9º — Los adoptantes serán tenidos por parte en los juicios de adopción que se promuevan de conformidad con la presente ley, cuan- soliciten la adopción plena establecida por el artículo 16 de la ley de adopción. Los jueces deberán, en definitiva, acordarla o rechazarla. En este último caso y con carácter de excepción fundada en la necesidad del menor, podrán acordar la adopción simple, de conformidad con el artículo 22 de la misma ley.

Artículo 3º — Incorpórase a la ley 10.903, el siguiente artículo:

Artículo 13 bis. — Todo menor sujeto a custodia de un establecimiento a los que se refiere el artículo 8º de esta ley, deberá ser declarado judicialmente en situación de adoptabilidad. Estos establecimientos enviarán en un plazo de 5 días los antecedentes de la internación al juez competente, quien de oficio sustanciará el proceso de adoptabilidad.

Artículo 4º — Derógase la ley 19.134; los artículos 6º y 7º de la ley 19.216; los artículos 12, 13 y 14 de la ley 18.248.

Artículo 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La adopción se establece en el exclusivo interés del menor para obtener el mejor desarrollo y educación de éste, tratando de crear entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco igual al existente entre padres e hijos.

Si esto que llevamos dicho es cierto, resulta necesaria una reforma integral de la ley 19.134, la que, alumbrada por el legislador de facto hace 15 años, mantiene principios insostenibles que desvirtúan la finalidad de la institución, tales como: la exigencia de cinco años de casados o la prueba de la infertilidad, ya que si partimos del hecho de que la existencia de descendientes no impide la adopción, no tiene sentido alguno los requisitos antes referidos.

Consideramos, además de arbitraria, una gran limitación la edad de 35 años para ser padre adoptivo. Es por ello que proponemos reducirla a los 21 años, o sea al adquirirse la mayoría de edad, ya que si un individuo bien puede casarse sin necesidad de consentimiento de los padres, lógico resultaría que pudiera tener capacidad para adoptar. Y si alguien expresare algún temor en ampliar la capacidad para adoptar, debe tenerse presente que será el juez quien en última instancia merituará la conveniencia de otorgar o denegar la adopción.

La seguridad en el juicio estará dada por la obligatoriedad de citar a los padres de sangre. Dicha citación no se haría en el juicio de adopción en sí, sino en uno previo, para determinar el estado de abandono del menor, lo que produciría su declaración de adoptabilidad, requisito ineludible para su posterior entrega en guarda y adopción.

En el juicio de adopción no se admitirá la presentación espontánea de los padres, ni se los citará. Y este sistema, que es utilizado por el Código Civil Italiano, permite solucionar el gran problema de falta de defensa en juicio que produce la ley de facto 19.134 en sus artículos 10, 11 y 12, artículos que, por otra parte, repetidamente fueron tildados de inconstitucionales.

Para otorgar las garantías necesarias y evitar la intervención tardía del tribunal, apoyamos el control judicial desde el inicio, basándonos, también, en que el juez es quien ejerce el patronato de menores, por el artículo 4º de la ley 10.903.

Reimplantamos el impedimento para adoptar de un hermano por otro, que se encontraba en la ley 13.252, ya que la superposición de lazos fraternos y filiales no resulta beneficioso para la formación del menor. Por lo que también establecemos una diferencia de edad máxima para adoptar respecto de la edad del adoptado, y asimilar más la familia adoptiva a la real.

Siguiendo el criterio de esta Cámara, y considerando al menor como un ser con discernimiento y voluntad de decidir sobre su futuro, es que introducimos la obli-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

gatoriedad de su consentimiento, para la adopción plena, y cuando éste tiene más de 14 años, por ser ya menor adulto.

Pretendemos evitar el tráfico clandestino de niños, tanto nacional como internacional. Para lo primero con la existencia de un Registro Unico Nacional de Menores en Estado de Abandono, y de personas aspirantes a la adopción. Para lo segundo, determinando que el adoptante tenga domicilio en el país del adoptado, aunque, bueno es decirlo, fundamental resultaría que suscribiéramos el Convenio de Adopción Internacional de La Paz 1984, haciendo las reservas necesarias, pero no negando esta realidad. Es en razón de ello que hemos incluido entre las reglas para el juicio de adopción, la del domicilio del adoptante en el país del adoptado. Esto propone satisfacer las demandas internas en primera instancia para luego, y como excepción, hacer lugar a las internacionales, a los efectos de no convertir en un negocio lo que debe ser y es un beneficio.

Jorge L. Horta.

—A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.

130

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 17 de la ley 12.331 en el siguiente sentido:

Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de mil australes. En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena, expulsión que se aplicará asimismo, si el penado fuese extranjero.

El simple ejercicio de la prostitución por la mujer en su casa en forma individual e independiente, sin afectar el pudor público, no constituye el delito penado por este artículo. Tampoco constituye delito el ejercicio de la prostitución por la mujer o el desarrollo de las tareas necesarias de gestión o administración, realizadas por mujeres, cuando se trate de actividades respectivamente cumplidas dentro y para los establecimientos autorizados en los términos del artículo 15.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 17 bis el siguiente:

Todas las multas a que hace alusión la presente ley serán actualizadas por el Poder Ejecutivo, a través del medio que considere pertinente.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 12.331 ha sufrido modificaciones varias desde su sanción. La más reciente, ley 23.077, ha restablecido la vigencia del artículo 17 de aquella originaria ley de profilaxis, por el cual se pena a "los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia".

Sin embargo con el transcurso del tiempo y el avance de la inflación monetaria, el monto de la multa impuesta a los infractores por aquel artículo 17 de la ley 12.331 ha quedado desactualizado, con lo que en la práctica el delito ha quedado impune.

Esta circunstancia parece haber favorecido la profusión de lugares en los cuales se explota a mujeres, cuya constancia puede comprobarse fácilmente en los anuncios, encubiertos o no, que aparecen en cada edición de los diarios metropolitanos.

Para evitar la impunidad es que proponemos a la Honorable Cámara modificar el ya citado artículo, actualizando el monto de la multa y, a la vez, proponemos la incorporación de un artículo 17 bis para que el Poder Ejecutivo quede facultado a producir las actualizaciones necesarias en el monto de la multa a la que se refiere el artículo 17.

Como se infiere, no estamos haciendo aquí un análisis de las motivaciones que inducen a la prostitución pero tampoco queremos permanecer indiferentes ante el avance de este vil comercio que, con impunidad, afecta la moral y salud de la población en general, tal como lo demuestra el crecimiento de las tasas de incidencia de las enfermedades venéreas.

Todo lo expuesto nos ha movido a interesar a la Honorable Cámara en un tema sobre el que seguramente habrá que abundar en el futuro.

Jorge L. Horta.

—A la Comisión de Legislación Penal.

131

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase el artículo 47 de la norma jurídica de facto 22.140, así como su decreto reglamentario 2.043, sancionado el 23 de septiembre de 1980.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Serralta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie desconoce la necesidad de racionalizar la administración pública nacional, en tanto y en cuanto entendamos la racionalización "como ajuste permanente de la organización".

Como justicialistas no podemos abdicar de nuestros propios antecedentes histórico-políticos; en el capítulo XXVIII del Segundo Plan Quinquenal, destinado a la racionalización administrativa, propicia la creación, por inspiración del general Perón, de un consejo para la racionalización.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En 1974 se reitera la iniciativa auspiciando la puesta en marcha de un consejo nacional para la reconstrucción administrativa como un capítulo dentro del plan de reconstrucción y liberación nacional.

Todo esto está demostrando palmariamente que es un valor y objetivo compartido llegar a niveles óptimos de eficiencia en la gestión administrativa.

Lo que cuestionamos severamente es que esta búsqueda se da marginando por un lado a los trabajadores del sector, quienes a través de sus organizaciones han mostrado permanentemente su preocupación por el funcionamiento de la administración y sobre el rol del Estado.

Y al mismo tiempo, porque tampoco se ha participado a otros institutos y centros específicamente creados para ello en la esfera misma del oficialismo.

Sin entrar a considerar el fondo del asunto, es decir el perfil filosófico político desde donde se proyectan estas reformas sería útil que se considerase que esta iniciativa de reactualizar la vigencia del sistema de disponibilidad no va a lograr sino abrir la puerta de una franja de ajuridicidad, esencialmente incompatible con el estado de derecho.

En este sentido, vale la pena recordar que fue a propuesta de la bancada del partido radical que la Convención Constituyente de 1957 dio *status* constitucional a la estabilidad del empleado público que forma parte del artículo 14 bis del texto constitucional.

Traicionando este imperativo ético e histórico se viene a proponer ahora desde el Poder Ejecutivo la aplicación del artículo 47 de una ley de facto, sancionado por la dictadura más sangrienta que haya conocido nuestra historia.

Unánimemente la doctrina ha considerado a la disponibilidad como una prescindibilidad encubierta, dando lugar a la cesantía masiva de empleados públicos, lesionando el mandato de los Constituyentes.

Al mismo tiempo no sería descabellado, ni mucho menos, pensar que se está exponiendo al Estado nacional al pago de sumas siderales en concepto de indemnización cuando el máximo tribunal argentino consagre la inconstitucionalidad de los textos legales que se propician.

Considerando que la aprobación de este proyecto contribuiría a eliminar una situación de incerteza jurídica y llevaría tranquilidad a alrededor de medio millón de familias argentinas, espero para esta iniciativa el acompañamiento de los señores diputados.

Miguel J. Serralta.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

132

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre el Derecho del Mar adoptada por las Naciones Unidas en Nueva York y abierta a la adhesión de los Estados en Montego Bay, el día 10 de diciembre de 1982, según texto en idioma español, que consta de trescientos veinte (320) artículos, y sus anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley, encontrándose el original depositado en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

Art. 2º — La ratificación de la Convención por el gobierno argentino no implica aceptación del acta final de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y a ese respecto la República Argentina, como lo hiciera en su declaración escrita del 8 de diciembre de 1982 (a/conf. 62/WS/35), hace expresa su reserva en el sentido de que la resolución III, contenida en el anexo I de dicha acta final, no afecta en modo alguno la "Cuestión de las islas Malvinas (Falkland)", la cual se encuentra regida por las resoluciones específicas de la Asamblea General 2.065 (XX). 3.160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 39/6, 38/12, 40/21 y 41/40, adoptadas en el marco del proceso de descolonización, en las que se toma nota de la existencia de una disputa de soberanía referida a la cuestión de las islas Malvinas y se urge a la República Argentina y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a mantener negociaciones, a fin de encontrar lo antes posible, una solución pacífica y definitiva de la disputa, con la interposición de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas, quien deberá informar a la Asamblea General acerca de los progresos realizados.

Art. 3º — En el sentido señalado en el artículo anterior, y teniendo en cuenta que las islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur forman parte integrante del territorio argentino, la Nación Argentina manifiesta que en ellas no reconoce ni reconocerá la titularidad ni el ejercicio por cualquier otro Estado, comunidad o entidad, de ningún derecho de jurisdicción marítima que pretenda ampararse en una interpretación de la resolución III que vulnere los derechos de la Argentina sobre dichos territorios y sus correspondientes áreas marítimas. Por consiguiente, la Nación Argentina no reconoce ni reconocerá, y considerará nula cualquier actividad o medida que pudiera realizarse o adoptarse sin su consentimiento con referencia a esta cuestión, y entenderá que la materialización de actos de la naturaleza antes mencionada es contraria a las referidas resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas, cuyo claro objetivo es la solución pacífica de la disputa de la soberanía sobre las islas por la vía de las negociaciones bilaterales, y facilitadas a través de los buenos oficios del secretario general de las Naciones Unidas.

Art. 4º — La República Argentina entiende que el Acta Final, al expresar en su párrafo 42 que la Convención "junto con las resoluciones I a IV, constituye un conjunto inseparable", no hace otra cosa que expresar el resultado del procedimiento adoptado de considerar en bloque todos los textos propuestos, con el objeto de evitar votaciones separadas para cada uno de ellos que fracturaran el consenso logrado en los puntos capitales. Tal parecer no significa otra cosa que otorgar pleno y verdadero sentido al artculo 318 de la Convención, cuyo texto claramente prescribe que únicamente los anexos forman parte integrante de aquélla

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

lo cual descarta de plano todo otro instrumento o documento que le esté materialmente unido, aun cuando haya sido adoptado por la conferencia.

Art. 5º — Al momento de manifestar su consentimiento en obligarse por la Convención sobre el Derecho del Mar, el gobierno argentino formulará una declaración consignando los principios interpretativos expuestos en los artículos precedentes.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entiendo que la Argentina debe ser parte de la Convención de Montego Bay. Si bien esta normativa impone límites a la extensión de la plataforma continental que no favorecen las aspiraciones argentinas, pone coto al anhelo de las potencias tecnológicamente avanzadas, de apoderarse de los fondos marinos e, incluso, de los márgenes continentales en la medida que la explotación de ellos se tornara técnicamente posible (artículo 1 de la Convención de Ginebra sobre Plataforma Continental de 1958).

La convención de 1982 perfeccionaría nuestro vetusto aparato normativo —que incluso, hasta carece de dispositivos que fijen un dato tan necesario como la anchura del mar territorial patrio—, incorporando elementos tan imprescindibles para el cumplimiento de las finalidades gubernativas como el derecho de persecución por infracciones cometidas en el ámbito de la zona económica exclusiva, las bases técnicas relativas al trazado de los lindes marítimos, la protección del Estado frente a las agresiones provenientes de la piratería radiofónica, etcétera.

Empero, la resolución III adoptada por la conferencia puede crear un serio obstáculo al progreso de la actividad diplomática argentina en los foros internacionales, al crear derechos en favor del pueblo trasplantado por la potencia colonizadora al territorio sujeto a descolonización. A ello cabe unir —en función de peligros latentes— el tratamiento privilegiado que el texto convencional otorga al trazado de líneas de base rectas tratándose de Estados archipelágicos (y las Malvinas pueden eventualmente serlo en el pensamiento de la jerarquía conservadora británica) así como también los criterios en punto al reparto de jurisdicciones tratándose de Estados enfrentados.

De ahí que resulte indispensable formular la declaración interpretativa que proponemos, recomendando a nuestra diplomacia obtener declaraciones de adhesión al respecto, y haciendo hincapié en que las Naciones Unidas han establecido, antes de la conferencia y con carácter de *lex specialis*, el régimen a que deben estar sometidas las zonas marítimas adyacentes al territorio irredento.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

133

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 23.344 incorporando el título De las Penalidades a continuación al artículo 4º de la mencionada.

De las penalidades

Artículo 5º — A los infractores al artículo 1º se aplicará una multa igual al precio de venta de cada envase del producto objeto de esta ley que carezca de la leyenda establecida.

Esta multa será abonada luego de la sustanciación del trámite pertinente, por quien resulte responsable de la fabricación y de no ser ello posible, por el responsable de la distribución.

Artículo 6º — A los infractores del artículo 2º, inciso *a*), *b*), *d*), *e*), *f*), *g*) y *h*), se aplicará una multa equivalente al precio de venta de 2.000 envases del artículo publicitado.

Esta multa será abonada luego de la sustanciación del trámite pertinente por quien resulte responsable del medio a través del cual se efectuó la publicidad.

Artículo 7º — A los infractores al artículo 2º inciso *e*), se aplicará una multa igual a diez veces a la del artículo anterior y que será abonada por aquellos que determina el segundo párrafo del artículo 5º.

Artículo 8º — En los casos de los artículos 5º, 6º y 7º se considerará como precio de venta, el que debe pagar el público por cada envase en el radio de la Capital Federal al momento de hacerse efectiva la sanción.

Artículo 9º — A los infractores reincidentes al artículo 6º se agregará la accesoria: en los medios orales y televisivos, de pasar gratuitamente durante igual tiempo y en igual horario al del aviso que dio lugar a la sanción, una propaganda en defensa de la lucha antitabáquica y en los medios gráficos de un espacio igual al de la publicidad objeto de la pena.

La citada propaganda será determinada por las entidades señaladas en el artículo 11.

Artículo 10. — A los infractores reincidentes al artículo 7º una multa 10 veces igual a la determinada por ese artículo.

Artículo 11. — Las actuaciones que fueren labradas en virtud de lo dispuesto en la presente ley, asegurarán la defensa en juicio y el debido proceso objetivo. A tal efecto, regirá lo establecido por la ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, debiendo intervenir en todos los casos y como tribunal de alzada, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En todos los casos, las sanciones serán dispuestas por la autoridad de aplicación, previa sustanciación del sumario administrativo pertinente, y que servirá de fundamento a la resolución que corresponda dictar conforme lo normado en la presente ley.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Supletoriamente se aplicará el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 12. — En forma independiente de las sanciones que pudieren aplicarse en virtud de lo reglado en la presente, será competencia exclusiva del Comité Federal de Radiodifusión lo atinente al régimen sancionatorio aprobado por la ley 22.285, cuya observancia y aplicación serán obligatorias cuando los infractores fueren servicios de radiodifusión sometidos a su jurisdicción.

Artículo 13. — La totalidad de lo recaudado en virtud de la presente ley será destinado por la autoridad de aplicación a campañas de investigación y divulgación encuadradas en la lucha antitabáquica y de defensa de los no fumadores que realizan entidades de bien público sin fines de lucro.

Artículo 14. — Esta ley entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante las sesiones ordinarias del período legislativo próximo pasado hemos dado sanción a la ley 23.344, que se refiere a la restricción de la propaganda destinada a promover el consumo de tabaco, la que no establece las sanciones para sus infractores.

Es por ello que venimos hoy a cubrir esa falencia a través del presente proyecto de ley, ya que entendemos que determinar restricciones, aunque sean éstas tendientes a proteger la salud, no tendrán su debido efecto si no se aplican penalidades a sus infractores.

Por demás está decir que las referidas sanciones van dirigidas principalmente a los medios que se presten para tal tipo de publicidad, oficiales y privados, sobre todo en el caso de los primeros, ya que sin poner en duda la diligencia y honestidad de sus administradores nada impide que por una involuntaria distracción o mala interpretación de la norma pueda deslizarse una falla y así, en este caso, se incurrirá en una doble infracción, ya que a la propia establecida por el presente proyecto de ley deberá agregarse el daño fiscal en que incurrirá el funcionario responsable al tener que abonarla, considerando el destino que se da a los fondos a través del artículo 13.

Creemos, señor presidente, que nada resulta más equitativo que fijar el valor de las multas considerando el precio de venta del producto al consumidor.

Por lo expresado, solicitamos se apruebe el presente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Juan C. Barbeito.

—A la Comisión de Legislación Penal.

134

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En casos de prolongación artificial de vidas o utilización de terapias experimentales de resultados inciertos, sólo podrá llevarse a cabo con la expresa aceptación del paciente o sus familiares allegados más directos. Debiendo ser informado íntegramente de su estado y perspectivas de sanación.

Art. 2º — En circunstancias especialísimas a determinar en la reglamentación de la presente ley, podrán en forma supletoria los magistrados correspondientes decidir en lo enunciado en el artículo 1º.

Art. 3º — La aceptación al tratamiento, según artículo 1º, no implica la irrevocabilidad de tal determinación, la que podrá ser revocada en todo momento.

Art. 4º — Se determina que una persona permanece viva, aunque su actividad cerebral haya sufrido daño —en apariencia total e irreversiblemente—, en tanto pueda mantener sus funciones vitales sin el apoyo permanente de medios externos.

Art. 5º — El derecho que se regula en la presente ley, en los casos en que el paciente no pueda comprender la naturaleza del acto, podrá ser ejercido por los familiares más directos, en ese orden:

a) Cónyuge e hijos mayores de edad, incluso adoptivos;

b) Padres y hermanos mayores de edad, incluso adoptivos;

c) Otros ascendientes o descendientes.

Dichos familiares no podrán revocar una decisión tomada con anterioridad por el propio paciente, si ésta fue realizada bajo los recaudos de la presente ley.

Art. 6º — Será necesaria la autorización judicial, para el ejercicio del derecho instituido por esta ley, en los siguientes casos:

a) Cuando los familiares mencionados en el artículo anterior deseen revocar una decisión dada por el propio paciente;

b) Cuando no existiese acuerdo entre familiares de igual grado, según la jerarquía preestablecida;

c) Cuando, juntamente con el cónyuge, existiesen hijos menores de edad;

d) Cuando no existiesen o no pudiesen ser hallados los familiares mencionados en el artículo anterior;

e) Cuando medie oposición fundada de otro familiar allegado al paciente, basándose en que la decisión objetada obedece a intereses ajenos a éste.

Si la autorización judicial no pudiese darse dentro de las 48 horas de solicitada, en igual plazo el juez correspondiente dictará una medida de no innovar a fin de que el tratamiento comenzado continúe, o, en caso contrario, y si existiese peligro en la demora, autorizará provisoriamente su iniciación.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El derecho a la vida, a la libertad y la defensa de la dignidad humana constituyen bienes y valores que re-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

presentan una síntesis humanista y preciadísima que deben ser tutelados a través de ordenamientos jurídicos como contraparte armónica que dé respuesta a las necesidades sociales.

Esta indiscutible premisa debe ser acompañada y replanteada cada vez que el acelerado progreso científico y tecnológico, muchas veces producto de un interesado avance, presenta bordes conflictivos con las normativas preexistentes.

Tal es el caso de los pacientes en estado de descompensación, en apariencia irreversible, o pacientes "terminales" según la terminología médica, los que presentan una escasa o nula probabilidad de sobrevida con terapias convencionales.

Situación ésta que lleva a la opción de utilizar medios más sofisticados o terapias experimentales, los primeros con la perspectiva de una prolongación artificial de la vida y las segundas a resultados imprevisibles e inciertos.

Por todo esto el proyecto de ley busca asegurar y defender el derecho que le asiste al enfermo o a sus familiares en la libre determinación del uso o rechazo de tales medios terapéuticos de tratamiento junto con el derecho a ser informados y asesorados con la profundidad y nivel de comprensión que tal decisión lleva implícitos.

En síntesis el respeto a la persona humana conlleva el absoluto y total cuidado y resguardo durante todo el transcurso de su vida. Las novedades científicas y tecnológicas junto con la constante redefinición de conceptos vitales obligan a que también estas dolorosas circunstancias sean tomadas en cuenta y con suficiente claridad en la legislación positiva.

Señor presidente, en orden a todo lo expuesto y a los valores defendidos en este proyecto de ley, solicito el voto favorable de este cuerpo legislativo.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación General.

XI

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que sería altamente positivo para la Nación que el Poder Ejecutivo cimentara con su apoyo un curso de acción tendiente a concretar en forma definitiva la investigación y evaluación de los recursos naturales no renovables a través de una organización moderna, dinámica, estable, con proyección técnica y administrativa permanente, que sorteando los vaivenes de los cíclicos cambios generados por la incertidumbre filosófica, pueda implementar una clara política geológica.

Por lo tanto, a efectos de cumplir con lo expuesto, se propone la creación del Servicio Geológico Nacional.

La implementación de una medida de esta naturaleza no significará la creación de un nuevo ente estatal, sino la redefinición mediante un acto administrativo de las funciones y facultades de la estructura de la actual Secretaría de Estado de Minería, de cuyo paulatino y creciente deterioro aún no se han medido las consecuencias.

Guillermo R. Brizuela.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a como está estructurada la Secretaría de Estado de Minería, como organismo que debe regir las políticas nacionales en la materia, adolece de vicios que la tornan vulnerable en su estabilidad institucional con sólo aplicársele el menor atisbo de una conducción personalista.

Indiscutiblemente en los últimos ochenta y dos años fue el organismo con facultades para dirigir e implementar las políticas específicas, pero sus permanentes metamorfosis se lo impidieron.

Es por tanto, que se hace necesario la creación del organismo propuesto, que estudie, programe y analice los temas específicos, dada la proliferación de organismos que tratan el tema en forma dispersa.

Este Servicio Geológico Nacional deberá estar cimentado sobre una estructura solidaria definida por una profunda simbiosis entre un federalismo pragmático a través del Consejo Federal de Minería (CFM), no declamativo y el ejercicio soberano del interés regional, que independientemente de la extracción partidaria del nivel político que lo presida, sus cuadros profesionales, técnicos y administrativos sean los artífices de un planeamiento cuya vigencia trascienda los límites del largo plazo, única forma de consolidar una institución rectora e interlocutora válida frente a otros entes nacionales e internacionales.

El concepto precedente rescata como modelo la larga experiencia, tanto del mundo oriental como del occidental, que con una trayectoria casi centenaria, fundaron su desarrollo promoviendo la exploración y explotación de los recursos minerales no renovables, fundamento del despegue industrial que los coloca a la vanguardia del dominio tecnológico.

Por lo expuesto, es razonable que la creación de este Servicio Geológico Nacional sea una dependencia natural de la actual Secretaría de Minería, cuyos objetivos deberán ampliarse dándoles facultades y misiones que le permitan asumir plenamente y ejecutar la investigación geológica y la evaluación de los recursos naturales del país.

Los fundamentos particulares de esta afirmación son los siguientes:

1º — Conocimiento integral de los recursos naturales del país como condición básica para su inserción en el marco del desarrollo tecnológico, vía esencial para disminuir la gran brecha de dependencia respecto de los países de vanguardia.

2º — Planeamiento y desarrollo armónico del conocimiento científico-tecnológico aplicado a la problemática regional.

3º — Definición de un sistema eficiente que conforme la utilización racional de los recursos humanos y econó-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

micos que dispone el país, evitando la dicotomía y la superposición de facultades y misiones.

4º — Necesidad del conocimiento del ámbito geológico y geográfico como medio indispensable para planear las estrategias que hagan a la defensa de los intereses soberanos de la Nación.

5º — Necesidad de la ejecución del relevamiento geológico como apoyo para la planificación de la infraestructura vial y el emplazamiento de las grandes obras hidráulicas.

6º — Necesidad de llevar a cabo el relevamiento hidrogeológico y geomorfológico regional para planear la defensa civil frente al meteorismo y la inundación, previendo la protección de las poblaciones, las obras antrópicas y las fuentes de riquezas agropecuarias, permanentemente amenazadas por la falta de previsión.

7º — Necesidad de concretar el relevamiento geotécnico necesario para la planificación urbana.

8º — Necesidad de disponer a través de la evaluación geológica de las bases para el aprovechamiento integral de las obras hidráulicas, comunicaciones, sistema vial, acueductos, canalizaciones, petróleo, gas, energía nuclear, producción agropecuaria, explotaciones mineras energéticas y no energéticas, preservación del medio ambiente, conservación del suelo, energía geotérmica, abastecimiento de agua subterránea, entre otras.

9º — La necesidad de promocionar, organizar, racionalizar y fiscalizar la actividad geológica en todas sus etapas.

10. — Necesidad de formular la política tecnológica y el desarrollo y adopción de nuevas tecnologías.

11. — Necesidad de formular, promover, supervisar y administrar las investigaciones, estudios y proyectos.

12. — Necesidad de formular, promover, supervisar y administrar proyectos y programas de asistencia técnica, económica y financiera.

13. — Necesidad de regular y supervisar la captación, concentración, sistematización, recuperación y publicación de información geológica.

14. — Necesidad de promover y financiar obras de infraestructura y de actividades conexas que coadyuven al desarrollo, aprovechamiento y preservación de los recursos geológicos.

15. — Necesidad de promover y organizar la cooperación técnica y financiera para el desarrollo, aprovechamiento y preservación de los recursos geológicos.

16. — Necesidad de celebrar los acuerdos internacionales e interjurisdiccionales en que la Nación sea parte y la supervisión de su cumplimiento.

17. — Necesidad de concretar la capacitación de los recursos humanos necesarios para el desenvolvimiento de la geología.

18. — Necesidad de establecer un sistema nacional de coordinación geológica.

Por todo lo mencionado, es que entendemos que la tarea más importante y prioritaria que requiere la minería argentina, o mejor aún el país en su conjunto, es profundizar la investigación geológica básica para ser usada en todos los requerimientos que le hacemos a nuestro territorio y en especial en minería. Sólo así podríamos localizar, si es que existen, aquellos minerales importantes para nuestro desarrollo y que podrían encontrarse en las muchas áreas, aún no estudiadas o faltas de profundización en sus estudios.

Dentro de la política de descentralización y en el caso de ser aprobada esta propuesta, se sugiere la conveniencia que el referido organismo se instale en una provincia minera como por ejemplo Catamarca, de grandes posibilidades futuras.

Es urgente entonces para el país, organizar un servicio geológico integral para que actúe interdisciplinariamente en todos los problemas.

Por lo expuesto, solicitamos a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la aprobación de esta iniciativa.

Guillermo R. Brizuela.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos pertinentes informe con carácter de urgente acerca de los siguientes aspectos referentes a:

1. — *Producción local de elementos combustibles*

1.1. Las razones que obligarían aun a la adquisición de elementos combustibles en el extranjero para la CNE.

1.2. Si es correcto que la CNEA acaba de colocar una orden de compra en Canadá relacionada con 1.1. para atender el consumo de elementos combustibles de la CNE hasta el año 1988.

1.3. Las razones que existen para haber impedido hasta el presente la producción local de los elementos combustibles requeridos por la CNE y en todo caso si las mismas resultan de responsabilidad, total o parcialmente de CONUAR.

1.4. Las razones y estudios que llevaron a la promulgación del decreto 1.088/86, por el cual se constituyó una nueva sociedad anónima con participación estatal minoritaria (FAE S.A.) para la producción y comercialización de vainas y semiterminados de aleaciones de circonio.

1.5. Las razones que aconsejaron asignar en la estructura del capital social prevista en el artículo 6 del precitado decreto 1.088/86 un 68 % para CONUAR y sólo un 32 % para la CNEA.

1.6. La actual composición del capital social de la S.A. CONUAR, así como aquella prevista en los pliegos originales de llamado a licitación, lo determinado al respecto en los estatutos iniciales de la sociedad y las razones de haber existido algún cambio al respecto durante los años de gestión ya acumulados de la sociedad anónima en cuestión.

1.7. Las ventajas y desventajas tenidas en cuenta para haber optado por una nueva sociedad anónima con

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

participación también estatal minoritaria en vez de, ante el tipo de sociedad adoptado, ampliar el objeto social de CONUAR S.A.

2. — *Producción local de agua pesada*

2.1. La situación actual con respecto a las obligaciones contractuales referentes al plazo límite para proceder a la opción de comprar o devolver el inventario inicial de agua pesada de la CNE al Canadá.

2.2. Si, ya sea en oportunidad de la recepción provisoria de la CNE o en el momento en que se deba proceder a su recepción definitiva, está prevista alguna modificación, en el sentido favorable para la planta industrial de agua pesada de Arroyito, de la fecha del 1º de mayo de 1988 prevista inicialmente como límite de la situación planteada en 2.1.

2.3. Si de mantenerse aún la referida fecha del 1º de mayo de 1988 ello es el resultado de no haber considerado la CNEA necesario proceder a su renegociación o en todo caso por una negativa de AECL al respecto.

2.4. Las razones de urgencia que han llevado al dictado de la resolución interna de la CNEA 560/86 sin esperar por ello el resultado de lo previsto al respecto en la resolución interna 544/86.

2.5. El resultado de los estudios y análisis que han llevado a anticipar —aparentemente a contradecir— lo previsto en el "documento de trabajo" anexo a la resolución interna de la CNEA 544/86 al determinarse que la sociedad anónima a que hace referencia el artículo 1º de la resolución interna 560/86 debe corresponder al tipo de capital privado mayoritario.

2.6. Los alcances de las instrucciones impartidas para la preparación de los pliegos de condiciones a que se hace referencia en el artículo 1º de la resolución interna 560/86 y en particular lo previsto al respecto de si sólo será invitado a participar capital privado de origen nacional o si por el contrario la invitación se extenderá también y sin previa exclusión, al capital de origen extranjero.

2.7. Los alcances de las instrucciones dadas para la preparación del pliego de condiciones a que hace referencia el artículo 1º de la resolución interna 560/86, en el sentido si la firma contratista principal de la planta industrial de Arroyito, merecerá algún tratamiento especial en dichos pliegos de condiciones ya sea por excluirla o por el contrario dándole algún tipo de preferencia o prioridad para el supuesto de presentarse a la invitación.

2.8. La manera en que estará prevista en dichos pliegos de condiciones y para el caso que la adjudicataria no fuera la misma empresa contratista principal de la planta, el equilibrio entre las garantías de producción que pueda prever el contrato oportunamente firmado con el contratista principal para la construcción de la planta de Arroyito y las estipulaciones que al respecto puedan preverse ofrecer a un eventual tercero que se seleccione para el aporte de capital privado en la sociedad anónima con participación estatal minoritaria en consideración.

2.9. Las razones limitativas de la propia CNEA, que aparentemente habiendo no sido tales para la operación durante 12 años de la CNA I y cerca de 3 para la CNE, hacen impostergable y sin la posibilidad de aguardar el próximo e inminente resultado de la tarea encomendada a un grupo de asesoramiento integrado por funcionarios de larga trayectoria en la CNEA, en el que se prevé la indispensable participación del personal de la CNEA a través de sus agrupaciones representativas, se dicte la medida interna que venimos de analizar y que circunscribe a la figura de una sociedad anónima con participación estatal minoritaria la futura operación de las plantas de agua pesada.

2.10. La aparente contradicción entre lo previsto en el punto 3.2.3.25 del documento de trabajo aprobado por la propia autoridad máxima de la CNEA en cuanto a que "las tareas que impliquen connotaciones especiales para la política nuclear del país ... deberán ser ejecutadas directamente por..." una sociedad del Estado (ley 20.705) o por cualquier otra sociedad del Estado (ley 20.705, es decir con exclusión de capital privado) controlada por la anterior y la previsión de la resolución interna de CNEA 560/86 acerca de asignar a la operación de la planta de agua pesada, evidente actividad especial si la hay, a una forma jurídica con participación estatal minoritaria y por consiguiente sin cumplir con los requisitos que venimos a ver.

2.11. La estimación actualizada del costo total final de la planta industrial de agua pesada y su comparación con las estimaciones iniciales, dando las razones que expliquen la eventual diferencia.

2.12. Las previsiones que haya tomado la CNEA para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la puesta en marcha, en cuanto a la preparación de personal, precisando cuando se iniciarían, según cronograma esas actividades.

3. *Explotación, operación y construcción de centrales nucleares*

3.1. Si la CNEA considera suficiente, como lo demostraría su experiencia a lo largo de años con la Central Nuclear Atucha I, su actual régimen jurídico para la explotación y operación de este tipo de instalaciones.

3.2. En caso de resultar la respuesta a 3.1. negativa las razones que han hecho que mientras la CNEA intentara distintas formas organizativas con respecto a otras actividades que le fueran confiadas, no ha propuesto hasta el presente medidas equivalentes para el sector de explotación y operaciones de centrales nucleares.

3.3. El grado de avance de las tratativas aparentemente en curso de concreción para la modificación del capital accionario de ENACE S. A. así como el alcance y naturaleza de las modificaciones en consideración así como el cronograma previsto por el momento para la implementación de las modificaciones referidas.

En función de todo lo expuesto y hasta que al menos no medie una respuesta total a los interrogantes anteriores.

4.1. Si el Poder Ejecutivo nacional no considera aconsejable y prudente, como sí lo considera esta Honorable Cámara de Diputados, de abstenerse de promulgar toda otra medida de esta naturaleza, especialmente cuando

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

las mismas hagan a la participación del capital privado tanto nacional como especialmente extranjero en formas organizativas extrañas a la actual estructura de la CNEA.

Oscar E. Massei. — Jesús A. Blanco. — Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto 159/83 del 13 de diciembre de 1983, el Poder Ejecutivo nacional creó una Comisión Ad-hoc a la que le encomendó que en un plazo máximo de 60 días elevase a su consideración, un proyecto de ley que debía reglar, en sus aspectos esenciales, las actividades del Plan Nuclear Argentino.

Han pasado cerca de tres años desde el dictado de dicho decreto y nada ha trascendido de los resultados alcanzados por la precitada Comisión Ad-hoc en el cumplimiento de lo ordenado por un decreto que tantas expectativas generó, dada la importancia que para prácticamente la totalidad de los argentinos tenía por aquel entonces —y aún hoy sigue teniendo— asegurar la continuidad del esfuerzo desplegado por el país a lo largo de más de treinta y seis años desde la creación de la CNEA en mayo de 1950.

Este vacío intentó ser llenado en distintas oportunidades mediante iniciativas de esta Cámara, como también por otras iniciativas en la Cámara alta. Ninguna de estas iniciativas pudo sin embargo superar, ante la falta de apoyo, su tramitación en las distintas comisiones a las que fueron respectivamente giradas. Es así que a la fecha continúa el país sin contar con una expresión nacional, resultante de un amplio y abierto debate en el Parlamento, que regle las pautas fundamentales a las cuales debería ajustarse, para el mejor logro de sus objetivos, no sólo la política global en este campo sino también precisas indicaciones acerca de la mejor estructura para su implementación y ejecución. Es ésta la única manera de preservar el patrimonio nacional y la capacidad autónoma de decisión, especialmente en aquellas áreas de la actividad nuclear que presenten connotaciones especiales para la política nacional respectiva.

De haberse contado ya con ese marco de referencia general, también la necesaria participación del capital privado en el Plan Nuclear Argentino hubiese podido jugar armónicamente el papel que le corresponde —y del cual no renegamos— en toda sociedad moderna. Se hubiese así evitado correrse el riesgo que, ante dificultades coyunturales —reales o eventualmente promovidas o alentadas artificialmente— pueda llegarse a tomar decisiones que más allá de la buena intención con que puedan estar animadas, necesariamente puedan llegar a enervar dichos intereses superiores de la Nación o en todo caso entorpecer, ante situaciones creadas, la oportuna fijación de pautas generales.

Lo expuesto no es mera retórica dado que, como se dijo, sin contar con una indispensable filosofía general —fijada necesariamente por ley, como lo reconociera en su momento el propio Poder Ejecutivo nacional— en el pasado reciente se han aprobado por decreto distintas medidas organizativas que —a juicio no sólo de quien esto propone sino también de una parte sustantiva del personal de la CNEA, el que a través de sus organizaciones representativas ha hecho llegar sus inquietudes al respecto— no contemplan la mejor organización posible de las actividades de la CNEA.

Ejemplos como la Sociedad Anónima con participación estatal minoritaria —CONUAR— forma jurídica heredada de la tiranía militar superada el 10 de diciembre de 1983, recientemente —y ya dentro de este gobierno constitucional— el caso de FAE S.A. (decreto 1.088/86) que en su esencia puede considerarse un remedo de CONUAR y también —si bien dentro de un encuadre totalmente estable— el caso de CORATEC, son claros ejemplos del riesgo para la suerte y continuidad del Plan Nuclear Argentino, que venimos de exponer.

La promulgación por parte del señor presidente de la CNEA de recientes resoluciones internas de dicha institución —como es el caso de la resolución 544/86 de fecha 27 de agosto de 1986— llevó a pensar al personal de la institución, especialmente al promover su necesaria participación en la discusión y posterior toma de decisiones en cuanto a su futura organización incluyendo medidas del tipo de las que estamos comentando, que finalmente se intentaba la búsqueda del necesario consenso interno antes de concretar decisiones que —especialmente aquellas que involucran la participación de capital privado— resultan particularmente dignas de ser analizadas orgánicamente, dentro de una perspectiva de futuro y no en resultado de una mera coyuntura que además —y como dijimos previamente— bien pueden ser el resultado de acciones meramente especulativas para llevar a tomar como inevitables e impostergables, decisiones del tipo expuesto.

Es comprensible en consecuencia la inquietud que han hecho llegar a este Parlamento distintas agrupaciones del personal que revistan en el ámbito de la CNEA como resultado de haber tomado conocimiento (cuando se encontraban precisamente abocadas a preparar las contribuciones que le habían sido requeridas pocos días antes en forma oficial), que por otro acto interno del señor presidente de la CNEA (resolución 560/86 del 4 de septiembre de 1986, es decir sólo días después de esa invitación a participar con su aporte) la CNEA tomaba la decisión de transferir a una sociedad anónima con participación estatal minoritaria a crearse, la operación de una actividad tan sensitiva como es la producción local de agua pesada.

Más allá de la inconsistencia —al menos aparente— entre actos y resoluciones internas tan próximas dictadas por la máxima autoridad de la CNEA cabe remarcar que este tipo de expectativas y contradicciones, al desconcertar y desorientar la necesaria participación del personal que tanto tiempo y esfuerzo costó preparar en el país, viene a agregarse a las limitaciones de tipo económico de la sociedad argentina en su conjunto y que en particular la clase trabajadora experimenta, como resultado del aparente intento adicional de quitarle a esta actividad el impulso que sirvió para darle una posición destacada en el contexto de las realizaciones nacionales.

Consideramos que además de toda la filosofía moderna que nos demuestra la importancia, que no sólo a nivel social sino también empresarial, reviste una activa participación del personal involucrado, no po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

demos dejar de remarcar que la actividad nuclear con todas las exigencias que plantea para evitar situaciones de riesgo descomensurables —caso Chernobyl— no sólo hacen aconsejable sino indispensable dicha participación como única manera de reducir este riesgo al mínimo al hacer sentir a todo el personal participante responsable en primera instancia de los éxitos y fracasos de la tarea emprendida en común.

Vemos entonces que en el pasado reciente e inclusive muy reciente (casos CONUAR y FAESA) las actividades del ciclo de combustible han sufrido ya de ese embate que especula y se beneficia de la falta de una política rectora verdaderamente nacional. Vemos hoy que se comienzan a articular los pasos equivalentes conducentes a parecida ofensa a las actividades correspondientes del restante insumo esencial de las centrales nucleares: el agua pesada. Entendemos que si bien los pasos ya concretados no se eximirán oportunamente de ser revistos globalmente, lo menos que corresponde es evitar continuar creando situaciones condicionantes —como sería el caso de concretarse el intento de transferencia expuesto de la operación de la planta de agua pesada— que harán más difícil ese posterior análisis global.

Consideramos que la participación de la iniciativa privada es esencial en toda actividad de la sociedad moderna, pero naturalmente debe mediar un lógico equilibrio entre el riesgo empresarial que dicha participación privada viene a relevar al Estado, y el beneficio económico que por afrontar ese riesgo tenga el derecho natural a percibir. Pero en casos tan especiales como la produción de elementos combustibles y de agua pesada, donde el único consumidor es el propio Estado y con la indefinición actual del futuro plan nucleoeléctrico así como de la política de la Secretaría de Energía para disponer el despacho de las centrales actualmente en operación —y en consecuencia el consumo respectivo de elementos combustibles— se agrega un factor que de no merecer una previa ponderación que tenga en cuenta una comunidad de aspectos que exceden en su extensión y alcances los de resorte exclusivo del PEN —se darán sin duda condiciones para una eventual contratación con una sociedad de la naturaleza y estructura de capital social como la que se aplica en CONUAR y FAESA, y la que se intenta aplicar con respecto a la producción de agua pesada— que pueden terminar tornándose de gravitación negativa para la economía general de la actividad nuclear. Tampoco esto es mera retórica porque nos consta que ya pasó en el pasado cuando ante la imprevista decisión de la Secretaría de Energía de detener u operar a menor potencia la central nuclear de Atucha I y visto el contrato de adquisición de elementos combustibles vigente con CONUAR, se debió proceder a una sobreinversión resultante en un antieconómico aumento de la reserva estratégica de elementos combustibles de cada central. Sorprendentemente esa situación se daba mientras simultáneamente la CNE debe seguir adquiriendo de urgencia elementos combustibles del extranjero y en varias oportunidades su reserva estratégica llegó a ser de pocos días en vez de cerca de un año, que por las circunstancias apuntadas se llegó a dar en la CNA I.

También cabe preguntarse si las actuales incertidumbres acerca de la verdadera fecha de entrada en servicio de la CNA II —y por lo tanto la oportunidad de requerir su inventario inicial de agua pesada, aspecto que sin duda será requerido por el capital privado para valorizar su participación— constituyen las mejores condiciones para este tipo de decisiones acerca de privatizar la producción en cuestión.

No deja de sorprender tampoco que contando la CNEA con experiencias con sociedades del Estado con dominio en el capital social por gobiernos provinciales donde se encuentran ubicadas determinadas actividades de la CNEA (caso INVAP con la provincia de Río Negro y nuclear Mendoza con la provincia precisamente de Mendoza) se haya descartado de plano al menos el análisis de posibilidad parecida en lo referente a la provincia del Neuquén, recurriéndose sin más a la figura preseleccionada en la resolución interna 560/86.

Tampoco dejamos de percibir que la problemática general presentada por la CNE en cuanto a que su inventario inicial de agua pesada es arrendado con una fecha de expiración de dicho arriendo, con opción de compra, del 1º de mayo de 1988, presente —de no ser modificada esa situación aprovechando los aspectos aún pendientes de resolución con los proveedores de dicha central— una situación que obligaría a adquirir prácticamente tres años del producido de la planta de Arroyito a un proveedor extranjero, en momento que la producción futura de esa misma planta aparece fuertemente comprometida con las decisiones reales con que hoy cuenta el país en cuanto a nuevos requerimientos.

No deja de sorprender a esta Cámara, que mientras la CNEA reconocería implícitamente a través de las medidas organizativas que venimos de comentar, sus limitaciones dentro de su actual régimen jurídico (decreto ley 22.498/56) para operar este tipo de instalaciones, lo venga haciendo desde el 20 de marzo de 1974, día en que el general Perón conectó a la red la primera central nuclear del país, tanto como la central nuclear Atucha I, como la central Embalse. No deja de sorprender que mientras para estas instalaciones que a nuestro juicio ofrecen una problemática tanto tecnológica como empresarial y económica muy superior al caso de la producción de elementos combustibles y en todo caso agua pesada, no se haya considerado indispensable este tipo de soluciones y sí lo haya sido en cambio para los casos expuestos. Obviamente, lo expuesto no significa cosa a la que nos opondríamos a alentar, que la explotación y operación de las centrales nucleares sea transferida a una sociedad con participación estatal minoritaria, sino que atento a que la CNEA no ha considerado a lo largo de sus doce años enfrentando la responsabilidad de explotar y operar ambas centrales nucleares, sin haber siquiera considerado necesario promover la constitución a tales efectos de una sociedad del Estado, que encuadra bajo las previsiones de la ley 20.705, asegure la total participación estatal y considera indispensable e impostergable la transferencia a formas jurídicas con predominio del ca-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

pital privado, el cumplimiento de tareas de menor, en algún caso, relevancia, en cuanto a los requerimientos que generalmente la administración, inclusive con las previsiones como las contenidas en el decreto ley 22.498/56 que regla las actividades de la CNEA, no suele ofrecer, circunstancia que por ser reconocida diera lugar en distintos momentos, y últimamente, en el año 1974 a la promulgación de la ley 20.705.

Es dentro del mismo marco de parecida preocupación que en distintas oportunidades hemos escuchado de la posibilidad de una mayor privatización de otros tipos de empresas, no vinculadas a la producción de los insumos de las centrales nucleares ni a su explotación y construcción. Nos estamos refiriendo a los trascendidos, en la actualidad intensificados, acerca de una próxima modificación de los estatutos de ENACE S.A., empresa de ingeniería creada en el año 1980, vinculada a la construcción de centrales nucleares y que sería intención de la CNEA concretar en los próximos meses. Creemos que la aprehensión expuesta a lo largo de las líneas de estos fundamentos adquiere, si ello es todavía posible, características aún más relevantes en este caso en consideración dado que en la misma empresa está involucrado capital de origen extranjero y potencialmente antagónico con una libre decisión nacional en relación al concepto de central más conveniente para el futuro Plan Nucleoeléctrico Argentino. Lo expuesto significa que, si bien por un lado consideramos positiva la eventual modificación del capital social de ENACE S.A.; pero por otra parte prevista en sus propios estatutos, para corregir la situación apuntada, los trascendidos a los que hacemos referencia y acerca de los cuales buscamos precisiones indicarían que con la modificación en consideración dicha situación no sólo no se resolvería favorablemente, sino que por el contrario la misma se agravaría. Entendemos que esta grave situación se trata de disimular con el atractivo de una eventual participación del personal de la empresa en cuestión, a través de la venta en su favor de parte del actual capital accionario.

Por lo demás, la mención que venimos de hacer en cuanto al matiz particular que presenta el invitado capital privado cuando su origen no es en todo caso local, adquiere especial relevancia en el caso que comentamos de la aparente decisión de la CNEA de constituir para la operación de la planta de agua pesada una sociedad anónima con participación estatal minoritaria. Esto es lo mismo que decir, en sentido complementario, con participación privada mayoritaria. Nada se aprecia en los considerandos o en la parte resolutiva de la resolución interna de CNEA Nº 560/86 que comentamos, limitaciones o exclusiones a dicha posible participación privada en función de que la misma sea de origen local o de origen extranjero.

Por todo lo expuesto, por considerar que este tipo de medidas deben, atento su trascendencia tanto presente como futura, ser analizadas y decididas dentro de un marco y desde una perspectiva que excede el ámbito de las decisiones coyunturales, es que solicito a la Honorable Cámara apruebe el presente pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional.

Oscar E. Massei. — Jesús A. Blanco. — Miguel A. Alterach.

—A las comisiones de Energía y Combustibles e Industria.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión y solidaridad con el Premio de los Derechos Humanos, año 1986, otorgado por el Consejo de Europa al señor presidente de la República Argentina, doctor Raúl Alfonsín.

2º — Comunicar el texto de la presente al mencionado Consejo de Europa.

René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Consejo de Europa, prestigiosa institución integrada por veintiún países democráticos libres de Europa, ha resuelto otorgar al señor presidente de Argentina, doctor Raúl Alfonsín, el Premio Derechos Humanos, año 1986.

Se trata de una distinción que se concede cada tres años a quien o quienes se distinguen en el mundo por la defensa de los derechos que hacen a la dignidad de la criatura humana. Esta es la primera vez que se otorga a una persona física, pues siempre fueron entidades o instituciones los destinatarios de tan significativa distinción.

Conviene destacar que el Consejo de Europa, fundado en el año 1949, está compuesto por dos importantes organismos: la Asamblea Parlamentaria, integrada por representantes de todos los Parlamentos democráticos de Europa, y el Comité de Ministros, formado por los cancilleres de los respectivos países.

Todas estas circunstancias están determinando la trascendencia del premio concedido al presidente de la República.

Restaría, únicamente, repetir algunos de los conceptos expresados por el ministro Giulio Andreotti, al tiempo de hacer entrega del diploma que acredita la distinción: "Este premio constituye un homenaje a vuestra persona y al coraje con el cual usted ha logrado eliminar toda huella de un pasado sombrío con un respeto total por la legalidad". Y agregaba: "Usted ha logrado esclarecer los acontecimientos dolorosos de uno de los períodos más trágicos de la historia de la Argentina, y al hacerlo no ha estado animado de un espíritu de venganza sino de un sentimiento de justicia".

Tales son, en consecuencia, los fundamentos de esta iniciativa que quiere expresar la adhesión a tan alto y merecido homenaje.

René Pérez.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de:

1º — Solicitarle la inmediata corrección del precio sostén del trigo, llevando la cifra por quintal a un monto que cubra los costos y permita una rentabilidad adecuada para los productores.

2º — Asimismo, se solicita la condonación del 75 % y la refinanciación del 25 % restante a largo plazo y bajo costo, de las deudas que las cooperativas agropecuarias tienen con la banca oficial, y el otorgamiento de créditos de evolución, supervisados y dirigidos, con intereses acordes a la rentabilidad productiva, para los sectores agropecuarios y sus entes cooperativos.

José M. de la Sota.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto se divide en dos peticiones directas al Ejecutivo. Por el punto 1º se solicita que proceda a levantar la cifra de australes 7,20, fijada como precio sostén del quintal de trigo y la lleve a una cifra que calme la creciente intranquilidad y, en muchos casos, desesperación de los productores agropecuarios argentinos dedicados a la producción de este cultivo.

No hay un solo acento de exageración en lo que digo. Recientes, frescos estudios de costos de la producción de granos, han demostrado que todo el campo está trabajando a franca pérdida.

En el maíz el quebranto alcanza el 20 %.

En la soja el costo de producción es de australes 333,25 y el de venta de 317 australes, solamente con una pérdida de 16 australes por quintal.

En el girasol el costo sube a 13,29 y se pagó a 11,26.

En el sorgo el costo trepó a 8,32 australes y el precio por quintal apenas llega a australes 5.

A todo este negativo panorama habría que agregar lo que viene sucediendo con varios otros cultivos como el tabaco, porotos, cítricos, azúcar y algodón, por ejemplo, donde la amenaza de situaciones límites se perfila como único premio al esfuerzo de producir para el país.

Estamos a tiempo de corregir, aunque sea en parte, la afligente situación de los productores trigueros. Demasiado aviso ha sido que, por cuarto año consecutivo, la superficie cubierta con trigo haya declinado ostensiblemente. No podemos ignorar los hechos. Por ello, la Cámara debe aprobar este preaviso, teniendo en cuenta, muy particularmente, la desastrosa y negativa política agropecuaria que ha desarrollado desde el mismo día de la toma del poder.

En cuanto al segundo punto de este proyecto, Honorable Cámara, se trata de impetrar una respuesta de urgencia a una crisis que toca fondo. Objetivamente, en muchos lugares del país se están cerrando establecimientos agropecuarios de todo tipo. Y esto es así porque para el gobierno, para su conducción económica, sigue siendo más importante fomentar políticas de especulación financiera que de producción. Pedir amplias financiaciones y condonaciones de deudas para favorecer a las cooperativas agrarias es pedir lo mismo que las más altas autoridades financieras del país han hecho con algunos bancos y financieras. Y en el caso que nos ocupa, con el agravante de que el país ha caído a la lona en materia de producción agropecuaria. Cayó el stock ganadero, bovino, ovino y porcino... Cayó la producción de granos... Cayó la producción de cultivos especiales o industriales... Y hasta el tambo, que venía manteniéndose, ha iniciado una curva hacia la declinación.

Para esta crisis ahondada por el propio gobierno por su falta de política agraria, y la sola aplicación de aisladas medidas erradas, el oficialismo tiene una sola respuesta: la caída de los precios internacionales. Es hora que se diga con todas las letras que mucho más perversas y dañinas son las políticas de exacciones extraordinarias, de esquilmación tributaria y de condicionamientos comerciales instrumentadas desde los despachos del gobierno.

No es porque sí que en los pueblos agrarios se vive la sensación y se suceden las marchas "contra la miseria". No son fantasmas. Tampoco tremendismos. Son realidades acuciantes. Para colmo, para el gobierno resulta más importante privilegiar el cumplimiento de dudosas obligaciones usurarias internacionales que cumplir con el país productor, que respetar a los hombres y mujeres de nuestro campo.

Honorable Cámara: es hora de revisar en profundidad varios conceptos. Y una forma de comenzar es poniendo el hombro al núcleo básico de la producción agropecuaria: las cooperativas agrarias.

Tal es el sentido de este proyecto, cuyo tratamiento con urgencia solicito y cuya sanción por unanimidad descuento.

José M. de la Sota.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Finanzas.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que se le haga llegar una información referida a las declaraciones vertidas por el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, Hugo Barrionuevo, sobre una medida del poder administrador que posibilitará no cumplir fallos firmes del Poder Judicial en materia de jubilaciones y pensiones otorgadas oportunamente conforme al régimen legal vigente, como también acerca de un anuncio del secretario de Hacienda, Mario S. Brodersohn, que señala la aplicación de un nuevo sistema previsional a partir del próximo año sin obtenerse previamente la sanción legal pertinente. La información deberá precisar circunstanciadamente el tiempo y forma en que el Poder Ejecutivo dará cumplimiento a los aludidos fallos y cancelará la deuda contraída con todos los beneficiarios del régimen previsional que se encuentren en igualdad de condiciones, hayan iniciado o no acciones judiciales.

Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El secretario de Hacienda, Mario S. Brodersohn, ha anunciado que el Poder Ejecutivo adoptará dentro de pocos días medidas de reordenamiento del sistema previsional que modifican las leyes vigentes. El nuevo régimen, establecido por decreto, regirá, según lo afirma ese secretario, desde el 1º de enero de 1987. La información periodística menciona que la decisión se tomará sin intervención del Congreso, porque no hay seguridad de que se sancione la ley pertinente en el breve plazo que se requiere para evitar el cumplimiento de fallos firmes del Poder Judicial mediante el reconocimiento de una "emergencia económico-financiera", como lo ha exigido la Corte Suprema de Justicia a ese efecto. En otras palabras, como en junio de 1985, el Poder Ejecutivo, ante un presunto estado de necesidad, se dispone a ejercer atribuciones indelegables del Poder Legislativo.

Es lamentable esta reiteración. No sólo porque quiebra la permanente invocación del oficialismo al estado de derecho, sino porque olvida que aquella violación constitucional requirió ser subsanada por vía de un artículo de la ley de presupuesto —agregado en la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara que ratificó el decreto 1.096/85, aun cuando conviene recordarlo, la sanción fue votada solamente por la mayoría. La oposición se negó a convalidar aquel acto, pero, por lo que ahora se anuncia, las autoridades económicas y financieras y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social insistirán en ese procedimiento inconstitucional.

Carece de interés discutir aquí si existe o no la situación de emergencia y necesidad que aducen esas autoridades, pues aún no se ha presentado proyecto alguno al respecto. En cambio, es sumamente grave que se silencie la intención que expresa la declaración del secretario de Hacienda y su complementación por el ministro de Trabajo, Hugo Barrionuevo. La Constitución Nacional está en plena vigencia y las leyes, según ella, sólo pueden ser modificadas por otras leyes, pero nunca por decreto. Corresponde al Poder Ejecutivo reglamentarlas, pero "sin alterar" su letra y su espíritu —ordena la Constitución— que los señores Brodersohn y Barionuevo no pueden ignorar.

Por lo tanto, creemos necesario y urgente obtener la información oficial que se requiere por el proyecto adjunto, cuya inmediata aprobación por la Honorable Cámara descontamos. La situación, evidentemente, asume suficiente significación institucional para hacer obvios mayores argumentos: existen en el ámbito del Poder Ejecutivo autoridades y funcionarios que no comparten los propósitos y los fines que se resumen en el respeto a la Constitución y a la ley. ¿Cuentan con la aprobación del señor presidente de la Nación y la solidaridad de los miembros de su partido que integran, como legítimos representantes del pueblo elegidos como guardianes de esa Constitución y de la legalidad, este cuerpo? Confiamos, entonces, en la inmediata rectificación de la noticia que promueve este proyecto, como también en la inmediata información sobre la forma en que el Poder Ejecutivo dará cumplimiento a los fallos judiciales firmes referidos al pago de las sumas que la Nación adeuda por aplicación del régimen legal vubilatorio, extendiendo el pago, desde luego, a todos los que se encuentran en igualdad de condiciones, hayan iniciado o no acciones judiciales.

Oscar L. Fappiano. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe si se han efectuado denuncias de particulares ante la Fiscalia Nacional de Investigaciones Administrativas referidas a presuntas irregularidades administrativas ocurridas en el denominado Parque de la Ciudad, dependiente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, vinculadas con la realización de contrataciones de servicios sin el trámite de licitación dispuesto por la ley de contabilidad y a la celebración de convenios con terceros para la realización de eventos artísticos y cuál ha sido el trámite de las mismas.

Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. — José C. Blanco. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del 16 de diciembre de 1983 la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se ha hecho cargo de la administración del ex Parques Interama, hoy denominado Parque de la Ciudad.

Pese al tiempo transcurrido no se han dictado normas específicas que regulen esa administración debiéndose ajustar la misma a las prescripciones legales generales que rigen en el ámbito municipal porteño, entre las cuales figura el régimen de contrataciones del Estado.

Sobre este particular la opinión pública ha tomado conocimiento de la existencia de denuncias ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a presuntas irregularidades administrativas en la contratación de servicios sin el llamado a licitación correspondiente y a la concertación de convenios con empresarios de espectáculos artísticos.

A fin de conocer la entidad y el trámite de esas denuncias es que propiciamos que el Poder Ejecutivo informe sobre estos hechos y quede esclarecida la situación planteada.

Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. — José C. Blanco. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

7

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y, por su intermedio, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que informe lo siguiente:

1º — Cuáles han sido y cuándo fueron iniciadas las querellas criminales contra el ex intendente de facto brigadier mayor (R) Osvaldo Cacciatore y sus colaboradores y contra los directivos de la sociedad Parques Interama S.A.

2º — En qué juzgados y secretarías se encuentran radicadas las respectivas causas.

3º — Cuál es el estado procesal de las actuaciones y cuáles han sido las medidas concretas adoptadas por los jueces intervinientes para impulsar la investigación.

Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. — José C. Blanco. — Roberto J. García. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En relación a la concesión del parque de diversiones otorgada por la administración municipal del brigadier Cacciatore a la firma Parques Interama S.A., se han iniciado querellas criminales contra ex funcionarios y directores de la concesionaria.

Las mismas están referidas a conductas extremadamente graves y, lamentablemente, según la información recibida, los procesos no han avanzado de la manera que la opinión pública esperaba en un asunto de tanta importancia.

Por lo tanto, solicitamos se informe a la Honorable Cámara con respecto a los juicios incoados, los magistrados intervinientes y las alternativas procesales a fin de conocer en profundidad este tema y contar con los elementos de juicio necesarios para tomar eventuales y ulteriores decisiones sobre el particular.

Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. — José C. Blanco. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio a los organismos correspondientes para que informe quiénes han sido los funcionarios y apoderados de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires responsables de la negligencia referida a la solicitud de medidas de pruebas ampliatorias ocurrida en el juicio Parque Interama S. A. c/Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires sobre daños y perjuicios, que se tramita ante el Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 y que provocó que el municipio resultase vencido en el incidente y se le impusiesen las costas respectivas, según lo resuelto por el señor juez doctor Galmarini, el día 3 de octubre de 1986.

Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. — José C. Blanco. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El juicio que la ex concesionaria del Parque de la Ciudad tiene iniciado contra la municipalidad capitalina, posee por la naturaleza del mismo y por los eventuales montos comprometidos una importancia singular, que obliga a extremar el cuidado con que se deben manejar los funcionarios y abogados responsables.

Pese a ello, y por la vía de una información periodística la opinión pública ha tomado conocimiento de una resolución judicial recaída en el expediente precitado, por la cual el juez de la causa establece claramente que en un incidente vinculado a la ampliación de prueba la parte demandada, en este caso la municipalidad capitalina, cometió negligencia y displicencia con relación a la producción de sus probanzas, por la cual resultó vencida y condenada a pagar las costas.

Resulta necesario conocer quiénes han sido estos funcionarios responsables porque se trata, sin lugar a dudas, de un perjuicio para la comuna porteña tanto sea en lo específicamente procesal como en lo patrimonial atento a las costas que deberá abonar.

Por lo expresado, solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Roberto S. Digón. — Eduardo P. Vaca. — José L. Manzano. — José C. Blanco. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio de Economía y organismos correspondientes se informe lo siguiente:

1º — Si el Banco Nacional de Desarrollo va a otorgar a Celulosa Argentina S. A. un crédito por u$s 50.000.000 (cincuenta millones de dólares estadounidenses) con vencimiento a dos años.

2º — Cuáles serían las condiciones y las garantías del respectivo crédito.

3º — Qué razones objetivas existen para el otorgamiento de un crédito a dos años a una empresa concursada, cuyo último balance al 31 de mayo de 1986 arroja una pérdida de ₳ 73.000.000 (setenta y tres millones de australes) y ha incrementado sus pasivos en el último ejercicio en aproximadamente u$s 85.000.000 (ochenta y cinco millones de dólares).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Si además del Banco Nacional de Desarrollo otorgarán créditos a la empresa otros acreedores.

5º — Si de los análisis efectuados surge que en dos años la empresa estará en condiciones de cancelar este crédito.

6º — Qué conflicto de intereses se plantea entre la empresa y el abogado patrocinante, por ser éste accionista y director de la misma, máxime que la cuenta honorarios del concurso de significativa importancia fue motivo de planteo de un grupo de accionistas en la última asamblea del 26 de septiembre próximo pasado.

Manuel Torres.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Llama poderosamente la atención que sin ningún tipo de repercusión pública, el Banco Nacional de Desarrollo, esté a punto de otorgar a la empresa Celulosa Argentina S. A. un crédito por u$s 50.000.000 (cincuenta millones de dólares).

Esta empresa según su último balance al 31 de mayo de 1986 ha tenido una pérdida record de ₳ 73.000.000 (setenta y tres millones de australes). Esto significa que sobre cada dólar de venta se genera una pérdida por el ejercicio de ₳ 0,66 (sesenta y seis centavos de austral).

Además sorprende el otorgamiento de un crédito a dos años a una empresa concursada, con crédito acordado por sus acreedores en la convocatoria a tasa regulada y por ocho años.

Una vez más vamos a otorgar fondos públicos sin tener la seguridad o por lo menos los elementos que nos hagan presumir su devolución, a una empresa que incrementó sus pasivos en el último ejercicio económico en u$s 85.000.000 (ochenta y cinco millones de dólares).

No queremos que como ocurrió en otros casos lamentemos lo ocurrido y sólo lloremos sobre la leche derramada; por ello queremos cortar este despojo antes de que ocurra. Dado los efectos de orden ético y moral que esto encierra además de lo económico, es que solicito a esta Honorable Cámara lo siguiente.

Manuel Torres.

—A la Comisión de Finanzas.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, con referencia a la importación de papas provenientes de Polonia que habría contratado el gobierno argentino, informe por la vía pertinente:

1º) Las causas que motivaron tal importación siendo que la producción nacional resulta suficiente para el abastecimiento de ese producto con precios actuales históricamente normales.

2º) Si previo a la contratación de la citada importación, y habida cuenta de la catástrofe nuclear de Chernobyl, se han tomado los recaudos necesarios tendientes a asegurar que el producto esté libre de toda posible contaminación radiactiva.

3º) En caso de resultar negativa la respuesta a lo indicado en el punto anterior, informe detalladamente en qué forma y condiciones se ha contratado la compra, y qué perjuicio económico sufriría el Estado ante la eventual necesidad de rescindir la operación en resguardo de la salud de la población, si al arribar el cargamento se constatara contaminación en el mismo.

Antonio Juez Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las noticias periodísticas nos informan de una importación, que se habría concretado, de papas procedentes de Polonia.

Una vez más, se recurre a la compra de productos en el extranjero en desmedro del productor nacional. Año a año los productores paperos de Tucumán al terminarse el ciclo de la papa de Balcarce se ven constreñidos a competir con el productor del exterior debido a la sistemática importación que se realiza sin tener en cuenta las producciones locales. Conociendo, como nadie ignora, cuál es la estructura de transporte en el país, con la centralización del puerto de Buenos Aires, fácil es advertir el resultado de esta puja.

Extraña esta importación de un producto que, como informa el presidente de la Federación Argentina de Productores de Papas, el abastecimiento del mismo está totalmente asegurado en la Argentina con la producción nacional, y los niveles actuales de su precio se encuentran dentro de los valores históricos.

En esta oportunidad el tema merece, además, particular atención: el país de origen se encontró, como es de público conocimiento, afectado por la catástrofe nuclear ocurrida en Chernobyl hace pocos meses.

No es descabellado, en consecuencia, pensar que el producto de marras puede estar radiactivamente contaminado.

No somos técnicos en el tema pero tampoco ignoramos los peligros que entraña la ingestión de alimentos que posean radiactividad. Está palmariamente demostrado que si el alimento ingerido contiene estroncio radiactivo, este elemento, de propiedades químicas muy semejantes al calcio, se fija en la estructura ósea aumentando sensiblemente, en la persona que lo ha ingerido, la probabilidad de contraer cáncer.

Si, como mencionan las informaciones periodísticas, el argumento determinante de la importación es el de conseguir una disminución de los precios, entendemos que resulta absolutamente desproporcionado el magro beneficio económico a lograr frente al riesgo de un deterioro masivo en la salud de la población.

Por otra parte, y estando siempre a las fuentes noticiosas citadas, cabe hacer notar que varios países —entre ellos Brasil y Uruguay— habrían rechazado el producto debido a la contaminación que presentaba.

Frente a todo esto cabe entonces preguntar si se ha procedido, previo a la contratación, a constatar la inexistencia de contaminación del producto y en su defecto qué recaudos contractuales se han tomado para evitar

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

daños económicos que pudieran derivar de la necesidad de rescisión de la operación si al arribo del producto al país se constatara existencia de contaminación en el mismo.

Por este triple motivo es que solicitamos de los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Antonio Juez Pérez.

—A las comisiones de Comercio y Agricultura y Ganadería.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle la inclusión prioritaria en el temario de convocatoria a sesiones extraordinarias ya anunciada del tratamiento de las reformas a la Ley de Matrimonio Civil que contara oportunamente con sanción favorable de esta Honorable Cámara de Diputados, encontrándose en avanzado estudio en el Honorable Senado de la Nación.

Néstor Perl. — José L. Manzano. — Olga E. Riutort de Flores. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux. — Délfor A. Brizuela. — Artemio A. Patiño. — Oscar E. Massei. — Onofre Briz de Sánchez. — Miguel A. Alterach. — Carlos E. García. — Osvaldo Borda. — Luis R. Giacosa. — Luis F. Bianciotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las modificaciones a la Ley de Matrimonio Civil, que incluyen el divorcio vincular, fueron objeto de uno de los debates más ricos e intensos que se hayan desarrollado en la Cámara de Diputados desde la reiniciación de la actividad parlamentaria, tras el retorno a las instituciones democráticas.

Este debate, en el que confrontaron las posiciones que expresaban la opinión de los distintos sectores de la sociedad argentina, no sólo sentó la posición ampliamente mayoritaria en cuanto a la necesidad del establecimiento del divorcio vincular, sino que resultó ejemplificador de que es posible, en el disenso de la democracia y permitiendo la participación de los órganos institucionales de la Constitución, debatir y resolver los problemas de los argentinos, por más espinosos y conflictivos que parezcan, sin provocar situaciones críticas ni enfrentamientos entre grupos de diferentes ideas. La expectativa así generada se ha visto demorada en la concreción de la norma, por cuanto ella ha merecido un estudio exhaustivo —y tal vez con aristas más controvertidas— en las comisiones del Senado.

Creemos que esa expectativa no debe defraudarse con una demora desaconsejable desde todo punto de vista. Este año parlamentario puede marcar un hito en la legislación, sancionando una norma largamente esperada por la sociedad argentina para resolver situaciones familiares de larga data y regularizar la vida de muchos hogares.

Por los motivos sucintamente expresados en la certeza de interpretar la voluntad de la gran mayoría de los legisladores, solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

José L. Manzano. — Julio C. Corzo. — Délfor A. Brizuela. — Arturo A. Grimaux. — Artemio A. Patiño. — Néstor Perl. — Olga E. Riutort de Flores. — Oscar E. Massei. — Luis F. Bianciotto. — Miguel A. Alterach. — Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que por intermedio de quien corresponda informe a esta Honorable Cámara sobre lo siguiente:

Si a raíz del paro efectuado por la CGT el 9 de octubre del corriente y al cual adhirió el Sindicato Unico del Personal de Aduanas de la República Argentina, por orden del administrador nacional de Aduanas fueron efectuados pases arbitrarios y selectivos incluyendo en éstos a dirigentes de la conducción del gremio, como represalia por participar en la medida de fuerza.

José C. Blanco. — Roberto S. Digón. — Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tal actitud ha generado una situación de conflicto gremial cuyas consecuencias afectaron a un importante servicio como el que presta la Aduana en todo el territorio nacional y demuestra un claro cercenamiento al derecho de huelga garantizado por la Constitución Nacional y de quebrantamiento a la legalidad de la propuesta, situación de mayor complejidad cuando se aplican los traslados a representantes gremiales y activistas.

Esta actitud por parte de la Dirección de Administración de Aduanas constituye una irregularidad que atenta contra la libertad y el estado democrático.

José C. Blanco. — Roberto S. Digón. — Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo por intermedio del ministro de Educación y Justicia, doctor Julio Rajneri, informe acerca de lo siguiente:

1º — Si tuvo conocimiento de incidentes de violencia desarrollados en la sede del Instituto Nacional Superior

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del Profesorado "Joaquín V. González" que incluyen desde amenazas anónimas epistolares y callejeras hasta la intrusión y deterioro del local donde funciona el Centro de Estudiantes de dicha institución, y, de ser así, qué medidas adoptó.

2º — Cuál es el estado del juicio iniciado por el Ministerio de Educación y Justicia ante la presunta malversación de fondos cometida por la administración anterior del Instituto Nacional Superior del Profesorado "Joaquín V. González", y qué medidas jurídicas ha adoptado para el esclarecmiento del hecho.

3º — Cuál es la razón por la que dicho Centro de Estudios continúa intervenido y qué medidas tiene previstas como para normalizar esa situación.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando un establecimiento educativo acusa síntomas de violencia no podemos soslayar su tratamiento ni dejar de indagar acerca de sus orígenes. Este es el fundamento prioritario del proyecto que presentamos.

Hay una fuente de violencia donde no se esclarecen debidamente hechos que comprometen fondos públicos. Tal sería el caso del Instituto Nacional Superior del Profesorado Joaquín V. González que, aunque posee un terreno donado por el Museo de Ciencias Naturales, no puede levantar el edificio por razones presupuestarias. Por eso es que funciona en el mismo edificio del Colegio Nacional Nº 3, Mariano Moreno, en una planta funcional que fue remodelada hace unos años para tal fin. Este hecho dio origen a un juicio, promovido porque las construcciones que se levantaron entonces no contaban con la aprobación de la Dirección General de Arquitectura Educacional. El gobierno constitucional debe dar una respuesta que aclare el estado en que se encuentra el mencionado juicio, máxime cuando del mismo podría establecerse el destino de los fondos públicos que se invirtieron en dicha obra.

Tampoco el instituto ha concretado todavía su reforma de planes ni realizado concursos porque el reglamento que lo rige exige la titularidad del 85 por ciento del cuerpo docente que, en la actualidad, revista en su mayoría con carácter de interino. Aparece una suerte de círculo vicioso, en este punto, que es preciso esclarecer.

Todos estos hechos, aparentemente aislados, surgen al análisis global cuando, lamentablemente, personas vinculadas al instituto destacan que han sido no sólo amenazadas sino que las instalaciones donde se reúnen —como las del centro de estudiantes del instituto— han sido violentadas y deterioradas.

Toda agresión que implique una amenaza a la convivencia social y política debe ser tratada por el Parlamento con el convencimiento de que esa acción es la mejor respuesta que podemos dar a quienes nos eligieron para una Argentina en paz.

Carlos A. Auyero. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Educación.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos correspondientes informe, con carácter de urgente, a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Si el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, en cumplimiento de sus funciones y de las facultades y deberes de sus directores, administradores y/o interventores, ha proyectado y aprobado las medidas necesarias para lograr una efectiva prevención y represión del uso de sustancias estimulantes o depresivas que alteran el rendimiento del caballo en la carrera, promovido la investigación científica sobre esta materia, y fiscalizado su cumplimiento por las entidades administradoras de hipódromos en funcionamiento en todo el territorio de la República.

2º Si el Instituto ha aprobado el equipamiento y la metodología de los laboratorios utilizados para el control del uso de estimulantes, depresores y/o analgésicos en los caballos participantes en las carreras, con fines identificatorios de las sustancias mencionadas.

3º Si el equipamiento y la metodología de los laboratorios aprobados han respondido, y responden, a los patrones internacionales y nacionales en la materia.

4º Si el Instituto ha intervenido, supervisado y aprobado las modificaciones introducidas en los reglamentos de carreras de los hipódromos en lo referente al uso de drogas que caen bajo la calificación de *doping*.

5º Si con posterioridad a las modificaciones de la referencia el Instituto ha supervisado la identificación y cuantificación de las drogas autorizadas; en caso afirmativo, mencionar cuál o cuáles laboratorios estatales aprobados han intervenido.

6º Si el Instituto, por vía reglamentaria, ha adoptado disposiciones tendientes a permitir el suministro de drogas analgésicas, tales como la fenilbotazona, ataráxicos u otras, sin cuantificación de las mismas.

Pedro A. Léport.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las normas legales vigentes asignan al Instituto Nacional de la Actividad Hípica el ejercicio de la supervisión de la actividad en todos los hipódromos del país; una de sus funciones es la de asesorar sobre las medidas necesarias para prevenir y reprimir el uso de estimulantes prohibidos, así como promover la investigación sobre esta materia; el decreto reglamentario de su régimen legal menciona —entre otras facultades y deberes de los directores, administradores y/o interventores del instituto— las de proyectar y aprobar las medidas necesarias para lograr una efectiva prevención y represión del uso de sustancias estimulantes o depresivas que alteren el rendimiento del caballo en la carrera y promover la investigación científica sobre esta

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

materia; finalmente, es también función del instituto investigar y fiscalizar la actividad hípica en lo inherente al uso de drogas, estimulantes y/o depresivas.

La investigación, prevención y represión del *doping* en los hipódromos integran un accionar indispensable para lograr la auténtica selección del caballo de sangre pura de carrera y para impedir la adulteración de las campañas de los caballos en las pistas; con ello se prestigian y valorizan los caballos en el mercado interno y en los mercados del exterior; se facilita el incremento de divisas generadas por las exportaciones; se defienden los legítimos intereses del público que concurre y apuesta en los hipódromos y agencias, y se resguardan los intereses de los criadores, propietarios, profesionales y trabajadores del turf que se benefician con resultados verdaderos de las carreras.

El instituto es el ente elegido, y suficientemente facultado, para ejercer el poder de policía que compete al Estado en todo el territorio de la República.

Una adecuada prevención y represión del *doping* en los hipódromos debe necesariamente realizarse con observancia de los principios y salvaguardas tecnológicas modernas que respondan a los patrones nacionales e internacionales.

De acuerdo a esos principios y resguardos las extracciones de muestras deben ser fraccionadas y realizadas por funcionarios estatales, o en su presencia; las muestras de orina y/o suero deben ser interdictas durante veinticuatro horas, en recipientes inviolables, y dentro de dicho lapso y por disposición de los funcionarios actuantes, remitidas al o a los laboratorios estatales previamente aprobados por autoridad competente, es decir, por el Instituto.

Un laboratorio aprobado conforme a los patrones nacionales e internacionales implica su equipamiento y capacidad metodológica para realizar el examen analítico de las muestras, cuyo examen debe comprender: el análisis cristalográfico de orina; cromatografía en capa delgada; espectroscopia ultravioleta y/o infrarroja; cromatografía de fase líquida de alta presión, y cromatografía de fase gaseosa con espectrómetro de masa.

Por obvias razones el o los laboratorios aprobados deben ser exclusivamente estatales; es inadmisible —en la materia— el autocontrol por las entidades administradoras de hipódromos, en particular si se recuerda que el ejercicio del poder de policía por el Instituto es indelegable. Los laboratorios de la Policía Federal, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Exactas, Instituto Nacional de Química Legal y Toxicológica, Instituto Nacional de Farmacología y Cátedra de Química Legal y Toxicología de la Facultad de Farmacia y Bioquímica de la ciudad de Buenos Aires, entre otros, están supuestamente capacitados para realizar los exámenes de la referencia. Los acuerdos que se celebraran con alguno o varios de ellos, implicarían el cumplimiento de la finalidad ética del quehacer turfístico, en orden a colaborar en la financiación de actividades educativas.

No se dispone de información oficial o extraoficial acerca de que el Instituto haya cumplido, y cumpla, las funciones que en la materia le asignan las normas legales vigentes. El tema y sus eventuales implicancias —habida cuenta del notorio incremento del narcotráfico en todo el país— exige la atención de la Honorable Cámara para informarse y legislar sobre la cuestión, si así correspondiere.

El suministro de drogas antes de la carrera, con medicación autorizada previa modificación de la reglamentación vigente, sin disponer ni organizar —con anterioridad— controles efectivos conforme a los patrones nacionales e internacionales, lleva implícita la pérdida de la reputación del caballo de sangre pura de carrera argentino en el interior y en el exterior. La indisponibilidad de equipamiento y metodología adecuada para el control —con objetivos de identificación y cuantificación— de la droga de suministro autorizado, facilita la violación de la ley y el reglamento; induce a entrar en el circuito del narcotráfico de la droga sintética cuyo comportamiento es psicomotor estimulante en el caballo de carrera, produce narcoadición en el hombre, y por su dosis, es indetectable por los métodos químicos analíticos de rutina.

La recuperación de la democracia argentina conlleva la decisión del poder político de defender al ciudadano; esta defensa, en la especie, importa la obligación de eliminar disponibilidad de drogas en lugares susceptibles de facilitar o tentar a su consumo, y así contribuir a la expansión del narcotráfico, factor, como el que más, degenerativo de la salud y personalidad ciudadana.

La determinación de la Honorable Cámara aprobando este proyecto constituirá la expresión de su total coincidencia con los ingentes esfuerzos que en el ámbito mundial se realizan para paliar y reducir a su mínima expresión el uso de drogas degradantes.

En fecha reciente ha tomado estado público la muerte de caballos por *doping* acaecida en hipódromos como consecuencia de su tratamiento con drogas, con el fin de lograr un mayor, pero anormal, rendimiento de los caballos en las carreras. Otros caballos, por la misma causa, han sufrido graves anomalías en sus metabolismos. Todo ello justifica la urgencia del presente pedido de informes.

Pedro A. Lépori.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Convocar al señor ministro de Relaciones Exteriores de la Nación: licenciado Dante Caputo en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, a la sesión especial a realizarse con tal objeto antes del vencimiento de la actual prórroga del presente período ordinario de sesiones o en su defecto dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que disponga una nueva continuación o convoque a sesiones extraordinarias con la misma finalidad de contar con la presencia en este cuerpo del citado ministro, para que en cualquiera de esas alternativas informe y dé las pertinentes explicaciones respecto a:

1º — Cómo se ubican los viajes del presidente de la Nación a la Unión Soviética y a Cuba dentro de la política externa de la República.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Cuáles fueron los temas específicos tratados durante esos viajes. En caso de que algunos de dichos temas tengan carácter reservado, serían considerados en reunión secreta.

3º — Cuál es el alcance y la definición precisa de las declaraciones del ministro en la reunión de IDEA del 22 de octubre de 1986 relativas al sistema económico y social vigente en el país.

4º — Facúltase al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a fijar día y hora para la sesión especial que se solicita.

Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérici. — María J. Alsogaray.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si bien la política exterior del país cae dentro de las responsabilidades del Poder Ejecutivo, es altamente probable que muchos de los temas tratados en la Unión Soviética y en Cuba requieran la intervención del Congreso. Para que las Cámaras puedan actuar eficazmente y a tiempo, los legisladores deben estar en conocimiento de los problemas que se están considerando, y el procedimiento más expeditivo y directo para adquirir ese conocimiento es sin duda el que señala este pedido de informes.

En cuanto a las declaraciones del ministro relativo al sistema económico y social, que impera en el país, son tan notables las transformaciones que insinúa, que la Cámara de Diputados no puede estar ajena a lo que se estaría elaborando ya que de cumplirse con lo enunciado se requeriría la inmediata revisión de gran parte de la legislación recientemente sancionada por la Cámara de Diputados y la mayoría de las leyes que se están analizando actualmente, que por su tendencia son radicalmente opuestas a un sistema como el descrito por el ministro.

Alvaro C. Alsogaray. — Federico Clérici. — María J. Alsogaray.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Crear una comisión especial para el tratamiento integral del problema de la drogadicción, integrada por doce diputados designados por la Presidencia del cuerpo.

2º — El objeto de la mencionada comisión especial será el siguiente:

a) Estudiar las distintas formas de producción, industrialización, introducción al país, vías de transporte, comercialización, distribución y consumo de drogas en todo el territorio de la Nación;

b) Establecer una clasificación y utilización en las distintas etapas de la vida humana, de las diferentes formas y vías de consumo de los fármacos que producen adicción;

c) Determinar los distintos grados de dependencia y su relación directa con las alteraciones en la salud y su incidencia en la vida familiar y en la sociedad;

d) Analizar las causas culturales, económicas, sociales, educativas y de formación que inducen y conllevan al consumo de drogas;

e) Definir el grado de complejidad de los factores, valores y elementos que colocan a la farmacodependencia y a la drogadicción en los niveles de una sociopatía y que hasta hoy sólo se relacionaban con el vicio, la enfermedad individual y el delito;

f) Establecer las pautas para que el problema de la drogadicción sea afrontado con la directa participación de la comunidad en sus diferentes expresiones;

g) Proponer las políticas necesarias para alcanzar las soluciones consiguientes al problema en estudio en estas áreas:

1. Medios de comunicación social.
2. Comercialización de fármacos dependientes, aminas, estupefacientes, alucinógenos, hipnóticos, drogas blandas y duras y su utilización.
3. Educacionales y sanitarias a nivel popular y profesionales (médicos, psicólogos, semiólogos, sociólogos, etcétera) y su instrumentación en tratamientos preventivos y curativos.
4. Crear centros barriales de tratamiento ambulatorio y de recuperación.
5. Crear centros de captación e internación alternativa de drogadictos para su eficiente tratamiento;

h) Proponer las medidas legislativas coadyuvantes a la solución integral del problema en tratamiento.

3º — La comisión especial invitará a las siguientes entidades públicas y privadas para que designen un representante que la asesore en su cometido:

a) Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación;

b) Ministerio de Educación y Justicia de la Nación;

c) Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

d) Poder Judicial de la Nación;

e) Universidad de Buenos Aires;

f) Confederación General del Trabajo;

g) Cenareso;

h) Fondo de Ayuda Toxicológico;

i) Colegios de profesionales (médicos, farmacéuticos, abogados);

j) Asociaciones gremiales (docente y de la salud).

4º — Fíjase en ciento veinte días a partir de su constitución el plazo de vigencia de la comisión especial, dentro del cual deberá someter al cuerpo las conclusiones a que arribe y proponer las normas que resulten necesarias.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El problema de la drogadicción está impregnando al cuerpo social de nuestra Nación Argentina, la que hasta hace poco tiempo atrás era fundamentalmente para el caso territorio de tránsito y no de consumo.

Conscientes de las funestas consecuencias que acarrea para el crecimiento autónomo de nuestro país y para el desarrollo de la conciencia de su pueblo ese terrible flagelo que pretende desatarse sobre nosotros, los diputados del Partido Intransigente proponemos la sanción del adjunto proyecto de resolución fundado en las siguientes consideraciones:

—Existe en nuestro país una suerte de deformación cultural que lleva a abordar los graves problemas nacionales que se presentan, desde ángulos exclusivamente parciales y con ello confundir signos y síntomas y a equivocar diagnósticos, agravando los problemas al postergar efectivas soluciones.

—Así ocurre con el problema de la drogadicción y el cuadro del drogadicto, que deben ser analizados con un criterio integral y no meramente jurídico penal, dadas sus motivaciones y secuelas.

—Advertimos, pues, con preocupación, que la problemática referida es abordada desde el punto de vista de las disciplinas médicas, como una "enfermedad"; desde las jurídicas como un "delito" que reclama ser reprimido y hasta desde la observación social como un "vicio".

—Estas ópticas sectoriales no entienden que la "droga", moderno flagelo social que aparece como reemplazo en el tiempo, de la alcoholadicción, constituye una sociopatía endémica en comunidades que la han incorporado a sus hábitos de vida.

—Por otra parte su difusión a un mundo en cambio, y su incorporación a sociedades con pautas no preparadas para su neutralización, la transforma en un vehículo de consecuencias imprevisibles e inmanejables. Para poder llegar a abordar ese problema en la forma idónea como lo impone su actual proceso expansivo, debe ser analizado y resuelto desde una base de estudio inteligente escudriñando debidamente a todas sus causas —socioculturales, económicas, imitativas— y a la existencia real de esta sociopatía en el mundo que nos rodea, con los intereses económicos que la asisten y manejan, la industria que la elabora, y hasta el marginado productor que la siembra y cultiva.

—Debe, asimismo, concluirse en función de una experiencia mundial en la materia, que trata de cortar el circuito de la droga en forma fraccionaria, lo que importa promover búsquedas alternativas de tráficos o consumos.

El problema es integral: médico, jurídico, social, legislativo, ético y de salud.

Enfermedad de los marginados y de las clases altas pudientes, se da en todas las expresiones de una comunidad, en todas las escalas sociales y por motivaciones diferentes sobre las que es necesario actuar sin demora.

La histórica lucha contra el alcoholismo demuestra que sólo un pueblo culturizado respecto de esa adicción es capaz de salir triunfante sobre sus inducciones alucinativas.

En definitiva, reducir el objetivo a una confrontación de meras recetas parciales, llevaría no sólo a ignorar el problema, sino a acelerar los procesos de contaminación de la sociedad. En ella tenemos que fomentar la vigencia diferenciada de un ser nacional, que por tener una cultura propia y una vocación de grandeza para su patria, sea el sujeto y artífice de su liberación.

José P. Aramburu.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Familia, Mujer y Minoridad.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle tenga a bien instruir a las dependencias competentes de su área, en el sentido de que se instrumente con la mayor urgencia un mecanismo de desgravación impositiva a la exportación de productos avícolas, estableciendo un plazo prudencial para la vigencia de tal régimen.

Héctor M. Maya. — Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, nuestro país, y en especial algunas de sus regiones, cuenta con una producción de tipo avícola capaz de abastecer con regularidad el consumo interno, amén de excedentes suficientes como para alentar un comercio de exportación que a la vez permita el mantenimiento y desarrollo de la actividad.

Esta, como es público y notorio, viene siendo desalentada mediante gravámenes que han llegado a constituir un verdadero obstáculo a la exportación de tales productos.

Paradójicamente, nuestro país en la actualidad importa pollos, lo que constituye un contrasentido evidente, no sólo porque esta importación compite con ventajas con nuestra propia producción, lesiona los factores concurrentes a la misma y además implica la importación de alimentos balanceados, sino que en definitiva afecta la balanza comercial.

Resulta indispensable la variación de este tipo de políticas ciertamente inexplicables y la implantación de un comportamiento opuesto que tenga como objetivo el aliento de las exportaciones como paso complementario de una economía de producción en lo interno.

Las cambiantes políticas en la materia imponen hoy que esta exención a las exportaciones, se garantice mínimamente por un plazo que permita a los productores diagramar sus actividades con la seguridad de una norma que sirva de respaldo.

Por las razones apuntadas y las que oportunamente se agregarán, solicitamos la aprobación del presente.

Héctor M. Maya. — Armando L. Gay. — Cristóbal C. Vairetti.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Comité Federal de Radiodifusión, en la persona de su titular señor Pedro Sánchez, para que informe sobre los siguientes puntos:

a) Si la Secretaría de Información Pública de la Nación en el mes de junio del corriente año, elevó a ese Comité una denuncia que le fuera remitida por el interventor de la Radio LT 14 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos;

b) Si a la fecha de recepción del presente informe la misma ha sido considerada por ese Comité, y en su caso cuál ha sido la resolución adoptada;

c) Si no ha sido considerada, cuáles han sido las razones de la demora habida cuenta del plazo de recepción de la misma por ante la Secretaría de Información Pública y el del presente informe, esto es el lapso de ciento treinta días;

d) Si es cierto que el señor titular del COMFER expresó en declaraciones que se le atribuyen formuladas en la ciudad de Corrientes, que la citada emisora debería ser entregada a la adjudicataria "Jacarandá S.A." en el plazo de cuarenta y cinco días;

e) Si es cierto que el personal de la emisora, ha realizado presentaciones contrarias a la adjudicación;

f) Si es cierto que la adjudicación en favor de la firma de marras fue efectivizada en las postrimerías del gobierno de facto vigente hasta el 10 de diciembre de 1983;

g) Si es cierto que en la presentación que oportunamente fuera girada a ese Comité en el mes de junio del corriente por parte del interventor de la emisora, y a pedido del asesor letrado de la misma se interesó el giro —habida cuenta de la entidad del asunto— a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas;

h) Si en caso afirmativo se efectivizó el giro impetrado;

i) Si es cierto que el importe que debería pagar la empresa adjudicataria, por todos los muebles e inmuebles que constituyen el activo de la emisora alcanza a la suma de australes ochenta y tres mil (A 83.000);

j) Si en orden a los antecedentes obrantes en ese Comité no se considera que dicho importe resulta insuficiente y vil;

k) Si no se considera que tal circunstancia constituye una lesión enorme en perjuicio del Estado nacional y en los términos del artículo 954 del Código Civil;

l) Si no se considera inapropiado que en oportunidad de llamarse a concurso, debió hacérselo a licitación, haciéndolo al primero ilegítimo;

m) Si ese Comité no consideraría factible producir la revocación por "ilegitimidad", en razón de que el acto careció originariamente de mérito, oportunidad y conveniencia;

n) Si no se deduce de todo lo actuado que el acto administrativo careció de "causa real";

o) Si conoce el señor titular del COMFER cuál ha sido la reacción de las fuerzas políticas, gremiales y estudiantiles, legisladores nacionales y provinciales y Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, ante la posible adjudicación de LT 14 Radio "General Urquiza" de Paraná a la firma adjudicataria.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La emisora entrerriana LT 14 Radio General Urquiza de Paraná se encuentra indisolublemente ligada desde su instalación con la vital actividad que se realiza en la capital de la provincia y zona de influencia. A partir de diciembre de 1983, y desde el comienzo del régimen democrático ha mejorado sensiblemente en la calidad de sus programas merced al esforzado aporte de sus directivos y empleados que en trabajo mancomunado revirtieron la difícil situación por la que la emisora atravesaba, transformándola en un medio de comunicación ágil, pluralista y redituable en lo económico.

En las postrimerías del régimen de facto, mediante un concurso de precios que fue oportuna y seriamente cuestionado, se adjudicó a una empresa privada, sin que hasta la fecha dicho acto administrativo se consumara. Esta situación mereció la atención de todos los sectores de la comunidad, que unidos a los directivos y trabajadores de la emisora han aportado serios argumentos que invalidarían el origen del acto administrativo que nos ha ocupado supra.

En función de la preocupación que en este sentido hemos manifestado y que hoy reiteramos, presentamos a la consideración de los señores diputados el proyecto de resolución que antecede, destinado a obtener informes sobre hechos y circunstancias que encuentran plena fundamentación en la detenida lectura del proyecto en cuestión y de sus diferentes incisos.

De esta forma, dejamos interesado el apoyo de los señores diputados a la iniciativa en fundamentación.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Comunicaciones.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación a los efectos de solicitar lo siguiente:

1º — Que se proceda a internar bajo el régimen de estricta cuarentena a la primera partida de papa importada de Polonia que llegue al país, dándose intervención a la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) para el control de posible contaminación radioactiva en dicho producto hortícola.

2º — Que también se dé intervención al Mercado Central de Buenos Aires a los fines de coordinar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

Milivoj Ratkovic.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo nacional por intermedio de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha procedido a abrir la importación de 20.000 toneladas de papa procedente de Polonia, desoyendo los reclamos reiterados de todas las organizaciones de productores de papa y otros estamentos nacionales de la vida política y empresaria.

El suscrito fundamentó en su proyecto de resolución 2.472 los inconvenientes de tal importación, la que fue aprobada unánimamente por la Comisión de Comercio de la Honorable Cámara, pero lo más riesgoso de esta importación para nuestro consumidor es que la papa procedente de Polonia puede registrar cierto grado de contaminación radioactiva por encontrarse precisamente Polonia incursa en cuestionamiento por la Comunidad Económica Europea que ha cerrado toda importación de productos alimenticios provenientes de países afectados por el desastre de la planta atómica de Chernobyl de la URSS hallándose extendida dicha prohibición hasta el 28 de febrero de 1987 contra los productos de Yugoslavia, Rumania, Checoslovaquia, Hungría, Polonia y Bulgaria.

Por otra parte la producción de papa de nuestro país cubre con creces las necesidades internas que se ha calculado en el Mercado Central de Buenos Aires, en aproximadamente 64 kilos "per cápita" año. La oferta de papa del país alcanzó en la última campaña a 2.325.000 bolsas de 50 kilos cada una de papa temprana, 5.971.820 de bolsas de papa semitemprana, 29.020.000 de bolsas de papa tardía y 3.120.000 de bolsas de papa tardía, todo lo cual hace un total de 40.436.000 bolsas de papa en todo el país y año.

No es necesario abundar en mayores datos para determinar fehacientemente que la importación de papa polaca que cuestionamos es innecesaria y perjudicial para los intereses de nuestras economías regionales.

Milivoj Ratkovic.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional manifestando que vería con agrado que se procure solucionar el problema suscitado por la iniciación de juicios de desalojo a las familias ocupantes de los terrenos ubicados en los inmuebles de Ferrocarriles Argentinos, sitos en el lugar denominado Viaducto Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

2º — Requerir al Poder Ejecutivo nacional que otorgue prioridad en los planes de vivienda del Banco Hipotecario Nacional y/o Fondo Nacional de la Vivienda y/o Secretaría de Estado de Vivienda, a las familias con juicios de desalojo a que se refiere el artículo 1º.

3º — Requerir al Poder Ejecutivo nacional solicite al gobierno de la provincia de Buenos Aires, otorgue igual prioridad que la dispuesta en el artículo 2º en los planes de vivienda del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Familias numerosas y trabajadoras de la ciudad de Avellaneda, en la provincia de Buenos Aires, se han visto sorprendidas por la iniciación de juicios de desalojo iniciados por el Estado nacional de los lugares que ocupan desde hace muchísimos años en tierras linderas al denominado Viaducto Sarandí, de propiedad de Ferrocarriles Argentinos.

Dichas tierras, en las que se encuentran construidas viviendas humildes, pero en su mayoría definitivas, están ocupadas en todos los casos por familias desde hace más de veinte años, llegando incluso a tener una antigüedad de cuarenta años. En innumerables ocasiones se realizaron gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales para su adquisición. En las mismas tierras se encuentran ubicadas partes de establecimientos fabriles y/o depósitos, que al no ser molestados judicialmente, hacen más irritable la situación. Las familias que ocupan dichos terrenos no pretenden que el Estado entregue graciosamente dichas tierras en donación, sino que a través de innumerables gestiones han requerido la venta accesible de las mismas. Ahora, ante el desalojo iniciado por orden de Ferrocarriles Argentinos solamente pretenden que se les permita acceder dignamente a una vivienda dentro de sus posibilidades de trabajadores.

Nuestro país, que ha suscrito la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que establece en su artículo XXIII "el derecho de toda persona a una propiedad correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar", y que ha honrado al restablecimiento democrático suscribiendo por ley de este Honorable Congreso de la Nación la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de San José de Costa Rica, no puede instrumentar por medio de una orden judicial, la violación de aquel principio básico de procurar la vivienda digna para todas las familias de trabajo de nuestro país. La fría orden de iniciar el desalojo de terrenos propiedad del Estado, desprovista de solucionar el problema de vivienda que se acusa a innumerables familias, viola y olvida las convenciones sobre derechos humanos suscritas con el voto unánime del Congreso de la Nación.

El presente proyecto, que no dudamos obtendrá el inmediato apoyo de los honorables legisladores, pretende reparar dicha situación y atender a una necesidad fundamental que hace al fortalecimiento de la democracia; al resguardo de la integridad de la familia, base de la sociedad; a la promoción de la vivienda digna para todos como cristalización de la justicia social, y como mínimo a hacer efectiva la solidaridad que declamamos.

Carlos Auyero.

—A las comisiones de Transportes y de Vivienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que por el ministerio que corresponda, se sirva informar:

a) Repartición nacional y/o provincial que tiene a su cargo el contralor y cuidado del puente General Belgrano y sus accesos, con indicación de las fechas en que se hicieron cargo de esas responsabilidades, presupuestos con los que cuentan y controles de verificación;

b) Detalle de los servicios de mantenimiento obligatorios estipulados como garantía de la obra y sus accesos, y grado de cumplimiento de los mismos;

c) Grado de deterioro actual del puente y sus accesos;

d) Costo de las actuales reparaciones que se realizan en el puente y/o sus accesos, imputaciones presupuestarias, mecanismos seguidos para licitar las obras, controles que se efectúan y organismos estatales que los realizan;

e) Tiempo de paralización y/o tránsito restringido que se impondrá en el puente General Belgrano, con detalle de prioridades que se otorgaran al transporte de pasajeros, cargas perecederas, etcétera.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Onofre Briz de Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de resolución tiende a solicitar informes vinculados con la situación actual del puente General Belgrano, que por arriba del río Paraná, une Chaco con Corrientes.

A poco más de diez años de la terminación de la obra, quienes transitamos por el puente en forma más o menos continua, notamos cómo la falta de atención, reparaciones, etcétera, lo van deteriorando. Hubo, en los últimos años del proceso, una campaña que —para ayudar a aliviar la difícil situación económica de las provincias litoraleñas— suprimió el peaje, y también creemos, la atención que algunos organismos nacionales prestaban a la estructura del puente.

Desde el año pasado, primero rumores, luego sueltos periodísticos en los diarios del Chaco y Corrientes, nos fueron informando de "posibles" deterioros serios en tramos vitales del puente. Este año, luego de muchas dilaciones, se comenzaron trabajos que no se han explicitado con claridad.

Este proyecto tiende a que sepamos cuál es el organismo que tiene la responsabilidad del control de la obra, con qué presupuesto se atienden las reparaciones, si se cumplieron las garantías, y especialmente si hay deterioros graves. También a saber cómo y cuándo, y para quién se paralizará el tránsito en el puente General Belgrano.

La obra, vital para la comunicación de la Mesopotamia con el resto del país, es demasiado valiosa para que no controlemos su estado, dentro de las normas que establecen las técnicas modernas.

Onofre Briz de Sánchez.

—A la Comisión de Transportes.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a fin de solicitarle que declare de interés nacional la Misión de Confraternidad Ecuménica e Intercambio entre los Pueblos auspiciada por el Centro de Estudios Armenios y la Comunidad Ecuménica, a realizarse en el período 1986/87.

Raúl Bercovich Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento de Cristo no sólo dio nacimiento a una nueva fe, sino que introdujo como rasgo distintivo de la cultura occidental, la universalización de la naturaleza humana. Es a partir del cristianismo que la conciencia de la divinidad del hombre se extiende hacia todos los confines de los pueblos. San Pablo, hablando con los atenienses, decía: "Él hizo de uno, todo el linaje humano para poblar la faz de la Tierra".

La Iglesia Católica de nuestros días —en su Constitución Pastoral *Gaudium et spes*— declara: "Las instituciones internacionales, universales o regionales, se presentan como un primer intento para poner los fundamentos de una comunidad humana total". Y salteando algunos párrafos, agrega: "...pero se ha de estar en guardia contra las soluciones técnicas no suficientemente maduras, sobre todo contra las que, mientras ofrecen al hombre ventajas materiales, se oponen a su índole y progreso espiritual. Porque no sólo de pan vive el hombre, sino de toda la palabra que procede de la boca de Dios" (Mt. 4. 4).

Afortunadamente, la Nación Argentina jamás ha sido ajena a la causa de la humanidad. Desde los albores mismos de la patria, el mensaje de nuestros próceres buscó siempre el destino universal. En ese sentido reafirmo el pensamiento del Libertador General Don José de San Martín, cuando decía: "Mi causa es la causa del género humano". Por su parte, en este siglo, el general Perón decía en su ensayo filosófico titulado *La comunidad organizada*: "...los hombres deberán ponerse de acuerdo en la defensa total de la tierra y en su utilización como hermanos y no como enemigos unos de otros".

En la actualidad nadie duda que el mundo ha de marchar hacia su integración como un imperativo de la evolución. De allí que los argentinos debemos honrar el protagonismo inevitable que nos impone nuestra

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

condición de precursores de la unidad continental y planetaria.

Por ello, vemos con satisfacción que hombres de distintos signos confesionales, pero profundamente imbuidos de los principios humanistas que rigen nuestra cultura, se esfuerzan por preservar los valores espirituales de la civilización, consolidando la natural tendencia a la unidad del género humano.

Y hoy vengo a fundamentar la inquietud de un grupo de beneméritos compatriotas que, nucleados en el Centro de Estudios Armenios y en la Comunidad Ecuménica 2000 se propone auspiciar una misión de confraternidad ecuménica e intercambio entre los pueblos que tenga como finalidad adherir al Año Internacional de la Paz, instituido por las Naciones Unidas en el período 1986/87, estrechando los vínculos internacionales y fortaleciendo la presencia argentina en el mundo, a través de una efectiva promoción de las aptitudes nacionales, tanto materiales como espirituales. Esta misión, que pretende cumplir su cometido mediante la realización —en distintos lugares del orbe— de conferencias, ferias, exposiciones, congresos, etcétera, estará integrada por representantes de todos los cultos y de todos los sectores laicos representativos de la sociedad (medios de comunicación social, instituciones culturales, universitarias, cámaras económico-empresarias, turísticas, formaciones gremiales, colegios profesionales, etcétera).

El Estado no debe permanecer desatento a estas iniciativas comunitarias. Por el contrario, ha de alentarlas si quiere asentar su política exterior en el sólido cimiento de las relaciones pueblo a pueblo.

Por lo expuesto, solicito de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la aprobación del presente proyecto de resolución.

Raúl Bercovich Rodríguez.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, informe acerca de las siguientes cuestiones relacionadas con el puerto de Bahía Blanca, a la mayor brevedad posible:

1º ¿A cuánto asciende el costo anual de la ineficiencia del puerto de Bahía Blanca?

2º ¿Cuál es el plazo de demora promedio de los buques para cargar en dicho puerto?

3º ¿Cuál es el costo de demora por cada día de espera de un buque para cargar?

4º ¿Existe un proyecto de 1979 para eliminar el déficit del puerto en cuestión, el cual fue presentado al Banco Mundial?

5º ¿En qué etapa de estudio o ejecución se encuentra dicho proyecto?

6º ¿Existe un proyecto llave en mano soviético, con financiación total pagadera en productos para tornar económicamente operativo dicho puerto?

7º ¿Por qué motivos la delegación soviética, autora del proyecto, no habría sido recibida por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas?

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En recientes declaraciones públicas el ex subsecretario de Promoción para el Crecimiento, señor Manuel Tanoira, formuló graves acusaciones que reflejan falencias en la administración pública, las cuales deberían corregirse a la brevedad.

El puerto de Bahía Blanca estaría ocasionando pérdidas a la República del orden de los 150 millones de dólares anuales, demoras promedio en la carga de buques de 66 días y, lo que es más grave aún, habrían existido numerosos proyectos totalmente financiados y con posibilidades de repago por nuestro país para la solución de estos serios inconvenientes.

En circunstancias en que el pueblo todo está realizando un tremendo esfuerzo para que el país salga adelante, exportando, produciendo y tratando de crecer, no nos podemos dar el lujo de tolerar que algunos funcionarios públicos se encarguen de entorpecer este avance y dilapiden los fondos del erario público.

Por todo lo expuesto, es urgente la clarificación por parte del Poder Ejecutivo nacional sobre situación del puerto de Bahía Blanca, esperando que varíe su política de no contestar a los diputados cuando éstos requieren informes sobre el tema en cuestión. Tal el caso del expediente 4.540-D.-85 (Comisión de Transportes) que a más de tres meses de ser aprobado no ha obtenido respuesta alguna del gobierno nacional.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Transportes.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Artículo 1º — Crear una comisión investigadora del desenvolvimiento del sistema financiero argentino, de los mecanismos de control de su funcionamiento y de los hechos ilícitos y demás irregularidades denunciadas en esa materia, que estará integrada por siete diputados nacionales designados por la Presidencia de esta Honorable Cámara.

Art. 2º — Serán funciones específicas de la comisión investigadora:

a) Producir una exhaustiva investigación sobre el estado actual del sistema financiero, especialmente de todo lo relacionado con las formas irregulares de operación de las instituciones públicas y privadas que operan en beneficio de algunos agentes económicos y financieros específicos;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

b) La investigación comprenderá al conjunto de los bancos nacionales y provinciales, a los bancos privados de capital nacional e internacional y a la banca cooperativa;

c) Precisar las operaciones fraudulentas en beneficio de empresas específicas en instituciones financieras que operan legalmente en el país; al mismo tiempo que deberá estudiar la nómina de directores de los organismos bancarios y de las empresas receptoras de beneficios al margen de la ley;

d) Identificar volúmenes y montos de esas operaciones, las formas adoptadas por las irregularidades, los canales utilizados por las instituciones que operan al margen de las leyes de la Nación;

e) Efectuar la descripción y el análisis de la política monetaria, especialmente en lo que se refiere a la vulnerabilidad de los controles estatales por los cuales se filtran los recursos del sistema financiero;

f) Estimar la magnitud de los recursos extraídos del sistema financiero por intermedio de estos mecanismos, al mismo tiempo que deberá explicitar los receptores nacionales o internacionales de esas transferencias;

g) Proponer a esta Honorable Cámara las normas jurídicas necesarias para asegurar el cumplimiento de un efectivo control del sistema por parte del Banco Central de la República Argentina.

Art. 3º — Para el cumplimiento de su cometido esta comisión investigadora, tendrá un plazo de vigencia de 180 días a contar de su integración, que podrá ser prorrogado por decisión de esta Honorable Cámara, estando facultada para requerir de la presidencia del cuerpo la designación del personal idóneo que corresponda con cargo al presupuesto del mismo.

Art. 4º — La comisión investigadora está autorizada en orden a los objetivos de su creación, para citar a prestar declaración a las personas que estime pertinentes, ordenar el allanamiento de domicilios y el secuestro de documentación relacionada con los hechos investigados, así como para requerir el auxilio de la fuerza pública para la efectivización de estas facultades.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos meses se ha producido en el país un significativo proceso de crisis en el sector financiero de la economía. Estos desajustes han mostrado la enorme vulnerabilidad de la autoridad monetaria para regular y fiscalizar el proceso de administración del dinero. Contrariamente a lo aceptado técnicamente en otros países del mundo, especialmente en los de mayor desarrollo económico relativo, en la Argentina la autoridad monetaria ha mostrado un significativo modelo de operabilidad curiosamente muy distinto de aquellos aplicados por las técnicas más modernas de gestión del Estado.

En nuestro caso, la herencia de las políticas económicas aplicadas durante los años dictatoriales ha configurado una gestión estatal que cede al sector privado un conjunto de beneficios indirectos por la transferencia de actividades generalmente no controladas por la acción del Banco Central. Técnicamente, esta sería una situación de extrema gravedad, puesto que la persistencia de operaciones financieras no controladas le imprime al Estado una debilidad extrema en su acción de regulación del conjunto de la economía.

Esta forma de gestión ha producido gravosas consecuencias para la economía y para el conjunto de la sociedad argentina, tanto en el pasado como en los últimos días. Por investigaciones desarrolladas en el ámbito de la justicia, se han descubierto enormes desfalcos que curiosamente no fueron observados por el control del Banco Central de la República Argentina. Los perjuicios derivados de la comisión de estos delitos, como es de suponer, serán cargados una vez más a la pesada cuenta que la sociedad debe pagar en el corto plazo, lo que agrava aún más la crisis interna que nos agobia y arincona diariamente.

Los desfalcos y desajustes financieros producen una repercusión aún más grave sobre los sectores populares, grupos menos protegidos que pagan con su esfuerzo, bajos salarios o desempleo la negligencia de la fiscalización estatal en esta materia. De este modo, la falta de cumplimiento de la acción reguladora del Estado, agudiza la insuficiencia de los ingresos, de por sí reducidos, de las clases trabajadoras y populares de nuestro país.

Adicionalmente se observa que buena parte de esos movimientos incontrolables por el Banco Central benefician oscuramente a un grupo reducido de empresas que, vinculadas a algunos bancos y empresas extrabursátiles, utilizan estos medios para financiar evasiones fiscales, giros de divisas al exterior, inversiones en activos externos y otras formas de operación que perjudican al Estado, a los agentes económicos competitivos, a las pequeñas empresas y a los trabajadores.

Los costos de esta forma de operar, serán cargadas a una sociedad empobrecida y esquilmada por diez años de políticas económicas contrarias a la producción y el desarrollo económico y social para terminar beneficiando a los especuladores, que no generan inversiones productivas, no suman activos generadores de nueva riqueza, no movilizan el empleo de mano de obra ni tampoco generan ingresos domésticos genuinos en el Estado nacional.

Asumimos de este modo que la coyuntura presente muestra signos de extrema gravedad para la sociedad y el Estado. Acontecimientos que, quienes recibimos el mandato popular para generar nuevos instrumentos legales y fiscalizadores, no podemos dejar pasar por alto.

Las denuncias efectuadas en las últimas semanas y las investigaciones en curso dispuestas por la justicia deberían advertirnos en extremo sobre las facultades que debe ejercitar el Congreso Nacional en una etapa como ésta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Todos estos motivos, diariamente comentados por la prensa, justifican plenamente la creación de una comisión investigadora parlamentaria que se encargue de recolectar, acumular e investigar el actual funcionamiento. Este proceso permitirá descubrir y analizar el funcionamiento del sistema financiero, su real situación en el presente, la función de la banca comercial y de inversión y las filtraciones de recursos fraudulentos en beneficio de agentes económicos que operan al margen de la ley y la Constitución Nacional. Paralelamente, la comisión deberá intervenir en la investigación de movimientos financieros que benefician a empresas particulares pertenecientes a los mismos u otros propietarios de la banca prestamista, movimientos utilizados con fines ilegales, toda vez que estos procedimientos destruyen, encarecen y hacen más ineficiente la economía de la producción y el trabajo y deterioran la estabilidad económica y financiera, más allá de poner en peligro la de algunas de las instituciones que operan en la democracia.

Por estos motivos el Congreso Nacional debe fortalecer con su ejercicio los instrumentos de control de gestión inherentes a la actividad parlamentaria bajo la democracia, por lo que consecuentemente proponemos la creación de esta comisión cuyas atribuciones y especificidad se establecen en el proyecto de resolución adjunto a esta fundamentación.

José P. Aramburu. — Oscar E. Alende. — Raúl O. Rabanaque. — Isidro R. Bakirdjian. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

—A la Comisión de Finanzas.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Poner en vigencia lo dispuesto por la ley 21.221 por la que se crea un centro de orientación familiar y una guardería infantil para atender las necesidades del personal del Congreso de la Nación.

2º — Invitar a los señores presidentes de ambas Cámaras legislativas para que en el término de treinta días den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de dicha ley.

José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal del Congreso de la Nación, a través de la comisión de delegados normalizadores, ha solicitado, por nota fechada el 4 de agosto del corriente año, a los señores presidentes del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Víctor Martínez y doctor Juan Carlos Pugliese, que arbitren las medidas necesarias para poner en vigencia la ley 21.221 por la cual se crea un centro de orientación familiar y una guardería infantil para atender las necesidades del personal del Congreso de la Nación.

Esta ley fue sancionada el 30 de septiembre de 1975 a partir de un proyecto presentado por los senadores nacionales José Humberto Martiarena y Marta S. Minichelli de Costanzo.

El proyecto contó con el apoyo de todos los legisladores por considerarse que contribuía a satisfacer las necesidades psicosociales primordiales y básicas de todos los agentes del Congreso de la Nación.

La interrupción de la vida democrática, impidió la puesta en vigencia de esta ley y la consecuente concreción de la obra.

Sin embargo, han transcurrido ya casi tres años de gobierno democrático y tampoco hemos visto plasmarse esta legítima aspiración.

Los legisladores que sancionaron esta ley consideraron, en 1975, que era imprescindible proteger a la familia y contribuir a solucionar —en parte— la situación conflictiva que surge del hecho de que padre y madre deben alejarse del hogar la mayor parte del día para ir a trabajar. Hoy, en 1986, cuando la familia argentina soporta el peso de la más grave crisis socioeconómica de la historia del país y los hogares se ven amenazados por la pobreza, la violencia, la drogadicción y la delincuencia crecientes, proteger a la familia es un deber ineludible.

José L. Manzano.

—A las comisiones de Familia, Mujer y Minoridad y de Presupuesto y Hacienda.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, disponga por la vía que estime conveniente, para que la Comisión Nacional de Energía Atómica informe:

1º — Si se han tomado las previsiones, que resguarden a las poblaciones circundantes de los depositorios de desechos nucleares de los efectos radiactivos, ante su manipuleo y destrucción de contenedores, y dónde se encuentran ubicados.

2º — Si hubo acuerdo y desde qué fecha, con qué naciones que tienen explotación atómica y/o nuclear, incluidas las geofísicas.

3º — Si existen compromisos con anterioridad en base a algún proyecto ya instalado o en ejecución en el país y con qué nación.

4º — Si el Parlamento tomó conocimiento de acuerdos o tratados al respecto del punto anterior; y, particularmente en lo referente a la protección y sanidad de la población argentina.

5º — Que expertos de la Comisión Nacional de Energía Atómica informen, en reunión pública o secreta, sobre problemas de radiactividad y contaminación ambiental, napas freáticas, etcétera, e incidencias en la vida animal y vegetal en razón de los referidos.

Carlos E. García.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país, de un tiempo a esta parte, ha debido soportar y tolerar actitudes o conductas, delineadas en foros extraños a la República. Ahora debemos afrontar consecuencias que escaparon —en su oportunidad— a un control determinado. Es el caso que hoy nos encontramos con situaciones atentatorias a la seguridad, salud y tranquilidad de sectores poblacionales que se ven amenazados.

En efecto, la construcción anunciada de depositorios de desechos nucleares, en la zona de Gastre, provincia del Chubut; provocarían graves mutaciones biológicas, alteraciones ecológicas, que pueden conducir a la extinción de la vida animal y vegetal, frente a la contaminación radiactiva, por el irreversible deterioro de cajones o contenedores de imposible renovación.

Las noticias y comentarios periodísticos, han exacerbado e inquietado los ánimos de los pobladores de la zona afectada por estos "basureros"; como los de Ezeiza, que hacen de recepcionantes, de tránsito de elementos de gran radiactividad, que se exportan para otros usos y tratamientos.

A las tensiones y preocupaciones existentes, se suma el descubrimiento de la apertura de "agujeros o ventanas" del ozono, en el sector de nuestra Antártida; capa de oxígeno pesado, que circunda la atmósfera terrestre y hace de filtro de las radiaciones fatales del cosmos.

Si bien la potencia desencadenada del átomo ha cambiado nuestro mundo científico, no así en cuanto a nuestra manera de pensar y de conciencia moral, que nos predispone esencial y urgentemente —si la humanidad quiere sobrevivir—, deshacer o neutralizar esta amenaza, gran problema de nuestro tiempo a resolver.

La Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución 1.653 del año 1961; aprobó la proscripción y uso de armas nucleares o termonucleares; por ser contrarias al espíritu, letra y objetivos de la carta fundacional, contrarias a las leyes de la humanidad y de la civilización.

En la 17ª reunión de la conferencia general, recomendó y alertó sobre los peligros para el hombre y su medio ambiente, el empleo de técnicas bélicas y modernas armas nucleares o geofísicas, por los mortíferos efectos mediatos e inmediatos. La comisión científica para estudio de los efectos radiactivos de la Organización de las Naciones Unidas, en sus informes de 1967-1969; se pronunció sobre la limitación y uso incontrolable de energía de uranio, por los elementos radiactivos de larga vida, que entraña los núclidos, que se depositan en las capas trosféricas; señalando las posibilidades técnicas para conjurar y evitar los nocivos efectos de la contaminación.

A todas estas advertencias, se suma el pronunciamiento de prominentes científicos de 44 países, que al promediar el año 1979, presentaron el documento histórico y póstumo, iniciado por Einstein sobre "el envenenamiento de la atmósfera por radiactividad y como consecuencia, la destrucción de la vida en la Tierra". Se hizo conocer al mundo las ventanas o agujeros del ozono, producidas por las explosiones nucleares y geofísicas experimentales —400 llevadas a cabo— en la atmósfera.

Frente a este cuadro sombrío, cuyos efectos para nosotros pueden ser de carácter energéticos o físicos; impulsan al Estado a tomar los recaudos necesarios y suficientes para resguardar la salubridad y protección de sus habitantes y ambiente que le es propio, con celeridad y responsabilidad que le compete.

Finalmente, como parte del orbe, nuestro país, surgen como epicentro en el "Sur del gran triángulo" que nos obliga a extremar aún más los recursos a su alcance para preservar lo más valioso de la vida y la salud moral y material de los argentinos.

Pido preferencia a mis pares en el tratamiento dada la importancia que el proyecto reviste.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Ciencia y Tecnología y de Relaciones Exteriores y Culto.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, por la vía que estime conveniente (Secretaría de Comercio Exterior y Secretaría de Comercio Interior) disponga se informe lo siguiente:

1. — Si se realizan las verificaciones y constataciones de todas las exportaciones y si se realizan seguimientos de las transacciones sean externas o internas, qué medios y tipos las ejecutan.

2. — Si los señores agregados comerciales, cónsules, agentes o delegados destacados en el exterior; prestan servicios acorde a lo señalado en el punto anterior.

3. — Si se han tomado medidas para contrarrestar los efectos de la "triangulación" en las operaciones de exportación e importación y qué tipo de políticas se aplican en el comercio internacional, que resguarden los intereses del Estado que puedan resultar o constituir fraudes.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Estado se debate en la angustia permanente, por los problemas insolubles de la depresión socioeconómica, sin lograr articular políticas que reviertan la situación deficitaria.

Considero que en el comercio exterior, radican las mayores falencias, que requieren ajustar mecanismos de contralor y verificación; tendientes a extirpar vicios y costumbres; como erradicar la inmoralidad y deformaciones que en esta área se registran en perjuicio del Estado.

La perniciosa triangulación en las transacciones de importación y exportación, por parte de las grandes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

corporaciones y/o empresas inscriptas; las que se realizan con cara visible concreta, por un lado; otra oculta o sea el cambio de destino y/o destinatario, por el otro; la refacturación preestablecida, diferencias entre la de origen y éstas, quedan depositadas en el exterior, en menoscabo del productor y del Estado, que se priva de las divisas proporcionales que le corresponde, por último.

Disimulado sistema operativo. Constituyen fraudes y despojos a la producción nacional; así como un arbitrario atentado a la recuperación económico-social. Hechos que agravan día a día la recesión, en espiral ascendente; y que es de ineludible responsabilidad revertir sus efectos y conjurar sus causas.

El engranaje motriz en todo Estado, lo constituye el sector laboral, en su ecuación: trabajo más trabajo igual a capital; del cual emergen reacciones defensivas en contra de la depredación y postración. Ignorar su natural gravitación, con inconfesables propósitos, es la constante de sumisión que debemos preservar, canal por el cual se generan riquezas, bienestar y progreso humano, de cuyas resultantes el Estado cuenta con los recursos necesarios para atender los requerimientos financieros internos y externos.

La intermediación procaz —en algunos casos—, la especulación por el estado de necesidad; la imposición de precios convencionales o extorsivos; se realizan con toda apariencia legal y administrativa, constituyendo factores evasivos; sin compadecimiento alguno con la realidad del país. Por su supremo interés nacional, exige remover prácticas desleales, aventar la continuidad, que empobrecen pueblos y gobiernos y causales probadas de la depresión moral y material en sostenida conspiración contra legítimos derechos.

El país por sentimiento y del haber sufrido las consecuencias de un colonialismo retrógrado, impone la necesidad de cortar definitivamente con los cordones umbilicales, que se trata de atar a intereses privados, por encima del interés público.

Por lo expuesto estimo como deber inexcusable abrogar el enriquecimiento ilícito a expensas del esfuerzo nacional; abrogar la marginalidad. Restablecer la credibilidad; fortalecer y dinamizar los mecanismos de contralor; proteger al productor, víctima primaria y, abolir el "puente" por parte de quienes se sirven del Estado; asumiendo como acto de buen gobierno, tutelar, lo que es propio y de primordial beneficio de la Nación.

Entonces, nuestro comercio exterior, con la potestad del poder administrador de constituir la llave maestra de nuestra sincera recuperación económico-social, y para tal fin ejecutar al respecto las mismas políticas que usan y aplican los Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Alemania, Japón y otros tantos Estados, que tienen su puntal, salvaguardar su producción y trabajo, con controles más allá de sus propias fronteras. Lo dicen muy claramente las severas sanciones a transgresiones a sus normas. Como también el progreso y potencial financiero-económico de esos Estados, su pujanza está, en vigilar y controlar el comercio internacional.

Salvaguardando principios irrenunciables de soberanía; el Estado debe propender con honestidad, que los entes privados, realicen buenos negocios, punto de partida de todo lo enunciado.

Es así que pido a mis distinguidos colegas dar preferente trámite a esta solicitud, por la necesidad que implica resolver vitales cuestiones financieras.

Carlos E. García.

—A la Comisión de Comercio.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional. que por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, la Secretaría de Salud Pública de la Nación informe en detalle y en tiempo perentorio lo siguiente:

1º — Qué medidas se adoptaron a través de la Secretaría de Salud Pública, para afrontar la caótica situación por la que atraviesan los hospitales nacionales.

2º — Si esa secretaría de Estado cuenta con posibilidades como para evacuar a los pacientes internados en los establecimientos sanitarios de la Nación a otros establecimientos similares, ya sean estos provinciales o municipales.

3º — Qué medidas han de adoptar, la Secretaría de Salud Pública y la Dirección Nacional de Salud Mental, con los hospitales psiquiátricos José Borda y Braulio Moyano, ya que entre ambos suman más de 3.500 internados.

4º — Por qué razones falta personal en los hospitales nacionales y en especial en los psiquiátricos y si son exactas las declaraciones del director del Hospital Moyano, doctor Néstor Marchant, en el sentido de que ese hospital está trabajando con el 40 % del personal qué se necesita en razón de que sólo se cuenta con 200 enfermeras para 1.850 pacientes internados, cuando se necesitaría una cifra mayor de la expresada.

5º — Si es cierto que los pacientes de los hospitales Borda y Moyano son en su mayoría pacientes judiciales, y si en tal caso se comunicó a los jueces la situación por la que atraviesan dichos pacientes ante la falta de atención adecuada.

6º — Cuál es la razón por la que los agentes de salud pública de la Nación perciben remuneraciones hasta un 50 % menos a las de los agentes sanitarios de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

7º — Por qué razón permanecen sin cubrirse los cargos que se concursaron en los hospitales nacionales (directores, jefes de servicios, jefes de guardias, jefes de sección, etcétera); hace ya un año largo; y si ya no se han vencido los términos legales de esos concursos.

8º — Cuál es la razón por la que desde que asumió el actual gobierno permanecen intervenidos algunos de estos establecimientos, como el caso del Hospital Borda.

Nicolás A. Garay.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante la gravedad de los hechos que vienen aconteciendo en los establecimientos sanitarios dependientes del gobierno nacional y que tienden a agravarse aún más, es que venimos señor presidente a solicitar a esta Honorable Cámara la aprobación de este pedido de informes, para que a su vez la opinión pública tenga un real y cabal conocimiento de lo que ocurre en esta sustancial área de la administración pública.

El Estado no puede dejar de velar por los derechos primarios que tiene cada habitante y entre ellos lógicamente están los de la prevención y atención de la salud, hoy seriamente conculcados.

Nicolás A. Garay.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Secretaría de Minería suministre a esta Cámara fotocopia autenticada de los contratos y/o convenios celebrados entre esa secretaría de Estado y la empresa Cerro Castillo Sociedad Anónima y que corresponden a los expedientes 161/76 y 3.130, mediante los cuales se le concedió a dicha empresa créditos del Fondo de Fomento Minero. El primero de los expedientes se lo caratuló "Explotación y planta" y el segundo "Exploración primera etapa", de los cuales se solicita fotocopia del proyecto de factibilidad presentado por la empresa adjudicataria del crédito del Fondo de Fomento Minero con lo cual se cumplimente el decreto 15.209 del 21 de noviembre de 1959 de publicaciones de decretos y resoluciones.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Código de Minería, ley 1.919 del 8 de diciembre de 1886, fue modificado últimamente por decreto ley 22.259 del 28 de julio de 1980, el cual en su sección III - De los contratos de exploración y explotación, artículo 434, impone al contratista en materia de explotación obligaciones que aparentemente no cumple la empresa concesionaria y/o contratista como los puntos *b), c), d), e), f), i)* y *k)* del precitado artículo.

El artículo 29 de la Constitución Nacional dice que el Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional —entre otras— sumisiones o supremacías, sin embargo la forma de manejar la información y documentación de los expedientes 161/76 y 3.130 por la Secretaría de Minería permite interpretar que ese precepto constitucional no los alcanza, como puede deducirse de la documentación que se adjunta como anexo I. Ningún expediente en el que se manejen fondos destinados al fomento minero puede revestir el carácter de reservado, es más, los contratos, concesiones y préstamos de este tipo deben ser publicados en el Boletín Oficial y comunicados a los demás poderes de la República para que los integrantes de los mismos puedan disponer de dicha información en el menor tiempo posible, efectivizando de esta manera el precepto constitucional señalado. El omitir dicha publicación habilita a los integrantes de los demás poderes de la República a requerirlos directamente cuando lo crean conveniente a fin de salvar en el menor tiempo posible la omisión realizada por su no publicación en el Boletín Oficial.

El caso de la mina Angela tiene para la provincia del Chubut, el contrasentido que mientras el mineral es extraído en su territorio, el mismo es transportado hasta la localidad de San Antonio Oeste, en la provincia de Río Negro, donde se lo concentra aumentando la ley de los metales polivalentes que contiene para su exportación, sin tener en cuenta que la localidad chubutense de Puerto Madryn se encuentra más próxima a la mina Angela, productora del mineral, y que cuenta con un puerto de aguas profundas que permitirían reducir costos que le otorgarían mayor competitividad en el mercado nacional e internacional, que redundaría en una mayor explotación minera, un mayor volumen de fletes terrestres y marítimos y una nueva reducción de costos en relación de la amortización de las plantas de concentración y enriquecimiento del mineral extraído.

El conocimiento de los documentos oficiales es fundamental para determinar si los costos de producción se encuentran distorsionados por tener la empresa Cerro Castillo S. A. que encarar la construcción de infraestructura que no hacen a la explotación minera en sí, como caminos públicos mal conservados, escuelas, agua potable e industrial, energía eléctrica, hospital, comunicaciones telefónicas y transportes terrestres, etcétera, para el personal, el que por otras circunstancias se encuentra sometido a condiciones de vida infrahumanas en una zona de clima totalmente inhóspito. Todo ello hace que como representante del pueblo chubutense, me encuentre abocado a posibilitar el incremento de la explotación de la mina, la instalación en Puerto Madryn de las plantas de beneficio del mineral, la utilización del puerto de esta localidad para la exportación del concentrado, mejorando las actuales condiciones de trabajo de los mineros y sus familias. Por todo ello, es que solicito la aprobación del presente proyecto.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Industria.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio de los organismos correspondientes se le remita *ad effectum videndi*, las siguientes actuaciones:

1. — Expediente 20.453/84 Secretaría de Energía (decreto 4.083/84).

2. — Expediente 202.046/84 Secretaría de Energía (decreto 4 del 4-1-85).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. — Expediente 202.040/84 Secretaría de Energía (decreto 405/85).

4. — Expediente 204.020/85 Secretaría de Energía (decreto 619/85).

5. — Expediente 204.018/85 Secretaría de Energía (decreto 620/85).

6. — Expediente 202.044/84 Secretaría de Energía (decreto 3.870/84).

Las actuaciones cuya remisión se solicita deberán venir acompañadas con la totalidad de los desgloses que se hubieren producido

Céser Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los expedientes cuya remisión se solicita, están vinculados con las concesiones petroleras en trámite, sobre cuya gestión conceptuamos la información como insuficiente, sin perjuicio de reafirmar las atribuciones que en la materia acuerda al Congreso el inciso 16 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por medio de los ministerios de Economía y de Salud y Acción Social, informe sobre lo siguiente:

1. Si no considera que el denominado "tiro a la paloma" viola las disposiciones de la ley 14.346 (Boletín Oficial del 5 de noviembre de 1954).

2. Si no conceptúa que ese sacrificio de palomas está encuadrado en el artículo 3º, incisos 7 y 8 de la citada ley.

3. Si no considera que del texto de la ley 14.346, de su espíritu y de los debates parlamentarios esa matanza está alcanzada por los calificativos de crueldad y perversidad que utiliza la ley para los actos de esa naturaleza.

4. Si ha tenido conocimiento del sacrificio de aproximadamente 30.000 palomas organizado por el Pidgeon Club de Ingeniero Maschwitz entre los días 9 y 19 de octubre de 1986.

5. Si tiene conocimiento de que el presidente y el vicepresidente de la República, el gobernador de la provincia de Buenos Aires y otros altos funcionarios han sido colocados en la situación de presidir honorariamente dicha matanza.

6. Si sabe que dichas palomas fueron cazadas con redes en la zona portuaria y traídas del Brasil sin cumplir las normas de ingreso de animales.

7. Si es de su conocimiento la existencia de casos de psitacosis en la zona donde el club realiza sus actividades de matanza de palomas.

8. Si es de su conocimiento que los premios a los matadores de palomas alcanzaron la cifra de 175.000 dólares.

9. Qué medidas adoptó el Poder Ejecutivo nacional ante las denuncias formuladas por las sociedades protectoras y la prensa para impedir la matanza.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Debo ocuparme de una nueva violación de la letra y el espíritu de la ley 14.346 por parte de organizaciones que hacen de la matanza de palomas una supuesta "actividad deportiva".

En este caso se trata de un torneo realizado por el Pidgeon Club, con sede en Ingeniero Maschwitz, partido de Belén de Escobar, que según las denuncias de las sociedades protectoras y de los más importantes órganos de prensa, ha significado la matanza de aproximadamente 30.000 palomas luego de soportar cruento cautiverio.

Entre las organizaciones denunciantes está la Sociedad Argentina Protectora de los Animales, fundada el 21 de agosto de 1879, reconocida y autorizada por al ley 2.786, decana de las sociedades proteccionistas en América del Sur. Varios diarios han editorializado sobre el tema reclamando la prohibición del evento, pero la matanza se ha consumado.

Se ha violado la ley, y lo que es peor en medio de la organización del Congreso Pedagógico se ha traicionado uno de los principios básicos de los contenidos educativos: el respeto y la protección de los derechos del animal. Y se lo ha hecho, como una ironía, al cumplirse un nuevo aniversario de la declaración universal de los derechos del animal.

Divisa de la paz, pintada por Pablo Picasso para simbolizarla, nada de ello le ha servido para librarla de la matanza.

No se trata del sacrificio de animales para la alimentación —lo que tampoco justifica la crueldad— sino que estamos frente a matanzas masivas por "deporte" y esto debe terminar.

César Mac Karthy.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Turismo y Deportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con intervención de los ministerios de Educación y Justicia, de Trabajo y de Salud y Acción Social, se le haga llegar una información sobre lo siguiente:

1. — Si se han efectuado los controles correspondientes sobre las actividades da SADAIC (Sociedad de Autores y Compositores de Música) por intermedio de los auditores designados por aplicación del decreto 5.146/69.

2. — Si ese control ha establecido situaciones irregulares en el funcionamiento de dicha sociedad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3. — Si se han denunciado infracciones a los convenios colectivos de trabajo 83/75 y 84/75, que se encuentran en vigencia.

4. — Si se han tomado las medidas correspondientes ante reclamaciones de la Unión de Trabajadores Sociedades de Autores por despidos en violación de las garantías constitucionales, legales y emanadas de la convención colectiva.

5. — Si se ha tramitado la denuncia de dicha entidad gremial referida a persecución ideológica, negativa de conceder permisos y licencias gremiales conforme a la ley, como también por haberse impedido el acceso de los dirigentes gremiales a la sede de la sociedad para cumplir sus funciones sindicales.

6. — Si se han adoptado medidas ante denuncias de la entidad gremial por traslados que significan sanciones, agravios a los trabajadores que incluyen sistemática persecución para obligarlos a desafiliarse de dicha entidad sindical.

7. — Si se ha actuado frente a la violación de las normas convencionales que establecen la participación de los trabajadores en la administración de la sociedad mediante un Consejo de Asesoramiento, Autocontrol y Protección.

8. — Si se ha comprobado el incumplimiento del sinceramiento salarial (decreto 665/86), del aumento salarial (decreto 1.155/86) y normas correspondientes, dándole al trámite del expediente respectivo (700722/86) una excesiva duración que hace inactual el monto pertinente.

9. — Si se ha verificado el fracaso de la gestión conciliadora en el conflicto laboral derivado de las infracciones y los incumplimientos aludidos.

10. — Si se ha tomado conocimiento de que en 1985 ingresaron a SADAIC alrededor de cuatrocientas personas como asesores o integrantes de comisiones, con asignaciones mensuales fijas, para dar cumplimiento a compromisos preelectorales, incluyéndose entre ellos al ex ministro de Trabajo, Rubens San Sebastián y a profesionales que perciben honorarios adicionales según la magnitud del asunto en que intervienen además del sueldo fijo mensual.

11. — Si se han adoptado disposiciones para corregir la obstrucción a la tarea fiscalizadora de los auditores (artículo 15 del decreto 5.146/69).

12. — Si los auditores contables se han expedido sobre los documentos respectivos del ejercicio 1985 y han producido los informes trimestrales reglamentarios (artículo 11, inciso *b*) decreto 5.146/69.

13. — Si los auditores han estimado preventivamente las sumas correspondientes a juicios en trámite en que la sociedad es actora o demandada, con la determinación de las partidas de activo y pasivo contingente que técnicamente debe efectuarse.

14. — Si existen en trámite causas penales contra los directivos de la sociedad por hechos y actos en que han intervenido.

15. — Si se han controlado las liquidaciones a los asociados de los derechos autorales y su debida percepción en término.

16. — Si existe una situación que puede calificarse de excesiva litigiosidad con motivo de la actividad y el desempeño de las autoridades estatutarias de SADAIC.

17. — Si se controlan los padrones previos a las asambleas.

18. — Si se han tomado medidas ante impugnaciones a los mismos.

19. — Si se conocen los motivos para que el directorio de la entidad no convocara a asamblea general extraordinaria, ante la petición de 168 asociados, para el día 21 de marzo de 1986.

20.— Si se ha tomado conocimiento del conflicto interno suscitado ante el desplazamiento del señor vicepresidente, King Clave, sin respetar el ordenamiento institucional pertinente.

22. — Si se han instrumentado las medidas que establece la ley de mutualidades, 20.321 (artículo 14) y el estatuto social (artículos 1º, 75, 95 y 148) ante esas situaciones.

23. — Si se han instado las actuaciones administrativas iniciadas por la suspensión ilegal de una asamblea convocada para el día 10 de diciembre de 1985, según la ley 22.315.

24. — Si el auditor de fiscalización nombrado por el Estado convocó a asamblea general ordinaria, por no haberlo hecho los directivos de la sociedad en el plazo legal.

25. — Si esa situación se tramita administrativamente en los órganos de control, con indicación de su estado actual.

Oscar L. Fappiano. — Héctor H. Dalmau. — Eugenio A. Lestelle. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Sociedad de Autores y Compositores de Música (SADAIC) vuelve a ser noticia en razón de situaciones delicadas que se suscitan en su actividad. Una es la que se refiere, nuevamente, a problemas derivados de la distribución de los fondos que recauda por imperio de la ley entre sus asociados. Otra es la que concierne a cuestiones laborables suscitadas con su personal. En ambos asuntos es necesario que la Honorable Cámara sea debidamente informada por las autoridades competentes en los mismos.

En la primera cuestión, ha tomado estado público el malestar existente por haberse dispuesto distinguir entre los asociados a aquellos que reúnen determinadas condiciones de calificación respecto de otros que, al parecer, no las reúnen. Ello origina como consecuencia privar a éstos de su anterior participación estatutaria en la administración y fiscalización de la entidad. Vinculado a ello se encuentra el desempeño de funciones de control por parte de profesionales que actúan como auditores contables en representación del Ministerio de Educación y Justicia (Secretaría de Justicia) y del de Salud Pública y Acción Social (Secretaría de Acción Social), cuyas tareas no han garantizado plenamente los derechos de todos los asociados, puesto que esa

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

igualdad es negada estatutariamente al definirse las calidades, las facultades y demás condiciones de tales categorías (fundadores, adherentes, administrados, activos y honorarios).

En el segundo problema, también se ha conocido que se ha hecho ingresar a la entidad a un número importante de personas con elevadas retribuciones, algunas de ellas como consultores o asesores en materias específicas de la actividad propia de la entidad en la que se ha delegado la percepción y reparto del derecho de autor concernientes al ámbito musical. Además, se han denunciado ante la autoridad competente diversos hechos que manifiestan un incumplimiento de disposiciones legales y de la convención colectiva pertinente, como también, en ciertos casos, trabas al desempeño de la función gremial o, directamente, persecuciones ideológicas. Lo cual constituye, para la Unión de Trabajadores Sociedades de Autores de la República Argentina, violaciones de las estipulaciones de pactos y tratados internacionales, como, por ejemplo, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (vigente en el país según la ley 23.054, sancionada el 1º de marzo de 1984), y, desde luego, del artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Juicio que, por lo expuesto en presentaciones de dicha entidad gremial, obliga a obtener una documentada y amplia información de las autoridades públicas aludidas.

Todo ello justifica que sea necesario solicitar al Poder Ejecutivo las pertinentes aclaraciones sobre los puntos que contiene el adjunto proyecto.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle. — Artemio A. Patiño. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Legislación General y de Previsión y Seguridad Social.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo con el fin de solicitarle, por la vía que estime conveniente, un informe sobre la situación planteada por la Unión de Docentes Jubilados y Pensionados de la República Argentina, en su carta abierta dirigida a los señores legisladores nacionales, respecto del comportamiento del señor secretario de Seguridad Social, don Emilio Capuccio, y otros funcionarios superiores de los organismos de previsión social al no dar cumplimiento a decisiones judiciales firmes y dilatarlo mediante interposición de recursos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en juicios iniciados por los interesados a efecto de obtener el pago de la suma legal que corresponde a su haber jubilatorio.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle. — Primo A. Costantini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Unión de Docentes Jubilados y Pensionados de la República Argentina ha remitido una carta abierta a los miembros del Congreso Nacional para desvirtuar la información dada por el señor secretario de Seguridad Social, acerca del monto que debería desembolsar el Estado para cumplir los fallos por dictarse en los 65.000 juicios que se le han iniciado como consecuencia de las decisiones de los organismos pertinentes que afectan seriamente a jubilados y pensionados. Dicha entidad afirma que la suma aludida no es de 25.000 millones de australes, como manifestó dicho secretario, sino de apenas 160 millones, por lo cual entiende que no es impagable, así como también se ha sostenido por distintas autoridades públicas.

Señala también la carta de los docentes jubilados y pensionados que, aun cuando lo dicho no fuera así, ello no modificaría la responsabilidad del Estado. Afirma ese criterio con la mención de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ya desde 1937, así como también con una síntesis de las tres posiciones básicas que ella ha sustentado en su fallo del 30 de septiembre de 1986 en el caso Rolón Zappa, a saber:

a) El problema financiero de las cajas no puede significar que la corte se aparte de su función de velar por la vigencia de las garantías constitucionales y de su propia jurisprudencia;

b) La crisis previsional y sus posibles soluciones deben ser examinadas por el Congreso Nacional, dentro de la garantía que consagra el artículo 14 bis de la Constitución Nacional;

c) La ley que pueda dictarse no puede frustrar derechos cuya salvaguardia es deber ineludible de la corte.

El texto ha sido acompañado con copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas por la conducta maliciosa, antijurídica, perpetrada a sabiendas de que no se tiene razón y con el ánimo evidente de impedir el normal funcionamiento de uno de los órganos del Estado que han evidenciado los máximos funcionarios de la Secretaría de Seguridad Social, así como también con copia de la sentencia de la corte.

Lo expuesto en la carta y cuanto surge de los documentos anexos a la misma ratifica la necesidad de proceder cuanto antes a un esclarecimiento de la situación que se ha generado alrededor del sistema previsional, tal como lo hemos planteado ya en el proyecto de resolución que presentáramos el día 22 de octubre de 1986 (expediente 2.910.-D), para solicitar una información sobre declaraciones públicas del ministro de Trabajo y Seguridad Social y del secretario de Hacienda que se refieren a cuestiones directamente vinculadas con lo que plantea la presentación de la citada Unión de Docentes Jubilados.

En consecuencia, formulamos por la vía del adjunto proyecto de resolución el pertinente pedido de informes que permita a la Honorable Cámara disponer de los antecedentes necesarios para dar al asunto la solución que, según lo ha dicho la corte, constituye función propia del Poder Legislativo. Obviamente, tal solución deberá ser analizada, además, por el Honorable Senado,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a efecto de la sanción legal que resulte prudente y oportuna.

Oscar L. Fappiano. — Eugenio A. Lestelle. — Primo A. Costantini.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación y al señor secretario de Energía de la Nación a concurrir al recinto de esta Honorable Cámara de Diputados en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, para que informen sobre lo actuado con respecto a la firma de contratos petroleros reglamentados por el decreto 1.443/85, las condiciones mediante las cuales se acordó con la compañía contratista del denominado Cerro Wenceslao un nuevo convenio que posibilitó la entrega del área, así como también se expliciten convenientemente las causas que justificaron la anulación de la licitación de las áreas del yacimiento del norte conocidas por los nombres de Chirete, Morillo y Olleros, para luego disponer su adjudicación directa al consorcio pluspetrol B. H. P. Petroleum, el monto actualizado de las inversiones efectuadas por Yacimientos Petrolíferos Fiscales correspondientes a estudios geológicos, líneas sísmicas y otros trabajos vinculados a la actividad e informar a qué empresa o consorcio se le adjudicó el área Río Colorado, y quién o quiénes son los responsables de haber calificado dicha área como de alto riesgo y el monto de las inversiones previstas a efectuarse conforme a lo estipulado en el correspondiente compromiso. La incidencia de tales contratos en la política petrolera marcan una clara tendencia que incuestionablemente determinarán futuros cursos de acción que influirán de manera notoria sobre un aspecto fundamental para la economía y soberanía de la Nación, en el marco del manejo y propiedad de nuestros recursos no renovables.

David Lescano. — Raúl Reali. — Diego S. Ibáñez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cesión de determinadas áreas a empresas o consorcios privados para su exploración y explotación, de acuerdo con los planes públicamente expresados por representantes del gobierno nacional, originan interrogantes que escapan al marco polémico entre quienes se muestran partidarios de profundizar una política destinada a privatizar lo que ha dado en llamarse el crecimiento —que hasta el momento no se advierte— y por otra parte los sostenedores de que la propiedad del Estado es inalienable e imprescriptible en lo que atañe a la exploración, explotación, refinación, comercialización y transportes de los recursos no renovables. Efectivamente, lo que resulta innegable, por sobre bizantinismos conceptuales en la materia, s la imperiosa necesidad de no hipotecar un sector primordial para nuestro desarrollo energético. La experiencia histórica y la actual dinámica de la economía mundial nos señalan que en estos casos se entregan sectores de suma importancia para las estrategias básicas de crecimiento del país sin obtener nada como contrapartida.

Mucho se ha declamado sobre el monto de supuestas inversiones sin que existan pruebas fehacientes que demuestren que el flujo de las mismas acrediten ventajas lo suficientemente atractivas como compensar los riesgos de desnacionalizar sectores claves de nuestro quehacer industrial. Las inversiones, conforme a los antecedentes que obran en nuestro poder, son insuficientes y no existen razones atendibles que autoricen a ser optimistas en el futuro inmediato, atendiendo al deterioro sufrido en el precio internacional del petróleo y la sobreoferta que gravita en el mercado mundial.

La muletilla del fomento de un cambio en la estructura económica del país no es un hecho nuevo en nuestra historia, como evidentemente en su época lo fueron los ferrocarriles y la industria del frío, pero la tecnología incorporada en esos casos por no servir a un proyecto nacional, terminó operando en contra de los intereses de la Nación, y tanto el sistema ferroviario instaurado como los grandes frigoríficos extranjeros, sirvieron al modelo del imperio contribuyendo a una mayor dependencia del mercado argentino. Son muchas las oportunidades en que otorgamos ventajas económicas y cobertura legal para facilitar la penetración de capitales multinacionales, creyendo en la bondad de inversiones que permitirían el crecimiento del país, pero el saldo de tales operaciones pone de relieve que las empresas beneficiadas aprovechan tales circunstancias escogiendo el momento, el lugar y los métodos para favorecerse con una transferencia de los excedentes, sin importarles las necesidades nacionales.

A nuestro criterio resulta decisivo acordar los lineamientos de una política energética basada en el interés superior de la Nación, y no creemos que exista doctrina alguna, fundada en la realidad, que nos permita juzgar que servimos a ese propósito de catapultar la Argentina hacia un destino promisorio, desnacionalizando sectores estratégicos de nuestra economía, porque en épocas de crisis y de recesión el estado de necesidad que genera la coyuntura, propicia la entrega de áreas vitales de nuestra economía sin otra respuesta que agravar la situación imperante. En mérito a lo que conocemos éste es el mejor caldo de cultivo en que proliferan las técnicas destinadas a facilitar el despojo de nuestras riquezas.

Cuando se habla de capitalizar la deuda externa, o crear las condiciones para el ingreso de capitales privados para explotar empresas del Estado, (nos referimos concretamente a aquellas que como YPF forman parte inexcusable del patrimonio del pueblo argentino), dejándonos inducir con argumentos remanidos como el de la ineficiencia y los costos operativos diferenciados de la empresa pública, seguimos una línea argumental plagada de inexactitudes destinadas a desviarnos del único camino posible para alcanzar nuestro

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

objetivo como Nación: la liberación nacional. En el caso específico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, nada hizo el gobierno constitucional para reparar el daño que le fuera infringido como consecuencia del endeudamiento ilegítimo que le impuso Martínez de Hoz y su indisimulado vaciamiento a través del rezago de sus utilidades, prácticamente confiscadas por el aumento desproporcionado del componente fiscal. Tal circunstancia incidió para agravar sus penurias financieras hasta anular sus posibilidades de crecimiento, ahondando las condiciones de la crisis que soporta a pesar de lo que se argumente en contrario. ¿Esta no es una decisión política, ajena al quehacer de los hombres de YPF, destinada a estrechar cada día más las posibilidades de que la empresa cuente con los medios indispensables para su normal desarrollo?

El latiguillo con que se fustiga a la empresa pública, que como en el caso de YPF contribuyó en alto grado a complementar el crecimiento industrial y tecnológico del país, no es utilizado cuando se trata de las empresas privadas. El sistema bancario, con su secuela de bancos y financieras privadas quebradas, demostrativas no sólo de la ineficiencia sino del dolo puesto de manifiesto a través de la conducta delictiva de muchas de sus operaciones, sin embargo no es condenado con la misma acritud y no se escuchan voces audibles que preconicen sus estatización. Al contrario, en definitiva la culpa no es de aquellos que robaron y estafaron, sino de la falta de control del Banco Central de la República. Si bien es cierto esto último, resulta pueril y grotesco disimular la responsabilidad del ladrón, por el simple hecho que la policía no tomó los recaudos para evitar el atraco.

Incuestionablemente se hace menester un debate en profundidad en materia de política petrolera, cuyo ámbito natural es el Honorable Congreso de la Nación, donde todos y cada uno de los contratos con empresas privadas o consorcios sean aprobados por los auténticos representantes del pueblo argentino. Resulta prácticamente imposible determinar la procedencia de lo que podríamos denominar instrumentos tácticos (contratos), si no tenemos a la vista una estrategia de conjunto que nos ubique en los presupuestos genéricos de una propuesta globalizadora del país que queremos ser.

El petróleo es un servicio y su importancia se meritúa en función de un plan energético nacional, que a su vez, expresa en su contorno específico, el papel que tiene asignado en la planificación de un modelo integral. El secretario de Energía, refiriéndose a un esquema de proyecto del gobierno en materia energética que contempla el desarrollo del área entre los años 1986 y 2000, afirma que el ritmo de crecimiento actual se mantendrá en un mismo nivel en el transcurso de los próximos años y que no es nuestro designio exportar petróleo, agregando que esto no significa estancamiento si no se prevé la sustitución del precitado recurso por el empleo de otras fuentes de energía. Claro que no aclara qué se piensa hacer —si lo sabe— con el millón quinientos mil metros cúbicos excedentes de la producción nacional y cuyo almacenamiento ha colmado la capacidad de YPF demandando costos adicionales y sumamente onerosos que benefician a terceros y comprometen aún más la precaria situación económica por la que atraviesa Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

No podemos negar ni la urgencia ni la necesidad de cuantificar nuestras reservas, pero es necesario conocer pormenorizadamente la forma de encarar tal evento, estimando escrupulosamente la conveniencia de realizar los trabajos en calidad de contratos de servicio destinados a tal fin, sin enajenar el futuro de esas reservas vitales para el país y teniendo en cuenta la premisa que una empresa petrolera se la mide no en mérito a su facturación sino por la cantidad y calidad de sus reservas.

Atentos a que es menester, dentro de una auténtica democracia, que los poderes institucionales de la República funcionen en plenitud, creemos absolutamente necesaria la comparecencia ante esta Honorable Cámara de Diputados de los responsables de la política energética de la Nación, para que en el recinto ante los legítimos representantes del pueblo argentino informen sobre un tema de candente actualidad y de incuestionable trascendencia para el país.

Estamos convencidos que se trata de un debate que le hará bien a la República, servirá para esclarecer a la ciudadanía sobre un tópico de relevante importancia y brindará transparencia a un tema controvertido, como es el petróleo, cuya viscosidad natural suele mimetizarse en los negocios que se realizan en torno a su explotación y propiedad.

El petróleo, tal como lo señala Anthony Sampson, en su libro *Las siete hermanas*, en términos políticos y humanos es una de las más extrañas peripecias de la historia contemporánea; "cómo la mayor y más determinante de las industrias acabó dominada por siete compañías gigantes; cómo los gobiernos occidentales delegaron en ellas muchas de sus funciones diplomáticas y cómo su control les fue arrebatado en octubre de 1973. Igualmente, cómo estas siete compañías, todavía hoy gigantes del comercio mundial, se han visto desde entonces atrapadas en una cuerda floja, balanceándose entre las demandas de los consumidores occidentales y su acción con los productores".

Resultaría ingenuo, desde todo punto de vista, que seducidos por un voluntarismo abstracto, creyéramos a pie juntillas en que los capitales de estas empresas —hoy en la cuerda floja desde la creación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)— puedan comprometer importantes radicaciones en el país, y es mucho más lógico suponer que en materia petrolera no existen contratos con empresas multinacionales que impulsen nuestro desarrollo, guiándonos por aquello que solía repetir alguien que conocía mucho sobre el particular, Calouste Gulbenkian, quien afirmaba "las amistades del petróleo son grasientas". No en vano, John D. Rockefeller, en el año 1905 dejó impreso el siguiente pensamiento: "La rosa American Beauty no puede obtenerse en todo su esplendor más que sacrificando los brotes tempranos que crecen a su alrededor". La historia le dio la razón y fueron muchos los gobiernos, hombres públicos e instituciones que, como brotes tempranos, fueron sacrificados por no transar con la idea de que la Standard Oil obtuviese todo su esplendor. Es necesario evitar que nuestro pueblo corra la misma suerte.

Es imprescindible tener respuestas adecuadas en el sentido de las razones que asistieron a las actuales auto-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ridades a concretar acuerdos en el caso del Contrato Cerro Wenceslao con la compañía CADIPSA, cuya adjudicación data del año 1983, luego de haber demorado la entrega en los plazos estipulados, determinando que funcionarios se opusieran a la entrega del área y asumieron la responsabilidad de tal medida y las previsiones legales que se adoptaron ante la posibilidad, luego cristalizada en los hechos, que la empresa contratista presentara querella judicial por incumplimiento contractual.

Se hace menester realizar un análisis comparativo entre el precio del metro cúbico de petróleo extraído —por producción básica y excedente— correspondiente al contrato original del cerro Wenceslao y los precios —por producción básica y excedente— que se abonan al resto de los contratistas de explotación a partir del momento que debería haber comenzado la explotación del área entregada. El mismo análisis debe efectuarse con respecto a la producción gasífera.

El estudio que se solicita abarca la calidad de los distintos crudos y el monto total de las inversiones que los contratistas se comprometen a realizar de acuerdo a las cláusulas contractuales correspondientes. Además, teniendo en cuenta que todos los contratos de explotación fueron renegociadas desde 1984 —y en más de una oportunidad— es atendible que se informe puntualmente los motivos que gravitaron para que recién se haya arribado a un acuerdo con la empresa contratista en agosto de 1986. De ahí se podrá colegir el monto de la indemnización que hubiere correspondido abonar al contratista del cerro Wenceslao por no haber entregado el área en 1984, la relación que existe entre ese monto, las inversiones convenidas por las partes y el total de facturación que se debería haber abonado por petróleo y gas extraído (tanto las inversiones como la facturación, obviamente, serán las que correspondan al período entre la fecha original que debió concretarse la entrega del área y la fecha en que se evalúa la indemnización).

En cuanto a la facturación de petróleo, debe aclararse si se considera solamente el cumplimiento de la curva de "producción básica" o si se incluye la "producción excedente", especificando en este caso cómo se han estimado los excedentes. Corresponde documentar las modificaciones convenidas respecto del contrato original del cerro Wenceslao introducidas por las cláusulas adicionales números 1, 2 y 3.

En lo atinente a la Administración Norte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se hace imprescindible conocer el monto actualizado de las inversiones efectuadas por YPF en las áreas de Chirete, Morillo y Olleros y el total de las inversiones que el consorcio adjudicatario deberá realizar en el transcurso del convenio en materia de prospección, exploración y explotación.

En lo relativo al área río Colorado recabamos oficialmente conocer a la empresa o consorcio a que le ha sido adjudicado el contrato y las razones que impulsaron a calificar dicha región como de alto riesgo, teniendo en cuenta que existe profusa información que acredita la relación que guarda el área licitada con la producción y características minero-geológicas del Yacimiento Caimancito que explota YPF y cuyo perímetro está totalmente explorado y con resrevas cuantificadas por la empresa estatal. No puede escapar que un análisis juicioso de lo actuado exige también en este caso saber el monto de las inversiones convenidas y relacionar dichos montos con lo invertido por YPF en cada período en lo concerniente al Yacimiento Caimancito.

A nuestro leal saber y entender los legisladores deben conocer si el "contrato tipo" previsto en el régimen legal establecido por el decreto 1.443|85, establece en el artículo 12.1 que YPF podrá asociarse *a su solo juicio*, con las empresas contratistas en el período de explotación de las áreas y en el artículo 12.2, se dispone que el porcentual de participación que la empresa estatal determine tener en la asociación, se convendrá en un marco que oscila entre un 15 al 50 por ciento del resultado de la explotación. Sin embargo, es notorio que el gobierno, accedió a modificar estos conceptos, fijando nuevas escalas que relaciona el porcentaje de participación que Yacimientos Petrolíferos Fiscales podrá tener, con el nivel de reservas cuantificadas *que las compañías contratistas determinen* en el período de exploración. Importa saber qué razones obraron para ceder a la demanda de los contratistas y cuál o cuáles son las escalas que relacionan el porcentaje de participación en la asociación para explotar nuevos yacimientos. No es un secreto para nadie que existen estudios estimativos del nivel de reservas de las 165 áreas licitadas, y conforme a trascendidos de fuentes autorizadas que es necesario confirmar o desechar, las nuevas escalas pactadas reducirían la participación de YPF a un porcentual de aproximadamente un 3 por ciento.

Es de suma importancia tener en cuenta:

a) Que en las áreas consideradas de alto riesgo, YPF retendrá solamente el 6 por ciento del precio internacional del petróleo —en el mejor de los casos— dado que existen posibles contrataciones con canon variable, conforme al precio internacional de un crudo de características similares al extraído; que en áreas de mediano riesgo dicho porcentaje alcanzaría al 13,5 por ciento como techo.

b) Que con los montos derivados de los porcentajes mencionados en el punto *a*), YPF deberá afrontar todos los gastos de infraestructura y fletes.

Cabe preguntarse: ¿Qué beneficios obtendrá Yacimientos Petrolíferos Fiscales con la celebración de los contratos que contempla el régimen legal establecido por decreto 1.443|85?

La respuesta, apriorísticamente, consagra que YPF seguirá aumentando su déficit, no por ineficiencia, sino como consecuencia de una política que continúa provocando su paulatino e incesante vaciamiento instrumentada desde el gobierno. Tal vez pueda argüirse y hasta demostrarse que el país se beneficiará con la percepción de nuevos impuestos, pero el costo de la operación destinada a engrosar el componente fiscal —pan para hoy y hambre para mañana—, inexorablemente marcará que estamos entregando un bastión en que se asienta la soberanía nacional a cambio de ingresos impositivos relativos destinados a paliar el déficit presupuestario o al pago de la ilegítima deuda externa contraída por los gobiernos del llamado Proceso de Reorganización Nacional. De confirmarse esta presunción estaríamos asistien-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do a la comisión de hechos que comprometen el destino manifiesto de nuestra patria.

David Lescano. — Diego S. Ibáñez. — Raúl Reali.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto a concurrir a esta Honorable Cámara con el fin de brindar las explicaciones que corresponden en relación a la medida del gobierno de Gran Bretaña que vulnera la soberanía nacional y constituye un nuevo acto de agresión opuesto a las resoluciones de las Naciones Unidas que la obligan a entablar tratativas pacíficas con nuestro país acerca de la cuestión conflictiva que ha derivado de su ilegítima e ilegal ocupación de las islas Malvinas.

Oscar L. Fappiano. — Luis R. Giacosa.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país asiste a una nueva manifestación del desprecio que sustenta Gran Bretaña por la soberanía argentina. Acaba de informarse que unilateralmente el gobierno de ese país ha establecido una zona de exclusión económica que abarca 150 millas en torno a las islas Malvinas, vedada a toda embarcación no británica y controlada por patrullas que operarán desde nuestras islas Malvinas.

No es necesario dar más argumentos, pues la fina sensibilidad de todos los miembros de la Honorable Cámara coincidirá en la necesidad de considerar el asunto —de real gravedad— con el mayor número de elementos de juicio para apoyar la gestión que, según noticias periodísticas, ya ha iniciado el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, respecto de la proyección de la medida británica.

Si bien nuestro conocimiento del tema justifica la presentación del proyecto de ley que tramita por separado, la presencia del titular del citado ministerio, licenciado Dante Caputo, en el recinto, constituye, precisamente, uno de los elementos de juicio fundamentales para hacer más clara y terminante la posición argentina ante esa potencia y la comunidad internacional.

A ese efecto, acompañamos el pertinente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Luis R. Giacosa.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a efectos de solicitarle conmine al Ministerio de Trabajo para que en el plazo de cuarenta y ocho horas arbitre los medios destinados a poner fin al conflicto laboral que afecta al personal de la salud pública dependiente del Ministerio de Acción Social, a saber:

1. — Abstenerse de declarar ilegales las medidas de fuerza que llevan a cabo dichos trabajadores.

2. — Convalidar el compromiso asumido por el ministro de Acción Social en cuanto al otorgamiento de un préstamo a largo plazo de ciento veinte australes.

3. — Facilitar los mecanismos necesarios para la inmediata regularización de los servicios de salud.

4. — Promover la continuación de las tratativas destinadas a dar solución definitiva a la justificada demanda de mejoras salariales para el sector.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco. — Luis F. Bianciotto. — Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los trabajadores de la salud pública, nucleados a través de tres organizaciones sindicales —ATE, UPCN y FEMECA—, se encuentran realizando paros de actividades en demanda de mejoras salariales. El conflicto afecta las prestaciones de los centros asistenciales dependientes del Ministerio de Acción Social, con los graves inconvenientes que tal situación conlleva y riesgos ciertos para la vida de los pacientes internados y en tratamiento.

La justicia de los reclamos aparece con total claridad en la información periodística: "En el Hospital Moyano los médicos, odontólogos y psicólogos ganan doscientos diez australes por mes, y las enfermeras un promedio de ciento cuarenta". "Un técnico radiólogo se lamenta por la escasa retribución que perciben los empleados especializados que terminan yéndose" ("Clarín", 29 de octubre de 1986, página 4). Creemos que como ejemplos son suficientemente ilustrativos, no sólo del paupérrimo nivel de remuneraciones vigente en el sector, sino también del desaliento de quienes ven frustrada su vocación de servicio ante la desproporción entre la calidad de la tarea a desempeñar y la retribución a percibir.

Pero lo más grave de la situación estriba en la falta de respuesta ante las demandas de los trabajadores de la salud pública por parte de las autoridades del gobierno, quienes, con total desaprensión han dejado avanzar el conflicto sin aportar siquiera propuestas mínimas de solución; y cuando estas han aparecido —ya desatadas las medidas de fuerza— bajo la forma del compromiso del ministro Storani de otorgar un préstamo de ciento veinte australes a largo plazo, han sido desautorizadas por funcionarios del

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Ministerio de Economía, aduciendo "prácticas corruptas" que desencadenarían reclamos similares en otros sectores de la administración pública.

Al mismo tiempo, desde el Ministerio de Trabajo parten amenazas de intimaciones y declaraciones de ilegalidad que nada aportan concretamente a la resolución del problema.

Esta incoherencia rayana en la irresponsabilidad que trasunta el accionar de los titulares de distintas áreas gubernamentales, configura una verdadera tomadura de pelo para trabajadores cuyas remuneraciones no alcanzan los mínimos indispensables para una decorosa subsistencia, y que sólo disponen del derecho de huelga como herramienta de petición cuando sus reclamos no son atendidos.

Pero otra amenaza se cierne sobre estos vapuleados argentinos cuyo único pecado capital ha sido ingresar en las organizaciones estatales de salud —lo cual podría equivaler a decir, como vaticinara el general Perón, que la única libertad que van a tener los pobres en el futuro será la de morirse de hambre—: el ministro de Trabajo ha anunciado que el gobierno regulará por decreto el derecho de huelga de los trabajadores estatales de servicios públicos esenciales. Pero tampoco en este tema los funcionarios de turno parecen estar de acuerdo: la crónica recoge interpretaciones contradictorias y opiniones divergentes en las que participan desde el vicepresidente de la República hasta funcionarios de segundo y tercer nivel ("Clarín", 29 de octubre de 1986, página 8).

La salud en su concepción más amplia (física, mental, espiritual), tanto de los enfermos como de los trabajadores afectados, creemos que merece otro tipo de respuesta oficial, por la salud también del sistema democrático en su conjunto que se resiente severamente cuando los funcionarios de turno no saben dar respuesta a las legítimas demandas populares, a cuyo servicio deben estar.

Por todo lo expresado entendemos imprescindible que el Poder Ejecutivo instruya a la autoridad competente para que, cumpliendo los compromisos asumidos, se encarrilen las tramitaciones en un marco de seriedad y coherencia compatible con la representatividad de un gobierno surgido de la voluntad popular y, por tal circunstancia, comprometido en la resolución de sus problemas más acuciantes. Solicitamos por ello a los integrantes de este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Eugenio A. Lestelle. — Jesús A. Blanco. — Luis F. Biancíotto. — Roberto S. Digón. — Osvaldo Borda. — Roberto J. García.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que con intervención del organismo que corresponda se sirva informar:

1º — Si con motivo del accidente ocurrido el 26 del corriente en el paso a nivel de Villa Krause, departamento Rawson, provincia de San Juan, se ha llegado a determinar que en el mismo no existían barreras ni guardabarreras.

2º — Si la empresa estatal con competencia en la materia ha tomado alguna medida que tienda a evitar la reiteración de hechos luctuosos como el que motiva esta resolución.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente la crónica periodística ha debido ocuparse de un desgraciado accidente ocurrido en la provincia, cuyo electorado me ha confiado la banca que ocupo en el Congreso Nacional.

Inútiles han resultado los reclamos que anteriormente a este accidente se han realizado para que la empresa Ferrocarriles Argentinos instale las barreras correspondientes a pasos a nivel que atraviesa centros urbanos densamente poblados. El accidente que ha tenido lugar en Villa Krause, departamento de Rawson, y que ha costando la vida a niños de corta edad, pudo haber ocurrido también en las vías que cruzan las calles Arenales, Frías, República del Líbano, Ortega y Cinco, o en otros departamentos de la provincia, todas igualmente sin barreras ni personal ferroviario que pueda alertar sobre la inminencia del paso de un tren.

Sorprende señor presidente la indiferencia con que los funcionarios de la empresa estatal reciben los reclamos que periódicamente se plantean por parte de los pobladores de las áreas afectadas. Pareciera ante eso que todos estamos dispuestos entonces a bajar los brazos hasta que un nuevo accidente reclame la atención de la opinión pública.

Por eso, para que los legisladores no nos sintamos cómplices de un estado de cosas injusto y que periódicamente cobra vidas inocentes, espero que se vote este pedido de informes al Poder Ejecutivo para que los responsables del estado de abandono en que se encuentra nuestro ferrocarril asuman los reclamos de la comunidad o se alejen de sus funciones.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Transportes.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Repudiar enérgicamente la actitud tomada por el Reino Unido de Gran Bretaña sobre extender la zona de exclusión sobre las islas Malvinas a 150 millas marinas.

2º — Instar a los países miembros de la OEA a que en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas se sumen a la denuncia que oportunamente realizará la República Argentina.

3º — Ratificar el método pacífico como solución de las controversias.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

4º — Apoyar las gestiones que eventualmente realizará el canciller Dante Caputo con respecto al tema mencionado.

5º — Apoyar los acuerdos bilaterales con la URSS y Bulgaria sobre "cooperación en la esfera de la actividad pesquera".

Blanca A. Macedo de Gómez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente medida tomada por el gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña nos demuestra de manera fehaciente su intención de no intentar de ninguna manera la solución del conflicto que tiene con la República Argentina.

Resulta sorprendente ver cómo, a la luz de acuerdos convenientes para nuestro país, como los firmados con la URSS y Bulgaria, estos líderes del colonialismo mundial quieren tratar de mostrar su poderío bélico, aislando con los burócratas de turno en lugar de apoyar a aquellos que en alguna medida tratan de mantener la paz en todo el continente y especialmente en el Atlántico Sur.

Por eso es que solicitamos que en todos los foros internacionales, la posición argentina demostrada y defendida de manera sobresaliente por nuestro canciller, se lleva adelante con la mayor vehemencia posible a fin de demostrar al mundo que el gobierno argentino no deja de lado la tarea de defender la soberanía nacional.

Señor presidente, el pueblo de la Nación Argentina nos dio un mandato el que aceptamos y partiendo del cual debemos dar muestras de que podemos tener divergencias políticas en muchas cosas, pero cuando de defender el país se trata todos los argentinos estamos unidos en pos de un mismo ideal.

Los derechos humanos tan declamados por Gran Bretaña nos da que pensar ya que con la medida adoptada nos demuestra que para ese gobierno la independencia y la libre determinación no entran dentro de la categoría de derecho humano, que no es un derecho de los argentinos poder pactar con quien se desee sino que hay que aceptar lo que se nos imponga, no podemos desarrollar nuestra industria pesquera porque le sacamos "sus reservas" y no las nuestras.

Cuando hablamos de instar a los países miembros de la OEA no significa que busquemos aliados circunstanciales, sino que es una manera más de mostrar la unidad americana, sino que también es un medio para preservar la paz de la región, ya teniendo un verdadero foco de conflicto potencial, sumado al ya existente en América Central, estaríamos convirtiendo nuestro continente en una zona de difícil convivencia.

Señor presidente, debemos entender de una vez y para siempre que nunca más debemos dejarnos molestar por aquellos que no crean en la paz y en la justicia y en la libre determinación de los pueblos. Este es un principio internacional insoslayable que los radicales hemos sostenidos desde la época de Hipólito Yrigoyen y afirmado con las actitudes tomadas por este gobierno. Por eso, señor presidente, convoquemos a los Estados firmantes del TIAR, e instemos a toda Latinoamérica a seguir en la senda de la unión como único medio de preservar nuestra identidad nacional.

Blanca A. Macedo de Gómez.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se sirva informar por conducto de los ministerios correspondientes sobre los siguientes temas:

1º — Cuál es el marco jurídico dentro del que desarrolla sus actividades en nuestro país el Centro Panamericano de Zoonosis (Cepanzoo), entidad dependiente de la Organización Panamericana de Salud (OPS).

2º — Existe algún tipo de control, vigilancia o seguimiento de esas actividades por parte de las autoridades nacionales.

3º — Cuáles son las ayudas —financieras o de otro tipo— que brinda el Estado a dicho centro.

4º — En caso de existir esos controles, qué razones determinaron que los mismos no funcionaran adecuadamente respecto del experimento llevado a cabo subrepticiamente en la localidad de Azul por el citado centro con la participación del Wistar Institute, de Estados Unidos, y de la empresa internacional de biotecnología Rhone Merieux, de Francia.

5º — Qué conclusiones arrojan las averiguaciones practicadas por la comisión de virólogos designada por la Secretaría de Estado de Salud Pública en el mes de septiembre, respecto de los riesgos y pedidos ocasionados por la vacuna recombinada antirrábica para animales inoculada a 40 vacas de la granja sita en Azul.

6º — Es cierto que el personal interviniente en la experiencia no fue advertido de la índole de la misma ni se adoptó respecto de él ninguna precaución para evitar un eventual contagio y la consecuente posibilidad de propagación del virus *vaecinia* modificado —cuyos efectos aún se desconocen— entre los seres humanos y animales de la zona y, eventualmente de todo el país.

7º — Es verdad que la falta de aviso y medidas preventivas no fue fruto de la negligencia de los responsables del experimento sino una determinación expresa tomada por éstos a fin de cumplimentar el objetivo predeterminado de evaluar la incidencia del virus recombinado en seres humanos.

8º — Se tiene conocimiento de experiencias similares "a campo abierto", se encuentran autorizadas en otros países —específicamente los de origen de las instituciones involucradas— o, por el contrario, sólo se permite su concreción en laboratorios dotados de estrictas condiciones de seguridad.

9º — En caso de producirse la propagación del citado virus, podría esta situación determinar una disminución del stock ganadero con el consiguiente perjuicio para la economía general del país.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

10. — Tiene conocimiento que el Wistar Institute se encuentra ligado a la Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y es financiado por la Fundación Rockefeller.

11. — Se le ha requerido a dicho instituto una explicación detallada de la información que posee sobre el referido virus con el cual experimentó sobre sujetos sometidos a la soberanía nacional.

12. — Cuáles son los institutos de investigación científica —de todas las áreas— existentes en el país y cuáles de ellos reciben subsidios del Estado. Cuál es el control que se ejerce sobre todos ellos.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública ha sido sorprendida hace pocas semanas por la noticia de graves hechos sucedidos en el partido de Azul, provincia de Buenos Aires. Como se ha difundido ampliamente, existe allí una granja dependiente del Centro Panamericano de Zoonosis —entidad a su vez integrante de la Organización Panamericana de la Salud— en la que hasta el mes de septiembre se llevó a cabo una supbrepticia experiencia científica consistente en inocular a cierto número de animales vacunos el virus *vaecinia* modificado por vía de ingeniería genética con el aparente propósito de crear una nueva vacuna contra la rabia animal. La dirección de los trabajos estaba a cargo de científicos del Wister Institute de la Universidad de Pennsylvania, Estados Unidos de América, mantenido con financiación de la Fundación Rockfeller, con participación de la empresa internacional de biotecnología Rhone Merieux de Francia. Claro que no nos oponemos —sería necio hacerlo— a la cooperación científica internacional, en tanto ésta tenga finalidades pacíficas y sus beneficios estén destinados a ser compartidos por toda la humanidad. No hacemos aquí, pues, una mezquina cuestión de banderías xenófobas. Pero por cierto, no estamos dispuestos a consentir en silencio el desconocimiento de nuestra soberanía que significa que entidades extranjeras al amparo de nuestra proverbial generosidad utilicen nuestro hábitat y nuestra gente para experiencias riesgosas prohibidas en sus países de origen.

Esto último es no solamente un avasallamiento a nuestra soberanía sino una actitud que recuerda tristes antecedentes genocidas; consecuentemente, entendemos que todos los aspectos de esta importante cuestión deben ser explicados con precisión y detalle. Y de ellos, no es minúsculo el que se refiere a la responsabilidad de las autoridades que por acción negligente u omisión culpable posibilitaron tanto la introducción en el país del virus cuanto su aplicación a los animales de la referida granja y la deliberada propagación entre los seres humanos en contacto con el lugar.

Insisto, pues, en que no deben dejarse interrogantes o dudas pendientes: el esclarecimiento debe ser total y de él obtendremos enseñanzas que nos permitan, quizá, legislar con mayor ajuste sobre la materia con el objeto de prevenir que se repitan situaciones similares. El mal causado debe servir para ayudar a impedir males futuros.

Miguel D. Dovena.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Agricultura y Ganadería.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Comunicaciones —Empresa Nacional de Telecomunicaciones— disponga la urgente habilitación de la central telefónica automática, sita en la localidad de General Manuel Belgrano, departamento de Patiño de la provincia de Formosa, pasa uso interno y externo.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se pone a consideración de la Honorable Cámara tiene por objetivo la habilitación de una central telefónica automática, ubicada en la localidad de General Manuel Belgrano, la que situada al margen de la ruta nacional 86 se encuentra a ciento cincuenta kilómetros de la ciudad de Clorinda y cincuenta de El Espinillo; posee una población aproximada de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve habitantes, según el dato suministrado por la Dirección de Estadística y Censos (1983).

La localidad citada desarrolla una incipiente aunque fluida y ascendente actividad agrícola-ganadera, con algunos establecimientos industriales de envergadura y donde la actividad mercantil resulta promisoria a tenor de los doscientos ochenta comercios inscritos, de los cuales cincuenta se configuran como de suma importancia, pues no sólo abastecen el área de su propio asentamiento, sino también a parajes y colonias vecinas y colindantes, que confluyen a aquélla, atraídas por sus altas perspectivas como polo de progreso.

No obstante, y según se expone, en lo atinente al sector comunicaciones, la situación que se plantea no es del todo lo halagüeña que debería, toda vez que la política instrumentada por distintas reparticiones del Estado, a contrario de actuar en conjunto, planificada y armónicamente, se expanden de manera disímil, distorsionando lo que en realidad podría presentarse como una vasta acción colonizadora en cumplimiento de la verdadera función del Estado, es decir promover el bienestar de todos los habitantes de la Nación.

Específicamente, en el supuesto que mentamos, amerita destacar las características tan peculiares del caso, en razón de que la cabina pública existente no funciona desde hace ya un tiempo considerable y que la obra en sí, central automática, está construida y equipada apropiadamente para su correcto funcionamiento. A mayor abundamiento fue habilitada provisoriamente el día 3 de junio y funcionó hasta el 5 de agosto del presente año, término desde el cual se la sacó de fun-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cionamiento, sin posibilidades ciertas y prontas, a pesar de las gestiones de entidades y grupos intermedios de la zona, de su habilitación para la prestación del servicio, siquiera para uso interno.

De más estará relatar las penosas tribulaciones que acontecen para los habitantes, quienes privados de los elementales medios de comunicación, agravado en los días de fuertes precipitaciones, se encuentran prácticamente aislados, con la única posibilidad de intercambio de noticias y necesidades cotidianas a través de la utilización de la red policial, por intermedio de la radio, que con frecuencia no funciona, como pudimos constatar en más de una ocasión, en nuestras recorridas por el interior, por falta de baterías.

Por lo expuesto, si queremos que centros poblacionales de importancia, ubicados en puntos extremos, sigan sirviendo como focos de atracción para el progreso de la comarca; si queremos que los mismos cumplan la alta misión de reafirmar la soberanía de nuestra bandera en aquellos lares, sin que el flagelo del subdesarrollo y el despoblamiento continúe mermando las simientes de relativa prosperidad allí asentadas, es nuestro deber inexcusable e ineludible, como legítimos titulares de la representación del pueblo todo, proveerles de los medios suficientes que la sociedad moderna incorpora; más aún considerando que la erogación mayor —edificio, maquinaria, intalaciones, mobiliario, equipos y demás elementos— para su funcionamiento, es decir su infraestructura, está realizada y sólo falta para la efectiva prestación del servicio su sola habilitación, en principio para uso interno y luego el externo.

Señor presidente, la iniciativa presentada impulsa una solución al problema particular, conlleva la petición expresa de ciudadanos y habitantes de la provincia de Formosa, que nos exigen solicitar a los miembros componentes de esta Honorable Cámara, su solidaridad para hacer viable el compromiso impostergable de poder integrarse a una patria unida y grande.

Carlos O. Silva. — Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Comunicaciones.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Encomiéndase a la Comisión de Educación la adopción de las providencias que resulten pertinentes, para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Honorable Senado en su sesión del 7 de agosto de 1974, que disponía la reimpresión oficial de la obra "Asambleas Constituyentes Argentinas" del doctor Emilio Ravignani, edición del Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, ordenada por la ley 11.857.

2º — La reimpresión de la mencionada obra tendrá como objeto rendir merecido homenaje a su autor en el presente año, que se cumple el centenario de su nacimiento, para destacar al eminente ciudadano de la República, profesor universitario y maestro de juventudes, parlamentario y político prestigioso que honró al Parlamento argentino; y que ha enriquecido con sus obras el acervo bibliográfico nacional y que ha dejado profundas huellas de su labor científica y de exigente investigador en el Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires que, en su recuerdo, lleva el nombre del profesor Emilio Ravignani.

3º — El gasto que origine el cumplimiento de la presente se atenderá con fondos de la partida respectiva del presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados.

Jorge R. Vanossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En su sesión del 7 de agosto de 1974 el Honorable Senado consideró y aprobó por unanimidad el proyecto de resolución presentado por el señor senador Alberto M. Fonrouge, el que fue estudiado a su vez por la Comisión de Educación que aconsejó su aprobación según su dictamen del 11 de julio de ese año.

Los fundamentos del proyecto de resolución se dan aquí por reproducidos, como asimismo los conceptos vertidos en el recinto por los señores senadores que intervinieron en el breve debate del referido proyecto.

En esta oportunidad resulta de estricta justicia dar cumplimiento a la mencionada resolución disponiendo la reimpresión de la obra "Asambleas Constituyentes Argentinas", como homenaje al profesor doctor Emilio Ravignani, destacado parlamentario y profesor universitario, precisamente durante este año, durante el cual se cumple el centenario del nacimiento del ilustre ciudadano y autor de obras históricas y políticas que enriquecen la bibliografía argentina.

Por lo demás revestirá particular importancia en momentos en que no sólo se produce el retorno al orden constitucional, sino que se advierte también un generalizado movimiento en pro de la reforma constitucional, en el ámbito provincial y nacional, por lo que la ciclópea recopilación dirigida por Ravignani, significará un aporte invalorable para la revisión constitucional.

Jorge R. Vanossi.

—A la Comisión de Educación.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para expresarle el apoyo de la Honorable Cámara a la posición sustentada por las provincias en materia de asignación y distribución de fondos requeridos para solventar imperiosas necesidades que se ven dificultadas o desatendidas como consecuencia de la posición asumida por autoridades y funcionarios del área económico-financiera, tanto en el Ministerio de Economía como en la Secretaría de Hacienda.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como era previsible, el acuerdo financiero transitorio firmado hace casi ocho meses por el Poder Ejecutivo nacional con los de las provincias no ha sido cumplido totalmente por las autoridades económicas y financieras.

Se recordará, así, que el justicialismo renovador sostuvo en su proyecto de alternativa al presupuesto para 1986 la necesidad de convertir en ley las estipulaciones del acuerdo, cuyo alcance debía contemplar los ajustes cuantitativos que permitieran darle valor constante a las estimaciones hechas en los niveles de precios de entonces y cubrir los incrementos que pudieran derivar de la política salarial y otros factores que han generado insuficiencia financiera en las provincias.

Los rebrotes inflacionarios producidos en los últimos meses y una coyuntura que señala nuevas dificultades para el saneamiento de las finanzas públicas obligan a plantear nuevamente al Poder Ejecutivo la urgente exigencia de atender las razonables y justificadas reclamaciones de los gobiernos provinciales. No es posible, en esta etapa de la vida institucional del país, que funcionarios de nivel superior o medio de la administración nacional actúen con poder de decisión en materias en las que es innecesario reiterarlo, sólo corresponde disponer a los legítimos representantes del pueblo, o de las provincias, sea en el ámbito del Poder Legislativo, sea en la esfera del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, presento a la Honorable Cámara el adjunto proyecto que considero útil para apoyar las gestiones y diligencias que se están efectuando en estos momentos para lograr la satisfacción de las necesidades financieras provinciales que siguen sufriendo penuria por el antes mencionado tratamiento que le otorgan los citados funcionarios.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por medio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, se informe lo siguiente:

1º — Si en la falta de 80.000 metros cúbicos de petróleo del ejercicio 1983, ocurrido en la Subadministración Catriel, ha habido, por parte de la empresa contratista beneficiaria del contrato 23.338, reconocimiento de responsabilidad en el mismo.

2º — Se remita fotocopia de todo lo actuado a esta Cámara de Diputados de la Nación a fin de tomar conocimiento total del hecho denunciado.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con fecha 5 de junio de 1985 la prensa nacional dio a conocer que se habría descubierto una estafa contra YPF en el área 25 de Mayo, de la Subadministración de Catriel, por la desaparición de 80.000 metros cúbicos de petróleo del ejercicio del año 1983. Dicho comentario periodístico señalaba como probable que ese faltante de petróleo se debía a maniobras dolosas realizadas por personal de la contratista al cambiar las muestras que se obtenían de cada entrega por otras de mayor pureza, facturando consecuentemente una cantidad superior a la realmente entregada.

Dado que este hecho trae responsabilidades internas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y externas con la contratista por las maniobras delictivas realizadas y habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde que se tomó conocimiento público del hecho, por lo que lo tramitado por sumario interno como por la justicia penal son de suma importancia para el conocimiento general. Por ello se solicita fotocopia de todo lo actuado sobre el particular hasta la fecha sobre un perjuicio de 14.000.000 de dólares a la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que ordene a la empresa Hierros Patagónicos de Sierra Grande S.A.M. a ampliar su actividad en la exploración, explotación, concentración, metalurgia y refino para la comercialización, con el mayor valor agregado, de los minerales a obtener de la misma Huemules, ubicada en la provincia del Chubut, la que será transferida a dicha empresa por la Secretaría de Minería como única medida de poner dicha mina en explotación, como resultado del fracaso del llamado a licitación por falta de ofertas, que se realizara oportunamente.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es ampliamente conocida la reticencia del capital argentino a invertir en minería de mediana y gran escala y dado que el país necesita explotar sus yacimientos mineros, en especial este de Huemules por su alto contenido de oro y otros metales secundarios como plata, plomo, cinc, etcétera, sería altamente beneficioso que se la pusiera en producción de inmediato a través de la precitada empresa nacional, la que podría además obtener ácido sulfúrico en este proceso metalúrgico a fin de posibilitar otros desarrollos industriales regionales como celulosa, papel, albúmina, fertilizantes fosfatados, etcétera.

Dicha empresa cuenta con amplia experiencia minera y de concentración y peletización del mineral de hierro que produce, por lo que la explotación de la mina Huemules y otras permitirá eliminar su capacidad ociosa y reactivar las perspectivas económicas de la región cordillerana de nuestra patagonia, la cual, en Esquel,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cuenta con disponibilidad de energía eléctrica, agua y un ferrocarril que en el futuro deberá ser modernizado para adecuarlo a las necesidades del presente.

La República Argentina tiene en vigencia convenios internacionales que permiten pagar los equipamientos necesarios de importación con el producido parcial o total de la explotación a la que van destinados dichos equipamientos, por lo que el mismo puede ser pagado a largo plazo y con alto valor agregado. Además este emprendimiento minero-industrial podría procesar los concentrados de oro, plata, cinc, plomo y cobre que se producen en la provincia del Chubut y que son exportados a Bélgica y Holanda por un tonelaje de 3.100 toneladas por año con bajo valor agregado por un monto de 3.500.000 dólares.

Es imprescindible producir, pero con eficiencia y con alta competitividad, y lo aquí propuesto contribuye a ello no postergando para futuros que nunca llegan nuestro desarrollo minero-industrial; solamente saldremos adelante echando mano a nuestros recursos inmediatos, como resulta en este caso Tipasam.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Industria.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de la empresa nacional Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado se informe los puntos siguientes con relación al decreto 11.354 del 14 de diciembre de 1965:

a) Monto del capital amortizado, es decir números de pagarés cancelados hasta la fecha y su monto actualizado en las monedas correspondientes.

b) Monto de los intereses pagados hasta la fecha y si los mismos se han calculado respetando el interés pactado del 6,5 % anual a partir del 31 de julio de 1965.

c) Saldo de pagarés correspondientes a la cancelación de la operación en las monedas pactadas.

d) Saldo de los intereses correspondientes al punto "c", en las monedas pactadas.

e) Si los contravalores utilizados por Esso S.A.P.A. que debía abonar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales por la adquisición de petróleo crudo cuyo pago, según lo establecido, se efectúa en el plazo de 90 días corridos a contar de la fecha de embarque han sufrido los recargos correspondientes por intereses por esta demora. De no ser así cuál es el monto estimado del perjuicio originado a YPF por esta circunstancia en moneda actualizada.

f) Si Yacimientos Petrolíferos Fiscales S. E. debió afrontar, con relación a este acuerdo algún otro pago en impuestos, recargos, etcétera que hubieran correspondido pagar a Esso S.A.P.A.

g) Si los bienes de capital incorporados por YPF a su patrimonio por el precitado acuerdo fueron valorizados a nuevo o se consideró la correspondiente depreciación y amortización por el tiempo de uso antes de su transferencia.

h) Si las obligaciones del cumplimiento del acuerdo fueron y son valorizadas y absorbidas por YPF o por el presupuesto nacional de cada ejercicio anual, sin cargo del Estado nacional a Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto 11.354 del 14 de diciembre de 1965 se ratificó un acuerdo celebrado con fecha 12 de noviembre de 1965 entre la comisión creada por el decreto 744/63, en representación del Poder Ejecutivo nacional y Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, Esso Argentina Inc. y Esso Services Sociedad Anónima en relación al artículo 11 de la ley 15.273, por lo que Yacimientos Petrolíferos Fiscales debe asumir las obligaciones fiscales establecidas en el artículo 15 del acuerdo precitado.

Este acuerdo se refiere a que YPF y Esso Argentina Inc. y Esso S.A.P.A., firmaron con aprobación del Poder Ejecutivo nacional el 3 de diciembre de 1958, modificado el 28 de agosto de 1961, un contrato para la exploración, producción y desarrollo de petróleo y gas y el 16 de agosto de 1960 para la construcción y financiación del oleoducto Challacó-Puerto Rosales, llegando las obligaciones de YPF hasta el año 1989.

César Mac Karthy.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que por intermedio de quien estime corresponder, se sirva informar lo siguiente:

1º — Si recientemente existió un procedimiento de la policía aduanera en la ciudad de Sáenz Peña, donde se secuestraron grandes cantidades de cueros crudos en un depósito de la localidad, que iban a ser contrabandeados al Brasil vía Paraguay.

2º — Si como consecuencia de lo actuado por la policía aduanera hay personas detenidas y qué cargos se le imputan y cuál juzgado federal y/o provincial tiene a su cargo el proceso.

3º — Si es cierto que en el procedimiento se secuestraron remitos de cueros crudos a nombre del señor Estanislao Pérez, secretario de la Municipalidad de Clorinda y propietario de un campo lindero con el Paraguay, habiéndose comprobado que allí es el centro operativo de los contrabandistas de cueros crudos argentinos.

4º — Si es cierto que la policía aduanera habría constatado a raíz de su investigación, que una empresa barraquera (acopiadora de cueros crudos) llamada Lekeitio, de propiedad de Vázquez Hermanos, sería

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la exclusiva compradora de cueros de los frigoríficos de Formosa y Corrientes, sin volcarlos para su industrialización al mercado interno y su posterior exportación, sino que los contrabandearían a Paraguay, Brasil y a China vía Europa.

5º — Si el Poder Ejecutivo nacional tiene efectuada una estimación de qué cantidades de cueros crudos (sin curtir) se contrabandean hacia el exterior y qué perjuicios ocasiona ello, tanto al sector de la industria nacional curtidora exportadora, cuanto al Estado nacional que deja de percibir las retenciones de exportaciones y los impuestos internos.

6º — Si existe diseñada una política de contención del contrabando de cueros crudos y cuál es el organismo del Estado que la tiene a cargo.

Carlos A. Grosso. — José M. de la Sota. — Miguel A. Toma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El contrabando ha originado y origina ingentes pérdidas al país. Tanto por lo que se introduce desde afuera subrepticiamente al mercado interno (caseteras, televisores, computadoras, etcétera), cuanto por las materias primas que se evaden al proceso de industrialización nacional y a su exportación legal.

En los últimos tiempos —como alguna vez estuvo de moda el contrabando de combustibles— se ha puesto de moda la actividad delictiva del contrabando de cueros crudos, léase sin curtir, sin proceso industrial alguno.

Miles de cueros crudos salen ilegalmente por mes de Argentina, para ser luego industrializados fuera de nuestras fronteras, y no pocas veces los recibimos de nuevo ya manufacturados.

Estarían involucrados en esta actividad ilegal importantes empresas acopiadoras, y también comprometidos funcionarios de municipios de frontera. Pero lo más notable es la actitud de algunos órganos de contralor, que han constatado que todo el acopio de algunos barraqueros y frigoríficos no se vuelca a su curtido y exportación legal, o a su consumo interno, y nada han hecho.

Este pedido de informe busca atacar esta actividad delictual y poner un llamado de atención a quienes no cumplen con su función de cuidar los intereses del país. Por ello peticionamos su aprobación a los señores diputados.

Carlos A. Grosso. — José M. de la Sota. — Miguel A. Toma.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole quiera tener a bien informar acerca del procedimiento previsto para el pago efectivo de los títulos de cancelación de deudas, emitidos por la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, originados en las deudas en australes de la petrolera estatal, según lo dispuesto por el decreto 407/86.

Antonio F. Cafiero. — Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El endeudamiento de las empresas públicas debe ser analizado diferenciando el origen interno o externo del mismo.

Las deudas externas de dichas empresas se originan principalmente en préstamos financieros en divisas, siendo objeto de tratamiento juntamente con todas las demás deudas externas asumidas por la República Argentina. Este tema ha sido tratado en esta Cámara, razón por la cual nos remitimos a lo expuesto en esa oportunidad.

Las deudas internas, en moneda local, de las empresas públicas tienen su origen en el accionar económico habitual de las mismas, como consecuencia de la escasez de capital de trabajo, o bien para facilitar necesidades de inversión.

Los proveedores y contratistas nacionales tienen una larga historia de su martirio para lograr el cobro de los bienes y servicios por ellos vendidos al Estado. A veces la subsistencia de sólidas empresas privadas se encontró sacudida por el incumplimiento de organismos oficiales. El impacto de los retrasos de los pagos estatales en la liquidez de plaza suele ser fuerte e inmediato.

Al iniciarse el presente año, las deudas en australes —o sea las obligaciones locales— de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (la empresa más importante del país según el monto de sus ventas) superaban los 1.600 millones de australes.

El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda), consolidó el endeudamiento interno comercial y financiero de Yacimientos Petrolíferos Fiscales al 31 de enero de 1986, asumiendo el compromiso de cumplir —en lo sucesivo— puntualmente las obligaciones con los proveedores y contratistas.

El decreto 407/86 dispuso entonces "Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sociedad del Estado, a emitir títulos al portador a un (1) año de plazo destinados a la cancelación de deuda comercial y financiera interna, por un monto de hasta un mil millones de australes valor nominal (₳ v/n 1.000.000.000)".

Versiones periodísticas indican que estaría estudiando no pagar los títulos de la deuda de YPF, en virtud de la escasez de recursos para hacer frente a la cancelación de los mismos; y que se analizarían los obstáculos legales a sortear, ya que el elevado monto de la cifra a abonar significaría una expansión en la cantidad de dinero no compatible con la actual política económica.

El Ministerio de Economía ha manifestado reiteradamente la promesa de no autorizar emisión monetaria que no esté respaldada por la expansión de los activos externos.

O sea que dentro de las previsiones monetarias de las autoridades económicas podrían no figurar los proveedores nacionales. Ello habría dado lugar a la virtual

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

moratoria de principios de año y, de acuerdo a las publicaciones periodísticas comentadas, daría lugar a nuevas postergaciones en los pagos a dichos acreedores internos.

La nota distintiva de la relación con los acreedores internos sería —en tal caso— que el Poder Ejecutivo nacional no se considera obligado a cumplir ninguna carta de intención, ni recibe la visita de inspectores para verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Entendemos que un informe del Poder Ejecutivo nacional desmintiendo dichas versiones contribuiría a llevar tranquilidad a los empresarios y contratistas involucrados.

Suponer lo contrario equivaldría admitir, de parte de las autoridades económicas, un frívolo tratamiento del problema con improvisaciones sucesivas a efectos de ganar tiempo, prioritando los pagos externos por sobre las obligaciones internas.

Antonio F. Cafiero. — Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Energía y Combustibles.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que disponga que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado ejerza un control efectivo y permanente sobre las empresas contratistas privadas que operan en la provincia de Río Negro, a fin de que esas empresas respeten el encuadramiento sindical que les corresponde a los operarios que emplean dentro del régimen aplicable a los petroleros privados, con exclusión de cualesquiera otros regímenes que aquéllas pretendan imponer, y para que se imponga a dichas empresas la obligación de contratar su personal entre los habitantes más próximos a los lugares de trabajo.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que pongo a consideración del honorable cuerpo se origina en la inquietud que causa la conducta de las empresas contratistas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales entre los trabajadores pertenecientes al gremio de petroleros privados de la provincia de Río Negro.

El sindicato que agrupa a los obreros del petróleo rionegrino ha denunciado que las empresas contratistas de YPF que desarrollan su trabajo en la órbita de la subadministración Catriel de la sociedad estatal, incumplen reiteradamente con el correcto encuadre sindical que corresponde a sus dependientes.

Con el objeto de adjudicarse las sucesivas licitaciones, y para lograr la cotización más baja, los petroleros son alternativamente encuadrados como obreros de la construcción, o metalúrgicos, o como empleados de comercio, atendiendo a la regulación que en la oportunidad de cotizar ofrezca menores beneficios para los operarios.

Esta situación resulta tanto más inaceptable, a poco de comprobar que, aunque los contratistas cambian periódicamente, los trabajadores que se desempeñan en las obras son siempre los mismos. Y como se produce la caprichosa y fraudulenta variación del encuadramiento sindical, librado al arbitrio de la empresa contratista, a pesar de que un obrero puede trabajar largos años en la misma obra, debe comenzar, con cada cambio de contratista, como un operario nuevo, perdiendo toda su antigüedad con cada alteración del encuadramiento.

Con el presente proyecto se tiende a evitar que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en su afán de economizar a cualquier costa, cohoneste la reprochable conducta descripta.

Se impulsa también por el presente proyecto de imposición a las contratistas de YPF de la obligación de que recluten su personal entre los habitantes de la zona más próxima a los lugares de trabajo.

La razonabilidad de esta imposición reconoce dos vertientes. La primera de ellas finca en el ingente costo que representa para YPF el traslado diario de los operarios que se desempeñan en la subadministración Catriel, pues, de 300 personas que trabajan a las órdenes de las diversas contratistas, salvo 35 obreros, los restantes deben ser transportados desde la ciudad de Neuquén todos los días.

Teniendo en cuenta que el yacimiento Entre Lomas dista 110 kilómetros de la ciudad del Neuquén, se verá que los operarios deben recorrer a diario una distancia de 220 kilómetros, que obviamente, son soportados por YPF. Por el contrario, la ciudad de Catriel se halla a apenas 40 kilómetros del yacimiento, por lo que, de seguirse por las contratistas el temperamento que propongo, se lograría una reducción de un 66 % en el rubro del transporte de personal.

La segunda razón que considero debe ser tenida en cuenta para fundar el proyecto que postulo consiste en que es de estricta justicia que se emplee a los habitantes de la provincia de Río Negro en aquellos yacimientos ubicados en esa provincia, con preferencia sobre los habitantes de otras provincias.

Y más justo es ello porque habitan en la ciudad de Catriel muchos operarios petroleros que se encuentran sin empleo, y deben observar con impotencia cómo en los yacimientos próximos a su ciudad trabajan obreros que son transportados diariamente a gran distancia, desde otra provincia.

Por los fundamentos expuestos, propongo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Miguel A. Srur.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo correspondiente, proceda a informar sobre los siguientes puntos:

1º — El plan de actividades elevado al Poder Ejecutivo nacional, por la Comisión Nacional para el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas, de conformidad con lo previsto por el decreto 1.383/85 en su artículo 8º.

2º — Los programas desarrollados por el Estado sobre represión del tráfico ilícito de drogas, prevención de su uso indebido y tratamiento y rehabilitación de los toxicodependientes.

3º — Si en plan de actividades se encuentra prevista la investigación sobre el actual consumo de drogas en la Argentina y cuál es la entidad que la realiza.

4º — Sobre las medidas adoptadas para impulsar la creación y desarrollo de centros de tratamientos de drogadependientes, oficiales y gratuitos, así como la promoción del Centro Nacional de Rehabilitación Social (Cenareso) y las instituciones de salud mental.

5º — La respuesta de los gobiernos provinciales y municipales, respecto a la designación de representantes para integrar el comite técnico tal cual lo establece el decreto 1.383/85 en su artículo 11.

6º — La sanción en las provincias de alguna norma análoga a la precitada.

7º — Cuáles son las medidas de apoyo brindadas a la Secretaría Permanente del Acuerdo Sudamericano de Estupefacientes y Sicotrópicos, con sede en Buenos Aires, de acuerdo con la ley 23.206.

8º — Las acciones durante los dos últimos años tendientes a la prevención de la drogadependencia y a la evaluación de los resultados en nuestro país.

9º — Los convenios bilaterales o multilaterales, en los que la República Argentina es parte, relacionados a la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

10. — Programas de investigación médica, social, farmacológica y epidemiológica realizados en el país.

11. — Si se ha hecho un relevamiento de instituciones o grupos de trabajos oficiales y privados que brinden tratamiento y rehabilitación a los drogadependientes y si éstos funcionan dentro del marco de la ley 17.132 y su decreto reglamentario 6.216/67 y sus posteriores modificaciones.

12. — En qué datos se basa el vicepresidente ejecutivo de la comisión nacional cuando afirma que el "narcotráfico está controlado" (diario "La Razón", del 14 de septiembre de 1986). Mientras el secretario de Justicia de la Nación reconoce un incremento del 100 % en el consumo de drogas en los colegios secundarios y que el promedio de edad de consumo bajó de 27 a 16 años (diario "El Patagónico", de Comodoro Rivadavia, del 16 de agosto de 1986).

13. — Cuáles son los estudios de investigación realizados por el asesor presidencial ante la comisión nacional en los que se basa para decir: "...no hay ninguna evidencia de que esa violencia (refiriéndose a la peligrosidad) tenga una relación directa con la droga". (sic) (diario "Clarín", del 14 de septiembre de 1986, página 33), cuando el mismo diario en su página 12 cita un informe de la policía de New York que dice que el *crack* (nueva cocaína) sería el parcialmente responsable del aumento del 18 % de los delitos en el primer trimestre de 1986.

14. — Las políticas que en materia de control y uso indebido de drogas se hayan formulado a nivel nacional y a través de cuáles normas legales.

15. — Las mejoras en cuanto al aspecto edilicio y de la planta de personal profesional, técnico, administrativo y de servicios que se han producido en el Cenareso durante los últimos sesenta (60) días.

Lorenzo A. Pepe. — Juan C. Barbeito.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos visto con gran preocupación una reciente decisión judicial que establece la no imputabilidad del tenedor de drogas en tanto y en cuanto ésta sea para su consumo personal, esto fácilmente nos lleva a obtener como conclusión, que a la brevedad se dictará una norma para la habilitación de un ente oficial para atender los "síndromes de abstinencia" de aquellos que lo sufren debido a la carencia de la droga del caso; dado que en momento alguno nos permitiríamos pensar que se hará permisivo el tráfico de estupefacientes, y porque no encontramos otra explicación satisfactoria a la mencionada decisión judicial.

Lo antedicho estaría agravado por recientes manifestaciones hechas públicas por altos funcionarios de la administración nacional y políticos del oficialismo, en el sentido que la vida en democracia no permite coartar las libertades individuales vinculadas a la intimidad de las personas, mientras su conducta no resulte lesiva o peligrosa para terceros u ocasionen escándalo público.

Pero, señor presidente, sería en extremo peligroso considerar como una coartación de la libertad la existencia de una norma que impida la libre tenencia de drogas so pretexto del uso individual. ¿Quién estaría en condiciones de establecer la cantidad razonable y la frecuencia en que resultaría tolerable el uso? Creemos, por lo contrario, que restringir la posibilidad de acceso a las diversas drogas limitaría el uso, al resultar la provisión virtualmente imposible, al menos teóricamente. No debemos en esta oportunidad pretender ignorar el efecto de las drogas, sus peligros y las consecuencias que una conducta disvaliosa representa en la vida de relación.

Debemos aceptar a la drogadicción como un trastorno de la conducta, es decir que las personas que consumen drogas padecen un problema de fondo, lo que le da el carácter de una personalidad patológica, esto ocurre especialmente con aquellos que consumen cocaína, que es una droga que comprobadamente lleva a la realización de actos violentos. Pero estos no solamente caben ser mencionados en las situaciones precedentes, así los robos, los asaltos, las violaciones, están directamente vinculados con la obtención de dinero con el objeto de continuar consumiendo drogas, ya aquí de cualquier tipo.

En numerosos accidentes de tránsito y de aviación se ha mencionado como causante a la marihuana, y aquí no cabe como disculpa o justificativo, el hecho que la mayoría sean producidos por el alcohol, pues resultaría, como consecuencia, sumamente peligroso concluir que si la venta de bebidas alcohólicas es totalmente libre, e incluso a ella pueden llegar con facilidad los menores,

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

igual debería ocurrir con las drogas, en especial dada su menor incidencia en la casuística.

¡No! Señor presidente, esto no puede inclinarnos a una legislación permisiva, en manera alguna; por lo contrario, debemos ser más estrictos aún, y si es el caso, limitar la venta y la propaganda destinada a aquellas sustancias que permiten arribar a algún tipo de adicción.

El año próximo pasado, por decreto 1.383 el Poder Ejecutivo nacional crea la Comisión Nacional para el Control del Narcotráfico y el Abuso de Drogas, y aquí cabe preguntarnos ¿qué es abuso en lo que a consumo de drogas se refiere?, ¿cómo y quién determina la cantidad y calidad de drogas cuyo consumo constituye abuso? Creemos firmemente que lo que se debe controlar es el simple consumo, sin pretender evaluar cuándo se ha cometido o no abuso, en especial cuando se trata, tal como en este caso, de valores subjetivos imposibles de mensurar.

Por otra parte y con referencia a la Comisión Nacional, ha transcurrido largamente un año desde la fecha de su creación, y tal como establece el decreto 1.383 en su artículo 8º, a los sesenta (60) días de su publicación —el 31 de julio de 1985— el citado organismo deberá informar sobre su plan de actividades, pero esto no ha ocurrido hasta el presente a través de los medios de publicidad ordinarios.

Finalmente mencionaremos que en los últimos días del mes de julio del corriente año tuvimos una entrevista con el señor secretario de Salud Pública, en razón del proyecto de declaración que presentáramos en fecha 25 de julio del corriente y que lleva el número de expediente D.-1.266/86, referente al funcionamiento del Cenareso, cuyas falencias nos fueran manifestadas en la oportunidad.

Habiendo transcurrido más de dos y medio meses de nuestra visita al señor secretario de Estado, tomamos conocimiento a través del mencionado centro que nada se había realizado y, es más, por lo contrario, las cosas habrían empeorado.

Por las razones expuestas, solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe. — Juan C. Barbeito.

—A la Comisión de Legislación Penal.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar, a través de los organismos que correspondan, los siguientes puntos referidos a recientes declaraciones del señor secretario de Coordinación Económica, ingeniero Adolfo Canitrot.

1º — Si son ciertas y cuentan con el apoyo del Poder Ejecutivo nacional las declaraciones efectuadas por el señor secretario de Coordinación Económica publicadas en el diario "La Nación" —con fecha 27 de octubre de 1986— y en el diario financiero —de fecha 31 de octubre de 1986—.

2º — En caso afirmativo, qué alcances tienen sus expresiones "la importación de carnes es el único instrumento válido para ampliar el stock ganadero" y que "exportar carne es un suicidio".

3º — Frente a tal marginación, qué recaudos se tomarán en resguardo del sector agropecuario —productores y trabajadores—.

4º — Qué actitud asumirá el gobierno nacional al no tener el aporte de divisas de dicho sector —que se ve privado de exportar carnes—.

5º — Cómo se interpreta la expresión "la oferta de la carne y alimentos en general exhibe sus rigideces... elevando el índice de precios que repercute en la indexación salarial, cosa que, finalmente, afecta a la industria".

Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Un gran estupor ha causado en la opinión pública nacional las declaraciones expresadas por el señor secretario de Coordinación Económica, ingeniero Adolfo Canitrot, en donde manifestó "que la importación de carnes es el único instrumento válido para ampliar el stock ganadero y exportar carne es un suicidio" y "la oferta de la carne y alimentos en general exhibe sus rigideces... elevando el índice de precios que repercute en la indexación salarial, cosa que, finalmente, afecta a la industria".

Como podrá apreciarse, tales declaraciones no parecen efectuadas por el segundo funcionario jerárquico del equipo económico del gobierno democrático que tanto habla del contenido ético de la política y de la economía.

Como es de suponer, tales manifestaciones produjeron una gran consternación en el sector agropecuario. Dicho sector que viene soportando una política financiera de altas tasas de interés —por no decir confiscatorias— y que manifestó su preocupación por la misma, expresando "fuera la patria financiera", ahora observa absorto el desprecio oficial por el sector.

Estas respuestas a las preocupaciones de los hombres de campo están en desavenencia con la promesa presidencial de que "al campo no se le iba a dar la espalda".

El sector agropecuario, que es uno de los sectores productivos que más divisas aporta al país, no puede sufrir semejante agresión. Dicha agresión no sólo afecta a los productores agropecuarios y sus trabajadores, sino a todo el país en su conjunto —por el efecto multiplicador de la economía que no se da—.

En esto, es muy posible que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial coincidan con el equipo económico.

Por nuestra parte, preguntamos: ¿qué será de nuestra industria frigorífica de carnes si no exportamos dicho producto?, ¿cómo vamos a reactivar la economía con los frigoríficos desactivados?, ¿cómo vamos a solucionar el problema de los enormes pasivos de los mismos, si no le dejamos trabajar y exportar? Por último ¿qué

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

será de nuestros trabajadores en la calle? Todo ello tiene una respuesta, "la desocupación y el hambre".

Desde ya nos oponemos a todo ello.

Las declaraciones del ingeniero Canitrot crean no sólo desaliento a los productores, sino que también los margina. Pero cabe aclarar el "error" en que incurre el citado funcionario; importando carne o suspendiendo las exportaciones no se logra mantener bajos los precios, ni hará que los productores aumenten sus rodeos.

A todas luces es absurdo adjudicar al precio de la carne la responsabilidad del descontrol inflacionario. También es absurdo sostener que la importación de carne es el instrumento válido para ampliar el stock ganadero. En este sentido no podemos pasar por alto la ostensible disminución de la existencia ganadera; basta con manifestar que al 30 de junio de 1985 había 53.700.000 cabezas y en este año, a la misma fecha, descendió a la cantidad de 51.500.000 animales. Como podrá observarse la producción y el salario real siempre van en descenso, mientras la inflación se mantiene o va en ascenso. Todo lo contrario a la postura del señor secretario de Coordinación Económica.

Por último, respecto a que sería un suicidio exportar carne, tal afirmación no tiene el mínimo asidero lógico. Lo que constituye un suicidio es seguir haciendo de la recesión la herramienta de la lucha contra la inflación.

En este sentido, reiteramos, todos los argentinos estamos de acuerdo en combatir dicho flagelo, pero nos oponemos a cualquier costo de crisis y de caos.

No queremos los cierres de frigoríficos y de fuentes de trabajo. No queremos las tranqueras cerradas definitivamente del campo. Sí queremos la reactivación del aparato productivo.

Señor presidente, en virtud de todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución, haciendo lugar al pedido de informes.

Armando L. Gay.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si se han cumplimentado medidas o parámetros a través de organismos del Estado, tendientes a la instalación de un satélite multipropósito de uso doméstico, conforme a las pautas señaladas por el excelentísimo señor presidente de la Nación en su mensaje del 1º de mayo del corriente año ante la Asamblea Legislativa, y conclusiones arribadas al respecto.

2º — Si dentro de las factibilidades enmarcadas en dicha instalación, se han tenido en cuenta diversos ofrecimientos de organismos o países, especialmente Francia y Alemania, Canadá, y estado o grado de avance sobre las mismas.

3º — Si conforme a conversaciones o acuerdos técnicos llevados a cabo con los países premencionados, los gastos que demandaría dicha instalación, prácticamente serían irrelevantes, atento al compromiso de efectuar sus infraestructuras por los medios técnicos y tecnología de punta, de dichos países.

4º — Si se conocen los aportes concretos al respecto de las representatividades de Alemania, Francia o Canadá, señalando en cada caso las etapas a que se arribó, y si es exacto, que con respecto al primer país, se había llegado prácticamente a conclusiones definitorias sobre la viabilidad del proyecto, haciéndose conocer documentadamente dichos acuerdos y características detalladas de los ofrecimientos.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país no cuenta con un satélite multipropósito de uso doméstico, a diferencia de otros países sudamericanos y limítrofes, que por sus características no sólo es de capital importancia para las comunicaciones en general, sino incluso para salvaguardia de la soberanía y del adelanto en general, teniendo en cuenta que es un medio innegable de la civilización y modernidad.

Más allá de las soluciones fácticas que depara la fibra óptica, en su actual nivel, no cabe duda alguna, que si existen ofrecimientos reales y concretos, que no comprometen gastos extraordinarios para el país, atento a los resultados y consecuencias importantísimas de su instalación, sería inoportuno y no estar acorde con la realidad de las comunicaciones, el aprovechamiento de tan importante aporte, máxime que en el seno de la Comisión de Comunicaciones de la Cámara de Diputados existen dos proyectos al respecto, uno de los cuales corresponde al suscrito.

El presidente de la Nación señaló en su mensaje del 1º de mayo del corriente año, las metas y factibilidades para la instalación de un satélite de las características apuntadas, de manera pues que cuanta medida o gestión se realice, sin comprometer la actual coyuntura económica de la Nación, es obvio que debe concretarse, habida cuenta que los ofrecimientos de diversos gobiernos extranjeros, con tecnología y medios técnicos de punta en la materia, no requieren mayores abundamientos.

Por estas razones, se estima prioritario concretar el presente pedido de resolución, en aras de la modernidad, civilización, soberanía y por sobre todas las cosas las comunicaciones que son índice fundamental de la evolución de los pueblos.

Torcuato E. Fino.

—A las comisiones de Comunicaciones, de Ciencia y Tecnología y de Defensa Nacional.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por la vía que estime conveniente disponga se informe:

1º — Si se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la ley 22.431 reglamentada por el decreto 498/83.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Si el Ministerio de Trabajo procede en la práctica a la verificación y fiscalización de la ocupación de personas discapacitadas conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 22.431.

3º — Se sirva por donde corresponda elevar la nómina de personas discapacitadas específicamente ocupadas y los porcentajes de personas discapacitadas empleadas correspondientes a los años 1984, 1985 y 1986, respecto del personal nombrado por el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, empresas del Estado y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

4º — Si el Ministerio de Trabajo lleva a cabo en la actualidad, la fiscalización establecida en el artículo 9º de la ley 22.431 y específicamente lo dispuesto en los artículos 8º y 11 de la misma.

5º — Si la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha otorgado el uso de pequeños comercios dando prioridad a personas discapacitadas conforme lo dictamina el artículo 11 de la ley.

Alberto J. Triaca.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conforme lo dictaminado por la ley 22.431 publicado en el Boletín Oficial el 20 de marzo de 1981, luego reglamentado por el decreto 498, publicado en el Boletín Oficial el 4 de marzo de 1983.

Se establece en el artículo 8º, tanto de la ley como del decreto, que el Estado nacional, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 4 % de la totalidad de su personal, siendo a cargo del Ministerio de Trabajo la fiscalización del cumplimiento de la ley.

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires debe, según la ley, dar prioridad en el otorgamiento de permisos de uso o concesiones para explotar pequeños comercios a personas discapacitadas, circunstancia ésta muy lejana de su cumplimiento efectivo.

A pesar de la meridiana claridad del dispositivo legal, la realidad de los hechos muestra que no se cumple con lo establecido, en virtud de lo antedicho y como previo a solicitar el estricto cumplimiento de la ley, dado su carácter humanitario y de solidaridad social es que solicito de los señores diputados se sirvan aprobar el presente proyecto de resolución.

Alberto J. Triaca.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al **Poder Ejecutivo,** a través de los organismos que correspondan, informe:

1º — Si la empresa Hidroeléctrica Norpatagónica S. A. —Hidronor S.A.— ha realizado o está realizando estudios en la cuenca de los ríos Aluminé y Collón Curá en jurisdicción de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, con la finalidad de construir una represa hidroeléctrica.

2º — Si esos estudios se extienden además a los ríos Chimehuín, Malleo, Quillén, Rucachoroi y Pulmarí, todos en la provincia del Neuquén, y con el objetivo de construir represas hidroeléctricas.

3º — Si las autoridades del gobierno de la provincia del Neuquén han tenido o tienen participación en estos estudios o en su caso si se les ha puesto fehacientemente en su conocimiento.

4º — Si los referidos estudios han llegado a nivel de proyectos y en su caso si ha existido algún llamado a licitación.

5º — Si Hidronor S.A. ha tomado la decisión de realizar los estudios y eventuales proyectos de reunión plenaria del directorio, y en caso afirmativo fecha de la reunión, directores que participaron de la misma y si existió alguna oposición a esos proyectos.

Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 8 de noviembre del corriente año la comunidad de Junín de los Andes, recibiendo la solidaridad de las comunidades de San Martín de los Andes y Villa La Angostura, todo en la provincia del Neuquén, procederán al corte de la ruta 234 y toma del aeropuerto Chapelco, en repudio y protesta por la eventual construcción de represas hidroeléctricas sobre los ríos Aluminé, Collón Curá, Chimehuín, Rucachoroi, Pulmarí, etcétera, a cargo de la empresa Hidronor S.A.

Pareciera, prima facie, que la actitud de los pobladores y gobierno municipal de las comunidades citadas colisionara con los intereses del conjunto o que se opusiesen al "desarrollo" a la "modernidad" en una zona tan postergada como la Patagonia y en el caso específico al interior neuquino. Pero ello no es así, señor presidente, la protesta y el rechazo conlleva en primer lugar una actitud de justa rebelión ante la indignación y el atropello que significa la actuación de una empresa, para el caso Hidronor S.A., que a espaldas del pueblo neuquino, de la comunidad de la zona en cuestión, sin que exista participación ni información (todo se maneja como secreto de Estado), pretende o intenta reiterar tristes experiencias en nuestra provincia.

El pueblo neuquino ha dado muestras de su solidaridad, ya sea cobijando a todos los jóvenes, hombres y mujeres de buena voluntad que se han radicado en la provincia y han visto satisfechas sus necesidades materiales y espirituales y por supuesto recibiendo en reciprocidad trabajo, ideas, espíritu de lucha, etcétera, y poniendo a disposición del país sus recursos no renovables y renovables —gas, petróleo, energía eléctrica, etcétera— pero en este caso sin la correspondiente contraprestación y lo que es más en algunos casos —como en la construcción de represas hidroeléctricas— soportando la destrucción de sus valles fértiles, los cambios ecológicos, los impactos sociales, etcétera, sin ser

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

consultados y sin que se tomasen las previsiones necesarias.

Hoy el pueblo del Neuquén, en el marco de la democracia, quiere cambiar aquel rumbo, y por eso exige la participación, quiere ser protagonista de su propio destino y del destino común de los argentinos, no quiere ni aceptará autoritarismos ni atropellos, defenderá su dignidad porque es el punto de partida para fortalecer a la Nación y ponerla de pie definitivamente. No quiere más fábricas de energías al servicio de la oligarquía portuaria y al costo de la destrucción de las riquezas materiales, espirituales y morales de un pueblo que quiere crecer con justicia social y expandirla al conjunto de la Nación y de Latinoamérica y para ello entiende que el progreso tecnológico y el desarrollo económico debe ir acompasado con el progreso social, el desarrollo humano y el respeto al hombre, su identidad y su cultura.

¿Habrá tomado en cuenta Hidronor S.A. que la construcción de represas hidroeléctricas en la zona cordillerana indicada significará inundar fértiles valles, afectar la actividad agrícola-ganadera que es factor económico de significativa importancia en toda la región; que se pondrá en peligro la riqueza forestal de fundamental relevancia en los principales valles y que se sostiene y desarrolla merced al fomento y subsidio de la provincia; que toda esa zona tiene trascendencia turística y que merced al futuro que ello significa se está fomentando con apoyo crediticio de la provincia la hotelería, la educación sobre turismo, su promoción, etcétera?

¿Habrá tomado en cuenta Hidronor S.A., que endicar ríos, entubarlos, desviarlos, represarlos significará para la región afectar el equilibrio ecológico, desaparecerán especies animales y vegetales y que se inundará, desaparecerá y alterará mucho de lo bueno que hoy es orgullo de miles de argentinos?

Es de esperar señor presidente, una digna respuesta y fundamentalmente que esas obras no sean más que producto de una ficción; no queremos una provincia para caminar sobre represas, queremos los neuquinos definir nuestro propio perfil, no que nos lo impongan. Chubut, Santa Cruz, etcétera, están reclamando obras y construcción de represas, ellos también tienen derecho a que se los escuche y el país tiene suficiente fuentes para continuar con las obras hidroenergéticas. Es cuestión de que la dirigencia política discuta el proyecto del país y no que la tecnocracia nos decida el futuro, es la deuda de esta democracia y es menester responder adecuada y oportunamente a la justa impaciencia del pueblo.

Por todo lo expuesto es que solicito a la Honorable Cámara apruebe el presente pedido de informes al Poder Ejecutivo.

Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, para que a través de la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación y en consonancia con el superior gobierno de la provincia de Santiago del Estero, se proceda a estudiar la posibilidad de la instalación de un polo de desarrollo turístico en la localidad de Villa Ojo de Agua departamento del mismo nombre, provincia de Santiago del Estero.

Horacio E. Lugones.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona mencionada, se encuentra ubicada al sud de la provincia de Santiago del Estero; casi en los límites con la provincia de Córdoba y cuenta con recursos ambientales y geográficos de excepción como así también, una ubicación territorial privilegiada que paso a detallar.

Posee un clima benigno durante todo el año que cuenta con grandes condiciones de salubridad y es una zona serrana de belleza y atractivo, como son además del paisaje, sus probadas posibilidades de caza menor y mayor.

También es de destacar, que la ruta panamericana Juan Bautista Alberdi (ruta 9), la une con toda la red caminera troncal de la república.

Es de señalar así mismo, la equidistancia de dos centros turísticos de importancia como es la ciudad de Córdoba y su zona serrana y la ciudad de Termas de Río Hondo provincia de Santiago del Estero, de las que media una distancia aproximada de 200 kilómetros.

Además del progreso, francamente ascendente de la villa, podemos mencionar la existencia de una infraestructura con capacidad para aprovisionar de combustible y auxilio mecánico a los viajeros.

Asimismo, se ha empezado a incorporar una infraestructura básica hotelera y casas dedicadas a la provisión de alimentos para suministrar atención al tráfico permanente y contínuo que la ruta antes mencionada tiene y del turismo que se desplaza al norte de la república.

Atento a lo expuesto y entendiendo que la labor que pueda desarrollar la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, lo sea en consonancia con el superior gobierno de la provincia de Santiago del Estero, con el propósito de unificar criterios a los fines propuestos en el presente proyecto y obtener así, la eventual cesión sin cargo por parte de la provincia, de las hectáreas necesarias para constituir una reserva turística.

Además la labor conjunta de ambas jurisdicciones, posibilitará efectuar las tareas de infraestructura necesaria que sirvan de orientación y aliciente, a la inversión de capitales privados que coadyuven al esfuerzo requerido para un proyecto como el presente,

Por todo ello y atento a los fundamentos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del proyecto que auspicio.

Horacio E. Lugones.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

55

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Banco Hipotecario Nacional disponga lo necesario a fin de posibilitar la celebración de convenios con las municipalidades de las localidades de la provincia de Formosa que a continuación se detallan, destinados a financiar la construcción de viviendas para pobladores de escasos recursos sobre terrenos de propiedad comunal, en el número que se convenga con los respectivos municipios en atención a las necesidades zonales y dentro de las modalidades operatorias de la institución crediticia:

1º — Pirané.

2º — Gran Guardia.

3º — Ibarreta.

4º — Laguna Naick Neck.

5º — San Martín Nº 2.

6º — Misión Tacaaglé.

7º — Buena Vista.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La infraestructura habitacional de las localidades del interior de la provincia de Formosa mencionadas en este proyecto es impresionantemente deficitaria. La falta de viviendas, en especial para las personas de menores recursos, se ha convertido en ellos en un drama cotidiano. Paralelamente estas poblaciones enfrentan un fenómeno paradojal: la crisis que vive el campo formoseño ha provocado un aumento considerable de emigrantes desde las áreas rurales a los centros poblados, lo cual agrava muchísimo más el problema.

Frente a esta realidad los mecanismos provinciales de construcción de viviendas no funcionan. El Instituto Provincial de la Vivienda de Formosa no cumple en tal sentido con la función social que debería, provocando con ello una situación insostenible para esos formoseños desamparados.

Es por ello que pensamos en la solución aquí propuesta, para que sumando los esfuerzos comunales con los nacionales, por medio de convenios especiales, se proceda a la implementación de planes de viviendas para pobladores de escasos recursos. La municipalidad podría aportar terrenos, proyecto y dirección de obra. La financiación estaría a cargo del Banco Hipotecario Nacional, quien dentro de las modalidades operativas más adecuadas a la situación, procedería a desembolsar los fondos necesarios para la construcción y posteriormente los recuperaría con los pagos a efectuar por los beneficiarios.

Creemos que no hay ninguna razón para postergar una decisión de esta naturaleza. Estamos convencidos que el esfuerzo conjunto permitirá, tal cual lo peticionado, paliar en alguna medida la desconsoladora realidad de los formoseños que carecen de techo.

Alberto R. Maglietti. — Carlos O. Silva.

—A las comisiones de Vivienda y de Finanzas.

56

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe a esta Cámara sobre los siguientes puntos:

1º Cuál es el motivo por el que se tolera a nivel nacional provincial y municipal, el funcionamiento ilegal de mercados mayoristas de abasto frutihortícolas, dentro de la establecida área de protección del Mercado Central de Buenos Aires.

2º Con qué autorización funcionan establecimientos de los indicados en la pregunta precedente, en la Capital Federal y en los partidos bonaerenses de Avellaneda, San Isidro, La Matanza y Quilmes, entre otros.

3º Quién autoriza la vigilancia policial existente en los referidos mercados, a pesar de su ilegalidad manifiesta.

Alfredo J. Connolly.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El funcionamiento de centros clandestinos de expendio al por mayor de productos frutihortícolas, reiteradamente denunciado por entidades del ramo, afecta seriamente la credibilidad del sistema de aprovisionamiento estructurado en torno del Mercado Central de Buenos Aires. La existencia de los mercados paralelos supone que el actual abastecimiento de aquellos productos en la Capital Federal y gran parte de su conurbano se desarrolla al margen de los carriles legales, lo que no sólo determina inequidades de hecho entre los comercializadores, sino que pone en tela de juicio la capacidad de absorción de la demanda por parte del gran complejo centralizador inaugurado en octubre de 1984 tras veinte años de dilaciones.

La concentración obligatoria de la producción hortícola estaría siendo evadida en hasta un 50 por ciento, según una presentación efectuada ante la Secretaría de Comercio Interior por el Consejo Coordinador de Entidades Frutihortícolas (CONCEF). Se trata de una elevadísima y preocupante proporción que lógicamente no puede pasar inadvertida para los organismos encargados del control del Mercado Central.

Constituye una grosera evasión fiscal y una verdadera estafa a quienes operan en el Mercado Central, pues estos últimos pagan regularmente sus impuestos, trabajan con sólo cinco días de ventas, pese a su voluntad, están sometidos a horarios y reglamentos, abonan las cargas sociales correspondientes a su personal y actúan en verdadera competencia enfrentando la demanda.

Los grupos que comercializan ilegalmente, actúan principalmente en Avellaneda, Quilmes, Béccar y La

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Matanza, no pagan impuestos, no cumplen horarios, no regularizan a su personal, trabajan los sábados y distorsionan los mercados, provocando perjuicios al fisco, a sus empleados, a quienes cumplen con las leyes y a toda la comunidad.

Su presencia implica el amparo de la intermediación parasitaria que se había intentado erradicar, precisamente, mediante la creación del nuevo Mercado Central. Mientras en éste se decomisa mercadería, en otros lugares se venden productos sin el menor control; en algunos casos de calidad inferior a los que merecen aquella sanción.

Todas estas imputaciones son de gravedad tal que exigen un pronunciamiento claro y urgente por parte le los mandantes del Mercado Central que son la Secretaría de Comercio de la Nación, la provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Sin que este pedido de informes signifique efectuar imputación específica alguna, el mismo tiende a corregir la ilegal situación existente que vulnera los altos objetivos buscados con la creación del Mercado Central de Buenos Aires.

Alfredo J. Connolly.

—A la Comisión de Comercio.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda, se informe sobre los siguientes puntos:

1º — Si la contratista Nº 2, OCA, Organización Coordinadora Argentina, con sede en la calle Maipú 757, de la Capital, ha sido fiscalizada por los organismos de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y estado de tal fiscalización, y montos que a la fecha, indexados, se le deberían a dicha empresa.

2º — Si existen sumarios administrativos y/o penales al respecto, y si la administración ha incoado juicio de responsabilidad por eventuales transgresiones administrativas y/o legales, estado de las actuaciones y personal y/o funcionarios involucrados.

3º — Si atento a la naturaleza, amplitud y dimensión de las diferencias, que prima facie han perjudicado a la administración nacional, tomó intervención o se elevaron las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, pormenorizándose las fechas de elevación, secuela procesal y estado actual de las tramitaciones si existieren, y en caso negativo, razones por las cuales no se requirió la imperativa intervención de es organismo público.

Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado actual del país, y en especial de las empresas del Estado, que atraviesan una situación difícil, obliga a resguardar los mecanismos de fiscalización, máxime cuando se trata de contrataciones con terceros.

Dadas las particularidades de las empresas que tienen contratos pendientes con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, que insumen montos considerables, se torna indispensable conocer en profundidad las percepciones efectivas, por la prestación normal de esos servicios, y en particular OCA, Organización Coordinadora Argentina, que es una de las empresas de mayor gravitación en relación con Encotel.

Conocer en detalle las rentas, los valores nominales, y las percepciones efectivamente recibidas, como también estado actual de las actuaciones de auditoría y de jurídicos al respecto, torna insoslayable el presente pedido de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle se sirva adoptar las siguientes medidas, con relación a las empresas o entidades controladas en forma directa o indirecta, cualquiera fuere su forma jurídica, por súbditos británicos o por personas jurídicas con domicilio en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

1º — Excluir a tales empresas y entidades de los regímenes de promoción industrial.

2º — Denegar a las mismas la autorización a las inversiones de capital extranjero prevista por el artículo 4º de la ley 21.382, modificada por ley 22.208, dejando sin efecto las que se hubieran otorgado con anterioridad a la sanción de esta resolución.

3º — Denegar la aprobación y el registro previstos en los artículos 2º y 3º, respectivamente, de la ley 22.426, de todo acto de transferencia, cesión o licencia de tecnología o marcas en que fuere parte una empresa o entidad comprendida en la presente.

4º — Dejar sin efecto toda adjudicación de obras, suministros o cualquier otra forma de provisión de bienes o servicios que se hubiera otorgado a favor de las empresas o entidades a que se refiere esta resolución, cuyos destinatarios sean el Estado nacional, los organismos autárquicos y descentralizados, las sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y, en general, cualquier ente u organismo de carácter público.

5º — Excluir a las empresas y entidades a que se refiere la presente resolución, de los registros de proveedores del Estado, de contratistas de obras públicas y de cualquier otro registro cuyo cumplimiento sea necesario para celebrar contratos con el Estado nacional.

6º — Adoptar todas las medidas necesarias para individualizar a las empresas y entidades comprendidas en la presente resolución y publicar su nómina a través del Boletín Oficial y de los demás medios de difusión.

Eduardo P. Vaca.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reciente decisión unilateral del gobierno colonialista del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de ampliar la llamada "zona de exclusión" en el área de las islas Malvinas, constituye una nueva agresión de la potencia que viene usurpando parte de nuestro territorio nacional, y una amenaza a la paz y seguridad de nuestro país y de la región.

Somos conscientes de que la República debe agotar las vías pacíficas, no sólo para neutralizar dicha decisión unilateral, sino también para recuperar el ejercicio efectivo de nuestra soberanía sobre las islas Malvinas. Pero sabemos que no habrá negociación posible si no se aplican a los intereses británicos sanciones concretas, que no consistan en meras declamaciones.

El presente proyecto de resolución tiende a obtener del Poder Ejecutivo nacional la aplicación de una serie de medidas cuyo común denominador es la exclusión de empresas y entidades británicas de todos los beneficios que otorga el Estado argentino. No es admisible, por cierto, que se premie al usurpador con beneficios como los que derivan de la promoción industrial, la ley de inversiones extranjeras, la de transferencia de tecnología, las contrataciones del Estado, etcétera.

En síntesis: se trata de hacer efectiva la voluntad política del pueblo argentino, de actuar frente a la agresión con prudencia, pero con firmeza y dignidad.

Eduardo P. Vacca.

—A las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe sobre las causas que habrían motivado la cancelación del contrato por el cual se había cedido en concesión a una empresa privada la prestación del servicio ferroviario entre Embarcación (Salta) y la capital de Formosa.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En reiteradas oportunidades, Ferrocarriles Argentinos ha manifestado su imposibilidad de dar saisfacción a los innumerables requerimientos de reposición de servicios que ha recibido, en virtud de la situación por la que atraviesa la disponibilidad de su parque de material rodante la que sólo podría revertirse con inversiones que el país no tiene posibilidades de encarar en la total medida de la necesidad.

Ante esta situación y habiendo recibido Ferrocarriles Argentinos pedidos por parte de empresas privadas para hacerse cargo de la atención de servicios mediante el uso de material rodante propio, cabía esperar que encarara la concreción de contratos de concesión para la prestación por parte de terceros de servicios sobre infraestructura ferroviaria, dando así solución a los graves problemas que presentan vastas regiones del país derivados de la carencia o falencia del sistema de transporte, pese a que son surcadas por ramales ferroviarios, muchos de ellos en muy buen estado de uso, pero sobre las cuales no se presta servicio alguno.

Esta esperanza se vio alentada por las reiteradas declaraciones de las más altas autoridades del Poder Ejecutivo nacional relativas a la necesidad de "privatizar el desarrollo" y confirmada para este caso particular por las declaraciones que el licenciado Díaz Hermelo, secretario de Transporte, habría realizado en una entrevista concedida al diario "La Nación", publicada por este matutino en su edición del 5 de noviembre de 1986, en las cuales, refiriéndose a Ferrocarriles Argentinos, habría informado "que existe la decisión política de desarrollar una planificación prudente y racional, acorde con los recursos disponibles, para avanzar hacia la recuperación de la red. En esta tarea participaría, complementariamente con el esfuerzo estatal, el capital privado, por ejemplo a través del alquiler de trenes o vías...".

La esperanza se convirtió en desazón cuando por el mismo medio periodístico citado, en su edición del día siguiente (6 de noviembre de 1986), nos informamos que, en lugar de dar paso a la iniciativa privada en la reposición de servicios, Ferrocarriles Argentinos había cancelado el único contrato existente de este tipo, en virtud del cual la empresa privada Atahualpa, en su carácter de concesionaria de la empresa estatal, transportaba cargas y pasajeros entre Embarcaciones (Salta) y Formosa desde hace seis años.

Las causas de la revocación de la concesión serían según el citado medio y otros que se ocuparon del tema, que la concesionaria se opuso a la exigencia de sustituir su propio personal por agentes de la empresa estatal.

Resulta entonces necesario conocer fehacientemente si ésta es la causa y si esta exigencia es impuesta por Ferrocarriles Argentinos a todo aquel que tenga intenciones de hacerse cargo de la prestación de un servicio ferroviario, pues de ser así, con seguridad habremos encontrado la razón por la cual no se concreta la complementación con el capital privado en este servicio público, tantas veces anunciada por el gobierno nacional.

Sería por demás inocente creer que con condiciones de esta naturaleza puede atraerse al empresario privado, sin darle posibilidad de efectuar el control del nivel técnico de su personal y el disciplinario y económico de su empresa.

Esta situación no puede haber sido pasada por alto por aquellos funcionarios que decidieron, si así fue, la imposición de la exigencia en cuestión, sino que, premeditadamente y en contraposición a la política anunciada desde la Casa Rosada intentan trabar toda posibilidad de participación privada, demostrando una vez más su ya confirmada vocación estatista.

Las intenciones privatistas gubernamentales en otros sectores tampoco han prosperado, cabiendo entonces cuestionarlos si estamos ante un hecho aislado o los planes de reducción del d;ficit fiscal y privatizaciones se encuentran a la hora de implementarse frente a la mala predisposición de quienes deben ejecutarlos, los cuales

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

se encargan de tejer una telaraña burocrática con forma de reglamentación que los conduce inexorablemente al fracaso. Ha llegado el momento de hacer del discurso político una realidad en los hechos.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Transportes.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe sobre lo siguiente:

1º — Por qué razones el Banco Central de la República Argentina no ha dado cumplimiento a las disposiciones de la ley 23.370, sancionada el 10-9-86 y promulgada el 30-9-86.

2º — Cuáles son las causas que han producido la demora en el cumplimiento de la citada norma.

3º — Dentro de qué plazo inmediato se efectivizarán las previsiones de la ley 23.370.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la sesión del 4 de septiembre del corriente año, teniendo en cuenta la situación apremiante de numerosas familias, la Cámara de Diputados sancionó una norma destinada a satisfacer la situación de los deudores con cláusulas de ajuste conforme a las circulares RF 202, RF 687, RF 1.050 y A-185 del Banco Central de la República Argentina. El Senado, en su sesión del 9 de septiembre del corriente, sancionó definitivamente la que sería ley 23.370. De esta manera la norma fue aprobada por la unanimidad de los integrantes de ambas cámaras.

Por razones que desconocemos y pese a la gravedad de los problemas existentes, el Banco Central de la República Argentina no ha implementado las circulares destinadas a dar cumplimiento a la norma de referencia.

Es por ello que a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones legislativas, que solicito se apruebe el presente proyecto.

Alberto A. Natale.

—A las comisiones de Finanzas y de Vivienda.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar un informe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social sobre los aspectos y puntos específicos que se enumeran a continuación, concernientes al funcionamiento y perspectivas del régimen de previsión social que el Estado administra por intermedio de la Secretaría de Seguridad Social dependiente de dicho ministerio:

1º Si la información técnica sobre la estructura financiera del sistema nacional de previsión social (teórica y real) y su evolución ante la crisis económica (derivada en restricciones a sus recursos), que fue suministrada para fundamentar el punto de vista pertinente dentro del recurso extraordinario interpuesto por esa Secretaría para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 4 de febrero de 1986, ha sido elaborada en la Dirección General de Programación Económica de la Secretaría.

2º Si en ese informe se han tenido en cuenta debidamente los requerimientos de las matemáticas financieras y del cálculo actuarial a efecto de establecer las medias y las ponderaciones que establecen las dificultades en el financiamiento del sistema, con su consecuencia en una aparente imposibilidad para cumplir la legislación vigente en cuanto a monto de las prestaciones.

3º Si las previsiones o sugerencias contenidas en el informe consideran el impacto de la política salarial determinada por el Poder Ejecutivo en la cuantía de los recursos del sistema provenientes de aportes y contribuciones calculados sobre los salarios y retribuciones de los trabajadores.

4º Si, en tal caso, se ha examinado la procedencia de rectificar esa política salarial, obtener recursos complementarios en otras fuentes financieras o diferir los pagos por un lapso prudencial sin pretender que la insuficiencia de recursos pueda causar la falta de cumplimiento a obligaciones legítimas impuestas por la ley.

5º Si la persistencia en anuncios y declaraciones que efectúan el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, como también otros voceros del oficialismo, es parte de una campaña tendiente a internalizar en la población la idea de que el sistema previsional se halla en quiebra.

6º Si la proyectada instrumentación de un régimen de seguros privados que cubran el riesgo de vejez y otros infortunios amparados por el sistema nacional de previsión social requiere el apoyo financiero o mecanismos de subsidios o similares para favorecer la actividad empresaria que se instituiría al disponerse tal instrumentación.

7º Si existe la perspectiva de establecer por un acto administrativo con fuerza de ley una emergencia en el sistema en forma de suplir, transitoriamente, la constitucional intervención en el asunto que le corresponde al Congreso Nacional.

8º Si, en tal caso, se ha tenido en cuenta que la Honorable Cámara de Diputados, por proposición de miembros del oficialismo en su Comisión de Presupuesto y Hacienda, tomó la iniciativa de ratificar por ley el decreto 1.096, del 14 de junio de 1986, dictado en razón de un supuesto estado de necesidad que, ante tal sanción, no aparece confirmado.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 22 de octubre de 1986 presentamos un proyecto de resolución para que la Honorable Cámara solicitara una información referida a declaraciones del señor ministro de Trabajo y Seguridad Social, Hugo Barrionuevo, y a un anuncio del señor secretario de Hacienda, Mario S. Brodersohn, que promovían nuestra preocupación por coincidir en expresar el mantenimiento de la situación de incumplimiento en que se encuentra el sistema previsional con sus beneficiarios. En la fundamentación del proyecto (expediente D.-2.910) nos referimos a fallos de la Corte Suprema de Justicia que, con una correcta hermenéutica del texto constitucional, requerían que cualquier decisión acerca del reconocimiento de una "emergencia económico financiera" fuera adoptada, de corresponder, por el Poder Legislativo. En otras palabras, la Corte ha negado expresamente la posibilidad de que en el ámbito del Poder Ejecutivo se establezcan disposiciones que alteren el cumplimiento de los aludidos fallos. Más aún, lo resuelto por el más alto tribunal judicial de la República impide que, por vía de actos administrativos, se modifique el régimen legal vigente en materia previsional, cualquiera sea la causa aducida por las autoridades o los funcionarios que administran el sistema o las que se ocupan de los aspectos económico-financieros dentro del llamado gabinete económico social.

Se han producido después de esa fecha nuevas referencias al asunto por parte de los aludidos funcionarios, que insisten así, en acrecentar la alarma ya derivada de sus actitudes y comportamientos anteriores. Ello nos ha movido a obtener, directamente en las fuentes que consideramos prudentes, datos y elementos de juicio que nos permitan anticipar a la previsible y no negada perspectiva de que en breve se adopte alguna decisión administrativa so pretexto de un estado de necesidad, tal como se hizo en junio de 1985, al dictarse el decreto 1.096 para cambiar la moneda del país y poner en marcha un programa que requería, evidentemente, sanción legislativa. Como lo recordamos en el proyecto mencionado, tal posibilidad no puede admitirse. Así lo ha entendido, incluso, la mayoría oficialista en la Honorable Cámara al propiciar la ratificación, mediante un artículo de la ley de presupuesto para 1986, de dicho decreto, pues el mismo era propio de las atribuciones constitucionales del Congreso Nacional.

En nuestra búsqueda de elementos de juicio sobre el asunto hemos analizado un informe producido por la Dirección General de Programación Económica de la Secretaría de Seguridad Social que fue acompañado, en copia certificada, por la representación letrada de la Comisión Nacional de Previsión Social al escrito por el cual interpuso el recurso extraordinario que originó el fallo al que acabamos de hacer referencia. Y advertimos, así, que la posición de dicha secretaría y la de los otros funcionarios del Poder Ejecutivo que pretenden introdiagnóstico y de formulación que asumen entidad sufi—con o sin sanción legislativa— parte de errores de ducir reformas sustanciales en el régimen previsional ciente para descalificar sus conclusiones.

En primer lugar, operan con datos desactualizados y parciales, ya que toman información básica del año 1982 y la refieren a la evolución de la coyuntura económica hasta septiembre de 1984, omitiendo así considerar el sensible cambio en el financiamiento del sistema (que definen como "de reparto") después de la adopción de la reforma económica que se conoce como Plan Austral. Vale decir, niegan absolutamente que este programa haya variado el curso de los acontecimientos económicos y financieros, en abierta contradicción con otras calificadas opiniones del propio Poder Ejecutivo.

En segundo lugar, manejan cálculos y coeficientes con olvido de elementales conocimientos de matemáticas financieras —obviamente no se introducen en las complejidades del cálculo actuarial— llegando a cotejos globales de ingresos y de egresos requeridos por la aplicación de la legislación vigente sobre la base de medias aritméticas simples y no en función de los promedios ponderados que corresponden a las distintas categorías de afiliados y de beneficiarios, en razón de tramos de retribución y/o de edad. Más aún, suponen, equivocadamente, conceptos condicionados por circunstancias endógenas al funcionamiento del sistema económico, de naturaleza espontánea, cuando, como es sabido, gran parte de los problemas coyunturales (y muchos de los estructurales) aparecen como consecuencia de decisiones políticas o técnicas de la autoridad pública. La desocupación, la crisis, la caída del ingreso de los trabajadores, los pagos en divisas al exterior para atender la deuda externa, los costos financieros elevados, la disminución de la actividad industrial, el achicamiento del mercado, la seria crisis del sector agropecuario, las dificultades en el comercio exterior y otros relevantes componentes de la economía no son generados por el mercado, sino por la forma en que el Estado conduce los resortes pertinentes de las respectivas políticas o programas sectoriales o regionales dentro de su política económica global. Desde luego, las proyecciones de esos aspectos negativos, enunciados como meros indicadores, en el ámbito regional y en las finanzas públicas de la Nación, de las provincias y de los municipios, encuadran también en la responsabilidad de las autoridades económicas y financieras.

Todo este panorama, en vísperas de un año favorable a las especulaciones proselitistas y en circunstancias que no permiten abrigar esperanza alguna de rectificación inmediata en las esferas gubernamentales que han provocado durante tres años el agravamiento de una situación que nadie discute fue heredada en condiciones recesivas y de hiperinflación, pudiera llevarnos a permanecer en actitud pasiva y capitalizar, en su momento, el rédito político que brinda tanta equivocación oficial. Sin embargo, el justicialismo renovador no se viste de mortajas ni se alimenta con la escasez. Cree en el país y en su futuro y entiende su deber ayudar a construirlo. Por eso, volvemos a reclamar nuestro puesto en el esquema de democracia pluralista y participativa.

Con tal intención, entonces, presentamos la iniciativa adjunta, cuya rápida tramitación nos permitirá actualizar la información necesaria para expedirnos con conocimiento de causa en el asunto y, en tal forma, volcar en el ámbito en que próximamente deberemos debatir la cuestión, cuanto sea útil y oportuno para satisfacer la justificada inquietud de la clase pasiva del país, que asis-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

te sin posibilidad de protesta efectiva alguna, a un deterioro de su situación, y para peor, se ve amenazada con un mayor quebranto aún en cuanto se sancione la llamada "emergencia" que el oficialismo procura en estos momentos.

Esta posición de compromiso que asumimos voluntaria y decididamente encuentra sustento, también, en el hecho histórico que nadie podrá negar de haber sido el justicialismo, en los tiempos iniciales de la vida política del general Perón, y bajo su inspiración y conducción, el movimiento que instrumentó, hace cuarenta años, el sistema que ahora está siendo llevado a la quiebra. Nos sentimos responsables de haber puesto en marcha un método de cobertura de los riesgos de la ancianidad y del infortunio y no podemos evitar que nos duela íntimamente ver cómo aquella visión y su posterior evolución incluso bajo regímenes que intentaron destruir los logros que posibilitó, está sufriendo el injusto castigo de quienes parecen inclinados a eliminar el sistema público para esas coberturas a efecto de sustituirlo por un negocio privado, que, por verdadera paradoja, usará procedimientos e instituciones del poder público para redistribuir sus riesgos, eufemísticamente calificados como parte de un régimen singular de seguro de vejez o de similar denominación.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se instruya a las distintas representaciones en foros u organismos internacionales de los que forma parte nuestro país, para que se haga conocer el pensamiento del pueblo y gobierno argentino, que estamos empeñados en defender el derecho a la vida y de persuadir sobre la imperiosa necesidad de que la comunidad toda, proceda, frente a los hechos que han conmovido al mundo (Chernobyl, Planta Sándoz, Planta Union Carbide, etcétera), a analizar en profundidad, la ineludible y racional obligación de hacer un alto a esta carrera desenfrenada de destrucción de la naturaleza y ser humano, con la proliferación de la energía nuclear y demás elementos que puedan atentar contra el equilibrio ecológico, que frente a ese panorama tétrico, cubierto más de sombras que de luces, se transmite al mundo entero que la Argentina reivindica el derecho de la vida total; la naturaleza, de la cual el hombre es parte material y espiritual.

Tránsito Rigatuso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años la humanidad ha asistido horrorizada y vive atemorizada a episodios que ponen en gran riesgo a la misma. Nos referimos a hechos producto de excesos e irreflexión humana.

En pleno siglo XX al cual nos ufanamos en catalogar como el de los adelantos científicos y tecnológicos, vemos actos productos de la sinrazón, los ejemplos son innumerables desde la explosión atómica de Hiroshima y Nagasaki, cuyas consecuencias aún padecen miles de seres humanos hasta el reciente incendio de la planta Química de Sándoz en Basilea, Suiza, que ha derivado en un desastre ecológico sin precedentes y catástrofes que confirman la gravedad de lo que afirmamos.

La incorporación de la energía atómica al patrimonio de la humanidad ha servido no sólo para el desarrollo científico sino también para el militar, recordamos tan sólo los restos náufragos de las naves británicas hundidas en nuestro Atlántico Sur, el submarino soviético hundido en el Atlántico Norte, con el riesgo latente de contaminación que representan.

Las fallas en los sistemas de seguridad que desembocaron en los desastres del escape de gas tóxico en la Planta Union Carbide en la India, el más reciente y dramático accidente atómico en la Planta Chernobyl en la U.R.S.S.

Esto, señor presidente, son claramente algunos ejemplos en la dramática sucesión de episodios de esta naturaleza.

Mas la desaprensión llega a límites inconcebibles, cuando escuchamos a científicos que alertan sobre el peligro de la capa de ozono que rodea la Tierra, por ejemplo, indiscriminado gases de utilización industrial como refrigerante o propelente de los familiares y aparentemente inocuos "aerosoles".

Ante tan pavorosa situación nos preguntamos: ¿hasta dónde llegarán los excesos?

¿Es que el hombre en su frenética carrera en pos del progreso y bienestar no toma conciencia de los riesgos que él mismo se crea?

¿Es que ningún miembro de la comunidad internacional no plantea ante los foros mundiales o regionales la gravedad de la situación?

Pareciera que el mundo quiere hacer ciertas, estas palabras de Plauto, tomadas luego por Hobbes que "el hombre es el lobo del hombre".

Porque éste no es el mundo que queremos legarle a las generaciones venideras; es que anhelamos hacer oír nuestra voz en todos y cada uno de los organismos internacionales de los que forma parte nuestro país, llamando la atención y reflexión sobre estos flagelos que vive el mundo entero. De forma tal que los mismos tomen razón de lo que afirmamos, estudien los problemas y propongan las soluciones a adoptarse para revertir esta situación.

Queremos para nuestra posterioridad un mundo en armonía, el hombre en equilibrio con la naturaleza.

No nos oponemos al progreso y a la ciencia, nos oponemos a la inescrupulosidad e insensatez de aquellos que actuando en su nombre, condenan a la humanidad, sin el beneplácito de ésta, a su extinción.

Tránsito Rigatuso.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

63

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar si la resolución 813/16 de la administración de parques nacionales que autoriza la implementación de un centro turístico y de deportes de invierno en el faldeo del cerro Pontonero, dentro de la jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi, responde a un planeamiento previamente elaborado y si se han efectuado estudios de impacto ambiental con relación a la obra proyectada.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La administración de parques nacionales, mediante resolución 913/86 autoriza la implementación de un centro turístico de esquí y deportes de invierno dentro de la jurisdicción de la Reserva Nacional Nahuel Huapi, proyecto que popularmente se conoce como Valsereno.

La autorización precedentemente señalada, estaría en contradicción con la resolución 1.386/80 del mismo organismo, que dispone que previo a cualquier autorización de proyectos de envergadura, es necesario realizar un estudio de impacto ambiental. Esta resolución a su vez, está comprendida en todo un sistema legal de protección de la fauna (ley 22.421) que ratifica el acuerdo internacional emanado de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas, de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Teniendo en cuenta que la zona autorizada por la premencionada resolución 913/86, es cabecera de la cuenca del río Nirihuau y que mantiene aguas no contaminadas de imprescindible necesidad para la ciudad de San Carlos de Bariloche, la situación reviste un grado de importancia que debe estimular un serio y profundo estudio. Siendo incuestionable el deseo de promover el progreso turístico y económico de la región, no menos incuestionable es que dicha promoción se fundamente en pautas debidamente analizadas, fruto de una investigación y planeamiento idóneo.

Carlos Auyero. — Augusto Conte.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Invitar al señor ministro de Educación y Justicia a concurrir al recinto de esta Honorable Cámara de Diputados en los términos del artículo 63 de la Constitución Nacional, para que informe sobre las medidas y/o acciones llevadas a cabo para responder a los conflictos generales en todos los niveles del sistema de educación nacional.

Luis A. Martínez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los graves acontecimientos que está viviendo la comunidad educativa de la República, que tienen incidencia en todo el cuerpo social, son de dominio público, salvo para las autoridades del Ministerio de Educación y Justicia.

Las muchas provincias que durante todo el año mantuvieron conflictos gremiales en el área de la educación primaria.

Se sumó desde mediados del período lectivo, el conflicto de los trabajadores de la educación media cuyo exponente máximo lo representa la provincia de Mendoza con varios meses de conflicto y huelga.

Ultimamente la universidad ha caído dentro de la crisis, y vemos atónitos cómo la imparable ola del conflicto avanza, ante la contemplativa y silente actitud de las autoridades del área de educación.

La prensa en todo el país se ha hecho eco de estos acontecimientos de gravedad ascendente, como es el caso de que han comenzado represiones violentas en varias partes de la República amenazando incluso con la paz interior, y atentando seriamente contra las garantías del sistema democrático.

Esta grave situación culmina con la toma de colegios, universidad sin exámenes y una convulsión en ascenso, que es necesario abordar con la responsabilidad de las autoridades del caso.

Es por todo lo expuesto, que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara el apoyo a este proyecto a través de vuestro voto favorable.

Luis A. Martínez.

—A las comisiones de Educación y de Asuntos Constitucionales.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que a través del Ministerio de Educación y Justicia informe, con carácter de urgencia:

a) Si ha tomado conocimiento de la situación planteada en la Universidad de Lomas de Zamora en la cátedra de Derecho Constitucional II y en la de Derecho Político;

b) Si en el dictamen en la cátedra de Derecho Constitucional II no se ha violado la libertad de cátedra, de enseñanza, y el principio de idoneidad;

c) Si en el concurso de Derecho Político fue nominado en tercer lugar en el orden de mérito, el actual profesor titular interino en la materia, por razones políticas;

d) Si el actual profesor titular interino de Derecho Político tiene presentados más de 100 ensayos doctrinarios sobre temas vinculados a esa cátedra y varios libros sobre la misma materia;

e) Si el profesional que aparece nominado en primer lugar en el orden de mérito no ha acreditado libros publicados, ni ensayos doctrinarios sobre la materia;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

f) Si el beneficiario del concurso se desempeña actualmente como fiscal de Estado en el gobierno de la provincia de Buenos Aires;

g) Si el beneficiario del concurso es precandidato a diputado nacional por la Unión Cívica Radical;

h) Si el jurado ha respondido o ha ampliado los fundamentos del dictamen ante las impugnaciones presentadas;

i) Qué trámites han tenido las denuncias de profesores de esa universidad sobre los concursos, su trámite irregular y la valoración antojadiza y superficial del conjunto de condiciones expuestas por los concursantes.

Alberto I. González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ha tomado estado público una grave denuncia de tres profesores universitarios señalando la irregularidad planteada en el concurso de Derecho Constitucional II en la Universidad de Lomas de Zamora, como asimismo en la de Derecho Político de esta misma universidad.

Estupor en docentes, en alumnos y en ex discípulos del afectado han causado los dictámenes del honorable jurado, a punto que un alumno ha dicho que la única razón para no darle la titularidad de la cátedra a quien la ejerce interinamente es que su cátedra conserva el verdadero sentido de la enseñanza y no ha sido transformada en un comité partidario.

Agrava la situación el hecho de ser beneficiario de ese concurso un abogado sin antecedentes como docente, académico ni publicista, pero que sí tendría antecedentes en el partido oficial, que incluso lo llevaría de candidato a diputado nacional en los próximos comicios y que actualmente se desempeñaría como fiscal de Estado en la provincia de Buenos Aires.

Este episodio que vulnera ciertamente las garantías constitucionales y afecta la libertad de cátedra debe ser esclarecido en beneficio de la salud de las instituciones republicanas y del prestigio de la universidad argentina.

Por los motivos expuestos anteriormente es que solicito a esta Honorable Cámara dé sanción favorable al presente proyecto de resolución.

Alberto I. González.

—A la Comisión de Educación.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por las vías pertinentes, informe:

1º — Causales de la exclusión de la ajedrecista Claudia Noemí Amura del equipo argentino que asiste a los XXVII Juegos Olímpicos Ajedrecísticos celebrados en Dubai, Emiratos Arabes Unidos.

2º — Nómina de personas que concurrieron a dicho evento integrando el equipo argentino, con especial detalle de los ajedrecistas, directivos de la Federación, funcionarios, colaboradores y acompañantes.

3º — Si la Secretaría de Deportes ha tomado conocimiento del contenido de la carta documento cursada por la Federación a la menor Claudia Amura, conminándola a responder si integraba el equipo argentino sin el acompañamiento de su padre.

4º — Si el mismo organismo del Estado ha tomado conocimiento sobre la petición formulada por el dirigente Oscar Giannotti al padre de la menor para que "cediera la patria potestad a algún dirigente" de la Federación Argentina de Ajedrez.

5º — Qué normas estatutarias de la Federación Argentina de Ajedrez establecen la prohibición a los menores de viajar al exterior del país acompañados por sus padres.

6º — Si la Secretaría de Deportes analizó el hecho y las circunstancias que lo rodean a la luz de:

a) Las previsiones de la ley 23.054, en especial en cuanto se relaciona con la discriminación y tutela de menores y de la discreción en la vida privada y familiar;

b) De la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos del Niño (año 1959); ambos en su juego armónico con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

7º — Qué acciones tomó la Secretaría de Deportes para tutelar a la menor en esa emergencia, según es su obligación, en tanto órgano estatal, de acuerdo con el Pacto de San José de Costa Rica (ley 23.054).

Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La inauguración de los XXVII Juegos Olímpicos Ajedrecísticos es un acontecimiento importantísimo en el cual la presencia argentina no podía estar ausente. Se han dado cita en Dubai, Emiratos Arabes Unidos, ajedrecistas de 109 países para las competencias masculinas, y de 44 países para las femeninas. La representación de nuestro país está integrada por un equipo de la Federación Argentina de Ajedrez; pero una de las mejores ajedrecistas nacionales, Claudia Noemí Amura, de 16 años, campeona argentina de 1985, subcampeona de 1986, campeona panamericana de menores de 16 años, y octava en el Campeonato Mundial Juvenil de Ajedrez, no asistirá a las olimpíadas de Dubai.

Un hecho insólito, seguido de una más insólita decisión de la Federación Argentina de Ajedréz, determinaron que Claudia Noemí Amura haya sido excluida del equipo argentino.

De acuerdo el relato efectuado por la deportista —publicado en el diario "Clarín" en su edición del 14 de noviembre de 1986—, los acontecimientos se desarrollaron como sigue: "Durante el Campeonato Argentino, el dirigente Oscar Giannoti le solicitó a mi padre que cediera, con motivo del viaje a Dubai, la patria potestad a algún dirigente. Yo dije que no iba a viajar sin mi padre.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Agregué que mi padre se conseguiría solventar el costo del viaje. Y mi padre tuvo el apoyo del secretario de Deportes, el doctor O'Reilly. Sin embargo, la Federación me envió una carta documento en la que me conminaban a responder si integraba el equipo sin que viajara mi padre". La ajedrecista agrega que "yo no quería integrar el equipo en esas condiciones. Los dirigentes de la Federación me comunicaron que, aunque se arreglara el viaje de mi padre, no era una cuestión económica sino de principios. No querían que viajara ningún acompañante. Pero permitieron eso en el caso de otras jugadoras".

La situación descrita precedentemente constituye un penoso antecedente de discriminación y un deplorable ejemplo que ilustra lo que no debe hacerse en materia deportiva, más aún cuando los actores afectados, como en este caso, son menores.

Un requerimiento semejante al formulado al padre de la menor Claudia Amura es, por lo menos, carente de toda razonabilidad, hace caso omiso de lo prescrito en la Ley de Patria Potestad y es violatorio del Pacto de San José de Costa Rica, cuyo texto forma parte de la ley 23.054, sancionada el 1º de marzo de 1984, promulgada el 19 de marzo de 1984 y publicada en el Boletín Oficial el 27 de marzo de 1984.

Por todo lo anterior, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de requerirle la inclusión en el temario de sesiones extraordinarias que proyecta convocar, de las siguientes iniciativas:

—Proyecto de ley declarando monumento nacional el solar natal del teniente general Juan Domingo Perón, en la ciudad de Lobos, y creando el Museo Nacional Presidente Juan Domingo Perón.

—Proyecto de ley declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación para su asignación a la Comisión de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos de las fincas de Caspar Campos, en el partido de Vicente López, y de la quinta de San Vicente, que cuenta con media sanción del Senado.

Antonio F. Cafiero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de vencer la prórroga del período ordinario de sesiones parlamentarias, presenté un proyecto de ley por el cual se declaraba monumento nacional el solar natal del teniente general Juan Domingo Perón, en la ciudad de Lobos.

A su vez, también en el período ordinario de sesiones, el Honorable Senado de la Nación dio media sanción a un proyecto de ley por el cual se daba el mismo carácter a la finca de Gaspar Campos, en el partido de Vicente López, donde el recordado ex presidente fijó su residencia a la vuelta de su prolongado exilio, y a la quinta de San Vicente, donde se encuentran depositados efectos personales, fotografías, ropas y condecoraciones que permitirían constituir un museo recordatorio de su trascendente personalidad. A tal efecto, se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación dichos inmuebles, así como los bienes muebles que se encuentran en ambas fincas.

A más de doce años de su muerte y producido el reencuentro de los argentinos en la democracia, a lo que ayudó Perón con su convocatoria a la unión nacional al volver desencarnado, como dijo, a la responsabilidad política, ya es época para que su personalidad reciba el reconocimiento de las actuales generaciones. Es propio de los pueblos dignos mantener presente en su memoria a los grandes hombres que forjaron su historia y asentaron las bases de su porvenir.

Por estas razones, es que propongo el adjunto proyecto de resolución para que esta Honorable Cámara se dirija al Poder Ejecutivo pidiendo la inclusión de estas iniciativas en la nómina de asuntos que el Poder Ejecutivo propondría para su tratamiento en sesiones extraordinarias.

Antonio F. Cafiero.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por donde corresponda se informe sobre los siguientes puntos:

I. — Si la empresa OCASA S.A., Organización Clearing Argentina, tiene antecedentes administrativos similares a la firma OCA S.R.L. —permisionaria Nº 2— y estado actual de las evaluaciones contables al respecto.

II. — Si la firma OCASA S.A., conforme a los análisis realizados por la auditoría contable de Encotel, estaría adeudando a la fecha sumas importantes, de acuerdo a las sumas contractuales oportunamente pactadas, y montos en australes en que resultaría acreedora Encotel.

III. — Si existen actuaciones sumariales y/o administrativas y/o judiciales respecto a eventuales incumplimientos por montos impagos, de acuerdo a los resultados de la auditoría contable, mencionándose estado actual de las tramitaciones a la fecha.

IV. — Si se han deslindado eventualmente responsabilidades para funcionarios o particulares, mencionándose el estado actual de las tramitaciones al respecto.

V. — Si ha existido por esta permisionaria alguna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, y en caso afirmativo, estado actual de las mismas y en caso negativo, razones por las cuales no se ha requerido la intervención de dicho organismo investigativo.

Torcuato E. Fino.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El estado actual del país, y en especial de las empresas del Estado, que atraviesan una situación difícil, obligan a resguardar los mecanismos de fiscalización, máxime cuando se tratan de contrataciones con terceros.

Dadas las particularidades de las empresas que tienen contratos pendientes con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, que insumen montos considerables, se torna indispensable conocer en profundidad las percepciones efectivas, por la prestación normal de esos servicios, y en particular de OCASA S.A., que es una de las empresas de mayor gravitación en relación con Encotel.

Conocer en detalles las rentas, los valores nominales, y las percepciones efectivamente recibidas, como también estado actual de las actuaciones de auditoría y de jurídicos al respecto, tornan insoslayable el presente pedido de resolución.

Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Comunicaciones.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que éste, por intermedio de los organismos pertinentes, tenga a bien informar sobre los siguientes temas:

1º — Cuáles son las razones que han determinado la intervención cautelar del Banco Argenfé Sociedad Anónima con casa central en Capital Federal.

2º — Cuáles fueron las causas que determinaron la caída de los depósitos de dicho banco en casi un 50 % hacia fines del mes de agosto en relación a las cifras del mes de julio del corriente año.

3º — Cuáles son las medidas que se han adoptado o adoptarán tendientes al mantenimiento y preservación de la fuente de trabajo de esa institución bancaria de producirse su liquidación.

Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente estamos asistiendo a la intervención de otra institución bancaria, esta vez el Banco Argenfé Sociedad Anónima, con sede central en la Capital Federal.

Otra vez la posibilidad de la pérdida de la fuente de trabajo se cierne sobre el personal de dicho banco, en caso de llegar a su liquidación.

Obviamente, esto viene a reconfirmar lo que habíamos venido sosteniendo sobre los mecanismos de contralor del Banco Central, heredados de la antigua ley de entidades financieras los cuales resultaban ineficaces.

Si bien hoy poseemos una nueva ley de entidades financieras, sancionada luego de un intenso debate en esta Honorable Cámara, se hace imperiosamente necesario conocer profundamente la problemática relacionada con el funcionamiento de las entidades bancarias a fin de poder prever situaciones futuras.

Como legisladores de la Nación y representantes legítimos del pueblo queremos y debemos conocer a fondo esta cuestión que compromete el normal desenvolvimiento de la vida económica del país.

Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Finanzas.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio del Interior, informe:

1. — Circunstancias en que se produjo la represión policial contra estudiantes universitarios ocurrida el 18 de noviembre frente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.

2. — Personal a cargo de dicho operativo.

3. — Si el personal policial, en situaciones semejantes, tiene instrucciones de disparar al cuerpo de los manifestantes.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — César Mac Karthy. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de distintos medios de comunicación social hemos tomado conocimiento de un grave hecho que ha conmovido a la opinión pública en general y a la comunidad universitaria en particular: la violenta represión policial, ocurrida en esta Capital durante la tarde del 18 de noviembre del corriente, contra estudiantes universitarios que ejercitaban el derecho consagrado por nuestra Constitución Nacional de peticionar a las autoridades.

Aún no se habían acallado las distintas expresiones de repudio con relación a la represión anterior realizada por efectivos policiales contra estudiantes de la carrera de ciencias exactas el pasado 13 de noviembre cuando este nuevo acontecimiento viene a ocupar nuestra atención.

El reclamo estudiantil de mayor presupuesto universitario y aumento salarial a docentes y no docentes no puede dar motivo justificado al accionar policial que produjo un saldo de 45 detenidos y 26 heridos (seis de ellos de consideración), en la mayoría de los casos con distintos traumatismos causados por disparos de balas de goma.

El estudiantado universitario, a través de las distintas agrupaciones y centros de estudiantes, ha visto con preocupación la progresiva liquidación de los recursos humanos y técnicos de las distintas universidades argentinas producida por el ahogo presupuestario, en el mismo sentido se han pronunciado los docentes y no docentes con patriótica inquietud.

La democracia no consiste en impedir a balazos la denuncia de los aspectos más negativos de la política del gobierno ni en exaltar en exceso sus aspectos positivos, cuando no inventarlos totalmente.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

El Ministerio del Interior deberá informar detalladamente sobre la situación que comentamos ya que consideramos carente de razonabilidad explicar el hecho afirmando que el operativo tuvo lugar debido a que los estudiantes estaban provocando desórdenes y alterando el orden público.

Por lo anterior, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — César Mac Karthy. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del Ministerio del Interior informe acerca de los siguientes puntos:

1º — Qué medidas se han adoptado para determinar la responsabilidad que le cupo al personal de la Policía Federal que actuó en oportunidad de reprimir la manifestación de estudiantes efectuada frente a la sede de la Facultad de Filosofía y Letras, el día 18 de noviembre pasado a partir de las 19,30 y frente a la del ciclo básico en la calle Paseo Colón y Humberto I de esta capital.

2º — Cuáles fueron las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo nacional a las autoridades de la Policía Federal para su actuación en esa oportunidad.

3º — Si se ha tenido en cuenta para la sustanciación del correspondiente sumario que como consecuencia de la indicada represión policial resultaron veintiséis estudiantes lesionados, que debieron ser atendidos en los hospitales Fernández y General San Martín de esta capital uno de los cuales presenta traumatismo craneano, y herida cortante en la frente provocada por un culatazo de ametralladora, y otros heridas producidas por balazos de goma disparados por el personal policial.

4º — En virtud de qué causas fueron detenidos en esa oportunidad cuarenta y ocho estudiantes, qué trámite se les dio a esas detenciones y en qué situación quedaron en cada caso.

5º — Qué directivas precisas ha impartido el Poder Ejecutivo nacional a la Policía Federal para evitar la repetición de intervenciones como las antes referidas, que lesionan garantías constitucionales y violan los derechos humanos.

Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En horas de la tarde del día 18 de noviembre próximo pasado con motivo de llevarse a cabo pacíficas manifestaciones de estudiantes universitarios en solidaridad con sus profesores que reclaman justas remuneraciones para su desempeño docente y mayor presupuesto para el área educativa, se desató nuevamente una represión policial incontrolada, desproporcionada e innecesaria.

Secuela de la violencia desplegada por los agentes policiales fueron cuarenta y cinco estudiantes detenidos, veintiseis heridos (seis de ellos de consideración) en diversas partes del cuerpo debido a balazos de goma y culatazo de ametralladora disporados por ese personal.

Diputados nacionales que suscribimos este proyecto, así como de otros sectores políticos representados en esta Cámara y funcionarios del Poder Ejecutivo tuvimos oportunidad de constatar personalmente esas secuelas de la represión desatada en esa ocasión, que patentizan violaciones a las garantías y derechos constitucionales de peticionar y de reunión y lesionan derechos humanos.

El presente pedido de informes que proponemos los diputados electos por el Partido Intransigente, tiende fundamentalmente a que se esclarezcan las responsabilidades de quienes han actuado al margen de sus deberes como funcionarios públicos y a conocer debidamente qué directivas tiene impartidas el Poder Ejecutivo nacional para evitar su repetición.

En tal sentido alarma las contradicciones en que incurren los funcionarios interrogados por el periodismo acerca de estos hechos, lo que torna imprescindible que el poder administrador responda a los puntos indicados en el acompañado proyecto de resolución.

Oscar E. Alende. — Marcelo M. Arabolaza. — Isidro R. Bakirdjian. — José P. Aramburu. — Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A las comisiones de Legislación Penal y Asuntos Constitucionales.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por donde corresponda se informe:

1º — Si ha tomado las medidas necesarias, a través de las reparticiones competentes, para investigar los motivos y consecuencias económicas y jurídicas en relación al decreto 4.068/84 del señor gobernador de Misiones a través del cual se revoca en parte sustancial la anterior disposición 419/83 de la Dirección General de Bosques por la cual se formulaban cargos y multas a las firmas Colonizadora Misionera S.A.F. e I. y Queiroz S.A., por la explotación clandestina de bosques fiscales.

2º — En caso de haberse cumplimentado el punto 1, los resultados y dictámenes correspondientes.

3º — Si se ha iniciado alguna acción para reparar el perjuicio fiscal que la acción de dichas empresas infractoras ha ocasionado al fisco provincial y al sistema de coparticipación federal.

María J. Alsogaray.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La delicada situación económica por la que atraviesan las provincias argentinas, así como también su repercusión sobre las finanzas públicas de la Nación, hacen necesario extremar los medios para que los procedimientos administrativos previstos por la legislación vigente sean cumplidos con toda rigurosidad.

La explotación no racional de los recursos naturales afecta por igual tanto a las economías provinciales donde ellos se encuentran como al patrimonio de toda la Nación, además de comprometer todo el sistema ecológico del país.

La situación planteada por la explotación maderera de las firmas Colonizadora Misionera S.A.F. e I. y Queiroz S.A. en bosques fiscales misioneros en perjuicio del fisco y de esa economía regional, así como también las medidas legales que se tomaron al respecto, merece una clara explicación de las autoridades competentes.

María J. Alsogaray.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Acción Social, se otorgue un subsidio de veinte mil australes (₳ 20.000) al Club Social, Cultural y Deportivo Bohemios, sito en la calle Necochea 948, de la Capital Federal, destinado al financiamiento del techado de su cancha de papyfútbol.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Social, Cultural y Deportivo Bohemios presta servicios a la comunidad de la zona sur de Buenos Aires, zona encuadrada dentro de un marco social económico paupérrimo, brindando así su ayuda a un importante número de niños y adolescentes que sólo pueden acceder a la práctica de determinados deportes, utilizando sus instalaciones.

Cabe destacar que al concurrir a dicho club, los niños y jóvenes no deambulan por la vía pública, lo que significa sustraerlos de los peligros que ésta trae aparejado.

La premencionada institución cede asimismo su espacio a aquellas escuelas que carecen de un lugar físico para que los alumnos desarrollen actividades deportivas.

Por último el mismo es utilizado como depósito de las cajas PAN, desde donde los agentes PAN las distribuyen a sus destinatarios.

El subsidio que solicito será de gran ayuda para que el club pueda mejorar el importante servicio que presta.

Por todo lo manifestado solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de resolución.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ministerio de Acción Social, se otorgue un subsidio de veinte mil australes (₳ 20.000) a la Asociación Civil Club Atlético Barracas Juniors, sito en Río Cuarto 1400, Capital Federal, destinado al financiamiento de la construcción de un complejo polideportivo.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Civil Club Atlético Barracas Juniors presta a la comunidad un importante servicio, dado que sus instalaciones son utilizadas por diversas escuelas de la zona con la finalidad de que sus alumnos puedan desarrollar actividades deportivas, contribuyendo así no sólo a la mejor inserción de los niños y jóvenes en la comunidad a través de su iniciación en la vida deportiva, sino también a un crecimiento más sano de los mismos: *mens sana in corpore sano.*

La mencionada asociación, se encuentra dentro de un ámbito social y cultural empobrecido, siendo sus posibilidades de construir un complejo polideportivo prácticamente nulas.

Entendiendo que es obligación de los legisladores contribuir a la formación de una sociedad más justa, donde todos nuestros niños tengan igualdad de derechos y oportunidades, es que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del organismo correspondiente, informe sobre los siguientes puntos:

1º — Quiénes son los organizadores de la competencia de turismo de carretera, en La Plata, desarrollada el 23 de noviembre de 1986.

2º — Si se cumplieron estrictamente las reglamentaciones vigentes para este tipo de carreras.

3º — Si se adoptaron todas las medidas de seguridad indispensables para evitar accidentes en todo el recorrido de la competencia.

4º — Si el personal afectado a la competencia estaba perfectamente habilitado para ello.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5º — Quién es el responsable de asignarle funciones de banderillero a un menor de edad, como fue una de las víctimas fatales, el menor Rubén Carlos Cabanas.

6º — Cuál era la dotación de bomberos y ambulancias que cubría, y en especial en las zonas de mayor riesgo.

7º — Si se realizaron las inspecciones técnicas del circuito. Fecha y conclusiones de la misma.

8º — Si se realizaron las inspecciones técnicas de vehículos intervinientes. Fecha y conclusiones de la misma.

9º — Si se realizaron los exámenes psicofísicos de cada uno de los participantes. Fecha y conclusiones de los mismos.

10. — Quiénes autorizaron esta competencia y sobre qué fundamentos la sustentaron.

11. — Si el Poder Ejecutivo nacional, ante la tragedia ocurrida, no considera absolutamente necesario suspender todas las competencias automovilísticas hasta tanto se examine cuidadosamente la reglamentación existente, disponiéndose su más completa actualización, y se hagan efectivas las responsabilidades, sea quien fuere el obligado a responder.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Distintos medios periodísticos informan del grave y luctuoso accidente que ocurrió en la carrera automovilística del pasado día 23 de noviembre de 1986 de turismo de carretera de La Plata, en donde hubo muertos y heridos.

La opinión pública se siente hondamente conmovida ante tan desgraciados sucesos, máxime que tiene dudas acerca de las medidas de seguridad en su más amplia acepción que se adoptaron.

Es necesario conocer quién o quiénes son los responsalbes de su organización, medidas implementadas de seguridad que se adoptaron en dicha competencia, así como también cuántas dotaciones de bomberos y ambulancias se establecieron a lo largo de todo el circuito como medidas preventivas y además quién determina la elección de los circuitos para el desarrollo de carreras automovilísticas.

Este lamentable suceso luctuoso nos convoca y nos llama a la reflexión para que no vuelva a repetirse, y para ello es menester arbitrar todos los recaudos necesarios con medidas de extrema seguridad.

Deben hacerse efectivas las responsabilidades civiles y penales en toda su amplitud para llamar la atención, la mesura y la obligación de todos y cada uno de los involucrados en estas competencias.

Ante estos hechos que periódicamente ocurren se hace necesario suspender estas competencias hasta tanto no se haga una profunda revisión de todos los elementos, medidas, previsiones, etcétera, adecuadamente instrumentados con una moderna y eficiente reglamentación.

Dejando constancia que estos mismos legisladores hace un año solicitaron públicamente que se tomaran las medidas adecuadas para que estos sucesos no vuelvan a repetirse.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Legislación Penal.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos correspondientes, tome las medidas conducentes, a efectos de restablecer la cabina pública que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) poseía en la localidad de Puerto Bermejo, provincia del Chaco.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El asentamiento poblacional situado en la localidad de Puerto Bermejo (Chaco) de 102 años de existencia, se ha visto castigado por las periódicas inundaciones, provocadas en la zona, por el desborde del río Paraguay, no obstante lo cual, merced al esfuerzo y voluntad de sus habitantes, se constituye en un baluarte de la soberanía nacional, en la frontera argentino-paraguaya.

En el año 1983 la inundación incontrolable arrasó la cabina pública de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), instalada en la mencionada localidad.

Para poner solución a este aislamiento parcial de comunicaciones que padece esta abnegada población, y en el conocimiento que la mencionada empresa posee en su equipamiento los llamados "armarios telefónicos", destinados a los lugares que con frecuencia soportan emergencias como las causadas por las inundaciones, se hace imprescindible aliviar aunque más no sea en parte las penurias de estos compatriotas, restableciéndose el servicio telefónico del que momentáneamente se encuentran privados.

Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Comunicaciones.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo por medio de los organismos técnicos correspondientes informe en referencia al proyecto de repositorio nuclear propiciado por la Comisión Nacional de Energía Atómica:

a) Las causas que determinaron la elección de la localidad chubutense de Gastre como sitio de localización del posible repositorio nuclear argentino;

b) Existencia o no de otras alternativas técnicas de almacenamiento definitivo de desechos nucleares. En caso afirmativo, motivos por los cuales se descartaron las mismas;

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

c) Actual grado de avance en la ejecución de las obras del citado repositorio;

d) Capacidad de almacenamiento proyectada para el repositorio nuclear en las distintas etapas de ejecución. Capacidad de almacenamiento requerida para depositar definitivamente, luego de reprocesado, la totalidad del combustible utilizado durante la vida útil de las centrales Atucha I, Atucha II y Embalse;

e) Tiempo normal de construcción diferenciado según las diversas etapas programadas;

f) Fecha en que el reservorio nuclear debería estar en condiciones de recibir los desechos nucleares a los fines de un normal funcionamiento de las instalaciones nucleares, considerando una utilización de los sistemas de almacenamiento transitorios de las distintas centrales adecuado según sus propios diseños;

g) Gastos hasta ahora efectuados en el proyecto de repositorio. Estimación del costo total de la obra en moneda constante, discriminándolo según las distintas etapas del proyecto;

h) Inversión requerida para concluir las obras de la planta de reprocesamiento de combustible nuclear ya utilizado. Porcentaje ya ejecutado. Tiempo necesario para finalizar las obras;

i) Porcentaje y cantidad de combustible reprocesado que se considera se podrá almacenar en el repositorio según su diseño;

j) Existencia o no de elementos utilizados en las centrales nucleares que deberán ser almacenados en el repositorio nuclear, aparte de los ya mencionados combustibles;

k) Existencia de alternativas técnicas de almacenamiento definitivo de combustibles utilizados en las centrales nucleares sin ser reprocesados;

l) Existencia o no de algún tipo de compromisos diplomáticos legales o comerciales para la utilización por terceros países del reservorio nuclear argentino. En caso afirmativo, clarificación de las causas que determinan estos compromisos y sus alcances;

m) Si el país ha recibido propuestas de otros países u organismos internacionales para almacenar residuos radiactivos producidos en el exterior. En caso afirmativo, describir la esencia de dichas propuestas, sus ventajas y desventajas;

n) Existencia de otros países que hayan aceptado almacenar residuos radiactivos generados por terceros. En caso afirmativo, indicar las características de estas operatorias;

ñ) Posibilidad de modificar el sistema ecológico de la localidad de Gastre por causas independientes de la magnitud en sí de la obra proyectada. En caso afirmativo, detalle de las modificaciones a producirse;

o) Detalle de las medidas de seguridad, con el fin de impedir fugas radiactivas del material a depositar, a cumplirse tanto en los elementos a almacenar, en el transporte de los mismos, así como también en el normal funcionamiento del repositorio.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las autoridades de la Comisión Nacional de Energía Atómica informaron recientemente a la opinión pública del propósito de este ente, que es dependiente directo del presidente de la Nación, de construir un reservorio de desechos nucleares en la localidad chubutense de Gastre.

Este anuncio, pese a las características e implicancias derivadas de un tema central como es el de la energía atómica, no fue acompañado con las debidas explicaciones a la opinión pública, acentuándose en los sectores directamente afectados por la localización, y en la sociedad en general dudas acerca de la real necesidad, para el país, de la ejecución de una obra del carácter y magnitud como la proyectada.

El presente proyecto trata de que a partir de una información más profunda y detallada por parte del Poder Ejecutivo, se clarifiquen aquellos puntos oscuros de este tema que consideramos hace al interés nacional, dada la posibilidad de afectar la calidad de vida y la seguridad personal de miles de argentinos.

Consideramos que es imprescindible que se dé respuesta fehacientemente por parte de las autoridades, junto con el compromiso de que el proyectado reservorio:

—Es el mejor medio posible para solucionar definitivamente el almacenamiento de los desechos nucleares.

—Es prioritario para el normal desenvolvimiento del plan nuclear y su cronograma de obras y gastos está adecuado a las necesidades reales de la construcción del almacenamiento de material radiactivo.

—No podrá ser utilizado por terceros países, pues no existe ningún tipo de compromisos en tal sentido.

—Cumple las medidas de seguridad necesarias asegurando a los habitantes de Gastre y localidades cercanas que no van a ser afectados por ningún tipo de radiación y su calidad de vida no se verá perjudicada.

—Está diseñado con una capacidad de utilización en función directa de la real necesidad de almacenamiento de nuestras instalaciones nucleares.

La presente iniciativa expresa la necesidad de analizar todos los aspectos de una decisión de tanta trascendencia como es la de depositar en territorio nacional desechos radiactivos de duración activa de miles de años. El carácter de la misma no debe ser de ninguna manera ocultado, sino por el contrario explicitado a todos los sectores interesados, pues, entre otros motivos, la madurez de un pueblo que quiere construir una democracia estable debe irse amalgamando a través del asumir y resolver correctamente los problemas que hacen a su desenvolvimiento.

Augusto Conte. — Carlos Auyero.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Ciencia y Tecnología y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

78

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar un amplio, documentado y circunstanciado informe sobre las medidas que ha adoptado el Ministerio de Economía de la Nación con respecto a incumplimientos del Banco Central de la República Argentina y de la representación argentina ante el Fondo para la Cuenca del Plata (FONPLATA) en lo atinente a obligaciones asumidas como consecuencia de los contratos de préstamo ARG-2-83 y ARG-3-83, mediante los cuales se financian obras públicas de urgente e imprescindible necesidad en la provincia de Formosa, particularizando la información con datos referidos a una transferencia hecha por el banco de dicha provincia al Banco Central de la República Argentina para pagar el equivalente de u$s 150.607,46, a ese organismo internacional en concepto de cuota semestral del citado préstamo, cuya devolución ha derivado en grave y serio perjuicio para la prosecución de dicha obra.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Formosa ha sufrido y sigue sufriendo serio perjuicio como consecuencia de una omisión del Banco Central de la República Argentina respecto del cumplimiento de obligaciones que ha asumido como agente financiero del Fondo para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), como también por causa de incumplimientos de la representación argentina ante dicho organismo internacional.

Ello ha movido a las autoridades de la Corporación de Desarrollo de la Provincia de Formosa a dirigirse al Poder Ejecutivo provincial para dar cuenta de la situación que origina el perjuicio. Según la nota pertinente, cursada el pasado día 17 de noviembre de 1986, el caso se refiere a una transferencia financiera por el monto en moneda argentina equivalente a u$s 150.607,46 más los gastos de télex y comisión, totalizando ₳ 159.951,41, hecha el 25 de septiembre de 1986 por el Banco de la Provincia de Formosa al Banco Central de la República Argentina, en concepto de liquidación y pago de obligaciones contraídas conforme a los contratos de préstamo ARG-2-83 y ARG-3-83, que dicho Banco Central no diligenció como correspondía.

En cambio, sin explicación alguna acerca de las razones tenidas para no atender a la obligación resultante de esos contratos, el Banco Central procedió a devolver los fondos al banco provincial. Con ello, lamentablemente, el agente financiero del Estado nacional ha colocado a la provincia en situación de incumplimiento, afectando, además, su posición ante FONPLATA, injustamente.

En otro aspecto, por lo que concierne a responsabilidades de los funcionarios argentinos que actúan en el organismo internacional, se advierte que por la falta de pago de sus aportes de capital, nuestro país aparece en incumplimiento de las obligaciones oportunamente convenidas en la respectiva instrumentación que rige las actividades del organismo, impidiendo, así, la disponibilidad de fondos en moneda argentina por el mismo a efectos de los pagos que debe efectuar en esa moneda.

Planteada en esa forma, escuetamente, la situación que nos ha comunicado el gobierno provincial, no sería necesario agregar argumento alguno para justificar la preocupación que deriva de lo que permite trasuntar esa referencia. Sin embargo, teniendo en cuenta que el señor gobernador de la provincia ha requerido la intervención del señor fiscal de Estado y del señor asesor letrado de gobierno, a efectos de la intervención que les compete, no hay duda que se está en presencia de una conflictiva situación en la que se manifiesta, una vez más, el desdén y la indiferencia de funcionarios del nivel técnico del gobierno nacional por las autonomías provinciales y, desde luego, un criterio opuesto a la afirmación del federalismo.

Ello acrecienta nuestra inquietud ante el asunto: ¿tendrá que soportar el Tesoro nacional los quebrantos (resarcitorios y/o indemnizatorios) que puedan derivar del extraño modo de dar cumplimiento a sus obligaciones por parte de los aludidos niveles gubernamentales? ¿Obtendrá, en su momento, los reintegros que correspondan, una vez finalizada la actividad que ejerzan el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, conforme a sus respectivas competencias?

Todo lo cual requiere que la Honorable Cámara sea informada acerca del caso, documentada y circunstanciadamente, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación, dado que las autoridades y funcionarios actuantes lo hacen en su nombre o por su delegación.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitando se sirva informar a esta Honorable Cámara —por intermedio de los organismos competentes de la Cancillería y de la Secretaría de Industria y Comercio— sobre los siguientes puntos:

1º — Cuál es la situación actual del comercio bilateral argentino-boliviano.

2º — Si es cierto que licitaciones y adjudicaciones de emprendimientos ofrecidos por empresas argentinas y aprobados por el gobierno boliviano fueron detenidos, suspendidos y/o postergados y, si dicha actitud ha causado perjuicios a éstas y qué medidas ha tomado nuestro gobierno.

3º — Si es cierto que de los quinientos millones de dólares (u$s 500.000.000) que exporta la República de Bolivia, el 60 % lo absorbe la República Argentina por compra de gas y cuál es el monto que Bolivia está

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

obligada por los convenios bilaterales a adquirir a nuestro país en productos y servicios y si es que cumple con esos compromisos.

Roberto P. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina ha demostrado en todo momento la mejor y más fraterna disposición hacia la República de Bolivia, con un alto espíritu de solidaridad para cualquier tipo de relación bilateral, abriendo sus rutas para que los productos bolivianos, tales como algodón, azúcar, minerales, etcétera, transiten por nuestro país, lo mismo ha hecho con sus puertos, declarando zonas libres para facilitar así su exportación pero, creemos que estos loables objetivos políticos y económicos no han hallado ecos positivos ni respuestas afines por parte del gobierno de Bolivia Estimamos que unilateralmente ha tomado medidas que perjudican a nuestras empresas. Bolivia ha ido difiriendo y suspendiendo operaciones pendientes, generando innúmeras dificultades a las mismas, las que realizaron fuertes inversiones confiando en su seriedad negociadora.

Señor presidente: por las razones expuestas, considero necesario contar con toda la información al respecto, a efectos de que se determine la oportunidad de concretar los ajustes correspondientes para dar la debida solución a un problema que nos afecta económicamente.

Roberto P. Silva.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Defensa, para que tenga a bien informar con carácter urgente:

1º — Si la nota firmada por el general de brigada Roberto Atilio Bocalandro, de fecha 8 de septiembre pasado, agregada al expediente 34.558 caratulado "Rivera, Fermín s/art. 210-bis del C.P.", que tramita ante el Juzgado Federal de Rosario, a cargo del doctor Hernán Martínez, y que contiene información sobre actividad de un grupo político y del ciudadano Pedro Luis Cazes Camarero, es auténtica.

2º — Idem con relación a la nota firmada por el vicealmirante Máximo Eduardo Rivero, subjefe del Estado Mayor de la Armada, que contiene la misma información sobre el grupo y la persona mencionada en el punto anterior.

3º — Idem con relación al informe suministrado por el Estado Mayor de la Fuerza Aérea y agregado a ese expediente.

4º — En caso de que esos informes hayan sido realmente producidos por órganos de las fuerzas armadas, corresponde saber por qué motivo se sigue desarrollando actividad.

5º — Si su excelencia, el señor ministro de Defensa, conoce estas notas incorporadas al expediente mencionado y qué medidas tomó o tomará para impedir que, si fueren auténticas, se siga produciendo, acumulando y distribuyendo ese tipo de información por parte de organismos de las fuerzas armadas.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es necesario exponer acerca del enorme daño que infligió a la sociedad toda la política de represión ilegal que impuso el gobierno de las fuerzas armadas en el período 1976/83. Esa política y su ejecución sistemática, secuestró, torturó, asesinó, robó niños y arrojó a las cárceles a millares de personas que padecieron los efectos de la famosa doctrina de la seguridad nacional, la cual inspiraba al régimen militar.

En virtud de esta "doctrina", las fuerzas armadas se convirtieron en policía interna, cuya principal tarea consistió en espiar, perseguir y reprimir a los ciudadanos.

Esta deformación del papel de la institución militar, ha sido condenada unánimemente por todos los sectores democráticos del país. Lamentablemente y a pesar de los esfuerzos de algunos hombres del gobierno, todo parecería indicar que las fuerzas armadas continúan realizando esa actividad.

La prueba de esta irregular situación consta en un expediente de la justicia federal. El juez federal doctor Hernán Martínez, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de la ciudad de Rosario —provincia de Santa Fe—, requirió en el mes de agosto de este año y en el expediente 34.558, caratulado "Rivera, Fermín s/Art. 210-bis del C.P.", mediante oficio librado al Ministerio de Defensa, información de carácter político sobre las actividades de un determinado grupo político.

El Ministerio de Defensa giró ese pedido de informes a las tres armas, y el Ejército responde mediante la nota 0950/1074 del 8 de septiembre pasado y que firma el general de brigada Roberto Atilio Bocalandro, jefe de política y estrategia institucional, con un informe sobre un grupo político en el cual se relatan actividades políticas de distribución de panfletos —el 22 de mayo en Campana; el 30 de mayo en Córdoba; el 16 de junio en Comodoro Rivadavia; el 20 de junio en Chubut y en la provincia de Buenos Aires, y sobre la realización de "pintadas" en el período del 1º al 22 de julio último en Tucumán, Neuquén, Quilmes, Zárate y Campana—. En el mismo informe se suministran antecedentes políticos de Pedro Luis Cazes Camarero y se hace referencia a las presuntas actividades del aludido grupo político en Holanda.

Es obvio que, de confirmarse la autenticidad de estas notas que obran en el expediente mencionado, estaríamos ante una prueba de que el aparato de inteligencia de las fuerzas armadas no sólo está intacto, sino que además continúa realizando su tarea, al igual que en los tiempos del proceso.

Constituye un verdadero desafío a la autoridad constitucional que continúen realizando esa actividad cuando en el proyecto de Ley de Defensa, en el punto que

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ha merecido ya la aprobación de ambas Cámaras del Congreso, establece: "Las cuestiones relativas a la política interna del país no podrán constituir en ningún caso hipótesis de trabajo de organismos de inteligencia militar".

Frente a este hecho, corresponde que esta Honorable Cámara requiera informes al Poder Ejecutivo nacional que permitan deslindar las responsabilidades derivadas de este episodio y actuar, si fuere al caso, para corregirlo dentro de las facultades constitucionales que le corresponden.

Augusto Conte.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que informe:

1. — Si el decreto 1.036/86 no vulnera las leyes 17.132 (de medicina, odontología y actividades de colaboración) y 22.140 (régimen básico de la función pública).

2. — Si el decreto 1.036/86 no vulnera el decreto 1.469/68 (de reglamentación de la enseñanza de enfermería).

3. — Si el decreto 1.036/86 no desalienta las carreras de enfermería a nivel terciario y universitario.

4. — Si se ha llamado a concurso para cubrir la "pronunciada vacancia en los planteles reservados al desempeño de diversos cargos de enfermería" que observa el Ministerio de Salud y Acción Social.

5. — Si las enfermeras de hospitales estatales tienen una remuneración sustancialmente inferior a las que trabajan en hospitales privados.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad de la enfermería es crítica en todos los países donde no se la alienta, tanto desde el punto de vista de la capacitación como de la remuneración.

El Ministerio de Salud y Acción Social, ante lo que juzga como "una pronunciada vacancia" para la que no se cuenta "con el suficiente personal diplomado en coniciones para cubrirla", propició el decreto 1.036/86 con el fin de promover al personal que no ha cumplido con los cursos reglamentarios capacitándolo en cursos de carácter excepcional cuyo contenido y duración no explicita el mencionado decreto.

En relación a las causas y consecuencias del decreto 1.036/86, debemos puntualizar:

1) Entidades representativas de la enfermería no tienen conocimiento de que se haya llamado a concurso para cubrir los cargos de enfermería vacantes en hospitales públicos nacionales.

2) Sí tienen conocimiento de enfermeras profesionales que se han postulado para ingresar y no han sido designadas.

3) Los sueldos de enfermeras en hospitales públicos son aparentemente muy inferiores a los de hospitales privados, con lo que se tiende a agravar las situaciones de vacancias existentes.

4) A través de medidas temporarias y facilistas como el decreto 1.036/86 se desalienta a quienes están cursando, o considerando cursar las carreras regulares de enfermería, con lo que nuevamente se agrava el problema para el futuro.

5) El decreto 1.036/86 está en aparente contradicción con la legislación existente en materia de capacitación e idoneidad para el ejercicio de la actividad de enfermería.

Estas consideraciones, más la crítica situación existente en materia de administración hospitalaria y de remuneraciones de su personal, hacen imprescindible, a mi juicio, el conocimiento de la información que se requiere al Poder Ejecutivo.

Federico Clérici.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación del Trabajo.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, informe las causas que impiden integrar el servicio de la línea B de Subterráneos de Buenos Aires con el servicio local del Ferrocarril General Urquiza, considerando que se cuenta con la infraestructura y el material rodante adecuados para tal fin.

Federico Clérici. — María J. Alsogaray.

1 UNDAMEN7 OS

Señor presidente:

Diariamente, una inmensa masa de habitantes del Gran Buenos Aires debe trasladarse hasta el centro de la ciudad para desarrollar sus actividades laborales, y luego regresar a la zona de ubicación de su vivienda, enfrentando el problema que representa la falta de rapidez y comodidad de desplazamiento, especialmente en las denominadas horas "pico".

La solución del problema del transporte masivo de pasajeros hace sin duda al mejoramiento de la calidad de vida de la población y debe por lo tanto encararse.

La tendencia mundial en la materia confirma al sistema ferroviario eléctrico, combinando el de superficie y el subterráneo sin trasbordo, como el más apto por las ventajas comparativas que ofrece, entre ellas la rapidez, la preservación del medio ambiente y por ende su contribución a la salud de la población, el ahorro de combustible, el ahorro de suelo, etcétera.

La ciudad de Buenos Aires cuenta con cinco líneas de subterráneos y estaciones terminales de tres de ellas se encuentran a pocos metros de las terminales de servicios electrificados de Ferrocarriles Argentinos, pero en

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

todos sus casos, para combinar sus servicios, debe realizarse el trasbordo con la consiguiente pérdida de tiempo que ello implica.

En dos de los citados casos para integrar los servicios de superficie y subterráneos, se tropieza con inconvenientes técnicos imposibles de superar sin inversiones de gran magnitud. Entre los aludidos problemas pueden citarse la diferencia de trocha de los tendidos de vía y la inexistencia de la infraestructura de enlace.

En el otro caso, que se trata de la integración del servicio de la línea B de Subterráneos de Buenos Aires con el local del Ferrocarril General Urquiza, la situación es diametralmente opuesta. La existencia de la rampa de enlace, la igualdad de la trocha en los tendidos de vía y la existencia de vehículos compatibles para ambos servicios, indican con claridad que no hay problemas técnicos ni económicos que dificulten concretar la integración.

En 1984 se realizaron las pruebas de circulación con excelentes resultados, confirmando que el usuario podía trasladarse desde puertas del Correo Central, pleno centro de la ciudad, hasta la ruta nacional 202, pasando por Campo de Mayo y muchas otras localidades, sin cambiar de tren.

Llama la atención que, pese a lo expuesto, esta sensible mejora de servicios no se haya realizado, siendo necesario conocer exactamente las causas que lo impiden, pues ningún inconveniente administrativo o de otra índole distinta a la técnica o económica, que ya descartamos, puede ser justificativo que prive al contribuyente de las ventajas apuntadas.

Así como no es lógico solicitar al Estado la realización de obras que no se encuentra en condiciones de encarar, ni es conveniente que las encare existiendo otros sistemas para lograr idéntico objetivo, los que se encuadran en el plan de racionalización de empresas públicas y privatizaciones que sería intención del gobierno nacional poner en marcha, sí debe exigírsele una racional administración de los medios con los que las empresas estatales actualmente cuentan en beneficio del pueblo, su verdadero propietario.

Esta situación pone de manifiesto, además, la escasa habilidad empresaria de la conducción de las empresas públicas implicadas, pues está totalmente comprobado que la mejora de servicios ferroviarios atrae inmediatamente la demanda contribuyendo a la reducción del déficit que las mismas presentan, y con más razón en el caso que nos ocupa, en el que la mejora puede realizarse prácticamente sin costo. Como ejemplo de ello cabe citar la excelente respuesta del público frente al nuevo servicio eléctrico del Ferrocarril General Roca en el tramo Constitución-Ezeiza.

Es deber del gobierno nacional administrar los recursos del Estado en función del bienestar general y el caso que nos ocupa es un claro ejemplo de una equívoca utilización de esos recursos que debe ponerse de manifiesto para su pronta corrección.

Federico Clérici. — María J. Alsogaray.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Transportes.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que éste a través del Ministerio de Economía informe y determine, con la urgencia que el caso requiere, lo siguiente:

1º — Si ha tomado conocimiento del grave problema de desabastecimiento de envases de vidrio para bebidas de consumo familiar en que se hallan las principales envasadoras del país.

2º — Si es cierto que la industria del envase de vidrio para este tipo de bebidas se encuentra monopolizada prácticamente, por la industria del vidrio de Cattorini Hnos. S.A., la cual posee tres plantas industriales de producción.

3º — Cuál es la actitud del Ministerio de Economía ante este "trust económico", ante esta acción de tipo monopólico, y de qué manera aplica lo dispuesto por la ley 22.262 de Defensa de la Competencia.

4º — Que informe si ha tomado conocimiento de la exportación de envases de vidrio al Brasil por una cantidad superior a los 17 millones de envases, recientemente, lo que ha provocado dicho desabastecimiento.

5º — Si se ha hecho una evaluación de mercado al autorizar dicha exportación; de ser así, quién o quiénes han sido los funcionarios que autorizaron dicho operativo.

6º — Si es cierto que existen otros proyectos de radicación de industrias del vidrio presentados; de ser así, que se informe cuáles son los hechos que determinan que no se aprueben dichas radicaciones de capital.

7º — Por qué causa teniendo conocimiento de que la única empresa de envases de este tipo del país es la de Cattorini Hnos. no se arbitraron los medios necesarios para agilizar la instalación de otras industrias; favoreciendo la formación monopólica que atenta contra el propio orden democrático.

8º — Cuáles han sido los reclamos que las respectivas cámaras de envasamiento de diversas bebidas han efectuado al gobierno, ante este virtual desabastecimiento.

9º — Si es que se ha tomado debida cuenta del posible despido de personal que ocasiona este desabastecimiento.

10. — Cuál ha sido la acción realizada por la sección Lealtad Comercial frente a este hecho de comercialización.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de la comercialización, el enemigo más tenebroso que tiene la sociedad es el monopolio, el trust, el *holding*.

A este enemigo de la justicia social no le interesa el punto óptimo de la economía social, sólo cuida sus propios intereses, los de su círculo, o aun más íntimamente, los de su propia familia, cuando es una familia

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

la que detenta el poder de un sector del monopolio, lo que hace que ese estado se precipite a un exclusivo "tiempo de lucro total".

Es ahí entonces cuando se cumplimenta lo más peligroso en la economía, que es que un Estado no controle los precios máximos de por ejemplo "la canasta familiar"... y hablando en nombre de la "libertad de empresa" lo detente a ese precio máximo injusto para la sociedad, el monopolio, esa entidad oscura de lejanos comandos, que pocas veces está al servicio de la Nación.

En este caso, una fábrica de envases de vidrio provoca un desabastecimiento interno, que será necesario averiguar y en forma, por qué causa, y si no está ligada a intereses comerciales que hacen que pretendan dominar el envasamiento y por ende determinar, el día de mañana, a quién le venden y a quién no.

El *holding*, para que funcione, debe tener varias ramificaciones, quizá hasta fábricas de bebidas a quienes desean favorecer porque son los mismos propietarios, o son propietarios mediante testaferros y/o lo que se llama en el ambiente jurídico "sociedades de paja", sociedades fantasmas que están dispuestas a comprar paquetes accionarios, o bienes de capital a precios ínfimos con el fin de seguir aumentando su poderío económico.

Quizás éste sea el caso que nos ocupa, caso que deberá aclararse, ya que existe una ley que debe ser custodia de que no se establezcan sociedades monopólicas, que es la 22.262.

Más aún, señor presidente, puede llamar la atención que en estos años no se haya hecho una evaluación de cuál es la necesidad del país de envases de vidrio de este tipo (es decir para bebidas sin alcohol, jugos de frutas, vinos, concentrados, lácteos, cerveza, etcétera), por eso es necesario determinar con exactitud si es que se han presentado planes de radicación de este tipo de industrias, por ejemplo llave en mano. En qué provincias, hace cuánto tiempo. qué número de expedientes tienen, cuál es el análisis del Banco Nacional de Desarrollo. De esa manera, señor presidente, sabremos con claridad quién o quiénes son los industriales y funcionarios que quieren el despegue del país y quiénes no..., por eso la urgencia de estos requerimientos.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que. por conducto del Ministerio de Economía, informe con toda amplitud sobre todos los aspectos y medidas concernientes a la anunciada fusión de las empresas automotrices Ford Motor Argentina y Volkswagen Argentina.

Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. — Cristóbal C. Vairetti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de conocimiento público el proceso de fusión de las empresas automotores Ford Motor Argentina y Volkswagen Argentina en una compañía que se denominará Autolatina, en donde las mencionadas intervienen en distintos porcentajes en el paquete accionario.

También tomó estado público que dicho proceso de fusión provocará una reestructuración del personal ocupado en las plantas industriales, como en las administrativas. En otras palabras, se admitió que dicha fusión conllevará una reducción en el personal empleado por ambas empresas.

Desde ya nos oponemos a tal situación. Una hipotética reestructuración no implica mejorar la producción ni significa que se rebajará el precio de las unidades.

Con dicha fusión no se observa ninguna solución al país; al contrario resultarían afectados grandes sectores industriales, proveedores de partes, componentes y materias primas. Además, habría que saber qué pasa con los concesionarios y su personal empleado.

Por otro lado, cabe señalar que igual proceso de fusión se producirá en el Brasil, de acuerdo a lo que firmaron ambas casas matrices. Por lo que es menester conocer sus implicancias en nuestro país.

Por nuestra parte, no podemos omitir lo manifestado por el señor secretario de Industria y Comercio Exterior, en el sentido de que el sector automotriz viene con una caída en los niveles de producción, lo que ha derivado en un menor nivel de empleo en dicho sector y en la cadena productiva vinculada al mismo.

En el mismo sentido, el Poder Ejecutivo reiteró la necesidad de revertir estas tendencias negativas, habida cuenta la importancia del sector automotriz y sus efectos multiplicadores sobre la industria nacional ¿Cómo se compatibilizan esos anuncios con la fusión mencionada?

De allí nuestra preocupación

Tampoco podemos pasar por alto otro interrogante, el referido a las inversiones que deben efectuarse —en especial para los nuevos productos—.

Asimismo, es necesario saber los planes de producción de vehículos, por año y de modelos, de esta fusión.

Por otra parte —y esto es nuestra gran preocupación—, preguntamos si están garantizados "la estabilidad laboral y el mejoramiento de las condiciones de trabajo". En esto queremos dejar bien aclarado que no aceptaremos despidos —y menos masivos— ni desmejoramiento de las condiciones de trabajo.

También debe conocerse el marco impositivo en que se desenvolverá la nueva compañía.

Por último, nos preguntamos ¿qué aportes y beneficios acarreará para el país dicha fusión?

Sin duda alguna, respuestas favorables a nuestros interrogantes y preocupaciones generará un marco propicio para lograr paz social, fe y credibilidad en nuestra democracia, especialmente en nuestros sectores del trabajo

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

y la producción, brindando la tranquilidad que los mismos merecen.

Señor presidente, por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay. — Héctor H. Dalmau. — Cristóbal C. Vairetti.

—A la Comisión de Industria.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitar se le haga llegar un amplio documentado informe, complementado con los comentarios y opiniones que considere necesarios o convenientes, referidos a los hechos, actos y circunstancias que han tomado estado público mediante el artículo suscrito por el periodista Jorge Omar Irineo, bajo el título "Ex gerente del Banco del Buen Ayre acusa a los Garfunkel y reactualiza el escándalo", publicado por el periódico "El Informador Público" en su edición del 21 de noviembre de 1986, en cuanto lo publicado refiere la existencia de cuentas corrientes denominadas VIP (Very Important Person).

En particular, la información requerida deberá explicar:

1º — Si las cuentas corrientes VIP abiertas por el Banco del Buen Ayre se han extendido a otros funcionarios y autoridades.

2º — Si el régimen cuenta con autorización del Banco Central de la República Argentina, y en su caso, si ésta responde a una circular general reglamentaria del sistema o de actos administrativos de alcance individual.

3º — Si en la misma o en similar situación se encuentran otras entidades del sistema financiero que controla el Banco Central de la República Argentina.

4º — Si el Ministerio de Economía tiene conocimiento de dicho sistema y cual ha sido su comportamiento en el caso.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la edición del día 21 de noviembre de 1986 del periódico "El Informador Público" el periodista Jorge Omar Irineo suscribe una colaboración especial que aparece bajo el título "Ex gerente del Banco del Buen Ayre acusa a los Garfunkel y reactualiza el escándalo". La información da cuenta de la existencia de cuentas corrientes denominadas VIP (Very Important Person) y de que algunos de cuyos titulares serían, por lo demás, funcionarios gubernamentales.

Lo expuesto es suficiente para requerir al Poder Ejecutivo el informe correspondiente que permita esclarecer si la creación de estos regímenes de privilegio cuenta con la respectiva autorización del Banco Central de la República Argentina, mediante su pertinente reglamentación, dado que gozarían de ellos funcionarios públicos, desconociéndose si por su condición de tales o por otras motivaciones que lo justifiquen, pues el primer supuesto no se compadecería con la probidad republicana propia de una sociedad democrática.

Asimismo, el alcance político-institucional del asunto sugiere la conveniencia de que la información que propiciamos solicitar sea complementada con los comentarios u opiniones pertinentes del Poder Ejecutivo, puesto que no nos anima intención alguna de molestar a quien o a quienes puedan haber sido sorprendidos en su buena fe mediante la ejecución de los actos que deben merecer el expreso repudio de esta Honorable Cámara en su carácter de cuerpo investido de la legítima representación del pueblo, que advierte a través de la valiente publicación del periodista nombrado la necesidad de mantenerse atento y vigilante en la defensa de los ideales y propósitos que inspiran el Estado democrático en el que, sin duda, queremos vivir por siempre los argentinos.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Finanzas.

86

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de quien corresponda informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la Inspección General de Justicia, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Vigilancia (artículo 5º de la ley 22.591).

Respecto de la Inspección Nacional de Justicia, informe.

1º — Si el Registro Público de Comercio inscribió el 31 de mayo de 1983 bajo el número 2.466, libro 83, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la transferencia de las cuotas sociales de la empresa DHL International SRL, pertenecientes a los ciudadanos ingleses no residentes permanentes en el país señores David Raymond Allen y Christopher Noy Reid a favor de los ciudadanos argentinos Ricardo Armando Giacchino (libreta de enrolamiento 4.280.730), Carlos Enrique Mackinlay (libreta de enrolamiento 4.563.226) y Ernesto Axel Niethardt (libreta de enrolamiento 3.250.897).

2º — Si esa transferencia se la anotó en el Registro Público de Comercio con base en los siguientes documentos:

a) Escritura pública antecedente Nº 124 del 20 de marzo de 1979, protocolo del escribano Francisco J. del Castillo por la que los señores David Raymond Allen, británico, pasaporte expedido por la embajada británica en Brabain Nº 6-901228, domiciliado en la calle Yuk Rak, departamento 9º, Happy Valley, Hong Kong y Christopher Noy Reid, británico, pasaporte expedido por la embajada británica en Brabain Nº 6-074982, domiciliado en 35 Karu Crescent, Wajkanco, Nueva Zelandia, constituyeron la So-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciedad de Responsabilidad Limitada denominada DHL International SRL, y en la cual el capital social de $ 1.000 000 fue íntegramente suscrito por los nombrados Allen (50 cuotas de $ 10.000) y Noy Reid (50 cuotas de $ 10.000) inscrita en el Registro Público de Comercio bajo Nº 947, libro 78 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 3 de mayo de 1979;

b) Escritura Pública de cesión Nº 478 del 27 de septiembre de 1982 del protocolo del escribano Héctor Enrique Lanzani en la que los señores Ricardo Armando Giacchino, argentino, abogado; Carlos Enrique Mackinlay, argentino, abogado y Ernesto Axel Niethardt, argentino, militar, el día 18 de junio de 1982 manifiestan haber adquirido según poder otorgado el día anterior (protocolizado el 28/6/82), la totalidad de las cuotas sociales que en DHL International SRL pertenecen a los súbditos británicos David Raymond Allen y Christopher Noy Reid.

3º — Si medió para esas transferencias intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia creada por artículo 5º de la ley 22.591, en razón de tratarse de bienes indisponibles de súbditos británicos no residentes permanentes en la República Argentina, según lo que establece el artículo 1º de la misma ley 22.591 y lo que resulta de la escritura 124 del 20 de marzo de 1979.

4º — Si se tramita por el Registro Público de Comercio la cancelación o anulación o inscripción de las cesiones instrumentadas en la escritura pública 478 del 27 de septiembre de 1982, o las medidas tomadas a ese respecto, habida cuenta de que las transferencias allí dispuestas son violatorias de la ley 22.591.

Respecto de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (Encotel), informe:

1º — Si por expediente 13.112 E/82 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos dictó la resolución 2.301, Encotel/82 del 20 de octubre de 1982, por la que se otorga a la empresa DHL International S.R.L. carácter de permisionaria, autorizada para transporte de documentación postal de naturaleza monopólica.

2º — Si el requerimiento de autorización fue formulado por ciudadanos argentinos que invocaron carácter de adquirentes de las cuotas sociales de los súbditos británicos David Raymond Allen y Christopher Noy Reid.

3º — Si para cumplimentar antecedentes reglamentarios los requirentes acompañaron, entre otros, la escritura pública 124 del 20 de marzo de 1979 del protocolo del escribano Francisco J. Del Castillo y la escritura pública 478 del 27 de septiembre de 1982 del protocolo del escribano Héctor E. Lanzani.

4º — Si los requirentes de la autorización acreditaron la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia por tratarse de bienes que al 19 de mayo de 1982, fecha de sanción de la ley 22.591, eran propiedad de súbditos británicos no residentes permanentes en la República Argentina y cuya indisponibilidad se decretó por artículo 1º de la misma ley 22.591.

5º — Medidas dispuestas o en curso por Encotel con posterioridad a la autorización concedida por resolución 2.301, E/82, luego de verificada la ilegalidad de la transferencia a favor de ciudadanos argentinos, en violación al artículo 1º de la ley 22.591.

Respecto del Banco Central de la República Argentina, informe:

1º — Montos transferidos al exterior por la empresa DHL International SRL a partir del 16 de junio de 1982 y hasta la fecha.

2º — Quienes han sido los destinatarios de esas remesas cursadas al exterior por DHL International SRL con intervención del Banco Central de la República Argentina.

3º — Si para dichas transferencias tomó intervención la Comisión Nacional de Vigilancia (artículo 5º ley 22.591) en razón de tratarse de una sociedad que al 19 de mayo de 1982 pertenecía a súbditos británicos no residentes en la República Argentina.

Respecto de la Comisión Nacional de Vigilancia, informe:

1º — Si como órgano de aplicación de la ley 22.591 tomó intervención en la transferencia de las cuotas sociales propiedad de los señores David Raymond Allen, británico, pasaporte expedido por la embajada británica de Brabain 6-901228, domiciliado en la calle Yuk Rak, departamento 9º, Happy Valley, Hong Kong, y Christopher Noy Reid, británico, pasaporte expedido por la embajada británica en Brabain 6-074982, domiciliado en Karu Crescent, Wajkanco, Nueva Zelanda, en la sociedad de responsabilidad limitada denominada DHL International SRL a favor de los ciudadanos argentinos señores Ricardo Armando Giacchino, Carlos Roberto Mackinlay y Ernesto Axel Niethardt, instrumentada por escritura 478 del protocolo del escribano Héctor Enrique Lanzani el 27 de septiembre de 1982 y que fuera inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 2.466, libro 83 de sociedades de responsabilidad limitada, el 31 de mayo de 1983.

2º — Si esa comisión intervino y autorizó transferencias de fondos al exterior por la empresa DHL International SRL a partir del 19 de mayo de 1982, fecha de sanción de la ley 22.591.

Roberto E. Sammartino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A lo largo de tres años de gobierno constitucional se vienen desnudando a diario hechos y circunstancias ocurridos en el período anterior a octubre de 1983. Algunas de esas irregularidades en sus consecuencias económicas legales o morales trascienden la esfera individual por intervención o participación de distintos organismos oficiales, que posibilitaron esos desvíos.

Con fecha 19 de mayo de 1982 se sancionó la ley 22.591 por la que se adoptan medidas de indisponibilidad con referencia a los bienes existentes en el territorio de la República Argentina de propiedad del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la corona británica, o de súbditos británicos no residentes

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

permanentes en la República Argentina, así como también los de toda empresa o entidad por ellos controlada en forma directa o indirecta.

En violación a esas disposiciones se ha detectado la transferencia de las cuotas sociales de la empresa DHL International S.R.L. pertenecientes a súbditos británicos no residentes permanentes en el país a favor de ciudadanos argentinos, transferencia ésta convenida con posterioridad a la vigencia de la ley 22.591, con el resultado de haber burlado la indisponibilidad de esos bienes, manteniéndolos al margen de la Comisión Nacional de Vigilancia creada por artículo 5 de la misma ley y posibilitando a un mismo tiempo obtener de los organismos oficiales el carácter de permisionaria para la ejecución de servicios postales monopólicos.

Finalmente esa transferencia ilegítima convenida e inscrita ha permitido a la empresa DHL Internacional S.R.L. girar distintas remesas dinerarias al exterior sin el control propio de la Comisión Nacional de Vigilancia, impidiéndole hacer efectiva la indisponibilidad de bienes.

En consecuencia, la cuestión interesa al Estado, no sólo para deslindar responsabilidades que la ley sanciona penalmente, sino también para corregir los desvíos administrativos de quienes hayan actuado otorgando actos insanablemente nulos.

Roberto E. Sammartino

—A las comisiones de Legislación General, de Comunicaciones y de Presupuesto y Hacienda.

87

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir una comisión de la Honorable Cámara para investigar todo el sistema financiero vigente e implementado por el Banco Central de la República Argentina, y estado actual de todas las entidades financieras en sus distintas operaciones, tanto del mercado interno como las de carácter externos o viceversa y determinar las medidas de contralor y regulación del sistema.

2º — Dicha comisión integrada por cinco a siete señores diputados, designados por el señor presidente del honorable cuerpo, con conocimiento en la materia; deberá expedirse en un plazo de hasta 90 días a partir de la aprobación de este proyecto.

3º — La comisión al que se refiere el punto anterior, elegirá entre sí su presidente y secretario, podrá designar profesionales contables y jurídicos que considere necesarios para su asesoramiento, podrá requerir toda cuanta información necesite por todos los medios a su alcance, incluso judicial, para el mejor logro de su cometido que hacen a la tarea encomendada.

4º — Los gastos que se produzcan serán afectados al presupuesto del Poder Legislativo.

5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace más de seis lustros que el país ha sido campo propicio para toda clase de experiencias en cuanto a planes de desarrollos y económico-financieros se refieran, sin encontrarse el adecuado por el que hemos transitado en aras del bienestar y progreso de la Nación.

Se ensayaron metodologías y teorías dictadas desde el exterior, ejecutadas por los grandes teóricos en los diferentes períodos, que dejaron como coeficientes una pesada deuda que debe soportar y afrontar todo el cuerpo social de la República.

Lo inadmisible, es el de haberse aceptado la intromisión e injerencia a consultoras internacionales, en el contralor y decisiones que le son propias al Estado, que nunca debían haberse delegado a intereses en pugna con los que hacen a nuestra soberanía.

Nada escapó a esta injerencia, como se ha visto su actuación en el mercado financiero, económico y monetario. Los sistemas reglados en el Banco Central, bancos oficiales, extranjeros, privados y cooperativos, en los entes recaudadores impositiva y aduana, en los servicios públicos, como ser ferrocarriles, teléfonos, aguas, gas, transporte automotor y vial, y en lugar de prestar asesoramiento y diagramaciones eficientes y pautas beneficiosas, nominaban los funcionarios en forma tal que han desarticulado todo lo que era útil.

Las organizaciones técnico-administrativas fueron deshechados todo el esfuerzo y sacrificio realizado por el país, como superación social y humana aniquilados como se ve el desmantelar industrias, establecimientos manufactureros de autoabastecimientos, talleres con desguases de máquinas y herramientas, etcétera, contando para ello con el apoyo del propio funcionario que prodigó la destrucción del aparato productivo.

Como broche final para sepultar todo intento de recuperación, por vía de autoridad, se regló el sistema financiero con tasas tales, liquidando todo lo que era rentable, con el consiguiente empobrecimiento tanto fiscal como privado, y viendo las cuantiosas estafas que el "sistema" llevó a cabo en perjuicio de toda la Nación, contra el Banco Central de la República por parte de la mayoría de los bancos privados y cooperativos, controlados por y desde el exterior.

Las investigaciones requeridas por la Honorable Cámara no han resuelto los problemas de fondo que afectan a las finanzas públicas, con un silencio que resulta amputar toda recuperación, y anular los derechos del pueblo a conocer y saber, a través de sus representantes, lo que legítimamente le corresponde, por la que urgen al Parlamento argentino tomar decisiones, que salvaguarden esenciales principios que constitucionalmente le compiten.

En todo lo expuesto y omitido toda teorización técnica, que nadie entiende y más bien confunden a las mentes mayoritarias del pueblo; mas si se tiene en cuenta que las soluciones por lo general son simples, pues lo complicado es ocultar la verdad para que el Poder Judicial actúe sobre bases firmes.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

88

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo informe respecto a las secuencias periodísticas sobre casos de tortura y malos tratos y muerte de internados en la colonia Montes de Oca.

2º — Qué medida tomará el ministro del Interior en lo que hace a la investigación de los hechos.

3º — Si en dicho ministerio han receptuado denuncias de serias anomalías, cometidas por profesionales que integran dicha colonia, profusamente hiciéranse eco los distintos medios informativos.

4º — En caso de que existieran las actuaciones referidas, estado de las mismas y si se dio intervención a la justicia competente.

5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En este mes de noviembre de 1986, la opinión pública fue nuevamente sorprendida por noticias periodísticas, radiales y televisivas, sobre la tortura y malos tratos y luego muerte de un internado en la colonia Montes de Oca, y adquiere subidos matices cuando más tiempo pasa tal evento, se estarían produciendo hechos cada vez más aberrantes en perjuicio de los internados, y que en lugar de ser motivo de una mayor protección o por lo menos atención, nos hace recordar el triste caso de la doctora Cecilia Enriqueta Giubileo, y demás experiencias.

Entiendo que esta Honorable Cámara, no puede permanecer ajena a esta inquietud de la ciudadanía que nos eligiera como sus representantes. Por lo que considero que el presente proyecto debe merecer el apoyo de todas las bancadas.

Carlos E. García.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Legislación Penal.

89

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los fines de solicitarle se informe por donde corresponda, lo siguiente:

Artículo 1º — Si las publicaciones periodísticas del día 24 de noviembre de 1986, no desmentidas e imputadas al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, Julio Raúl Rajneri, en las cuales se imputa al gremialismo la responsabilidad por el fenómeno de la inflación en nuestro país, son expresiones compartidas por el Poder Ejecutivo y si el mencionado funcionario ha actuado implícitamente como vocero.

Art. 2º — Si las expresiones antes mencionadas coinciden con la doctrina teórica y científica en la cual se basa el Poder Ejecutivo para superar el referido problema.

Art. 3º — Se informe asimismo, si dicha concepción del fenómeno inflacionario se halla presente en las diversas instancias de diálogo y concertación a que convoca el Poder Ejecutivo, en particular en la reunión celebrada recientemente entre el señor presidente de la Nación y el consejo directivo de la CGT.

Roberto S. Digón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Declaraciones como las que nos ocupan producen efectos que no quedan circunscriptos al nivel de las opiniones personales, terreno éste en el que no es nuestra intención entrar.

El carácter de miembro del gabinete nacional que posee el señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, hace que sus declaraciones puedan involucrar al señor presidente de la Nación, si no se arbitran los medios necesarios para esclarecer el alcance de las mismas.

Como no escapará a la inteligencia del señor presidente, la actual crisis económico-social afecta más duramente a los sectores del trabajo, lo que evidentemente implica que imputaciones como éstas actúen sobre una situación tensa y conflictiva, resultando totalmente contrarias en sus efectos a las intenciones manifestadas reiteradamente por el señor presidente de la Nación.

Por el contrario resulta preocupante verificar cómo un funcionario de tan alta responsabilidad emite declaraciones cuyo carácter confrontativo las hace más propias de un vocero oficioso que de un miembro del gabinete.

No es necesario refutar el carácter falaz del contenido de dichas expresiones. Existen en el mismo partido gobernante relevantes figuras que han dedicado gran parte de su actividad política a combatir semejantes ideologías. Es más, estamos seguros de que en estos mismos momentos, los más esclarecidos políticos radicales se sentirán incómodos por declaraciones que asocian al radicalismo con un pensamiento liberal arcaico y reaccionario.

Creemos por último que la respuesta positiva a este pedido de informes no ha de beneficiar a ningún sector político en particular sino que más bien fortalecerá las posibilidades de convivencia entre los argentinos.

Roberto S. Digón.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

90

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole se sirva informar con relación a las amenazas recibidas por el escritor Isidoro Blaisten.

1º Qué tipo de garantías le fueron ofrecidas en el ámbito del Ministerio del Interior al señor Blaisten.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º Si es exacto que el señor ministro del Interior facilitó el viaje del amenazado al exterior y, en caso afirmativo, si no se considera esta actitud contradictoria con las garantías que en el estado de derecho los poderes públicos deben a todo ciudadano.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La opinión pública se ha visto conmocionada en los últimos días, al conocerse las amenazas anónimas recibidas por el escritor Isidoro Blaisten, titular del premio Buenos Aires en el año 1974 y, en 1983, del premio Nacional de Literatura.

Se supo que el citado escritor fue recibido, a raíz de tales amenazas, por el señor ministro del Interior y que éste instituyó a la Policía Federal para que la institución preste la protección necesaria al efecto.

Sin embargo, los diarios del 1º del corriente mes, dan cuenta de que el señor Blaisten se encuentra ya fuera del país, precisamente porque no considera suficientes las garantías otorgadas y que —esto es lo más grave—, este viaje habría sido facilitado por el propio ministro.

Resulta contradictorio el hecho de que el poder administrador, en lugar de asegurar a los ciudadanos las garantías debidas en el propio país, facilite su salida al exterior. Circunstancia ésta que resiente la confianza de la sociedad en los poderes públicos que, tácitamente, revelan su impotencia para afrontar con éxito situaciones como la que nos ocupa.

Durante los años 1984 y 1985 sucedieron en el país numerosos hechos —no simples amenazas— propiciados por grupos que el Poder Ejecutivo debiera tener identificados y controlados, hechos que hasta la fecha no han sido esclarecidos. El señor ministro del Interior ha debido hacer frente a dos interpelaciones parlamentarias en los años mencionados, precisamente por la situación de indefensión que las circunstancias referidas generan en el ámbito social.

Frente a este nuevo hecho, se impone una explicación circunstanciada y exhaustiva al Parlamento. Un precedente como el caso Blaisten no ayuda, precisamente a la normalidad de la vida democrática, y el país aguarda dicha explicación.

Roberto S. Digón. — Roberto J. García. — Carlos A. Grosso.

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

91

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio de los organismos que corresponda, informe a ésta Cámara sobre los siguientes puntos:

1. — Qué trámite se ha dado al préstamo otorgado, según información que se dio a la prensa, por el Banco Interamericano de Desarrollo al gobierno argentino en el mes de septiembre de 1984 por un monto de 142.500.000 dólares.

2. — Con relación al punto anterior, en qué estado se encuentran los proyectos que debían ejecutarse con el préstamo mencionado, a saber:

a) Interconexión eléctrica con el Brasil a través de las uniones Santo Tomé-São Borja y Paso de los Libres-Uruguayana;

b) Realización del proyecto para la estación convertidora de frecuencia de Santo Tomé;

c) Despachos regionales de cargas en Cuyo y en Tucumán y el tendido de la red San Rafael-Mendoza y Choele Choel-San Antonio Oeste, de ligazón del sistema nacional a la Patagonia;

d) Estudios hidroeléctricos de las cuencas del río Santa Cruz a nivel de factibilidad y del río Negro de prefactibilidad, además del sistema de Iberá a título de inventario.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de septiembre de 1984 el entonces ministro de Economía, Bernardo Grinspun y el presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, Antonio Ortiz Mena, según publicaciones periodísticas de entonces, firmaron dos préstamos que el organismo internacional adjudicaría a la Argentina para la realización de obras y estudios de desarrollo regional en el interior del país.

En aquella oportunidad, la Subsecretaría de Energía de la Nación dio a conocer cuál sería el destino de los préstamos obtenidos. Lo cierto es que habiendo transcurrido más de dos años desde que se efectuaron los anuncios aún no se tiene conocimiento de la suerte corrida por los mismos.

Existe fundada preocupación en las provincias donde debían ejecutarse las obras por la importancia de las mismas y por la posibilidad de que no se materialicen como ha ocurrido en otras oportunidades con obras fundamentales para el desarrollo del país.

Carlos A. Zaffore.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

92

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Banco Hipotecario Nacional se sirva informar lo siguiente:

1º — ¿Cuántos créditos para ampliación de viviendas ha otorgado ese banco desde enero de 1984 a noviembre de 1986?

2º — ¿Qué disposiciones rigen esa operatoria y con qué criterio se seleccionan los adjudicatarios de esos préstamos?

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

3º — ¿Qué elementos deben reunirse desde el punto de vista técnico para que una obra sea considerada "ampliación" para el criterio de ese banco?

4º — ¿Qué pautas de contralor se implementan para verificar el destino de los fondos?

5º — ¿Cuántos metros cuadrados equivalentes de nuevas viviendas se podrían haber financiado con los fondos destinados a ampliación?

6º — ¿Qué funcionario está habilitado para el otorgamiento de solicitud de préstamos?

7º — Si el banco ha delegado en legisladores de provincias la facultad de otorgar préstamos.

8º — Si es requisito la afiliación a la Unión Cívica Radical o la participación en algunas de sus líneas internas para acceder a préstamos del Banco Hipotecario.

Oscar S. Lamberto. — Luis M. Macaya. — Antonio L. Bonifasi. — Raúl E. Carignano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La insuficiencia de viviendas en el país tiene características de un verdadero drama nacional. El ritmo de construcción no cubre ni siquiera el crecimiento vegetativo de la población, de forma que la brecha entre las necesidades y los medios para satisfacerla es cada vez mayor.

Las secuelas sociales de este problema son harto conocidas; desde parejas que ven frustradas sus aspiraciones de una vida común estable, hasta la promiscuidad y hacinamiento de grandes conglomerados humanos que día a día van engrosando los índices de marginalidad.

La vivienda propia es una de las aspiraciones primarias de las jóvenes parejas; en el marco de crisis económica que vive el país sólo en contadas excepciones puede accederse por el esfuerzo privado. Con bajos salarios y altas tasas de interés, la construcción privada es virtualmente imposible, con lo cual toda la construcción de viviendas que pueda hacerse en el país queda limitada el financiamiento que realizan el FONAVI y el Banco Hipotecario Nacional.

De manera que al ser este recurso escaso es deber del Estado nacional propender a su correcta administración, de forma que se aumente el número de viviendas, asegurándole a la población condiciones de habitabilidad que puedan superar la emergencia.

Pero ocurre que existen reiteradas reclamaciones de que se están otorgando créditos por el Banco Hipotecario Nacional para la ampliación de viviendas, que en realidad se trataría de mejoras decorativas que no aumentan la capacidad instalada y no solucionan problemas a personas que verdaderamente padecen el drama de la falta de un lugar digno para vivir.

Este hecho reviste carácter de gravedad cuando se reiteran créditos de esta naturaleza a quienes ya fueron beneficiarios de préstamos similares otorgados por el propio Banco Hipotecario o accedieron a la vivienda en barrios construidos con recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

En estos casos el Estado ya ha hecho el esfuerzo dándole la oportunidad de acceder a una vivienda digna; si se otorga un nuevo préstamo para mejorar la vivienda, como el crédito es escaso quien lo recibe está recibiendo un privilegio en desmedro de otros a los que nunca se les otorgó préstamo alguno o que nunca fueron adjudicatarios de viviendas de planes de construcción masivos.

Esta política es al menos irracional, cuando no injusta y arbitraria porque por voluntad de un ente oficial se decide quién puede aumentar su grado de confort que está financiado con la falta de viviendas de otros.

Esta acción en la práctica es sospechosa de constituir prebendas políticas con fines electorales, lo que la hace absolutamente criticable y atentatoria de la estabilidad y credibilidad de las instituciones, al ser un organismo del Estado, sostenido por el conjunto de la sociedad, instrumento de parcialidades políticas.

Vale al respecto mencionar la opinión del señor intendente de la ciudad de Rosario, doctor Horacio Usandizaga miembro del partido del gobierno, quien ha afirmado: "el Banco Hipotecario es una vergüenza", "ésta es la peor administración de su historia".

El propio presidente de los argentinos manifestó su disconformidad con el funcionamiento del banco en el acto donde se celebraba el centenario de su fundación.

Por nuestra función de representantes del pueblo de la Nación Argentina, a diario receptamos los reclamos de quienes impotentes y decepcionados nos hacen denuncias de hechos que son atentatorios de las prácticas republicanas.

Ciudadanos de este país que recibieron alborozados el retorno a la democracia son sometidos a verdaderas coacciones morales debiendo recurrir a influyentes para conseguir lo que por derecho les corresponde.

La fe del pueblo se mantiene con conductas éticas de sus dirigentes; un Estado es creíble cuando un ciudadano no percibe el respeto de sus derechos y la sanción por no cumplir sus obligaciones, cuando comprueba la equidad en el trato, cuando no es discriminado por sus ideas, su raza, o su religión.

Tenemos clara conciencia de que el Banco Hipotecario está más allá de una circunstancial administración, porque es patrimonio de todos los argentinos y es nuestro deber defenderlo para que vuelva a ser el organismo financiero que conducido al servicio de los intereses de la Nación permitió el acceso a la vivienda a las grandes mayorías.

Por todo ello, requerimos de los señores diputados quieran contribuir con su voto a la aprobación del presente pedido de resolución.

Oscar S. Lamberto. — Luis M. Macaya. — Antonio L. Bonifasi. — Raúl E. Carignano.

—A la Comisión de Vivienda.

93

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Constituir, en el ámbito de esta Honorable Cámara, una comisión investigadora cuyo objeto será producir un informe pormenorizado acerca de lo actuado desde el mes de julio de 1986, con referencia al complejo enzimático denominado crotoxina A y B.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

2º — Dicha comisión estará integrada por los señores diputados, en representación de cinco de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara de Diputados, a saber: dos por la de Asistencia Social y Salud Pública, uno por la de Ciencia y Tecnología, uno por la de Legislación General, uno por la de Industria y uno por la de Familia, Mujer y Minoridad, pudiendo designar como colaboradores ad honorem a todos los especialistas cuyo aporte se considere necesario para el mejor desarrollo de su tarea.

3º — El cometido específico de la comisión será producir un informe global de la evolución del tema de la crotoxina, a partir de haber tomado estado público su existencia, investigación y aplicación, enfatizando los aspectos administrativos que pudieran haberse manejado con descuido de sus implicancias humanas y legales.

4º — La comisión tendrá las más amplias facultades y atribuciones para llevar a cabo su trabajo, en cuanto a la indagación de los aspectos técnico-científicos, médicos, farmacológicos, industriales, sociales y administrativos relacionados con la investigación y aplicación de la crotoxina.

5º — A los efectos previstos en los artículos precedentes, la comisión recabará especialmente la colaboración de los siguientes organismos: Ministerio de Salud y Acción Social, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas e Instituto Malbrán, así como también de las academias, organizaciones médicas, farmacológicas y de investigación vinculadas con el tema.

6º — El mandato de la comisión: se extenderá por el término de noventa (90) días a partir de su constitución, pudiendo prorrogarse otros noventa (90) días, a su pedido.

Eugenio A. Lestelle. — Oscar L. Fappiano. — Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando el 18 de julio de 1986 decíamos —en los fundamentos de nuestro proyecto de resolución sobre la creación de una comisión especial para el contralor y apoyo en la investigación y desarrollo de la droga denominada crotoxina, registrado bajo el número 1.175-D.-86— que "el análisis de lo visto y oído nos presenta un cuadro caótico, difícil de esclarecer por los medios a nuestro alcance", preveíamos sólo en parte las derivaciones que la eclosión pública de la crotoxina provocaría. La sucesión de los hechos no solamente avaló el acierto de nuestras prevenciones, sino que ha llevado la situación a un estado de verdadera anarquía, donde un conflicto declarado de poderes alimenta la crónica diaria.

Así, leemos en el diario "Clarín", del 26-11-86, página 44, que el juez federal de Lomas de Zamora, Ciro Annicchiarico, resolvió autorizar a un grupo de enfermos para que accedan a la crotoxina en forma privada "debiendo la entidad que la provea cumplir con las mismas condiciones técnicas la producción que cumplía el Instituto de Neurobiología (laboratorio venenos) cuando tal se encontraba a su cargo". Recordemos al respecto que, por resolución 552/86, el Ministerio de Salud y Acción Social autorizó el suministro de crotoxina exclusivamente a los ochenta y tres pacientes que ya se trataban con ella, desechando la petición de una gran cantidad de enfermos terminales, esperanzados en obtener algún alivio para su mal, agotadas las terapias convencionales.

La falta de satisfacción a sus demandas —más razonables desde el punto de vista humanitario que científico, dado lo incierto de sus posibles resultados— llevó a muchos de ellos a los tribunales, donde obtuvieron la habilitación judicial para ser incluidos en la nómina de receptores de la droga.

Pero el dictado de la resolución provisoria número 47, del 13 de octubre próximo pasado, por parte del ministerio competente, que puso fin a la "investigación clínica farmacológica en seres humanos del denominado compuesto enzimático crotoxina A y B" —en base a las conclusiones del informe presentado por la Comisión de Expertos en Oncología, creada por la resolución 552 antes mencionada— y prohibió su fabricación, expedición, tenencia, uso, consumo y receta en todo el territorio argentino, originó acciones de amparo, con los resultados mencionados anteriormente.

El panorama actual presenta dos visiones contrapuestas: por un lado, el ministerio del ramo ha concluido la investigación, sobre la única base de los resultados calificados como negativos por los oncólogos, luego de efectuar estudios en un grupo de pacientes tratados, prohibiendo oficialmente la crotoxina; por el otro, los jueces hacen lugar a las demandas de los enfermos, resuelven suspender los efectos de la resolución 47 y libran oficio al Ministerio de Salud y Acción Social para que se reanude la provisión del controvertido complejo enzimático.

A esta altura de los acontecimientos entendemos, como representantes del pueblo, que no puede dilatarse más nuestra intervención en este delicado asunto, pues, si bien la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública de esta Honorable Cámara realizó una serie de reuniones con expertos en el tema y lo debatió en su seno, no llegó a elaborar el informe final que expresara responsablemente la opinión legislativa.

Y esto es así porque la crotoxina ha traído al debate público algo más que una discusión científica sobre sus propiedades anticancerígenas: sus connotaciones jurídicas y fundamentalmente humanas requieren paciencia y comprensión en su análisis. Esto va mucho más allá de porcentajes numéricos de eficacia que no contemplan factores cualitativos como el valor de la esperanza en la voluntad de vivir y la incidencia de los elementos psicológicos en el éxito de todo tratamiento medicinal. Un solo paciente que, agotados los medios convencionales de tratamiento, lograra alivio con la aplicación de un producto en el que confiara, merecería la atención y el respeto de la sociedad toda. Por eso creemos que una indagación a fondo del manejo llevado a cabo por las distintas instancias atravesadas contribuirá no sólo a la salud pública sino a la salud total de la comunidad democrática.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

En ese espíritu, con la misma visión solidaria del dolor humano y la responsabilidad social que inspirara nuestro anterior proyecto, presentamos a la consideración de esta Honorable Cámara el presente, solicitando su aprobación.

Eugenio A. Lestelle. — Oscar L. Fappiano. — Olga E. Riutort de Flores.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

94

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos que se sirva informar:

1. — Las razones que motivaron al importante atraso en los pagos a jubilados y pensionados.

2. — La situación financiera de las cajas de jubilaciones al 30 de noviembre de 1986.

Federico Clérici.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo ha decretado, durante el receso del Congreso de la Nación, el "estado de emergencia económica" en relación al sistema previsional y al mismo tiempo se ha atrasado en los pagos correspondientes a jubilados y pensionados.

En situación tan extrema como ésta es inconcebible que no haya una amplia y profunda información acerca de la situación financiera de las cajas de jubilaciones. Es obligación del Poder Ejecutivo brindar esa información, no solamente a la Cámara de Diputados, sino también a la ciudadanía toda y muy especialmente a jubilados y pensionados.

Por estas razones solicito una rápida aprobación al presente proyecto de resolución.

Federico Clérici.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

95

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la Secretaría que corresponda del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se resuelva lo siguiente:

Artículo 1º — Incrementar la potencia de la estación de radio LRA 57, Radio Nacional El Bolsón, provincia de Río Negro de 1 kW actual de transmisión a 10 kW como mínimo.

Art. 2º — El nuevo equipamiento deberá posibilitar las transmisiones en AM y FM durante las 24 horas del día.

Art. 3º — Se establezca como obligatoria para la emisora LRA 57 Radio Nacional El Bolsón, un programa de alfabetización en horarios apropiados para colaborar con las escuelas de frontera de la zona sudoeste de la provincia de Río Negro y noroeste de la provincia del Chubut.

Art. 4º — Dicha emisora LRA 57 Radio Nacional El Bolsón realizará la difusión en horarios apropiados de programas de servicio a la comunidad como es costumbre en la región patagónica.

Art. 5º — El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de sus secretarías y organismos competentes dará cumplimiento a los puntos 34 y 35 de su competencia de la ley 22.520 de Ministerios, tomando espacios de difusión en LRA 57 Radio Nacional El Bolsón en horarios de mayor difusión.

Art. 6º — El Ministerio de Educación coordinará los programas, complementación cultural y alfabetización previstos en el artículo 3º de este proyecto de resolución, con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos dando cumplimiento a los puntos 13, 16, 17 y 18 de su competencia de la ley 22.520 de Ministerios, tomando espacios de difusión en LRA 57 Radio Nacional El Bolsón en horarios de mayor audiencia.

Art. 7º — El Ministerio de Economía coordinará los programas de difusión necesarios sobre los puntos 34, 35, 36, 37 y 38 de su competencia de la ley 22.520 de Ministerios, con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos tomando espacios de difusión en LRA 57 Radio Nacional El Bolsón en horarios de mayor audiencia.

César Mac Karthy.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de El Bolsón se encuentra ubicada en el extremo sudoeste de la provincia de Río Negro a escasa distancia de los límites de la provincia del Chubut. Cuenta con una emisora, LRA 57 Radio Nacional El Bolsón, el 1 kW de potencia, con la cual se puede cubrir un radio de 60 kilómetros cuando las condiciones de operación son óptimas. Con esta potencia, esta emisora es de influencia absolutamente local, es decir, sólo cubre la localidad de El Bolsón, desvirtuando los fundamentos básicos a cumplir en las zonas de frontera de esta región patagónica ya que su alcance es mínimo.

Un aspecto importante de la defensa de las fronteras es el resguardo de las mismas de la penetración por parte del país colindante de la constante difusión radiofónica de todo aquello que sirve a la consolidación de la influencia del país vecino. En este aspecto hay que reconocer que las emisoras chilenas tienen una gran potencia para responder a las exigencias de su configuración geográfica, las que por esta condición tienen total penetración en nuestro territorio y en especial en la Patagonia, la que cubren en su totalidad, anulando nuestras emisoras de muy baja potencia.

La Patagonia necesita de la radiodifusión para cubrir sus comunicaciones locales y regionales sobre divulgación general, educación, turismo, salud, actividades económicas y culturales, por lo que la ampliación de la potencia de la emisora LRA 57 Radio Nacional El Bol-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

són a una potencia de 10 kW como mínimo, se constituye en una urgente necesidad, sin olvidar, que el Congreso Nacional tiene la facultad de "... proveer a la seguridad de la frontera ...", como lo establece el inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

César Mac Karthy.

—A las comisiones de Comunicaciones y de Educación.

96

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que el Poder Ejecutivo, por medio de los organismos correspondientes, informe en referencia al acuerdo alcanzado con el consorcio Cogasco en lo concerniente a los reclamos que esta empresa hiciera en relación a la construcción y explotación del gasoducto Centro-Oeste:

a) La naturaleza de los reclamos del consorcio Cogasco que dieron origen al prolongado litigio que mantuvo con el Estado nacional, a través de la empresa Gas del Estado.

b) Aquellas razones por las que durante los últimos cuatro años no pudo arribarse a ningún acuerdo entre las partes.

c) Si la deuda reclamada por el consorcio Cogasco está debidamente documentada o, si por el contrario, una porción de la misma no lo está. En tal caso, si dicha porción formó parte del acuerdo.

d) Los términos completos del contrato.

e) Los motivos por los cuales el Poder Ejecutivo decidió la transferencia anticipada de la propiedad del gasoducto Centro-Oeste a la empresa Gas del Estado, siendo que el contrato original preveía una explotación por parte del consorcio privado hasta 1996.

f) Las razones para la adopción de la modalidad de pago acordada, siendo que este mecanismo obliga a incrementar el endeudamiento externo del país, y muy particularmente de la mencionada empresa estatal.

g) Los criterios económicos y financieros considerados para determinar la indemnización que le correspondería a Cogasco como compensación del peaje que ésta dejaría de percibir hasta el fin del contrato de explotación, originalmente previsto en 1996.

h) Acerca de si el mencionado acuerdo implica un cambio en la estrategia del Poder Ejecutivo, a partir del cual cada vez que se encuentren dificultades en las relaciones contractuales con empresas contratistas, a fuel procederá a absorber los servicios que éstas prestan, procediendo a las compensaciones de rigor.

i) Referente a si los acuerdos mencionados significan el fracaso de la política de privatización, desburocratización del Estado y atracción de capitales de riesgo en el área energética.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes informaciones dan cuenta del acuerdo al que habrían llegado el Poder Ejecutivo y representantes del consorcio internacional Cogasco en relación al litigio que ambas partes mantienen, desde 1982, respecto a reclamos derivados por construcción y explotación del gasoducto Centro-Oeste.

Informaciones previas habrían señalado las características particulares de las negociaciones con Cogasco. Concretamente se hizo público, que las mismas encontraron escollos derivados del reclamo del consorcio internacional por deudas no debidamente documentadas ante Gas del Estado y que, en su momento, autoridades nacionales fundadas en razones de contenido jurídico-administrativos, declinaron reconocer los reclamos de Cogasco.

Asimismo, informes referidos a la refinanciación de la deuda externa argentina dieron cuenta de que el Club de París ejerció presión sobre los negociadores argentinos, supeditando la refinanciación de la deuda externa a la resolución del litigio con Cogasco, en grave intromisión en la esfera de decisiones del Estado nacional.

Por tanto, resulta sorprendente el acuerdo alcanzado por el Poder Ejecutivo, máxime cuando los términos conocidos hacen referencia a una absorción de las funciones y el patrimonio del consorcio internacional y un incremento sustancial de la deuda externa del país. Ambos aspectos, en abierta contradicción con la política económica anunciada por el gobierno.

Respecto a la modalidad utilizada para derimir los contenciosos con los contratistas extranjeros, resulta contradictorio que el Poder Ejecutivo propicie la absorción, por parte de una empresa del Estado, del patrimonio y las funciones del consorcio internacional. Máxime, cuando simultáneamente anuncia planes para racionalizar el Estado y proclama su intención de privatizar todas aquellas áreas de la producción en que la participación del Estado no es indispensable.

Asimismo, la tantas veces proclamada política oficial destinada a atraer capitales de riesgo destinados al sector energético para cumplir el rol impulsor del crecimiento y modernizador del país, se ve desvirtuada ante este acuerdo que releva al consorcio Cogasco de todos los compromisos asumidos ante la sociedad argentina.

Resulta muy difícil de comprender, también, que los acuerdos con Cogasco signifiquen un incremento del endeudamiento externo del país, y en particular de la empresa Gas del Estado. Este incremento de la deuda externa, aparentemente desproporcionado con los beneficios que la operación aporta al país, parece destinado a acentuar aún más los sacrificios y las penurias que la sociedad argentina padece en la actualidad.

Por tanto, dada la trascendencia de las decisiones adoptadas, las particularidades del caso y la aparente inconsistencia de este acuerdo con el resto de las políticas adoptadas por el Poder Ejecutivo, consideramos imprescindible que a la brevedad se informe sobre los detalles concernientes a las negociaciones mencionadas.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

97

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

La Honorable Cámara de Diputados solicita al Poder Ejecutivo que, en el lapso de 60 días, le remita un informe circunstanciado sobre lo siguiente:

1º) Detalle de todos los regímenes previsionales existentes que revistan el carácter de especiales, que hayan sido establecidos por leyes o decretos del Poder Ejecutivo en virtud de habilitaciones legales.

2º) Información sobre los motivos que han determinado el establecimiento de estos regímenes especiales dentro del sistema previsional.

3º) Razones que abonen el mantenimiento o supresión de los mismos.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reforma del sistema previsional, que fundara en anterior proyecto y que incluye, además, un conjunto de proposiciones destinadas a resolver la grave situación actual, comprende también las disposiciones que acompaño.

Habiendo expuesto con amplitud precedentemente las razones del caso, solicito se apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

98

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se informe sobre los siguientes puntos referidos al accionar de la empresa DHL International S.R.L.

1. — Si la empresa DHL International S.R.L. se constituyó en 1979 exclusivamente por ciudadanos británicos no residentes en el país.

2. — Si en 1982 y en época del conflicto armado con la Gran Bretaña por las islas Malvinas, los propietarios ingleses traspasaron sus acciones a los ciudadanos argentinos Giacchino, Ricardo; Mackinlay, Carlos, y Niethardt, Ernesto.

3. — Si esa transferencia se la hizo en violación a la ley argentina 22.591 y concordantes que establecían el congelamiento e indisponibilidad de tales bienes.

4. — Si a pesar de esa violación a la ley argentina se mantiene a DHL International S.R.L. como proveedora de servicios de transporte de documentación al exterior en el Banco de la Nación Argentina; Banco Nacional de Desarrollo; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Ministerio de Relaciones Exteriores; Encotel; Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Yacimientos Carboníferos Fiscales y Gas del Estado, entre otras.

5. — Qué medidas ha dispuesto el Poder Ejecutivo para corregir tal anomalía y si ha tomado intervención en el caso la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Carlos A. Alderete.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente se ha hecho público que la empresa DHL International S.R.L., propiedad de ciudadanos británicos, transfirieron ilegalmente sus acciones a ciudadanos argentinos que se prestaron a ese efecto, de lo que resultaría la nulidad de las transferencias y consecuentemente que la empresa sigue en manos inglesas.

También y como resultado de esa maniobra la empresa DHL International S.R.L. continúa como proveedora de entidades oficiales, recibiendo para su traslado al exterior documentación que la mayor parte de las veces tiene carácter reservado y cuya entrega se la realiza por medio de los servicios de la red inglesa DHL International Ltda.

En estos términos resulta necesaria una corrección de este desatino, por lo que se solicita la información del presente proyecto de resolución.

Carlos A. Alderete.

—A la Comisión de Legislación General.

99

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Cancillería, lleve a cabo las más urgentes gestiones a fin de conocer la exacta situación jurídica de los dos trabajadores de nacionalidad argentina y cinco de nacionalidad paraguaya que se desempeñan en la obra que lleva a cabo la empresa nacional Yacyretá y fueron detenidos el miércoles 3 de diciembre pasado en territorio paraguayo con intervención de fuerzas policiales de ese país. En tal sentido deberá tenerse en cuenta que de acuerdo a las informaciones recogidas, se desconocería el destino de los detenidos, lo que obliga aún más a empeñar los esfuerzos indicados, así como a determinar las circunstancias que han dado origen a esta situación, determinando las responsabilidades que correspondan y adoptando las previsiones que impidan en el futuro la repetición de hechos de esta naturaleza o similares, informando en tal sentido a esta Cámara y a la opinión pública en general.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las informaciones que recogen los medios de comunicación y hemos podido verificar en contacto directo con organizaciones y dirigentes de la ciudad de Ituzaingó, Corrientes, dan cuenta que el día 3 de diciembre pasado en tierra paraguaya y con intervención de fuerzas policiales de esa nacionalidad, se produjo la detención de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

siete operarios, dos de ellos argentinos y el resto paraguayos que se desempeñan en las obras de Yacyretá, sin que hasta el presente se conozca el destino de los detenidos. Estos hechos que registran antecedentes previos provocan profunda alarma y deben ser objeto de inmediato conocimiento e intervención por parte de nuestras autoridades nacionales, con la debida información a esta Cámara y a la opinión pública.

Por tal motivo se formula el presente proyecto de resolución.

Augusto Conte.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

100

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, a través de la Secretaría de Información Pública, arbitre las medidas pertinentes para garantizar que el Canal 11 de televisión de la provincia de Formosa contemple en su programación a todo el espectro político, social, cultural y económico, sin discriminaciones de ningún tipo.

Oscar L. Fappiano. — Artemio A. Patiño — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En varias ocasiones anteriores (D.-3.639, D.-3.640 y D.-3.794, febrero de 1986) hemos manifestado nuestra gran preocupación sobre una incorrecta y sumamente criticable política para los medios masivos de comunicación, especialmente la televisión controlada por el Estado.

No vamos, en esta oportunidad, a reiterar nuestra opinión sobre los funcionarios que esgrimen razones de política de difusión para justificar su perniciosa práctica tendiente al control de los sistemas de información.

Tampoco vamos a insistir en fundamentaciones que ya hemos expresado en las iniciativas predichas, aunque no dejaremos de señalar un nuevo precedente de lo que hemos definido como política goebeliana en la utilización de los medios de comunicación social.

Resulta saludable comprobar que una reciente denuncia sobre el manejo discriminatorio del Canal 11 de televisión de la provincia de Formosa fue formulada por un precandidato a diputado nacional por la Convergencia Radical.

En efecto, en la edición del 5 de diciembre del diario formoseño "La Mañana", se da cuenta de una denuncia efectuada ante el secretario de Información Pública de la Nación, Juan Radonjic, por el señor Miguel Angel Ventimiglia debido al manejo vergonzoso y discriminatorio del citado canal de televisión por parte de sus autoridades.

Es lamentable que un medio tan importante como la televisión sea utilizado para favorecer a una parcialidad partidaria con vistas a las elecciones internas del próximo domingo, señala el denunciante en una carta documento remitida al titular de la Secretaría de Información Pública.

"Las cámaras del Canal 11 —sostiene Ventimiglia— tendrían que estar al servicio del pueblo de Formosa y si el «Noticiero Once» desea pasar los actos políticos, pues entonces que estos señores tomen también los actos de la Convergencia Radical, los del Partido Justicialista, del MID, etcétera.

"Lo que no puede ser —continúa el dirigente radical— es que un medio de información pública sea utilizado para beneficiar a un precandidato, pasándolo al mejor estilo teleteatral por más de 15 minutos en ese informativo, mientras que los demás para hacerlo tienen que contratar espacios publicitarios imposibles de pagar."

El control de la información, su falsificación u omisión son objetivos típicos de los regímenes de derecha. Los gobernantes de derecha y los tecnoburócratas que los sirven participan del firme convencimiento de que su acción específica exige la ignorancia y, cuando no, la indiferencia de los gobernados; por otra parte reivindican sólo para una minoría de lúcidos el derecho a tener razón; desde ese punto de vista es esa misma minoría, y sólo ella, quien tendrá derecho a equivocarse. Sobre estas premisas se construyen los cimientos del Estado autoritario.

Pensamos que el gobierno democrático, al iniciar su cuarto año de gestión, debería ser más cuidadoso en esta materia. El Canal 11 de Formosa es la única emisora de televisión de la provincia y su actividad está regida por una dependencia del gobierno central que no aporta mucho en beneficio del tan declamado pluralismo, ya que la participación de las distintas manifestaciones sociales, culturales y aun políticas e ideológicas de la provincia no se ven reflejadas por su programación.

Téngase en cuenta que esto, ahora, lo expresa un representante de un nucleamiento interno del propio partido gobernante en el orden nacional, víctima de esta suerte de discriminación, situación ésta que no sólo robustece los fundamentos de nuestras anteriores iniciativas sobre el tema sino que, al mismo tiempo, le quitan a las mismas toda sospecha de interesada parcialidad, obligando entonces a un comportamiento más activo y convincente en un área tan delicada como lo es la de los medios de comunicación social, en pro de su auténtica democratización.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Comunicaciones.

101

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de la Secretaría de Estado de Hacienda se sirva informar lo siguiente:

1º — Cuál fue la recaudación efectiva obtenida en virtud de las disposiciones de la ley 22.916 durante los

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

años 1983, 1984, 1985 y durante los primeros diez meses de 1986.

2º — Qué asignación tuvieron esos recursos.

3º — Qué funcionario dispuso el destino de esos fondos.

4º — Por qué la provincia de Santa Fe no ha recibido importe alguno durante los años 1984, 1985 y 1986 no obstante el crédito a su favor establecido por la ley mencionada.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ley 22.916 y sus respectivas prórrogas, se crea un tributo con destino específico, cual es acudir en socorro de seis provincias argentinas afectadas por inundaciones.

En 1983 la provincia de Santa Fe recibió parte de lo dispuesto por la ley mencionada pero no ocurrió lo mismo con el crédito correspondiente a los años 1984, 1985 y 1986, por los cuales la provincia de Santa Fe, según constancias publicadas por su Secretaría de Hacienda, no habría recibido suma alguna.

Según la misma fuente estas sumas acumuladas y reexpresadas en moneda de poder adquisitivo de septiembre de 1986, serían aproximadamente 42 millones de australes.

Lo significativo del reclamo nos lleva a formular el presente pedido de informes, a los efectos de conocer la recaudación real obtenida en virtud de la ley mencionada y qué destino se le dio a los fondos, cuya asignación estaba prevista en la propia ley en su artículo 4º y que era auxiliar por erogaciones de carácter extraordinario que debieran soportar las provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

Como este Honorable Congreso de la Nación ha dado su conformidad para las sucesivas prórrogas, el reclamo formulado por la provincia de Santa Fe denotaría la existencia de alguna anormalidad, hecho que justifica ampliamente el presente pedido de informes, por lo cual no dudamos que será votado favorablemente por los señores diputados.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

102

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Adherir a los homenajes que se realizarán en recuerdo del poeta popular y periodista don Enrique Santos Discépolo (Discepolín).

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto del presente proyecto tiene como principio el reconocimiento desde esta Honorable Cámara de Diputados a un hombre que marcó desde sus versos a su prosa toda una etapa de la historia de los argentinos.

Jamás eludió el compromiso para con las causas del pueblo, y ya en 1930, cuando los intelectuales del sistema se llamaban al silencio, él ponía al desnudo el vasallaje y la miseria que sufría la Argentina. Y esto no quedó allí, sino que sus obras fueron un permanente grito de protesta que denuncia la tristeza y el sufrimiento de una década de aprobio para los argentinos.

Pero en su sensibilidad social, no dudó en tomar un compromiso político cuando entendió que esa actitud era el camino de la causa popular, y defendió sus ideas y su compromiso en forma tajante e incisiva en sus hoy recordados comentarios periodísticos con el seudónimo de "Mordisquito".

También señor presidente, las letras de sus tangos eran sin duda una denuncia dolorosa pero mordaz de una etapa en la vida de los argentinos en que "todo es igual, nada es mejor, lo mismo un burro que un gran profesor", cerrando más adelante con aquello de "los inmorales nos han igualao". Lo contundente de la aseveración tanguera reflejaba sin duda la "década infame" por él denunciada.

Por todo esto señor presidente es que solicitamos la aprobación del siguiente proyecto de resolución.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Legislación General.

103

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, con intervención del Banco Central de la República Argentina, se sirva informar acerca de:

A - *Bonos nominativos en dólares estadounidenses (BONOD)*

1) Montos emitidos por operación. Fecha de emisión.
2) Beneficiarios originales.
3) Transferencias: cedentes y beneficiarios de la misma.

B - *Títulos de la deuda pública externa (promissory notes)*

1) Montos por operación. Fecha de emisión.
2) Beneficiarios originales.
3) Transferencias: cedentes y entidades financieras beneficiarias.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de los anuncios oficiales relativos a la inminente implementación de un régimen de capitalización de la deuda externa resulta de suma importancia conocer la nómina de tenedores actuales de los títulos de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

deuda externa públicas emitidos para cancelar las obligaciones del exterior con seguros de cambio. La incidencia de un régimen de capitalización de deudas sobre la concentración y desnacionalización del patrimonio nacional depende en alto grado del análisis de quienes poseen y concentran la tenencia de esos títulos.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

104

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Banco Central de la República Argentina se sirva informar las empresas y sociedades del Estado, sociedades comerciales regidas por la ley 19.550, incluidas las sociedades anónimas con participación estatal y mayoritaria a las que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 313 de la citada ley, a las sociedades de economía mixta reguladas por el decreto ley 15.349/46, ratificado por la ley 12.962, a las sociedades del Estado que funcionan bajo el régimen de la ley 20.705, a las empresas del Estado previstas en la ley 13.653 y toda otra unidad económica de producción de bienes y servicios, con o sin personalidad jurídica propia, incluidas las empresas bajo cualquier forma jurídica especial, que tengan:

a) Deudas externas a la fecha del informe;

b) Monto;

c) Acreedores;

d) Vencimiento;

Y toda otra información adicional relacionada con los mismos.

Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud que el proyecto de ley mediante el cual se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Industrial en su artículo 13 establece como uno de los procedimientos para la privatización de unidades económicas de producción de bienes y servicios la capitalización de deudas de la entidad a privatizar, es necesario a los efectos de evaluar previamente la incidencia de un régimen de capitalización de la deuda externa sobre el proceso de privatización.

Dados los importantes patrimonios involucrados y que hacen a la economía nacional, se justifica obtener la información solicitada como paso previo a encarar el tratamiento legislativo del mencionado proyecto.

Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

105

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación solicitándole se instruya al Ministerio de Salud y Acción Social para que elabore, produzca y suministre el complejo enzimático denominado "crotoxina A y B", por sí o por medio de laboratorios privados. Asimismo aplicar el complejo a las personas enfermas de cáncer que lo requieran por sí o por terceros.

También que se derogue cualquier disposición que impida lo precedentemente solicitado. Todo ello con carácter de urgente y preferente atención.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Gran parte de la comunidad asiste ansiosa al requerimiento de enfermos de cáncer que en pos, quizás, de ser su última esperanza, tratan de conseguir el complejo "crotoxina A y B". Pero chocan con la negativa del Estado a suministrarla y últimamente por resolución del 13 de octubre de 1986 (provisoria 47) del Ministerio de Salud y Acción Social se prohíbe la producción, comercialización y uso de la crotoxina.

Esta resolución vulnera derechos subjetivos y deja sin solución a los administrados. El Estado olvida el derecho primigenio, natural e intransferible de la vida.

A los enfermos de cáncer, y a su núcleo familiar en especial, los alienta al derecho a la vida y ella es absolutamente inmensurable. El Estado no puede prohibir la elaboración, venta y uso de productos que carezcan de efectos tóxicos, como es el caso de la crotoxina.

También el Estado olvida o no tiene presente que los angustiosos pedidos para disponer de esa esperanza se basan en el propio derecho natural; en el artículo 16 de la Constitución Nacional (igualdad ante la ley); el derecho a la vida, que surge implícitamente de los derechos y garantías no enumerados del artículo 33 por la citada Constitución Nacional; doctrina y principios generales del derecho.

Esta inquietud de los enfermos de cáncer y de sus allegados, ha sido ampliamente receptada en la esfera judicial ya que distintos fallos de jueces federales ordenan se elabore, produzca y aplique el complejo crotoxina.

Por razones de estricta justicia, de tranquilidad social, así como de sensibilidad hacen que el Estado resuelva como se solicita.

Domingo Purita. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

XII

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, arbitre las medidas que estime pertinentes para que por la vía que corresponda se derogue la resolución 2.340/85 dictada por la Dirección Nacional de Migraciones.

2º — Que hasta tanto se elabore y sancione una nueva Ley Nacional de Migraciones, se dicte una nueva resolución y/o decreto que permita regularizar la permanencia de la población extranjera que actualmente reside en el país en forma irregular e ilegal.

3º — Que sin que signifique interferir en la decisión política que compete al Poder Ejecutivo nacional, se tome en cuenta para adoptar las medidas indicadas en el punto anterior, la propuesta alternativa elaborada por la Mesa de Trabajo sobre Política Migratoria Nacional y Regional, constituida al efecto en la provincia del Neuquén, con la participación de todos los sectores políticos, sociales y gubernamentales de dicha comunidad.

Oscar E. Massei. — Carlos A. Vidal. — Osvaldo F. Pellin. — Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Oportunamente el Poder Ejecutivo nacional habiendo efectuado un diagnóstico sobre la real situación que vivía nuestro país en materia migratoria irregular, sancionó el decreto 780/84, con la finalidad de sanear la misma y posibilitar con ello no sólo el ejercicio de una política migratoria, firme y racional que concilie los intereses y necesidades poblacionales de nuestra República con los postulados de nuestra Constitución Nacional, convocando a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino, sino y en especial a proteger la dignidad del hombre, cualquiera fuera su nacionalidad, ante los espurios intereses de aquellos que aprovechando las situaciones de ilegalidad de estos extranjeros, les proporcionaban condiciones de trabajo indignas.

El loable espíritu de la citda normativa no pudo cumplir con su objetivo por razones diversas. Entre otras podemos señalar: *a*) la falta de una legislación de fondo que responda a una política global en la materia, que tome como punto de partida nuestra actual situación institucional; *b*) la carencia de una correcta compatibilización de criterios entre los organismos de aplicación y de control, fundamentalmente en las fronteras; *c*) la falta de reciprocidad entre algunos países limítrofes, en especial por la situación generada en aquellos sometidos a regímenes dictatoriales que son expulsivos de su propia población.

El presente proyecto de declaración, apunta a colaborar con el Poder Ejecutivo en la búsqueda de una solución transitoria pero efectiva a esta afligente situación, hasta tanto se concrete el instrumento legal de fondo y se pueda restablecer una real política de integración latinoamericana cuando se recupere la soberanía popular, ejemplos: Chile, Paraguay, etcétera. En este marco y receptando la inquietud de la comunidad neuquina que por intermedio de todos los sectores políticos, sociales. gobierno provincial, municipal e Iglesia se han venido preocupando por el tema y elaborado una propuesta alternativa como aporte a la búsqueda de soluciones, es que proponemos a la Honorable Cámara este proyecto.

El requerimiento de la derogación de la resolución 2.340/85, se sustenta en las consecuencias negativas que ha producido la retroactividad de sus normas, así como la falta de una adecuada publicidad y correcta aplicación y asesoramiento de los organismos de control. Ese resultado, no querido, pero negativo al fin, ha permitido que la situación que se quiso erradicar continúe vigente e incluso se ha agravado con nuevos ingresos, en especial desde Chile por las razones políticas conocidas, y así subsiste en las provincias fronterizas —en particular— innumerables situaciones de irregularidad e ilegalidad provocando con ello problemas en el campo laboral, en la asistencia social, salud pública, vivienda, etcétera, que es menester solucionar con la mayor premura posible.

Compartiendo la propuesta de la mesa de trabajo neuquina, entendemos que deviene necesario dictar una resolución que no tenga carácter retroactivo, que aporte una solución en el presente, que se instruya y compatibilice la efectividad de la norma con todos los organismos de asesoramiento y control, se dé participación a las provincias fronterizas y se dé a las medidas suficiente publicidad.

Mientras se adopta esta medida y se garantiza su estricta aplicación y control, consideramos oportuno impulsar una discusión nacional para la urgente elaboración de una política migratoria y su correspondiente legislación y coetáneamente se intensifique la búsqueda da mayor reciprocidad en los países de América latina especialmente los limítrofes para la elaboración de convenios laborales, educativos, tecnológicos, comerciales, etcétera, que traduzcan en hechos la integración de los mismos. En los casos de Chile y el Paraguay, se deberá acrecentar el intercambio con sectores no gubernamentales para encontrar el eco que se necesita, y que por razones obvias no podemos esperar de los gobiernos.

Oscar E. Massei. — Osvaldo F. Pellin. — Eduardo A. Del Río.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional al Seminario Latinoamericano de Sistemas Ambientales - Crisis y Patrimonio Na-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tural - Inventario y valoración de Recursos Naturales, a realizarse en Buenos Aires los días 2, 3 y 4 de diciembre de 1986.

Cleto Rauber

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En diciembre de 1985 se celebró en la ciudad de México el I Seminario Latinoamericano de Sistemas Ambientales para la Planificación. La temática tratada fue amplia, incluyéndose todo el espectro relacionado con la incorporación integral de lo ambiental en el proceso de planificación y gestión.

El tratamiento de dichos temas por parte de los distintos expertos latinoamericanos permitió desarrollar una reflexión colectiva acerca de los avances realizados en esta década en diferentes ámbitos de la región y puso en evidencia la necesidad de establecer una comunicación permanente a través de una intensa cooperación entre los grupos de investigación que están trabajando en los diferentes países. En virtud de ello se aprobó la iniciativa de avanzar en la organización de una red de sistemas ambientales para la planificación.

En otro sentido con la discusión de la problemática ambiental a nivel mundial fue posible renovar planteamientos de un uso más integral de los recursos naturales dentro de estilos de desarrollo alternativos, incorporándose las variables de estilo de vida, el patrón de la producción y la forma que se utilizan los recursos naturales.

Cabe señalar que en las primeras décadas del presente siglo prevalecían criterios cortoplacistas en la explotación de los recursos y el Estado no intervenía en la regulación o lo hacía regulando los precios de los productos primarios, ya sea destruyendo parte de la producción o con la prohibición cuantitativa de cosechas de productos agrícolas. A partir de la posguerra los procesos de planificación estimularon el conocimiento de los recursos y se realizaron algunos inventarios de importancia pero con un enfoque cuantitativo, no en su comportamiento o dinámica.

Ultimamente es donde el inventario de recursos adquiere un valor decisivo dentro de las variables que deben tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental.

Hoy, frente a las necesidades de evaluaciones de impacto ambiental y de ordenamiento ambiental, es que se pone en evidencia el vacío de información existente.

Por ello este seminario tiene por finalidad conocer las repercusiones que la actual crisis tiene sobre los recursos naturales, sistematizando y analizando los aportes realizados acerca de las alternativas y programas de organización social para el manejo integral de dichos recursos, evaluando el actual sistema de información de dichos recursos o proponiendo nuevos indicadores coherentes con los sistemas ambientales para la planificación y estableciendo así la forma organizativa para la red de sistemas ambientales latinoamericanos y su continuidad.

En estos tres días de trabajo distintos especialistas de primer nivel en Latioamérica presentarán diversas ponencias sobre la temática propuesta.

Cabe señalar además que el comité organizador está integrado por la Subsecretaría de Proyectos Especiales de la Presidencia de la Nación, la Administración de Parques Nacionales, la Fundación Friedrich Ebert y el Grupo Red Latinoamericano sobre Sistemas Ambientales.

Cuenta asimismo con varios organismos nacionales en calidad de auspiciantes, por lo que esta Honorable Cámara de Diputados no puede quedar al margen de dicho evento, dado que se tratarán temas que hacen al quehacer nacional presente y futuro.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado solicitar al Poder Ejecutivo nacional que por intermedio de las autoridades del área económica disponga la eliminación de todo gravamen a la exportación de lanas y mohair así como también de cueros y subproductos producidos en la región patagónica.

Néstor Perl. — Miguel A. Srur. — Roberto J. Salto. — Osvaldo F. Pellin. — Jorge H. Zavaley. — Amado H. H. Altamirano. — Miguel D. Dovena. — Jorge R. Matzkin. — Diego R. Guelar. — Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los países centrales establecieron la política de descapitalización de los países periféricos, cercenando así su posibilidad de crecimiento más allá de las declamadas políticas de ayuda o desarrollo que sólo conducen a profundizar la descapitalización.

En idéntico sentido el gobierno central agrede a las economías regionales, y las permanentes declaraciones sobre la promoción patagónica se convierten en letra muerta si advertimos las políticas concretas que constituyen, sin duda, el achicamiento de la región.

Una breve reseña de la situación pondrá de manifiesto estos asertos. Todos saben que la producción lanera constituye una gran fuente de ingresos de la zona. En la década del cincuenta existían en la Patagonia cincuenta y cinco millones de cabezas de ovinos; en la actualidad apenas existen treinta millones. Los gastos de explotación de la tierra han aumentado en forma alarmante y si hace treinta años una unidad económica se mantenía, mejoraba y crecía con tres mil cabezas de ganado, hoy constituye una unidad improductiva imposibilitada de cualquier mejora.

Uno de los factores que ha afectado la producción de lana resulta, sin duda, la retención a la comercialización que realiza el gobierno central; hasta hace poco tiempo dicha retención alcanzaba el 28 %, después de diversas gestiones se ha disminuido al 19 % aunque la petición expresa consiste en la desaparición de la retención, ya que la situación crítica del sistema aconseja tal medida para el mantenimiento de la explota-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ción. En idéntica situación que la producción lanera se encuentra la de cueros y subproductos.

Los fundamentos de tipo económico resultan importantes, pero no debemos olvidar los factores humanos y políticos que reclaman también atención. La soberanía nacional fue mantenida por los colonos y sus familias y con su esfuerzo personal en esa vasta zona del Sur, sometida en forma permanente a la presión de la Gran Bretaña, que ve en el Atlántico Sur y la tierra patagónica una prolongación de su política imperial.

Consideramos imperativo, entonces, proteger la economía regional y su correlato, la soberanía nacional; como medida de ello solicitamos hoy cesen los condicionamientos financieros sobre los productores laneros.

Néstor Perl. — Miguel A. Srur. — Roberto J. Salto. — Diego R. Guelar. — Osvaldo F. Pellin. — Jorge H. Zavaley. — Amuao H. H. Altamirano. — Miguel D. Dovena. Jorge Lema Machado. — Jorge R. Matzkin.

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional y de Comercio.

4

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Programa de Investigación, Promoción y Capacitación sobre estrategias alternativas de reinserción en el mercado laboral, realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad (IIPAS) y la Fundación Riccerca e Cooperazione de Italia.

Luis M. Macaya. — Juan C. Pugliese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa de Investigación, Promoción y Capacitación sobre estrategias alternativas de reinserción en el mercado laboral está realizado por el Instituto de Investigaciones sobre Políticas Alternativas y Sociedad, y financiado por la Fundación Riccerca e Cooperazione, Roma, República de Italia.

El programa lleva a delimitar las alternativas de reinserción de la fuerza laboral en el mercado de trabajo, aludiendo con ello tanto a las condiciones de calificación profesional, como —sobre todo— a las nuevas modalidades de organización productiva y de gestión y a las vías no tradicionales de participación en el mercado.

La propuesta formulada se inscribe —con un aporte específico— en el proceso de democratización que envuelve a la sociedad argentina contemporánea, orientado a reconstruir las bases que le permitan superar el estado de crisis profunda, derivado de la destrucción que padeciera durante la última década y que se expresa no sólo en la desarticulación de su estructura productiva, sino también de la trama de relaciones solidarias de la sociedad civil.

La movilización, reordenamiento, redimensionamiento y reorientación de los recursos locales se constituyen de esta manera en eje de una experiencia piloto a nivel nacional e internacional, tanto en lo que hace a las nuevas formas de descentralización y democratización del poder, como en lo relativo a las vías alternativas de organización y gestión productiva que permitan incursionar por nuevos modelos de participación comunitaria.

La ciudad de Tandil constituye un caso paradigmático del proceso de desindustrialización experimentado por el país en la última década. Junto con el retroceso de la actividad productiva y comercial, viene padeciendo una profunda modificación en su mercado de trabajo, que se expresa en una elevación de sus tasas de desocupación y en la acentuación de una diversidad de formas de subocupación, subempleo y terciarización de su fuerza laboral. Pero cuenta entre sus atributos históricos con una larga experiencia de calificación en rubros productivos como la alimentación, textiles, metalurgia y construcción (entre otros), que la dotan de recursos humanos inestimables cuya recuperación constituye un importante punto de partida para cualquier proceso de reactivación económica.

Lejos de suponer un enfoque investigativo clásico, el programa aquí planteado se inserta en la perspectiva de la investigación-acción, traducida en la promoción de una experiencia piloto de desarrollo productivo y social. En tal sentido, incluye tanto aspecto de investigación, como de promoción, capacitación y asistencia técnica. Su punto de inserción estaría dado por la creación de un "Centro de Investigación, Promoción y Capacitación", desde el cual se gestionaría el programa y se implementarían las acciones previstas para su desarrollo.

El programa, con una duración prevista de tres años, se integra en base a los siguientes lineamientos:

a) Investigación del mercado productivo y de trabajo, con especial referencia a las formas de calificación existentes en la zona;

b) Detección de las modalidades de economías domésticas y artesanales preexistentes, con especial énfasis en líneas de producción, producto, dotación técnica, niveles de productividad y cobertura laboral;

c) Capacitación profesional y en el ámbito de la organización y gestión productiva;

d) Promoción de formas de organización asociativas (autogestionadas y/o cooperativas), según líneas de producto, condiciones técnico-financieras de producción y capacidad de empleo, y referidas a las posibilidades reales de participación en el mercado;

e) Capacitación en la incorporación de innovaciones tecnológicas, referidas tanto al diseño y manufactura, como a las condiciones de incremento de la productividad del trabajo.

Luis M. Macaya.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos correspondientes, disponga declarar de interés nacional al I Congreso de Informática y Banco de Datos de la provincia de Buenos Aires, a realizarse en la ciudad de Tandil los días 14, 15 y 16 de noviembre de 1986.

Luis M. Macaya. — Juan C. Pugliese.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es objetivo de este I Congreso de Informática y Banco de Datos, concretar en tres jornadas la exposición de trabajos realizados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, para atraer la atención de empresarios y funcionarios sobre la utilidad del servicio de Banco de Datos, para promover la creación, provisión y uso de los mismos y lograr de esta manera, la utilización creciente y aprovechamiento integral de este tipo de tecnología en beneficio de la toma de decisiones, la planificación, la investigación, el estudio y también el ejercicio profesional.

Estamos persuadidos de la necesidad de producir más y también de producir mejor, con mayor eficiencia.

La realización de este congreso es iniciativa de vecinos de Tandil que aspiran a que sea el inicio de acciones tendientes a lograr un importante centro de informática en el centro de la provincia de Buenos Aires, con características regionales para su importante zona de influencia.

Ha sido declarado de interés municipal, provincial y cuenta con el auspicio de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.

Luis M. Macaya.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes dispusiera medidas enérgicas para terminar con la delincuencia disfrazada de remiseros y taximetreros en el aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires.

Teófilo Iglesias Villar. — Herminio Iglesias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que someto a consideración de esta Honorable Cámara, es a los efectos de salvaguardar a todos los pasajeros que llegan al Aeroparque de la ciudad de de Buenos Aires, y a ese gremio de trabajadores como son los taximetreros y remiseros que en su gran mayoría realizan su labor con honestidad y voluntad de servicio.

Pero, existe desde hace tiempo y nadie le ha puesto remedio, un grupo de delincuentes que estafan, roban a todo pasajero que de buena fe, toman un taxi o remise que le ofrecen fuera de la cola habitual, para llegar rápidamente a su casa.

Esta gente sin escrúpulos está disfrazada de taximetreros o remiseros, son fáciles de individualizar porque actúan dentro y fuera del hall a la llegada de los pasajeros.

Es evidente que existe una mano negra que los protege, porque hasta el día de hoy ninguna autoridad ha terminado con esta mafia que tanto daño nos hace a todos los argentinos y a los extranjeros que nos visitan.

El ciudadano común piensa al ver tanto atropello y se pregunta, ¿existe incentivación hacia los funcionarios? ¿El no te metás es la mejor decisión para desempeñar las funciones? ¿Es tan difícil hacer cumplir la ley? ¿No hay nadie que pueda hacerles retirar o cancelar las patentes?

Aspiramos que nos visiten turistas de otros países, para que conozcan, gasten divisas, hagan turismo por el país y, justamente en las puertas de entrada de Ezeiza y Aeroparque, existen esta suerte de delincuentes que se encargan de esquilmar a todo pasajero que llega.

Señor presidente, toda la libertad para el que trabaja decentemente; para los delincuentes la cárcel. La democracia y la salud de la República así lo exigen.

Teófilo Iglesias Villar. — Herminio Iglesias.

—A las comisiones de Transportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo derogue la disposición 15/86 de fecha 5 de agosto, del departamento de frutas y hortalizas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, que autoriza la exportación de manzanas frescas con destino al uso industrial.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma referida tiende a la exportación para el uso industrial de manzanas para el consumo en fresco, comúnmente denominada "fruta de descarte". Se fundamenta en que beneficiará la economía frutícola nacional, por un mayor ingreso de divisas.

Las causales invocadas carecen totalmente de fundamento lógico y justo, puesto que vulneran los intereses del productor frutícola y de los industriales del Alto Valle del Río Negro y otras regiones del país.

El envío al exterior de manzanas frescas para uso industrial se contradice con las necesidades de abastecimiento de las plantas procesadoras de jugos concentrados, sidra, deshidratados, etcétera, máxime en el año agrícola (1985/86) de muy baja producción motivada

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

por las heladas tardías que afectaron la zona en octubre del año ppdo., oportunidad en que se declaró a toda la región como zona de emergencia.

Si bien el país necesita de un mayor ingreso de divisas, éstas pueden ser obtenidas de productos que cuenten con el máximo valor agregado de origen nacional, posibilitando así no sólo la optimización de la estructura industrial antes mencionada, sino también el empleo de mano de obra argentina, contribuyendo así a eliminar tensiones sociales derivadas de la desocupación de obreros especializados.

El hecho, no mencionado en la resolución 15/86, de que en otra "oportunidad fueron autorizadas exportaciones de otras especies frutícolas con los mismos fines" no es razón suficiente dado que obedece a distintas circunstancias.

Obviamente la expansión y desarrollo de los mercados internacionales sólo podrá mantenerse con productos de óptima calidad, ya se trate de frutas frescas o productos derivados de la industrialización de las mismas.

Esto no implica desconocer la diferencia de poder adquisitivo de los distintos mercados a los cuales debemos concurrir de acuerdo a sus peculiaridades intrínsecas. La economicidad no debe lograrse en detrimento de la calidad.

La derogación de esta disposición legal también ha sido solicitada por varias entidades representativas de sectores frutícolas y por el gobierno de la provincia de Río Negro.

Miguel A. Srur.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en la persona del señor ministro de Obras y Servicios Públicos, disponga lo pertinente para la construcción de un derivador de tránsito en la intersección de las rutas nacionales 14 y 130, en la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las causas de los accidentes de tránsito son múltiples. Según datos de especialistas, los accidentes mortales se elevan a casi 16 por día en el país totalizando casi 6.000 por año. Muchas veces la imprudencia de los conductores llevan al triste desenlace de su propio deceso o el de la ocasional víctima, pero otro de los factores que influyen, es la falta de indicaciones que contribuyan de alguna manera a poner en conocimiento del conductor las condiciones del camino, puentes, encrucijadas, etcétera.

De ahí la importancia de las señalizaciones en los lugares que revisten peligro de accidentes. En el caso del cruce de las rutas nacionales 14 y 130 donde no existe una buena visualización ya se han registrado colisiones de diversa consideración. Debido a ello el distrito decimoséptimo de la Dirección Nacional de Vialidad, elevó un proyecto por nota 2.013 con fecha del 9-9-86 a la Dirección General de Control, indicando la necesidad de construir un derivador de tránsito en la intersección de las rutas antes mencionadas, como forma de evitar que se repitan más hechos dolorosos.

Por las razones expuestas, pido a los señores diputados la aprobación del presente proyecto en los términos en el cual está expresado.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implementara a través de la empresa Petroquímica General Mosconi, por su cuenta o en conjunto con otras empresas locales o extranjeras, los proyectos actualmente en elaboración en dicha empresa de producción de sulfolano, y el complejo productor de olefinas y derivados a partir de la materia prima existente en Loma de la Lata para ser localizados en el territorio de la provincia del Neuquén.

Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 5 de agosto de 1986 Petroquímica General Mosconi y Petroflex, empresa subsidiaria de Petroquisa (Brasil) acordaron desarrollar en conjunto el proyecto de producción de sulfolano. Dicho acuerdo se halla dentro del marco de integración con Brasil, pero que también resultaría provechoso si puede incluirse en el marco de la integración regional dentro del país.

Actualmente Petroquímica General Mosconi se halla construyendo ampliaciones en su complejo de La Plata con vistas a cubrir la producción de olefinas.

Resultaría de sumo interés que partes de estas ampliaciones, en particular plantas satélites u otros emprendimientos, los realice Petroquímica General Mosconi en el interior del país.

El lugar de mayor desarrollo potencial en el área química y petroquímica es Neuquén y es allí que una empresa que realiza una tarea productiva de alta performance, como es Petroquímica General Mosconi, debe estar presente en forma pionera.

En particular, el sulfolano es un insumo estratégico para las empresas productoras de hidrocarburos aromáticos. Es utilizado como solvente de extracción.

El mercado nacional y el brasileño, al hacerse en forma bilateral, estaría asegurado.

La planta de producción puede estar perfectamente localizada, ya sea en el Parque Petroquímico Cutral Có - Plaza Huincul u otro emplazamiento en la provincia del Neuquén.

La provincia del Neuquén está decidida a construir un polo petroquímico moderno y múltiple, de apro-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

vechamiento e industrialización del gas natural. Será productora de fertilizantes nitrogenados y tendrá las materias primas básicas.

El polo citado será un complemento adecuado a los de Bahía Blanca y Ensenada, para que el país cuente en forma nacional con industrias petroquímicas acordes con la especialización y el desarrollo integral del país.

Oscar E. Masiel.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, y el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), disponga la creación de un Centro Nacional de Formación Profesional en la ciudad de San Pedro, provincia de Jujuy.

Antonio Albornoz. — Próspero Nieva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de San Pedro de Jujuy, se encuentra ubicada en el departamento del mismo nombre y pertenece geográficamente a una región conocida como valle de San Francisco. Tiene una población aproxicada de 50 mil habitantes. Las actividades económicas se distribuyen entre la recolección de frutos y hortalizas, la industrialización de la caña azucarera y el comercio. De este modo, San Pedro es considerada la segunda ciudad en importancia, después de la Capital.

Posee establecimientos primarios, secundarios y terciarios. Debe destacarse que entre los de nivel medio cuenta con: escuela normal (bachillerado con orientación docente), bachillerato comercial, escuela polivalente de arte, escuela nacional de educación técnica (dos establecimientos dependientes del CONET, donde se preparan técnicos mecánicos, maestros mayores de obras y técnicos en administración de empresa), talels estas carreras con una duración de seis años. Se cuenta además con establecimientos terciarios (profesorados para la enseñanza primaria, profesorados de física y de reciente creación, el profesorado de biología, matemática y cosmografía).

Sin embargo, teniendo en cuenta los condicionantes económicos y los emergentes que debe enfrentar el individuo que desea incorporarse al sistema educativo, uno de ellos, la larga duración de las carreras, se hace necesaria la instrumentación de cursos de corta duración, con salida laboral inmediata, que permitan al individuo no solamente cumplir con sus aspiraciones, sino realizarse como persona, pudiendo así planificar su futuuro y lograr estabilidad en el medio donde habita.

La gran cantidad de alumnos que se desgranaron del sistema por los problemas antes enunciados, se convierten en sujetos ambulatorios, que recorren diferentes establecimientos educacionales sin poder terminar su carrera y finalmente son individuos frustados, víctimas fáciles de los flagelos sociales y que por lo general emigran a os grandes centros urbanos, con a consiguiente cuota de desarraigo y marginalidad.

Se propone a través de estas apreciaciones, la creación de un centro nacional de formación profesional, lo que permitirá a los eduucandos la posibilidad de alcanzar una formación cuya calificación profesional, los habilitará formalmente para desempeñarse laboralmente en distintas actividades y lograr el rasgo distintivo de la formación profesional en el aspecto técnico, insertándose en el aparato productivo con las herramientas válidas y la solvencia suficiente.

La instalación de un centro nacional de formación profesional con residencia fija en la ciudad de San Pedro, cumplirá una invalorable labor, puesto que dará respuestas a adolescentes y adultos (para dos niveles) que alcanzarán a desarrolar una aptitud profesional en la especialidad cursada, permitiéndoles aplicar técnicas operativas específicas, así como también, adquirir conocimientos científicos y tecnológicos relacionados con la especialidad elegida. A esto se agrega la posibilidad del dictado de cursos nocturnos para la formación de operarios y cursos prácticos fuera de sede.

Teniendo en cuenta la realidad de la zona, el elemento humano que se insertaría en el sistema y las posibilidades de captación de mano de obra calificada por parte de los distintos sectores del quehacer productivo de San Pedro y su radio de influencia, la creación del centro nacional de formación profesional posibilitará la capacitación en las siguientes ramas: armado de estructuras metálicas alivianadas; armado de cerramientos de aluminio; mecánica de mantenimiento de ingenios azucareros; soldadura y oxiacetilénica; afilado de herramientas; soldadura cañería de media y baja presión; operador de topadoras; motonivelado; soldadura de bochas para equipos de refrigeración; reparación de heladeras comerciales; ayudante de carpintería de obra; tapicería; operación y mantenimiento de tractores Buldozer; ayulante de mecánica agrícola; mecánico de mantenimiento de motores diésel; electricidad del automotor; albañilería; perfeccionamiento para oficiales de la construcción; plomería de instalaciones sanitarias; azulejista; instalaciones de cloacas; herrería de obra; instaladores gasistas; yesero; armado y reparado de radio y televisión; mecánica de máquinas agrícolas; zafra semimecanizada y perforación de pozos de agua.

Esta enumeración es tentativa y los cursos serían progresivos, en la medida que se vayan cubriendo las necesidades de acuerdo a la demanda de obreros calificados.

Cabe destacar, que el radio de influencia del referido centro abarcaría las localidades alejadas de los centros culturales, tales como el departamento de Santa Bárbara, Ledesma, Fraile Pintado, etcétera.

Considerando todo lo expuesto, es de fundamental importancia la creación del centro nacional de formación profesional, razón por la cual confío en el voto favorable de esta Honorable Cámara.

Antonio Albornoz. — Próspero Nieva.

—A la Comisión de Educación.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos que corresponda, adopte las medidas necesarias para incluir en los programas escolares de los niveles primario y medio la enseñanza y la práctica del folklore argentino en sus manifestaciones artísticas, especialmente musicales.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los últimos años la juventud argentina —al igual que las de otras latitudes— ha sido reclamada por formas musicales foráneas que son alentadas por una gigantesca red de difusión cuyo origen preciso, así como sus propósitos, han suscitado numerosas interpretaciones.

La irrupción de esa música alienante no sólo ha introducido hábitos y formas de comportamiento extrañas a nuestra idiosincrasia, sino que también ha alejado a los jóvenes de sus raíces telúricas, tan frecuentadas por la juventud argentina hasta no hace más de tres lustros.

Es por cierto difícil pretender contener la influencia de la música foránea que se difunde por los medios de comunicación social a toda hora, por eso importa que las instituciones dedicadas a la formación de las nuevas generaciones hagan lo que esté a su alcance para que los niños y los jóvenes redescubran los valores de la música y la danza folklórica. Las peñas y las guitarreadas que hasta hace muy poco tiempo reunían a nuestra juventud deben reconquistar el espacio perdido. Y en esa tarea los educadores tienen una misión irrenunciable. De su imaginación y del empeño que pongan en atraer a los jóvenes hacia el folklore depende en gran medida que el país siga contando con una juventud sana, conocedora de sus raíces, orgullosa de su pasado y dispuesta a sumar su esfuerzo en la gran obra de recuperación de la República.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Educación.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, dispusiera el traslado de la sede de la administración de la línea General Belgrano de la empresa Ferrocarriles Argentinos a un punto de la provincia de Santiago del Estero.

Manuel A. Diaz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha afirmado que los ferrocarriles en la Argentina han hecho más por la unidad nacional que muchas leyes. Algunas corrientes de pensamiento han interpretado que sin desconocer el aporte ferroviario al progreso argentino, ello era algo perimido y que el ferrocarril había cumplido su ciclo.

La difusión de esta convicción no fue suficiente para ocultar las ventajas teóricas que siempre tuvo el ferrocarril frente al automotor. Sin embargo, Argentina contaba con una red ferroviaria cuya extensión alcanzaba a 43.923 kilómetros hacia 1960, reducidas actualmente a 34.000 kilómetros.

Pese al retroceso evidenciado por las cifras arriba apuntadas, la crisis del petróleo de 1973 aventó toda duda sobre las ventajas del ferrocarril como un eficiente economizador de energía.

Las elaboraciones de los congresos de ferrocarriles, dejan en claro que si se miden los costos y beneficios en términos sociales, las ventajas del ferrocarril frente al automotor se incrementan y ultrapasan la cuestión energética.

Lo señalado ut supra, es sólo un reflejo, que permite vislumbrar el rol futuro de los ferrocarriles argentinos, a pesar de las mutilaciones efectuadas a su red.

La optimización de lo que contamos, aparece como una vía racional para afrontar la crisis económica nacional, enmarcada en una crisis continental y planetaria. En esa perspectiva se encuadran las posibilidades de los ferrocarriles argentinos, particularmente del Ferrocarril Belgrano.

Esta línea, que contaba hacia 1960 con una red de 15.290 kilómetros, se ha reducido en la actualidad a 10.863 kilómetros de extensión.

La base de esta red, que tiene una trocha de 1 metro, fue el ex Ferrocarril del Estado. Al nacionalizarse, los ferrocarriles de propiedad privada se le agregaron el Ferrocarril Central Norte, Central Córdoba, Ferrocarril Francés de Santa Fe, Midland y Compañía General.

En 1951 se sumó a la red el Ferrocarril Provincial de Buenos Aires.

A pesar de las reducciones inferidas a la red de esta línea (especialmente en la región de la Pampa húmeda) aún se conecta con ciudades tales como: Buenos Aires, Mercedes, Pergamino, Rosario, San Nicolás, Santa Fe, San Francisco, Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña, Córdoba, San Juan, Mendoza, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Jujuy, Formosa, etcétera; es decir con el Noroeste argentino, Nordeste argentino Cuyo.

Se destacan asimismo, las conexiones internacionales que pueden realizarse por este ferrocarril: *a*) con las redes chilena, boliviana y brasileña, sin cambiar de trocha, y *b*) con las redes peruana y paraguaya, mediante cambio de trochas u otras cortas alternativas multimodales.

Para dimensionar las posibilidades que esta línea ofrece como vehículo de la integración latinoamericana, cabe señalar que desde Santiago del Estero hasta los puntos que se pasan a detallar, las siguientes distancias: Antofagasta (por Socompa): 1.430 kilómetros; Antofagasta por Uyuni: 1.725 kilómetros; Arica: 2.066 kilómetros; Corumbá: 1.949 kilómetros; Campo Grande: 2.537 kilómetros; San Pablo: 3.824 kilómetros; Brasilia: 4.135 kilómetros; Matarini: 2.410 kilómetros; Arequipa: 2.238 kilómetros y Cuzco: 2.270 kilómetros.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La mera contemplación del mapa ferroviario nacional y sus conexiones internacionales, permiten apreciar las ventajas que reportaría al sistema de trocha angosta, su conducción desde una localización en la provincia de Santiago del Estero. Resulta evidente que la reducción operada en la red de trocha angosta, ha corrido el centro de gravedad de la misma hacia "el norte grande" argentino.

Si bien desde 1917 (Juan Alvarez, "Buenos Aires"), se viene sugiriendo el traslado de la sede de los ferrocarriles de trocha angosta, hacia sus áreas de influencia directa, es a la actual política de descentralización que propicia el presidente Alfonsín, donde se da marco a la iniciativa de trasladar la sede de la línea General Belgrano a la provincia de Santiago del Estero.

En el mensaje que acompaña al proyecto de traslado de la Capital Federal a la desembocadura del río Negro, el presidente de la República sostiene que el traslado "también debe estar acompañado por una real descentralización, llevando las administraciones de las empresas y de los entes autárquicos al lugar donde efectivamente se prestan servicios...". Calidad de vida implica descentralización, podríamos agregar nosotros.

Santiago del Estero, "Madre de ciudades" y la más empobrecida de las provincias federales argentinas, está en aptitud para acoger en su seno, la sede de la administración de la línea General Belgrano. El mencionado traslado no sólo es un factor de progreso a la provincia, sino que constituirá una forma de devolverle a la misma, parte de lo mucho que ella dio; sumando un dinámico componente a la economía del "Norte grande" argentino y un instrumento concreto para la integración latinoamericana.

Además, Santiago del Estero es la principal provincia productora de bosques maderables del país, y sede del mayor depósito de durmientes del Ferrocarril Belgrano precisamente, con capacidad para 1.000.000 de unidades; estando localizado, por otra parte, también, en Los Naranjos, la planta reperfiladora de rieles del mismo Ferrocarril Belgrano, cuya longitud en la provincia es de unos 1.500 kilómetros.

Unos 50 municipios, pueblos y ciudades, de los cuales 70 existentes en Santiago del Estero, se originaron en los trazados ferroviarios iniciados en la provincia en 1874 —inauguración de la estación Frías— y muchos de ellos, tienen comunicación y vida exclusivamente derivada de la actividad forestal y ferrocarrilera.

La UNSE (Universidad Nacional de Santiago del Estero), ha firmado recientemente, un convenio con el Ferrocarril Belgrano precisamente, para investigar los modos de asegurar mayor durabilidad a los durmientes que soportan los rieles ferroviarios.

Es por todo lo precedente expresado que se presenta a consideración de la Honorable Cámara de Diputados, el presente proyecto de declaración.

Manuel A. Díaz.

—A la Comisión de Transportes.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, con carácter de urgencia, manifestando que vería con agrado que no se prohíba la exportación de productos cárneos a Brasil u otros países y que por el contrario se implemente una política exportadora agresiva, eliminando las restricciones que pudieran afectar esta actividad.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ante declaraciones efectuadas por el señor secretario de Coordinación Económica publicadas en el diario "La Nación" del día 27 del corriente, referidas a la posibilidad de que se prohíba la exportación de productos cárneos y otros alimentos, nos vemos en la necesidad de alertar al gobierno nacional sobre lo que puede ser un nuevo error en su planteamiento económico.

Como el gobierno no ha encontrado todavía el rumbo en lo económico a pesar de que en sus discursos, antes y después de asumir, nos ofrecía soluciones para todos los problemas, vemos con preocupación creciente la marcha a bandazos de la economía nacional, en lo que parece que campea la improvisación, que trae como resultado la imposibilidad de programar cualquier tarea creando el desánimo de los que producen y trabajan, porque los que todavía lo hacen pierden y sólo ganan los que se dedican a la especulación.

Mientras todos los países del mundo ponen su empeño en proteger y alentar a los productores y en facilitar las exportaciones, nosotros los restringimos, ponemos trabas y los asfixiamos con cargas fiscales, financieras y arancelarias.

Los alimentos baratos, es decir el producto del esfuerzo del campo, deben subsidiar al salario para que se cumplan las pautas del gobierno que necesita mantenerlos deprimidos para salvar, si es que puede, el Plan Austral.

Solamente el campo y el trabajo de los asalariados es la variable de ajuste para superar la crisis.

Echar mano en estos momentos a la prohibición de exportar productos cárneos, cuando son muy pocas las posibilidades de la industria frigorífica de carnes de conseguir mercados, cuando son pocos los establecimientos que todavía pueden sobrevivir en base a endeudamiento, cuando en honor a la verdad no puede afectar al consumo interno ese 5 % de la producción nacional que se exporta, sólo serviría para causar perjuicios a la industria y a los sectores vinculados a ella, especialmente a los trabajadores que ven peligrar sus fuentes de trabajo por falta de actividad.

Por ello deseamos llegar hasta el Poder Ejecutivo nacional y hacerlo reflexionar invitándolo a un replanteo en lo que se refiere a la posible prohibición de expor-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tar productos cárneos, porque se nos ocurre que ello sólo traería aparejados problemas a un sector ya castigado y daños innecesarios.

Cristóbal C. Vairetti. — Héctor M. Maya. — Armando L. Gay.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Banco Central de la República Argentina y del Banco Nacional de Desarrollo, otorgue urgentemente la asistencia crediticia solicitada por Porcelanas Lozadur S.A.I. y C., tramitada por la administración autogestionaria de los obreros y empleados de esa firma, en el marco del decreto 271/85.

Antonio F. Cafiero. — Eugenio A. Lestelle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nos vamos a referir a una empresa argentina que —en su momento— llegó a ser la firma más importante de América latina en los rubros de vajilla gastronómica y familiar.

Se trata de Porcelanas Lozadur S.A.I. y C., que como muchas otras industrias argentinas sufrió el embate de la importación indiscriminada de productos extranjeros subsidiados por el Estado nacional con un cambio absurdamente irreal, dictado en forma arbitraria por un gobierno autoelegido.

Así, mientras los turistas argentinos en el exterior exhibían una incomprensible capacidad de gasto y de compra, esa misma relación de cambios condenaba a muerte a muchas industrias nativas.

Porcelanas Lozadur S.A.I. y C. tuvo en 1981 un concurso preventivo y su continuo deterioro financiero le obligó en noviembre de 1984 a paralizar sus actividades productivas. Todo parecía indicar que con las nacientes instituciones democráticas caía una industria otrora floreciente, cual último soldado que cae antes de alcanzar el triunfo.

Pero los hechos posteriores demostraron que el soldado no estaba muerto, que en las entrañas del pueblo hay más fuerzas que las fríamente computadas por los economistas y sociólogos, que la necesidad (madre de la ciencia) incentiva la capacidad creadora, que nuestra gente puede dar ejemplos de heroicidad laboral si se la convoca correctamente.

Con la planta cerrada y la empresa en cesación de pagos, no tenían los accionistas muchas alternativas de solución.

El 28 de febrero de 1985 se firma un convenio por el cual la Agrupación Obrera de la Cerámica (filial de la Federación Obrera Ceramista) acepta, en nombre del personal de Porcelanas Lozadur S.A.I. y C. el paquete accionario de la empresa.

El 4 de marzo de 1985 el personal —obreros, empleados, gerentes— reinicia la actividad de la planta. Al principio no se perciben remuneraciones, ni pueden cobrar los proveedores, pero el esfuerzo mancomunado de todos posibilita una recuperación de la dinámica productiva, renace la confianza y ya la Dirección Nacional de Política Económica Interna, dependiente de la Subsecretaría de Política Económica, dictaminó favorablemente respecto de la rentabilidad económica de la actual gestión empresaria.

Esa gestión empresaria actual no es ni más ni menos que un brillante ejemplo de autogestión ideado y conducido por un millar de trabajadores argentinos que antepusieron la concreción de un objetivo colectivo a sus respectivos intereses y comodidades particulares. Que estuvieron varios meses trabajando sin saber si tendrían recompensa sus desvelos.

Hoy la experiencia es un éxito a todas luces. Ya nadie puede seriamente discutir la seriedad y eficiencia administrativa y económica con la cual se maneja el experimento autogestionario que sin dudas merece profundos análisis.

Pero el Estado argentino, recuperadas las instituciones democráticas, no ha estado a la altura de las circunstancias.

Las presentaciones de Porcelanas Lozadur S.A.I. y C., relativas a encarar seriamente la consolidación de sus deudas, con un programa que permita el definitivo saneamiento de las finanzas empresarias, habida cuenta del abultado pasivo heredado de la anterior administración, no dieron al presente los frutos esperados.

Si bien la firma superó ampliamente todos los requisitos y pruebas a las cuales se la sometiera, aún no se concretó la asistencia financiera que se encuentra en trámite ante las autoridades del Banco Nacional de Desarrollo.

Y es así que, pese al enorme esfuerzo realizado, cuando en simposios y conferencias se estudia el triunfo de la autogestión que logró poner de pie una actividad industrial de interés para la sociedad y la economía, los problemas financieros —frutos de la ausencia de capital de trabajo y de la falta de opoyo oficial— amenazan con abatir la ciudadela celosamente defendida por un millar de hogares argentinos.

Por todo lo expuesto, para que la solución al problema financiero de Porcelanas Lozadur S.A.I. y C. no llegue a posteriori del colapso, para que las tropas de refuerzo no lleguen cuando el enemigo ya haya arriado nuestro pabellón, resulta de interés nacional que esta experiencia —que esta patriada— no se vea defraudada.

Que los representantes del pueblo sepamos hacer lo que el pueblo quiere. *Vox populi, vox Dei.*

Antonio F. Cafiero. — Eugenio A. Lestelle.

—A la Comisión de Finanzas.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Administración Nacional de Aduanas, adopte las medidas necesarias para que se eleve

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

a diez mil dólares estadounidenses —por firma y por mes— sin negociación de divisas, el límite para las exportaciones comprendidas en el Régimen de Aduana de Frontera.

Mario A. Losada.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución 2.797/85 de la Administración Nacional de Aduanas se fijó un límite de dos mil dólares estadounidenses, por firma y por mes, sin negociación de divisas, para las exportaciones comprendidas en el Régimen de Aduana de Frontera.

Este tope es muy bajo, restringe el volumen del comercio fronterizo y encarece los precios de nuestros productos en los mercados destinatarios. Teniendo en cuenta la escasez de divisas que afecta a los países vecinos, para ellos sería beneficioso obtener un mayor volumen de productos argentinos mediante el comercio fronterizo, lo que evidentemente también nos conviene a nosotros, ya que amplía en alguna medida nuestros mercados de colocación.

Por otra parte, al mantenerse injustificadamente bajo el volumen de salida de los productos argentinos, se estimula el contrabando.

En su mayor parte nuestras áreas fronterizas son zonas de muy bajo desarrollo relativo. Por lo tanto las decisiones gubernamentales deben orientarse a estimular su producción, sobre todo si ésta se destina a países vecinos, y no a enervarla.

Como ejemplo de los inconvenientes originados en la restricción del tipo de comercio al que nos estamos refiriendo puede citarse el cierre, quiebra y concurso de negocios mayoristas, los que se han incrementado sensiblemente a partir de la resolución mencionada.

Entendemos que lo expuesto justifica plenamente elevar el tope para las exportaciones sin negociación de divisas que estamos proponiendo.

Mario A. Losada.

—A las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre los mecanismos necesarios para proveer a la Municipalidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, en carácter de donación, la galería de retratos de presidentes argentinos, una réplica de la banda presidencial de Rivadavia y de la bandera de los Andes, a los efectos de incorporarlos al museo dependiente de la Dirección de Cultura, Deportes y Recreación de esa municipalidad.

Alberto A. Natale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe, está próxima a inaugurar su museo histórico, que seguramente contribuirá al enriquecimiento histórico y cultural de esa ciudad.

Es nuestra convicción de que la galería de presidentes es un aporte valioso para la concientización cívica de todo pueblo que honra a sus mayores y se arraiga en su historia. La banda presidencial es la muestra del símbolo de la República, como la bandera de los Andes emblema de la libertad de los pueblos de América, elementos que no deben faltar en ningún museo histórico del país.

Por lo expuesto solicito la aprobación del siguiente proyecto.

Alberto A. Natale.

—A la Comisión de Educación.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, dispusiera que en cumplimiento de lo normado en la resolución 441/85 de la Secretaría de Estado de Energía, en su artículo cuarto se conceda el manejo comercial, administrativo y financiero del suministro de gas, en las ciudades de Santa Rosa y General Pico de la provincia de La Pampa, a las cooperativas: Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limitada y Cooperativa Regional de Consumo y Obras de General Pico, respectivamente.

Las citadas cooperativas están efectuando la construcción de las redes domiciliarias en sus respectivas ciudades y cuentan con la anuencia de las municipalidades de esas jurisdicciones, requisitos ambos exigidos para la viabilidad del otorgamiento de las concesiones requeridas.

Miguel J. Serralta. — Tomás C. Pera Ocampo. — Oscar N. Caferri. — Roberto J. Salto. — Jorge R. Matzkin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antecedentes:

Con fecha 30 de septiembre de 1985, la Secretaría de Estado de Energía de la Nación, con la firma del doctor Conrado Storani, dicta la resolución 441, por cuyo artículo 1º se prevé la posibilidad de "autorizar a cooperativas, consorcios o agrupaciones vecinales, con la anuencia del municipio correspondiente, la construcción mediante fondos propios de redes domiciliarias de distribución de gas natural, etcétera".

A tenor de los términos de dicho acto resolutorio y una vez cumplimentados los recaudos pertinentes, se autorizó oportunamente a la Cooperativa de Electricidad, Obras y Servicios Públicos de Santa Rosa Limi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tada, y a la Cooperativa Regional de Consumo y Obras de General Pico, a desarrollar con sus propios recursos, la construcción de redes domiciliarias de distribución de gas natural.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la resolución *ut supra* indicada, en su artículo 4º, ambas cooperativas iniciaron las gestiones a fin de que la Secretaría de Estado de Energía les conceda, conforme a derecho, el "manejo comercial, administrativo y financiero del suministro".

Luego de intensas gestiones, cuyas vicisitudes sería extenso detallar, pero bien propias de un "intríngulis kafkiano", se comunica a las dos cooperativas mediante nota suscrita por el director nacional de Políticas y Programación de los Combustibles, que a raíz de haberse habilitado sucursales de Gas del Estado se "considera oportuno no innovar con referencia a la titularidad del servicio".

Téngase particularmente en cuenta que la habilitación de ambas sucursales fue posterior al inicio de las actuaciones de los entes cooperativos.

Algunas reflexiones:

Obviando toda consideración a la morosidad con que los organismos públicos se han comportado en el caso de marras, a pesar de los insistentes reclamos, voy a concentrar mis argumentos en lo que estimo es el fondo del asunto, a fin de persuadir a este honorable cuerpo de la necesidad de que se dé andamiento a esta declaración, a fin de que pueda conmoverse el injusto criterio del poder administrador.

En este sentido no tengo ninguna duda de que la decisión administrativa de optar por el sobredimensionamiento estatal, instalando sucursales de empresas públicas, permanentemente subsidiadas por el Tesoro nacional, en lugar de delegar funciones en las organizaciones del pueblo, implica entre otras cosas:

a) Una flagrante violación a la letra y el espíritu de la resolución 414/85 de la Secretaría de Estado y Energía de la Nación, orientada, tal como se expresa en sus considerandos a: ... reducir la capacidad de inversión del Estado (adecuándola a las circunstancias de la constricción presupuestaria), y "canalizar la inversión genuina regional hacia obras prioritarias de interés nacional";

b) Una evidente contradicción con el permanente discurso oficial de promover la descentralización estatal para consolidar el federalismo.

Al respecto, resulta inexplicable que mientras el presidente de la Nación anuncia la relocalización de empresas públicas y encara los proyectos de descentralización con base territorial, se insista en este "sucursalismo" de contenido esencialmente unitario;

c) Desprecia el profundo significado del cooperativismo, como instrumento de transformación de un modelo económico signado por la especulación y el individualismo egoísta, con miras a la estructuración de un nuevo sistema fundado en la producción, la solidaridad y la justicia social;

d) Menoscaba la participación popular, base de sustentación de una democracia social, insistiendo en la inflación de una estructura estatal de base autoritaria.

Por la concreción de un federalismo solidario real, por la modernización y democratización del Estado, por la construcción de un orden económico interno estructurado sobre la producción, la solidaridad y la justicia y por todas las consideraciones que anteceden solicito de los señores diputados, me acompañen con su voto positivo dando sanción al presente proyecto de declaración.

Miguel J. Serralta. — Tomás C. Pera Ocampo. — Roberto J. Salto. — Oscar N. Caferri. — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de los organismos pertinentes, disponga la construcción de un edificio escolar, sobre un terreno donado con esta finalidad, en la ciudad de Graneros, provincia de Tucumán, para ser destinado al funcionamiento de un colegio nacional con orientación pedagógica y comercial.

Nicasio Sánchez Toranzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como representante de la provincia de Tucumán he presentado en ocasiones anteriores ante este cuerpo, proyectos destinados a que se habiliten establecimientos educacionales en ciudades y pueblos del interior de mi provincia. Me toca ahora insistir en el tema, solicitando al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de los organismos competentes, inicie los estudios de factibilidad para habilitar un colegio nacional con orientación pedagógica y comercial, para que funcione con distintos horarios, en el mismo edificio, teniendo en cuenta que el terreno ha sido donado, que ésta es una ciudad de 4.000 habitantes, 11 escuelas primarias y un egreso anual de 160 niños, que no tienen perspectiva alguna de estudios secundarios, ya que en esta localidad se carece de todo tipo de institución que tenga que ver con este nivel de enseñanza.

Es obvio argumentar sobre la importancia de una infraestructura educativa adecuada que posibilite y dé oportunidades de realización personal a argentinos que viven en zonas tan postergadas, realización que redundará en beneficio y progreso de la comunidad y zona que habitan.

Estas razones tan elementales, aunadas al hecho de que todo ser humano debe tener la oportunidad de realizarse en sus posibilidades de ser y de que, toda comunidad aspira al crecimiento debe prestar especialísima atención a la educación de su pueblo, me lleva a solicitar la pronta atención de este pedido.

Nicasio Sánchez Toranzo.

—A las comisiones de Educación y de Obras Públicas.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el desarrollo de una industria química y petroquímica basada sobre la materia prima gas natural, para conformar un polo petroquímico complementario en la provincia del Neuquén.

Oscar E. Massei.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Introducción

Con el advenimiento de la era de las construcciones de las obras hidroeléctricas, la provincia del Neuquén ha sufrido una experiencia en cuanto al desarrollo regional que no se quisiera repetir.

Neuquén, lugar de paso obligado para una vinculación este-oeste y en la apertura Atlántico-Pacífico, es potencialmente la destinataria de un espacio interior que integre realidades diferentes.

Implícita o explícitamente, El Chocón, Planicie Banderita, Alicurá y Piedra del Aguila despertaban expectativas de desarrollos conexos a las obras de gran envergadura pero poco o nada ha sido realizado. Efectuadas ya estas obras y definidos los conceptos de ser meras proveedoras de energía eléctrica para los centros poblados de la pampa húmeda, resulta muy difícil ahora revertir la situación.

Esto actúa de trasfondo traumático por ejemplo para el tema de la evacuación del gas del Neuquén hacia el Litoral (gasoductos Centro-Oeste y Oeste) con todos los componentes fundamentales para cualquier proceso petroquímico.

La temática de la conformación de la urea como transferencia de energía del gas al agro, resulta hoy para la Argentina una cuestión estratégica impostergable. La urea es uno de los mejores fertilizantes hoy obtenibles, por su gran aporte del nutriente nitrógeno. Por ello, la realización del Fertineu es hoy una nececidad del desarrollo nacional que trasciende lo regional.

Cutral Có y Plaza Huincul son dos poblaciones de pioneros que se atrevieron al viento y a la meseta. Para no sef dos ciudades fantasmas reclaman y merecen una propuesta de industrialización local. La propuesta es un asentamiento petroquímico complementario al de Bahía Blanca.

Antecedentes

La posibilidad de instalar industrias patroquímicas en la provincia del Neuquén comienza a visualizarse con la expansión de la producción de petróleo y gas que tiene lugar en la zona de influencia de la Administración Plaza Huincul de YPF a partir del año 1960.

En 1974, se realiza con el CFI, a través del COPADE, un proyecto de factibilidad de una planta de fertilizantes nitrogenados. Estos estudios demuestran la existencia de un mercado regional importante y en expansión de nutrientes nitrogenados en la zona del alto valle, sur de Mendoza, sudoeste de La Pampa y valle inferior del río Chubut, factible de ser abastecido a través de una planta regional a radicarse en la provincia del Neuquén, la cual presenta una adecuada infraestructura vial, férrea, energética y mano de obra especializada en la industria de procesos.

Basado en los trabajos anteriores, la gerencia petroquímica de YPF, lleva adelante el proyecto a través de una empresa mixta constituida por YPF y la provincia con la eventual participación del capital privado, desarrollo que se frustró en el año 1976.

El descubrimiento en el año 1978 del yacimiento Loma de La Lata y la construcción del gasoducto Centro-Oeste fortalecieron las esperanzas de lograr el desarrollo de un complejo de industrias petroquímicas en la zona reimpulsando toda la estrategia provincial sobre el tema.

A partir del año 1980 y a través de un convenio suscrito entre la provincia del Neuquén y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) se inició la asistencia técnica y financiera de ese organismo para la realización de estudios relacionados con esta actividad. El estudio "Industria Petroquímica y Producción de Fertilizantes" ONUDI - 1980 - y los trabajos realizados con el CFI se constituyeron en la base para el desarrollo del Proyecto de Fertilizantes Nitrogenados que actualmente lleva a cabo la empresa Fertineu S.A.

Por otra parte, a través del Consejo Federal de Inversiones, se han llevado a cabo desde el año 1981 tres estudios básicos denominados:

—Factibilidad para la producción en la provincia del Neuquén de combustibles a partir del gas natural C.F.I. - 1981.

—Factibilidad de proyectos de elaboración de proyectos derivados de metanol, gas de síntesis e hidrógeno C.F.I. - 1983.

—Complejo petroquímico de etileno y propileno en la provincia del Neuquén C.F.I. - 1984.

Recientemente, la ONUDI, a través de una empresa consultora española, finalizó el programa denominado "Estudio para el Desarrollo y Utilización de los Recursos de Gas Natural de la provincia del Neuquén" en el que se propone el desarrollo de un complejo petroquímico en tres etapas.

Recursos

Analizando las características principales de los yacimientos de hidrocarburos gaseosos y su situación dentro del programa actual de producción y consumo, se desprenden los siguientes comentarios:

—Neuquén posee 407.000 millones de metros cúbicos de gas natural comprobados, prácticamente equivalentes, en unidades de energía, a la totalidad de las reservas de petróleo de la nación.

—De ese volumen, el 79 % se encuentra concentrado en un solo yacimiento, Loma de La Lata, ubicado a unos 80 km de Neuquén capital.

—Existen en la provincia grandes reservorios de gas natural, localizados y no dimensionados aún, que no se explotan debido a la ausencia de adecuados mercados

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de consumo y sobre los que no se prevé vinculación alguna a los sistemas de transporte. Tal es el caso del yacimiento Aguada Pichana.

—Existen en la provincia yacimientos de altas reservas y elevado nivel de producción, como Loma de La Lata, insuficientemente explotados en razón a su alta relación gas-petróleo, situación que hace prioritario para YPF la explotación de yacimientos de gas asociado a los mayores volúmenes de petróleo posibles, con el fin de optimizar la explotación petrolera.

En cuanto a la producción, la provincia del Neuquén ha alcanzado una contribución que supera el 30 % sobre el total producido en el país. Esta producción tuvo como destino la alimentación a los gasoductos oeste y centro-Oeste (troncales) y el gasoducto Plaza Huincul-General Conesa (secundario), parte se utilizó en el consumo propio de los yacimientos y el resto fue aventado.

En forma permanente, durante más de 15 años, se ha aventado en el país cerca de un 20 % del gas producido. En la cuenca neuquina el aventamiento ha adquirido una gran significación, principalmente en los meses de verano, alcanzando un promedio diario de 3 millones de metros cúbicos, a pesar de las restricciones vigentes.

Infraestructura

Neuquén es cabecera de dos gasoductos troncales, el Oeste y el Centro-Oeste y un gasoducto regional, encontrándose los tres sistemas interconectados entre sí. Ello ha originado el establecimiento de numerosos sistemas de colección, compresión y acondicionamiento entre los cuales merecen destacarse los siguientes:

—Sistema del yacimiento Plaza Huincul. Consta de una red de captación de 6 líneas principales con una extensión de más de 160 km plantas de compresión y deshidratación.

—Sistema del yacimiento Sierra Barrosa. Está conformado por una red de 44 km, una planta compresora y una unidad deshidratadora.

—Sistema del yacimiento Centenario. La red de captación consta de unos 26 km de cañerías, una planta compresora y dos plantas deshidratadoras. Además, existe una planta para la recuperación de propano (6.000 tn/año), butano (7.000 to/año) y gasolina.

—Sistema del yacimiento río Neuquén. Consta de unos 13 km de cañerías, una planta compresora y dos plantas deshidratadoras.

—Sistema del yacimiento Loma de La Lata. La red de captación es de aproximadamente 50 km y vincula seis estaciones separadoras con una planta de tratamiento y compresión.

El último sistema citado es de gran importancia para la provincia por la infraestructura montada en el lugar, cabecera del gasoducto Centro-Oeste.

La planta de acondicionamiento de gas tiene una capacidad de procesamiento de 9 millones de metros cúbicos/día, y está integrada por dos trenes de deshidratación de 4.500.000 metros cúbicos/día, una unidad de control de punto de rocío con una capacidad de 3 millones de metros cúbicos/día y dos trenes de separación de propano y butano de 3 millones de metros cúbicos/día cada uno.

La capacidad instalada actual permite la obtención de 80.000 tn/año de propano, 60.000 tn/año de butano y 85.000 metros cúbicos/año de gasolina.

De acuerdo a exigencias contractuales, la planta de separación de hidrocarburos pesados se construyó de forma tal que, mediante modificaciones futuras, posibilitará la recuperación de etano contenido en el gas natural. Los turbos expansores permiten el enfriamiento de la corriente gaseosa a temperaturas del orden de 95° C; por lo tanto, mediante el agregado de una torre demetanizadora y la adaptación de los demás equipos, se puede lograr la separación del etano con vistas a su posterior uso petroquímico.

No obstante, una actividad tan compleja como la petroquímica requiere de otros factores para su real y efectivo desenvolvimiento.

Es necesario que se agreguen suficiente disponibilidad de agua y energía eléctrica y una adecuada posibilidad de efectuar la evacuación de los efluentes que acompañan a todo proceso industrial.

En este caso, Neuquén dispone de aguas superficiales y subterráneas adecuadas para satisfacer la exigente demanda de esta actividad.

Asimismo, la disponibilidad de energía eléctrica es óptima: 3.000 MW instalados, con una potencialidad en la provincia de 10.000 MW asegurando los requerimientos de las plantas que, en los casos más comprometidos demandarían 20 MW.

Finalmente, dos aspectos que sobresalen de este análisis lo constituyen la particular situación geográfica del Neuquén, respecto de las salidas de los productos petroquímicos, tanto hacia el océano Atlántico como hacia el Pacífico, y las características económicas de la región basadas en una economía no ligada, exclusivamente, a la explotación de recursos no renovables.

Oscar E. Massei.

—A las comisiones de Energía y Combustibles y de Industria.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su adhesión al III Congreso Nacional de Vivienda Rural que se llevará a cabo en el auditorio municipal de la ciudad del Neuquén entre los días 6 y 9 de noviembre de 1986, organizado por la Delegación Regional Sur de la Asociación Argentina de la Vivienda Rural.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La existencia de un déficit habitacional en la República es un hecho que no por conocido deja de ser preocupante, sobre todo si lo consideramos dentro del estado económico de crisis, tal como el que estamos soportando.

Dentro de este contexto el tema de la vivienda rural está afectado por tres situaciones conflictivas; la general antes expresada; el hecho particular de ir a la zaga de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

los planes de viviendas urbanas en razón de la falta de una legislación adecuada y de la mayor capacidad de presión que poseen estas comunidades, a la que se suma la ausencia de un proyecto geopolítico permanente en el tiempo, lo que contribuye también a conflictuar los asentamientos rurales y consecuentemente la vivienda rural.

Por estos motivos considero que deben ser apoyados todos los eventos que conlleven el aporte de concreciones para la resolución de los problemas planteados, mediante un proyecto discutido y, elaborado en profundidad y adaptado a las particularidades de cada región que, por su coherencia, le posibilite a las comunidades rurales obtener las respuestas adecuadas a sus necesidades y lograr la integración activa de las mismas al desarrollo efectivo de los planes que se tracen.

Por las consideraciones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del proyecto de declaración que adjunto, por entender que el evento cuya adhesión se solicita apunta en su temario y en sus objetivos en la dirección correcta.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Vivienda.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que ante la agresión a la República Argentina por Gran Bretaña, conforme a los acontecimientos que son de dominio público, vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, haga saber a la comunidad internacional, y en especial a toda Latinoamérica:

1. La nueva agresión del colonialismo inglés para con la República Argentina, sustentada como siempre en el uso y abuso de la fuerza.

2. Que solicitará a la Asamblea de las Naciones Unidas se repudie y se condene la agresión británica.

3. Su firme decisión de sostener la más plena soberanía argentina sobre las islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur.

4. Su acatamiento a las decisiones de los organismos internacionales competentes en el tema en cuestión.

5. Que recurrirá a todos los organismos internacionales competentes solicitándoles su intervención.

6. Que suspenderá el pago del servicio de la deuda y la transferencia de divisas a Gran Bretaña, directa o indirectamente.

7. Que se instrumentará el más completo control sobre los bienes y sociedades inglesas en la República.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Obvios son los fundamentos en que se basa nuestro proyecto de declaración. Razones inclaudicables de defensa nacional, de soberanía, de dignidad nacional, así como nuestra vocación de pueblo libre e independiente, son insoslayables para estar siempre alertas y decididos en la defensa total de nuestra patria y de nuestro pueblo.

Desde el fondo de la historia, la Argentina se destacó por su transparencia en las relaciones internacionales y en la aplicación y acatamiento a los más altos principios que rigen en la vida de las naciones.

Una vez más Gran Bretaña, ese imperialismo que aun en los umbrales del siglo XXI se niega a dejar la prepotencia, la agresión, la coerción, la fuerza de las armas, para sumarse a la comunidad civilizada y digna agrede a nuestra patria para continuar imponiendo, por cualquier medio, sus repudiables designios.

Larga experiencia tenemos los argentinos de la conducta malévola de Gran Bretaña, aun antes de perpetrar el despojo de nuestras Malvinas. Y después de él, varias fueron sus intervenciones en asuntos de nuestro exclusivo interés.

La Nación Argentina debe actuar con toda firmeza y serenidad en defensa de los más altos intereses de su pueblo recurriendo ante todos los organismos de la comunidad internacional que sea menester, como también, interesando en esta grave cuestión a todos sus aliados y en especial a cada uno de los pueblos latinoamericanos.

Domingo Purita.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, declare de interés nacional el V Congreso Argentino de Psiquiatría Infantil y de las Profesiones Afines, a realizarse los días 24 al 26 de septiembre de 1987, en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Buenos Aires.

Miguel J. Martínez Márquez. — Victorio O. Bisciotti. — José P. Aramburu.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país y en especial en la capital de la República se realizan con frecuencia congresos en todas las especialidades de la ciencia y de la técnica que por su acendro suscitan la adhesión de los respectivos medios en las áreas correspondientes.

Pero hay eventos que merecen una atención especial, no por la envergadura numérica de sus adherentes, sino por la connotación de particular relevancia que la temática tiene sobre la sociedad de nuestro país, en nuestro tiempo.

La realización de este V Congreso Argentino de Psiquiatría Infantil y de las Profesiones Afines, configura la materialización de un verdadero foro de intercambio científico libre de las presiones ideológicas a las que estuvo acostumbrado nuestro medio durante los últimos años.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Pretende también ayudar a saltar las barreras que las distintas escuelas de convicción opusieron tradicionalmente al intercambio científico.

El congreso desea estimular el reconocimiento y la investigación sobre las nuevas formas de trastornos surgidos en la sociedad moderna, en un grupo tan particularmente delicado como es la infancia, así como también los problemas típicamente regionales que requieren modelos de trabajos específicos y adaptados a las características socio-culturales y posibilidades de cada región.

El congreso tiene también prevista la participación de acreditados especialistas del medio nacional, regional e internacional quienes sin duda alguna aportarán su experiencia fecundando a nuestro medio y facilitando la realización de estudios comparativos.

Ello permite asegurar un óptimo nivel científico teniendo en cuenta que la entidad organizadora ya llevó a cabo cinco congresos nacionales, dos latinoamericanos y múltiples jornadas y cursos de post grado en la especialidad.

Todo ello conlleva la necesidad del mayor apoyo de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, por lo que estimamos de suma importancia debe ser declarado de interés nacional.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A la Comisión de Educación.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga realizar obras de reparación y restauración, en el histórico edificio del Convento de San Bernardo de la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Convento de San Bernardo es la obra religiosa de más antigua data construida en Salta y que por medio del decreto 95.687 del 14 de julio de 1941, fue declarado monumento histórico nacional. Fue sucesivamente Ermita de San Bernardo y Hospital de San Andrés, siendo puesta su capilla bajo la advocación de San Bernardo, que a su vez se lo designó capitán de milicias con sueldo correspondiente a dicho grado militar, que luego se le hizo efectivo al convento en 1867. A mediados del siglo pasado fue destinado a monasterio de Carmelitas, destacándose entre sus obras de arte el portal de algarrobo tallado, en el año 1762, joya del arte colonial salteño y americano.

Dados su antigüedad y el transcurso del tiempo sin haberse efectuado trabajos de mantenimiento adecuados en el edificio, se han ido produciendo lógicos y progresivos deterioros en el mismo, con la secuela de filtraciones, entrada de humedad, rajaduras, etcétera, hecho que además pone en peligro el histórico portal que es todo un símbolo; es necesario tomar las medidas pertinentes a fin de preservar esta auténtica reliquia de nuestro acervo histórico y cultural. Por todo ello, es que creemos que sobran fundadas razones para dar curso al presente proyecto.

Juan C. Castiella.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Turismo de la Nación, proceda a declarar de interés nacional la Fiesta Nacional del Ferroviario, a realizarse el primero de marzo de cada año en la localidad de Laguna Paiva, departamento La Capital, provincia de Santa Fe.

Cayetano De Nichilo. — Roberto P. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es innegable la incidencia del ferrocarril en la vida y desarrollo de la ciudad santafesina de Laguna Paiva. Esta es una de las más importantes poblaciones ferroviarias del país. La actividad ferroviaria se ha convertido en el principal factor de desarrollo económico de la localidad, a punto tal que todos sus habitantes, directa o indirectamente, dependen para su subsistencia del ferrocarril.

Desde mucho tiempo atrás venía celebrándose en esta ciudad la fiesta anual del ferroviario, pero es en 1981 cuando se resuelve, por la Secretaría de Turismo de la Nación, declarar a Laguna Paiva sede de la Fiesta Nacional del Ferroviario.

Hoy, al cumplirse 38 años de la nacionalización de los ferrocarriles, que significa la argentinización definitiva de la familia ferroviaria, se ha considerado un justo homenaje trasladar al primero de marzo nuestra fiesta, en recuerdo de la reivindicación de los derechos de nuestra soberanía económica.

Las manifestaciones deportivas también tienen su lugar destacado en dicha fiesta, consignando especialmente los torneos intertribus entre tobas y mocovíes y los campeonatos deportivos intercolegiales.

La Comisión Permanente de Festejos de la Fiesta Nacional del Ferroviario ha dado acabada muestra de su poder de realización y es apoyada en su tarea por todas las fuerzas vivas de la ciudad y muy especialmente por la intendencia de la misma, la que no ha escatimado esfuerzos para hacer de éste un día de júbilo y alegría para todo un pueblo que mira con fe y optimismo el futuro de la Nación.

La declaración como de interés nacional de la Fiesta Nacional del Ferroviario, a realizarse el 1º de marzo en Laguna Paiva, ha de representar, seguramente, un positivo aliento para su pueblo y sus autoridades, para darle el más trascendente brillo en democracia.

Cayetano De Nichilo. — Roberto P. Silva.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio de la empresa Ferrocarriles Argentinos y de Vialidad Nacional, que proceda a habilitar un paso a nivel sobre las vías del Ferrocarril General Roca a la altura del poste 247 de la ruta nacional 2, en la localidad de General Guido, provincia de Buenos Aires.

Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional insta a pueblo y gobierno, desde su preámbulo y en su contenido explícito e implícito, a promover el bienestar general como objetivo permanente y orientador de su progreso. Al Poder Legislativo le ha asignado la atribución de promover en esa tarea, entre otras cosas, la construcción de ferrocarriles. La ley general de ferrocarriles es el resultado de esa facultad, la que a su vez ha confiado en el poder administrador y en sus organismos descentralizados o autárquicos la ejecución de las obras y trabajos atinentes.

La línea ferroviaria como bien de servicio que es no puede constituirse, sin embargo, en obstáculo del progreso ni trabar la circulación de vehículos y peatones en las zonas territoriales que atraviesa porque, si ello ocurriera, se estaría impidiendo el cumplimiento de sus fines. Para evitar esta situación están previstas las acciones adecuadas.

La construcción de los llamados "pasos a nivel" son obras que el Poder Ejecutivo debe encarar por intermedio del ministerio del ramo o la empresa estatal de ferrotransporte.

Precisamente, la construcción y habilitación al uso público del paso a nivel que por este proyecto tratamos de canalizar, sin duda, beneficiará a la propia empresa ferroviaria, porque hace a la seguridad de las personas que debe preservar; al tiempo que traerá aparejada una significativa reactivación económica para la zona, permitiendo y facilitando el acceso a campos de pastoreo y el transporte de habienda, mejorando el flujo vehicular de pasajeros y de carga.

Se logrará con esta pequeña obra un beneficio integral para una amplia superficie de influencia que favorecerá especialmente a criadores y abastecedores de ganado en pie o carne para consumo interno y para exportación.

Se trata, en síntesis, de una obra concreta que una vez realizada será de positivo valor y servirá evidentemente para la corporación de productores que trabajan esencialmente por la grandeza de nuestro país y a los que debemos evitar queden rezagados como destinatarios de un servicio de la naturaleza del que se propicia, teniendo el Estado a su alcance los medios y recursos para lograrlo.

La agilización del transporte, en todo sentido, crea beneficios económicos de enorme volumen y se traduce en valores de seguridad, rentabilidad, etcétera, donde van juntos Estado y Nación.

Pido pues la aprobación de esta modesta pero útil propuesta al fin.

Délfor A. Brizuela. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.

—A la Comisión de Transportes.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la creación de una escuela nacional de educación técnica con asiento en la localidad de Chos Malal, capital del departamento del mismo nombre en la provincia del Neuquén.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Chos Malal, primera capital del Neuquén, es hoy el centro neurálgico de la región noroeste de la provincia. Esto implica que toda obra que se ejecute allí irradia sus beneficios a las otras poblaciones de la zona. Así pues la creación de una ENET beneficiará no sólo a esta ciudad sino al resto de las localidades comprendidas en los departamentos vecinos.

La ciudad cuenta con escuelas primarias y un centro provincial de enseñanza media, pero la juventud del lugar no posee la posibilidad de acceder a estudios técnicos imprescindibles en la actualidad. Quienes disponen de los medios económicos suficientes deben trasladarse más de 200 kilómetros para seguir este tipo de estudios.

Este hecho perjudica notablemente las posibilidades de desarrollo de la zona, ya que uno de sus problemas acuciantes es el continuo drenaje poblacional que sufre y en particular de su población juvenil. Brindar a ésta la posibilidad de estudios técnicos contribuirá a retener población, al mismo tiempo que originará necesidades laborales y de radicación de trabajo, ya que los técnicos tenderán a dar cauce a sus inquietudes en el área, más aún si este hecho corre parejo con la implementación de planes activadores y reactivadores de la industria, agricultura, ganadería, minería y vías de comunicación, que son las actividades sobresalientes.

Esto mismo hace necesario que las modalidades y especialidades con sus respectivos planes de estudio se planifiquen en función de los requerimientos del lugar: mecánica general, mecánica de automotores, de maquinaria vial, agrícola y minera, electricidad, electrónica y construcciones.

La retención de población es un imperativo, no solamente por preservación de la actividad y el progreso del noroeste neuquino sino también por ser ésta un área de frontera que es necesario revitalizar. Esto último hace a la soberanía nacional cuya defensa implica el fortalecimiento de la población, dotarla de todos los recursos

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

adecuados para que la presencia argentina en esa parte del territorio nacional alcance un alto grado de eficacia. Y uno de los instrumentos más idóneos es precisamente la formación y el enriquecimiento de la personalidad de su juventud a través del estudio.

Tal estudio debe ser cada vez más avanzado y adecuado a la época histórica en que vivimos. Hoy no basta con proveer una enseñanza elemental por medio de la escuela primaria, allí donde ésta se encuentre cubierta, es necesario presentar inmediatamente a los jóvenes un amplio abanico de posibilidades a nivel medio.

Esto mismo contribuirá a hacer realidad la plena vigencia del artículo 14 de nuestra Constitución Nacional en lo que atañe al derecho de aprender.

A través de la creación de la escuela nacional de educación técnica de referencia se lograría asegurar la igualdad de oportunidades educacionales a la juventud de Chos Malal y su zona de influencia.

Considero que si se equipararan las posibilidades de esta juventud a las que otros jóvenes compatriotas ya gozan se hará justicia.

Eduardo A. Del Río.

—A la Comisión de Educación.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga los medios y acciones necesarios para instalar una (1) cabina telefónica pública en el barrio San Jorge, de la localidad de La Cruz, departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace bastante tiempo los integrantes de la comunidad del barrio San Jorge, de la localidad de La Cruz, departamento de Calamuchita, de la provincia de Córdoba, reclaman ante distintos funcionarios la instalación de una cabina telefónica pública para dicho barrio sin que hasta la fecha hayan logrado contestación alguna.

Como usted verá señor presidente, facilitar el uso del servicio telefónico a toda la población es uno de los objetivos buscados por todo Estado moderno, pues de esta forma se procura no sólo elevar el nivel de vida de la población sino también facilitar las distintas actividades de la comunidad que precisan de aquel servicio para su normal desenvolvimiento, ya que aislarla por no contar con tal vital servicio, le ocasiona innumerables perjuicios económicos, amén de la considerable pérdida de tiempo que supone la comunicación por otras vías.

En un mundo cada día más tecnificado y en evolución, la comunicación directa se ha convertido en una herramienta fundamental para el desarrollo y en un derecho que los pueblos se han ganado.

Por todas estas razones y porque la cabina telefónica solicitada permitirá a los habitantes de dicho barrio acceder a la era moderna en materia de comunicaciones es que me permito traer a consideración de mis pares el siguiente proyecto de declaración.

Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Comunicaciones.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por la vía que estime conveniente, se expida urgentemente y en forma favorable en el proyecto de declaración del diputado nacional Carlos Bello, y se adopten las acciones correspondientes a seguir, para que la República Argentina sea sede de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA en 1994.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según lo establecido en los estatutos vigentes de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), e insertado en el artículo 39 inciso 1, último párrafo: "La Copa Mundial de la FIFA no podrá celebrarse dos veces seguidas en el mismo continente".

Este logro obtenido en el congreso realizado en la ciudad de París (Francia) en 1953, por gestión directa de un dirigente argentino, don Antonio Rotili (ex presidente del Club A. Lanús), determinó que ese evento desarrollado cada cuatro años se disputara alternativamente, a partir de 1962, en los continentes americano y europeo. Así fue Chile el organizador en 1962, Inglaterra en 1966, etcétera, etcétera.

En el año actual, 1986, correspondió su organización al continente americano (México); en 1990 el responsable europeo de llevarlo a cabo será Italia, y en el año 1994, continuando con esta normativa, seguramente, volverá a territorio americano, preferentemente Sudamérica.

Si tenemos en cuenta que este año se le otorgó la responsabilidad a los mexicanos, y Estados Unidos de América, si bien lo tiene todo, futbolísticamente no es potencia y su relación con la FIFA no es del todo normal; por deducción, no caben dudas que una asociación nacional sudamericana resultará la elegida.

Para que ello suceda, antes de fin de año la FIFA enviará a todas las asociaciones y federaciones nacionales del continente americano la correspondiente invitación para postularse como organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA de 1994, debiendo ajustar sus pretensiones al cuaderno de cargos que la FIFA adjuntará, en el cual, más allá del cumplimiento de las especificaciones deportivas propiamente dichas, existen otras exigencias que comprenden aspectos extradeportivos como pueden ser: visas, aduana, seguridad, transacciones bancarias y divisas, comunicaciones, transporte, política de precios (hoteles y hospedajes), eje-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cución de himnos nacionales e izamiento de banderas nacionales de cualquier asociación participante y política de impuestos estatales. Por eso no está de más recordar que la FIFA ha declarado que ya no es posible, sin el esfuerzo directo y apoyo eficiente del gobierno del país postulante, organizar y realizar la fase final de la Copa Mundial, pues no basta con reunir un consorcio de patrocinadores, al existir demasiados factores coadyuvantes que son competencia directa del gobierno del país organizador, ya que, continúa diciendo en su cuaderno de cargos, "es absolutamente indispensable que antes de su adjudicación, debe existir una decisión gubernamental que acoja favorablemente la Copa Mundial en su país y ofrezca todas las garantías para que el torneo sea un éxito".

Formulo estas apreciaciones, señor presidente, para que tengamos conciencia de que es el propio organismo internacional quien postula a los gobiernos como definidores potenciales que garanticen la realización del torneo, desplazando a segundo plano la entidad deportiva representativa nacional, que si bien es muy importante y trascendente en su vida de relación y afiliación con la FIFA, al menos, en estas circunstancias, debe asumir el papel de subordinada del gobierno nacional, de acuerdo con las exigencias y directivas de la propia FIFA.

Para afirmar estos conceptos, traigo al recuerdo de los señores legisladores que para la organización de la Copa Mundial de la FIFA 1986, por postulación de la Federación Colombiana, había sido asignada la República de Colombia como sede de ese importante evento con seis años de antelación. Sin embargo, a menos de dos años de su realización, el presidente de la República de Colombia, al ser entrevistado por dirigentes de la federación de su país, y el propio titular de la FIFA, doctor Joao Havelange, declaró oficialmente que su país no estaba en condiciones de afrontar los enormes gastos que demandaría dar cumplimiento a las exigencias de la FIFA, por lo que la Federación Colombiana de Fútbol, pese a tener algunos patrocinadores particulares, debió renunciar a esa organización posibilitando que la fase final de la Copa Mundial de la FIFA se trasladara a México.

Todos estos argumentos sólidos y definitivos que expongo con absoluta claridad son por demás elocuentes y demostrativos de que la organización de la Copa Mundial de la FIFA, más allá de la aspiración deportiva de organizarla una asociación nacional, es una decisión política con atribuciones inherentes e indelegables del gobierto nacional, por así haberlo establecido la propia FIFA a través del "cuaderno de cargos", al que nos hemos referido.

Sin embargo, a pesar de estos requisitos que a nivel gubernamental exige la FIFA, la Asociación del Fútbol Argentino, a través de declaraciones a los medios periodísticos por parte de su titular, señor Julio Humberto Grondona, se ha arrogado el derecho de manifestar que la AFA no pretende postularse para organizar la Copa Mundial de la FIFA en el año 1994.

Esta declaración ha sido inoportuna y atrevida, pues descontando que conoce la existencia del "cuaderno de cargos" de la FIFA, ha cometido la ligereza de atribuirse una decisión que no le compete solamente a él, sino, en todo caso, en primera instancia, al Comité Ejecutivo en pleno que preside, y luego, si fuera necesario, a la Honorable Asamblea, por ser el órgano máximo de la AFA, a los que debió consultar, para que los componentes de esos cuerpos deliberativos y resolutivos de la AFA dieran su opinión por escrito, exponiendo luego —en caso de obtener su apoyo— tal afirmación ante la opinión pública, por medio de la prensa, en nombre de todos y no del suyo en particular.

Como expresara más arriba, una vez recibidas las postulaciones de las asociaciones nacionales interesadas para organizar en su territorio la copa mundial con cumplimiento del "cuaderno de cargos" por parte del gobierno de dicho país, el Comité Ejecutivo de la FIFA analizará todos los antecedentes inherentes al caso, para finalmente, en la reunión que celebrará en la ciudad de Zurich (Suiza), en el mes de mayo de 1988, determinar el país que ha de tener a su cargo la organización de la fase final de la copa mundial en 1994.

Deseo asimismo explicarles, señor presidente y señores legisladores, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, el Comité Ejecutivo de la FIFA está compuesto de la siguiente manera:

Un (1) presidente (doctor Joao Havelange, Brasil).

Ocho (8) vicepresidentes (nombrados por las confederaciones continentales, debiendo ser —en el momento de su elección— miembros de su asociación nacional, de acuerdo a como sigue: Africa, 1; América del Norte, Central y el Caribe, 1; América del Sur, 1; Asia, 1; las 4 asociaciones británicas, 1; URSS, 1; Europa, 2).

Doce (12) miembros (que pertenecen a: Africa, 2; América del Norte, Central y el Caribe, 2;; América del Sur, 2; Asia, 2; Europa, 4).

Actualmente representando a la Confederación Sudamericana de Fútbol (Commebol), uno de esos vicepresidentes es el doctor Eduardo Roca Couture (Uruguay).

Quiero detenerme en esta vicepresidencia porque tal vez aquí encontremos la insólita ligereza en las declaraciones del titular de la Asociación del Fútbol Argentino al pretender no postular a la Argentina como organizadora de la fase final de la copa mundial en 1994.

Esta vicepresidencia tiene un antecedente de lamentable recuerdo para nuestro país, pues nos retrotrae a procedimientos prepotentes, dictatoriales y nefastos ocurridos en época del proceso militar. Por entonces, el doctor Santiago Leyden, aún hoy, presidente del Club Ferrocarril Oeste, ocupaba la vicepresidencia de la Confederación Sudamericana de Fútbol. Debido a que los estatutos de la confederación sudamericana en su artículo 48 (Incompatibilidades), inciso 1º establece que: "ninguna institución podrá tener representación simultánea en un mismo período en el Comité Ejecutivo, en la presidencia de la Comisión de Finanzas de la Confederación o en la FIFA (Comité Ejecutivo y Comisión Organizadora del Campeonato del Mundo)", y ante la ambición de poder y egolatría desmedida del tristemente célebre vicealmirante Carlos Alberto Lacoste, éste obligó por la fuerza al doctor Leyden a presentar su renuncia como vicepresidente de la Confederación Sudamericana, para tener el camino expedito al quedar vacante la vicepresidencia por Sudamérica en la FIFA, haciéndose postular en el año 1980 por el actual presidente de la AFA —aun contraviniendo lo especificado en el artículo 18 de los estatutos de la FIFA mencio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nados anteriormente para poder ocupar ese cargo, ya que nunca fue miembro directivo de la AFA—, desplazando a genuinos representantes del fútbol nacional, dirigentes probos y honorables, contando para ello con la complicidad del titular de la AFA, señor Julio Grondona, ya que fue esta entidad quien lo propuso ante la Confederación Sudamericana.

Quiero significar asimismo, señor presidente, que cuando el vicealmirante Lacoste ocupó el cargo de ministro de Acción Social, en retribución al "renunciamiento patriótico" del doctor Leyden, lo designó como secretario de Deporte.

Con el advenimiento del gobierno democrático, esa vicepresidencia —como no podía ser de otra manera— terminó casi abruptamente, y digo casi, porque el señor vicealmirante Lacoste esperó hasta mediados de febrero de 1984 para presentar la renuncia, pretendiendo ignorar, tanto él como la AFA —cuyo titular, el señor Grondona, asevera pertenecer al actual partido gobernante—, que retomando la plena vigencia de un Estado democrático de derecho, desde el 10 de diciembre de 1983, imperaba en la República Argentina la democracia y el orden constitucional.

Esa renuncia —que no se atrevió a solicitarle, como hubiera sido su deber—, el señor Grondona pretendió capitalizarla a su favor haciéndose postular por sus pares de la AFA en el congreso realizado en Chile por la Confederación Sudamericana de Fútbol para ocupar ese sitial en la FIFA.

Sin embargo, su fracaso fue total al no contar con el apoyo necesario y menos aún, del presidente de la FIFA, doctor Havelange, que sugirió la candidatura del doctor Eduardo Roca Couture (Uruguay), quien fue elegido por unanimidad, ejerciendo dicho cargo, aún a la fecha.

Esta actitud de los países sudamericanos, cuyos representantes escucharon con asombro la inoportuna como agresiva disertación del delegado argentino, señor Eduardo Deluca, secretario general de la AFA, acusando al presidente de la FIFA, ante la presencia del propio doctor Havelange, en el congreso referido, de entrometerse en las decisiones del Congreso de la Confederación Sudamericana de Fútbol, provocó no sólo la reprobación de los mismos, sino un duro enfrentamiento entre el titular de la FIFA y el señor Grondona, cuyas secuelas resultaron imprevisibles.

Digo imprevisibles, señor presidente, porque el titular de la AFA, una vez concretado su fracaso a nivel de FIFA, y aprovechando el distanciamiento producido tiempo más tarde entre el presidente de la FIFA, doctor Havelange, y el titular de la Confederación Sudamericana de Fútbol, doctor Teófilo Salinas, estando próximo a finalizar el mandato de este último, pretendió ocupar su lugar.

Lamentablemente, también a este nivel, su vuelo perdió altura, pues en una reunión preparatoria celebrada en México con motivo del sorteo de la fase final de la Copa Munudial de la FIFA '86, en diciembre de 1985, pese a expresar a algunos periodistas argentinos que se encontraban allí cubriendo la información de ese evento que "era el candidato", debió resignar su postulación al no contar con el consenso de sus pares de Sudamérica. Ello determinó que la Liga Paraguaya de Fútbol solicitara la postulación de quien, posteriormente, en otra reunión celebrada en la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil), por invitación del presidente de la FIFA, a la que asistió el propio señor Grondona, fuera elegido como presidente de la Confederación Sudamericana por los próximos cuatro años, el doctor Nicolás Leoz (Paraguay).

Aún más catastrófico ha sido el fracaso de la dirigencia argentina en el orden internacional, ya que a pesar de la iniciativa del doctor Leoz, quien sosteniendo que por potencia futbolística y lauros deportivos alcanzados por la AFA, un representante de la misma debería ocupar la vicepresidencia de la Confederación Sudamericana, ésta fue rechazada por las otras asociaciones nacionales de Sudamérica, y solamente, a título de consuelo, se le otorgó a la AFA el último lugar en el orden de vocales del Comité Ejecutivo de la Confederación Sudamericana de Fútbol, quedando inclusive, al descubierto posteriormente, una nueva frustración, ya que lo publicado en el Boletín Oficial del Comité Ejecutivo de la AFA Nº 1.468 del 7 de mayo de 1986, relacionado con la integración del nuevo Comité Ejecutivo de la Confederación Sudamericana de Fútbol, en cuyo último párrafo, decía: "Posteriormente, por decisión unánimme de dicho Comité Ejecutivo se designó secretario del cuerpo al representante de la Argentina, señor Jorge Propatto", no se ajustaba a la realidad, pues no sólo no existe ese cargo, sino que el establecido por el artículo 52 del Estatuto de la Confederación Sudamericana, es de carácter rentado bajo la especificación de secretario ejecutivo, siendo facultad exclusiva del presidente su designación, y cuya nominación el doctor Leoz dispuso que fuera en favor del señor Arturo Filartiga Candia (Paraguay), como lo expresa, incluso el Boletín Oficial de la FIFA "FIFA News"), del mes de agosto de 1986.

Ante lo expuesto, señor presidente, es evidente que éste es un fracaso netamente a nivel personal del señor Julio Grondona como dirigente de fútbol, y nada más alejado de la realidad si se lo pretende enfocar como derrota del fútbol argentino, ya que, por declaraciones de los propios máximos directivos de las otras asociaciones nacionales de este continente, si hubiera sido postulado por la AFA otro miembro integrante de la misma, seguramente a estas horas, ése sería el actual presidente de la Confederación Sudamericana de Fútbol.

Ello me induce a pensar que los dirigentes genuinos de Sudamérica, trazando un símil con los políticos democráticos del continente, no aceptan resabios de una dictadura y tienen la valentía de condenarlos frente a la indiferencia de quienes somos responsables directos en colocar a las personas en el sitio que, por sus antecedentes, merecen estar.

Seguramente se preguntarán, tanto el señor presidente, como los señores legisladores, ¿qué tiene que ver toda esta historia con la postulación de la Argentina como organizadora de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 1994?

Pues bien, el renunciamiento público que hiciera el señor Grondona, guarda con esto una coherente y concienzuda ilación, y paso a explicarlo: el Comité Ejecutivo de la FIFA, en base a las postulaciones recibidas, deberá designar la sede para la organización —como queda dicho— de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA 1994, en mayo de 1988. Ese mismo año, al finalizar el mandato del actual vicepresidente de la FIFA por Sudamérica, doctor Eduardo Roca Couture, el

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Congreso de la Confederación Sudamericana deberá determinar el representante que ocupará el cargo para los próximos cuatro años.

Por lo expresado anteriormente, el postulante de la Confederación Sudamericana deberá contar con el aval del presidente de la FIFA, doctor Joao Havelange, siendo tan evidente como notorio que el señor Grondona, al expresar que la AFA desiste de organizar la Copa Mundial de 1994, deja libre el camino a las aspiraciones de Brasil, que son, asimismo, las del doctor Havelange, pretendiendo con ello, no sólo, recomponer sus relaciones personales, sino evitar nuevos enfrentamientos con el titular de la FIFA, a fin de ver expedita su postulación a la vicepresidencia de la FIFA, en desmedro de los altos intereses que potencialmente necesita el país en materia económica turística y de promoción general, arrogándose —insisto— un derecho y representatividad —pese a su cargo— que no posee como se ha demostrado, pues en este caso, es resorte indelegable del gobierno nacional.

Es decir que estamos en presencia de un típico caso de anteposición de intereses personales a los supremos del país, al mejor estilo de una época, afortunadamente ya superada.

Por lo tanto, no extraña que el señor Grondona haya hecho esas declaraciones públicas cuando se conoció el proyecto del diputado nacional Carlos Bello, argumentando que la AFA no se postularía para el Mundial 1994, por entender que otras asociaciones nacionales tienen mayor prioridad. Esas declaraciones públicas llaman la atención, ya que según manifestaciones del doctor Havelange al periodismo internacional, todas las asociaciones nacionales de este continente (Sudamérica), están en las mismas condiciones para postularse.

Es evidente, entonces, que el señor Grondona con sus declaraciones, busca no tener un enfrentamiento con el doctor Havelange al tomar estado público que el titular de la FIFA apoyará la postulación de Brasil como organizador de la fase final de la Copa Mundial de 1994, pues si llegara a postularse la AFA, no sería extraño que el máximo dirigente del fútbol mundial, vuelva a dejar de lado al señor Grondona para ocupar la vicepresidencia de la FIFA para el próximo período.

En este punto debemos recalcar que las apetencias personales de cualquier dirigente argentino no pueden ni deben anteponerse a los propios intereses del país, esencialmente cuando la decisión es política.

Esa misma decisión política que adoptó el gobierno militar instaurado en 1976, cuando pese a la oposición de quienes estaban al frente del Ministerio de Economía, ante la situación que vivía el país, no titubeó en dar su aprobación para obtener los réditos favorables pretendidos para sus nefastas ideas, realizando millonarias inversiones en dólares USA para crear la infraestructura que exigía la FIFA, sin importarle el futuro del país, y ante cuyos desmedidos e incontrolados gastos producidos en 1978 y que hoy estamos pagando las consecuencias de esos altos intereses de depredación moral y económica.

Como esa "inversión", que nos desangró tanto a los argentinos, ya está realizada, en este momento nuestro país cuenta con la infraestructura necesaria para realizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA, aun con la participación de 24 equipos, que no tenía antes de 1978 (televisión color, comunicaciones, estadios, hotelería, aeropuertos, caminos, etcétera). Por ello es que los gastos que demandará su organización y realización, son mínimos ya que los trabajos de manutención de esas estructuras, aunque no se concrete la organización del Mundial de 1994, deberán hacerse cotidianamente como ocurre en la actualidad para el orden local.

Es tan cierto lo que decimos, señor presidente y señores legisladores, que la AFA, gestionó y logró un acuerdo con los demás países reunidos recientemente en la ciudad de Lima (Perú), para ser nominada sede de la Copa América de selecciones nacionales sudamericanas, que se llevará a cabo entre los meses de junio y julio de 1987 en nuestro país, siendo el único de los tres postulantes iniciales que quedó.

Colombia, que en el congreso anterior había solicitado la sede, extrañamente renunció por no poder cumplir con las exigencias de la Confederación Sudamericana en materia de gastos para infraestructuras —recuerdo que había perdido la sede del Mundial 1986 por esa causa—, y Brasil, que resignó su postulación sin expresar motivos, también en su oportunidad, por determinación del señor presidente de la República en aquel momento, luego de una entrevista privada mantenida con el titular de la FIFA, resolvió en nombre de su gobierno, ante la situación económico-financiera que atravesaba el país, no dar el asentimiento para garantizar las exigencias de la FIFA expuestas en el "Cuaderno de Cargos", obligando a la Confederación Brasileña de Fútbol a declinar su postulación para el Mundial de 1986.

Siendo tan público y notorio el mejoramiento de las relaciones bilaterales entre Brasil y la Argentina, a la luz de los recientes acuerdos comerciales y de cooperación mutua, dicho en buen romance, que las relaciones en estos momento son inmejorables, no sería extraño ni descabellado que a nivel presidencial se efectúen los contactos que nos permitan conocer las verdaderas intenciones del país hermano para organizar la fase final de la Copa Mundial de la FIFA de 1994.

En caso que la posibilidad brasileña existiera, sería a nivel de ambos gobiernos estudiar la conveniencia mutua que respete los deberes y derechos de ambas naciones, en un amplio plano de integridad y convivencia.

Señor presidente, si nuestro gobierno nacional después de la consulta resultara postulante, sea solo o en conjunto, será el encargado de decidir la actitud que deberá seguir la AFA. Si la Argentina no se postula, como consecuencia de ese acuerdo entre ambos presidentes, nuestro apoyo será para Brasil, y si éste no es postulante deberá comprometer su apoyo en favor de la Argentina, pero debe quedar bien en claro que si la Argentina declina su postulación es sólo por acuerdo exclusivo de las máximas autoridades gubernamentales de ambas naciones y no por decisión de los dirigentes de la AFA.

Es evidente que la Copa Mundial de la FIFA tiene, además de la atracción de una competencia deportiva, en este caso otros motivos que son redituables económicamente para el país organizador; por ejemplo, en materia de turismo sería importantísimo el flujo de turistas, que posibilitaría importantes ingresos de divisas

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

que tanto necesitamos. Además sería la "gran vidriera" para promocionar nuestra Argentina, teniendo en cuenta que el último Mundial desarrollado en México, se calcula fue observado por más de dos mil millones de personas en todo el universo, las que siguieron las alternativas del torneo a través de la televisación en directo que, como es costumbre, a partir de 1970 se efectúa hacia la inmensa mayoría de los países de la Tierra en la fase final de la Copa Mundial de la FIFA.

En cada emisión televisiva, antes del partido de fútbol propiamente dicho se podrán mostrar al mundo las bondades naturales, sociales, culturales y deportivas de la República Argentina, como lo hicieran quienes organizaron las ediciones anteriores, incluido nosotros, para que todos los países de la Tierra conozcan la verdad de esta república, que vive en el estado de derecho democrático, sin los ocultamientos que se produjeron en 1978.

Para avalar aún más la pronta aprobación de este proyecto y la inmediata actuación del Poder Ejecutivo, quiero expresarle señor presidente, a usted y a los señores legisladores, que ante la situación mundial actual referida al poder económico vinculado al fútbol, no es caprichoso intentar ser sede de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA de 1994, ya que a nadie escapa que a partir del año 2002, como consecuencia del auge e interés que está tomando en los continentes asiático y africano, esa organización de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA difícilmente retorne al continente americano, pues así se desprende de las propia declaraciones del presidente de la FIFA, ante la iniciativa de China en pretender organizar una fase final de la Copa Mundial, entendiendo que ya están en condiciones por lo demostrado cuando tuvieron la responsabilidad de organizar el certamen mundial de 1985 para jugadores de 16 años.

Como los estatutos de la FIFA —ya referidos— establecen que debe ser "alternativamente uno en cada continente", tenga por seguro que Sudamérica, y por ende en este caso la Argentina, de no lograr organizar el de 1994, con mucha suerte si consigue los votos necesarios, podría tener alguna remota posibilidad allá por la tercera década del próximo siglo.

Para finalizar quiero sintetizar los móviles del proyecto que pongo a consideración de la Honorable Cámara y su digna presidencia. Hay dos posiciones bien definidas que me impulsan a decidirme fervorosamente para que nuestro país sea el organizador de la Copa Mundial de la FIFA 1994. En primer lugar demostrar al mundo —como lo expuse— que un gobierno democrático, como tenemos la suerte de haber conseguido, tiene todas las condiciones posibles de hacer un evento de tal magnitud en libertad y democracia, y en segundo lugar, con su posible realización, expresar al mundo nuestra disculpa por haber organizado el Mundial de 1978, sembrado de dudas, horrores e inestabilidades, lo que determinó que muchas familias del mundo se abstuvieran de llegar hasta nuestro país debido al estado aberrante que padecíamos los argentinos.

Además he querido poner en evidencia que las declaraciones negativas a la realización de la Copa Mundial de la FIFA 1994 en nuestro país, es la consecuencia de especulaciones políticas deportivas y de desmedidas ambiciones personales antepuestas a los propios intereses sagrados de la Nación, formuladas por quien con su actitud no ha tomado conciencia —insisto— que sus atribuciones tienen un límite y que los mandaderos del proceso militar deberán recibir de nosotros la repulsa que permanentemente les dispensan los dirigentes futbolísticos de Sudamérica, ya que seguir manteniéndolos ha demostrado que significa un grave riesgo para la representación argentina a cualquier nivel.

Por todos los conceptos, sucintos pero concretos y reales, es que solicito del señor presidente y de mis pares de esta Honorable Cámara, la pronta aprobación del presente proyecto para el logro efectivo de los objetivos previstos, por parte del Poder Ejecutivo.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga por intermedio de la Secretaría de Energía, se proceda a la instalación de oficinas administrativas de la empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires S. A. (SEGBA), a fin de atender los trámites de los vecinos que residen en los barrios de Villa Devoto, Villa del Parque, Paternal, Villa Urquiza y otros adyacentes, ubicándolas en alguno de esos barrios o en zonas cercanas a los mismos.

Juan C. Castiella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nadie desconoce las dificultades que encuentra el habitante de Capital Federal en el caso que deba realizar trámites de tipo administrativo en oficinas públicas; si a ello se le suma la inconveniencia de tener que efectuarlos a cierta distancia de su casa o de su lugar de trabajo, la situación se agudiza, agravada por problemas de los medios de transporte, cuyo sistema en esta gran urbe, no es todo lo eficaz que pudiera desearse; el resultado de todo esto se traduce en interminables pérdidas de tiempo por viajes en medios de transporte urbano, combinaciones de los mismos, esperas, etcétera, tiempo desperdiciado inútilmente y que en no pocos casos se transforma en descuento de haberes para el trabajador en relación de dependencia que deba realizar un trámite, como así también acarrea serios perjuicios a amas de casa, profesionales, comerciantes, etcétera, que deban hacer lo mismo.

Por todas estas razones y con el fin de facilitar a los vecinos de los barrios de Villa Devoto, Villa del Parque, Paternal, Villa Urquiza, etcétera, la realización de trámites en la empresa SEGBA, es que proponemos la instalación de una filial de dicha empresa en una zona más o menos equidistante y de cómodo acceso desde los referidos barrios, dado que actualmente, los servicios son cubiertos por la oficina ubicada en la avenida Juan B. Alberdi y Lacarra, barrio de Mataderos, lo que sig-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nifica la realización de un viaje de entre 10 y 15 o más kilómetros, totalmente a trasmano para realizar una simple gestión administrativa.

Es necesario destacar que anteriormente funcionaba una filial de SEGBA, que cumplía su cometido con eficacia, en la avenida San Martín, cerca de su intersección con la avenida Juan B. Justo y que posteriormente, en época del llamado Proceso de Reorganización Nacional, fue inexplicablemente cerrada, pese a su utilidad.

Juan C. Castiella.

—A la Comisión de Energía y Combustibles

30

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera, a través de los organismos competentes, se arbitren los medios necesarios para garantizar la continuidad comercial de la empresa Saipe S. A. Jabón Kopp, con la participación expresa de los trabajadores de la planta en el control de la producción.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La firma Saipe S. A. Jabón Kopp posee una planta industrial dedicada a la fabricación de jabones y derivados a orillas del río Paraná en Granadero Baigorria, localidad vecina a la ciudad de Rosario de la provincia de Santa Fe. En la actualidad medio millar de obreros y empleados trabajan en la misma, con lo que un importante número de habitantes de los departamentos de San Lorenzo y de Rosario, zona de elevado desarrollo industrial, dependen de ella.

Si bien la industria jabonera no ha alcanzado gran modernidad ni aun en los países industrializados, la fábrica a que nos referimos cuenta con instalaciones suficientes de no muy antigua data, importándose últimamente tecnología avanzada, lo que permite obtener productos terminados de primera línea.

Actualmente, esta empresa que está controlada por Federal S.A. afronta una grave crisis que es dable atribuir a una administración deficiente. Inclusive ha paralizado algunas secciones que con escasa utilización de mano de obra y energía eran altamente redituables.

Esta situación se presenta ante los ojos de obreros y empleados como sospechosa, dada la reiteración de este tipo de maniobras en diferentes plantas fabriles de la zona y del país que luego paralizaron totalmente sus actividades. Es importante destacar que la empresa no ha tenido obstáculos o impedimentos que hayan restringido la comercialización de sus productos, a pesar de la dificultad generalizada en este orden en las empresas de su sector y en general en las de toda la industria del país.

Todo esto me lleva a afirmar que con una administración sana, que seguramente propiciará la desvinculación con Federal S.A., más la garantía que significa la participación real de los trabajadores en el proceso de planificación productiva, la empresa sería rentable.

En la situación que vive la Argentina, con un aparato productivo que se achica día a día, son los trabajadores las víctimas directas con los cada vez más frecuentes cierres de fábricas. Si bien la causa de esta situación, que son las deficiencias estructurales de este sistema, está muy lejos del alcance de esta declaración, es al menos nuestra obligación proveer a la continuidad de aquellas fuentes de trabajo que —tomando algunas medidas cautelares— se encuentran en condiciones de producción.

En el Estado moderno la función del mismo no se agota en la mera administración, sino que interviene en todo lo que hace al bienestar general, a veces con medidas claramente dirigistas y otras de aliento hacia actividades que es necesario priorizar. En ningún caso es el Estado un simple espectador o mudo testigo de acontecimientos que como el que nos preocupa hacen al bienestar y prosperidad de la comunidad.

Por lo sucintamente expuesto es que no dudo del apoyo de mis pares a esta iniciativa que no hará sino proceder conforme a las ideas de justicia que inspiran los actos de este honorable cuerpo.

Oscar S. Lamberto.

—A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, proceda a reducir en la programación de los canales oficiales la emisión de series o programas extranjeros cuya temática esté destinada directa o indirectamente a exaltar actitudes de vida que conlleven violencia, drogadicción, colonialismo, racismo, autoritarismo y dependencia.

Que dichas series puedan ser exhibidas fuera del horario de protección al menor y en número y tiempo que no superen a los programas de producción nacional.

Que asimismo se dé estricto cumplimiento al horario de protección al menor en lo que respecta a la exhibición de telenovelas y avisos publicitarios que transmitan similares mensajes.

Oscar S. Lamberto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El devenir de la humanidad se ha caracterizado por relaciones crecientes de interdependencia.

La interdependencia es producto del desarrollo alcanzado en áreas que contactan día a día a los hombres que habitan los lugares más distantes del planeta.

Este desarrollo no ha sido armónico: mientras unas pocas naciones concentran riqueza y poder, las mayorías, los pobres del planeta, son víctimas de una sociedad internacional injusta.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Sociedad internacional que ha establecido un orden liderado por una comunidad de intereses, principalmente económicos, que tiene como objetivo expandir sus mercados, nivelando para ello los modos de vida y creando iguales pautas de consumo en todo el orbe.

Para viabilizar este proyecto, que viene de la mano de los conglomerados transnacionales, se requiere un mundo sin patrias, sin identidades culturales, sin historia.

Estas modernas unidades de producción necesitan espacios abiertos, sin barreras nacionales y sin culturas que identifiquen a los pueblos.

En su proyecto está implícito cambiarle a los pueblos la forma de vestirse, de alimentarse, de pensar, de expresarse; se pretende tipificar las conductas para que el hombre consuma el mismo producto, cualquiera que sea su ubicación geográfica en el planeta.

Todos estos conceptos son verificables en la realidad y hemos visto en los últimos años, cómo estas políticas han ido cambiando el comportamiento de grandes conjuntos humanos, que junto con la pérdida de soberanía de sus naciones, fueron degradando su cultura y su poder de decisión y fruto de ello los más pobres de la Tierra transfieren sus escasos recursos en favor de los más ricos.

El desafío para las naciones subdesarrolladas está dado en cómo se impulsa el desarrollo de su economía, cómo se incorporan al moderno proceso tecnológico e informático, sin perder los valores que lo caracterizan como pueblo.

La identidad cultural se asienta sobre la historia, el idioma, los valores que generó en su acción y el territorio.

La historia de los pueblos, es la conciencia común de un pasado desarrollado como experiencia colectiva de aciertos y fracasos. alegrías y tristezas; experiencias colectivas transformadoras que interactúan con lo de otros pueblos y definen la memoria de los grupos humanos.

El idioma es el modo de expresión por el cual el hombre recepta los elementos que hacen a su cultura y le permite transmitirlo, al adquirir el lenguaje en la niñez también se recibe una manera de pensar que viene de los padres y se transmite de generación en generación.

Los valores que fue definiendo el hombre en su devenir histórico, constituyen la raíz de su propia cultura, que en nuestro pueblo se caracterizan por el heroísmo, la tenacidad, el amor a la vida, a la familia, al trabajo, por la búsqueda creciente de grados de integración social, por la solidaridad y la justicia social.

El territorio como medio físico donde se asienta el pueblo creador de su cultura y además el hábitat que deviene del clima, la altura, el agua, etcétera, también influencia la cultura. Todos estos elementos concurren a la conformación de la nación que es una definición preexistente al Estado, y éste es tan sólo su estructuración jurídica, el Estado tiene como función primaria la consecución del bien común de todos los habitantes de la nación, la cultura es patrimonio común del conjunto social en grado superlativo por lo cual es deber del Estado desarrollar la cultura nacional y protegerla como se protege el territorio.

Porque la cultura, más que un enunciado, es una comunicación, que interactúa y modifica el comportamiento de los hombres. Hechos y acciones de la historia han tenido tal magnitud que sus efectos llegaron a toda la sociedad y con el tiempo conformaron la cultura universal.

La comunicación tiene hoy un efecto mucho más eficaz que en época pretérita, porque el hombre ha desarrollado medios que en instantes le permite comunicar y mostrar los hombres de países y culturas más distantes, haciendo crecer el conocimiento del género humano.

Por el hecho de poseer mayores medios materiales, las potencias desarrolladas, en especial Estados Unidos, cuentan con la posibilidad de transmitir con sus medios casi ilimitados, las pautas de sus propias culturas y subculturas en su propio beneficio.

En la transferencia de subculturas juegan un rol preponderante las llamadas "series televisivas", que agreden a nuestra cultura nacional utilizando los propios canales de televisión del Estado argentino.

La cantidad de este material que se transmite por la televisión argentina sin limitación de horarios constituyen un cuasi monopolio cultural que a diario se descarga sobre el pueblo argentino; en especial de niños y adolescentes que son quienes más horas están frente al televisor, provocando un verdadero efecto de *transculturización* (donde un país impone a otro su propia cultura, desnaturalizando la cultura del primero).

Así se puede comprobar cómo se reivindica al colonialismo, o a la violación sistemática de la ley y derechos humanos, a la violencia, a la drogadicción, a la mafia como cosa respetable, a la mujer como objeto, con mensajes subliminares que después se exteriorizan en comportamientos sociales inexplicables, en la drogadicción, en acttitudes patoteriles, en la pérdida de solidaridad como valor, en el menosprecio por el trabajo, en la agresividad en el trato, todo esto es el mecanismo que apunta a justificar las acciones arbitrarias del Estado imperial en sus relaciones con los demás países.

La intervención del Estado en defensa del interés nacional es condición básica de su finalidad y en la Nación no puede haber un interés superior a la vida de los hombres que habitan su suelo.

Proteger nuestra cultura es proteger la vida de nuestros hijos. Sin menoscabo de las libertades individuales, de la creatividad, de la libertad de pensamiento, proteger a los niños y adolescentes (en tanto carezcan del grado de madurez afectiva y emocional que les permita decidir por sí mismo), es necesario instrumentar normas que le garanticen el crecimiento, en un sociedad que promueva el desarrollo de valores inmanentes que son la elaboración de su propia historia.

Oscar S. Lamberto.

—A la Comisión de Comunicaciones.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de la autoridad que co-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

rresponda, impusiera el nombre de Concepción del Uruguay a una calle de esta ciudad.

José L. Rodríguez Artusi. — Rodolfo M. Parente. — Néstor L. Golpe Montiel. — Juan F. C. Elizalde.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Concepción del Uruguay que fuera fundada el 25 de junio de 1783 y que fuera capital de la provincia de Entre Ríos hasta fines del siglo pasado puede ser considerada tanto la cuna del federalismo argentino como la cuna de la organización nacional. Su cabildo, el 8 de junio de 1810, fue el primero en adherir a la circular del 27 de mayo del mismo año, por la que se informaba al interior del país los históricos sucesos de mayo. Fue uno de los hijos más ilustres el general Francisco Ramírez, quien inició la prédica federal en todo el país. Fue otro de sus hijos ilustres el capitán general Justo José de Urquiza, quien en esa ciudad, el 1º de mayo de 1852, lanzara su histórico pronunciamiento fuente de la organización nacional de la República. Cábele el honor a esta ciudad de ser la cuna de nuestro primer presidente constitucional, y asimismo formadora, a través del histórico Colegio del Uruguay, de generaciones de científicos y estadistas argentinos y latinoamericanos.

Es grande el número de ciudades extranjeras y nacionales que han merecido el honor de ver su nombre consagrado en alguna calle o paseo de esta ciudad; Concepción del Uruguay, por todo lo expuesto, no desmerece las dignidades de estas ciudades como para no llevar un trato similar.

José L. Rodríguez Artusi.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio del organismo que corresponda, implemente las medidas necesarias para la creación de una escuela de hotelería, gastronomía y turismo a instalarse en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur generó en los últimos tiempos uno de los polos más importantes de la República Argentina en materia turística, siendo la zona visitada no sólo por turistas argentinos, sino también por una cantidad muy apreciable de turistas extranjeros. Incluyendo contingentes arribados en buques transatlánticos que recorren nuestra zona austral (canales fueguinos y Antártida).

Toda esta real situación nos ha marcado una necesidad de brindar a los turistas, una atención acorde a tales circunstancias.

La necesidad de contar con personal idóneo y capacitado es imprescindible, a fin de que su paso por las latitudes más australes de nuestro país, sea lo más placentera y sean esos turistas nuestros mejores embajadores para mostrar, no sólo nuestras bellezas naturales, sino también que la atención recibida esté a la altura de los mejores centros turísticos mundiales.

Para esto debemos capacitar al personal que integra la trilogía: hotelería, gastronomía y turismo.

La creación de una escuela que integre estas materias es una necesidad imperiosa, si creemos en la industria sin chimenea que es el turismo; cubrir los puestos de trabajo con personal sumamente capacitado es creer en un futuro mejor, sin mediocridad y con un sentido de gran responsabilidad.

Es por tales razones que crear esta escuela es un deber ineludible y que esta semilla que queremos plantar en Tierra del Fuego crezca y se ramifique en los puntos turísticos argentinos por excelencia, adoptando el criterio de crear si no lo tenemos y mejorarlo si lo tenemos.

El creer en un turismo organizado y responsable, será darle a la Nación Argentina esa expansión geográfica que todo el país necesita ocupar su suelo y darle la importancia que requieren todas sus bellezas naturales.

Jorge Lema Machado.

—A las comisiones de Educación y de Turismo y Deportes.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social disponga la creación de un hogar de ancianos en la ciudad de Ushuaia, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de un hogar de ancianos tiene un profundo sentido cristiano y humano.

No escapará al elevado criterio de los señores legisladores que entidades de bien público, como lo es un hogar de ancianos, deben ser apoyadas en toda su magnitud, máxime cuando se trata de personas llamadas de la tercera edad, que en un pasado tuvieron una función específica reconocida por la sociedad y, perdieron su rol de utilidad, pasando a ocupar una ubicación marginal.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

A esto debemos sumar el alejamiento o pérdida de familiares, amigos o escasez de alternativas para ocupar su tiempo, los estados de depresión propios de la edad constituyen elementos que el Estado no debe ni puede desligarse de su atención, ya que a esta altura de la vida es cuando estas personas necesitan cariño, comprensión, afecto y amor de parte de sus semejantes.

En otro orden de cosas, no debemos olvidar que estos ancianos fueron los pioneros que con sus familias se instalaron en el territorio fueguino, soportando un clima duro y dieron lo mejor de sus esfuerzos, soñando con un país grande y poderoso y que, sin temor a equívocos, ello fue una luz para que los argentinos volviéramos la mirada a esa zona austral.

Por las consideraciones expuestas precedentemente, convencido de estar propiciando un acto de reconocimiento en favor de estos ancianos y de aquellos que en lo sucesivo vayan ocupando el lugar que ellos dejan, solicito a los señores legisladores que este proyecto tenga rápido tratamiento y resolución favorable.

Jorge Lema Machado.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos renovara los contratos para la prestación de los servicios de restaurante en los trenes de mediana y larga distancia, con las cooperativas que fueron constituidas por el personal dejado cesante en 1961, como consecuencia de los decretos 4.061 y 10.441/61, y en caso de que se optara por el llamado a licitación, se diera preferencia en igualdad de condiciones, a los precedentemente mencionados.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La empresa Ferrocarriles Argentinos tiene proyectado llamar a licitación los servicios de restaurante en los coches comedor de los trenes de pasajeros de larga distancia de las diferentes líneas que componen esa empresa, adoptando como política general para este servicio dos tipos de prestación:

1º Trenes en los que se prestarán servicios similares a los suministrados en el transporte aéreo.

2º Trenes en los que se darán en los coches comedor los tradicionales servicios de restaurante.

No tengo duda alguna de que Ferrocarriles Argentinos con este proyecto intenta aumentar la calidad del servicio de trenes de pasajeros de larga y media distancia, intención con la que estamos totalmente de acuerdo; sin embargo, considero que la manera de concretarla merece ciertas reflexiones.

En primer lugar es conveniente y necesario recordar que en el año 1961, el Poder Ejecutivo nacional al poner en ejecución un plan ferroviario resuelve privatizar los servicios de restaurante —entre otros— suministrados en los coches comedor de los trenes de pasajeros de larga y media distancia; a tal efecto dispone por los decretos 4.061/61 y 10.441/61 dejar cesante a la mayor parte del plantel de personal de los Departamentos de Confitería y Afines de la empresa ferroviaria estatal, a los que se les da la opción de elegir entre recibir la indemnización correspondiente o tomar a su cargo los servicios que proveían esos departamentos.

En respuesta a estos decretos se constituyen en cada línea ferroviaria empresas cooperativas compuestas por ese personal dejado cesante; estas cooperativas que no le ocasionan gasto alguno a la empresa ferroviaria Ferrocarriles Argentinos, son las que desde 1962 proveen el servicio de restaurante en los trenes de pasajeros de larga y media distancia.

Otro aspecto que es importante tener presente se refiere al hecho de que siendo privada la prestación de este servicio, el punto de vista de la Empresa Ferrocarriles Argentinos debe concretarse fundamentalmente en la condición de calidad del servicio, y no en la económica puesto que la empresa no realiza ni paga ese servicio que está a cargo de la concesionaria.

La consideración de estos dos aspectos, unida a la tentencia que manifiesta la sociedad argentina de impulsar la actividad económica, me lleva a la convicción de la conveniencia, para casos como el presente, de continuar estimulando la acción cooperativa o autogestionante. En el asunto que nos ocupa, el de los servicios de restaurante de los coches comedor, Ferrocarriles Argentinos podría optar entre renovar los contratos con los actuales prestadores mencionados remodelando las condiciones de calidad del servicio y otras anexas a éste o, si se opta por el llamado a licitación, darles preferencia a igualdad de satisfacción de las condiciones requeridas, a los actuales prestadores mencionados y a cooperativas o autogestionadas, convencidos, como estamos de que la falta de seguridad en la permanencia del trabajo, dado que hace más de un año no existen contratos vigentes entre la empresa y los trabajadores, se traduce en un servicio sin la necesaria eficiencia. Por lo expuesto solicitamos se apruebe el siguiente proyecto de declaración.

Lorenzo A. Pepe. — Domingo Purita.

—A la Comisión de Transportes.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, imponga el nombre de Dr. Jorge Luis Romero al Colegio Nacional Nº 2 de Adrogué, partido de Alte. Brown, provincia de Buenos Aires.

Enrique N. Vanoli.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El hecho de que un colegio nacional de Adrogué, partido de Alte. Brown lleve el nombre de José Luis Romero tiene una doble significación. En primer lugar, como reconocimiento a un hombre que llegó a ser una de las figuras más encumbradas de la intelectualidad argentina; y, en segundo término, como modelo de una ética y una pasión por el conocimiento.

Sintetizar en pocas palabras su trayectoria en el campo de la cultura y reflejar los alcances de su vasta obra resulta una tarea inevitablemente incompleta. Conscientes de esta dificultad cabría señalar, no obstante, algunos puntos que permitan aproximarnos a una visión de ese recorrido.

José Luis Romero nació en Buenos Aires en 1909, y se doctoró en la Universidad de La Plata en 1937. Sus primeros escritos datan de 1929 y se refieren a temas de literatura e historia que fueron publicados por revistas especializadas. Desde esa época y hasta su fallecimiento, se intercala un ininterrumpido proceso de producción intelectual.

Como docente ejerció en la Universidad de La Plata desde 1938 hasta 1946 en que fue expulsado por razones políticas. Luego en 1955 fue designado rector de la Universidad de Buenos Aires. Durante los años de la marginación por razones políticas se desempeñó como profesor en la Universidad de Montevideo y como investigador en la de Harvard. Decano de la Facultad de Filosofía y Letras entre 1962 y 1965, fue nombrado posteriormente profesor honorífico. La Universidad de Montevideo le confirió idéntica distinción. Las principales universidades del mundo lo contaron como profesor, investigador o conferencista, en especial la de París, la de Nueva York y la de México.

Viajaba a menudo, respondiendo a la solicitud de diversos centros de cultura, y especialmente en razón de su interés por la historia de las ciudades.

En 1975 fue designado miembro del Consejo de la Universidad de las Naciones Unidas a los fines de su organización. Se desempeñaba en esa tarea cuando lo sorprendió la muerte en Tokio, en 1977.

Si abandonamos el plano de la reseña para intentar acercarnos a su posición como pensador, debiéramos reparar en su frase: "La historia no se ocupa del pasado sino que le pregunta al pasado sobre las cosas que le interesan al hombre vivo". Bajo este enfoque su especialidad, la historia medieval, se concibe como un singular instrumento para la comprensión y el abordaje de la realidad contemporánea.

Sin duda, su aporte más importante pertenece al campo de la historia social, desde una posición netamente humanista y contraria a todo sistema autoritario. Su definición ante la brutalidad totalitaria y la represión como eje de una forma de dominio, se traduce en una ardorosa defensa de la libertad de conciencia y del respeto por la persona humana.

Tres libros marcaron, especialmente la dinámica de su obra: *El ciclo de la revolución contemporánea* (1948), *La revolución burguesa en el mundo feudal* (1967), y *Latinoamérica: las ciudades y las ideas* (1976).

Renunciando, como ya se señaló, a la pretensión de desarrollar más ampliamente la vida y obra de José Luis Romero, no puede, sin embargo, dejar de mencionarse la circunstancia de haber sido profesor del Colegio Nacional de Adrogué, entre los años 1932 y 1935. Un hombre de Adrogué dedicó su vida de investigador a la memoria de las ciudades; ésta es la ocasión propicia para que su propia ciudad lo albergue en el recuerdo.

Enrique N. Vanoli.

—A la Comisión de Educación.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional modificara el Estatuto de la Comisión Nacional de Energía Atómica, en su anexo II, *e*) suplemento por zona, estableciendo el ítem zona prioritaria para la ciudad de San Carlos de Bariloche, fijándosele un "número índice" de 2,3; y que se adicionara el mismo al ya existente por zona desfavorable.

Miguel A. Srur.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo científico y tecnológico de un país requiere de la existencia de centros de formación científica de primer nivel, de un costoso equipamiento de laboratorios, de la formación de grupos de investigación en múltiples áreas, y de la existencia de un marco salarial compatible con la exigencia de un alto nivel de eficiencia y los requerimientos de una dedicación plena, que a la vez evite la pérdida de personal cuya altísima capacitación ha sido sumamente costosa para el erario.

El desarrollo de un programa de estas características representa una labor ininterrumpida de muchísimos años, y exige una continuidad que pocos países en desarrollo logran mantener. Se trata de un difícil desafío para países de escasos recursos, como el nuestro, pero, sin duda, la renuncia a invertir en el desarrollo científico y tecnológico implica la perpetuación de la dependencia de los países centrales.

La Comisión Nacional de Energía Atómica ha dado un notorio ejemplo de continuidad y eficiencia en la prosecución de un programa científico-tecnológico de largo aliento. Como parte de esta política se han desarrollado los programas de investigación y formación de recursos humanos en el Centro Atómico Bariloche y en el Instituto Balseiro, ubicados en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Esto ha permitido hasta el presente la graduación de 305 licenciados en física, de los cuales 157 se laurearon también como doctores en física. A partir de 1977 se incorporó la carrera de ingeniería nuclear, habiéndose graduado hasta el presente 79 ingenieros nucleares.

Es muy importante destacar que el 80 % del total de estos graduados se encuentra radicado en el país, desarrollando su actividad científica en diversas áreas de la

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

CNEA, en distintos institutos dependientes del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (Conicet), en universidades y en empresas industriales o tecnológicas, públicas y privadas.

También puede resaltarse la existencia de programas de cooperación científica con países latinoamericanos, a través de los cuales quince estudiantes de diversos países hermanos han podido completar sus estudios de física e ingeniería nuclear, capacitándolos para incorporarse a actividades específicas en sus países de origen.

El personal del Centro Atómico Bariloche se compone actualmente de 107 profesionales (mayormente físicos e ingenieros), 34 becarios de la CNEA, del Conicet y de la OEA, 63 técnicos, 62 administrativos y personal de infraestructura.

La situación económica por la que hoy atraviesa esa institución amenaza malograr los programas que tan costosamente han sido desarrollados. Como resultado de un importante éxodo de personal calificado, actividades en diversas áreas se hallan hoy próximas a ser interrumpidas.

En los últimos dos años, 16 profesionales del centro atómico se han alejado de sus actividades. Muchos de ellos no podrán ser reemplazados en el corto plazo, debido al importante grado de especialización que poseían (entre 14 y 22 años de profesión). Diversos trámites, iniciados hace más de un año, realizados para compensar aunque sea parcialmente la ausencia de ese personal mediante el sistema de contratos, se encuentran aún retenidos en instancias administrativas.

El relegamiento escalafonario, derivado de la falta de promociones de los últimos años, sumado al deterioro de los niveles salariales y al elevado costo de vida de la ciudad de Bariloche, han determinado que en los últimos meses varios profesionales del centro hayan iniciado los trámites para desvincularse de la institución. El reemplazo de ese personal tampoco será posible de persistir las condiciones administrativas imperantes.

El continuo éxodo de personal compromete en forma grave el futuro de líneas de investigación cuyo desarrollo ha requerido muchos años, con importantes esfuerzos humanos y una gran inversión por parte del país.

En relación con la inicidencia de la partida destinada a personal dentro del presupuesto de la CNEA, debemos destacar que la misma es menor al 5 %. Resulta así contradictorio observar cómo la disponibilidad de fondos destinados a obras, equipamiento y gastos generales se enfrenta a un grave deterioro del presupuesto destinado al material más escaso y caro en el campo científico y tecnológico: la inteligencia y el conocimiento humanos.

Cabe preguntarse entonces qué sentido tiene realizar una inversión tan importante en obras y equipos, si los proyectos a los que se destinan esos elementos no podrán ser llevados a cabo por la defección de las personas encargadas de realizarlos.

En un sistema equilibrado debe esperarse un flujo de personal entre las instituciones de investigación y desarrollo y las empresas o industrias de tecnología, provocado por razones vocacionales, e incentivado por el mayor salario de éstas y la mayor libertad académica que es dable esperar de las primeras. Pero cuando este flujo tiene un solo sentido, y está motivado por la presión salarial, el sistema corre el serio peligro de deteriorarse irreparablemente.

Y este sistema de intercambio recíproco de personal se da únicamente en la ciudad de Bariloche, pues allí se encuentran tanto la CNEA, con su centro atómico y su instituto, como las empresas estatales INVAP y ALTEC, que son las industrias de alta tecnología que absorben al personal altamente calificado de la CNEA, debido a la diferencia de salarios, sin que se produzca la necesaria corriente inversa.

El proyecto de declaración que propicio, de ínfima repercusión presupuestaria, atento los datos que se han brindado en estos fundamentos, posibilitará sin embargo, la continuación de proyectos de vital importancia para el país, impidiendo el deterioro de una institución que costó más de un cuarto de siglo llevar a los primeros planos mundiales en el campo científico que hoy ocupa.

Miguel A. Srur.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, disponga e implemente las medidas necesarias conducentes al traslado del directorio y administración central de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Horacio Massaccesi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente de la República, al inaugurar el período de sesiones ordinarias de este Congreso, correspondiente al corriente año, ha dicho con referencia al proyecto de traslado de la Capital Federal que este hecho "debe verse como parte de un programa integral dirigido a producir un desarrollo equilibrado y equitativo de las distintas regiones del país, propendiendo a una materialización genuina del federalismo y la descentralización del poder político, económico y social".

Una vez más, haciéndonos eco de esta iniciativa presidencial, consustanciada con los más caros anhelos de nuestro pueblo, venimos también nosotros a aportar nuestro apoyo y esfuerzo a fin de alcanzar los objetivos propuestos.

Así también, coincidentes con la necesidad de descentralizar "los distintos organismos prestatarios de servicios públicos, como los relacionados con la educación, la salud, las comunicaciones, la energía, de manera que se contemplen mejor las necesidades locales y sea más eficiente la administración de los recursos...", consideramos que el principal objetivo es el de transformar las estructuras económicas, políticas y sociales de la nación, tendiendo a una nueva interrelación regional capaz de impulsar el crecimiento que todos esperamos.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Para lograrlo deberemos sacudir antiguas estructuras y ser capaces de imaginar un país nuevo, liberado de viejas ataduras que contribuyen a aumentar la macrocefalía de la Capital Federal actual y su conurbano, postergando la realización y el despegue de este país pujante, laborioso y solidario que pretendemos.

A través de esta iniciativa presidencial, por primera vez en la historia se tuvo en cuenta a nuestra Patagonia como una región a desarrollar y no sólo como un territorio destinado a actividades puramente extractivas.

Es justamente debido a este nuevo enfoque con respecto a nuestro Sur, que consideramos no sólo de gran importancia sino también como una medida lógica (teniendo en cuenta nuestra realidad actual y la planificación para el futuro) la transferencia del directorio y administración central de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) a la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Si bien la CNEA desarrolla actividades en casi todo el país, consideramos que dicha ciudad no sólo se encuentra en un lugar apropiado, sino que también cuenta con la infraestructura necesaria a tal fin.

Constituyen parte de la misma el Instituto Balseiro, fundado en 1955 con el propósito de colaborar en forma eficiente con el desarrollo científico y tecnológico de la Nación, del cual egresan los licenciados en física e ingenieros nucleares que se suman a la labor de la CNEA.

Además, la estructura de Investigación Aplicada Sociedad del Estado (INVAP S. E.) creada por un acuerdo entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y la provincia de Río Negro, que reconoce como antecesor inmediato al "Programa de Investigación Aplicada" desarrollado desde 1972 en el Centro Atómico Bariloche de la CNEA. Dicha sociedad se dedica al desarrollo de tecnologías críticas no obtenibles en el exterior. Procesos sobre concepto de "economía modular" y no "de escala", sobre la base de fuentes de materias primas de la provincia de Río Negro, para sustituir importaciones y crear nuevas fuentes de exportación.

Se cuenta además con una planta ubicada en las cercanías de la localidad de Pilcaniyeu, situada a escasos kilómetros de San Carlos de Bariloche, donde se consiguió uno de los mayores y recientes logros: "el enriquecimiento de uranio mediante el método de difusión gaseosa".

Por todo esto, por considerar adecuada la vasta infraestructura existente y fundamentalmente la gran importancia de que quienes tienen a su cargo la dirección de la comisión estén en contacto directo y permanente con quienes desarrollan las actividades investigativas más avanzadas de la misma, impulsamos el traslado del directorio y administración central de la Comisión Nacional de Energía Atómica a la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Horacio Massaccesi.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo correspondiente, informara pormenorizadamente a esta Honorable Cámara respecto al naufragio del aliscafo "Flecha del Litoral", qué medidas se dispusieron para determinar el origen del siniestro, las causas que confluyen para que ocurriera la tragedia y para deslindar y hacer efectivas las responsabilidades consiguientes.

Domingo Purita. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una verdadera tragedia ocurrió el domingo 2 de noviembre en aguas del río de la Plata con el naufragio del aliscafo "Flecha del Litoral", con su doloroso saldo de pérdidas humanas.

A partir de los primeros momentos del desastre, como ocurriera con otros graves y lamentables ocurridos en el país, surge en el sentir de la ciudadanía dudas acerca de la conciencia que se tiene, en general, para prevenir accidentes. Se tiene la sensación de que si bien el drama pudo deberse a factores humanos, ello es porque previamente, a no dudarlo, hubo una falla en todo el sistema que no fue adecuadamente prevista.

La opinión pública ha recogido a través de los medios de información que todas y cada una de las partes vinculadas con el transporte siniestrado hacen su descargo y hasta hoy, a muchas horas de la tragedia, no aparece quien tenga, por lo menos, cierto grado de responsabilidad.

Para el Contrase (Control de Tráfico y Seguridad en le puerto de Buenos Aires) todo estaba en orden y para la empresa responsable del aliscafo, Alimar, también todo estaba en orden y consideran como causas el fuerte viento, la falta de luz y un pasaje casi completo; por su parte los pasajeros denunciaron la falta de salvavidas y la demora por parte de la tripulación en iniciar la evacuación del aliscafo.

Sea como fuere, urge realizar la más exhaustiva investigación para verificar si se habían tomado todos los recaudos para prevenir accidentes; si se han cumplido acabadamente con todos los controles que imponen las normas legales vigentes; actualizar, si cabe, la legislación pertinente; finalmente, hacer efectivas las responsabilidades consiguientes, dando la más amplia información.

Domingo Purita. — Félix Riquez.

—A las comisiones de Transportes y de Legislación Penal.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la decisión unilateral y arbitraria de Gran Bretaña de ampliar derechos soberanos sobre una zona que no le pertenece ni por legi-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

timo derecho ni por usurpación, considerando además nula de nulidad absoluta a la aducida y leonina argumentación de la protección de los recursos marinos.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ultimamente parece ser que la protección de los recursos naturales, y en especial los provenientes del medio marino, han pasado a ser fuente de preocupación de la administración británica.

Esta demostración irónica de proteger lo que no les pertenece los llevó a dar un paso "altruista" para proteger la fauna que habita la plataforma submarina perimetral a las islas Malvinas. Pero la realidad histórica es otra, pues desde que fue establecida la zona de exclusión, nada se ha hecho por parte de los ingleses para proteger ni a un solo pez.

Esta aseveración está fundamentada en hechos pragmáticos, entre ellos la disminución de los rendimientos de la pesca en dicha zona, hecho que se puede ponderar por varios medios.

Esta área del mar fue tradicionaimente patrullada o, lo que es lo mismo decir, protegida por la Argentina, hecho que evitaba o por lo menos dificultaba la sobrepesca, particularmente la furtiva.

Desde que nuestra Nación perdió el control de dicha zona, ésta se transformó en un "pase y sírvase", dado que Inglaterra facilitó la entrada de más de 200 buques pesqueros de 13 países a los que la Marina Real Británica consideró innecesario controlar. Hoy el impacto sobre dichos ecosistemas marinos es conocido por el nombre de "efecto Malvinas".

Sabemos, entre otras cosas, que en el planeta hay dos zonas sensibles y que deben ser ciudadosamente administradas: una son los biomas selváticos, la otra las plataformas continentales. En lo que respecta a nuestra plataforma continental, su dinámica biológica de ecosistemas de aguas frías implica pocas especies con muchos individuos cada una, de allí su riqueza desde el punto de vista económico, donde la merluza, el langostino y el calamar, entre otras, son las más cotizadas en los mercados internacionales.

Si bien la prohibición del ingreso de buques argentinos a esa zona se hace extensiva a los de investigación, el problema mencionado fue acusado por los propios malvinenses, pues éstos notaron la desaparición de lobos marinos y aves piscívoras castigadas por el hambre. Este hecho adquirió relevancia fuera del archipiélago cuando pingüinos que allí habitaban aparecieron entre sus congéneres magallánicos, con hambre y medio moribundos en las costas del continente.

Otro parámetro que permite medir el fenómeno malvinense es el económico. Hace unos siete años atrás la Argentina vendía calamares a Japón y Europa a unos 800 dólares la tonelada. En 1983 este mismo producto cayó en dichos mercados a 200 dólares la tonelada, por exceso de oferta. Hoy, y como consecuencia de una seria perturbación en las poblaciones de este molusco que afectan al stock, léase sobrepesca, por falta de control por parte de la Armada Británica, el precio subió a 1.200 dólares la tonelada. El motivo, una marcada escasez por disminución poblacional por esta actividad descontrolada.

Similar fenómeno económico, respuesta del biológico, ocurre con el langostino y en parte con la merluza.

Pero este problema tiene otras implicancias, y es la gran tentación que sufren quienes están pescando desaprensivamente dentro de la zona de exclusión y que están a sólo un paso de las zonas controladas por la Argentina. Hechos conocidos por todos así lo demuestran.

Sólo falta señalar un último punto, y es el de la contaminación por fugas radiactivas provenientes de los buques británicos hundidos en dichas aguas. Este, acaso, ¿no es un contaminante que afecta a la biota marina? Al respecto, nadie del lado británico se ha preocupado por solucionarlo, pues ello implicaría reconocer algo que fervientemente han negado.

Todo este "despertar" ecológico no es otra cosa que una falacia para solapar acciones históricamente reñidas con la convivencia pacífica y la libertad de los pueblos.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la Fiesta de la Cunicultura que se desarrolla en la localidad de Valle María, departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, el último domingo de octubre de cada año.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos subrayado, en oportunidad de presentar un proyecto de ley creando la Dirección Nacional de Cunicultura, despachado favorablemente por las comisiones de Agricultura, Presupuesto y Hacienda y Finanzas (Orden del Día Nº 807) y un proyecto de declaración interesando se declare al pelo de conejo de angora producto promocionado, como así también el cambio de la posición arancelaria de dicho producto, que esta actividad representa todo un desafío para una Argentina que intenta despegar, convocando a lo mejor de sus sectores productivos y abordando actividades no tradicionales que, a la par de representar importantes divisas para nuestra economía, han significado para las zonas de nuestro país donde se desarrollan, un notorio avance y una solución que ha evitado el éxodo de la población rural y la falta de perspectivas del minifundio.

La cunicultura representa para la República Argentina un ingreso de divisas en el orden de u$s 6.000.000 anuales, con una producción creciente que se destaca por la calidad de la capacidad instalada, la juventud

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

de los productores que a ella se dedican y la obtención de un producto que compite internacionalmente por su calidad.

En el orden de ideas reseñado se subraya que la provincia de Entre Ríos aporta a la producción nacional el 85 % de la misma, y el departamento Diamante, y específicamente la zona comprendida por la aldea Valle María y localidades vecinas significa aproximadamente un 75 % de dicho porcentual. Como no podía ser de otra manera, anualmente la junta de gobierno de dicha localidad con el aporte de los pobladores, productores, firmas comerciales e industriales, y gobierno de la provincia realiza una fiesta donde se reúne toda la familia dedicada a la actividad, y en una jornada de intensa actividad, se desarrollan exposiciones de ejemplares y productos terminados, concursos de esquila y una serie de actividades vinculadas al sector. Dicha fiesta ha sido declarada de interés provincial por el gobierno de Entre Ríos, y cada año concita el interés y el apoyo entusiasta de los pobladores que de mancomún han logrado desde hace tres años que la misma resulte reveladora de un grupo humano acrisolado en un esfuerzo productivo y unido en la lucha por hacer conocer una actividad que representa un verdadero desafío para el país.

Creemos que el gobierno nacional no puede estar ausente en estos acontecimientos y a través de la declaración que se interesa contribuirá a fortalecer el esfuerzo reseñado y a alentar las esperanzas de un sector que ha aportado con creces para el crecimiento nacional.

Dejamos así fundamentado el proyecto que antecede, y por los argumentos expuestos solicitamos el apoyo de los señores diputados.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, a través de los organismos correspondientes y con carácter de urgente, una solución salarial para todos los empleados de las Cajas Nacionales de Previsión.

Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Causa asombro la indiferencia de las autoridades de la Secretaría de Seguridad Social para resolver el problema salarial de los empleados de las Cajas de Previsión.

Nadie puede aceptar que haya empleados altamente capacitados que cobren como mínimo A 100, ni debemos olvidar que son técnicamente especialistas en leyes previsionales.

Bastaría una simple modernización en los procedimientos recaudadores, autorizando a los empleados previsionales en sus horas libres para ser verificadores de aportes, para que los fondos de las Cajas pudieran dar solución a los justos pedidos de mejoras salariales.

La política económica del gobierno debe ser coherente, pero coherente con los que ya tienen un sueldo justo, no con aquellos, como los empleados de previsión, que con una antigüedad de 35 años ganan un sueldo de A 200.

Se podrá argumentar que hay más jubilados que aportantes, pero esto sucede porque hay evasores pícaros y otros, en su gran mayoría, por cansancio de tanta papelería y largas colas para pagar en los bancos.

El sistema previsional no está quebrado, son los hombres, los funcionarios de turno, que por falta de imaginación castigan a todos sus empleados con sueldos de hambre y magras jubilaciones.

De persistir esta situación el futuro de los pagos a los jubilados, así como también a los aspirantes a jubilados, es incierto.

Nadie, en tan poco tiempo, le ha hecho tanto daño al sistema previsional como los funcionarios de la Secretaría de Seguridad Social.

Señor presidente: esta Honorable Cámara no puede estar ausente de la grave situación que atraviesan los empleados de las Cajas Nacionales de Previsión, por ello apelo al sentido común del Poder Ejecutivo para que dé solución con justicia social a estos reclamos que merecen la consideración de todos.

Amado H. H. Altamirano.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

43

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad, incluya en el plan y presupuesto de obras del año 1987 la pavimentación de la ruta nacional 234 en el tramo que une las ciudades de San Martín de los Andes y Villa La Angostura en la provincia del Neuquén.

Eduardo A. Del Río.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 234, conocida como Ruta de los Siete Lagos, está llamada a cumplir un rol trascendente en el desarrollo del turismo en el país. Esta ruta, como su denominación lo indica, vincula siete lagos ubicados en el extremo sur de la provincia del Neuquén y une las ciudades de San Martín de los Andes y Villa La Angostura.

Las circunstancias apuntadas precedentemente constituyen a esta zona en uno de los circuitos turísticos de mayores posibilidades de expansión y desarrollo, contra el que actualmente conspira la precariedad de la infraestructura vial.

Debemos señalar además que las obras de pavimentación de la ruta nacional 231, que actualmente realiza la Dirección Nacional de Vialidad, vincularán por me-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

dio de una calzada asfáltica las ciudades de Villa La Angostura, en la provincia del Neuquén, con San Carlos de Bariloche, en la provincia de Río Negro. En consecuencia, la obra que motiva este proyecto permitirá unir por rutas pavimentadas las dos ciudades y polos turísticos más importantes de la región de los lagos del Sur, es decir, San Martín de los Andes y San Carlos de Bariloche.

Por las circunstancias expuestas solicito que la Honorable Cámara de Diputados apruebe el presente proyecto de declaración.

Eduardo A. Del Río.

—A la Comisión de Transportes.

44

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, disponga la creación de la carrera de ingeniería electrónica, dependiente de la Facultad Regional Paraná, de la Universidad Tecnológica Nacional.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto apunta a reivindicar una carrera que ya tuvo experiencia hasta el año 1979 en la provincia de Entre Ríos y que por iniciativa de la Universidad de Entre Ríos se llegó a concretar.

Lamentablemente la errática política universitaria de entonces culminó con el cierre de la Facultad de Ingeniería, provocando que muchos alumnos se vieran obligados a cambiar de carrera o que tuvieran que dejar los estudios en forma definitiva.

Ello provocó consecuencias desfavorables de todo tipo ya que muchas familias debieron enviar a sus hijos a otras ciudades, produciéndose un éxodo no sólo de habitantes sino también de fondos de una provincia a otras. En el mismo sentido los alumnos que no pudieron costearse sus estudios emigraron hacia otras latitudes, radicándose fuera de la misma.

Señor presidente:

La Facultad Regional Paraná influye sobre la mitad oeste de la provincia, donde se calcula que está la mitad de la población, próxima al millón de habitantes, y, en estos momentos donde se está debatiendo la educación argentina, creemos conveniente que ésta es una forma de revertir el proceso enunciado anteriormente, distribuyendo la educación en todo el ámbito de la República.

Fundado en las razones que anteceden, solicito a los señores legisladores el apoyo a esta iniciativa que redundará en beneficio de la educación y de una importante zona de la provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

—A la Comisión de Educación.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo informara a esta Honorable Cámara, por intermedio del Ministerio del Interior, sobre los siguientes puntos:

1º Si el Ministerio del Interior ordenó reprimir una protesta pacífica de alumnos y docentes universitarios sobre la avenida Intendente Cantilo, en la zona de la Ciudad Universitaria, ocurrida recientemente.

2º Si no dio esa orden, qué organismo la impartió.

3º Cuáles fueron las graves razones o la actitud de violencia o peligro que determinaron a efectivos policiales efectuar disparos de cartuchos con balas de goma y granadas de gases lacrimógenos contra los manifestantes, que pacíficamente reclamaban aumento del presupuesto educativo y mejoras salariales para los docentes.

4º Si no considera que la represión policial fue desmesurada, abusiva e inútilmente violenta, atento a lo que estaba ocurriendo.

5º Si no considera que actos de tal naturaleza protagonizados por fuerzas policiales son incompatibles con el estado de derecho y con el pregonado imperio de la Constitución Nacional.

Domingo Purita.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El cuerpo social ha tomado conocimiento, con sorpresa e inquietud, del accionar policial ante una manifestación estudiantil y docente en reclamo de mayor presupuesto educativo y de mejoras salariales para los docentes.

Al parecer las fuerzas del orden han olvidado que deben persuadir y prevenir antes que reprimir. Y en todo caso la represión debe ser acorde con los hechos que, en principio, la provocaría. La más sana y elemental lógica así lo aconseja.

La sociedad da armas a estas instituciones para que la proteja, para que actúen dentro de la ley, para que cumplan con su función específica y, en todo caso, para que actúen con mesura y responsabilidad.

Precisamente, en este caso que motiva el presente pedido de informes, la prensa se ha hecho eco de un accionar desmesurado y de falta de provocación suficiente.

La sociedad observa que este excesivo celo policial, por calificarlo de alguna manera y benévolamente, no se compadece con casos resonantes en los que advierte una diligencia profesional no lo suficientemente prolija, como, por ejemplo, casos Sivak, Guglielminetti, secuestros extorsivos, fuerzas parapoliciales, etcétera.

Instituciones y ciudadanos deben desarrollar sus actividades dentro de la ley, cumpliendo con sus deberes y obligaciones pero respetando el derecho de los demás.

La sociedad tiene el derecho de creer en sus instituciones y respaldarlas. Pero para ello, éstas deben desarrollar su accionar en el estricto cumplimiento de

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

sus obligaciones profesionales, con firmeza, sí, pero con responsabilidad y con alto sentido ético de la misión encomendada.

El estado de derecho no hay que pregonarlo sino hay que demostrar su plena vigencia con actitudes de todos los días. Tampoco la Constitución Nacional rige recitándola sino cumpliendo y haciendo cumplir todas y cada una de sus disposiciones.

Domingo Purita.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Asuntos Constitucionales.

46

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, disponga la creación de la Comisión Nacional de la Mujer en el ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia.

Dicha comisión estaría integrada por representantes de cada una de las provincias, Capital Federal y territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Miguel D. Dovena.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una comisión especial para la mujer dentro del ámbito de la Secretaría del Menor y la Familia tendría como misión lograr la plena participación de las mujeres argentinas, ya que estaría integrada por representantes de cada una de las provincias, de la Capital Federal y del territorio nacional de la Tierra del Fuego.

La presencia de una comisión de este tipo fomentaría un mejoramiento sustancial y continuo en todo tipo de actividades femeninas, al tiempo que facilitaría la integración de la mujer en la vida de la Nación.

Asimismo dado el amplio margen de actuación territorial, ello permitiría lograr un relevamiento por zonas o áreas a fin de tomar conocimiento y poder planificar las medidas necesarias para eliminar cualquier desequilibrio, acelerando la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer.

Del accionar conjunto se podrían obtener un sinfín de objetivos que vayan desde lo cultural hasta lo económico-social.

De lo antes dicho, y a modo de enunciación, podrían ser motivos de su creación y finalidades a cumplir por la comisión: 1) Promover una conciencia pública de los derechos de la mujer, contando para ello con la colaboración de las organizaciones gubernamentales: comerciales, intermedias, sindicatos, etcétera. 2) Desarrollar un relevamiento de las condiciones socioeconómicas de la mujer para determinar cuáles son los obstáculos que impiden en cada zona su desarrollo. 3) Realizar en cada área estudios que permitan determinar cuáles medidas son las apropiadas para lograr un aumento constante del bienestar individual y social de la mujer, con una evaluación y selección de estrategia y objetivos de desarrollo que permitan la plena integración y equiparación. 4) Facilitar el conocimiento de la realidad de la mujer en áreas rurales y determinar planes para el mejoramiento de su nivel de vida. 5) Crear un mecanismo que permita interrelacionar a las mujeres de las distintas zonas, difundiendo a través de los medios de comunicación masiva informes sobre la situación y posición actual de la mujer de cada área.

Estas son, señor presidente, entre otras tantas las posibilidades que se le podrían dar a las mujeres, para que las mismas pudieran ser parte de la solución de los problemas que hacen a la comunidad nacional.

Por lo antes expuesto es que se eleva el presente proyecto para su tratamiento por esta Honorable Cámara.

Miguel D. Dovena.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

47

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, restableciera el beneficio con que contara el personal de esa dirección y otorgara a los trabajadores que se desempeñan en el 24º Distrito, por año calendario, un pasaje de ida y vuelta a cualquier punto del país, por cuenta del Estado, para ser utilizado en ocasión de hacer uso de su licencia anual reglamentaria.

2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Dirección Nacional de Vialidad.

Ricardo J. Cornaglia. — Jorge Lema Machado.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El personal de Vialidad Nacional destacado en el 24º Distrito, que corresponde al territorio nacional de la Tierra del Fuego, debe ser motivo de una consideración similar al resto de las reparticiones nacionales y territoriales, teniendo en cuenta las características de la zona y el alejamiento de los centros turísticos habitualmente utilizados para el descanso anual.

Las elevadas tarifas de transporte, que exceden las posibilidades económicas de los presupuestos de la mayoría, torna imposible que gocen de la licencia anual reglamentaria cerca de sus familiares si éstos no residen en el territorio y en un clima más benigno y propicio para el período de vacaciones.

Algunos de los organismos que ya reconocen ese beneficio al personal son: ENTEL, Encotel, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Santa Cruz, Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Gobernación del Territorio, Gas del Estado, municipalidades del territorio y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

El personal de Vialidad Nacional contó en otras épocas con ese beneficio como parte de su contrato de trabajo, pero lamentablemente la vigencia de gobiernos que no fueron proclives a reconocer mínimos beneficios so-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

ciales determinó la pérdida de este derecho laboral, con el que se debe reconocer los esfuerzos de los trabajadores del Sur argentino.

Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación, estudie la posibilidad de incluir en el plan de obras de la Secretaría de Transporte de la Nación la construcción de una estación terminal de ómnibus en la localidad de María Grande, departamento Paraná, provincia de Entre Ríos.

Rodolfo M. Parente.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de María Grande, del departamento Paraná, de la provincia de Entre Ríos, es una importante localidad que cuenta con más de 6.000 habitantes y que se caracteriza por su constante progreso, su inmejorable ubicación en el departamento Paraná y su importante movimiento comercial, industrial y agropecuario.

Conforme las características enunciadas anteriormente, la localidad que nos ocupa se vincula con otros centros de población de la provincia, a través de la red caminera provincial y nacional, contando con un importante movimiento de transporte que justifica plenamente la construcción de una estación terminal de ómnibus en condiciones de operatividad que facilite el traslado de pasajeros hacia María Grande y de esta ciudad a otros centros de la provincia.

La situación expuesta hace que sea plenamente viable la inquietud de la municipalidad de dicha ciudad que viene gestionando la construcción de una obra a destinarse al objeto antes enunciado y que por compartirla plenamente atento los fundamentos expuestos es que solicitamos de los señores legisladores su voto positivo en favor de la iniciativa que antecede.

Rodolfo M. Parente.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Transportes.

49

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos que correspondan implemente las medidas necesarias para proceder al reciclaje y repavimentación de la avenida Pedro de Mendoza desde su intersección con la avenida Montes de Oca hasta su cruce con la avenida Benito Pérez Galdós sitas en la Capital Federal.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La avenida Pedro de Mendoza, importante vía de tránsito de nuestra ciudad capital, se encuentra en la actualidad deteriorada en forma manifiesta. Esto es así porque a través de toda su extensión circulan transportes pesados en extremo durante todo el día en forma continuada.

Si bien esta situación es sólo una parte de la problemática vial, que debería solucionarse con una planificación integral, es tal la crítica situación de esta arteria que se hace imprescindible con toda la urgencia del caso proceder a su reparación, por lo menos en el tramo objeto de este proyecto, de allí el sentido de esta propuesta.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

50

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos que correspondan, implemente las medidas necesarias para proceder a la limpieza de la ribera del Riachuelo a la altura de la Vuelta de Rocha e instale en ese lugar embarcaciones de carácter histórico conformando de esa forma un museo naval a gran escala.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Vuelta de Rocha es tal vez uno de los lugares más típicos no sólo de la ciudad de Buenos Aires, sino de todo el país, sin embargo se encuentra hoy en día en un manifiesto estado de deterioro que nos está haciendo dudar sobre lo expuesto.

Por ello nuestra intención es que se proceda a la limpieza de esa zona a los efectos de poder empezar a repotenciar ese sector tan caro a nuestra historia porteña.

La propuesta no se agota allí, ya que entiendo que sería posible aprovechando un sinnúmero de materiales marinos en poder de la Administración Nacional de Puertos, la Prefectura Naval Argentina y la Armada Nacional; emplementar en este lugar un museo marino a gran escala que produciría deseables consecuencias; entre ellas, reciclaje de barcos históricos en abandono, reciclaje de la zona en toda su extensión, desarrollo turístico, incentivo de visitas culturales, en fin un conjunto de consecuencias positivas que además no significarían de ningún modo erogaciones importantes de dinero ya que la obra es básicamente utilización de elementos en existencia.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Por ello, y para poseer de vuelta esa hermosa postal capitalina, y contar con un interesante motivo turístico es que presentamos este proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Educación.

51

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan implemente las medidas necesarias para trasladar de su emplazamiento actual a los hospitales nacionales José T. Borda y Braulio Moyano, para de esa manera en su nueva ubicación utilizar sistemas mixtos para el tratamiento de los enfermos en forma de colonias abiertas o semiabiertas con profusión de parques y vegetación a sus alrededores.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad hoy nos muestra el calamitoso estado en que se encuentran los hospitales Borda y Moyano, la situación edilicia condiciona sin duda alguna el tratamiento de los pacientes que allí se encuentran.

Por ello, a pesar de las limitaciones presupuestarias es de imperiosa necesidad adecuar los establecimientos de asistencia psiquiátrica, a las necesidades modernas de tratamiento. Ellas indican la conveniencia de que estos hospitales cuenten a su alrededor con espacios abiertos. Si a ello le sumamos el ya mencionado deterioro en su construcción vemos, sin duda alguna, la urgencia de la decisión. Agregamos que las escuelas psiquiátricas actuales proponen las terapias progresivas a través del sistema de colonias abiertas o semiabiertas, encontrándose ya en el país hospitales nacionales bajo este funcionamiento.

Por todo lo expuesto, es que proponemos este proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

52

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para repavimentar la calle Brandsen, desde la avenida Pedro de Mendoza hasta la avenida Almirante Brown y desde la calle Moussy hasta la avenida Alcorta.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las calles de la ciudad de Buenos Aires han sufrido un constante deterioro como así también un proceso de estancamiento que día a día se incrementa no sólo por el transcurso del tiempo sino también por la falta de conciencia urbana, esto es, que la ciudad es algo de todos, en definitiva es cosa pública.

Este deterioro se profundiza en determinadas zonas de la capital, en especial en la zona sur (Barracas, Boca, San Telmo, etcétera), donde por diversas circunstancias, falta de presupuesto y/o desinterés de los gobernantes de turno, nunca se efectuaron obras de mantenimiento.

Ello implica que el grado de destrucción de calles, aceras, etcétera, es de tal magnitud que si, los representantes del pueblo no tomamos la iniciativa de adoptar las medidas necesarias para repararlas, llegará el momento que hacerlo será económicamente imposible, y aún más no tendremos la posibilidad material de hacerlo.

A lo precedentemente expuesto, hay que agregar los riesgos e incomodidades que trae aparejada esta situación a los habitantes de las zonas mencionadas que al transitarlas sufren en carne propia la destrucción de su barrio.

Entendido que es misión de todo legislador dar soluciones a las necesidades de la comunidad para que de esta manera pueda elevarse la calidad de vida de sus habitantes y que aún estamos a tiempo para efectivizar las repavimentaciones que requiere esta zona es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

53

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional por intermedio de los organismos pertinentes, inicie los estudios ecológicos y de factibilidad económica que correspondan a efectos de posibilitar la creación de nuevos parques nacionales bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de febrero de 1904 el gobierno nacional aceptaba en carácter de donación, tierras al noroeste de la Patagonia por parte del perito Moreno, con la taxativa finalidad de establecer un parque nacional. Este hecho convirtió a la Argentina en uno de los primeros países en adoptar esta medida.

Los biosistemas ecológicos que constituyen los parques forman una reserva real de alternativas científicas y tecnológicas, que permitirían en el mañana mejorar la producción de materias primas, enfrentar alteracio-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

nes climáticas, encontrar respuestas a los misterios de la naturaleza; los ecosistemas en definitiva son canteras inagotables de conocimiento humano. Por lo dicho resulta por lo menos contradictorio no proteger estas áreas o crear nuevas tomando en cuenta que de los aproximadamente 40 sistemas ecológicos básicos del país sólo 14 se encuentran protegidos jurídicamente (un total de 20 parques).

Esto lo comprobamos tomando en cuenta que entre 1934 y 1954 se instituyeron 12 parques, en 1960 1, llegando hoy a la cantidad mencionada no existiendo protección al biosistema Delta del Río Paraná. esteros del Iberá, bosque chaqueño, etcétera; sólo el 1 % del territorio total de la Nación está protegido siendo lo recomendable un 10 %.

Lo alarmante de lo expuesto es que además de no crear nuevos sectores se está gestando un fenómeno inverso, es decir provincialización. El fundamento que se da es el siguiente: el Estado avanza sobre las provincias no permitiendo que estas cuiden sus propias reservas, partiendo de esta forma de un sofisma, si bien por la Constitución Nacional, las provincias conservan la potestad absoluta sobre sus tierras, también es cierto que para crear un parque se requiere como primera medida que los estados federales otorguen a la Nación la cesión de esos derechos. Lo dicho tiene un fundamento si se quiere natural, el medio ambiente no es un bien que se pueda reputar como de un sector, es un bien de todos nosotros al que todos tenemos derecho a acceder.

Para ampliar el planteo manifestamos que los problemas ecológicos suelen exceder siempre el marco de una provincia, los desastres ecológicos a veces pueden extenderse a todo el terreno de una nación. Lo preocupante de la situación radica en que el medio ambiente no ha sido todavía en nuestro país debidamente protegido, no tiene jerarquía constitucional, no está tipificada como delito la agresión a los ecosistemas, existe sí una abundante e ineficaz legislación que por extensa peca de burocrática y materialmente inaplicable.

Por ello y partiendo de la difícil realidad de la desprotección de la riqueza de los biosistemas es menester encarar decisiones claras y agresivas enfrentando el problema y determinando con claridad el principio de que el medio ambiente es un bien de la Nación para todas las generaciones presentes y futuras de argentinos.

Es comparable y hay diarias publicaciones al respecto que lo manifiestan así; se han perdido ya innumerables especies animales y vegetales producto de una errática conducción en materia conservacionista siendo éste un mal endémico del país y de toda latinoamérica; vale como ejemplo el desmonte del Amazonas por parte de la U.S. Steel que produjo como consecuencia pérdida definitiva de especies, alteración climática profunda, modificación brusca del régimen de lluvias, etcétera, consecuencias que sumadas a la represa Corpus-Itaipú se han extendido a todo el continente.

La situación habla por sí misma y las vías de solución son variadas entre ellas, inclusión del medio ambiente como bien expresamente protegido por la Constitución Nacional, creación de la figura típica del delito contra los ecosistemas, codificación de la legislación ambientalista, educación en los ciclos primarios y creación de parques nacionales.

Por ello nuestra propuesta a través de este proyecto es solicitar los estudios que correspondan para determinar la factibilidad ecológica y económica a los efectos de que el órgano competente cree nuevos parques nacionales para de esa forma salvaguardar uno de los bienes más preciados por el hombre, su propia naturaleza.

Es por todo lo expuesto que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

54

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo correspondiente, adopte las medidas necesarias para extender el gasoducto que une las ciudades de San Miguel de Tucumán y Aguilares, a fin de satisfacer el suministro de gas natural para las industrias y futuras redes de distribución de las localidades tucumanas de Juan Bautista Alberdi, la Cocha y La Madrid y la puesta en marcha, en esta última, de una estación reductora de presión.

Julio S. Bulacio. — Félix J. Mothe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los beneficios de la red de gas llegan en la provincia de Tucumán hasta la fábrica argentina de Alpargatas en la ciudad de Aguilares.

Creemos que a la mayor brevedad deben efectuarse los trabajos necesarios para que las instalaciones lleguen hasta las ciudades de Juan Bautista Alberdi, La Cocha y La Madrid.

Esta obra redundará en beneficio de poblaciones que podrán desarrollar con menores costos sus actividades industriales, y a la misma vez posibilitará la creación de otras, que de por sí trae aparejado. Directamente beneficiará a la ciudad de Juan Bautista Alberdi, cuyo ingenio Marapa podrá contar con esta valiosa fuente de energía.

En la población de La Cocha, cuyo desarrollo ha sufrido un importante crecimiento con el cultivo del tabaco y otros granos en su zona de influencia, posibilitará que la Cooperativa de Tabacaleros, que en un esfuerzo singular, ha montado una planta procesadora (ejemplo en la zona), como así toda la población acceda a este bien que la naturaleza nos brinda.

El desarrollo del sur de nuestra provincia, que con el esfuerzo denodado de sus habitantes, ha cambiado la fisonomía de la región, tendrá con la realización de esta importante obra, una eficaz ayuda para el mejor vivir de sus habitantes.

En la seguridad que la distribución de gas en que está empeñado el gobierno nacional, hará posible que los pobladores de esta zona reciban la posibilidad de po-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

der desarrollar pequeñas industrias, talleres, etcétera, que crearán nuevas fuentes de trabajo que permitirán al hombre mejorar sus condiciones de vida.

Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

55

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, mediante los organismos correspondientes, arbitre los medios necesarios para la pronta liquidación total de la caña entregada por todos los productores por el sistema de maquila en la zafra 1985.

Julio S. Bulacio.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante los decretos 1.079 y 1.080, del 14 de junio de 1985, el Poder Ejecutivo nacional implantó el régimen de comercialización de la producción azucarera por depósito y maquila de caña de azúcar para la zafra de 1985 y siguientes. El segundo de dichos decretos, encomendó, para la primera de dichas zafras, a la Dirección Nacional del Azúcar, la comercialización de los azúcares de propiedad de los productores cañeros que se acogieran a dicho régimen. A tal fin se instituyó un mandato irrevocable, con vigencia hasta el 31 de mayo de 1986, con amplias facultades para que la aludida repartición pueda comercializar tales azúcares, sin limitaciones de ninguna naturaleza.

No obstante el claro contenido del decreto 1.080, por el que se establecía la venta mediante concursos de precios que debían ser aprobados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional, previa intervención de la Comisión Asesora del Azúcar, que debió constituirse en su seno, la Dirección Nacional del Azúcar, apartándose en un todo de la letra y el espíritu del decreto concretó todas sus operaciones, en algunos casos en forma directa y en muchos otros por medio de consignatarios; algunas de ellas todavía no se cobraron, existiendo azúcares a recobrar, al presente, en un nivel de más de 170.000 bolsas, cuya recuperación resulta altamente improbable.

Además de ello, sin ninguna razón clara que lo justificara, la aludida repartición se retiró del mercado durante cinco meses, prefiriendo ceder sus cupos de venta a otros ingenios y eludir la realización de operaciones que hubiera tenido que efectuar, cumpliendo con el mandato recibido, no tan sólo para abonar a los cañeros lo que legítimamente les corresponde, sino también para cancelar los anticipos recibidos del Banco de la Nación Argentina que, de este modo, continuaron devengando importantes intereses.

Es así como el plazo fijado para el mandato —31 de mayo de 1986— llegó a su culminación sin que, a ese momento, se hubiera comercializado más que 72.717.037 kilos de azúcar, de un total recibido de 118.970.899 kilos; o sea que solamente se vendió, en el período aludido, el 61,12 % de los azúcares recibidos de cañeros.

La anarquía evidente en el Departamento de Comercialización de la Dirección Nacional del Azúcar y en la misma repartición, el incumplimiento de los términos del mandato, la realización de operaciones dudosas y con ingenios insolventes, la intervención de consignatarios en forma innecesaria, dieron lugar a la firma del decreto 1.108/86 del Poder Ejecutivo nacional de fecha 3 de julio último, por el que se declaró intervenida a esa repartición. El decreto se fundamenta en que se considera imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de esa dirección y a efectos, además, de realizar un exhaustivo análisis de su organización y funcionamiento y superar las situaciones existentes a la fecha, que aparentemente resultan lesivas para la buena marcha del servicio.

Todo este mal manejo y la demora incurrida, no pudieron ser subsanados por la gestión posterior, a cargo del actual interventor, ya que, si bien el mismo, con la colaboración de las entidades cañeras por medio de sus representantes en la Comisión Asesora del Azúcar, reinició, con ponderables resultados, el proceso de comercialización, el ritmo de ventas y los valores actuales del mercado no permiten recuperar el tiempo perdido ni absorber los quebrantos ya producidos por el devengamiento de intereses irrecuperables, que no resultan imputables a los productores cañeros.

Como consecuencia de todo ello, es evidente el peligroso malestar, preocupación y desesperanza que imperan en el sector de cañeros independientes de la provincia de Tucumán quienes, a más de un año de haber concluido su zafra, todavía tienen pendiente de pago un porcentaje muy importante de los azúcares producidos. Ello provoca un sensible deterioro en la economía y finanzas de dichos agricultores, afectada ya sensiblemente por los deficitarios precios obtenidos en la comercialización efectuada y por la incidencia de intereses que debieron absorber.

Por lo tanto, existen sin lugar a dudas poderosas razones éticas, morales y legales que responsabilizan al Estado por su mala conducción y le obligan a asumir todas aquellas medidas que resulten necesarias para subsanar el daño causado y para concluir, del modo más satisfactorio posible, este proceso de comercialización de azúcares maquila 1985.

Por consiguiente se hace necesario que el Estado nacional arbitre recursos suficientes como para que la maquila 1985 sea liquidada totalmente, a los valores actuales del producto, a todos los cañeros acogidos a este régimen, antes del día 30 de noviembre de 1986, reservándose el Estado la venta de los azúcares en existencia, percepción de los créditos pendientes y pago del pasivo bancario y de cualquier otra naturaleza aún impago. Solamente de esta forma se habrá de dar una solución justa y humana a un lamentable proceso en el que la gestión estatal no solamente no resultó positiva para sus presuntos beneficiarios, sino altamente lesiva y perjudicial para los intereses que se procuraba y debía proteger.

Julio S. Bulacio.

—A la Comisión de Economías y Desarrollo Regional.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

56

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, implemente las medidas necesarias para extender las reservas parque ecológico de la Costanera Sur, así resuelto por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires, a los terrenos del Puerto Madero de Buenos Aires, construyéndose allí un complejo polideportivo y reservando los terrenos de la reserva, ganados al río como parque ecológico exclusivamente.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 2 de abril de 1986, presenté ante esta Honorable Cámara un proyecto de declaración que proponía utilizar el relleno sanitario de la Costanera Sur para la construcción de un complejo deportivo recreativo. A posteriori el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Buenos Aires declaró a esta zona como reserva ecológica.

Tomando en consideración la situación actual de Puerto Madero (Buenos Aires) considero que estas dos iniciativas podrían perfeccionarse de la siguiente forma: como primera medida utilizar el espacio ocupado por Puerto Madero como lugar de asentamiento del complejo deportivo recreativo a construir, tomando como base que la idea de dejar fuera de servicio al mencionado es de antigua data (Plan Director para Buenos Aires de Le Corbusier 1938/40), agregando que el mismo adolece de falta de efectividad operativa producto de la construcción en otros lugares del país de similares.

Esto permitiría la apertura de la Capital al río, ya que nuestra ciudad es la única del mundo que teniendo a sus orillas un caudaloso curso de agua, no lo utiliza y le da las espaldas desaprovechando de esa forma una magnífica oportunidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

La segunda parte de la propuesta consiste en reservar las tierras ganadas al río a los exclusivos fines de preservar esta zona ambiental única en su tipo de la mano del hombre, lugar donde se ha reproducido en escala la estructura del ecosistema Río de la Plata.

Todo esto no presupone erogaciones económicas importantes para el Estado, dado que el espacio deportivo recreativo podría ser otorgado a la explotación y construcción por la actividad privada y la reserva ecológica no necesita ningún tipo de aporte dinerario para infraestructuras complejas.

Lo expuesto tiende a resumir dos iniciativas, la por mí presentada a este cuerpo y la del órgano legislativo de esta Capital, lo que redundaría en beneficio de la inmensa masa de ciudadanos que no tienen la posibilidad de vacacionar para escaparse de los condicionamientos esquizoides de esta megalópolis, ésta sería una posibilidad de recreación al alcance de todos, de allí el sentido de mi propuesta.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Turismo y Deportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

57

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos que correspondan, implemente las medidas necesarias para construir en la ribera del Riachuelo desde el emplazamiento del puente Nicolás Avellaneda hasta la Vuelta de Rocha un paseo turístico de características respetuosas del origen del lugar.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El paseo de la ribera del Riachuelo constituye, sin lugar a dudas, un rincón de la ciudad con historia propia, que es visitado no sólo por los habitantes de nuestro país sino también por importantísimo número de turistas que diariamente recorren el lugar en buca de un paseo turístico.

Sin embargo, cabe preguntarse si la zona constituye un verdadero paseo turístico, sólo lo fue en otros tiempos, dado que el famoso paseo ha sido constantemente postergado, sólo encontramos allí restos de barcos abandonados, calles intransitables, construcciones edilicias inhabitables y baldíos.

A consecuencia de ello sólo se brinda al turista y a los habitantes de la zona un cuadro de miseria y abandono que desilusiona al turista y que menoscaba nuestro patrimonio cultural. Es necesario consolidar dicho patrimonio respetando sus propias características, dando así al mundo entero una imagen de respeto por nuestras tradiciones.

Cabe destacar que el presente proyecto tiene como finalidad reciclar la zona para brindar un mayor servicio al turismo, fuente generadora de divisas. La tarea es ardua pero es necesario coordinar los esfuerzos de los organismos públicos y de la población para recuperar esta zona; por todo lo expuesto, solicito se apruebe el presente proyecto.

Carlos Bello.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

58

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, imple-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

mente las medidas necesarias para repavimentar la calle Pinzón desde la avenida Almirante Brown hasta la avenida Pedro de Mendoza y desde la calle Irala hasta la avenida Regimiento de los Patricios.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Conocido es por todos que las calles de la ciudad de Buenos Aires, en particular las de la zona sur de Buenos Aires, se encuentran en un estado deplorable, es más, se podría decir que son intransitables, ello trae como consecuencia no sólo incomodidades sino también riesgos para la población.

En particular la calle Pinzón en el tramo comprendido entre las avenidas Pedro de Mendoza y Almirante Brown y desde la calle Irala hasta la avenida Regimiento de los Patricios, se encuentra en una situación de tal gravedad que requiere una pronta solución ya que de no proceder a su repavimentación con la urgencia que el caso lo requiere, el transcurso del tiempo la hará materialmente imposible.

Por los motivos precedentemente expuestos es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

59

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional las Jornadas Municipales sobre la Problemática del Niño y el Adolescente, a realizarse en el partido de General San Martín, de la provincia de Buenos Aires, entre los días 10 y 12 de diciembre de 1986, las cuales serán auspiciadas por la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad de esta Honorable Cámara, la delegación departamental de San Martín del Menor, la Familia y la Tercera Edad, la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de General San Martín y el Consejo Escolar de General San Martín.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis F. Biancíotto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La problemática de la familia, en su profundo estudio, hace que esta sociedad democrática en la que vivimos, realice un día la meta por todos deseada, un verdadero estado de justicia social, un Estado al total servicio de estos deseos de una sociedad más justa y distributiva.

El tema que toca estas jornadas, respecto a la familia, lograr un reflejo exacto de lo que está pasando hoy en nuestra sociedad, estudiará a fondo el problema, escuchará a las instituciones, a los representantes, a los profesionales especialistas en el tema, con el fin de lograr ayuda a salir de esta grave crisis a toda la sociedad argentina.

El tema hace a nuestro deber como legisladores, hace al mismo destino del país y a la consolidación de esta democracia.

Proponemos por esa causa señor presidente, que sean declaradas las mismas de interés nacional.

Olga E. Riutort de Flores. — Luis F. Biancíotto.

—A la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad.

60

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, destine una partida presupuestaria para la construcción del edificio de LRA 26 Radio Nacional Resistencia de la provincia del Chaco.

Jorge O. Yunes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Fundamentado el pedido en la importancia que los medios de comunicación tienen dentro de la órbita de la nacionalidad, menoscabada en forma permanente por las estaciones radiales brasileñas y paraguayas que dominan el espectro de la radiodifusión de frontera, haciendo que la voz de la nacionalidad se pierda frente a la onda radial de países que aunque hermanos no tienen por qué tener este dominio.

No podemos olvidar el poder prácticamente omnímodo que al día de hoy tienen los medios de radiodifusión por lo cual no pueden ni deben verse olvidados ni perimidos, ya que este poder desperdiciado hoy o mal utilizado mañana podría hacer que un día, quizá no lejano debamos reprocharnos dicha postergación, ante el abandono en que hemos dejado a nuestras fronteras, en lo que a radiodifusión se refiere. No podemos ni debemos olvidar que a un paso del siglo XXI las ondas radiales son y serán esenciales.

Con relación a lo manifestado anteriormente LRA 26 tiene un área de cobertura que abarca Resistencia - Corrientes e inclusive se proyecta hacia el norte santafesino en una invalorable tarea de servicio comunitario, de información y entretenimiento. Esto la convierte asimismo a la emisora en un vehículo y vínculo cultural, herramienta imprescindible en los nuevos tiempos.

Asimismo, LRA 26 en su función de emisora estatal es un verdadero bastión en zona de frontera de la soberanía argentina y la identidad cultural de la nación, por lo cual se requiere dotarla de los elementos mínimos indispensables para poder cumplir con su importante cometido.

Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto es un acto de conciencia cívicosocial en favor

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

del noroeste argentino, apuntalado desde los medios de comunicación y fortalecido en la integración de la sociedad argentina.

Jorge O. Yunes.

—A la Comisión de Obras Públicas.

61

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, instrumente un régimen de contralor y fiscalización de las entidades bancarias y financieras, acorde con la emergencia económica que vive el país, contemplándose asimismo la viabilidad de crear un fondo especial de todas las instituciones bancarias oficiales, privadas y mixtas, destinado a solucionar los problemas atinentes a la situación de los empleados de bancos que se encontraren en lo sucesivo en proceso de liquidación, a efectos de viabilizar un sistema que asegure a dicho personal la continuidad en el sistema bancario, posibilitando con ello el mantenimiento de la fuente de trabajo.

Pedro A. Pereyra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene su motivación en la aguda crisis económica, que es aprovechada también en beneficio de la especulación, determinándose una serie de liquidaciones intempestivas de entidades bancarias y financieras, consolidándose con ello un permanente deterioro en el mantenimiento de la fuente de trabajo, y posibilitando en este momento particular de la vida del país, un drenaje que incrementa en forma decisiva la desocupación, y con ello la miseria y la zozobra que se cierne sobre la Nación, atento a una política financiera en crisis. Hemos sostenido firmemente, que la culminación del predominio de la tristemente célebre patria financiera, no se soluciona con los cierres de las fuentes de trabajo, sino por el contrario atacando de raíz la base del problema que nos ocupa. Esta delicada situación estimo ha de ser debidamente tenida en cuenta por este alto cuerpo que, a no dudarlo, ha de dar apoyo unánime al presente proyecto.

Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Finanzas.

62

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia, a través de los organismos que correspondan, implemente las medidas necesarias para la creación del ciclo superior diurno de especialidad mecánica en la ENET Nº 1, de Salto de las Rosas, Cañada Seca, departamento de San Rafael, de la provincia de Mendoza.

Héctor R. Masini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ENET Nº 1 se encuentra situada en la localidad de Salto de las Rosas, siendo éste el centro urbano más importante dentro del distrito de Cañada Seca, de la provincia de Mendoza.

Todo este distrito sólo cuenta hasta el momento con una escuela a nivel secundario, la que fue posible gracias a los pobladores de la localidad y a la colaboración del Rotary Club de Cañada Seca, que donó un terreno al CONET para la edificación de la misma, donde actualmente se desarrolla el dictado de clases.

Pero sucede que este establecimiento sólo posee la organización del ciclo básico, es decir, hasta tercer año.

Esto, evidentemente, crea grandes inconvenientes para todos aquellos jóvenes que desean elevar sus estudios por encima del ciclo básico.

La carencia de un ciclo superior en la ENET Nº 1 hace que cantidad de alumnos deserte; quizá con la voluntad de proseguir sus estudios, pero vedados en sus posibilidades, dadas las grandes distancias que existen a los centros de estudios en el sur mendocino, las que deben recorrer en procura de finalizar los estudios secundarios; agravado ello por las economías regionales que no permiten a los padres de los alumnos enviarlos a finalizar los mismos, reduciendo así las posibilidades de ofrecer a las zonas rurales jóvenes capacitados en actividades primordiales de la zona.

Es de destacar, que todo el distrito se caracteriza por ser eminentemente rural, al margen de contar además, con grandes asentamientos industriales, que requieren específicamente personal capacitado técnicamente, con lo que estaría de más señalar las ventajas que ofrecería la creación de un ciclo superior en esta escuela de educación técnica.

Además de ello, y por la situación que nuestro país atraviesa, no es difícil entender que los padres de estos alumnos, que han hecho denodados esfuerzos para brindar a sus hijos la educación que ellos merecen, vean ahora derrumbar sus esfuerzos por carecer de recursos para solventar los gastos que supone diariamente entre otras cosas, el traslado a San Rafael (distante a 25 kilómetros) la alimentación, etcétera.

Pareciera injusto que estos hombres y mujeres que día tras día luchan por ver un país pujante, integrado en su conjunto y perfilado en un futuro de grandeza; que han decidido dedicar sus vidas a hacer crecer nuestro país desde "adentro", vean postergadas sus posibilidades de progreso y privados del más elemental derecho contemplado en la Constitución Nacional, como es el del acceso a la educación.

No hace falta explicar, señor presidente, la importancia que reviste en un joven, el haber logrado completar su ciclo secundario y la posibilidad que de ello deviene, de continuar una carrera universitaria, de preparar a las futuras generaciones a un mundo que se vislumbra más difícil, a fin de contar con una formación que ayude al engrandecimiento de nuestra patria.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es por ello que resulta impostergable la necesidad de implementar este ciclo superior en la ENET Nº 1, a fin de brindar igualdad de posibilidades a todos los jóvenes de nuestra patria.

Héctor R. Masini.

—A la Comisión de Educación.

63

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, adopte medidas en defensa de la incipiente producción del banano, sugiriendo las siguientes medidas de carácter urgente.

1º Se declare de interés nacional la producción, industrialización y comercialización del banano (plátano).

2º Se proceda de inmediato al establecimiento de "cupos" de importación de los países de ALADI, en relación al promedio de los últimos cinco (5) años de importación por país.

3º Que la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ponga de inmediato los mecanismos de salvaguardia previstos por el Tratado de Montevideo, en aquellos casos que el abastecimiento de dicho producto importado se conceptúe satisfecho.

4º Que los certificados (DJNI) previstos por el decreto 4.070/85 para las mercaderías perecederas tengan una vigencia no mayor de 90 días, contados desde la fecha de su otorgamiento.

Artemio A. Patiño. — David Lescano. — Carlos A. Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el devenir de las políticas exportadoras de los países que conforman la ALADI, se observa en la mayoría de ellos una constante: tratar primeramente de lograr el autoabastecimiento, para posteriormente lanzarse a la conquista de mercados externos.

Es así que países como la República Federativa del Brasil está logrando revertir en materia frutícola su necesidad de abastecimiento externo, en no menos del **40 %** en los últimos 5 años, en particular en lo concerniente específicamente al rubro manzana.

Ese éxito se ha logrado por una hábil y persistente política prospectiva manejada en su órgano de comercio exterior CACEX.

Nuestro país ha carecido hasta la fecha de una línea de defensa genuina de nuestra riqueza frutícola, pese a que independientemente de las exportaciones conceptuadas tradicionales —manzanas, peras y frutas de hueso (duraznos, ciruelas, etcétera)— en las provincias norte y noroeste (Formosa y Salta) se produce con relativa promoción del Estado el banano (plátano).

De implementarse una política de protección, es evidente que en las zonas indicadas estaríamos en condiciones por lo menos de una rebaja sustancial de dicho producto importado.

Sin embargo, lejos de esa política propiciada, cada año es mayor la penetración de los mercados externos a nuestro consumo, lo que implica atar el futuro de esa incipiente producción regional, que de ser promocionada como corresponde daría un verdadero impulso a su alicaída situación económica.

Por las circunstancias expuestas solicitamos que la Honorable Cámara de Diputados apruebe el presente proyecto de declaración.

Artemio A. Patiño. — David Lescano. — Carlos A. Vidal.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Industria.

64

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos que correspondan implemente las medidas necesarias para proceder al reciclaje de la calle Caminito del barrio de la Boca, Capital, respetando en esa obra las características peculiares y tradicionales del lugar.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La calle Caminito del barrio de la Boca es uno de los lugares tradicionales de nuestra Capital Federal, que ningún turista extranjero deja de visitar al llegar a nuestro país.

Es de vital importancia tomar conciencia que nuestra urbe está llena de lugares reconocidos mundialmente; uno de ellos es Caminito, lleno de nostalgia y emotivos recuerdos para muchos.

Cientos de visitantes día a día llegan hasta el barrio de la Boca para conocer esta calle llena de color e historia. La misma ha servido de inspiración para que poetas y plásticos la inmortalizaran; uno de ellos ha sido nuestro querido don Benito Quinquela Martín.

Por todos estos motivos, es que debemos procurar mantener en buen estado de conservación este atractivo turístico y cultural, para que el tiempo no termine por destruirlo.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

65

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para repavimentar la calle Suárez, desde Pedro de Mendoza hasta la avenida Almirante Brown y desde la calle Moussy hasta la avenida Regimiento de los Patricios.

Carlos Bello.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La iniciativa sobre la cual nos abocamos en esta oportunidad tiende a solucionar las falencias de las que adolecen las calles de ciertas zonas de nuestra Capital Federal. Me refiero en particular a la calle Suárez, una de las más importantes de la zona Boca-Barracas.

La misma no ha sido objeto durante largos años de un mínimo mantenimiento por parte de los organismos encargados, lo que trajo como consecuencia su deterioro, el que se agudiza día a día.

Con la finalidad de evitar que los vecinos de la zona vean frustradas sus inquietudes respecto al mejoramiento del barrio al que pertenecen, y entendiendo que como representantes del pueblo debemos dar pronta solución a las necesidades de nuestros representados, es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

66

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos pertinentes, implemente las medidas necesarias para repavimentar la calle California, desde la avenida Pedro de Mendoza hasta la calle Luna.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La calle California es recorrida diariamente en especial por tránsito pesado, dado que se trata de una arteria que comunica el puerto de Buenos Aires con la provincia a través del nuevo puente Pueyrredón.

La afluencia de dicho tránsito hace que la misma sea sometida constantemente a un proceso de desgaste, a diferencia de otras calles de la zona que no se encuentran en la misma situación.

La repavimentación de la calle California es imprescindible, ya que de no procederse a ella se tornará intransitable, lo que se traducirá en un embotellamiento de la zona, dado que dicho tráfico deberá ser canalizado por otra u otras arterias.

Por todo lo manifestado es que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

67

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la realización del proyecto "Tres Areas", a llevarse a cabo entre los meses de enero y febrero de 1987 por integrantes del equipo de investigaciones "Pro Natura" en las provincias de Chubut y Córdoba.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El equipo de investigaciones "Pro Natura" ha realizado trabajos para el Museo Argentino de Ciencias Naturales Bernardino Rivadavia, Administración de Parques Nacionales, el INTA, la Fundación Vida Silvestre y el Animal Welfare Institute de Estados Unidos, entre otras instituciones.

Ha participado en las I Jornadas Argentinas de Actividades Subacuáticas, en el Programa Latinoamericano de Política, Derecho y Administración Ambiental, en las I Jornadas de Trabajo sobre Mamíferos Marinos en América Latina y en reuniones de la Comisión Ballenera Internacional, entre otros eventos de estrecha relación con el área, realizando además programas de radio y televisión sobre el particular.

El proyecto "Tres Areas" comprende la realización de las siguientes expediciones: quebrada del Condorito, en la provincia de Córdoba, uno de los futuros proyectos de parque nacional; reserva Nahuel Pan, en la provincia del Chubut, reserva indígena mapuche localizada en las cercanías de la ciudad de Esquel, y finalmente la costa de la provincia del Chubut y su fauna marina.

Los trabajos comprenden la realización de filmes que en el caso de la quebrada del Condorito registrará fauna y flora de la región, especialmente del cóndor, por ser este lugar el más central del país donde el mismo anida.

En la reserva Nahuel Pan se convivirá con los habitantes, documentando sus costumbres, mitos y leyendas, artesanías y forma de vida de estos originarios habitantes de nuestro suelo. También se remontará el río Corintos en busca de restos fósiles, que serán puestos a disposición del Museo Argentino de Ciencias Naturales.

Por último, en las costas del Chubut se registrará la forma de vida de los mamíferos marinos desde el enfoque ecologista que caracteriza los trabajos del equipo "Pro Natura".

Es destacable la intención del proyecto "Tres Areas", que se peticiona declarar de interés nacional, habida cuenta que tiende a difundir conocimientos acerca de nuestra flora y fauna, formas de vida y rincones del país, y a suministrar material a los científicos y a los museos sin contar con apoyo económico oficial, es decir con el exclusivo aporte individual de los integrantes de la expedición.

Por lo expuesto precedentemente solicito a mis pares apoyen la presente solicitud, en la inteligencia que estamos auspiciando una iniciativa privada que intenta rever-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

tir el proceso de desinformación existente en los medios de comunicación en lo atinente a la difusión de nuestra naturaleza.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

68

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instrumente los mecanismos necesarios para que el doctor Mauricio Seigelchifer pueda continuar con sus tareas de investigación en la República Argentina, ya que ha sido separado del Instituto Wister de los Estados Unidos de América por haber denunciado las experiencias que dicho instituto, en colaboración con el Cepanzo, efectuaba ilegalmente en la localidad bonaerense de Azul.

Olga E. Riutort de Flores.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que la comunidad nacional en general, y la científica en particular, se vieron conmovidas por las experiencias que organismos internacionales realizaban en la localidad de Azul, sin el conocimiento de las autoridades nacionales. Dichas experiencias violaban principios éticos, ecológicos y legales. La participación cómplice, por acción u omisión de algunos científicos argentinos, y la carencia de una legislación adecuada fueron, en esta oportunidad, minimizada por la acción decidida de algunos investigadores entre los cuales Mauricio Seigelchifer no es sin lugar a dudas el único.

Sin embargo, el Instituto Wister ha decidido separar al citado profesional de sus funciones, hecho este que a nuestro entender significa aceptar explícitamente que los organismos científicos internacionales poseen e imponen sus propias reglas de juego.

En este sentido, señor presidente, consideramos que una manera de resguardar la soberanía nacional es defender a los hombres que sintiéndose partícipes de su defensa y sin considerar los perjuicios personales, reaccionan frente a hechos de esta naturaleza.

Olga E. Riutort de Flores.

—A las comisiones de Legislación General y de Educación.

69

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dispusiera la señalización y marcación de los pasos peatonales en las bocacalles, calles y avenidas de la Capital Federal.

Carlos Bello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires ha iniciado una gran campaña con la colaboración de la Policía Federal para organizar y ordenar el tránsito en la Capital Federal.

Es evidente que todo esto es muy positivo, pero si no le adosamos una buena señalización de las calles y avenidas la tarea va ser más lenta y en muchos casos la penalización va a ser injusta.

Decimos esto, que puede ser injusta, por cuanto ya en nuestras calles no se distinguen las marcaciones que fijaban el límite para la detención de los vehículos y permitían el paso de los peatones. Por consiguiente, esta falta de señalización provoca a diario discusiones entre automovilistas y peatones.

No debemos olvidar que el cruce de las calles estaba fijado por franjas blancas que permitían a las personas de cualquier edad, o bien con criaturas, realizarlo con total tranquilidad.

La señalización y marcación en las bocacalles no solamente sirve para un mejor ordenamiento del tránsito, también marca la preocupación constante de las autoridades municipales por brindar una ciudad más limpia y mejor ordenada.

El proyecto que elevo a consideración de esta Honorable Cámara pretende colaborar y complementar una feliz iniciativa que merece la consideración y el respeto de todos los ciudadanos.

Carlos Bello.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

70

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que corresponda, tome las medidas necesarias para lograr la puesta en servicio del aeródromo provincial Comodoro Pedro Zanni de la localidad de Pehuajó que actualmente se encuentra afectado por el anegamiento de sus instalaciones, consolidando así en los hechos su habilitación.

Carlos A. Zaffore.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Pehuajó viene soportando desde hace tiempo las dificultades derivadas del grave problema de las inundaciones en la provincia de Buenos Aires. Es particularmente dramático el caso de este partido que se encuentra actualmente en un alto porcen-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

taje bajo las aguas, con las perjudiciales consecuencias que ello significa para los productores de la zona, fundamentalmente los del campo.

Directamente relacionado con el tema de las inundaciones la comunidad de Pehuajó se encuentra afectada por las dificultades de operabilidad de su aeródromo Comodoro Pedro Zanni como consecuencia de su anegamiento.

Esta situación crea lógica inquietud en el pueblo y en las autoridades de Pehuajó, por la importancia económica y social que tiene para ese partido el normal funcionamiento de su aeródromo y por la posibilidad que de prolongarse su actual estado, las autoridades aeronáuticas puedan suplantar la operabilidad del mismo mediante la habilitación de otra base aérea cercana desplazando a Pehuajó como lo hace notar expresamente la resolución 29 del Honorable Concejo Deliberante de Pehuajó.

La pronta puesta en servicios del ae ódromo de Pehuajó es una necesidad que no puede hacerse esperar y que requiere la intervención de las autoridades nacionales competentes y una definición clara por parte de ellas, razón que motiva el presente proyecto de declaración.

Carlos A. Zaffore.

—A la Comisión de Transportes.

71

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, disponga aumentar los índices y la jerarquización de los secretarios y prosecretarios —de 1ª, 2ª y 3ª— en la enseñanza media y superior.

Armando L. Gay.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público y notorio conocimiento la situación que viven los secretarios y prosecretarios de la enseñanza media y superior a raíz de los exiguos salarios que perciben. Los mismos vienen siendo objeto de olvidos y relegación.

Debe señalarse que las secretarías son el pulmón de todo establecimiento educacional, y por ellas pasa toda la documentación de los alumnos; en ellas se inicia el ingreso de los mismos, se continúa con su ciclo promocional, y se termina con su egreso. En todo ese tiempo el alumno rinde examen, lleva boletines de clasificación, pide constancia de estudios, se cambia de turno, se le entrega certificado de estudio, etcétera.

Asimismo, estos asalariados son los responsables de todo lo atinente al personal y lo relativo a documentación oficial.

Esos secretarios y prosecretarios tienen una labor eficiente en los mencionados establecimientos. Ellos contribuyen efectivamente a la consecución de la educación de nuestro país.

Los salarios de los secretarios y prosecretarios —cabe destacar— actualmente oscilan entre 5,82 y 125,31 australes. Es evidente que dichos salarios están reñidos con la justicia social. Es más bien una tremenda injusticia social.

Por otra parte, estos cargos de semejante jerarquía y responsabilidad, cuyas firmas autorizadas son imprescindibles en toda documentación del establecimiento, no pueden ser remunerados por debajo de otros de menor jerarquía.

Por último, los representantes del pueblo no podemos ni debemos permanecer indiferentes ante esta injusta situación. Debemos reparar esta injusticia. Nuestra Constitución en su artículo 67, inciso 16 así lo prescribe: "Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto... y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general...".

Señor presidente: todo lo antes expresado nos exime de mayores justificativos y comentarios acerca de la justicia que anima el espíritu del presente proyecto. Por ello solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Armando L. Gay.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

72

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a gestionar ante el gobierno de la provincia de Buenos Aires que éste, a través de los organismos correspondientes, efectúe los estudios de factibilidad y las tareas necesarias para evitar que en el puerto de Quequén, entre el sitio 6 del sector del mismo nombre y los sitios 7 y 8 del sector Necochea, las líneas de alta tensión que atraviesan el espejo de agua entre las torres 4 y 5 del electroducto, así como también la localización de la mencionada torre 4, se conviertan en severos limitantes de la capacidad operativa de tan importante puerto, afectando la utilización comercial y técnica del mismo.

Victorio O. Bisciotti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

para la transferencia de mercaderías de exportación e

El puerto de Quequén es de fundamental importancia importación de una vasta zona de la provincia de Buenos Aires, y aun de provincias vecinas.

Se han realizado y se están realizando en dicho puerto importantísimas obras para adecuarlo a los modernos sistemas de transporte de mercaderías que el comercio internacional impone en la actualidad.

Ejemplos de ello son la terminal de embarque de granos y subproductos construida por el esfuerzo conjunto de la Federación Argentina de Cooperativas Agrarias (FACA) y la Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA), con el aporte y colaboración de la Administración General de Puertos, además de las obras en eje-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

cución de la margen derecha del río Quequén de silos y terminales con playa de camiones, muelle para pesqueros de altura y media altura, plantas industriales, etcétera.

Al mismo tiempo continúan con ritmo acelerado la profundización y mejoramiento de las condiciones de maniobra del canal, lo que indica que recalarán en este puerto naves cada vez de mayor porte.

Por su proximidad a la zona de altas profundidades, que evita la construcción y mantenimiento de largos y costosos canales de acceso, este puerto puede ser considerado privilegiado, pues no bien concluyan las obras en ejecución, podrá ser explotado a costo sensiblemente más bajo que los restantes de la zona cerealera atlántica.

Pocas veces el sector público y la actividad privada han conjugado tanto y tan acertadamente sus esfuerzos como en las obras de este puerto. Hay una verdadera vocación en las autoridades del sector portuario y en las fuerzas vivas de la zona para concretar una ambición tan argentina, y lo ya realizado, lo que está en ejecución y los proyectos en estudio niegan rotundamente lo afirmado por las autoridades del gobierno anterior de triste memoria, que pretendía para Quequén el modestísimo destino de ser sólo "un buen puerto pesquero". Hoy el puerto de Quequén, a partir de las iniciativas tomadas desde el 10 de diciembre de 1983 en adelante, es ya una realidad nacional en plena transformación. Este gobierno cambió la historia del puerto de Quequén.

Lamentablemente la presencia del electroducto perteneciente a la Dirección de Energía de Buenos Aires (DEBA) constituye una limitación muy significativa a la operativa portuaria, desde el momento en que es un elemento de alto riesgo para las personas, buques surtos y tránsito terrestre. Es menester recordar el luctuoso accidente en el que perdió la vida un tripulante de la fragata ARA "Libertad" mientras maniobraba en aguas interiores bajo los conductores de alta tensión. Es el caso conocido como "arco voltaico".

El electroducto posee cuatro conductores de 132.000 voltios cada uno, instalados en dos pares de diferente altura, estando el más bajo aproximadamente a 40 metros por encima de la línea de las más altas mareas.

La resistencia del aire se considera de aproximadamente 10.000 voltios por centímetro en una atmósfera normal, pero con humedad en el punto de saturación (100 % humedad relativa), tales valores aumentan hasta aproximadamente 1.000 voltios por centímetro, es decir, 1,32 metros.

Se prevé para el puerto de Quequén la futura operación de buques tipo "Panamax", capaces de embarcar hasta 60.000 toneladas de carga, cuyas dimensiones promedio pueden establecerse en los 226 metros de eslora, con una altura de mástiles en la condición de vacío de aproximadamente 40 metros sobre la línea de flotación. Las ondas de mar de fondo que penetran en la zona portuaria pueden hacer variar en su movimiento pendular hasta dos metros para buques de tal eslora, la altura de los mástiles. Queda por consiguiente un margen de seguridad por demás exiguo.

La ordenanza marítima 1/74, agregado número 4, punto 3.1.7 de la Prefectura Naval Argentina ordena el amarre de toda embarcación en la posición de "proa afuera" por razones de seguridad y operativas. Pero en el caso de los sitios número 6 margen Quequén y 7 y 8 margen Necochea, de operarse de tal manera, quedaría la superestructura de los buques debajo de los conductores de alta tensión, por lo que dicha autoridad marítima se ve constreñida a autorizar en tales sitios el amarre "proa adentro", en oposición a todas normas del buen arte marinero.

Es ilustrativo transcribir el tercero y cuarto párrafos de la nota 15-1-12 3.840/85 enviada por el ingeniero Jorge Granier, a cargo de la zona Centro-Sudeste de la Dirección de Energía de Buenos Aires, al señor Jorge Gil, administrador en ese entonces del puerto de Quequén, el día 7 de noviembre de 1985: "Por otra parte, teniendo en cuenta que un emprendimiento de esta naturaleza demandará un tiempo prolongado de estudios, tratativas y trabajos, se alerta sobre la necesidad de evitar, en todo lo que sea posible, la actividad portuaria, y sobre todo la permanencia de personal o tripulantes dentro de una franja comprendida en una distancia de 16 metros a cada lado del electroducto".

"Esta precaución a ser tenida en cuenta permanentemente a fin de minimizar los riesgos de daños a instalaciones, buques, embarcaciones y personal, debe ser reforzada en las presentes circunstancias hasta la terminación de los trabajos de mantenimiento y cambio de cables que darán comienzo en el menor tiempo posible."

Por último, la posición de la torre Nº 4, situada en el medio de la playa de maniobra de camiones, constituye una seria limitación para el fin específico para el cual se constituyó la mencionada playa, así como también un riesgo para la mencionada torre, que queda sujeta a posibles siniestros ocasionados durante la evolución de tales móviles.

Victorio O. Bisciotti.

—A la Comisión de Transportes.

73

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, manifieste ante las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y otros foros internacionales su más absoluto repudio al régimen racista de Sudáfrica por la criminal vigencia del sistema del *apartheid* agravado recientemente por la decisión del gobierno de Pretoria de construir un muro de concreto que separe a la población negra de Soweto de los residentes blancos.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hace pocos días, entre el 24 y el 27 de noviembre de 1986, se llevó a cabo en el Salón Auditorio de la Honorable Cámara de Diputados el I Congreso Interparlamentario sobre Africa Meridional, auspiciado por el Comité Argentino para la Independencia de Namibia y Erradicación del *Apartheid*.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

La República de Africa del Sur tiene el triste y penoso privilegio de ser el único país del mundo en que el racismo está contemplado en la Constitución. A menos de dos décadas del siglo XXI el color de la piel constituye, en ese país, el indicador determinante del lugar que los individuos ocupan en la estructura social y esta desigualdad se impone desde el nacimiento hasta la muerte y en todos los aspectos, sean éstos económicos, políticos, sociales o culturales.

Los supuestos ideólogos del *apartheid* se basan en la presunta —pero nunca demostrada—, supremacía o superioridad absoluta de la raza blanca sobre la raza negra.

Quienes afirmamos la unidad esencial de la especie humana y consideramos absolutamente secundarias las diferencias de color de piel, forma y color de los ojos, tipo craneano, etcétera frente a la evidente uniformidad que existe desde el punto de vista neuro-sensorio-músculo-glandular no podemos menos que repudiar con todas nuestras fuerzas al sistema imperante en Sudáfrica y considerarlo un crimen contra la humanidad.

El régimen de Pretoria acaba de agregar una nueva felonía a su larga serie de violaciones a los derechos humanos fundamentales al disponer la construcción de un muro de concreto para separar al poblado negro de Soweto de las áreas pobladas por residentes blancos.

Esta aberración no puede pasar desapercibida y la Honorable Cámara puede y debe manifestarse al respecto, por lo cual solicitamos se apruebe el presente proyecto de declaración.

Oscar L. Fappiano.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

74

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que estime conveniente, disponga la realización de mejoras progresivas de la ruta nacional 40, principalmente en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, y que al mismo tiempo se efectúen los estudios definitivos del trazado del mencionado tramo de ruta con miras a su pavimentación a la brevedad posible.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sin duda que las vías de comunicación son un factor importante de desarrollo para todo el país, y esto adquiere mayor relieve cuando se trata de caminos que conducen a zonas de un elevado potencial económico, tal como es el caso que nos ocupa en este momento.

El tramo que solicitamos mejorar y realizar los estudios necesarios para su posterior pavimentación une localidades de un alto potencial productivo de la provincia de Salta y lo que no puede dejar de mencionarse es la potencialidad turística que ofrece esa región.

En estos momentos en que tanto la Nación Argentina como la provincia de Salta se encuentran abocadas a una agresiva política en materia de turismo y desarrollo de las economías regionales, de acuerdo a lo que trasciende de los funcionarios responsables, es necesario dedicar esfuerzos destinados a mejorar nuestras rutas y vías de comunicación.

Esto es sin dudas un objetivo prioritario para llevar a buen puerto las iniciativas emprendidas y así lo ha comprendido también el Honorable Senado de la Provincia de Salta al reclamar a través de un proyecto de declaración sancionado en el mes de noviembre de 1986, al que nos adherimos a través de la presente iniciativa esperando contar con el apoyo de los señores legisladores de la Nación para su aprobación.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Transportes.

75

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, disponga que se incluya en los respectivos y sucesivos presupuestos o planes de obras de la Dirección General de Vialidad Nacional, el ensanche o construcción de nuevos puentes carreteros sobre el río Chuñapampa, arroyo San Antonio, río Ampascachi, río La Viña, arroyo Seco o Zanjón y brazos del arroyo Ayuza, todos ubicados en la ruta nacional 68 en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Moldes —departamento de La Viña— y Alemania —departamento de Guachipas— ambos de la provincia de Salta.

Alfredo Pérez Vidal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No cabe dudas de que el sistema de comunicación y el desarrollo vial hacen en forma directa a las economías regionales.

Es evidente que con el transcurrir del tiempo las necesidades y las exigencias de las regiones se hacen cada vez mayores y debe adecuarse lo existente a esas necesidades emergentes del lógico y natural desarrollo económico y demográfico del país.

Este es un ejemplo de la realidad mencionada. Las estructuras existentes ya han perdido vigencia y no satisfacen en lo más mínimo a las necesidades de la región.

La estructura y el trazado de los puentes no condicen con el buen estado de las rutas que tienen vital importancia para el desarrollo del turismo y de las economías regionales.

Los puentes para los que solicito presupuesto son antiguos, de construcción angosta y de poca capacidad, lo cual constituye un constante y permanente peligro para el intenso tráfico automotor.

La importancia del tema ha dado como resultado que la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Salta sancionara un proyecto de declaración reclaman-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do lo mismo que solicitamos en el presente y a la espera de tener eco favorable en las autoridades nacionales responsables del o de las áreas que deben intervenir para llevar a buen fin nuestro cometido, que redundará en beneficio de nuestra patria sin duda alguna.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores su apoyo para la pronta sanción del presente proyecto de declaración.

Alfredo Pérez Vidal.

—A la Comisión de Transportes.

76

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional celebre convenios con las empresas de transporte automotor de todo el país tendientes a establecer que el personal que cumple con el servicio militar obligatorio —soldados de las tres fuerzas armadas— gocen del beneficio de no abonar el boleto de transporte público de pasajeros en su traslado de orden común y mientras hagan uso del uniforme militar correspondiente y exhibición de credencial que los acrediten como soldados conscriptos.

Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro Parlamento, fiel a sus fines de satisfacer las inquietudes del pueblo, se aboca en esta instancia a propiciar tipos de soluciones a los requerimientos de nuestros jóvenes argentinos.

Sensibles y solidarios con ellos y en especial con los convocados a cumplir con el servicio militar obligatorio, pretendemos que esa solidaridad sea compartida por todo el resto de la comunidad.

El tema que nos convoca es brindarles a estos jóvenes ayuda económica, la que se concretaría durante el período en que se encuentran bajo bandera, evitando que deban pagar el boleto en transporte público de pasajeros en su traslado de orden común —en todo el ámbito nacional y provincial—, y mientras hagan uso del uniforme militar y con exhibición de credencial que los acrediten como soldados conscriptos.

Tal situación es de factible concreción si se realizan acuerdos de declaración de voluntad común entre el presidente del Ejecutivo nacional con poderes militares atribuidos por la Constitución Nacional (artículo 86, inciso 15) como comandante en jefe de las fuerzas armadas —o por quienes designe para tal eventualidad— con los representantes de las empresas de transporte automotor.

Dichos convenios a celebrarse entre los organismos correspondientes persigue dos objetivos: el primero de ellos es el de solidaridad por parte de las empresas de transporte automotor de todo el país para con nuestros conscriptos bajo bandera y en las condiciones preestablecidas —uso de uniforme y exhibición de credenciales—, y el segundo, porque paralelamente también apunta a lograr un beneficio para el personal, que al no abonar el boleto correspondiente encuentra apoyo a la situación económica imperante, ya que la paga que reciben los soldados es por demás irrisoria y no les alcanza ni siquiera para viajar y cumplir con la milicia que se les impone como argentinos.

Por ello, por razones de estricta justicia, solidaridad y reconocimiento a las nobles funciones que cumplen como soldados conscriptos, es que se pone en consideración de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

77

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo tomara las medidas destinadas a apoyar la efectiva habilitación de la Cooperativa de Trabajo General Mosconi Ltda. (matrícula 10.735), requiriendo a las autoridades de las empresas SEGBA y Gas del Estado las siguientes medidas que permitirán dar pleno empleo a cincuenta trabajadores y rehabilitar una empresa que hoy tiene sus puertas cerradas:

a) Cumplimentar lo necesario para que la empresa SEGBA habilite la conexión de la electricidad en la planta industrial sita en la avenida San Martín 1555 de la localidad de Florencio Varela y conforme un trámite iniciado en la sucursal Quilmes, el 24 de noviembre de 1986;

b) Posibilitar por intermedio de la empresa Gas del Estado la habilitación de la planta, comprometiéndose la cooperativa a trazar un cronograma de arreglos al efecto de solucionar falencias técnico-operativas para arribar a un funcionamiento normal y correcto;

c) Solicitar a esta misma empresa la cesión, en carácter de préstamo, de un pulmón de cilindros de gas no menor a tres mil unidades.

Ricardo J. Cornaglia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Cooperativa de Trabajo General Mosconi Limitada es el fruto del esfuerzo y trabajo mancomunados de un grupo de hombres y mujeres que vienen luchando por la recuperación y mantenimiento de su fuente de trabajo.

Un hecho social de esta naturaleza sirve al afianzamiento de la democracia, por utilizar como herramienta el esfuerzo, la ayuda mutua y la solidaridad, pilares fundamentales del cooperativismo.

Esta cooperativa se halla integrada por cincuenta trabajadores y empleados que representan el sesenta por ciento del personal con que contaba la empresa Industrias Metalúrgicas Fernández, sita en la localidad de Florencio Varela, que dejó de funcionar hace ya dos años.

Actualmente, esta cooperativa viene llevando a cabo el mantenimiento del establecimiento industrial habiéndolo puesto en condiciones de operar. La integran trabajadores, empleados y personal jerárquico experimenta-

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

do. Cuentan con capital de trabajo, un mercado asegurado y una actividad económicamente rentable. No obstante, ello no alcanza para la puesta en funcionamiento de la planta industrial, para lo que se requerirían los tres aspectos contemplados en el presente proyecto de declaración, imprescindibles para poder ponerla en marcha en su primera etapa.

Si obtenemos una respuesta favorable a estos requerimientos, sabremos en definitiva que estaremos dando solución a un grupo de trabajadores, en el marco de las pautas económicas trazadas por la política del gobierno nacional, promoviendo a la reactivación de la economía y obteniendo un inmejorable rendimiento social con la creación de fuentes de trabajo, bajo una organización adecuada que permite rescatar aquellas que fueron extinguidas o están en vías de serlo.

Ricardo J. Cornaglia.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles.

78

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, arbitre los medios conducentes a fin de posibilitar la provisión y funcionamiento de una cabina telefónica de servicio semipúblico en la localidad de Banda Florida, departamento de Felipe Varela, provincia de La Rioja.

Guillermo F. Douglas Rincón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad de Villa Unión, cabecera del departamento de Felipe Varela, provincia de La Rioja, funciona una central telefónica con sistema de telediscado, de acuerdo a la tecnica más moderna.

En el citado departamento existen, sin embargo, distritos como Banda Florida que no cuentan con este elemental servicio. Su vencindario tiene gestiones ante las autoridades pertinentes de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, solicitando la instalación de una cabina de servicio telefónico semipúblico, como la que funciona en la localidad de Los Palacios, del mismo departamento.

Debo señalar que los pobladores de Banda Florida, en su mayoría de edad avanzada, con hijos y familiares radicados en lugares alejados, como Río Turbio, Buenos Aires, Mendoza y la propia capital provincial, tienen serios inconvenientes de comunicación —una situación de verdadero aislamiento— por no contar con un servicio que medianamente cubra sus necesidades.

Este problema se agrava en épocas de lluvias cuando Banda Florida queda prácticamente marginada por las crecidas del río Bermejo, por lo que los habitantes del lugar en casos de urgencias por enfermedades u otros requerimientos deben hacer un rodeo de 30 kilómetros de ida y vuelta a la cabecera del departamento en demanda de auxilio.

Esta iniciativa avala la inquietud que en su momento formalizara el Centro Vecinal Fraternidad, de Banda Florida, ante ENTEL para concretar esta cabina telefónica.

Por tanto pido a la Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de declaración que exprese la voluntad del cuerpo para que este servicio se pueda implementar a la mayor brevedad.

Saludo al señor presidente con atenta consideración.

Guillermo F. Douglas Rincón.

—A la Comisión de Comunicaciones.

79

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que el Poder Ejecutivo, a través de quien corresponda, informe:

1º Cuáles fueron los motivos por el cual la República Argentina, el pasado 2 de diciembre del corriente año, reunida la Asamblea Plenaria de las Naciones Unidas y estándose tratando la inclusión de Nueva Caledonia en la lista de pueblos a descolonizar, al momento de votar, lo hizo por la abstención.

2º Cómo se compatibiliza este voto de la República Argentina con también el voto por la abstención hecho por Inglaterra.

3º Por qué esta abstención argentina contradice la decisión unánime de los países no alineados, reunidos en agosto pasado (con la presencia del presidente Alfonsín), respecto a apoyar irrestrictamente la independencia de Nueva Caledonia.

Luis M. Macaya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pasado 25 de noviembre, en el seno de las Naciones Unidas, nuestro país recibía el apoyo mayoritario de las naciones del mundo, y en especial de los países no alineados, respecto a la cuestión Malvinas.

El 2 de diciembre la Asamblea de las Naciones Unidas trata a pedido de treinta países, entre los que se encontraban por ejemplo Chile y Libia, un proyecto de resolución por el cual Nueva Caledonia fuera incluida dentro de la lista de pueblos a descolonizar.

El resultado de la votación arrojó los siguientes resultados: a favor 89 votos, 24 en contra y 36 abstenciones. La Argentina e Inglaterra son dos de las naciones que se abstienen.

El voto de nuestro país arrastra, a favor de la colonialista Francia, a Bolivia y Paraguay, quienes también se abstienen, y a Honduras que vota por el no. El resto de la América latina vota por la independencia de Nueva Caledonia.

¿Cómo es posible explicar esta flagrante contradicción de nuestra política exterior, a una semana escasa de la votación por Malvinas?

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Es necesario y urgente conocer el porqué de una decisión en contra frente a lo resuelto por unanimidad (incluido nuestro país y con la presencia del presidente Alfonsín) por los países no alineados en agosto pasado, quienes en su totalidad deciden apoyar la independencia de Nueva Caledonia.

También es muy importante conocer por qué frente a una situación de descolonización la posición argentina es similar a la sustentada, entre otros, por Inglaterra, coincidiendo en la abstención.

Cuáles son los argumentos que justifican esa posición dispar respecto a la mayoría absoluta de las naciones hermanas de América latina, que naturalmente apoyaron con su voto los deseos de independencia de un pueblo colonizado, aún hoy, por Francia.

Contradicciones de esta naturaleza seguramente no ayudan en lo que debe ser nuestra permanente lucha por la recuperación integral de nuestras islas Malvinas, al tiempo que muestra a una Argentina no solidaria con los pueblos que bregan por desembarazarse de los últimos restos del colonialismo de las naciones europeas.

Luis M. Macaya.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

80

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, disponga el ensanche o construcción de nuevos puentes carreteros sobre río Chuñapampa, arroyo San Antonio, río Ampascachi, río La Viña, arroyo Seco o Zanjón y brazos del arroyo Ayuza, todos ubicados en la ruta nacional 68, en el tramo comprendido entre las localidades de Coronel Moldes (departamento de La Viña) y Alemania (departamento de Guachipas), provincia de Salta.

Osvaldo Camisar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de suma importancia que la Dirección General de Vialidad Nacional realice todos los esfuerzos económicos a su alcance a fin de lograr que se incluyan en los respectivos y sucesivos presupuestos o planes de obras el ensanche y construcción de los puentes carreteros mencionados en el proyecto, atento a que la estructura y trazado de los citados puentes no condicen con el buen estado de la ruta y la vital importancia que para el turismo y desarrollo de la zona significa la misma, dado su antigua construcción de características muy angostas y poca capacidad, lo cual constituye un constante y permanente peligro para el intenso tráfico automotor.

Por lo expuesto es necesario contar de inmediato con el proyecto de las obras a realizar, y llamar a licitación con respecto a la ejecución de las citadas obras a fin de asegurar el tránsito permanente en este importante tramo.

Osvaldo Camisar.

—A la Comisión de Transportes.

81

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de sus organismos competentes, disponga la realización de mejoras progresivas de la ruta nacional 40, en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, provincia de Salta, y al mismo tiempo que se efectúen los estudios del trazado definitivo del mencionado tramo de ruta con miras a su pavimentación.

Osvaldo Camisar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de sumo interés que la Dirección General de Vialidad Nacional realice todos los esfuerzos económicos a su alcance a fin de lograr que se incluyan en los respectivos y sucesivos presupuestos o planes de obra de la misma las mejoras progresivas de la ruta nacional 40 en el tramo comprendido entre Payogasta y San Carlos, y con el trazado y pavimentación definitivo de la mencionada ruta nacional desde su nacimiento en La Quiaca hasta la provincia de Catamarca.

De esta manera posibilitaría a los usuarios contar con una ruta transitable todo el año, cosa que actualmente no ocurre. Además este camino vendría a solucionar el grave problema del transporte y estaría acorde con el progreso de la zona del noroeste argentino.

Las razones expuestas son las que fundamentan el presente proyecto.

Osvaldo Camisar.

—A la Comisión de Transportes.

82

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia, disponga la creación del Ciclo Básico Nocturno en el Colegio Nacional Nº 1 "Martín de Moussy", sito en la intersección de las calles Catamarca y San Lorenzo, de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Miguel A. Alterach.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ciudad de Posadas, que cuenta con alrededor de 160.000 habitantes, ofrece escasas posibilidades a quienes deseen cursar el ciclo básico de enseñanza media en turno nocturno, pues, quienes concurren a inscribirse a los pocos establecimientos que dictan clases en horas de la noche, se encuentran con la ingrata novedad de la carencia casi absoluta de vacantes.

Los efectos de la restricción mencionada, se verán sustancialmente incrementados al iniciarse el próximo ciclo lectivo, pues, para ese momento, se ha previsto

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

el traslado al Centro Integral de Educación del Colegio Nacional Nocturno Nº 2 "Manuel Belgrano", que es el que actualmente cobija en sus aulas a la mayor cantidad de alumnos de dicho turno. Cabe aclarar, que el Colegio "Manuel Belgrano" se encuentra ubicado en el sector norte de la ciudad, que es el más densamente poblado y el que contiene la mayor cantidad de fuentes de trabajo. Su traslado al Centro Integral de Educación implica distanciarlo de esa zona alrededor de 35 cuadras, lo cual, a su vez, significa —teniendo en cuenta la ubicación de las fuentes de trabajo y el insuficiente servicio de colectivos posadeño— una severísima limitación a su condición de establecimiento educativo nocturno.

La situación descrita precedentemente, perjudica a trabajadores que, por uno u otro motivo, no han podido completar su educación secundaria y, merced a grandes sacrificios, concurren a escuelas nocturnas al término de sus jornadas laborales. Se trata de esforzados misioneros a los que, sin duda alguna, es preciso apoyar sin cortapisas.

Es por ello que se solicita la habilitación de cursos nocturnos en el Colegio Nacional Nº 1 "Martín de Moussy", que, además de contar con edificio propio y un plantel de reconocidos profesores del medio, se encuentra emplazado en el sector norte de la ciudad y, por lo tanto, está en condiciones de sustituir —y aun mejorar— el eficiente servicio prestado a la comunidad por el "Manuel Belgrano".

La iniciativa que se impulsa a través de este proyecto cuenta con amplio consenso en la sociedad posadeña, lo cual puede apreciarse mediante el apoyo brindado, sin retaceos, a la subcomisión promotora del ciclo básico nocturno dependiente del Colegio "Martín de Moussy". Debe mencionarse, además, la adhesión manifestada por 45 docentes, que se ofrecen para trabajar ad honórem hasta que el nuevo ciclo básico sea incluido en el presupuesto.

Corresponde señalar, para finalizar, que el respectivo petitorio ya ha sido elevado a la Nación oficialmente por señora rectora del "Martín de Moussy".

Por todo lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto con la mayor celeridad posible.

Miguel A. Alterach.

—A la Comisión de Educación.

83

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior dispusiera que en los puestos fronterizos donde ingresen turistas, las funciones de la Dirección Nacional de Migraciones sean cumplidas por personal civil.

Amado H. H. Altamirano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El advenimiento de la democracia impone que el poder civil vaya ocupando las funciones que hasta el momento eran desempeñadas por personal de las fuerzas armadas o de seguridad.

En el caso que nos ocupa, la Dirección Nacional de Migraciones delegó sus funciones en los pasos fronterizos a Gendarmería Nacional. Por razones de imagen, las puertas de entrada del país no deben ser ocupadas por el personal de uniforme, por cuanto los turistas que llegan pueden suponer que todavía gobiernan las fuerzas armadas. Además, y en un país democrático y tomando como referencias otros países hermanos, las funciones en los pasos fronterizos la cumplen personal de civil.

Es muy importante para el desarrollo del turismo, y por ende para el país, que la cordialidad sea una virtud para todos los que trabajan en las fronteras, para así permitir que cada vez lleguen más turistas y valoren las bellezas naturales de un país que vive en paz y en democracia.

No olvidemos que la disciplina en la cual están formados los cuadros del personal de las fuerzas armadas y de seguridad los hacen más adustos, más serios, más enérgicos en el cumplimiento de sus funciones. Y esto no es lo más conveniente para dar la bienvenida a todos los que de una y otra forma llegan de otros países.

De esta forma, con el reemplazo por personal civil de las funciones de migraciones en los puestos fronterizos, habremos garantizado la presdisposición de un mejor recibimiento y una mejor atención para todos, e inclusive se evitarán excesos por parte del personal uniformado y armado que en mucho ha extendido sus funciones invadiendo las atribuciones del personal de Aduanas.

La nueva Ley de Defensa Nacional establece que el personal de las fuerzas armadas y de seguridad debe estar supeditado al poder civil; después de tres años de democracia y en este caso específico ha llegado el momento oportuno para cumplir con la ley.

Amado H. H. Altamirano.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.

84

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Educación y Justicia, denomine con el nombre de Presidente Doctor Arturo Umberto Illia a la Escuela Nacional de Comercio de la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño, de la provincia de Formosa.

Carlos O. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Comercio sita en la localidad de Las Lomitas, departamento de Patiño de la provincia de Formosa, es un importante y relevante establecimiento educativo que cuenta en la actualidad, según últimos datos actualizados, con quince divisiones de nivel medio, trescientos cuarenta y un alumnos y

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

un personal cuya totalidad es de cincuenta y dos, entre docentes y empleados administrativos.

Fue inaugurada el día 17 de mayo de 1965, luego de su creación mediante la ley 15.857, decreto 7.798, a instancias del entonces presidente de la República, doctor don Arturo Umberto Illia.

El mismo, presidente de los argentinos durante el período 1963-1966, luego de haber sido senador provincial por Córdoba (1946), diputado nacional (1948) y gobernador electo de la misma (1962), no obstante en este último caso no haber podido asumir en su mandato por habérselo impedido un golpe militar.

En este sentido resultaría por demás incompleto intentar reseñar la proba labor de aquel ciudadano, como médico, educador y principalmente como hombre de bien, que el día 28 de junio de 1966, expulsado de la Casa de Gobierno, sólo conservaba su casa en Cruz del Eje (provincia de Córdoba) y su instrumental de médicos; pero, asimismo, no cabe desconocer en líneas generales su ardua y entusiasta faena en favorecer la educación de nuestro pueblo, mediante un ingente incremento en el porcentual correspondiente del presupuesto nacional y plasmado en mejoras de retribución al sector docente y una mayor infraestructura para superar las condiciones de estudio existentes del nivel primario, secundario y terciario.

Por lo expuesto y con la firme convicción de rendir siquiera un mínimo reconocimiento para quien fuere pionero y luchador incansable contra el analfabetismo y la injusticia social, es que propongo la denominación de Presidente Doctor Arturo Umberto Illia para la Escuela Nacional de Comercio precedentemente indicada, descontando que en base a la argumentación esgrimida la propuesta que se presenta obtendrá de los demás miembros componentes de esta Honorable Cámara una favorable acogida.

Carlos O. Silva.

—A la Comisión de Educación.

85

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA [1]:

1º — Su solidaridad con los trabajadores argentinos y paraguayos de la obra hidroenergética binacional de Yacyretá, brutalmente reprimidos por las fuerzas de seguridad del Paraguay el día 3 de diciembre pasado.

2º — Su protesta por la injustificada detención de ocho de estos obreros agredidos (cuatro argentinos y cuatro paraguayos), dispuesta arbitrariamente por las autoridades paraguayas bajo infundadas acusaciones.

3º — Su reclamo por la inmediata libertad de estos detenidos y por el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

4º — Su preocupación por la existencia en la República del Paraguay de numerosos presos políticos y sociales.

Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

[1] Proyecto presentado con posterioridad a la hora 20 del día 16 de diciembre de 1986, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El miércoles 3 de diciembre, los trabajadores de la empresa Eriday, concesionaria del Ente Binacional Yacyretá (EBY) fueron brutalmente reprimidos por fuerzas militares y policiales del Paraguay, cuando se disponían a trasladarse al territorio argentino para participar de una asamblea gremial convocada para considerar reivindicaciones de índole laboral.

En momentos en que los trabajadores se aprestaban a cruzar el río, un numeroso contingente de efectivos fuertemente armados, apoyados por dos lanchas patrulleras que incursionaron en aguas de jurisdicción argentina, cargaron sobre ellos con gases lacrimógenos, bastones y armas de fuego, hiriendo a muchos y deteniendo a ocho trabajadores, cuatro de ellos argentinos: Juan Carlos Báez, Juan José Alfaro, Carlos Alfredo Pedemonte y Carlos Vega Irabueno, quienes fueron torturados durante dos días en una comisaría de la localidad de Ayolas, juntamente con cuatro compañeros paraguayos: Roberto Barreiro Garcete, Isabelino Cáceres, Hilario Gayoso y Jorge Sanabria González, a quienes se les formularon infundados cargos de "intento de homicidio", "lesiones corporales", "tenencia de armas cortantes y punzantes", etcétera.

Este hecho represivo provocado por el régimen gobernante del Paraguay es una nueva violación a los más elementales derechos humanos, que requiere de la ciudadanía argentina y de sus instituciones representativas el más absoluto rechazo y una urgente gestión para reparar las consecuencias de este atropello e impedir su repetición.

Es en función de estos argumentos que presentamos el siguiente proyecto de declaración.

Oscar E. Alende. — Miguel P. Monserrat. — Marcelo M. Arabolaza.

—Considerado sobre tablas.

XIII

Licencias

Solicitan licencia para faltar a sesiones de la Honorable Cámara los señores diputados:

Blanco (J. C.): desde el día 23 hasta el día 31 de octubre de 1986, por razones particulares (2.873-D.-86).

—Flores: para el día 22 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.874-D.-86).

—Zaffore: para el día 22 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.877-D.-86).

—Dussol: desde el día 21 hasta el día 24 de octubre de 1986, por razones particulares (2.878-D.-86).

—Díaz: para el día 22 de octubre de 1986, por razones de salud (2.879-D.-86).

—Domínguez Ferreyra: para los días 23 y 24 de octubre de 1986, por razones particulares (2.881-D.-86).

—Lencina: para el día 22 de octubre de 1986, por razones de salud (2.887-D.-86).

—Ferré: para el día 22 de octubre de 1986, por razones de salud (2.888-D.-86).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Vairetti: para los días 21 y 22 de octubre de 1986, por razones particulares (2.893-D.-86).

—Pérez Vidal: para el día 22 de octubre de 1986, por razones particulares (2.894-D.-86).

—Pellin: para el día 23 de octubre de 1986, por razones particulares (2.896-D.-86).

—Guzmán (M. C.): para el día 22 de octubre de 1986, por razones de salud (2.904-D.-86).

—Sánchez Toranzo: para los días 21 y 22 de octubre de 1986, por razones particulares (2.911-D.-86).

—Dimasi: para el día 22 de octubre de 1986, por razones de salud (2.912-D.-86).

—Collantes: para los días 22 y 23 de octubre de 1986, por razones particulares (2.914-D.-86).

—Vaca: desde el día 24 de octubre hasta el día 6 de noviembre de 1986, por razones oficiales (2.918-D.-86).

—Grosso: para el día 22 de octubre de 1986, por razones particulares (2.920-D.-86).

—Flores: para el día 28 de octubre de 1986, por razones particulares (2.931-D.-86).

—Lencina: para el día 23 de octubre de 1986, por razones de salud (2.932-D.-86).

—Irigoyen: para el día 23 de octubre de 1986, por razones particulares (2.941-D.-86).

—Macaya: para el día 23 de octubre de 1986, por razones particulares (2.944-D.-86).

—Mac Karthy: para los días 23 y 24 de octubre de 1986, por razones particulares (2.945-D.-86).

—Riutort de Flores: para los días 23 y 24 de octubre de 1986, por razones particulares (2.946-D.-86).

—Natale: para el día 24 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.949-D.-86).

—Ferré: para el día 23 de octubre de 1986, por razones de salud (2.951-D.-86).

—Dimasi: para el día 23 de octubre de 1986, por razones de salud (2.963-D.-86).

—Zaffore: para el día 31 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.964-D.-86).

—Yunes: para el día 26 de octubre de 1986, por razones particulares (2.971-D.-86).

—Sánchez Toranzo: para el día 23 de octubre de 1986, por razones particulares (2.976-D.-86).

—Rodríguez (José): para los días 21, 22 y 23 de octubre de 1986, por razones de salud (2.977-D.-86).

—Riquez: para los días 28, 29 y 30 de octubre de 1986, por razones particulares (2.979-D.-86).

—Solari Ballesteros: para el día 23 de octubre de 1986, por razones particulares (2.982-D.-86).

—Flores: para el día 28 de octubre de 1986, por razones partidarias (2.983-D.-86).

—Rauber: para los días 28, 29, 30 y 31 de octubre de 1986, por razones de salud (2.984-D.-86).

—Carrizo: para los días 28 y 29 de octubre de 1986, por razones oficiales (2.985-D.-86).

—Carignano: desde el día 23 hasta el día 31 de octubre de 1986, por razones particulares (2.988-D.-86).

—Dussol: para los días 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 1986, por razones particulares (2.989-D.-86).

—Rodrigo: para el día 28 de octubre de 1986, por razones de salud (2.994-D.-86).

—Cavallaro: para el día 28 de octubre de 1986, por razones particulares (2.995-D.-86).

—Riutort de Flores: para los días 28, 29 y 30 de octubre de 1986, por razones particulares (2.996-D.-86).

—Rodríguez Artusi: para el día 28 de octubre de 1986, por razones particulares (2.997-D.-86).

—Stolkiner: para el día 28 de octubre de 1986, por razones de salud (2.998-D.-86).

—Auyero: para el día 28 de octubre de 1986, por razones de salud (2.999-D.-86).

—Dovena: para el día 28 de octubre de 1986, por razones particulares (3.003-D.-86).

—Llorens: para los días 28 y 29 de octubre de 1986, por razones de salud (3.007-D.-86).

—Salto: para el día 28 de octubre de 1986, por razones particulares (3.010-D.-86).

—Zingale: para el día 28 de octubre de 1986, por razones de fuerza mayor (3.013-D.-86).

—Dovena: para el día 29 de octubre de 1986, por razones de salud (3.037-D.-86).

—Iglesias: para el día 30 de octubre de 1986, por razones partidarias (3.045-D.-86).

—Triaca: a partir del 8 de noviembre y hasta el 8 de diciembre de 1986, por razones particulares (3.051-D.-86).

—Bianchi: para el día 31 de octubre de 1986, por razones de salud (3.052-D.-86).

—Alsogaray (A. C.): para el día 31 de octubre de 1986, por razones oficiales (3.076-D.-86).

—Alsogaray (M. J.): para el día 31 de octubre de 1986, por razones particulares (3.080-D.-86).

—Dovena: para los días 30 y 31 de octubre de 1986, por razones de salud (3.085-D.-86).

—Medina: para el día 31 de octubre de 1986, por razones partidarias (3.090-D.-86).

—Iglesias Villar: para el día 31 de octubre de 1986, por razones partidarias (3.091-D.-86).

—Macaya: para los días 29 y 30 de octubre de 1986, por razones particulares (3.110-D.-86).

—Manzano: para el día 31 de octubre de 1986, por razones particulares (3.111-D.-86).

—Nieva: para el día 29 de octubre de 1986, por razones de salud (3.116-D.-86).

—Zavaley: para la sesión del día 27 d noviembre de 1986 por encontrarse ausente de la Capital Federal (3.201-D.-86).

—Irigoyen: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.211-D.-86).

—Endeiza: para el día 27 de noviembre de 1986 por razones de fuerza mayor (3.219-D.-86).

—Soria Arch: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.220-D.-86).

—Sammartino: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.221-D.-86).

—Brizuela (J. A.): para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.222-D.-86).

—Berri: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.225-D.-86).

—Alberti: desde el día 23 de noviembre hasta el día 1º de diciembre de 1986, por razones oficiales (3.226-D.-86).

—Cantor: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones oficiales (3.227-D.-86).

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

—Rubeo: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.228-D.-86).

—Srur: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones de salud (3.232-D.-86).

—Torres (C. M.): para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.233-D.-86).

—Briz de Sánchez: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones de salud (3.234-D.-86).

—Martínez: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.235-D.-86).

—Torresagasti: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.236-D.-86).

—Pérez Vidal: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones de salud (3.237-D.-86).

—Ciacosa: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.238-D.-86).

—Vairetti: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.239-D.-86).

—Alsogaray (A. C.): para el día 27 de noviembre de 1986, por tener que ausentarse del país (3.240-D.-86).

—González (A. I.): para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.241-D.-86).

—Riutort de Flores: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.243-D.-86).

—González Cabañas: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.244-D.-86).

—Lizurume: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones partidarias (3.246-D.-86).

—Huarte: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.247-D.-86).

—Carranza: desde el día 2 hasta el 18 de diciembre de 1986, por tener que ausentarse del país (3.259-D.-86).

—Cangiano: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.268-D.-86).

—Domínguez Ferreyra: para el día 27 de noviembre de 1986, por razones particulares (3.269-D.-86).

—Díaz de Agüero: desde el día 2 hasta el día 14 de diciembre de 1986, por razones oficiales (3.276-D.-86).

—Grimaux: desde el 29 de noviembre de 1986 en adelante por razones de salud (3.303-D.-86).

—Vanoli: desde el día 17 al 23 de diciembre de 1986 por razones particulares (3.308-D.-86).

—De la Vega de Malvasio: desde el 17 al 19 de diciembre de 1986 por razones de salud (3.334-D.-86).

—Sobre tablas.

C. INSERCIONES

INSERCION SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO VANOSSI

Homenaje al doctor José Peco

Señor presidente:

Durante el corriente año 1986 se cumplieron 20 años del fallecimiento del doctor José Peco.

Había nacido en la ciudad de Buenos Aires, el 27 agosto de 1895, y fallecido desempeñándose como embajador argentino en Austria, el 27 de febrero de 1966.

Su actuación fue descollante como jurista, como universitario, como parlamentario, y como militante democrático.

Peco dedicó prácticamente toda su vida a sus dos grandes pasiones: la universidad y la democracia. Por defender a esta última, tuvo que alejarse muchas veces de la primera.

Alcanzó los más elevados niveles en las universidades de Buenos Aires y de La Plata.

En la Universidad de Buenos Aires se inició en el año 1924 como profesor suplente de Derecho Penal, pero en 1930 fue cesanteado por su actuación democrática. En 1932 se lo reincorporó, pero nuevamente se lo separó en 1934, por iguales motivos que en 1930. Se reintegró recién en 1956, como profesor titular de Derecho Penal, continuando como tal hasta 1962, en que pasó a la categoría de profesor consulto, en la que permaneció hasta su muerte.

Pero la Universidad a la que dedicó sus mayores desvelos fue la de La Plata.

En la casa que fundara Joaquín V. González ocupó todas las jerarquías de la vida universitaria. Comenzó en 1926 como profesor suplente de Derecho Penal y Régimen Carcelario, llegando a ser, en varias oportunidades, presidente de la Universidad, hasta poco antes de su muerte.

Fueron casi 40 años de vida universitaria, interrumpida sólo por los avatares de la tormentosa vida política argentina, que en sus coletazos a la universidad, motivó su separación en varias oportunidades, como consecuencia de su permanente compromiso con los ideales democráticos.

En junio de 1930 la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales lo nombró delegado redactor de esa importantísima publicación que fue "Anales".

Pero, en 1931, se lo dejó cesante como profesor de Derecho Penal, por medio de un decreto del Poder Ejecutivo. El fundamento del decreto fue que Peco había hecho "...públicas manifestaciones contrarias a la disciplina y al respeto que como tal debe a las autoridades superiores...". Así se calificaba su militancia democrática, su lucha constante por la libertad, y su oposición a los totalitarismos que se iban consolidando en varias partes del mundo. Por idéntico motivo, en diciembre de 1930, se lo había exonerado en la Universidad de Buenos Aires.

Poco tiempo después, el 17 de marzo de 1932, la Universidad de La Plata lo reincorporó junto con otros eminentes profesores, como Enrique Galli, Gabriel del Mazo y Carlos Sánchez Viamonte.

En 1933 fue designado director del Instituto de Criminología, cargo que desempeñó hasta 1940.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

Fue consejero académico desde 1930 hasta 1931 y desde 1940 hasta 1944. En 1934 asumió como decano. Ello no le impidió continuar con su militancia democrática, y motivó el hecho curioso que, siendo decano fue detenido y confinado en el sur. Fue así como en 1934 se vio obligado a pedir licencia en los cargos de profesor y de decano, por encontrarse detenido. En su legajo consta el telegrama que remitiera desde la cárcel de Ushuaia, donde destaca que se encuentra detenido como consecuencia de haber "...cumplido deberes cívicos ineludibles..."

Continuó ejerciendo el decanato hasta el año 1935, en que se produjo la intervención a la universidad.

En 1937 fue designado director del Instituto de Altos Estudios Jurídicos. En 1940 comenzó a desempeñarse como profesor titular de Derecho Penal, para ser nuevamente "apartado" de la cátedra por decreto del Poder Ejecutivo de facto del 28 de octubre de 1943. En 1945 se lo reincorporó juntamente con profesores de la talla de Carlos Sánchez Viamonte, Bartolomé Fiorini, Julio V. González, Alfredo Palacios y Santiago Fassi. Toda una pléyade de gigantes.

En junio de 1945 el consejo académico lo designó nuevamente decano, ejerciendo el cargo hasta mayo de 1946, en que, una vez más, cesó por intervención a la Universidad. El 2 de diciembre de ese año, se vio obligado a alejarse también a la cátedra. Algunos párrafos de su renuncia son de permanente vigencia, y traducen su pensamiento sobre la función de la universidad: "...Para cumplir su triple misión de forjar hombres, desarrollar la cultura y formar profesionales, las universidades precisan respeto a la dignidad de la cátedra, a los fueros del pensamiento, y a la autonomía de sus facultades".

En 1955 se lo reincorporó como profesor titular, y al año siguiente fue nuevamente designado director del Instituto de Derecho Penal y Criminología.

En 1957 se lo designó profesor titular por concurso de Derecho Penal (segunda parte). Ese mismo año alcanzó la más alta jerarquía de la Universidad de La Plata: presidente. Ocupó el cargo durante un año, pero en 1961 se lo eligió nuevamente, permaneciendo como tal hasta 1964.

Ese año debió renunciar, por haber sido designado embajador argentino en Austria, cargo que desempeñó hasta su fallecimiento, en 1966.

La obra jurídica de Peco lo coloca como uno de los más eminentes penalistas que ha producido nuestro país. Entre sus libros deben destacarse *La reforma penal argentina ante la ciencia penal contemporánea y los antecedentes nacionales y extranjeros*, publicada cuando sólo tenía 26 años; *Delitos contra el honor (calumnia, injuria, difamación)*; *La reforma penal en el Senado de 1933*,

Publicó, además, 27 monografías y artículos; 8 notas de jurisprudencia y 9 notas bibliográficas.

Pero su obra más importante fue, sin duda, el monumental *Proyecto de Código Penal. Exposición de Motivos*, presentado ante esta Honorable Cámara en 1941 y publicado en 1943, que consta de 1.018 páginas.

Esta obra es un hito no sólo en el derecho penal, sino de todos los estudios jurídicos argentinos. Es un monumento de sabiduría, en que compara y aprovecha varios centenares de códigos y leyes, tanto nacionales como extranjeros. Entre los aspectos más destacables del proyecto podemos mencionar su oposición a la pena de muerte; la introducción de reformas para tratar de fortalecer de manera efectiva el resguardo del honor de los individuos; la protección de la libertad, y la sanción por delitos contra la voluntad popular; la persecución de la usura; y castiga con gran severidad la venalidad de los funcionarios públicos, destacando que la represión de quienes se enriquecen ilícitamente, es el mejor escudo con que cuentan los honestos.

Se ocupa especialmente de los delitos contra la economía pública, el comercio y la industria.

Pero su afán reformador no le hace perder de vista que las leyes, como las Constituciones, no deben ser códigos de ilusiones; así escribiría que... "la reforma fundamental del código, sin curarse del acervo científico tradicional, es peligrosa. La adaptación de los principios a los coeficientes políticos, económicos, sociales, de un país, es un deber ineludible del legislador. Cada Nación tiene sus peculiaridades. Hacer tabla rasa de todo este conjunto de elementos para componer una obra legislativa es labor estéril. El código será un acopio de bellos principios, pero no una ley hacedera". ¡Sabias palabras! Debía, además, ser de plena aplicación a todo el país, contemplando la realidad integral del mismo: "Un código ha de construirse —decía— con mira no a la Capital Federal, sino a toda la Nación".

Su ferviente vocación democrática lo llevó también a ocupar una banca ante esta Honorable Cámara de Diputados desde el año 1938 hasta 1943, interrumpiéndose, entonces, también, su actuación parlamentaria por la ruptura del orden constitucional.

Durante ese período, además del monumental proyecto de código penal, del que me ocupara anteriormente, presentó numerosos proyectos y participó en importantes debates: en 1938 suscribió un proyecto de declaración, proponiendo la reincorporación a la Justicia de los doctores Avellaneda Huergo y Escalante Echagüe, injustamente separados años antes. Suscribió también varios proyectos de reformas al Código de Procedimientos Penales de la Capital Federal; participó en la discusión por una amnistía para delitos políticos, militares y comunes conexos; suscribió un proyecto de resolución sobre formación de una Comisión Especial de Legislación Carcelaria; un despacho de comisión sobre enriquecimiento ilícito de los funcionarios públicos, etcétera.

Su afán innovador lo llevó a presentar un proyecto de ley sobre adopción para la Capital Federal, con modificaciones, del Código Procesal Penal de Córdoba. Su militancia democrática lo impulsó a firmar, en 1942, el proyecto sobre ruptura de relaciones diplomáticas con los gobiernos de Alemania, Italia y Japón. Y su vocación universitaria, a suscribir un proyecto de ley sobre autonomía económica de las universidades nacionales.

José Peco fue, en todos los ámbitos de su actuación, un auténtico maestro de juventudes. De allí su profunda vocación por la enseñanza universitaria. Sólo pudo alejarlo de la misma la prepotencia de los gobiernos autoritarios. Al final de su vida, la trascendencia de tener que representar al país ante las potencias extranjeras, lo obligó, con gran dolor, a dejar por última vez la Universidad.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

No obstante, en el texto de su renuncia como presidente de su querida Universidad de La Plata, pudo efectuar con satisfacción una síntesis de su vida: "A la labor docente, jurídica y gubernativa, debo agregar que puse lo mejor de mi espíritu en inculcar a la juventud los predicados esenciales de la ética, y sobre todo, edificar con el ejemplo de la propia conducta".

Permítaseme, señor presidente, finalizar este homenaje, con las palabras con que despidiera sus restos, en 1966, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, porque son una síntesis de su vida: "Cumplió el imperativo categórico de obrar de acuerdo a su conciencia, quemándose en la pira de su pasión por la dignidad argentina".

D. PLANILLA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA

(Artículo 25 del reglamento)

Mes de julio de 1986

Total de reuniones: 6 °

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	6	—	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	5	1	—	—	—
Aguilar, Ramón Rosa	5	—	—	1	—
Alagia, Ricardo Alberto	3	3	—	—	—
Alberti, Lucía Teresa N.	5	—	—	1	—
Albornoz, Antonio	4	1	—	1	—
Alderete, Carlos Alberto	5	1	—	—	—
Alende, Oscar Eduardo	6	—	—	—	—
Alsogaray, Alvaro Carlos	3	3	—	—	—
Alsogaray, María Julia	5	—	—	1	—
Altamirano, Amado Héctor H.	5	1	—	—	—
Alterach, Miguel Angel	6	—	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	6	—	—	—	—
Arabolaza, Marcelo Miguel	6	—	—	—	—
Aramburu, José Pedro	6	—	—	—	—
Arrechea, Ramón Rosauro	6	—	—	—	—
Arson, Héctor Roberto	5	1	—	—	—
Austerlitz, Federico	4	—	—	2	—
Auyero, Carlos	6	—	—	—	—
Avalos, Ignacio Joaquín	3	3	—	—	—
Azcona, Vicente Manuel	6	—	—	—	—
Baglini, Raúl Eduardo	6	—	—	—	—
Bakirdjian, Isidro Roberto	6	—	—	—	—
Barbeito, Juan Carlos	6	—	—	—	—
Barreno, Rómulo Víctor	5	1	—	—	—
Belarrinaga, Juan Bautista	6	—	—	—	—
Bello, Carlos	3	3	—	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	6	—	—	—	—
Bernasconi, Tulio Marón	6	—	—	—	—
Berri, Ricardo Alejandro	6	—	—	—	—
Bianchi, Carlos Humberto	6	—	—	—	—
Bianciotto, Luis Fidel	4	—	—	—	2
Bielicki, José	6	—	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	6	—	—	—	—
Blanco, Jesús Abel	1	3	—	2	—
Blanco, José Celestino	6	—	—	—	—
Bonino, Alberto Cecilio	6	—	—	—	—
Borda, Osvaldo	5	—	—	1	—

° Incluida la Asamblea Legislativa celebrada el 29 de julio de 1986.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Bordón González, José O.	5	1	—	—	—
Botta, Felipe Esteban	6	—	—	—	—
Briz de Sánchez, Onofre	5	1	—	—	—
Brizuela, Delfor Augusto	3	2	—	1	—
Brizuela, Guillermo Ramón	6	—	—	—	—
Brizuela, Juan Arnaldo	2	1	—	3	—
Bulacio, Julio Segundo	5	—	—	1	—
Cabello, Luis Victorino	2	—	—	4	—
Cáceres, Luis Alberto	6	—	—	—	—
Caferri, Oscar Néstor	3	1	—	2	—
Cafiero, Antonio Francisco	4	2	—	—	—
Camisar, Osvaldo	6	—	—	—	—
Canata, José Domingo	5	1	—	—	—
Cangiano, Augusto	6	—	—	—	—
Cantor, Rubén	6	—	—	—	—
Capuano, Pedro José	6	—	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	3	3	—	—	—
Carignano, Raúl Eduardo	—	5	—	1	—
Carranza, Florencio	5	1	—	—	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	5	1	—	—	—
Castiella, Juan Carlos	5	—	—	1	—
Castillo, Miguel Angel	5	1	—	—	—
Castro, Juan Bautista	5	1	—	—	—
Cavallari, Juan José	5	1	—	—	—
Cavallaro, Antonio Gino	6	—	—	—	—
Clérici, Federico	6	—	—	—	—
Colombo, Ricardo Miguel	—	6	—	—	—
Collantes, Genaro Aurelio	3	1	—	2	—
Connolly, Alfredo Jorge	5	1	—	—	—
Conte, Augusto	6	—	—	—	—
Contreras Gómez, Carlos A.	3	1	—	2	—
Copello, Norberto Luis	5	—	—	1	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	6	—	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	6	—	—	—	—
Cortina, Julio [1]	—	2	—	—	—
Corzo, Julio César	5	1	—	—	—
Costantini, Primo Antonio	4	2	—	—	—
Curatolo, Atilio Arnold	6	—	—	—	—
Dalmau, Héctor Horacio	5	1	—	—	—
Daud, Ricardo	5	—	—	1	—
De la Sota, José Manuel	1	3	—	2	—
De la Vega de Malvasio, Lily M. D.	6	—	—	—	—
De Nichilo, Cayetano	6	—	—	—	—
Del Río, Eduardo Alfredo	5	1	—	—	—
Díaz, Manuel Alberto	5	1	—	—	—
Díaz de Agüero, Dolores	6	—	—	—	—
Di Cío Héctor	—	—	—	6	—
Digón, Roberto Secundino	4	—	—	2	—
Dimasi, Julio Leonardo	6	—	—	—	—
Domínguez Ferreyra, Dardo N.	6	—	—	—	—
Douglas Rincón, Guillermo F.	5	—	—	1	—
Dovena, Miguel Dante	3	2	—	1	—
Druetta, Raúl Augusto	5	1	—	—	—
Dusol, Ramón Adolfo	2	4	—	—	—
Elizalde, Juan Francisco C.	6	—	—	—	—
Endeiza, Eduardo A.	5	1	—	—	—
Espinoza, Nemecio Carlos	6	—	—	—	—
Falcioni de Bravo, Ivelise I.	2	4	—	—	—

[1] Falleció el 10 de julio de 1986.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Fappiano, Oscar Luján	3	—	—	3	—
Ferré, Carlos Eduardo	2	4	—	—	—
Figueras, Ernesto Juan	5	1	—	—	—
Fino, Torcuato Enrique	5	1	—	—	—
Flores, Aníbal Eulogio	1	4	—	1	—
Furque, José Alberto	6	—	—	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	5	—	—	1	—
García, Carlos Euclides	5	—	—	1	—
García, Roberto Juan	6	—	—	—	—
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	5	—	—	1	—
Gay, Armando Luis	5	1	—	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	6	—	—	—	—
Giacosa, Luis Rodolfo	3	2	—	1	—
Giménez, Jacinto	2	3	—	1	—
Giménez, Ramón Francisco	5	1	—	—	—
Ginzo, Julio José Oscar	4	1	—	1	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	6	—	—	—	—
Gómez Miranda, María F.	6	—	—	—	—
González, Alberto Ignacio	2	2	—	2	—
González, Héctor Eduardo	—	—	—	6	—
González, Joaquín Vicente	6	—	—	—	—
González Cabañas, Tomás W.	4	2	—	—	—
Gorostegui, José Ignacio	6	—	—	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	5	—	—	1	—
Grimaux, Arturo Aníbal	6	—	—	—	—
Grosso, Carlos Alfredo	4	1	—	1	—
Guatti, Emilio Roberto	6	—	—	—	—
Guelar, Diego Ramiro	4	2	—	—	—
Guzmán, Horacio	6	—	—	—	—
Guzmán, María Cristina	5	1	—	—	—
Horta, Jorge Luis	6	—	—	—	—
Huarte, Horacio Hugo	6	—	—	—	—
Ibáñez, Diego Sebastián	4	2	—	—	—
Iglesias, Herminio	—	1	—	5	—
Iglesias Villar, Teófilo	6	—	—	—	—
Ingaramo, Emilio Felipe	6	—	—	—	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	3	1	—	2	—
Jaroslavsky, César	6	—	—	—	—
Juez Pérez, Antonio	6	—	—	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	6	—	—	—	—
Lazcoz, Harnaldo Efraín	6	—	—	—	—
Lema Machado, Jorge	3	—	—	3	—
Lencina, Luis Ascensión	6	—	—	—	—
Lépori, Pedro Antonio	4	2	—	—	—
Lescano, David	2	4	—	—	—
Lestelle, Eugenio Alberto	4	1	—	1	—
Lizurume, José Luis	5	—	—	1	—
López, Santiago Marcelino	2	4	—	—	—
Losada, Mario Aníbal	6	—	—	—	—
Lugones, Horacio Enerio	5	1	—	—	—
Llorens, Roberto	5	1	—	—	—
Macaya, Luis María	3	—	—	1	2
Macedo de Gómez, Blanca A.	6	—	—	—	—
Mac Karthy, César	3	1	—	—	2
Maglietti, Alberto Ramón	5	1	—	—	—
Manzano, José Luis	6	—	—	—	—
Manzur, Alejandro	5	1	—	—	—
Martínez, Luis Alberto	3	1	—	2	—
Martínez Márquez, Miguel J.	5	—	—	1	—
Masini, Héctor Raúl	5	—	—	1	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Massaccesi, Horacio	3	2	—	1	—
Massei, Oscar Ermelindo	2	—	—	4	—
Matzkin, Jorge Rubén	3	3	—	—	—
Maya, Héctor María	6	—	—	—	—
Medina, Alberto Fernando	6	—	—	—	—
Melón, Alberto Santos	3	3	—	—	—
Milano, Raúl Mario	5	1	—	—	—
Miranda, Julio Antonio	—	6	—	—	—
Monserrat, Miguel Pedro	5	1	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	6	—	—	—	—
Moreyra, Omar Demetrio	4	2	—	—	—
Mosso, Alfredo Miguel	6	—	—	—	—
Mothe, Félix Justiniano	4	2	—	—	—
Mulqui, Hugo Gustavo	5	1	—	—	—
Natale, Alberto A.	5	—	—	1	—
Negri, Arturo Jesús	6	—	—	—	—
Nieva, Próspero	6	—	—	—	—
Ortiz, Pedro Carlos	6	—	—	—	—
Papagno, Rogelio	5	1	—	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	6	—	—	—	—
Patiño, Artemio Agustín	5	—	—	1	—
Pedrini, Adam	4	2	—	—	—
Peláez, Anselmo Vicente	6	—	—	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	4	1	—	1	—
Pepe, Lorenzo Antonio	5	1	—	—	—
Pera Ocampo, Tomás Carlos	6	—	—	—	—
Pereyra, Pedro Armando	5	1	—	—	—
Pérez, René	6	—	—	—	—
Pérez Vidal, Alfredo	2	3	—	1	—
Perl, Néstor	6	—	—	—	—
Pierri, Alberto Reinaldo	3	2	—	1	—
Piucill, Hugo Diógenes	3	—	—	3	—
Posse, Osvaldo Hugo	6	—	—	—	—
Prone, Alberto Josué	—	—	—	6	—
Puebla, Ariel	6	—	—	—	—
Pugliese, Juan Carlos	6	—	—	—	—
Pupillo, Liborio	6	—	—	—	—
Purita, Domingo	6	—	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	6	—	—	—	—
Ramos, Daniel Omar	5	1	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	5	1	—	—	—
Ratkovic, Milijov	4	1	—	1	—
Rauber, Cleto	5	—	—	1	—
Reali, Raúl	6	—	—	—	—
Reynoso, Adolfo	6	—	—	—	—
Rezek, Rodolfo A.[1]	3	1	—	—	—
Rigatuso, Tránsito	3	—	—	3	—
Ríquez, Félix	6	—	—	—	—
Riutort de Flores, Olga E.	1	5	—	—	—
Rodrigo, Juan	4	2	—	—	—
Rodríguez, Jesús	6	—	—	—	—
Rodríguez, José	3	3	—	—	—
Rodríguez Artusi, José Luis	6	—	—	—	—
Rojas, Ricardo	6	—	—	—	—
Romano Norri, Julio César A.	6	—	—	—	—
Rubeo, Luis	4	1	—	1	—
Ruiz, Angel Horacio	6	—	—	—	—

[1] Incorporado el 23 de julio de 1986 en reemplazo del ex diputado don Julio Cortina.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Ruiz, Osvaldo Cándido	4	1	—	1	—
Sabadini, José Luis	—	6	—	—	—
Salto, Roberto Juan	6	—	—	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	6	—	—	—	—
Sánchez Toranzo, Nicasio	4	—	—	2	—
Sarquis, Guillermo Carlos	5	1	—	—	—
Sella, Orlando Enrique	6	—	—	—	—
Serralta, Miguel Jorge	4	—	—	2	—
Silva, Carlos Oscar	6	—	—	—	—
Silva, Roberto Pascual	5	1	—	—	—
Socchi, Hugo Alberto	6	—	—	—	—
Solari Ballesteros, Alejandro	3	3	—	—	—
Soria Arch, José María	6	—	—	—	—
Spina, Carlos Guido	5	—	—	1	—
Srur, Miguel Antonio	6	—	—	—	—
Stavale, Juan Carlos	5	—	—	1	—
Stolkiner, Jorge	6	—	—	—	—
Storani, Conrado Hugo	5	1	—	—	—
Storani, Federico Teobaldo M.	6	—	—	—	—
Stubrin, Adolfo Luis	6	—	—	—	—
Stubrin, Marcelo	3	1	—	2	—
Suárez, Lionel Armando	5	—	—	1	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	6	—	—	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	5	1	—	—	—
Toma, Miguel Angel	2	3	—	1	—
Torres, Carlos Martín	5	1	—	—	—
Torres, Manuel	4	1	—	1	—
Torresagasti, Adolfo	5	1	—	—	—
Triaca, Alberto Jorge	6	—	—	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	4	2	—	—	—
Usin, Domingo Segundo	5	1	—	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	4	1	—	1	—
Vairetti, Cristóbal Carlos	6	—	—	—	—
Vanoli, Enrique Néstor	3	—	—	3	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	6	—	—	—	—
Vidal, Carlos Alfredo	5	1	—	—	—
Yunes, Jorge Omar	5	1	—	—	—
Zaffore, Carlos Alberto	5	1	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	6	—	—	—	—
Zingale, Felipe	4	1	—	1	—
Zoccola, Eleo Pablo	6	—	—	—	—
Zubiri, Balbino Pedro	6	—	—	—	—

Mes de agosto de 1986

Total de reuniones: 10

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Abdala, Luis Oscar	9	1	—	—	—
Abdala, Oscar Tupic	9	1	—	—	—
Aguilar, Ramón Rosa	8	1	—	1	—
Alagia, Ricardo Alberto	8	2	—	—	—
Alberti, Lucía Teresa N.	9	1	—	—	—
Albornoz, Antonio	6	1	—	3	—
Alderete, Carlos Alberto	9	1	—	—	—
Alende, Oscar Eduardo	7	3	—	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Alsogaray, Alvaro Carlos	8	1	—	1	—
Alsogaray, María Julia	9	1	—	—	—
Altamirano, Amado Héctor H.	5	4	—	1	—
Alterach, Miguel Angel	9	1	—	—	—
Allegrone de Fonte, Norma	9	1	—	—	—
Arabolaza, Marcelo Miguel	9	1	—	—	—
Aramburu, José Pedro	9	1	—	—	—
Arrechea, Ramón Rosauro	9	1	—	—	—
Arson, Héctor Roberto	9	1	—	—	—
Austerlitz, Federico	5	—	—	5	—
Auyero, Carlos	9	1	—	—	—
Avalos, Ignacio Joaquín	8	2	—	—	—
Azcona, Vicente Manuel	9	1	—	—	—
Baglini, Raúl Eduardo	7	1	—	2	—
Bakirdjian, Isidro Roberto	9	1	—	—	—
Barbeito, Juan Carlos	7	1	—	2	—
Barreno, Rómulo Víctor	5	4	—	1	—
Belarrinaga, Juan Bautista	9	1	—	—	—
Bello, Carlos	9	1	—	—	—
Bercovich Rodríguez, Raúl	9	1	—	—	—
Bernasconi, Tulio Marón	9	1	—	—	—
Berri, Ricardo Alejandro	8	1	—	1	—
Bianchi, Carlos Humberto	6	2	—	2	—
Bianchi de Zizzias, Elia A.[1]	4	—	—	—	—
Bianciotto, Luis Fidel	9	1	—	—	—
Bielicki, José	9	1	—	—	—
Bisciotti, Victorio Osvaldo	10	—	—	—	—
Blanco, Jesús Abel	9	1	—	—	—
Blanco, José Celestino	8	2	—	—	—
Bonino, Alberto Cecilio	9	1	—	—	—
Borda, Osvaldo	8	1	—	1	—
Bordón González, José O.	7	—	—	—	3
Botta, Felipe Esteban	9	1	—	—	—
Briz de Sánchez, Onofre	9	1	—	—	—
Brizuela, Delfor Augusto	7	3	—	—	—
Brizuela, Guillermo Ramón	9	1	—	—	—
Brizuela, Juan Arnaldo	7	3	—	—	—
Bulacio, Julio Segundo	9	1	—	—	—
Cabello, Luis Victorino	5	5	—	—	—
Cáceres, Luis Alberto	8	1	—	—	1
Caferri, Oscar Néstor	9	1	—	—	—
Cafiero, Antonio Francisco	7	3	—	—	—
Camisar, Osvaldo	9	1	—	—	—
Canata, José Domingo	3	1	—	6	—
Cangiano, Augusto	9	1	—	—	—
Cantor, Rubén	7	3	—	—	—
Capuano, Pedro José	8	2	—	—	—
Cardozo, Ignacio Luis Rubén	8	2	—	—	—
Carignano, Raúl Eduardo	6	4	—	—	—
Carranza, Florencio	4	2	—	4	—
Carrizo, Raúl Alfonso Corpus	7	1	—	2	—
Castiella, Juan Carlos	9	1	—	—	—
Castillo, Miguel Angel	9	1	—	—	—
Castro, Juan Bautista	9	1	—	—	—
Cavallari, Juan José	7	3	—	—	—
Cavallaro, Antonio Gino	7	3	—	—	—
Clérici, Federico	9	1	—	—	—
Colombo, Ricardo Miguel	—	3	—	7	—
Collantes, Genaro Aurelio	7	3	—	—	—

[1] Incorporada el 20 de agosto de 1986 en reemplazo del ex diputado don Alfredo Miguel Mosso.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Connolly, Alfredo Jorge	8	2	—	—	—
Conte, Augusto	7	3	—	—	—
Contreras Gómez, Carlos A.	8	2	—	—	—
Copello, Norberto Luis	8	1	—	1	—
Cornaglia, Ricardo Jesús	9	1	—	—	—
Cortese, Lorenzo Juan	9	1	—	—	—
Corzo, Julio César	9	1	—	—	—
Costantini, Primo Antonio	8	2	—	—	—
Curátolo, Atilio Arnold	7	1	—	2	—
Dalmau, Héctor Horacio	9	1	—	—	—
Daud, Ricardo	5	1	—	—	4
De la Sota, José Manuel	5	4	—	1	—
De la Vega de Malvasio, Lily M. D.	1	1	—	8	—
De Nichilo, Cayetano	7	2	—	1	—
Del Río, Eduardo Alfredo	9	1	—	—	—
Díaz, Manuel Alberto	9	1	—	—	—
Díaz de Agüero, Dolores	9	1	—	—	—
Di Cío, Héctor	9	1	—	—	—
Digón, Roberto Secundino	9	1	—	—	—
Dimasi, Julio Leonardo	9	1	—	—	—
Domínguez Ferreyra, Dardo N.	4	1	—	5	—
Douglas Rincón, Guillermo F.	9	1	—	—	—
Dovena, Miguel Dante	8	—	—	2	—
Druetta, Raúl Augusto	8	1	—	1	—
Dussol, Ramón Adolfo	2	8	—	—	—
Elizalde, Juan Francisco C.	9	1	—	—	—
Endeiza, Eduardo A.	6	4	—	—	—
Espinoza, Nemecio Carlos	9	1	—	—	—
Falcioni de Bravo, Ivelise I.	7	—	—	3	—
Fappiano, Oscar Luján	9	1	—	—	—
Ferré, Carlos Eduardo	9	1	—	—	—
Figueras, Ernesto Juan	9	1	—	—	—
Fino, Torcuato Enrique	9	1	—	—	—
Flores, Aníbal Eulogio	1	2	—	7	—
Furque, José Alberto	9	1	—	—	—
Garay, Nicolás Alfredo	9	1	—	—	—
García, Carlos Euclides	9	1	—	—	—
García, Roberto Juan	9	1	—	—	—
Gargiulo, Lindolfo Mauricio	9	1	—	—	—
Gay, Armando Luis	9	1	—	—	—
Gerarduzzi, Mario Alberto	9	1	—	—	—
Giacosa, Luis Rodolfo	7	3	—	—	—
Giménez, Jacinto	4	5	—	1	—
Giménez, Ramón Francisco	8	1	—	1	—
Ginzo, Julio José Oscar	9	1	—	—	—
Golpe Montiel, Néstor Lino	9	1	—	—	—
Gómez Miranda, María F.	9	1	—	—	—
González, Alberto Ignacio	5	1	—	4	—
González, Héctor Eduardo	9	1	—	—	—
González, Joaquín Vicente	9	1	—	—	—
González Cabañas, Tomás W.	7	1	—	2	—
Gorostegui, José Ignacio	9	1	—	—	—
Goti, Erasmo Alfredo	9	1	—	—	—
Grimaux, Arturo Aníbal	9	1	—	—	—
Grosso, Carlos Alfredo	9	1	—	—	—
Guatti, Emilio Roberto	8	1	—	1	—
Guelar, Diego Ramiro	9	1	—	—	—
Guzmán, Horacio	8	1	—	1	—
Guzmán, María Cristina	9	1	—	—	—
Horta, Jorge Luis	8	1	—	1	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Huarte, Horacio Hugo	10	—	—	—	—
Ibáñez, Diego Sebastián	7	2	—	1	—
Iglesias, Herminio	1	—	—	9	—
Iglesias Villar, Teófilo	8	1	—	1	—
Ingaramo, Emilio Felipe	9	1	—	—	—
Irigoyen, Roberto Osvaldo	8	2	—	—	—
Jaroslavsky, César	10	—	—	—	—
Juez Pérez, Antonio	9	1	—	—	—
Lamberto, Oscar Santiago	8	2	—	—	—
Lazcoz, Harnaldo Efraín	9	1	—	—	—
Lema Machado, Jorge	7	1	—	2	—
Lencina, Luis Ascensión	5	2	—	3	—
Lépori, Pedro Antonio	8	2	—	—	—
Lescano, David	6	2	—	2	—
Lestelle, Eugenio Alberto	9	1	—	—	—
Lizurume, José Luis	8	2	—	—	—
López, Santiago Marcelino	5	—	—	5	—
Losada, Mario Aníbal	8	2	—	—	—
Lugones, Horacio Enerio	9	1	—	—	—
Llorens, Roberto	9	1	—	—	—
Macaya, Luis María	9	1	—	—	—
Macedo de Gómez, Blanca A.	7	—	—	3	—
Mac Karthy, César	9	1	—	—	—
Maglietti, Alberto Ramón	8	2	—	—	—
Manzano, José Luis	9	1	—	—	—
Manzur, Alejandro	9	1	—	—	—
Martínez, Luis Alberto	6	1	—	3	—
Martínez Márquez, Miguel J.	9	1	—	—	—
Masini, Héctor Raúl	9	1	—	—	—
Massaccesi, Horacio	4	2	—	4	—
Massei, Oscar Ermelindo	9	1	—	—	—
Matzkin, Jorge Rubén	9	1	—	—	—
Maya, Héctor María	8	2	—	—	—
Medina, Alberto Fernando	9	1	—	—	—
Melón, Alberto Santos	1	—	—	6	3
Milano, Raúl Mario	10	—	—	—	—
Miranda, Julio Antonio	3	5	—	2	—
Monserrat, Miguel Pedro	9	1	—	—	—
Moreau, Leopoldo Raúl	9	1	—	—	—
Moreyra, Omar Demetrio	8	2	—	—	—
Mosso, Alfredo Miguel [1]	3	1	—	—	—
Mothe, Félix Justiniano	4	6	—	—	—
Mulqui, Hugo Gustavo	9	1	—	—	—
Natale, Alberto A.	9	1	—	—	—
Negri, Arturo Jesús	9	1	—	—	—
Nieva, Próspero	9	1	—	—	—
Ortiz, Pedro Carlos	7	1	—	2	—
Papagno, Rogelio	8	2	—	—	—
Parente, Rodolfo Miguel	9	1	—	—	—
Patiño, Artemio Agustín	7	—	—	3	—
Pedrini, Adam	5	4	—	1	—
Peláez, Anselmo Vicente	9	1	—	—	—
Pellin, Osvaldo Francisco	9	1	—	—	—
Pepe, Lorenzo Antonio	—	—	—	10	—
Pera Ocampo, Tomás Carlos	9	1	—	—	—
Pereyra, Pedro Armando	7	3	—	—	—
Pérez, René	9	1	—	—	—
Pérez Vidal, Alfredo	3	2	—	5	—

[1] Renunció el 13 de agosto de 1986.

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Perl, Néstor	8	2	—	—	—
Pierri, Alberto Reinaldo	7	3	—	—	—
Piucill, Hugo Diógenes	7	—	—	3	—
Posse, Osvaldo Hugo	9	1	—	—	—
Prone, Alberto Josué	6	3	—	1	—
Puebla, Ariel	10	—	—	—	—
Pugliese, Juan Carlos	9	1	—	—	—
Pupillo, Liborio	9	1	—	—	—
Purita, Domingo	9	1	—	—	—
Rabanaque, Raúl Octavio	7	2	—	1	—
Ramos, Daniel Omar	9	1	—	—	—
Rapacini, Rubén Abel	9	1	—	—	—
Ratkovic, Milivoj	7	3	—	—	—
Rauber, Cleto	9	1	—	—	—
Realli, Raúl	8	2	—	—	—
Reynoso, Adolfo	9	1	—	—	—
Rigatuso, Tránsito	10	—	—	—	—
Ríquez, Félix	9	1	—	—	—
Riutort de Flores, Olga E.	7	1	—	2	—
Rodrigo, Juan	8	1	—	1	—
Rodríguez, Jesús	9	1	—	—	—
Rodríguez, José	8	2	—	—	—
Rodríguez Artusi, José Luis	9	1	—	—	—
Rojas, Ricardo	8	2	—	—	—
Romano Norri, Julio César A.	9	1	—	—	—
Rezek, Rodolfo Antonio	9	1	—	—	—
Rubeo, Luis	5	2	—	3	—
Ruiz, Angel Horacio	9	1	—	—	—
Ruiz, Osvaldo Cándido	7	1	—	2	—
Sabadini, José Luis	3	7	—	—	—
Salto, Roberto Juan	9	1	—	—	—
Sammartino, Roberto Edmundo	10	—	—	—	—
Sánchez Toranzo, Nicasio	9	1	—	—	—
Sarquis, Guillermo Carlos	9	1	—	—	—
Sella, Orlando Enrique	6	1	—	3	—
Serralta, Miguel Jorge	8	2	—	—	—
Silva, Carlos Oscar	6	2	—	2	—
Silva, Roberto Pascual	7	3	—	—	—
Socchi, Hugo Alberto	9	1	—	—	—
Solari Ballesteros, Alejandro	6	4	—	—	—
Soria Arch, José María	9	1	—	—	—
Spina, Carlos Guido	9	1	—	—	—
Srur, Miguel Antonio	6	3	—	1	—
Stavale, Juan Carlos	7	3	—	—	—
Stolkiner, Jorge	9	1	—	—	—
Storani, Conrado Hugo	8	1	—	1	—
Storani, Federico Teobaldo M.	7	—	—	—	3
Stubrin, Adolfo Luis	9	1	—	—	—
Stubrin, Marcelo	7	—	—	—	3
Suárez, Lionel Armando	9	1	—	—	—
Tello Rosas, Guillermo Enrique	8	2	—	—	—
Terrile, Ricardo Alejandro	9	1	—	—	—
Toma, Miguel Angel	8	2	—	—	—
Torres, Carlos Martín	6	4	—	—	—
Torres, Manuel	6	4	—	—	—
Torresgasti, Adolfo	8	2	—	—	—
Triaca, Alberto Jorge	6	4	—	—	—
Ulloa, Roberto Augusto	9	1	—	—	—
Usin, Domingo Segundo	9	1	—	—	—
Vaca, Eduardo Pedro	8	2	—	—	—
Vairetti, Cristóbal Carlos	6	4	—	—	—

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria

DIPUTADOS	Presente	Ausente con aviso	Ausente sin aviso	Con licencia	En misión oficial
Vanoli, Enrique Néstor	6	1	—	3	—
Vanossi, Jorge Reinaldo	7	—	—	3	—
Vidal, Carlos Alfredo	9	1	—	—	—
Yunes, Jorge Omar	6	4	—	—	—
Zaffore, Carlos Alberto	8	2	—	—	—
Zavaley, Jorge Hernán	7	3	—	—	—
Zingale, Felipe	9	1	—	—	—
Zoccola, Eleo Pablo	9	1	—	—	—
Zubiri, Balbino Pedro	6	—	—	1	3

Congreso de la Nación Argentina
Información Parlamentaria